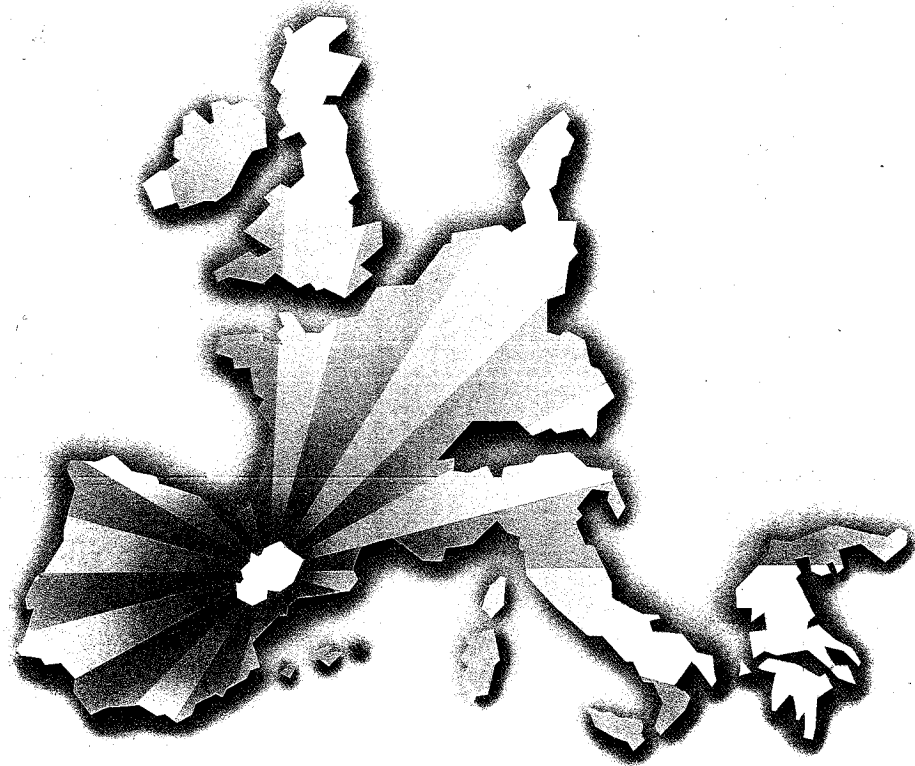


**Libro Blanco
sobre las repercusiones
en Aragón
de la integración
de España en la CEE**



 **DIPUTACION
GENERAL
DE ARAGON**

LIBRO BLANCO
SOBRE LAS REPERCUSIONES
EN ARAGON
DE LA INTEGRACION
DE ESPAÑA EN LA CEE

CENTRO DE DOCUMENTACION
EUROPEA
Facultad de Derecho
Universidad de Zaragoza
ZARAGOZA

LIBRO BLANCO
SOBRE LAS REPERCUSIONES
EN ARAGON
DE LA INTEGRACION
DE ESPAÑA EN LA CEE

 **DIPUTACION
GENERAL
DE ARAGON**
Departamento de Economía
y Hacienda

© Diputación General de Aragón

I.S.B.N.: 84-505-1797-4
Depósito Legal: Z-1120-85

Imprime: INO-Reproducciones, S.A.
Sta. Cruz de Tenerife, 3 - 50007 Zaragoza

Diseño Portada: Publicidad GUMAR

PRESENTACION

España pertenece por el pensamiento, las artes, la historia, la geografía y las gentes a Europa. Hoy la España democrática, que apuesta por una Europa como proyecto político, ve reconocido en parte su carácter con la ampliación de las Comunidades Europeas. La integración de España significa el reencuentro de nuestro país con la realidad y la dinámica del continente. Después de largo tiempo de vivir a espaldas de Europa nos vamos a encontrar, a partir de ahora, inmersos en logros, problemas y discusiones junto a otros países con los que tenemos una historia y espacio geopolítico común. La trascendencia que para el futuro español va a tener la integración, en el sentido que comentamos, desborda cualquier otra consideración. Por citar un ejemplo, es indudable que la convivencia con las naciones europeas será un factor de consolidación del sistema democrático español, porque Europa es sinónimo de libertad y de civilización. Como decía D. Salvador de Madariaga "Europa tiene apego a la libertad; lo tiene a la calidad; comprende el valor supremo de lo inútil. Para nosotros, los europeos, la vida es un proceso creador que se prosigue con cada pulsación de cada individuo, gracias a su libertad de decidir qué combinación de elementos posibles escoge".

España no va a integrarse en una Comunidad con una estructura institucional acabada e inmóvil, sino en una Europa viva, que está en proceso de construcción hacia la unidad. Es cierto que del ideal europeísta de un continente unido se ha realizado solamente una pequeña porción, y aún se ha avanzado más en lo económico que en lo político. Es cierto también que en ocasiones hay motivos para el pesimismo porque el Viejo Continente puede aparecer como una sociedad esclerotizada y sin capacidad de reacción. Pero la incorporación de España y Portugal es un signo de vitalidad

y puede ser el revulsivo que acentúe la conciencia unitaria europea. Con este espíritu de razonado optimismo debemos aproximarnos a la Comunidad.

El ideal político no debe ocultar la clara conciencia de que el contenido real de las Comunidades Europeas (CEE, CECA, EURATOM), es económico. Es en el terreno de la economía donde la integración española va a tener unas repercusiones más llamativas a corto plazo y donde, por tanto, debemos centrar ahora nuestra reflexión.

Al hacerlo, encontramos enseguida dos motivos que impulsan la adhesión, convirtiéndola en necesaria. El primero es que la incorporación a Europa no hará sino reconciliar nuestra realidad de hecho con la forma institucional. Ya que el comercio exterior español —y aragonés, en particular— o las relaciones financieras nos enlazan prioritariamente con Europa, es preferible participar en el proceso de toma de decisiones desde dentro que verse afectado sin poder intervenir, como es la situación actual. El segundo está relacionado con la actual crisis económica. Hace tiempo que todo el mundo es consciente de que la solución a los problemas del presente se ha de buscar mejor en la cooperación que en la lucha solitaria. Pero, además, la salida de la crisis demanda una racionalización y modernización de nuestra estructura productiva que coincide con la que hemos de hacer para competir en Europa, por lo que la integración puede impulsar todo el proceso y permitir que España juegue su papel dentro de los países más industrializados.

Estas razones de fondo invaden al optimismo, aunque también es previsible, y lógico, que se deslicen temores ante una situación nueva. Bien es cierto que para evitar los cambios bruscos se ha negociado un período transitorio que estará regido por el Acuerdo de Adhesión, firmado el 29 de marzo de 1985, y por tanto hay un tiempo para adaptarse al marco modificado.

El camino de España hacia Europa es también el camino de Aragón. La nuestra es una región con una agricultura que puede resultar competitiva en los mercados europeos y con un notable grado de industrialización. Aunque deberemos hacer un cierto esfuerzo en la integración, también hay una recompensa derivada de las mejores oportunidades que tendremos en unos mercados más amplios. Contamos, además, con un factor espacial, que es nuestro carácter de región fronteriza con la actual Comunidad, rasgo que es el momento de aprovechar en todo lo posible.

El gobierno regional considera de sumo interés que toda la sociedad aragonesa conozca bien el nuevo marco en el que se va a encontrar tras la adhesión y las previsiones que es factible hacer sobre ese futuro. Con este objeto se abordó la elaboración del Libro Blanco que ahora se presenta.

Por otra parte, el Libro Blanco debe ser un catalizador de reflexiones y debates por medio de los cuales los aragoneses tomemos verdadera conciencia de la importancia del cambio que se avecina y podamos reaccionar a tiempo en la dirección acertada. El conocimiento es un factor previo a la toma de decisiones, pero lo verdaderamente importante es la capacidad de los agentes económicos —empresas, trabajadores y administración pública— para sacar provecho de las nuevas oportunidades que se les ofrecen. En este sentido se ha visto repetidamente a la Comunidad Económica Europea como un reto para España y en este sentido lo es también para Aragón. Confiamos en que sabremos convertir el reto en impulso favorable.

SANTIAGO MARRACO SOLANA
Presidente de la Comunidad Autónoma
de Aragón

EQUIPO REDACTOR

Parte Primera: Aragón, Región Europea.
JOSE MARÍA SERRANO SANZ, Doctor en C. Económicas. Profesor de la Universidad de Zaragoza.

Parte Segunda La Industria Aragonesa ante la integración: Análisis comparativo y estudio de impacto.
CARLOS MARTINEZ MONGAY (Coordinador). Doctor en C. Económicas. Profesor de la Universidad de Zaragoza.
MARCOS SANSO FRAGO, Doctor en C. Económicas. Profesor de la Universidad de Zaragoza.
JAVIER TRIVEZ BIELSA, Economista. Profesor de la Universidad de Zaragoza.

Parte Tercera: La Agricultura Aragonesa ante la integración de España en la Comunidad Económica Europea.
LUIS MIGUEL ALBISU AGUADO (Coordinador), Doctor Ingeniero y Ph. D. en Economía Agraria. Servicio de Investigación Agraria de la Diputación General de Aragón.
MANUEL OCAÑA GARCIA, Doctor en Veterinaria. Profesor de la Universidad de Zaragoza.
ENRIQUE SAEZ OLIVITO, Doctor en Veterinaria. Profesor de la Universidad de Zaragoza.
EMILIO MANRIQUE PERSIVA, Doctor en Veterinaria. Profesor de la Universidad de Zaragoza.
ANGEL SAEZ OLIVITO, Doctor en Veterinaria. Profesor de la Universidad de Zaragoza.
ANTONIO DEL VALLE PINTOS, Ingeniero Agrónomo. Servicio de investigación agraria de la Diputación General de Aragón.

PABLO ARBONA DIORRIO, Licenciado en C. Económicas.
EMILIA PUIG AMOROS, Ingeniero Agrónomo. Servicio de Investigación Agraria de la Diputación General de Aragón.
JAVIER VALLES LIBERAL, Licenciado en C. Económicas.
FELIX ASIN SAÑUDO, Licenciado en C. Económicas. Ayuntamiento de Zaragoza.
ANTONIO GORRIA, Licenciado en Geografía e Historia.
WILLEM LOUWEN, M.A. en Ciencias Económicas.
FERNANDO RODRIGUEZ BARRERA, Doctor en Derecho y Licenciado en C. Económicas. Servicio de Investigación Agraria de la Diputación General de Aragón.
SARA ZAPATERO MOLINERO, Licenciada en C. Políticas. Servicio de Investigación Agraria de la Diputación General de Aragón.

Parte Cuarta: El Marco de Política Económica: Los cambios más significativos para la región aragonesa.
JOSE MARIA SERRANO SANZ (Coordinador). Doctor en C. Económicas. Profesor de la Universidad de Zaragoza.
JERONIMO BLASCO JAUREGUI, Licenciado en Derecho.
ANGELA CASASNOVAS SESE, Licenciada en Derecho. Profesora de la Universidad de Zaragoza.
RAMON BARBERAN ORTI, Licenciado en C. Económicas. Profesor de la Universidad de Zaragoza.
CARMEN LOPEZ PUEYO, Licenciada en C. Económicas. Profesora de la Universidad de Zaragoza.
EMILIO HUERTA ARRIBAS, Licenciado en C. Económicas. Profesor de la Universidad de Zaragoza.
FRANCISCO BONO RIOS, Doctor en C. Económicas. Profesor de la Universidad de Zaragoza.

Parte Quinta: La incidencia jurídica de la adhesión de España a las Comunidades Europeas en el Estatuto de Autonomía de Aragón.
RICARDO GARCIA VICENTE (Coordinador), Licenciado en Derecho y D.E.A. por la Universidad de Nancy. Profesor de la Universidad de Deusto.
FERNANDO MARIÑO MENENDEZ, Doctor en Derecho. Profesor de la Universidad de Zaragoza.
MAXIMILIANO BERNAD ALVAREZ DE AULATE, Doctor en Derecho. Profesor de la Universidad de Zaragoza.
ANGELA CASASNOVAS SESE, Licenciada en Derecho. Profesora de la Universidad de Zaragoza.
JUAN ANTONIO GARCIA TOLEDO, Jefe de la Asesoría Jurídica de la Diputación General de Aragón.

MANUEL JIMENEZ ABAD, Secretario General Técnico de la Diputación General de Aragón.
MARIA ANGELES GONZALEZ GARCIA, Jefe del Servicio de Legislación y Coordinación Normativa.

Coordinación y Supervisión:

JÓSE ANTONIO BIESCAS FERRER, Consejero de Economía y Hacienda de la Diputación General de Aragón.
RAFAEL ARNAIZ ORTIZ, Director General de Economía y Presupuestos de la Diputación General de Aragón.

INDICE

PRESENTACION	5
EQUIPO REDACTOR	9
INTRODUCCION	19
PARTE PRIMERA: ARAGON, REGION EUROPEA	23
CAPITULO I. DEFINICION Y TIPOLOGIA DE LAS REGIONES EUROPEAS	31
CAPITULO II. POBLACION Y EMPLEO	41
II.1. La dinámica de la población	41
II.2. Población y actividad económica	45
II.3. El empleo	51
II.4. El desempleo	53
CAPITULO III. RENTA Y ESTRUCTURA PRODUCTIVA	59
III.1. El nivel de renta y su evolución en el tiempo	59
III.2. Diferencias de productividad y disparidades regionales	68
III.3. La composición sectorial de la producción	70
CAPITULO IV. SINTESIS: CARACTERIZACION DE ARAGON COMO REGION EUROPEA	73
PARTE SEGUNDA: LA INDUSTRIA ARAGONESA ANTE LA INTEGRACION. ANALISIS COMPARATIVO Y ESTUDIO DE IMPACTO	81
INTRODUCCION	87
CAPITULO I: ESTRUCTURA DE LA INDUSTRIA ARAGONESA FRENTE A LA COMUNITARIA	91
I.1. Análisis comparativo del peso relativo de la industria en Aragón, España y la Comunidad Económica Europea	92
I.1.1. Evolución del V.A.B. y del Empleo	97
I.1.2. Determinación del grado de industrialización de la economía aragonesa	99
I.2. La estructura sectorial de la producción y el empleo industrial en Aragón y la Comunidad Económica Europea	103
I.2.1. Estructura sectorial de la producción industrial	106
I.2.2. Estructura sectorial del empleo industrial	115
I.3. Dinamismo industrial	122
I.4. Dimensión de los establecimientos industriales	141
I.5. Especialización en la industria	146
CAPITULO II: ANALISIS COMPARATIVO DE LA ESTRUCTURA PRODUCTIVA ARAGONESA CON LAS INDUSTRIAS COMUNITARIAS	151
II.1. El concepto de eficiencia y su modelización	152
II.2. Comparación de las eficiencias productivas	155
CAPITULO III: ANALISIS DEL COMERCIO EXTERIOR	169
III.1. El comercio exterior de productos industriales en Aragón	170
III.2. Especialización y dependencia del comercio industrial de Aragón respecto de la Comunidad ..	194
III.3. Ventajas comparativas reveladas de la industria aragonesa y comunitaria	201
III.4. Ranking de los sectores y subsectores según el comportamiento del comercio exterior	208
III.4.1. Ranking según las exportaciones	208
III.4.2. Ranking modificado de las exportaciones	214
III.5. Los determinantes del comercio exterior de Aragón	216
APENDICE A.3.1. Importancia de General Motors en el comercio exterior de la industria aragonesa ..	219
APENDICE A.3.2. Equivalencia entre sectores para distintas agregaciones utilizadas	222

CAPITULO IV: EVALUACION DEL IMPACTO DEL DESARME ARANCELARIO SOBRE LA INDUSTRIA ARAGONESA	223
IV.1. Protección efectiva y variación en el Valor Añadido como consecuencia de la integración	223
IV.2. Simulación de la estructura productiva tras la integración	229
CAPITULO V: CONCLUSIONES	237
BIBLIOGRAFIA	249
PARTE TERCERA: LA AGRICULTURA ARAGONESA ANTE LA INTEGRACION DE ESPAÑA EN LA COMUNIDAD ECONOMICA EUROPEA	253
INTRODUCCION	259
CAPITULO I. POLITICA DE PRECIOS Y MERCADOS AGRARIOS	263
I.1. Política de precios y mercados agrarios en la CEE	263
I.1.1. Objetivos e instrumentos de la PAC	263
I.1.2. Las Organizaciones Comunes de Mercados (OCM)	264
I.1.3. El comercio con países terceros	264
I.1.4. Desequilibrio en la producción	264
I.1.5. Aspectos regionales	265
I.1.6. Las agrupaciones de productores	265
I.1.7. Aspectos fiscales	266
I.1.8. Aspectos monetarios	266
I.1.9. La financiación	266
I.1.10. Mecanismos institucionales	267
I.1.11. Balance de la política de precios y mercados	267
I.2. Política de precios y mercados agrarios en España	269
I.2.1. Aspectos generales	269
I.2.2. Instrumentos	270
I.2.3. Medidas institucionales	271
I.3. Conclusiones	274
CAPITULO II. POLITICA SOCIO ECONOMICA	279
II.1. Análisis de las previsiones sobre las estructuras agrarias de la CEE en sus distintas fases	279
II.1.1. Normativa de la primera fase	279
II.1.2. Normativa de la segunda fase	282
II.1.3. Normativa de la tercera fase	283
II.1.4. Normativa de la cuarta fase	283
II.1.5. Normativa de la quinta fase	284
II.1.6. Normativa de la sexta fase	284
II.1.7. Evaluación global de la normativa	288
II.2. Aplicación de la política socio-estructural comunitaria a la región aragonesa	289
CAPITULO III. PORCINO	297
III.1. El consumo de productos porcinos	297
III.1.1. España y Aragón	297
III.1.2. Europa	297
III.2. Los censos y producción de carne de cerdo en Aragón, España y Europa	298
III.3. El mercado de la carne de cerdo	300
III.3.1. España	300
III.3.2. Europa	300
III.3.3. Comercio Exterior	301
III.4. Precios y costes de la alimentación	303
III.4.1. Situación actual	303
III.4.2. El futuro	304
III.5. La estructura de las explotaciones	305
III.6. La sanidad y la legislación	306
III.7. Consideraciones finales	308
CAPITULO IV. OVINO	311
IV.1. Introducción	311
IV.2. El censo, las estructuras productivas y su dinámica	312
IV.3. La producción de carne ovina	313

IV.4. El comercio exterior y los intercambios intracomunitarios	313
IV.5. El consumo de carne ovina	315
IV.6. Los tipos comerciales de canales ovinas	316
IV.7. Precios, niveles, evolución y estacionalidad	317
IV.8. La organización común de mercado de carnes ovinas	321
IV.9. Las consecuencias de la adhesión a la CEE	322
CAPITULO V. VACUNO	325
V.1. Importancia del subsector	325
V.1.1. Vacuno de carne	325
V.1.2. Vacuno de leche	325
V.2. Evolución del censo vacuno	326
V.2.1. Vacuno de carne	326
V.2.2. Vacuno de leche	328
V.3. Evolución de la producción	328
V.3.1. Vacuno de carne	328
V.3.2. Vacuno de leche	330
V.4. Consumo	333
V.4.1. El consumo de carne de vacuno	333
V.4.2. El consumo de leche y sus derivados	334
V.5. Tasa de aprovisionamiento y balance comercial	334
V.5.1. Vacuno de carne	334
V.5.2. Vacuno de leche	335
V.6. Precios	335
V.6.1. Vacuno de carne	335
V.6.2. Vacuno de leche	336
V.7. Estructuras y costes de producción	337
V.7.1. Vacuno de carne	337
V.7.2. Vacuno de leche	338
V.8. Consideraciones finales	340
V.8.1. Vacuno de carne	340
V.8.2. Vacuno de leche	341
CAPITULO VI. AVIAR	343
VI.1. Introducción	343
VI.2. Situación en España y Aragón	347
VI.2.1. Carne de pollo	347
VI.2.2. Huevos	348
VI.3. Conclusiones	350
CAPITULO VII. CEREALES Y ALFALFA	353
VII.1. Cereales	353
VII.1.1. Estudios realizados	353
VII.1.2. Los cereales en Aragón ante la entrada en la CEE	354
VII.1.3. Período transitorio de adhesión a la CEE	366
VII.1.4. Conclusiones	367
VII.2. Alfalfa	368
VII.2.1. Introducción	368
VII.2.2. La organización del mercado forrajero	368
VII.2.3. Producciones	369
VII.2.4. Comercio exterior	370
VII.2.5. Precios	370
VII.2.6. Conclusiones	370
CAPITULO VIII. FRUTAS Y HORTALIZAS	373
VIII.1. Organización común de mercados en la CEE	373
VIII.1.1. Reglamentación comunitaria	373
VIII.1.2. Análisis comparado de la reglamentación comunitaria y española	376
VIII.2. Problemática de la adhesión de España	376
VIII.3. Condiciones de integración de las frutas y hortalizas a la CEE	377
VIII.3.1. Duración	377
VIII.3.2. Exportaciones españolas a la CEE	378
VIII.3.3. Importaciones españolas de productos comunitarios	379
VIII.3.4. Importaciones españolas de productos de países terceros	380
VIII.3.5. Ayudas	380

VIII.4. La hortofruticultura en Aragón	381
VIII.4.1. Introducción	381
VIII.4.2. Análisis del sector frutal	383
VIII.4.3. Análisis del sector hortícola	386
VIII.5. Perspectivas para la hortofruticultura ante la adhesión a la CEE	388
VIII.5.1. Período transitorio	389
VIII.5.2. Integración plena	389
CAPITULO IX. VINO	391
IX.1. Estudios realizados	391
IX.2. Estructura del subsector vitivinícola en Aragón	392
IX.2.1. Vid	392
IX.2.2. Vino	394
IX.2.3. Comercialización	395
IX.3. Tratado de adhesión	399
IX.4. Consideraciones finales	401
CAPITULO X. CONCLUSIONES	403
X.1. Perspectivas para la agricultura aragonesa	403
X.1.1. Porcino	403
X.1.2. Ovino	404
X.1.3. Vacuno	405
X.1.4. Aviar	406
X.1.5. Cereales y alfalfa	407
X.1.6. Frutas y hortalizas	408
X.1.7. Vino	409
X.1.8. Consideraciones finales	410
REFERENCIAS	415
PARTE CUARTA: EL MARCO DE POLITICA ECONOMICA: LOS CAMBIOS MAS SIGNIFICATIVOS PARA LA REGION ARAGONESA	417
INTRODUCCION	423
CAPITULO I. EL SECTOR PUBLICO EN ARAGON ANTE LA CEE	425
I.1. La Comunidad Autónoma de Aragón y la integración	425
I.2. Las empresas públicas en la región	428
I.2.1. La presencia de empresas públicas en la región	429
I.2.2. Las repercusiones de la adhesión	434
I.3. La nueva fiscalidad: el IVA	436
CAPITULO II. ARAGON ANTE LA POLITICA REGIONAL EUROPEA	439
II.1. Principios e instrumentos de la política regional europea	439
II.1.1. Fundamentos de la política regional europea	439
II.1.2. Instrumentos de la CEE para el desarrollo regional e instrumentos con impacto en las regiones	440
II.1.3. Incidencia en España de las ayudas y créditos de la política regional comunitaria	451
II.2. Consideración especial del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)	453
II.2.1. Los primeros años de funcionamiento del FEDER	453
II.2.2. La reglamentación vigente a partir de 1984	456
II.3. La legislación comunitaria limitadora de las ayudas regionales de los Estados y su futura aplicación a España	461
II.3.1. Legislación comunitaria limitadora de las ayudas regionales de los Estados	461
II.3.2. La aplicación de las limitaciones a la política regional española	463
II.4. El tratamiento especial de las zonas fronterizas y Aragón	464
CAPITULO III. LA POLITICA SOCIAL EUROPEA Y LA INTEGRACION	469
INTRODUCCION	469
III.1. La libre circulación de personas en las Comunidades europeas	470
III.1.1. La libre circulación de trabajadores	470
III.1.2. La libertad de establecimiento y de prestación de servicios	478
III.2. La política social europea	482
III.2.1. Los fundamentos de la política social comunitaria	482

III.2.2. Política de armonización y coordinación	484
III.2.3. Política de intervención	500
III.3. Aragón y los aspectos sociales de su integración en las Comunidades Europeas	516
III.3.1. Efectos comunes para Aragón y el resto del Estado español	517
III.3.2. Efectos específicos para Aragón	519
BIBLIOGRAFIA	527
CAPITULO IV. EL NUEVO MARCO DEL COMERCIO EXTERIOR ARAGONES	529
IV.1. La política comercial comunitaria. Cambios respecto al marco actual	529
IV.1.1. El marco actual	529
IV.1.2. La política comercial comunitaria	532
IV.2. Estructuras arancelarias de la Comunidad y de España	539
IV.3. Distribución geográfica del comercio exterior aragonés	552
IV.3.1. Las exportaciones	552
IV.3.2. Las importaciones	561
IV.4. Repercusiones sobre los sectores más significativos de la economía de la región	575
APENDICE: El período transitorio hasta la integración plena	580
BIBLIOGRAFIA	585
CAPITULO V. LA POLITICA INDUSTRIAL EN LA CEE	587
V.1. Las diferentes formas de intervención pública en la industria en la CEE	587
V.2. Política de competencia: conductas de las empresas y ayudas estatales	590
V.2.1. Introducción	590
V.2.2. La política de competencia: estructura	591
V.2.3. Política de competencia: conducta de las empresas	592
V.2.4. Política de competencia: ayudas del Estado	594
V.2.5. Otros aspectos no tarifarios	598
V.3. Tendencias de la estrategia industrial comunitaria	599
V.3.1. Entorno económico	599
V.3.2. Estrategia industrial pública	602
V.3.3. Evaluación de la política industrial comunitaria	606
V.4. Efectos de la política industrial comunitaria en la Comunidad Autónoma de Aragón	607
APENDICE: El impacto de la entrada para las Pequeñas y Medianas empresas	610
CAPITULO VI. EL SISTEMA FINANCIERO ARAGONES Y EUROPEO	615
VI.1. La circulación de capitales en la CEE	615
VI.1.1. Aspectos generales	615
VI.1.2. Las inversiones extranjeras en España. Especial referencia a la región aragonesa	617
VI.2. La armonización financiera en la CEE	618
VI.2.1. Marco general	618
VI.2.2. Aspectos monetarios	619
VI.2.3. Política y armonización bancaria en la CEE	620
VI.3. Impacto de la adhesión sobre la banca española	623
VI.3.1. Síntesis de la regulación comunitaria	623
VI.3.2. Adaptación de la banca española	626
VI.3.3. La adhesión y las Cajas de Ahorro	627
VI.4. Referencia a la región aragonesa	629
VI.4.1. Nota introductoria: la regulación legal en Aragón	629
VI.4.2. Entidades operantes	630
VI.4.3. Oficinas operativas	630
VI.4.4. Cuota de mercado por instituciones	631
VI.4.5. Efectos de la adhesión española a la CEE y Aragón	631
CAPITULO VII. CONCLUSIONES	633
PARTE QUINTA: LA INCIDENCIA JURIDICA DE LA ADHESION DE ESPAÑA A LAS COMUNIDADES EUROPEAS EN EL ESTATUTO DE AUTONOMIA DE ARAGON	647
INTRODUCCION	653
CAPITULO I: EFECTOS JURIDICOS PARA ARAGON DE LA ADHESION DE ESPAÑA A LAS COMUNIDADES EUROPEAS. PRINCIPIOS GENERALES	655
I.1. Las negociaciones de adhesión	655

I.2. Incorporación, rango jerárquico y efectos del Tratado de adhesión en el derecho de la Comunidad Autónoma	656
I.2.1. Conclusión del Tratado	656
I.2.2. La cesión a las Comunidades Europeas de competencias de la Comunidad Autónoma de Aragón	656
I.2.3. El Tratado de adhesión y el Estatuto de Autonomía	657
I.2.4. Valor jurídico del Tratado de adhesión en Derecho aragonés	658
I.3. Introducción al ordenamiento jurídico comunitario	659
I.4. El acervo comunitario	659
I.4.1. Acervo legislativo	659
I.4.2. Acervo jurisprudencial	663
I.5. Primacía y efecto directo del derecho comunitario en el orden jurídico aragonés	663
I.5.1. La primacía del derecho comunitario en el orden jurídico aragonés	664
I.5.2. El efecto directo del derecho comunitario en el orden jurídico aragonés	665
I.6. Articulación de competencias	666
I.7. La aplicación del derecho comunitario en Aragón	667
I.7.1. La aplicación del Derecho Comunitario por las propias Comunidades Europeas	667
I.7.2. La descentralización en la aplicación	667
I.7.3. La aplicación del derecho comunitario por la propia Comunidad Autónoma de Aragón	668
I.7.4. Medios de participación de la Comunidad Autónoma en las decisiones comunitarias	671
CAPITULO II: ANALISIS PORMENORIZADO DE CADA COMPETENCIA. EFECTOS MATERIALES DE LA CESION DE COMPETENCIAS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA A LA COMUNIDAD EUROPEA	673
II.1. Competencias autonómicas exclusivas	673
II.1.1. Agricultura, ganadería e industrias agroalimentarias, tratamiento especial de zonas de montaña, montes, aprovechamientos y servicios forestales, vías pecuarias, pastos y espacios naturales protegidos	673
II.1.2. Planificación de la actividad económica y fomento del desarrollo económico. Creación y gestión de un sector público regional propio de la Comunidad Autónoma	691
II.1.3. Obras públicas	706
II.1.4. Ferias y mercados	707
II.1.5. Transportes y ferrocarriles	708
II.1.6. Ordenación del territorio	710
II.1.7. Promoción y ordenación del turismo	710
II.1.8. Sanidad e higiene	710
II.1.9. Estadísticas	710
II.2. Competencias autonómicas de desarrollo legislativo y ejecución de la legislación del Estado	711
II.2.1. Régimen minero y energético	711
II.2.2. Comercio interior y defensa del consumidor	713
II.2.3. Industria	715
II.3. Competencias autonómicas de ejecución de la legislación del Estado y demás competencias que puedan ser asumidas por la Comunidad Autónoma	717
II.3.1. Protección del medio ambiente	717
II.3.2. Colegios profesionales y ejercicio de las profesiones tituladas	720
II.3.3. Legislación laboral y cooperativas	721
II.3.4. Seguridad social	726
II.3.5. Ordenación del transporte de mercancías y viajeros	731
II.3.6. Denominación de origen	731
II.3.7. Planes estatales para la implantación o reestructuración de sectores industriales	731
CAPITULO III: EFECTOS DE LA ADHESION DE ESPAÑA A LAS COMUNIDADES EUROPEAS RESPECTO A LAS COMPETENCIAS DE JUECES Y TRIBUNALES DE JUSTICIA QUE ACTUEN EN LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON	733
CAPITULO IV: CONCLUSIONES	739
ANEXO: CUADROS	743

INTRODUCCION

El proceso de integración de España en las Comunidades Europeas va a traer consigo un conjunto de repercusiones en la Comunidad Autónoma de Aragón que pueden sistematizarse en tres grandes apartados: institucional, económico y jurídico-administrativo. Aunque la participación en las instituciones comunitarias va a corresponder directamente al Estado, cada una de las diecisiete Comunidades Autónomas españolas estará presente en este proceso de forma indirecta a través de los mecanismos que se vayan desarrollando para articular esta representación. La incidencia de la integración en la actividad económica va a ser cada vez mayor a medida que se vaya consolidando el proceso de unión aduanera, a la vez que va a poder utilizarse progresivamente el conjunto de medidas de política regional vigentes en la C.E.E., por lo que será imprescindible la colaboración con la Administración Central en temas tales como la fijación de zonas susceptibles de ayudas regionales, el acceso a apoyos financieros por parte de los fondos estructurales comunitarios, etc.; por otra parte, es necesario prevenir cuanto antes las repercusiones en los sectores productivos, empresas y consumidores en materia de competitividad, mercados, capacidad de adaptación y calidad, entre otras. Dentro del área jurídico-administrativa la integración va a suponer la cesión a las Comunidades Europeas de algunas competencias que recoge nuestro Estatuto de Autonomía, tanto de las exclusivas como de aquellas cuyo desarrollo legislativo y ejecución o solamente esta última función corresponde a la Comunidad Autónoma. Sin embargo, la aplicación, ejecución y gestión de ciertas normas comunitarias va a corresponder a la Comunidad Autónoma.

Con el fin de profundizar en el conocimiento de estas repercusiones y esbozar la situación resultante del proceso de integración, la Diputación

General de Aragón, a comienzos del pasado año, abordó la tarea de llevar a cabo la realización de un Libro Blanco, cumpliendo así el mandato recogido en el Programa Económico Regional para Aragón aprobado en sus Resoluciones por las Cortes de Aragón.

El objetivo del estudio era triple. Por una parte, y como es lógico, se pretende analizar las repercusiones en Aragón derivadas de la adhesión de España a las Comunidades Europeas. Aún cuando en algunos puntos este análisis es común al que corresponde al conjunto del Estado, se ha pretendido incidir en aquellos aspectos que tienen mayor relevancia para Aragón, bien por su singularidad con respecto al agregado español, bien por la importancia y peso específico dentro de nuestra región. Por otra, se pretende aportar un instrumento válido, no sólo para el conocimiento del nuevo marco en que se va a desenvolver nuestra economía, sino también un estudio que sirva de punto de referencia para el análisis más profundo, para la discusión y debate y, en último término, para la toma de decisiones. En tercer lugar, pero no por ello puede considerarse menos importante este objetivo, se ha perseguido, y creemos que logrado, asentar definitivamente una serie de equipos aragoneses expertos en temas comunitarios, lo que en estos momentos supone la disponibilidad de un factor humano altamente cualificado en la materia.

Para la consecución de estos objetivos se delimitaron inicialmente lo que serían las grandes áreas de estudio y su contenido mínimo, habiéndose recopilado previamente todos los trabajos similares realizados en las distintas Comunidades Autónomas, así como los estudios de impacto publicados por las Comunidades Autónomas referentes a la integración de España y Portugal o a las dos ampliaciones anteriores. A continuación se contactó con profesionales aragoneses expertos en temas comunitarios y con capacidad reconocida para abordar los temas seleccionados; estos profesionales, agrupados en cuatro equipos, presentaron una memoria en la que se recogía el índice del trabajo a realizar, así como la metodología propuesta. Una vez discutidos los programas y definidas las conexiones y relaciones de apoyo entre los equipos redactores, se aprobaron los distintos planes de trabajo. A partir de aquí, se fueron manteniendo contactos periódicos que servían para realizar un seguimiento de la marcha de los trabajos y a la vez para intercambiar documentos. Igualmente, en esta fase de elaboración del estudio se mantuvieron reuniones de trabajo y consultas con otros expertos y con técnicos de la Secretaría de Estado para las Relaciones con las Comunidades Europeas. En el mes de octubre de 1984 y dentro del Congreso de Economía Aragonesa se presentó para su debate en el área correspondiente un avance de los trabajos y conclusiones que a esas fechas se habían alcanzado.

Concluidos los trabajos se pasó a contrastar los resultados con instituciones y organismos cualificados con el fin de recoger las sugerencias oportu-

nas. La elaboración definitiva se planteó a tres niveles: en primer lugar, la recopilación de un estudio amplio que recogiera de forma exhaustiva todos los documentos producidos por cada equipo; en segundo lugar, la redacción del Libro Blanco, que es el que aquí se presenta, cuyo contenido y extensión tenía que ser -de manera obligatoria- más reducido y, por último, se acordó la publicación de un Libro Resumen que recogiera de forma sintética las conclusiones de los trabajos realizados.

En definitiva, este Libro Blanco contiene cinco áreas o partes que, dentro de su unidad como publicación, presentan una diversidad en su método que perfectamente permitiría su edición por separado como textos singulares. No obstante, se ha preferido que esta edición fuera única y conjunta a pesar de su diversidad y de que en algunos casos se produzcan referencias a los mismos temas, puesto que el objetivo de estudio es en todos los casos el mismo: avanzar las repercusiones previstas para Aragón en el escenario final de la integración plena.

La primera parte del Libro Blanco pretende situar a Aragón en el contexto de las regiones europeas a través del análisis comparado de variables como población, empleo, renta, productividad y estructura productiva, lo que permite definir cuáles son los rasgos sobresalientes de nuestra región con referencia al conjunto de las regiones comunitarias. La parte segunda, estudia la industria aragonesa y su comparación con la comunitaria tanto en la composición interna de su estructura productiva como en términos de productividad, flujos comerciales y protección arancelaria. En definitiva: eficiencia, tecnología, especialización y competitividad, con una evaluación final del impacto a través de la aplicación de un modelo econométrico de simulación. En la parte tercera, dedicada al sector primario, con un análisis más cualitativo, después de repasar la política de precios y mercados y la estructural en la Comunidad Económica Europea, su comparación con la española y la propia de la Comunidad Autónoma de Aragón, se acomete la tarea de estudio de aquellos subsectores agrarios con mayor peso en la región. En la parte cuarta se recoge la incidencia en nuestra región de la aplicación de las diversas políticas comunitarias: de empresa pública, regional, social, comercial e industrial, concluyendo con un análisis del sistema financiero aragonés y su comparación con el europeo. La última parte del Libro Blanco, tal vez la de mayor singularidad por su no habitualidad en el contenido de las publicaciones de temática similar, señala los efectos jurídicos para Aragón derivados de la integración y analiza detalladamente cómo se van a ver afectadas las competencias recogidas en el Estatuto de Autonomía. En todos los casos se ha hecho un esfuerzo de síntesis para llevar a un último capítulo de cada área las conclusiones más relevantes.

A partir de aquí se abre el camino de la reflexión individual y colectiva a través de la difusión y debate en cursos, mesas redondas, mesas sectoriales, jornadas, etc. en las que la Diputación General de Aragón tiene el firme

propósito de participar y fomentar, aunque tales tareas incumben a todo el conjunto de la sociedad aragonesa.

El punto final de esta introducción debe referirse al agradecimiento a las personas que han hecho posible que este Libro Blanco salga a la luz pública; en primer lugar, a los componentes de los cuatro equipos redactores, treinta personas en total, entre catedráticos de nuestra Universidad, profesores de la misma, profesionales y funcionarios. Así mismo, es necesario dejar constancia del trabajo realizado por el personal del Departamento de Economía y Hacienda, en su labor de mecanografía, asistencia bibliográfica, lectura y corrección de pruebas.

JOSE ANTONIO BIESCAS FERRER
RAFAEL ARNAIZ ORTIZ
Coordinadores

PARTE PRIMERA

ARAGON, REGION EUROPEA

JOSE MARIA SERRANO SANZ. Doctor en Ciencias
Económicas. Profesor de la Universidad de Zaragoza.

INDICE

PARTE PRIMERA: ARAGON, REGION EUROPEA	23
CAPITULO I. DEFINICION Y TIPOLOGIA DE LAS REGIONES EUROPEAS	31
CAPITULO II. POBLACION Y EMPLEO	41
II.1. La dinámica de la población	41
II.2. Población y actividad económica	45
II.3. El empleo	51
II.4. El desempleo	53
CAPITULO III. RENTA Y ESTRUCTURA PRODUCTIVA	59
III.1. El nivel de renta y su evolución en el tiempo	59
III.2. Diferencias de productividad y disparidades regionales	68
III.3. La composición sectorial de la producción	70
CAPITULO IV. SINTESIS: CARACTERIZACION DE ARAGON COMO REGION EUROPEA	73

Aragón contiene el 0,37% de la población de la Comunidad Económica Europea de 12 miembros y físicamente su territorio es el 1,86% del total comunitario. Estas frías cifras no son capaces de transmitir la importancia que la integración de España en la CEE tiene para Aragón, al convertirla en una región europea más, desde el punto de vista institucional. La evaluación de las repercusiones que el ingreso español tiene para nuestra región —objeto de este Libro Blanco— ha de comenzar por ello, necesariamente, situando a Aragón en el contexto de las regiones europeas. Tal es el objeto de esta Primera Parte.

Para que podamos hacernos una idea clara de las analogías y diferencias entre Aragón y las otras regiones europeas, vamos a tomar como metodología de análisis, la propia de la CEE.

De este modo, el estudio presentará a una y otras con el mayor grado de homogeneidad que permitan los datos disponibles para Aragón y para cada una de las comunitarias. Hay que tener en cuenta que las estadísticas europeas no son, en muchas ocasiones, fácilmente asimilables a las españolas y ello exige transformaciones y dificulta la comparación. El estudio más reciente sobre las regiones europeas es el Segundo Informe periódico sobre la situación y la evolución socio-económica de las regiones de la Comunidad, publicado por la Comisión de las Comunidades en abril de 1984 (el primero era de 1980). A él nos vamos a atener, en lo posible, introduciendo Aragón como una región europea más. Al margen del mismo comentaremos con algún detalle los aspectos que nos merezcan especial atención.

CAPITULO I

DEFINICION Y TIPOLOGIA DE LAS REGIONES EUROPEAS

El primer requisito para hacer la comparación es tener claro el segundo término de la misma, puesto que el primero es, obviamente, la región aragonesa. En el Segundo informe de la Comisión se afirma que las definiciones de región utilizadas en el mismo se basan en la Nomenclatura de Unidades Territoriales Estadísticas (NUTS), que es una clasificación aceptada por los Estados miembros y la Comisión a efectos estadísticos y utilizada en el Eurostat. La Nomenclatura distingue tres tipos de regiones, y cada una engloba el número de cantidades que a continuación se indica:

- Nivel I: 54 Regiones de la Comunidad Europea.
- Nivel II: 117 Regiones Administrativas de Base¹
- Nivel III: 742 Subdivisiones del nivel II.

El nivel más usado en los estudios comunitarios es el II. El nivel I presenta como principal inconveniente su excesivo grado de agregación, que puede ocultar disparidades intrarregionales importantes. El nivel III tiene como mayor obstáculo la escasa cantidad de datos estadísticos que se pueden encontrar para unidades tan desagregadas; aunque vayan apareciendo progresivamente tales datos, lo que resulta imposible es reconstruir series históricas.

El segundo nivel tiene la ventaja de presentar regiones de un tamaño relativamente reducido, por lo que internamente tienen cierta

homogeneidad y además existen ya datos estadísticos. Por otro lado, las unidades de nivel II corresponden generalmente a las regiones institucionales de los diversos países, con lo que es superior el conocimiento que se tiene de las mismas, a través de los organismos correspondientes y hay posibilidades de articular acciones contando con ellos.

Por países y por niveles, la distribución de las regiones es la que aparece en el Cuadro 1. Para España y Portugal hemos tomado las regiones que el propio Deuxieme Rapport considera y en el nivel II, que es donde las incluye (para España las 17 Comunidades Autónomas y para Portugal 7 regiones no institucionalizadas). Falta por definir en ambos casos cuáles serán las regiones de nivel I y de nivel II.

Tomando ya como elemento de comparación las regiones del segundo nivel, podemos ver en el Cuadro n.º 2 el tamaño relativo en cada país y su comparación con la media española y con la región aragonesa.

1. El número de 117 se obtiene considerando que el Reino Unido tiene 11. Recientemente se ha procedido a una subdivisión que eleva el número de regiones británicas hasta 34, por lo que el número de regiones administrativas de base comunitarias asciende ya a 140 para la propia Europa de los 10. Sin embargo, como apenas hay estadísticas disponibles para las 24 regiones británicas y sí para las 11 primitivas, la CEE realiza sus comparaciones contando tan sólo con tales 11, y con 117 para el total de la Europa de los 10.

Cuadro 1
NUMERO DE REGIONES POR NIVEL EN CADA PAIS

	Nivel I Regiones Europeas	Nivel II Regiones Adminis- trativas de Base	Nivel III
Alemania	11	30	327
Francia	8	22	96
Italia	11	20	95
Holanda	4	11	40
Bélgica	3	9	43
Luxemburgo	1	1	1
Gran Bretaña	11	11(34)	65
Irlanda	1	1	9
Dinamarca	1	3	15
Grecia	3	9	51
EUROPA-10	54	117 (140)	742
España	-	17	-
Portugal	-	7	-
EUROPA-12	-	141 (164)	-

Fuente: Deuxieme Rapport ... (las cifras entre paréntesis corresponden al nuevo número de regiones de nivel II tras el desglose de las británicas).

Cuadro 2
EL TAMAÑO DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE BASE
Y ARAGON

	Superficie (1000 Km ²)			Población (millones)		
	Máxima	Mínima	Media	Máxima	Mínima	Media
Alemania	17,5	0,4	8,3	5,2	0,5	2,1
Francia	45,4	8,3	24,8	10,1	0,2	2,4
Italia	25,7	3,3	15,1	8,9	0,1	2,9
Holanda	6,3	1,4	3,7	3,1	0,4	1,3
Bélgica	4,4	2,4	3,4	2,2	0,2	1,1
Luxemburgo	-	-	2,6	-	-	0,4
Gran Bretaña	39,4	0,7	7,1	6,9	0,5	1,7
Irlanda	-	-	70,3	-	-	3,4
Dinamarca	33,3	2,9	14,4	2,8	0,6	1,7
Grecia	-	-	14,7	-	-	1,1
EUROPA 10	45,4	0,4	14,1	10,1	0,1	2,3
ESPAÑA	94,1	5,0	29,7	6,4	0,2	2,2
ARAGON	-	-	47,6	-	-	1,2

Fuente: Deuxieme Rapport y elaboración propia.

Al comparar las regiones europeas de nivel II con las 17 Comunidades Autónomas españolas se observa una gran disparidad en cuanto a la superficie de unas y otras, y considerable homogeneidad en lo que hace a las poblaciones respectivas. La superficie media de las CC.AA. españolas es el doble de la extensión que tienen las Unidades administrativas de base europeas en promedio. La región española con más kilómetros cuadrados (Castilla-León) dobla también a la que hasta ahora era la región europea más extensa (precisamente una de las limítrofes con España, Midi-Pyrenees) e incluso es considerablemente mayor que Irlanda, país que aparece como región única. En cambio, la población media de una Comunidad Autónoma española es prácticamente la misma que la de una región de nivel II. Esto no traduce más que la conocida menor densidad de población española.

Los contrastes citados para el caso de España se agravan considerablemente al hacer las comparaciones con nuestra región, como expresión de la bajísima densidad de habitantes por kilómetro cuadrado que tiene Aragón, inferior, como es conocido, a España. Así Aragón triplica la extensión de la unidad administrativa de base europea media y es mayor que la citada región que hasta ahora ostentaba la primacía, Midi-Pyrenees, nuestra simétrica en Francia. Por el contrario, la población aragonesa es prácticamente la mitad que la de una región europea media, aunque también es cierto que resulta ser mucho mayor que las regiones europeas pequeñas. Viene a estar próxima a la región media de Bélgica, Grecia y Holanda, en lo que a población se refiere; y por debajo de las del resto de los países, a excepción de Luxemburgo.

A pesar de estas diferencias -poco trascendentes por lo heterogéneas que son entre sí las propias regiones europeas del nivel II- podemos decir que Aragón tiene un tamaño adecuado para ser incluida entre las regiones administrativas de base. Además de que su institucionalización mediante la Comunidad Autónoma es un rasgo que la asemeja también a la mayor parte de regiones de nivel II, que, como ya hemos dicho, tienen en casi todos los países expresión institucional (así, las regiones autónomas italianas, las regiones francesas, etc.). En lo sucesivo, realizaremos las comparaciones con las 117 regiones administrativas de base que tenía la Europa de los 10, que son además las utilizadas preferentemente en el Deuxieme Rapport.

Por lo que respecta a las regiones del nivel I, en los diversos países comunitarios se han tomado distintas opciones: Italia y Francia por ejemplo, han agrupado sus regiones autónomas en unidades mayores, mientras Alemania mantiene en este nivel los Estados federados. España todavía no ha optado por mantener las 17 Comunidades Autónomas -lo que daría un tamaño muy pequeño a nuestras regiones en comparación con las de los otros países- o agruparlas en unidades mayores. Desde el punto de vista de Aragón el principal inconveniente que se podría derivar de tal agrupación es el verse incluida en un grupo con niveles de renta más altos y de paro más bajos, en el cual resaltarían poco nuestros problemas.

Las regiones de nivel III tienen por el momento una escasa utilización en la Comunidad y hay un problema de falta de datos que dificulta más ese uso. En el caso de España hay dos planteamientos previsibles: que se quiera

Cuadro 3
LAS REGIONES EUROPEAS DE NIVEL III Y LAS PROVINCIAS
ESPAÑOLAS

	Superficie media (1000 Km ²)	Población media (millones)
Europa 10 (742 regiones)	2,2	0,36
España (50 provincias)	10,0	0,76
Aragón (3 provincias)	15,6	0,4

hacer coincidir a las regiones de nivel III con las provincias o que se admitan unidades inferiores. En el primer caso nos encontraríamos con que las provincias españolas son unidades demasiado grandes para compararlas con las regiones europeas de nivel III, como puede verse en el Cuadro 3 (las doblan en población y casi quintuplican en superficie). Por consiguiente, parece más adecuado optar por la segunda alternativa, que, además permite resaltar con más precisión los problemas de algunas zonas del país. Aunque de momento no exista una relación directa entre la región que se defina teóricamente y las zonas sobre las que la Comunidad otorga sus ayudas, puede en el futuro establecerse la misma en la medida en que la división regional vaya cuajando.

Para Aragón sería bueno que se adoptase una división inferior a la provincial (que como se ve en el Cuadro también da unidades mayores que las Comunitarias) porque en una región

con tan intensos desequilibrios internos conviene precisar las zonas desfavorecidas. La posibilidad, por ejemplo, de separar Zaragoza capital y el corredor del Ebro permitiría difundir una visión más certera de la provincia, en la que ésta aparecía mucho menos afortunada. Por otro lado, el principal inconveniente que tiene el descender del nivel provincial, la falta de datos estadísticos, es poco significativo en Aragón donde disponemos de una notable cantidad de datos comarcalizados.

Una vez definido el marco idóneo de la comparación —las regiones administrativas de base de la Comunidad Económica Europea— vamos a estudiar, en las páginas que siguen, cuál es la situación relativa de Aragón en relación con los dos principales elementos que en el Segundo Informe sirven para caracterizar a las regiones europeas: población y empleo, por una parte, y producción y renta regional por la otra.

Cuadro 4
EXTENSION, POBLACION Y DENSIDAD
DE LAS REGIONES EUROPEAS

	n.º de orden	Extensión en km ²	Población en miles	Densidad hab/km ²
ALEMANIA		248.620	61.682	248
SCHLEWIG-HOLSTEIN	1	15.678	2.616	166
HAMBURGO	2	753	1.641	2.174
BRAUNSCHWEIG	3	3.471	1.632	202
HANNOVER	4	7.353	2.054	227
LUENEBURG	5	10.162	1.461	95
WESER-EMS	6	14.950	2.115	141
BREMEN	7	404	693	1.714
DUSSELDORF	8	5.287	5.202	984
COLONIA	9	7.364	3.928	533
MUNSTER	10	6.895	2.419	351
DETMOLD	11	6.514	1.816	279
ARNSBERG	12	7.997	3.683	460
DARMSTADT	13	7.446	3.441	462
GIESSEN	14	5.380	973	181
KASSEL	15	8.288	1.191	144
COBLENZA	16	8.090	1.364	169
TREVERIS	17	4.924	471	96
RENANIA-PALATINADO	18	6.823	1.807	265
STUTTGART	19	10.558	3.488	330
KARLSRUHE	20	6.920	2.404	347
FRIBURGO	21	9.356	1.868	200
TUBINGA	22	8.917	1.516	170
ALTA BAVIERA	23	17.530	3.664	209
BAJA BAVIERA	24	10.374	1.000	97
ALTO PALATINADO	25	9.628	967	100
FRANCONIA ALTA	26	7.176	1.051	145
FRANCONIA MEDIA	27	7.287	1.521	211
FRANCONIA BAJA	28	8.536	1.197	140
SUABIA	29	10.016	1.537	154
SARRE	30	2.569	1.065	414
BERLIN OESTE	31	480	1.892	3.941
FRANCIA		543.965	54.149	100
ISLA DE FRANCIA	32	12.012	10.046	836
CHAMPAÑA-ARDENAS	33	25.606	1.344	52
PICARDIA	34	19.399	1.734	89
ALTA NORMADIA	35	12.317	1.649	134
CENTRO	36	39.151	2.254	58
BAJA NORMANDIA	37	17.589	1.347	77
BORGOÑA	38	31.582	1.594	50
NORTE-PASE DE CALAIS	39	12.414	3.927	316
LORENA	40	23.547	2.319	98
ALSACIA	41	8.280	1.561	189
FRANCO CONDAIX	42	16.201	1.081	67
PAIS DEL LOIRA	43	32.082	2.915	91
BRETAÑA	44	27.208	2.697	99

Cuadro 4
EXTENSION, POBLACION Y DENSIDAD
DE LAS REGIONES EUROPEAS (continuación)

	n.º de orden	Extensión en km²	Población en miles	Densidad hab/km²
POITOU-CHARENTES	45	25.810	1.565	61
AQUITANIA	46	41.308	2.647	64
MIDI-PYRENEES	47	45.348	2.320	51
LIMOUSIN	48	16.942	738	44
RHONE-ALPES	49	43.698	4.992	114
AUVERNIA	50	26.013	1.333	51
LANGUEDOC-ROSELLON	51	27.376	1.913	70
PROVENZA-ALPES-C. AZUL	52	31.400	3.937	125
CORCEGA	53	8.680	239	28
ITALIA		301.262	57.196	190
PIEMONTE	54	25.399	4.507	177
VALLE DE AOSTA	55	3.262	114	35
LIGURIA	56	5.416	1.830	338
LOMBARDIA	57	23.851	8.947	375
TRETINO-ALTO ADIGIO	58	13.613	879	65
VENETO	59	18.364	4.374	238
FRIULI-VENECIA-G.	60	7.845	1.243	158
EMILIA-ROMAÑA	61	22.123	3.966	179
TOSCANA	62	22.992	3.601	157
UMBRIA	63	8.456	812	96
MARCAS	64	9.694	1.422	147
LACIO	65	17.023	5.101	297
CAMPANIA	66	13.595	5.508	405
ABRUZZI	67	10.794	1.247	116
MOLISE	68	4.438	335	76
PUGLIA	69	19.348	3.955	204
BASILICATA	70	9.992	619	62
CALABRIA	71	15.080	2.093	139
SICILIA	72	25.708	5.038	196
CERDEÑA	73	24.090	1.615	67
HOLANDA		36.948	14.247	346
CRONINGA	74	2.499	558	239
FRISIA	75	3.865	591	156
DRENTHE	76	2.681	423	159
OBERYSSSEL	77	3.928	1.031	270
GÜELDRES	78	6.283	1.797	301
UTRECH	79	1.395	912	685
HOL. SEPTENTR.	80	2.912	2.314	867
HOL. MERIDION.	81	3.326	3.114	1.072
ZELANDA	82	2.745	353	198
BRABANTE SEPTENTR.	83	5.106	2.079	419
LIMBURGO (H)	84	2.209	1.075	495

Cuadro 4
EXTENSION, POBLACION Y DENSIDAD
DE LAS REGIONES EUROPEAS (continuación)

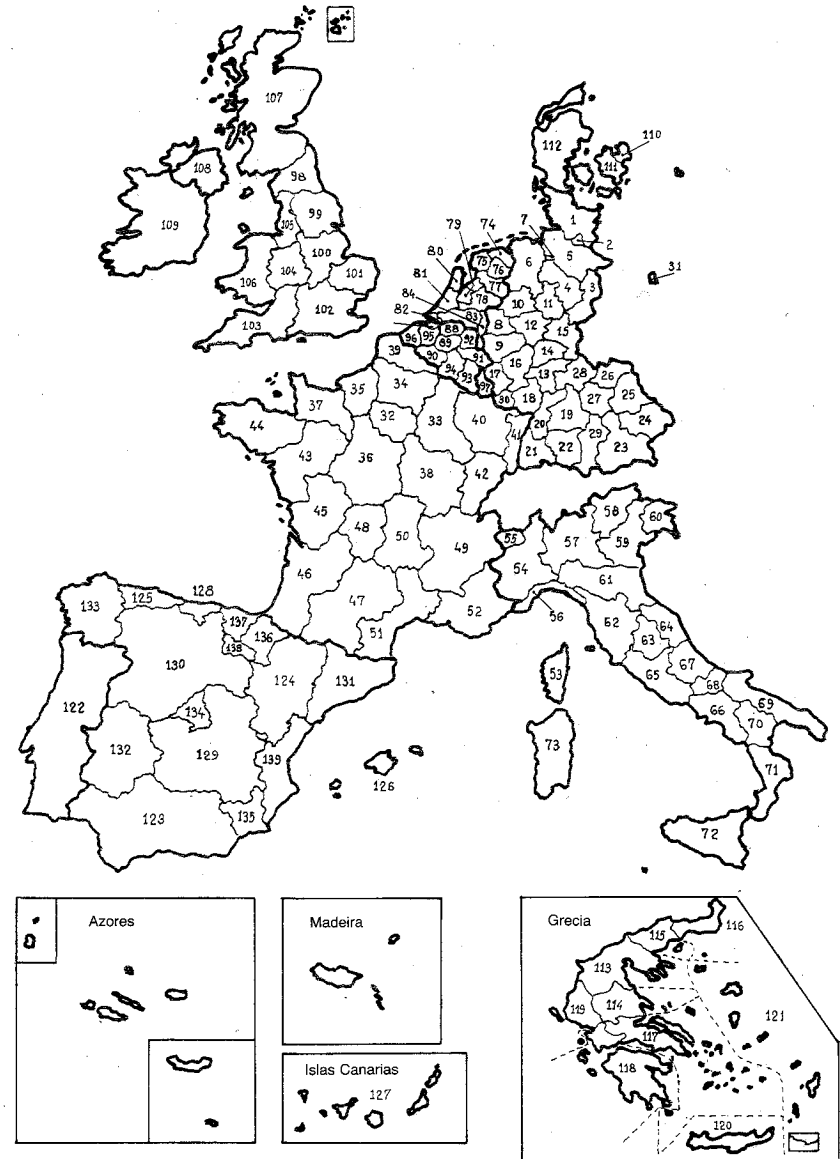
	n.º de orden	Extensión en km²	Población en miles	Densidad hab/km²
BELGICA		30.541	9.859	323
VLAAMS GEWEST	85	3.372	5.638	417
REGION VALONA	86	3.372	3.242	191
BRUSELAS	87	162	997	6.163
AMBERES	88	2.889	1.573	549
BRABANTE	89	3.372	2.222	662
HAINAUT	90	3.789	1.301	344
LIEJA	91	3.874	1.001	259
LIMBURGO (B)	92	2.422	718	296
LUXEMBURGO (B)	93	4.418	223	50
NAMUR	94	3.660	407	111
FLANDES ORIENTAL	95	2.982	1.332	447
FRANDES OCCID.	96	3.132	1.081	245
LUXEMBURGO	97	2.586	366	141
GRAN BRETAÑA		244.103	56.348	233
NORTH	98	15.402	3.117	202
YORKSHIRE AND H.	99	15.420	4.917	319
EAST MIDDLELANDS	100	15.630	3.852	246
EAST ANGLIA	101	12.576	1.897	151
SOUTH EAST	102	27.223	17.011	625
SOUTH WEST	103	23.849	4.381	184
WEST MIDDLELANDS	104	13.013	15.187	399
NORTH WEST	105	7.330	6.459	881
GALES	106	20.768	2.814	135
ESCOCIA	107	78.774	5.150	67
IRLANDA N.	108	14.122	1.564	111
IRLANDA	109	70.285	3.443	49
DINAMARCA		43.075	5.122	119
HOVEDSTATREGIONEN	110	2.852	1.737	608
OST FOR STOREBAELT	111	6.971	586	84
VEST FOR STOREBAELT	112	33.252	2.799	84
GRECIA		-	9.740	74
MACEDONIA	113	24.630	1.696	69
TESALIA	114	13.929	696	50
MACEDONIA ORIENTAL	115	9.547	426	45
TRACIA	116	8.578	345	40
ESTEREA	117	22.033	3.996	181
PELOPONESO	118	28.227	1.294	46
EPIRO	119	10.169	446	44
CRETA	120	8.336	502	60
ISLAS DEL EGEO	121	6.541	340	52

MAPA 1: LAS REGIONES DE LA C.E.E.

Cuadro 4
EXTENSION, POBLACION Y DENSIDAD
DE LAS REGIONES EUROPEAS (continuación)

	n.º de orden	Extensión en km²	Población en miles	Densidad hab/km²
PORTUGAL	122	92.000	9.800	107
ESPAÑA		504.750	37.696	75
ANDALUCIA	123	87.278	6.454	74
ARAGON	124	47.679	1.198	25
ASTURIAS	125	10.565	1.131	107
BALEARES	126	5.014	658	131
CANARIAS	127	7.273	1.429	196
CANTABRIA	128	5.289	514	97
CASTILLA-LA MANCHA	129	79.226	1.649	21
CASTILLA-LEON	130	94.147	2.584	27
CATALUÑA	131	31.930	5.970	186
EXTREMADURA	132	41.602	1.064	26
GALICIA	133	29.434	2.815	96
MADRID	134	7.995	4.702	588
MURCIA	135	11.317	958	85
NAVARRA	136	10.421	510	49
PAIS VASCO	137	7.261	2.146	295
RIOJA	138	5.034	255	51
VALENCIA	139	23.305	3.658	157
EUROPA 10		1.656.039	271.766.000	164
EUROPA 12		2.252.939	319.698.000	140

Fuente: Eurostat



CAPITULO II POBLACION Y EMPLEO

La población es un elemento económico de primera magnitud por ser base fundamental sobre la que se asienta el proceso de desarrollo. Su tamaño, distribución por edades o por sectores productivos la proporción en que se encuentra empleada o desocupada, etc. son indicadores económicos básicos, que condicionan no sólo la situación presente, sino las perspectivas de evolución futura. Esa es la razón por la que comenzaremos a comparar nuestra región con el resto de las europeas en tal punto.

El análisis de la población es además particularmente importante, por las características de la región aragonesa, ya que repetidamente se ha señalado a nuestro despoblamiento relativo como uno de los factores más claramente limitadores de las posibilidades de desarrollo futuras (véase, por ejemplo, el Programa Económico para Aragón, elaborado por la Diputación General en 1984, pág. 223). También la Comisión de las Comunidades establece una relación entre distintas características de la población regional y el desarrollo de cada región, por lo que será útil observar a Aragón con su prisma.

De otro lado, el estudio de la población tiene una relevancia especial en estos momentos, porque en los países desarrollados se asiste a un doble y contradictorio fenómeno relacionado con la misma. Por una parte, hay una tendencia a largo plazo a que disminuya el ritmo de crecimiento de la población, lo que envejece progresivamente su estructura y la deteriora como recurso para el desarrollo. Por otra, la principal manifestación de la crisis en los países

europeos es el fuerte excedente de población que aparentemente existe en los mercados de trabajo, en forma de desempleo. Situar a Aragón entre las regiones europeas, en relación con esos problemas, es imprescindible para tener claros los términos de la comparación que intentamos en esta Primera Parte.

II.1. La dinámica de la población

Desde el punto de vista del tamaño absoluto de la población, la región aragonesa se encuentra por debajo de la media europea, aunque no tanto como para que podamos calificarla claramente de región pequeña. Se situaría en el lugar 95 entre las 141 de la Europa de los 12.

El volumen de población es resultado de los dos elementos en que se descompone su dinámica: el crecimiento vegetativo y las migraciones. En el Cuadro 5 tenemos una primera aproximación de cómo ha evolucionado la población en los distintos países comunitarios, en España y en Aragón desde 1960. Destacaremos enseguida el escaso crecimiento medio anual de la población aragonesa durante los años sesenta, con una tasa que es la mitad de la europea (considerada generalmente como baja) y un tercio de la española entre las mismas fechas. En cambio, la fuerte reducción de la tasa europea durante los años setenta hace que la de nuestra región se aproxime considerablemente a ella; no sucede lo mismo con la media española que se mantiene muy alta.

Cuadro 5
CRECIMIENTO REGIONAL DE LA POBLACION TOTAL
(tasa media anual de variación)

	1970/1960			1980/1970		
	Regional		Media nacional	Regional		Media nacional
	Máximo	Mínimo		máximo	mínimo	
Alemania	3,4	-0,4	0,9	0,9	-1,1	0,2
Francia	2,3	0,0	1,1	1,3	0,0	0,6
Italia	1,8	-1,1	0,7	1,0	0,0	0,6
Holanda	1,9	0,8	1,3	1,4	2,6	0,8
Bélgica	1,5	0,0	0,6	0,9	-0,1	0,2
Luxemburgo	-	-	0,8	-	-	0,7
Gran Bretaña	1,2	0,1	0,6	1,2	-0,2	0,1
Irlanda	-	-	0,4	-	-	1,4
Dinamarca	0,9	0,3	0,7	0,7	-0,1	0,4
Grecia	-	-	0,5	1,6	0,3	1,0
EUROPA - 10	2,1	-0,2	0,8	1,4	-0,4	0,4
ESPAÑA	-	-	1,2	-	-	1,1
ARAGON	-	-	0,4	-	-	0,3
Aragón sin Zaragoza	-	-	-1,2	-	-	-0,8

Fuente: Deuxieme Rapport y elaboración propia

El crecimiento de la población española sólo se ve superado en los años sesenta por el de Holanda y en los setenta por el de Irlanda. En esta última etapa prácticamente triplica la media europea, en un contexto en que ha descendido drásticamente el crecimiento en casi todos los países europeos desde el comienzo de la crisis económica. Este fuerte crecimiento de la población española que se opone al relativo estancamiento de la aragonesa, no es sino la continuación de una dinámica que viene de mucho más atrás, traducida en que Aragón ha perdido continuamente población relativa durante todo este siglo. En 1900 residían en Aragón el 5% de los españoles y ahora apenas el 3%.

La explicación de cómo se han alcanzado estos resultados en los últimos años la tenemos en el Cuadro 6. En él, se puede observar que el aumento de la población aragonesa se debe completamente al crecimiento vegetativo de la misma, mientras las migraciones han jugado un papel negativo, restando población. Esto sería

aún más acusado si nos refiriésemos a los años sesenta, cuando la sangría de población fue más intensa en la región. En cambio durante los últimos, la tendencia ha cambiado considerablemente. A partir de la crisis se ha detenido poco a poco el proceso de emigración hasta desaparecer en la actualidad, de modo que todo el crecimiento natural se traduce en aumento de la población; aunque también ha ocurrido que han disminuido las tasas de natalidad con lo que el resultado no es muy espectacular.

Comparando los resultados aragoneses con los restantes, podemos observar que la emigración ha sido mucho más intensa que la media europea y que la de cualquier país, incluida España. El crecimiento natural ha sido también mucho más alto que la media europea y que la de cualquier país, excluidas España e Irlanda.

De cualquier modo, sí podemos caracterizar a Aragón, en el contexto comunitario, como una región de emigración. Ya que la contribución negativa de las migraciones al crecimiento

Cuadro 6
COMPOSICION DEL MOVIMIENTO DE POBLACION DE LAS REGIONES EUROPEAS:
CRECIMIENTO NATURAL Y MOVIMIENTOS MIGRATORIOS 1980/1970
(tasa media anual de variación)

	Máxima regional			Mínima regional			Media nacional		
	Población total	Contribución de		Población total	Contribución de		Población total	Contribución de	
		Crecimiento natural	Migraciones		Crecimiento natural	Migraciones		Crecimiento natural	Migraciones
Alemania	2,5	-0,1	2,6	-1,1	-1,0	-0,1	0,2	-0,1	0,3
Francia	1,4	0,2	1,2	-0,1	-0,3	0,2	0,6	0,5	0,1
Italia	1,1	0,8	0,4	0,1	-0,2	0,3	0,7	0,6	0,1
Holanda	1,5	0,8	0,8	0,3	0,4	-0,2	0,8	0,6	0,2
Bélgica	1,0	0,8	0,2	-0,1	-0,1	0,0	0,2	0,1	0,1
Luxemburgo	-	-	-	-	-	-	0,8	-0,1	0,8
Gran Bretaña	1,3	0,2	1,0	-0,2	0,1	-0,3	0,1	0,2	-0,1
Irlanda	-	-	-	-	-	-	1,5	1,1	0,4
Dinamarca	0,5	0,2	0,4	0,0	0,2	-0,2	0,5	0,4	0,1
EUROPA - 9	1,5	0,4	1,1	-0,5	-0,1	-0,4	0,4	0,3	0,1
ESPAÑA	-	-	-	-	-	-	0,1	0,2	-0,1
ARAGON	-	-	-	-	-	-	0,3	0,7	-0,4

Fuente: Deuxieme Rapport... INE y elaboración propia

de la población es idéntica a la sufrida por la media de las regiones europeas que peores resultados habían obtenido en cuanto a crecimiento de la población (-0,4). Únicamente hemos mejorado el resultado final, como se ha dicho, por una tasa de crecimiento natural (natalidad menos mortalidad) más elevada. Y recordemos ahora que la existencia de emigración importante en los últimos decenios es considerada por la Comunidad como un elemento característico de las regiones con desarrollo atrasado.

Si embargo, tomar a Aragón como un todo no nos refleja suficientemente la dinámica de la población regional ni la situación presente. En realidad hay dos partes en la región que poco se parecen entre sí: Zaragoza capital y el resto de Aragón. Los resultados de la capital son sensiblemente mejores que los de su entorno, de manera que tomarlos conjuntamente oculta la gravedad de los problemas que aquejan a la periferia aragonesa.

En el Cuadro 5 se ha hecho por esta causa una diferenciación del crecimiento de la población descontando el efecto de la ciudad de Zaragoza y los resultados no pueden ser más

elocuentes: entre 1960 y 1970 ese Aragón sin la capital habría perdido población a razón de 1,2% anual de media y entre 1970 y 1980 el crecimiento también negativo habría sido de un 0,8%; un poco más bajo como consecuencia de la paralización de las emigraciones durante la crisis. Es decir, excluyendo a la capital, en el territorio restante domina claramente la emigración sobre la otra variable, hasta el extremo de que se pierde continuamente población.

Este fenómeno de una pérdida de población en los núcleos rurales con crecimiento simultáneo de las grandes aglomeraciones es similar al que se ha producido en las regiones del sur de Italia y en Grecia, mientras en los otros países, especialmente Alemania, Holanda y Gran Bretaña, durante los setenta, las pequeñas localidades han crecido más rápidamente que las restantes. El comportamiento que se ha dado en Aragón es, por tanto, propio de regiones poco desarrolladas en el contexto comunitario. Y hay que relacionarlo, como hace la Comisión en su Informe, con las dificultades que tienen ciertas regiones rurales de Italia, Grecia y Francia, para mantener las bases sociales y económicas y el nivel de servicios públicos suficientes que haga

Cuadro 7
ESTRUCTURA DEL HABITAT
(% de población en cada grupo de municipios)

	Menos de 10.000 hab	10.000-200.000	Más de 200.000
Alemania			56,3
Francia	46,2	17,4	36,4
Italia	26,4	19,0	54,7
Holanda	17,1	51,3	31,6
Bélgica	15,8	38,5	45,7
Luxemburgo	36,5	30,5	33,0
Gran Bretaña	10,2	40,4	49,3
Irlanda	23,4	41,6	35,0
Dinamarca	18,4	37,2	44,4
Grecia	42,5	12,6	44,9
ARAGON	38,6	13,7	47,7

Fuente: Deuxieme Rapport... Aragón en cifras. Datos socioeconómicos y elaboración propia.

detener la pérdida de población. En este empeño puede contribuir la Comunidad a través de sus ayudas regionales, como lo está haciendo ahora.

La distinta evolución de Zaragoza y el resto de Aragón ha conformado una estructura del hábitat que se pone de manifiesto en el Cuadro 6. En él destaca sobre todo el gran desequilibrio que existe en los núcleos intermedios de población regionales, en los cuales únicamente se asienta el 13,7% de la población total. Este porcentaje es muy similar a los de Francia e Italia pero sobre todo al de Grecia, cuya estructura demográfica completa es casi simétrica a la aragonesa, aunque con un peso levemente mayor de los núcleos rurales.

La existencia de un gran núcleo urbano como Zaragoza, en modo alguno puede ser considerado como un defecto de la estructura poblacional aragonesa. Antes bien es un activo que permite unas economías de aglomeración positivas para el desarrollo. El problema está en la falta de núcleos intermedios que vertebran el territorio y en el despoblamiento de las zonas rurales. La magnitud de este último hecho sólo puede ser apreciada comparando nuestra densidad de población con la de todas las restantes regiones europeas.

Como se pone de manifiesto en el Cuadro 4, los 25 habitantes por kilómetro cuadrado que

expresan la densidad de la región aragonesa colocarían a nuestra región por detrás de todas las regiones de Europa de los 10. Con la entrada de España y Portugal, Aragón será la penúltima región comunitaria, por densidad, ya que otra región española, Castilla-La Mancha, tiene una densidad aún menor (falta aún que Portugal defina sus regiones pero la densidad inicial del país vecino es mayor que la española, así que no es fácil que alguna región baje tanto). Si la densidad española es la mitad que la comunitaria, la aragonesa es un tercio de la española. Tan solo una región europea, no española, se asemeja a la nuestra en este punto. Córcega, que aún así está por encima con una densidad de 28 habitantes por km². Entre 30 y 40 habitantes, únicamente se encuentran otros dos regiones, el Valle de Aosta en Italia (35) y Tracia en Grecia (40). Ninguno de ellos, ni tampoco Castilla-La Mancha o Extremadura (26 hab./km²), tiene concentrada a la mitad de la población regional en una ciudad, lo que significa que el problema de la periferia aragonesa es doblemente grave.

Los problemas de despoblamiento han aparecido también en algunas zonas más pequeñas que las regiones de nivel II; por ejemplo, en puntos del centro y sur de Francia, en muchos lugares del territorio griego y de Irlanda y finalmente en diversas partes de Escocia y Gales.

Muchas veces se ha aludido a los riesgos de desertización de amplios espacios de nuestra región, en los que se dan densidades inferiores a los 15 habitantes por kilómetro cuadrado y en los que además la pirámide de edades presenta una población fuertemente envejecida. Al enfrentar estos datos con la realidad europea aún adquieren más dramatismo. Recordemos aquí que un 13% de la superficie aragonesa contiene menos de 5 habitantes por km² (Sobrarbe, Albarracín, Mora-Gúdar, Maestrazgo, Prepirineo), otro 15% del territorio soporta una densidad de entre 5 y 10 habitantes por km² (Jacetania, Ribagorza, Daroca, Tierra de Belchite); finalmente, las zonas que tienen como densidades entre 10 y 15 hab/km² son el 38% de la superficie aragonesa. En conjunto, por lo tanto, las dos terceras partes de la región tienen menos de 15 habitantes por kilómetro cuadrado, cifra mínima para garantizar la continuidad de su poblamiento.

Para la Comunidad "las regiones poco pobladas son aquellas en las cuales la productividad es débil y las rentas son bajas, la proporción relativa de la agricultura en la producción y el empleo es alta y las infraestructuras son medianas; la propia baja densidad, asociada a factores naturales y artificiales, dificulta la mejora de los resultados económicos"¹. Estas regiones son generalmente regiones-problema para la Comunidad, porque considera a la baja densidad como un obstáculo para el desarrollo. El propio problema es al mismo tiempo síntoma de otra serie de factores anteriores, naturales y artificiales: "la naturaleza del terreno (regiones montañosas), el clima, las dificultades de acceso, la situación periférica en relación a los principales centros de actividad y los movimientos migratorios a largo plazo"². Todos ellos han sido considerados siempre como dificultades adicionales para el crecimiento económico y en gran parte se dan en nuestra región.

II.2 Población y actividad económica

La población es, como queda dicho, un factor productivo de primer orden. Su concurso explica en parte el volumen de bienes y servicios que genera una colectividad. Ahora bien, no toda la población está directamente implicada en la actividad económica.

Unos porque no han alcanzado la edad mínima para el trabajo y otros porque la han

superado; algunos porque no son útiles y otros más por no encontrar empleo. Al final, sólo una parte de toda la población es directamente productiva y contribuye a acrecentar el nivel de vida del colectivo.

El conocimiento de que parte de la población económica en nuestra región y en la Comunidad europea es un paso necesario para explicar las diferencias de renta y de nivel de vida que separan a Aragón de algunas regiones y la proximidad a otras.

La primera restricción, como acabamos de decir, para que se pueda emplear productivamente a la población proviene de la estructura de edades. Los mayores de 65 años y los menores de 16 son descartables puesto que institucionalmente no pueden —en términos generales— trabajar. Pero además, la estructura de edades tiene una lectura dinámica en el tiempo: una población envejecida manifiesta una tendencia negativa, porque no asegura el reemplazo de quienes actualmente son activos y conlleva una carga creciente para la que en cada momento trabajan.

En el cuadro 8 podemos ver que la estructura de edades en Aragón es prácticamente coincidente con la media comunitaria y muy parecida a la de Gran Bretaña y Dinamarca. Presenta una población más envejecida que la de Irlanda y Grecia especialmente —países con las tasas de natalidad más elevadas de la CEE Y con escaso nivel de emigración reciente— y más joven que la de Alemania. Es de resaltar el envejecimiento relativo de la población aragonesa respecto a la española. La estructura de edades aragonesa empeora sensiblemente si excluimos la ciudad de Zaragoza; disminuye la población de menos de 16 años y también la que está en edad de trabajar, aumentando los mayores de 65 años.

Tenemos para Aragón, en consecuencia, una estructura de edades que permite el mismo potencial de fuerza de trabajo que en la Comunidad e idénticas perspectivas de futuro. Es decir la tasa de dependencia en Aragón es la misma que en la Comunidad.

Ahora hemos de averiguar hasta qué extremo este potencial es aprovechado en la realidad. Eso se mide inicialmente mediante la

1. Deuxieme Rapport... pág. 130.

2. ídem. pág. 127.

Cuadro 8
PRINCIPALES GRUPOS DE EDAD EN LA POBLACION TOTAL. 1980

	0-14 años			16-64 años			65 y más años		
	Regiones		Media Nacional	Regiones		Media Nacional	Regiones		Media Nacional
	Máximo	Mínimo		Máximo	Mínimo		Máximo	Mínimo	
Alemania	22,5	14,8	18,6	68,2	62,3	66,0	22,6	13,1	15,8
Francia	27,0	17,8	22,7	66,2	59,4	63,4	22,8	10,2	14,5
Italia	27,3	16,0	22,2	67,3	62,5	64,8	18,7	10,1	14,0
Holanda	25,1	20,4	22,7	68,5	62,0	66,0	14,2	9,0	11,6
Bélgica	23,5	18,8	20,4	67,7	63,6	65,4	15,3	8,8	14,5
Luxemburgo	-	-	19,0	-	-	67,5	-	-	13,5
Gran Bretaña	26,7	19,9	21,2	64,6	61,5	64,0	17,2	11,7	15,0
Irlanda	-	-	30,5	-	-	58,8	-	-	10,7
Dinamarca	22,3	19,2	21,2	66,2	63,4	64,6	15,6	13,9	14,4
Grecia	29,4	22,6	25,6	67,3	59,2	63,9	15,3	9,3	11,1
EUROPA - 10	28,0	16,9	21,6	67,7	60,1	64,4	17,2	10,0	14,0
ESPAÑA	30,2	21,6	25,6	65,2	60,3	63,1	14,2	8,5	11,3
ARAGON	-	-	21,6	-	-	64,3	-	-	14,1
Aragón sin Zaragoza	-	-	19,4	-	-	63,5	-	-	17,1

Fuente: Eurostat, INE Y elaboración propia

tasa de actividad, que discrimina entre los que en economía se denominan activos y no activos. Los primeros son quienes trabajan o desean trabajar y la tasa de actividad los pone en relación con la población en edad de hacerlo³. Una vez conocidos el volumen de activos y la tasa de actividad, habremos de distinguir entre los activos que tienen trabajo y los desempleados, puesto que solamente los primeros constituyen el conjunto de población aplicado a producir.

La tasa de actividad, como pone de manifiesto el cuadro 7, es en Aragón mucho más baja que en la Comunidad. Esto no es una particularidad regional porque también la economía española tiene su tasa de actividad por debajo de la europea; aunque hemos de hacer notar que la aragonesa está por debajo de la media nacional.

Si tratamos de comparar nuestra tasa de actividad con la de otras regiones europeas, veremos que se encuentra por debajo de todas las alemanas, holandesas, belgas, inglesas, danesas, griegas y de Irlanda. Entre las regiones de la Europa de los 10 solamente están por

debajo Córcega y Calabria y prácticamente al mismo nivel, aunque un poco por encima, Sicilia, Lacio y Cerdeña en Italia, Frisia en Holanda, Hainaut en Bélgica y Esterea y las Islas del Egeo en Grecia.

Esta situación es preocupante en sí misma por lo que tiene de desaprovechamiento de recursos productivos en la región. Sin embargo, lo más grave es que mientras en la CEE la tasa de actividad ha permanecido prácticamente constante desde 1970, en nuestra región ha disminuido considerablemente. Como entre los activos incluimos a los parados que buscan empleo, esa disminución significa que mucha gente se ha desanimado ante las dificultades de encontrar un puesto de trabajo, de forma que si no se hubiesen retirado del mercado tendríamos una tasa de paro aún más elevada.

3. Utilizamos la definición de tasa de actividad de la CEE en la cual se relacionan los activos con la población mayor de 15 años. Véase Eurostat. Yearboole of regional statistics 1984. p. XLVIII.

Cuadro 9
EL MERCADO DE TRABAJO EN LAS REGIONES EUROPEAS

	Distribución del empleo			Desempleo		
	tasa de actividad 1981	agricultura	industria	servicios	tasa de paro 1983	índice de paro estructural CEE=100
ALEMANIA	54,0	4,8	44,3	50,9	7,5	51,7
SCHLEWIG-HOLSTEIN	53,4	6,9	33,7	59,4	8,5	56,5
HAMBURGO	54,2	1,8	31,6	66,6	8,9	53,6
BRAUNSCHWEIG	51,1	4,0	45,2	50,8	9,2	68,9
HANNOVER	54,2	2,4	40,4	57,3	8,4	57,4
LUENEBURG	53,2	7,8	35,9	56,3	8,0	52,6
WESER-EMS	50,9	9,5	37,9	52,6	10,5	65,0
BREMEN	51,3	0,5	35,3	64,2	11,0	69,9
DUSSELDORF	50,9	1,5	46,4	52,0	9,2	68,9
COLONIA	50,8	1,7	43,3	55,0	8,3	60,3
MUNSTER	49,5	3,4	46,8	49,8	9,2	68,0
DETMOLD	53,8	4,4	44,7	51,0	8,6	42,1
ARNSBERG	49,6	1,8	51,9	46,3	9,8	67,0
DARMSTADT	55,3	2,2	42,6	55,2	5,7	41,2
GIESSEN	53,2	6,9	43,3	49,8	6,6	-
KASSEL	51,1	5,5	44,6	49,9	8,3	50,7
COBLENZA	52,7	4,4	42,7	52,9	7,3	45,0
TREVERIS	53,3	15,7	35,0	49,3	7,3	50,7
RENANIA-PALATINADO	54,0	5,7	44,4	49,9	6,6	49,8
STUTTGART	58,2	2,6	52,8	44,7	4,5	26,8
KARLSRUHE	54,6	2,3	49,1	48,6	5,7	36,4
FRIBURGO	56,2	5,1	51,1	43,7	5,3	35,4
TUBINGA	59,4	8,9	53,9	37,2	4,6	23,0
ALTA BAVIERA	60,3	5,2	40,8	54,0	5,0	34,5
BAJA BAVIERA	58,3	21,1	42,0	36,9	6,7	58,4
ALTO PALATINADO	57,9	10,5	44,0	45,5	8,0	61,3
FRANCONIA ALTA	58,6	6,2	53,5	40,3	7,8	57,4
FRANCONIA MEDIA	59,0	11,4	45,7	42,9	7,1	45,9
FRANCONIA BAJA	55,2	11,4	47,4	41,2	6,5	46,9
SUABIA	59,5	10,8	45,3	43,8	5,3	33,5
SARRE	49,1	1,4	49,2	52,2	10,0	89,0
BERLIN OESTE	51,9	0,8	34,4	66,5	9,5	60,3
FRANCIA	57,7	8,4	35,3	56,2	9,0	105,3
ISLA DE FRANCIA	63,5	0,5	30,9	68,6	6,9	94,8
CHAMPAÑA-ARDENAS	62,2	6,8	40,4	52,9	8,2	99,5
PICARDIA	55,9	8,8	41,9	49,3	10,1	115,8
ALTA NORMADIA	62,3	6,4	40,5	53,1	10,6	126,3
CENTRO	58,0	9,3	41,7	49,0	8,0	79,4
BAJA NORMANDIA	59,0	22,1	32,3	45,3	10,6	114,9
BORGOÑA	56,3	14,8	35,0	50,3	9,2	85,2
NORTE-PASE DE CALAIS	54,1	3,7	44,6	51,7	11,3	138,8
LORENA	54,4	5,6	42,6	51,8	10,0	101,5

Cuadro 9
EL MERCADO DE TRABAJO EN LAS REGIONES EUROPEAS (continuación)

	Distribución del empleo			Desempleo		
	tasa de actividad 1981	agricultura	industria	servicios	tasa 1983	índice de paro estructural CEE=100
ALSACIA	56,1	4,5	40,5	51,1	7,3	67,0
FRANCO CONDADO	58,7	10,2	50,3	39,5	7,9	76,6
PAIS DEL LOIRA	60,5	14,4	37,9	47,8	9,6	101,5
BRETAÑA	55,6	20,9	27,0	52,1	10,0	112,9
POITOU-CHARENTES	54,1	16,7	31,8	51,5	10,9	117,7
AQUITANIA	55,4	15,3	29,3	55,5	10,8	124,4
MIDI-PYRENEES	55,0	18,0	28,6	53,4	9,0	107,2
LIMOUSIN	51,4	17,5	31,7	50,8	7,8	83,3
RHONE-ALPES	60,6	6,4	41,9	51,7	7,0	80,4
AUVERNIA	56,8	16,2	36,1	47,6	9,0	95,7
LAGUEDOC-ROSELLON	48,2	11,7	27,1	61,2	12,6	142,6
PROVENZA-ALPES-C.AZUL	51,8	-	-	-	-	-
CORCEGA	41,6	4,5	27,3	68,1	11,8	139,7
ITALIA	49,7	11,0	38,6	50,4	11,0	105,3
PIEMONTE	52,5	9,1	48,3	42,6	9,5	84,2
VALLE DE AOSTA	51,2	12,1	42,7	69,3	4,1	42,1
LIGURIA	45,2	6,5	29,7	63,8	6,5	98,6
LOMBARDIA	53,3	4,0	52,1	43,8	7,4	64,1
TRENTINO-ALTO ADIGIO	52,6	13,0	31,6	55,3	6,1	49,8
VENETO	51,4	11,0	45,6	43,3	9,6	75,6
FRIULI-VEENCIA-G	47,3	7,0	38,4	54,6	9,9	74,7
EMILIA-ROMAÑA	53,7	12,7	40,3	47,0	8,5	79,4
TOSCANA	50,9	8,4	44,7	46,9	10,4	86,1
UMBRIA	49,4	15,0	38,8	46,2	10,6	122,5
MARCAS	55,7	14,6	45,8	39,7	7,5	80,4
LACIO	46,0	6,6	22,8	70,6	10,5	140,7
CAMPANIA	48,3	14,6	29,7	55,7	17,4	159,8
ABRUZZI	48,0	16,9	32,5	50,6	10,3	124,4
MOLISE	48,9	29,7	22,5	47,8	11,8	100,5
PUGLIA	48,4	20,9	29,5	49,7	14,0	115,8
BASILICATA	50,8	24,8	25,5	49,7	14,7	153,1
CALABRIA	42,7	16,2	25,1	58,7	18,0	184,7
SICILIA	44,7	18,1	26,5	55,4	15,1	146,4
CERDEÑA	46,6	15,7	26,9	57,4	20,3	179,0
HOLANDA	50,4	5,3	32,3	62,4	15,1	108,2
GRONINGA	47,7	5,7	32,9	61,4	19,4	149,3
FRISIA	46,0	9,7	34,6	55,7	16,7	117,7
DENTHE	48,6	9,0	37,1	53,9	16,8	124,4
OBERIYSSSEL	48,5	7,9	39,4	52,7	19,1	106,2
GÜELDRES	49,7	6,7	33,6	59,8	15,8	106,2
UTRECH	51,6	3,3	25,7	71,0	12,5	61,3

Cuadro 9
EL MERCADO DE TRABAJO EN LAS REGIONES EUROPEAS (continuación)

	Distribución del empleo			Desempleo		
	tasa de actividad 1981	agricultura	industria	servicios	tasa 1983	índice de paro estructural CEE=100
HOL. SEPTENTR	53,0	3,1	26,8	70,1	12,9	82,3
HOL. MERIDION.	50,9	4,5	27,3	68,1	12,6	90,9
ZELANDA	47,7	9,2	36,2	54,5	12,7	94,8
BRABANTE SEPTENTR.	52,2	5,5	39,6	54,9	17,0	135,0
LIMBURGO (H)	47,0	5,0	39,5	55,5	19,3	185,7
BELGICA	49,7	3,2	33,9	62,9	16,2	132,1
VLAAMS GEWEST	50,0	3,6	37,4	59,0	15,6	-
REGION VALONA	48,0	3,6	32,4	64,0	17,0	-
BRUSELAS	52,8	0,2	19,7	80,1	16,9	-
AMBERES	48,8	2,1	39,0	58,9	15,5	120,6
BRABANTE	52,6	1,7	23,4	74,9	14,4	112,9
HAINAUT	46,3	3,1	36,8	60,1	18,8	163,7
LIEJA	49,4	3,2	33,2	63,3	17,9	172,3
LIMBURGO (B)	51,1	3,6	45,1	51,3	22,0	180,9
LUXEMBURGO (B)	46,4	8,0	24,8	67,2	12,2	75,6
NAMUR	47,3	4,3	25,2	70,4	15,4	114,9
FLANDES ORIENTAL	50,0	4,0	38,8	57,2	15,8	123,5
FLANDES OCCID.	49,3	5,8	38,7	55,4	13,9	108,9
LUXEMBURGO		5,1	37,5	57,4		32,5
GRAN BRETAÑA	59,5	2,6	39,2	58,2	13,3	110,1
NORTH	58,7	2,5	41,4	56,1	17,6	158,7
YORKSHIRE AND H.	59,5	2,0	43,3	54,6	14,3	110
EAST MIDDLANDS	60,5	3,0	47,6	49,4	11,8	92,9
EAST ANGLIA	60,6	5,8	37,5	56,7	9,9	85,2
SOUTH EAST	60,4	1,3	33,5	65,2	9,9	70,4
SOUTH WEST	57,2	5,7	32,6	61,7	10,9	106
WEST MIDDLANDS	60,5	1,5	48,4	50,1	16,3	115,3
NORHT WEST	59,9	1,3	43,5	55,2	16,1	132,6
GALES	55,6	5,1	41,0	53,8	15,8	139,8
ESCOCIA	59,4	4,2	38,3	57,6	16,1	146,2
IRLANDA N.	57,1	5,3	36,5	58,2	20,2	193,3
IRLANDA	52,2	17,2	33,1	49,7	18,9	172,3
DINAMARCA⁴	65,3	7,4	29,5	63,1	15,4	134,0
HOVEDSTATREGIONEN	-	-	-	-	-	106,2
OST FOR STOREBAELT	-	-	-	-	-	120,7
VEST FOR STOREBAELT	-	-	-	-	-	125,4

4. La tasa de paro de Dinamarca que figura en el Diu-xieme Rapport es 15,4; sin embargo es desproporcionada con el resto de las cifras de paro atribuidas a dicho país en las estadísticas comunitarias. Así en Eurostat Statistiques de base de la Communauté (édition 1984) se da para 1983 la tasa de 10,4.

Cuadro 9
EL MERCADO DE TRABAJO EN LAS REGIONES EUROPEAS (continuación)

	Distribución del empleo				Desempleo	
	tasa de actividad 1981	agricultura	industria	servicios	tasa 1983	índice
						de paro estructural CEE = 100
GRECIA	49,8	30,1	27,9	42,0	2,1	14,6
MACEDONIA	49,5	-	-	-	-	-
TESALIA	53,9	-	-	-	-	-
MACEDONIA ORIENTAL	55,5	-	-	-	-	-
TRACIA	60,3	-	-	-	-	-
ESTEREA	46,0	-	-	-	-	-
PELOPONESO	54,3	-	-	-	-	-
EPIRO	55,6	-	-	-	-	-
CRETA	52,5	-	-	-	-	-
ISLAS DEL EGEO	45,1	-	-	-	-	-
PORTUGAL	-	27,3	35,9	36,8	10,9	122,5
ESPAÑA	46,0	18,5	33,8	47,7	18,0	148,2
ANDALUCIA	39,9	26,7	26,0	47,3	20,7	238,4
ARAGON	44,1	20,5	34,7	44,8	13,6	111,9
ASTURIAS	48,4	24,5	37,1	38,4	16,3	120,0
BALEARES	50,1	11,7	26,4	61,9	16,6	101,5
CANARIAS	53,6	19,4	19,5	61,1	17,8	205,5
CANTABRIA	47,9	25,0	35,3	39,7	14,6	94,6
CASTILLA-LA MANCHA	38,6	29,1	30,1	40,8	16,9	142,6
CASTILLA-LEON	41,1	30,2	29,1	40,7	13,7	106,8
CATALUÑA	51,0	6,9	46,5	48,6	19,2	137,7
EXTRAMADURA	37,8	37,8	19,8	42,2	18,6	205,4
GALICIA	51,0	41,2	25,1	33,7	7,3	68,2
MADRID	47,1	1,6	32,0	66,4	15,2	158,6
MURCIA	42,4	22,5	32,5	45,0	15,7	137,9
NAVARRA	45,3	15,9	43,6	40,5	19,5	131,5
PAIS VASCO	50,9	7,4	50,1	43,5	15,9	156,8
RIOJA	44,4	23,3	40,5	37,2	12,4	63,2
VALENCIA	48,5	14,1	39,9	46,0	16,7	130,4
EUROPA 10	-	7,2	38,4	54,4	-	-
EUROPA 12	-	-	-	-	14,4	100

Fuente: Tasa de actividad, Distribución del empleo y Tasa de paro en 1983: Deuxieme Rapport e INE.
Índice de paro estructural: Revista Situación 1985/1

Profundizando un poco más en este problema se puede ver que la gran diferencia entre las tasas de actividad aragonesas y europeas se encuentra en la población femenina. En efecto, la tasa de actividad de los varones en Aragón es el 70,7%, cifra que es más alta que la media de la Comunidad y nos coloca por encima de Alemania, Francia, Italia, Holanda y Bélgica. La tasa de actividad de los jóvenes entre 15 y 24 años, también es en Aragón levemente superior a Europa; un 50,1% que nos sitúa mejor que a Grecia, Bélgica, Holanda, Italia y Francia. En cambio, la tasa de actividad de las mujeres es el 19,4% en la región, una cifra inferior a la media de cualquier país europeo, y que sólo admite comparación con las regiones del Mezzogiorno italiano y la más atrasada de Grecia (Islas del Egeo).

Esto significa que en Aragón fueron las mujeres quienes se acercaron al mercado de trabajo en los años previos a la crisis haciendo crecer la tasa de actividad, y las que han protagonizado la disminución de la misma con su retirada a partir de finales de los años setenta. En cambio, los excedentes de población laboral masculina han pasado preferentemente a engrasar la tasa de desempleo y no se han dado de baja en la población activa.

Una vez examinada la población activa, hemos de pasar a estudiar sus dos componentes: los empleados y los desempleados que manifiestan deseos de encontrar trabajo.

II.3. El empleo

La evolución de empleo total, desde 1973, ha sido muy negativa en España, con una disminución constante del mismo que no tiene parangón en la Comunidad Económica Europea. En ésta el empleo se ha mantenido hasta los últimos años y el desempleo se alimentó de las generaciones que llegaban al mercado de trabajo. En España se ha producido una destrucción neta de empleos, que ha sumado paro al derivado de las escasas oportunidades de empleo de los jóvenes. Eso explica el diferencial entre las tasas de desempleo española y comunitaria.

También en nuestra región se ha producido el mismo fenómeno, pasando la población ocupada de un total de 428.000 en 1973 a 348.500 en 1984; es decir, disminuyendo en 79.500 personas. Ésta es la manifestación más grave que ha tenido la crisis económica en la economía

aragonesa, aunque la incapacidad para generar, y aún para mantener empleo, no es sino la consecuencia de un problema más profundo: la dificultad de nuestra economía para enfrentarse con éxito a las nuevas condiciones económicas impuestas por la crisis de los años setenta (cambios en los precios relativos de los factores, absolescencia de algunas producciones, aumento de la competencia en muchos mercados, etc.). En definitiva, problemas que cabe considerar estructurales de la economía aragonesa, en la medida en que no se van solucionando con el paso del tiempo sino que permanecen o se agravan.

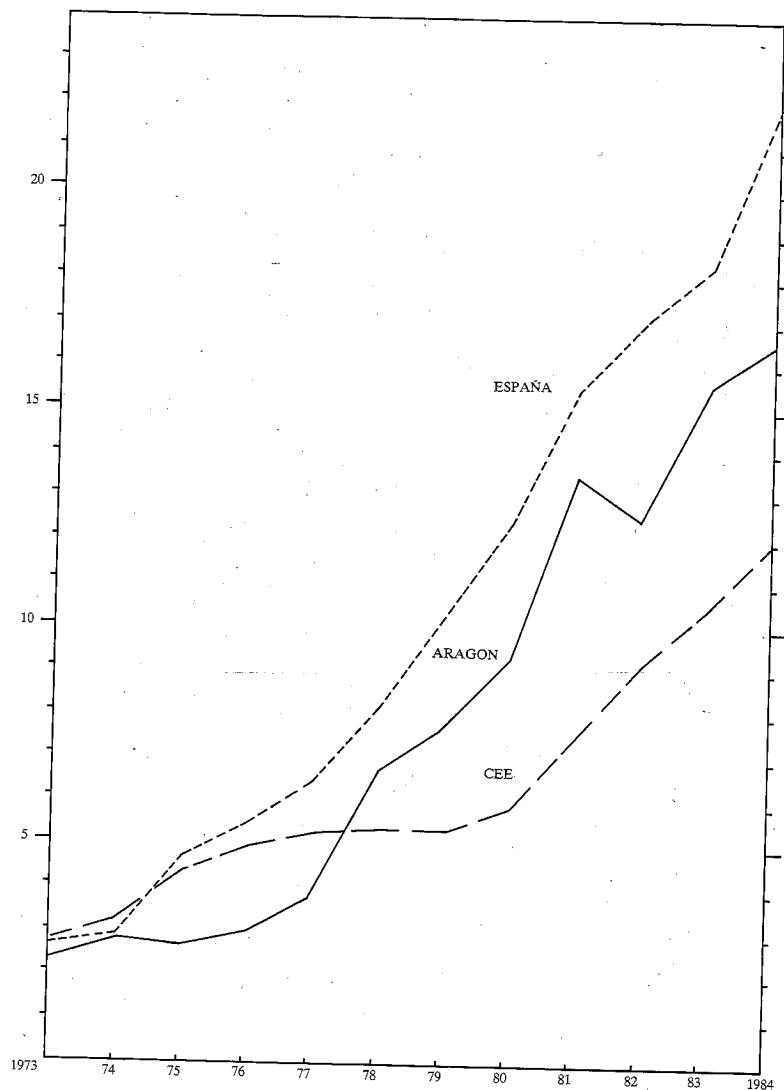
En lo referente al empleo no sólo es interesante estudiar la evolución de su volumen total, sino también la distribución entre los diversos sectores de la economía. La distribución del empleo es una primera aproximación a la especialización productiva y permite establecer una tipología de las regiones como agrícolas, industriales o de servicios, muy útil a la hora de conocer el estado de desarrollo en el que se encuentran.

Es de sobra conocido que España tienen una estructura del empleo que se diferencia de la comunitaria, sobre todo, por el mayor peso que tiene en nuestro país la población activa dedicada a la agricultura: un 18,5 frente al 7,2. También es sabido que en Aragón el empleo agrícola es mayor que en España. En consecuencia, la principal disparidad entre Aragón y la CEE en este punto la encontraremos también en el diferente peso del empleo agrícola; mientras en la región es el 20,5% de la población ocupada, en Europa es sólo el citado 7,2.

Los 13 puntos de diferencia se compensan principalmente en el sector servicios, ya que la tasa aragonesa de empleo en el mismo es el 44,8% frente al 54,4 de la Comunidad. En cambio, la industria no se halla tan alejada, ocupando en Aragón el 34,7% de la población con empleo y en la CEE al 38,4%. Todas estas cifras se aproximarán algo más con la entrada de España y Portugal, ya que la población agrícola de la Europa de los 12 será mayor en porcentaje que la correspondiente a la Comunidad de 10 miembros, mientras la población ocupada en la industria y los servicios disminuirá.

Si buscamos entre las regiones europeas las que tienen una estructura del empleo parecida a la de Aragón nos encontramos con la Baja Normandía y la Auvernia en Francia y los Abruzzi y la Umbría en Italia. Ellas como la

GRAFICO 1. EVOLUCION DEL DESEMPELO EN ARAGON, ESPAÑA Y LA CEE.



Fuente: Eurostat, INE. Elaboración propia.

nuestra son regiones que tienen un apreciable grado de industrialización, aunque conserva todavía una elevada población en la agricultura y, por tanto, tienen menos desarrollo, en términos relativos, el sector servicios.

La elevada población agrícola es un síntoma que caracteriza, según la Comunidad, a las regiones con desarrollo retrasado. La razón de este diagnóstico es la menor productividad relativa de la población dedicada a la agricultura, que permitiría mantener los niveles de producción disminuyendo la fuerza de trabajo. Lo que significa que existe un subempleo encubierto, o lo que es lo mismo, un despilfarro continuado de recursos, puesto que esa población produciría más renta si estuviese empleada en la industria o los servicios.

Un aspecto adicional de la estructura de empleo que la Comisión examina en el Segundo Informe es la importancia en cada región de la proporción de trabajadores autónomos dentro del empleo total. El interés por el tema nace de la idea de que existe una correlación entre esa importancia relativa y el grado de desarrollo de cada región. Por una parte, los trabajadores autónomos se concentran principalmente en la agricultura, el comercio y las actividades ligadas con la construcción, actividades todas ellas escasamente productivas. Por otra, las mayores proporciones de trabajadores autónomos se dan en las regiones con más baja renta per capita. Todo esto lleva a la Comisión a concluir que "una tasa elevada de trabajadores autónomos refleja, en la mayor parte de los casos, un retraso en el desarrollo económico".

Si esta hipótesis es correcta no hay más que repasar el Cuadro 10 para ver que Aragón podría sufrir el atraso de que habla la Comunidad. En efecto, la tasa de trabajadores autónomos respecto al empleo total es el doble que en Europa y sólo es superada por la griega; es incluso más elevada que la media española. Se puede comparar a las tasas de las regiones del sur de Italia y a algunas regiones francesas.

Una tasa elevada de autónomos era prácticamente inevitable con la proporción de población agrícola y la estructura de la propiedad del campo aragonés. Pero la Comisión señala también que en algunas regiones de la Europa meridional está creciendo la proporción de autónomos como un subproducto de la crisis, que, con la caída del empleo industrial y sin alternativa en ocasiones en los segmentos cualificados del sector servicios, hace desarrollar una serie de

Cuadro 10
TRABAJADORES AUTÓNOMOS EN PROPORCIÓN AL EMPLEO TOTAL

	%	%	
Alemania	11,3	Irlanda	24,2
Francia	16,8	Dinamarca	14,8
Italia	27,8	Grecia	51,3
Holanda	12,1	España	27,7
Bélgica	17,0	Aragón	34,2
Gran Bretaña	9,2	Europa-10	16,7

Fuente: Deuxieme Rapport, INE y elaboración propia.

actividades marginales con una regresión hacia formas económicas pretéritas. Ese puede ser el peligro de una equivocada terciarización de la economía, ya que la productividad elevada está principalmente en el empleo asalariado.

II.4. El desempleo

Una vez estudiadas las principales características del empleo en la economía aragonesa y comunitaria, pasaremos a examinar el desempleo, la otra cara de la moneda en lo que hace a la población activa.

Si el empleo había tenido una evolución negativa, en el sentido de que había disminuido considerablemente en los años de la crisis, el reflejo lógico es el comportamiento complementario del desempleo, que ha aumentado en España y también en Aragón de una forma espectacular desde 1973.

Como se ve en el Gráfico partíamos, tanto en Aragón como en España, de un nivel de desempleo inferior en 1973 al que tenía la Comunidad. Sin embargo, es conocido que en España se retrasó artificialmente el impacto de la crisis del petróleo y por esa razón el desempleo no creció apenas en los primeros años mientras sí que lo hacía en la CEE. En Aragón todavía se retrasó más el comienzo de la crisis por nuestra particular estructura de la producción y así la tasa de paro se mantuvo casi constante al principio mientras la europea crecía.

El impacto más fuerte de la crisis sobre los niveles de empleo llegaría a España y también a Aragón en 1978 tras las medidas de ajuste que se habían tomado el año anterior en la economía española para frenar la inflación y el déficit

exterior. Ese año la tasa de paro de nuestra región superó a la comunitaria y ya no ha vuelto a estar por debajo de ella.

A continuación se produjo la segunda crisis del petróleo, que es la que ha tenido un mayor coste en términos de desempleo: entre 1980 y 1984 la proporción de población activa europea en paro se ha duplicado. En España el efecto de este nuevo shock petrolífero se vino a sumar al deterioro que ya estaba produciendo y la tasa de paro nacional ha acabado por ser la única que supera el 20% de la población activa en 1984, alcanzando así un triste record entre las economías europeas. Esa tasa de desempleo será naturalmente la más elevada en la Comunidad de 12 miembros.

En la economía aragonesa el gran avance del desempleo se produjo entre 1978 y 1981. Es decir, comenzó antes de la crisis de 1979, dependiendo más del ajuste de la economía española. Después, el respiro que se tomó el

crecimiento del paro en 1982 (instalación de General Motors) ha permitido que las cifras regionales se mantengan muy por debajo de las españolas en estos últimos años, y aún que haya crecido proporcionalmente menos el desempleo en la región que en la Comunidad Económica Europea a partir de 1981.

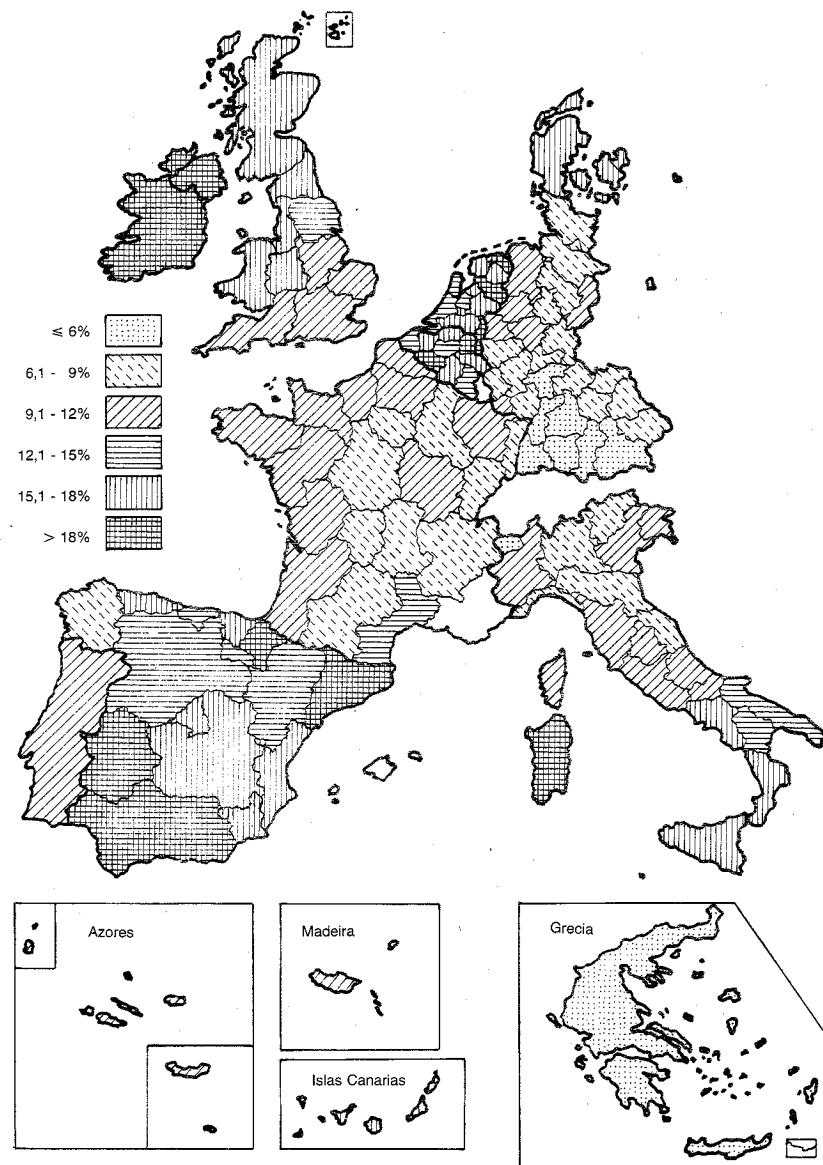
Si comparamos Aragón con el resto de las regiones europeas en cuanto a la tasa de desempleo alcanzada en 1983, última fecha en la que se dispone de datos regionalizados nos encontramos con lo siguiente. Aragón tendría la 24ª tasa de paro más elevada entre las 106 regiones europeas de las que tenemos datos y excluidos las españolas. Todas las regiones alemanas y francesas tienen niveles inferiores de desempleo y también es menor la tasa media de Italia, Holanda, Luxemburgo y Gran Bretaña. La tasa de Aragón coincide exactamente con la de Dinamarca (5) y el menor que las de Bélgica e Irlanda.

Cuadro 11
REGIONES CON TASA DE PARO PROXIMA A LA ARAGONESA

NIVEL EN 1983		
De 14,0 a 15,4	ARAGON 15,4 (CEE-10=10,3)	De 15,5 a 17,0
Puglia (IT) 14,0 Yorkshire and Humberside (GB) 14,3 Brabante4 (B) 14,4 Basilicata (IT) 14,7 Sicilia (IT) 15,1 Namur (B) 15,4		Amberes (B) 15,5 Vlaams Gewest (B) 15,6 Güeldres (H) 15,8 Gales (GB) 15,8 Flandes oriental (B) 15,8 Escocia (GB) 16,3 West Midlands (GB) 16,3 Frisia (H) 16,7 Drenthe (H) 16,8 Bruselas (B) 16,9 Región valona (B) 17,0 Brabante sept. (H) 17,0
PARO ESTRUCTURAL 1977-79-81		
De 100,0 a 111,9	ARAGON 111,9 (CEE-12=100)	De 112,0 a 120,0
Molise (IT) 100,5 Lorena (F) 101,5 País del Loira (F) 101,5 Oberriyssel (H) 106,2 Hovedstadsregionen (DI) 106,2 Midi-Pyrenees (F) 107,2 Flandes occid. (B) 108,9		Bretaña (F) 112,9 Brabante (B) 112,9 Baja Normandía (F) 114,9 Namur (B) 114,9 Picardía (F) 115,8 Puglia (IT) 115,8 Poitou-Charentes (F) 117,7 Frisia (H) 117,7

Fuente: Cuadro 9 (Los datos de Aragón corresponden a paro estimado EPA).

MAPA 2: EL DESEMPLEO EN LAS REGIONES EUROPEAS
(Paro registrado en 1983)



Las regiones que se encuentran en el entorno de la tasa de paro aragonesa son la mayor parte de las belgas (Brabante, Namur Vlaams Gewest, Región valona, Bruselas, Amberes y Flandes oriental), varias holandesas (Frisia, Drenthe, Güeldres y Brabante septentrional), varias inglesas (Yorkshire and Humberside, West Midlands, North West, Gales y Escocia) y alguna italiana (Puglia, Basilicata y Sicilia). Muy por encima de nuestra tasa de paro se hallan otras regiones de estos mismos países (3 italianas, 3 holandesas, 3 belgas y 2 inglesas).

Además de comparar el desempleo para una fecha concreta el Segundo Informe trata de profundizar en lo que denomina "desempleo estructural", para evitar los sesgos que cada coyuntura pueda introducir. El concepto "desempleo estructural" se construye con la media de 3 años: 1977, 1979 y 1981. Por esta vía se busca aprehender los factores más permanentes que existen en el fenómeno del paro. Considerando la media de la Comunidad Económica Europea de 12 miembros como 100, los países o regiones que se hallan por encima tienen una situación más deteriorada y los que dan un índice menor que 100 están tanto mejor cuanto más alejados de esta cifra.

Aragón da un índice de paro estructural de 111,9; es decir, una tasa que está por encima de la CEE pero no demasiado alejada de la media. En relación con los diversos países Aragón se sitúa en peor posición relativa que Alemania, Francia, Italia y Luxemburgo. Prácticamente al mismo nivel que Gran Bretaña y mejor que Bélgica, Irlanda, Dinamarca y Portugal. Entre las regiones europeas daría el 34 peor índice de las 96 cuyos datos están disponibles; cerca, por lo tanto, de la mitad.

Las regiones que se hallan cerca del índice de Aragón son varias francesas (Lorena, País del Loira, Midi-Pyrenées, Picardía, Baja Normandía, Bretaña y Poitou-Charentes), alguna italiana (Molise y Puglia), holandesas (Oberijssel, Güeldres y Frisia), belgas (Flandes Occidental, Brante y Namur) y una danesa (Hovedstadregionen). En situación considerablemente peor hay 5 regiones francesas, 8 italianas, 4 holandesas, 5 belgas y una danesa (Véase el cuadro 9). Todo esto sin considerar a las regiones españolas, la mayor parte de las cuales están en peor situación que la nuestra.

En resumen, Aragón tiene una tasa de paro y un desempleo estructural muy similares a los

de Holanda y Gran Bretaña. Su situación es un poco mejor que la de Bélgica y Dinamarca y claramente mejor que la de Irlanda. En cambio, se encuentra peor que Francia, Italia (aunque por delante de algunas regiones de estos países) y mucho peor que Alemania, el país europeo que menos ha sufrido los efectos de la crisis en términos de desempleo y cuyas regiones se han comportado más homogéneamente.

Las perspectivas futuras del desempleo dependen de dos factores principales: el ritmo de la actividad económica, que puede ser capaz o no de crear empleo y la evolución del mercado de trabajo. A su vez el mercado de trabajo está condicionado por tres factores: la presión demográfica, las variaciones de la tasa de actividad y las migraciones.

En el Informe, la Comisión analiza las perspectivas del mercado de trabajo considerando que no va a variar la tasa de actividad y que las migraciones tendrán un comportamiento neutral, a consecuencia de que se presume continuará la paralización sufrida, por las mismas desde el inicio de la crisis. Por lo tanto, el factor que condiciona tales perspectivas es la presión demográfica; es decir, la cantidad nueva de personas que cada año adquiera la edad suficiente para poder trabajar, su proporción a las que ya había. En el Cuadro 12 se puede ver esta presión para los distintos países comunitarios y Aragón en los quinquenios 1980-1985 y 1985-1990.

Cuadro 12
PRESION DEMOGRAFICA SOBRE EL
CRECIMIENTO DE LAS FUERZAS DE
TRABAJO (% anual)

	1980-1985	1985-1990
Irlanda	1,4	1,4
Holanda	1,2	0,8
Grecia	0,9	0,7
ARAGON	0,8	0,7
Italia	0,8	0,6
Francia	0,7	0,6
EUROPA-10	0,7	0,4
Dinamarca	0,6	0,4
Gran Bretaña	0,5	0,2
Alemania	0,5	-0,1
Bélgica	0,4	0,2
Luxemburgo	0,4	0,0

Fuente: Deuxieme Rapport, INE y elaboración propia.

En ambos casos Aragón se sitúa por encima de la Comunidad aunque no a mucha distancia.

En los últimos cinco años la presión demográfica ha hecho incrementar las fuerzas de trabajo a razón de un 0,8% anual en Aragón frente a un 0,7% en el siguiente quinquenio, aunque la comunitaria será entonces de sólo un 0,4. La reducción más fuerte de la presión demográfica en nuestra región vendrá a partir de 1990, cuando se empezará a percibir la reducción de las tasas de natalidad de los últimos años.

Esto quiere decir que en el próximo quinquenio se tienen que crear más puestos de trabajo proporcionalmente en Aragón que en la Comunidad, o de lo contrario la diferencia entre las tasas de paro de ambos aún se hará mayor, en perjuicio de nuestra región.

Y todo ello sin contar con un aumento —por otra parte deseable— de la tasa de actividad regional, que como ya indicamos está por debajo de la europea. Si quisiésemos alcanzar ésta aún se debería producir un esfuerzo superior de creación de puestos de trabajo.

CAPITULO III

RENTA Y ESTRUCTURA PRODUCTIVA

El otro pilar sobre el que construye la Comisión su topología de las regiones europeas en el Segundo Informe es el análisis comparativo de la renta y la estructura productiva de cada una de las unidades administrativas de base europeas.

El estudio de la renta de cada región se hace considerando su nivel y la evolución que ha seguido a lo largo de la crisis. La estructura productiva se examina a fin de explicar las diferencias de renta y sobre todo las diferencias de productividad, que son las que a la postre, —en opinión de los organismos comunitarios— condicionan la posición en que se encuentra cada una de las regiones. Como en este Libro Blanco hay dos partes dedicadas a analizar exhaustivamente la agricultura y la industria aragonesas en relación con la europea, aquí nos limitaremos a tratar del comportamiento global de la estructura productiva de nuestra región, teniendo como referencia ese mismo comportamiento global de las regiones de la Comunidad.

III.1. El nivel de renta y su evolución en el tiempo

La producción aragonesa de un año en volumen viene a ser, aproximadamente, un poco menos de la mitad de lo que se produce en el mismo tiempo en la región europea media. Esto es el reflejo de dos factores: el primero —ya

conocido— el menor tamaño de la población aragonesa, que es, como sabemos, la mitad de la población de la región tipo; de esta población trabaja, además, una parte más pequeña en Aragón puesto que la tasa de actividad es más baja que la media comunitaria y además el nivel de desempleo es más elevado. El segundo factor al que aludíamos para explicar la menor producción es una productividad por persona empleada que es inferior en Aragón a la media europea.

Si trasladamos la producción total a producción per cápita podremos comparar con más propiedad y saber en qué posición relativa se encuentra Aragón entre las diferentes regiones europeas. Esos son los datos que aparecen recogidos en el Cuadro 13 y en el Mapa 2. En ellos se presentan los cálculos que hemos efectuado de la renta per cápita de las regiones europeas con los datos disponibles más recientes que corresponden a 1981 y que para las regiones comunitarias son todavía provisionales⁵.

5. Los datos para las regiones europeas se han calculado a partir de los índices que figuraban en Eurostat. Statistiques de base de la Communauté (Edition 1984), Luxembourg, 1985.

Para las regiones españolas se ha realizado una adaptación a partir de los datos del B. de Bilbao para 1981. Los resultados se ofrecen en SPA (Standard Pouvoir d'Achat), unidad de cuenta utilizada por la Comunidad que permite comparar las rentas de los distintos países como magnitudes

Cuadro 13
REGIONES CON UN PIB PER CAPITA PROXIMO AL DE ARAGON
EUROPA-12=100 (Europa-10=105; España=76,2). 1981

PIB per capita MENOR que Aragón	De 60 a 70	De 70,1 a 79,3
		Galicia (E) 60,7 Sicilia (IT) 63,4 Campania (IT) 64 Puglia (IT) 64,4 Castilla-León (E) 64,5 Murcia (E) 65,0 Molise (IT) 66,1 Cerdeña (IT) 66,3 Irlanda 67,6 Esterea (G) 69,3
ARAGON = 79,3		
PIB per capita MAYOR que Aragón	De 79,4 a 89,9	De 90 az 95
	Rioja (E) 81,7 Navarra (E) 82,3 Lueneburg (A) 82,4 País Vasco (E) 84,2 Frisia (H) 84,3 West Midlands (GB) 85,3 Hainaut (B) 85,6 Yorkshire and Humberside (GB) 88,7 Luxemburgo (B) 89,3 Lanquedoc-Rosellón (F) 89,9	Limburgo (H) 90,0 Gales (GB) 90,0 East Anglia (GB) 90,6 Alto Palatinado (A) 91,1 East Midlands (GB) 91,5 South West (GB) 91,6 Limousin (F) 91,6 Baja Baviera (A) 92,0 Güeldres (H) 92,0 Región valona (B) 92,1 Poitou-Charentes (F) 92,4 Umbría (IT) 92,1 Midi-Pyrennes (F) 92,4 Uberiysel (H) 93,0 North (GB) 93,5 North West (GB) 93,6 Marcas (IT) 94,2 Lacio (IT) 94,4 Poretaña (F) 94,8

Fuente: Cuadro 16

En dicho año, la producción aragonesa por habitante era de 6.311 SPA, un 75,3% de la que correspondía a la Europa de los 10. El porcentaje, naturalmente, asciende si incluimos en la Comunidad a España y Portugal, ya que como es sabido la renta de una y otro es inferior a la europea, por lo que desciende el promedio de ésta. Europa pasaría a tener una producción per cápita de 7956 SPA, en lugar de los anteriores 8378 y Aragón tendría una renta que sería el 79,3% de la comunitaria.

La producción per cápita de Aragón está

iguales, puesto que ofrece el poder de compra interno que la renta per cápita de cada país representa. Los cálculos en SPA evitan las perturbaciones que las diferencias de inflación entre los distintos países y los movimientos o el mantenimiento de los tipos de cambio ocasionan sobre las cifras de la renta de cada país. Estos problemas serían tales, si utilizásemos sin correcciones los ECU que invalidarían la comparación, como señala la propia Comisión: "La comparación de los valores en ECU no puede ser considerada como suministradora de una medida de las diferencias de nivel entre países" Eurostat. Statistiques de base... (Avertissement au lecteur). La conversión en SPA se ha realizado con las cifras de Eurostat. Los resultados se ofrecen completos en el Cuadro 16 (columna 1). Para el Cuadro se han vuelto a pasar a índices CEE-12=100.

claramente por encima de todas las regiones griegas y de Portugal. También está a cierta distancia de las regiones del Mezzogiorno italiano, del Sur español y de Irlanda. En el lado contrario, tienen un PIB por habitante mucho más elevado que el nuestro la mayoría de regiones alemanas, francesas, danesas, belgas y holandesas, además de Luxemburgo; la renta de todos estos países se encuentra por encima de la media europea.

Por debajo de la renta media comunitaria aunque por encima de Aragón se encuentran Italia y Gran Bretaña. Por debajo de Aragón, aunque muy próxima se encuentra la renta española. Esto debería dar lugar aparentemente a que las regiones más próximas fuesen las de estos países, y así ocurre en el caso español, porque hay muchas regiones de nuestro país con rentas parecidas a la de Aragón. Así ocurre hasta cierto punto con Gran Bretaña, que tiene unas cuantas regiones cercanas, aunque sólo una con renta inferior (Irlanda del Norte). En cambio, en el caso de Italia la situación es distinta, ya que sólo una región (Abruzzi) está entre los índices 70 y 90, en cuyo centro se encuentra Aragón. Las regiones italianas del norte son muy ricas, con índices superiores a 100 todas ellas y las del Sur son muy pobres con índices de renta inferiores a 70.

Las regiones europeas con renta inferior a la aragonesa pero más próximas (índice superior a 70 e inferior a 79,4), son -aparte de las españolas- únicamente las citadas Irlanda del Norte (Gran Bretaña) y Abruzzi (Italia). Entre las próximas con renta superior (índice superior a 80 e inferior a 90) hay dos británicas (West Midlands y Yorkshire and Humberside), dos belgas (Hainaut y Luxemburgo) una alemana (Lueneburg), una holandesa (Frisia) y una francesa (Languedoc-Rosellón).

En el entorno inmediatamente anterior y con renta más baja (índice superior a 60 e inferior a 70) se hallan varias regiones italianas (Cerdeña, Molise, Puglia, Campania y Sicilia), una griega (Esterea, que es la de renta más alta) e Irlanda. En este segundo anillo pero con renta mayor que la aragonesa (índice superior a 90 e inferior a 95) están situadas casi todas las regiones británicas que restan (Gales, East Anglia, East Midlands, South West, North y North West), cuatro francesas (Lomousin, Poitou-Charentes, Midi-Pyrennes y Bretaña), tres regiones italianas del centro (Umbría, Marcas y Lacio) tres regiones holandesas (Limburgo,

Güeldres y Oberiysel), dos alemanas (Alto Palatinado y Baja Baviera) y una belga (Región Valona).

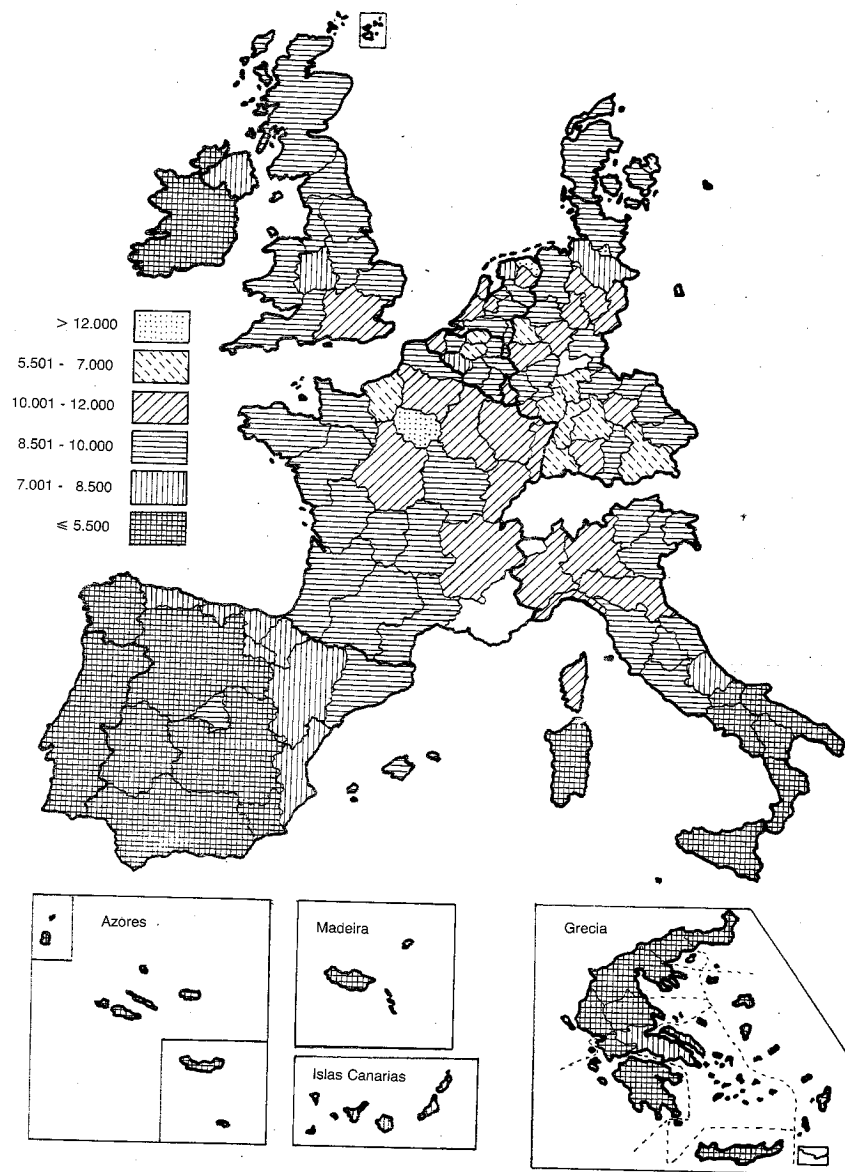
En resumen, Aragón se hallaría con esta clasificación en el lugar 108 entre las regiones europeas por su producción por habitante. Una posición relativa similar se deduce de otras comparaciones que se han realizado entre la renta aragonesa y la de otras regiones comunitarias. En todas ellas nos hallamos dentro del mismo orden de magnitud y también coinciden las regiones que aparecen como más próximas a la nuestra en renta⁶, lo cual es una garantía adicional para la fiabilidad de las estimaciones.

La renta que se obtiene en un momento concreto es un elemento importante en la comparación de las diversas regiones pero nos da una visión insuficiente de sus respectivas economías al carecer de lo que podríamos llamar profundidad temporal. En efecto, la situación de la renta en un período de tiempo más dilatado y la evolución que ha seguido en un plazo que resulta significativo nos dan esa dimensión nueva de la que carece la fotografía fija que refleja sólo un instante.

La primera de esas dos perspectivas complementarias la tenemos a través del índice que nos mide la situación del PIB por habitante a lo largo de cinco años (1977-1981), una aproximación a lo que se puede denominar el PIB por habitante estructural. Este índice es muy utilizado por la Comunidad y es un ratio básico en el Deuxieme Rapport. Aunque en el Cuadro 16 se ofrece el índice para todas las regiones europeas, en el 14 se han seleccionado las que están más próximas a Aragón, para ver si coinciden con las que lo estaban al tomar únicamente la renta de 1981. Como puede comprobarse las regiones son sustancialmente las mismas y respecto a Aragón se hallan en el mismo orden; no hay ninguno que haya pasado de estar por

6. Así, en la estimación que hace V. Rodríguez Nuño en: Los desequilibrios regionales de España en el ámbito territorial de la CEE: un intento de aproximación (ICE Semanal nº 1959, Octubre de 1984). El autor realiza la comparación del VAB por habitante de 1980, al coste de los factores, con datos para las regiones españolas del Instituto Nacional de Estadística (INE) y obtiene para Aragón un índice 67,8, siendo CEE(11)=100. Sin considerar a las regiones alemanas, francesas y belgas, por carencia de datos, las más próximas a Aragón son Irlanda del norte, Abruzzi, Irlanda y Cerdeña, con renta inferior y Marcas, Lacio, Umbría, Gales, Veneto, Toscana, Trentono, Yorkshire and Umberside, West Midlands y South West, con renta superior.

MAPA 3: LA RENTA POR HABITANTE EN LAS REGIONES EUROPEAS
(1981, en SPA)



Cuadro 14
REGIONES CON INDICE DE PIB/HABITANTE 1977-1979-1981
MAS PROXIMO A ARAGON

10 Regiones con índice MENOR que Aragón		10 Regiones con índice MAYOR que Aragón
Valencia (E) 74,9	ARAGON, 77,3	Rioja (E) 78,4
Cantabria (E) 74,1		Navarra (E) 80,3
Asturias (E) 73,4		Lueneburg (A) 81,4
Abruzzi (IT) 72,9		Luxemburgo (B) 82,5
Irlanda del N. (GB) 70,6		Hainaut (B) 83,5
Cerdeña (I) 67,4		Frisia (H) 86,7
Canarias (E) 64,4		País Vasco (E) 87,4
Basilicata (I) 64,2		Limousin (F) 87,7
Castilla-León (E) 63,9		Umbría (I) 88,9
Puglia (I) 63,2		Namur (B) 88,9
	ESPAÑA, 73,8	
	CEE-12=100	

Fuente: Véase cuadro 16.

encima a retrasarse, no a la inversa. Lo único que podemos resaltar es el ligero avance que en 1981 había conseguido Aragón respecto a la media comunitaria (77,3 en 1977-79-81 y 79,3 en 1981) que podría significar un comportamiento de la economía aragonesa en tales años levemente mejor que la media de la comunidad.

La segunda perspectiva para completar la visión de la renta en un año, se adquiere al conocer cuál ha sido el comportamiento del PIB a lo largo del período de referencia; el Deu-xieme Rapport toma el que va del año 1973 al año 1979 y ésta es el que se elige en el Cuadro 15, introduciendo también España y Aragón. También en esos años el crecimiento del PIB en volumen, tomando en tasas medias anuales y a precios constantes, es superior en la economía aragonesa y española que en la europea, aunque no excesivamente, como puede verse (tasas de 2,6 frente al 2,4 de la CEE). Con posterioridad, en 1981, la tasa de crecimiento en la Comunidad fue negativa, como consecuencia del impacto que tuvo la segunda crisis del petróleo en 1979, la que abrió el camino al desempleo masivo. Aragón se situaría, por lo tanto, entre las regiones que ganan posiciones entre 1973 y 1979, aunque muy modestamente, como se deduce de una comparación con la primera columna en la que figuran las regiones que tienen un mayor crecimiento en cada país y la media de las diez primeras regiones en el caso de Europa-10.

Este crecimiento, prácticamente igual al

comunitario en los años de la crisis, contrasta con lo sucedido en los setenta, cuando tanto España como Aragón crecían muy por encima de la media europea. Eso permitió acercar algo nuestros niveles de renta a los de Europa y ahora el proceso se ha paralizado prácticamente, por lo que hay una congelación de las diferencias de desarrollo durante la crisis.

Cuadro 15
CRECIMIENTO DEL PIB EN VOLUMEN
1979/1973
(a precios constantes)

	(evolución media anual en %)		
	máximo regional	mínimo regional	media
Alemania	3,7	1,2	2,4
Francia	5,7	1,7	3,0
Italia	5,7	1,3	2,6
Holanda	8,4	1,2	2,4
Bélgica	5,0	1,0	2,4
Luxemburgo	-	-	1,4
Gran Bretaña	3,2	0,1	1,3
Irlanda	-	-	4,0
Dinamarca	2,7	0,7	1,9
Grecia	-	-	3,7
EUROPA-10	5,2	0,5	2,4
ESPAÑA	-	-	2,6
ARAGON	-	-	2,6

Fuente: Deu-xieme Rapport y elaboración propia

Cuadro 16
EL PRODUCTO INTERIOR BRUTO DE LAS REGIONES EUROPEAS

	PIB/habitante 1981	dist. sectorial PIB %			PIB/OCU 1977-79-81	PIB/HAB. 1977-79-81
		agricult.	ind.	servic.		
ALEMANIA	9584	2,1	44,8	53,1	133,1	118,8
SCHLEWIG-HOSTEIN	8152	5,4	37,5	57,2	128,8	101,7
HAMBURGO	17476	0,4	34,5	65,1	172,8	200,3
BRAUNSCHWEIG	8956				128,8	111,4
HANNOVER	9559				130,9	117,8
LUENEBURG	6560	4,3	43,3	52,4	112,6	81,4
WESER-EMS	7993				119,1	99,6
BREMEN	12802	0,4	40,5	59,1	141,6	154,2
DUSSELDORF	10648				149,1	133,9
COLONIA	9249				139,5	116,7
MUNSTER	8311	1,3	45,9	52,8	141,6	105
DETMOLD	8680				127,6	109,3
ARNSBERG	8680				129,9	107,1
DARMSTADT	10724				181,9	134,1
GIESSEN						
KASSEL	7657	1,4	38,3	60,3		
COBLENZA	7800				126,5	95,6
TREVERIS	7649				124,4	97,4
RENANIA-PALATINADO	10129	2,3	50,2	47,6	110,5	93,1
STUTTGART	10732				142,7	123,1
KARLSRUHE	10380				135,1	135
FRIBURGO	8721	1,8	51,1	47,2	135,1	130,6
TUBINGA	8864				119,1	110,3
ALTA BAVIERA	11260				114,8	112,5
BAJA BAVIERA	7322				140,6	136
ALTO PALATINADO	7247				106,2	90
FRANCONIA ALTA	8395	3,3	43,7	53	106,2	90
FRANCONIA MEDIA	9610				111,6	103,9
FRANCONIA BAJA	7641				114,8	119,9
SUABIA	8277				110,5	96,4
SARRE	8922	0,7	51,2	48,1	115,9	105
BERLIN OESTE	11151	0,2	46,4	53,4	126,6	108,2
					147	139,2
FRANCIA	9266	4,3	37,9	57,8	123,5	115,5
ISLA DE FRANCIA	13112	0,5	32,7	66,7		
CHAMPAÑA-ARDENAS	9182	12,1	39,7	48,2	124,5	116,6
PICARDIA	8537	7,7	43,7	48,6	122,4	108,1
ALTA NORMADIA	10188	3,3	48,6	48,1	139,6	131,7
CENTRO	8730	8,1	41,5	50,4	114,9	108,1
BAJA NORMANDIA	7842	8,7	37,9	53,3	99,8	98,5
BORGOÑA	8177	8,3	40,1	51,6	111,7	102,8
NORTE-PASE DE CALAIS	8135	2,6	45,6	51,9	125,6	101,7
LORENA	8621	3,7	44,2	52,1	124,5	107
ALSACIA	9919	4,1	43,9	52	134,3	119,8
FRANCO CONDADO	8905	4,2	51,2	44,6	122,4	113,4
PAIS DEL LOIRA	8152	7,6	41,2	51,3	108,5	100,6
BRETAÑA	7540	8,6	31,5	59,9	101,9	89,8
POITOU-CHARENTES	7331	8,5	35,3	56,2	104,2	94,1

Cuadro 16
EL PRODUCTO INTERIOR BRUTO DE LAS REGIONES EUROPEAS

	PIB/habitante 1981	dist. sectorial PIB %			PIB/OCU 1977-79-81	PIB/HAB. 1977-79-81
		agricult.	ind.	servic.		
AQUITANIA	8294	6,1	37,1	56,8	112,7	102,8
MIDI-PYRENEES	7356	7,1	32,3	60,6	100,9	88,8
LIMOUSIN	7289	7,1	37,1	55,8	92,3	87,7
RHONE-ALPES	9199	2,9	43,4	53,7	125,6	117,7
AUVERNIA	7691	5,9	41,8	52,3	98,7	93,1
LANGUEDOC-ROSELLON	7155	9,8	29,7	60,5	111,7	89,8
PROVENZA-ALPES-C. AZUL	-	-	-	-	-	-
CORCEGA	8646	3,2	31,3	65,4	127,7	106
ITALIA	7389	6,3	42	51,7	75,2	90,9
PIAMONTE	9048	4	52,2	43,8	81,5	113,5
VALLE DE AOSTA	10489	2,4	36,6	61	86,9	132,8
LIGURIA	9115	2,9	32	65,1	84,7	111,4
LOMBARDIA	9677	2,7	52,2	45,1	89	119,9
TRENTINO-ALTO ADIGIO	8127	7,2	38,7	54,1	70,8	98,5
VENETO	7725	7,2	44,6	48,2	78,3	94,2
FRIULI-VENECIA-G.	8411	3,8	41,5	54,7	74	100,6
EMILIA-ROMAÑA	9350	9,6	44	46,4	81,5	113,5
TOSCANA	8261	4,1	44,1	51,8	78,3	100,6
UMBRIA	7331	6,6	43,2	50,2	73	88,9
MARCAS	7498	7,1	42,4	50,5	69,7	89,9
LACIO	7515	3,9	29,2	66,9	77,2	92,1
CAMPANIA	5085	8,3	34,5	57,3	62,3	62,1
ABRUZZI	5999	10,4	38,4	51,2	64,4	72,9
MOLISE	5261	9,9	38,9	51,2	50,4	62,1
PUGLIA	5127	14,3	35,2	50,5	56,9	63,2
BASILICATA	5144	13,7	42,4	43,9	53,6	64,2
CALABRIA	4541	12,4	30,7	56,9	56,9	54,6
SICILIA	5043	11,6	30	58,5	63,3	61
CERDEÑA	5278	8	34,9	57,1	67,6	67,4
HOLANDA	8797	3,7	34,6	61,7	153,4	112,4
GRONINGA	18725	2,6	69,5	27,9	309	214,2
FRISIA	6711	8,6	31	60,5	142,7	86,7
DRETHE	8755	6,6	43,3	50,1	165,2	101,7
OBERIYSEL	7398	6,1	35	58,9	140,6	95,3
GÜELDRES	7322	4,1	29,9	66	140,6	95,3
UTRECH	8587	1,6	23,9	74,5	139,5	110,3
HOL. SEPTENTRIONAL	9802	2,1	28,8	69,1	149,1	124,2
HOL. MERIDIONAL	9358	3,3	28,1	68,7	152,3	123,1
ZELANDA	8604	7,7	39,2	53,1	159,8	110,3
BRABANTE SEPTENTR.	7691	4,1	38,6	57,2	143,8	100,6
LIMBURGO (H)	7163	4,1	37,5	58,4	145,9	93,1

Cuadro 16
EL PRODUCTO INTERIOR BRUTO DE LAS REGIONES EUROPEAS

	PIB/habitante 1981	dist. sectorial PIB %			PIB/OCU. 1977-79-81	PIB/HAB. 1977-79-81
		agricult.	ind.	servic.		
GRECIA (1)	4666	15,9	32,2	51,9	53,6	58,8
MACEDONIA	4499	20,8	35,5	43,7	-	-
TESALIA	4088	31,1	31,3	37,6	-	-
MACEDONIA ORIENTAL	4055	32,4	29,5	38,1	-	-
TRACIA	3217	36,9	26,8	36,3	-	-
ESTEREA	5513	4,6	34,1	61,2	-	-
PELOPONESO	4214	31,1	28,8	40,1	-	-
EPIRO	3477	24,4	25,9	49,7	-	-
CRETA	3795	27,7	22,4	49,9	-	-
ISLAS DEL EGEO	3611	14,4	25,9	59,6	-	-
PORTUGAL	4077	8,2	37,7	54,1	27,3	50
ESPAÑA	6061	6,4	34	59,6	71,3	73,8
ANDALUCIA	4458	12,5	27,8	59,7	66	54
ARAGON	6311	6,7	37,1	56,2	71,3	77,3
ASTURIAS	6030	5,3	45,7	49	65	73,4
BALEARES	7922	3,2	20,3	76,5	80,4	93,1
CANARIAS	5610	7	20,5	72,5	68,4	64,4
CANTABRIA	5994	8	38,3	53,7	64,7	74,1
CASTILLA-LA MANCHA	4610	16,3	34	49,7	60,2	57
CASTILLA-LEON	5133	9,6	36	54,4	62,5	63,9
CATALUÑA	7627	2,7	40,4	56,9	82,3	93,3
EXTREMADURA	3749	17,1	25,2	57,7	51,8	44,8
GALICIA	4834	12,8	31,7	55,5	44,6	57,8
MADRID	8020	0,4	26,3	73,3	95,7	98,2
MURCIA	5166	9,8	35,5	54,7	65,1	62,3
NAVARRA	6554	8,6	44,1	47,3	75	80,3
PAIS VASCO	6702	3,5	47,6	48,9	79,6	87,4
RIOJA	6500	13,6	36,4	50	68,1	78,4
VALENCIA	6283	6,2	35,8	58	69,3	74,9
EUROPA 10	8378	3,5	39,0	57,5	-	-
EUROPA 12	7956	3,7	38,6	57,6	100	100

Cuadro 16
EL PRODUCTO INTERIOR BRUTO DE LAS REGIONES EUROPEAS

	PIB/habitante 1981	dist. sectorial PIB %			PIB/OCU. 1977-79-81	PIB/HAB. 1977-79-81
		agricult.	ind.	servic.		
BELGICA (1)	8881	2,2	36,7	61,1	132	110,3
VLAAMS GEWEST	8814	2,6	40	57,4	-	-
REGION VALONA	7331	2,8	37,3	59,9	-	-
BRUSELAS	14310	0	23,8	76,2	-	-
AMBERES	11151	1,1	41,7	57,2	163	138,2
BRABANTE	10709	0,9	27,3	71,7	139,5	126,3
HAINAUT	6811	2,2	39,4	58,5	115,9	83,5
LIEJA	8487	2	39,8	58,3	128,8	105
LIMBURGO (B)	7875	2,7	47,7	49,6	125,5	98,5
LUXEMBURGO (B)	7104	7,7	25,7	66,6	101,9	82,5
NAMUR	8085	4,1	32,1	63,8	113,7	88,9
FLANDES ORIENTAL	8085	2,8	41	56,2	120,1	99,6
FLANDES OCCIDENTAL	8562	5,3	35,8	58,9	125,5	107,1
LUXEMBURGO	9702	2,2	34	63,8	121,2	125,3
GRAN BRETAÑA (2)	7750	1,7	42	56,3	80,5	99,6
NORTH	7440	1,6	48,1	50,3	80,7	93,4
YORKSHIRE AND H.	7054	2	45,3	52,6	77,2	93,3
EAST MIDDLANDS	7280	2,8	47,8	49,5	77,1	94,9
EAST ANGLIA	7205	6	35,9	58,1	79,4	93,1
SOUTH EAST	8948	0,9	32,2	67	84,8	114
SOUTH WEST	7289	3,3	35,2	61,5	79,4	92
WEST MIDDLANDS	6786	1,7	46,3	51,9	74,2	93,2
NORTH WEST	7448	0,7	45,4	53,9	79,6	97,1
GALES	7163	2,8	46,5	50,7	82,7	58,5
ESCOCIA	7783	2,7	42,2	55,1	81,9	99,3
IRLANDA N.	6049	4	36,9	59,1	66,5	70,6
IRLANDA	5379	10,2	37,5	52,3	64,4	57,7
DINAMARCA	9232	-	-	-	124,4	117,8
HOVEDSTATREGIONEN	11025	-	-	-	141,6	141,4
OST FOR STOREBAELT	7993	-	-	-	110,5	102,9
VEST FOR STOREBAELT	8386	-	-	-	114,8	107,1

En el caso de Aragón, no obstante, si trasladamos las tasas de crecimiento del PIB en volumen a tasas de crecimiento del PIB por habitante, obtenemos unos resultados un poco mejores por nuestro inferior ritmo de crecimiento demográfico. Esto explica sobre todo la ganancia de posiciones en 1981 (índice 79,3) respecto a la media de los años 1977-1979-1981 (índice 77,3).

III.2. Diferencias de productividad y disparidades regionales

La importancia que las diferencias de productividad entre las distintas regiones tienen es tal que, según el Deuxieme Rapport, sirven para explicar un 75% de las disparidades del producto interior bruto por habitante, que se dan entre las regiones de la Comunidad⁷.

De los cuatro factores que pueden condicionar las diferencias de PIB por persona entre las regiones europeas (productividad, parte de personas en edad activa respecto a la población total, tasa de actividad y finalmente tasas de empleo o paro), para la Comisión es, sin duda, la productividad el más relevante y en segundo lugar la tasa de actividad, aunque a mucha distancia. Los otros dos tienen escasa trascendencia. Es importante, en particular, constatar que

nivel de renta y tasa de paro son dos indicadores de la situación económica bastante independientes entre sí.

Esto lleva a la Comisión a concluir que no se puede pensar en reducir las disparidades regionales si permanecen constantes las tendencias de la productividad: "La disminución de las disparidades de renta y de producción pasa obligatoriamente por el aumento de la productividad de las regiones más débiles de la Comunidad"⁸. No cabe esperar que se reduzcan de otro modo, ni siquiera aunque se den tasas de paro elevadas en las regiones industriales en declive y tasas de paro más reducidas en las regiones agrícolas con bajos niveles de renta.

Si consideramos la productividad desde una perspectiva estática (índice de PIB por ocupado 1977-79-81), veremos que tanto España como Aragón están por debajo de la media comunitaria (Cuadro 16). Nuestra región se encuentra en un índice 71,3, exactamente el mismo que España. Las regiones más próximas (Cuadro 17) son nuevamente italianas, inglesas y españolas en su mayoría, aunque hay que resaltar que las regiones italianas vecinas de la nuestra son ahora las del centro y alguna del norte, que en renta están por encima. Por debajo, están Portugal, Grecia, el Mezzogiomo italiano, el Sur español e Irlanda. Por encima, los países

Cuadro 17
REGIONES CON INDICE DE PIB/OCUPADO
PROXIMO A ARAGON (1977-79-81) (ECU) EUROPA-12 = 100

10 regiones con índice MENOR que Aragón		10 regiones con índice MAYOR que Aragón
Trentino-Alto Adigio (I) 70,8	ARAGON 71,3 ESPAÑA 71,3	Umbría (I) 73
Marcas (I) 69,7		Friuli-Venecia-Ginlia (I) 74
Valencia (E) 69,3		West Midlands (GB)
Canarias (E) 68,4		Navarra (E) 75
Rioja (E) 68,1		Yorkshire and Humberside (GB)
Cerdeña (I) 67,6		Lacio (I) 77,2
Irlanda del N. (GB) 66,5		Toscana (I) 78,3
Andalucía (E) 66		East Midlands (GB)
Murcia (E) 65,1		Veneto (I) 78,3
Asturias (E) 65		East Anglia (GB) 79,4

Fuente: Véase Cuadro 16

7. Deuxieme Rapport... pág. 95-96.

8. Idem. pág. 96.

del Norte comunitario (Alemania, Dinamarca, el Benelux, Francia, una parte de Inglaterra y la Italia septentrional).

Ahora bien, si analizamos la productividad desde una perspectiva dinámica, veremos que entre 1973 y 1981, en los años de la crisis, la producción por persona ocupada crece mucho más rápidamente en España que en la Comunidad. En el Cuadro 18 puede verse que nuestro país es el que registra un aumento más fuerte, con gran diferencia, entre dichos años. El esfuerzo de la economía española en los primeros tiempos de la crisis fue elevado, permitiendo que ya en 1976 fuésemos el país cuya producción por empleo había crecido más desde 1973, pero ese esfuerzo fue todavía más intenso en los años siguientes.

Esto puede también comprobarse a través de las cifras de crecimiento del PIB y del desempleo. El primero se ha incrementado con tasas levemente superiores en España que en la Comunidad, a pesar de que el desempleo ha crecido mucho más intensamente y, en consecuencia, el número de trabajadores empleados ha descendido más, proporcionalmente, entre nosotros.

En cuanto a la productividad en la economía aragonesa durante estos mismos años, ha tenido un crecimiento también muy elevado, aunque levemente inferior al de la economía española. En el Cuadro 19 puede verse que ha crecido a una tasa media anual del 3,46% frente a una tasa media para la economía española del 3,67%. Esto significa que el crecimiento ha sido superior a la media comunitaria también en nuestra región. Aunque, evidentemente, no ha servido para que la producción por persona empleada se pueda equiparar a la producción por persona empleada en la Comunidad.

Cuadro 18
EVOLUCION DEL PIB POR OCUPADO
ENTRE 1973, 1976 y 1981
(En ECU, a precios y tipos de cambio de 1975)

	1973	1976	1981
España	100	113	138
Alemania	100	110	122
Irlanda	100	108	121
Francia	100	108	120
Holanda	100	109	120
Bélgica	100	109	118
Grecia	100	107	118
EUROPA-10	100	106	118
Italia	100	104	114
Dinamarca	100	105	111
Gran Bretaña	100	103	111
Portugal	100	104	106
Luxemburgo	100	96	102

Fuente: Elaboración propia, con datos de Eurostat. Review 1972-1981

Las diferencias en los niveles de productividad tienen, como reconoce la Comisión, un origen muy variado que va desde la cualificación y la competencia técnica de la mano de obra hasta el marco jurídico y administrativo de la actividad económica, pasando por la dotación de capital fijo, las inversiones, las técnicas de producción adoptadas, etc. El problema, a la hora del análisis, es que pocos de esos elementos se pueden tomar con un grado de formalización que permite establecer unas diferencias cuantificadas entre las distintas regiones.

Cuadro 19
LA PRODUCTIVIDAD EN ESPAÑA Y ARAGON 1973-1981
(en Ptas. constantes de 1973)

	Productividad total			Productividad industrial		
	Producción por empleo 1973	1981	Crecimiento medio anual	Producción por empleo 1973	1981	Crecimiento medio anual
ARAGON	287.961	378.148	3,46	340.860	482.389	4,44
ESPAÑA	289.098	385.815	3,69	345.500	483.922	4,30

Fuente: B. de Bilbao: Renta nacional 1981...

Cuadro 20
DISTRIBUCION SECTORIAL DE EMPLEO Y PRODUCCION
EN LAS REGIONES EUROPEAS CON MAS POBLACION AGRICOLA

	Agricultura		Industria		Servicios	
	% Empleos	% Producción	% Empleos	% Producción	% Empleos	% Producción
Grecia	30,1	15,9	27,9	32,2	42,0	51,9
Molise (I)	29,7	9,9	22,5	38,9	47,8	51,2
Portugal	27,3	13,1	35,9	44,7	36,8	42,2
Basilicata (I)	24,8	13,7	25,5	42,4	49,7	43,9
Baja Normandía (F)	22,1	8,7	32,5	37,9	45,3	53,3
Baja Baviera (A)	21,1	—	42,0	—	36,9	—
Bretaña (F)	20,9	8,6	27,0	31,5	52,1	59,9
Puglia (I)	20,9	14,3	29,5	35,2	49,7	50,5
ARAGON	20,5	6,7	34,7	37,1	44,8	56,2
ESPAÑA	18,5	6,4	33,8	34,0	47,7	59,6
Sicilia (I)	18,1	11,6	26,5	30,0	55,4	58,5
Midi-Pyrennes (F)	18,0	7,1	28,6	32,2	53,4	60,6
Limousin (F)	17,5	7,1	31,7	37,1	50,8	55,8
Irlanda	17,2	10,2	33,1	37,5	49,7	52,3
EUROPA-10	7,2	3,9	38,4	40,6	54,4	55,6

Fuente: B. de Bilbao: Renta nacional 1981...

Sin embargo, hay aproximaciones que sí resultan informativas, como la que se puede hacer estudiando la composición sectorial de la actividad económica, que tiene una influencia constatable en las diferencias de niveles de productividad.

III.3 La composición sectorial de la producción

En el Cuadro 19 hay un dato que comparten la economía aragonesa y española, respecto a la productividad de ambas y que vale la pena resaltar ahora: la producción por empleo es muy superior en el sector industrial que en el conjunto de la economía, y además, en un período amplio, crece más deprisa que la productividad media.

Esto no es algo que pase únicamente en ambos casos, o en esos años. Podemos decir, en general, que la productividad en el sector industrial es más elevada que la media de la economía. Del mismo modo, se puede afirmar, que la

productividad en la agricultura es más baja que la media de la economía. Esto quiere decir, en términos generales, que cuanto más población activa está dedicada a la agricultura, menos productividad tendrá el conjunto. O en palabras del propio Deuxieme Rapport "una proporción elevada de empleos agrícolas en el empleo regional tiene tendencia a conducir hacia niveles muy bajos de productividad global y de PIB por habitante"⁹.

Pues bien, como es conocido Aragón es una región con una proporción de población activa agrícola muy elevada, más elevada incluso que España, que ya está considerablemente por encima de la Comunidad. Con un 20,5% de la población ocupada de la región en 1981, la agricultura aragonesa solamente produjo en ese año el 6,7% de toda la producción regional. Entre tanto, la industria y los servicios conseguían producir una parte del PIB regional superior a

9. Deuxieme Rapport... pág. 103.

la proporción de población que empleaban. Lo mismo ocurría con la agricultura, industria y servicios en la economía española, y también en la Comunidad Económica Europea.

La población agrícola de Aragón estará entre las más altas de la Comunidad, ya que, a excepción de otras nueve regiones españolas y de Grecia y Portugal, solamente tres regiones italianas, dos francesas y una alemana estarán

por encima. Esto quiere decir también que la correlación entre empleo agrícola elevado y renta baja no es estricta en este tramo, ya que las regiones francesas y alemana tienen unos niveles de renta próximos a la media comunitaria, aunque, ciertamente, están entre los más bajos de dichos países. De otro lado, las regiones inglesas se hallan peor situadas en niveles de renta y tienen poblaciones agrícolas muy reducidas.

CAPITULO IV

SINTESIS: CARACTERIZACION DE ARAGON COMO REGION EUROPEA

La Comisión de las Comunidades establece, en el Segundo Informe, que existen dos tipos distintos de regiones europeas que encajan dentro de la definición genérica de "regiones con problemas".

Por una parte, estarían las tradicionales "regiones con desarrollo retrasado", caracterizadas principalmente, por su bajo nivel de renta y su anticuada estructura productiva; son las regiones de la periferia europea que, en muchos casos, no han alcanzado siquiera un mediano nivel de industrialización.

Por la otra, estarían las "regiones industriales en declive", que son aquellas que han resultado especialmente afectadas por la crisis industrial de los años setenta y ochenta; son regiones que partían al comienzo de la crisis de un elevado nivel de industrialización y de renta, pero que han sufrido de un modo particularmente intenso la quiebra de sectores tradicionales por estar relativamente más especializadas en aquellos que han tenido que reducir sus volúmenes de producción y empleo ante la competencia de terceros países o los cambios en la demanda inducidos por las modificaciones en los precios relativos de los factores (siderurgia, construcción naval, textil, etc.). A consecuencia de ello se han alcanzado tasas elevadas de desempleo y se ha estancado el crecimiento de la renta en el último decenio.

Analizados desde una cierta perspectiva his-

tórica, no puede haber duda de que, entre los dos tipos de problemas regionales citados —el atraso o el declive—, el más grave es el de las regiones atrasadas. Las razones son múltiples, pero la más importante a nuestro juicio, es que resulta más fácil salir de la situación de crisis —por grave que ésta sea— para aquellas regiones que tienen tradición industrial, tejido empresarial, infraestructura económica y social en definitiva, que salir de la situación de atraso para zonas secularmente apartadas del desarrollo y de la modernización de actitudes y mentalidades que es consustancial al proceso de consolidación de la industria. Por otro lado, no se puede olvidar en ningún momento que los niveles de renta en las regiones atrasadas son sustancialmente más bajos que los disfrutados por las regiones con problemas industriales graves.

Sin embargo, leyendo el Segundo Informe periódico sobre la situación y evolución socio-económica de las regiones de la Comunidad, resulta evidente lo que algún autor ha denominado "el sesgo declinante" de los organismos económicos internacionales y de la Comisión de las Comunidades en particular¹⁰. Esto es todavía más claro si admitimos como suficientemente representativo de los problemas regiona-

10. G. Sáenz de Buruaga: La futura política regional de la CEE: algunas implicaciones para España, en Revista de Estudios Territoriales 15-16 (1984) pág. 128.

les el denominado "índice sintético de intensidad relativa de los problemas regionales" construido por la Comisión y que aparece en el Segundo Informe¹¹.

La aplicación de dicho índice a la estructura regional española ofrece resultados tan poco representativos como situar a Galicia como una región con menos problemas que Cataluña, Madrid o el País Vasco. En ese mismo índice los problemas regionales de Aragón tendrían una intensidad relativa de 85,9 (la Comunidad de 12 es igual a 100 y cuanto más bajo sea el índice se considera que más graves son los problemas de esa región), también menor que la de Cataluña con 84,7, Madrid con 82,8 y el País Vasco con 77,6¹².

Estos resultados son consecuencia del sesgo declinante que también tiene el índice. Por ejemplo, no se puede dar la misma representatividad a la tasa de desempleo en regiones fuertemente industrializadas y en regiones con elevado nivel de población agrícola no asalariada. En ésta, es probablemente más grave el subempleo de fuerza de trabajo en la agricultura que no se refleja en el índice, pero que tiene graves consecuencias para la productividad y el nivel de renta del conjunto. Incluso la tasa de desempleo en regiones atrasadas tenderá a infravalorarse porque muchos desempleados admiten subocupaciones en el sector servicios o en la propia agricultura y dejan de considerarse subjetivamente desocupadas, desapareciendo de las encuestas o del registro, mientras los trabajadores desempleados de las regiones en declive mantendrán más tiempo su status de un empleo tradicional.

En consecuencia, el índice sintético no es suficientemente representativo de los problemas regionales de Europa. Hay que atender a otros factores que, en ocasiones, son difíciles de cuantificar, pero no por ello menos importantes. De hecho, la propia Comisión en el Segundo Informe acepta la necesidad de otros indicadores y en el dictamen del Comité Económico y Social sobre el Deuxieme Rapport se insiste sobre la necesidad de "utilizar una pluralidad de indicadores que introducen elementos cualitativos"¹³.

Por todas estas razones vamos a caracterizar la situación de Aragón entre las regiones europeas desde una doble perspectiva: las cifras de renta y paro, como primera aproximación, y la presencia o no en nuestra región de los rasgos que según el Deuxieme Rapport caracterizan a

las regiones con desarrollo retrasado.

En relación con el primer criterio, la Comisión considera dos formas distintas de ordenar a las regiones europeas: según su situación respecto a la media comunitaria en renta y paro (1977-1979-1981), y según su situación respecto al crecimiento medio de la renta y el paro en la Comunidad. De este modo se puede clasificar a las regiones europeas en ocho grupos, tal como aparecen en los Cuadros 21 y 22; lo que nos da una información relevante sobre la situación y el comportamiento en la crisis de todas las regiones europeas, en relación con las dos variables que consideramos, renta y paro.

De estas dos clasificaciones, hechas a semejanza de las que aparecen en la Aproximación a la tipología regional del Segundo Informe¹⁴, podemos extraer dos resultados principales: considerando la situación estructural (indicadores de 1977-1979 y 1981), Aragón se encuentra en el peor de los cuatro grupos definidos (Cuadro 21); en cambio, desde un punto de vista dinámico, nuestra región está mejor, puesto que su renta crece más deprisa que la europea. Esto significa, por un lado, que debe ser considerada como una región con problemas importantes dentro de la CEE, ya que está situada en el grupo de las 52 regiones que tienen menos renta que la media europea y un paro más elevado.

Por otra parte, si bien el comportamiento del paro en los años de la crisis ha sido peor que el de esa variable en Europa, la renta por habitante ha crecido más que la media comunitaria de 9 países (excluyendo a Grecia), un 2,3 frente

11. El índice sintético se construye con tres variables: PIB por persona ocupada en ECU, PIB por habitante en SPA y tasa de paro (según encuesta). Todas ellas tomadas para los años 1977, 1979 y 1981.

12. Véase Pilar González y Roberto Velasco: Las intervenciones financieras comunitarias con finalidad regional y su repercusión en las Comunidades Autónomas españolas en Revista Situación (B. de Bilbao) n.º 1/1985 (pp. 5-36). Según el índice construido por los autores Aragón se encontraría situado entre Umbria (86,1), Humberside (86,4), Lieja (86,9) y Lanquedoc-Rosellón (88,2) por una parte y Clwy, Dyfe, Gwyn and Powy (GB.85.7), Cataluña (84,7), West Midlands County (84,6) y Limburgo (83,6). Aragón sería la 36.ª región con un problema más intenso entre las 149 consideraciones, tomando a Grecia y Portugal como países-región.

13. Boletín de las Comunidades Europeas, n.º 3, 1985, pp. 94.

14. Deuxieme Rapport... pág. 205.

a un 2,1. Tanto uno como otro indicador han sido más favorables en la economía aragonesa que en la española, e incluso la griega y la portuguesa, lo que quiere decir que si tomásemos la media de la CEE-12, aún sería mayor la diferencia en renta y menor en desempleo. O sea, la economía de Aragón ha tenido un cierto dinamismo en los años de la crisis, lo que es común, por otra parte a algunas de las regiones que se encuentran en su entorno de renta (Yorkshire and Humberside, Cerdeña, Irlanda, South West).

Los datos de renta y paro, como hemos dicho, no son suficientes para establecer una tipología de las regiones comunitarias y por esa razón la Comunidad recurre a otros indicadores. Nosotros elegiremos a Aragón con aquellos parámetros de la estructura regional que según el Deuxieme Rapport constituyen los rasgos esenciales de las regiones con desarrollo retrasado¹⁵. A efectos de su presentación los hemos dividido en tres grupos:

a) En relación con la población y el empleo:

- Baja densidad de población. Como hemos comentado con anterioridad, la presencia en Aragón de este rasgo de atraso es incontestable puesto que pasará a ser la penúltima región europea en densidad con sus 25 habitantes por kilómetro cuadrado frente a la media de 150 para Europa.

- Emigración importante en el pasado. Durante los años sesenta y primeros setenta, Aragón tuvo un comportamiento de región que expulsaba población en términos netos. Entre el 50 y el 75 aproximadamente 105.000 personas emigraron de la región (descontando las inmigraciones). Esto agrava considerablemente si excluimos a Zaragoza capital, que es el único punto de la región receptor importante de población.

- Tasa de natalidad alta. Este indicador no se encuentra presente en nuestra región.

- Tasa de dependencia elevada (definida como la proporción entre la población de menos de 15 años y de más de 64 en relación con la población del intervalo 15-64). Tampoco se da en Aragón puesto que la estructura de edades prácticamente coincide con la estructura de edades de la Comunidad.

- Tasa de actividad baja. Si es un rasgo de la economía aragonesa puesto que tiene una tasa de actividad que es menor que la de Espa-

ña, siendo ésta mucho más baja que la comunitaria.

- Tasa elevada de autónomos. También se da en Aragón, ya que frente a una media europea del 16,7, la proporción de autónomos en relación con el empleo total en la región es del 34,2%, superior a la de España y prácticamente coincidente con la del Mezzogiorno italiano. Este indicador refleja la importancia de la agricultura tradicional y de actividades artesanales o comerciales en regresión, poco tecnificadas y con baja productividad.

- Tasa elevada de empleo agrícola. Es otro de los rasgos que claramente separan a la estructura económica aragonesa de la media comunitaria. Una proporción del 20,5% del empleo frente a la europea del 7,7 es suficiente expresiva de nuestra situación.

- Tasa elevada de paro especialmente en jóvenes. Es un elemento presente en la economía aragonesa. Tanto la tasa de paro total como la que afecta a los jóvenes, y especialmente ésta son mucho más altas en la región.

b) En relación con la producción y la productividad.

- PIB por habitante bajo. Hemos repetido ya, que la renta por persona en la región es inferior a la media europea y se podría estimar que en 1981 era un 79,3% de la misma, si la medimos en SPA (paridades de poder de compra). También tomando el PIB en media de los años 1977-1979 y 1981 nos hallamos por debajo de la media, en el 77,3 y aún por debajo de 1981, lo que significa que el crecimiento en los últimos años ha sido superior en Aragón.

- PIB por ocupado escaso. En efecto, es menor que la media comunitaria, hallándose para los años 77.79 y 81 en un índice 71,3, siendo 100 la Comunidad y medido en ECU, por lo que no es comparable con el PIB por habitante (el PIB por ocupado será mayor que el PIB por habitante en las mismas unidades, ya que la tasa de ocupación es menor en Aragón). Esto significa, en cualquier caso, una productividad en la región más baja que en Europa.

- Subempleo agrícola, que sería reflejo de una baja productividad en el sector. Si comparamos las cifras de empleo y producción agrícola de Aragón y de la CEE observaremos que no guardan proporción y que la Comunidad con

15. Deuxieme Rapport... pág. 209.

menos población en el sector produce proporcionalmente mucho más (Véase Cuadro 20).

c) En relación con factores estructurales:

- Aquí la Comisión considera que hay dos rasgos que se hallan en las regiones con desarrollo retrasado y que, en parte, son responsables del mismo: el déficit en equipamientos de infraestructura y comunicaciones y la situación periférica o insular. Ambos están además relacionados entre sí. La falta de comunicaciones adecuadas entre algunas regiones y los centros donde se localiza principalmente el desarrollo aleja a éstas de las economías externas que podrían recibir de estar próximas (inversiones, hábitos, círculos financieros, etc.) y del estímulo que para su producción representaría la cercanía de un mercado muy dinámico y con elevado poder de compra. Hamburgo, Groninga, Isla de Francia, Bruselas, Stuttgart serían el centro y desde ellos aparecerían diversos grados de periferias situándose Grecia, Portugal, el Mezzogiorno italiano, el Sur español e Irlanda como los extremos de las mismas. De este punto de vista, Aragón se encuentra en una situación considerablemente periférica, y con unas dotaciones de infraestructura mucho peores que las del "centro" comunitario.

En resumen, si desde la perspectiva de la renta y el paro consideráramos a Aragón como una región con problemas graves en el contexto europeo, desde la que nos dan estos otros indicadores, el diagnóstico no es mejor. En la estructura económica aragonesa se dan la mayoría de los rasgos que la Comisión considera como propios de las regiones con desarrollo atrasado.

Si no se dan con un grado de intensidad alarmante, no por ello dejan de ser menos claros. Por otra parte, queremos insistir en que la escasa bondad de algunos resultados (niveles de renta, industrialización, productividad...) se debe exclusivamente al peso que en las estadísticas regionales tiene la ciudad de Zaragoza. Porque si consideramos aislado al resto de la región la gravedad de los problemas sería incomparablemente mayor y los rasgos de atraso evidentes (renta más baja, industrialización raquítica, población agrícola muy alta, fuerte emigración en el pasado, déficit mayor en infraestructura...). La gravedad es tal que desde el punto de vista de la política regional española y comunitaria cabría reclamar un trato especial para esa parte de la región.

En síntesis, podemos caracterizar a Aragón, en el contexto de las regiones europeas y de acuerdo con la tipología establecida por la Comunidad como una región en la frontera del desarrollo retrasado.

Las perspectivas de futuro son inciertas, porque hay elementos contradictorios en el horizonte. Por el lado positivo, recordaremos que el crecimiento del PIB, tanto en volumen como por habitante, ha sido en Aragón superior al registrado en la Comunidad Económica Europea, lo cual significaría, de continuar la tendencia, que las diferencias de renta en el futuro irían acortándose. Por el lado negativo recordemos una evolución peor del desempleo.

En el seno de la Comunidad se realizó un estudio de prospectiva regional recientemente (Proyecto PRESTO)¹⁶, en el cual se afirmaba que los desequilibrios regionales en Europa que habían tendido a disminuir entre los años 1950 y 1970, volvían a agravarse en el curso de la crisis y continuarían haciéndolo en los años inmediatos (se analizaba hasta 1990). En este proceso, las nuevas tecnologías, que están abriendo la salida de la crisis económica, tienen un impacto diferenciado sobre las distintas regiones, y van a provocar más cambios en la futura posición de las regiones que los factores tradicionales.

Este enfoque supone una cierta puesta en cuestión de la política regional al uso, empeñada en abaratar el coste del capital a través de subvenciones a la inversión o créditos privilegiados. El acento habrá que ponerlo en el futuro en garantizar el acceso de las empresas y la fuerza laboral a las nuevas tecnologías, adoptando las innovaciones en procesos productivos o productos, que pueden tener un adecuado acoplamiento a las condiciones de la estructura económica regional; en definitiva, incardinándose en todos los procesos en marcha de modernización de la economía que se han acelerado en el último quinquenio y van a continuar en el inmediato. Las regiones que no sean capaces de entrar en esta dinámica, quedarán a la altura de 1990 mucho más alejadas de lo que ahora lo están de las regiones ricas y de la media europea.

16. Véase la síntesis publicada en España por J.R. Cuadrado: Crisis económica y desequilibrios regionales. El desafío de los cambios tecnológicos en Información Comercial Española n.º 609, mayo 1984 (pp. 89-108).

En este punto cobra de nuevo importancia la situación periférica o central de las distintas regiones. Las innovaciones se producen preferentemente en los centros donde la actividad económica es más dinámica, de modo que cuanto más alejada está una región de los mismos más difícil le resultará el acceso a las nuevas tecnologías. De ahí el pesimismo que el Informe PRESTO rezuma sobre la futura evolución de las regiones del sur de Europa.

En cualquier caso y desde el punto de vista de Aragón debe quedar claro que las mejores posibilidades para acceder a esas innovaciones se encuentran estando en el interior de la Comunidad Económica Europea y que mucho más periférica sería nuestra situación (en el sentido de que las dificultades de acceso a los centros desarrollados serían mayores) si estuviésemos en el exterior de la Comunidad.

Por lo tanto, una prioridad de la región aragonesa en los próximos años debería ser reforzada sus conexiones en Europa, de forma que no quedemos aislados de las corrientes de modernización que se dan en ella. Conexiones comerciales, tomando el mercado europeo como el destino natural de nuestros productos; de cooperación entre empresas, aprovechando las facilidades que las instituciones europeas dan a las colaboraciones tecnológicas; culturales, para que las nuevas ideas de la sociedad industrial del futuro penetren en los agentes económicos (empresarios, trabajadores, técni-

cos...); conexiones físicas, mejorando las comunicaciones con Francia, un requisito imprescindible para aprovechar más nuestra condición de región fronteriza que ahora revaloriza con la integración.

No queremos acabar este perfil de Aragón como región europea sin remarcar la importancia que tiene este carácter de región fronteriza, que ahora debe ser aprovechado. Es común la consideración de que una región que forma parte de la frontera de un país tiene una serie de inconvenientes, que se ven agravados si la accesibilidad de uno a otro lado de la frontera es mala, como ocurre en el caso de Aragón por la montaña pirenaica. Entre esos problemas podemos citar las diferencias de monedas y sistemas fiscales, los déficits en infraestructura, la descoordinación y encarecimiento de los servicios públicos, la ineficiente asignación de recursos por la partición artificial de mercados de trabajo, de bienes y servicios, etc.

Por estas razones la Comunidad ha dado tradicionalmente una consideración especial a la cooperación entre regiones fronterizas, recomendando su promoción a los Estados miembros en 1981 y otorgando prioridad a los proyectos que la inclúan en las ayudas del FEDER y los créditos del BEI. Esta debe ser también una prioridad para Aragón, que durante siglos ha vivido de espaldas a una frontera, por la que a partir de ahora se enlaza más intensamente con el resto de Europa.

Cuadro 21
NIVELES RELATIVOS DE PIB Y DE PARO EN LOS DISTINTOS PAISES
Y EN ALGUNAS REGIONES EUROPEAS (CEE, 12 = 100)

	PIB/HABITANTE (SPA)	PARO
PIB MAYOR que la CEE Para MENOR que la CEE	1. Hamburgo (A)	53,6
	LUXEMBURGO	125,3
	ALEMANIA	118,8
	56. Friuli-Venecia-Giulia	100,6
PIB MAYOR que la CEE Para MAYOR que la CEE	1. Groningen (D)	143,9
	DINAMARCA	117,8
	FRANCIA	115,5
	HOLANDA	112,4
	BELGICA	110,3
	20. Greater Manchester (GB)	100,6
PIB MENOR que la CEE Para MENOR que la CEE	1. Weser-Ems (a)	65,0
	27. Rioja, La (E)	63,2
PIB MENOR que la CEE Para MAYOR que la CEE	1. Avon, Glouc.sh (GB)	100,5
	GRAN BRETAÑA	99,6
	ITALIA	90,9
	23. Bretaña (I)	89,9
	24. Languedoc-Rosellón (F)	89,8
	25. Namur (B)	88,9
	26. Umbría (I)	88,9
	27. Clwy, Dyfe, Gwyn, Powy (G.B)	88,9
	28. Midi-Pyrenees (F)	88,8
	29. Lancashire (GB)	87,8
	30. País Vasco (E)	87,4
	31. Friesland (H)	86,7
	32. Cornwall and Devon (GB)	83,5
	33. Hainaut (B)	83,5
	34. Navarra (E)	80,3
	35. ARAGON (E)	77,3
	36. Valencia (E)	74,9
	ESPAÑA	73,8
	37. Asturias (E)	73,4
	38. Abruzzi (I)	72,9
	39. Irlanda del N. (GB)	70,6
	40. Cerdeña (I)	67,4
	IRLANDA	57,7
	PORTUGAL	50,0
		44,8
	52. Extremadura (E)	205,4

Fuente: Cuadros, 9 y 16

Cuadro 22
EVOLUCION DEL PIB POR HABITANTE Y LA TASA DE PARO
(crecimiento del PIB por habitante en tasa anual media (1979/73)
y diferencia de las tasas de paro (1982-73))

Regiones con crecimiento del PIB/HAB MAYOR que Europa y crecimiento del paro MENOR			Regiones con crecimiento del PIB/HAB MAYOR que Europa y crecimiento del paro MAYOR		
REGION	PIB	PARO	REGION	PIB	PARO
Molise	5,2	5,4	Groninga	7,7	13,5
Trentino-Alto Adigio	3,8	1,6	Languedoc-Rosellón	5,2	8,5
Baja Baviera	3,7	4,7	Basilicata	4,3	7,1
Sarre	3,6	6,8	Alta Normandía	4,1	8,8
Hamburgo	3,4	5,1	Limburgo (B)	4	12,3
Limousin	3,4	4,3	Braunschweig	4	7,4
Berlín Oeste	3,2	6,7	Prov.-Alp.-C. Azul	3,7	7,2
Marcas	3,2	2,1	Aquitania	3,1	7,3
Umbría	3,2	2,8	Gales	3,1	10,8
Franconia Alta	3,2	6,4	Picardía	3	8,6
Emilia-Romaña	3,1	1,7	Schleswig-Holstein	2,7	7,3
Franconia Baja	3,1	5,9	East Midlands	2,8	8,2
Abruzzi	3,1	3	Baja Normandía	2,8	7,7
Renania-Palatinado	3,1	5,4	Bretaña	2,8	7,2
Kassel	3,1	6,1	Amberes	2,7	9,5
Midi-Pirynes	3	6,4	País del Loira	2,6	7,6
Munich	2,9	6,7	Hannover	2,4	7,4
Darmstadt	2,9	4,4	Cerdeña	2,4	10,5
Toscana	2,8	2,5	Yorkshire and Humber.	2,4	9,5
Colonia	2,8	6,3	South West	2,4	7,3
Stuttgart	2,7	3,4	ARAGON	2,3	11,2
Coblenza	2,7	6,5	Weser-Ems	2,3	7,4
Alto Palatinado	2,6	6,4	Ost for Storebaelt	2,3	0,3
Suabia	2,6	4,5	Luxemburgo (B)	2,3	6,7
Alta Baviera	2,5	4	Arnsberg	2,3	7,3
Franconia Media	2,5	5,9	Irlanda	2,3	7,3
Aubernia	2,5	6,4	Escocia	2,3	9
Alsacia	2,3	6,2	Champaña-Ardenas	2,2	7,4
Friuli-Venecia-G.	2,3	2	Flandes occidental	2,2	9,1
Veneto	2,3	3,2	Vest for Storesbaelt	2,2	11,6
Isla de Francia	2,3	4,6	Detmold	2,1	7,1
Borgoña	2,2	6,7	Flandes oriental	2,1	9,8
Friburgo	2,2	4			
Dusseldorf	2,2	6,6			

EUROPA 9: Crecimiento PIB/HAB 2,1 anual
Diferencia de tasas de paro 6,9

Cuadro 22
EVOLUCION DEL PIB POR HABITANTE Y LA TASA DE PARO
 (crecimiento del PIB por habitante en tasa anual media (1979/73)
 y diferencia de las tasas de paro (1982-73)) (continuación)

Regiones con crecimiento del PIB/HAB MAYOR que Europa y crecimiento del paro MENOR			Regiones con crecimiento del PIB/HAB MAYOR que Europa y crecimiento del paro MAYOR		
REGION	PIB	PARO	REGION	PIB	PARO
Treveris	2,1	6,9	North	2,1	10,9
Piamonte	2,1	4,3	Poitou Charentes	2,1	8,1
Centro	2	6	Brabante	2,1	8,8
Bremen	2	4,7	Namur	2	9,6
Tubinga	1,9	3,7	Utrech	1,9	8
Karlsruhe	1,9	4,5	Lieja	1,9	8,5
Puglia	1,8	4,8	East Anglia	1,9	7,3
Calabria	1,8	4,6	Lorena	1,7	7,3
Franco condado	1,6	6,7	Frisia	1,6	12,8
Valle de Aosta	1,6	2,4	Limburgo (H)	1,6	13,1
Rhone-Alpes	1,6	6,1	Norte paso de Calais	1,6	8,9
Lombardia	1,5	2,8	Campania	1,5	13,9
Liguria	1,5	5	Holanda Septentrion.	1,5	7,9
Hovedstatregionen	1	3,3	Holanda meridional	1,4	7,7
Luxemburgo (L)	1	1,2	ESPAÑA	1,3	13,7
South East	0,5	6,6	Oberijssel	1,2	12
			Sicilia	1,2	7,3
			Drenthe	1,1	12,4
			Hainaut	1,1	11,2
			Brabante	1	11,8
			Lacio	0,9	8,2
			Güeldres	0,7	11,2
			Lueneburg	0,6	7,4
			West-Middlands	0,5	11,6
			North West	0,5	10,1
			Irlanda del N.	0,4	11,4
			Zelanda	-0,1	8,4

EUROPA 9: Crecimiento PIB/HAB 2,1 anual
 Diferencia de tasas de paro 6,9

Fuente: Deuxieme Rapport y elaboración propia.

PARTE SEGUNDA

LA INDUSTRIA ARAGONESA ANTE LA INTEGRACION. ANALISIS COMPARATIVO Y ESTUDIO DE IMPACTO

Coordinador: CARLOS MARTINEZ MONGAY, Doctor en C. Económicas. Profesor Titular de la Universidad de Zaragoza.
MARCOS SANSO FRAGO, Doctor en C. Económicas. Profesor Titular de la Universidad de Zaragoza.
JAVIER TRIVEZ BIELSA, Economista. Profesor Colaborador de la Universidad de Zaragoza.

INDICE

PARTE SEGUNDA: LA INDUSTRIA ARAGONESA ANTE LA INTEGRACION. ANALISIS COMPARATIVO Y ESTUDIO DE IMPACTO	81
INTRODUCCION	87
CAPITULO I: ESTRUCTURA DE LA INDUSTRIA ARAGONESA FRENTE A LA COMUNITARIA	91
I.1. Análisis comparativo del peso relativo de la industria en Aragón, España y la Comunidad Económica Europea	92
I.1.1. Evolución del V.A.B. y del Empleo	97
I.1.2. Determinación del grado de industrialización de la economía aragonesa	99
I.2. La estructura sectorial de la producción y el empleo industrial en Aragón y la Comunidad Económica Europea	103
I.2.1. Estructura sectorial de la producción industrial	106
I.2.2. Estructura sectorial del empleo industrial	115
I.3. Dinamismo industrial	122
I.4. Dimensión de los establecimientos industriales	141
I.5. Especialización en la industria	146
CAPITULO II: ANALISIS COMPARATIVO DE LA ESTRUCTURA PRODUCTIVA ARAGONESA CON LAS INDUSTRIAS COMUNITARIAS	151
II.1. El concepto de eficiencia y su modelización	152
II.2. Comparación de las eficiencias productivas	155
CAPITULO III: ANALISIS DEL COMERCIO EXTERIOR	169
III.1. El comercio exterior de productos industriales en Aragón	170
III.2. Especialización y dependencia del comercio industrial de Aragón respecto de la Comunidad ..	194
III.3. Ventajas comparativas reveladas de la industria aragonesa y comunitaria	201
III.4. Ranking de los sectores y subsectores según el comportamiento del comercio exterior	208
III.4.1. Ranking según las exportaciones	208
III.4.2. Ranking modificado de las exportaciones	214
III.5. Los determinantes del comercio exterior de Aragón	216
APENDICE A.3.1. Importancia de General Motors en el comercio exterior de la industria aragonesa ..	222
APENDICE A.3.2. Equivalencia entre sectores para distintas agregaciones utilizadas	229
CAPITULO IV: EVALUACION DEL IMPACTO DEL DESARME ARANCELARIO SOBRE LA INDUSTRIA ARAGONESA	223
IV.1. Protección efectiva y variación en el Valor Añadido como consecuencia de la integración	223
IV.2. Simulación de la estructura productiva tras la integración	229
CAPITULO V: CONCLUSIONES	237
BIBLIOGRAFIA	249

INTRODUCCION

La integración española en la Comunidad Económica Europea significa, en términos generales, desde la óptica del sector secundario en nuestra región, la posibilidad de una participación plena de las distintas actividades industriales aragonesas en los mercados comunitarios; así como, la entrada directa en nuestros mercados de los productos industriales de la actual C.E.E. La integración se traducirá, en definitiva, en un aumento de la competencia. Nuestra industria deberá ser capaz de competir en pie de igualdad con la comunitaria o acabará convirtiéndose en una industria marginal, localista, con escaso futuro y sin capacidad innovadora.

Lo que ocurra tras la integración plena, superados ya los períodos transitorios, probablemente no sea una cosa ni otra. Seguramente, ciertas actividades serán competitivas mientras que otras verán peligrar su continuidad. Determinar exactamente cuáles serán las primeras y cuáles las segundas es una tarea difícil, que nos resistimos a abordar aquí. La cuestión es que todo proceso de integración regional abarca aspectos de la realidad muy diversos: la producción, los mercados y el comercio en general, las balanzas de pagos, problemas de política nacional e internacional, etc. Pero, esencialmente un proceso de integración supondrá un cambio sustancial en el horizonte económico. Es decir, las consecuencias últimas de la integración respon-

den a causas de carácter dinámico, y su análisis, por tanto, requeriría determinar los cambios de tendencia en las magnitudes económicas, así como las alteraciones en las funciones de comportamiento de los distintos agentes que intervienen en el proceso.

En este estado de cosas, tratar de predecir exacta y puntualmente el resultado final de la integración puede ser una tarea meritoria pero estéril. Es evidente que el efecto final dependerá fundamentalmente de cómo reaccionen los diversos agentes; dependerá, en suma, de nuestra capacidad para realizar los ajustes adecuados en nuestros comportamientos.

Puesto que el proceso no es en absoluto instantáneo, es obvio que un análisis que pretenda considerar simultáneamente todos esos procesos dinámicos complejos no llegará a conclusión alguna o, si llega, las conclusiones obtenidas serán tan inmediatas y evidentes, que en ningún caso quedará justificada la confección de un libro como éste. Sin embargo, existe un nivel de análisis menos ambicioso, pero más prometedor, que parte de la idea de que en todo flujo de comportamientos futuros existen ciertos factores que pueden captarse, ya que la capacidad de reacción futura del conjunto de agentes económicos depende en gran medida de su comportamiento en la actualidad y la estructura de nuestra industria en el presente va a condicio-

nar la dirección y magnitud de los ajustes. Todo esto significa que podremos extraer información válida sobre esos procesos dinámicos estudiando el comportamiento actual de la industria aragonesa, y comparando su estructura con la de los países comunitarios.

Sea cual sea el tipo de análisis utilizado, al determinar la posición de la industria aragonesa ante la integración española en la Comunidad Económica Europea, debemos ser conscientes de que sólo nos estamos ocupando de una parte de lo que supone esa integración y, por ello, puede ser conveniente situar el estudio en el contexto global de lo que teóricamente supondrá la Unión Aduanera de España con la C.E.E. Aunque son bien conocidas, es útil recordar que entre las consecuencias previsibles, las más destacables serán:

- Tendencia a la especialización en aquellos bienes en los que se tenga una ventaja comparativa.

- Obtención de economías de escala al permitir el tamaño del mercado aumentar la dimensión de las plantas, reduciendo los costes medios.

- Modificaciones importantes en la estructura del comercio exterior, como consecuencia del desarme arancelario.

- Intensificación de la competencia.

- Disminución de los problemas de pagos internacionales por existir la compensación de pagos entre los países de la Unión Aduanera.

- Posibilidad de emprender actividades difíciles de abordar individualmente.

- Aumento de la influencia internacional.

- Mayor coherencia en la formulación de la política económica nacional en consonancia con los demás países miembros.

- Cambios y reformas estructurales más o menos profundas.

Como corolario, todos estos efectos van a posibilitar un mayor nivel de desarrollo económico, así como generar fuerzas de progreso que, de no llevarse a cabo la integración, tardarían mucho más tiempo en ponerse en acción, si es que llegaran a hacerlo algún día. El resultado final será, por tanto, un incremento en el bienestar global de la nación tras la integración.

Una lectura atenta de estas consecuencias refuerza lo ya dicho anteriormente acerca de las dificultades en la evaluación del impacto, pues

nos enfrentamos a efectos que, aún siendo positivos, no son cuantificables y dependen fundamentalmente de las actividades de los individuos. Buena prueba de todo ello es el hecho de que tras varios lustros de existencia de la C.E.E., todavía no existe un estudio, comúnmente aceptado, sobre las ventajas que supuso la integración para los países miembros. Los diferentes estudios establecen un abanico que cifra el impacto de la Comunidad sobre los países miembros entre el uno y el diez por ciento de su Producto Interior Bruto¹.

Pero estos son estudios a posteriori cuya validez para nosotros es ciertamente escasa, dado que su punto de referencia es el consumidor. Desde esta óptica, si bien es difícil de cuantificar el impacto, su cualificación como beneficiosa es obvia, al menos a largo plazo. Aquí nos interesa, sin embargo, analizar lo que la integración puede suponer para la industria aragonesa; es decir, para nosotros el punto de referencia, es el productor, interesándonos determinar qué productores se verán favorecidos y cuáles perjudicados por esa tendencia a la especialización, que implica una distinción entre actividades con futuro y actividades marginales. Se producirá esta reasignación de recursos puesto que existirán empresas que produzcan sus artículos a unos costes superiores a los precios vigentes en la Comunidad para esos mismos bienes. Estas empresas deberán realizar ajustes en su estructura productiva o no podrán vender sus productos, corriendo el peligro de desaparecer. Por el contrario, otras empresas operarán con unos costes inferiores a los precios comunitarios, por lo cual tendrán ante ellas la posibilidad de sacar ventajas de la integración, aumentando su actividad por medio de las exportaciones.

Aunque en el razonamiento anterior hemos utilizado la empresa como unidad básica pues, no en vano es, sin lugar a dudas, el principal agente en los procesos de reasignación de recursos, en la práctica totalidad de los análisis sobre la cuestión que aquí nos ocupa y en la propia teoría del comercio internacional, se razona sobre bienes o conjuntos (sectores, industrias, etc.,...) de bienes. Para que los razonamientos sean válidos, deberá cumplirse entonces, que todas las empresas tengan los mismos procesos de producción y una organización similar. De la validez de este supuesto dependen la validez de

1. Ver Owen (1983).

las conclusiones a las que conduce la Teoría de la Unión Aduanera y del Comercio Internacional.

Esta cuestión es también relevante para precisar qué es lo que se quiere decir exactamente cuando se habla de especialización o de reasignación de recursos. Al razonar a nivel de producto o industria, puede cometerse el error de creer que especialización implica que un país produzca todo de un determinado bien (en el cual tiene ventaja comparativa), mientras que los demás países no producirán nada de él. También a veces se piensa erróneamente que puesto que todos los países producen de todos los bienes, la conclusión de la especialización internacional está fundamentada en una teoría falsa. Todas estas falacias se desmontan fácilmente si pasamos a razonar en términos de empresas; tantas como sean capaces de alcanzar esa dimensión óptima. El efecto especializador radicará en la existencia de un país dominante en cada producto, sin perjuicio de que los demás países produzcan ese bien, aunque siguiendo en buena medida las pautas (producción, distribución, innovación, etc.,...) marcadas por el líder.

Fundamentalmente, los líderes son empresas bien concretas, aquéllas que mejor han sabido aprovechar las economías de escala, el progreso técnico y las técnicas de "management". Si los productores de los otros países no reaccionaran, serían expulsados del mercado; pero en general, reaccionan lo suficiente como para que no se produzca esa expulsión y puedan seguir operando, aunque manteniéndose siempre una jerarquía en el volumen del comercio internacional. Por tanto, especialización no implica un concepto absoluto según el cual un país produce prácticamente todo de un bien y el resto nada, sino que es un concepto relativo según el cual un país produce una gran proporción del total de un bien y exporta una proporción todavía mayor.

Siguiendo este razonamiento, el método ideal consistiría en hacer un diagnóstico para todas y cada una de las empresas industriales de Aragón. Exigiría disponer de un censo de todas ellas en donde pudiésemos obtener información de factores utilizados, sus precios de adquisición, producción obtenida y su valor, precios de venta, etc. Podríamos, entonces, comparar el

perfil de cada una de ellas con el perfil tipo de la empresa comunitaria que produce un bien similar, a fin de concluir si su posición ante la integración es favorable o desfavorable. En el segundo de los casos podríamos concluir qué elementos de los costes son más dispares con sus homónimas comunitarias y cuáles serían las líneas a seguir en una reorganización que permitiera adaptarse a las exigencias impuestas por la nueva situación competitiva. En el primero de los casos podríamos decir también si existen posibilidades de expansión exterior y cómo debería llevarse a cabo.

Pero, éste es el análisis ideal, excesivamente exigente en cuanto a recursos, y totalmente alejado de lo que es factible realizar. En lo que sigue, la unidad básica de análisis será el sector, entendido como agrupación de productos más o menos homogéneos entre sí. Así pues, las conclusiones a las que lleguemos se referirán al comportamiento medio o representativo de cada sector. Es decir, cualquiera de las empresas reales del sector se ajustará en mayor o menor grado a esa media y, probablemente, ninguna se verá fielmente reflejada. Con todo, puede ser conveniente resaltar las siguientes matizaciones:

1) El análisis comparativo con la C.E.E. se realizará sector a sector; estaremos, por tanto, comparando la empresa representativa de la industria comunitaria con la empresa representativa de la industria aragonesa.

2) Operar con esta empresa representativa puede no significar una limitación importante a la hora de extraer conclusiones para la empresa real, pues la rápida difusión de las técnicas productivas y organizativas potencia, sin duda, un mayor grado de homogeneidad entre unidades productivas, y

3) Evidentemente, las conclusiones serán tanto más válidas cuanto más elevado sea el grado de homogeneidad y cuanto menos diversificado esté el sector en cuestión.

En el contexto de este esquema metodológico, el estudio del impacto sobre la industria aragonesa de la integración española en la C.E.E. se articula en cuatro secciones analíticas más una quinta, en la que se exponen las conclusiones en forma conjunta y sistematizada.

En el primer capítulo, siguiendo un enfoque exploratorio-descriptivo, estudiamos los rasgos relevantes de la industria aragonesa. Además

de proporcionar una sistematización de las estadísticas existentes, en este capítulo comparamos nuestra industria con la comunitaria. Para ello realizamos un análisis comparativo del peso relativo de la industria en Aragón, España y la Comunidad Económica Europea, estudiando la evolución y distribución del Valor Añadido Bruto a coste de factores y del empleo para distintos niveles de agregación. Asimismo, mediante diversos indicadores, determinamos el grado de industrialización de nuestra economía regional. El estudio se completa mediante un análisis, también comparado, del dinamismo y la especialización sectorial así como de la dimensión de los establecimientos industriales.

Utilizando técnicas econométricas, en el capítulo segundo, determinamos y comparamos la estructura productiva de nuestra industria y las de algunos países y áreas comunitarias de interés. Mediante los modelos de fronteras de producción estudiaremos qué tecnología utilizan y cómo la utilizan las diversas industrias consideradas. En general, razonando en términos de productividad aparente del trabajo, realizaremos un diagnóstico de la posición relativa de la industria en Aragón; analizando los aspectos diferenciadores con las industrias comunitarias, podremos determinar, en su caso, las causas de nuestra posición desfavorable y articular normas de política industrial encaminadas a lograr los ajustes óptimos de nuestro aparato productivo.

En el tercer capítulo, estudiaremos los flujos del comercio de productos industriales entre Aragón y la C.E.E.; es decir, importancia relativa del comercio Aragón-C.E.E., ventajas comparativas reveladas, índices de especialización y dependencia, análisis de exportaciones, y, por último, la determinación de las causas últimas de la especialización en el comercio exterior de la industria aragonesa. Con este último punto estudiaremos en qué factores se especializa la industria aragonesa y cómo puede verse afectada tras la integración, para decidir si conviene o no mantener esa especialización dadas las nuevas circunstancias. El objetivo perseguido en este capítulo consiste en determinar qué sectores tienen éxito en la C.E.E. ahora y cuáles están sufriendo una dura competencia de

los productos comunitarios en nuestros propios mercados; en el primer caso, tendremos un conjunto de sectores con posibilidad de ser competitivos en el futuro, mientras que en el segundo, esos sectores podrán atravesar serias dificultades tras la integración.

Por último, en el capítulo cuarto estudiaremos cómo se pueden ver afectados los distintos sectores industriales tras la integración, es decir, tras el desarme arancelario y la adopción de la Tarifa Exterior Común. Por medio del estudio de la protección efectiva antes y después de la adhesión, podemos determinar la variación que, bajo ciertas condiciones, experimentará el Valor Añadido Bruto de cada sector. Podremos, entonces, clasificar los sectores en aquéllos cuyo valor añadido aumentará y, por tanto, se verán beneficiados por la integración, y aquéllos cuyo valor añadido disminuirá y se verán en dificultades para mantener las remuneraciones actuales a los factores sin variar las combinaciones de éstos actualmente utilizadas. Podremos también simular la estructura productiva de la industria aragonesa tras la integración, en el supuesto de que se cumplan esas condiciones. Tal ejercicio de simulación nos permitirá determinar el efecto sobre la estructura productiva del sistema arancelario y, en consecuencia, detectar una evolución posible de nuestra industria tras la integración.

En resumen, como ya hemos dicho anteriormente, nos limitamos aquí a estudiar las repercusiones de la integración española en la C.E.E. sobre la industria aragonesa, desde la óptica del productor exclusivamente, mediante un análisis de estática comparativa que trata de captar los aspectos relevantes de las estructuras industriales aragonesa y comunitaria, pero que obvia los aspectos dinámicos, porque no pueden ser tenidos en cuenta con el mínimo de rigor científico exigible en este tipo de estudios. Nuestras conclusiones serán válidas en tanto en cuanto el empresariado aragonés siga, tras la integración, pautas de comportamiento similares a las actuales y, en cualquier caso, servirán para marcar normas de conducta futuras tendientes a atenuar los posibles impactos perjudiciales y potenciar los favorables.

CAPITULO I

ESTRUCTURA DE LA INDUSTRIA ARAGONESA FRENTE A LA COMUNITARIA

El objetivo del presente capítulo es describir la estructura industrial de la Comunidad Autónoma de Aragón comparándola con la de España y, sobre todo, dado el marco en que se inscribe esta investigación, con la Comunidad Económica Europea. En principio, se han considerado los diez países miembros, aunque al tratar algunos aspectos hemos debido omitir la referencia a alguno de estos países por problemas de infraestructura estadística sectorial (caso de Grecia) o por no haber obtenido unos deflatores sectoriales de precios industriales, que nos permitieran contemplar la evolución en términos reales de la producción sectorial (caso de Holanda e Irlanda). El cumplimiento de este objetivo se ha articulado en torno a cinco epígrafes.

En el primero, llevamos a cabo un análisis comparativo del peso relativo de la industria en Aragón, España y la Comunidad Económica Europea, estudiando la evolución y distribución de la producción (Valor Añadido Bruto a coste de factores) y el Empleo (población ocupada) de los grandes sectores en que se puede dividir la actividad económica: Agricultura, Industria y Servicios, distinguiendo dentro del sector industrial, el sector energético, el manufacturero y la construcción. La primera característica que observamos en este apartado es la importancia que tiene en la economía aragonesa el Sector

Primario, al menos comparativamente con la C.E.E. Este hecho nos ha llevado a plantearnos la cuestión de si puede considerarse a Aragón, e incluso a España, como comunidades plenamente industrializadas; esto es, si podemos establecer que las características estructurales de sus economías son coincidentes con las propias de los países industriales más avanzados. Para obtener una respuesta a esta cuestión, hemos elaborado unos indicadores de industrialización, que posibilitan aunque sea de forma meramente aproximativa, determinar el grado de industrialización de la economía aragonesa. El análisis de estos indicadores -V.A.B. de las industrias manufactureras per cápita, participación del V.A.B. del sector manufacturero en la producción de mercancías, etc.- nos permiten afirmar que parece más lógico situar a la economía de Aragón (y de España) dentro del grupo de Nuevos Países Industrializados, cuyas características no coinciden plenamente con las de los países más avanzados, entre los que se encuentran los miembros de la Comunidad Económica Europea, con la excepción de Irlanda y Grecia.

En el apartado segundo estudiamos la estructura sectorial de la producción y el empleo industrial en Aragón y la Comunidad Económica Europea, analizando la evolución y distribución de la producción y de la población

ocupada en los diferentes sectores industriales considerados, excluyendo siempre Construcción. Asimismo, analizamos la contribución que aporta cada uno de los sectores industriales al crecimiento del V.A.B. (c.f.) o al empleo industrial; teniendo en cuenta que la cuantía de esta contribución dependerá de dos factores: la evolución experimentada por el sector en cuestión (tasa de crecimiento o de decrecimiento) y el propio peso específico del mismo en la industria total. Las fuentes estadísticas disponibles, EUROSTAT para los países comunitarios y BANCO DE BILBAO para España y Aragón, adolecen de falta de homogeneidad, tanto en los años en que vienen referidos los datos, como en los sectores en que dividen la industria. Respecto a lo primero, el Banco de Bilbao ofrece datos sectoriales provinciales con periodicidad bianual, siendo el último año disponible el de 1981. Los años en que nos hemos centrado han sido 1971, 1977 y 1981, estudiando los períodos de 1971 a 1977 y de 1977 a 1981, cuando hacemos referencia a la evolución de las variables consideradas. Hemos seleccionado estos dos períodos porque pensamos que recoge los dos shocks del petróleo padecidos por las economías occidentales durante la década analizada. Por otra parte, se ha pretendido guardar la máxima uniformidad posible en cuanto a los años considerados en la sección segunda, cuyo desarrollo metodológico hacía necesaria la utilización de la información aportada en las Tablas Input-Output de la región aragonesa elaboradas para los años 1972 y 1978.

En cuanto a la ausencia de homogeneidad en las sectorizaciones industriales ejecutadas por las dos fuentes estadísticas citadas, dejaremos constancia aquí del hecho de que en algunas ocasiones la dificultad que se ha planteado ha sido insalvable. Las correspondencias asumidas sobre estas sectorizaciones se plantean en el apartado 1.2. de este capítulo.

El epígrafe tercero analiza el dinamismo sectorial industrial de las áreas económicas objeto de estudio, estableciendo unos cuadros resumen por países que nos permiten visualizar perfectamente los sectores que se han comportado más dinámicamente, durante los dos períodos señalados anteriormente, tanto en sentido estricto como absoluto. Para ello elaboramos un Índice de dinamismo sectorial que relacionamos con un índice frontera, el cual nos indica si la evolución del total industrial, durante el período analizado, ha sido positiva o negativa.

La importancia que las Pequeñas y Medianas empresas tienen en nuestra región se manifiesta al analizar el apartado 1.4. que trata de la dimensión de los establecimientos industriales; en donde clasificamos a los mismos en Pequeños, Medianos y Grandes, según sea el número de empleados inferior a 50, esté entre 50 y 499 o supere a 500.

Por último, en el epígrafe quinto estudiamos, mediante el Índice de especialización, en qué sectores se halla especializada cada una de las industrias analizadas, atendiendo al V.A.B. a coste de factores y a la población ocupada. Asimismo, utilizamos una medida global de especialización, el Coeficiente de especialización espacial, mediante la cual puede establecerse una clasificación de mayor a menor especialización de la estructura industrial de cada una de las áreas económicas consideradas respecto a la estructura industrial media comunitaria, observando que un país estará más especializado en la medida en que su distribución sectorial difiera más de la que presenta la C.E.E. y, viceversa, el país menos especializado será aquél que presente una distribución más coincidente con la comunitaria.

1.1. Análisis comparativo del peso relativo de la industria en Aragón, España y la Comunidad Económica Europea

La estructura económica de la región aragonesa se caracteriza todavía en la actualidad por la elevada participación del Sector Primario tanto en el Valor Añadido Bruto como en el empleo; y esto, a pesar del prolongado proceso de industrialización que se ha producido tanto en Aragón como en España en las últimas décadas, lo que ha originado que entre 1971 y 1981, la producción agrícola pase de representar, respecto a la producción total, un 17,6 por ciento a un 9,9 por ciento (Ver Cuadro 1.1). Por otro lado, mientras la población ocupada en la agricultura constituía en 1971 un 33,8 por ciento de la población ocupada aragonesa, este porcentaje era del 20,5 por ciento en 1981 (Ver Cuadro 1.2). Este importante peso del sector agrícola se acentúa en las provincias de Huesca y Teruel, con participaciones en 1981, del 13,9 y 15,2 por ciento en el Valor Añadido Bruto y 30,5 y 36,5 por ciento en el empleo, respectivamente.

Comparativamente con la Comunidad Económica Europea, estos porcentajes resultan

Cuadro 1.1.
DISTRIBUCION DEL V.A.B. (c.f.) POR SECTORES DE ACTIVIDAD ECONOMICA

	1971			1981								
	INDUSTRIA		TOTAL INDUSTRIA	INDUSTRIA		TOTAL						
	ENERG.	MANU.		ENERG.	MANU.							
	AGRICULT.		SERVICIOS	AGRICULT.		SERVICIOS						
R.F.A.	3,6	3,7	35,2	7,7	46,6	49,8	3,2	3,7	32,8	6,1	42,6	54,2
FRANCIA	7,2	3,3	28,7	7,9	39,9	52,9	5,7	3,6	28,7	6,0	38,3	56,0
ITALIA	8,7	2,5	27,7	7,9	38,1	53,2	7,5	2,2	30,5	6,3	39	53,5
HOLANDA ^(a)	5,7	4,5	27,5	8,0	40	54,3	4,3	8,8	18,5	6,9	34,2	61,5
BELGICA	3,8	3,8	29,3	7,2	40,3	55,9	3,0	4,5	29,5	5,4	39,4	57,6
LUXEMBURGO	3,7	3,0	37,8	8,3	49,1	47,2	3,2	2,6	29,8	6,6	39	57,8
REINO UNIDO	2,8	4,2	28,6	6,8	39,6	57,6	3,1	7,1	23,1	4,5	34,7	62,2
IRLANDA ^(a)	15,8	2,8	23,9	8,8	35,5	48,7	10,5	2,5	23,1	8,6	34,2	55,3
DINAMARCA ^(a)	6,4	1,8	21,1	10,7	33,6	60,0	6,6	2,0	21,1	5,4	28,5	64,9
GRECIA ^{(a)(b)}	18,2	2,7	19,8	8,9	31,4	50,4	17,8	3,2	19,9	7,5	30,6	51,6
C.E.E. ^{(a)(9)}	5,3	3,5	30,2	7,7	41,4	53,3	3,6	4,9	25,9	6,9	37,7	58,7
ESPAÑA	12,4	3,1	27,6	5,7	36,4	51,2	9,5	3,2	28,3	5,1	36,6	53,9
ARAGON	17,6	5,2	23,6	5,8	34,6	47,8	9,9	5,9	26,9	5,9	38,7	51,4
HUESCA	28,1	9,3	17,9	7,2	34,4	37,5	13,9	7,0	24,3	10,2	41,5	44,6
TERUEL	33,3	11,4	10,0	4,3	25,7	41,0	15,2	31,8	12,9	5,5	50,2	34,6
ZARAGOZA	11,5	2,8	27,7	5,7	36,2	52,3	8,1	1,5	29,8	4,9	36,2	55,7

(a) A Precios Corrientes 1984. Elaboración propia a partir de: EUROSTAT; National Accounts ESA. Detailed tables by branch, 1980 y 1984.
(b) Años 1970 y 1981. BANCO DE BILBAO: Renta Nacional de España y su distribución provincial, 1971 y 1981.

Cuadro 1.2.
DISTRIBUCION DEL EMPLEO POR SECTORES DE ACTIVIDAD ECONOMICA

	1971			1981			TOTAL INDUS- TRIA	SERVICIOS AGRICULT.	INDUSTRIA		TOTAL
	AGRICULT.	INDUSTRIA		SERVICIOS AGRICULT.	INDUSTRIA				SERVICIOS		
		ENERG.	MANU.		CONST.	ENERG.				MANU.	
R.F.A.	8,0	2,0	36,4	8,2	46,6	45,4	5,3	1,9	31,6	8,2	41,7
FRANCIA	12,4	1,6	26,6	9,4	37,6	50,0	8,5	1,5	23,9	8,3	33,6
ITALIA	18,2	0,9	27,8	9,6	38,3	43,5	12,6	1,0	26,6	8,4	36,0
HOLANDA	6,8	1,5	24,9	10,5	36,9	56,3	5,7	1,3	20,4	8,4	30,1
BELGICA	4,5	2	30,1	8,5	40,6	54,9	3,0	1,5	22,8	7,2	31,5
LUXEMBURGO	7,9	1,1	32,4	11,7	45,2	46,9	5,0	0,9	26,4	10,1	37,4
REINO UNIDO	3,0	2,9	32	6,5	41,4	55,6	2,7	2,6	29,4	6,8	33,8
IRLANDA	25,9	1,6	21,8	7,2	30,6	43,5	17,5	1,8	22,7	6,8	31,3
DINAMARCA	11,1	0,7	23,3	9,5	33,5	55,4	7,8	0,6	19,0	6,9	26,5
GRECIA	37,0	-	-	-	25,0	38,0	29,2	-	-	-	27,5
C.E.E.	9,7	1,8	30,6	8,5	40,9	49,4	7,0	1,7	26,1	7,9	35,7
ESPAÑA	28,4	1,7	24,8	8,9	35,4	36,2	18,4	1,7	23,8	8,4	33,9
ARAGON	33,8	2,2	22,6	7,4	32,2	34,0	20,5	2,2	24,7	7,7	34,6
HUESCA	40,9	1,8	16,6	9,7	28,1	31,0	30,6	2,1	18,1	10,9	31,1
TERUEL	53,7	7,4	10,5	4,9	22,8	23,5	36,5	10,6	13,3	7,3	31,2
ZARAGOZA	26,8	1,0	27,4	7,4	35,8	37,4	14,8	0,7	28,5	7,0	36,2

FUENTE: Elaboración propia a partir de: EUROSTAT: National Accounts ESA. Detailed tables by branch, 1980 y 1984.
BANCO DE BILBAO: Renta Nacional de España y su distribución provincial 1971 y 1981.

Cuadro 1.3.
EVOLUCION DEL V. A. B. (c.f.) EN TERMINOS REALES (Tasa de Variación en %)

AGRICULTURA	INDUSTRIA		PRODUCTOS ENERGETICOS		PRODUCTOS MANUFACTU- RADOS		CONSTRUCCION		TOTAL INDUSTRIAL		SERVICIOS		TOTAL	
	1971-77	1977-81	1971-77	1977-81	1971-77	1977-81	1971-77	1977-81	1971-77	1977-81	1971-77	1977-81	1971-77	1977-81
R.F.A.	9,9	5,8	10,9	11	15,4	3,1	-3,4	4,9	11,9	4,0	21,8	13,9	16,8	9,2
FRANCIA	-4,8	12	35,0	7,6	28,4	4,6	5,3	-3,5	24,4	3,5	29,8	10,0	25,1	7,5
ITALIA	-0,5	14,0	14,5	3,8	27,6	14,2	-2,3	8,6	20,5	12,6	21,6	9,1	19,2	10,8
BELGICA	-10,7	16,3	4,8	5,1	29,1	3,3	18,5	-16,5	29,0	0,2	21,7	12,1	23,4	7,2
LUXEMBURGO	4,0	12,0	7,3	7,5	3,7	1,9	0	6,9	3,3	3,0	-	11,8	23,8	8,2
REINO UNIDO	7,0	21,2	4,2	3,9	6,4	-11,9	-11,5	-11,8	7,1	-4,8	20,9	3,8	15,0	1,1
DINAMARCA ^(a)	19,7	15,6	42,5	0,6	22,7	8,8	-13,4	-22,3	12,3	0,6	28,8	12,2	22,7	8,9
ESPAÑA	7,8	6,7	43,9	8,1	58,3	-3,4	52,0	-13,0	56,1	-3,9	37,6	14,2	40,7	6,2
ARAGON	20,3	-33,7	15,9	39,7	68,6	-4,2	31,5	8,2	54,5	2,5	31,1	16,0	37,3	3,1
HUESCA	12,4	-50,3	-4,6	-11,5	80,3	-15,1	13,5	42,0	43,3	-5,1	24,6	7,6	27,6	-11,6
TERUEL	31,6	-51,0	23,1	220,5	68,4	8,0	73,8	1,9	49,3	84,1	10,2	8,0	27,4	10,7
ZARAGOZA	20,9	-12,3	32,9	-38,0	66,2	-2,5	33,3	-2,5	58,5	-4,8	35,4	18,6	42,1	6,1

(a) Períodos: 1970-77 y 1977-81
FUENTE: Elaboración propia a partir de: EUROSTAT: National Accounts ESA. Detailed tables by branch, 1980 y 1984.
BANCO DE BILBAO: Renta Nacional de España y su distribución provincial. Años 1971, 1977 y 1981.
I.N.E.: Contabilidad Nacional de España, 1983.

Cuadro 1.4.
EVOLUCION DEL EMPLEO (Tasa de Variación en %)

AGRICULTURA	INDUSTRIA		PRODUCTOS ENERGETICOS		PRODUCTOS MANUFACTURADOS		CONSTRUCCION		TOTAL INDUSTRIAL		SERVICIOS		TOTAL	
	1971-77	1977-81	1971-77	1977-81	1971-77	1977-81	1971-77	1977-81	1971-77	1977-81	1971-77	1977-81	1971-77	1977-81
		1971-77	1977-81	1971-77	1977-81	1971-77	1977-81	1971-77	1977-81	1971-77	1977-81	1971-77	1977-81	1971-77
	-25,9	-11,9	-6,3	2,2	-13,1	-2,4	-5,9	4,1	-11,5	-1	6,9	6,7	-4,3	2,2
FRANCIA	-23,2	-8,9	-4,8	1,5	-0,2	-8,0	-5,2	-4,7	-1,7	-6,8	13,0	5,0	3,0	-0,5
ITALIA	-18,0	-10,0	9,1	3,1	3,1	-1,5	-10,3	3,8	-0,1	-0,1	14,9	9,4	3,1	3,1
BELGICA	-19,1	-5,6	-19,1	-5,6	-14,0	-12,2	-20,2	-19,6	-15,6	-13,4	8,3	-5,2	-2,6	-8,1
LUXEMBURGO	-13,4	-17,5	-6,7	0	3,1	-10,8	-11,5	9,6	-0,9	-5,9	26,7	8,9	11,1	1,3
REINO UNIDO	-9,0	-3,4	-14,6	-1,8	-11,1	-17,7	4,1	-4,6	-9,0	-14,3	10,0	-0,7	1,6	-5,8
DINAMARCA	-15,2	-13,1	-1,2	-2,9	-5,1	-8,1	-7,6	-17,0	-5,7	-10,5	16,1	7,2	5,3	0,1
ESPAÑA	-26,6	-21,1	-12,5	1,1	0,6	-14,9	8,2	-23,3	1,9	-16,5	12,4	4,3	-2,4	-8,8
ARAGON	-38,2	-16,4	-2,9	-10,9	8,0	-13,8	11,2	-20,5	8,0	-15,2	6,4	5,7	-8,2	-7,3
HUESCA	-25,1	-18,6	-5,9	0	3,2	-13,6	-4,3	-4,5	0	-9,8	3,8	-3,0	-9,1	-10,3
TERUEL	-45,2	-16,6	1,8	-5,3	-2,5	-12,8	24,3	-19,6	4,6	-12,2	-5,6	-1,8	-24,5	-10,8
ZARAGOZA	-40,9	-15,0	-9,7	-28,6	9,9	-13,9	15,4	-26,0	10,5	-16,9	8,9	8,8	-3,9	-5,7

FUENTE: Elaboración propia a partir de: EUROSTAT: National Accounts ESA. Detailed tables by branch, 1980 y 1984. BANCO DE BILBAO: Renta Nacional de España y su distribución provincial. Años 1971, 1977 y 1981.

muy elevados. Tan sólo dos países Comunitarios se encuentran con participaciones similares: Irlanda y Grecia; mientras que Italia, con una participación de la producción agrícola del 7,5 por ciento y del empleo agrícola de un 12,6 por ciento en 1981, se asemeja a la provincia aragonesa menos agrícola: Zaragoza.

Por lo que respecta al sector servicios, existe también una clara discrepancia, aunque de signo contrario, entre la participación de este sector en la C.E.E. y en Aragón. Considerando el V.A.B., el peso del Sector Servicios en la Comunidad Económica Europea se encuentra próximo al 60 por ciento, destacando por países: Holanda (61,5%), Reino Unido (62,2%) y Dinamarca (64,9%). Aragón se encuentra todavía distante de estos países. El peso de la producción del sector Servicios en nuestra región se situó en 1981 en un 51,4 por ciento, ligeramente inferior a la media española. Esta participación es asimismo inferior a la de todos los países comunitarios. Solamente la provincia de Zaragoza (55,7%) cuenta con una participación del Sector Servicios similar a la de los países de la C.E.E.

La doble discrepancia de signo contrario, comentada, entre la C.E.E. y Aragón, en los sectores Primario y Terciario de su economía, lleva a una similitud en la participación de la industria comunitaria y aragonesa, tanto en el Valor Añadido Bruto como en el empleo. Así, en 1981 la participación del V.A.B. industrial en el total representaba un 38,7 por ciento en Aragón y un 37,7 por ciento en la C.E.E. Esta similitud en el peso específico del sector industrial se ha logrado, fundamentalmente, mediante dos vías. Por un lado, el proceso de industrialización que todavía ha tenido lugar en Aragón durante la última década, que se ha traducido en que entre 1971 y 1981 la participación de la producción industrial haya pasado del 34,6 al 38,7 por ciento. Por otro lado la fase de desindustrialización relativa en que se hallan inmersos los países desarrollados, que les ha llevado a aumentar la participación del sector Servicios a costa del sector Industrial, y que se ha traducido entre 1971 y 1981 desde el 41,4 por ciento al 37,7 por ciento.

I.1.1. Evolución del V.A.B. y del Empleo

Un análisis más pormenorizado de la evolución, por grandes sectores de actividad económica, del Valor Añadido Bruto y del empleo, se

encuentra en los cuadros 1.3. y 1.4. Del análisis de los mismos podemos concluir lo que sigue:

A) EVOLUCION DEL V.A.B. (c.f.) en términos reales

En los dos períodos considerados, 1971-1977 y 1977-1981, la evolución del Valor Añadido Bruto total ha sido positiva, en términos reales, en todos los países comunitarios, al igual que en Aragón y España. Cabe destacar que, mientras en el primer período, el V.A.B. total ha crecido por encima de los países comunitarios tanto en España como en Aragón (con crecimientos medios anuales de 6,8 y 6,2 por ciento, respectivamente, frente al crecimiento medio anual del 4,2 por ciento en Francia -país de la C.E.E. con mayor tasa de variación en la producción entre 1971 y 1977- y del 2,5 por ciento en el Reino Unido -país de la C.E.E. con menor tasa de variación en este primer período), en los últimos cuatro años para los que disponemos de información (1977-1981), el crecimiento medio ha sido inferior tanto en Aragón (0,8%) como en España (1,6%) a todos los países comunitarios considerados, con la única excepción del Reino Unido, cuyo V.A.B. ha crecido a razón de un 0,3 por ciento anual entre 1977 y 1981. El mayor crecimiento medio del V.A.B. en este período ha sido el de Italia (2,7%) seguido del de la R.F.A. (2,3%).

Del análisis de los grandes sectores de actividad económica cabe destacar:

- En el sector agrícola, mientras Aragón crece en términos reales un 20,3 por ciento durante los seis primeros años (crecimiento medio anual del V.A.B. agrícola del 3,4%) lo que constituye la mayor tasa de variación de todos los países considerados, en el período que abarca de 1977 a 1981, Aragón es el único espacio geográfico de los analizados en el que el V.A.B. agrícola desciende en términos reales y a un ritmo, además, muy acelerado (a razón de un 8,4% anual)¹.

- En el sector industrial, también cabe diferenciar esta evolución opuesta en los dos períodos objeto de análisis: crecimiento muy superior al de la C.E.E. en el primero e inferior, con la salvedad de Dinamarca, Bélgica y Reino Unido, en el segundo.

1. Este descenso, no obstante, no indica necesariamente una tendencia secular dado lo atípico de la cosecha de 1981.

- Solamente en el sector servicios, y debido al diferencial existente en Aragón y España respecto a la C.E.E. en la participación del Valor Añadido Bruto de este sector en el total al comienzo de los años setenta, el crecimiento de esta variable ha sido superior al de la Comunidad Económica Europea en ambos períodos.

La diferente evolución que en Aragón ha adoptado el V.A.B. en términos reales en los dos períodos considerados, encuentra su explicación en la lentitud con que en nuestro país se adoptaron las medidas de política económica tendientes a resolver los desajustes económicos provocados por la primera crisis del petróleo. Esta demora ha llevado a un empeoramiento general de nuestra economía, tanto en términos absolutos como comparativamente con los países comunitarios, a partir de 1977, como consecuencia de la convivencia de las tensiones alcistas en los precios junto con una fuerte destrucción de empleo en todos y cada uno de los grandes sectores de actividad económica, lo cual puede comprobarse a partir del análisis de la evolución del empleo que recoge el Cuadro 1.4.

B) EVOLUCION DEL EMPLEO

Solamente tres países comunitarios (Italia, Luxemburgo y Dinamarca) han visto crecer su población ocupada en los dos períodos considerados. Aragón entre 1971 y 1977 fue quien, porcentualmente, perdió más puestos de trabajo, destacándose a nivel provincial Teruel que vio disminuir su población ocupada durante este período en un 24,5 por ciento. En el segundo período considerado se ha seguido la misma tónica; solamente Bélgica y España han decrecido en empleo a una media anual superior a Aragón (decrecimientos medios anuales del 2 y 2,2 por ciento, respectivamente, frente al 1,8 por ciento de Aragón).

A nivel de grandes sectores de actividad económica, cabe destacar que el empleo industrial de Aragón creció muy por encima del español en el primer período considerado (un 8 por ciento frente al 1,9 por ciento de España). En este primer período contrasta de nuevo el mejor comportamiento de la economía aragonesa frente a la comunitaria (caracterizada por el hecho de que todos los países de la C.E.E. considerados perdieron puestos de trabajo en el sector industrial. Este hecho no se repite en el segundo período estudiado, durante el cual Aragón perdió empleos industriales a un ritmo

medio anual del 3,8 por ciento, frente a países como Italia o la R.F.A. que prácticamente mantuvieron los mismos puestos de trabajo en el sector industrial.

Por lo que respecta al sector Primario, éste ha sido el que porcentualmente ha visto destruir más puestos de trabajo en Aragón, a lo largo de la década de los setenta, con decrecimientos del 38,2 y 16,4 por ciento durante 1971-1977 y 1977-1981, respectivamente.

Por último, el sector Servicios ha sido el único que aumentó en población ocupada en ambos períodos, al igual que ha ocurrido en los países comunitarios, a excepción de Bélgica y Reino Unido, que perdieron empleo en este sector durante los últimos cuatro años analizados.

Centrándonos ahora en el sector industrial, en los Cuadros 1.5 y 1.6, supuesto el agregado de los diez países que en la actualidad pertenecen a la Comunidad Económica Europea más España, se adjunta la participación de cada uno de estos once países, además de Aragón y sus provincias, considerando las variables V.A.B. industrial y Empleo industrial para los dos años extremos de nuestro estudio: 1971 y 1981.

A nivel de V.A.B. industrial, en ECUs, la participación española y aragonesa ha aumentado en estos diez años analizados, pasando de suponer en 1971, un 4,9 y 0,16 por ciento respectivamente, a un 6,4 y 0,23 por ciento en 1981. Sin embargo, considerando el empleo, España pierde participación (pasa del 9,4 al 9,3 por ciento), no ocurriendo lo mismo con Aragón, que pasa de representar un 0,32 por ciento en 1971 a un 0,34 por ciento en 1981.

Comparando ambos cuadros puede observarse cómo la participación de España y Aragón en el agregado descrito, es más superior respecto a población ocupada que respecto a V.A.B. industrial. Esto pone de manifiesto, aunque de forma muy aproximativa y limitada, el diferencial negativo existente, en cuanto a la productividad aparente del trabajo, entre España (y Aragón) y la Comunidad Económica Europea.

También puede comprobarse cómo en los diez años considerados, la participación de la industria de Aragón, tanto a niveles de V.A.B. como de empleo, ha aumentado porcentualmente más que la de España. Esto implica que, como puede observarse en los cuadros 1.7 y 1.8, la participación del V.A.B. industrial y del

empleo industrial de Aragón respecto a España ha aumentado entre 1971 y 1981 pasado, en ambas variables, de suponer el 3,3 por ciento en 1971 a suponer el 3,6 por ciento en 1981².

El desequilibrio espacial de la economía aragonesa en general, y de la industria en particular, caracterizado por la fuerte concentración de su potencialidad en torno a la ciudad de Zaragoza, queda verificado al comprobar cómo en 1981 la provincia de Zaragoza proporciona el 63,9 por ciento del V.A.B. industrial y el 75 por ciento del empleo industrial de Aragón. Asimismo cabe destacar el dinamismo, en cuanto al V.A.B. industrial, de la provincia de Teruel, cuya participación en el total regional se ha duplicado entre 1971 y 1981, pasando de suponer un 9,1 por ciento del V.A.B. industrial regional en 1971, a proporcionar un 19,4 por ciento del V.A.B. industrial aragonés en 1981. Más adelante veremos cómo este dinamismo se ha debido a la fuerte expansión del sector energético.

I.1.2. Determinación del grado de industrialización de la economía aragonesa

Una de las principales conclusiones que se desprendían del análisis de la distribución del Valor Añadido Bruto y del empleo, efectuadas al comienzo de esta sección, era el importante peso específico que el sector agrícola tiene todavía para la región aragonesa, así como para cada una de sus provincias, comparativamente con los países más desarrollados de la Comunidad Económica Europea (todos, menos Irlanda y Grecia). Aunque ya no se puede hablar de que nuestra región tenga una economía fuertemente vinculada al sector agrícola, la importancia que todavía desempeña este sector en Aragón (y en España) nos permite establecer un primer factor diferenciador con respecto a los llamados países más desarrollados. Una tipología del grado de industrialización, aceptada con carácter general, nos permite clasificar a los países de más a menos industrializados en cinco grupos:

- 1) Países industriales más avanzados
- 2) Nuevos Países industrializados
- 3) Países semiindustrializados
- 4) Países en vías de industrialización
- 5) Países no industrializados

Los indicadores utilizados para catalogar dentro de cada uno de estos grupos a los dife-

rentes países han sido múltiples y, en ocasiones, contradictorios; lo cual ha motivado que distintos autores hayan incluido a un mismo país en grupos diferentes. Una discusión detallada y exhaustiva de este tema escapa al ámbito del presente trabajo. Aquí, solamente nos vamos a detener en describir algunos de los indicadores utilizados para determinar el grado de industrialización de un país determinado, aplicarlos a los países comunitarios -así como a España, Aragón y sus provincias- y concluir, aunque sea de forma provisional, en qué medida nuestra región se halla o no alejada de contener unos caracteres distintivos de plena industrialización.

Los indicadores más utilizados para clasificar los países según su grado de industrialización, se han basado en el análisis de la evolución del sector manufacturero; a estos efectos, se ha entendido el término industrialización en función de los cambios en la estructura de la industria manufacturera. Los indicadores utilizados son:

(I) Valor Añadido Bruto, a coste de factores, de las industrias manufactureras per cápita, que se define como el cociente del V.A.B. (c.f.) del sector manufacturero y la población total de cada uno de los países considerados.

(II) Participación del Valor Añadido Bruto, a coste de factores, del sector manufacturero en la producción de mercancías, definido como el cociente entre el V.A.B. (c.f.) del sector manufacturero y la suma del V.A.B. (c.f.) de toda la industria (comprendiendo el sector energético, el manufacturero y el de construcción) y el V.A.B. (c.f.) agrícola.

(III) Participación de la exportación de manufacturas en el total de exportaciones; esto es, el cociente entre el valor de las exportaciones de los productos manufacturados y el valor total de las exportaciones.

2. Como señala MARTINEZ MONGAY, C. (1984), la industria aragonesa ha estado creciendo hasta 1975 a unas tasas inferiores a las españolas; por lo cual, su peso específico disminuyó hasta ese año; sin embargo, el crecimiento del V.A.B. industrial de Aragón a partir de 1974 ha sido hasta tal punto superior al español, que se ha conseguido que, considerando los diez años comprendidos entre 1971 y 1981, aumente la participación del V.A.B. y el empleo industrial de Aragón respecto al español. La explicación de estos diferenciales de crecimiento subyace en el hecho de que la crisis industrial ha tardado en llegar a Aragón. En este sentido, puede ser conveniente señalar que mientras en Aragón la industria crea empleo entre 1973 y 1977, a razón de más de 4 por ciento, la industria española pierde el doble de ese porcentaje.

(IV) Estructura de la producción en el sector manufacturero.

Cuadro 1.5
PARTICIPACION POR PAISES DEL
V.A.B. (c.f) INDUSTRIAL
EN EL AGREGADO C.E.E. 10 + ESPAÑA

	1971	1981
R.F.A.	33,1	28,1
FRANCIA	19,4	21
ITALIA	13,5	13,9
HOLANDA	4,7	4,8
BELGICA	3,7	3,2
LUXEMBURGO	0,2	0,2
REINO UNIDO	17,7	19,5
IRLANDA	0,4	0,5
DINAMARCA	1,5	1,4
GRECIA	0,9	1
C.E.E. 10	95,1	93,6
ESPAÑA	4,9	6,4
ARAGON	0,16	0,23
HUESCA	0,03	0,04
TERUEL	0,02	0,04
ZARAGOZA	0,11	0,15

Cuadro 1.7
PARTICIPACION DEL V.A.B. (c.f.)
INDUSTRIAL DE ARAGON
EN EL DE ESPAÑA

	1971	1981
HUESCA	0,7	0,6
TERUEL	0,3	0,7
ZARAGOZA	2,3	2,3
ARAGON	3,3	3,6

Cuadro 1.6
PARTICIPACION POR PAISES DEL
EMPLEO INDUSTRIAL
EN EL AGREGADO C.E.E. 10 + ESPAÑA

	1971	1981
R.F.A.	27,1	26,6
FRANCIA	15,6	16,6
ITALIA	15	17,6
HOLANDA	3,3	3,1
BELGICA	3,2	2,8
LUXEMBURGO	0,1	0,1
REINO UNIDO	22,6	19,3
IRLANDA	0,7	0,9
DINAMARCA	1,4	1,4
GRECIA	1,6	2,3
C.E.E. 10	90,6	90,7
ESPAÑA	9,4	9,3
ARAGON	0,32	0,34
HUESCA	0,05	0,05
TERUEL	0,04	0,04
ZARAGOZA	0,23	0,25

Cuadro 1.8
PARTICIPACION DEL EMPLEO INDUSTRIAL
DE ARAGON
EN EL DE ESPAÑA

	1971	1981
HUESCA	0,5	0,5
TERUEL	0,4	0,4
ZARAGOZA	2,4	2,7
ARAGON	3,3	3,6

Cuadro 1.9
INDICADORES DE INDUSTRIALIZACION

	(I)		(II)		(III)		(IV)		ESTRUCTURA DE LA PRODUCCION EN EL SECTOR MANUFACTURERO			
	V.A.B. MANUFACTURAS PER CAPITA (en Ecas)	1971	1981	PARTICIPACION DEL SECTOR MANUFAC. TURERO EN LA PRODUCC. DE MERCANCIAS (%)	1971	1981	EXPORT. DE MANUFAC. TURAS EN EL TOTAL. MANUFACTURERO	1971	1981	A	B	C
R.F.A.	1.081	2.742	70,1	71,7	89,8	86,5	19,6	16,2	31,3	48,3	52,6	
FRANCIA	751	2.225	60,9	65,3	73,9	73,4	26,6	24,2	30,9	29,7	46,1	
ITALIA	508	1.552	59,2	65,5	83,8	82,4	31,2	29,8	35	37,2	33,8	
HOLANDA	676	1.361	60,1	48,2	58,5	48,9	26,1	25	36,3	36,6	38,4	
BELGICA	757	1.852	66,4	69,6	81,9	71,4	28,8	23,7	38,6	41,6	32,6	
LUXEMBURGO	1.168	2.599	71,6	70,6	(1)	(1)	7,9	8,2	79,9	78,1	12,2	
REINO UNIDO	610	1.654	67,5	60,9	88,8	66,8	21,4	21,5	32,9	34,5	45,7	
IRLANDA	306	979	46,6	51,8	39,6	61,2	48,2	39,3	32,9	36,7	18,9	
DINAMARCA	601	1.679	52,9	60,3	58,4	55,4	32,2	34,1	32,5	29,8	35,1	
CEE	189	614	39,9	41,1	42,3	52,8	24	23,4	33	31,3	43	
ESPAÑA	291	1.952	64,2	61,8	80,4	73,6	24	23,4	33	31,3	43	
ARAGON	253	984	56,6	61,4	65,4	63,8(2)	37,2	32	32,8	36,4	30	
HUESCA	216	812	28,6	35,3	73,5	78,9(3)	38,3	32	32,4	29	29,3	
TERUEL	85	424	17,0	19,8	33,1	36	33,1	36	48,8	48,5	18,1	
ZARAGOZA	301	1.132	58,1	67,2	64,2	65,8	64,2	65,8	20,7	21,2	15,1	
												32,4
												45,6

(1) En la "Review" del EUROSTAT vienen las exportaciones de Bélgica y Luxemburgo conjuntamente.

(2) Año 1981 / (3) Año 1978

FUENTE: Elaboración propia a partir de: EUROSTAT: Review 1972-1981 y 1973-1982.

EUROSTAT: National Accounts ESA. Detailed Tables by Branch. 1980 y 1984.

BANCO DE BILBAO: Renta Nacional de España y su distribución provincial. Años 1971 y 1981.

C.A.Z.A.R.: Tablas Input-Output y Cuentas Regionales de la Economía Aragonesa, 1972.

C.A.Z.A.R.: Estructura Productiva y Renta Regional de Aragón, 1978.

Los tres primeros indicadores tienen un valor muy limitado, pudiendo llevar la consideración conjunta de los tres a un ranking de industrialización contradictorio. Esta opinión queda ratificada a la vista de los resultados que se adjuntan en el cuadro 1.9. El análisis de los mismos, no obstante, nos permite comprobar cómo el V.A.B. de las manufacturas per cápita en Aragón (y España) es muy inferior al que se obtiene para la media comunitaria. Así, mientras que en 1981, el V.A.B. del sector manufacturero per cápita en Aragón era de 984 ECU, el de la Comunidad Económica Europea era aproximadamente el doble (1.952 ECU), y el de la R.F.A., país con mayor V.A.B. manufacturero per cápita, casi el triple (2.742 ECU). Mediante este indicador, Aragón presenta una estructura de industrialización similar a la de España (990 ECU) e Irlanda (979 ECU) y sólo claramente superior a la de Grecia (614 ECU). Por provincias, destaca la paupérrima caracterización industrial de Teruel, con un V.A.B. manufacturero per cápita que es aproximadamente la mitad del que corresponde a la media aragonesa, así como el índice de Zaragoza (1.132 ECU), superior a la media nacional, Irlanda y Grecia, pero todavía con un valor muy inferior al de Italia (1.552 ECU), que según este indicador, ocupa el octavo lugar del ranking de industrialización, de entre los países considerados.

La participación de la exportación de manufacturas en el total de exportaciones es similar en Aragón y en los países más avanzados. No obstante, este indicador si bien muestra que la región aragonesa se ha desarrollado industrialmente y ha fortalecido su estructura de exportaciones de productos manufacturados, constituye el índice del nivel de industrialización más criticable de los aquí utilizados. Además, la obtención de los porcentajes de exportaciones de manufacturas de Aragón, se han obtenido a partir de las tablas Input-Output de la economía aragonesa, considerando las exportaciones de Aragón al extranjero y al resto de España. La diferencia cualitativa entre un tipo y otro de exportaciones, dada además la difícil comparación entre una economía regional 'abierta' al resto del Estado y las economías nacionales más cerradas de los países considerados, nos llevaría a tomar con suma cautela cualquier conclusión que pueda extraerse a partir de este índice.

La participación del Valor Añadido Bruto del sector manufacturero en la producción de

mercancías es el indicador que, según BALASSA y HUGHES (1969), es particularmente relevante dado que elimina los efectos del cambio de ponderación de las industrias de servicios en las economías en crecimiento. Los resultados que muestra la columna II del cuadro 1.9 nos llevan a conclusiones muy similares a las comentadas al analizar el V.A.B. de las industrias manufactureras per cápita. Esto es, según este índice de industrialización, Aragón se encuentra por debajo de España y la media comunitaria (la participación del V.A.B. manufacturero aragonés es en 1981 del 55,3 por ciento, frente al 61,4 de España y al 61,8 de la C.E.E.), superando a Irlanda y a Grecia. Provincialmente, se manifiesta de nuevo el raquitismo industrial de Teruel, así como el carácter netamente industrial de la provincia de Zaragoza, con una participación del V.A.B. manufacturero en la producción de mercancías del 67,2 por ciento en 1981, solamente superada por Bélgica (69,6), Luxemburgo (70,6) y la R.F.A. (71,7).

Según el último indicador de industrialización considerado, la estructura de la producción en el sector manufacturero, se distinguen dentro de este sector, tres tipos de industrias:

- A) Industrias tradicionales
- B) Industrias relativamente más modernas
- C) Industrias modernas

Un país será más industrializado en la medida en que la estructura de su sector manufacturero se caracterice por una mayor participación en el mismo de las industrias modernas, así como una menor participación de las industrias tradicionales.

De acuerdo con UNECE (1972), entendemos por industrias tradicionales aquellas que producen principalmente bienes no duraderos y que se caracterizan por considerables deficiencias técnicas y baja productividad. Para soslayar el problema de medir el nivel de tecnología de cada industria, se ha aceptado una definición descriptiva de las industrias tradicionales, considerando como sectores tradicionales los de Alimentación, bebidas y tabaco; Textil, cuero, vestido y calzado y Madera y corcho.

Las industrias relativamente más modernas son las que producen, principalmente, bienes intermedios. Los sectores que incluimos en este apartado son: Papel y artes gráficas; Químicas y conexas; Metálicas básicas y Cerámica, vidrio

y cemento.

Por último, las industrias modernas serán aquellas que se caracterizan por producir bienes de capital y bienes de consumo duradero. Consideraremos como sectores modernos los de Productos de metal, Material eléctrico, Material de transporte, Maquinaria industrial y agrícola y Material de oficina, máquinas para el tratamiento de la información, instrumentos de precisión, de óptica y similares.

La columna IV del cuadro 1.9 contiene, para cada país considerado, la participación de la producción de cada una de estas industrias en el total del sector manufacturero. Nuevamente se observa como Aragón con un 39 por ciento de la producción total manufacturera generada por industrias modernas y un 32 por ciento por industrias tradicionales, en 1981, presenta unos índices de industrialización muy inferiores a los que arroja la Comunidad Económica Europea (45,3 por ciento y 23,4 por ciento, respectivamente). Mediante este indicador, se destacan nuevamente las disparidades de desarrollo espacial de nuestra región, caracterizadas por una provincia como Teruel con índices de claro subdesarrollo (13% de la producción manufacturera generada por industrias modernas, frente a un 64,2% por industrias tradicionales, en 1981) y otra como Zaragoza, con niveles comunitarios (45,6 y 28,7% de participación en la producción manufacturera total de las industrias modernas y tradicionales, respectivamente, en 1981). Una visualización más directa de este índice puede obtenerse mediante el ratio entre el V.A.B. de las industrias tradicionales y el V.A.B. de las industrias modernas, cuyos valores más significativos para 1981 son:

R.F.A.	0,19
FRANCIA	0,32
ITALIA	0,42
IRLANDA	0,65
C.E.E.-9	0,31
ESPAÑA	0,47
ARAGON	0,47
HUESCA	0,56
TERUEL	1,92
ZARAGOZA	0,40

A la vista de todos estos indicadores, puede apreciarse cómo la región aragonesa (y España) presenta diferencias estructurales notables respecto a los países industriales más avanzados, entre los cuales se encuentran todos los países miembros de la Comunidad Económica Europea, a excepción de Grecia e Irlanda. No debe

extrañarnos, por ello, que autores como EDWARDS, A. (1979) o PELKMANS, J. (1980) hayan considerado en sus trabajos a España incluida dentro del segundo grupo de países de nuestra clasificación, que denominábamos 'Nuevos Países Industrializados'.

Si Aragón en conjunto presenta unos índices muy similares a la media de España, lo cual nos permite englobar a ambas economías en un mismo grupo, el análisis provincial nos permite concluir que esto es así por el peso que la economía del área de Zaragoza desempeña en el conjunto regional. Por provincias, Huesca presenta unos índices bastante inferiores a los de la media de Aragón, mientras que Teruel posee una estructura económica propia de los países en vías de industrialización o, como mucho, semiindustrializados.

Concluiremos este apartado destacando que, mientras el análisis estructural de los países más desarrollados miembros de la C.E.E. muestran en la última década un comportamiento acorde con lo que JACQUEMIN, A. (1983) ha denominado "el fenómeno de la desindustrialización relativa"³, los países recientemente industrializados, entre los que podemos incluir tanto a España como a la Comunidad Autónoma de Aragón, se han caracterizado por un comportamiento dual en la evolución de sus grandes sectores de actividad económica, consistente en un aumento del peso específico de la producción en los sectores industrial y de servicios, como consecuencia de la fuerte pérdida experimentada en la proporción de la producción del sector primario de la economía.

I.2. La estructura sectorial de la producción y el empleo industrial en Aragón y la Comunidad Económica Europea

En el presente apartado nos centramos en la estructura industrial aragonesa y comunitaria, analizando la distribución y evolución, en el período comprendido entre 1971 y 1981, del empleo y la producción de los distintos sectores industriales, además de la contribución que

3. El fenómeno de la desindustrialización relativa se concreta, según JACQUEMIN, en tres aspectos: a) una contracción relativa e incluso absoluta, del empleo en la industria; b) una contracción relativa de la producción industrial y c) un desequilibrio persistente en la balanza de pagos.

cada uno de dichos sectores ha aportado al crecimiento (decrecimiento) industrial de cada uno de los países. Antes de comenzar el desarrollo del presente apartado, una serie de observaciones relativas a las variables, la sectorización y los países considerados, son de interés.

1. Las variables que analizaremos serán el Valor Añadido Bruto industrial, a coste de factores, expresado a precios constantes y el empleo industrial.

2. Los países comunitarios seleccionados han sido, en principio, todos los integrantes de la C.E.E., a excepción de Grecia, cuya precaria infraestructura estadística no permite a las estadísticas oficiales comunitarias del EUROSTAT incluir la mínima información sectorial necesaria. La distribución sectorial del V.A.B. (c.f.) industrial (cuadro 1.11) y la distribución sectorial del empleo industrial (cuadro 1.14), se ha obtenido, por ello, para los nueve primeros países miembros de la Comunidad (R.F.A., Francia, Italia, Holanda, Bélgica, Luxemburgo, Reino Unido, Irlanda y Dinamarca), España, Aragón y cada una de las provincias aragonesas. Como puede apreciarse en los cuadros citados, la distribución sectorial se obtiene para los años 1971 y 1981, con la excepción de Dinamarca, cuyos años estudiados son 1970 y 1981. Las participaciones para cada país, de la producción de cada sector en el V.A.B. total industrial, se ha obtenido considerando precios constantes, salvo en los casos de Holanda e Irlanda, países para los que no se ha conseguido el necesario deflactor sectorial de precios industriales.

3. Las tasas de variación del V.A.B. sectorial industrial, o lo que es inmediato, el crecimiento (decrecimiento) medio anual experimentado en los distintos sectores industriales para cada país, pierde toda su significación comparativa si el valor de la producción se obtiene a precios corrientes de los distintos años

considerados. Esto es así porque al trabajar con precios corrientes estamos obviando los gaps inflacionarios producidos inter e intra países. Es decir, por un lado, las diferentes tasas de inflación que, en el período estudiado, han afectado a la producción industrial en los distintos países y, por otro, las diferencias en las oscilaciones de precios que dentro de cada país se han producido en cada uno de los sectores en que dividimos la industria. Por ello, se ha optado por trabajar con el V.A.B. industrial valorado a precios constantes, a pesar de que la adopción de esta decisión nos imposibilite analizar la evolución de la producción industrial en Holanda e Irlanda, países para los que, como ya hemos señalado en la observación anterior, no hemos dispuesto del conveniente deflactor de precios.

A efectos de establecer unos cuadros que permitan realizar un análisis comparativo entre la evolución sectorial del V.A.B. y del empleo industrial, tampoco se han considerado, en la evolución de esta última variable, a los dos países comentados.

4. Las estadísticas oficiales comunitarias y la publicación del Banco de Bilbao, "Renta Nacional de España y su distribución provincial", que hemos utilizado para analizar la estructura sectorial de la industria de los países comunitarios y de Aragón (y España), respectivamente, no coinciden en la sectorización industrial. Así, mientras el EUROSTAT considera catorce sectores industriales, excluyendo construcción, el Banco de Bilbao incluye once, con la misma exclusión. Una correspondencia lo más exacta posible entre estas dos sectorizaciones, parece una tarea ineludible si se pretende llevar a cabo un análisis comparativo inter países, de forma plenamente satisfactoria. En la Tabla 1, se recogen las dos sectorizaciones aludidas, así como la correspondencia entre ambas que hemos adoptado:

Tabla 1
CORRESPONDENCIAS ENTRE LAS SECTORIZACIONES DE LA
INDUSTRIA DEL EUROSTAT Y DEL BANCO DE BILBAO

PRODUCTOS ENERGETICOS	MINERIA Y PETROLEO AGUA, GAS Y ELECTRICIDAD
MINERALES Y METALES FERREOS Y NO FERREOS	METALICAS BASICAS
MINERALES Y PRODUCTOS DERIVADOS NO METALICOS	CERAMICA, VIDRIO Y CEMENTO
QUIMICAS CAUCHO Y PLASTICO	INDUSTRIAS QUIMICAS
TEXTIL, CUERO, VESTIDO Y CALZADO	INDUSTRIAS TEXTILES CUERO, VESTIDO Y CALZADO
ALIMENTACION, BEBIDAS Y TABACO	ALIMENTACION, BEBIDAS Y TABACO
PAPEL Y ARTES GRAFICAS	PAPEL Y ARTES GRAFICAS
PRODUCTOS METALICOS MAQUINARIA INDUSTRIAL Y AGRICOLA	TRANSFORMADOS METALICOS
MATERIAL DE OFICINA, TRAT. INFORMACION, OPTICA, ETC. MATERIAL ELECTRICO MATERIAL DE TRANSPORTE	
OTROS PRODUCTOS MANUFACTURADOS	MADERA Y CORCHO

A propósito de la correspondencia establecida pueden realizarse las siguientes consideraciones: 1.^ª) La falta de correspondencia existente entre dos sectores: Otros productos manufacturados y Madera y corcho. 2.^ª) Las correspondencias: Productos energéticos/Minería y petróleo + Agua, gas y electricidad y Minerales y metales ferreos y no ferreos/Metalicas básicas, no son exactas; sobre todo, en lo que concierne a la primera, dado que en el sector Minería y petróleo del Banco de Bilbao se incluyen tanto las industrias dedicadas a la extracción y preparación de minerales metálicos como las dedicadas a la extracción de minerales no metálicos ni energéticos, no incluidas en las estadísticas del EUROSTAT en el sector Energético⁴. 3.^ª) Otros dos sectores contemplados por el Banco de Bilbao (Industrias Textiles y Cuero, vestido y calzado) se han hecho corresponder con un único sector del EUROSTAT (Textil, cuero, vestido y calzado). Igualmente, pero en sentido inverso, no ha habido ningún problema en identificar las Industrias Químicas y las del Caucho y plástico del EUROSTAT con

el sector Industrias Químicas (a partir de aquí, Químicas y conexas) del Banco de Bilbao. 4.^ª) La correspondencia supuesta entre los sectores comunitarios de Productos metálicos, Maquinaria industrial y agrícola, Material de oficina, Material eléctrico y Material de transporte con los Transformados metálicos de Aragón y España, no presenta ningún problema definicional, aunque limita, evidentemente, los análisis a efectuar para España y Aragón, dada la amplitud y complejidad intrínseca de la consideración global del sector Transformados metálicos.

Como consecuencia de todas estas limitaciones, hemos optado por reflejar los datos lo más desagregadamente posible, sin perjuicio de aportar adicionalmente la información que

4. Estos problemas han sido los que han motivado que en estudios de otras Comunidades Autónomas dedicados a la integración de España en la C.E.C., como los del País Vasco y Cataluña, no se haya establecido esta correspondencia entre Productos Energéticos/Minería y Petróleo + Agua, Gas y Electricidad.

resulta de agregar bloques de sectores comunitarios o españoles, con arreglo a lo establecido en la Tabla 1.

5. Por último, queremos dejar constancia de que a pesar de que el problema de la heterogeneidad sectorial resultante al considerar las fuentes estadísticas comentadas, podría sostenerse sustituyendo la información suministrada por el Banco de Bilbao por la contenida en las Tablas Input-Output de Aragón de 1972 y 1978 y la publicación "Renta de Aragón, 1981", hemos preferido la opción adoptada en base a que, de lo contrario, perderíamos dos informaciones que en esta sección⁵ consideramos sustanciales: la de España⁶ y la de las provincias aragonesas; información esta última muy relevante en una región como la aragonesa, con evidentes disparidades espaciales ya intuidas en el apartado anterior.

I.2.1. Estructura sectorial de la producción industrial

Entre 1971 y 1977, Aragón tuvo un crecimiento medio anual del V.A.B. industrial (excluyendo construcción), en términos reales, del 9,9 por ciento, ligeramente superior al crecimiento medio anual de la producción industrial española (9,5 por ciento) y muy superior a los crecimientos medios anuales de los países comunitarios, tasas de crecimiento anuales que oscilan entre el 0,7 por ciento de Luxemburgo y el 5,2 por ciento de Bélgica.

A nivel provincial, destaca la provincia de Zaragoza, cuyo Valor Añadido Bruto industrial creció un 63,2 por ciento (10,5 por ciento anual).

Por lo que respecta al segundo período analizado, de 1977 a 1981, en todos los países considerados se observa un ritmo de crecimiento del V.A.B. industrial muy inferior al experimentado en el primero. Dos países, España y Reino Unido, presentan una evolución negativa (decrecimiento medios anuales del 0,6 y el 0,9 por ciento, respectivamente). Aragón se halla próxima al crecimiento cero industrial: concretamente crece un 0,4 por ciento de media anual. Esta evolución relativamente positiva si la comparamos con la experimentada por la industria española se debe a la evolución de la producción industrial en Teruel entre 1977 y 1981, con una tasa de crecimiento medio anual del 26,1 por ciento, como consecuencia de los espectaculares crecimientos que, en esta provincia, se

producen en sus sectores energéticos: Agua, gas y electricidad, que prácticamente multiplica por tres el valor de su producción en estos cuatro años, y Minería y petróleo, con un crecimiento, en términos reales, del 164,9 por ciento.

Lo primero que se observa, por lo tanto, al analizar el crecimiento medio anual sectorial de la producción industrial de los países comunitarios y Aragón (Cuadro 1.10) es el hecho de que mientras hasta 1977, tanto la industria aragonesa como la española crecen a ritmos muy superiores a los de la industria comunitaria, a partir de 1977 se invierte esta tendencia, como se confirma al observar que solamente un país comunitario, Reino Unido, presenta una evolución de su industria más desfavorable que la de Aragón (y España) entre 1977 y 1981. Este cambio tendencial, se traduce a nivel sectorial en el hecho de que los dos sectores que en Aragón presentan tasas de crecimiento medio anual más elevadas en el primer periodo considerado -Metálicas básicas (31,8) y Transformados metálicos (20,2)- decrecen en términos reales entre 1977 y 1981 (un 17,9 y un 0,6 por ciento de decrecimiento medio anual, respectivamente). En este segundo periodo, los sectores industriales que evolucionan en Aragón, desde el punto de vista del V.A.B. de forma más satisfactoria son, al igual que en el caso español, Minería y petróleo y Papel y Artes gráficas. Por lo tanto, si lo que nos interesa resaltar son los sectores que evolucionan de forma positiva durante los dos periodos analizados, vemos que en Aragón solamente presentan estos crecimientos continuados en la producción: Agua, gas y electricidad; Alimentación, bebidas y tabaco; Papel y Artes gráficas y Químicas y conexas; todos ellos con crecimientos inferiores al crecimiento medio de la producción industrial aragonesa entre los años 1971 y 1977. Este

5. En las secciones siguientes, se ha optado por trabajar, sin embargo, utilizando la homogeneidad en cuanto a la sectorización, que permite la utilización de la información contenida en las Tablas Input-Output de Aragón, a pesar de no poder analizar ni el caso español, ni las provincias aragonesas por separado -dado que esta homogeneidad resulta imprescindible para la aplicación de la metodología que en ellas se desarrolla-.

6. De no considerar la información suministrada por las publicaciones del Banco de Bilbao, los datos sectoriales de la industria española, deberíamos obtenerlos a partir de las Tablas Input-Output de España para 1970 y 1975, pero éstas no aportarían información comparable a la de Aragón, dados los distintos años en que se han confeccionado las Tablas Input-Output de España y Aragón.

Cuadro 1.10
CRECIMIENTO MEDIO ANUAL SECTORIAL DEL VAB (C.I.) INDUSTRIAL (en %)

	R.F.A.		FRANCIA		ITALIA		BELGICA		LUXEMBURGO		REINO UNIDO		DINAMARCA	
	1971-77	1978-81	1971-77	1978-81	1971-77	1978-81	1971-77	1978-81	1971-77	1978-81	1971-77	1978-81	1971-77	1978-81
PRODUCTOS ENERGETICOS	1,8	2,8	5,8	1,9	2,4	1,0	8,0	1,3	1,2	1,9	6,9	9,7	6,1	0,2
ALIMENTACION, BEBIDAS Y TABACO	0,7	2,0	5,0	2,3	3,6	3,7	2,9	2,1	1,2	-0,02	1,1	0,2	4,1	4,5
TEXTIL, CUERO, VESTIDO Y CALZADO	-1,7	-2,2	0,7	-2,3	4,0	2,4	-2,2	1,3	1,2	4,4	0,9	-6,1	2,5	-0,3
PAPEL Y ARTES GRAFICAS	-0,6	1,9	1,7	1,1	2,7	5,9	0,8	0,9	3,9	6,2	1,6	-1,7	0,7	-0,1
QUIMICAS Y CONEXAS	5,6	0,4	5,4	2,2	6,8	4,0	11,5	5,6	5,2	2,7	3,0	-2,2	8,1	2,6
QUIMICAS	7,0	-1,5	5,8	2,6	7,0	5,5	10,7	5,2	1,7	-5,3	3,0	-1,7	9,5	4,1
CAUCHO Y PLASTICO	2,7	4,9	4,7	1,3	6,2	0,6	15,0	7,1	6,8	5,6	2,9	-3,6	4,9	-2,1
CERAMICA, VIDRIO Y CEMENTO	0,3	-2,0	4,3	1,2	4,1	4,2	4,2	-2,3	7,3	8,7	0,2	-5,0	0,1	-5,5
METALICAS BASICAS	2,5	0,5	0,2	2,0	6,2	2,4	1,8	0,4	-2,0	-1,4	1,2	-4,3	4,0	13,1
TRANSFORMADOS METALICOS	3,7	1,7	6,5	1,2	3,8	3,7	7,8	-0,8	3,8	-0,7	0,5	-3,0	3,5	2,3
PRODUCTOS METALICOS	1,3	-0,6	2,6	-2,6	2,3	1,0	6,0	-1,9	3,0	2,0	1,0	-6,9	2,3	1,0
MAQUINARIA INDUSTRIAL Y AGRICOLA	0,9	1,4	5,1	0,2	4,2	1,1	9,7	-1,5	1,7	-1,8	-0,4	-6,0	4,4	1,7
MATERIAL OFICINA	7,1	4,9	11,4	1,7	9,3	23,2	8,5	-1,1			1,3	3,6	16,6	5,5
MATERIAL ELECTRICO	6,5	2,1	9,8	1,0	4,4	1,8	10,0	-2,1	10,0	0,6	0,5	-1,6	3,4	0,1
MATERIAL DE TRANSPORTE	6,0	2,6	7,9	5,1	3,0	5,2	5,8	2,7	23,6	-4,3	1,1	0,2	0,3	9,0
OTROS PRODUCTOS MANUFACTURADOS	2,6	-2,9	5,5	-1,5	8,2	3,3	6,3	-1,3	-0,1	1,0	1,0	-5,6	1,3	6,1
TOTAL INDUSTRIA	2,5	1,0	4,9	1,2	4,4	3,4	5,2	0,9	0,7	0,6	1,8	-0,9	3,5	2,0

Cuadro 1.11
DISTRIBUCION SECTORIAL DEL VAB (c.f.) INDUSTRIAL (Cont.)

	C.E.E. ^(a)		ESPAÑA		ARAGON		HUESCA		TERUEL		ZARAGOZA	
	1971	1981	1971	1981	1971	1981	1971	1981	1971	1981	1971	1981
PRODUCTOS ENERGETICOS	10,4	15,9	10,0	10,2	18,1	18,1	34,2	22,4	53,1	71,1	9,1	4,8
MINERIA Y PETROLEO			3,3	4,3	4,1	5,8	1,0	1,2	39,6	34,4	0,6	0,3
AGUA, GAS Y ELECTRICIDAD			6,7	5,9	14,0	12,3	33,2	21,2	13,5	36,7	8,5	4,5
ALIMENTACION, BEBIDAS Y TABACO	11,1	11,5	12,4	13,2	10,2	10,9	10,2	15,5	10,0	8,6	10,2	10,3
TEXTIL, CUERO, VESTIDO Y CALZADO	9,4	7,1	16,0	11,6	15,8	11,5	7,4	9,1	11,5	6,5	18,8	13,3
TEXTIL			6,7	4,2	4,5	1,4	1,0	1,3	1,7	0,4	5,8	1,7
CUERO, VESTIDO Y CALZADO			9,3	7,4	11,3	10,1	6,4	7,8	9,8	6,1	13,0	11,6
PAPEL Y ARTES GRAFICAS	6,0	5,9	5,8	7,1	6,2	7,1	2,9	3,0	2,3	1,0	7,6	9,5
QUIMICAS Y CONEXAS	11,4	10,4	11,9	13,6	10,1	9,7	16,2	16,8	2,7	1,3	9,3	9,9
QUIMICAS	7,9	7,1										
CAUCHO Y PLASTICO	3,5	3,3										
CERAMICA, VIDRIO Y CEMENTO	5,4	4,8	4,9	5,9	4,6	4,0	4,7	5,6	4,7	3,9	4,5	3,7
METALICAS BASICAS	5,2	3,9	6,9	6,2	5,7	2,9	8,2	12,3	-	-	5,6	1,3
TRANSFORMADOS METALICOS	36,6	36,2	27,0	28,3	24,0	32,1	11,9	12,0	7,1	3,8	29,5	43,4
PRODUCTOS METALICOS	8,9	7,8										
MAQUINARIA INDUSTRIAL Y AGRICOLA	9,2	8,8										
MATERIAL OFICINA	2,5	2,4										
MATERIAL ELECTRICO	8,0	8,0										
MATERIAL DE TRANSPORTE	8,0	9,2										
MADERA Y CORCHO	(b)	(b)										
TOTAL INDUSTRIA	4,5	4,3	5,1	4,0	5,4	3,7	4,2	3,3	8,5	3,9	5,4	3,7

(a) Precios corrientes

(b) Otros Productos Manufacturados

FUENTE: Elaboración propia a partir de: EUROSTAT; National Accounts.

ESA: Detailed Tables by branch, 1980 y 1984.

BANCO DE BILBAO: Renta Nacional de España y su distribución provincial. Años 1971 y 1981.

I.N.E.: Contabilidad Nacional de España, 1983.

hecho que puede observarse de forma más sintética en el epígrafe que dentro de esta sección dedicamos al análisis del dinamismo industrial, permite concluir que no existe a nivel regional, ningún sector con comportamiento claramente dinámico simultáneamente en los dos periodos de tiempo en que hemos particionado nuestro estudio. No sucede lo mismo con diversos países de la Comunidad Económica Europea. Así en la R.F.A. los sectores Caucho y plástico; Material eléctrico; Material de oficina y Material de transporte, presentan crecimientos positivos y superiores al crecimiento medio industrial, tanto entre 1971-1977 como entre 1977-1981. Lo mismo ocurre en los sectores Material de oficina, Material de transporte, Productos energéticos, Químicas y Alimentación, bebidas y tabaco, en Francia o en Material de oficina y Químicas, en Italia⁷.

Las variaciones sectoriales comentadas han modificado, no obstante, muy superficialmente, la distribución sectorial del V.A.B. industrial entre los años 1971 y 1981 (Cuadro 1.11).

En Aragón, los cuatro sectores con mayor peso específico en el V.A.B. industrial son Transformados metálicos; Agua, gas y electricidad; Cuero, vestido y calzado y Alimentación, bebidas y tabaco, todos ellos con participaciones superiores al 10 por ciento y representando conjuntamente el 59,5 por ciento en 1971 y el 65,4 por ciento en 1981 del V.A.B. industrial aragonés. A nivel provincial, destaca en Huesca -además de los sectores ya mencionados a nivel regional- la importancia de Metales básicos que, debido al importante impulso de este sector entre 1971 y 1977, ha pasado de representar el 8,2 por ciento del V.A.B. industrial oscense en 1971 al 12,3 por ciento, en 1981. Este sector, junto con Alimentación bebidas y tabaco; Químicas y conexas y Agua, gas y electricidad, proporciona el 65,7 en 1981. La industria turolense se halla totalmente concentrada en torno a los sectores energéticos -Minería y petróleo y Agua, gas y electricidad- que aportan el 71,1 por ciento en 1981. En Zaragoza, por último, tres sectores tienen un peso individual superior al 10 por ciento: Transformados metálicos; Cuero, vestido y calzado y Alimentación, bebidas y tabaco, cuya participación conjunta en 1981 en el V.A.B. industrial es del 65,3 por ciento.

Respecto a los países que componen la Comunidad Económica Europea, destaca el importante peso específico que el sector Trans-

formados metálicos tiene en todos los países considerados, a excepción de Luxemburgo. Esta participación se ha visto, además, acrecentada en 1981 en aquellos países donde la misma era mayor. Así, en la R.F.A. y Francia se ha pasado del 41,4 y 36,8 por ciento, en 1971 al 45,2 y 39,7 por ciento en 1981, respectivamente. En Holanda y el Reino Unido sobresale el importante peso específico del sector Energético; en Italia, Textil, cuero, vestido y calzado; en Luxemburgo, Metales básicas y en Irlanda y Dinamarca, Alimentación, bebidas y tabaco.

Una vez determinada la evolución sectorial de la producción industrial y el peso específico que en el total industrial tiene cada uno de los sectores, podemos analizar la contribución de cada uno de ellos al crecimiento del V.A.B., a coste de factores, industrial (cuadro 1.12), entendiendo que la cuantía en que un sector contribuirá al crecimiento de la producción industrial depende tanto del propio crecimiento del sector, como del peso específico del mismo en la producción industrial; de tal forma que, necesariamente, el sector más dinámico y con mayor peso en la producción industrial será el que en mayor medida contribuirá al crecimiento del Valor Añadido Bruto industrial; pudiendo ocurrir, no obstante, que un sector aun siendo el más dinámico tenga muy poca importancia a la hora de explicar el crecimiento total de la industria si su participación en la misma es escasa, o bien que una industria articulada básicamente en torno a un sector, deba principalmente su crecimiento a éste, a pesar de que haya evolucionado más moderadamente que otros.

El porcentaje en que un sector contribuye al crecimiento del V.A.B. de toda la industria se obtiene mediante la expresión:

$$\frac{VAB_{it} - VAB_{itj}}{VAB_{it} - VAB_{itj}} \times 100 \quad (1.1)$$

donde VAB_{it} , VAB_{itj} son los Valores Añadidos Brutos (a coste de factores) del sector i en los periodos t y $t-j$, respectivamente.

7. Todos estos aspectos pueden visualizarse más claramente en los cuadros que presentamos en el epígrafe 1.3 de esta sección, dedicado íntegramente al análisis del dinamismo de los distintos sectores industriales, en los ámbitos geográficos estudiados en este capítulo.

Cuadro 1.12
CONTRIBUCION SECTORIAL AL CRECIMIENTO DEL VAB (c.f.) INDUSTRIAL

	R.F.A.		FRANCIA		ITALIA		BELGICA		LUXEMBURGO		REINO UNIDO		DINAMARCA	
	1971-77	1977-81	1971-77	1977-81	1971-77	1977-81	1971-77	1977-81	1971-77	1977-81	1971-77	1977-81	1971-77	1977-81
PRODUCTOS ENERGETICOS	7,0	26,7	12,5	16,8	4,5	2,1	17,6	18,8	13,5	24,7	48,9	176,8	13,8	0,7
ALIMENTACION, BEBIDAS Y TABACO	2,5	17,2	14,2	25,7	8,3	10,9	6,9	25,9	11,7	-0,3	5,9	1,7	22,9	44,8
TEXTIL, CUERO, VESTIDO Y CALZADO	-5,1	-13,5	1,2	-14,0	14,6	11,6	-4,7	10,6	1,6	6,8	4,2	-53,5	5,9	-1,0
PAPEL Y ARTES GRAFICAS	-1,4	9,4	1,7	3,8	3,3	8,7	0,7	4,1	9,3	20,4	7,2	-15,0	2,2	-0,2
QUIMICAS Y CONEXAS	25,5	4,7	13,1	21,2	18,1	15,5	23,9	88,3	112,1	84,6	17,2	-26,8	20,5	13,8
QUIMICAS	21,4	-14,7	9,2	17,0	12,8	14,8	18,0	64,8	12,0	-45,3	12,7	-15,1	16,9	16,7
CAUCHO Y PLASTICO	4,1	19,4	3,9	4,2	5,3	0,7	5,9	23,5	100,1	129,9	4,5	-11,7	3,6	-2,9
CERAMICA, VIDRIO Y CEMENTO	0,7	-10,6	4,1	4,4	6,3	8,5	5,5	-17,0	45,5	86,7	0,5	-20,1	0,1	-16,7
METALICAS BASICAS	4,5	2,4	0,2	6,6	7,9	4,4	3,2	3,8	-157,1	-108,6	3,3	-22,8	1,1	6,4
TRANSFORMADOS METALICOS	61,1	77,9	49,4	39,5	24,6	30,6	40,4	-26,2	63,6	-15,6	10,8	-118,9	30,8	33,9
PRODUCTOS METALICOS	5,4	-6,0	5,7	-19,5	3,7	1,9	8,4	-16,2	15,9	13,7	3,9	-50,8	4,9	3,2
MAQUINARIA INDUSTRIAL Y AGRICOLA	4,0	14,4	7,4	1,2	6,1	2,1	11,6	-12,3						
MATERIAL OFICINA	9,0	20,1	7,2	5,5	3,3	13,2	0,4	-0,3	15,8	-20,7	1,8	9,8	5,0	5,0
MATERIAL ELECTRICO	24,9	25,7	13,5	6,6	7,0	3,8	12,5	-18,4	12,1	1,2	1,8	-12,1	6,0	0,1
MATERIAL DE TRANSPORTE	17,8	23,7	15,6	45,7	4,5	9,6	7,5	21,0	19,8	-9,8	6,0	1,7	0,4	15,5
OTROS PRODUCTOS MANUFACTURADOS	5,0	-14,2	3,5	-4,0	12,4	7,8	6,5	-8,4	-0,1	1,2	1,9	-21,5	2,7	18,3
TOTAL INDUSTRIA	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100

Cuadro 1.12
CONTRIBUCION SECTORIAL AL CRECIMIENTO DEL VAB (c.f.) INDUSTRIAL (Cont.)

	ESPAÑA		ARAGON		HUESCA		TERUEL		ZARAGOZA	
	1971-77	1977-81	1971-77	1977-81	1971-77	1977-81	1971-77	1977-81	1971-77	1977-81
PRODUCTOS ENERGETICOS	7,8	32,4	4,8	330,5	-3,1	-17,4	27,7	95,8	4,8	-55,0
MINERIA Y PETROLEO	-0,9	106,0	-0,3	217,5	-0,3	2,7	-3,1	41,9	0	-1,0
AGUA, GAS Y ELECTRICIDAD	8,3	-73,6	5,1	113,0	-2,8	-20,1	30,8	53,9	4,8	54,0
ALIMENTACION, BEBIDAS Y TABACO	7,0	107,8	7,8	111,5	14,3	11,7	19,5	4,5	5,2	28,6
TEXTIL, CUERO, VESTIDO Y CALZADO	9,7	-105,7	8,1	-72,3	9,9	-2,3	20,9	-1,1	6,6	-26,3
TEXTIL	1,7	-35,0	-3,1	-10,9	-0,5	4,7	0,2	-0,3	-4,0	-7,3
CUERO, VESTIDO Y CALZADO	8,0	-70,7	11,2	-61,4	10,4	-7,0	20,7	-0,8	10,6	-19
PAPEL Y ARTES GRAFICAS	2,0	112,1	2,9	144,1	-1,2	7,2	-0,3	0,4	4,1	54,4
QUIMICAS Y CONEXAS	18,9	-50,0	5,5	91,4	14,5	-8,8	2,7	-0,1	3,6	45,2
CERAMICAS, VIDRIO Y CEMENTO	7,6	-7,2	3,7	-12,4	5,1	0	14,3	0,2	2,5	-5,7
METALICAS BASICAS	17,0	-198,8	18,4	-471,3	46,2	-73,6				13,5
TRANSFORMADOS METALICOS	29,2	-3,8	49,2	-49,8	16,5	-22,1	14,6	-1,6	59,8	-1,1
MADERA Y CORCHO	0,9	13,2	-0,4	28,3	-2,3	5,4	0,7	1,8	0	4,0
TOTAL INDUSTRIA	100	-100	100	100	100	-100	100	100	100	-100

FUENTE: Elaboración propia a partir de: EUROSTAT; National Accounts; ESA: Detailed Tables by branch, 1980 y 1984
BANCO DE BILBAO: Renta Nacional de España y su distribución provincial, Años 1971 y 1981.
I.N.E.: Contabilidad Nacional de España, 1983.

VAB_i, VAB_j son los Valores Añadidos Brutos (a coste de factores) industriales, en los periodos t y t-j, respectivamente.

La expresión (1.1) deberá multiplicarse por (-1) cuando el total industrial de un país, en un periodo determinado, decrezca. Este es el caso, por ejemplo, del Reino Unido en el periodo 1977-1981.

El análisis del cuadro 1.12 permite extraer las siguientes conclusiones:

- En la R.F.A. destacan, en el periodo 1971-1977, los sectores de Químicas y Material eléctrico, mientras que en el periodo 1977-1981 los Transformados metálicos, en conjunto, contribuyen en un 77,9 por ciento al crecimiento del total de la producción industrial, sobrepasando los subsectores de Material de oficina, Material eléctrico y Material de transporte.

- En Francia, destaca asimismo, la contribución al crecimiento industrial de los Transformados metálicos en los dos periodos considerados y, en concreto, el subsector Material de transporte. También el sector de Alimentación, bebidas y tabaco ha participado de forma importante en el crecimiento de la industria francesa en los dos periodos objeto de estudio, con contribuciones del 14,2 y 25,7 por ciento, respectivamente.

- La importancia que el sector de Transformados metálicos ha tenido en el crecimiento de la industria comunitaria, también se refleja en el caso italiano, donde sobresalen, así mismo, Textil, cuero, vestido y calzado y Químicas.

- Transformados metálicos, de nuevo, Productos energéticos y Químicas son los sectores que sobresalen en Bélgica, en el periodo 1971-1977. Entre 1977 y 1981, solamente el sector Químico ha contribuido en un 64,8 por ciento al crecimiento industrial belga, mientras que Alimentación, bebidas y tabaco lo ha hecho en un 25,9 por ciento. El sector Transformados metálicos, con un crecimiento negativo en este último periodo, ha sido el principal causante del escaso crecimiento medio anual (0,9 por ciento) experimentado por la producción industrial de Bélgica.

- En Dinamarca, el sector de Alimentación, bebidas y tabaco es, juntamente con el agregado de Transformados metálicos, el sector impulsor del crecimiento industrial.

- Los otros dos países comunitarios analizados, Luxemburgo y Reino Unido, presentan

unas características específicas nada comparables a la de los países ya comentados. La industria de Luxemburgo se caracteriza por el peso importantísimo de un sector, Metálicas básicas (53,3 por ciento del V.A.B. industrial en 1971), que ha sido de los que con más virulencia ha sufrido la crisis económica de la última década. La articulación de la industria en torno a un sector tan afectado por la crisis ha sido decisiva para que Luxemburgo haya tenido el menor crecimiento medio anual de producción industrial, de todos los países considerados entre 1971 y 1977 (0,7%), así como en el periodo 1977-1981, donde solamente supera al Reino Unido, único país comunitario con crecimiento industrial negativo en dicho periodo. Esta paupérrima evolución del total de la industria luxemburguesa, no ha podido paliarse ni tan siquiera con el importante crecimiento experimentado, en ambos periodos, por el sector del Caucho y plástico, cuyo peso específico es muy importante. Como señalábamos más arriba el Reino Unido ha sido el único país comunitario que en el periodo 1977-1981 sufrió un decrecimiento, en términos reales, de su producción industrial; ni siquiera el importante parche que supusieron para su evolución industrial las explotaciones petrolíferas en el Mar del Norte, lo que ha motivado que el sector de Productos energéticos haya tenido un crecimiento medio anual del 6,9 y 9,7 por ciento en cada uno de los periodos considerados, ha impedido el que deba considerarse al Reino Unido como uno de los grandes perjudicados por la crisis industrial que ha afectado a todos los países de Europa Occidental tras 1973. Cabe destacar que, tan sólo tres sectores industriales del Reino Unido, aparte de Productos energéticos, han crecido, y muy débilmente, en términos de Valor Añadido Bruto, entre 1977 y 1981: Alimentación, bebidas y tabaco; Material de oficina y Material de transporte.

- Por lo que respecta a la industria española, en el periodo 1971-1977, el sector Transformados metálicos ha sido el principal agente del crecimiento de la producción industrial, si bien con un índice de contribución inferior al de la R.F.A., Francia, Bélgica, Luxemburgo y Dinamarca. En los últimos cuatro años analizados, la producción industrial española ha decrecido, en términos reales a pesar de los importantes crecimientos de los sectores Papel y Artes gráficas, Alimentación, bebidas y tabaco y Minería y petróleo. Este decrecimiento del V.A.B. industrial total español ha tenido sus principales cau-

sas en la crisis que ha afectado a los sectores de Metálicas básicas y Textil, cuero, vestido y calzado, con decrecimientos medios anuales de su producción del 10,8 y 4,4 por ciento, respectivamente, en el último periodo analizado.

- La industria aragonesa con una estructura muy similar a la española, ha tenido un comportamiento más satisfactorio, creciendo, como ya hemos comentado, a mayores ritmos que la media nacional en los dos periodos analizados. En cuanto a la contribución sectorial al crecimiento del V.A.B. industrial de Aragón, destacan, entre 1971 y 1977, Transformados metálicos -con un índice de contribución solamente superado, en este periodo, por R.F.A., Francia y Luxemburgo- y Metálicas básicas. El bajo crecimiento de la producción industrial de Aragón en los últimos cuatro años considerados, se ha debido principalmente a la negativa evolución de los mismos sectores comentados para el caso español; esto es, Metálicas básicas y Textil, cuero, vestido y calzado. La explicación del hecho diferenciador, con respecto a España, del crecimiento de la producción industrial en Aragón en este periodo, se encuentra en el impulso de los sectores energéticos (Agua, gas y electricidad y, sobre todo, Minería y petróleo), así como Químicas y conexas.

- A nivel provincial, destaca la asimetría del sector Metálicas básicas en Huesca, que constituye el principal factor de desarrollo de la industria oscense en el primer periodo y el más negativo en el segundo; los sectores energéticos en Teruel, y Transformados metálicos, en el periodo 1971-1977, y Papel y Artes gráficas y Químicas y conexas, en el periodo 1977-1981, en Zaragoza.

1.2.2. Estructura Sectorial del Empleo Industrial

El empleo industrial de Aragón se comportó durante el primer periodo de una forma más positiva que el español y comunitario. Así como puede verse en el Cuadro 1.13, el empleo total industrial (sin Construcción) creció en Aragón un 7 por ciento entre 1971 y 1977, mientras el español permanecía estacionario (decrecimiento de un 0,3 por ciento, en los seis años considerados) y el de cuatro países comunitarios -R.F.A., Bélgica, Reino Unido y Dinamarca- decrecía a unas tasas superiores al 10 por ciento. Tan sólo dos países de la C.E.E. -Italia (3,3%) y Luxemburgo (2,8%)- incremen-

taban el empleo industrial en este periodo de tiempo.

El retraso con que en nuestro país se adoptaron los ajustes precisos para salir de la crisis económica, tiene mucho que ver en el giro de ciento ochenta grados experimentado en el comportamiento evolutivo de esta variable, produciéndose en el periodo 1977-1981 una contracción generalizada del empleo en todos los sectores industriales, que ha supuesto, en términos porcentuales, un decrecimiento del empleo industrial total (sin considerar la Construcción) del 13,6 por ciento en Aragón y un 14,9 por ciento en España; tasas de decrecimiento solamente superadas por la de la industria del Reino Unido. En este último periodo considerado destaca, así pues, el hecho de que en Aragón ningún sector industrial haya ganado empleos, sobrepasando las pérdidas de los sectores de Metálicas básicas (-56%), Transformados metálicos (-14%) y Textil, cuero, vestido y calzado (-11,2%). Provincialmente, Zaragoza fue quien, porcentualmente, ganó más empleos, entre 1971 y 1977 y perdió más entre 1977 y 1981, sobrepasando, Metálicas básicas (-78,4%) y Minería y petróleo (-57,1%). Este último sector es el único que gana empleos en España, entre 1977 y 1981.

Todos los países comunitarios considerados pierden empleo, en los dos periodos analizados en los sectores: Textil, cuero, vestido y calzado y Metálicas básicas -este último con la excepción de Italia en el periodo 1971-1977-, los dos sectores que han visto perder más puestos de trabajo como consecuencia de los planes de reconversión industrial instaurados a partir de la crisis económica. Por otra parte, una prueba de la negativa evolución sectorial del empleo industrial en la Comunidad Económica Europea en el último periodo, a pesar de no serlo tanto como en Aragón, viene avalada por el reducido número de sectores industriales que ganan empleo en cada uno de los países.

Al igual que comentábamos al referirnos a la producción industrial, las variaciones experimentadas en el empleo de los distintos sectores industriales entre 1971 y 1981, no han modificado sustancialmente la distribución del empleo industrial, en estos años.

Los sectores con mayor peso específico en el empleo industrial, Cuadro 1.14, coinciden fundamentalmente con los que proporcionan la mayor participación en la producción industrial, lo cual nos permite obviar cualquier comentario

acerca de este punto.
Por último, utilizando la metodología descrita en la contribución sectorial al crecimiento del V.A.B. industrial, pero aplicada ahora a la

Cuadro 1.13
EVOLUCION SECTORIAL DEL EMPLEO INDUSTRIAL (Tasa de Variación en %)

	R.F.A.		FRANCIA		ITALIA		BELGICA		LUXEMBURGO		REINO UNIDO		DINAMARCA	
	1971-77	1977-81	1971-77	1977-81	1971-77	1977-81	1971-77	1977-81	1971-77	1977-81	1971-77	1977-81	1971-77	1977-81
PRODUCTOS ENERGETICOS	-6,3	2,2	-4,8	1,5	9,1	3,1	-19,1	-5,6	-6,7	0	-14,6	-1,2	7,5	-2,9
ALIMENTACION BEBIDAS Y TABACO	-10,4	-0,7	-2,2	-0,7	0,3	0,8	-13,6	-5,4	-9,1	-2,5	-8,5	-10,9	-14,1	-1,6
TEXTIL, CUERO, VESTIDO Y CALZADO	-29,2	-12,1	-14,7	-16,6	-5,0	-2,5	-32,5	-24,9	-8,3	-9,1	-16,4	-24,5	-31,2	-26,5
PAPEL Y ARTES GRAFICAS	-24,6	-3,7	-2,9	-4,0	6,8	-1,0	-22,6	-6,3	16,7	21,4	-11,42	-7,7	-12,0	-5,3
QUIMICAS Y CONEXAS	-5,2	1,2	6,0	-6,3	8,6	-5,3	7,5	-5,4	38,1	-19,0	-4,9	-13,7	1,0	-9,9
QUIMICAS	1,5	-4	3,1	-5,5	5,0	-9,8	8,3	-5,2	-5,9	-68,8	-7,0	-11,7	5,4	-6,2
CAUCHO Y PLASTICO	-14	9,2	10,8	-7,6	14,0	1,1	5,3	-5,8	68,0	0	-0,9	-17,5	-5,6	-15,8
CERAMICA, VIDRIO Y CEMENTO	-19,6	-3,8	-3,9	-8,4	-1,8	-3,2	-20,2	-19,6	-3,7	11,5	-19,7	-16,0	-6,4	-17,9
METALICAS BASICAS	-21,1	-8,4	-0,6	-22,8	21,2	-1,0	-12,4	-20,0	-3,6	-19,3	-12,2	-36,9	0	-1,2
TRANSFORMADOS METALICOS	-6,8	-0,7	4,6	-6,6	9,3	-0,3	-7,6	-14,3	15,2	2,6	-10,5	-17,5	-10,9	-4,1
PRODUCTOS METALICOS	-9,4	-4,7	-4,1	-6,8	5,4	-0,6	-14,31	-12,4	-4,0	0	-8,9	-21,1	-13,2	-10,3
MAQUINARIA INDUSTRIAL Y AGRICOLA	-7,6	-1,1	-1,1	-8,8	8,7	2,0	-6,0	-11,9	12,5	5,6	-11,8	-18,7	6,6	-4,3
MATERIAL OFICINA	-5,7	4,3	6,2	0,4	0,1	-6,5	-2,0	-3,0	0	-21,3	-17,6	22,0	-2,1	
MATERIAL ELECTRICO	-4,6	-2,4	14,9	-5,2	16,5	-4,7	-11,4	-8,0	40,0	0	-5,2	-14,0	-24,9	-12,5
MATERIAL DE TRANSPORTE	-5,8	5,8	10,9	-7,5	9,6	4,0	5,7	3,3	125,0	0	-11,5	-16,2	-33,4	18,8
OTROS PRODUCTOS MANUFACTURADOS	-18,6	-2,7	4,0	-6,8	-0,1	0,1	-3,9	-17,3	14,3	0	-7,4	-15,8	-16,5	-12,4
TOTAL INDUSTRIA	-12,7	-2,2	-0,5	-7,5	3,3	-1,3	-14,3	-11,8	2,8	-10,5	-11,4	-16,4	-13	-8

población ocupada, se obtiene el Cuadro 1.15, del cual pueden extraerse las siguientes conclusiones, como más sobresalientes:

Evolution Sectorial del Empleo Industrial (Tasa de Variación en %) (Cont.)

	ESPAÑA		ARAGON		HUESCA		TERUEL		ZARAGOZA	
	1971-77	1977-81	1971-77	1977-81	1971-77	1977-81	1971-77	1977-81	1971-77	1977-81
PRODUCTOS ENERGETICOS	-12,5	1,1	-2,9	-10,9	-5,9	0	1,8	-5,3	-9,7	-28,6
MINERIA Y PETROLEO	-15,7	4,8	-1,2	-11,9	0	-25,0	0	-4,2	-12,5	-57,1
AGUA, GAS Y ELECTRICIDAD	-8,4	-3,4	-4,5	-9,5	-7,7	8,3	12,5	-11,1	-8,7	-19,0
ALIMENTACION, BEBIDAS Y TABACO	-10,2	-10,6	0	-14,9	3,6	-17,2	-29,2	-6,0	5,6	-15,7
TEXTIL, CUERO, VESTIDO Y CALZADO	-2,9	-19,4	9,3	-11,2	26,1	-3,4	31,2	-9,5	4,8	-12,6
TEXTIL	-9,5	-18,1	-48,1	-14,3	-33,3	150,0	0	-50,0	-51,0	-25,0
CUERO, VESTIDO Y CALZADO	1,7	-20,3	29,8	-10,7	35,0	-14,8	35,7	-5,3	28,2	-10,7
PAPEL Y ARTES GRAFICAS	6,2	-7,5	-5,7	-8,0	-20,0	0	0	-50,0	-4,3	-6,8
QUIMICAS Y CONEXAS	18,6	-12,8	9,8	-2,2	-3,8	-23,1	0	-50,0	17,6	10,0
CERAMICA, VIDRIO Y CEMENTO	13,5	-9,6	0	-11,1	15,4	-6,7	12,5	0	-7,1	-15,4
METALICAS BASICAS	15,4	-13,0	19,0	-56,0	62,5	7,7	-	-	8,8	-78,4
TRANSFORMADOS METALICOS	-0,8	-17,2	18,1	-14,0	-2,8	-31,4	-15,4	-36,4	21,8	-11,8
MADERA Y CORCHO	-1,7	-14,0	-13,3	-11,0	-35,3	9,1	7,7	0	-12,0	-16,7
TOTAL INDUSTRIA	-0,3	-14,9	7,0	-13,6	2,3	-13,4	-0,7	-9,6	9,2	-14,4

FUENTE: Elaboración propia a partir de: EUROSTAT: National Accounts. ESA. Detailed Tables by branch. 1980 y 1984.
EUROSTAT: Employment and Unemployment. 1984
BANCO DE BILBAO: Renta Nacional de España y su distribución provincial. Años 1971, 1977 y 1981.

Cuadro I.14
DISTRIBUCION SECTORIAL DEL EMPLEO INDUSTRIAL

	FRANCIA		ITALIA		HOLANDA		BELGICA		LUXEMBURGO		REINO UNIDO		IRLANDA		DINAMARCA	
	1971	1981	1971	1981	1971	1981	1971	1981	1971	1981	1971	1981	1971	1981	1971	1981
PRODUCTOS ENERGETICOS	5,1	5,8	3,1	3,4	5,5	6,1	6,3	6,4	3,2	3,2	8,4	9,5	6,7	7,2	2,5	3,3
ALIMENTACION, BEBIDAS Y TABACO	9,4	9,8	10	10,5	8,2	8,2	16,1	16,7	11,3	12,3	9,3	9,0	7,7	8,5	24,4	22,2
TEXTIL, CUERO, VESTIDO Y CALZADO	11,6	8,4	14,8	11,4	26,7	24,2	12,1	5,5	18,2	12,2	2,5	2,3	13,0	11,1	18,6	14,5
PAPEL Y ARTES GRAFICAS	6,0	5,1	6,0	6,0	4,3	4,5	9,2	10,6	6,1	5,9	2,5	3,9	6,9	7,6	7,0	6,5
QUIMICAS Y CONEXAS	8,9	10,0	8,9	9,6	8,4	8,6	9,7	10,9	7,4	9,9	8,9	10,8	7,9	8,7	7,2	8,2
QUIMICAS	5,1	5,8	5,5	5,8	5,1	4,8	7,4	8,4	5,3	7,2	3,6	1,1	5,2	5,7	4,3	5,1
CAUCHO Y PLASTICO	3,8	4,2	3,4	3,8	3,3	3,8	2,3	2,5	2,1	2,7	5,3	9,7	2,7	3,0	2,9	3,1
CERAMICA, VIDRIO Y CEMENTO	4,8	4,3	5,3	5,1	7,4	6,9	4,4	4,2	6,8	5,8	5,7	6,7	4,3	3,9	2,5	1,9
METALICAS BASICAS	5,1	4,3	4,5	3,7	4,3	5,0	2,8	3,4	8,2	7,6	52,3	44,2	5,2	3,9	2,5	1,9
TRANSFORMADOS METALICOS	42,9	46,5	39,1	41,5	27,3	29,2	33,7	36,7	29,1	33,0	14,0	18,0	42,1	41,9	19,7	25,1
PRODUCTOS METALICOS	10,1	10,2	12,4	12,1	7,3	7,5	8,9	9,4	9,0	8,9	5,3	5,5	8,1	7,8	4,9	6,1
MAQUINARIA INDUSTRIAL Y AGRICOLA	11,5	12,3	6,4	6,3	6,4	7,0	6,8	7,8	5,4	5,9	6,8	8,8	11,7	11,3	2,4	3,4
MATERIAL OFICINA	2,9	3,4	2,1	2,4	1,5	1,4	1,6	1,8	0,5	0,7	-	-	3,0	2,6	1,7	5,0
MATERIAL ELECTRICO	10,9	11,9	7,3	8,6	6,1	6,6	9,7	10,6	8,2	8,8	1,1	1,6	8,3	9,1	4,8	5,8
MATERIAL DE TRANSPORTE	7,5	8,7	10,9	12,1	6,0	6,7	6,7	7,1	6,0	8,7	0,8	2,1	11,0	11,1	5,9	4,8
OTROS PRODUCTOS MANUFACTURADOS	6,2	5,8	6,0	6,3	10,3	10,1	6,5	6,0	6,6	7,0	1,5	1,8	4,6	4,8	4,5	4,3
TOTAL INDUSTRIA	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100

Cuadro I.14
DISTRIBUCION SECTORIAL DEL EMPLEO INDUSTRIAL (Cont.)

	C.E.E.		ESPAÑA		ARAGON		HUESCA		TERUEL		ZARAGOZA	
	1971	1981	1971	1981	1971	1981	1971	1981	1971	1981	1971	1981
PRODUCTOS ENERGETICOS	5,7	6,1	6,4	6,6	8,8	8,3	9,8	10,2	41,2	44,3	3,5	2,5
MINERIA Y PETROLEO	3,6	3,7	3,7	5,1	4,8	2,3	1,9	35,3	37,7	0,9	0,4	0,4
AGUA, GAS Y ELECTRICIDAD	2,8	2,9	3,7	3,5	7,5	8,3	5,9	6,6	2,6	2,1	2,1	2,1
ALIMENTACION, BEBIDAS Y TABACO	9,5	10,0	14,5	13,6	13,0	12,0	16,1	15,4	17,6	13,1	11,7	11,2
TEXTIL, CUERO, VESTIDO Y CALZADO	15,3	12,7	19,0	17,3	17,4	18,2	13,2	17,9	11,8	15,6	19,0	18,6
TEXTIL	7,9	6,8	4,6	2,2	1,7	3,2	1,5	0,8	5,6	2,2	2,2	2,2
CUERO, VESTIDO Y CALZADO	11,1	10,5	12,8	16,0	11,5	14,7	10,3	14,8	13,4	16,4	16,4	16,4
PAPEL Y ARTES GRAFICAS	6,1	6,0	4,5	5,1	4,5	4,2	2,9	2,6	1,5	0,8	5,3	5,0
QUIMICAS CONEXAS	8,5	9,3	7,5	9,0	6,9	8,0	15,5	12,8	2,9	1,6	5,8	8,1
QUIMICAS	5,2	5,7	3,3	3,6	3,3	3,6	3,3	3,6	3,3	3,6	3,3	3,6
CAUCHO Y PLASTICO	3,3	3,6	3,3	3,6	3,3	3,6	3,3	3,6	3,3	3,6	3,3	3,6
CERAMICA, VIDRIO Y CEMENTO	5,3	5,0	5,1	6,2	5,3	5,1	7,5	9,0	5,9	7,3	4,8	4,0
METALICAS BASICAS	4,9	4,3	3,9	4,5	3,6	2,0	4,6	9,0	-	-	3,9	1,0
TRANSFORMADOS METALICOS	38,2	39,9	31,2	29,9	31,7	34,8	20,7	15,4	9,6	5,7	37,3	42,9
PRODUCTOS METALICOS	9,4	9,3	9,4	9,3	9,4	9,3	9,4	9,3	9,4	9,3	9,4	9,3
MAQUINARIA INDUSTRIAL Y AGRICOLA	9,3	9,5	9,3	9,5	9,3	9,5	9,3	9,5	9,3	9,5	9,3	9,5
MATERIAL OFICINA	2,4	2,5	2,4	2,5	2,4	2,5	2,4	2,5	2,4	2,5	2,4	2,5
MATERIAL ELECTRICO	8,5	9,3	8,5	9,3	8,5	9,3	8,5	9,3	8,5	9,3	8,5	9,3
MATERIAL DE TRANSPORTE	8,6	9,3	8,6	9,3	8,6	9,3	8,6	9,3	8,6	9,3	8,6	9,3
MADERA Y CORCHO	6,5 ^(a)	6,6 ^(a)	8,0	7,9	8,9	7,4	9,8	7,7	9,6	11,5	8,6	6,7
TOTAL INDUSTRIA	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100

(a): Otros productos manufacturados

FUENTE: EUROSTAT: National Accounts. ESA. Detailed Tables by branch. 1980 y 1984
EUROSTAT: Employment and Unemployment. 1984

BANCO DE BILBAO: Renta Nacional de España y su distribución provincial. Años 1971 y 1981

Cuadro I.15
CONTRIBUCION SECTORIAL AL CRECIMIENTO DEL EMPLEO INDUSTRIAL

	FRANCIA		ITALIA		BELGICA		LUXEMBURGO		REINO UNIDO		DINAMARCA	
	1971-77	1977-81	1971-77	1977-81	1971-77	1977-81	1971-77	1977-81	1971-77	1977-81	1971-77	1977-81
PRODUCTOS ENERGETICOS	-2,5	+5,6	1,1	8,7	7,9	-8,4	-2,8	-7,7	0	-10,8	-0,9	1,4
ALIMENTACION, BEBIDAS Y TABACO	-7,8	-3,1	-46,2	0,7	5,1	-10,7	-5,2	-30,8	-2,0	-5,7	-5,3	-3,7
TEXTIL, CUERO, VESTIDO Y CALZADO	-26,5	-51,8	-463,2	-27,9	-42,1	-47,2	-41,2	-30,1	-7,7	-2,0	-18,6	-29,4
PAPEL Y ARTES GRAFICAS	-11,6	-8,7	-36,5	-3,1	9,0	-3,6	-9,7	-3,0	15,4	5,9	-6,9	-3,2
QUIMICAS Y CONEXAS	-3,6	5,1	114,4	-8,0	22,3	-36,6	3,9	-4,2	123,1	-21,6	-3,4	-7,1
QUIMICAS	+0,6	-10,8	35,7	-4,2	7,9	-39,6	3,1	-3,0	-7,7	-21,6	-3,2	-3,9
CAUCHO Y PLASTICO	-4,2	+15,9	78,7	-3,8	14,4	3,0	0,8	-1,2	130,8	0	-0,2	-3,2
CERAMICA, VIDRIO Y CEMENTO	-7,4	-7,7	-44,0	-5,8	-4,0	-17,4	-9,5	-10,5	-7,7	5,9	-7,4	-3,8
METALICAS BASICAS	-8,5	-17,9	-5,4	-13,5	27,9	-3,7	-7,1	-14,2	-69,2	-90,2	-5,5	-11,5
TRANSFORMADOS METALICOS	-23,5	-14,4	386,0	-36,2	77,8	-5,7	-15,5	-19,2	77,0	3,9	-38,7	-45,2
PRODUCTOS METALICOS	-7,5	-22,6	-109,7	-10,8	12,1	-3,4	-9,0	-9,4	-7,7	0	-6,2	-10,6
MAQUINARIA INDUSTRIAL Y AGRICOLA	-6,8	-6,2	-15,5	-7,5	17,1	10,1	-2,3	-6,0	0	-12,1	-13,5	5,9
MATERIAL OFICINA	-1,3	+6,2	27,4	0,1	0,1	-7,2	-0,1	-0,2	30,8	3,9	-5,5	-2,8
MATERIAL ELECTRICO	4	-13,3	230,7	-5,8	30,8	-24,9	-6,5	-5,7	15,4	0	-3,8	-7,6
MATERIAL DE TRANSPORTE	-3,4	+21,5	253,1	-12,2	17,7	19,7	2,4	2,1	38,5	0	-11,1	-10,9
OTROS PRODUCTOS MANUFACTURADOS	-9,1	-7,2	50,5	-5,7	-0,3	1,1	-1,8	-10,9	7,7	0	-3,0	-4,6
TOTAL INDUSTRIA	-100	-100	-100	100	100	-100	-100	100	-100	-100	-100	-100

Cuadro 1.15
CONTRIBUCION SECTORIAL AL CRECIMIENTO DEL EMPLEO INDUSTRIAL (Cont.)

	ESPAÑA		ARAGON		HUESCA		TERUEL		ZARAGOZA	
	1971-77	1977-81	1971-77	1977-81	1971-77	1977-81	1971-77	1977-81	1971-77	1977-81
PRODUCTOS ENERGETICOS	-315,5	0,4	-3,6	-6,4	-25	0	100	-23,1	-3,7	-5,8
MINERIA Y PETROLEO	-223,3	1,0	-1,2	-4,1	0	-4,5	0	-15,4	-1,2	-2,9
AGUA, GAS Y ELECTRICIDAD	-92,2	-0,6	-2,4	-2,3	-25,0	4,5	100	-7,7	-2,5	-2,9
ALIMENTACION, BEBIDAS Y TABACO	-585,6	-9,8	0	-13,4	25,0	-22,7	-700	-7,7	7,5	-12,4
TEXTIL, CUERO, VESTIDO Y CALZADO	-221,1	-25,6	22,9	-14,5	150	-4,6	500	-15,4	10,0	-16,1
TEXTIL	-294,4	-9,2	-31,3	-2,3	-25,0	13,6	0	-7,7	-31,2	-4,4
CUERO, VESTIDO Y CALZADO	73,3	-16,4	54,2	-12,2	175,0	-18,2	500	-7,7	41,2	-11,7
PAPEL Y ARTES GRAFICAS	111,1	-2,6	-3,6	-2,3	-25,0	0	0	-7,7	-2,5	-2,2
QUIMICAS Y CONEXAS	552,2	-8,2	9,6	-1,2	-25,0	-27,3	0	-15,4	11,2	4,4
CERAMICA, VIDRIO Y CEMENTO	275,6	-4,0	0	-4,1	50,0	-4,5	100	0	-3,7	-4,4
METALICAS BASICAS	236,7	-4,2	9,6	-16,3	125,0	4,5	-	-	3,7	-21,2
TRANSFORMADOS METALICOS	-100,0	-38,2	81,9	-36,0	-25,0	-50,0	-200	-30,7	88,7	-34,3
MADERA Y CORCHO	-53,3	-7,9	-16,9	-5,8	-150,0	4,5	100	0	-11,2	-8,0
TOTAL INDUSTRIA	-100	-100	100	-100	100	-100	-100	100	-100	-100

FUENTE: Elaboración Propia a partir de: EUROSTAT: National Accounts ESA. Detailed Tables by Branch. 1980 y 1984.

EUROSTAT: Employment and Unemployment. 1984.

BANCO DE BILBAO: Renta Nacional de España y su distribución provincial. Años 1971, 1977 y 1981.

- En los países comunitarios, los dos sectores que, con carácter general, más han sufrido la contracción del empleo -Textil, cuero, vestido y calzado y Metálicas básicas- han contribuido conjuntamente a la disminución del empleo industrial en un 35 y 69,7 por ciento en la R.F.A., un 48,3 y 44,3 por ciento en Bélgica, un 24,1 y 29,8 por ciento en el Reino Unido y un 29,4 y 32,4 por ciento en Dinamarca, porcentajes que responden a cada uno de los dos periodos analizados. En Francia, la contribución al desempleo industrial del sector Textil, cuero, vestido y calzado ha sido espectacular en el primer periodo (463,2%). El saldo de crecimiento, prácticamente nulo, del empleo industrial francés en este periodo se debe a los importantes crecimientos experimentados por los sectores: Transformados metálicos y Químicas y conexas, que han contrarrestado la importante destrucción de puestos de trabajo producida en el Sector Textil. Por lo que respecta a Italia, la evolución positiva, entre 1971 y 1977, del empleo industrial se ha sustentado en los Transformados metálicos y, en especial, en los subsectores Material eléctrico y Material de transporte. En el segundo periodo, tres sectores - Textil, cuero, vestido y calzado, Metálicas básicas y Químicas- han contribuido en un 90,5 por ciento a la evolución negativa del empleo industrial italiano.

- Los sectores que más han contribuido al decrecimiento del empleo industrial en España entre 1971 y 1981 han sido: Textil, cuero, vestido y calzado, Alimentación, bebidas y tabaco y Transformados metálicos.

- En Aragón, cabe diferenciar entre los dos periodos analizados: El primero con un crecimiento del empleo industrial total tanto en Aragón como en Huesca y Zaragoza y el segundo con una evolución claramente negativa de la población ocupada tanto en la región aragonesa como en cada una de sus provincias. Los sectores que han contribuido primordialmente, a la favorable evolución del empleo entre 1971 y 1977, han sido Transformados metálicos y Cuero, vestido y calzado (a nivel provincial, el primer sector mencionado en Zaragoza, y el segundo junto con Metálicas básicas en Huesca). En el segundo periodo, también sobresalen los sectores Transformados metálicos y Cuero, vestido y calzado, pero en sentido opuesto; esto es, como los principales responsables, junto al sector de Metálicas básicas, de la pérdida de empleo producida en la industria aragonesa.

I.3. Dinamismo industrial

Si bien en el apartado anterior ya hacíamos referencia a la evolución sectorial de la producción y el empleo en la industria de los países miembros de la Comunidad Económica Europea y Aragón, en los periodos 1971-1977 y 1977-1981, el análisis de dinamismo sectorial que se presenta en este epígrafe pretende establecer una medida resumen de dichas evoluciones, relacionándolas con la ganancia o pérdida de participación de cada uno de los sectores en el total industrial a lo largo de los años citados.

Diremos que un sector es dinámico cuando durante un determinado periodo de tiempo, experimente un crecimiento superior al del total de la industria, o lo que es lo mismo cuando gane participación en el total industrial.

La relevancia que tiene el relacionar esta definición del dinamismo de un sector cualquiera, con la evolución del mismo, se pone de manifiesto con la siguiente paradoja: Supongamos que queremos comparar el comportamiento, en un determinado periodo de tiempo, del sector i-ésimo en dos países A y B. Supongamos adicionalmente que, en el periodo en cuestión, la industria total del país A ha evolucionado positivamente, mientras que la de B ha decrecido. Entonces si el sector i-ésimo ha crecido en el país A pero en menor cuantía que el total industrial de dicho país, y ha decrecido en el país B pero más levemente que lo ha hecho en el total industrial de B, por la definición de dinamismo establecida más arriba diríamos que dicho sector no es dinámico en el país A, a pesar de que ha crecido, pero sí lo es en el país B, a pesar de haber decrecido. De esta paradoja se deduce que no nos interesará solamente la dinamicidad estricta de un sector en un periodo de tiempo concreto, sino también cual ha sido la evolución real de dicho sector (positiva o negativa) en el periodo considerado. De ahí, la importancia que tiene el relacionar ambos conceptos; relación que puede establecerse con facilidad utilizando los índices de dinamismo sectorial cuya metodología pasamos a exponer.

El índice de dinamismo sectorial se define como la relación existente entre las participaciones respectivas del V.A.B. (o empleo) de cada sector sobre el V.A.B. (o el empleo) total de la industria. Es decir,

$$I.D._{i(t-t')} = \frac{X_{it}/X_t}{X_{it'}/X_{t'}} \times 100 \quad (1.2)$$

donde:
 $I.D._{i(t-t')}$: Índice de Dinamismo del sector i entre el año t y el t'
 X_{it} : V.A.B. (o Empleo) del sector i en el año t
 $X_{it'}$: V.A.B. (o Empleo) del sector i en el año t'
 X_t : V.A.B. (o Empleo) del total industrial en el año t
 $X_{t'}$: V.A.B. (o Empleo) del total industrial en el año t'

El valor de este índice para un sector cualquiera puede ser mayor, igual o menor que 100, según el crecimiento de dicho sector sea superior, igual o inferior al crecimiento medio industrial. Así pues, un sector será más dinámico cuanto mayor de 100 sea su índice y, viceversa, un sector será tanto menos dinámico cuanto menor de 100 sea el valor de dicho índice. Como apuntábamos más arriba, mediante esta definición de dinamicidad estricta, solamente podemos establecer que un sector ha crecido (o decrecido) por encima o por debajo de la media industrial; ahora bien, para cuantificar si el sector en cuestión ha tenido un crecimiento o decrecimiento absoluto, deberemos introducir el concepto de Índice Frontera.

El Índice Frontera expresa el punto a partir del cual un sector habrá crecido o decrecido en valores absolutos. Para llegar a su expresión, simplemente debemos sustituir en (1.2) considerando que el Valor Añadido Bruto (o el Empleo) del sector i-ésimo es el mismo en los años t y t', esto es, que $X_{it} = X_{it'}$, obteniendo:

$$I.F. = \frac{100}{X_t/X_{t'}} \quad (1.3)$$

Mediante la combinación del Índice de Dinamismo sectorial y el Índice Frontera, disponemos de la información suficiente para saber si un sector industrial, de un determinado país, ha crecido o decrecido en un determinado periodo de tiempo, tanto en términos absolutos (según su Índice de Dinamismo sea superior o inferior al Índice Frontera) como con respecto a la media industrial (según su Índice de Dinamismo sea mayor o menor que 100).

En los Cuadros 1.16 y 1.17 se expresan los Índices de Dinamismo de los sectores industriales de los países comunitarios estudiados (R.F.A., Francia, Italia, Bélgica, Luxemburgo, Reino Unido y Dinamarca), España, Aragón y las tres provincias aragonesas, utilizando como variables el V.A.B. y el empleo, respectivamente. Los periodos de tiempo que se han analizado han sido nuevamente, 1971-1977 y 1977-1981. Asimismo, en la primera fila de estos Cuadros aparecen los Índices Frontera correspondientes a cada uno de estos periodos y para cada una de las áreas económicas estudiadas. Obsérvese que los valores del Índice Frontera superiores a 100 indican que la producción o el empleo del total industrial, según el caso, ha decrecido en el periodo a que nos estamos refiriendo y, viceversa, los valores del Índice Frontera inferiores a 100 indican crecimiento total industrial en dicho periodo.

Cuadro 1.16
INDICE DE DINAMISMO SECTORIAL INDUSTRIAL (VAB-c.f.)

	R.F.A.	FRANCIA	ITALIA	BELGICA	LUXEMBURGO	REINO UNIDO	DINAMARCA							
	1971-77	1971-77	1971-77	1971-77	1971-77	1971-77	1971-77							
INDICE FRONTERA	87	96,3	77,5	95,3	79	88,2	76,2	96,6	96,2	97,8	90,2	103,7	80,5	92,5
PRODUCTOS ENERGETICOS	96,5	106,9	104,6	102,6	90,5	91,5	112,7	101,5	103,2	105	127,6	144	114,7	93,1
ALIMENTACION, BEBIDAS Y TABACO	90,5	103,9	100,6	103,9	96	101,3	89,4	104,5	103,1	97,7	96,2	104,4	103,7	109,3
TEXTIL, CUERO, VESTIDO Y CALZADO	78,2	87,8	80,5	86,5	97,8	96,8	66,3	101,4	103,3	114,8	93,1	78,6	94,6	91,6
PAPEL Y ARTES GRAFICAS	83,9	103,6	85,1	99,6	91,7	109	79,7	100,1	118,5	121,8	99	96,7	84,7	92,3
QUIMICAS Y CONEXAS	116,1	97,7	102,6	103,5	110,9	102,3	128,7	118,2	125,9	108,3	106,1	94,8	126,4	101,9
QUIMICAS	123,7	90,5	104,2	105,2	112,2	107,5	124,9	116,7	106,1	77	106,2	96,9	133,9	107,6
CAUCHO Y PLASTICO	100,9	114,9	99,4	100,2	108,5	90,3	144,8	123,8	135,2	119,8	106	89	108	84,7
CERAMICA, VIDRIO Y CEMENTO	88,6	88,6	97,4	99,9	98,3	103	95,4	87,6	138,4	131,9	91,4	82,9	80,7	72,1
METALICAS BASICAS	99,8	98,3	78,4	102,7	108,3	96,6	84,2	98,2	85	92,4	96,8	85,8	103	141
TRANSFORMADOS METALICOS	106,2	102,8	107,8	100	96,9	101,1	111,7	93,6	117,9	95,2	93	91,1	100,5	100,8
PRODUCTOS METALICOS	94	94	89,7	85,6	89,8	91,6	103,5	89,3	113,2	105,4	95,7	75,3	93,6	96
MAQUINARIA INDUSTRIAL Y AGRICOLA	91,7	101,5	101,3	96,1	99	92	120,3	91	105,7	90,8	87,9	79,1	105,4	98,8
MATERIAL OFICINA	124,2	115,2	130,6	101,7	123,2	169,9	115,2	92,2			97,2	118,6	173,9	112,9
MATERIAL ELECTRICO	120,9	104,5	123	99	99,9	94,5	121,8	88,7	154	100	92,6	97	99,4	92,7
MATERIAL DE TRANSPORTE	118,4	106,4	114,1	114,8	93,4	106,7	102,6	106,9	232,2	80,7	96,2	104,4	82,3	125,8
OTROS PRODUCTOS MANUFACTURADOS	100,7	85,4	120,9	89,5	117,8	99,8	105	91,5	95,8	101,4	95,4	80,5	88	115
TOTAL INDUSTRIA														

Cuadro 1.16
INDICE DE DINAMISMO SECTORIAL INDUSTRIAL (VAB-c.f.) (Cont.)

	ESPAÑA	ARAGON	HUESCA	TERUEL	ZARAGOZA					
	1971-77	1971-77	1971-77	1971-77	1971-77					
INDICE FRONTERA	63,8	102,3	62,8	98,4	66,1	116,8	69,3	49	61,3	105,4
PRODUCTOS ENERGETICOS	92	110,6	72,8	137,5	63,1	103,4	85,3	157	81,5	65,3
MINERIA Y PETROLEO	53,7	241,3	60,3	256,3	57,7	191,8	66,8	129,8	58,9	90,8
AGUA, GAS Y ELECTRICIDAD	110,7	79	76,5	114,9	63,3	100,8	139,4	195,4	83,1	64
ALIMENTACION, BEBIDAS Y TABACO	84,1	126,7	91,2	117,1	111,5	133,6	128,9	66,6	81,2	124,3
TEXTIL, CUERO, VESTIDO Y CALZADO	85,7	84,2	81,9	89,6	110,8	112,1	125	45	75	95,2
TEXTIL	72,7	85,5	36,8	88,1	47,8	282,1	72,2	34,7	34,4	85,6
CUERO, VESTIDO Y CALZADO	95,2	83,5	99,9	90	121,5	101,6	134,1	45,9	93,3	96,8
PAPEL Y ARTES GRAFICAS	76,3	162,2	80,2	143,8	52,1	196,1	65,3	64,2	82,2	153
QUIMICAS Y CONEXAS	121,4	94,2	82,9	115,4	96,5	107,3	99	48,1	76,3	140
CERAMICA, VIDRIO Y CEMENTO	120,1	99,5	93,2	93,9	103,2	116,7	163,3	50,4	82,8	97,2
METALICAS BASICAS	153	58,2	182,9	28	256,6	58,2	-	-	153,6	15,4
TRANSFORMADOS METALICOS	102,9	102	139,1	96,1	112,9	89,2	132,6	40,2	139,7	105,3
MADERA Y CORCHO	69,8	111	60,2	111,9	48	161,5	71,8	64,2	61	112
TOTAL INDUSTRIA										

FUENTE: Elaboración Propia a partir de: EUROSTAT: National Accounts ESA. Detailed Tables by Branch, 1980 y 1984.
BANCO DE BILBAO: Renta Nacional de España y su distribución provincial. Años 1971, 1977 y 1981.
I.N.E.: Contabilidad Nacional de España. 1983.

Cuadro 1.17
INDICE DE DINAMISMO SECTORIAL INDUSTRIAL (EMP)

	R.F.A.		FRANCIA		ITALIA		BELGICA		LUXEMBURGO		REINO UNIDO		DINAMARCA	
	1971-77	1977-81	1971-77	1977-81	1971-77	1977-81	1971-77	1977-81	1971-77	1977-81	1971-77	1977-81	1971-77	1977-81
INDICE FRONTERA	114,6	102,2	100,5	108,1	96,8	101,3	116,7	113,4	97,3	111,7	112,9	119,6	115	108,6
PRODUCTOS ENERGETICOS	107,4	104,5	95,7	109,8	105,7	104,5	94,5	107,1	90,8	111,7	96,4	117,5	123,6	105,6
ALIMENTACION, BEBIDAS Y TABACO	102,6	101,5	98,3	107,4	97,1	102,2	100,9	107,3	88,5	109	103,3	106,6	98,7	106,9
TEXTIL, CUERO, VESTIDO Y CALZADO	81,1	89,9	85,7	90,2	91,9	98,8	78,8	85,2	89,2	101,6	94,4	90,3	79,2	79,9
PAPEL Y ARTES GRAFICAS	86,4	98,5	97,6	103,7	103,5	100,3	90,4	106,2	113,5	135,7	100,1	110,4	101,1	102,8
QUIMICAS Y CONEXAS	108,6	103,4	106,5	101,3	105,1	95,9	125,5	107,3	134,4	90,5	107,4	103,2	116,1	97,8
QUIMICAS	116,3	98,1	103,5	102,1	101,7	91,3	126,5	107,5	91,6	34,9	105	105,6	121,2	101,9
CAUCHO Y PLASTICO	98,5	111,6	111,3	99,9	110,4	102,4	122,9	106,9	163,5	111,7	111,9	98,7	108,5	91,4
CERAMICA, VIDRIO Y CEMENTO	92,1	98,3	96,6	99	95,1	98,1	93,2	91,2	93,7	124,6	90,7	100,5	107,6	89,2
METALICAS BASICAS	90,4	93,6	99,9	83,5	117,4	100,3	102,2	90,7	93,8	90,2	99,2	75,5	115	107,4
TRANSFORMADOS METALICOS	106,8	101,5	105,1	101	105,8	98,3	107,8	97,2	112,1	114,6	101	98,7	102,5	104,1
PRODUCTOS METALICOS	103,8	97,4	96,3	100,8	102	100,7	99,9	99,4	93,4	111,7	102,9	94,4	99,8	97,4
MAQUINARIA INDUSTRIAL Y AGRICOLA	105,9	101,1	99,3	98,6	105,3	103,3	109,8	99,9	109,5	118	99,6	97,2	122,6	104
MATERIAL OFICINA	108	106,6	106,7	108,5	97	94,7	114,4	110	-	88,8	98,6	140,2	106,4	
MATERIAL ELECTRICO	109,2	99,7	115,4	102,5	112,9	96,5	103,4	104,4	136,2	111,7	107	102,8	86,4	95
MATERIAL DE TRANSPORTE	108	108,2	111,4	99,9	106,1	105,4	123,4	117,1	219	111,7	99,9	100,3	76,5	129,1
OTROS PRODUCTOS MANUFACTURADOS	93,3	99,5	104,4	100,8	96,7	101,5	111,2	93,8	111,2	111,7	104,5	100,7	96	95,2
TOTAL INDUSTRIA														

Cuadro 1.17
INDICE DE DINAMISMO SECTORIAL INDUSTRIAL (EMP) (Cont.)

	ESPAÑA		ARAGON		HUESCA		TERUEL		ZARAGOZA	
	1971-77	1977-81	1971-77	1977-81	1971-77	1977-81	1971-77	1977-81	1971-77	1977-81
INDICE FRONTERA	100,2	116,3	93,4	115,7	97,8	114,1	100,7	110,7	91,6	116,8
PRODUCTOS ENERGETICOS	87,7	117,6	90,7	103,1	92	114,1	102,5	104,8	82,7	83,4
MINERIA Y PETROLEO	84,5	121,9	91,9	102	97,8	85,6	100,7	106	80,2	50,1
AGUA, GAS Y ELECTRICIDAD	91,8	112,3	89,2	104,7	90,2	123,6	111,3	98,4	83,6	94,5
ALIMENTACION, BEBIDAS Y TABACO	90	104	93,4	98,4	101,2	94,4	71,4	104,1	97	98,4
TEXTIL, CUERO, VESTIDO Y CALZADO	97,3	93,7	102,1	102,7	123,3	110,2	132,1	100,2	96	102,1
TEXTIL	90,8	95,2	48,5	99,2	65,2	285,3	100,7	55,3	44,9	87,6
CUERO, VESTIDO Y CALZADO	101,9	92,7	121,3	103,3	132	97,2	136,7	104,8	117,4	104,3
PAPEL Y ARTES GRAFICAS	106,5	107,5	88,2	106,5	78,2	114,1	100,7	55,3	87,6	108,8
QUIMICAS Y CONEXAS	118,9	101,3	102,6	113,1	94,1	87,8	100,7	55,3	107,8	128,5
CERAMICA, VIDRIO Y CEMENTO	113,8	105,2	93,4	102,9	112,8	106,5	113,3	110,7	85,1	98,8
METALICAS BASICAS	115,7	101,1	111,2	50,9	158,8	122,9	-	-	99,7	25,3
TRANSFORMADOS METALICOS	99,4	96,2	110,4	99,5	95	78,2	85,2	70,4	111,6	103
MADERA Y CORCHO	98,6	100,1	81	103	63,3	124,5	108,5	110,7	80,6	97,3
TOTAL INDUSTRIA										

FUENTE: Elaboración propia a partir de: EUROSSTAT: National Accounts. ESA. Detailed Tables by Branch, 1980 y 1984.
EUROSTAT: Employment and Unemployment, 1984.
BANCO DE BILBAO: Renta Nacional de España y su distribución provincial. Años 1971, 1977 y 1981.

Cuadro 1.21
BELGICA
(V.A.B. - c.f.)

1971-1977 1977-1981	CRECIMIENTO POSITIVO Y CRECIMIENTO SUPERIOR AL CRECIMIENTO MEDIO INDUSTRIAL	CRECIMIENTO POSITIVO Y CRECIMIENTO INFERIOR AL CRECIMIENTO MEDIO INDUSTRIAL	CRECIMIENTO NEGATIVO Y CRECIMIENTO SUPERIOR O IGUAL AL CRECIMIENTO MEDIO INDUSTRIAL
CRECIMIENTO POSITIVO Y CRECIMIENTO SUPERIOR AL CRECIMIENTO MEDIO INDUSTRIAL	Caucho y Plástico Químicos Productos Energéticos Material de Transporte	Alimentación, Bebidas y Tabaco Papel y Artes Gráficas	Textil, Cuero, Vestido y Calzado
CRECIMIENTO POSITIVO Y CRECIMIENTO INFERIOR AL CRECIMIENTO MEDIO INDUSTRIAL	Metálicas Básicas		
CRECIMIENTO NEGATIVO Y CRECIMIENTO SUPERIOR AL CRECIMIENTO MEDIO INDUSTRIAL			
CRECIMIENTO NEGATIVO Y CRECIMIENTO INFERIOR AL CRECIMIENTO MEDIO INDUSTRIAL	Maquinaria Industrial y Agrícola Otros Productos Manufacturados Productos Metálicos	Cerámica, Vidrio y Cemento	

BELGICA
(EMPLEO)

1971-1977 1977-1981	CRECIMIENTO POSITIVO Y CRECIMIENTO SUPERIOR AL CRECIMIENTO MEDIO INDUSTRIAL	CRECIMIENTO POSITIVO Y CRECIMIENTO INFERIOR AL CRECIMIENTO MEDIO INDUSTRIAL	CRECIMIENTO NEGATIVO Y CRECIMIENTO SUPERIOR O IGUAL AL CRECIMIENTO MEDIO INDUSTRIAL
CRECIMIENTO POSITIVO Y CRECIMIENTO SUPERIOR AL CRECIMIENTO MEDIO INDUSTRIAL	Material de Transporte	Material de Oficina Material Eléctrico Alimentación, Bebidas y Tabaco	Productos Energéticos Papel y Artes Gráficas
CRECIMIENTO POSITIVO Y CRECIMIENTO INFERIOR AL CRECIMIENTO MEDIO INDUSTRIAL			
CRECIMIENTO NEGATIVO Y CRECIMIENTO SUPERIOR AL CRECIMIENTO MEDIO INDUSTRIAL	Químicas Caucho y Plástico	Otros Productos Manufacturados Maquinaria Industrial y Agrícola Metálicas Básicas	Productos Metálicos Cerámica, Vidrio y Cemento Textil, Cuero, Vestido y Calzado

Cuadro 1.22
LUXEMBURGO
(V.A.B. - c.f.)

1971-1977 1977-1981	CRECIMIENTO POSITIVO Y CRECIMIENTO SUPERIOR AL CRECIMIENTO MEDIO INDUSTRIAL	CRECIMIENTO POSITIVO Y CRECIMIENTO INFERIOR AL CRECIMIENTO MEDIO INDUSTRIAL	CRECIMIENTO NEGATIVO Y CRECIMIENTO SUPERIOR O IGUAL AL CRECIMIENTO MEDIO INDUSTRIAL
CRECIMIENTO POSITIVO Y CRECIMIENTO SUPERIOR AL CRECIMIENTO MEDIO INDUSTRIAL	Cerámica, Vidrio y Cemento Caucho y Plástico Papel y Artes Gráficas Productos Metálicos Textil, Cuero, Vestido y Calzado Productos Energéticos	Material de Oficina Material Eléctrico Alimentación, Bebidas y Tabaco	Otros Productos Manufacturados
CRECIMIENTO POSITIVO Y CRECIMIENTO IGUAL AL CRECIMIENTO MEDIO INDUSTRIAL	Material Eléctrico		
CRECIMIENTO NEGATIVO Y CRECIMIENTO SUPERIOR AL CRECIMIENTO MEDIO INDUSTRIAL			
CRECIMIENTO NEGATIVO Y CRECIMIENTO INFERIOR AL CRECIMIENTO MEDIO INDUSTRIAL	Material de Transporte Químicos Maquinaria Industrial y Agrícola Alimentación, Bebidas y Tabaco	Metálicas Básicas	

LUXEMBURGO
(EMPLEO)

1971-1977 1977-1981	CRECIMIENTO POSITIVO Y CRECIMIENTO SUPERIOR AL CRECIMIENTO MEDIO INDUSTRIAL	CRECIMIENTO POSITIVO Y CRECIMIENTO INFERIOR AL CRECIMIENTO MEDIO INDUSTRIAL	CRECIMIENTO NEGATIVO Y CRECIMIENTO SUPERIOR O IGUAL AL CRECIMIENTO MEDIO INDUSTRIAL
CRECIMIENTO POSITIVO Y CRECIMIENTO SUPERIOR AL CRECIMIENTO MEDIO INDUSTRIAL	Papel y Artes Gráficas Maquinaria Industrial y Agrícola		Cerámica, Vidrio y Cemento
CRECIMIENTO POSITIVO Y CRECIMIENTO INFERIOR AL CRECIMIENTO MEDIO INDUSTRIAL			
CRECIMIENTO NEGATIVO NULO Y CRECIMIENTO SUPERIOR AL CRECIMIENTO MEDIO INDUSTRIAL	Material de Transporte* Caucho y Plástico* Material Eléctrico* Otros Productos Manufacturados*		Productos Metálicos* Productos Energéticos* Textil, Cuero, Vestido y Calzado Alimentación, Bebidas y Tabaco
CRECIMIENTO NEGATIVO Y CRECIMIENTO INFERIOR AL CRECIMIENTO MEDIO INDUSTRIAL			Metálicas Básicas Químicos

* Crecimiento nulo

Cuadro 1.25
ESPAÑA
(V.A.B. - c.f.)

1971-1977	CRECIMIENTO POSITIVO Y CRECIMIENTO SUPERIOR AL CRECIMIENTO MEDIO INDUSTRIAL	CRECIMIENTO POSITIVO Y CRECIMIENTO INFERIOR AL CRECIMIENTO MEDIO INDUSTRIAL	CRECIMIENTO NEGATIVO Y CRECIMIENTO INFERIOR AL CRECIMIENTO MEDIO INDUSTRIAL	Minería y Petróleo
1977-1981	CRECIMIENTO POSITIVO Y CRECIMIENTO SUPERIOR AL CRECIMIENTO MEDIO INDUSTRIAL	Alimentación, Bebidas y Tabaco Papel y Artes Gráficas Madera y Corcho		
	CRECIMIENTO POSITIVO Y AL CRECIMIENTO MEDIO INDUSTRIAL			
	CRECIMIENTO NEGATIVO Y AL CRECIMIENTO MEDIO INDUSTRIAL	Transformados Metálicos		
	CRECIMIENTO NEGATIVO Y AL CRECIMIENTO MEDIO INDUSTRIAL	Mediáticas Básicas Químicas y Conexas Cerámica, Vidrio y Cemento Agua, Gas y Electricidad	Cuero, Vestido y Calzado Textil	

ESPAÑA
(EMPLEO)

1971-1977	CRECIMIENTO POSITIVO Y CRECIMIENTO SUPERIOR AL CRECIMIENTO MEDIO INDUSTRIAL	CRECIMIENTO POSITIVO Y CRECIMIENTO INFERIOR AL CRECIMIENTO MEDIO INDUSTRIAL	CRECIMIENTO NEGATIVO Y CRECIMIENTO INFERIOR AL CRECIMIENTO MEDIO INDUSTRIAL	Minería y Petróleo
1977-1981	CRECIMIENTO POSITIVO Y CRECIMIENTO SUPERIOR AL CRECIMIENTO MEDIO INDUSTRIAL	Químicas y Conexas Mediáticas Básicas Cerámica, Vidrio y Cemento Papel y Artes Gráficas	Madera y Corcho Agua, Gas y Electricidad Alimentación, Bebidas y Tabaco	
	CRECIMIENTO POSITIVO Y CRECIMIENTO SUPERIOR AL CRECIMIENTO MEDIO INDUSTRIAL	Cuero, Vestido y Calzado	Transformados Metálicos Textil	

Cuadro 1.26
ARAGON
(V.A.B. - c.l.)

1971-1977	CRECIMIENTO POSITIVO Y CRECIMIENTO SUPERIOR AL CRECIMIENTO MEDIO INDUSTRIAL	CRECIMIENTO POSITIVO Y CRECIMIENTO INFERIOR AL CRECIMIENTO MEDIO INDUSTRIAL	CRECIMIENTO NEGATIVO Y CRECIMIENTO INFERIOR AL CRECIMIENTO MEDIO INDUSTRIAL	Minería y Petróleo Madera y Corcho
1977-1981	CRECIMIENTO POSITIVO Y CRECIMIENTO SUPERIOR AL CRECIMIENTO MEDIO INDUSTRIAL	Alimentación, Bebidas y Tabaco Químicas y Conexas Papel y Artes Gráficas Agua, Gas y Electricidad		
	CRECIMIENTO POSITIVO Y AL CRECIMIENTO MEDIO INDUSTRIAL			
	CRECIMIENTO NEGATIVO Y AL CRECIMIENTO MEDIO INDUSTRIAL	Mediáticas Básicas Transformados Metálicos		
	CRECIMIENTO NEGATIVO Y AL CRECIMIENTO MEDIO INDUSTRIAL	Cuero, Vestido y Calzado Cerámica, Vidrio y Cemento	Textil	

ARAGON
(EMPLEO)

1971-1977	CRECIMIENTO POSITIVO Y CRECIMIENTO SUPERIOR AL CRECIMIENTO MEDIO INDUSTRIAL	CRECIMIENTO POSITIVO Y CRECIMIENTO INFERIOR AL CRECIMIENTO MEDIO INDUSTRIAL	CRECIMIENTO NEGATIVO Y CRECIMIENTO INFERIOR AL CRECIMIENTO MEDIO INDUSTRIAL	Minería y Petróleo Madera y Corcho
1977-1981	CRECIMIENTO POSITIVO Y CRECIMIENTO SUPERIOR AL CRECIMIENTO MEDIO INDUSTRIAL	Químicas y Conexas Cerámica, Vidrio y Cemento		
	CRECIMIENTO POSITIVO Y AL CRECIMIENTO MEDIO INDUSTRIAL			
	CRECIMIENTO NEGATIVO Y AL CRECIMIENTO MEDIO INDUSTRIAL	Cuero, Vestido y Calzado Químicas y Conexas		
	CRECIMIENTO NEGATIVO Y AL CRECIMIENTO MEDIO INDUSTRIAL	Mediáticas Básicas Transformados Metálicos		
	CRECIMIENTO NEGATIVO Y AL CRECIMIENTO MEDIO INDUSTRIAL	Cerámica, Vidrio y Cemento Minería y Petróleo Agua, Gas y Electricidad Papel y Artes Gráficas Madera y Corcho	Textil	

* Crecimiento nulo

Cuadro 1.27
HUESCA
(V.A.B. - c.f.)

	1971-1977	CRECIMIENTO POSITIVO Y CRECIMIENTO SUPERIOR AL CRECIMIENTO MEDIO INDUSTRIAL	CRECIMIENTO POSITIVO Y CRECIMIENTO INFERIOR AL CRECIMIENTO MEDIO INDUSTRIAL	CRECIMIENTO NEGATIVO Y CRECIMIENTO INFERIOR O IGUAL AL CRECIMIENTO MEDIO INDUSTRIAL
CRECIMIENTO POSITIVO Y CRECIMIENTO SUPERIOR AL CRECIMIENTO MEDIO INDUSTRIAL	1971-1977	Alimentación, Bebidas y Tabaco		Minería y Petróleo Papel y Artes Gráficas Madera y Corcho Textil
CRECIMIENTO POSITIVO Y CRECIMIENTO INFERIOR AL CRECIMIENTO MEDIO INDUSTRIAL				
CRECIMIENTO NEGATIVO Y CRECIMIENTO SUPERIOR AL CRECIMIENTO MEDIO INDUSTRIAL		Cuero, Vestido y Calzado Cerámica, Vidrio y Cemento	Químicas y Conexas	Agua, Gas y Electricidad
CRECIMIENTO NEGATIVO Y CRECIMIENTO INFERIOR AL CRECIMIENTO MEDIO INDUSTRIAL		Metálicas Básicas Transformados Metálicos		

HUESCA
(V.A.B. - c.f.)

	1971-1977	CRECIMIENTO POSITIVO Y CRECIMIENTO SUPERIOR AL CRECIMIENTO MEDIO INDUSTRIAL	CRECIMIENTO POSITIVO Y CRECIMIENTO INFERIOR AL CRECIMIENTO MEDIO INDUSTRIAL	CRECIMIENTO NEGATIVO Y CRECIMIENTO INFERIOR O IGUAL AL CRECIMIENTO MEDIO INDUSTRIAL
CRECIMIENTO POSITIVO Y CRECIMIENTO SUPERIOR AL CRECIMIENTO MEDIO INDUSTRIAL	1971-1977	Metálicas Básicas		Agua, Gas y Electricidad Textil Madera y Corcho
CRECIMIENTO POSITIVO Y CRECIMIENTO INFERIOR AL CRECIMIENTO MEDIO INDUSTRIAL				
CRECIMIENTO NEGATIVO O NULO Y CRECIMIENTO SUPERIOR AL CRECIMIENTO MEDIO INDUSTRIAL		Cerámica, Vidrio y Cemento		Papel y Artes Gráficas*
CRECIMIENTO NEGATIVO Y CRECIMIENTO INFERIOR AL CRECIMIENTO MEDIO INDUSTRIAL		Cuero, Vestido y Calzado Alimentación, Bebidas y Tabaco		Minería y Petróleo** Transformados Metálicos Químicas y Conexas

* Crecimiento nulo en 1977-1981

** Crecimiento nulo en 1971-1977

Cuadro 1.28
TERUEL
(V.A.B. - c.f.)

	1971-1977	CRECIMIENTO POSITIVO Y CRECIMIENTO SUPERIOR AL CRECIMIENTO MEDIO INDUSTRIAL	CRECIMIENTO POSITIVO Y CRECIMIENTO INFERIOR AL CRECIMIENTO MEDIO INDUSTRIAL	CRECIMIENTO NEGATIVO Y CRECIMIENTO INFERIOR O IGUAL AL CRECIMIENTO MEDIO INDUSTRIAL
CRECIMIENTO POSITIVO Y CRECIMIENTO SUPERIOR AL CRECIMIENTO MEDIO INDUSTRIAL	1971-1977	Agua, Gas y Electricidad		Minería y Petróleo
CRECIMIENTO POSITIVO Y CRECIMIENTO INFERIOR AL CRECIMIENTO MEDIO INDUSTRIAL				
CRECIMIENTO NEGATIVO Y CRECIMIENTO SUPERIOR AL CRECIMIENTO MEDIO INDUSTRIAL		Cerámica, Vidrio y Cemento Alimentación, Bebidas y Tabaco	Madera y Corcho	Papel y Artes Gráficas
CRECIMIENTO NEGATIVO Y CRECIMIENTO INFERIOR AL CRECIMIENTO MEDIO INDUSTRIAL		Cuero, Vestido y Calzado Transformados Metálicos	Químicas y Conexas Textil	

TERUEL
(EMPLEO)

	1971-1977	CRECIMIENTO POSITIVO Y CRECIMIENTO SUPERIOR AL CRECIMIENTO MEDIO INDUSTRIAL	CRECIMIENTO POSITIVO Y CRECIMIENTO INFERIOR AL CRECIMIENTO MEDIO INDUSTRIAL	CRECIMIENTO NEGATIVO Y CRECIMIENTO INFERIOR O IGUAL AL CRECIMIENTO MEDIO INDUSTRIAL
CRECIMIENTO POSITIVO Y CRECIMIENTO SUPERIOR AL CRECIMIENTO MEDIO INDUSTRIAL	1971-1977			
CRECIMIENTO POSITIVO Y CRECIMIENTO INFERIOR AL CRECIMIENTO MEDIO INDUSTRIAL				
CRECIMIENTO NEGATIVO Y CRECIMIENTO SUPERIOR AL CRECIMIENTO MEDIO INDUSTRIAL		Cuero, Vestido y Calzado Cerámica, Vidrio y Cemento** Madera y Corcho**	Minería y Petróleo*	Alimentación, Bebidas y Tabaco
CRECIMIENTO NEGATIVO Y CRECIMIENTO INFERIOR AL CRECIMIENTO MEDIO INDUSTRIAL		Agua, Gas y Electricidad	Textil* Papel y Artes Gráficas* Químicas y Conexas*	Transformados Metálicos

* Crecimiento nulo en el período 1971-1977

** Crecimiento nulo en el período 1977-1981

Cuadro 1.29
ZARAGOZA
(V.A.B. - c.f.)

1971-1977	CRECIMIENTO POSITIVO Y CRECIMIENTO SUPERIOR AL CRECIMIENTO MEDIO INDUSTRIAL	CRECIMIENTO POSITIVO Y CRECIMIENTO SUPERIOR AL CRECIMIENTO MEDIO INDUSTRIAL	CRECIMIENTO NEGATIVO Y CRECIMIENTO INFERIOR O IGUAL AL CRECIMIENTO MEDIO INDUSTRIAL
1977-1981	CRECIMIENTO POSITIVO Y CRECIMIENTO SUPERIOR AL CRECIMIENTO MEDIO INDUSTRIAL	Papel y Artes Gráficas Alimentación, Bebidas y Tabaco Química y Conexas	Madera y Corcho
	CRECIMIENTO POSITIVO Y CRECIMIENTO INFERIOR AL CRECIMIENTO MEDIO INDUSTRIAL	Transformados Metálicos	
	CRECIMIENTO NEGATIVO Y CRECIMIENTO SUPERIOR AL CRECIMIENTO MEDIO INDUSTRIAL	Metálicas Básicas	Cuero, Vestido y Calzado Agua, Gas y Electricidad Cerámica, Vidrio y Cemento
	CRECIMIENTO NEGATIVO Y CRECIMIENTO INFERIOR AL CRECIMIENTO MEDIO INDUSTRIAL		Minería y Petróleo Textil

ZARAGOZA
(V.A.B. - c.f.)

1971-1977	CRECIMIENTO POSITIVO Y CRECIMIENTO SUPERIOR AL CRECIMIENTO MEDIO INDUSTRIAL	CRECIMIENTO POSITIVO Y CRECIMIENTO SUPERIOR AL CRECIMIENTO MEDIO INDUSTRIAL	CRECIMIENTO NEGATIVO Y CRECIMIENTO INFERIOR O IGUAL AL CRECIMIENTO MEDIO INDUSTRIAL
1977-1981	CRECIMIENTO POSITIVO Y CRECIMIENTO SUPERIOR AL CRECIMIENTO MEDIO INDUSTRIAL	Químicas y Conexas	
	CRECIMIENTO POSITIVO Y CRECIMIENTO INFERIOR AL CRECIMIENTO MEDIO INDUSTRIAL	Cuero, Vestido y Calzado Transformados Metálicos	Papel y Artes Gráficas
	CRECIMIENTO NEGATIVO Y CRECIMIENTO SUPERIOR AL CRECIMIENTO MEDIO INDUSTRIAL	Metálicas Básicas Alimentación, Bebidas y Tabaco	Cerámica, Vidrio y Cemento Agua, Gas y Electricidad Madera y Corcho Minería y Petróleo Textil

I.4. Dimensión de los establecimientos industriales

Siendo el objetivo de esta primera sección la descripción de la estructura industrial aragonesa frente a la comunitaria, parece ineludible hacer referencia a una de las variables básicas de dicha estructura, la dimensión empresarial. Existen varios indicadores apropiados para captarla: Número de empleados, Volumen de ventas, Volumen de producción, etc. En el presente epígrafe, estudiamos las características más sustanciales de la dimensión de los establecimientos industriales aragoneses comparativamente con las que presentan algunos de los países comunitarios, aquéllos para los que hemos podido recabar información, utilizando el primero de los indicadores citados; esto es, el número de empleados.

Las dificultades con que topamos a la hora de elaborar este apartado no son escasas. Así, los años de referencia utilizados son, además de lejanos en el tiempo, carentes de homogeneidad; en efecto, mientras para la R.F.A., España, Aragón y sus provincias disponemos de información referida al año 1978¹¹, para Italia y el Reino Unido, los años para los que hemos conseguido información son los de 1971 y 1976, respectivamente. Otro de los problemas con los que nos enfrentamos es el de las diferentes sectorizaciones de la industria efectuadas por los países objeto de estudio, lo que nos ha obligado a analizar tan sólo ocho sectores manufactureros. Por último, los datos aportados en el Cuadro 1.30 no son plenamente coincidentes, dado que mientras en Italia se utiliza la 'empresa' como base de medida empresarial, en las demás áreas económicas analizadas, esta base de media es el centro de trabajo o establecimiento.

En el Cuadro 1.30 se presenta el número de establecimientos y de ocupación, así como la dimensión media (ratio ocupación/establecimiento) en las Pequeñas, Medianas y Grandes empresas, entendiendo que una empresa es Pequeña cuando tiene menos de 50 trabajadores, es Mediana cuando su número de empleados se encuentra entre 50 y 499 y es Grande cuando cuenta con más de 500 empleados.

Un primer aspecto que cabe resaltar, a la vista del contenido del Cuadro 1.30, es la disparidad existente entre el porcentaje de pequeñas y medianas empresas de la R.F.A. y el Reino Unido y el de las empresas industriales de España y Aragón. Un 74 por ciento de los esta-

blecimientos industriales de la R.F.A. y un 80 por ciento de los del Reino Unido, tienen menos de cincuenta trabajadores. Este porcentaje es muy superior en España (95,1), Aragón (95,9) e Italia (97,9). Por lo que respecta a las Medianas empresas, éstas tienen un papel más preponderante en Alemania y el Reino Unido que en Aragón (y España). En efecto, los 26.074 establecimientos industriales de la R.F.A. considerados como Medianas empresas, constituyen un 23,6 por ciento del número total de establecimientos industriales de este país. Este porcentaje es del 17,1 por ciento en el caso del Reino Unido. Como contraste, en Aragón solamente existían en 1978, 313 establecimientos industriales que empleaban, cada uno de ellos, entre 50 y 499 operarios, lo cual representaba un 3,8 por ciento de la totalidad de los establecimientos industriales regionales.

Como consecuencia del importante peso específico de las Pequeñas empresas en Aragón, España e Italia, y de las Medianas en la R.F.A. y el Reino Unido, las PYMES presentan una participación, en todos los países analizados muy similar, aunque superior en lo que respecta a las áreas económicas españolas y en Italia.

Respecto al número de grandes empresas, destaca la escasa proporción de Grandes empresas en Italia (0,1%), la también reducida participación de estas empresas en España y Aragón (0,3%) y el mayor peso de las mismas en la R.F.A. (2,4) y el Reino Unido (2,1). Aragón tenía en 1978 solamente 23 grandes empresas, distribuidas provincialmente como sigue: cuatro en Huesca, seis en Teruel y trece en Zaragoza; estas 23 empresas daban trabajo en nuestra región a 19.019 personas, lo que representaba un 18,2 por ciento de la población ocupada en el total industrial aragonés. Este porcentaje es inferior al de España, que con un porcentaje de grandes empresas idéntico al de Aragón (0,3 por ciento) empleaba a un 24,3 por ciento de la población ocupada en la industria¹², y muy inferior a los porcentajes de Alemania y Reino Unido (45,5 y 43,8 respectivamente).

11. Para España, Aragón y las provincias aragonesas no hemos dispuesto de información más reciente que la aportada por la publicación del I.N.E. "Censo Industrial de España" del año 1978.

12. Este hecho se debe a la mayor dimensión media de la empresa grande en España (1221 trabajadores por establecimiento), comparativamente con la aragonesa (826,9).

La dimensión media de los establecimientos aragoneses es inferior a la de los nacionales, cualquiera que sea el tamaño de la empresa que analicemos. Esta diferencia es, no obstante, muy superior con respecto a la R.F.A. y el Reino Unido. Así, mientras la dimensión media del total de establecimientos industriales de estos dos países es de 80,7 y 60,7, respectivamente, la de España es 15,4 y la de Aragón, 12,7. Todos estos datos vienen a confirmar las dos características primordiales de los establecimientos industriales aragoneses (y españoles). Primero, la gran atomización de establecimientos existentes y, segundo, el predominio de las PYMES y, sobre todo, las pequeñas empresas¹³.

Las características estructurales específicas de cada uno de los sectores industriales también se reflejan en la dimensión de los establecimientos por sectores (Cuadro 1.31). Para todas las áreas económicas estudiadas, el mayor porcentaje de grandes empresas se da en el sector Metálicas básicas y el menor en Madera y corcho. Concretando el análisis sectorial para cada una de estas áreas, puede destacarse:

— En la R.F.A. el sector Metálicas básicas es el que presenta mayor porcentaje de grandes empresas (16,2%), destacando a continuación el sector Químico, donde un 11,3 por ciento del total de las empresas cuentan con más de 500 trabajadores, empleando al 75 por ciento de la población ocupada en dicho sector. Por el contrario, los mayores porcentajes de pequeñas empresas se da en los sectores Madera y corcho y Cerámica, vidrio y cemento (71,5 y 71,2, respectivamente).

— En el Reino Unido, para el que no disponemos de información sobre el sector Químico, también es en Metálicas básicas donde se encuentra el mayor porcentaje de grandes empresas, aunque éste (5%) es muy inferior al de Alemania.

— La relevancia de la pequeña empresa en Aragón (y en España) se manifiesta claramente en el análisis sectorial. Así, de los ocho sectores considerados, en seis de ellos el porcentaje de pequeñas empresas, tanto en el caso regional como en el nacional, supera el 90 por ciento, destacando la atomización de establecimientos industriales en los sectores de Alimentación, bebidas y tabaco y Madera y corcho. En el primer sector, las pequeñas empresas representan un 97,2 por ciento de los establecimientos nacionales y un 98,2 por ciento de los regiona-

les; en el segundo, estos porcentajes son 98,6 y 98,8. Por otra parte, en tres sectores (los dos citados y Cerámica, vidrio y cemento) no hay ningún establecimiento con más de 500 trabajadores en nuestra región.

La gran empresa se ubica, al igual que en los dos países comunitarios considerados, en el sector Metálicas básicas en el cual el porcentaje de grandes empresas es del 9,2 por ciento en España y del 10 por ciento en Aragón. Hay que advertir, no obstante, que a pesar de esta similitud porcentual entre España y Aragón, existe una clara discrepancia en cuanto a la dimensión media de las grandes empresas de este sector, pues mientras en nuestra región el número medio de ocupados en las grandes empresas del sector Metálicas básicas es del 730, en España es de 1.771,2.

— A nivel provincial podemos resaltar que de los seis establecimientos con más de 500 trabajadores asentados en la provincia de Teruel, solamente uno pertenece al sector Manufacturero (Textil, cuero, vestido y calzado), mientras que los otros cinco son de Minería, no habiéndose incluido, por tanto, en el Cuadro 1.31. Además, en dos sectores industriales de Teruel (Papel y artes gráficas y Cerámica, vidrio y cemento) la totalidad de los establecimientos industriales son de pequeña dimensión.

En Huesca los únicos sectores con grandes empresas son Metálicas básicas (con dos establecimientos con más de 500 trabajadores sobre un total de ocho, que ocupan al 81,9 por ciento de los empleados en este sector en Huesca) y Químicas y conexas (con otros dos establecimientos sobre un total de 29 que emplean al 76,5 por ciento del total de trabajadores en este sector) que son, precisamente, los que mayor preponderancia de grandes empresas tienen en la R.F.A., según hemos visto. En el lado opuesto, el sector Madera y corcho tiene la totalidad de sus establecimientos con un número de empleados inferior a cincuenta. Por último, res-

13. Este hecho es evidente si reparamos en que, por un lado, las PYMES representaban en 1978 en Aragón el 99,7 por ciento del total de establecimientos industriales, dando ocupación al 81,8 por ciento del total de empleados industriales; y, por otro, que el 95,9 por ciento de los establecimientos industriales aragoneses que son considerados como pequeños, emplean al 45,3 por ciento de la ocupación industrial total en nuestra región (en Huesca al 52,6 por ciento), mientras que en España el porcentaje de trabajadores industriales empleados en empresa de pequeña dimensión es del 38,4 por ciento y en la R.F.A. del 14,8 por ciento.

Cuadro 1.30
DIMENSION DE LOS ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES

PAISES	CONCEPTO	PEQUEÑAS EMPRESAS		MEDIANAS EMPRESAS		PYMES		GRANDES EMPRESAS		TOTAL	
		N.º	%	N.º	%	N.º	%	N.º	%	N.º	%
R.F.A. (1) (1978)	ESTABLECIMIENTOS	81.591	74	26.074	23,6	107.665	97,6	2.627	2,4	110.292	80,7
	Ocupación	1.314.340	14,8	3.528.097	39,7	4.842.437	54,5	4.055.400	45,5	8.797.837	80,7
	Ocupación/estable.	16,1		135,3		45		1.543,7			
ITALIA (1971)	ESTABLECIMIENTOS	728.860	97,9	14.912	2	743.772	99,9	953	0,1	744.725	8,9
	Ocupación	2.911.701	44,1	1.771.225	26,9	4.682.926	71	1.911.748	29	6.594.674	8,9
	Ocupación/estable.	4		118,8		6,3		2.006			
REINO UNIDO (1976)	ESTABLECIMIENTOS	95.236	80,8	20.121	17,1	115.357	97,9	2.492	2,1	117.849	60,7
	Ocupación	1.109.900	15,5	2.913.900	40,7	4.023.800	56,2	3.133.800	43,8	7.157.600	60,7
	Ocupación/estable.	11,7		144,8		34,9		1.257,5			
ESPAÑA (1978)	ESTABLECIMIENTOS	173.478	95,1	8.451	4,6	181.929	99,7	558	0,3	182.487	15,4
	Ocupación	1.080.511	38,4	1.049.004	37,3	2.129.515	75,7	681.645	24,3	2.811.160	15,4
	Ocupación/estable.	6,2		124,1		11,7		1.221,6			
ARAGON (1978)	ESTABLECIMIENTOS	7.943	95,9	313	3,8	8.256	99,7	23	0,3	8.279	12,7
	Ocupación	47.452	45,3	38.250	36,5	85.702	81,8	19.019	18,2	104.721	12,7
	Ocupación/estable.	6		122,2		10,4		826,9			
HUESCA (1978)	ESTABLECIMIENTOS	1.779	97,6	40	2,2	1.918	99,8	4	0,2	1.823	8,3
	Ocupación	7.915	52,6	4.193	27,9	12.108	80,5	2.935	19,5	15.043	8,3
	Ocupación/estable.	4,5		104,8		6,7		733,7			
TERUEL (1978)	ESTABLECIMIENTOS	1.270	97,6	25	1,9	1.295	99,5	6	0,5	1.301	9,5
	Ocupación	4.716	38,1	3.091	24,9	7.807	63	4.587	37	12.394	9,5
	Ocupación/estable.	3,7		123,6		6		764,5			
ZARAGOZA (1978)	ESTABLECIMIENTOS	4.894	94,9	248	4,8	5.142	99,7	13	0,3	5.155	14,9
	Ocupación	34.821	45	30.966	40,1	65.787	85,1	11.497	14,9	77.284	15
	Ocupación/estable.	7,1		124,9		12,8		884,4			

(1) Incluida la Construcción.

FUENTE: ALEMANIA, ITALIA, REINO UNIDO: Anuarios Estadísticos.

Resto: INE: Censo Industrial de España, 1978.

Cuadro 1.31
DIMENSION DE LOS ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES POR SECTORES

	R.F.A.		REINO UNIDO		ESPAÑA		ARAGON							
	P.E.	M.E. PYME	G.E.	P.E. M.E. PYME	G.E.	P.E. M.E. PYME	G.E.	P.E. M.E. PYME						
ALIMENTACION, BEBIDAS Y TABACO	% Estab. 55,4 % Ocup. 15,5 DIMEIN. MED. 27,5	41,6 56,6 134,3	3 27,9 159,1	72,1 11 13,9	23,9 41,7 159,1	4 47,3 1090,5	97,2 36,9 4,1	2,7 89,2 105,3	99,9 10,8 6,9	0,1 65,4 594,1	98,2 34,6 3,8	1,8 100 100	0 0 5,7	
TEXTIL, CUERO, VESTIDO Y CALZADO (1)	% Estab. 43,4 % Ocup. 9,3 D.M. 28,7	51,9 59,4 153,2	4,7 31,3 890,3	65,7 12 14,5	32,1 62,5 154,6	2,2 25,5 996,5	90,8 37,3 8,8	8,9 51,7 125,2	99,7 89 19,2	0,3 11 851,8	93,4 55 10,4	6,4 37,2 10,4	99,8 100 16,4	0,2 7,8 591,5
MADERA Y CORCHO	% Estab. 71,5 % Ocup. 23,9 D.M. 19,7	27,3 60 129,8	1,2 16,1 821,5	90,6 41,6 9,8	9,2 50,3 116,8	0,2 8,1 684,4	98,6 77,9 4,9	1,39 21,4 96,4	99,99 99,3 6,1	0,01 0,7 725	98,8 77,5 4,3	1,2 100 100	0 0 5,5	
PAPEL Y ARTES GRAFICAS	% Estab. 51,8 % Ocup. 3,4 D.M. 29,1	45 21,6 155,5	3,2 75 2,291,3	86,1 10,1	12,7 146,2	1,2 1,004,8	93 8,6	6,6 125,2	99,6 16,4	0,4 805,9	92,5 7,7	6,7 116,1	99,2 15,0	0,8 651,5
QUIMICAS Y CONEXAS (2)	% Estab. 46,9 % Ocup. 3,4 D.M. 29,1	47,8 21,6 155,5	11,3 75 2,291,3			85,7 11,4	13,4 137,6	99,1 28,5	99,1 1,077,4	0,9 25,2	86,7 27,1	12 37,4	98,7 64,5	1,3 35,5
CERAMICA, VIDRIO Y CEMENTO	% Estab. 71,2 % Ocup. 20 D.M. 21	26,3 46,9 133,4	2,5 33,1 984,3	84,8 18,8 9,6	13,5 46,4 147,2	1,7 34,8 893,7	94,6 49,5 9,2	5,1 38,6 132,5	99,7 88,1 15,6	0,3 11,9 926,8	95,8 63,8 10,8	4,2 36,2 139,6	100,0 0 16,2	
METALICAS BASICAS	% Estab. 38,4 % Ocup. 7,2 D.M. 30	45,4 34 145,4	16,2 58,8 1,637,4	67,9 13,9 9,6	27,1 32,8 144,2	5 53,3 1,409,4	64,3 4,6 7,4	26,5 20,5 129,7	90,8 25,1 14,7	9,2 1,771,2	70 13,1	20 223,5	90 59,8	10 730
TRANSFORMADOS METALICOS	% Estab. 47,1 % Ocup. 7,2 D.M. 30	45,9 34 145,4	7 58,8 1,637,4	15,7 13,9 9,6	15,7 32,8 144,2	2,6 53,3 1,409,4	93,5 29,8 7,4	5,9 33,4 129,7	99,4 63,2 14,7	0,6 36,8 1,525,5	94,2 36,9 7	5,4 41,5 137,7	99,6 78,4 14	0,4 21,6 940,2

(1) R.F.A. y Reino Unido, solamente Textil;

(2) R.F.A., solamente Químicas

Cuadro 1.31
DIMENSION DE LOS ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES POR SECTORES (Cont.)

	HUESCA		TERRUEL		ZARAGOZA					
	PE	M.E. PYME	GE	PE	M.E. PYME	GE	PE	M.E. PYME	GE	
ALIMENTACION, BEBIDAS Y TABACO	% Estab. 98,9 % Ocup. 77,1 Dim. Media 3,5	1,1 22,9 91,7	100 100 4,5	99,4 80 2,6	0,6 20 112	100 100 3,2	97,3 59,2 4,4	2,7 40,8 111,5	100 100 7,3	
TEXTIL, CUERO, VESTIDO Y CALZADO	% Estab. 93,8 % Ocup. 50,8 Dim. Media 5,3	6,2 49,2 79	100 100 9,9	95,3 43,4 9,3	3,1 8,4 54,5	98,4 51,8 10,7	1,6 48,2 629	6,8 39 109,6	99,9 4,4 554	
MADERA Y CORCHO	% Estab. 100 % Ocup. 100 Dim. Media 3,4	0 0 3,4	100 100 3,4	98,1 61,4 3,1	1,9 38,6 100	100 4,9 5,1	98,5 76,8 100,2	1,5 23,2 6,5	100 0 0	
PAPEL Y ARTES GRAFICAS	% Estab. 91,9 % Ocup. 60,8 Dim. Media 8,0	8,1 39,2 62,7	100 100 13	100 100 6,6	0 0 0	100 100 6,0	92,2 31,7 7,6	6,9 39,3 127,3	99,1 71,2 15,9	0,9 28,8 1,303
QUIMICAS Y CONEXAS	% Estab. 82,8 % Ocup. 10,9 Dim. Media 8,8	10,3 12,6 81	93,1 23,5 16,8	6,9 76,3 757,5	5 40,3 6,6	100 10,6 8,5	0 31,7 10,6	86,4 46,3 103	13 78 22,8	99,4 22 1,178
CERAMICA, VIDRIO Y CEMENTO	% Estab. 94,4 % Ocup. 58,9 Dim. Media 10,8	5,6 41,1 128,2	100 100 17,3	100 100 12,1	0 0 0	100 100 12,1	95,3 58,7 10,4	4,7 41,3 146,5	100 100 16,8	
METALICAS BASICAS	% Estab. 62,5 % Ocup. 3,8 Dim. Media 13,4	12,5 14,3 255	75 18,1 53,7	25 0 730	0 0 0	0 0 0	0 0 0	75 15,4 21,3	100 100 62,9	0 0 0
TRANSFORMADOS METALICOS	% Estab. 96,8 % Ocup. 58,3 Dim. Media 5,1	3,2 41,7 119,7	100 100 8,5	99,5 85,7 2,4	0,5 14,3 82	100 100 2,8	0 33,8 8,1	6,6 41,9 140,5	99,4 75,7 17	0,6 24,3 940,2

FUENTE: R.F.A. y Reino Unido: Anuarios Estadísticos Resto: I.N.E.: Censo Industrial de España, 1978.

pecto a Zaragoza, provincia que tiene 13 de las 23 grandes empresas ubicadas en Aragón, también se manifiesta la misma característica de predominio de las PYMES, que se reflejan en el hecho de que en la mitad de los sectores analizados no haya ninguna gran empresa en Zaragoza; así como en que en ninguno de los sectores estudiados el número de grandes empresas constituya más del 1 por ciento sobre la totalidad de establecimientos industriales de ese sector.

Concluiremos señalando que el minifundismo empresarial que caracteriza a la industria aragonesa se resumen en el Cuadro 1.32 donde,

Cuadro 1.32
DIMENSION DE LOS ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES
POR SECTORES

	Alemania	Reino Unido	España	Aragón	Huesca	Teruel	Zaragoza
ALIMENTACION, BEBIDAS Y TABACO	98,6	91,2	7,7	5,7	4,5	3,2	7,3
TEXTIL, CUERO, VESTIDO Y CALZADO	133,9	79,4	21,5	17,7	9,9	20,4	19
MADERA Y CORCHO	59,1	21,3	6,2	5,5	3,4	4,9	6,5
PAPEL Y ARTES GRAFICAS		38,8	19,7	20	13	6,6	22,2
QUIMICAS Y CONEXAS	344,4		37,8	32,1	66,5	10,6	29
CERAMICA, VIDRIO Y CEMENTO	74,9	43,1	17,7	16,2	17,3	12,1	16,8
METALICAS BASICAS		136,7	216,5	126,8	222,7	-	62,9
TRANSFORMADOS METALICOS	196,4	69,1	23,1	17,8	8,5	2,8	22,3

1.5. Especialización en la industria

La producción y el empleo de la industria aragonesa se articulan en torno a unos determinados sectores que tienen un importante peso específico en el total industrial. La determinación de cuáles son estos sectores ya se ha llevado a cabo en el apartado I.2 al analizar los Cuadros 1.11 y 1.14. Ahora bien, el establecimiento de en qué sectores se halla especializada la industria aragonesa, no debe obtenerse solamente mediante una medida de tipo absoluto, como la contemplada en el apartado citado,

para las distintas áreas económicas analizadas, se establece la dimensión media de los establecimientos industriales por sectores. Las pequeñas dimensiones medias de los establecimientos industriales regionales comparativamente con las que tienen los establecimientos de la R.F.A. o el Reino Unido, no ocultan, sin embargo, la específica característica dimensional de cada uno de los sectores analizados que se concreta en la gran disparidad en dimensión de los mismos en cada una de las regiones económicas: mayor dimensión media en Metálicas básicas y Químicas y conexas y menor en Madera y corcho.

sino de tipo relativo. Es decir, lo que nos interesa saber no es tanto qué sectores industriales aragoneses producen más o proporcionan más empleo, sino en qué sectores está más o menos especializada¹⁴. Dos han sido los indicadores utilizados para este cometido: El Índice de Especialización y el Coeficiente de Especialización Espacial.

14. Ante la imposibilidad de obtener datos sectoriales de Grecia, el agregado comunitario que hemos considerado ha sido la C.E.E.-9, trabajando a precios corrientes transformados en ECU.

El Índice de Especialización mide la especialización relativa de cada país con respecto a la C.E.E. Diremos que un país está especializado en un sector con respecto a la comunidad cuando la participación de ese sector en el total industrial del país en cuestión es más elevada que en ésta. Por el contrario, la subespecialización espacial significará una menor participación sectorial.

El Índice de Especialización puede obtenerse considerando tanto la producción como la población ocupada industrial. Su definición es:

$$I.E._{ip} = \frac{X_{ip}/X_p}{X_{iCEE}/X_{CEE}} \times 100 \quad (1.4)$$

donde:

$I.E._{ip}$: Índice de Especialización del sector i en el país p.

X_{ip} : V.A.B. (o Empleo) del sector i en el país p.

X_p : V.A.B. (o Empleo) del total industrial en el país p.

X_{iCEE} : V.A.B. (o Empleo) del sector i en la C.E.E.

X_{CEE} : V.A.B. (o Empleo) del total industrial en la C.E.E.

Cuando en un sector de un país cualquiera, el valor del Índice de Especialización es superior a 100, diremos que este país está especializado en dicho sector. Si, por el contrario, es inferior a 100 estaremos ante un sector en el que el país en cuestión está subespecializado. Por último, cuando el valor del índice es 100, la participación de dicho sector en el total industrial es idéntica a la comunitaria.

Los valores del Índice de Especialización para el V.A.B. y el empleo se muestran en los Cuadros 1.33 y 1.34, respectivamente. Las conclusiones que pueden extraerse para los países comunitarios no difieren a grosso modo considerando una u otra variable (V.A.B. o empleo); las principales son: los países comunitarios especializados en Productos energéticos son Holanda y Reino Unido, atendiendo a la Producción; mientras que si consideramos el empleo, debe incluirse a Irlanda en lugar de Holanda. Estos dos países, junto a Francia y Dinamarca se hallan especializados en Alimentación, bebidas y tabaco. En Textil, cuero, vestido y calzado y Cerámica, vidrio y cemento, sobresalen Italia e Irlanda; en Caucho y plásti-

co, Luxemburgo; en Otros productos manufacturados, Italia y Dinamarca; en Transformados metálicos, Alemania y, por último, en Metálicas básicas, Bélgica y, sobre todo, Luxemburgo con unos Índices de Especialización en 1981 de 1.128,2 y 1.025,6 según consideremos como variables a incluir en la definición del Índice de Especialización el Valor Añadido Bruto o el empleo, respectivamente.

España se encuentra especializada en Textil, cuero, vestido y calzado; Alimentación, bebidas y tabaco y Metálicas básicas, este último sector, sobre todo si consideramos el Valor Añadido Bruto.

Por lo que respecta a Aragón, se halla especializado claramente en dos sectores: Productos energéticos y Textil, cuero, vestido y calzado, tanto desde el punto de vista de la producción como del empleo industrial. Se observa especialización considerando el V.A.B. y subespecialización considerando el empleo en Papel y artes gráficas; por el contrario, Alimentación, bebidas y tabaco es un sector en el que Aragón está especializado en empleo, pero no en producción.

Un rasgo diferenciador en la especialización sectorial entre Aragón y España, lo constituye el hecho de que si bien la industria aragonesa se encuentra especializada, al igual que la española, en un sector como Textil, cuero, vestido y calzado, en el que tan virulentamente ha incidido la crisis industrial, muestra subespecialización manifiesta en el otro sector más afectado por dicha crisis: Metálicas básicas. Así, mientras en 1981 el Índice de Especialización, considerando el V.A.B., era para España de 134,9, en Aragón este índice era 61,3. Por otra parte, España se encuentra especializada en el sector Químico (Índice de Especialización de 107,7 en 1981), mientras Aragón muestra clara subespecialización (Índice de Especialización de 73,8). Señalar por último, que los Índices de Especialización de la industria aragonesa confirman lo ya comentado en el epígrafe I.1 sobre el grado de industrialización de la economía aragonesa. En efecto, nuestra industria se halla articulada en torno al sector energético y, dentro de la industria manufacturera, alrededor de industrias con baja productividad, característica que define a las industrias tradicionales. Este hecho se confirma plenamente en la provincia de Teruel, se difumina algo en Huesca y solamente se relativiza suficientemente en Zaragoza, dada su especialización en Transformados metálicos.

Cuadro 1.33
INDICE DE ESPECIALIZACION (V.A.B. - c.f.)

	FRANCIA		ITALIA		HOLANDA		BELGICA		LUXEMBURGO		REINO UNIDO		IRLANDA		DINAMARCA			
	1971	1981	1971	1981	1971	1981	1971	1981	1971	1981	1971	1981	1971	1981	1971	1981		
PRODUCTOS ENERGETICOS	73,6	99,3	67,2	78,1	45,7	134,4	201,9	110,1	100,3	70,2	50,1	122,8	188,6	99,8	60,4	83,3	66	
ALIMENTACION, BEBIDAS Y TABACO	84	76,6	125,1	137,9	92,6	85,5	134,2	112,7	113,1	109	58,1	62,5	86,4	91,1	241	217,4	179,8	196,7
TEXTIL, CUERO, VESTIDO Y CALZADO	80	69,7	97,3	92,6	173,6	238,4	68,9	42,9	121,3	109,6	9,2	37,9	89,1	66,6	156,7	131,4	82,9	73,5
PAPEL Y ARTES GRAFICAS	94,1	102,7	81,1	79,9	89,1	84,5	120,9	130,9	83,5	88,3	26,4	56,6	132,4	117,3	120,5	108,7	171,6	162,6
QUIMICAS Y CONEXAS	100,3	107,5	103,2	104,5	104,1	98,6	114,8	89,2	95,2	129,6	142,6	93	83,5	69,3	119,4	69,1	87,1	
QUIMICAS	96,2	102,8	97,4	107,6	102,4	92	143	106,2	111,4	153,3	58,2	32,5	98,7	83,9	59,5	129	66,1	95
CAUCHO Y PLASTICO	109,6	117,9	116,2	97,8	108,1	111,1	50,8	52,2	58,4	77,6	280,8	362,7	80,1	82,6	91,5	98,4	75,8	70
CERAMICA, VIDRIO Y CEMENTO	106,7	85,5	86,8	101,1	127,4	153,8	88	74,6	125,4	114,1	76	136,4	73,4	80,7	192,5	223,5	139,6	94,2
METALICAS BASICAS	88,1	109,5	103,4	95,4	109,8	130	87,9	75,8	182,8	176,7	1030,1	1128,2	94,7	62,1	51,8	68,3	16,9	14,5
TRANSFORMADOS METALICOS	113,1	123,5	100,7	108,9	78,7	82,7	84,1	68	74,2	74,7	30,6	34,8	104,4	84	44,3	58	82,4	87,3
PRODUCTOS METALICOS	114,2	115,2	117,6	123,7	81,5	96,2	85,9	74,6	82,6	77,7	39,9	53,2	78,5	68,8	47,9	77,6	90,4	86,3
MAQUINARIA INDUSTRIAL Y AGRICOLA	121,6	128,9	76,1	81,3	70,1	90,4	65,6	54,2	68	77,2	68,6	66,4	126,8	98,1	19,3	33,4	99,8	144,1
MATERIAL OFICINA	126,2	140,6	122,5	107	62	71,6	25,8	33,3	9,2	26,1	-	-	-	-	101,7	83,5	29,9	158,8
PRODUCTOS METALICOS	119	133,2	83,6	85,4	87,3	79,6	135	108,6	81,4	82,2	10	20,4	90,7	87,1	44,3	53,1	80,8	60,1
MATERIAL DE TRANSPORTE	92,1	112,6	120,4	144	81,9	69,5	70,4	49,4	85	75,7	7	10,5	121,8	80,8	73,6	43,6	67,1	58,6
OTROS PRODUCTOS MANUFACTURADOS	105,9	97,9	69,5	76,9	149	189,9	92,9	87,2	113,5	16,9	24,7	80,2	58,7	82,4	66,5	151,3	145,7	
TOTAL INDUSTRIA																		

Cuadro 1.33
INDICE DE ESPECIALIZACION (V.A.B. - c.f.) (Cont.)

	ESPAÑA		ARAGON		HUESCA		TERUEL		ZARAGOZA	
	1971	1981	1971	1981	1971	1981	1971	1981	1971	1981
PRODUCTOS ENERGETICOS	95,9	87,3	172,6	149,6	327,6	190,2	507,4	487,7	87,6	42,7
ALIMENTACION, BEBIDAS Y TABACO	111,8	114	91,9	90	92,3	130,1	90,8	60	91,9	88,7
TEXTIL, CUERO, VESTIDO Y CALZADO	170,8	162,3	168,1	153	78,3	122,7	123,1	71,4	199,4	183,8
PAPEL Y ARTES GRAFICAS	95,2	131,2	101,7	125,3	47,9	52,8	37,9	14,2	124,9	174,9
QUIMICAS Y CONEXAS	104,3	107,7	89,1	73,8	142,8	129,5	24,2	8,4	81,5	78,7
CERAMICA, VIDRIO Y CEMENTO	91,1	100,6	84,9	65,8	86,7	93,6	86,8	53,1	84,1	62,5
METALICAS BASICAS	133,5	134,9	110	61,3	158,5	260,9	-	-	109,3	29,4
TRANSFORMADOS METALICOS	73,8	78,5	65,6	85	32,6	32,3	19,4	8,4	80,7	120,1
TOTAL INDUSTRIA										

FUENTE: Elaboración propia a partir de: EUROSTAT: National Accounts E.S.A. Detailed Tables by Branch 1980 y 1984.

BANCO DE BILBAO: Renta Nacional de España y su distribución provincial. Años: 1971 y 1981.

Cuadro 1.34
INDICE DE ESPECIALIZACION (EMPLEO)

	FRANCIA		ITALIA		HOLANDA		BELGICA		LUXEMBURGO		REINO UNIDO		IRLANDA		DINAMARCA			
	1971	1981	1971	1981	1971	1981	1971	1981	1971	1981	1971	1981	1971	1981	1971	1981		
PRODUCTOS ENERGETICOS	90	94,4	96	94,2	54,2	55,9	96,7	99,9	110,2	104,2	55,6	52,7	147	155,4	117,7	117,2	51,2	53,5
ALIMENTACION, BEBIDAS Y TABACO	99,4	98,9	105,2	106	86,8	82,2	196,5	167,7	119,2	123,3	98,1	90,3	81,5	85,7	256,9	223,6	208,8	194,6
TEXTIL, CUERO, VESTIDO Y CALZADO	75,5	66,1	96,5	89,6	173,9	189,6	79	43,4	118,9	95,9	16,6	18,1	84,8	86,8	121,6	113,6	74,8	60,9
PAPEL Y ARTES GRAFICAS	97,9	85	96,9	100,1	70	74,2	150,2	175,8	99,9	97,9	41,4	65,1	112,4	126,8	114,5	108,6	173,7	169,5
QUIMICAS Y CONEXAS	104,6	106,9	104,9	103	99,9	91,7	114,1	116,4	86,6	106,1	104,7	116	92,8	93,6	84,2	87,8	78,6	83,2
QUIMICAS	96,4	101,6	104,6	102,1	98,1	84,1	140,8	146,7	100,9	126,6	68,6	20,3	98,7	101	82	89,3	74,6	88,9
CAUCHO Y PLASTICO	117,8	115,3	104,4	104,4	102,9	103,6	71	69,1	63,4	74,2	163,1	265,2	83,3	82	87,8	85,4	85	74,2
CERAMICA, VIDRIO Y CEMENTO	89,9	86,2	100,4	101,7	139,8	138,2	82,9	83,1	127,5	114,7	107,6	133,2	80,7	77,9	178,7	200,8	118,4	112
METALICAS BASICAS	105,2	100,7	91,6	86,5	87,6	116,9	57,4	78,7	167,8	176,2	1071,6	1025,6	106	89,9	50,6	44,5	14,6	19,5
TRANSFORMADOS METALICOS	112,3	116,3	102,4	103,9	71,5	73,1	89,2	91,8	76,3	82,8	36,6	45	110,2	105,1	51,5	63	85	91,4
PRODUCTOS METALICOS	107,5	108,9	132,7	129,1	78,3	80,6	94,6	100,7	95,8	56,2	86,1	83,9	52,8	86,1	83,9	65,4	94,6	86,2
MAQUINARIA INDUSTRIAL Y AGRICOLA	123,6	129,6	68,9	66,1	68,7	73,2	73,5	81,8	58,3	62,7	73	92,3	126,1	119,6	23,7	36	98,2	155,5
MATERIAL OFICINA	122,8	135,7	88	97,7	62,7	55,2	68,8	74,6	23,7	28,6	-	-	125,1	105,1	70,1	200,5	56,3	84,5
MATERIAL ELECTRICO	128,3	128	85,3	92,5	71,1	70,9	113,6	113,5	95,7	94,6	12,4	17,3	97	97,8	55,9	62,8	80,3	62,2
MATERIAL DE TRANSPORTE	86,7	93,5	126,6	130,2	69,9	72,2	77,3	76	70	93,2	9,8	22,3	128,2	118,7	68,3	51,8	72,9	69,2
OTROS PRODUCTOS MANUFACTURADOS	95,6	87,3	92,4	95,8	158,4	153,1	100,1	91,3	102	105,6	22,9	28	70,4	73	68,9	64,8	138,9	132,3
TOTAL INDUSTRIA																		

Cuadro 1.34
INDICE DE ESPECIALIZACION (EMPLEO) (Cont.)

	ESPAÑA		ARAGON		HUESCA		TERUEL		ZARAGOZA	
	1971	1981	1971	1981	1971	1981	1971	1981	1971	1981
PRODUCTOS ENERGETICOS	111,2	107,1	153,8	134,5	170,9	167,6	720,5	723,4	62,1	40,1
ALIMENTACION, BEBIDAS Y TABACO	152,4	136,2	137	120,4	169,4	154,7	185,8	131,9	123	112
TEXTIL, CUERO, VESTIDO Y CALZADO	123,9	135,6	113,2	142,8	86,3	140,9	76,9	122,2	124,2	146,2
PAPEL Y ARTES GRAFICAS	73,2	85,6	73	69,9	46,8	42,6	24	13,6	85,9	83,6
QUIMICAS Y CONEXAS	88	96,6	81,6	88,2	182,6	137,3	34,6	17,6	68,8	88,6
CERAMICA, VIDRIO Y CEMENTO	96,8	122,8	100,2	102	140,6	178,9	110,7	147,1	90,5	80,6
METALICAS BASICAS	79,6	105,4	72,7	46,6	94,1	208	-	-	79,8	22,7
TRANSFORMADOS METALICOS	81,8	74,8	83,1	87,2	54,2	38,5	25,1	14,4	97,9	107,4
TOTAL INDUSTRIA										

FUENTE: Elaboración propia a partir de: EUROSTAT: National Accounts ESA. Detailed Tables by Branch. 1980 y 1984.

EUROSTAT: Employment and Unemployment. 1984.

BANCO DE BILBAO: Renta Nacional de España y su distribución provincial. Años: 1971 y 1981.

El otro indicador que utilizamos para medir la especialización industrial es el *Coefficiente de Especialización Espacial*, el cual a diferencia del Índice anterior da una medida global de especialización respecto a la C.E.E., en lugar de centrarse en la de cada uno de los sectores industriales por separado. La definición del Coeficiente de Especialización Espacial es:

$$C.E_p = \frac{1}{2} \frac{N}{\sum_{i=1}^N} \frac{X_{ip}}{X_p} - \frac{X_{iCEE}}{X_{CEE}} \quad (1.5)$$

donde:

- $C.E_p$: Coeficiente de Especialización del país p.
 X_{ip} : V.A.B. (o Empleo) del sector i en el país p.
 X_p : V.A.B. (o Empleo) del total industrial en el país p.
 X_{iCEE} : V.A.B. (o Empleo) del sector i en la C.E.E.
 X_{CEE} : V.A.B. (o Empleo) del total de la industria en la C.E.E.
 N : Número de sectores

Este coeficiente está acotado entre cero y uno, entendiendo que un país tiene una estructura tanto menos especializada con respecto a la comunitaria; esto es una estructura industrial más similar, cuanto más se aproxime el valor del Coeficiente de Especialización Espacial a cero.

Los Coeficientes de Especialización Espacial, según consideremos el V.A.B. o el empleo industrial, se adjuntan en los Cuadros 1.35 y 1.36 respectivamente. Del análisis de los mismos, podemos concluir que la estructura industrial aragonesa difiere de la comunitaria más que la española, atendiendo al V.A.B. Provincialmente, Teruel es la que muestra más espe-

cialización; esto es, una estructura industrial más diferente, siendo Zaragoza la que menos especialización presenta.

Cuadro 1.35
COEFICIENTE DE ESPECIALIZACION
ESPACIAL (V.A.B. -c.f.-)

	1971	1981
R.F.A.	0,0639	0,0983
FRANCIA	0,0727	0,1101
ITALIA	0,1157	0,1804
HOLANDA	0,1485	0,2060
BELGICA	0,1188	0,1057
LUXEMBURGO	0,5445	0,5088
REINO UNIDO	0,0859	0,1509
IRLANDA	0,2716	0,2561
DINAMARCA	0,1762	0,2071
ESPAÑA	0,1046	0,0995
ARAGON	0,1507	0,1278
HUESCA	0,3155	0,2816
TERUEL	0,4679	0,6103
ZARAGOZA	0,1177	0,1741

Cuadro 1.36
COEFICIENTE DE ESPECIALIZACION
ESPACIAL (EMPLEO)

	1971	1981
R.F.A.	0,0668	0,0781
FRANCIA	0,0628	0,0650
ITALIA	0,1731	0,1768
HOLANDA	0,1299	0,1527
BELGICA	0,1024	0,0847
LUXEMBURGO	0,4990	0,4762
REINO UNIDO	0,0919	0,0879
IRLANDA	0,2429	0,2312
DINAMARCA	0,1836	0,2158
ESPAÑA	0,1002	0,1059
ARAGON	0,0982	0,1009
HUESCA	0,2147	0,2744
TERUEL	0,4571	0,4895
ZARAGOZA	0,0694	0,1013

CÁPITULO II

ANÁLISIS COMPARATIVO DE LA ESTRUCTURA PRODUCTIVA ARAGONESA CON LAS INDUSTRIAS COMUNITARIAS

En la sección anterior hemos realizado un análisis descriptivo de la industria aragonesa en relación a las industrias española y comunitaria. Hemos analizado cuál es el peso relativo de la industria en las economías de esas tres áreas. Además, utilizando diversos indicadores hemos intentado clasificar a Aragón en función de su grado de industrialización; y hemos estudiado la distribución, evolución, especialización y dinamismo de cada uno de los subsectores industriales en cada una de las áreas económicas consideradas. La información así obtenida configura una serie de "fotografías" en las que los resultados directamente observables, generados por la estructura productiva de la economía aragonesa, aparecen sistematizados y son directamente comparables con los resultados de otras estructuras de interés para diversos años.

Sin duda, mediante este tipo de análisis, podríamos avanzar algunas conclusiones respecto de la posición relativa de nuestra industria en concordancia con los objetivos expuestos en la introducción de este capítulo. Sin embargo, no debemos olvidar que lo hecho hasta ahora no es sino un análisis descriptivo que, aunque riguroso, nos lleva a un tipo de conclusiones que no cubren el objetivo propuesto.

Esta afirmación sería totalmente correcta si dispusiéramos de observaciones input-output

medidas en unidades físicas. Sin embargo, este tipo de información no está disponible en las estadísticas existentes, en las cuales el nivel de agregación es lo suficientemente elevado como para exigir la utilización del sistema de precios a fin de "homogeneizar" las variables referentes a las unidades que conforman el agregado¹. Entonces, cuando lo que comparamos son valores monetarios, una industria puede ser más competitiva que otra si los resultados tecnológicos son corregidos en la dirección adecuada por el sistema institucional.

Así pues, debemos ser conscientes de que cuando comparamos la información disponible para la industria aragonesa con la correspondiente a otras áreas económicas, las diferencias observadas pueden deberse simultáneamente a: 1) diferencias en las tecnologías utilizadas, 2) diferencias en la forma de utilizar esas tecnologías y 3) diferencias en el sistema institucional, provocadas por barreras a la movilidad de los

1. Téngase en cuenta que este problema no sólo surge cuando se trabaja a nivel de rama industrial. También plantean idénticas dificultades los datos obtenidos vía una encuesta a nivel de empresa e incluso de factoría. Tan sólo el uso de datos a nivel de proceso productivo simple posibilitaría prescindir de los precios y operar con unidades físicas. Pero, este tipo de información además de no estar disponible, sería absolutamente inoperante para el tipo de problema que pretendemos resolver.

factores, divergencias en los sistemas de precios de cada área, tipos de cambio positivos, sistema arancelario, etc.

En esta sección nos vamos a ocupar del análisis de los factores tipo 1) y 2) cuando los de tipo 3) están presentes. Es decir, vamos a comparar qué tecnología se utiliza y cómo se utiliza en Aragón y en diversas áreas comunitarias de interés, sin olvidar que los elementos de comparación están "corregidos" por el sistema institucional. Como ya se ha explicado en la introducción de este capítulo, el enfoque propuesto tiene la ventaja de que en una primera fase podemos analizar nuestra posición antes de la integración, y en una segunda fase, la aplicación de la Teoría de la Unión Aduanera, permitirá deflactar divergencias en algunos de los factores tipo 3), proporcionándonos información respecto de nuestra posición tras el ingreso en la C.E.E.

Encontrar una medida aceptable de la eficiencia para un conjunto de unidades productivas es una cuestión trascendental que ha interesado a un gran número de analistas teóricos y empíricos. Muchos de ellos han llevado a cabo laboriosos y, a menudo, fallidos intentos de medir la eficiencia técnica utilizando la productividad media del trabajo, alguna función suya, o números índices más o menos sofisticados contruidos a partir de datos sobre el output, el valor añadido, los factores productivos (empleo, principalmente), precios, costes, etc. Siguiendo el planteamiento metodológico de Farrell (1957), pensamos que este tipo de análisis es incompleto puesto que obvia el sustrato teórico del problema. El análisis de la competitividad pasa, como ya hemos visto, por el análisis de la eficiencia productiva y, por tanto, debemos tener como marco de referencia la Teoría de Producción.

II.1. El concepto de eficiencia y su modelización

El vocablo eficiencia significa virtud y facultad para lograr un efecto determinado. La eficiencia es una cuestión de grado y nos informa de hasta qué punto se ha logrado el objetivo propuesto. Cuando hablamos de eficiencia de una unidad productiva estamos significando el éxito en obtener una cantidad de producto determinada a partir de una combinación de factores dada. Más concretamente, medimos la eficiencia de una unidad comparando lo que

obtiene con la cantidad de output que ella misma u otra unidad, hipotética o real, podría obtener.

Para medir la eficiencia productiva necesitamos un estándar de comparación. Podríamos utilizar para esto la "mejor tecnología" disponible, dado el nivel actual del conocimiento científico-técnico. Entonces, dado un conjunto de n unidades productivas, podríamos ordenarlas en función del grado de acercamiento entre las tecnologías que operan y esa tecnología óptima. Otra alternativa consistiría en comparar las tecnologías utilizadas por las n unidades y establecer el ranking directamente respecto de la mejor entre las que podemos observar. Esta manera de medir la eficiencia es mucho más operativa que la primera, pues existen evidentes lagunas a la hora de establecer criterios y recabar información para obtener la "mejor tecnología". Además, dado el problema que nos ocupa, la tarea resultaría en cierto modo estéril, pues no estamos interesados en averiguar hasta qué punto son mejorables los sistemas productivos de las distintas áreas económicas consideradas, sino hasta qué punto la industria aragonesa puede competir con la comunitaria; se trata de averiguar cuál es el grado de eficiencia productiva de nuestra industria respecto de la industria de la CEE.

Antes de entrar de lleno en la comparación, y a fin de que los resultados sean comprensibles, es conveniente describir el esquema conceptual utilizado.

Un proceso productivo puede definirse como un mecanismo que transforma los inputs del proceso (materias primas, productos intermedios, diversas clases de trabajo, maquinaria, instalaciones, organización, etc.) en un output o producto acabado. Existen una serie de especificaciones ingenieriles que determinan, dados unos estándares de calidad y cualificación de los inputs, la cantidad de output que puede obtenerse para cada combinación de estos. El conjunto de pares "output máximo - combinación de inputs" se denomina tecnología. Una forma posible de expresar tecnologías consiste en una función en la que la variable dependiente es la cantidad de output y las variables independientes son las cantidades aplicadas de los diversos inputs. A tal función la denominamos función de producción, pudiéndola definir como una relación que asocia a cada combinación de los inputs el máximo output que puede lograrse con

ella². Un ejemplo de esta función es la conocida Cobb-Douglas.

$$q = AX_1^{\beta_1} X_2^{\beta_2} \dots X_K^{\beta_K}$$

donde q es la cantidad de output, X_1, X_2, \dots, X_K son las cantidades de inputs y $A, \beta_1, \beta_2, \dots, \beta_K$ son parámetros. Una función de producción genérica se expresaría mediante

$$q = f(X, \beta)$$

donde f denota la característica funcional, X es el de inputs y β el de parámetros.

Obsérvese ahora que si consideramos un conjunto de P "unidades productivas" (empresas, ramas, áreas económicas) y tenemos información suficiente como para calcular sus funciones de producción, la simple comparación de éstas determinará qué unidades utilizan tecnologías más eficientes, en el sentido de que proporcionan más output para la misma combinación de los inputs.

Así planteada, la cuestión parece fácil de resolver; sin embargo, en la realidad las cosas son algo más complicadas. El problema es que la función $q = f(x, \beta)$ no es directamente observable y debe ser estimada a partir de las estadísticas disponibles. En nuestro caso, el conjunto de P unidades productivas consiste en las áreas económicas comunitarias, así como la Comunidad Autónoma de Aragón (CAA). Para cada una de ellas disponemos de información sobre el output y los inputs en una serie de sectores en algunos años. Es decir, para el país p disponemos de información en N sectores; tenemos, pues, el conjunto de combinaciones input-output.

$$p = 1, 2, \dots, P \\ (q_{pi}, X_{pi}) \\ i = 1, 2, \dots, N$$

Si conociéramos la tecnología de ese país, $q_p = f_p(X_p, \beta_p)$ veríamos que en general

$$q_{pi} \neq f_p(X_{pi}, \beta_p)$$

es decir, que el output observable, q_{pi} , sería distinto de ese máximo output, q_{pi} , dada la combinación X_{pi} .

La explicación de estas divergencias ha ocupado a economistas relevantes en los últimos cincuenta años³. Sin ánimo de ser exhaustivos, pero tratando de lograr cierto grado de generalidad, la inadecuación de q_{pi} a q_{pi} se podrá explicar mediante dos tipos de factores:

A) La habilidad de cada unidad para obtener el máximo output posible dada su tecnolo-

gía. Es decir, la eficiencia interna de la unidad o el modo en que usa su propia tecnología.

B) Factores incontrolables, tales como la climatología, averías en la maquinaria, la calidad de la mano de obra, de las materias primas, etc. En general, cualquier desviación respecto de esos estándares utilizados en la especificación de la tecnología, así como, cuantos errores de observación y medida pudieran incorporar las estadísticas manejadas.

Con la información disponible será posible estimar y comparar las f_p ($P = 1, 2, \dots, P$). Será posible, por tanto, determinar las diferencias existentes entre la tecnología utilizada por la industria en la CAA y la utilizada por la CEE. Habremos determinado, en suma, la eficiencia relativa de la tecnología industrial de nuestra región en relación a la tecnología industrial comunitaria.

La cuestión que queda por resolver es la forma de estimar la tecnología de un país a partir de los datos disponibles. El conjunto de métodos útiles a este respecto conforma lo que los especialistas denominan Econometría Aplicada a la Producción. Más concretamente, el modelo que vamos a utilizar aquí recibe el nombre de frontera estocástica. Dado el carácter de esta publicación, sólo nos detendremos en describir conceptualmente la metodología de las fronteras estocásticas⁴.

Comencemos por analizar la naturaleza de las divergencias ocasionadas por los factores tipo A) y B). Los primeros los hemos descrito como la habilidad de cada sector para obtener el máximo output dada su tecnología y la combinación de inputs que aplica. Es obvio que este conjunto de factores están informando de cómo usa su propia tecnología la unidad pro-

2. La definición de esta función requiere el cumplimiento de ciertas condiciones que sería prolijo citar aquí. El lector interesado puede consultar el libro de Fuss y McFadden (1978).

3. Entre ellos: MARSCHAK-ANDREWS (1944), ZELLNER-KMENTA-DREZE (1966) o AIGNER-CHU (1968). Para una referencia más completa pueden consultarse MARTINEZ MONGAY (1981) y (1983).

4. Para los aspectos formales, el lector interesado puede consultar, entre otros, los siguientes trabajos: FARRELL (op. cit.), ARGNER-CHU (1968), AIGNER-LOVELL-SCHMIDT (1977), MEEUSEN-VAN DEN BROECK (1977), LEE-TYLER (1978) y OLSON-SCHMIDT-WALDMAN (1980). También están disponibles los compendios de FORSUND-LOVELL-SCHMIDT (1980), MARTINEZ MONGAY (1983) y MARTINEZ-SANSOTRIVEZ (1984 a).

ductiva, es decir, los factores tipo A) están relacionados con lo que en la introducción hemos denominado el uso eficiente de tecnologías. Entonces, en ausencia de cualquier otra consideración, este tipo de factores provocará que el output observado no sea superior al determinado por f_p , pues, por definición, éste es el máximo que puede alcanzarse, dada la combinación de inputs y bajo los estándares utilizados para la especificación de f_p . Si por q_{pi} denotamos el output observado, y por q_{pi}^* el óptimo en f_p , es evidente que $q_{pi} \leq q_{pi}^*$.

Por otra parte, los factores tipo B) estaban reflejando los errores de observación en las estadísticas, así como las desviaciones de los estándares bajo los cuales se define f_p . Dado que el error de observación puede cometerse por defecto o por exceso y que la desviación de los estándares puede ser positiva o negativa (la maquinaria disponible puede sufrir más o menos averías que la estándar, el absentismo de productos defectuosos puede superar o no los esperados, etc.), podemos concluir que, también, en ausencia de cualquier otra consideración los factores aleatorios provocarán que q_{pi} sea mayor, menor o igual que q_{pi}^* . La conjunción de ambos tipos de efectos determinará el signo de la divergencia entre q_{pi} y q_{pi}^* .

Mediante el análisis de los efectos provocados por los factores tipo A) podemos determinar, pues, el grado de eficiencia de un país en el uso de su propia tecnología. Podríamos hablar, entonces, de un output potencial, q_{pi}^* , que se obtendría con un uso cien por cien eficiente de la tecnología bajo condiciones estándar, y un output observado, q_{pi} , que, en ausencia de errores de observación, sería menor que aquél. Pero esta distinción, que obvia los factores tipo B), no es válida para la estimación de f_p , pues, puede ocurrir, por ejemplo, que el sistema estadístico de un país cometa mayores errores de observación que el de otro; como estos errores de observación pueden ser positivos o negativos, la eficiencia técnica de este país resultaría sobrevalorada o infravalorada respecto a la de aquél. Por decirlo de una forma gráfica, la no consideración de estos factores ocasionaría un desplazamiento hacia arriba o hacia abajo de f_p que no sería atribuible a la propia tecnología del país P.

Por otro lado, el análisis de los efectos provocados por la presencia de los factores tipo B) permitiría medir el grado de desviación medio de las circunstancias reales respecto de las

estándares. De nuevo podríamos distinguir entre el output potencial, q_{pi}^* , y el observado q_{pi} , que, en ausencia de los factores de eficiencia interna, puede mostrar diferencias positivas, negativas o nulas respecto del potencial. En este caso, los q serían una especie de media de los outputs observados al igual que las circunstancias estándares utilizadas para definir f_p , tienden a adoptar una posición media en relación con el conjunto de circunstancias reales posibles. Así pues, si en la estimación de f_p sólo considerásemos los factores tipo B), estaríamos infravalorando la eficiencia técnica del país, pues nos estaríamos olvidando de que la divergencia entre el output potencial y el real incluye el componente de eficiencia interna. Así, por ejemplo, en el caso de dos países, si uno de ellos utilizara una tecnología menos avanzada que el otro, pero la utilizara con un nivel de eficiencia interna superior, la no consideración de los factores tipo A) podría llevarnos a la conclusión de que el primer país era relativamente más eficiente que el segundo, cuando en realidad es menos eficiente en términos relativos aunque, con una eficiencia interna mayor.

Según cuáles sean los factores considerados los omitidos en la especificación del modelo econométrico, obtendremos un tipo de tecnología empírica. Si observamos los factores de eficiencia interna, la f_p estimada coincidirá con una función de producción media, es decir, con la tecnología media en el colectivo suponiendo que cada unidad es ciento por ciento eficiente internamente⁵. Si no tenemos en cuenta los factores aleatorios de tipo fortuito, obtendremos una función frontera absoluta⁶, que representará la tecnología óptima del país cuando no existan los factores tipo B). Por último, si consideramos ambos factores obtendremos una frontera estocástica o tecnología media en el país que tiene en cuenta el grado de eficiencia interna.

Por las razones apuntadas más arriba y, fundamentalmente por el tipo de datos disponibles, en lo que sigue operaremos en el marco de las fronteras estocásticas pues, como acabamos de ver, es este tipo de funciones el único que tiene en cuenta todos los factores que determinan la divergencia existente entre el output potencial y

el output observado. Con los modelos de frontera estocástica obtendremos toda la información necesaria para completar el análisis comenzado en la sección anterior. Para cada país o área comunitaria considerada, obtendremos la estimación de f_p , y la comparación de estas fronteras estocásticas permitirá realizar inferencias respecto de la tecnología que utiliza la CAA en relación con la tecnología utilizada por los países comunitarios. Obtendremos, así mismo, información respecto de la eficiencia interna en cada país mediante la estimación de la eficiencia media o porcentaje en que, por término medio, los distintos sectores del país alcanzan su output potencial. Por último, la estimación de los parámetros de la distribución de los factores de tipo fortuito proporcionará inferencias acerca de la importancia de los mismos en cada país.

II.2. Comparación de las eficiencias productivas

Los datos que vamos a utilizar para la aplicación de la metodología expuesta en el apartado anterior difieren, en cierta medida, de los utilizados en la sección 1. La razón de esta divergencia radica en la existencia de distintas necesidades de datos entre el enfoque descriptivo/exploratorio de la sección 1 y el enfoque econométrico de esta sección.

Ahora estamos condicionados por las exigencias informativas de los modelos de producción. Necesitamos, en primer lugar, datos input-output. A los niveles de agregación que nos movemos, el dato sobre el output consiste en el Valor Añadido Bruto al coste de los factores (V.A.B.), por lo que los inputs se reducen al trabajo y capital. Por tanto, debemos prescindir de aquellas áreas económicas en las cuales, alguna de estas tres variables no esté disponible. Además, por trabajar con modelos econométricos, el número de observaciones debe ser el máximo posible. Entonces, fijado un nivel de agregación mínimo tendremos que prescindir de toda área en la que no haya información suficiente para alcanzar ese nivel de agregación. Por último, el principal objetivo de nuestro estudio es determinar el impacto de la integración sobre la industria aragonesa; por lo cual, el primer elemento discriminador debe ser la información disponible sobre Aragón.

Como en casi todo estudio de Econometría Aplicada sobre Producción, el mayor problema

consiste en encontrar algún índice que mida el capital, y en la mayor parte de los análisis empíricos que utilizan datos agregados suele utilizarse como proxy de esta variable las amortizaciones multiplicadas por el periodo de amortización. Alternativamente, cuando se conoce un indicador del capital en un periodo, K_{t-5} y la serie de la formación bruta de capital fijo a lo largo de una serie de años, $FBCF_{t-1}$, suponiendo una tasa de amortización del δ por uno, es posible calcular el capital en el periodo t mediante la expresión

$$K_t = \sum_{s=1}^5 (1 - \delta)^{s-1} FBCF_{t-s} + (1 - \delta)^5 K_{t-5} \quad (2.1)$$

Las estadísticas disponibles en Aragón no permiten el uso de esta segunda alternativa, pues no existe una serie de FBCF suficientemente larga y desagregada. La forma de medir el capital en nuestro caso se basa en los datos sobre amortizaciones sectoriales contenidos en las Tablas Input-Output en 1972 y 1978 - en lo sucesivo TIOA72 y TIOA78 - así como en el mismo tipo de datos correspondientes a la publicación "Renta Municipal de Aragón. Año 1981", complementada con el trabajo del Instituto Nacional de Estadística "Encuesta Industrial. Años 1978 a 1981" publicado en 1984. El periodo de amortización considerado ha sido de diez años. Así pues, los años de referencia son forzosamente 1972, 1978 y 1981; y dado que en las TIOA no existen datos provinciales sobre amortizaciones, el análisis de esta sección se centra exclusivamente en el nivel regional sin poder descender al nivel provincial.

Las TIOA consideran un número de sectores superior al de las estadísticas comunitarias, por lo que el de éstas establece otra limitación: el número de sectores por área económica es de catorce. La información necesaria para nuestro análisis en el marco comunitario se encuentra dispersa en diversas publicaciones del EUROSTAT. En ellas hay información suficiente para los tres años de interés y ese nivel de agregación en todos los países comunitarios, excepto Dinamarca y Grecia. Más concretamente, en lo que al cálculo del capital respecta, existe información sobre la FBCF, y a partir de las Tablas Input Output de la CEE hemos obtenido los datos sobre amortizaciones y calculado el índice del capital en 1975, suponiendo también un periodo de amortización de diez años. A partir de aquí, los índices del capital en los años 1972, 1978 y 1982 se han calculado aplicando adecuadamente la expresión (2.1).

Todas estas restricciones en la periodifica-

5. Ver MARSCHAK-ANDREWS (op. cit.)

6. Ver AFRIAT (1971), SCHMIDT (1976) y GREENE (1980).

ción, en la agregación y en el cálculo del índice del capital, excluyen también a España.

Así pues, resumiendo, los datos manejados en esta sección se reducen a:

- 1) Tres años: 1972, 1978 y 1981
- 2) Catorce sectores industriales:
 - (1) Productos energéticos
 - (2) Metálicas básicas
 - (3) Cerámica, vidrio y cemento
 - (4) Químicas
 - (5) Productos metálicos
 - (6) Maquinaria industrial y agrícola
 - (7) Material de oficina, proceso de datos, e instrumentos de precisión y óptica.
 - (8) Material eléctrico
 - (9) Material de transporte
 - (10) Alimentación, bebidas y tabaco
 - (11) Textil, cuero, vestido y calzado
 - (12) Papel y artes gráficas
 - (13) Caucho y plástico
 - (14) Otros productos manufacturados
- 3) Nueve áreas económicas
 - 1- República Federal Alemana (RFA)
 - 2- Francia (FR)
 - 3- Italia (IT)
 - 4- Holanda (HOL)
 - 5- Bélgica (BEL)
 - 6- Luxemburgo (LUX)
 - 7- Reino Unido (RU)
 - 8- Irlanda (IRL)
 - 9- Comunidad Autónoma de Aragón (CAA)

Ampliables hasta once, si consideramos "Conjunto de la Comunidad Económica Europea" (C.E.E.) y "Agregado C.E.E." (ΣC.E.E.). La primera se define como aquella área económica que incluye todas las unidades productivas contenidas en los ocho países comunitarios; con ello pretendemos analizar la estructura conjunta de estos países. Una observación de la misma consistirá en los datos sobre el VAB, el empleo y el capital para uno de los sectores en uno de los países y el capital para uno de los sectores en uno de los países comunitarios. La segunda, se obtiene sumando los datos de los ocho países para cada uno de los catorce sectores; ΣC.E.E. opera como un área con 14 sectores o unidades productivas y nos servirá para analizar la estructura agregada de los ocho países comunitarios. A partir de los datos de C.E.E. podemos estimar una especie de estructura productiva media de la comunidad, mientras que a partir de ΣC.E.E. obtene-

mos la estructura correspondiente a la Comunidad tomada como un sólo país.

Puesto que el objetivo consiste en realizar comparaciones inter-áreas, es obvio que las variables utilizadas deben venir medidas en unidades homogéneas. Así, el Empleo se mide en todas las áreas en miles de personas ocupadas y las variables monetarias como el VAB y el Capital, originalmente medidas en moneda corriente de cada país, han sido recalculadas en millones de ECUS. Esta conversión es absolutamente necesaria para el cálculo de las observaciones correspondientes a C.E.E., y tiene la ventaja adicional de que reduce, al menos en parte, los efectos distorsionadores provocados por los diferenciales de inflación entre países, en tanto en cuanto las cotizaciones de las diferentes monedas respecto de una unidad de cuenta común depende, entre otras cosas, de las tasas de inflación internas.

Análogamente, deberíamos argumentar que puesto que nuestro análisis se refiere a tres años distintos, deberíamos buscar no sólo la homogeneización espacial de los datos sino también la temporal. Desafortunadamente, existen grandes lagunas estadísticas que impiden la construcción de índices de volumen o deflatores para el capital en todos los sectores y países considerados. Estas dificultades exigen una gran cautela a la hora de comparar las posiciones de cada área en el tiempo, y aconsejan centrar el análisis en la comparación de las posiciones relativas, sin hacer excesivo caso a la evolución intertemporal de cada país, la cual, por otra parte, ha quedado ya establecida en la sección 1.

A partir de esta información estadística la aplicación de la metodología del análisis de eficiencia se lleva a la práctica mediante una secuencia de estimaciones y contrastes de los que se extrae la información para determinar la eficiencia interna de cada área y comparar las tecnologías inter-áreas, cuantificando la eficiencia relativa. Los aspectos formales, estadísticos y econométricos de este análisis secuencial se explican detalladamente en Martínez-Sansotribe (1984 a). En forma esquemática el proceso es el siguiente:

1) Estimación minimocuadrática de la tecnología en todas las áreas. suponiendo que la función de producción es tipo Cobb-Douglas, el resultado es la estimación de la tecnología media en cada área.

2) Realización de contrastes respecto de los rendimientos. Determinamos así el tipo de homogeneidad de la función, es decir, si ante una variación de los inputs en una misma proporción el output varía en la misma proporción (homogeneidad lineal), en mayor proporción (homogeneidad mayor que uno) o en menor proporción (homogeneidad menor que uno).

3) Reestimación mínimo-cuadrática de las tecnologías en las que se haya aceptado la homogeneidad lineal.

4) Contrastes de equivalencia estructural entre CAA y el resto de las áreas consideradas. Si el resultado del contraste es positivo, podemos aceptar que el mecanismo productivo de Aragón, en el año en cuestión, es similar al del área comunitaria considerada⁷.

5) Cálculo de la frontera estocástica por mínimos cuadrados corregidos. Obtenemos la frontera de cada área para realizar comparaciones de eficiencia inter-áreas (uso de tecnologías relativamente eficientes), así como para cuantificar la eficiencia media en cada país (uso eficiente de tecnologías).

El proceso proporciona también una serie de resultados útiles para el análisis de la estructura productiva en cada área. Entre estos, cabe resaltar la estimación del factor de escala, o término independiente, en la expresión logarítmica de la función Cobb-Douglas, dada por

$$\log \text{VAB} = \alpha_0 + \beta_1 \log \text{Empleo} + \beta_2 \log \text{Capital} \quad (2.2)$$

El parámetro α_0 y más concretamente su antilogaritmo, nos indica el VAB de un país para una combinación de factores unitaria. Si tenemos en cuenta que la expresión no linealizada de la Coob-Douglas coincide con

$$\text{VAB} = [\text{Antilog } \alpha_0 \times \text{Empleo}]^{\beta_1} \times [\text{Capital}]^{\beta_2} \quad (2.3)$$

es evidente que si las estructuras productivas de dos países tienen los mismos β_1 y β_2 , será más eficiente (utilizará una tecnología relativamente más eficiente) aquél que opere con un α_0 mayor.

En cuanto a los parámetros β_1 y β_2 , coinciden con la elasticidad del VAB respecto del input al que acompañan, es decir, β_1 expresa la variación porcentual del VAB tras una variación unitaria del capital. Un país cuya estruc-

tura productiva opere con un β_1 mayor que β_2 , conseguirá mayores aumentos del VAB vía el incremento en el empleo que vía el aumento del capital.

La suma de estos dos parámetros nos permite medir el grado de homogeneidad de la estructura productiva, pues nos informa, en definitiva, de la variación porcentual que experimenta el VAB cuando la dotación de ambos actores varía en un uno por ciento. Así pues, entre dos áreas, será más eficiente aquella que posea un mayor grado de homogeneidad, pues si ambas partieran de la misma combinación de factores y variarían ésta en un uno por ciento, obtendría mayores aumentos en el output aquella cuya suma de β_1 y β_2 fuese mayor.

Obsérvese ahora que si $\beta_1 + \beta_2 = 1$, o sea, si la función de producción es homogénea lineal, la expresión (2.2) se transforma en

$$\log \frac{\text{VAB}}{\text{Empleo}} = \alpha_0 + \beta_2 \log \frac{\text{Capital}}{\text{Empleo}} \quad (2.4)$$

bien

$$\frac{\text{VAB}}{\text{Empleo}} = [\text{Antilog } \alpha_0 \frac{\text{Capital}^{\beta_2}}{\text{Empleo}}] \quad (2.5)$$

Entonces, la comparación de eficiencias (eficiencia relativa) entre dos áreas cuyas estructuras productivas sean del tipo (2.4) ó (2.5), se podrá realizar directamente mediante el factor de escala, α_0 , y mediante el parámetro de intensidad de capital, β_2 . Concretamente, y conforme aumente la relación Capital/Trabajo, a partir de un determinado nivel, tenderá a ser más eficiente relativamente aquella que opere con mayor β_2 , aunque α_0 sea menor; en otras palabras: será más eficiente aquél país que sea más intensivo en capital, y lo será más cuanto menor sea el empleo en relación al capital.

A fin de aclarar cuáles son las implicaciones de política industrial derivadas de estas interpretaciones económicas de los parámetros, puede ser conveniente resaltar las causas principales de las posibles divergencias entre los valores de los parámetros correspondientes a dos áreas económicas distintas. Si los valores de las variables vinieran medidos en unidades físicas,

7. Estos contrastes se realizan mediante el estadístico de Chow (1960) y Fisher (1970).

dichas divergencias estarían expresando las diferencias tecnológicas o, en otras palabras, diferentes niveles de progreso tecnológico que, generalmente, estará incorporado en los inputs y, principalmente, en el equipo capital. Cuando las unidades de medida sean monetarias para alguna de las variables, las diferencias entre los parámetros estarán reflejando tanto divergencias tecnológicas como divergencias entre los sistemas de precios de los países considerados.

Esto significa, por tanto, que un cambio en la combinación de factores no es suficiente para que se altere la eficiencia relativa de un país, y análogamente, si existen variables medidas en unidades monetarias, la eficiencia relativa de un país puede alterarse, sin que cambie la combinación de factores, mediante, por ejemplo, un desarme arancelario frente a unos países y la adopción de un arancel común frente a terceros. Significa, más concretamente, que una política basada en la disminución de la población ocupada sectorial no será efectiva si no va acompañada de un cambio en la composición y naturaleza del equipo capital. Significa, también, que un cambio no favorable en el sistema arancelario debe de ir acompañado por los correspondientes ajustes en la dotación y naturaleza de los factores que al menos compense esos perjuicios, y potencie los efectos favorables.

La estimación de los parámetros queda totalmente realizada mediante el cálculo de la frontera estocástica por mínimos cuadrados corregidos (fase 5). En esta fase obtenemos también una medida de la eficiencia interna de cada área considerada. Tal medida se lleva a cabo estimando la eficiencia media, definida como el tanto por ciento medio del output potencial conseguido realmente. Es decir, la eficiencia interna nos informa de la cantidad de output obtenida por término medio en el país, medida como un porcentaje del output potencial.

Por razones de espacio omitimos los resultados obtenidos en las fases 1) a 4) y sólo incluimos aquí un resumen de las estimaciones calculadas en la fase 5)⁸. Los cuadros 2.1, 2.2 y 2.3 contienen las estimaciones de los cuatro parámetros (α_0 , β_1 , β_2 y \bar{E}), citados anteriormente, para los años 1972, 1978 y 1981 respectivamente. La primera columna contiene la estimación del factor de escala; las estimaciones de las elasticidades del trabajo y de capital, respectivamente, figuran en las columnas segunda y terce-

ra; la columna cuarta contiene las estimaciones de la eficiencia media o interna; y las columnas quinta, sexta y séptima incluyen las posiciones de cada país en una hipotética ordenación de mayor a menor escala, la elasticidad del capital y la eficiencia media, para todas las áreas consideradas excepto para C.E.E. y C.E.E. que son comparadas directamente con C.A.A.

De entre los resultados intermedios, no publicados aquí, podemos citar los siguientes: 1) Excepto para Bélgica en 1972 y para Francia en 1978, en todas las áreas y años puede aceptarse que la función es homogénea lineal. 2) Para 1972 puede aceptarse que C.A.A. es estructuralmente equivalente con IT, RU, IRL, CEE y Σ CEE; sin embargo, en 1978 y 1981 la estructura productiva de la industria aragonesa sólo es equivalente a la irlandesa, y significativamente distinta del resto de las áreas consideradas. Y 3) en general, la importancia relativa de los factores de tipo fortuito, principalmente errores de medida, es baja respecto de los factores de ineficiencia interna; esto significa que las desviaciones del output real respecto del potencial son en gran medida atribuibles a factores controlables, y que los errores de observación son poco importantes, lo cual dice mucho en favor del índice que hemos utilizado aquí como proxy del capital. Como regla general podemos afirmar también que los resultados obtenidos son realmente satisfactorios desde el punto de vista econométrico, máxime si tenemos en cuenta el tipo de datos y tamaños muestrales utilizados.

El Cuadro 2.1 permite comparar las estructuras productivas de las once áreas en 1972. Si utilizamos nuestra región como elemento de comparación, podemos diferenciar dos grupos de países. El primero, el de los más eficientes, contendría a Holanda, Bélgica, Luxemburgo y Francia, al que deberíamos agregar la República Federal Alemana, que con una elasticidad del capital inferior a la aragonesa, supera a ésta en el factor de escala en una cuantía tal que mantiene la frontera de la industria alemana muy por encima de la aragonesa para las relaciones capital-trabajo utilizadas en ese año. El segundo grupo, incluiría a Aragón y a aquellos países que son estructuralmente equivalentes: Italia, Reino Unido e Irlanda. Es decir, nuestra industria en 1972 era relativamente menos efi-

ciente que la mayoría de los países pertenecientes entonces a la C.E.E., pero era perfectamente homologable (no debe olvidarse que existen factores institucionales) a uno de ellos, Italia, y a otros dos que ingresaron en la segunda ampliación. Esta posición que, al menos, podemos calificar de no desfavorable, se veía reforzada por una eficiencia interna o media superior a la mayoría de las áreas consideradas.

El panorama cambia, sin embargo, cuando consideramos el año 1978 (cuadro 2.2). Da la impresión de que durante esos seis años transcurridos nuestra industria ha seguido una senda muy diferente a la comunitaria. Si de nuevo tomamos nuestra industria como patrón, el grupo de los menos eficientes se reduce a C.A.A. e IRL, mientras las demás áreas consideradas están operando con tecnologías mucho más eficientes. La intensidad del capital en

nuestra industria se ve superada incluso por la irlandesa, de suerte que este país también nos aventaja en los sectores con elevada relación capital-trabajo. Ni siquiera la elevada escala con la que opera nuestra región es capaz de compensar la baja elasticidad del capital, y si bien en su eficiencia interna supera a algunas de las áreas comunitarias, no es lo bastante importante como para corregir la situación detectada al comparar las fronteras.

Por último, el Cuadro 2.3 muestra cómo la situación en 1981 no es ya tan dramática como en 1978. En este periodo, por decisión propia o impulsada por otros factores coyunturales, se detecta una tendencia de nuestra industria a homologarse en sus aspectos técnicos con la comunitaria. No obstante, el proceso no parece ser lo suficientemente intenso como para introducirnos en el grupo de los países tecnológicamente avanzados: seguimos todavía con Irlanda

CUADRO 2.1
FRONTERAS ESTIMADAS 1972

AREA ECONOMICA	$\hat{\alpha}_0$	$\hat{\beta}_1$	$\hat{\beta}_2$	\bar{E}	R($\hat{\alpha}_0$)	R($\hat{\beta}_2$)	R(\bar{E})
RFA	1,22	0,61	0,39	92,5	1	6	2
FR	1,2	0,57	0,43	87,37	3	4	4
IT	1,1	0,63	0,37	82,56	6	7	8
HOL	1,15	0,5	0,5	85,84	5	3	6
BEL*	-0,39	0,748	0,533	85,76	9	2	7
LUX	0,79	0,42	0,58	85,94	8	1	5
R.U.	1,17	0,75	0,25	92,6	4	9	1
IRL	1,22	0,7	0,3	76,7	2	8	9
CEE**	1,16	0,56	0,44	78,19	S	S	NS
CEE**	1,09	0,61	0,39	91,08	S	NS	S
CAA	0,97	0,59	0,41	88,4	7	5	3

* No homogénealinea

** "S" Superior a CAA. "NS" No Superior a CAA

8. Los autores ponen a disposición del lector interesado esos resultados intermedios.

CUADRO 2.2
FRONTERAS ESTIMADAS 1978

AREA ECONOMICA	$\hat{\alpha}_0$	$\hat{\beta}_1$	$\hat{\beta}_2$	\bar{E}	R($\hat{\alpha}_0$)	R($\hat{\beta}_2$)	R(\bar{E})
RFA	1,78	0,59	0,41	91,09	5	4	4
FR*	0,0458	0,73	0,52	87,1	9	2	6
IT	1,86	0,67	0,33	91,1	2	7	3
HOL	1,6	0,44	0,56	81,1	8	1	8
BEL	1,74	0,57	0,43	92,6	6	3	1
LUX	1,83	0,61	0,39	86,5	3	5	7
RU	1,83	0,64	0,36	81,06	4	6	9
IRL	1,63	0,69	0,31	91,1	7	8	2
CEE**	1,57	0,52	0,48	88,4	NS	S	NS
CEE**	1,68	0,57	0,43	90,7	NS	S	S
CAA	1,88	0,78	0,22	89,05	1	9	5

* No homogénea lineal

** "S" Superior a CAA. "NS" No superior a CAA.

CUADRO 2.3
FRONTERAS ESTIMADAS 1981

AREA ECONOMICA	$\hat{\alpha}_0$	$\hat{\beta}_1$	$\hat{\beta}_2$	\bar{E}	R($\hat{\alpha}_0$)	R($\hat{\beta}_2$)	R(\bar{E})
RFA	1,86	0,58	0,42	90,9	4	5	2
FR	2,21	0,62	0,38	83,4	2	7	7
IT	2,34	0,72	0,28	87,2	1	9	5
HOL	1,26	0,33	0,67	82,2	9	1	8
BEL	1,64	0,5	0,5	89,7	7	2	3
LUX	1,835	0,55	0,45	84,7	5	4	6
RU	1,96	0,51	0,49	72,8	3	3	9
IRL	1,72	0,63	0,37	89,7	6	8	4
CEE**	1,92	0,54	0,46	78,15	S	S	NS
CEE**	1,82	0,53	0,47	87,07	S	S	NS
CAA	1,62	0,61	0,39	92,5	8	6	1

** "S" Superior a CAA. "NS" No Superior a CAA.

como único compañero de viaje, pues Italia, fuertemente intensivo en trabajo, opera con una escala suficientemente alta como para mantenerse en el grupo más eficiente, incluso para relaciones capital-trabajo elevadas. Pero a diferencia de 1978, la eficiencia interna es la más alta de todas, y esto significa que en términos de output realmente observado, nos acercáramos a Italia y Reino Unido; sobre todo a éste último debido a su baja eficiencia interna.

Así pues, Aragón parte de una posición no desfavorable en 1972, que se va deteriorando alarmantemente hasta 1978, y que muestra signos de una tímida recuperación relativa en 1981. Dados los resultados de los Cuadros 1.1. a 1.4 del capítulo anterior, es evidente que nuestra industria hasta 1978 no siguió el comportamiento coherente con las características de la crisis de 1973. Los países comunitarios, inmersos en una economía muy abierta y fuertemente competitiva, adoptaron la única solución posible: introducir tecnologías ahorradoras de trabajo, renovando el equipo capital obsoleto por otro más avanzado, consiguiendo así el incremento del V.A.B. en términos reales a la vez que se reducía el empleo. Ello trae como consecuencia la sustitución del factor relativamente caro por el relativamente barato, y permite la remuneración del primero sin disminuir la del segundo y, por tanto, sin desincentivar el proceso de inversión renovadora. Sin embargo, en Aragón, que ya operaba en 1972 con una baja productividad aparente y con una relación capital-trabajo inferior a las de los países comunitarios, la reasignación de recursos en favor del trabajo, condujo a una estructura productiva no homologable con la comunitaria. En el periodo siguiente (1977-1981) la industria aragonesa sufre una espectacular pérdida de empleo acompañada por un escaso crecimiento del V.A.B. De las áreas económicas consideradas en los cuadros 1.3 y 1.4, Aragón es la que más empleo pierde y sus resultados en cuanto al V.A.B. son bastante discretos. Podría parecer, por tanto, que nuestra industria reproduce el comportamiento de la industria comunitaria, sin embargo, esto sólo es cierto en parte: de hecho, los datos manejados aquí indican que más que producirse una sustitución de trabajo por capital, la reasignación de recursos ha ido en la dirección de destruir empleo, sin cambios importantes en el equipo capital, pues el gap existente entre la relación capital-trabajo de la industria aragonesa ha aumentado en este periodo en relación a otras industrias comunitarias.

rias.

En resumen, todo parece indicar que en nuestra región, y posiblemente en España, han fallado, o no han existido, los incentivos necesarios para incorporar las tecnologías eficaces para hacer frente a la crisis de los setenta. Es más, la situación se asemeja mucho a una especie de círculo vicioso: nuestra baja productividad aparente no permite alcanzar las remuneraciones del factor capital necesarias para adquirir tecnologías extranjeras, caras de por sí y aún más encarecidas por nuestro sistema arancelario, pero el no poder utilizar esa mejor tecnología impide, a su vez, el aumento de la productividad.

Una vez estimada la frontera, es práctica habitual formar una ordenación de las diversas unidades del colectivo con arreglo a la estimación del componente de ineficiencia interna. Dado el proceso de estimación que hemos seguido aquí, se puede obtener una ordenación o ranking calculando el cociente entre el output observado y el estimado. Nuestra opinión es que tales rankings carecen de validez a no ser que el tamaño muestral disponible sea muy grande (no es éste el caso) o que sea posible clasificar las distintas observaciones con arreglo a ciertos atributos⁹. Concretamente, en nuestro caso, si consideramos el área C.E.E., es posible agrupar sus observaciones por países o sectores. Al calcular el ranking de C.E.E. lo que buscamos son ciertas regularidades como, por ejemplo, si la mayoría de las unidades del país A están por encima (debajo) de la mayoría de las unidades del país B; o, alternativamente, si las observaciones de un sector están mayoritariamente por encima o por debajo de las de otro. Si llegamos a detectar estas regularidades podremos proporcionar información acerca de la variación en la posición relativa del país o sector a lo largo del tiempo.

En la línea de esta filosofía, si formamos un nuevo colectivo que contenga las observaciones de C.E.E. más las de C.A.A., [C.E.E., C.A.A.], podemos extraer conclusiones complementarias, a las obtenidas más arriba sobre la posición relativa de Aragón, sus distintos sectores y su evolución en el tiempo. Los rankings para 1972, 1978 y 1981 aparecen en los Cuadros 2.4 a 2.6. La casilla correspondiente al país

9. Una explicación más detallada puede encontrarse en MARTINEZ MONGAY (1984) y en JONDROW et al. (1982).

comunitario P y al sector S contiene dos números. El primero corresponde al puesto que el sector S del país P ocupa en el ranking obtenido en C.E.E.; el segundo, indica el puesto en el ranking de [C.E.E., C.A.A.]. Las casillas correspondientes a nuestra región sólo contienen, evidentemente, un número, el del puesto que ocupan en [C.E.E., C.A.A.]. Por último, la casilla de (?) en Luxemburgo está en blanco, puesto que las estadísticas comunitarias indican que es un sector con actividad nula o despreciable en dicho país.

Los resultados proporcionados avalan gran parte de lo aducido a partir de los cuadros 2.1 a 2.3.

Los cuadros 2.7 a 2.9 se han obtenido a partir, respectivamente, de los cuadros 2.4 a 2.6, reordenando los países en cada sector de forma que, por ejemplo, Luxemburgo, es el primer país en Productos energéticos, o Francia es el segundo país en Químicas, etc. Con ellos podemos analizar para cada sector qué países descienden en el ranking al pasar de C.E.E. a [C.E.E., C.A.A.]. Es fácil comprobar que en 1972 C.A.A. deja prácticamente inalteradas las posiciones de R.F.A., FR y HOL, cambia moderadamente las de BEL y LUX, e introduce cambios sustanciales en las de IT, RU e IRL; precisamente aquellos países con los que era homogéneo ese año. Sin embargo, como era de esperar, en 1978 las posiciones de los distintos países no se alteran sustancialmente, a excepción de Irlanda que lo hace en forma moderada. Lo mismo puede decirse para 1981.

A nivel sectorial, en 1972 gozábamos de una posición aceptable; en tanto que intermedia

alta, en los sectores Energético, Metálicas básicas, Productos metálicos, Maquinaria (6) y (7), Material eléctrico y Textil. Aventajábamos en un sector tan importante como el de Maquinaria industrial y agrícola a países como Italia, Bélgica o el Reino Unido, situándonos a la cabeza con Alemania, Francia y Holanda. También, en el sector de Material eléctrico nuestra posición era superior a Italia o Bélgica, homologándonos con la República Federal Alemana. Y tanto en el sector Energético como el de Metálicas básicas manteníamos una cómoda posición intermedia.

Sin embargo, en 1978 asistimos a una caída generalizada en todos los sectores, a excepción del Textil y Material de transporte. El sector de Maquinaria industrial y agrícola y el de Material eléctrico son rebasados por todos los países a excepción de Irlanda. En cuanto a 1981, vemos que todos los sectores manufactureros se sitúan en los puestos inferiores de la clasificación. Con todo, las Metálicas básicas ocupan una posición similar a la de Italia y Reino Unido; el sector de Cerámica, vidrio y cemento y el de Alimentación se podrían homologar con sus correspondientes en la República Federal Alemana; mientras que en Material eléctrico y en Textil Aragón ocuparía posiciones próximas a Bélgica y Reino Unido. En todos los casos, son los países más atrasados del ranking (Cuadro 2.9) y siempre nos superan. En el resto de los sectores manufactureros nos podemos comparar en ocasiones con Luxemburgo y casi siempre con Irlanda. Por el contrario, el sector Energético, de cuyo comportamiento ya hemos dado noticia en el capítulo I, ocupa una posición claramente ventajosa, superando a Alemania, Francia, Italia, y, por supuesto, a Irlanda.

CUADRO 2.4
RANKINGS CONJUNTOS EN CEE Y EN CEE, CAA 1972

S	RFA	FR	IT	HOL	BEL	LUX	RU	IRL	CAA
1	23-25	59-63	84-95	2-3	40-47	1-1	108-122	110-124	84
2	48-51	44-45	100-114	22-24	38-41	21-21	107-121	97-109	61
3	32-33	67-72	98-111	17-17	70-76	69-73	101-115	95-106	110
4	43-46	36-38	62-68	19-20	41-48	55-60	90-101	105-119	103
5	25-23	47-50	82-93	8-8	58-62	24-22	96-108	93-104	55
6	12-12	10-10	102-116	7-7	35-36	39-42	78-82	63-65	29
7	50-52	5-5	72-77	81-90	111-125	—	57-59	109-123	85
8	37-37	16-15	53-56	3-2	51-54	20-19	64-67	73-74	39
9	75-80	33-35	11-11	9-9	29-31	60-64	92-100	94-105	91
10	61-66	6-6	77-83	26-26	45-43	85-94	71-75	88-98	87
11	42-40	52-53	106-120	79-86	56-58	83-92	103-113	86-96	89
12	31-32	76-79	91-102	27-27	74-78	65-69	34-34	54-57	118
13	46-44	18-18	104-117	4-4	66-71	13-16	89-99	87-97	107
14	14-14	80-88	99-112	28-28	13-13	30-30	49-49	68-70	81

CUADRO 2.5
RANKINGS CONJUNTOS EN CEE Y EN CEE, CAA 1978

S	RFA	FR	IT	HOL	BEL	LUX	RU	IRL	CAA
1	55-55	61-60	102-106	1-1	27-23	7-7	94-97	111-125	119
2	77-80	74-78	103-110	56-58	87-90	79-83	109-121	110-123	124
3	82-84	90-94	81-86	39-37	84-87	101-107	93-99	106-113	115
4	63-66	26-27	98-104	99-105	70-73	108-120	96-102	89-92	108
5	35-34	11-11	50-53	20-20	32-32	62-63	58-64	92-96	111
6	10-10	6-6	37-38	12-13	5-5	54-57	38-39	45-46	47
7	57-59	75-79	19-19	4-4	13-12	—	31-31	73-77	100
8	25-26	21-22	23-25	3-3	15-15	24-24	34-36	86-93	62
9	22-21	17-17	51-54	52-52	14-14	16-16	80-85	72-76	44
10	68-70	2-2	40-41	43-43	41-40	88-91	42-42	95-101	98
11	64-67	47-50	66-71	83-88	91-95	30-29	100-104	107-118	72
12	9-9	69-74	53-56	8-8	48-51	78-81	29-30	60-65	122
13	67-69	59-61	76-82	28-28	85-89	49-49	44-45	104-112	116
14	46-48	97-103	33-33	18-18	36-35	71-75	65-68	105-114	117

CUADRO 2.6
RANKINGS CONJUNTOS EN CEE Y EN CEE, CAA 1981

S	RFA	FR	IT	HOL	BEL	LUX	RU	IRL	CAA
1	56-58	70-72	94-98	1-1	20-20	22-21	3-3	110-123	41
2	80-82	87-89	103-109	64-67	101-107	91-95	111-124	84-86	116
3	96-102	48-49	32-32	65-68	81-84	92-96	44-44	106-117	119
4	72-75	14-14	60-62	100-106	41-42	90-92	85-98	95-101	112
5	49-50	16-16	18-19	39-39	54-56	59-61	45-46	79-83	125
6	27-27	4-4	12-12	34-34	17-17	71-64	30-30	61-63	53
7	67-70	66-69	10-10	62-64	46-47	—	15-15	108-121	99
8	33-33	28-28	29-29	19-18	52-54	6-6	23-23	105-114	65
9	38-38	8-8	74-77	42-43	51-52	109-122	78-81	86-90	100
10	82-85	2-2	11-11	68-71	50-51	99-105	9-9	102-110	94
11	83-87	35-35	24-24	88-91	73-76	7-7	98-104	107-120	108
12	21-22	53-55	26-26	37-37	57-59	58-60	13-13	77-80	118
13	55-57	36-36	43-45	69-73	75-78	25-25	31-31	93-97	111
14	63-66	97-103	5-5	40-40	47-48	76-79	89-93	104-113	115

CUADRO 2.7
RANKINGS CONJUNTOS EN CEE Y EN CEE, CAA 1972
Reordenación por países en cada sector

S	RFA	FR	IT	HOL	BEL	LUX	RU	IRL	CAA
1	3	5	6-7	2	4	1	7-8	8-9	6
2	5	4	7-8	2	3	1	8-9	6-7	6
3	2	3	7-8	1	5	4	8-9	6	7
4	4-3	2	6	1	3-4	5	7	8-9	8
5	3	4	6-7	1	5-6	2	8-9	7-8	5
6	3	2	8-9	1	4-5	5-6	7-8	6-7	4
7	2	1	4	5-6	7-8	—	3	6-7	5
8	4	2	6-7	1	5-6	3	7-8	8-9	5
9	6	4	2	1	3	5	7-8	8-9	7
10	4	1	6	2	3	7-8	5	8-9	7
11	1	2	8-9	4	3	5-6	7-8	6-7	5
12	2	7	8	1	6	5	3	4	9
13	4	3	8-9	1	5	2	7	6	8
14	2	7-8	8-9	3	1	4	5	6	7

CUADRO 2.8
RANKINGS CONJUNTOS EN CEE Y CEE, CAA 1978
Reordenación por países en cada sector

S	RFA	FR	IT	HOL	BEL	LUX	RU	IRL	CAA
1	4	5	7	1	3	2	6	8-9	8
2	3	2	6	1	5	4	7	8	9
3	3	5	2	1	4	7	6	8	9
4	2	1	6	7	3	8-9	5	4	8
5	4	1	5	2	3	7	6	8	9
6	3	2	5	4	1	8-9	6	7	8
7	5	7	3	1	2	—	4	6	8
8	6	3	4	1	2	5	7	8-9	8
9	4	3	5-7	6	1	2	8-9	7-8	5
10	6	1	2	5	3	7	4	8-9	8
11	3	2	4	5-6	6-7	1	7-8	8-9	5
12	1	7	5	2	4	8	3	6	9
13	5	4	6	1	7	3	2	8	9
14	4	7	2	1	3	6	5	8	9

CUADRO 2.9
RANKINGS CONJUNTOS EN CEE Y CEE, CAA 1981
Reordenación de países por sectores

S	RFA	FR	IT	HOL	BEL	LUX	RU	IRL	CAA
1	5-6	6-7	7-8	1	3	4	2	8-9	5
2	2	4	7	1	6	5	8-9	3	8
3	7	3	1	4	5	6	2	8	9
4	4	1	3	8	2	6	5	7	9
5	5	1	2	3	6	7	4	8	9
6	4	1	2	6	3	8-9	5	7-8	7
7	6	5	1	4	3	—	2	7-8	7
8	6	4	5	2	7	1	3	8-9	8
9	7	1	4	2	3	8-9	5	6	8
10	6	1	3	5	4	7-8	2	8-9	7
11	5	3	2	6	4	1	7	8-9	8
12	2	5	3	4	6	7	1	8	9
13	5	3	4	6	7	1	2	8	9
14	4	7	1	2	3	5	6	8	9

En el Cuadro 2.10 hemos anotado la mejor y la peor posición de cada país en el ranking para cada año. Podemos analizar así, el deterioro o mejora de cada área a lo largo del tiempo. Obsérvese que la República Federal Alemana es el área que ocupa siempre la mejor posición entre las peores. Es el país que tiene un subranking con menor recorrido. Si tenemos en cuenta la primera columna de los Cuadros 2.7 a 2.9, no suele ser el mejor en casi nada, pero está en casi todo sector en el grupo de cabeza en los años 1972 y 1978, aunque su posición parece descender en 1981, situándose en un punto medio-alto en la mayoría de los sectores.

Italia muestra una evolución claramente favorable. El ranking se amplía por arriba pero se reduce poco por abajo y esto indica que la mejora es debida al tirón ejercido por unos sectores mientras otros no experimentan cambios; tal es el caso —véase cuadros 2.7 y 2.9— del Energético y Metálicas básicas, cuya posición no cambia, mientras que Transformados metálicos, Plásticos y Otras industrias mejoran. Francia y el Reino Unido muestran una ampliación en el rango, más acentuada en el segundo que en el primero; es decir, son países en los que hay sectores que han evolucionado favorablemente mientras otros se han retrasado. Es de destacar el adelanto experimentado por el Reino Unido en sectores como el Energético, Transformados metálicos y Plásticos. Holanda es un país cuyo subranking aumenta por el límite inferior a causa del sector de Maquinaria de oficina precisión y óptica, mientras que la posición de Bélgica mejora entre 1977 y 1978, pero empeora hasta 1981. Por último, son Luxemburgo, Irlanda y Aragón, sobre todo estos dos últimos los países cuya posición ha sufrido un deterioro más grave. Entre 1972 y 1981 Luxemburgo pierde posiciones en casi todos los sectores a excepción del Textil, Material eléctrico y Plásticos. La posición de los sectores irlandeses experimenta una caída generalizada y sólo Metálicas básicas mejora. En cuanto a Aragón la pequeña mejora en el intervalo superior del subranking es debida a la excepcional evolución del sector Energético. Por último, la comparación en el Cuadro 2.10 de los subrankings en C.E.E. con su correspondiente en [C.E.E., C.A.A.] pone de manifiesto la incapacidad de Aragón de superar globalmente a cualquiera de los países comunitarios a excepción, claro está, de Irlanda. Los valores mínimos del intervalo experimentan, como era

de esperar, cambios sustanciales en 1972, mientras que los detectados en 1978 y 1981 son muy pocos significativos.

En el Cuadro 2.11 mostramos el mismo tipo de intervalos que en el Cuadro 2.10 pero calculados por sectores. Podemos ver que a lo largo de los setenta los sectores cuya posición relativa ha empeorado son Metálicas básicas, y Cerámica, vidrio y cemento. Evolución similar ha experimentado el sector de Plásticos, aunque parece detectarse una tendencia a la homogeneidad de los distintos países pues la amplitud del intervalo ha tendido a disminuir. Los sectores Químicas y Maquinaria industrial y agrícola, han experimentado una evolución favorable entre 1972 y 1981, mientras que el sector Energético ha permanecido estable. En el resto de los sectores se aprecia un comportamiento muy diverso entre los diferentes países aquí considerados, pues si bien experimentan mejoras en el ranking también amplían sus intervalos por debajo, es decir, en cada uno de estos sectores algunos países han evolucionado favorablemente mientras que otros han empeorado. En general, son sectores manufactureros del grupo B, es decir, las industrias de bienes intermedios, los que han sufrido una mayor pérdida de eficiencia durante los setenta, y son los del grupo C, o de bienes de equipo y consumo duradero, junto con Químicas los que han experimentado una reacción mejor. Las industrias de bienes de consumo (grupo A) han evolucionado en el sentido de aumentar la dispersión o amplitud de sus intervalos, lo cual refleja diversos grados de adaptación a la crisis industrial por parte de las distintas áreas económicas. Y nuevamente la consideración de Aragón deja inalterados los intervalos por arriba reflejando claramente que Aragón no es puntero en ningún sector.

Además, siguiendo en esta línea de relacionar los resultados de este capítulo con los del anterior, obsérvese que si reordenáramos los rankings anteriores por sectores en cada país, detectaríamos una alta correspondencia entre los sectores "mas eficientes" según esta nueva ordenación y aquellos en los que el país está más especializado o han experimentado una evolución más dinámica. Es decir, si consideramos los países que aparecen en el Cuadro 1.33 que a su vez figuran en el Cuadro 1.16, veremos que entre los sectores en los que un país se especializa o bien son sectores que están arriba en la reordenación o bien, si ocupan puestos más bajos, han experimentado una evolución

CUADRO 2.10
RANKINGS CONJUNTOS, EVOLUCION POR PAISES

REGRESSION	RFA	FR	IT	HOL	BEL	LUX	RU	IRL	CAA
CEE									
1972	12-75	5-80	11-106	2-81	13-111	1-85	34-108	54-110	—
CEE									
1978	9-82	2-97	19-103	1-99	5-91	7-108	29-101	45-111	—
CEE									
1981	21-96	2-97	5-103	1-100	17-101	6-109	3-111	61-110	—
CEE, CAA									
1972	12-80	5-88	11-120	2-90	13-125	1-94	34-122	57-124	29-107
CEE, CAA									
1978	9-84	2-103	19-110	1-105	5-95	7-120	30-121	46-125	44-124
CEE, CAA									
1981	22-102	2-103	5-109	1-106	17-107	6-122	3-124	63-123	41-125

CUADRO 2.11
RANKINGS CONJUNTOS, EVOLUCION POR SECTORES

SEC-TOR	CEE 1972	CEE 1978	CEE 1981	CEE,CAA 1972	CEE,CAA 1978	CEE,CAA 1981
1	1-110	1-111	1-110	1-124	1-125	1-123
2	21-107	56-110	64-111	21-121	59-124	67-124
3	17-101	39-106	32-106	17-115	13-115	32-119
4	19-105	26-108	14-100	20-119	27-120	14-112
5	8-96	11-92	16-79	8-108	11-111	16-125
6	7-102	5-54	4-71	7-116	5-57	4-64
7	5-111	4-75	10-108	5-125	4-100	10-121
8	3-73	3-86	6-105	2-74	3-93	6-114
9	9-94	14-80	8-109	9-105	14-85	8-122
10	6-88	2-95	2-102	6-98	2-101	2-110
11	42-106	30-107	7-107	40-120	29-118	7-120
12	27-91	8-78	13-77	27-118	8-122	13-118
13	4-104	28-104	25-93	4-117	28-116	25-111
14	13-99	18-105	5-104	13-112	18-117	5-115

menos dinámica.

Si para finalizar hubiéramos de destacar algo de todo lo expuesto en este capítulo, sin duda deberíamos referirnos al deterioro relativo en la estructura productiva industrial de Aragón entre 1972 y 1978. Las cuestiones relevantes son: ¿qué tipo de fuerzas actuaron en nuestra región durante los primeros años de la crisis?, o, en otros términos, ¿cómo podemos explicar ese comportamiento tan diferenciado por parte de la industria aragonesa?, ¿fue lógico ese proceso de creación de empleo en unos

momentos en los que la coyuntura económica internacional aconsejaba lo contrario? En el capítulo I, analizando la evolución del V.A.B. y del empleo, Aragón había tenido un comportamiento casi envidiable. Mientras las otras áreas económicas destruían empleos, la población ocupada en la industria aragonesa aumentaba. Sin duda, desde el punto de vista social esto era bueno, pues, en lo que a paro se refiere, nuestra región gozaba de ciertos privilegios. Pero no se olvide, que en la mayoría de esas áreas económicas la disminución del empleo

venta acompañada por el aumento del V.A.B. en términos monetarios. Lo que hemos visto en este capítulo es que el V.A.B. industrial aragonés a precios corrientes no aumentó al ritmo necesario como para seguir manteniendo esa posición homologable en términos de productividad aparente. Es decir, excepto Irlanda, las demás áreas económicas consiguen mayores incrementos de la productividad aparente que Aragón; mientras en Aragón se tiende a utilizar tecnologías no ahorradoras de trabajo, en otros países, que resultan más eficientes en 1978, se produce la sustitución del trabajo por el capital.

En gran parte de los setenta la industria aragonesa utiliza una tecnología ahorradora de capital, mientras que en la C.E.E. la tecnología utilizada suele ser más intensiva en capital. Esta diferencia no es ni buena ni mala. Un país, por ejemplo Italia, puede utilizar una tecnología intensiva (relativamente) en trabajo y seguir siendo competitivo. La cuestión es que nuestra industria utiliza ese mismo tipo de tecnología para ser cada vez menos competitiva. Es obvio que la diferencia consiste en la distinta capacidad innovadora de las economías. Todas las tecnologías intensivas en trabajo no son igualmente eficientes; unas lo son más que otras dependiendo de los costes salariales, del tipo de

capital utilizado, del tipo de bien producido, etc. Nosotros nos inclinamos a creer que son estos tres tipos de factores los que podrían explicar la caída de la competitividad de nuestra industria.

En cualquier caso hemos constatado aquí algo que ya habían avanzado MARTIN y otros (1981) cuando en base a las Tablas Input-Output de España en 1970, determinaban que para ese año la posición de la mayoría de los sectores (y por tanto del conjunto) no era desfavorable, siempre y cuando tras la integración no se produjera una rápida igualación de los precios de los factores. Concretamente, demostraron cómo la introducción del coste salarial comunitario en el sistema productivo español (con unos salarios mucho menores) provocaría unos efectos negativos. Lo que acabamos de comprobar es el efecto de una reducción en el diferencial entre el coste salarial español y el comunitario.

Nos parece que este hecho no debería quedar oculto a las fuerzas sociales. Debemos ser conscientes de que una tendencia acelerada a la igualación de la remuneración de los factores en España y en la Comunidad que no vaya acompañada por los necesarios ajustes en el sistema productivo, sólo podría acarrear unas consecuencias absolutamente desastrosas.

CAPITULO III ANALISIS DEL COMERCIO EXTERIOR

En los dos capítulos anteriores hemos caracterizado la industria aragonesa en relación con la comunitaria y hemos estudiado la eficiencia productiva de ambas industrias. Con todo ello disponemos de una valoración de sus similitudes y diferencias y de una comparación global de sus capacidades técnicas respectivas. En este capítulo nos vamos a ocupar del análisis del comercio exterior de productos industriales de la economía aragonesa. Lo que se trata de hacer aquí es extraer de los datos de comercio exterior conclusiones respecto de la competitividad de la industria aragonesa, su especialización, su dependencia y, sobre todo, qué información nos proporcionan acerca de cuál puede ser el comportamiento de los distintos sectores una vez que tenga lugar la integración.

La disponibilidad de datos sobre comercio exterior de Aragón no es, efectivamente, muy amplia. En cuanto a publicaciones con información sectorial, contamos solamente con las Tablas Input-Output de 1972 y 1978. Por otro lado, la Cámara de Comercio e Industria de Zaragoza ha puesto a nuestra disposición la información correspondiente a las exportaciones de 1982 y a todo el comercio exterior de 1983, obtenida a partir de los registros llevados a cabo por la Dirección General de Aduanas. Son dos informaciones de distinto origen puesto que, mientras las Tablas obtienen los datos vía

encuesta, los de 1982 y 1983 provienen de un registro contable exhaustivo.

Teniendo en cuenta esta distinta procedencia, la no conveniencia de usar datos heterogéneos, la no disponibilidad de las importaciones de 1982, así como la necesidad de utilizar la información más reciente posible, llevaremos a cabo el análisis exclusivamente con los datos del comercio exterior referentes a 1983. Sería deseable disponer de información completa para varios años y de esa forma evitar el efecto que pueden tener movimientos fortuitos en el comercio exterior al utilizar un solo año. Pero, dadas las limitaciones estadísticas comentadas, no podemos hacer otra cosa y hemos de asumir el riesgo de recoger esos movimientos fortuitos aunque, dada la regularidad de los fenómenos económicos, no es de esperar que tengan consecuencias importantes¹.

El nivel de agregación a utilizar es un punto importante, puesto que hemos de buscar, por una parte, la homogeneidad en el tratamiento con los capítulos anteriores y, por otra, ser lo más informativos posible. Por este motivo, en lo que sigue, utilizaremos dos niveles de agregación. El primero corresponde a los catorce sec-

1. Pueden servir de complemento al análisis de este capítulo los que se realizan a partir de las Tablas Input-Output de 1972 y 1978 en LAFUENTE-SANSO (1983).

tores para los que se ha hecho el análisis precedente y el segundo, a la agregación reflejada por los capítulos arancelarios de la industria (84 subsectores).

La distribución de este capítulo es la siguiente: Comenzamos resaltando los rasgos característicos del comercio exterior de productos industriales de Aragón. En el apartado III.2 estudiamos la especialización y la dependencia. Las ventajas comparativas reveladas se tratan en el apartado III.3. En el III.4 se establece un ranking de sectores y subsectores de menor a mayor vulnerabilidad (o de mejor a peor situación) ante la integración; primero, en base al análisis de las exportaciones, siguiendo una metodología derivada de Liesner (1958) y, en segundo lugar, teniendo en cuenta, además, otras cuestiones analizadas en apartados previos de este mismo capítulo. Por último, en el III.5 analizamos los determinantes del comercio exterior de productos industriales de Aragón utilizando la teoría de HECKSCHER-OHLIN.

III.1. El comercio exterior de productos industriales en Aragón

A diferencia de los capítulos anteriores en los que, aunque hacemos comparaciones con los países comunitarios, sólo consideramos

aspectos de funcionamiento interno de la industria aragonesa, como empleo, V.A.B., dimensión y eficiencia, en éste vamos a ocuparnos, exclusivamente, de su comportamiento comercial con el extranjero y, especialmente, con la C.E.E.

En este epígrafe nos ocupamos de dar una visión general de la estructura del comercio exterior que nos servirá de referencia cuando, en los siguientes, desarrollemos los puntos concretos que, como ya hemos expuesto, nos interesan.

Conviene tener en cuenta que el año al que corresponden los datos que vamos a utilizar aquí, 1983, no ha sido objeto de análisis en ninguno de los capítulos anteriores, en donde, el año más cercano del que se dispone de la información allí necesaria es 1981. Con esto queremos decir que, aunque dos años no son mucho tiempo como para que haya habido cambios estructurales de importancia y repercusión general, sí que es preciso que hagamos referencia al hecho (o hechos) más importante(s) que se haya(n) producido en el panorama industrial de Aragón en ese período y que tenga(n) repercusión en el comercio exterior.

Una primera visión del Cuadro 3.1 y del Cuadro 3.2 nos pone de manifiesto la gran importancia que tiene el sector (9) Material de

transporte en el mayor nivel de agregación y el subsector (87) Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y otros vehículos terrestres, en el menor. El primero supone el 66,91 por cien del total de exportaciones, y el segundo el 63,49 por cien, siendo ambos alrededor del 27 por cien de las importaciones. Estos porcentajes no se corresponden con la importancia relativa de dicho sector puesta de manifiesto en el capítulo I. Y, efectivamente, esto es consecuencia de la modificación más importante habida en la industria en el período 81-83: la puesta en funcionamiento, prácticamente a pleno rendimiento, de la factoría de General Motors en Figueruelas.

Dicha factoría es ahora la mayor empresa industrial de Aragón con más de 8.500 trabajadores empleados y ha pasado a ser una referencia obligada al hablar de la industria aragonesa, puesto que las repercusiones de la misma a todos los niveles son de una gran dimensión. Sobre todo en el comercio exterior, su influencia es importantísima, fundamentalmente en exportaciones (ha de exportar los dos tercios de su producción), aunque también se deja notar en las importaciones.

Es preciso, pues, tener presente este hecho al relacionar los resultados del análisis del comercio exterior con otros obtenidos en alguna sección precedente de este capítulo. En el apéndice A.3.1 hacemos una serie de consideraciones sobre la repercusión de la factoría

de General Motors sobre el comercio exterior de la industria aragonesa en base a la información disponible.

Lo primero que nos interesa conocer es la cuantía total de exportaciones e importaciones de productos industriales y el saldo exterior. Aragón exporta de dichos productos por valor de 133.408.226.395 pesetas e importa por 48.327.744.465 pesetas. Esto significa que el saldo neto es positivo y asciende a 85.080.471.930 pesetas, el 46,81 por cien del comercio total y el 176 por cien de las importaciones.

Estas cifras tan importantes no han sido siempre una constante en la economía aragonesa. En 1972, según las tablas Input-Output, hubo déficit en el comercio industrial, para pasar en 1978 a un superávit que equivale, aproximadamente, a la cuarta parte del comercio exterior de dichos productos y a las tres cuartas partes de las importaciones en ese año. Hay una progresiva integración de la industria aragonesa en la economía internacional, especialmente en lo que respecta a las exportaciones, que crecen más rápidamente. En 1983, esta tendencia recibe un impulso espectacular debido a las exportaciones de General Motors.

A continuación, es de interés conocer la distribución de estos flujos entre los distintos sectores. Como puede verse en el Cuadro 3.1, para el nivel de agregación de 14 sectores, los mayores exportadores son:

Cuadro 3.1
COMERCIO EXTERIOR DE ARAGON.
EXPORTACIONES E IMPORTACIONES EN 1983 (Millones de pesetas)

SECTORES	EXPORTACIONES	IMPORTACIONES
1. PRODUCTOS ENERGETICOS	2,5	2.729
2. METALICAS BASICAS	9.707	6.386
3. CERAMICA, VIDRIO Y CEMENTO	984	675
4. QUIMICAS	3.367	3.805
5. PRODUCTOS METALICOS	288	424
6. MAQUINARIA INDUSTRIAL Y AGRICOLA	9.436	9.367
7. MATERIA DE OFICINA, PROCESO DE DATOS E INSTRUMENTOS DE PRECISION Y OPTICA	332	978
8. MATERIAL ELECTRICO	5.376	2.934
9. MATERIAL DE TRANSPORTE	89.275	13.412
10. ALIMENTACION, BEBIDAS Y TABACO	2.928	115
11. TEXTIL, CUERO, VESTIDO Y CALZADO	6.640	1.622
12. PAPEL Y ARTES GRAFICAS	1.264	1.526
13. CAUCHO Y PLASTICO	1.457	3.223
14. OTROS PRODUCTOS MANUFACTURADOS	2.347	1.135

FUENTE: Elaboración propia a partir de la información suministrada por la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Zaragoza.

	EXPORTACIONES (% sobre el total)
(9) Material de transporte	66,91
(2) Metálicas básicas	7,27
(6) Maquinaria industrial y agrícola	7,07
(11) Textil, cuero, vestido y calzado	4,97
(8) Material eléctrico	4,03
(10) Alimentación, bebidas y tabaco	2,19

Estos seis sectores suponen más del 92 por cien del total de exportaciones. Destaca el gran protagonismo que adquiere el sector (9) Material de transporte, que supone las dos terceras partes de todo lo que se exporta.

Del mismo Cuadro 3.1, podemos concluir que los seis sectores que más importan, conjuntamente más del 80 por ciento, son los siguientes:

(9) Material de transporte	27,75
(6) Maquinaria industrial y agrícola	19,38
(2) Metálicas básicas	13,21
(4) Químicas	7,87
(13) Caucho y plástico	6,67
(8) Material eléctrico	6,07

IMPORTACIONES
(% sobre el total)

27,75
19,38
13,21
7,87
6,67
6,07

80,95

En lo que respecta a las importaciones, no existe tanto desequilibrio como se da en las exportaciones a consecuencia de la importancia del sector Material de transporte. Además de éste, destacan Maquinaria industrial y agrícola y Metálicas básicas.

Si comparamos estas dos relaciones, podemos observar que varios sectores están presentes en ambas, es decir, son simultáneamente grandes exportadores e importadores. Si hubiese homogeneidad de productos en cada sector esto tendría difícil explicación. Pero dado que el nivel de agregación es amplio, la explicación está en que, dentro de un mismo sector, se da en la industria aragonesa una determinada especialización, existiendo la necesidad de importar un tipo de productos mientras otros pueden penetrar en los mercados exteriores. Esto es un fenómeno que se denomina como "especialización intraindustrial" y que, en consecuencia, podemos decir que se da en los sectores: Material de transporte, Metáli-

cas básicas, Maquinaria industrial y agrícola y Material eléctrico, industrias no tradicionales, fuertemente exportadoras. Esta especialización intraindustrial suele considerarse, también, como una característica de progreso industrial.

De los catorce sectores, solamente presentan un déficit comercial importante: (1) Productos energéticos y (13) Caucho y plástico. Por el contrario, son sectores con un fuerte superávit con el resto del mundo: (2) Metálicas básicas, (8) Material eléctrico, (9) Material de transporte, (10) Alimentación, bebidas y tabaco, (11) Textil, cuero, vestido y calzado y (14) Otros productos manufacturados.

Si descendemos en el nivel de agregación hasta el que establecen los capítulos del arancel, la distribución del comercio exterior entre los 84 subsectores es la que queda reflejada en el Cuadro 3.2. En el mismo podemos comprobar que los subsectores que exportan más de 1.000 millones al extranjero son:

	EXPORTACIONES (% sobre el total)
(87) Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y otros vehículos terrestres	63,49
(84) Calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos	7,06
(73) Fundición, hierro y acero	6,07
(85) Máquinas y aparatos eléctricos y objetos destinados a usos electrotécnicos	4,03
(64) Calzado, botines, polainas y artículos análogos; partes componentes	3,24
(86) Vehículos y material para vías férreas; aparatos no eléctricos de señalización para vías de comunicación	2,03
(28) Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de metales preciosos, de elementos radioactivos, de metales, de tierras raras y de isótopos	1,86
(89) Navegación marítima y fluvial	1,38
(44) Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera	1,08

(51) Textiles sintéticos y artificiales continuos	1,03
(39) Materias plásticas artificiales, éteres de celulosa, resinas artificiales y manufacturas de estas materias	0,93
(20) Preparados de legumbres, hortalizas, frutas y otras plantas o partes de plantas	0,91
(48) Papel y cartón. Manufacturas de pasta de celulosa, de papel y cartón	0,85
(76) Aluminio	0,79

Cuadro 3.2
COMERCIO EXTERIOR DE ARAGON.
EXPORTACIONES E IMPORTACIONES EN 1983 (Pesetas)

SUBSECTORES (Capítulos del arancel)	EXPORTACIONES	IMPORTACIONES
16. PREPARADOS DE CARNES, CRUSTACEOS Y MOLUSCOS	13.287.976	0
17. AZUCARES Y ARTICULOS DE CONFITERIA	17.507.343	3.176.594
18. CACAO Y SUS PREPARADOS	38.823.623	0
19. PREPARADOS A BASE DE CEREALES, HARINA, ALMIDONES O FECULAS: PRODUCTOS DE PASTELERIA	30.834.735	0
20. PREPARADOS DE LEGUMBRES; HORTALIZAS, FRUTAS Y OTRAS PLANTAS O PARTES DE PLANTAS	1.223.392.323	0
21. PREPARADOS ALIMENTICIOS DIVERSOS	683.473.211	106.685.844
22. BEBIDAS, LIQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRE	75.931.459	4.039.837
23. RESIDUOS Y DESPERDICIOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTICIAS; ALIMENTOS PREPARADOS PARA ANIMALES	844.975.138	856.000
24. TABACO	0	0
25. SAL; AZUFRE; TIERRAS Y PIEDRAS; YESOS, CALES Y CEMENTOS	142.654.792	95.860.078
26. MINERALES METALURGICOS	492.069.988	585.497.441
27. COMBUSTIBLES MINERALES; ACEITES MINERALES Y PRODUCTOS DE SU DESTILACION; MATERIAS BITUMINOSAS; CERAS MINERALES	2.583.889	2.729.345.576
28. PRODUCTOS QUIMICOS INORGANICOS; COMPUESTOS INORGANICOS U ORGANICOS DE METALES PRECIOSOS, DE ELEMENTOS RADIACTIVOS; DE METALES DE LAS TIERRAS RARAS Y DE ISOTOPOS	2.485.419.677	522.121.780
29. PRODUCTOS QUIMICOS ORGANICOS	307.254.562	2.748.592.194
30. PRODUCTOS FARMACEUTICOS	129.805.493	4.053.497
31. ABONOS	0	1.940.047
32. EXTRACTOS CURTIENTES Y TINTOREOS; TANINOS Y SUS DERIVADOS; MATERIALES COLORANTES; COLORES; PINTURAS; BARNICES Y TINTES; MASTIQUES TINTAS	14.484.935	62.271.387
33. ACEITES ESENCIALES Y RESINOIDES; PRODUCTOS DE PERFUMERIA O DE TOCADOR Y COSMETICOS	42.227.754	21.148.130
34. JABONES, PRODUCTOS ORGANICOS TENSOACTIVOS PREPARACIONES PARA LAVAR, C. PREPARADAS, PRODUCTOS PARA LUSTRAR Y PULIR BUJIAS Y ARTICULOS ANALOGOS, PASTAS PARA MODELAR Y CERAS PARA EL ARTE DENTAL	57.080.955	54.328.667
35. MATERIAS ALBUMINOIDES Y COLAS	8.400	112.294.081
36. POLVORA Y EXPLOSIVOS: ARTICULOS DE PIROTECNIA; FOSFOROS; ALEACIONES PIROFORICAS, MATERIALES INFLAMABLES	53.217.523	11.814.394
37. PRODUCTOS FOTOGRAFICOS Y CINEMATOGRAFICOS	3.030.076	7.313.660

Cuadro 3.2
COMERCIO EXTERIOR DE ARAGON.
EXPORTACIONES E IMPORTACIONES EN 1983 (Pesetas) (Continuación)

SUBSECTORES (Capítulos del arancel)	EXPORTACIONES	IMPORTACIONES
38. PRODUCTOS DIVERSOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS	277.988.078	266.221.975
39. MATERIAS PLASTICAS ARTIFICIALES ETERES DE LA CELULOSA, RESINAS ARTIFICIALES Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS	1.246.441.785	926.211.226
40. CAUCHO NATURAL O SINTETICO, CAUCHO FICTICIO Y MANUFACTURAS DE CAUCHO	210.656.325	2.297.271.213
41. PIELS Y CUEROS	12.465.107	589.919.492
42. MANUFACTURAS DE CUERO: ARTICULOS DE GUARNICIONERIA Y DE TALABARTERIA; ARTICULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO Y CONTINENTES SIMILARES; MANUFACTURAS DE TRIPAS	54.900.094	16.180.627
43. PELETERIA Y CONFECCIONES DE PELETERIA; PELETERIA FACTICIA	46.228.617	26.814.679
44. MADERA, CARBON VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA	1.450.072.888	714.192.719
45. CORCHO Y SUS MANUFACTURAS	4.316.996	20.174.856
46. MANUFACTURAS DE ESPARTERIA Y CESTERIA	3.664.490	5.220.864
47. MATERIAS UTILIZADAS EN LA FABRICACION DE PAPEL	592.944	467.424.710
48. PAPEL Y CARTON; MANUFACTURAS DE PASTA DE CELULOSA, DE PAPEL Y CARTON	1.139.083.602	1.006.693.947
49. ARTICULOS DE LIBRERIA Y PRODUCTOS DE LAS ARTES GRAFICAS	124.550.541	51.722.832
50. SEDA, BORRA DE SEDA ("SCHAPPE") Y BORRILLA DE SEDA	0	257.848
51. TEXTILES SINTETICOS Y ARTIFICIALES CONTINUOS	1.376.349.375	153.370.435
52. TEXTILES METALICOS Y METALIZADOS	0	0
53. LANA, PELOS Y CRINES	64.050.754	14.679.067
54. LINO Y RAMIO	0	2.994.156
55. ALGODON	1.429.367	1.724.516
56. TEXTILES SINTETICOS Y ARTIFICIALES DISCONTINUOS	8.780.120	98.252.219
57. LAS DEMAS FIBRAS TEXTILES VEGETALES; HILADOS DE PAPEL Y TEJIDOS DE PAPEL HILADO	0	86.859.613
58. ALFOMBRAS Y TAPICES, TERCIOPELOS, FELPAS, TEJIDOS RIZADOS Y TEJIDOS DE ORUGA O FELPILLA (CHENILLE), CINTAS, PASAMANERIA, TULES; TEJIDOS DE MALLAS ANUDADAS; PUNTILLAS, ENCAJES Y BLONDAS; BORDADOS	204.406.309	34.571.312
59. GUATAS Y FIELTROS; CUERDAS Y ARTICULOS DE CORDELERIA; TEJIDOS ESPECIALES, TEJIDOS IMPREGNADOS O RECUBIERTOS; ARTICULOS DE MATERIAS TEXTILES PARA USOS TECNICOS	29.455.747	261.343.286
60. GENEROS DE PUNTO	39.405.469	58.122.183
61. PRENDAS DE VESTIR Y SUS ACCESORIOS DE TEJIDOS	322.339.203	65.779.120
62. OTROS ARTICULOS DE TEJIDOS CONFECCIONADOS	21.492.560	2.896.260
63. PRENDERIA Y TRAJOS	21.763	91.693
64. CALZADO, BOTINES, POLAINAS Y ARTICULOS ANALOGOS; PARTES COMPONENTES DE LOS MISMOS	4.327.382.653	175.689.169
65. SOMBREROS Y DEMAS TOCADOS Y SUS PARTES COMPONENTES	2.635.780	195.751
66. PARAGUAS, QUITASOLES, BASTONES, LATIGOS, FUSTAS Y SUS PARTES COMPONENTES	129.217.013	48.952

Cuadro 3.2
COMERCIO EXTERIOR DE ARAGON.
EXPORTACIONES E IMPORTACIONES EN 1983 (Pesetas) (Continuación)

SUBSECTORES (Capítulos del arancel)	EXPORTACIONES	IMPORTACIONES
67. PLUMAS Y PLUMON PREPARADOS Y ARTICULOS DE PLUMAS O DE PLUMON; FLORES ARTIFICIALES; MANUFACTURAS DE CABELLOS; ABANICOS	0	32.377.521
68. MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO, CEMENTO, AMIANTO, MICA Y MATERIAS ANALOGAS	358.436.874	102.256.445
69. PRODUCTOS CERAMICOS	236.566.205	60.899.127
70. VIDRIO Y MANUFACTURAS DE VIDRIO	246.240.085	416.673.120
71. PERLAS FINAS, PERLAS PRECIOSAS Y SEMIPRECIOSAS Y SIMILARES, METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METALES PRECIOSOS Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; BISUTERIA DE FANTASIA	228.449.939	41.706.071
72. MONEDAS	0	0
73. FUNDICION, HIERRO Y ACERO	8.110.918.102	4.528.742.160
74. COBRE	40.186.614	692.204.843
75. NIQUEL	0	17.318.857
76. ALUMINIO	1.056.126.793	375.781.098
77. MAGNESIO, BERILIO (GLUCINIO)	0	13.626.415
78. PLOMO	5.996.109	28.650.006
79. CINC	136.643	131.782.664
80. ESTAÑO	1.166.946	217.772
81. OTROS METALES COMUNES	0	12.020.953
82. HERRAMIENTAS, ARTICULOS DE CUCHILLERIA Y CUBIERTOS DE MESA, DE MATERIAS COMUNES	118.442.286	192.706.672
83. MANUFACTURAS DIVERSAS DE METALES COMUNES	169.888.467	231.313.111
84. CALDERAS, MAQUINAS, APARATOS Y ARTEFACTOS METALICOS	9.429.142.312	9.294.181.799
85. MAQUINAS Y APARATOS ELECTRICOS Y OBJETOS DESTINADOS A USOS ELECTROTECNICOS	5.376.439.174	2.933.837.000
86. VEHICULOS Y MATERIAL PARA VIAS FERREAS; APARATOS NO ELECTRICOS DE SEÑALIZACION PARA VIAS DE COMUNICACION	2.715.195.624	98.756.651
87. VEHICULOS AUTOMOVILES, TRACTORES, VELOCIPEDOS Y OTROS VEHICULOS TERRESTRES	84.709.486.894	13.154.129.852
88. NAVEGACION AEREA	0	158.760.466
89. NAVEGACION MARITIMA Y FLUVIAL	1.850.688.694	0
90. INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OPTICA, DE FOTOGRAFIA Y DE CINEMATOGRAFIA, DE MEDIDA, DE COMPROBACION, DE PRECISION; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICO-QUIRURGICOS	326.185.284	886.892.868
91. RELOJERIA	3.732.686	99.528.529
92. INSTRUMENTOS DE MUSICA, APARATOS PARA EL REGISTRO Y LA REPRODUCCION DE SONIDO; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS Y APARATOS	1.143.386	153.305.012
93. ARMAS Y MUNICIONES	7.510.534	72.494.668
94. MUEBLES; MOBILIARIO MEDIO-QUIRURGICO; ARTICULOS DE CAMA Y SIMILARES	426.782.879	112.494.193
95. MATERIAS PARA TALLA Y MOLDEO, LABRADAS (INCLUIDAS LAS MANUFACTURAS)	223.528	0
96. MANUFACTURAS DE CEPILLERIA, PINCELES, ESCOBAS, PLUMEROS; BORLAS Y CEDAZOS	1.096.652	3.425.740
97. JUGUETES; JUEGOS; ARTICULOS PARA RECREO Y PARA DEPORTES	227.886.081	70.215.132
98. MANUFACTURAS DIVERSAS	2.877.931	11.429.379
99. OBJETOS DE ARTE, OBJETOS PARA COLECCIONES Y ANTIGUEDADES	1.888.241	3.752.974

Fuente: Cámara Oficial de Comercio e Industria de Zaragoza

Estos catorce subsectores suponen el 94,75 por cien de todo lo que exportan los 84 en que dividimos toda la industria en este nivel de agregación. Recogen, pues, lo fundamental de la exportación de la industria aragonesa. Como era de esperar, el subsector de vehículos automóviles supone el 63,49 por cien de todas las exportaciones, por lo que se sigue manteniendo el espectacular desequilibrio en las magnitudes relativas con el resto de los subsectores, puesto que el que le sigue en importancia supone el 7,06 por cien. El perfil estructural de las exportaciones, como consecuencia de la instalación de General Motors, ha cambiado radicalmente para quedar polarizado, fundamentalmente, en la venta de vehículos automóviles.

De estos catorce subsectores que exportan por un valor superior a mil millones de pesetas en 1983, tres de ellos pertenecen al sector Material de transporte: (86) Vehículos y material para vías férreas; aparatos no eléctricos de

señalización para vías de comunicación (87) Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y otros vehículos terrestres y (89) Navegación marítima y fluvial. Al sector Textil, cuero, vestido y calzado pertenecen: (64) Calzado, botines, polainas y artículos análogos; partes componentes y (51) Textiles sintéticos y artificiales continuos. Otros dos pertenecen a Metales básicas: (73) Fundición, hierro y acero y (76) Aluminio. El resto pertenece cada uno a un sector agregado distinto, destacando que en Alimentación, bebidas y tabaco, el único que exporta por encima de mil millones de pesetas es el sector (20) Preparados de legumbres, hortalizas, frutas y otras plantas o partes de plantas².

En el mismo Cuadro 3.2 queda también reflejada la distribución por subsectores del total de importaciones. Podemos destacar que aquéllos que importan por encima de 1.000 millones de pesetas son:

	EXPORTACIONES (% sobre el total)
(87) Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y otros vehículos terrestres	27,21
(84) Calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos	19,23
(73) Fundición, hierro y acero	9,37
(85) Máquinas y aparatos eléctricos y objetos destinados a usos electrotécnicos	6,07
(29) Productos químicos orgánicos	5,68
(27) Combustibles minerales. Aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales	5,64
(40) Caucho natural o sintético, caucho ficticio y manufacturas de caucho	4,75
(48) Papel y cartón. Manufacturas de pasta de celulosa, de papel y cartón	2,08

Estos ocho subsectores importan, en conjunto, el 80 por cien del total. Si comparamos esta cifra con lo que suponen los que exportan por un valor superior a esa cantidad (94,75 por cien) vemos, claramente que la concentración de las exportaciones es mayor que la existente en las importaciones. El predominio del sector de vehículos automóviles no es tan fuerte como en las exportaciones y su importancia es prácticamente idéntica a la que representa el sector de Material de transporte en el otro nivel de

mayor agregación. Destaca de forma notable la importación de (84) Calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos, ya que representa el 19,23 por cien de todo lo que se importa. Pone de manifiesto la necesidad de la industria aragonesa de adquirir bienes de equipo en el exterior y, en consecuencia, la no existencia en la región

2. Las equivalencias entre los dos tipos de agregación aparecen en el Apéndice A.3.2.

de determinadas líneas de producción de este tipo de bienes.

Cada uno de estos subsectores corresponde a un sector distinto. Contrasta comprobar que se importa un alto volumen de productos químicos orgánicos, mientras hemos visto anteriormente que se exportan a su vez productos químicos inorgánicos; esto nos está indicando una especialización dentro del sector químico. El déficit en el sector Productos energéticos se debe al subsector (27) Combustibles minerales; aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales. Por su parte, el déficit del sector Caucho y plástico tiene su origen en el subsector (40) Caucho natural y sintético, caucho ficticio y manufacturas de caucho; el otro subsector (39) Materias plásticas artificiales, éteres de celulosa, resinas artificiales y manufacturas de estas materias, tiene superávit y exporta por encima de los mil millones de pesetas.

Incluso a este nivel de agregación podemos decir que hay especialización intraindustrial, ya que hay varios subsectores con un alto volumen de importaciones y exportaciones. Estos son: (87) Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y otros vehículos terrestres, (84) Calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos, (73) Fundición, hierro y acero, (85) Máquinas y aparatos eléctricos y objetos destinados a usos electrotécnicos y (48) Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel y de cartón.

A este nivel de menor agregación hay cinco subsectores con un déficit importante. Son los siguientes:

- (27) Combustibles minerales. Aceites minerales y productos de su destilación.
- (29) Productos químicos orgánicos.
- (40) Caucho natural o sintético, caucho ficticio y manufacturas de caucho.
- (41) Pieles y cueros.
- (90) Instrumentos y aparatos de óptica, de fotografía y de cinematografía, de medida, de comprobación, de precisión, instrumentos y aparatos médico-quirúrgicos.

Hemos visto antes que los sectores altamente deficitarios son Productos energéticos y Caucho y plástico. De forma coherente con esto, los subsectores de combustibles minerales y de caucho aparecen con un fuerte déficit, pero, además, hay otros tres que es preciso destacar: (29) Productos químicos orgánicos, (41) Pieles y cueros y (90) Instrumentos y aparatos

de óptica, de fotografía y de cinematografía, de medida, de comprobación, de precisión; instrumentos y aparatos médico-quirúrgicos. Es una muestra de tres carencias importantes de nuestra industria, entre las que destaca el subsector de Pieles y cueros, cuya importación es necesaria para el subsector del calzado.

Por otra parte, hay una serie de subsectores que tienen un superávit en su balanza comercial neta con el extranjero. Se trata de sectores introducidos en el mercado internacional y que, previsiblemente, pueden competir tanto fuera como dentro de nuestra economía. Podemos citar los once sectores siguientes, que nos están indicando por donde va la especialización comercial de la industria aragonesa:

- (20) Preparados de legumbres, hortalizas, frutas y otras plantas y partes de plantas.
- (23) Residuos y desperdicios de las industrias alimenticias, alimentos preparados para animales.
- (28) Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de metales preciosos, de elementos radioactivos, de metales, de tierras raras y de isótopos.
- (44) Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera.
- (51) Textiles sintéticos y artificiales continuos.
- (64) Calzado, botines, polainas y artículos análogos; partes componentes de los mismos.
- (73) Fundición, hierro y acero.
- (85) Máquinas y aparatos eléctricos y objetos destinados a usos electrotécnicos.
- (86) Vehículos y material para vías férreas; aparatos no eléctricos de señalización para vías de comunicación.
- (87) Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y otros vehículos terrestres.
- (89) Navegación marítima y fluvial.

Tres de estos subsectores pertenecen al sector de Material de transporte ((86); (87) y (89)), dos a Alimentación, bebidas y tabaco ((20) y (23)), dos a Textil, cuero, vestido y calzado ((51) y (64)) y los otros cuatro pertenecen cada uno a un sector distinto. Los tres sectores, que agrupan a esos siete de los subsectores con mayor superávit exterior (Material de transporte, Alimentación, bebidas y tabaco y Textil, cuero, vestido y calzado) son, como tendremos ocasión de comprobar en lo que sigue, protagonistas importantes del comercio exterior de Aragón.

Hasta aquí hemos descrito los rasgos que, a

nuestro entender, sobresalen de los datos del comercio exterior de productos industriales en Aragón. Las exportaciones e importaciones utilizadas tienen como referencia el resto del mundo. Puesto que nuestro interés se centra en la caracterización del comercio en relación con la C.E.E., conviene que comprobemos, a continuación, si el comercio de Aragón con la Comunidad tiene algunas características diferenciales de las resaltadas previamente a partir del comercio exterior total.

Los Cuadros 3.3 y 3.4 reflejan los flujos de comercio entre Aragón y la C.E.E. en lo que a productos industriales se refiere. La industria aragonesa exporta a la C.E.E. por valor de 97.780 millones de pesetas e importa por valor de 35.163 millones. Ambas cifras suponen el 73,29 y el 72,76 por ciento del total de exporta-

ciones e importaciones de dicha industria, esto es, el comercio con la C.E.E. supone casi las tres cuartas partes del total en sus dos vertientes, compras y ventas. La balanza neta tiene un superávit para Aragón de 62.617 millones de pesetas. Esta cifra representa el 73,59 por ciento del superávit total, un 47,1 por ciento del comercio total con la C.E.E. y un 178,07 por ciento de las importaciones a dicha área.

La polarización de las cifras en torno al sector de Material de transporte, en general, y al subsector de Vehículos automóviles, en particular, es todavía más acusada que en el comercio global, puesto que, el primero representa el 78,45 por ciento de las exportaciones a la C.E.E. y el 35,64 por ciento de las importaciones; el segundo da unas cifras de 78,18 y 38,05.

Cuadro 3.3
COMERCIO EXTERIOR DE ARAGON CON LA C.E.E.
EXPORTACIONES EN 1983 (Millones de Pesetas)

SUBSECTORES	EXPORTACIONES	IMPORTACIONES
1. PRODUCTOS ENERGETICOS	0	242
2. METALICAS BASICAS	3.417	4.486
3. CERAMICA, VIDRIO Y CEMENTO	768	579
4. QUIMICAS	1.172	3.563
5. PRODUCTOS METALICOS	232	396
6. MAQUINARIA INDUSTRIAL Y AGRICOLA	4.396	5.275
7. MATERIAL DE OFICINA, PROCESO DE DATOS E INSTRUMENTOS DE PRECISION Y OPTICA	53	710
8. MATERIAL ELECTRICO	1.838	2.101
9. MATERIAL DE TRANSPORTE	76.709	12.534
10. ALIMENTACION, BEBIDAS Y TABACO	1.053	110
11. TEXTIL, CUERO, VESTIDO Y CALZADO	5.120	1.051
12. PAPEL Y ARTES GRAFICAS	966	793
13. CAUCHO Y PLASTICO	773	2.872
14. OTROS PRODUCTOS MANUFACTURADOS	1.282	452

Fuente: Elaboración propia a partir de la información suministrada por la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Zaragoza.

Cuadro 3.4
COMERCIO DE ARAGON CON LA C.E.E.
EXPORTACIONES E IMPORTACIONES EN 1983 (Millones de Pesetas)

SUBSECTORES (Capítulos del arancel)	EXPORTACIONES	IMPORTACIONES
16. PREPARADOS DE CARNES, CRUSTACEOS Y MOLUSCOS	0	0
17. AZUCARES Y ARTICULOS DE CONFITERIA	5.415.788	3.176.594
18. CACAO Y SUS PREPARADOS	9.472.196	0
19. PREPARADOS A BASE DE CEREALES, HARINA, ALMIDONES O FECULAS; PRODUCTOS DE PASTELERIA	3.446.579	0
20. PREPARADOS DE LEGUMBRES; HORTALIZAS, FRUTAS Y OTRAS PLANTAS O PARTES DE PLANTAS	223.517.487	0
21. PREPARADOS ALIMENTICIOS DIVERSOS	0	103.304.932
22. BEBIDAS, LIQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRE	27.337.558	2.601.009
23. RESIDUOS Y DESPERDICIOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTICIAS; ALIMENTOS PREPARADOS PARA ANIMALES	744.324.798	856.000
24. TABACO	0	0
25. SAL; AZUFRE; TIERRAS Y PIEDRAS; YESOS, CALES Y CEMENTOS	76.888.066	59.493.743
26. MINERALES METALURGICOS	492.069.988	0
27. COMBUSTIBLES MINERALES; ACEITES MINERALES Y PRODUCTOS DE SU DESTILACION; MATERIAS BITUMINOSAS; CERAS MINERALES	0	241.989.482
28. PRODUCTOS QUIMICOS INORGANICOS; COMPUESTOS INORGANICOS U ORGANICOS DE METALES PRECIOSOS, DE ELEMENTOS RADIACTIVOS; DE METALES DE LAS TIERRAS RARAS Y DE ISOTOPOS	749.390.417	494.373.385
29. PRODUCTOS QUIMICOS ORGANICOS	102.382.350	2.612.994.879
30. PRODUCTOS FARMACEUTICOS	3.563.704	4.053.497
31. ABONOS	0	1.940.047
32. EXTRACTOS CURTIENTES Y TINTOREOS; TANINOS Y SUS DERIVADOS; MATERIALES COLORANTES; COLORES; PINTURAS; BARNICES Y TINTES; MASTIQUES TINTAS	3.908.630	55.439.431
33. ACEITES ESENCIALES Y RESINOIDES; PRODUCTOS DE PERFUMERIA O DE TOCADOR Y COSMETICOS	17.571.236	20.687.632
34. JABONES, PRODUCTOS ORGANICOS TENSOACTIVOS PREPARACIONES PARA LA LAVAR, C. PREPARADAS, PRODUCTOS PARA LUSTRAR Y PULIR BUJIAS Y ARTICULOS ANALOGOS, PASTAS PARA MODELAR Y CERAS PARA EL ARTE DENTAL	22.202.455	52.197.312
35. MATERIAS ALBUMINOIDES Y COLAS	0	110.389.368
36. POLVORA Y EXPLOSIVOS; ARTICULOS DE PIROTECNIA; FOSFOROS; ALEACIONES PIROFORICAS, MATERIALES INFLAMABLES	43.840.479	9.088.214
37. PRODUCTOS FOTOGRAFICOS Y CINEMATOGRAFICOS	2.827.037	7.261.758
38. PRODUCTOS DIVERSOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS	229.553.580	201.810.017
39. MATERIAS PLASTICAS ARTIFICIALES ETHERES DE LA CELULOSA, RESINAS ARTIFICIALES Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS	590.051.068	845.608.289
40. CAUCHO NATURAL O SINTETICO, CAUCHO FICTICIO Y MANUFACTURAS DE CAUCHO	182.960.910	2.026.847.161
41. PIELS Y CUEROS	10.237.678	297.523.158
42. MANUFACTURAS DE CUERO: ARTICULOS DE GUARNICIONERIA Y DE TALABARTERIA; ARTICULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO Y CONTINENTES SIMILARES; MANUFACTURAS DE TRIPAS	28.746.788	5.984.663

Cuadro 3.4
COMERCIO DE ARAGON CON LA C.E.E.
EXPORTACIONES E IMPORTACIONES EN 1983 (Millones de Pesetas)
(Continuación)

SUBSECTORES (Capítulos del arancel)	EXPORTACIONES	IMPORTACIONES
43. PELETERIA Y CONFECCIONES DE PELETERIA; PELETERIA FACTICIA	44.790.320	20.736.799
44. MADERA, CARBON VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA	972.249.372	224.170.047
45. CORCHO Y SUS MANUFACTURAS	2.355.642	2.840.255
46. MANUFACTURAS DE ESPARTERIA Y CESTERIA	3.064.490	0
47. MATERIAS UTILIZADAS EN LA FABRICACION DE PAPEL	592.944	346.450.933
48. PAPEL Y CARTON; MANUFACTURAS DE PASTA DE CELULOSA, DE PAPEL Y CARTON	958.291.625	401.853.040
49. ARTICULOS DE LIBRERIA Y PRODUCTOS DE LAS ARTES GRAFICAS	7.421.176	44.377.253
50. SEDA, BORRA DE SEDA ("SCHAPPE") Y BORRILLA DE SEDA	0	257.848
51. TEXTILES SINTETICOS Y ARTIFICIALES CONTINUOS	1.278.083.689	138.185.530
52. TEXTILES METALICOS Y METALIZADOS	0	0
53. LANA, PELOS Y CRINES	58.483.131	1.079.110
54. LINO Y RAMIO	0	2.994.156
55. ALGODON	0	1.724.516
56. TEXTILES SINTETICOS Y ARTIFICIALES DISCONTINUOS	8.108.998	35.816.962
57. LAS DEMAS FIBRAS TEXTILES VEGETALES; HILADOS DE PAPEL Y TEJIDOS DE PAPEL HILADO	0	38.142.145
58. ALFOMBRAS Y TAPICES, TERCIOPELOS, FELPAS, TEJIDOS RIZADOS Y TEJIDOS DE ORUGA O FELPILLA (CHENILLE), CINTAS, PASAMANERIA, TULES; TEJIDOS DE MALLAS ANUDADAS; PUNTILLAS, ENCAJES Y BLONDAS; BORDADOS	144.574.769	19.213.467
59. GUATAS Y FIELTROS; CUERDAS Y ARTICULOS DE CORDELERIA; TEJIDOS ESPECIALES, TEJIDOS IMPREGNADOS O RECUBIERTOS; ARTICULOS DE MATERIAS TEXTILES PARA USOS TECNICOS	3.558.376	200.711.139
60. GENEROS DE PUNTO	1.137.168	44.794.343
61. PRENDAS DE VESTIR Y SUS ACCESORIOS DE TEJIDOS	67.015.773	62.834.117
62. OTROS ARTICULOS DE TEJIDOS CONFECCIONADOS	13.399.736	2.311.687
63. PRENDERIA Y TRAJOS	0	91.693
64. CALZADO, BOTINES, POLAINAS Y ARTICULOS ANALOGOS; PARTES COMPONENTES DE LOS MISMOS	3.330.796.913	170.976.631
65. SOMBREROS Y DEMAS TOCADOS Y SUS PARTES COMPONENTES	2.250.780	115.965
66. PARAGUAS, QUITASOLES, BASTONES, LATIGOS, FUSTAS Y SUS PARTES COMPONENTES	129.217.013	48.952
67. PLUMAS Y PLUMON PREPARADOS Y ARTICULOS DE PLUMAS O DE PLUMON; FLORES ARTIFICIALES; MANUFACTURAS DE CABELLOS; ABANICOS	0	7.261.679
68. MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO, CEMENTO, AMIANTO, MICA Y MATERIAS ANALOGAS	341.386.173	75.938.210
69. PRODUCTOS CERAMICOS	148.122.680	53.891.565
70. VIDRIO Y MANUFACTURAS DE VIDRIO	201.323.898	389.701.967
71. PERLAS FINAS, PERLAS PRECIOSAS Y SEMIPRECIOSAS Y SIMILARES, METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METALES PRECIOSOS Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; BISUTERIA DE FANTASIA	55.704.161	35.299.524

Cuadro 3.4
COMERCIO DE ARAGON CON LA C.E.E.
EXPORTACIONES E IMPORTACIONES EN 1983 (Millones de Pesetas)
(Continuación)

SUBSECTORES (Capítulos del arancel)	EXPORTACIONES	IMPORTACIONES
72. MONEDAS	0	0
73. FUNDICION, HIERRO Y ACERO	2.336.885.175	3.384.671.988
74. COBRE	17.064.737	529.782.612
75. NIQUEL	0	17.318.857
76. ALUMINIO	571.115.071	372.497.416
77. MAGNESIO, BERILIO (GLUCINIO)	0	13.519.130
78. PLOMO	93.778	28.571.486
79. CINC	0	131.782.664
80. ESTAÑO	0	87.095
81. OTROS METALES COMUNES	0	7.630.215
82. HERRAMIENTAS, ARTICULOS DE CUCHILLERIA Y CUBIERTOS DE MESA, DE MATERIAS COMUNES	83.788.732	181.384.930
83. MANUFACTURAS DIVERSAS DE METALES COMUNES	148.714.116	214.445.996
84. CALDERAS, MAQUINAS, APARATOS Y ARTEFACTOS METALICOS	4.388.874.482	5.202.285.771
85. MAQUINAS Y APARATOS ELECTRICOS Y OBJETOS DESTINADOS A USOS ELECTROTECNICOS	1.837.654.141	2.101.431.567
86. VEHICULOS Y MATERIAL PARA VIAS FERREAS; APARATOS NO ELECTRICOS DE SEÑALIZACION PARA VIAS DE COMUNICACION	255.077.597	50.354.235
87. VEHICULOS AUTOMOVILES, TRACTORES, VELOCIPEDOS Y OTROS VEHICULOS TERRESTRES	76.450.662.428	12.382.951.585
88. NAVEGACION AEREA	0	100.387.384
89. NAVEGACION MARITIMA Y FLUVIAL	3.840.028	0
90. INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OPTICA, DE FOTOGRAFIA Y DE CINEMATOGRAFIA, DE MEDIDA, DE COMPROBACION, DE PRECISION; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICO-QUIRURGICOS	49.551.824	621.350.409
91. RELOJERIA	336.616	81.183.704
92. INSTRUMENTOS DE MUSICA, APARATOS PARA EL REGISTRO Y LA REPRODUCCION DE SONIDO; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS Y APARATOS	92.376	19.904.462
93. ARMAS Y MUNICIONES	6.941.600	72.494.668
94. MUEBLES; MOBILIARIO MEDIO-QUIRURGICO; ARTICULOS DE CAMA Y SIMILARES	123.083.850	106.207.700
95. MATERIAS PARA TALLA Y MOLDEO, LABRADAS (INCLUIDAS LAS MANUFACTURAS)	0	0
96. MANUFACTURAS DE CEPILLERIA, PINCELES, ESCOBAS, PLUMEROS; BORLAS Y CEDAZOS	1.021.108	2.736.648
97. JUGUETES; JUEGOS; ARTICULOS PARA RECREO Y PARA DEPORTES	124.204.196	47.093.768
98. MANUFACTURAS DIVERSAS	0	10.173.126
99. OBJETOS DE ARTE, OBJETOS PARA COLECCIONES Y ANTIGUEDADES	0	3.752.974

Fuente: Cámara Oficial de Comercio e Industria de Zaragoza

Los sectores y subsectores que mayores intercambios realizan con la C.E.E., en un sentido o en otro, son los mismos que hemos destacado al considerar el comercio exterior global. Las mayores diferencias radican en los que hemos clasificado como excedentarios y deficitarios, por lo cual, vamos a detenernos en este aspecto.

Mientras que en el mayor nivel de agregación hemos clasificado como con un fuerte superávit a seis sectores, con la Comunidad sólo podemos decir lo mismo de dos de ellos: (9) Material de transporte y (11) Textil, cuero, vestido y calzado. Esto quiere decir que los otros cuatro (Metálicas básicas, Material eléctrico, Alimentación, bebidas y tabaco y Otros productos manufacturados) dirigen sus exportaciones preferentemente a otros mercados. De este hecho es relevante conocer si se debe a algún tipo de preferencia comercial o si está causado por la falta de competitividad en el mercado comunitario; pero no estamos, por ahora, en condiciones de dar una respuesta a esta cuestión.

Esta misma característica queda reflejada, igualmente si tenemos en cuenta cuáles son los sectores con elevado déficit. Considerando el comercio global, sólo hemos destacado dos sectores: (1) Productos energéticos y (13) Caucho y plástico. Si nos limitamos al comercio con la Comunidad, el primero de éstos desaparece, se mantiene el segundo y hay que añadir otros tres más con fuerte déficit: (2) Metálicas básicas, (4) Productos químicos y (6) Maquinaria industrial y agrícola. De éstos destaca el caso de Metálicas básicas que tiene un fuerte superávit en su comercio global pero fuerte déficit con la Comunidad. Sin duda es éste un dato a tener en cuenta.

Pasemos, a continuación, a considerar el nivel más desagregado de 84 subsectores. ¿Se sigue cumpliendo la constante observada en el otro nivel de agregación, según la cual, disminuye el número de sectores con elevado superávit y aumenta el de elevado déficit? En el caso de los subsectores con alto déficit se sigue manteniendo, puesto que los cinco que hemos considerado como tales en su comercio global, mantienen dicha característica en su comercio con la C.E.E. (Combustibles minerales, Productos químicos orgánicos, Caucho, Piel y cueros e Instrumentos y aparatos de óptica y precisión) y hay que añadir tres subsectores más: (47) Materias utilizadas para la fabricación

de papel, (73) Fundición, hierro y acero y (84) Calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos. Es de destacar que Fundición, hierro y acero es un subsector con fuerte superávit global que ahora pasa a ser deficitario.

Por lo que respecta a los subsectores con un importante excedente comercial, ya no se mantiene de forma tan evidente, dado que cuatro dejan de ser excedentarios (73) Fundición, hierro y acero, (85) Máquinas y aparatos eléctricos y objetos destinados a usos electrotécnico, (86) Vehículos y material para vías férreas y (89) Navegación marítima y fluvial) pero dos que no lo eran considerando el comercio global lo son con la C.E.E.: (26) Minerales metalúrgicos y (48) Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel y de cartón.

De estas dos relaciones de subsectores en función de la magnitud de su balanza comercial con la C.E.E., podemos extraer alguna cuestión adicional de interés, como el hecho de que mientras se exportan productos químicos inorgánicos, se importan productos orgánicos; que se importa piel y cuero y se exporta calzado; que se importa material para la fabricación de papel y se exporta papel y cartón; y, por último, que se exportan minerales metalúrgicos y se importan productos de fundición, hierro y acero; son detalles que nos indican la forma en que tiene lugar la especialización en distintos subsectores de un mismo sector, con respecto a la C.E.E.

Una vez descritas las características más notables del comercio exterior de la industria aragonesa con la C.E.E. y global, vamos a considerar, para terminar con esta sección, dos aspectos que pueden complementar dicha descripción. El primero de ellos se refiere a lo que podemos denominar como "propensión a comerciar con la C.E.E." de los distintos sectores o subsectores; esto es, qué proporción de las exportaciones y las importaciones totales tienen por destino y origen, respectivamente, a la C.E.E. Hemos visto que globalmente las proporciones se acercan en ambos casos a las tres cuartas partes; tiene interés, en consecuencia, conocer qué sectores o subsectores se relacionan por encima o por debajo de esa proporción, cuántos son en cada caso, si hay alguno importante que tenga muy poca relación y, por último, dónde se da una mayor proporción, si en las importaciones o en las exportaciones. Vista la regularidad anterior, según la cual los sectores tienden a empeorar su balanza con la Comu-

nidad, debería reflejarse en este tipo de indicación.

El segundo aspecto que nos queda por considerar es calibrar la importancia comercial relativa de las dos áreas que estudiamos: Aragón y la C.E.E. Con ello podremos hacernos idea de la magnitud relativa global así como de la de cada uno de los sectores y subsectores.

En los Cuadros 3.5 y 3.6 podemos ver la información relativa al primero de estos dos puntos, es decir, la importancia, para cada sector y subsector, respectivamente, del comercio con la C.E.E. respecto del comercio exterior global. Al nivel de máxima agregación (14 sectores) podemos ver que son cinco los sectores que destinan más de las tres cuartas partes de sus exportaciones totales a la Comunidad: (9) Material de transporte, (5) Productos metálicos, (3) Cerámica, vidrio y cemento, (11) Textil, cuero, vestido y calzado y (12) Papel y artículos de imprenta. Destacan por su poca proporción dos sectores que hemos considerado como grandes exportadores: (2) Metálicas básicas y (10) Alimentación, bebidas y tabaco. Ambos exportan a la C.E.E. solamente una tercera parte de sus ventas exteriores.

En lo que respecta a las importaciones seis de los catorce sectores importan más de las tres cuartas partes de la Comunidad: (3) Cerámica, vidrio y cemento, (4) Productos químicos, (5)

Productos metálicos, (9) Equipo de transporte, (10) Alimentación, bebidas y tabaco y (13) Caucho y productos plásticos. Los porcentajes de estos sectores son bastante más elevados que los destacados en las exportaciones, lo que nos indica una mayor dependencia media de los sectores respecto de la C.E.E. en las importaciones que en las exportaciones. Esto lo volvemos a constatar si consideramos que son siete de los catorce los que exportan más de la mitad a la C.E.E., mientras que son doce los que importan más de la mitad de dicha área. Existe, claramente, una mayor dependencia en las compras. La razón puede estar en el Acuerdo Preferencial de 1970 o, simplemente, en cuestiones de vecindad, pero de lo que no cabe duda es de que es éste un dato relevante por lo que puede estar indicando, aunque no hay información para pronunciarnos por las causas que lo determinan.

Si descendemos en el nivel de agregación se hace patente, nuevamente, esta circunstancia. Basta con observar el Cuadro 3.6. Mientras que son 23 los subsectores que destinan más de las tres cuartas partes de sus ventas exteriores a la Comunidad, son 48 los que importan de dicha área por encima de esa proporción. Esta mayor inclinación a comprar los productos comunitarios se agudizará, sin duda, una vez que éstos sean más baratos que los de otras áreas, dado el trato arancelario discriminatorio que supone la integración.

Cuadro 3.5
RELACION DEL COMERCIO DE ARAGON CON LA C.E.E.
RESPECTO A SU COMERCIO EXTERIOR TOTAL EN 1983

SECTORES	EXPORTACIONES EN ARAGON A CEE	IMPORTACIONES DE ARAGON A CEE
	EXPORTACIONES TOTALES ARAGON ¹⁰⁰	IMPORTACIONES TOTALES ARAGON ¹⁰⁰
1. PRODUCTOS ENERGETICOS	0	9
2. METALICAS BASICAS	35	70
3. CERAMICA, VIDRIO Y CEMENTO	78	86
4. QUIMICAS	35	94
5. PRODUCTOS METALICOS	81	93
6. MAQUINARIA INDUSTRIAL Y AGRICOLA	47	56
7. MATERIAL DE OFICINA, PROCESO DE DATOS E INSTRUMENTOS DE PRECISION Y OPTICA	16	73
8. MATERIAL ELECTRICO	34	72
9. MATERIAL DE TRANSPORTE	86	93
10. ALIMENTACION, BEBIDAS Y TABACO	36	96
11. TEXTIL, CUERO, VESTIDO Y CALZADO	77	65
12. PAPEL Y ARTES GRAFICAS	76	52
13. CAUCHO Y PLASTICO	53	89
14. OTROS PRODUCTOS MANUFACTURADOS	55	40

Cuadro 3.6
RELACION DEL COMERCIO DE ARAGON CON LA C.E. RESPECTO A SU
COMERCIO EXTERIOR TOTAL. EXPORTACIONES E IMPORTACIONES EN 1983

SUBSECTORES (Capítulos del arancel)	EXPORTACIONES (%)	IMPORTACIONES (%)
16. PREPARADOS DE CARNES, CRUSTACEOS Y MOLUSCOS		
17. AZUCARES Y ARTICULOS DE CONFITERIA	31	100
18. CACAO Y SUS PREPARADOS	24	
19. PREPARADOS A BASE DE CEREALES, HARINAS, ALMIDONES O FECULAS; PRODUCTOS DE PASTELERIA	11	
20. PREPARADOS DE LEGUMBRES; HORTALIZAS, FRUTAS Y OTRAS PLANTAS O PARTES DE PLANTAS	19	
21. PREPARADOS ALIMENTICIOS DIVERSOS		97
22. BEBIDAS, LIQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRE	36	64
23. RESIDUOS Y DESPERDICIOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTICIAS; ALIMENTOS PREPARADOS PARA ANIMALES	92	100
24. TABACO		
25. SAL; AZUFRE; TIERRAS Y PIEDRAS; YESOS, CALES Y CEMENTOS	54	62
26. MINERALES METALURGICOS	100	0
27. COMBUSTIBLES MINERALES; ACEITES MINERALES Y PRODUCTOS DE SU DESTILACION; MATERIAS BITUMINOSAS; CERAS MINERALES	0	9
28. PRODUCTOS QUIMICOS INORGANICOS; COMPUESTOS INORGANICOS U ORGANICOS DE METALES PRECIOSOS, DE ELEMENTOS RADIOACTIVOS; DE METALES DE LAS TIERRAS RARAS Y DE ISOTOPOS	30	95
29. PRODUCTOS QUIMICOS ORGANICOS	33	95
30. PRODUCTOS FARMACEUTICOS	3	100
31. ABONOS		100
32. ESTRATOS CURTIENTES Y TINTOREOS; TANINOS Y SUS DERIVADOS; MATERIALES COLORANTES; COLORES; PINTURAS; BARNICES Y TINTES; MASTIQUES TINTAS	27	89
33. ACEITES ESENCIALES Y RESINOIDES; PRODUCTOS DE PERFUMERIA O DE TOCADOR Y COSMETICOS	42	98
34. JABONES, PRODUCTOS ORGANICOS TENSOACTIVOS PREPARACIONES PARA LAVAR, C. PREPARADAS, PRODUCTOS ANALOGOS, PASTAS PARA MODELAR Y CERAS PARA EL ARTE DENTAL	39	96
35. MATERIAS ALBUMINOIDES Y COLAS	0	98
36. POLVORA Y EXPLOSIVOS; ARTICULOS DE PIROTECNIA; FOSFOROS; ALEACIONES PIROFORICAS, MATERIALES INFLAMABLES	82	77
37. PRODUCTOS FOTOGRAFICOS Y CINEMATOGRAFICOS	93	99
38. PRODUCTOS DIVERSOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS	83	76
39. MATERIAS PLASTICAS ARTIFICIALES ETÉRES DE LA CELULOSA, RESINAS ARTIFICIALES Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS	47	91
40. CAUCHO NATURAL O SINTETICO, CAUCHO FICTICIO Y MANUFACTURAS DE CAUCHO	87	88
41. PIELS Y CUEROS	82	5
42. MANUFACTURAS DE CUERO: ARTICULOS DE GUARNICIONERIA Y DE TALABARERIA; ARTICULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO Y CONTINENTES SIMILARES; MANUFACTURAS DE TRIPAS	52	37
43. PELETERIA Y CONFECCIONES DE PELETERIA; PELETERIA FACTICIA	97	77

Cuadro 3.6
RELACION DEL COMERCIO DE ARAGON CON LA C.E. RESPECTO A SU
COMERCIO EXTERIOR TOTAL. EXPORTACIONES E IMPORTACIONES EN
1983 (continuación)

SUBSECTORES (Capítulos del arancel)	EXPORTACIONES (%)	IMPORTACIONES (%)
44. MADERA, CARBON VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA	67	31
45. CORCHO Y SUS MANUFACTURAS	55	14
46. MANUFACTURAS DE ESPARTERIA Y CESTERIA	100	0
47. MATERIAS UTILIZADAS EN LA FABRICACION DE PAPEL	100	74
48. PAPEL Y CARTON; MANUFACTURAS DE PASTA DE CELULOSA, DE PAPEL Y CARTON	84	40
49. ARTICULOS DE LIBRERIA Y PRODUCTOS DE LAS ARTES GRAFICAS	6	86
50. SEDA, BORRA DE SEDA ("SCHAPPE") Y BORRILLA DE SEDA		100
51. TEXTILES SINTETICOS Y ARTIFICIALES CONTINUOS	93	90
52. TEXTILES METALICOS Y METALIZADOS		
53. LANA, PELOS Y CRINES	91	7
54. LINO Y RAMIO		100
55. ALGODON	0	100
56. TEXTILES SINTETICOS Y ARTIFICIALES DISCONTINUOS	92	36
57. LAS DEMAS FIBRAS TEXTILES VEGETALES; HILADOS DE PAPEL Y TEJIDOS DE PAPEL HILADO		44
58. ALFOMBRAS Y TAPICES, TERCIOPELOS, FELPAS, TEJIDOS RIZADOS Y TEJIDOS DE ORUGA O FELPILLA (CHENILLE), CINTAS, PASAMANERIA, TULES; TEJIDOS DE MALLAS ANUDADAS; PUNTILLAS, ENCAJES Y BLONDAS; BORDADOS	71	56
59. GUATAS Y FIELTROS; CUERDAS Y ARTICULOS DE CORDELERIA; TEJIDOS ESPECIALES, TEJIDOS IMPREGNADOS O RECUBIERTOS; ARTICULOS DE MATERIAS TEXTILES PARA USOS TECNICOS	12	77
60. GENEROS DE PUNTO	3	77
61. PRENDAS DE VESTIR Y SUS ACCESORIOS DE TEJIDOS	21	96
62. OTROS ARTICULOS DE TEJIDOS CONFECCIONADOS	62	80
63. PRENDERIA Y TPAOS	0	100
64. CALZADO, BOTINES, POLAINAS Y ARTICULOS ANALOGOS; PARTES COMPONENTES DE LOS MISMOS	77	97
65. SOMBRERO Y DEMAS TOCADOS Y SUS PARTES COMPONENTES	85	59
66. PARAGUAS, QUITASOLES, BASTONES, LATIGOS, FUSTAS Y SUS PARTES COMPONENTES	100	100
67. PLUMAS Y PLUMON PREPARADOS Y ARTICULOS DE PLUMAS O PLUMON; FLORES ARTIFICIALES; MANUFACTURAS DE CABELLOS; ABANICOS		22
68. MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO, CEMENTO, AMIANTO, MICA Y MATERIAS ANALOGAS	95	74
69. PRODUCTOS CERAMICOS	63	88
70. VIDRIO Y MANUFACTURAS DE VIDRIO	82	94
71. PERLAS FINAS, PERLAS PRECIOSAS Y SEMIPRECIOSAS Y SIMILARES, METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METALES PRECIOSOS Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; BISUTERIA DE FANTASIA	24	85
72. MONEDAS		
73. FUNDICION, HIERRO Y ACERO	29	75
74. COBRE	42	77
75. NIQUEL		100

Cuadro 3.6
RELACION DEL COMERCIO DE ARAGON CON LA C.E. RESPECTO A SU
COMERCIO EXTERIOR TOTAL. EXPORTACIONES E IMPORTACIONES EN
1983 (continuación)

SUBSECTORES (Capítulos del arancel)	EXPORTACIONES (%)	IMPORTACIONES (%)
76. ALUMINIO	54	99
77. MAGNESIO, BERILIO (GLUCINIO)		99
78. PLOMO	2	100
79. CINC	0	100
80. ESTAÑO	0	40
81. OTROS METALES COMUNES		63
82. HERRAMIENTAS, ARTICULOS DE CHUCHILLERIA Y CUBIERTOS DE MESA, DE MATERIAS COMUNES	71	94
83. MANUFACTURAS DIVERSAS DE METALES COMUNES	88	93
84. CALDERAS, MAQUINAS, APARATOS Y ARTEFACTOS METALICOS	47	56
85. MAQUINAS Y APARATOS ELECTRICOS Y OBJETOS DESTINADOS A USO ELECTROTECNICOS	34	72
86. VEHICULOS NO ELECTRICOS DE SEÑALIZACION PARA VIAS DE COMUNICACION	9	51
87. VEHICULOS AUTOMOVILES, TRACTORES, VELOCIPEDOS Y OTROS VEHICULOS TERRESTRES	90	94
88. NAVEGACION AEREA		63
89. NAVEGACION MARITIMA Y FLUVIAL	0	
90. INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OPTICA, DE FOTOGRAFIA Y DE CINEMATOGRAFIA, DE MEDIDA, DE COMPROBACION, DE PRECISION, INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICO-QUIRURGICOS	15	72
91. RELOJERIA	9	82
92. INSTRUMENTOS DE MÚSICA, APARATOS PARA EL REGISTRO Y LA REPRODUCCION DE SONIDO; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS Y APARATOS	8	13
93. ARMAS Y MUNICIONES	92	100
94. MUEBLES; MOBILIARIO MEDIO-QUIRURGICO; ARTICULOS DE CAMA Y SIMILARES	29	94
95. MATERIAS PARA TALLA Y MOLDEO, LABRADAS (INCLUIDAS LAS MANUFACTURAS)	0	
96. MANUFACTURAS DE CEPILLERIA, PINCELES, ESCOBAS, PLUMEROS; BORLAS Y CEDAZOS	93	80
97. JUGUETES; JUEGOS; ARTICULOS PARA RECREO Y PARA DEPORTES	55	67
98. MANUFACTURAS DIVERSAS	0	89
99. OBJETOS DE ARTE, OBJETOS PARA COLECCIONES Y ANTIGUEDADES	0	100

Y para terminar, veamos cuál es la importancia relativa del comercio de productos industriales de Aragón respecto del comercio de dichos productos que llevan a cabo los países de la C.E.E. El comercio exterior de estos últimos queda reflejado en los Cuadros 3.7 y 3.8 por sectores y subsectores, respectivamente. Es ocioso referirse a la gran magnitud de dichas cifras en relación con las que hasta ahora hemos estado manejando. En los Cuadros 3.9 y 3.10 se representan para los sectores y subsectores dos datos: la proporción que representan las exportaciones de Aragón a la Comunidad respecto de las importaciones totales de ésta para cada tipo de productos y la proporción que suponen las

importaciones que Aragón hace a la Comunidad respecto de sus exportaciones. Las cifras son realmente insignificantes y sirven para hacerse una idea de la capacidad comercial del área económica con la que muy pronto tendremos fronteras libres para el movimiento de mercancías. Solamente el sector de Material de transporte supone un porcentaje que puede considerarse como importante en las exportaciones, un uno por ciento, siguiéndole el sector Textil, cuero, vestido y calzado con un 0,072 por ciento. En cuanto a las importaciones se refiere, sigue siendo Material de transporte el de mayor porcentaje, 0,118, seguido, en este caso, por Caucho y plástico con 0,075.

Cuadro 3.7
COMERCIO EXTERIOR DE LOS PAISES DE LA C.E.E.
EN 1983 (Millones de pesetas)

SECTORES	EXPORTACIONES	IMPORTACIONES
1. PRODUCTOS ENERGETICOS	7.718.509	17.958.980
2. METALICAS BASICAS	7.005.101	6.373.192
3. CERAMICA, VIDRIO Y CEMENTO	1.881.732	1.512.301
4. QUIMICAS	7.126.895	5.541.537
5. PRODUCTOS METALICOS	858.971	614.007
6. MAQUINARIA INDUSTRIAL Y AGRICOLA	11.248.375	7.763.005
7. MATERIAL DE OFICINA, PROCESO DE DATOS E INSTRUMENTOS DE PRECISION Y OPTICA	2.578.014	2.424.453
8. MATERIAL ELECTRICO	4.795.941	3.905.227
9. MATERIAL DE TRANSPORTE	10.653.526	7.541.892
10. ALIMENTACION, BEBIDAS Y TABACO	3.463.289	3.712.525
11. TEXTIL, CUERO, VESTIDO Y CALZADO	6.408.943	7.089.171
12. PAPEL Y ARTES GRAFICAS	1.725.184	2.576.982
13. CAUCHO Y PLASTICO	3.818.438	3.143.627
14. OTROS PRODUCTOS MANUFACTURADOS	6.264.623	6.652.080

Fuente: Elaboración propia a partir de EUROSTAT: Foreign Trade. Analytical Tables. Vol. Z. 1984.

Cuadro 3.8
COMERCIO EXTERIOR DE LOS PAISES DE LA C.E.E.
EXPORTACIONES E IMPORTACIONES EN 1983 (pesetas)

SUBSECTORES (Capítulos del arancel)	EXPORTACIONES	IMPORTACIONES
16. PREPARADOS DE CARNES, CRUSTACEOS Y MOLUSCOS	250.082.010.000	319.355.804.000
17. AZUCARES Y ARTICULOS DE CONFITERIA	344.977.290.000	255.406.127.000
18. CACAO Y SUS PREPARADOS	269.540.573.000	362.840.345.000
19. PREPARADOS A BASE DE CEREALES, HARINAS, ALMIDONES O FECULAS; PRODUCTOS DE PASTELERIA	220.244.451.000	150.456.134.000
20. PREPARADOS DE LEGUMBRES; HORTALIZAS, FRUTAS Y OTRAS PLANTAS O PARTES DE PLANTAS	319.909.062.000	439.111.746.000
21. PREPARADOS ALIMENTICIOS DIVERSOS	277.686.406.000	193.035.821.000
22. BEBIDAS, LIQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRE	966.474.456.000	541.011.559.000
23. RESIDUOS Y DESPERDICIOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTICIAS; ALIMENTOS PREPARADOS PARA ANIMALES	457.327.072.000	1.002.176.139.000
24. TABACO	357.048.297.000	449.131.800.000
25. SAL; AZUFRE; TIERRAS Y PIEDRAS; YESOS, CALES Y CEMENTOS	370.649.235.000	499.770.037.000
26. MINERALES METALURGICOS	139.627.983.000	891.118.906.000
27. COMBUSTIBLES MINERALES; ACEITES MINERALES Y PRODUCTOS DE SU DESTILACION; MATERIAS BITUMINOSAS; CERAS MINERALES	7.718.509.313.000	17.958.980.123.000
28. PRODUCTOS QUIMICOS INORGANICOS; COMPUESTOS INORGANICOS U ORGANICOS DE METALES PRECIOSOS, DE ELEMENTOS RADIACTIVOS; DE METALES DE LAS TIERRAS RARAS Y DE ISOTOPOS	858.085.653.000	857.972.886.000
29. PRODUCTOS QUIMICOS ORGANICOS	2.560.505.919.000	2.202.761.910.000
30. PRODUCTOS FARMACEUTICOS	837.060.971.000	462.463.627.000
31. ABONOS	329.774.173.000	358.041.408.000

Cuadro 3.8
COMERCIO EXTERIOR DE LOS PAISES DE LA C.E.E.
EXPORTACIONES E IMPORTACIONES EN 1983 (pesetas) (continuación)

SUBSECTORES (Capítulos del arancel)	EXPORTACIONES	IMPORTACIONES
32. EXTRACTOS CURTIENTES Y TINTOREOS; TANINOS Y SUS DERIVADOS; MATERIALES COLORANTES; COLORES; PINTURAS; BARNICES Y TINTES; MASTIQUES TINTAS	609.212.859.000	370.951.857.000
33. ACEITES ESENCIALES Y RESINOIDES; PRODUCTOS DE PERFUMERIA O DE TOCADOR Y COSMETICOS	405.353.856.000	241.263.781.000
34. JABONES, PRODUCTOS ORGANICOS TENSOACTIVOS PREPARACIONES PARA LAVAR, C. PREPARADAS, DUCTOS PARA LUSTRAR Y PULIR BUJIAS Y ARTICULOS ANALOGOS, PASTAS PARA MODELAR Y CERRAS PARA EL ARTE DENTAL	315.888.196.000	206.343.566.000
35. MATERIAS ALBUMINOIDES Y COLAS	154.130.290.000	96.459.616.000
36. OPOLVORA Y EXPLOSIVAS: ARTICULOS DE PIROTECNIA; FOSFOROS; ALEACIONES PIROFORICAS, MATERIALES INFLAMABLES	25.477.629.000	23.479.556.000
37. PRODUCTOS FOTOGRAFICOS Y CINEMATOGRAFICOS	412.816.081.000	381.721.651.000
38. PRODUCTOS DIVERSOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS	1.031.406.032.000	721.799.005.000
39. MATERIAS PLASTICAS ARTIFICIALES ETERES DE LA CELULOSA, RESINAS ARTIFICIALES Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS	2.888.548.582.000	2.301.279.613.000
40. CAUCHO NATURAL O SINTETICO, CAUCHO FICTICIO Y MANUFACTURAS DE CAUCHO	929.889.881.000	842.348.136.000
41. PIELS Y CUEROS	333.255.287.000	397.845.122.000
42. MANUFACTURAS DE CUERO: ARTICULOS DE GUARNICIONERIA Y DE TALABARTERIA; ARTICULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO Y CONTINENTES SIMILARES; MANUFACTURAS DE TRIPAS	196.484.316.000	262.690.601.000
43. PELETERIA Y CONFECCIONES DE PELETERIA; PELETERIA FACTICIA	225.144.004.000	292.301.098.000
44. MADERA, CARBON VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA	445.784.476.000	1.291.276.121.000
45. CORCHO Y SUS MANUFACTURAS	3.879.812.000	23.635.773.000
46. MANUFACTURAS DE ESPARTERIA Y CESTERIA	4.630.315.000	24.593.079.000
47. MATERIAS UTILIZADAS EN LA FABRICACION DE PAPEL	56.811.991.000	525.743.075.000
48. PAPEL Y CARTON; MANUFACTURAS DE PASTA DE CELULOSA, DE PAPEL Y CARTON	1.130.014.459.000	1.668.596.882.000
49. ARTICULOS DE LIBRERIA Y PRODUCTOS DE LAS ARTES GRAFICAS	538.358.165.000	382.642.897.000
50. SEDA, BORRA DE SEDA ("SCHAPPE") Y BORRILLA DE SEDA	43.919.380.000	54.233.392.000
51. TEXTILES SINTETICOS Y ARTIFICIALES CONTINUOS	511.866.782.000	409.031.961.000
52. TEXTILES METALICOS Y METALIZADOS	2.674.801.000	1.178.380.000
53. LANA, PELOS Y CRINES	407.490.816.000	473.182.325.000
54. LINO Y RAMIO	54.461.984.000	38.736.317.000
55. ALGODON	443.044.946.000	749.539.613.000
56. TEXTILES SINTETICOS Y ARTIFICIALES DISCONTINUOS	629.659.054.000	545.528.470.000
57. LAS DEMAS FIBRAS TEXTILES VEGETALES; HILADOS DE PAPEL Y TEJIDOS DE PAPEL HILADO	8.866.138.000	29.354.637.000

Cuadro 3.8
COMERCIO EXTERIOR DE LOS PAISES DE LA C.E.E.
EXPORTACIONES E IMPORTACIONES EN 1983 (pesetas) (continuación)

SUBSECTORES (Capítulos del arancel)	EXPORTACIONES	IMPORTACIONES
58. ALFOMBRAS RIZADOS Y TEJIDOS DE ORUGA O FÉL-PILLA (CHINELLE), CINTAS, PASAMANERIA, TULES; TEJIDOS DE MALLAS ANUDADAS; PUNTILLAS, ENCAJES Y BLONDAS, BORDADOS	432.702.520.000	415.592.307.000
59. GUATAS Y FIELTROS; CUERDAS Y ARTICULOS DE CORDELERIA; TEJIDOS ESPECIALES, TEJIDOS IMPREGNADOS O RECUBIERTOS; ARTICULOS DE MATERIAS TEXTILES PARA USOS TECNICOS	339.322.900.000	265.362.726.000
60. GENEROS DE PUNTO	860.525.364.000	990.608.951.000
61. PRENDAS DE VESTIR Y SUS ACCESORIOS DE TEJIDOS	974.072.256.000	1.244.263.436.000
62. OTROS ARTICULOS DE TEJIDOS CONFECCIONADOS	135.232.375.000	177.573.022.000
63. PRENDERIA Y TPAOS	27.285.719.000	19.786.160.000
64. CALZADO, BOTINES, POLAINAS Y ARTICULOS ANALOGOS; PARTES COMPONENTES DE LOS MISMOS	737.947.451.000	663.655.602.000
65. SOMBREROS Y DEMAS TOCADOS Y SUS PARTES COMPONENTES	27.763.416.000	26.144.928.000
66. PARAGUAS, QUITASOLES, BASTONES, LATIGOS, FUSTAS Y SUS PARTES COMPONENTES	10.943.849.000	16.787.585.000
67. PLUMAS Y PLUMON PREPARADOS Y ARTICULOS DE PLUMAS O DE PLUMON; FLORES ARTIFICIALES; MANUFACTURAS DE CABELLOS; ABANICOS	6.280.404.000	15.774.596.000
68. MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO, CEMENTO, AMIANTO, MICA Y MATERIAS ANALOGAS	399.501.455.000	246.757.495.000
69. PRODUCTOS CERAMICOS	516.407.903.000	320.714.993.000
70. VIDRIO Y MANUFACTURAS DE VIDRIO	595.174.105.000	445.059.457.000
71. PERLAS FINAS, PERLAS PRECIOSAS Y SEMIPREPARADOS Y SIMILARES, METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METALES PRECIOSOS Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; BISUTERIA DE FANTASIA	1.870.163.600.000	2.059.619.046.000
72. MONEDAS	36.961.611.000	123.501.070.000
73. FUNDICION, HIERRO Y ACERO	5.011.016.651.000	3.307.811.477.000
74. COBRE	595.098.673.000	805.214.380.000
75. NIQUEL	71.573.088.000	121.666.095.000
76. ALUMINIO	950.211.332.000	926.475.280.000
77. MAGNESIO, BERILIO (GLUCINIO)	11.088.853.000	20.917.267.000
78. PLOMO	49.608.811.000	71.870.486.000
79. CINC	102.191.095.000	73.513.695.000
80. ESTAÑO	27.605.033.000	85.103.691.000
81. OTROS METALES COMUNES	47.080.034.000	69.500.857.000
82. HERRAMIENTAS, ARTICULOS DE CUCHILLERIA Y CUBIERTOS DE MESA, DE MATERIAS COMUNES	415.687.108.000	331.521.229.000
83. MANUFACTURAS DIVERSAS DE METALES COMUNES	443.283.986.000	282.485.935.000
84. CALDERAS, MAQUINAS, APARATOS Y ARTEFACTOS METALICOS	11.164.237.905.000	7.698.552.538.000
85. MAQUINAS Y APARATOS ELECTRICOS Y OBJETOS DESTINADOS A USOS ELECTROTECNICOS	4.795.941.502.000	3.905.227.920.000
86. VEHICULOS Y MATERIAL PARA VIAS FERREAS; APARATOS NO ELECTRICOS DE SEÑALIZACION PARA VIAS DE COMUNICACION	201.301.939.000	62.836.026.000
87. VEHICULOS AUTOMOVILES, TRACTORES, VELOCIPEDOS Y OTROS VEHICULOS TERRESTRES	8.136.019.929.000	5.708.412.560.000

Cuadro 3.8
COMERCIO EXTERIOR DE LOS PAISES DE LA C.E.E.
EXPORTACIONES E IMPORTACIONES EN 1983 (pesetas) (continuación)

SUBSECTORES (Capítulos del arancel)	EXPORTACIONES	IMPORTACIONES
88. NAVEGACION AEREA	1.703.839.343.000	1.482.652.768.000
89. NAVEGACION MARITIMA Y FLUVIAL	612.365.357.000	287.989.969.000
90. INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OPTICA, DE FOTOGRAFIA Y DE CINEMATOGRAFIA, DE MEDIDA, DE COMPROBACION, DE PRECISION; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICO-QUIRURGICOS	2.041.464.627.000	1.843.034.225.000
91. RELOJERIA	123.734.122.000	199.697.848.000
92. INSTRUMENTOS DE MUSICA, APARATOS PARA EL REGISTRO Y LA REPRODUCCION DE SONIDO; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS Y APARATOS	398.249.299.000	805.358.492.000
93. ARMAS Y MUNICIONES	84.137.592.000	64.452.731.000
94. MUEBLES; MOBILIARIO MEDICO-QUIRURGICO; ARTICULOS DE CAMA Y SIMILARES	861.539.117.000	635.805.540.000
95. MATERIAS PARA TALLA Y MOLDEO, LABRADAS (INCLUIDAS LAS MANUFACTURAS)	9.577.397.000	8.660.483.000
96. MANUFACTURAS DE CEPILLERIA, PINCELES, ESCOCOBAS, PLUMEROS; BORLAS Y CEDAZOS	30.161.716.000	24.395.961.000
97. JUGUETES; JUEGOS; ARTICULOS PARA RECREO Y PARA DEPORTES	270.740.232.000	388.789.510.000
98. MANUFACTURAS DIVERSAS	157.892.366.000	132.137.343.000
99. OBJETOS DE ARTE, OBJETOS PARA COLECCIONES Y ANTIGUEDADES	2.175.043.090.000	1.134.307.876.000

Fuente: EUROSTAT: Foreign Trade. Analytical Tables. Vol. Z. 1984

A nivel de subsectores encontramos proporciones mayores siendo de destacar en las exportaciones:

	Exp. de Aragón a CEE Imp. Totales de CEE x100
(87) Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y otros vehículos terrestres	1,34
(66) Paraguas, quitasoles, bastones, látigos, fustas y sus partes	0,77
(64) Calzado, botines, polainas y artículos análogos; partes componentes de los mismos	0,5
(86) Vehículos y material para vías férreas; aparatos no eléctricos de señalización para vías de comunicación	0,4
(51) Textiles sintéticos y artificiales continuos	0,31

De los cinco, cuatro han sido calificados como grandes exportadores por lo que encontrar al subsector (66) Paraguas, quitasoles, bas-

tones, látigos, fustas y sus partes componentes, en esta relación tras el sector de vehículos automóviles no deja de ser sorprendente.

Los subsectores cuyas importaciones a la C.E.E. son más del 0,15% de las exportaciones comunitarias totales son:

	Imp. de Aragón a CEE Exp. Totales de CEE x 100
(87) Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y otros vehículos terrestres	0,152
(47) Materias utilizadas en la fabricación del papel	0,6
(57) Las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel y tejidos de papel hilado	0,43

Cuadro 3.9
IMPORTANCIA DEL COMERCIO DE ARAGON CON LA C.E.E.
RESPECTO AL TOTAL DE LOS PAISES DE LA C.E.E. EN 1983

SECTORES	Exportaciones de Aragón a la CEE	Importaciones de Aragón a la CEE
	x100 Importaciones totales CEE	x100 Exportaciones totales CEE
1. PRODUCTOS ENERGETICOS	0	0,003
2. METALICAS BASICAS	0,054	0,064
3. CERAMICA, VIDRIO Y CEMENTO	0,051	0,031
4. QUIMICAS	0,021	0,050
5. PRODUCTOS METALICOS	0,038	0,046
6. MAQUINARIA INDUSTRIAL Y AGRICOLA	0,057	0,047
7. MATERIAL DE OFICINA, PROCESO DE DATOS E INSTRUMENTOS DE PRECISION Y OPTICA	0,002	0,028
8. MATERIAL ELECTRICO	0,047	0,044
9. MATERIAL DE TRANSPORTE	1,017	0,118
10. ALIMENTACION, BEBIDAS Y TABACO	0,028	0,003
11. TEXTIL, CUERO, VESTIDO Y CALZADO	0,072	0,016
12. PAPEL Y ARTES GRAFICAS	0,037	0,046
13. CAUCHO Y PLASTICO	0,025	0,075
14. OTROS PRODUCTOS MANUFACTURADOS	0,019	0,007

Cuadro 3.10
 IMPORTANCIA DEL COMERCIO ARAGON-CEE RESPECTO
 AL TOTAL DE LA C.E.E. EN 1983

SUBSECTORES (Capítulos del arancel)	Exp. de Aragón a la CEE	Imp. de Aragón a la CEE
	→100 Imp. Totales de la CEE	→100 Exp. Totales de la CEE
16. PREPARADOS DE CARNES, CRUSTACEOS Y MOLUSCOS	0	0
17. AZUCARES Y ARTICULOS DE CONFITERIA	0,00212	0,00092
18. CACAO Y SUS PREPARADOS	0,00261	0
19. PREPARADOS A BASE DE CEREALES, HARINAS, ALMIDONES O FECULAS; PRODUCTOS DE PASTELERIA	0,00229	0
20. PREPARADOS DE LEGUMBRES; HORTALIZAS, FRUTAS Y OTRAS PLANTAS O PARTES DE PLANTAS	0,05318	0
21. PREPARADOS ALIMENTICIOS DIVERSOS	0	0,0372
22. BEBIDAS, LIQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRE	0,00505	0,00027
23. RESIDUOS Y DESPERDICIOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTICIAS; ALIMENTOS PREPARADOS PARA ANIMALES	0,07726	0,00019
24. TABACO	0	0
25. SAL; AZUFRE; TIERRAS Y PIEDRAS; YESOS, CALES Y CEMENTOS	0,01538	0,01605
26. MINERALES METALURGICOS	0,05522	0
27. COMBUSTIBLES MINERALES; ACEITES MINERALES Y PRODUCTOS DE SU DESTILACION; MATERIAS BITUMINOSAS; CERAS MINERALES	0	0,00314
28. PRODUCTOS QUIMICOS INORGANICOS; COMPUESTOS INORGANICOS U ORGANICOS DE METALES PRECIOSOS, DE ELEMENTOS RADIACTIVOS; DE METALES DE LAS TIERRAS RARAS Y DE ISOTOPOS	0,08734	0,05761
29. PRODUCTOS QUIMICOS ORGANICOS	0,00465	0,10205
30. PRODUCTOS FARMACEUTICOS	0,00077	0,00048
31. ABONOS	0	0,00059
32. EXTRACTOS CURTIENTES Y TINTOREOS; TANINOS Y SUS DERIVADOS; MATERIALES COLORANTES; COLORES; PINTURAS; BARNICES Y TINTES; MASTIQUES TINTAS	0,00105	0,0091
33. ACEITES ESENCIALES Y RESINOIDES; PRODUCTOS DE PERFUMERIA O DE TOCADOR Y COSMETICOS	0,0728	0,0051
34. JABONES, PRODUCTOS ORGANICOS TENSOACTIVOS PREPARACIONES PARA LAVAR, C. PREPARADAS, PRODUCTOS PARA LUSTRAR Y PULIR BUJIAS Y ARTICULOS ANALOGOS, PASTAS PARA MODELAR Y CERAS PARA EL ARTE DENTAL	0,01076	0,01652
35. MATERIAS ALBUMINOIDES Y COLAS	0	0,07162
36. POLVORA Y EXPLOSIVOS; ARTICULOS DE PIROTECNICA; FOSFOROS; ALEACIONES PIROFORICAS, MATERIALES INFLAMABLES	0,18672	0,03567
37. PRODUCTOS FOTOGRAFICOS Y CINEMATOGRAFICOS	0,00074	0,00176
38. PRODUCTOS DIVERSOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS	0,03180	0,01957
39. MATERIAS PLASTICAS ARTIFICIALES ETERES DE LA CELULOSA, RESINAS ARTIFICIALES Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS	0,02564	0,02927
40. CAUCHO NATURAL O SINTETICO, CAUCHO FICTICIO Y MANUFACTURAS DE CAUCHO	0,02172	0,21797
41. PIELS Y CUEROS	0,00257	0,08928
42. MANUFACTURAS DE CUERO: ARTICULOS DE GUARNICIONERIA Y DE TALABARTERIA; ARTICULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO Y CONTINENTES SIMILARES; MANUFACTURAS DE TRIPAS	0,01094	0,00305
43. PELETERIA Y CONFECCIONES DE PELETERIA; PELETERIA FACTICIA	0,01532	0,00921
44. MADERA, CARBON VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA	0,07529	0,05029
45. CORCHO Y SUS MANUFACTURAS	0,00997	0,07321
46. MANUFACTURAS DE ESPARTERIA Y CESTERIA	0,01246	0

Cuadro 3.10
 IMPORTANCIA DEL COMERCIO ARAGON-CEE RESPECTO
 AL TOTAL DE LA C.E.E. EN 1983 (continuación)

SUBSECTORES (Capítulos del arancel)	Exp. de Aragón a la CEE	Imp. de Aragón a la CEE
	→100 Imp. Totales de la CEE	→100 Exp. Totales de la CEE
47. MATERIAS UTILIZADAS EN LA FABRICACION DE PAPEL	0,00011	0,60982
48. PAPEL Y CARTON; MANUFACTURAS DE PASTA DE CELULOSA, DE PAPEL Y CARTON	0,05743	0,03556
49. ARTICULOS DE LIBRERIA Y PRODUCTOS DE LAS ARTES GRAFICAS	0,00194	0,00824
50. SEDA, BORRA DE SEDA ("SCHARPE") Y BORRILLA DE SEDA	0	0,00059
51. TEXTILES SINTETICOS Y ARTIFICIALES CONTINUOS	0,31247	0,027
52. TEXTILES METALICOS Y METALIZADOS	0	0
53. LANA, PELOS Y CRINES	0,01236	0,00026
54. LINO Y RAMIO	0	0,0055
55. ALGODON	0	0,00039
56. TEXTILES SINTETICOS Y ARTIFICIALES DISCONTINUOS	0,00149	0,00569
57. LAS DEMAS FIBRAS TEXTILES VEGETALES; HILADOS DE PAPEL Y TEJIDOS DE PAPEL HILADO	0	0,4302
58. ALFOMBRAS Y TAPICES, TERCIOPELOS, FELPAS, TEJIDOS RIZADOS Y TEJIDOS DE ORUGA O FELPILLA (CHENILLE), CINTAS, PASAMANERIA, TULES; TEJIDOS DE MALLAS ANUDADAS; PUNTILLAS, ENCAJES Y BLONDAS; BORDADOS	0,03479	0,00444
59. GUATAS Y FIELTROS; CUERDAS Y ARTICULOS DE CORDELERIA; TEJIDOS ESPECIALES, TEJIDOS IMPREGNADOS O RECUBIERTOS; ARTICULOS DE MATERIAS TEXTILES PARA USOS TECNICOS	0,00134	0,05915
60. GENEROS DE PUNTO	0,00011	0,00521
61. PRENDAS DE VESTIR Y SUS ACCESORIOS DE TEJIDOS	0,00539	0,00645
62. OTROS ARTICULOS DE TEJIDOS CONFECCIONADOS	0,00755	0,00171
63. PRENDERIA Y TPAOS	0	0,00034
64. CALZADO, BOTINES, POLAINAS Y ARTICULOS ANALOGOS; PARTES COMPONENTES DE LOS MISMOS	0,50189	0,02317
65. SOMBREROS Y DEMAS TOCADOS Y SUS PARTES COMPONENTES	0,00861	0,00042
66. PARAGUAS, QUITASOLES, BASTONES, LATIGOS, FUSTAS Y SUS PARTES COMPONENTES	0,76972	0,00045
67. PLUMAS Y PLUMON; FLORES ARTIFICIALES DE PLUMAS O DE PLUMON; FLORES ARTIFICIALES; MANUFACTURAS DE CABELLOS; ABANICOS	0	0,11562
68. MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO, CEMENTO, AMIANTO, MICA Y MATERIAS ANALOGAS	0,13835	0,01901
69. PRODUCTOS CERAMICOS	0,04619	0,01044
70. VIDRIO Y MANUFACTURAS DE VIDRIO	0,04524	0,06548
71. PERLAS FINAS, PERLAS PRECIOSAS Y SEMIPRECIOSAS, CHAPADOS DE METALES PRECIOSOS Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; BISUTERIA DE FANTASIA	0,0027	0,00189
72. MONEDAS	0	0
73. FUNDICION, HIERRO Y ACERO	0,07065	0,06754
74. COBRE	0,00212	0,08902
75. NIQUEL	0	0,0242
76. ALUMINIO	0,06164	0,0392
77. MAGNESIO, BERILIO (GLUCINIO)	0	0,12192
78. PLOMO	0,00013	0,05759
79. CINC	0	0,12896
80. ESTAÑO	0	0,00032
81. OTROS METALES COMUNES	0	0,01621
82. HERRAMIENTAS, ARTICULOS DE CUCHILLERIA Y CUBIERTOS DE MESA, DE MATERIAS COMUNES	0,02527	0,04363

Cuadro 3.10
**IMPORTANCIA DEL COMERCIO ARAGON-CEE RESPECTO
 AL TOTAL DE LA C.C.E. EN 1983 (continuación)**

SUBSECTORES (Capítulos del arancel)	Exp. de Aragón a la CEE	Imp. de Aragón a la CEE
	x100 Imp. Totales de la CEE	x100 Exp. Totales de la CEE
83. MANUFACTURAS DIVERSAS DE METALES COMUNES	0,05264	0,04838
84. CALDERAS, MAQUINAS, APARATOS Y ARTEFACTOS METALICOS	0,05701	0,0466
85. MAQUINAS Y APARATOS ELECTRICOS Y OBJETOS DESTINADOS A USOS ELECTROTECNICOS	0,04706	0,04382
86. VEHICULOS Y MATERIAL PARA VIAS FERREAS; APARATOS NO ELECTRICOS DE SEÑALIZACION PARA VIAS DE COMUNICACION	0,40594	0,02501
87. VEHICULOS AUTOMOVILES, TRACTORES, VELOCIPEDOS Y OTROS VEHICULOS TERRESTRES	1,33926	0,1522
88. NAVEGACION AEREA	0	0,00589
89. NAVEGACION MARITIMA Y FLUVIAL	0,00133	0
90. INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OPTICA, DE FOTOGRAFIA Y DE CINEMATOGRAFIA, DE MEDIDA, DE COMPROBACION, DE PRECISION; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICO-QUIRURGICOS	0,00269	0,03044
91. RELOJERIA	0,00017	0,06561
92. INSTRUMENTOS DE MUSICA, APARATOS PARA EL REGISTRO Y LA REPRODUCCION DE SONIDO; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS Y APARATOS	0,00001	0,005
93. ARMAS Y MUNICIONES	0,01077	0,08616
94. MUEBLES; MOBILIARIO MEDICO-QUIRURGICO; ARTICULOS DE CAMA Y SIMILARES	0,01936	0,01233
95. MATERIAS PARA TALLA Y MOLDEO, LABRADAS (INCLUIDAS LAS MANUFACTURAS)	0	0
96. MANUFACTURAS DE CEPILLERIA, PINCELES, ESCOBAS, PLUMEROS; BORLAS Y CEDAZOS	0,00419	0,00907
97. JUGUETES; JUEGOS; ARTICULOS PARA RECREO Y PARA DEPORTES	0,03195	0,01739
98. MANUFACTURAS DIVERSAS	0	0,00644
99. OBJETOS DE ARTE, OBJETOS PARA COLECCIONES Y ANTIGUEDADES	0	0,00017

III.2. Especialización y dependencia del comercio industrial de Aragón respecto de la Comunidad

En este apartado nos vamos a ocupar de la determinación de aquellas características del comercio industrial de Aragón que, respecto del comercio comunitario, constituyen un conjunto de rasgos que conforman su perfil estructural específico. Esta caracterización del comercio exterior de una región en comparación con otra se concreta en ver en qué sectores concentra una de ellas mayor proporción de exportaciones (o importaciones) respecto del total exportado (importado) que la otra. Se dirá, entonces, que en dichos sectores hay especiali-

zación (dependencia) en la primera región respecto de la segunda. Para llegar a ello vamos a utilizar los índices de especialización y dependencia que pasamos a definir a continuación.

El índice de especialización de cada sector de la industria aragonesa ante el correspondiente de la industria comunitaria lo vamos a definir como

$$E_i = \frac{X_{iA} / \sum X_{iA}}{X_{iCEE} / \sum X_{iCEE}} \times 100$$

en donde:

- E_i : Índice de Especialización del sector i
 X_{iA} : Exportaciones del sector i de Aragón.

- $\sum X_{iA}$: Exportaciones totales de productos industriales de Aragón.
 X_{iCEE} : Exportaciones del sector i de la Comunidad.
 $\sum X_{iCEE}$: Exportaciones totales de productos industriales de la Comunidad.

Si este índice es mayor que cien, significa que el sector en cuestión de Aragón exporta relativamente más que el correspondiente comunitario y, por lo tanto, puede decirse que hay especialización respecto a la C.E.E. Lo contrario será si el índice es menor que cien.

De forma análoga definiremos el índice de dependencia

$$D_i = \frac{M_{iA} / \sum M_{iA}}{M_{iCEE} / \sum M_{iCEE}} \times 100$$

donde

- D_i : Índice de Dependencia del sector i
 M_{iA} : Importaciones del sector i de Aragón
 $\sum M_{iA}$: Importaciones totales de productos industriales de Aragón
 M_{iCEE} : Importaciones del sector i de la Comunidad
 $\sum M_{iCEE}$: Importaciones totales de productos industriales de la Comunidad.

Si D_i es mayor que cien, significa que ese sector de Aragón necesita importar relativamente más que el correspondiente de la Comunidad, por lo que se puede decir que es un sector dependiente. Lo contrario será si D_i es menor que cien.

En el Cuadro 3.11 pueden verse los índices de especialización y dependencia de los sectores de la industria aragonesa al máximo nivel de agregación que consideramos. En el mismo puede comprobarse que, dada la gran importancia de las exportaciones del sector de Equipo de transporte, sólo existe especialización en éste, debido a la influencia de General Motors. La preponderancia de dicho sector, a la que nos referíamos en el apartado anterior, se concreta en que, al nivel de 14 sectores, el perfil estructural del comercio exterior de la industria aragonesa muestra como único punto diferencial la proporción de exportaciones del mismo, lo cual impide que ningún otro sector supere la proporción de exportaciones de la Comunidad. Es ésta una característica, que contrasta de forma notable con el estudio de especialización en V.A.B. y empleo llevado a cabo en el capítulo I.

En el análisis de la dependencia ya no existe un efecto tan fuerte del sector Material de transporte, de forma que son siete los sectores que tienen dependencia en relación a la Comunidad: (9) Equipo de transporte, (13) Caucho y productos plásticos, (12) Metálicas básicas, (6)

Cuadro 3.11
**INDICES DE ESPECIALIZACION Y DEPENDENCIA DEL COMERCIO
 TOTAL DE ARAGON RESPECTO AL COMERCIO TOTAL DE LA C.E.E.**

SECTORES	ESPECIALIZACION	DEPENDENCIA
1. PRODUCTOS ENERGETICOS	0	24
2. METALICAS BASICAS	78	159
3. CERAMICA, VIDRIO Y CEMENTO	30	71
4. QUIMICAS	27	109
5. PRODUCTOS METALICOS	19	110
6. MAQUINARIA INDUSTRIAL Y AGRICOLA	48	192
7. MATERIAL DE OFICINA, PROCESO DE DATOS E INSTRUMENTOS DE PRECISION Y OPTICA	7	64
8. MATERIAL ELECTRICO	63	119
9. MATERIAL DE TRANSPORTE	475	283
10. ALIMENTACION, BEBIDAS Y TABACO	48	5
11. TEXTIL, CUERO, VESTIDO Y CALZADO	59	36
12. PAPEL Y ARTES GRAFICAS	41	94
13. CAUCHO Y PLASTICO	22	163
14. OTROS PRODUCTOS MANUFACTURADOS	21	27

Maquinaria industrial y agrícola, (5) Productos metálicos, (4) Productos químicos y (8) Material eléctrico. Todos ellos pertenecen a lo que podemos denominar como industrias no tradicionales.

El Cuadro 3.12 contiene los índices de especialización y dependencia para los 84 subsectores. En el mismo, podemos ver que hay especialización en doce de ellos:

	INDICE DE ESPECIALIZACION
(86) Vehículos y material para vías férreas; aparatos no eléctricos de señalización para vías de comunicación	809
(66) Paraguas, quitasoles, bastones	708
(87) Vehículos automóbiles, tractores, velocípedos y otros vehículos terrestres	624
(64) Calzado, botines, palainas y artículos análogos; partes componentes de los mismos	352
(20) Preparados de legumbres, hortalizas, frutas y otras plantas o partes de plantas	229
(26) Minerales metalúrgicos	211
(44) Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera	195
(89) Navegación marítima y fluvial	181
(28) Productos químicos inorgánicos	174
(51) Textiles sintéticos y artificiales continuos	161
(36) Pólvoras y explosivos; artículos de pirotecnia; fósforos; aleaciones pirofóricas; materiales inflamables	125
(23) Residuos y desperdicios de las industrias alimenticias; alimentos preparados para animales	111

Es de destacar que, al descender en el nivel de agregación, el subsector en donde se encuadra la actividad de General Motors (Vehículos automóbiles, tractores, velocípedos y otros vehículos terrestres) no produce una polarización semejante a la observada al nivel de los catorce sectores. Ni siquiera es el que muestra mayor índice de especialización, siendo superado por (86) Vehículos y material para vías férreas; aparatos no eléctricos de señalización para vías de comunicación y (66) Paraguas, quitasoles, bastones, látigos, fustas y sus partes componentes. Estos tres subsectores tienen un alto índice de especialización respecto al comercio comunitario.

De estos doce subsectores, que definen el carácter específico de las exportaciones aragonesas respecto de las comunitarias, puede deducirse dónde basa su fuerza comercial la industria aragonesa. Así, tres pertenecen a Material de transporte ((86), (87) y (89)), tres a Textil, cuero, vestido y calzado ((66), (64) y (51)), dos a Alimentación, bebidas y tabaco ((20) y (23)), dos a Químicas ((28) y (36)) y uno, respectivamente, a Metálicas básicas ((26)) y Otras industrias manufacturas (44). Los cuatro sectores mencionados en primer lugar protagonizan principalmente la especialización respecto a la C.E.E. ya que comprenden diez de los doce.

Cuadro 3.12
INDICES DE ESPECIALIZACION Y DEPENDENCIA DE ARAGON
RESPECTO DE LA C.E.E. (COMERCIO EXTERIOR TOTAL)

SUBSECTORES (Capítulos del arancel)	ESPECIALIZACION	DEPENDENCIA
16. PREPARADOS DE CARNES, CRUSTACEOS Y MOLUSCOS	0	0
17. AZUCARES Y ARTICULOS DE CONFITERIA	0,03	20
18. CACAO Y SUS PREPARADOS	9	0
19. PREPARADOS A BASE DE CEREALES, HARINA, ALMIDONES O FECULAS: PRODUCTOS DE PASTERIA	8	0
20. PREPARADOS DE LEGUMBRES; HORTALIZAS, FRUTAS Y OTRAS PLANTAS O PARTES DE PLANTAS	229	0
21. PREPARADOS ALIMENTICIOS DIVERSOS	0	95
22. BEBIDAS, LIQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRE	5	1
23. RESIDUOS Y DESPERDICIOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTICIAS; ALIMENTOS PREPARADOS PARA ANIMALES	111	0
24. TABACO	0	0
25. SAL; AZUFRE; TIERRAS Y PIEDRAS; YESOS, CALES Y CEMENTOS	23	33
26. MINERALES METALURGICOS	211	113
27. COMBUSTIBLES MINERALES; ACEITES MINERALES Y PRODUCTOS DE SU DESTILACION; MATERIAS BITUMINOSAS; CERAS MINERALES	0	26
28. PRODUCTOS QUIMICOS INORGANICOS; COMPUESTOS INORGANICOS U ORGANICOS DE METALES PRECIOSOS, DE ELEMENTOS RADIACTIVOS; DE METALES DE LAS TIERRAS RARAS Y DE ISOTOPOS	174	105
29. PRODUCTOS QUIMICOS ORGANICOS	7	214
30. PRODUCTOS FARMACEUTICOS	9	2
31. ABONOS	0	1
32. EXTRACTOS CURTIENTES Y TINTOREOS; TANINOS Y SUS DERIVADOS; MATERIALES COLORANTES; COLORES; PINTURAS; BARNICES Y TINTES; MASTQUES TINTAS	1	29
33. ACEITES ESENCIALES Y RESINOIDES; PRODUCTOS DE PERFUMERIA O DE TOCADOR Y COSMETICOS	6	15
34. JABONES, PRODUCTOS ORGANICOS TENSOACTIVOS PREPARACIONES PARA LAVAR, C. PREPARADAS, PRODUCTOS PARA LUSTRAR Y PULIR BUJIAS Y ARTICULOS ANALOGOS, PASTAS PARA MODELAR Y CERAS PARA EL ARTE DENTAL	11	45
35. MATERIAS ALBUMINOIDES Y COLAS	0	200
36. POLVORA Y EXPLOSIVOS: ARTICULOS DE PIROTECNIA; FOSFOROS; ALEACIONES PIROFORICAS, MATERIALES INFLAMABLES	125	86
37. PRODUCTOS FOTOGRAFICOS Y CINEMATOGRAFICOS	0	3
38. PRODUCTOS DIVERSOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS	16	63
39. MATERIAS PLASTICAS ARTIFICIALES ETERES DE LA CELULOSA, RESINAS ARTIFICIALES Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS	26	69
40. CAUCHO NATURAL O SINTETICO, CAUCHO FICTICIO Y MANUFACTURAS DE CAUCHO	14	469
41. PIELS Y CUEROS	2	255
42. MANUFACTURAS DE CUERO: ARTICULOS DE GUARNICIONERIA Y DE TALABARTERIA; ARTICULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO Y CONTINENTES SIMILARES; MANUFACTURAS DE TRIPAS	17	11

Cuadro 3.12
INDICES DE ESPECIALIZACION Y DEPENDENCIA DE ARAGON
RESPECTO DE LA C.E.C. (COMERCIO EXTERIOR TOTAL)
(Continuación)

SUBSECTORES (Capítulos del arancel)	ESPECIALIZACION	DEPENDENCIA
43. PELETERIA Y CONFECCIONES DE PELETERIA; PELETERIA FACTICIA	12	16
44. MADERA, CARBON VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA	195	95
45. CORCHO Y SUS MANUFACTURAS	67	147
46. MANUFACTURAS DE ESPARTERIA Y CESTERIA	40	36
47. MATERIAS UTILIZADAS EN LA FABRICACION DE PAPEL	1	153
48. PAPEL Y CARTON; MANUFACTURAS DE PASTA DE CELULOSA, DE PAPEL Y CARTON	60	104
49. ARTICULOS DE LIBRERIA Y PRODUCTOS DE LAS ARTES GRAFICAS	14	23
50. SEDA, BORRA DE SEDA ("SCHAPPE") Y BORRILLA DE SEDA	0	1
51. TEXTILES SINTETICOS Y ARTIFICIALES CONTINUOS	161	64
52. TEXTILES METALICOS Y METALIZADOS	0	0
53. LANA, PELOS Y CRINES	9	5
54. LINO Y RAMIO	0	13
55. ALGODON	0	0
56. TEXTILES SINTETICOS Y ARTIFICIALES DISCONTINUOS	1	31
57. LAS DEMAS FIBRAS TEXTILES VEGETALES; HILADOS DE PAPEL Y TEJIDOS DE PAPEL HILADO	0	509
58. ALFOMBRAS Y TAPICES, TERCIOPELOS, FELPAS, TEJIDOS RIZADOS Y TEJIDOS DE ORUGA O FELPILLA (CHENILLE), CINTAS, PASAMANERIA, TULES; TEJIDOS DE MALLAS ANUDADAS; PUNTILLAS, ENCAJES Y BLONDAS; BORDADOS	28	14
59. GUATAS Y FIELTROS; CUERDAS Y ARTICULOS DE CORDELERIA; TEJIDOS ESPECIALES, TEJIDOS IMPREGNADOS O RECUBIERTOS; ARTICULOS DE MATERIAS TEXTILES PARA USOS TECNICOS	5	169
60. GENEROS DE PUNTO	3	10
61. PRENDAS DE VESTIR Y SUS ACCESORIOS DE TEJIDOS	20	9
62. OTROS ARTICULOS DE TEJIDOS CONFECCIONADOS	10	3
63. PRENDERIA Y TRAPOS	0	1
64. CALZADO, BOTINES, POLAINAS Y ARTICULOS ANALOGOS; PARTES COMPONENTES DE LOS MISMOS	352	45
65. SOMBREROS Y DEMAS TOCADOS Y SUS PARTES COMPONENTES	6	1
66. PARAGUAS, QUITASOLES, BASTONES, LATIGOS, FUSTAS Y SUS PARTES COMPONENTES	708	1
67. PLUMAS Y PLUMON PREPARADOS Y ARTICULOS DE PLUMAS O DE PLUMON; FLORES ARTIFICIALES; MANUFACTURAS DE CABELLOS; ABANICOS	0	353
68. MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO, CEMENTO, AMIANTO, MICA Y MATERIAS ANALOGAS	54	71
69. PRODUCTOS CERAMICOS	27	33
70. VIDRIO Y MANUFACTURAS DE VIDRIO	25	161
71. PERLAS FINAS, PERLAS PRECIOSAS Y SEMIPRECIOSAS Y SIMILARES, METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METALES PRECIOSOS Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; BISUTERIA DE FANTASIA	7	3

Cuadro 3.12
INDICES DE ESPECIALIZACION Y DEPENDENCIA DE ARAGON
RESPECTO DE LA C.E.C. (COMERCIO EXTERIOR TOTAL)
(Continuación)

SUBSECTORES (Capítulos del arancel)	ESPECIALIZACION	DEPENDENCIA
72. MONEDAS	0	0
73. FUNDICION, HIERRO Y ACERO	97	235
74. COBRE	4	148
75. NIQUEL	0	24
76. ALUMINIO	67	70
77. MAGNESIO, BERILIO (GLUCINIO)	0	112
78. PLOMO	7	69
79. CINC	0	308
80. ESTAÑO	0	0
81. OTROS METALES COMUNES	0	3
82. HERRAMIENTAS, ARTICULOS DE CUCHILLERIA Y CUBIERTOS DE MESA, DE MATERIAS COMUNES	17	100
83. MANUFACTURAS DIVERSAS DE METALES COMUNES	23	141
84. CALDERAS, MAQUINAS, APARATOS Y ARTEFACTOS METALICOS	51	207
85. MAQUINAS Y APARATOS ELECTRICOS Y OBJETOS DESTINADOS A USOS ELECTROTECNICOS	67	129
86. VEHICULOS Y MATERIAL PARA VIAS FERREAS; APARATOS NO ELECTRICOS DE SEÑALIZACION PARA VIAS DE COMUNICACION	809	270
87. VEHICULOS AUTOMOVILES, TRACTORES, VELOCIPEDOS Y OTROS VEHICULOS TERRESTRES	624	396
88. NAVEGACION AEREA	0	18
89. NAVEGACION MARITIMA Y FLUVIAL	181	0
90. INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OPTICA, DE FOTOGRAFIA Y DE CINEMATOGRAFIA, DE MEDIDA, DE COMPROBACION, DE PRECISION; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICO-QUIRURGICOS	10	81
91. RELOJERIA	2	86
92. INSTRUMENTOS DE MUSICA, APARATOS PARA EL REGISTRO Y LA REPRODUCCION DE SONIDO; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS Y APARATOS	0	33
93. ARMAS Y MUNICIONES	5	193
94. MUEBLES; MOBILIARIO MEDIO-QUIRURGICO; ARTICULOS DE CAMA Y SIMILARES	3	30
95. MATERIAS PARA TALLA Y MOLDEO, LABRADAS (INCLUIDAS LAS MANUFACTURAS)	0	0
96. MANUFACTURAS DE CEPILLERIA, PINCELES, ESCOBAS, PLUMEROS, BORLAS Y CEDAZOS	2	24
97. JUGUETES; JUEGOS; ARTICULOS PARA RECREO Y PARA DEPORTES	5	31
98. MANUFACTURAS DIVERSAS	0	15
99. OBJETOS DE ARTE, OBJETOS PARA COLECCIONES Y ANTIGUEDADES	0	1

Por otra parte, hay dependencia en 23 subsectores que son:

	Índice de dependencia
(57) Las demás fibras textiles vegetales, hilados de papel y tejidos de papel hilado	509
(40) Caucho natural o sintético; caucho ficticio y manufacturas del caucho	469
(87) Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y otros vehículos terrestres	396
(67) Plumás y plumón preparados y artículos de plumas y de plumón; flores artificiales; manufacturas de cabellos; abanicos	353
(79) Cinc	308
(86) Vehículos y material para vías férreas; aparatos no eléctricos de señalización para vías de comunicación	270
(41) Pielés y cueros	255
(73) Fundición, hierro y acero	235
(29) Productos químicos orgánicos	214
(84) Calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos	207
(35) Materias albuminoides y colas	200
(93) Armas y municiones	193
(59) Guatas y fieltros, cuerdas y artículos de cordelería; tejidos especiales; tejidos impregnados o recubiertos; artículos de mat. textiles para usos técnicos	169
(70) Vidrio y manufacturas de vidrio	161
(47) Materias utilizadas en la fabricación de papel	153
(74) Cobre	148
(45) Corcho y sus manufacturas	147
(83) Manufacturas diversas de metales comunes	141
(85) Máquinas y aparatos eléctricos y objetos destinados a usos electrotécnicos	129
(26) Minerales metalúrgicos	113
(77) Magnesio, berilio (glucinio)	112
(28) Productos químicos inorgánicos	105
(48) Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa de papel y de cartón	104

En los cuatro últimos, la dependencia es muy escasa. Dado el elevado número de subsectores que contiene esta relación, sería prolijo hacer referencias concretas. No obstante, tiene interés extraer algunas conclusiones de tipo general. Así, por ejemplo, todos los sectores tienen algún subsector dependiente excepto Productos energéticos, Alimentación, bebidas y tabaco y Material de oficina, procesos de datos e instrumentos de precisión y óptica. Destacan por el número de subsectores dependientes: Metálicas básicas que tiene cinco ((79), (73), (74), (26) y (77)), Textil, cuero, vestido y calzado, con cuatro ((57), (67), (41) y (59)) y Químicas, con tres ((29), (35) y (28)). Es muy notable la dependencia en (57). Las demás fibras textiles vegetales y en (40) Caucho natural o sintético. Y, para terminar, es de interés destacar que en que en algunos de estos subsectores había también especialización, lo cual es una muestra adicional de especialización intraindustrial: (87) Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y otros vehículos terrestres, (86) Vehículos y material para vías férreas; aparatos no eléctricos de señalización para vías de comunicación, (26) Minerales metalúrgicos y (28) Productos químicos inorgánicos.

III.3. Ventajas comparativas reveladas de la industria aragonesa y comunitaria

Es evidente que nos interesa construir algún indicador que refleje la competitividad tanto de la industria aragonesa como de la comunitaria. Aquellos sectores o subsectores que sean competitivos, podrán beneficiarse de la apertura de los mercados extranjeros y, además, serán menos vulnerables en el mercado interior. Por el contrario, los que no se muestren competitivos, no podrán beneficiarse de la rebaja de aranceles comunitarios y serán vulnerables tras el desarme arancelario.

Pueden verse en ESADE (1979) las distintas alternativas disponibles para llevar a cabo un estudio de este tipo y las ventajas e inconvenientes de cada una. Al igual que en ese mismo trabajo y que en Balassa (1965), Liesner (1968), Hahn-Liesner (1971) y Lafuente-Sanso (1985) vamos a utilizar la tercera de las allí consideradas, que es la que denominaremos como análisis de las ventajas comparativas reveladas.

Dicho análisis se lleva a cabo mediante la utilización de un índice para cada sector, que se define de la siguiente forma:

VENTAJA COMPARATIVA REVELADA DEL

$$\text{SECTOR } i = \frac{X_i - M_i}{X_i + M_i} \times 100$$

donde:

X_i : Exportaciones del sector i al área respecto a la que se mide la ventaja comparativa.

M_i : Importaciones del sector i al área respecto a la que se mide la ventaja comparativa.

Dicho índice toma valores entre -100 y 100. Si es positivo hay ventaja y si es negativo, desventaja. La ventaja o desventaja serán tanto mayores cuanto más se acerque el valor a 100 ó -100, respectivamente.

Esta medida tiene un inconveniente fundamental: no puede evitarse que la estructura arancelaria esté influyendo en el valor que adopta. A pesar de ello creemos que no es una limitación muy importante, puesto que más adelante comprobaremos que la estructura de las importaciones industriales de Aragón no está influenciada, significativamente, por la estructura arancelaria. Además, las correcciones que pueden hacerse por medio de los aranceles no parecen muy convincentes (ver ESADE (1979)).

Lo que estamos captando con dicho indicador es la importancia del carácter excedentario o deficitario de un sector en relación con el comercio exterior total del mismo. Será positivo y alto si la mayor parte del comercio lo representan las exportaciones y negativo y alto en valor absoluto si se trata de importaciones fundamentalmente. En el primer caso no está diciendo que es un sector que compete en el exterior y que domina el mercado interior frente a productores extranjeros, mientras que, en el segundo, nos indica que no puede competir y el mercado interior es accesible a los productores del exterior. Cuando tenga un valor próximo a cero puede interpretarse como que no existe ni ventaja ni desventaja, pero también, puede indicar que dentro del sector existe una especialización intraindustrial y que en algunos productos es competitivo, mientras que en otros no lo es.

En el Cuadro 3.13 pueden verse las ventajas comparativas reveladas de Aragón frente al resto del mundo y frente a la C.E.E. y de ésta frente al resto del mundo, para el mayor nivel de agregación utilizado. Aragón tiene pocas diferencias en ambos casos. Los sectores con

mayor ventaja comparativa respecto a la C.E.E. son:

	Ventaja comparativa
(10) Alimentación, bebida y tabaco	81
(9) Material de transporte	71
(11) Textil, confección, cuero y calzado	66
(14) Otros productos manufacturados	47

Ya hemos visto previamente que los tres primeros se caracterizan por tener superávit y por contener la mayor parte de los subsectores con especialización. También hay que mencionar el hecho de que salvo el sector Material de trans-

porte, los otros tres pertenecen a la categoría de industrias tradicionales.

Los sectores con una mayor desventaja respecto a la C.E.E. son los siguientes:

	Ventaja comparativa
(1) Productos energéticos	-100
(7) Material de oficina, proceso de datos e instrumentos de precisión y óptica	-86
(13) Caucho y plástico	-57
(4) Químicas	-50
(5) Productos metálicos	-26

Por lo que respecta a la C.E.E., en relación con el resto del mundo, tiene ventaja en los sectores:

	Ventaja comparativa
(6) Maquinaria industrial y agrícola	18
(5) Productos metálicos	17
(9) Equipo de transporte	17
(4) Productos químicos	13

Como puede verse, ninguno perteneciente a la categoría de industrias tradicionales, puesto que en todos los que pertenecen a la misma

tiene desventaja, como podemos comprobar a partir de los sectores comunitarios con tal característica:

Cuadro 3.13
VENTAJAS COMPARATIVAS REVELADAS. 1983

SECTORES	ARAGON FRENTE A LA C.E.E.	ARAGON FRENTE RESTO MUNDO	C.E.E. FRENTE AL RESTO MUNDO
1. PRODUCTOS ENERGETICOS	-100	-99	-40
2. METALICAS BASICAS	-13	20	5
3. CERAMICA, VIDRIO Y CEMENTO	14	18	11
4. QUIMICAS	-50	-6	13
5. PRODUCTOS METALICOS	-26	-19	17
6. MAQUINARIA INDUSTRIAL Y AGRICOLA	-9	0,3	18
7. MATERIAL DE OFICINA, PROCESO DE DATOS E INSTRUMENTOS DE PRECISION Y OPTICA	-86	-49	3
8. MATERIAL ELECTRICO	-6	29	10
9. MATERIAL DE TRANSPORTE	71	73	17
10. ALIMENTACION, BEBIDAS Y TABACO	81	92	-3
11. TEXTIL, CUERO, VESTIDO Y CALZADO	66	60	-5
12. PAPEL Y ARTES GRAFICAS	9	-9	-20
13. CAUCHO Y PLASTICO	-57	-37	10
14. OTROS PRODUCTOS MANUFACTURADOS	47	34	-3

Cuadro 3.14
VENTAJAS COMPARATIVAS REVELADAS DE ARAGON FRENTE A LA C.E.E. Y DE LA C.E.E. EN SU COMERCIO GLOBAL. 1983

SUBSECTORES (Capítulos del arancel)	Aragón frente a la C.E.E.	C.E.E. en su comercio global
16. PREPARADOS DE CARNES, CRUSTACEOS Y MOLUSCOS		-12
17. AZUCARES Y ARTICULOS DE CONFITERIA	26	15
18. CACAO Y SUS PREPARADOS	100	-15
19. PREPARADOS A BASE DE CEREALES, HARINA, ALMIDONES O FECULAS: PRODUCTOS DE PASTELERIA	100	19
20. PREPARADOS DE LEGUMBRES; HORTALIZAS, FRUTAS Y OTRAS PLANTAS O PARTES DE PLANTAS	100	-16
21. PREPARADOS ALIMENTICIOS DIVERSOS	-100	18
22. BEBIDAS, LIQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRE	83	28
23. RESIDUOS Y DESPERDICIOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTICIAS; ALIMENTOS PREPARADOS PARA ANIMALES	100	-37
24. TABACO		-11
25. SAL; AZUFRE; TIERRAS Y PIEDRAS; YESOS, CALES Y CEMENTOS	13	-15
26. MINERALES METALURGICOS	100	-73
27. COMBUSTIBLES MINERALES; ACEITES MINERALES Y PRODUCTOS DE SU DESTILACION; MATERIAS BITUMINOSAS; CERAS MINERALES	-100	-40

Cuadro 3.14
VENTAJAS COMPARATIVAS REVELADAS DE ARAGON FRENTE
A LA C.E.E. Y DE LA C.E.E. EN SU COMERCIO GLOBAL. 1983
(Continuación)

SUBSECTORES (Capítulos del arancel)	Aragón frente a la C.E.E.	C.E.E. en su comercio global
28. PRODUCTOS QUIMICOS INORGANICOS; COMPUESTOS INORGANICOS U ORGANICOS DE METALES PRECIOSOS, DE ELEMENTOS RADIACTIVOS; DE METALES DE LAS TIERRAS RARAS Y DE ISOTOPOS	21	0
29. PRODUCTOS QUIMICOS ORGANICOS	-92	8
30. PRODUCTOS FARMACEUTICOS	-6	29
31. ABONOS	-100	-4
32. EXTRACTOS CURTIENTES Y TINTOREOS; TANINOS Y SUS DERIVADOS; MATERIALES COLORANTES; COLORES; PINTURAS; BARNICES Y TINTES; MASTIQUES TINTAS	-87	24
33. ACEITES ESENCIALES Y RESINOIDES; PRODUCTOS DE PERFUMERIA O DE TOCADOR Y COSMETICOS	-8	25
34. JABONES, PRODUCTOS ORGANICOS TENSOACTIVOS PREPARACIONES PARA LAVAR, C. PREPARADAS, PRODUCTOS PARA LUSTRAR Y PULIR BUIJAS Y ARTICULOS ANALOGOS, PASTAS PARA MODELAR Y CERAS PARA EL ARTE DENTAL	-40	21
35. MATERIAS ALBUMINOIDES Y COLAS	-100	23
36. POLVORA Y EXPLOSIVOS: ARTICULOS DE PIROTECNIA; FOSFOROS; ALEACIONES PIROFORICAS, MATERIALES INFLAMABLES	66	4
37. PRODUCTOS FOTOGRAFICOS Y CINEMATOGRAFICOS	-44	4
38. PRODUCTOS DIVERSOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS	6	18
39. MATERIAS PLASTICAS ARTIFICIALES ETERES DE LA CELULOSA, RESINAS ARTIFICIALES Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS	-18	11
40. CAUCHO NATURAL O SINTETICO, CAUCHO FICTICIO Y MANUFACTURAS DE CAUCHO	-83	5
41. PIELS Y CUEROS	-93	-9
42. MANUFACTURAS DE CUERO: ARTICULOS DE GUARNICIONERIA Y DE TALABARTERIA; ARTICULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO Y CONTINENTES SIMILARES; MANUFACTURAS DE TRIPAS	66	-14
43. PELETERIA Y CONFECCIONES DE PELETERIA; PELETERIA FACTICIA	37	-13
44. MADERA, CARBON VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA	63	-49
45. CORCHO Y SUS MANUFACTURAS	-9	-72
46. MANUFACTURAS DE ESPARTERIA Y CESTERIA	100	-68
47. MATERIAS UTILIZADAS EN LA FABRICACION DE PAPEL	-100	-80
48. PAPEL Y CARTON; MANUFACTURAS DE PASTA DE CELULOSA, DE PAPEL Y CARTON	41	-19
49. ARTICULOS DE LIBRERIA Y PRODUCTOS DE LAS ARTES GRAFICAS	-71	17
50. SEDA, BORRA DE SEDA ("SCHAPPE") Y BORRILLA DE SEDA	-100	-11
51. TEXTILES SINTETICOS Y ARTIFICIALES CONTINUOS	80	11
52. TEXTILES METALICOS Y METALIZADOS		39

Cuadro 3.14
VENTAJAS COMPARATIVAS REVELADAS DE ARAGON FRENTE
A LA C.E.E. Y DE LA C.E.E. EN SU COMERCIO GLOBAL. 1983
(Continuación)

SUBSECTORES (Capítulos del arancel)	Aragón frente a la C.E.E.	C.E.E. en su comercio global
53. LANA, PELOS Y CRINES	96	-7
54. LINO Y RAMIO	-100	17
55. ALGODON	-100	-26
56. TEXTILES SINTETICOS Y ARTIFICIALES DISCONTINUOS	-63	7
57. LAS DEMAS FIBRAS TEXTILES VEGETALES; HILADOS DE PAPEL Y TEJIDOS DE PAPEL HILADO	-100	-54
58. ALFOMBRAS Y TAPICES, TERCIOPELOS, FELPAS, TEJIDOS RIZADOS Y TEJIDOS DE ORUGA O FELPILLA (CHENILLE), CINTAS, PASAMANERIA, TULES; TEJIDOS DE MALLAS ANUDADAS; PUNTILLAS, ENCAJES Y BLONDAS; BORDADOS	77	2
59. GUATAS Y FIELTROS; CUERDAS Y ARTICULOS DE CORDELERIA; TEJIDOS ESPECIALES, TEJIDOS IMPREGNADOS O RECUBIERTOS; ARTICULOS DE MATERIAS TEXTILES PARA USOS TECNICOS	-97	12
60. GENEROS DE PUNTO	-95	-7
61. PRENDAS DE VESTIR Y SUS ACCESORIOS DE TEJIDOS	3	-12
62. OTROS ARTICULOS DE TEJIDOS CONFECCIONADOS	71	-14
63. PRENDERIA Y TRAPOS	-100	16
64. CALZADO, BOTINES, POLAINAS Y ARTICULOS ANALOGOS; PARTES COMPONENTES DE LOS MISMOS	90	5
65. SOMBREROS Y DEMAS TOCADOS Y SUS PARTES COMPONENTES	90	3
66. PARAGUAS, QUITASOLES, BASTONES, LATIGOS, FUSTAS Y SUS PARTES COMPONENTES	100	-21
67. PLUMAS Y PLUMON PREPARADOS Y ARTICULOS DE PLUMAS O DE PLUMON; FLORES ARTIFICIALES; MANUFACTURAS DE CABELLOS; ABANICOS	-100	-43
68. MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO, CEMENTO, AMIANTO, MICA Y MATERIAS ANALOGAS	64	24
69. PRODUCTOS CERAMICOS	47	23
70. VIDRIO Y MANUFACTURAS DE VIDRIO	-32	14
71. PERLAS FINAS, PERLAS PRECIOSAS Y SEMIPRECIOSAS Y SIMILARES, METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METALES PRECIOSOS Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; BISUTERIA DE FANTASIA	22	-5
72. MONEDAS		-54
73. FUNDICION, HIERRO Y ACERO	-18	20
74. COBRE	-94	-15
75. NIQUEL	-100	-26
76. ALUMINIO	21	10
77. MAGNESIO, BERILIO (GLUCINIO)	-100	-31
78. PLOMO	-99	-18
79. CINC	-100	16
80. ESTAÑO	-100	-51
81. OTROS METALES COMUNES	-100	-19
82. HERRAMIENTAS, ARTICULOS DE CUCHILLERIA Y CUBIERTOS DE MESA, DE MATERIAS COMUNES	-37	11
83. MANUFACTURAS DIVERSAS DE METALES COMUNES	-18	22
84. CALDERAS, MAQUINAS, APARATOS Y ARTEFACTOS METALICOS	-8	18
85. MAQUINAS Y APARATOS ELECTRICOS Y OBJETOS DESTINADOS A USOS ELECTROTECNICOS	-7	10

Cuadro 3.14
VENTAJAS COMPARATIVAS REVELADAS DE ARAGON FRENTE
A LA C.E.E. Y DE LA C.E.E. EN SU COMERCIO GLOBAL. 1983
(Continuación)

SUBSECTORES (Capítulos del arancel)	Aragón frente a la C.E.E.	C.E.E. en su comercio global
86. VEHICULOS Y MATERIAL PARA VIAS FERREAS; APARATOS NO ELECTRICOS DE SEÑALIZACION PARA VIAS DE COMUNICACION	67	52
87. VEHICULOS AUTOMOVILES, TRACTORES, VELOCIPEDOS Y OTROS VEHICULOS TERRESTRES	72	18
88. NAVIGACION AEREA	-100	7
89. NAVIGACION MARITIMA Y FLUVIAL	100	36
90. INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OPTICA, DE FOTOGRAFIA Y DE CINEMATOGRAFIA, DE MEDIDA, DE COMPROBACION, DE PRECISION; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICO-QUIRURGICOS	-85	5
91. RELOJERIA	-99	-23
92. INSTRUMENTOS DE MUSICA, APARATOS PARA EL REGISTRO Y LA REPRODUCCION DE SONIDO; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS Y APARATOS	-99	-34
93. ARMAS Y MUNICIONES	-83	13
94. MUEBLES; MOBILIARIO MEDICO-QUIRURGICO; ARTICULOS DE CAMA Y SIMILARES	7	15
95. MATERIAS PARA TALLA Y MOLDEO, LABRADAS (INCLUIDAS LAS MANUFACTURAS)	100	5
96. MANUFACTURAS DE CEPILLERIA, PINCELES, ESCOBAS, PLUMEROS; BORLAS Y CEDAZOS	-46	11
97. JUGUETES; JUEGOS; ARTICULOS PARA RECREO Y PARA DEPORTES	45	-18
98. MANUFACTURAS DIVERSAS	-100	9
99. OBJETOS DE ARTE, OBJETOS PARA COLECCIONES Y ANTIGUEDADES	-100	31

	Ventaja comparativa
(1) Productos energéticos	-40
(12) Papel y artículos de imprenta	-20
(11) Textil, confección, cuero y calzado	-5
(10) Alimentación, bebidas y tabaco	-3
(14) Otros productos manufacturados	-3

Lógicamente, los valores del índice son mucho más pequeños para la Comunidad que para la industria aragonesa puesto que se trata de economías mucho más amplias, abiertas e integradas.

A la vista de los índices más destacados, es interesante señalar que, de los cuatro sectores en los que la industria aragonesa tiene ventaja comparativa elevada, en tres de ellos tiene la Comunidad desventaja. Son los sectores (10) Alimentación, bebidas y tabaco, (11) Textil, confección, cuero y calzado y (14) Otras industrias manufactureras. En el sector (9) Material de transporte, ambas industrias tienen ventaja comparativa. Paralelamente, son dos los sectores que en Aragón tienen desventaja y muestran una ventaja comparativa en la Comunidad. Es el caso de los sectores (4) Químicas y (5) Productos metálicos. Esto pone de manifiesto una cierta complementariedad en la competitividad de las dos industrias a este nivel de agregación. Esta complementariedad es aún más patente si comprobamos que once de los catorce sectores tienen signo opuesto mientras que tres tienen el mismo signo; dos con ventaja y uno con desventaja. Estos sectores son: (1) Productos energéticos, (9) Material de transporte y el (3) Cerámica, vidrio y cemento.

Esta aparente complementariedad en el nivel más alto de agregación hace que tenga interés comprobar lo que sucede si descendemos al nivel de 84 sectores. En el Cuadro 3.14 se reflejan las ventajas comparativas reveladas de Aragón frente a la Comunidad y de ésta frente al resto del mundo. En la columna correspondiente a Aragón hay cuatro subsectores para los que no puede definirse el índice por no comerciar con la Comunidad: (16) Preparados de carnes, crustáceos y moluscos, (24) Tabaco, (52) Textiles metálicos y metalizados y (72) Monedas. De los ochenta restantes, hay treinta y cuatro con ventaja y cuarenta y seis con desventaja. Además de haber mayor proporción con desventaja, en general, éstos tienen unos valores absolutos mayores, todo ello consecuencia de que, como ya hemos destacado en el primer epígrafe de este capítulo, los sectores de la industria aragonesa tienen una mayor inclinación a importar que a exportar a la Comunidad. Esta, sin embargo, como queda reflejado en la segunda columna del Cuadro 3.14, tiene una mayor proporción de sectores con ventaja respecto del resto del mundo: cuarenta y siete subsectores frente a treinta y siete con desventaja.

Veamos, a continuación, si se mantiene el mismo tipo de complementariedad observada en el nivel de agregación de catorce sectores. En principio, podemos observar que hay una mayor proporción de subsectores con distinto signo del índice para las dos industrias, lo cual nos permite decir que hay una ligera manifestación de complementariedad, aunque no tan clara como si agregamos hasta el nivel sectorial. En efecto, mientras son treinta y seis los que tienen el mismo signo, cuarenta y cuatro lo tienen distinto. Pero dentro de esta misma división de subsectores, aún podemos extraer una información adicional que es relevante para la caracterización del comercio que estamos tratando de hacer. Es preciso que comprobemos la forma en que se produce esa diferencia de signos en esos cuarenta y cuatro sectores, ya que no es irrelevante en donde se da la ventaja y la desventaja. Así, en veintiocho de ellos se da desventaja para Aragón y ventaja para la Comunidad y sólo en dieciséis la situación es la contraria. A diferencia de esto, los treinta y seis que coinciden en signo se reparten por igual en positivos y negativos. Por todo ello, podemos concluir que, si descendemos al nivel de subsectores, existen indicios de un cierto grado de complementariedad, menor que si consideramos el nivel sectorial, pero que, en todo caso, dicha circunstancia favorece en mayor medida a la Comunidad.

Por último, haremos referencia al comportamiento observado en los subsectores en los que hay especialización. Todos ellos tienen ventaja comparativa y con un valor elevado. En seis, la Comunidad tiene desventaja: (66) Paraguas, quitasoles, bastones, látigos, fustas y sus partes componentes, (20) Preparados de legumbres, hortalizas, frutas y otras plantas o partes de plantas, (26) Minerales metalúrgicos, (44) Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera, (28) Productos químicos inorgánicos y (23) Residuos y desperdicios de las industrias alimenticias; alimentos preparados para animales. Y en los otros seis, ambas industrias tienen ventaja: (86) Vehículos y material para vías férreas; aparatos no eléctricos de señalización para vías de comunicación, (87) Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y otros vehículos terrestres, (64) Calzado, (51) Textiles sintéticos y artificiales continuos y (36) Pólvoras y explosivos; artículos de pirotecnia; fósforos; aleaciones pirofóricas; materiales inflamables. Estos últimos habrán de enfrentarse a una competencia previsiblemente mayor.

III.4. Ranking de los sectores y subsectores según el comportamiento del comercio exterior

Caracterizar la situación de un sector o subsector ante la integración es una tarea difícil de llevar a cabo, en la que, la pretensión de exactitud en las afirmaciones es una vana ilusión. Dicha situación depende de tantos factores (muchos de los cuales no solamente son inobservables, sino que se encuentran, incluso, en estado potencial) que, ante la necesidad de conocer algo sobre la misma, hemos de utilizar una serie de indicadores que siempre son una parte de los que sería preciso, con el inconveniente adicional de que nunca sabemos que proporción del mínimo necesario representan.

En esta línea de aportar datos sobre las posiciones de los distintos sectores y subsectores se inscribe el presente epígrafe, ya que en él vamos a elaborar unos rankings de los mismos, en base a las características de su comercio exterior. Sin lugar a dudas, el comportamiento actual contiene claves importantes que van a determinar el comportamiento futuro, una vez que tenga lugar la integración. Para ello, utilizamos aquellos aspectos del comercio que creemos que son relevantes en ese sentido. Concretamente, vamos a llevar a cabo dos ordenaciones de sectores y subsectores de mejor a peor situación, una en base a las exportaciones y la otra añadiendo otros aspectos previamente analizados en esta sección, por lo que esta última ordenación puede considerarse como la síntesis de todo lo analizado hasta ahora. Por supuesto, ambos rankings no son exactamente iguales (aunque muy similares), pero esto, en lugar de ser un inconveniente, debe considerarse como un resultado susceptible de proporcionar información adicional.

III.4.1. Ranking según las exportaciones

Aquellos sectores (subsectores) que sean competitivos en el exterior, es decir, que mantengan año tras año un elevado nivel de exportaciones y que dicho nivel sea importante respecto a lo que exportan los principios exportadores de la C.E.E., serán sectores que estarán bien situados frente a la competencia exterior, una vez que se produzca la integración. Estos aspectos son, pues, indicadores de lo mejor o peor situados que estén frente a la integración.

Por ello tiene interés elaborar un índice que recoja de alguna forma, el comportamiento y la importancia de las exportaciones de cada sector (subsector), para establecer una ordenación de los mismos de mejor a peor situación ante la integración. A continuación, vamos a proceder al cálculo de un índice basado en esta idea, aplicada en Liesner (1958) a los sectores de la industria inglesa. No utilizaremos exactamente el mismo índice porque en algunos aspectos su justificación es dudosa, pero salvo en éstos, se trata del mismo tipo de ordenación.

Utilizamos seis indicadores. El nivel global de exportaciones, el crecimiento de las exportaciones en 1983 sobre 1982 tanto globales como a la C.E.E. y el porcentaje que suponen respecto a los tres países más exportadores de la C.E.E. Para cada indicador llevamos a cabo la ordenación asignando 1 al menor y 14 al mayor (84 en el nivel de menor agregación). Luego, sumamos los seis valores para cada sector y ordenando de mayor a menor, obtenemos el ranking de los sectores (subsectores) según su posición ante la apertura al exterior, de forma que la situación es tanto menos favorable cuanto más abajo se encuentra un sector. Las exportaciones de los subsectores en 1982 vienen recogidas en el Cuadro 3.15.

En el Cuadro 3.16 pueden verse los valores de los distintos indicadores al nivel de agregación de 14 sectores. La ordenación que resulta es la siguiente:

N.º Orden Sector

1	(9)	Material de transporte
2	(8)	Material eléctrico
3	(11)	Textil, cuero, vestido y calzado
4	(10)	Alimentación, bebidas y tabaco
5	(2)	Metálicas básicas
6	(6)	Maquinaria industrial y agrícola
7	(12)	Papel y artes gráficas
8	(4)	Químicas
9	(3)	Cerámica, vidrio y cemento
10	(13)	Caucho y plásticos
11	(7)	Material de oficina, proceso de datos e instrumentos de precisión y óptica
12	(14)	Otros productos manufacturados
13	(5)	Productos metálicos
14	(1)	Productos energéticos

Lo que este ranking nos indica es solamente la situación comparativa, esto es, que cualquier

sector presenta mejor situación que los que están por debajo de él. Lo que no nos dice es a partir de dónde podemos considerar que la situación es mala. La línea divisoria entre los que están bien y los que están mal no puede situarse con exactitud; es más, dicha línea no puede ni siquiera pretenderse adelantarse puesto que en dónde se sitúe, depende de cómo se venga produciendo el proceso de integración, el comportamiento de la balanza de pagos, el tipo de cambio y la reacción de los productores

regionales. Por ejemplo, una depreciación de la peseta haría que la línea descendiera, pasando sectores que de otra forma estarían mal a estar bien situados. Un aumento en el tipo de cambio de nuestra moneda haría aumentar el número de sectores mal situados pasando algunos, que de otra forma habrían estado en buena posición, a tener dificultades.

Si llevamos a cabo la misma operación para los 84 subsectores, la ordenación es la que aparece en el Cuadro 3.17.

Cuadro 3.15
EXPORTACIONES DE ARAGON EN 1982 (Pesetas)

SUBSECTORES (Capítulos del arancel)	TOTALES	ALA C.E.E.
16. PREPARADOS DE CARNES, CRUSTACEOS Y MOLUSCOS	5.310.508	0
17. AZUCARES Y ARTICULOS DE CONFITERIA	27.387.905	11.768.939
18. CACAO Y SUS PREPARADOS	36.881.103	2.400.205
19. PREPARADOS A BASE DE CEREALES, HARINA, ALMIDONES O FECULAS; PRODUCTOS DE PASTELERIA	26.200.042	0
20. PREPARADOS DE LEGUMBRES; HORTALIZAS, FRUTAS Y OTRAS PLANTAS O PARTES DE PLANTAS	1.220.584.072	223.376.884
21. PREPARADOS ALIMENTICIOS DIVERSOS	353.698.567	0
22. BEBIDAS, LIQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRE	214.401.592	16.841.333
23. RESIDUOS Y DESPERDICIOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTICIAS; ALIMENTOS PREPARADOS PARA ANIMALES	141.720.086	134.185.362
24. TABACO	0	0
25. SAL; AZUFRE; TIERRAS Y PIEDRAS; YESOS, CALES Y CEMENTOS	71.686.605	64.720.559
26. MINERALES METALURGICOS	349.327.779	349.327.779
27. COMBUSTIBLES MINERALES; ACEITES MINERALES Y PRODUCTOS DE SU DESTILACION; MATERIAS BITUMINOSAS; CERAS MINERALES	2.724.412	737.510
28. PRODUCTOS QUIMICOS INORGANICOS; COMPUESTOS INORGANICOS U ORGANICOS DE METALES PRECIOSOS, DE ELEMENTOS RADIOACTIVOS; DE METALES DE LAS TIERRAS RARAS Y DE ISOTOPOS	1.626.946.858	476.539.701
29. PRODUCTOS QUIMICOS ORGANICOS	188.512.921	141.445.930
30. PRODUCTOS FARMACEUTICOS	135.321.029	0
31. ABONOS	0	0
32. EXTRACTOS CURTIENTES Y TINTOREOS; TANINOS Y SUS DERIVADOS; MATERIALES COLORANTES; COLORES; PINTURAS; BARNICES Y TINTES; MASTIQUES TINTAS	24.786.506	12.771.117
33. ACEITES ESENCIALES Y RESINOIDES; PRODUCTOS DE PERFUMERIA O DE TOCADOR Y COSMETICOS	60.261.779	1.286.971
34. JABONES, PRODUCTOS ORGANICOS TENSOACTIVOS PREPARACIONES PARA LAVAR, C. PREPARADAS, PRODUCTOS PARA LUSTRAR Y PULIR BUJIAS Y ARTICULOS ANALOGOS, PASTAS PARA MODELAR Y CERAS PARA EL ARTE DENTAL	75.630.808	14.562.695
35. MATERIAS ALBUMINOIDES Y COLAS	6.838.368	0

Cuadro 3.15
EXPORTACIONES DE ARAGON EN 1982 (Pesetas) (Continuación)

SUBSECTORES (Capítulos del arancel)	TOTALES	ALA C.E.E.
36. POLVORA Y EXPLOSIVOS; ARTICULOS DE PIROTECNIA; FOSFOROS; ALEACIONES PIROFORICAS, MATERIALES INFLAMABLES	40.194.203	31.474.976
37. PRODUCTOS FOTOGRAFICOS Y CINEMATOGRAFICOS	69.500	0
38. PRODUCTOS DIVERSOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS	280.215.205	241.011.174
39. MATERIAS PLASTICAS ARTIFICIALES ETERES DE LA CELULOSA, RESINAS ARTIFICIALES Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS	1.000.438.528	349.971.313
40. CAUCHO NATURAL O SINTETICO, CAUCHO FICTICIO Y MANUFACTURAS DE CAUCHO	116.680.127	95.959.126
41. PIELS Y CUEROS	9.996.489	7.550.970
42. MANUFACTURAS DE CUERO; ARTICULOS DE GUARNICIONERIA Y DE TALABARTERIA; ARTICULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO Y CONTINENTES SIMILARES; MANUFACTURAS DE TRIPAS	86.567.871	27.975.269
43. PELETERIA Y CONFECCIONES DE PELETERIA; PELETERIA FACTICIA	110.360.338	58.051.248
44. MADERA, CARBON VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA	1.054.730.131	750.500.955
45. CORCHO Y SUS MANUFACTURAS	2.028.575	728.327
46. MANUFACTURAS DE ESPARTERIA Y CESTERIA	250.969	0
47. MATERIAS UTILIZADAS EN LA FABRICACION DE PAPEL	0	0
48. PAPEL Y CARTON; MANUFACTURAS DE PASTA DE CELULOSA, DE PAPEL Y CARTON	797.081.366	533.206
49. ARTICULOS DE LIBRERIA Y PRODUCTOS DE LAS ARTES GRAFICAS	169.830.737	3.153.284
50. SEDA, BORRA DE SEDA ("SCHAPPE") Y BORRILLA DE SEDA	0	0
51. TEXTILES SINTETICOS Y ARTIFICIALES CONTINUOS	953.975.123	953.955.623
52. TEXTILES METALICOS Y METALIZADOS	0	0
53. LANA, PELOS Y CRINES	151.637.698	49.958.326
54. LINO Y RAMIO	1.054.197	0
55. ALGODON	13.910.703	368.932
56. TEXTILES SINTETICOS Y ARTIFICIALES DISCONTINUOS	139.978.805	3.580.881
57. LAS DEMAS FIBRAS TEXTILES VEGETALES; HILADOS DE PAPEL Y TEJIDOS DE PAPEL HILADO	27.748	0
58. ALFOMBRAS Y TAPICES, TERCIPELOS, FELPAS, TEJIDOS RIZADOS Y TEJIDOS DE ORUGA O FELPILLA (CHENILLE), CINTAS, PASAMANERIA, TULES; TEJIDOS DE MALLAS ANUDADAS; PUNTILLAS, ENCAJES Y BLONDAS; BORDADOS	93.289.662	66.566.568
59. GUATAS Y FIELTROS; CUERDAS Y ARTICULOS DE CORDELERIA; TEJIDOS ESPECIALES, TEJIDOS IMPREGNADOS O RECUBIERTOS; ARTICULOS DE MATERIAS TEXTILES PARA USOS TECNICOS	3.881.874	3.121.283
60. GENEROS DE PUNTO	47.858.616	14.484.285
61. PRENDAS DE VESTIR Y SUS ACCESORIOS DE TEJIDOS	302.104.306	61.510.347
62. OTROS ARTICULOS DE TEJIDOS CONFECCIONADOS	38.679.612	18.387.933
63. PRENDERIA Y TRAPOS	0	0
64. CALZADO, BOTINES, POLAINAS Y ARTICULOS ANALOGOS; PARTES COMPONENTES DE LOS MISMOS	4.024.604.686	2.913.183.395

Cuadro 3.15
EXPORTACIONES DE ARAGON EN 1982 (Pesetas)
(Continuación)

SUBSECTORES (Capítulos del arancel)	TOTALES	ALA C.E.E.
65. SOMBREROS Y DEMAS TOCADOS Y SUS PARTES COMPONENTES	4.151.141	0
66. PARAGUAS, QUITASOLES, BASTONES, LATIGOS, FUSTAS Y SUS PARTES COMPONENTES	65.288.301	53.981.378
67. PLUMAS Y PLUMON PREPARADOS Y ARTICULOS DE PLUMAS O DE PLUMON; FLORES ARTIFICIALES; MANUFACTURAS DE CABELLOS; ABANICOS	1.082.228	0
68. MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO, CEMENTO, AMIANTO, MICA Y MATERIAS ANALOGAS	274.292.377	218.274.372
69. PRODUCTOS CERAMICOS	145.490.776	48.435.410
70. VIDRIO Y MANUFACTURAS DE VIDRIO	143.793.151	102.582.926
71. PERLAS FINAS, PERLAS PRECIOSAS Y SEMIPRECIOSAS Y SIMILARES, METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METALES PRECIOSOS Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; BISUTERIA DE FANTASIA	186.288.896	18.565.813
72. MONEDAS	11.616	0
73. FUNDICION, HIERRO Y ACERO	8.831.327.916	3.580.547.882
74. COBRE	6.060.093	225.848
75. NIQUEL	21.383	0
76. ALUMINIO	835.254.735	419.805.847
77. MAGNESIO, BERILIO (GLUCINIO)	0	0
78. PLOMO	70.717	0
79. CINC	4.084	0
80. ESTAÑO	521.973	0
81. OTROS METALES COMUNES	0	0
82. HERRAMIENTAS, ARTICULOS DE CUCHILLERIA Y CUBIERTOS DE MESA, DE MATERIAS COMUNES	153.039.477	66.329.210
83. MANUFACTURAS DIVERSAS DE METALES COMUNES	142.497.608	83.406.105
84. CALDERAS, MAQUINAS, APARATOS Y ARTEFACTOS METALICOS	8.507.028.915	3.574.734.874
85. MAQUINAS Y APARATOS ELECTRICOS Y OBJETOS DESTINADOS A USOS ELECTROTECNICOS	4.108.020.015	1.033.133.915
86. VEHICULOS Y MATERIAL PARA VIAS FERREAS; APARATOS NO ELECTRICOS DE SEÑALIZACION PARA VIAS DE COMUNICACION	1.905.818.035	234.313.917
87. VEHICULOS AUTOMOVILES, TRACTORES, VELOCIPEDOS Y OTROS VEHICULOS TERRESTRES	6.943.748.735	5.332.223.184
88. NAVEGACION AEREA	0	0
89. NAVEGACION MARITIMA Y FLUVIAL	2.608.949	1.274.586
90. INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OPTICA, DE FOTOGRAFIA Y DE CINEMATOGRAFIA, DE MEDIDA, DE COMPROBACION, DE PRECISION; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICO-QUIRURGICOS	196.514.042	21.862.637
91. RELOJERIA	2.780.618	1.343.282
92. INSTRUMENTOS DE MUSICA, APARATOS PARA EL REGISTRO Y LA REPRODUCCION DE SONIDO; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS Y APARATOS	7.048.815	0
93. ARMAS Y MUNICIONES	1.479.687	0
94. MUEBLES; MOBILIARIO MEDIO-QUIRURGICO; ARTICULOS DE CAMA Y SIMILARES	520.105.092	104.026.091
95. MATERIAS PARA TALLA Y MOLDEO, LABRADAS (INCLUIDAS LAS MANUFACTURAS)	0	0
96. MANUFACTURAS DE CEPILLERIA, PINCELES, ESCOBAS, PLUMEROS; BORLAS Y CEDAZOS	672.282	517.050
97. JUGUETES; JUEGOS; ARTICULOS PARA RECREO Y PARA DEPORTES	280.898.796	143.786.867
98. MANUFACTURAS DIVERSAS	109.694	0
99. OBJETOS DE ARTE, OBJETOS PARA COLECCIONES Y ANTIGUEDADES	1.164.431	0

Cuadro 3.16
ANALISIS DE LAS EXPORTACIONES

SECTORES	83-82(%) TASAS CRECIMEN. TOTAL Y A LA CEE	PROPORCION DE LAS EXPORTACIONES DE ARAGON RESPECTO A LOS TRES MAYORES EXPORTADORES COMUNIT. (%) 1983		
1. PRODUCTOS ENERGETICOS	(-5, -100)	0	0	0
2. METALICAS BASICAS	(-3, -21)	0,44	0,72	0,84
3. CERAMICA, VIDRIO Y CEMENTO	(54, 76)	0,21	0,21	0,28
4. QUIMICAS	(38, 27)	0,14	0,24	0,29
5. PRODUCTOS METALICOS	(-2, 55)	0,08	0,17	0,24
6. MAQUINARIA INDUSTRIAL Y AGRICOLA	(10, 22)	0,21	0,52	0,52
7. MATERIAL DE OFICINA, PROCESO DE DATOS E INSTRUMENTOS DE PRECISION Y OPTICA	(67, 127)	0,04	0,06	0,08
8. MATERIAL ELECTRICO	(30, 77)	0,3	0,61	0,71
9. MATERIAL DE TRANSPORTE	(1010, 1277)	1,91	4,55	5,28
10. ALIMENTACION, BEBIDAS Y TABACO	(44, 171)	0,34	0,38	0,4
11. TEXTIL, CUERO, VESTIDO Y CALZADO	(9, 198)	0,32	0,45	0,65
12. PAPEL Y ARTES GRAFICAS	(30, 80)	0,21	0,42	0,48
13. CAUCHO Y PLASTICO	(30, 73)	0,12	0,2	0,3
14. OTROS PRODUCTOS MANUFACTURADOS	(14, 25)	0,15	0,17	0,18

Fuente: Elaboración propia a partir de: EUROSTAT; Foreign Trade Analytical Tables. Vol. 7. 1983 y 1984
Cámara Oficial de Comercio e Industria de Zaragoza.

Cuadro 3.17
ORDENACION DE LOS SECTORES POR EL ANALISIS DE LAS
EXPORTACIONES

N.º ORDEN	SECTOR	DENOMINACION
1	87	Vehículos autom., tractores; velocípedos y otros vehículos terrestres
2	89	Navegación marítima y fluvial
3	86	Vehículos y material para vías férreas: aparatos no eléctricos de señal. vías comunic.
4	23	Residuos y desperdicios de las ind. alims.; alimentos preparados animales
5	64	Calzado, botines, polainas y art. análogos; partes componentes de los mismos
6	66	Paraguas, quitasoles, bastones, látigos, fustas y sus partes componentes
7	26	Minerales metalúrgicos
8	44	Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera
9	51	Textiles sintéticos y artificiales continuos
10	20	Preparados de legumbres, hortalizas, frutas y otras plantas o partes de plantas
11	48	Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel y de cartón
12	84	Calderas, máquinas, aparatos y artefactos metálicos
13	76	Aluminio
14	46	Manufacturas de espartería y cestería
15	85	Máquinas y aparatos eléctricos y objetos destinados a usos electrotécnicos
16	68	Manufacturas de piedra, yeso, cemento, amianto, mica y materias análogas
17	58	Alfombras y tapices, terciopelo, felpas, tejidos rizados y tejidos de oruga y felpilla
18	45	Corcho y sus manufacturas
19	36	Polvora y explosivos; art. de pirotecnia; fósforos; aleac. fosfóricas; mat. inflamables
20	28	productos químicos inorgánicos; compuestos químicos inorgánicos u ...
21	69	Productos cerámicos
22	39	Materias plásticas artificiales; éteres de celulosa, resinas art. y manufacturas
23	70	Vidrio y manufacturas de vidrio
24	21	Preparados alimenticios diversos
25	25	Sal, azufre; tierras y piedras, yesos, cales y cementos

Cuadro 3.17
ORDENACION DE LOS SECTORES POR EL ANALISIS DE LAS
EXPORTACIONES
(Continuación)

N.º ORDEN	SECTOR	DENOMINACION
26	73	Fundición, hierro y acero
27	33	Aceites esenciales y resinoides; productos de perfumería o de tocador y cosméticos
28	40	Caucho natural o sintético, caucho ficticio y manufacturas de caucho
29	90	Instrumentos y aparatos de óptica, de fotografía, de cinematografía, de medida...
30	94	Muebles, mobiliario médico-quirúrgico, art. de cama y similares
31	19	Preparados a base de cereales, harinas, almidones o féculas; pastelería
32	78	Plomo
33	61	Prendas de vestir y sus accesorios de tejidos
34	93	Armas y municiones
35	97	Juguetes, juegos y artículos para recreo y deportes
36	74	Cobre
37	30	Productos farmacéuticos
38	71	Perlas finas y preciosas, metales preciosos, manufacturas de éstos...
39	49	Artículos de librería y productos de artes gráficas
40	82	Herramientas, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa de materias comunes
41	18	Cacao y sus preparados
42	83	Manufacturas diversas de metales comunes
43	65	Sombreros y demás tocados y sus partes componentes
44	59	Guatas y fieltros; cuerdas y art. de cordelería...
45	38	Productos diversos de las industrias químicas
46	29	Productos químicos orgánicos
47	34	Jabones, prod. orgánicos tensoactivos...
48	42	Manufacturas de cuero; art. de guarniciones...
49	96	Manufacturas de cepillería, pinceles, escobas, plumeros, borlas y cedazos
50	22	Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre
51	43	Peletería y confecciones de peletería, peletería ficticia
52	47	Materias utilizadas en la fabricación de papel
53	62	Otros artículos de tejidos confeccionados
54	41	Pielés y cueros
55	16	Preparados de carnes, crustáceos y moluscos
56	53	Lana, pelos y crines
57	37	Productos fotográficos y cinematográficos
58	91	Relojería
59	95	Materias para talla y modelo labradas (incluidas las manufacturas)
60	80	Estañó
61	60	Generos de punto
62	56	Textiles sintéticos y artificiales discontinuos
63	17	Azúcares y artículos de confitería
64	98	Manufacturas diversas
65	32	Estractos curtientes y tintóreos; taninos y sus derivados...
66	92	Instrumentos de música y aparatos de óptica, de fotografía...
67	63	Prendería y trapos
68	79	Zinc
69	99	Objetos de arte, objetos para colecciones y antigüedades
70	57	Las demás fibras textiles vegetales, hilados de papel y tejidos de papel hilada
71	88	Navegación aérea
72	81	Otros metales comunes
73	77	Magnesio, berilio (Glucinio)
74	52	Textiles metálicos y metalizados
75	72	Monedas
76	67	Plumas y plumón preparados y art. de plumas y plumón
77	54	Lino y ramio
78	75	Níquel
79	50	Seda, borra de seda, borilla de seda
80	31	Abonos
81	24	Tabaco
82	27	Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación...
83	55	Algodón
84	35	Materias albuminoides y colas

No cabe la menor duda de que el comportamiento en el mercado exterior de un determinado sector nos adelanta cómo puede comportarse tras la integración. Ahora bien, existe una situación que escapará al análisis de las exportaciones y es aquella en la que haya un sector competitivo que no exporte por el motivo que sea. Al analizar dicho sector en base a las exportaciones exclusivamente, resultará como un sector no competitivo porque no está puesto a prueba en el mercado internacional. A nivel sectorial es difícil que ocurra pero, en todo caso, es una posibilidad y, en consecuencia, esto nos pone de manifiesto la conveniencia de modificar la ordenación hecha previamente, teniendo en cuenta otros aspectos que puedan captar ese tipo de situaciones. Otro motivo por el cual es importante considerar información adicional es que en un sector puede haber especialización intraindustrial y exportar mucho pero que estas exportaciones se deban a una parte de dicho sector, mientras que en otras, no sea competitivo y se importe bastante. Por todo ello, habría que ver cómo queda la ordenación introduciendo nuevos elementos.

III.4.2. Ranking modificado de las exportaciones

Además de los seis indicadores que ya hemos utilizado para las exportaciones, vamos a tener en cuenta a continuación otros siete:

- Volumen de importaciones
- Relación de las exportaciones de Aragón a la C.E.E. respecto de sus exportaciones totales
- Relación de las importaciones de Aragón a la C.E.E. respecto de sus importaciones totales
- Importancia de las exportaciones de Aragón a la C.E.E. respecto de las importaciones totales de la C.E.E.
- Ventaja comparativa revelada
- Índice de especialización
- Índice de dependencia

El ranking para cada criterio se lleva a cabo igual que antes, ordenando y dando valores de 1 a 14 (84 en la menor agregación) de menor a mayor, excepto en los criterios siguientes: volumen de importaciones, relación de las importaciones de Aragón a la C.E.E. respecto de sus importaciones totales y el índice de dependencia. Aquí el valor asignado de 1 a 14 (84) será de mayor a menor. Al final, asignamos a cada sector la suma resultante de los trece indicadores. Para el nivel de mayor agregación resulta la siguiente ordenación de mejor a peor situación.

Nº orden	Sector
1	(9) Material de transporte
2	(11) Textil, cuero, vestido y calzado
3	(10) Alimentación, bebidas y tabaco
4	(12) Papel y artes gráficas
5	(8) Material eléctrico
6	(3) Cerámica, vidrio y cemento
7	(2) Metálicas básicas
8	(6) Maquinaria industrial y agrícola
9	(14) Otros productos manufacturados
10	(5) Productos metálicos
11	(4) Químicas
12	(13) Caucho y plástico
13	(7) Material de oficina, proceso de datos e instrumentos de precisión y óptica
14	(1) Productos energéticos

Las modificaciones respecto de la anterior no son significativas³. En todo caso indican que, aquéllos sectores que en la segunda ordenación ascienden pueden comportarse mejor en el mercado internacional y los que descienden, que existe especialización intraindustrial y hay competitividad en ciertos aspectos de la actividad sectorial.

La ordenación para los 84 subsectores puede verse en el Cuadro 3.18. El coeficiente de correlación de rangos entre dicha ordenación y la llevada a cabo en base a las exportaciones es de 0,916, con lo que también existe un elevado grado de asociación.

3. El coeficiente de correlación de rangos de Spearman es 0,891, por lo que existe una gran asociación entre ambas ordenaciones.

Cuadro 3.18
ORDENACION DE LOS SECTORES POR EL ANALISIS DE LAS EXPORTACIONES

N.º ORDEN	SECTOR	DENOMINACION
1	20	Preparados de legumbres, hortalizas, frutas y otras plantas o partes de plantas
2	66	Paraguas, quitasoles, bastones, látigos, fustas y sus partes componentes
3	89	Navegación marítima y fluvial
4	23	Residuos y desperdicios de las industrias alim.; alim. preparados para animales
5	87	Vehículos autom.; tractores, velocípedos y otros vehículos terrestres
6	64	Calzados, botines, polainas y art. análogos; partes componentes de los mismos
7	26	Minerales metalúrgicos
8	86	Vehículos y material para vías férreas; aparatos no electr. de seña. para vías de com.
9	46	Manufacturas de espartería y cestería
10	51	Textiles sintéticos y artificiales continuos
11	58	Alfombras y tapices, terciopelos, felpas, tejidos rizados y tejidos de orugas,...
12	44	Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera
13	36	Pólvora y explosivos; artículos de pirotecnia; fósforos; ...
14	19	Preparados a base de cereales, harinas, almidones o féculas; pastelería
15	68	Manufacturas de piedra, yeso, cemento, amianto, mica y materias análogas
16	18	Cacao y sus preparados
17	48	Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, papel y cartón
18	69	Productos cerámicos
19	65	Sombreros y demás tocados y sus partes componentes
20	76	Aluminio
21	45	Corcho y sus manufacturas
22	25	Sal; azufre; tierras y piedra yesos, cales y cementos
23	28	Productos químicos inorgánicos;...
24	97	Juguetes, juegos, artículos para recreo
25	84	Calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos
26	85	Máquinas y aparatos eléctricos y objetos destinados a usos electrotécnicos
27	42	Manufacturas de cuero; artículos de guarniciones; ...
28	53	Lana, pelos y crines
29	39	Materias plásticas artificiales, éteres de celulosa, ...
30	94	Muebles, mobiliario médico-quirúrgico, artículos de cama y similares
31	33	Aceites esenciales y resinoides, prod. de perfumería o tocador y cosméticos
32	71	Perlas finas, perlas preciosas y semipreciosas; metales preciosos, ...
33	73	Fundición, hierro y acero
34	61	Prendas de vestir y sus accesorios de tejidos
35	22	Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagres
36	70	Vidrio y manufacturas de vidrio
37	62	Otros artículos de tejidos confeccionados
38	43	Peletería y confecciones de peletería; peletería ficticia
39	30	Productos farmacéuticos
40	38	Productos diversos de metales comunes
41	83	Manufacturas diversas de metales comunes
42	49	Artículos de librería y productos de las artes gráficas
43	82	Herramientas, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa ...
44	40	Caucho natural o sintético, caucho fictio y manufacturas de caucho
45	90	Instr. y aparatos de óptica, fotografía y cine; de medida, ...
46	34	Jabones, prod. organ. tensoactivos, preparaciones para lavar, ...
47	96	Manufacturas de cepillería, pinceles, escobas, plumeros, borlas y cedazos.
48	95	Materias para talla y moldeo labradas (incluidas las manufacturas)
49	16	Preparados de carnes, crustáceos y moluscos
50	21	Preparados alimenticios diversos
51	93	Armas y municiones
52	78	PLomo
53	74	Cobre
54	17	Azúcares y artículos de confitería
55	37	Productos fotográficos y cinematográficos
56	80	Estañó
57	59	Guatas y fieltros; cuerdas y artículos de cordelería; ...
58	56	Textiles sintéticos y artificiales discontinuos
59	29	Productos químicos orgánicos
60	41	Pielés y cueros
61	60	Géneros de punto
62	47	Materias utilizadas en la fabricación de papel

III.5. Los determinantes del comercio exterior de Aragón

Tras estudiar detalladamente los flujos de comercio de los distintos sectores de la industria aragonesa, tiene interés que nos preguntemos cuáles son los factores explicativos de la estructura de dichos intercambios, es decir, qué es lo que determina la especialización de Aragón en su comercio exterior. Cuestionarse este punto, concretamente, tiene sentido puesto que, si la especialización se basa en algún aspecto que con la integración va a sufrir modificaciones perjudiciales para la industria aragonesa, sería preciso prever algún tipo de variación en la misma.

En el campo de la teoría económica, hablar de los determinantes del comercio entre países o regiones es sinónimo de hablar de abundancia relativa de factores productivos y de intensidad relativa de dichos factores en la producción.

El denominado teorema de Heckscher-Ohlin (en lo sucesivo H-O)⁴ ha sustituido a la teoría de la ventaja comparativa de Ricardo como explicación última de los términos en los que los países comercian entre sí. Dicho teorema ha sido generalizado por Vanek (1968) con posterioridad⁵.

El teorema en cuestión establece que, en caso de que se cumplan determinados supuestos, el tipo de productos que importa y exporta un país o región viene determinado por su dotación relativa de factores frente al resto de países o regiones. Así, exportará productos intensivos en aquellos factores en los que es relativamente abundante e importará aquellos que son intensivos en los factores en los que es relativamente escaso.

Según esto, para explicar el comportamiento del comercio exterior (exportaciones, importaciones y exportaciones netas), basta con utilizar las intensidades relativas de los factores en la producción de cada bien objeto de comercio.

Aunque sin unanimidad en el enfoque, existe una amplia literatura sobre la aplicación del teorema H-O⁶, siendo puntos problemáticos los siguientes: 1) los factores productivos a incluir, 2) la consideración del uso directo de los factores o el "directo+indirecto", 3) la forma funcional, 4) la definición de intensidad de los factores y, por último, 5) la regresión seleccionada.

El tipo de aplicación del teorema que vamos a seguir va a tomar forma en base a las concreciones que demos a los cinco puntos anteriores⁷.

Así, en cuanto a los factores a incluir y la forma en que se incluyan, consideramos que hay que partir del conjunto más amplio posible y serán los métodos econométricos los que nos dirán cuáles son los significativos. El conjunto inicial considerado para cada sector de la industria es el siguiente:

- L = Número de empleos
- K = Capital (diez veces las amortizaciones de cada año)
- S = Sueldos y salarios
- RN = Recursos naturales (bienes agrícolas, ganaderos y forestales)
- EN = Recursos energéticos (carbón, gas, electricidad, productos derivados del refinado de petróleo)
- ORNR = Otros recursos no renovables (minerales metálicos, minerales no metálicos ni energéticos y cementos cales y yesos)
- CH = Capital Humano⁸

Aunque no es un elemento del teorema H-O se incluye la variable AL, que es el arancel nominal medio de cada sector de la industria, por ver si afecta a la asignación de recursos de la industria aragonesa. Consideramos L y S como dos formas alternativas de valorar la influencia del factor trabajo. La distinción entre trabajo cualificado y no cualificado, no puede utilizarse por falta de información, por lo cual la supliremos mediante el concepto de capital humano.

4. Heckscher, 1919, 1949; Ohlin, 1933.

5. Krugman (1981) y Ethier (1982) han completado algunas deficiencias de dicha teoría con aspectos que hacen referencia sobre todo a las economías de escala, pero no consideraremos aquí dichas mejoras por no disponer de la información muestral necesaria.

6. Entre otros trabajos podemos destacar: Leontief (1953-1956), Baldwin (1971), Leamer (1974, 1980), Stern (1976), Harkness (1978), Leamer-Bowen (1981), Horiba-Kirkpatrick (1981), Anderson (1981), Bowen (1983), Maskus (1983) y Urata (1983).

7. Un análisis completo de la especialización de Aragón en su comercio exterior puede verse en Martínez-Sanso-Trivez (1984b).

8. Para su definición empleamos una expresión muy utilizada en la literatura comentada que es la introducida por Branson y Monoyios (1976).

Respecto de la inclusión o no del uso indirecto de los factores, nosotros creemos que sólo tiene sentido la consideración del uso directo, porque, en primer lugar el uso "directo+indirecto" implica una doble contabilidad de lo que cada sector utiliza de los factores y, en segundo lugar, porque el teorema H-O se fundamenta en el concepto habitual de función de producción en donde difícilmente tiene cabida la intensidad de factores en términos de uso "directo+indirecto".

En lo que a la forma funcional se refiere, hemos elegido a priori, la lineal, puesto que un contraste previo exigiría el uso de formas flexibles para cuya estimación es necesaria una base informativa más amplia que la disponible en los TIOA.

Cómo definir la intensidad de los factores es un tema que no está resuelto ni hay argumentos sólidos a priori para utilizar un procedimiento u otro. Hemos hecho pruebas utilizando la producción y el empleo como referencia (realizando todas las regresiones posibles) y hemos llegado a la conclusión de que el procedimiento más adecuado de estudio de los datos que nos ocupan es usar intensidades en relación al empleo. De esta forma, usaremos como posibles variables explicativas, además de AL:

- SL = S/L
- KL = K/L
- RNL = RN/L
- ENL = EN/L
- ORL = ORNR/L
- CHL = CH/L

Las variables a explicar serán:

- MR = Importaciones del extranjero
- XR = Exportaciones al extranjero
- XNR = Exportaciones netas (XR-MR) al extranjero

Para evitar el efecto de la dimensión, es preciso medirlas en términos relativos. Lo coherente es deflactarlas por la misma variable res-

pecto a la que se definen las intensidades. Así, una vez divididas por el empleo, las variables a explicar serán MRL, XRL y XNRL.

Y por último, nos queda por concretar el procedimiento de selección de la regresión definitiva para cada variable a explicar. En general, lo que suelen hacer los autores comentados previamente es estimar la función inicialmente especificada y, sin completar etapas adicionales, pasar a analizar los signos de las intensidades para concluir sobre la especialización. Con este procedimiento se encuentran a veces con que han de decir cosas sin el apoyo suficiente de la evidencia. Nos parece un procedimiento más correcto el de extraer toda la evidencia posible de los datos y, para ello, elegir de entre todos los modelos con todas las variables significativas al 5%, aquel que tenga el mayor poder explicativo.

Desafortunadamente, no podemos resolver la cuestión a la que nos estamos refiriendo en 1983, año para el cual hemos analizado el comercio exterior, ya que no existen datos sectoriales sobre el uso de los factores en cada sector. Por ello, nos vemos obligados a utilizar los datos de 1972 y 1978 recogidos en las tablas Input-Output.

Consideraremos 22 sectores, ya que no vamos a incluir los que producen lo que hemos denominado recursos no renovables. Así, no utilizaremos electricidad, gas, carbón, minerales metálicos, derivados del refinado de petróleo, minerales metálicos y no metálicos ni energéticos y cementos, cales y yesos. Unos están incluidos en EN y otros en ORNR.

Antes de pasar a la exposición de los resultados, conviene decir que la variable CHL hubo de ser excluida del tratamiento, porque era perfectamente colineal, con lo cual, nos quedamos sin un indicador de la cualificación del trabajo, si bien la colinealidad nos dice que viene recogida por el resto de los factores. Los resultados para 1972 y 1978 pueden verse en los cuadros 3.19 y 3.20, respectivamente.

CUADRO 3.19
RESULTADOS PARA 1972

Variable explicada	Variables explicativas							
	SL	KL	RNL	ENL	ORL	AL	R ²	F
MRL				1,185 (10,49)			0,84	100,035
XRL					1,115 (5,714)		0,62	32,65
XNRL				-0,395 (-2,429)			0,227	5,901

CUADRO 3.20
RESULTADOS PARA 1978

Variable explicada	Variables explicativas							
	SL	KL	RNL	ENL	ORL	AL	R ²	F
MRL		-0,161 (-3,942)		1,111 (4,72)	-0,477 (-2,337)		0,833	29,9
XRL		-0,226 (-4,924)		1,529 (12,83)			0,905	91,365
XNRL					0,839 (7,924)		0,758	62,793

Según podemos ver, en 1972 se importan bienes intensivos en energía, se exportan bienes intensivos en recursos no renovables-no energéticos, mientras que el bajo poder explicativo en XNRL no permite pronunciarse sobre los determinantes de la especialización.

En 1978 se importan bienes intensivos en energía y poco intensivos en capital y en recursos no renovables. Se exportan bienes intensivos en energía y poco intensivos en capital. Y de forma neta (XNRL) se exportan bienes intensivos en recursos no renovables - no energéticos.

Sobre estas estimaciones podemos resaltar algunas cuestiones de interés. En primer lugar,

habría que señalar que la teoría que estamos aplicando explica más lo que sucede en 1978 que en 1972, ya que, si bien en la regresión de las importaciones explica aproximadamente lo mismo, en las otras dos la explicación es mucho mayor, alcanzando su máximo en las exportaciones. Esto puede ser consecuencia de una mayor integración de la industria aragonesa en el mercado mundial como pone de manifiesto una comparación de las cifras referentes tanto al comercio como al empleo generado por las exportaciones al extranjero, que crece un 59,14 por cien entre ambos años, según puede verse en Lafuente-Sanso (1983). Y en segundo lugar, deteniéndonos en el significado de los resultados correspondientes al año 1978, por ser el más

próximo y por representar un mejor ajuste, observamos cómo la regresión de XNRL, que nos indica el balance neto y definitivo de la especialización permite concluir que la industria aragonesa se especializa en el comercio exterior en aquellos productos que son intensivos en recursos no renovables-no energéticos. Esto no quiere decir que no haya otros factores que influyan en el comercio exterior. Como puede verse, tanto la intensidad de capital como la de energía le afectan. Pero afectan en el mismo sentido, esto es, se exportan e importan bienes que son intensivos en energía y poco intensivos en capital, lo que hace que, al considerar el saldo neto, no haya una inclinación significativa hacia un lado u otro y no haya especialización en estos factores.

Para finalizar, conviene hacer referencia a aquellos factores que no son causa de especialización, ni determinan ningún aspecto del comercio exterior de productos industriales de Aragón: salario medio, recursos naturales y arancel. En los tres casos hay motivos que hacen interesante llevar a cabo algún tipo de comentario. En primer lugar, es importante saber que la remuneración media del trabajo no es causa de especialización ni influye significativamente sobre las exportaciones porque si la industria aragonesa se especializase en productos con baja remuneración del trabajo, tendría dificultades en continuar con ese esquema de especialización ante una tendencia a la igualación salarial con los países comunitarios. En segundo lugar, sorprende que Aragón, una región que se considera como abundante en recursos naturales, no sea capaz de especializarse en el uso de ese factor. Y en tercer lugar, es destacable que la estructura del arancel no afecte significativamente a las importaciones; dicha circunstancia hace que la objeción que puede plantearse al conjunto de ventajas comparativas reveladas como indicador de la competitividad de los distintos sectores o subsectores pierda gran parte de su fuerza.

Apéndice A.3.1. Importancia de General Motors en el comercio exterior de la industria aragonesa

La instalación de la factoría de General Motors en Figueruelas ha sido un acontecimiento de primera magnitud para la economía

aragonesa, puesto que su dimensión la convierte en la empresa de mayor peso específico de la región en todos los aspectos, tanto si consideramos su actividad directa, como si tenemos en cuenta los efectos inducidos que conlleva sobre industrias auxiliares y servicios.

Esta circunstancia hace que el estudio de su impacto sobre la economía aragonesa tenga el máximo interés, pero la carencia casi total de información fiable sobre sus actividades impide, por el momento, cualquier intento serio de ese tipo. Como conocemos datos agregados de su comercio exterior, lo que sí podemos hacer es entresacar algunas ideas de cuál es el impacto de dicha empresa sobre este aspecto de la actividad industrial de Aragón.

General Motors exportó en 1983 por valor de 82.413 millones de pesetas e importó, por valor de 19.816 millones de pesetas. Estas cifras suponen que el comercio total de la multinacional es el 56 por ciento del comercio exterior total de productos industriales de Aragón y que sus exportaciones e importaciones son, respectivamente, el 61,77 y el 41 por ciento de las totales de la industria aragonesa.

Si a los datos de exportaciones e importaciones totales de productos industriales les quitamos dichas cantidades, quedan como exportaciones e importaciones del resto de la industria, respectivamente, 50.995 y 28.511 millones de pesetas, lo cual da lugar a un superávit sin tener en cuenta General Motors de 22.484 millones de pesetas. Este superávit supone respecto del comercio total, las exportaciones y las importaciones, un porcentaje similar al que expresan las cifras de las tablas Input-Output de 1978.

Si queremos profundizar más en lo que estos valores representan, hemos de hacer el análisis desagregado del comercio en los distintos sectores. Pero nos encontramos con la dificultad de que no tenemos información para distribuir las importaciones que realiza dicha empresa entre los sectores a los que correspondan. En efecto, así como las exportaciones podemos atribuirles en su totalidad al sector (9) Material de transporte, no ocurre lo mismo con las importaciones, ya que, han podido deberse a compras de los más diversos sectores y en proporciones sobre las que es difícil, incluso, hacer hipótesis. En consecuencia, sólo podemos considerar en su totalidad el efecto que tiene sobre la estructura de las exportaciones. Si excluimos las que le corresponden, el sector (9) Material de transporte queda con unas exportaciones por valor

de 6.882 millones de pesetas, lo cual implica que sigue estando entre los sectores que más exportan. No podemos decir nada sobre los que son deficitarios o excedentarios, sobre el grado de relación con la C.E.E., ni sobre las ventajas comparativas reveladas. Lo único que podemos analizar es cómo queda el perfil de especialización en el comercio exterior sin tener en cuenta la actividad General Motors mediante el índice de especialización respecto a la C.E.E. Al nivel de los 14 sectores, los índices de especialización sin General Motors son los que se recogen en el Cuadro A.3.1.

Si consideremos las exportaciones totales, Aragón presenta especialización respecto de la Comunidad en un sólo sector, Material de transporte, tal y como hemos visto en el apartado III.2. Si excluimos las exportaciones de General Motors, hay seis sectores que muestran especialización: (2) Metálicas básicas, (8) Material eléctrico, (11) Textil, cuero, vestido y calzado, (10) Alimentación, bebidas y tabaco, (6) Maquinaria industrial y agrícola y (12) Papel y artes gráficas. Esto quiere decir que la actividad de General Motors hace que el sector (9) Material de transporte, pase de no tener especialización en el comercio exterior a ser el único sector con especialización, como hemos visto II de este mismo capítulo.

Dada la importancia y repercusión de cualquier acontecimiento que afecte la evolución de dicha empresa, es especialmente relevante saber qué es lo que se puede adelantar sobre la forma en que la integración en la C.E.E. le afectará. Desgraciadamente, si es difícil hacer pronósticos sobre sectores o empresas en base a aspectos objetivos, es todavía más difícil en el caso de esta multinacional, puesto que sus acciones responden a una estrategia montada a escala mundial que puede verse afectada por sucesos inesperados o por modificaciones repentinas del panorama económico internacional. Ahora bien, puesto que la decisión de instalar la factoría de Figueruelas ha sido posterior a la solicitud española ante la Comunidades Europeas, es de suponer que la integración haya estado presente en su horizonte de planificación. Además las propias características técnicas de la factoría están no sólo a la vanguardia de la innovación en su campo, sino que la capacidad para la que está diseñada coincide con lo que en la literatura sobre la industria del automóvil se considera como la escala óptima eficiente (Owen, 1983).

En otro orden de cosas, tiene interés considerar aquí los aspectos específicos del periodo transitorio para los automóviles (sub-posición arancelaria 87.02 A1b) ya que además de estar

sometido al régimen transitorio general, hay aspectos específicos importantes.

Desde el momento de la adhesión, España establece un contingente de importación de automóviles originarios de los países que actualmente forman la C.E.E. con un arancel reducido (17,4%) que se alcanzará según el periodo transitorio general, a partir del tercer año. Si la importación supera dichos contingentes, los aranceles aplicados serán los que correspondan según la disminución general de la industria.

El volumen del contingente será de 32.000 unidades el primer año, 36.000 el segundo y 40.000 el tercero. Este volumen está dividido en cuatro grupos de cilindrada:

- G.1: Menos de 1.275 cc.
- G.2: Entre 1.275 cc. y 1.990 cc.
- G.3: Entre 1.990 cc. y 2.600 cc.
- G.4: Más de 2.600 cc.

El reparto del contingente de 32.000 unidades se hace siguiendo el siguiente esquema:

- G.1.: 3.000 unidades
- 28.000 unidades G.2: 13.000 unidades
- G.3: 11.000 unidades
- G.4: 1.000 unidades
- Se reservan 4.000 unidades

Los vehículos del segundo año seguirán la distribución:

- G.1: 3.400 unidades
- 32.000 unidades G.2: 14.850 unidades
- G.3: 12.600 unidades
- G.4: 1.150 unidades

- Se reservan 4.000 unidades.

Y los 40.000 del tercer año:

- G.1: 3.850 unidades
- 36.000 unidades G.2: 16.700
- G.3: 14.150 unidades
- G.4: 1.300 unidades

- Se reservan 4.000 unidades.

Italia y el Reino Unido tienen la posibilidad de utilizar, a razón del 50 por ciento cada uno, la reserva de 4.000 vehículos. Esta utilización podrá cubrir los coches de todas las cilindradas.

Este contingente tarifario debe revestir un carácter comunitario. Habrá que garantizar el acceso igual y continuo de todos los automóviles construidos en la Comunidad y la aplicación sin interrupción del arancel reducido para el citado contingente a todos los productores comunitarios hasta que se complete el contingente.

Según la C.E.E. no debe quedar ninguna fracción del contingente sin utilizar al final de cada año. Las autoridades españolas deberán mantener informada a la Comunidad sobre la evolución del contingente.

CUADRO A.3.1.
INDICES DE ESPECIALIZACION SIN EXPORTACIONES
DE GENERAL MOTORS

SECTORES	Indices de Especialización
1. PRODUCTOS ENERGETICOS	0,05
2. METALICAS BASICAS	205
3. CERAMICA, VIDRIO Y CEMENTO	77
4. QUIMICAS	70
5. PRODUCTOS METALICOS	49
6. MAQUINARIA INDUSTRIAL Y AGRICOLA	124
7. MATERIAL DE OFICINA, PROCESO DE DATOS E INSTRUMENTOS DE PRECISION Y OPTICA	19
8. MATERIAL ELECTRICO	176
9. MATERIAL DE TRANSPORTE	95
10. ALIMENTACION, BEBIDAS Y TABACO	125
11. TEXTIL, CUERO, VESTIDO Y CALZADO	153
12. PAPEL Y ARTES GRAFICAS	108
13. CAUCHO Y PLASTICO	56
14. OTROS PRODUCTOS MANUFACTURADOS	55

Apéndice A.3.2.
Equivalencia entre sectores
para distintas agregaciones utilizadas

EUROSTAT	TIOA - 78	TIOE - 75	NDB (Capítulos del Arancel)
(1) Productos energéticos	4,5,6,7,8	7,8,9,10,11,12,13,14,15	27
(2) Metales básicos	9,10	16,17,18,19	26,73,74,75,76,77,78,79,80,81
(3) Cerámica, vidrio y cemento	11,12,13,14	20,21,22,23,24,25,26,27,28,31,32	25,68,69,70
(4) Químicas	15,16	29,30,33,34,35,36	28,29,30,31,32,33,34,35,36,38
(5) Prod. metálicos	17	37,38,39,40	82,83
(6) Maq. industrial y agrícola	18	41,42	84,93
(7) Material de oficina, proceso de datos e instrumentos de precisión y óptica	19	43,53	37,90,91
(8) Material eléctrico	20	44,45,46	85
(9) Material de transporte	21,22	47,48,49,50,51,52	86,87,88,89
(10) Alimentación, beb. y tabaco	23,24,25,26,27,28,29,30	54,55,56,57,58,59,60,61,62,63,64,65 66,67,68,69,70,71,72,73	16,17,18,19,20,21,22,23,24
(11) Textil, cuero, vestido y calzado	31,32	74,75,76,77,78,79,80,81,82,83,84	41,42,43,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59
(12) Papel y artes gráficas	34,35	91,92,93	60,61,62,63,64,65,66,67
(13) Caucho y plástico	36	94,95	47,48,49
(14) Otros prod. manufacturados	33,37	85,86,87,88,89,90,96	39,40
			44,45,46,71,72,92,94,95,96,97,98,99

TIOA: Tablas Input-Output de Aragón
TIOE: Tablas Input-Output de España

CAPITULO IV EVALUACION DEL IMPACTO DEL DESARME ARANCELARIO SOBRE LA INDUSTRIA ARAGONESA

El elemento fundamental que lleva consigo una unión aduanera es la modificación de los aranceles. En nuestro caso, la integración supone que una vez transcurrido el periodo transitorio, tendremos fronteras libres con los países comunitarios y adoptaremos un arancel común (TEC) frente a terceros países. Esto conlleva para la mayor parte de los productos, una disminución, a veces, importante, de la protección arancelaria nominal. Dicha disminución provoca que haya un cambio en los precios relativos y que, asignaciones hechas con el sistema de precios actual, puedan no ser adecuadas con el que implica el nuevo arancel. Por lo contrario, pueden existir algunas otras que sigan siendo adecuadas o, incluso, mejores.

Hasta ahora, hemos estudiado la estructura de la industria, su eficiencia productiva y su comercio exterior en la situación actual, sin tener para nada en cuenta futuras modificaciones que han de producirse con la integración.

En este capítulo, por el contrario, nos proponemos precisamente, tener en cuenta esa variación en la protección arancelaria y obtener alguna información acerca de las consecuencias que tiene para los sectores y subsectores de la industria aragonesa.

Un esquema conceptual válido para analizar este tipo de cuestiones es el que nos propor-

ciona el concepto de protección efectiva y otros desarrollos relacionados con el mismo. Fundamentalmente nos interesa la variación en el valor añadido que supone el cambio arancelario. Así, en el primer apartado de esta sección exponemos el proceso de cálculo y la cuantía de dicha variación para cada uno de los sectores y subsectores en base a la información disponible, mientras que en el segundo, siguiendo la metodología de la sección 2 y en los mismos años, 1972, 1978 y 1981, analizamos cómo hubiera visto afectada la estructura productiva su eficiencia relativa y su eficiencia interna, si tal variación hubiera tenido lugar, es decir, suponiendo que los precios interiores de los productos aragoneses fuesen iguales a los comunitarios permaneciendo constantes las combinaciones de los factores.

IV.1. Protección efectiva y variación en el valor añadido como consecuencia de la integración

El concepto de protección efectiva de una actividad económica hace referencia a la forma en que el sistema arancelario afecta al valor añadido generado por dicha actividad, comparado con la situación en que hubiese ausencia de aranceles, esto es, en comparación con la

situación en que todos los bienes tuviesen precios internacionales. Así pues, la tasa de protección efectiva de una actividad se define como la variación porcentual de valor añadido de dicha actividad que produce el sistema arancelario, respecto a la situación en que no hay aranceles¹:

$$Z_j = \frac{VA_j - VAI_j}{VAI_j} \times 100 \quad (4.1)$$

Z_j = Tasa de protección efectiva de la actividad j .

VA_j = Valor añadido por unidad de producto generado por la actividad j en presencia de aranceles.

VAI_j = Valor añadido por unidad de producto generado por la actividad j en ausencia de aranceles.

La información proporcionada por la Tasa de protección efectiva de una actividad es mucho más rica que la que nos ofrece la tasa de protección nominal. Esta solamente nos dice cómo se modifica el precio del producto respecto al precio internacional; no es capaz de ofrecer más información por sí misma. Por el contrario, la tasa de protección efectiva nos indica cómo afecta todo el sistema arancelario al valor añadido. La importancia de esta diferencia radica en que el valor añadido representa la remuneración de los dos factores de producción básicos, trabajo y capital, con lo que podemos ver, en primer lugar, qué actividades apoyan o perjudican un sistema arancelario y, en segundo lugar, qué modificaciones en el valor añadido supone un cambio en el sistema arancelario. Si estas modificaciones son rápidas y, por ejemplo, muy fuertes a la baja en algunos sectores, es posible que éstas dejen de ser remunerativas para los factores productivos y desaparezcan.

En todo caso nos da una idea de si un cambio en el sistema arancelario supone una mejora o un empeoramiento en el valor añadido y, en consecuencia, podemos adelantar en qué sectores puede haber dificultades y el grado de las mismas.

Es, precisamente, este aspecto de la protección efectiva el que nos interesa: la variación en el valor añadido que se produce en los distintos sectores industriales tras la integración en la C.E.E. En otras palabras, es interesante determinar si los sectores de la industria van a generar más o menos valor añadido por unidad de producto, una vez consumada la integración, en

comparación con la situación inmediatamente anterior y en qué proporción. Se trata de calcular:

$$\begin{aligned} & \text{VARIACION PORCENTUAL} \\ & \text{EN EL VALOR AÑADIDO} \\ & \text{TRAS LA INTEGRACION} \\ & \text{EN LA ACTIVIDAD } j \\ & = \frac{VAC_j - VAE_j}{VAE_j} \times 100 \quad (4.2) \end{aligned}$$

en donde:

VAE_j = Valor Añadido por unidad de producto en la actividad j con el arancel actual

VAC_j = Valor añadido por unidad de producto en la actividad j con el arancel comunitario (TEC)

Esta variación equivale a calcular la protección efectiva española tras la integración, tomando como punto de referencia los precios actuales (o la situación arancelaria actual), en lugar de los internacionales (o la ausencia de aranceles).

Llevar a cabo este cálculo para cada uno de los sectores de la industria supone realizar un análisis de estática comparativa, con todas las limitaciones que ello implica. Esto quiere decir que se hace una comparación entre dos momentos distintos, suponiendo que solamente cambia el sistema arancelario. En tanto en cuanto la estática comparativa se desarrolla en un tiempo ficticio, el tiempo real hará que las cosas no sean exactamente como se suponen en dicho análisis. A pesar de esto, es un ejercicio interesante puesto que nos dice qué sucederá si todo sigue como hasta ahora y nos indica qué habría que hacer y en qué sentido para evitar situaciones difíciles para algunos sectores.

Necesitamos, pues, llevar a cabo estos cálculos para aplicarlos a los sectores de la industria aragonesa. Tenemos dos alternativas para hacerlo: utilizar las Tablas Input-Output de la economía aragonesa o la española. Dado que el nivel de precios debe suponerse homogéneo en toda la economía española y la industria aragonesa es una industria con un elevado grado de apertura al resto de España, nos ha parecido

1. Los detalles sobre el procedimiento de cálculo pueden verse en Melo-Monés (1982) para el caso de la economía española. Más información sobre el concepto puede obtenerse en Balassa (1965), Basei (1966), Johnson (1965) y Corden (1966) y (1971).

más adecuado utilizar, ajustados a nuestros niveles de agregación los resultados obtenidos en Melo-Monés (1982) en base a las Tablas Input-Output de la economía española².

En el cuadro 4.1 puede verse para los 14 sectores la variación en el valor añadido que supone el cambio arancelario, tanto para las ventas en el mercado interior como en el mercado exterior³. Efectivamente, en general, los precios de las exportaciones serán distintos a los precios de venta en el mercado nacional. De ahí que, lo que suceda con el valor añadido de unas puede ser muy distinto a lo sucedido con el de las otras. Y esto podemos ver en el citado cua-

dro, en donde en general, los signos de la tasa de variación son distintos sólo en un caso: el de sector (12) Papel y Artes gráficas que deberá enfrentarse a decrecimientos en el valor añadido por unidad de producto, tanto en sus ventas interiores como exteriores. Del resto de los sectores, la mayor parte sufren disminuciones en el valor añadido en sus ventas interiores, mientras que el de sus exportaciones experimenta aumentos. Sólo es de destacar el sector (10) Alimentación, bebidas y tabaco que tiene un crecimiento del 4,68 por ciento en el valor añadido de sus ventas interiores y el (1) Productos energéticos que tiene un aumento del 3,3.

Cuadro 4.1
VARIACIONES EN EL VALOR AÑADIDO COMO CONSECUENCIA
DEL CAMBIO ARANCELARIO

SECTORES	VENTAS INTERIORES (%)	EXPORTACIONES (%)
1. PRODUCTOS ENERGETICOS	3,3	-5,49
2. METALICAS BASICAS	-3,91	1,28
3. CERAMICA, VIDRIO Y CEMENTO	-3,27	5,18
4. QUIMICAS	-7,92	15,401
5. PRODUCTOS METALICOS	11,96	8,36
6. MAQUINARIA INDUSTRIAL Y AGRICOLA	-7,86	15,435
7. MATERIAL DE OFICINA, PROCESO DE DATOS E INSTRUMENTOS DE PRECISION Y OPTICA	-16,6	13,17
8. MATERIAL ELECTRICO	-20,5	19,94
9. MATERIAL DE TRANSPORTE	-18,18	449,35
10. ALIMENTACION, BEBIDAS Y TABACO	4,68	-14,9
11. TEXTIL, CUERO, VESTIDO Y CALZADO	-13,74	9,7
12. PAPEL Y ARTES GRAFICAS	-7,14	-21,38
13. CAUCHO Y PLASTICO	-20,71	21,01
14. OTROS PRODUCTOS MANUFACTURADOS	-12,05	10,68

Fuente: Elaboración propia a partir de los resultados de Melo-Monés (1982).

2. Esto quiere decir que los que aquí ofrecemos son solamente orientativos ya que tienen todas las limitaciones de la metodología seguida en la publicación citada, además de las que se derivan del ajuste a otras agregaciones y las que supone referirlo a una región. A pesar de todo, es la única aportación existente sobre este tema.

3. El cálculo se ha hecho aplicando medias aritméticas desde los datos ofrecidos por Melo-Monés (1982) hasta el nivel de agregación correspondiente, según la equivalencia que ellos mismos presentan y la que está en el Apéndice 3.2.

Cuadro 4.2
VARIACIONES EN EL VALOR AÑADIDO COMO CONSECUENCIA DEL
CAMBIO ARANCELARIO

SUBSECTORES (Capítulos del arancel)	VENTAS INTERIORES (%)	EXPORTACIONES (%)
16. PREPARADOS DE CARNES, CRUSTACEOS Y MOLUSCOS	15,06	-46,26
17. AZUCARES Y ARTICULOS DE CONFITERIA	5,35	2,07
18. CACAO Y SUS PREPARADOS	-31,47	-87,68
19. PREPARADOS A BASE DE CEREALES, HARINA, ALMI- DONES O FECULAS; PRODUCTOS DE PASTELERIA	-16,43	9,24
20. PREPARADOS DE LEGUMBRES; HORTALIZAS, FRU- TAS Y OTRAS PLANTAS O PARTES DE PLANTAS	16,92	1,28
21. PREPARADOS ALIMENTICIOS DIVERSOS	-16,42	-5,24
22. BEBIDAS, LIQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRE	7,9	-5,95
23. RESIDUOS Y DESPERDICIOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTICIAS; ALIMENTOS PREPARADOS PARA ANIMALES	-20,38	-1,38
24. TABACO	91,42	-0,18
25. SAL; AZUFRE; TIERRAS Y PIEDRAS; YESOS, CALES Y CEMENTOS	5,78	12,148
26. MINERALES METALURGICOS	0,549	0,555
27. COMBUSTIBLES MINERALES; ACEITES MINERALES Y PRODUCTOS DE SU DESTILACION; MATERIAS BITU- MINOSAS; CERAS MINERALES	0,387	-5,49
28. PRODUCTOS QUIMICOS INORGANICOS; COMPUESTOS INORGANICOS U ORGANICOS DE METALES PRECIO- SOS, DE ELEMENTOS RADIACTIVOS; DE METALES DE LAS TIERRAS RARAS Y DE ISOTOPOS	-8,86	14,17
29. PRODUCTOS QUIMICOS ORGANICOS	-5,98	28,12
30. PRODUCTOS FARMACEUTICOS	-6,62	6,61
31. ABONOS	-6,91	-14,89
32. EXTRACTOS CURTIENTES Y TINTOREOS; TANINOS Y SUS DERIVADOS; MATERIALES COLORANTES; COLO- RES; PINTURAS; BARNICES Y TINTES; MASTIQUES TINTAS	-10,23	20
33. ACEITES ESENCIALES Y RESINOIDES; PRODUCTOS DE PERFUMERIA O DE TOCADOR Y COSMETICOS	-10,23	20
34. JABONES, PRODUCTOS ORGANICOS TENSOACTIVOS PREPARACIONES PARA LAVAR, C. PREPARADAS, PRODUCTOS PARA LUSTRAR Y PULIR BUIJAS Y AR- TICULOS ANALOGOS, PASTAS PARA MODELAR Y CERAS PARA EL ARTE DENTAL	-10,23	20
35. MATERIAS ALBUMINOIDES Y COLAS	-10,23	20
36. POLVORA Y EXPLOSIVOS: ARTICULOS DE PIROTEC- NIA; FOSFOROS; ALEACIONES PIROFORICAS, MATE- RIALES INFLAMABLES	-10,23	20
37. PRODUCTOS FOTOGRAFICOS Y CINEMATOGRAFICOS	-10,23	20
38. PRODUCTOS DIVERSOS DE LAS INDUSTRIAS QUI- MICAS	-10,23	20
39. MATERIAS PLASTICAS ARTIFICIALES ETERES DE LA CELULOSA, RESINAS ARTIFICIALES Y MANUFAC- TURAS DE ESTAS MATERIAS	-6,67	22,02
40. CAUCHO NATURAL O SINTETICO, CAUCHO FICTICIO Y MANUFACTURAS DE CAUCHO	-10,23	20
41. PIELS Y CUEROS	0,09	-28,78
42. MANUFACTURAS DE CUERO: ARTICULOS DE GUAR- NACIONERIA Y DE TALABARTERIA; ARTICULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO Y CONTINENTES SIMILA- RES; MANUFACTURAS DE TRIPAS	-11,31	7,36

Cuadro 4.2
VARIACIONES EN EL VALOR AÑADIDO COMO CONSECUENCIA DEL
CAMBIO ARANCELARIO (continuación)

SUBSECTORES (Capítulos del arancel)	VENTAS INTERIORES (%)	EXPORTACIONES (%)
43. PELETERIA Y CONFECCIONES DE PELETERIA; PELE- TERIA FACTICIA	-11,31	7,36
44. MADERA, CARBON VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA	-27,4	31,46
45. CORCHO Y SUS MANUFACTURAS	-2,32	8,11
46. MANUFACTURAS DE ESPARTERIA Y CESTERIA	-13,38	9,03
47. MATERIAS UTILIZADAS EN LA FABRICACION DE PAPEL	-9,17	-34,67
48. PAPEL Y CARTON; MANUFACTURAS DE PASTA DE CELULOSA, DE PAPEL Y CARTON	-4,97	-31,79
49. ARTICULOS DE LIBRERIA Y PRODUCTOS DE LAS ARTES GRAFICAS	-7,28	2,31
50. SEDA, BORRA DE SEDA ("SCHAPPE") Y BORRILLA DE SEDA	-15,17	16,54
51. TEXTILES SINTETICOS Y ARTIFICIALES CONTINUOS	-17,24	3,58
52. TEXTILES METALICOS Y METALIZADOS	-17,24	3,58
53. LANA, PELOS Y CRINES	-13,19	45,77
54. LINO Y RAMIO	-14,08	3,19
55. ALGODON	-18,48	32,62
56. TEXTILES SINTETICOS Y ARTIFICIALES DISCONTI- NUOS	-17,24	3,58
57. LAS DEMAS FIBRAS TEXTILES VEGETALES; HILADOS DE PAPEL Y TEJIDOS DE PAPEL HILADO	-17,24	3,58
58. ALFOMBRA Y TAPICES, TERCIOPELOS, FELPAS, TE- JIDOS RIZADOS Y TEJIDOS DE ORUGA O FELPILLA (CHENILLE), CINTAS, PASAMANERIA, TULES; TEJI- DOS DE MALLAS ANUDADAS; PUNTILLAS, ENCAJES Y BLONDAS; BORDADOS	-13,46	30,71
59. GUATAS Y FIELTROS; CUERDAS Y ARTICULOS DE CORDELERIA; TEJIDOS ESPECIALES, TEJIDOS IM- PREGNADOS O RECUBIERTOS; ARTICULOS DE MATE- RIAS TEXTILES PARA USOS TECNICOS	-17,24	3,58
60. GENEROS DE PUNTO	-15,92	15,33
61. PRENDAS DE VESTIR Y SUS ACCESORIOS DE TEJIDOS	-17,24	3,58
62. OTROS ARTICULOS DE TEJIDOS CONFECCIONADOS	-17,24	3,58
63. PRENDERIA Y TRAPOS	-17,24	3,58
64. CALZADO, BOTINES, POLAINAS Y ARTICULOS ANA- LOGOS; PARTES COMPONENTES DE LOS MISMOS	-16,43	49,39
65. SOMBREROS Y DEMAS TOCADOS Y SUS PARTES COM- PONENTES	-15,97	11,21
66. PARAGUAS, QUITASOLES, BASTONES, LATIGOS, FUSTAS Y SUS PARTES COMPONENTES	-15,97	11,21
67. PLUMAS Y PLUMON PREPARADOS Y ARTICULOS DE PLUMAS O DE PLUMON; FLORES ARTIFICIALES; MA- NUFACTURAS DE CABELLOS; ABANICOS	-15,97	11,21
68. MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO, CEMENTO, AMIANTO, MICA Y MATERIAS ANALOGAS	-20,99	4,21
69. PRODUCTOS CERAMICOS	-13,61	0,30
70. VIDRIO Y MANUFACTURAS DE VIDRIO	-10,34	4,08
71. PERLAS FINAS, PERLAS PRECIOSAS Y SEMIPRECIO- SAS Y SIMILARES, METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METALES PRECIOSOS Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; BISUTERIA DE FANTASIA	-13,38	9,03

Cuadro 4.2
VARIACIONES EN EL VALOR AÑADIDO COMO CONSECUENCIA DEL
CAMBIO ARANCELARIO (continuación)

SUBSECTORES (Capítulos del arancel)	VENTAS INTERIORES (%)	EXPORTACIONES (%)
72. MONEDAS	-13,38	9,03
73. FUNDICION, HIERRO Y ACERO	-8,16	7,83
74. COBRE	0,455	0,555
75. NIQUEL	0,455	0,555
76. ALUMINIO	0,455	0,555
77. MAGNESIO, BERILIO (GLUCINIO)	0,455	0,555
78. PLOMO	0,455	0,555
79. CINC	0,455	0,555
80. ESTAÑO, 455	0,455	0,555
81. OTROS METALES COMUNES	0,455	0,555
82. HERRAMIENTAS, ARTICULOS DE CUCHILLERIA Y CUBIERTOS DE MESA, DE MATERIAS COMUNES	-14,9	9,22
83. MANUFACTURAS DIVERSAS DE METALES COMUNES	-12,83	7,50
84. CALDERAS, MAQUINAS, APARATOS Y ARTEFACTOS METALICOS	-10,74	21,84
85. MAQUINAS Y APARATOS ELECTRICOS Y OBJETOS DESTINADOS A USOS ELECTROTECNICOS	-20,92	19,94
86. VEHICULOS Y MATERIAL PARA VIAS FERREAS; APARATOS NO ELECTRICOS DE SEÑALIZACION PARA VIAS DE COMUNICACION	-15,41	54,14
87. VEHICULOS AUTOMOVILES, TRACTORES, VELOCIPEDOS Y OTROS VEHICULOS TERRESTRES	-19,61	600
88. NAVEGACION AEREA	1,48	0,28
89. NAVEGACION MARITIMA Y FLUVIAL	-21,72	1143,27
90. INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OPTICA, DE FOTOGRAFIA Y DE CINEMATOGRAFIA, DE MEDIDA, DE COMPROBACION, DE PRECISION; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICO-QUIRURGICOS	-11,01	10,49
91. RELOJERIA	-13,38	9,03
92. INSTRUMENTOS DE MUSICA, APARATOS PARA EL REGISTRO Y LA REPRODUCCION DE SONIDO; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS Y APARATOS	-13,38	9,03
93. ARMAS Y MUNICIONES	-13,38	9,03
94. MUEBLES; MOBILIARIO MEDIO-QUIRURGICO; ARTICULOS DE CAMA Y SIMILARES	-25,39	7,35
95. MATERIAS PARA TALLA Y MOLDEO, LABRADAS (INCLUIDAS LAS MANUFACTURAS)	-13,38	9,03
96. MANUFACTURAS DE CEPILLERIA, PINCELES, ESCOBAS, PLUMEROS; BORLAS Y CEDAZOS	-13,38	9,03
97. JUGUETES; JUEGOS; ARTICULOS PARA RECREO Y PARA DEPORTES	-13,38	9,03
98. MANUFACTURAS DIVERSAS	-13,38	9,03
99. OBJETOS DE ARTE, OBJETOS PARA COLECCIONES Y ANTIGUEDADES	-13,38	9,03

Fuente: Elaboración propia a partir de los resultados de Melo-Monés (1982).

Los mismos datos pueden encontrarse en el cuadro 4.2. referidos a los 84 subsectores. Puede comprobarse que hay algunos con el mismo valor. Como podrá imaginarse, esto se debe a que el nivel de agregación que aquí consideramos en esos casos es menor que el que

considera Melo-Monés (1982), por lo que hemos de optar por asignarles la misma variación. También aquí hay predominio de las disminuciones para las ventas interiores. Es de destacar entre los que tienen un aumento en el valor añadido en las ventas interiores:

	VARIACION V.A.B. (%)
(16) Preparados de carnes, crustáceos y moluscos	15,06
(17) Azúcares y artículos de confitería	5,35
(20) Preparados de legumbres, hortalizas, frutas	16,92
(22) Bebidas, Líquidos alcohólicos y vinagre	7,9
(24) Tabaco	91,12
(25) Sal, azufre, tierras y piedras, yesos, cales y cementos	5,78

De ellos, son especialmente relevantes los sectores

- (16) Preparados de carnes, crustáceos y moluscos.
- (20) Preparados de legumbre, hortalizas, frutas y otras plantas...
- (25) Sal, azufre, tierras y piedras, yesos, cales y cementos.

Ya que también ganan valor añadido en las exportaciones, con lo que, en principio, son sectores con una perspectiva favorable.

En sentido contrario, puesto que sufren disminución en ambos casos, hay que destacar a los subsectores:

- (18) Cacao y sus preparados.
- (21) Preparados alimenticios diversos.
- (23) Residuos y desperdicios de las industrias alimenticias; alimentos preparados para animales.
- (31) Abonos.
- (47) Materias utilizadas en la fabricación de papel.
- (48) Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel y de cartón.

De los mismos, el caso más notable es Cacao y sus preparados, puesto que pierde el 31 y 87 por ciento, respectivamente, en las ventas interiores y exteriores.

IV.2. Simulación de la estructura productiva tras la integración

En el apartado anterior, aplicando el concepto de protección efectiva, hemos visto la variación que experimenta el VAB en cada uno de los catorce sectores correspondientes a los utilizados en las estadísticas industriales del EUROSTAT.

Recordemos que los porcentajes del cuadro 4.1. indican la variación que experimentaría el VAB al adoptar plenamente la Tarifa Exterior Común (TEC), (tras haberse producido el desarme arancelario de España frente a la Comunidad) suponiendo que los precios de todos los bienes se igualaran a los precios comunitarios y que todo lo demás permaneciera constante. A partir de estos porcentajes es fácil calcular el VAB que generaría cada sector tras la integración, suponiendo que la tecnología, las combinaciones de los factores, el tipo de cambio, etc., no sufrieran variación alguna.

Si ahora tomamos este nuevo Valor Añadido junto con los datos sobre Empleo y Capital de la industria aragonesa, ya manejados en el capítulo II, tendremos a nuestra disposición los resultados de mecanismo (estructura productiva) subyacente en la industria aragonesa tras la integración. Por tanto, podemos llevar a cabo un ejercicio de simulación mediante el cual estimemos la hipotética estructura operativa en Aragón tras el cambio del sistema arancelario,

en la situación límite en la cual se hubieran igualado los precios de los bienes permaneciendo constante todo lo demás. En otras palabras, la estimación de esta estructura productiva hipotética nos va a permitir identificar el posible efecto corrector de esa parte del sistema institucional (sistema arancelario) sobre los resultados puramente tecnológicos. Podemos comparar, pues, cómo estábamos en un año cualquiera con referencia a cómo estaríamos en ese mismo año si se cumplieran esas condiciones límites.

Conviene resaltar que la comparación se realiza sólo entre la estructura productiva antes de la integración y otra hipotética productiva generada en condiciones límites. No podemos ni pretendemos comparar, sin embargo, nuestra situación actual con la existente dentro de siete u ocho años cuando la integración sea plena, pues es seguro que para entonces, lo que en el cálculo de la protección efectiva hemos mantenido constante habrá cambiado realmente. No obstante, creemos interesante la comparación porque la estructura productiva que queremos detectar puede ser un punto de referencia, un horizonte, que marque una trayectoria probable por la que podría evolucionar la estructura productiva si todo siguiera como hasta ahora. Del juicio que hagamos sobre la misma deberían depender nuestras acciones de política industrial, en particular, y los cambios de la conducta de los agentes, en general.

En lo que sigue denotaremos por CAA (P) el área económica que podríamos denominar "Industria de la Comunidad Autónoma de Aragón tras la integración". Los datos para estimar su estructura productiva son los mismos que los de CAA excepto porque el VAB de esta área económica se corrige mediante los porcentajes del cuadro 4.1. El tipo de cambio de la peseta respecto del ECU, utilizado en la transformación de las dos variables monetarias (VAB y Capital), es el mismo que hemos aplicado en el capítulo II. Con esto cumplimos dos de los requisitos esenciales en el cálculo de la protección efectiva: constancia en las combinaciones de factores y en el tipo de cambio.

El proceso seguido para la estimación de la frontera de CAA(P) es exactamente igual al seguido en el capítulo II para las once áreas allí consideradas⁴. Los contrastes de permanencia estructural se han realizado entre CAA(P) y cada una de esas áreas, incluyendo la propia CAA. En 1972, en caso de estar integrado en la

CEE, la estructura de CAA(P) es equivalente a la de Italia e Irlanda, pero, a diferencia de lo que ocurría en el capítulo II con CAA, ya no se mantiene la equivalencia estructural con el Reino Unido, CEE y Σ CEE. En 1978 y 1981, sin embargo, CAA(P) se comporta como CAA, es decir, sólo es estructuralmente equivalente a Irlanda. En cuanto a la comparación entre ambas estructuras, la real y la hipotética, se acepta que son estructuralmente equivalentes en los tres años, y, consecuentemente, la estructura industrial aragonesa mantiene la homogeneidad de grado uno ($\beta_1 + \beta_2 = 1$).

Las estimaciones de los parámetros de interés se pueden resumir como sigue:

Cuadro 4.3.

	$\hat{\alpha}_0$	$\hat{\beta}_1$	$\hat{\beta}_2$	\bar{E} (%)
1972	0,7	0,53	0,47	92,5
1978	1,57	0,72	0,28	93,95
1981	1,53	0,55	0,45	82,58

Si comparamos estos resultados con los referenciados para CAA en los cuadros 2.1, 2.2 y 2.3 podemos comprobar que la escala (estimada) de CAA es superior a la de CAA (P) mientras que $\hat{\beta}_2$ es siempre inferior. En cuanto a la eficiencia media, es siempre superior al 80%, alcanzando el valor más bajo en 1981 (82,58).

Los gráficos 4.1, 4.2 y 4.3 contienen las fronteras de las distintas áreas econométricas en escala logarítmica. Es decir, son las representaciones gráficas de las funciones:

$$\log \left[\frac{\text{VAB}}{\text{Empleo}} \right] = \hat{\alpha}_0 + \hat{\beta}_2 \log \left[\frac{\text{Empleo}}{\text{Capital}} \right] \quad (4.3)$$

Obviamente, los valores de $\hat{\alpha}_0$ y $\hat{\beta}_2$ utilizados son los que aparecen en los cuadros 2.1 a 2.3 y en 4.3. También, por razones obvias, las fronteras de Bélgica en 1972 y de Francia en 1978 no aparecen por no ser representables en el sistema de dos ejes (recuérdese que no son homogéneas lineales). Por último, con el fin de lograr una mayor elasticidad en la representación, las fronteras de la República Federal Alemana, Francia, Italia, Holanda, Bélgica, Luxemburgo, Reino Unido e Irlanda parten de su mismo log

4. Al igual que en este capítulo los resultados econométricos intermedios no se publican aquí, y también quedan a disposición del lector interesado.

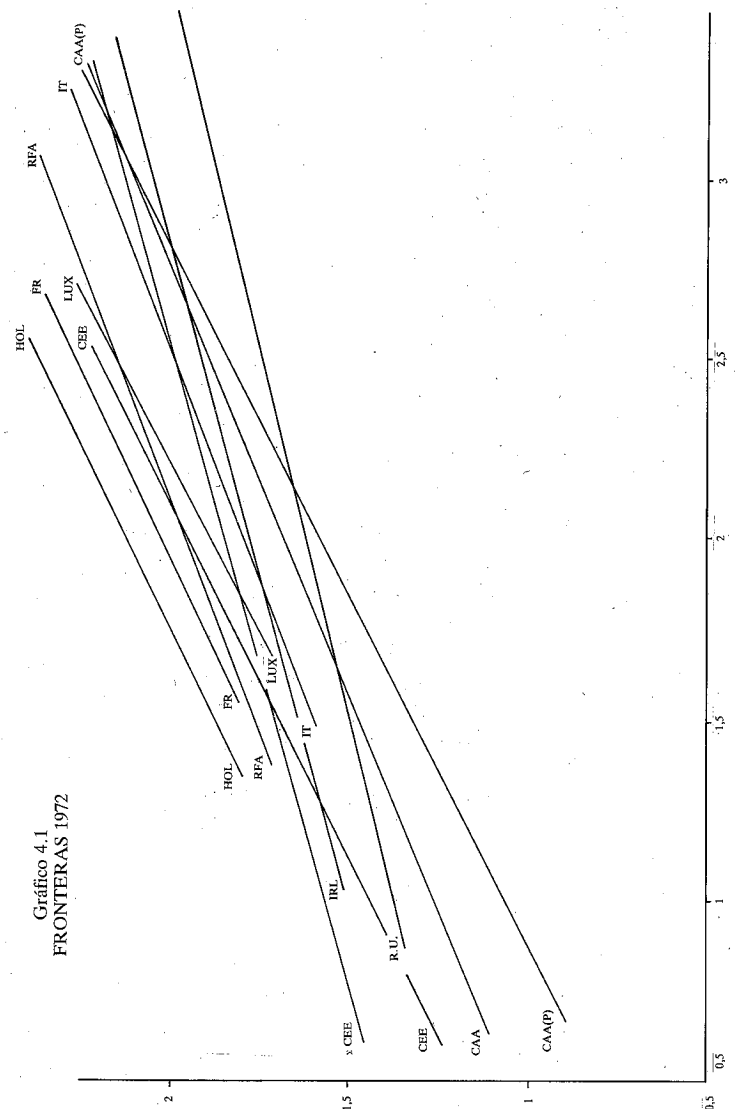


Gráfico 4.2
FRONTERAS 1978

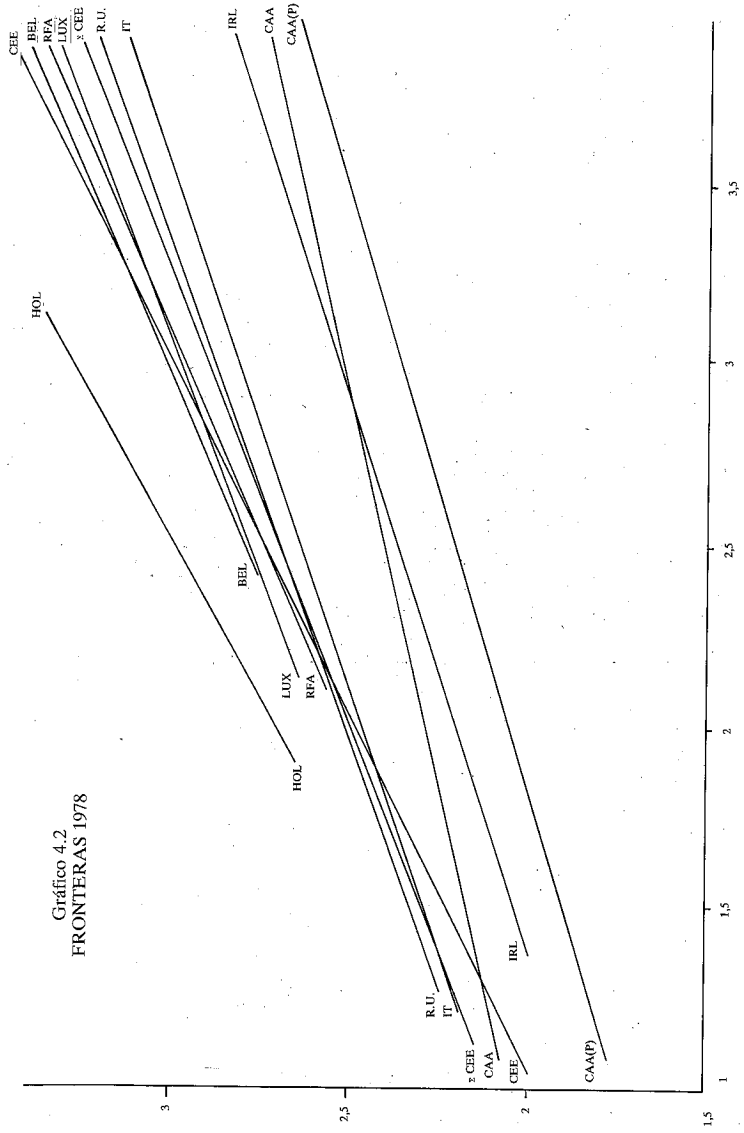
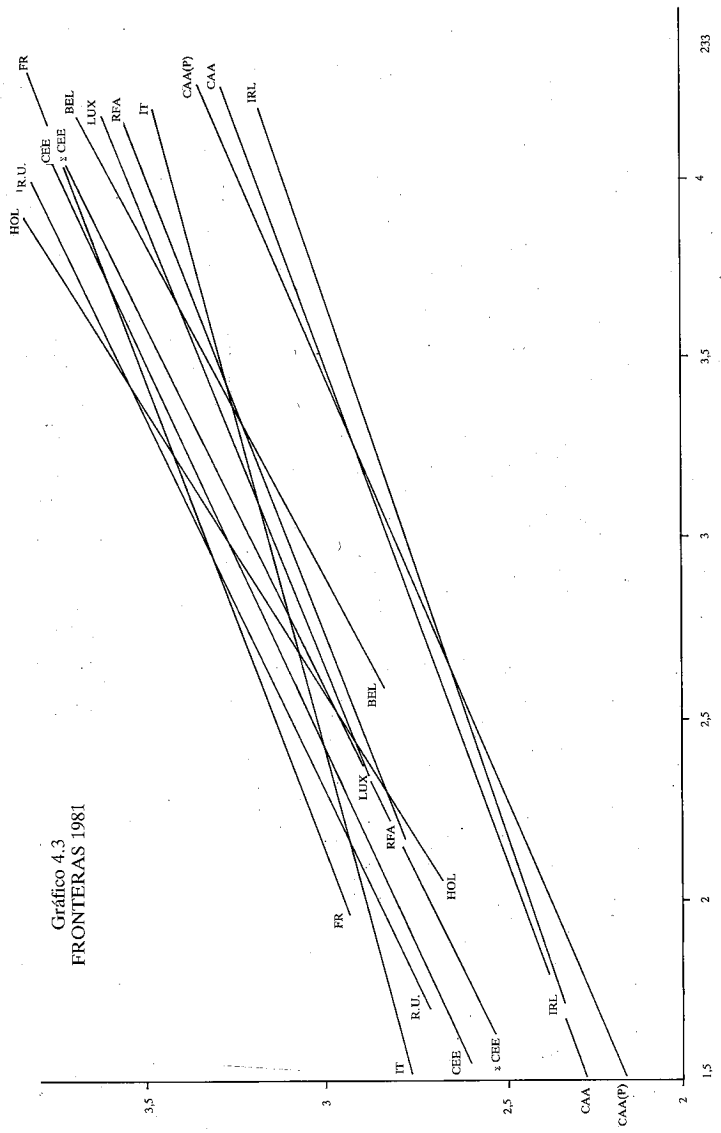


Gráfico 4.3
FRONTERAS 1981



(Capital/Empleo) observado, mientras que las áreas C.E.E., C.E.E., CAA y CAA (P) abarcan todo el plano.

Estos gráficos refuerzan la impresión que producía el análisis de la protección efectiva. Nuestra posición de partida no era favorable, pero la posición límite posible puede resultar para el conjunto de nuestra industria aún peor. No obstante, es conveniente matizar que a la vista del cuadro 4.3 y de los propios gráficos parece deducirse cierta tendencia a un aumento de la elasticidad del capital.

En los tres gráficos se observa que la recta CAA(P) corta por debajo a la de CAA, lo cual significa que tras la integración saldrán más perjudicadas, en términos de VAB potencial⁵ por empleo, aquellas actividades menos intensivas en capital, mientras que las más intensivas en capital se verán favorecidas puesto que podrán obtener un VAB por empleo mayor. De aquí se deduce que una reasignación de recursos tendente a un aumento de la relación capital/trabajo sería altamente favorable para nuestra industria. Por tanto, una política industrial aconsejable consistiría en la incentiación de la inversión en aquellas actividades más intensivas en capital. Por último, puede ser conveniente resaltar que el aludido aumento en la relación

capital/trabajo no significa forzosamente una sustitución del segundo factor por el primero. Sería suficiente la sustitución de un tipo de capital por otro, es decir, de un equipo capital por otro que incorpore tecnología más avanzada, provocando, sin duda, un desplazamiento hacia arriba de nuestra frontera de producción.

De forma análoga al capítulo II podemos obtener el ranking conjunto de la Comunidad Económica Europea y Aragón, pero considerando CAA(P) en vez de CAA. Los cuadros 4.4, 4.5 y 4.6 contienen estas ordenaciones para 1972, 1978 y 1981, respectivamente. En cada casilla el número de la izquierda indica la posición del sector-país en el ranking C.E.E., CAA(P), sus equivalentes en C.E.E., CAA ocupan el lado derecho de los cuadros 2.4, 2.5 y 2.6. El número entre paréntesis de la derecha, corresponde a la reordenación por países en cada sector, en forma análoga a la de los cuadros 2.7, 2.8 y 2.9.

La comparación de los cuadros correspondientes entre este capítulo y el segundo, permite analizar el cambio que se produciría en la posición relativa de la industria aragonesa tras la integración en condiciones límite anteriormente descritas. Los resultados de tal comparación son totalmente acordes con las variaciones

Cuadro 4.4
RANKING CONJUNTO EN CEE, CAA (P)
y reordenación por países en cada sector 1972

S	RFA	FR	IT	HOL	BEL	LUX	RU	IRL	CAA(P)
1	30 (3)	70 (5)	96 (7)	4 (2)	51 (4)	1 (1)	123 (8)	124 (9)	77 (6)
2	47 (5)	45 (4)	114 (8)	28 (2)	40 (3)	20 (1)	120 (9)	106 (7)	65 (6)
3	34 (2)	72 (3)	108 (7)	16 (1)	80 (5)	76 (4)	113 (9)	104 (6)	110 (8)
4	48 (3)	39 (2)	68 (6)	21 (1)	50 (4)	61 (5)	99 (7)	117 (9)	112 (8)
5	22 (2)	46 (4)	89 (7)	8 (1)	58 (5)	23 (3)	105 (9)	98 (8)	69 (6)
6	12 (3)	11 (2)	115 (9)	7 (1)	37 (4)	42 (6)	78 (8)	59 (7)	41 (5)
7	52 (2)	5 (1)	75 (4)	87 (5)	125 (8)	—	56 (3)	122 (7)	101 (6)
8	35 (4)	15 (2)	55 (6)	2 (1)	53 (5)	18 (3)	60 (7)	67 (8)	82 (9)
9	83 (6)	33 (4)	10 (2)	9 (1)	32 (3)	64 (5)	97 (7)	102 (8)	111 (9)
10	63 (4)	6 (1)	84 (7)	27 (2)	44 (3)	91 (8)	73 (5)	94 (9)	71 (5)
11	36 (1)	49 (2)	118 (9)	85 (4)	57 (3)	88 (5)	109 (8)	90 (6)	103 (7)
12	29 (2)	81 (7)	100 (8)	26 (1)	79 (6)	66 (5)	31 (3)	55 (4)	119 (9)
13	43 (4)	19 (3)	116 (8)	3 (1)	74 (5)	17 (2)	95 (7)	93 (6)	121 (9)
14	14 (2)	86 (7)	107 (9)	24 (3)	13 (1)	25 (4)	38 (5)	62 (6)	92 (8)

5. No debemos olvidar que las funciones estimadas son funciones fronteras y que, por tanto, expresan niveles potenciales de output.

obtenidas del VAB en el apartado anterior. Tan sólo mejora su posición el sector de Alimentación y se mantiene el energético. Todos los demás sectores ven empeorada su posición. En conjunto, el subranking correspondiente a nuestra industria se amplía por ambos extremos debido, fundamentalmente, al despegue del sector energético que en 1981 se homologa con el de Bélgica y Luxemburgo, distanciándose de países como Francia e Italia. Análogamente el

sector de Alimentación, bebidas y tabaco llega a superar al de la República Federal Alemana, formando grupo con este país y con Holanda. Siguiendo con este año, es notorio el bajón conjunto que experimentan unos sectores tan importantes en nuestra región como los transformados metálicos y, nuevamente, son la mayoría de los sectores de bienes intermedios los que ocupan, en conjunto, los puestos inferiores del ranking absoluto.

Cuadro 4.5
RANKING CONJUNTO EN CEE, CAA (P)
y reordenación por países en cada sector 1978

S	RFA	FR	IT	HOL	BEL	LUX	RU	IRL	CAA(P)
1	59 (4)	62 (5)	107 (7)	1 (1)	30 (3)	7 (2)	99 (6)	123 (9)	116 (8)
2	78 (3)	75 (2)	108 (6)	56 (1)	90 (5)	81 (4)	118 (7)	121 (8)	124 (9)
3	83 (3)	93 (5)	82 (2)	39 (1)	86 (4)	106 (7)	96 (6)	113 (8)	114 (9)
4	65 (2)	26 (1)	102 (6)	104 (7)	73 (3)	119 (9)	100 (5)	92 (4)	109 (8)
5	35 (4)	11 (1)	48 (5)	20 (2)	32 (3)	61 (7)	55 (6)	95 (8)	117 (9)
6	10 (3)	6 (2)	38 (6)	12 (4)	5 (1)	54 (8)	37 (5)	43 (7)	67 (9)
7	58 (5)	76 (7)	19 (3)	4 (1)	13 (2)	—	29 (4)	74 (6)	110 (8)
8	25 (6)	21 (3)	23 (4)	3 (1)	15 (2)	24 (5)	34 (7)	89 (8)	103 (9)
9	22 (4)	17 (3)	50 (5)	52 (6)	14 (1)	16 (2)	80 (8)	71 (7)	87 (9)
10	69 (6)	2 (1)	40 (2)	45 (5)	41 (3)	91 (8)	42 (4)	98 (9)	84 (7)
11	64 (3)	46 (2)	66 (4)	85 (5)	94 (6)	31 (1)	105 (8)	115 (9)	97 (7)
12	9 (2)	70 (7)	53 (5)	8 (1)	49 (4)	79 (8)	28 (3)	57 (6)	125 (9)
13	68 (5)	60 (4)	77 (6)	27 (1)	88 (7)	51 (3)	44 (2)	112 (8)	122 (9)
14	47 (4)	101 (7)	33 (2)	18 (1)	36 (3)	72 (6)	63 (5)	111 (8)	120 (9)

Cuadro 4.6
RANKING CONJUNTO EN CEE, CAA (P)
y reordenación por países en cada sector 1981

S	RFA	FR	IT	HOL	BEL	LUX	RU	IRL	CAA(P)
1	61 (6)	76 (7)	97 (8)	1 (1)	23 (3)	24 (4)	3 (2)	123 (9)	36 (5)
2	83 (2)	92 (4)	106 (7)	66 (1)	104 (6)	94 (5)	124 (9)	87 (3)	115 (8)
3	100 (7)	50 (3)	32 (1)	67 (4)	86 (5)	95 (6)	44 (2)	113 (8)	118 (9)
4	75 (4)	15 (1)	63 (3)	103 (8)	46 (2)	93 (6)	89 (5)	99 (7)	110 (9)
5	49 (5)	16 (1)	17 (2)	40 (3)	55 (6)	58 (7)	45 (4)	82 (8)	125 (9)
6	27 (4)	4 (1)	12 (2)	34 (6)	18 (3)	72 (9)	30 (5)	60 (7)	64 (8)
7	68 (5)	69 (6)	10 (1)	62 (4)	47 (3)	—	14 (2)	117 (8)	111 (7)
8	33 (6)	28 (4)	29 (5)	19 (2)	53 (7)	56 (1)	21 (3)	104 (8)	107 (9)
9	39 (2)	8 (1)	74 (5)	43 (3)	51 (4)	120 (9)	80 (6)	88 (7)	114 (8)
10	85 (7)	2 (1)	11 (3)	70 (5)	52 (4)	102 (8)	9 (2)	105 (9)	81 (6)
11	84 (5)	35 (3)	22 (2)	90 (7)	73 (4)	7 (1)	98 (6)	116 (9)	112 (8)
12	20 (2)	54 (5)	26 (3)	38 (4)	57 (6)	59 (7)	13 (1)	79 (8)	119 (9)
13	56 (5)	37 (3)	42 (4)	71 (6)	77 (7)	25 (1)	31 (2)	96 (8)	122 (9)
14	65 (4)	101 (7)	5 (1)	41 (2)	48 (3)	78 (5)	91 (6)	108 (8)	121 (9)

Todo lo anterior se ha llevado a cabo considerando que el desarme arancelario frente a la Comunidad tiene lugar permaneciendo constante todo lo demás, esto es, sin que haya ninguna modificación en ningún otro aspecto de la actividad industrial aragonesa. Este ejercicio de estática comparativa nos sirve como ilustración de lo que puede suceder si las cosas siguen como hasta ahora. Pero, ni el cambio va a ser

instantáneo ni los productores quedarán inmóviles ante la modificación del entorno económico. El período transitorio general para la industria tiene una duración de siete años y el ritmo de reducción arancelaria es tal que, transcurridos tres años, la protección será el 52,5 por ciento menor que la inicial, concretándose como sigue:

REDUCCION ARANCELARIA GENERAL (%)	
- 2 meses después de la fecha de la adhesión	10
- 1 año después de la fecha de la adhesión	12,5
- 2 años después de la fecha de la adhesión	15
- 3 años después de la fecha de la adhesión	15
- 4 años después de la fecha de la adhesión	12,5
- 5 años después de la fecha de la adhesión	12,5
- 6 años después de la fecha de la adhesión	12,5
- 7 años después de la fecha de la adhesión	10

Por lo que respecta a la conducta futura de los productores, no sólo no podemos hacer ningún tipo de predicción, sino que, tampoco es posible dar orientaciones (salvo muy generales,

como ya se ha hecho) sobre cuáles son las más adecuadas en cada sector, ya que la problemática puede ser muy distinta a nivel de empresas individuales.

CAPITULO V CONCLUSIONES

Mediante el estudio del comportamiento actual de la industria aragonesa y comparando su estructura con la de los países comunitarios, a lo largo de los cuatro capítulos anteriores, hemos obtenido información útil para desvelar algunos elementos clave del proceso de cambios estructurales que se iniciará como consecuencia de la integración española en la Comunidad Económica Europea.

Aunque en cada una de las secciones, de forma más o menos explícita, han quedado reflejadas las conclusiones a las que ha conducido el análisis, es conveniente llevar a cabo un proceso de síntesis de todas ellas, en el que no solamente se resalten las más importantes sino que, además, se integren de forma que puedan ofrecer una visión global y coherente de los aspectos relevantes de la industria aragonesa.

En este capítulo vamos a abordar esa tarea de síntesis, concretándola en dos niveles diferentes. En primer lugar, nos ocuparemos de las conclusiones referentes a la industria considerada globalmente y, en segundo lugar, descenderemos al nivel de sector y subsector.

La industria aragonesa, con un peso en el total industrial español, tanto en V.A.B. como en empleo, del 3,6 por ciento en 1981, representaba el 38,7 por ciento del Producto Interior Bruto aragonés y el 34,6 por ciento de la población ocupada regional. Estos porcentajes resultan muy similares a los que presentaba la econo-

mía española (36,6 y 33,9 por ciento, respectivamente) y la Comunidad Económica Europea (37,7 y 35,7).

Esta similitud en el peso específico del sector industrial aragonés y comunitario, no debe interpretarse, sin embargo, en el sentido de que exista una coincidencia entre las estructuras económicas de estas dos zonas geográficas. En efecto, la disparidad en cuanto al peso relativo que los sectores primario y terciario presentan en cada una de estas áreas—predominio relativo agrícola en Aragón y del sector servicios en la C.E.E.—nos permiten establecer un primer elemento diferenciador entre la economía aragonesa y la de los países comunitarios más desarrollados (todos, menos Irlanda y Grecia). El análisis de los indicadores de industrialización más frecuentemente utilizados en la literatura al respecto—V.A.B. de las industrias manufactureras per cápita, participación del V.A.B. del sector manufacturero en la producción de mercancías y estructura de la producción en el sector manufacturero—confirman el señalado carácter diferenciador entre estas dos regiones económicas. Así, respecto al primer indicador, el V.A.B. del sector manufacturero aragonés per cápita ascendía en 1981 a 984 ECUS frente a los 1952 ECUs comunitarios; la participación de la producción manufacturera en el total de mercancías era del 55,3 por ciento en Aragón frente al 61,8 de la C.E.E.; y, por último, la estructura de la producción en el sector manu-

facturero regional se caracteriza por un mayor predominio de las industrias tradicionales (32 por ciento en Aragón y 23 por ciento en la C.E.E.).

Estos tres indicadores de industrialización son coincidentes en cuanto a que la región aragonesa presenta diferencias estructurales notables respecto a los países industriales más avanzados, por lo cual, debería incluirse dentro del grupo denominado "Nuevos Países industrializados", entre los que también se suele englobar a España. Estos países se han caracterizado por un comportamiento dual en la evolución de sus grandes sectores de actividad económica consistente en un aumento del peso específico de la producción en los sectores industrial—esto es, se mantiene el proceso industrializador— y de servicios, como consecuencia de la fuerte pérdida experimentada en la proporción de la producción del sector primario de la economía. A diferencia de éstos, los países industriales más avanzados, entre los que cabe incluir la C.E.E. como un todo, han entrado en los últimos años en fase de desindustrialización relativa, que se traduce en un aumento de participación del sector terciario de la economía a costa del sector industrial.

Lo anterior, debe matizarse si tenemos en cuenta las distintas subáreas económicas que componen las dos regiones analizadas (Aragón y C.E.E.). En efecto, por un lado, existen países comunitarios como Irlanda y Grecia, que presentan unas caracterizaciones industriales similares, y aun peores, que las de Aragón y, por otro, una característica de la economía aragonesa, tanto en términos generales como en lo que respecta al sector industrial, la constituye el evidente desequilibrio espacial, caracterizado por la fuerte concentración de su potencialidad en torno a la Capital de la región, lo cual queda confirmado si se tiene en cuenta que la provincia de Zaragoza proporciona el 63,9 y el 75 por ciento del V.A.B. y el empleo, respectivamente, del total industrial aragonés. De todo esto se deduce que, si descendemos a analizar los diversos países miembros de la C.E.E. por un lado y las provincias aragonesas, por otro, nos encontraremos, en el primero de los casos, con países con características respecto a su industria, similares a la industria aragonesa y, en el segundo, con provincias como Zaragoza con unos rasgos de industrialización muy similares a los comunitarios y otros como Teruel, con una posición mucho más negativa que la que presenta el total regional.

La producción y el empleo de la industria aragonesa se articulan en torno a unos determinados sectores que tienen un importante peso específico en el total industrial: Cuero, vestido y calzado, Alimentación, bebidas y tabaco y Transformados metálicos, los cuales emplean al 62,8 por ciento de la población ocupada industrial. Estos tres sectores, junto con Agua, gas y electricidad—con escaso peso desde el punto de vista del empleo, pero importante desde la óptica de la producción—representan el 65,4 por ciento del V.A.B. total industrial. Todo ello sin considerar el impacto de la General Motors sobre nuestra economía, pues esta factoría empieza a operar en nuestra región a pleno rendimiento en 1983, mientras que la información disponible sólo alcanza hasta 1981. Pero el análisis de la especialización sectorial de la industria aragonesa debe realizarse mediante una medida de tipo relativo; esto es, lo que realmente nos interesa saber es en qué sectores se halla especializada la industria aragonesa comparativamente con la comunitaria, cuáles son los sectores, en definitiva, que tienen una participación en el V.A.B. o empleo total regional superior a la que tienen sus homónimos en la Comunidad Económica Europea. Los sectores en que se halla especializada Aragón, tanto desde el punto de vista de la producción como del empleo, son Productos energéticos y Textil, cuero, vestido y calzado. Además, presenta especialización en V.A.B. pero no en empleo, en Papel y artes gráficas; contrariamente, se halla especializada en empleo pero no en V.A.B. en Alimentación, bebidas y tabaco. La asimetría en la especialización que muestran estos dos sectores, según consideremos una u otra variable, permite establecer, aunque de forma provisional, las diferencias en cuanto al nivel de productividad aparente del trabajo que se obtiene en estas dos actividades: elevada en Papel y artes gráficas y reducida en Alimentación, bebidas y tabaco, además de la mayor racionalización, en cuanto a dimensión empresarial, que muestra el primer sector, el cual, si bien no escapa al minifundismo empresarial característico de toda nuestra industria—el 95,9 por ciento de los establecimientos industriales aragoneses tienen menos de 50 trabajadores—presenta una dimensión media de 20 trabajadores por establecimiento, muy superior a los 5,7 del sector Alimentario.

La relación existente entre dimensión media empresarial y productividad aparente del trabajo, se pone de manifiesto si observamos que los

sectores que operan con una mayor dimensión media (Metálicas básicas, Químicas y conexas y Papel y artes gráficas) son precisamente los que tienen una participación más elevada respecto a la producción que respecto al empleo, y por el contrario, aquéllos con menores dimensiones medias (Madera y corcho y Alimentación, bebidas y tabaco) tienen mayor peso específico en el empleo que en el Valor Añadido Bruto. Comparativamente con el total nacional, la crisis ha afectado menos a Aragón, lo que se ha traducido en una mayor tasa de crecimiento industrial durante la década de los setenta y, consecuentemente, se ha ganado participación en el total industrial español, pasando de significar un 3,3 por ciento en 1971 a un 3,6 por ciento en 1981. Entre 1971 y 1977, Aragón tuvo un crecimiento medio anual del V.A.B. industrial (excluyendo Construcción), en términos reales, del 9,9 por ciento, ligeramente superior al crecimiento medio experimentado por la producción industrial española, 9,5 por ciento. Entre 1977 y 1981, esta mejor evolución de la industria aragonesa, queda confirmada, al crecer su producción un 0,4 por ciento por año, mientras en España, en términos reales, disminuye anualmente un 0,6 por ciento.

Los sectores que han evolucionado positivamente, en cuanto a V.A.B., en los dos períodos estudiados han sido: Alimentación, bebidas y tabaco, Químicas y conexas, Papel y Artes gráficas y Agua, gas y electricidad. En el lado contrario, cabe resaltar el decrecimiento experimentado en los dos períodos citados, por el sector Textil.

Respecto de la C.E.E., sin embargo, la evolución de la industria aragonesa ha sido muy diferente en los dos períodos de tiempo analizados. Por un lado, entre 1971 y 1977 el V.A.B. y el empleo en Aragón crecieron a unas tasas muy superiores a las comunitarias. Así, mientras la industria aragonesa incrementa su población ocupada, la economía comunitaria introduce importantes ajustes en el empleo industrial. Pero, por otro lado, parecen ser esos ajustes los que han permitido que entre 1977 y 1981 la industria comunitaria haya mostrado una evolución más positiva que la aragonesa.

En este sentido, cuando analizamos las estructuras productivas, poniendo especial énfasis en la explicación de la productividad aparente del trabajo, esos resultados positivos de la industria aragonesa en el primer período ya no lo son tanto. En efecto, aplicando la

metodología econométrica de las funciones de producción frontera a datos sobre el V.A.B. por empleo y el capital por empleo, midiendo las variables monetarias en ECU's corrientes de cada año, llegamos a conclusiones diferentes sobre la evolución de la tecnología industrial aragonesa en la década de los setenta. A lo largo de estos años, como era de esperar, también las estructuras productivas de las distintas áreas económicas consideradas han experimentado cambios importantes. Por un lado la crisis industrial les ha afectado de forma distinta y, por otro, las políticas económicas adoptadas para hacerle frente han tenido diferentes grados de éxito.

En 1972 las estructuras productivas nacionales de la C.E.E. estaban muy poco diferenciadas aunque con una clara posición favorable de la República Federal Alemana, Francia, Holanda, Bélgica y Luxemburgo; mientras que Italia, Reino Unido e Irlanda formarían el grupo con peor posición. La industria aragonesa debería ser incluida en este último grupo, pero tampoco debemos olvidar que en ese año su estructura era homologable a la media comunitaria. En resumidas cuentas, en 1972 nuestra posición de partida aunque no fuera especialmente favorable tampoco era perjudicial, lo cual es más que suficiente para un área económica como Aragón.

Sin embargo, el panorama cambia radicalmente cuando consideramos el año 1978. En ese año, Holanda destaca por encima de todos los demás países, su eficiencia relativa es muy superior a la de cualquier otro considerado. Tras él, Francia, República Federal Alemana, Bélgica y Luxemburgo forman el siguiente grupo, mientras Italia y Reino Unido parecen operar con estructuras productivas muy similares entre sí, pero claramente inferiores a las de los primeros países. Por último, Irlanda y Aragón son las áreas económicas con estructura desfavorablemente más diferenciada, destacándose y contrastando la elevada y casi anacrónica intensidad del factor trabajo en nuestra región.

El año 1981 se caracteriza por un Aragón en inseparable binomio con Irlanda y por el espectacular cambio ocurrido en el Reino Unido. Un gráfico de las fronteras en 1981 mostraría sólo dos grupos de funciones. El primero contendría las fronteras de todas las áreas, excepto Aragón e Irlanda, en el cual Holanda va perdiendo su hegemonía de país relativamente eficiente para ser sustituido por el Reino Unido y Francia. El

segundo grupo, claramente descolgado, está formado por Aragón e Irlanda, que no se caracterizan ya por ser los de más baja intensidad de capital, pues Francia e Italia, la tienen igual o menor, sino por ser moderadamente (a la baja) intensivos en capital con escalas de operación francamente pequeñas; ambos factores implican la menor eficiencia relativa de esos dos países que guardan profundas diferencias respecto de la media comunitaria.

En resumen, en la última década se observan dos períodos diferenciados en la estructura productiva de la industria aragonesa. El primero, entre 1972 y 1978 con una senda totalmente equivocada y contracorriente, en el sentido de una mayor intensificación del factor trabajo asociada a un equipo capital poco avanzado, que genera una baja productividad aparente. En el segundo período 1978-1981 se observa una tendencia contraria, traducida en un aumento moderado de la relación capital-trabajo, aunque a juzgar por la baja productividad, parece causado, no tanto por la sustitución de este factor por aquél, como por la mera destrucción de puestos de trabajo.

Si en vez de considerar, como hasta ahora, la eficiencia relativa, que relaciona lo que puede obtener un país con lo que puede obtener otro, analizamos la eficiencia media (interna), es decir, lo que por término medio está obteniendo un país medido como un porcentaje de lo que él podría obtener, encontramos un rasgo común a todas las áreas consideradas: la eficiencia media se sitúa por regla general en unos niveles realmente elevados; si la comparamos con las estimaciones realizadas por otros autores en áreas económicas con menor nivel de industrialización. Destaca por su estabilidad la R.F.A., con eficiencias internas siempre superiores al 90 por ciento. Por otro lado, el Reino Unido es, junto con Irlanda, el que opera con unas eficiencias internas más bajas, no superando el 73 por ciento en 1981.

En el Reino Unido, a diferencia de lo que ha ocurrido con su eficiencia relativa, la eficiencia interna ha experimentado una evolución decreciente; lo cual significa que este país puede aumentar de forma importante su productividad aparente sin necesidad de llevar a cabo una reasignación de recursos. Esto contrasta notablemente con lo que sucede en la industria aragonesa, pues es al considerar la eficiencia interna cuando resulta más favorecida en la comparación con la C.E.E. Su nivel de eficien-

cia interna se ha mantenido siempre entre los más altos, llegando, incluso, a ser la más elevada en 1981. Las diferenciales entre las eficiencias medias de algunos países y Aragón han sido lo suficientemente importantes como para que el buen uso que nuestra industria hace de su tecnología compense la obsolescencia de gran parte de la misma. Pero esto significa, también, que sólo una reasignación de recursos que introduzca más y mejor equipo capital posibilitará incrementos significativos en la productividad y, por tanto, en la competitividad de la industria aragonesa.

Respecto al comercio exterior de productos industriales de Aragón en el año más reciente del que disponemos de información desagregada, 1983, se exportó por valor de 133.000 millones de pesetas mientras que se importó por valor de 48.000 millones, lo cual dio lugar a un superávit de 85.000 millones. En la actividad exportadora existe un gran protagonismo por parte del sector Material de transporte y, más concretamente del subsector Vehículos automóviles, ya que genera las dos terceras partes de las ventas exteriores de la industria aragonesa. El peso específico de este subsector en el comercio exterior de Aragón queda confirmado al comprobar que en dicho año las exportaciones de productos industriales crecen (en pesetas corrientes) en un 176 por ciento, mientras que si lo excluimos, el crecimiento se reduce al 18 por ciento. Estos resultados son reflejo del inicio a pleno rendimiento de las actividades de la factoría de General Motors en Figueruelas en el año 1983. La exclusión de la actividad exterior de dicha empresa hace que las exportaciones, importaciones y superávit queden reducidos a 50.000, 28.000 y 22.000 millones de pesetas respectivamente.

De la totalidad del comercio exterior en 1983, se exporta e importa casi las tres cuartas partes a la Comunidad pero la relación con dicha área es superior, en la mayoría de los sectores y subsectores, en las importaciones que en las exportaciones.

La importancia de las exportaciones del sector Material de transporte hace que, al nivel de agregación de 14 sectores, la industria aragonesa presente especialización respecto a la C.E.E. solamente en dicho sector, mientras que tiene una alta dependencia en ese mismo sector, en Maquinaria industrial y agrícola, Metálicas básicas y Caucho y plástico. Al nivel de subsectores, existe especialización respecto a la

C.E.E. en doce de ellos, de los que diez quedan encuadrados en Material de transporte, Textil, cuero, vestido y calzado, Alimentación, bebidas y tabaco y Químicas. Estos cuatro sectores protagonizan, pues, la especialización respecto de la Comunidad. Por último, hay veintitrés subsectores que muestran dependencia en su comercio exterior en relación a la C.E.E. Los únicos sectores que no tienen subsectores con dependencia son Alimentación, bebidas y Tabaco, Productos energéticos y Material de oficina, proceso de datos e instrumentos de precisión y óptica. Por otra parte, destacan por el número de subsectores dependientes: Metálicas básicas, Textil, cuero, vestido y calzado y Químicas.

La industria aragonesa, muestra una alta ventaja comparativa revelada con la C.E.E. en Alimentación, bebidas y tabaco, Material de transporte y Textil, confección, cuero y calzado. Estos tres sectores, como ya hemos dicho, contienen la mayor parte de los subsectores con especialización. En estos últimos, por supuesto, también existe ventaja comparativa respecto a la C.E.E.

Ordenando los sectores y subsectores por medio de diversos indicadores de comercio exterior hemos obtenido unos rankings que nos indican su posición relativa ante la integración. En ellos pueden observarse cómo los subsectores mejor situados pertenecen, fundamentalmente, a los tres sectores citados en el párrafo anterior junto con Material eléctrico y algún subsector de Metálicas básicas.

Para terminar con los aspectos generales del comercio exterior, haremos referencia a las causas que están detrás de la estructura de los intercambios exteriores de la industria aragonesa. Los países o regiones exportan e importan bienes según cuál sea la intensidad relativa del uso de los factores en la producción. Aplicando esta teoría y estimando relaciones para las importaciones, exportaciones y exportaciones netas, hemos visto que, en 1978, se importan bienes poco intensivos en capital y en recursos no renovables-no energéticos e intensivos en energía, se exportan bienes poco intensivos en capital e intensivos en energía y todo ello da lugar a que en el balance neto de especialización (exportaciones netas) resulte que la industria aragonesa se especializa en productos intensivos en recursos no renovables-no energéticos.

Hasta ahora nos hemos centrado en las conclusiones a las que conducen diversos análisis de

la realidad económica de la industria aragonesa. Tales conclusiones son válidas puesto que informan sobre las características del proceso que se inicia con la integración. Como complemento, es interesante analizar cómo se verá afectado el V.A.B. de cada sector de la industria aragonesa, así como su estructura productiva global, cuando se adopte el sistema arancelario vigente en la C.E.E.

En esa situación, la mayor parte de los sectores pierden valor añadido en las ventas interiores, siendo la pérdida media del 9,7 por ciento. Las disminuciones experimentadas por Caucho y plástico, Material eléctrico y Material de transporte son especialmente relevantes, pues suponen unas pérdidas entre el 18 y el 21 por ciento. Solamente ven incrementado su valor añadido Productos energéticos (3,3%) y Alimentación, bebidas y tabaco (4,68%).

En cuanto al impacto sobre la estructura productiva, puede ser desfavorable, pues el sistema arancelario comunitario es un sistema adecuado para unas estructuras productivas y una tecnología muy superiores a las aragonesas. Concretamente, es un sistema que, en términos globales, favorece a las unidades productivas intensivas en capital. Ello significa que, dado que nuestra posición de partida no es especialmente halagüeña, el posible empeño en el mantenimiento de nuestras estructuras podrá conducir a situaciones realmente delicadas. Pero también significa que el nuevo sistema arancelario puede ser un incentivo para que se produzca el cambio en la dirección correcta, es decir, hacia actividades con mayor productividad mediante la intensificación del capital.

Sin embargo, los previsible cambios al alza en la remuneración del trabajo pueden dificultar esa corriente inversora. En efecto, la teoría de la Unión Aduanera predice una tendencia a la igualación de los precios de los factores en los países que la forman. Así, podemos observar que las diferencias en el coste salarial unitario son menores entre los países comunitarios que entre éstos y Aragón (España). Es de prever, por tanto, que dichos costes tiendan a subir; lo cual, dada nuestra baja productividad aparente, implicaría una menor remuneración del capital, máxime cuando los precios de los bienes tenderán a igualarse, bajando la mayoría de ellos. El problema es que una menor remuneración del capital hoy, implica una menor inversión futura. Es obvio, entonces, que la salida posible consiste en aprovechar los períodos transitorios

y, en general, las fases iniciales del ajuste para, mediante la incorporación de tecnologías avanzadas, aumentar la productividad aparente en la proporción necesaria para soportar las presiones alcistas de los costes salariales sin merma de la remuneración al capital.

Una vez analizados los aspectos globales, nos ocupamos a continuación de resaltar las conclusiones más relevantes a nivel sectorial.

Productos energéticos

Es el sector en que más especializada se encontraba la industria aragonesa en 1971, dado que tanto la participación de su Valor Añadido Bruto como de su población ocupada, respecto al total industrial, era muy superior a la media comunitaria. No obstante, el nivel de especialización del sector energético regional ha disminuido entre 1971 y 1981, a pesar de seguir siendo altamente especializado en este último año, tanto en producción como en empleo, debido a la dinamicidad con que este sector se ha comportado en la mayoría de los países comunitarios —y, especialmente en el Reino Unido—. El ritmo de crecimiento de la producción del sector energético aragonés fue discreto entre 1971 y 1977 (2,7 por ciento de crecimiento medio anual en términos constantes), pero espectacular entre 1977 y 1981, período en el que su V.A.B. creció a una tasa media anual del 9,9 por ciento, convirtiéndole en el sector que en mayor medida contribuyó, durante estos cuatro últimos años, al crecimiento de la producción industrial. Por lo que respecta a la población ocupada en este sector, ésta ha disminuido en los diez años analizados, lo que ha originado una pérdida del peso relativo de su empleo desde el 8,8 al 8,3 por ciento.

Respecto a su comportamiento en el comercio exterior, su volumen de exportaciones es prácticamente nulo, mientras que por el volumen de sus importaciones resulta un sector dependiente y con desventaja comparativa con la C.E.E. No obstante, es uno de los pocos sectores que se verá favorecido por el cambio arancelario que conlleva la integración, puesto que su Valor Añadido se verá presumiblemente incrementado en torno a un 3,3 por ciento, por lo cual es un sector para el que no cabe esperar dificultades como consecuencia de la integración.

Metálicas básicas

Este sector ha sido uno de los que se han visto más afectados por la crisis económica, habiendo experimentado un deterioro similar al de su homólogo Comunitario. Entre 1977 y 1981, su V.A.B. ha sufrido unas tasas de decrecimiento espectaculares, por lo cual se ha constituido en el principal freno a una evolución más favorable de la producción industrial aragonesa durante dichos años.

Respecto al empleo, la destrucción de puestos de trabajo ha sido de tal magnitud que la población ocupada en las Metálicas básicas aragonesas ha pasado de significar el 3,6 por ciento del empleo industrial regional en 1971, al 2 por ciento en 1981, y esto, a pesar de que hasta 1977 el empleo en este sector crece a un ritmo medio anual del 3,2 por ciento.

En cuanto a la dimensión media de los establecimientos industriales, este sector es el que presenta mayor dimensión media con 126,8 empleados por establecimiento.

Su volumen de comercio es de los más elevados tanto en importaciones como en exportaciones, lo cual significa que se produce una especialización intraindustrial; es decir, el comportamiento de los diversos subsectores no es homogéneo. Así, mientras el subsector Minerales metalúrgicos presenta especialización, tiene ventaja comparativa respecto a la C.E.E. y previsiblemente ganará Valor Añadido (0,5%) como consecuencia de la integración, el subsector Fundición, hierro y acero es dependiente, tiene desventaja comparativa y puede perder Valor Añadido (8%). Por último, los ocho subsectores restantes ganarán V.A.B.; y de ellos, siete tienen desventaja comparativa frente a la Comunidad, mientras que Aluminio tiene ventaja y muestra un buen comportamiento en el sector exterior. En consecuencia, el subsector potencialmente más problemático es el de Fundición, hierro y acero.

Cerámica, vidrio y cemento

Es el sector de menor peso específico en la industria aragonesa, junto con Madera y Corcho; este escaso peso es el que origina que, a pesar del importante crecimiento producido en su Valor Añadido Bruto, entre 1971 y 1977 (tasa de crecimiento medio anual del 8 por cien-

to) su contribución al crecimiento de la producción industrial, entre los años citados, ha sido de tan sólo un 3,7 por ciento. Durante el segundo período considerado (1977-1981) la producción disminuyó en términos reales, pero sin llegar a compensar el incremento producido en los seis primeros años analizados, por lo cual, ha incrementado en un punto la participación de su producción en el total industrial, durante la década estudiada (4,9 por ciento en 1971 y 5,9 por ciento en 1981). Esta escasa participación, respecto al V.A.B., del sector Cerámica, vidrio y cemento hace que deba considerarse a la industria aragonesa como subespecializada en el mismo; si bien, en empleo, la distribución es muy similar a la que presenta la Comunidad Económica Europea. Respecto a la dimensión de los establecimientos, resaltar que en este sector no hay en nuestra región ninguna empresa con más de 500 trabajadores y que el 95,8 por ciento de los establecimientos son de pequeña dimensión.

Es un sector muy poco vinculado con el exterior y con una pequeña ventaja comparativa respecto a la C.E.E. Tras la integración, es previsible un decrecimiento importante en el V.A.B. de sus ventas interiores en todos los subsectores excepto en Sal, azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos (aumenta un 5%), por lo que, salvo éste, es de esperar que los demás tengan dificultades, especialmente Vidrio y manufacturas de vidrio, que es el que peor comportamiento muestra ante el exterior.

Químicas y conexas

El peso específico de este sector en términos de V.A.B. y empleo, es del 9,7 y 8 por ciento, respectivamente, lo que le convierte en un sector subespecializado con respecto a la C.E.E.

La evolución de su V.A.B. en la década analizada ha sido positiva, si bien entre 1971 y 1977 su crecimiento fue inferior al que obtuvo el total de la industria regional. En cuanto a la dimensión de sus establecimientos, es el sector, tras Metálicas básicas, con mayor porcentaje de grandes empresas, las cuales cubren el 35,5 por ciento del empleo regional en este sector.

La información disponible sobre comercio exterior nos permite distinguir entre el sector químico propiamente dicho y el de Caucho y plástico.

Químicas

Es un sector con un volumen notable de comercio exterior, deficitario en 1983. El desarme arancelario conllevará previsiblemente a un decrecimiento del V.A.B. del 8 por ciento, lo cual unido al esperado aumento de la competencia de los productos químicos comunitarios, incidirá de forma negativa en el desenvolvimiento del sector. No obstante, las dificultades serán menores para la química inorgánica que para la orgánica, dado que el primero es netamente exportador mientras el segundo es fuertemente dependiente.

Caucho y plástico

Este sector tiene uno de los peores comportamientos en el comercio exterior. Importa mucho más de lo que exporta y muestra desventaja comparativa y dependencia respecto de la C.E.E. Por último, la pérdida de V.A.B. en sus ventas interiores, según la simulación considerada, es del 20 por ciento. Todos éstos son elementos suficientes para considerar este sector en una mala posición ante la integración.

Transformados metálicos

Aragón presentaba "subespecialización" en este sector en 1981, aunque el nivel de ésta ha descendido en los diez años estudiados. Así, mientras los índices de especialización en V.A.B. y empleo en 1971 eran 65,6 y 83,1, respectivamente, en 1981, éstos eran 85 y 87,2. Respecto a la evolución experimentada por este sector en los dos períodos analizados, se ha caracterizado por un fuerte crecimiento durante el primero (1971-1977) —tasa de crecimiento medio anual del V.A.B. y del empleo del 20,2 y 3 por ciento, respectivamente— y un leve decrecimiento de la producción entre 1977 y 1981 (decrecimiento medio anual del 0,6 por ciento). Las evoluciones de signo contrario, han erigido al sector transformados metálicos en un fuerte puntal en cuanto a la contribución del mismo al crecimiento (decrecimiento) industrial de Aragón, según analicemos el primero o el segundo período, de los aquí mencionados. Por lo demás, el peso relativo de este sector ha aumentado entre 1971 y 1981, tanto desde el punto de vista de la producción —ha pasado de representar el 27 por ciento al 28,3 por ciento—

como del empleo, pasando del 31,7 al 34,8 por ciento. Lógicamente, esta tendencia se habrá visto incluso acentuada, puesto que en 1982 entra en funcionamiento en nuestra región la factoría de General Motors, cuyo peso en el total de este sector, así como en el total industrial es extraordinariamente relevante.

Por otro lado, la información referida al año 1978, revela que es en este sector en el que hay mayor número de Grandes empresas, concretamente nueve, todas ellas en la provincia de Zaragoza.

Puesto que la consideración conjunta de todas las industrias que pueden incluirse en un sector tan general como transformados metálicos limita demasiado el alcance de las conclusiones que se pueden obtener de forma global, es conveniente que nos refiramos de forma separada a los cinco grandes subsectores que lo forman.

Productos metálicos

Su comportamiento en cuanto a comercio exterior, aún representando un volumen muy pequeño, es desfavorable, ya que muestra dependencia y desventaja comparativa. Si a ellos unimos que el cambio de aranceles puede llegar a provocar un decrecimiento del 12 por cien en el V.A.B., podremos deducir que la situación del mismo es desfavorable.

Maquinaria industrial y agrícola

En este sector se produce también especialización intraindustrial, dado que tiene altos volúmenes tanto de exportaciones como de importaciones. Esto da lugar a una ligera desventaja comparativa y dependencia en relación a la C.E.E. Tras la integración, es de esperar que su V.A.B. decrezca en torno a 7,8 por ciento. El comportamiento de este sector tras la integración resulta dudoso porque depende de su especialización actual y de cómo se vea ésta afectada.

Material de oficina, proceso de datos e instrumentos de precisión y óptica

Tiene un mal comportamiento en el comercio exterior, manifestando desventaja comparativa revelada. Además, la simulación del cambio arancelario le atribuye un descenso de V.A.B. en las ventas interiores del 16,6 por

cien. Su situación es difícil. Por ello, las expectativas para este sector, tras la integración no son favorables.

Material eléctrico

Es un sector con un alto volumen de exportaciones y que muestra un buen comportamiento en el mercado internacional aunque sus mercados se encuentran fundamentalmente fuera de la C.E.E, lo cual hace que con dicha área sea deficitario, es decir, tiene desventaja comparativa revelada. Si a esto añadimos el fuerte descenso en el valor añadido que resulta tras simular el cambio arancelario (20 por ciento) hemos de concluir que dicho sector se encuentra ante un buen cúmulo de dificultades, aunque su experiencia demostrada en el exterior ha de permitirle, sin duda, superarlas satisfactoriamente.

Material de transporte

Sin duda se trata del sector que tiene el mejor comportamiento en el comercio exterior. Y no sólo como consecuencia de la factoría de General Motors, sino también porque los subsectores Navegación marítima y fluvial y Vehículos y material para vías férreas; aparatos no eléctricos de señalización para vías de comunicación, muestran una actividad exterior brillante. En consecuencia este comportamiento nos permite afirmar que la situación del sector es buena, a pesar de que la simulación del cambio arancelario da como resultado una disminución notable en el Valor Añadido de sus ventas interiores (18 por ciento). Y esto es así, porque además de haber mostrado ser competitivo a precios internacionales, la misma simulación a que hacíamos referencia predice la producción de un incremento espectacular en el V.A.B. de las ventas exteriores, del 450 por ciento.

Alimentación, Bebidas y Tabaco

Especializado en empleo, pero subespecializado en producción, lo que denota la baja productividad aparente del trabajo que se da en este sector, que no ha de extrañarnos si recordamos que ésta es una de las características inherentes a las industrias tradicionales, dentro de las cuales se encuentran el Sector Alimentario. La baja productividad y las deficiencias técnicas propias de este sector se reflejan en el aná-

lisis de la dimensión de los establecimientos industriales que lo integran; así, la dimensión media de empleados por establecimiento es 5,7. El minifundismo empresarial que se da en este sector queda aún más confirmado al comprobar que no existe ningún establecimiento del mismo en nuestra región con más de 500 trabajadores y que el porcentaje de pequeñas empresas representa el 98,2 por ciento de las totales, con una dimensión media de 3,8 empleados por establecimiento. No obstante en la década analizada se observa una tendencia a incrementar su productividad aparente, puesto que ha aumentado su participación en el V.A.B. industrial, mientras ha disminuido la del empleo. Esto es consecuencia, del comportamiento dinámico del Sector Alimentario Aragonés en el período de tiempo referido, que se concreta en un crecimiento medio anual de su V.A.B., en términos reales, del 7,5 por ciento entre 1971 y 1977 y del 4,8 entre 1977 y 1981.

En el comercio exterior tiene un buen comportamiento ya que existe ventaja comparativa revelada tanto para el sector considerado globalmente como para los subsectores que lo forman, a excepción de preparados alimenticios diversos. Por otra parte, la simulación de la variación en el V.A.B. tras la integración da un aumento para el sector del 4,68 por ciento. Estas circunstancias hacen que sea un sector bien situado ante la integración. Entre los subsectores merece la pena destacar Preparados de legumbres; hortalizas, frutas y otras plantas o partes de plantas, pues es el que tiene la mejor situación al darse especialización, ventaja comparativa y un aumento previsible en el V.A.B. de sus ventas interiores del 16 por ciento. En la parte negativa puede destacarse el fuerte descenso en V.A.B. de sus ventas interiores (31%) que resulta para el subsector Cacao y sus derivados.

Textil, cuero, vestido y calzado

Es el sector en el que más especializada se encuentra la industria aragonesa en 1981, tanto en V.A.B. como en empleo, con unos valores del Índice de especialización del 153 y 142,8, respectivamente. Este es uno de los sectores que se han visto más afectados por la crisis económica, cuya incidencia ha motivado que su producción haya decrecido, en términos reales, a un ritmo de 2,2 por ciento de media anual entre 1977 y 1981.

En lo que se refiere a su comercio exterior, es un sector con un alto volumen de exportaciones, ventaja comparativa respecto a la C.E.E y con tres subsectores en los que se da especialización (Textiles sintéticos y artificiales continuos, Calzado y Paraguas, quitasoles, bastones, látigos, fustas y sus partes componentes). Está bien situado ante la integración pero tendrá que hacer algún tipo de ajuste, ya que la simulación del cambio arancelario le asigna un decrecimiento del V.A.B. en las ventas interiores del 13 por ciento. En este sentido, conviene tener en cuenta que éste es uno de los pocos sectores industriales aragoneses sometido a reconversión. El efecto de los planes de reconversión del textil y del calzado puede ser beneficioso de cara a la integración, en tanto en cuanto la finalidad perseguida consiste en adecuar la producción a la demanda previsible, proporcionar créditos para incorporar tecnologías avanzadas y propiciar la creación de estructuras comerciales.

Papel y Artes gráficas

Atendiendo al Valor Añadido Bruto es uno de los sectores en que se halla especializada la industria aragonesa, habiendo experimentado además en los diez años estudiados un incremento de su especialización (que era 101,7 en 1971 y 125,3 en 1981), como consecuencia del crecimiento experimentado por su producción industrial tanto entre 1971 y 1977 (tasa de crecimiento medio anual del 4,6 por ciento) como, sobre todo, entre 1977 y 1981, período en el que este sector ha sido el que ha obtenido la mayor tasa de crecimiento (11,5 por ciento anual). Este importante ritmo de evolución, le ha convertido en este último período en el sector que, después de productos energéticos, más ha contribuido al crecimiento de la producción industrial aragonesa. El crecimiento de este sector en Aragón, se ha producido, por otra parte, mediante un aumento de la productividad aparente del trabajo, como queda confirmado al observar el decrecimiento producido en personas ocupadas en este sector durante los dos períodos objeto de estudio. El comportamiento positivo descrito, hemos de enlazarlo al hecho de que éste es el único sector en el que la dimensión media de los establecimientos industriales aragoneses supera a la nacional; así mismo su dimensión media es la que más se asemeja a la del Reino Unido, país con unas caracte-

terísticas estructurales en su industria propias de un país más avanzado tecnológicamente.

Sus relaciones exteriores, sin embargo, alcanzan volúmenes bastante discretos, y la simulación del cambio arancelario le atribuye un descenso del 7 por ciento en el valor añadido de sus ventas interiores. Curiosamente no presenta ni ventaja ni desventaja comparativa y ello es debido a comportamientos muy diferenciados en los tres subsectores que lo componen. Papel y cartón presenta una buena situación puesto que tiene ventaja comparativa frente a la C.E.E.; Materias para la fabricación de papel es netamente importador y dependiente; y, por último, Artículos de librería y productos de artes gráficas tiene desventaja respecto a la Comunidad, pero es un sector claramente orientado al mercado interior. Con estos comportamientos tan diversos es difícil aventurar la posición de este sector tras la integración, pero la favorable evolución experimentada por la productividad aparente y las similitudes con el Reino Unido en dimensión empresarial, país puntero en este sector, permiten contemplar con cierto optimismo su futuro tras la integración.

Madera y corcho

El peso específico del V.A.B. de este sector ha disminuido entre 1971 y 1981, pasando de suponer el 5,4 por ciento del V.A.B. total al 3,7 por ciento. Y esto, a pesar del crecimiento que el mismo ha experimentado entre 1977 y 1981 (crecimiento medio anual del 3,7 por ciento), lo que lo ha convertido durante estos cuatro años en un contribuidor neto al escaso crecimiento de la producción industrial aragonesa. Su participación en empleo es muy superior (7,9 por ciento, en 1981), lo que refleja su baja productividad aparente. Su dimensión empresarial está en concordancia con este hecho, siendo el sector que tiene menor dimensión media, 5,5 empleados por establecimiento, y no existiendo en nuestra región ninguna empresa catalogada como Grande, teniendo el 98,8 por ciento de las mismas menos de 50 trabajadores.

Los dos subsectores que forman este sector tienen un comportamiento totalmente asimétrico en el comercio exterior. Mientras que en Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera hay ventaja comparativa y especialización, en Corcho y sus manufacturas se da

dependencia y desventaja comparativa. A pesar del buen comportamiento exterior del primero, será preciso algún tipo de ajuste puesto que la disminución en el Valor Añadido que conlleva la integración es del 27 por ciento según la simulación realizada.

De todo lo anterior, parece deducirse que la mayoría de los sectores manufactureros aragoneses, así como la estructura productiva de nuestra industria, van a verse perjudicados en mayor o menor medida, tras la integración, tanto en términos de Valor Añadido Bruto al coste de los factores como en términos de productividad aparente. Pero no debemos olvidar que los cálculos de estas variaciones están realizados bajo ciertas condiciones: una vez producido el desarme arancelario, suponiendo que los precios interiores se igualan a los comunitarios y permaneciendo constantes las combinaciones de los factores así como el tipo de cambio. Pero ni el desarme arancelario va a ser instantáneo ni los productores quedarán inmóviles ante el cambio en el horizonte económico. De hecho, el período transitorio general para la industria tiene una duración de siete años, con una reducción tarifaria del 52,5% al cabo de tres años. El desarme arancelario se realizará como sigue:

2 meses después de la adhesión	10%
1 año después de la adhesión	12,5%
2 años después de la adhesión	15%
3 años después de la adhesión	15%
4 años después de la adhesión	12,5%
5 años después de la adhesión	12,5%
6 años después de la adhesión	12,5%
7 años después de la adhesión	10%

Lo cual significa que, aún bajo las condiciones aludidas, los efectos de la integración no se producirán de forma instantánea sino a lo largo de este período transitorio, durante el cual los agentes económicos podrán realizar, de una forma gradual, y no muy traumática, los ajustes necesarios para amortiguar los efectos desfavorables y sacar el máximo partido en aquellos sectores cuya posición inicial sea favorable.

A lo largo de estas páginas hemos hecho referencia a alguna orientación, muy general, sobre el carácter de las acciones que deberían emprender los empresarios aragoneses para hacer frente a la nueva situación tras la integración española en la C.E.E. Antes de finalizar, parece interesante considerar las líneas a lo largo de las cuales las instituciones económicas públicas pueden incentivar esas acciones. Es

decir, la cuestión final a plantearnos es sí, una vez aceptada la necesidad de realizar cambios estructurales, la adhesión española al Tratado de Roma facilitará o perjudicará el proceso.

En este sentido, puede ser conveniente remarcar una vez más que la política industrial comunitaria se caracteriza precisamente por su inexistencia, pues, no en vano, en el Tratado de Roma subyace la idea de que la simple eliminación de barreras comerciales conducirá a la asignación óptima de factores. Es por esto por lo que quedan expresamente prohibidas todo tipo de integraciones y acuerdos horizontales o verticales entre empresas, así como cualquier tipo de ayuda otorgada por los poderes públicos, sus intermediarios, o con fondos públicos, a las empresas o producciones en la medida en que el comercio entre estados se vea afectado o impida el juego de la libre competencia.

No obstante, estas normas de carácter general tienen sus excepciones y, de hecho, existen ciertas instituciones económicas comunitarias cuya misión consiste en establecer líneas de ayuda a las empresas. En primer lugar, la Comisión puede autorizar los acuerdos entre empresas cuando el objetivo sea mejorar la producción, la distribución o promover el progreso técnico o económico; a tenor de la situación actual de nuestra industria, no nos parece muy difícil justificar en base a estos argumentos, políticas tendentes a la concentración y fusión de empresas.

En segundo lugar, si bien las ayudas públicas están prohibidas a nivel sectorial, no lo están aquellas que favorezcan el desarrollo económico en regiones con bajo nivel de vida o empleo, aquéllas que se inscriban en un plan de reconversión y aquellos incentivos relacionados con la creación o mantenimiento del empleo. Es

obvio, que nuestras previsiones apuntan, caeteris paribus, a una mayor intensificación del factor capital; por tanto, Aragón puede necesitar planes sectoriales o regionales tendentes a, por lo menos, el mantenimiento del empleo.

En tercer lugar, puesto que Aragón se caracteriza por un acusado minifundismo empresarial, puede verse claramente favorecida por la política comunitaria en favor de la PYME.

La "Oficina de Aproximación de Empresas" nace con el fin de poner en contacto empresas de distintos estados, informar sobre los obstáculos que paralizan la cooperación interempresarial; ejercer actividades de coordinación y estudiar solicitudes de cooperación transnacional. El "Centro Europeo de la PYME" es un intermediario entre este tipo de empresas y las instituciones comunitarias. Y, en el terreno de la financiación, se promueven medidas para incrementar los recursos financieros de las PYMES, y se establecen líneas de crédito y subvenciones para su modernización mediante los préstamos europeos de innovación, el establecimiento de líneas de financiación de capital-riesgo mediante la "European Venture Capital Association", y se potencia la participación de la pequeña y mediana empresa en áreas de tecnología punta (información, telecomunicación, biotecnología, etc.).

Por último, la política industrial sectorial se ha dirigido a los sectores en dificultades y a las llamadas actividades con futuro. En el primer caso, se encuentra el Textil cuya importancia en Aragón ha quedado patente, y en el segundo caso, se encuentra la biotecnología, así como la promoción de actividades de Investigación y Desarrollo que tan necesarias son en nuestra región.

BIBLIOGRAFIA

- AFRIAT, S.N. (1972): "Efficiency estimation of production functions". *International Economic Review*, 13, 568-598.
- AIGNER, D.J.; C.A.K. OVELL y P. SCHMIDT (1977): "Formulation and estimation of stochastic frontier production models". *Journal of Econometrics*, 6, 21-37.
- AIGNER, D.J. y S.F. CHU (1968): "On estimating the industry production function". *American Economic Review*, 58, 626-629.
- BALASSA, B. (1965): "Trade liberation and revealed comparative advantages". *Manchester School of Economic and Social Studies*.
- BALASSA, B. (1965): "Tariff protection in industrial countries: an evaluation". *Journal of Political Economy*, 73, 573-597.
- BALASSA, B. y H. HUGHES (1969): "Statistical indicators of level of industrial development". *Economic Department Working Paper n.º 15*, IBRD, Washington.
- BALDWIN, R.E. (1971): "Determinants of the commodity structure of U.S. Trade". *American Economic Review*, 61, 126-146.
- BANCO DE BILBAO (1971): "Renta Nacional de España y su distribución provincial".
- BANCO DE BILBAO (1977): "Renta Nacional de España y su distribución provincial".
- BANCO DE BILBAO (1981): "Renta Nacional de España y su distribución provincial".
- BASEVI, G. (1966): "The United States tariff structure: estimates of effective rates of United States industries and industrial labor". *Review of Economics and Statistics*, 48, 147-160.
- BOWEN, H.P. (1983): "Changes in the international distribution of resources and their impact on U.S. comparative advantage". *The Review of Economics and Statistics* 65, 402-414.
- BRANSON, W.H. y N. MONOYIOS (1977): "Factor inputs in U.S. trade". *Journal of International Economics*, 7, 111-131.
- C.A.Z.A.R. (1976): "Tablas Input-Output y cuentas regionales de la Economía aragonesa. Año 1972". Zaragoza.
- C.A.Z.A.R. (1981): "Estructura productiva y renta regional de Aragón. Año 1978". Zaragoza.
- C.A.Z.A.R. (1984): "Renta Municipal de Aragón. Año 1981". Zaragoza.
- CORDEM, W.M. (1966): "The structure of a tariff system and the effective protection rate". *Journal of Political Economy*, 74, 221-237.
- CORDEN, W.M. (1971): "The theory of protection". Oxford, Clarendon Press.
- CHOW, G.C. (1960): "Tests of equality between sets of coefficients in two linear regressions". *Econometrica*, 28, 591-605.
- EDWARDS, A. (1979): "The Newly Industrial Countries and their impact on western manufacturing". London. The Economist Intelligence Unit.
- ESADE (1979): "La industria española ante la C.E.E.". Instituto de Estudios económicos.
- ETHIER, W.J. (1982): "National and International returns to scale in the modern theory of international trade". *American Economic Review*, 72, 389-405.
- EUROSTAT (1980): "National Accounts ESA. Detailed tables by branch".

- EUROSTAT (1983): "Foreing Trade. Analytical Tables". Vol. Z.
- EUROSTAT (1984): "Foreing Trade. Analytical Tables". Vol. Z.
- EUROSTAT (1984): "National Accounts ESA. Detailed tables by branch".
- EUROSTAT (1984): "Employment and Unemployment".
- FARRELL, M.J. (1957): "The measurement of productive efficiency". *Journal of the Royal Statistical Society, Series A*, 120, 253-281.
- FISHER, F.M. (1970): "Test of equality between sets of coefficients in two linear regressions: An expository note". *Econometrica*, 38, 361-366.
- FORSUND, R.; C.A.K. LOVELL y P. SCHMIDT (1980): "An survey of frontier production functions and of their relationship to efficiency measurement". *Journal of Econometrics*, 13, 5-25.
- FUSS, M. y D. McFADDEN (1978): "Production economics: a dual approach to theory and applications". Vol. 1. North-Holland. Amsterdam.
- GOLDBERGER, A.S. (1968): "The interpretation and estimation of Cobb-Douglas functions". *Econometrica*, 35, 464-472.
- GREENE, W.H. (1980): "Maximum likelihood estimation of econometric frontier functions". *Journal of Econometrics*, 13, 27-56.
- HAHN, S. y H.H. LIESNER (1971): "Britain and the common market. The effect of entry on the pattern of manufacturing production". Cambridge University Press.
- HARKNESS, J. (1978): "Factor abundance and comparative advantage". *American Economic Review*, 68, 784-800.
- HECKSCHER, E. (1919): "Utrikeshandelns verkan pa i Konstfordelning". *Ekon. Tidskrift*, 21, 1-33.
- HECKSCHER, E. (1949): "The effect of foreign trade on the distribution of income". En H.S. Ellis y L.A. Metzler (eds.). *Readings in the theory of international trade*. Hamewood, 111; Richard D. Irwing.
- HORIBA, Y. y R.C. KIRKPATRICK (1981): "Factor endowments, factor proportions and the allocative efficiency of U.S. interregional trade". *The Review of Economics and Statistics*, 69, 178-187.
- I.N.E. (1983): "Contabilidad Nacional de España". Madrid.
- I.N.E. (1984): "Encuesta Industrial. Años 1978 a 1984". Madrid.
- JACQUEMIN, A. (1983): "Los ajustes estructurales y la coordinación de las estrategias industriales en la C.E.E. Problemas y perspectivas". *Papeles de Economía Española*, 15, 74-87.
- JOHNSON, H.G. (1965): "An economic theory of protectionism, tariff bargaining and the formation of Customs Unions". *Journal of Political Economy*, 72, 256-283.
- JONDROW, J.; C.A.K. LOVELL; I.S. MATEROV y P. SCHMIDT (1982): "On the estimation of technical inefficiency in the stochastic frontier production function model". *Journal of Econometrics*, 19, 233-238.
- KRUGMAN, P.R. (1981): "Intraindustry specialization and the gains from trade". *Journal of Political Economy*, 89, 959-973.
- LAFUENTE, A. y M. SANJO (1983): "Eficiencia y competitividad de la industria aragonesa. Vinculación con el exterior del nivel de actividad productiva". En Bandrés, E.; A. Lafuente; F. Mercader; M. Sanjo y J.M. Serrano: "La industria aragonesa ante el exterior". Institución "Fernando el Católico".
- LEAMER, E.E. (1974): "The Commodity composition of international trade in manufactures: an empirical analysis". *Oxford Economic Papers*, 26, 350-374.
- LEAMER, E.E. (1980): "The Leontieff paradox, reconsidered". *Journal of Political Economy*, 88, 495-503.
- LEAMER, E.E. y H.P. BOWEN (1981): "Cross-section tests of the Heckscher-Ohlin theorem: Comment". *American Economic Review*, 71, 1040-1043.
- LEE, L. (1983): "A test for distributional assumptions for the stochastic frontier functions". *Journal of Econometrics*, 22, 245-267.
- LEE, L. y M.G. TYLER (1978): "The stochastic frontier production and average efficiency". *Journal of Econometrics*, 7, 385-389.
- LEONTIEFF, W. (1953): "Domestic production and foreign trade: The american capital position re-examined". *Proceedings of the American Philosophical Society*, 97, 332-349.
- LEONTIEFF, W. (1956): "Factor proportions and the structure of american trade: further theoretical and empirical analysis". *Review of Economics and Statistics*, 38, 386-407.
- LIESNER, H.H. (1958): "The European Common Market and british industry". *Economic Journal*, 1988, 302-316.
- LIESNER, H.H. (1968): "Atlantic harmonization. Marking free trade work the atlantic case study". Trade Policy Research Center.
- MARSCHAK, J. y W.H. ANDREWS (1944): "Random simultaneous equations and the theory of production". *Econometrica*, 12, 143-205.
- MARTIN, C.; M.A. MONES y L. RODRIGUEZ (1981): "Comparación de estructuras productivas y competitividad España-C.E.E.". Fundación del Instituto Nacional de Industria. Programa de Investigación Económicas. Serie E, n.º 17.
- MARTINEZ MONGAY, C. (1981): "Especificación de modelos Marshack-Andrews". *Cuadernos Aragoneses de Economía*, 5, 93-103.
- MARTINEZ MONGAY, C. (1983): "Sobre la medición de la eficiencia productiva. Una aplicación a la industria aragonesa 1972-1978". CI-83-8. Departamento de Econometría. Universidad de Zaragoza.
- MARTINEZ MONGAY, C. (1984): "El sector secundario en Aragón. Un análisis econométrico de la eficiencia productiva". *Información Comercial Española* n.º 610, 69-81.
- MARTINEZ, C.; M. SANJO y F.J. TRIVEZ (1984a): "Industria comunitaria e industria aragonesa. Una aproximación al análisis interespecial de estructuras productivas". Comunicación presentada al Congreso de Economía Aragonesa. Zaragoza, Octubre 1984. Próxima publicación.
- MARTINEZ, C.; SANJO y F.J. TRIVEZ (1984b): "Análisis econométrico de los determinantes del comercio exterior de la industria aragonesa". Comunicación presentada al Congreso de Economía Aragonesa. Zaragoza, Octubre 1984. Próxima publicación.
- MASKUS, K.E. (1983): "Evidence on shifts in the determinants of the structure of U.S. Manufacturing foreign trade, 1958-1976". *Review of Economics and Statistics*, 65 415-422.
- MEEUSEN, W. y J. DEN BROECK (1977): "Efficiency estimation from Cobb-Douglas production functions with composed error". *International Economic Review*, 18, 435-444.
- MELO, F. y M.A. MONES (1982): "La integración de España en el Mercado Común. Un estudio de protección arancelaria efectiva". Instituto de Estudios Económicos.
- OHLIN, B. (1933): "Interregional and international trade". Cambridge, Mass.; Harvard University Press.
- OLSON, J.A.; P. SCHMIDT y D.M. WALDMAN (1980): "A Monte Carlo study of estimation of stochastic frontier production functions". *Journal of Econometrics*, 13, 67-82.
- OWEN, N. (1983): "Economies of scale, competitiveness, and trade patterns within the European Community". Clarendon Press.
- PELKMANS, J. (1980): "The European Community and the Newly Industrialized Countries". Florence European University Institute. Working Paper. n.º 1.
- SCHMIDT, R.M. (1976): "On the statistical estimation of parametric frontier production functions". *Review of Economics and Statistics*, 58, 238-239.
- STERN, R.M. (1976): "Some evidence on the factor content of West Germany's foreign trade". *Journal of Political Economy*, 84, 131-141.
- U.N.E.C.E. (1972): "Some aspects of manufacturing in Southern Europe: Production trade and transfer of technology". *Economic Bulletin for Europe*. Vol. 23. n.º 1 New York.
- URATA, S. (1983): "Factor inputs and Japanese manufacturing trade structure". *Review of Economics and Statistics*, 1, 678-684.
- VANEK, J. (1968): "The factor porportion theory: The N-Factor case". *Kiklos* 21, 749-756.
- ZELLNER, A.; J. KMENTA y J. DREZE (1966): "Specification and estimation of Cobb-Couglas production function models". *Econometrica*, 34, 784-795.

PARTE TERCERA

**LA AGRICULTURA ARAGONESA ANTE LA INTEGRACION
DE ESPAÑA EN LA COMUNIDAD ECONOMICA EUROPEA**

- Coordinador:* LUIS MIGUEL ALBISU AGUADO, Doctor Ingeniero Agrónomo y Ph. D. en Economía Agraria. Servicio de Investigación Agraria de la Diputación General de Aragón.
- Capítulo I:* *Política de Precios y Mercados Agrarios.*
FELIX ASIN SANUDO, Licenciado en C. Económicas y Empresariales. Ayuntamiento de Zaragoza.
ANTONIO GORRIA, Licenciado en Geografía e Historia.
WILLEM LOUWEN, M.A. en Ciencias Económicas.
- Capítulo II:* *Política Socio-Económica.*
FERNANDO RODRIGUEZ BARRERA, Dr. en Derecho y Licenciado en C. Económicas. Servicio de Investigación Agraria de la Diputación General de Aragón.
SARA ZAPATERO MOLINERO, Licenciada en C. Políticas. Servicio de Investigación Agraria de la Diputación General de Aragón.
- Capítulo III:* *Porcino.*
MANUEL OCAÑA GARCIA, Dr. en Veterinaria. Profesor de la Universidad de Zaragoza.
ANGEL SAEZ OLIVITO, Dr. en Veterinaria. Profesor de la Universidad de Zaragoza.
- Capítulo IV:* *Ovino.*
MANUEL OCAÑA GARCIA.
EMILIO MANRIQUE PERSIVA, Dr. en Veterinaria. Profesor de la Universidad de Zaragoza.
- Capítulo V:* *Vacuno.*
MANUEL OCAÑA GARCIA.
ENRIQUE SAEZ OLIVITO, Dr. en Veterinaria. Profesor de la Universidad de Zaragoza.
- Capítulo VI:* *Aviar.*
ANTONIO DEL VALLE PINTOS, Ingeniero Agrónomo y M. Sc. en Marketing Agrario. Servicio de Investigación Agraria de la Diputación General de Aragón.
PABLO ARBONA DIORRIO, Licenciado en C. Económicas y Empresariales.
- Capítulo VII:* *Cereales y alfalfa.*
LUIS MIGUEL ALBISU AGUADO.
PABLO ARBONA DIORRIO.
- Capítulo VIII:* *Frutas y Hortalizas.*
EMILIA PUIG AMOROS, Ingeniero Agrónomo. Servicio de Investigación Agraria de la Diputación General de Aragón.
PABLO ARBONA DIORRIO.
- Capítulo IX:* *Vino.*
LUIS MIGUEL ALBISU AGUADO.
JAVIER VALLES LIBERAL, Licenciado en C. Económicas y Empresariales.
- Capítulo X:* *Conclusiones.*
LUIS MIGUEL ALBISU AGUADO.

INDICE

PARTE TERCERA: LA AGRICULTURA ARAGONESA ANTE LA INTEGRACION DE ESPAÑA EN LA COMUNIDAD ECONOMICA EUROPEA	253
INTRODUCCION	259
CAPITULO I. POLITICA DE PRECIOS Y MERCADOS AGRARIOS	263
I.1. Política de precios y mercados agrarios en la CEE	263
I.1.1. Objetivos e instrumentos de la PAC	263
I.1.2. Las Organizaciones Comunes de Mercados (OCM)	264
I.1.3. El comercio con países terceros	264
I.1.4. Desequilibrio en la producción	264
I.1.5. Aspectos regionales	265
I.1.6. Las agrupaciones de productores	265
I.1.7. Aspectos fiscales	266
I.1.8. Aspectos monetarios	266
I.1.9. La financiación	266
I.1.10. Mecanismos institucionales	267
I.1.11. Balance de la política de precios y mercados	267
I.2. Política de precios y mercados agrarios en España	269
I.2.1. Aspectos generales	269
I.2.2. Instrumentos	270
I.2.3. Medidas institucionales	271
I.3. Conclusiones	274
CAPITULO II. POLITICA SOCIO ECONOMICA	279
II.1. Análisis de las previsiones sobre las estructuras agrarias de la CEE en sus distintas fases	279
II.1.1. Normativa de la primera fase	279
II.1.2. Normativa de la segunda fase	282
II.1.3. Normativa de la tercera fase	283
II.1.4. Normativa de la cuarta fase	283
II.1.5. Normativa de la quinta fase	284
II.1.6. Normativa de la sexta fase	284
II.1.7. Evaluación global de la normativa	288
II.2. Aplicación de la política socio-estructural comunitaria a la región aragonesa	289
CAPITULO III. PORCINO	297
III.1. El consumo de productos porcinos	297
III.1.1. España y Aragón	297
III.1.2. Europa	297
III.2. Los censos y producción de carne de cerdo en Aragón, España y Europa	298

III.3. El mercado de la carne de cerdo	300
III.3.1. España	300
III.3.2. Europa	300
III.3.3. Comercio Exterior	301
III.4. Precios y costes de la alimentación	303
III.4.1. Situación actual	303
III.4.2. El futuro	304
III.5. La estructura de las explotaciones	305
III.6. La sanidad y la legislación	306
III.7. Consideraciones finales	308
CAPITULO IV. OVINO	311
IV.1. Introducción	311
IV.2. El censo, las estructuras productivas y su dinámica	312
IV.3. La producción de carne ovina	313
IV.4. El comercio exterior y los intercambios intracomunitarios	313
IV.5. El consumo de carne ovina	315
IV.6. Los tipos comerciales de canales ovinas	316
IV.7. Precios, niveles, evolución y estacionalidad	317
IV.8. La organización común de mercado de carnes ovinas	321
IV.9. Las consecuencias de la adhesión a la CEE	322
CAPITULO V. VACUNO	325
V.1. Importancia del subsector	325
V.1.1. Vacuno de carne	325
V.1.2. Vacuno de leche	325
V.2. Evolución del censo vacuno	326
V.2.1. Vacuno de carne	326
V.2.2. Vacuno de leche	328
V.3. Evolución de la producción	328
V.3.1. Vacuno de carne	328
V.3.2. Vacuno de leche	330
V.4. Consumo	333
V.4.1. El consumo de carne de vacuno	333
V.4.2. El consumo de leche y sus derivados	334
V.5. Tasa de aprovisionamiento y balance comercial	334
V.5.1. Vacuno de carne	334
V.5.2. Vacuno de leche	335
V.6. Precios	335
V.6.1. Vacuno de carne	335
V.6.2. Vacuno de leche	336
V.7. Estructuras y costes de producción	337
V.7.1. Vacuno de carne	337
V.7.2. Vacuno de leche	338
V.8. Consideraciones finales	340
V.8.1. Vacuno de carne	340
V.8.2. Vacuno de leche	341
CAPITULO VI. AVIAR	343
VI.1. Introducción	343
VI.2. Situación en España y Aragón	347
VI.2.1. Carne de pollo	347
VI.2.2. Huevos	348
VI.3. Conclusiones	350
CAPITULO VII. CEREALES Y ALFALFA	353
VII.1. Cereales	353
VII.1.1. Estudios realizados	353
VII.1.2. Los cereales en Aragón ante la entrada en la-CEE	354
VII.1.3. Período transitorio de adhesión a la CEE	366
VII.1.4. Conclusiones	367
VII.2. Alfalfa	368
VII.2.1. Introducción	368
VII.2.2. La organización del mercado forrajero	368
VII.2.3. Producciones	369

VII.2.4. Comercio exterior	370
VII.2.5. Precios	370
VII.2.6. Conclusiones	370
CAPITULO VIII. FRUTAS Y HORTALIZAS	373
VIII.1. Organización común de mercados en la CEE	373
VIII.1.1. Reglamentación comunitaria	373
VIII.1.2. Análisis comparado de la reglamentación comunitaria y española	376
VIII.2. Problemática de la adhesión de España	376
VIII.3. Condiciones de integración de las frutas y hortalizas a la CEE	377
VIII.3.1. Duración	377
VIII.3.2. Exportaciones españolas a la CEE	378
VIII.3.3. Importaciones españolas de productos comunitarios	379
VIII.3.4. Importaciones españolas de productos de países terceros	380
VIII.3.5. Ayudas	380
VIII.4. La hortofruticultura en Aragón	381
VIII.4.1. Introducción	381
VIII.4.2. Análisis del sector frutal	383
VIII.4.3. Análisis del sector horticola	386
VIII.5. Perspectivas para la hortofruticultura ante la adhesión a la CEE	388
VIII.5.1. Período transitorio	389
VIII.5.2. Integración plena	389
CAPITULO IX. VINO	391
IX.1. Estudios realizados	391
IX.2. Estructura del subsector vitivinícola en Aragón	392
IX.2.1. Vid	392
IX.2.2. Vino	394
IX.2.3. Comercialización	395
IX.3. Tratado de adhesión	399
IX.4. Consideraciones finales	401
CAPITULO X. CONCLUSIONES	403
X.1. Perspectivas para la agricultura aragonesa	403
X.1.1. Porcino	403
X.1.2. Ovino	404
X.1.3. Vacuno	405
X.1.4. Aviar	406
X.1.5. Cereales y alfalfa	407
X.1.6. Frutas y hortalizas	408
X.1.7. Vino	409
X.1.8. Consideraciones finales	410
REFERENCIAS	415

INTRODUCCION

La importancia relativa del Sector Agrario, en Aragón, es mayor que en todo el territorio español y la Comunidad actual de 10 miembros, tanto por el porcentaje del Producto Interior Bruto como de empleo que genera (Cuadros 1 y 2).

La aportación de los principales subsectores

a la Producción Final Agraria en Aragón, España y la Comunidad de 10 miembros viene reflejado en el cuadro 3. Cabe señalar la importancia de la ganadería en Aragón, en particular, del porcino, ovino y aves. Igualmente resalta la vocación cerealista de la región aunque los productores de frutas, hortalizas y vino son suscep-

CUADRO 1
PARTICIPACION DEL SECTOR AGRARIO EN EL PRODUCTO
INTERIOR BRUTO, A COSTE DE LOS FACTORES, EN 1981 (%)

	ARAGON	ESPAÑA	CEE
Participación del Producto Interior Bruto	6,6	5,7	3,6

Fuente: Renta Nacional de España. 1981. Banco de Bilbao.

La situation de l'agriculture dans la Communauté. Rapport 1983. Commission des Communautés Européennes.

Cuadro 2
PARTICIPACION DEL EMPLEO AGRICOLA EN EL EMPLEO
TOTAL, EN 1981 (%)

	ARAGON	ESPAÑA	CEE
Participación empleo	20,5	17,5	7,6

Fuente: Renta Nacional de España. 1981. Banco de Bilbao.

La situation de l'agriculture dans la Communauté. Rapport 1983. Commission des Communautés Européennes.

tibles de alcanzar niveles de comercialización cercanos al consumidor y mejorar sustancialmente los ingresos recibidos, al ser productos en los que existe un alto margen de comercialización.

Las principales exportaciones de productos agrarios desde Aragón hacia la CEE muestran unas cifras exiguas (Cuadro 4). En 1983 sobresalían la pulpa de remolacha y la harina de alfalfa, pero estos productos han sufrido grandes

Cuadro 3
APORTACION DE LOS PRINCIPALES SUBSECTORES A LA PRODUCCIÓN FINAL AGRARIA, EN 1982 (%)

PRODUCTOS	ARAGON	ESPAÑA	CEE
Ganaderos			
Porcino	16,7	9,7	11,9
Ovino y Caprino	12,2	3,8	1,8
Vacuno	5,8	7,4	14,6
Leche	2,4	9,1	19,2
Aves	8,3	6	4,4
Huevos	3,1	4,3	3
Agrícolas			
Cereales	17,9	7,3	13,2
Forrages	0,5	0,2	—
Frutas	7,5	10,6	3,9
Hortalizas	7	13	6,7
Vino	2,8	3,8	5,8

Fuente: Las Cuentas del Sector Agrario n.º 9. Secretaría General Técnica. Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA).
La situation de l'agriculture dans la Communauté. Rapport 1983. Commission des Communautés Européennes.

Cuadro 4
PRINCIPALES EXPORTACIONES AGRICOLAS DE ARAGON, EN 1983 (MILLONES PTA)

PRODUCTOS	TOTAL	CEE
Pulpas de remolacha	739,1	715
Harina de alfalfa	1.293	606,1
Cebolla (tipo Grano)	292,6	292,6
Aceitunas	298,4	169,8
Semillas y frutos oleaginosos para siembra	111,3	101,2
Azafrán	151,6	78,8
Preparados forrajeros y otros	105,8	59,2
Tomates envasados	313,1	3,1
Preparados de (o para) sopas	682,9	3,1
Zumos (manzana o pera)	448,6	0
Avena (semilla para siembra)	377,4	0

Fuente: Cámara Oficial de Comercio e Industria de Zaragoza.

variaciones a lo largo de los años.

En este trabajo se pretende analizar las repercusiones que, la entrada de España en la Comunidad Económica Europea, tendrá sobre los principales subsectores de la agricultura aragonesa. Se han tomado todos los productos recogidos en el cuadro 3, pues suponían en 1982, el 83,7% de la Producción Final Agraria de la región.

Para una mejor comprensión, el vacuno y la leche se exponen conjuntamente, así como las aves y los huevos, y las frutas y hortalizas. La alfalfa se presenta junto a los cereales por tener en parte destinos similares.

La política de precios y mercados merece un capítulo aparte, igual que la política socio-estructural. Ambos capítulos inician este trabajo para que sirvan de base de análisis de los diferentes subsectores y complementen lo expuesto posteriormente.

A lo largo de todo el trabajo se ha intentado analizar los estudios previos para tratar de aplicar sus principales conclusiones a la realidad del agro aragonés. Se han obviado descripciones que han sido expuestas ampliamente en otros trabajos anteriormente publicados, centrándose el análisis principalmente en las repercusiones que la entrada de España en la CEE tendrá sobre la agricultura de Aragón. Cuando se ha creído pertinente se introducen comentarios relativos al tratado de adhesión con la CEE pero sin que exista una exposición exhaustiva del mismo.

Cada capítulo ha sido tratado por diferentes autores por lo que, a pesar de tener un objetivo común, el tratamiento y redacción han sido diversos. Los capítulos expuestos son, en su mayoría, resúmenes de trabajos descritos con una mayor amplitud en otro tipo de publicaciones.

CAPITULO I

POLITICA DE PRECIOS Y MERCADOS AGRARIOS

I.1. Política de precios y mercados agrarios en la CEE

I.1.1. *Objetivos e instrumentos de la PAC*

En el Tratado de Roma (1957), se concretan para la Política Agraria Común (PAC) cinco objetivos fundamentales:

- a) Incrementar la productividad agrícola, se puede alcanzar fomentando el progreso técnico, asegurando el desarrollo regional de la producción agrícola, así como el empleo óptimo de los factores de producción, en particular, de la mano de obra.
- b) Garantizar un nivel de vida a los agricultores equitativo al de los sectores industrial y de servicios de su ámbito, mediante el aumento de las rentas agrícolas.
- c) Estabilizar los mercados.
- d) Garantizar la seguridad de los abastecimientos en los mercados.
- e) Asegurar precios razonables al consumidor, sin excesivas oscilaciones; es decir, mercados estables y equilibrados.

Debido a la peculiar naturaleza de la producción agrícola, desde el primer momento se vió la necesidad de desarrollar en la PAC, Organizaciones Comunes de Mercados agríco-

las (OCM) para poder alcanzar los objetivos anteriormente señalados. Estas organizaciones Comunes de mercados se basan en tres principios:

- a) La libre circulación de productos, en armonía con los principios generales que forman la unión aduanera.
- b) La preferencia comunitaria, protegiendo al mercado europeo de las fluctuaciones del mercado mundial y asegurando la comercialización prioritaria de los productos de los estados miembros.
- c) La solidaridad financiera. Se concreta en la creación del FEOGA y consiste en diseñar el funcionamiento de una serie de mecanismos que organicen tanto unos sistemas de precios como de financiación comunitaria.

Para la financiación de la PAC, se constituyó el Fondo de Orientación y Garantía Agrícola (FEOGA) que en definitiva, constituye un instrumento fundamental en la política de precios y mercados a través de su Sección de Garantía.

El FEOGA abarca alrededor del 75% de los fondos comunitarios, correspondiendo el 90% a la Sección de Garantía, que se destinan a los siguientes gastos:

- 1) Restituciones a las exportaciones hacia terceros países.

2) Intervenciones destinadas a la regulación de los mercados (almacenamiento, retirada del mercado y operaciones similares, ayudas compensatorias a los precios y primas orientativas).

3) Pagos por montantes compensatorios derivados de las diferencias paritarias con la moneda verde.

Los instrumentos vienen recogidos en el artículo 40, párrafo 3 del Tratado de Roma y pueden cifrarse en los siguientes:

- Regulación de precios.
- Subvenciones a la producción y a la comercialización.
- Sistemas de almacenamiento y regulación.
- Mercados comunitarios de estabilización de importaciones y exportaciones.

I.1.2. Las Organizaciones Comunes de Mercados (OCM)

Las OCM pueden incluir todas las medidas que se juzguen necesarias para alcanzar los objetivos de la PAC, incluyendo la fijación de precios comunes, las subvenciones a la producción y comercialización, y los diferentes mecanismos de estabilización de las importaciones y exportaciones. En definitiva, es el mejor instrumento de que se vale la CEE para alcanzar los objetivos de la PAC relativos a la estabilidad de mercados, garantizar el abastecimiento y asegurar precios razonables a los agricultores.

El primer nivel de las Organizaciones Comunes de Mercados (menos desarrollado), consiste en la aplicación pura y simple de los principios generales del Mercado Común (Unión Aduanera, Tarifa Exterior Común, libre circulación por todo el territorio comunitario, y reglas comunes en materia de competencia). Un nivel intermedio lo constituye la coordinación de las diversas organizaciones nacionales de mercado de los Estados miembros. Como forma más evolucionada están las organizaciones específicas de mercado de ámbito europeo.

En general podemos decir que más del 90% de la Producción Final Agraria, está cubierta por las Organizaciones Comunes de Mercado.

Las OCM se pueden repartir en tres grupos según el lugar que ocupa la política de precios:

a) Algunas OCM aseguran al productor una garantía absoluta del precio (precio de inter-

vención, "prélèvements" y restituciones), independientemente de la cantidad producida, según diversas modalidades. De ellos unos son más normales (compras obligatorias, ayudas al almacenaje privado) y otros menos normales (indemnizaciones o ayudas a la producción o al consumo).

b) Otras OCM aseguran una garantía variable (frutas y verduras, vino de mesa, carne de ovino) a través de compras facultativas, intervenciones monetarias, posibilidades de elegir entre derechos aduaneros y los "prélèvements".

Determinadas medidas específicas pueden ser tomadas en este contexto: primas a la producción (o a su disminución), destilación (obligatoria, preventiva), normas para la producción y la comercialización.

c) El tercer grupo de OCM no conlleva ni precios comunes, ni compras (obligatorias o facultativas), pero sí medidas más reducidas: como ayudas directas a los productores de la industria transformadora (algodón, cáñamo, determinados productos transformados) o medidas proteccionistas respecto a terceros países (huevos, avícola).

I.1.3. El comercio con países terceros

El régimen de intercambios con terceros países se basa directamente en la política de precios. La diversidad de instrumentos ("prélèvements" y restituciones, restituciones sin "prélèvements", "prélèvements" simples para productos de base o complejos para los productos transformados o derivados, "prélèvements" combinados con derechos aduaneros, "prélèvements" modulados, montantes adicionales o compensatorios) ha dado a la Comunidad cierta personalidad agrícola, cuestionable desde el punto de vista del mundo extracomunitario. La conexión entre las dos partes de la política agrícola, la parte interna y la parte externa, ha suscitado tensiones internacionales en determinados casos, pero ha reforzado también en otros casos la cooperación internacional (acuerdos de Lomé, acuerdos preferenciales con países del Magreb, ayudas alimenticias, etc.).

I.1.4. Desequilibrios en la producción

La elección de precios mínimos garantiza en vez de subvenciones directas a los agricultores o de un acercamiento de los precios

comunitarios a los precios mundiales, conlleva ya desde el principio el peligro de una sobreproducción para algunos productos. Efecto causado principalmente por estimular la producción en las empresas agrarias más eficientes, pero sin obligar a las empresas marginales. Aquí existe el gran problema entre política social y política/económica, que no tiene una solución fácil. Especialmente cuando, como ahora el crecimiento económico no ofrece muchas alternativas a los factores de producción de aquellas empresas marginales.

I.1.5. Aspectos regionales

En general, se puede decir que no existe, en la PAC, un enfoque regional en la elaboración y ejecución de la política comunitaria de precios y mercados. Sin embargo, existen aspectos regionales mencionados explícitamente en los textos de las diferentes OCM.

Según las conclusiones de Rodero et al. (1984) y Vitale (1981) se puede afirmar que:

1º) Las medidas concretas de aplicación de la PAC no han tenido apenas en cuenta las diferencias regionales de renta y menos aún los distintos niveles de empleo por regiones.

2º) Desde el punto de vista regional, se observa claramente que la política de precios y mercados ha contribuido de forma decisiva a la creación de excedentes agrarios.

3º) Las regiones europeas han reaccionado positivamente a los impulsos de la política de precios y mercados. Así el apoyo a la producción de cereales, lácteos, azúcar y otros, explican el intenso desarrollo agrario de las regiones productoras de estos bienes. Por el contrario, la menor ayuda a los productos mediterráneos justifica el débil desarrollo de la renta agraria en las correspondientes regiones.

4º) Las regiones de renta elevada y fuerte desarrollo, proporcionan el entorno adecuado para alcanzar un nivel de renta agrario alto. Mientras que las zonas más atrasadas tienden a coincidir con las de sectores menos dinámicos.

5º) La reestructuración y especialización de la producción agraria, constituyen las causas que han determinado un aumento importante de la renta agraria por agricultor en ciertas zonas.

6º) Este conjunto de causas han conducido a un incremento de disparidades regionales de renta. Este proceso de desarrollo desequili-

brado no ha podido ser evitado por la PAC. Una cuantificación de la distribución regional de las actuaciones del FEOGA (Garantía), se expone en CEE (1981).

7º) La crisis económica ha frenado el desarrollo agrícola, por lo que únicamente los incentivos de la PAC pueden conducir a un sostenimiento de las rentas agrarias. De ello se deduce, que esta política deberá tener en cuenta, las diferencias regionales (especialización agraria, nivel de estructuras, avance técnico, rentas agrarias, etc.), si se quiere evitar un agravamiento de las disparidades de renta y bienestar entre las distintas regiones de Europa.

I.1.6. Las agrupaciones de productores

Las autoridades comunitarias siempre han querido ver reforzado el papel de las agrupaciones de productores en el sector agrario. El fundamento de este reforzamiento está en algunos principios, que deben o pueden desempeñar aquellas agrupaciones (Raux, 1984), como:

- Mejoramiento de las condiciones de producción (agrupaciones de compra de material de producción o de semillas, divulgación del progreso tecnológico).

- Adaptación de la oferta a la demanda (establecer planes de producción).

- Concentración de la oferta (comercialización de productos solamente a través del intermediario de la agrupación).

- Mejoramiento de las condiciones de comercialización (desarrollo de acuerdos interprofesionales).

Aunque las agrupaciones se diferencian fundamentalmente de las organizaciones nacionales de intervención, sí que pueden cumplir algunas misiones previstas en las regulaciones de las OCM, para mejorar el funcionamiento de los mercados comunitarios.

La CEE no sólo ha querido reforzar formalmente la creación de agrupaciones sino también financiar en la práctica su funcionamiento. Para cinco subsectores (frutas y verduras, pesca, lúpulo, aceite de oliva y algodón) y algunas regiones geográficas el FEOGA (Orientación) ha financiado (por un periodo de cinco años) la puesta en marcha de agrupaciones de productores. Pero la financiación viene condicionada por exigencias de la CEE en relación a:

- Su composición (cantidad mínima de socios).

- Obligaciones impuestas a los socios (venta de productos a través de la agrupación).

- Control sobre los socios por parte de la agrupación.

- Cumplimiento de los objetivos de la PAC.

En general, el funcionamiento de las agrupaciones se queda limitado por las exigencias impuestas por el marco institucional de la Comunidad.

I.1.7. Aspectos fiscales

El proceso de integración económica implica una armonización del marco legislativo. Esta armonización ya estaba prevista en el Tratado de Roma, pero sin aspirar a una completa unificación fiscal. Se trataba de disminuir las diferencias entre los distintos sistemas tributarios de los países que iban a constituir la CEE, con el fin de facilitar tanto la libre circulación de bienes como de personas y servicios.

La armonización no implica, al menos necesariamente por ahora, el establecimiento de una política fiscal común. En cada Estado se dispone de autonomía para trazar los objetivos de su política económica, o social, que, por otra parte, han sido trazados en común por los Estados miembros.

La homologación incompleta entre los distintos tipos de impuestos, en el marco del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), conduce a una situación en la cual sólo los precios al por mayor son únicos en el mercado comunitario. Los precios en estados de comercialización más adelantados hacia el consumidor obtienen un carácter más bien nacional por la diferencia entre los tipos de IVA en cada país.

I.1.8. Aspectos monetarios

Una vez establecidas la mayoría de las OCM, uno de los tres principios, el mercado único con precio único, se rompió por la devaluación del franco francés en 1968, por la revaluación del marco alemán en 1969 y por la flotación general de las monedas nacionales a partir del "Smithsonian Agreement" de 1971. Para reestablecer alguna forma de unicidad en los precios comunitarios, fueron introducidos los Montantes Compensatorios Monetarios (MCM) y las Monedas Verdes (o representativas) por un lado y fueron elaborados, por otro lado, sistemas de flotación controlada en la

CEE, con el sistema de la serpiente (fuera y dentro del túnel) y el Sistema Monetario Europeo (SME), con la introducción de la divisa europea ECU (European Currency Unit).

Aunque el intento de la incorporación de los MCM ha sido garantía de uno de los principios básicos, también tiene grandes deficiencias. No tanto por la cantidad de dinero que su utilización implica, sino por los efectos cualitativos que ejerce sobre la asignación y distribución de los recursos escasos para el sector agrario. Así, decisiones monetarias de orden político influyen decisivamente en las ventajas comparativas de orden natural, atentando así implícitamente contra el primer objetivo de la PAC.

I.1.9. La financiación

Uno de los tres principios básicos es la solidaridad financiera. La solidaridad financiera esta prevista en el Tratado de Roma, pero la culminación se alcanza con la puesta en marcha de los recursos propios de la CEE en 1979.

Los recursos propios proceden de:

- Derechos aduaneros normales.
- Cobros variables ("prélèvements") de las importaciones agrarias.
- Cobros en el sector azucarero y lechero.
- Recaudación del 1,4% del IVA.

Estos recursos pueden ser utilizados por parte de la CEE para financiar los gastos previstos en sus presupuestos anuales. El presupuesto comunitario está dividido en gastos obligatorios por la existencia de políticas comunitarias, y los gastos no-obligatorios. Las políticas comunitarias forman cada una un capítulo del presupuesto de los gastos obligatorios, cuyos gastos previstos pasan por un fondo determinado. Los gastos obligatorios no pueden ser modificados por parte del Parlamento Europeo, si el Consejo de Ministros no acepta aquellas modificaciones. El margen de maniobra es mayor en el caso de los gastos no-obligatorios. Sin embargo, el Parlamento puede rechazar el presupuesto en su totalidad. En cuanto a los gastos de la PAC hay un fondo, el FEOGA, con dos capítulos:

- Orientación: gastos de la política estructural.
- Garantía: gastos de la política de precios y mercados.

Existe una crítica generalizada al FEOGA

(Garantía) en cuanto a que sus gastos se han distribuido de forma que las regiones más adelantadas, han recibido normalmente una mayor proporción de los apoyos Comunitarios.

I.1.10. Mecanismos institucionales

Los reglamentos, que constituyen las OCM en los diferentes sectores, imponen, en algunos casos, la ejecución de determinadas medidas de intervención a los estados miembros, sin precisar su contenido; aunque, en la mayoría de los casos, los reglamentos establecen obligaciones que corren directamente a cargo de los organismos de intervención. Pero en cualquier caso, son los Estados miembros quienes deben asignar los organismos capacitados para pagar las restituciones en cuanto a exportaciones a países terceros o las medidas de intervención. Aquellos organismos (de intervención) obtienen así un carácter meramente nacional, aunque dentro del marco comunitario. Pero el marco comunitario no aprieta tanto a los organismos nacionales, como tendría que ser.

El Tribunal de Justicia ya ha subrayado, en algunos casos, la autonomía que tienen las autoridades nacionales en la aplicación de disposiciones comunitarias y que "la Comisión no tiene ninguna competencia para tomar decisiones en cuanto a su interpretación, y no solamente la posibilidad de expresar su opinión, que no obliga a las autoridades nacionales". Para evitar males mayores existe un pacto entre la Comisión y los Estados miembros en cuanto a la interpretación de disposiciones que deben ejecutar los organismos de intervención.

Para la fijación anual de los previos institucionales, el camino comienza en el Directorado de Agricultura (DG VI). La proposición de precios pasa en primer lugar por el departamento de Asesoría Jurídica antes de llegar al Comisario de Agricultura, quien la defiende en la Comisión, que, a su vez, la propone al Consejo de Ministros. En este primer tramo existe un flujo constante de consultas y de "lobbies". Un "lobby" muy importante ejercen las Uniones de Agricultores, que a nivel de la Comunidad, se han organizado en la COPA (Comité de las Organizaciones Profesionales Agrícolas). Es la única vía directa, además de las manifestaciones por las calles de Bruselas, que tienen los agricultores para dejar oír su opinión en cuanto a la política de precios y mercados. Una situación parecida se da para los consumidores.

El Consejo de Ministros fija los precios institucionales, a base de la proposición de la Comisión, teniendo en cuenta el Consejo del Comité Económico y Social, pero siempre pensando en objetivos nacionales. Una vez fijados los precios, el Consejo devuelve la decisión a la Comisión para su ejecución.

Los parlamentos nacionales y sus gobiernos pueden desaprobado la decisión. Situación algo extraña, porque implicaría la desaprobación del comportamiento del ministro de agricultura nacional, que pudiera haber bloqueado la decisión con su voto.

Al final, la decisión para los directamente implicados. El Ministerio de Agricultura es quien debe introducir la decisión comunitaria en la legislación nacional. Los agricultores, son quienes deben planificar su producción como también la industria alimenticia. Finalmente, los consumidores son los que pagan, en última instancia, el precio de la decisión.

Hasta ahora hemos utilizado la palabra decisión en su sentido amplio. Las decisiones en este sentido pueden tomar cuatro diferentes formas:

- Regulaciones: directamente aplicable en todos los Estados miembros y vinculante en todo su contenido.
- Directrices: aplicable en todos los Estados miembros, vinculante en sus objetivos, pero no en sus instrumentos.
- Decisiones: vinculante en todo su contenido para aquel a quien va dirigido la decisión (gobierno, organización o individuo).
- Recomendaciones: no vinculante.

Las decisiones en sentido amplio, tomadas por el Consejo de Ministros, en cuanto a la política de precios y mercados toman normalmente la forma de regulaciones.

I.1.11. Balance de la política de precios y mercados

El éxito de cualquier política se debe juzgar en relación con sus objetivos. Así, en primer lugar, hay que señalar los objetivos expuestos en el capítulo de la Política Agraria Común. En segundo lugar, el cumplimiento del contenido del artículo 110 del Tratado de Roma, que trata de las repercusiones de la creación de una unión aduanera sobre el comercio con países terceros. En tercer lugar se debe juzgar la política de pre-

cios y mercados a la luz del espíritu del Tratado de Roma. Por último, añadimos aquellos aspectos que la política comunitaria no ha podido cumplir por la existencia de ayudas estatales a los agricultores nacionales o donde aquellas ayudas han reforzado la política comunitaria.

A) POLITICA DE PRECIOS Y MERCADOS Y LOS OBJETIVOS DEL PCA (art. 39).

Como ya hemos señalado, los objetivos de la PAC, son los siguientes:

a) Aumento de la productividad.

El aumento de la productividad se puede medir de diversas maneras. La Comisión normalmente, explica los logros de la política comunitaria en cuanto a la productividad en términos de producción por trabajador agrario. Otro índice de productividad, es aquel que mide la producción por hectárea. En el Tratado de Roma no está muy claro qué concepto se debe asumir. Aquí vamos a analizar, globalmente, ambos conceptos.

- Aumento de la productividad por hectárea:

Se han producido aumentos sustanciales de la productividad por hectárea, pero hay que tener en cuenta dos aspectos para juzgar la política de precios y mercados:

1º) También en otros países desarrollados, con diferentes políticas agrarias, la productividad ha aumentado. Una explicación puede ser la aplicación en la agricultura de nuevos logros científicos.

2º) Probablemente si la política de precios y mercados ha tenido su efecto positivo en cuanto a la productividad por hectárea, este efecto no ha sido el máximo que se podría haber conseguido. Los altos precios garantizados han protegido a las empresas marginales, limitando así la productividad por trabajador.

- Aumento de la productividad por trabajador:

Aquí se debe tener muy en cuenta que se trata de una relación entre un numerador, la producción, y un denominador, el factor trabajo. Entonces no es sólo la política de precios la que influye en la productividad a través de su influencia sobre la producción, sino también la situación y el desarrollo estructural y coyuntural de una economía en su totalidad que influye en

la colocación y distribución del factor trabajo. En la CEE, por ejemplo, la productividad por trabajador aumentó mucho más hasta 1973 (digamos el comienzo de la "crisis"), que después. El poder de la política de precios queda así, por lo menos algo, en entredicho.

b) Nivel de vida razonable para la población agraria.

Cuando se habla de razonable, se debe explicitar respecto a qué. Se han venido utilizando dos vertientes de explicitación:

- Razonable en relación con un nivel de vida anterior.

- Razonable en relación con un nivel de vida que disfrutan aquellos que no trabajan en el Sector Agrario.

El impacto positivo de la política de precios sobre el nivel de vida de la población agraria es algo dudoso. El nivel de la CEE actualmente está sólo un 3% por encima del promedio de los años 1973/74/75. Algunos países han visto disminuidas las rentas, otros han mejorado sustancialmente la renta real por trabajador agrario. La mejora también puede haber sido causada por una disminución sustancial de trabajadores agrarios. Además de diferencias por países en el tiempo y entre países por año, existen diferencias por país entre las diferentes regiones, entre diferentes productos y por diferentes tamaños de fincas.

En general se puede decir que la política de precios no ha cumplido el objetivo de un nivel de vida razonable en la agricultura y además ha aumentado las diferencias entre pobres y ricos.

c) Estabilidad de mercados y suministros regulares y precios al consumo.

Este objetivo se ha conseguido, pero a un precio muy alto, creando excedentes cuantiosos, que finalmente paga el consumidor, directamente a través de los precios de los productos en el mercado, e indirectamente, a través de su aportación nacional al presupuesto comunitario.

B) POLITICA DE PRECIOS Y MERCADOS, Y EL OBJETIVO DEL ART. 110

El artículo 110 del Tratado de Roma dice textualmente: "Mediante el establecimiento entre sí de una Unión Aduanera, los Estados miembros se proponen contribuir, conforme al

interés común, al desarrollo armonioso del comercio mundial, a la supresión progresiva de las restricciones a los intercambios internacionales y a la reducción de las barreras arancelarias.

La política comercial común tendrá en cuenta la incidencia favorable que la supresión de los derechos entre los Estados miembros pueda traer en el aumento de la capacidad competitiva de las empresas de dichos Estados".

Es evidente que la PAC con su política de precios y mercados es completamente incompatible con aquellas buenas intenciones. La preferencia comunitaria, expresada a través de "prélèvements" variables, pero elevados, sobre las importaciones, ha cerrado progresivamente los mercados comunitarios a los productos agrarios de suministradores más eficientes.

Por eso, no es ninguna sorpresa que otros países exportadores de productos agrarios (EE.UU., Australia, etc.) tengan quejas de la política de precios y mercados llevada a cabo por parte de la CEE. Con todo el peligro de "guerras comerciales" cuyas consecuencias no se pueden preveer.

C) POLITICA DE PRECIOS Y MERCADOS Y EL TRATADO DE ROMA

El razonamiento económico para crear una Unión Aduanera, es la libre producción y comercialización en el área conforme a las ventajas comparativas existentes. Esta especialización quiere decir, que empresas e industrias eficientes expanden, pero sólo, cuando otras menos eficientes se contraen. Ese proceso implica la redistribución de recursos de los menos eficientes a los más eficientes.

Eso intentan establecer las proposiciones básicas de la PAC:

- Precios comunitarios y únicos.
- Mercado único.

Pero, por tres razones básicas, la política de precios y mercados, dentro de la totalidad de la PAC, no ha podido acercarse, ni mucho menos, al espíritu del Tratado de Roma:

- Precios mínimos garantizados, a un nivel alto, impiden la redistribución de recursos de empresa poco eficientes a las más eficientes.

- El sistema de monedas verdes y la existencia de montantes compensatorios monetarios

(MCM) perturban las ventajas comparativas naturales y las sustituyen por ventajas comparativas monetarias.

- El precio comunitario y único tiene valor solamente a nivel de la venta al por mayor. Los diferentes sistemas del IVA con sus diferentes tipos introducen desfases entre el precio al por mayor y el precio del consumo final.

D) POLITICA DE PRECIOS Y MERCADOS Y AYUDAS NACIONALES

Aunque la ayuda nacional no es siempre compatible, conforme a lo establecido en la normativa comunitaria que rige la PAC, la realidad ofrece ejemplos de ayudas incompatibles y cuantiosas, que distorsionan severamente el funcionamiento del instrumento de asignación y distribución que desempeña la política de precios y mercados.

I.2. Política de precios y mercados agrarios en España

1.2.1. Aspectos generales

La Política Agraria en España respecto a los mercados, tiene por fin esencial ordenar los precios y mercados en niveles razonables y preestablecidos, tratando con ello de conseguir los objetivos siguientes:

a) Estabilizar, y en su caso, mejorar el nivel de ingresos de los agricultores y ganaderos en compatibilidad con los intereses de los consumidores, así como la eliminación o atenuación de las oscilaciones coyunturales e interanuales de producciones y precios agrarios.

b) Orientar las producciones para un eficiente abastecimiento interior y apertura al mercado internacional.

La política de precios agrarios, en España, está dentro del ámbito del Ministerio de Agricultura, concretamente por el Fondo de Regulación de Productos y Precios Agrarios (FORPPA) en colaboración con otros organismos (SENPA, CAT, etc.) para las intervenciones de los mercados agrarios. Dicho Fondo eleva al Gobierno las regulaciones de campaña, fijando los límites de precios a nivel de producción y comercialización hasta el mayorista, así como diversas actuaciones tendentes a evitar la inestabilidad de los mercados. La vigilancia e intervención de precios a nivel de detallista, está a

cargo de la Dirección General de Comercio, dentro del Ministerio de Economía y Hacienda.

Desde 1965 la política de precios y mercados experimenta en España una nueva orientación. Los problemas de abastecimiento ceden paso a la comercialización de excedentes, cada vez más numerosos, que originan los aumentos de producción.

Para regular esta situación se ha potenciado desde la Administración una serie de normas, disposiciones e instituciones, de muy distinto contenido y objetivos, y con resultados no siempre homogéneos y satisfactorios. Entre la actividad de la Administración puede destacarse:

- Decretos reguladores de campaña de los productos agrarios.
- Medidas que contemplan el régimen de intercambio con el exterior.
- Creación del FORPPA, MERCORSA y MERCASA.
- Fomento de las organizaciones de agricultores (APAS, OPAS, etc.).
- Fomento de la comercialización por cooperativas del campo.
- Red frigorífica nacional.

I.2.2. Instrumentos

A) DECRETOS REGULADORES DE CAMPAÑA

a) *Ambito de la organización*

Se clasifican en dos apartados: los productos regulados, que son aquellos para los que se fijan normas reguladoras del mercado para un plazo anual o plurianual; y productos no regulados, para los que no existe una regulación anual. Para estos productos, puede haber o no, según las circunstancias lo requieran, y en cada caso se determine por el Gobierno, intervenciones coyunturales en el mercado, sin que éstas sean preestablecidas.

La amplitud, en cuanto a los productos objeto de regulación, está especificada, en lo que afecta al mercado interior, en cada decreto regulador, publicado en el BOE. Dichos decretos, también regulan determinados aspectos del comercio exterior de los productos que se consideran.

b) *Contenido de la regulación.*

Abarca el sistema de precios (desde la fase de producción hasta el nivel del comercio al por mayor). Régimen de intervención en el mercado, que garantice la evolución de éste dentro de los cauces preestablecidos en cada campaña, teniendo en cuenta la garantía de los ingresos de los agricultores y ganaderos, por una parte y el poder adquisitivo de los consumidores por otra. Igualmente, en los Decretos Reguladores de campaña se establecen los límites y condiciones financieras de la ordenación del mercado, los procedimientos de toma de decisiones y las condiciones para la aplicación de las medidas previstas.

B) REGIMEN DE INTERCAMBIO CON EL EXTERIOR

El régimen de intercambio con el exterior, se fundamenta en la Ley/Arancelaria de 1 de Mayo de 1960.

Los principales instrumentos que afectan al comercio exterior de productos agrarios en España, se exponen a continuación:

a) *Importación.*

1. Regímenes de comercio de importación de productos agropecuarios, desde un punto de vista general y objetivo, que son los siguientes:

- Comercio de Estado.
- Régimen de comercio bilateral.
- Comercio globalizado.
- Comercio liberalizado.

Existen tres sistemas fundamentales de regulación:

- a) Derechos reguladores.
- b) Derechos compensatorios variables.
- c) Calendarios de importación.

Hay una cláusula de salvaguardia que faculta al Gobierno o, en su caso, al Ministerio de Economía, para suspender temporalmente las importaciones de las materias incluidas, siempre que circunstancias graves y de carácter excepcional lo aconsejen.

2. Derechos arancelarios, que recogen la preferencia teórica que en el mercado interior se le da a la producción nacional. Tienen escasa relevancia en este Sector. Vienen recogidos en

el Arancel de Aduanas Español. Sin embargo, las importaciones de los productos actualmente incluidos en el Régimen de Comercio de Estado, cuando dejen de pertenecer a este régimen deberán abonar los derechos fijados por el Decreto 2038/71.

b) *Exportación.*

1. Licencias de exportación.
2. Desgravación a la exportación.
3. Ordenación comercial exterior.

En la ordenación comercial de las exportaciones que se aplica a diez subsectores agrícolas, se pueden destacar los siguientes elementos:

- a) Registro general de exportadores.
- b) Comisiones reguladoras.
- c) Carta de exportador sectorial.

c) *Control de calidad del comercio exterior*

El comercio exterior de productos agrarios, es objeto de inspección de control de calidad por el SOIVRE, dependiente del Ministerio de Economía y Comercio, misión iniciada en 1934 con la inspección de cítricos y otros frutos. Igualmente son funciones del SOIVRE, la redacción de las normas de calidad y la vigilancia de su aplicación, participando en la confección de las mismas tanto a nivel nacional como internacional, al igual que en materia de embalajes, transportes, etc.

I.2.3. Medidas institucionales

En este apartado trataremos de aquellos Organismos e Instituciones, que de un modo u otro, intervengan en el desarrollo de la Política de Precios y Mercados del Sector Agrario en España.

A) FONDO DE REGULACION DE PRODUCTOS Y PRECIOS AGRARIOS (FORPPA).

Se le considera como un fondo de medios instrumentales, principalmente económicos, destinados a ser puestos a disposición de las entidades intermedias, a través de las cuales se canaliza espontáneamente el libre juego de las fuerzas del mercado.

Su forma de actuación se desenvuelve por medidas coyunturales que son propuestas por el

Gobierno, y que tras su análisis y aprobación final por éste, son puestas en práctica por el FORPPA, apoyado en organismos agrarios y comerciales tales como SENPA, MERCORSA, MERCASA, etc., encargados de garantizar la corrección en la aplicación de las ayudas del FORPPA.

Estas ayudas son de tipo monetario, adoptado en épocas de excedentes la forma de precios de garantía, primas a la exportación, o primas a la industrialización, con la finalidad de completar mediante esa prima suplementaria, el importe que recibe el agricultor por sus productos, para mantener los precios en la producción.

Los objetivos del FORPPA se pueden sintetizar en:

a) Ordenar los mercados de los productos agrarios, velando especialmente por la justa y equilibrada protección de la renta de los agricultores y del poder adquisitivo de los consumidores.

b) Dar unidad y coherencia a la política de ordenación de los mercados agrarios.

c) Integrar aquellos sectores interesados que han de participar en la ejecución de la política de precios y mercados agrarios.

Para el cumplimiento de estos objetivos, se le asignan las siguientes funciones:

- a) Propuestas al Gobierno
- b) Fomento.
- c) Vigilancia y ejecución.
- d) Funciones de informe.

B) MERCADOS EN ORIGEN DE PRODUCTOS AGRARIOS S.A. (MERCORSA).

Empresa constituida jurídicamente como Sociedad Anónima con carácter de Empresa nacional y cuyo objeto son los Mercados en Origen.

En 1970 se autorizó la constitución de MERCORSA (Mercados en Origen de Productos Agrarios, S.A.). En 1972 se definen los mercados en origen, como centros físicos de contratación y servicios, establecidos en zonas de producción, y se especifican las instalaciones, servicios y gestión a realizar en dichos mercados. Posteriormente, en 1978, las disposiciones anteriores se ven completadas con un nuevo

Decreto sobre canales de comercialización, que supone una carta de naturaleza para los mercados en origen como canales alternativos de comercialización, entendiendo como tales aquellos en que la actividad comercial se desarrolla fuera del mercado central. En base a esta normativa está previsto el nuevo plan de reestructuración de la E.N. MERCORSA. Los objetivos anteriormente señalados pueden alcanzarse por varios procedimientos:

- a) Directamente por MERCORSA.
- b) Mediante la constitución de Sociedades mixtas con Entidades Sindicales Agrarias, Corporaciones y Entidades Públicas y con particulares. En estas Sociedades la participación de MERCORSA ha de ser siempre mayoritaria.

Actualmente funcionan 7 unidades de la red MERCORSA. El grado de participación y el impacto producido difiere de unas a otras, pues está condicionado a las costumbres tradicionales del comercio en las determinadas zonas. En conjunto a la participación de la red tiene un papel secundario respecto a la iniciativa privada. No obstante, esta participación se incrementará con el tiempo, ya que, además de ser MERCORSA un instrumento válido para adaptar nuestra normativa a las exigencias comunitarias, aporta una serie de innovaciones tecnológicas para ser adoptadas por los almacenistas y cooperativas, y puede jugar un importante papel en la difusión y aceptación de las normas de tipificación.

En Aragón no existe ningún mercado en origen de la red MERCORSA, si bien se pretende la creación de una unidad en Zaragoza que se denominará MERCORSA-EBRO. En el Valle del Ebro la única unidad está localizada en Logroño (MercoRioja) con cierta influencia sobre determinadas comarcas de nuestra región según su proximidad.

C) LONJAS AGROPECUARIAS

Como órganos que colaboran en la transparencia de los mercados y como claros componentes de configuración regional están las Lonjas Agropecuarias, entidades inscritas en el Registro Especial de Mercados en Origen.

En Aragón, concretamente en Zaragoza, funciona la Lonja Agropecuaria del Ebro, desde comienzos de 1975. Está calificada como Mercado en Origen nº 19 y tiene en funcionamiento las siguientes juntas de precios:

Ganadería: pollos, gallinas, conejos, huevos, porcino, lechones, vacuno y ovino.

Agricultura: cereales, alfalfa.

Esta Lonja ha sido declarada Mercado Testigo Nacional en pollos, huevos y porcino, como prueba de su peso tanto a nivel regional como nacional. Existen otros mercados comarcales, con cotizaciones de precios para distintos productos en Binefar, Caspe y Huesca. Para frutas existe una junta de precios en La Almunia (Zaragoza).

D) MERCADOS CENTRALES DE ABASTECIMIENTO S.A. (MERCASA)

La creación de la red MERCASA tiene dos objetivos fundamentales: uno orientado a la modernización de los mercados centrales españoles, y otro más general, y a largo plazo, que aspira a reformar las estructuras comerciales. Con su creación por parte del Sector Público se buscaba modernizar el aparato español de abastecimiento agroalimentario.

Recientemente, MERCASA ha comenzado también con actuaciones en el sector detallista, al verificar la escasa traslación hacia el consumidor de las mejoras en los precios practicados en los Mercados Centrales, como consecuencia de la creación de las Unidades Alimentarias (U.U.AA.). Efectivamente, la diferente estructura e implantación del comercio minorista absorbía estas mejoras, mostrando un punto débil del sistema, que se abordó por medio de programas de equipamientos comerciales. La experiencia en este terreno, además de una importante aportación de infraestructuras, ha permitido adquirir una tecnología capaz de añadir valor a operaciones de índole, predominantemente financiera, y destacar políticas que habrán de tener una importante proyección en las futuras actuaciones de MERCASA.

En el caso de Aragón, existe a nivel mayorista en Zaragoza, un mercado de la red MERCASA que se llama MercaZaragoza, el cual comenzó a funcionar en 1972. Funciona como empresa mixta, en el que la mayoría de las acciones (51%) están en manos del Ayuntamiento de Zaragoza, el 48% son de MERCASA, y el resto pertenecen a cooperativas de agricultores y ganaderos.

Desde el inicio de su actividad, se comercializaron frutas y hortalizas, a partir de 1981 se

instaló el matadero para sacrificio del ganado, y desde 1984, existe mercado de pescados.

E) OTROS ORGANISMOS

a) Servicio Nacional de Productos Agrarios (SENPA)

El Servicio Nacional de Productos Agrarios, es un Organismo Autónomo, dependiente del Ministerio de Agricultura, que tiene por fin fundamental, la intervención en la producción y comercialización de los productos agrarios, siguiendo las directrices que le marca el FORPPA.

La existencia de un monopolio de compra de productos como el trigo, contradecía las directrices que en esta materia existen en la Comunidad Económica Europea. Con ello, además, no se actuaba en la línea correcta de promocionar las variedades de trigo más demandadas. Todo ello conllevó, la promulgación de la Ley 16/1984 de 29 de mayo, por la que se daba el paso importante de suprimir el monopolio de compra de trigo.

b) Instituto de Reforma de las Estructuras Agrarias (IRESCO)

El Instituto de Reforma de las Estructuras Comerciales (IRESCO), fue creado por Decreto Ley 13/73, de 30 de Noviembre, con carácter de organismo autónomo adscrito al Ministerio de Comercio. Sus funciones principales son estudiar y promover la integración comercial, difundir las nuevas técnicas y conocimientos comerciales, prestar asistencia técnica comercial, proponer medidas de crédito y subvenciones, y canalizar los recursos que le sean atribuidos para el cumplimiento de todas estas funciones.

Tiene amplias perspectivas para realizar una fundamental labor de recopilación y estudio de la situación comercial, planificar los caminos más eficaces de evolución de estructuras comerciales y fomentar y realizar la coordinación entre las diversas Direcciones Generales del Ministerio de Economía y Comercio y otros organismos implicados en el proceso comercial.

c) Compañía Auxiliar de Abastecimiento (CABSA)

Esta Compañía tiene la forma de sociedad anónima y fue creada el 3 de Abril de 1959, con

base a una autorización concedida por el Consejo de Ministros. El capital procede en su totalidad de la CAT y la sociedad dispone de 33 puntos de venta dispersos por todo el país. Estos establecimientos son de tipo autoservicio, siendo explotados bien por CABSA directamente, o por concesión a terceros.

d) Cooperativismo agrario

El movimiento cooperativo, tanto en Aragón como a nivel estatal, está deficientemente desarrollado, mientras que en la CEE ejerce un papel muy importante sobre todo en el proceso de comercialización. En estos países el cooperativismo está bien estructurado, potente, democrático y con un alto nivel de tecnificación en las empresas cooperativas, propio de agriculturas desarrolladas.

En la CEE, se puede estimar que, por término medio, más de la mitad de las compras y de las ventas agrícolas se efectúan a través de cooperativas, por ejemplo, el 100% de la producción de mantequilla en Irlanda, el 67% de la cosecha de cereales en Francia, el 83% de las frutas y hortalizas en Holanda, el 55% de la carne comercializada en Dinamarca, el 79% de la leche producida en Alemania. En España es muy escasa la participación de las agrupaciones de productores (cooperativas, SAT y APAS) en el proceso de la concentración, transformación y distribución de los productos agrarios. Por término medio, menos de la tercera parte de las explotaciones agrarias tienen participación en una organización de productores y solamente el 10% de la producción agraria que se comercializa está bajo el control de dichas organizaciones. Aragón se aproxima a esta media nacional.

e) Agrupaciones de productores agrarios (APAS)

Se crean estas agrupaciones con el objetivo de otorgar facilidades importantes para los productores que constituidos bajo una de las vigentes fórmulas asociativas sindicales agrarias, acepten las condiciones suplementarias para acogerse al estatuto APA. Estas condiciones hacen referencia en sus rasgos principales a la obligación de alcanzar un volumen mínimo comercial y a la obligación de comercializar toda la producción individual a través del APA.

La obligación de alcanzar un volumen mínimo comercial permite las condiciones para tener una rentabilidad y viabilidad económica.

La obligación de un número mínimo de participantes trata de evitar que las APA puedan constituirse por la unión de un número reducido de explotaciones de gran tamaño, con lo cual las subvenciones y créditos otorgados podrían perder su función social de ayuda a los estratos rurales más desfavorecidos.

I.3. Conclusiones

Una vez planteados los aspectos generales de actuación tanto a nivel de objetivos, instrumentos e instituciones, relativos al tipo de política aquí contemplado en sus dos ámbitos de actuación: Comunitarios y España, podemos observar, que se ha producido un acercamiento de ambos sistemas avalado por una toma de decisiones de los últimos gobiernos en España, ante una previsible situación de futuro, que por fin se ve concretada con la firma del Tratado de Adhesión a las Comunidades Europeas llevado a cabo el 12 de Junio de 1985. La realidad actual en materia de integración en la CEE, permitirá abordar, aquellas otras medidas que empolvadas por las dudas y reticencias, hacían de su postergación una constante en el tiempo.

Por otro lado, el largo período transitorio que se llevará a cabo hasta la integración plena en la CEE, vendrá jalonado de múltiples medidas, la mayoría de las cuales afectarán a las Organizaciones Comunes de Mercado, concretando los regímenes de aproximación de precios, de adopción de la Tarifa Exterior Común frente a terceros y el desarme aduanero en relación a los Estados miembros.

Así por ejemplo, el artículo 67 del Tratado de Adhesión prevee medidas transitorias con diferentes plazos, que concluirán al finalizar el año 1995.

Igualmente, el artículo 68, establece que las aproximaciones y compensaciones de precios, se desarrollarán según las normas previstas en la OCM del producto que se trate, a un nivel correspondiente al de los precios fijados en España, durante un período representativo a determinar para cada subsector, con arreglo al régimen nacional anterior.

En caso de la no existencia de precio de algunos de los productos en España, el precio que se aplicará será fijado en función de los efectivamente registrados en los mercados españoles durante un período representativo a determinar. Si se careciese de datos para fijarlos, se tomarán como base, los precios existen-

tes en la Comunidad.

A la fecha de adhesión, si las diferencias entre los precios de un producto en España no supera el 3% del precio comunitario, se aplicará este último (Artículo 69).

Cuando el precio de un producto español sea inferior al comunitario, la aproximación se realizará en siete etapas. Por el contrario, si el precio español es superior, se irá amortiguando hasta que el de la CEE alcance su nivel también en siete años. No obstante, si el precio en España, es sensiblemente más alto, el Consejo procederá, al final del cuarto año siguiente al de la adhesión, a un análisis de la evolución y, en su caso, propondrá medidas para su corrección.

Según el artículo 71, si en la fecha de la adhesión o en el transcurso del período de aplicación de las medidas transitorias, el precio en el mercado mundial de un determinado producto superarse el precio común, podrá aplicarse, en España, el precio común al producto de que se trate, salvo que el precio aplicado en España sea superior al precio común.

La entrada de España en la CEE, va a conllevar, frente a terceros países, la modificación de los instrumentos de protección utilizados por España en el marco de su política comercial y, frente a los Estados miembros de la Comunidad, la supresión de obstáculos a los intercambios y la utilización de los elementos de protección derivados de las diferentes Organizaciones Comunes de Mercado. La modificación y supresión de los instrumentos de protección tendrán un efecto importante sobre la agricultura española y, en algunos casos, sobre la comunitaria.

En los intercambios entre España y la CEE, los montantes compensatorios serán percibidos por el Estado importador o concedidos por el Estado exportador.

En cuanto a los intercambios entre España y terceros países, las exacciones reguladoras u otros gravámenes a la importación en el marco de la PAC, salvo excepciones expresamente establecidas, y las restituciones a la exportación serán, según los casos, reducidas o aumentadas en la cuantía de los montantes compensatorios aplicables en los intercambios con la Comunidad.

Sin embargo, los derechos de aduana no podrán ser reducidos en la cuantía del montante compensatorio. El Consejo, por mayoría cualificada y a propuesta de la Comisión, podrá

apartarse de esta normativa, en la medida necesaria para el buen funcionamiento de la PAC.

Los montantes compensatorios concedidos serán financiados por la CEE con cargo al Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola, Sección Garantía.

En otro sentido, los gastos que deberá afrontar España en cuanto a la intervención en su mercado interior y de concesión de restituciones a las exportaciones, seguirán siendo nacionales hasta finales de 1989 en lo que respecta a los productos recogidos en la OCM de frutas y hortalizas.

En cuanto a los instrumentos de la Política de Precios y Mercados, España deberá adaptar su legislación a la de la PAC y así, deberá liberalizar su comercio, y, por tanto, suprimir los elementos protectores derivados de los regímenes comerciales todavía no liberados de su comercio agrario.

Igualmente, se tendrán que suprimir los derechos compensatorios que no están recogidos en los esquemas comunitarios, y las normas de la Ley de Seguridad Social Agraria que suponen un derecho equivalente al derecho aduanero a la importación.

Se deberá aplicar el sistema de protección variable comunitario, que representa diferencias respecto al español; y por supuesto, será sustituido el Impuesto de Compensación, percibido en el momento de la importación, por el Impuesto sobre el Valor Añadido.

También se deberán adoptar protecciones adicionales para una serie de productos a través de los sistemas de protección variable de aplicación ocasional.

Los instrumentos utilizados en la Política de Precios y Mercados existentes para los Mercados Agrarios de España y la CEE en 1980, y que, subsisten en la actualidad en gran medida se recogen en el cuadro 5.

No ha sido nuestro objetivo, entrar en el análisis detallado de cada uno de los productos primordiales del sector, sin embargo, debe dejarse constancia, que en el citado cuadro se han reflejado sólo aquellos productos que tenían en la fecha de referencia, su mercado regulado en España, obviando por tanto, las frutas y hortalizas que en cambio si tiene OCM en la Comunidad.

Por tanto, una conclusión que podríamos apuntar, sería, la existencia de una mayor regulación de mercados agrarios en la CEE con respecto a España, por lo que en el período transitorio, deberá ampliarse considerablemente en nuestro país, el marco de referencia de los mercados regulados.

Igualmente cabe desprenderse, la variedad de instrumentos que son utilizados en Europa, y en especial, las restituciones a las exportaciones, que casi con generalidad se usan comunitariamente en los productos regulados en España.

Respecto a los derechos de aduana de importación, según el artículo 75 del Tratado de Adhesión, serán suprimidos progresivamente entre la Comunidad y España, según un calendario diseñado a tal efecto. A los productos sometidos en el momento de la adhesión a la OCM, el régimen aplicable en la CEE en materia de derechos de aduana y restricciones cuantitativas, se aplicará en España, desde el 1 de Marzo de 1986. Para los productos no sometidos, en el momento de la adhesión a la OCM, la eliminación de las exacciones de derechos de aduana y la supresión progresiva de las restricciones, no se aplicarán cuanto éstas sean parte integrante de una organización nacional de mercado en España o en otro Estado miembro en la fecha de la adhesión.

Tal disposición sólo será aplicable hasta el establecimiento de la OCM para dichos productos y, a más tardar, hasta el 31 de Diciembre de 1995.

En el Tratado de Adhesión, se recogen una serie de normas con objeto de introducir las ayudas comunitarias en nuestro país, y a tal efecto se señalan los siguientes aspectos:

- El nivel de ayuda comunitaria que deba concederse para un producto determinado en España, desde el 1 de Marzo de 1986, será igual a una cuantía definida de acuerdo con las ayudas concedidas por España, durante un período representativo a determinar, con arreglo al régimen nacional anterior.

- Al comienzo de cada campaña, se introducirá en España la ayuda comunitaria a un nivel que represente un séptimo de la cuantía de la ayuda comunitaria aplicable al siguiente período o bien, será aproximada al nivel de la ayuda aplicable en la Comunidad en un séptimo de la diferencia, si la hubiese, entre ambas partes.

Cuadro 5 INSTRUMENTOS DE LOS MERCADOS AGRARIOS EN ESPAÑA Y EN LA CEE (1980)

Productos	ESPAÑA			COMUNIDAD ECONOMICA EUROPEA												
	Precio fijado y mínimo de garantía	Precio intervención inferior	Precio máximo de garantía	Precios			Intervención y Apoyo			Prelevamiento con precio indicativo	Otras medidas	Resultados a las exportaciones	Otras normas			
				Intervención	Union Comercio	Otros	Adquisición	Desarrollo agrícola	Otros					Reservas	Previsión	Urbano
Tiempo	X			X	X	Union Comercio	X	X						X		Possibilidad de fijar prelevamiento y suspensión de licencias exportación
Cereales panarios	X			X	X	Union Comercio	X	X						X	X	Possibilidad de fijar prelevamiento y suspensión de licencias exportación
Aceite de oliva		X		X	X	Union Comercio	X	X						X	X	Possibilidad de fijar prelevamiento y suspensión de licencias exportación
Leche		X		X	X	Union Comercio	X	X						X	X	Possibilidad de fijar prelevamiento y suspensión de licencias exportación
Leguminosas		X		X	X	Union Comercio	X	X						X	X	Possibilidad de fijar prelevamiento y suspensión de licencias exportación
Vino				X	X	Union Comercio	X	X						X	X	Certificados
Tabaco				X	X	Union Comercio	X	X						X	X	Certificados
Carne de bovino				X	X	Union Comercio	X	X						X	X	Certificados
Carne de porcino				X	X	Union Comercio	X	X						X	X	Certificados
Carne de aves y huevos				X	X	Union Comercio	X	X						X	X	Certificados
Leche				X	X	Union Comercio	X	X						X	X	Certificados

Fuente: RODRIGO A., CAJARES V.T., ROMERO J.L. 1985. Autonomía e integración europea: un nuevo marco para la política agraria andaluza. Fed. Distrital.

- El nivel de la ayuda comunitaria será íntegramente aplicado en España al principio de la séptima campaña de comercialización o del período de aplicación de la ayuda siguiente a la adhesión.

- Se autoriza a España a mantener las ayudas nacionales, cuya supresión tendría graves consecuencias en el nivel de precios. Sin embargo, estas ayudas sólo podrán mantenerse con carácter transitorio y decreciente hasta la conclusión del período de medidas transitorias.

También es necesario hacer referencia a la creación de un mecanismo complementario aplicable a los intercambios entre ambas partes (MCI). Dicho mecanismo tendrá aplicación durante todo el período transitorio.

Por último, recogemos algunos aspectos relacionados con el ámbito regional en cuanto a la intervención y sus repercusiones.

La existencia de OCM de los diferentes productos agrarios, no debe considerarse como una limitación a la iniciativa regional en materia de precios y mercados.

Sin embargo, la política de precios, es una de las normas más restrictivas a nivel regional, ya que, por ejemplo, en aquellos productos para los que existe legislación comunitaria, las regiones no pueden establecer ningún tipo de precios de garantía o similares. Igualmente ocurriría, si no hubiese una normativa específica en la CEE al respecto, ya que, en cualquier caso, este tema quedaría dentro de la competencia estatal.

Respecto a la adquisición de excedentes, ésta corresponde a los organismos comunitarios, o al FORPPA por decisión del Gobierno Central si no interviene la CEE.

Las ayudas para facilitar el almacenaje de productos agrarios, se pueden tomar a nivel regional, cuando no representen una ayuda encubierta a la producción.

La prohibición de restricciones a la competencia constituye un postulado fundamental en la CEE, que limita todas aquellas acciones de una Comunidad Autónoma que pudieran afectar directa o indirectamente a la competencia en los mercados agrarios.

Las medidas arancelarias y de comercio con terceros países son esenciales en la Comunidad y no admiten excepciones de ningún tipo. Los derechos variables o prélévements, las restricciones cuantitativas a la importación o a la exportación, corresponden a competencias exclusivas de la Comunidad Económica Europea. Por tanto, en el proceso transitorio que se dará hasta la integración total de España en la CEE, no habrá posibilidad para el Gobierno del Estado, ni para el de las respectivas regiones, en cuanto a potestad en estas materias.

Con este marco de referencia, se debe encaminar nuestra colaboración hacia una nueva Política Agraria Común, en la que se deben fijar como objetivos, la eliminación de excedentes, acercamiento de los precios comunitarios a los internacionales, mantenimiento de la renta de los agricultores y desarrollo de las regiones más desfavorecidas.

CAPITULO II POLITICA SOCIO-ECONOMICA

II.1. Análisis de las previsiones sobre las estructuras agrarias de la CEE en sus distintas fases

II.1.1. Normativa de la primera fase

Las tres directivas de esta primera fase aparecen en 1972 y recogen el espíritu del "memorandum sobre la agricultura 1980", presentado en 1968 por M. Mansholt. La idea que subyace en dicho informe puede expresarse esquemáticamente en que las dificultades de la PAC (excedentes, disparidades de rentas, etc.) obedecen a insuficiencias estructurales que son originadas por una mala combinación de los factores de producción en el interior de las explotaciones lo que conduce, necesariamente, a los malos resultados económicos de las explotaciones que deben ser soportados por la CEE mediante el sostenimiento de las rentas de los agricultores; la superación de estas dificultades estará basada en la creación de unidades de producción rentables, de elevada productividad, que no necesiten el sostén público.

Cada una de estas directivas vendrá a especificar los instrumentos y ayudas que se ponen a disposición de los Estados miembros, quedando éstos con la flexibilidad suficiente para arbitrar las medidas legislativas concretas, que deberán ser aprobadas por la Comisión, para adecuarse a los objetivos propuestos y a las ayudas económicas que pueden obtenerse por tal motivo.

Se plantea, por consiguiente, el que cada país miembro adecúe su normativa no sólo a nivel general sino sobre todo a nivel regional para el logro de la máxima concreción. A este respecto, la experiencia de los países de la CEE enseña que no se introdujo muy rápidamente la necesaria complementación legislativa en esta materia para aprovechar los beneficios otorgados por estas previsiones comunitarias; Italia, en el año 1979, aún no había adecuado su normativa a la directiva 159/72, y Luxemburgo acababa de hacerlo; Dinamarca aún no había aplicado en ese año la directiva 160/72.

Es preciso advertir que la vigencia de estas Directivas ha sido limitada por el Reglamento 797/85 de 12 de marzo, que posteriormente comentaremos, al 30 de septiembre de 1985, por lo que a partir de esta fecha desaparece su aplicación. No obstante, la filosofía y el espíritu de estas Directivas, como es, entre otros, el de estimular la modernización de las explotaciones, el garantizar una renta justa y condiciones de vida equitativas en las explotaciones agrícolas similares a las de otros sectores productivos, el concentrar ayudas sobre aquellas inversiones que permitan reducir los costes de producción, el impulsar a que se lleve la contabilidad en las explotaciones, la adaptación de la formación profesional a una agricultura moderna, son recogidos nuevamente en el Reglamento 797/85. Debido a esta permanencia de principios puede resultar de interés realizar brevemente el comentario de estas Directivas:

A) La referida a la modernización de la explotación agraria (Directiva 72/159/CEE del 17 de abril de 1972, publicada en el J.O. n.º L 96 del 23 de abril).

Esta directiva constituía el fundamento de esta fase primera de la política socio-estructural, siendo las otras dos, complementarias de ésta. El objetivo global consistía en que los agricultores alcanzaran una renta de trabajo equivalente al salario bruto medio de los trabajadores no agrarios de la región. Para hacer esto posible se distinguía entre explotaciones rentables, explotaciones no rentables pero con posibilidad de llegar a serlo y explotaciones inviables; las ayudas se reservaban a la segunda categoría, es decir, a aquellas explotaciones que obtienen unas rentas brutas medias por Unidad de Trabajo Hombre (UTH) inferiores a las que se obtienen en otras actividades no agrícolas de la región y se comprometen en un plazo máximo de seis años, ampliable a nueve en ciertas regiones por el Estado miembro, a obtener dicha equiparación mediante un plan de desarrollo que debería ser aprobado por el respectivo país. Para las explotaciones de la tercera categoría se autorizaba a los Estados miembros a concederles ayudas transitorias que no podrán superar los 18.135 ECU, no pudiendo establecerse unas condiciones más favorables que las previstas en la directiva. En el caso de las explotaciones de la primera categoría, aunque no se prohíben las ayudas, quedaban limitadas a obtener créditos menos favorables en el tipo de interés en relación a la segunda categoría.

Se requiere, en cualquier caso, que el empresario agrícola tenga como actividad principal la agraria, definiendo como tal la que le proporciona, como mínimo, el 50% de su renta global y se ocupa de ella en más de la mitad de su tiempo total de trabajo. Asimismo, el empresario debe poseer una capacidad profesional suficiente y debe comprometerse a llevar una contabilidad de su explotación de conformidad a normas comunitarias. Estos requisitos han pasado íntegramente al Reglamento 797/85 en el art. 2 párrafos 1.º y 5.º para tener derecho a percibir las ayudas a la inversión. En realidad, el art. 2 del Reglamento 797/85 recoge criterios similares a los de esta directiva.

Las ayudas concedidas gozaban de prioridad cuando van dirigidas a desarrollar planes que reorienten las producciones y, consiguientemente, el equilibrio de los mercados agrarios. También, el plan de desarrollo propuesto es

previsible incluya el aumento de la superficie de la explotación, para lo cual está prevista la directiva que seguidamente comentaremos y en la que se contemplaba el que se dejasen liberadas superficies agrícolas útiles; la ayuda a este respecto consistía en la prioridad en el acceso a estas tierras liberadas por aplicación de la aludida directiva; se favorecía, de esta manera, el aumento de la Superficie Agraria Útil (SAU) de las explotaciones no rentables a las que se dirigía, principalmente, esta normativa, si bien se recomendaban que el aumento de la SAU se realizase bajo cualquier forma de tenencia distinta de la dominial (arrendamiento o aparcería a largo plazo) ya que se estimaba que se inmovilizaría en la adquisición de la propiedad importantes recursos financieros.

Independientemente del hecho de que algunos países hayan tardado en poner en ejecución esta directiva, parece comprobado que las posibilidades de inversión son mucho mayores en las regiones en donde las estructuras de las explotaciones son mejores y en donde la infraestructura agrícola es más adecuada (disponibilidades técnicas, eficacia en la transformación y comercialización, etc.); esto contribuye al aumento progresivo de las disparidades regionales.

Por otra parte, en el período 1980 a 1982, el 47% de los planes de modernización de explotaciones aprobados en el conjunto de países de la Europa de los nueve concernían a explotaciones de 20 a 50 ha.; este porcentaje fue del 19% para las explotaciones inferiores a 20 ha. y del 27% para las de más de 50 ha. Es decir, el 74% de las explotaciones que accedieron a las ayudas tenían más de 20 ha de SAU y el 91% tenían más de 10. Sólo el 9% del total de explotaciones a las que se aprobó el plan, tenían menos de 10 ha.

Por consiguiente, podemos deducir que la incidencia mayor de la aplicación de esta directiva se ha situado en explotaciones de dimensión media, quedando con pocas posibilidades de acceso las de pequeño tamaño.

En España, de conformidad a los datos del Censo Agrario de 1972, las explotaciones de 20 a 50 ha representan más del 9% del total; las de más de 20 ha el 15,5% y las de más de 10 ha el 29,5%. Por el contrario, más del 70% de las explotaciones tenían menos de 10 ha.

Cabe deducir que la proporción de explotaciones que se pueden beneficiar en España por

esta directiva no va a constituir una excepción respecto a los restantes países.

B) La referida a los estímulos al cese de la actividad agrícola y afectación de la superficie agrícola liberada a los fines de mejora de las estructuras (Directiva 72/160/CEE del 17 de abril de 1972, J.O. n.º L 96 del 23 de abril).

Esta directiva es complementaria de la anterior ya que se proponía favorecer las estructuras de producción mediante el incentivo al abandono de la agricultura de aquellos agricultores comprendidos entre 55 y 65 años que lo desearan.

Los beneficiarios de estas ayudas habían de comprometerse al abandono de la actividad agraria para que sus tierras sean destinadas en, al menos, el 85% de su superficie, a uno de los siguientes fines:

a) Prioritariamente, a las explotaciones con planes de desarrollo aprobados (vendidas en enfiteusis, o arrendamiento por un mínimo de 12 años); en defecto de éstas:

b) Otras explotaciones agrícolas para aumentar su dimensión.

c) A fines no agrícolas (bosques, salud pública, etc.).

El beneficiario puede conservar el 15%, como máximo, de sus tierras, siempre que no comercialice sus productos.

Los incentivos consistían en una prima variable en proporción a la superficie liberada y, además, una indemnización anual al jefe de la explotación de edad comprendida entre los 55 y los 65 años, siendo su ocupación principal la agraria. Además, se preveían ayudas a los asalariados y familiares, comprendidos en el mismo estrato de edad, que hayan trabajado en la explotación con dedicación principal y carácter permanente durante los dos últimos años.

Hasta finales de 1982, del total de tierras liberadas en la Comunidad, el 66% se encontraban en Francia, el 27% en Alemania, y el 5% en Reino Unido, lo que significa que fueron estos países donde la directiva ha aportado una contribución mayor a la mejora de estructuras. Sin embargo, la trascendencia de esta mejora tampoco es considerable si observamos que el número de empresarios que tomaron tierras liberadas (170.327) fueron casi el doble de los empresarios que las entregaron (89.193).

Asimismo, será, precisamente, en los países que disponen de mejores estructuras agrarias

los que vuelven a beneficiarse en mayor medida de los auxilios otorgados por la normativa socio-estructural.

El contenido de esta directiva ha desaparecido íntegramente en el Reglamento 797/85 ya que, con objeto de incrementar la dimensión de las explotaciones, se prevén planes de mejora con vistas a la fusión de explotaciones individuales o varias explotaciones asociadas (art. 6 del Reglamento).

C) La relativa a la información socio-económica y la cualificación profesional de las personas que trabajan en la agricultura (Directiva 72/161/CEE del 17 de abril de 1972, J.O. n.º L 96 del 23 de abril).

Puesto que la evolución de la estructura está basada sobre el hombre que debe decidir sobre si permanecer en la agricultura mejorando la estructura de su explotación o marcharse para encontrar una actividad adecuada a sus cualidades y vocación, se facilitaba una acción sobre la cualificación y la información profesional que daría estímulo decisivo sobre la mejora en la agricultura y les permitiría orientar sus explotaciones hacia actividades cada vez más rentables y adaptadas a las exigencias técnico-económicas del momento.

Contenía tres objetivos:

- Cualificación profesional de los trabajadores agrarios.
- Reconversión profesional de la mano de obra excedente de la agricultura.
- Información socio-económica de los agricultores.

Hasta el año 1977 no se aplicó esta directiva y se hizo de una forma muy reducida. En 1978, Italia e Irlanda, todavía no la habían aplicado. La formación de consejeros socio-económicos no ha tenido relevancia más que en Alemania. En Francia se centraron los esfuerzos en la formación profesional de los agricultores. En cuanto a la organización de los cursos (de base, de perfeccionamiento y de especialización) diferían considerablemente de un Estado a otro; Francia, por ejemplo, daba prioridad a los cursos de base, Alemania a los de perfeccionamiento y Bélgica a los especializados.

La esencia del contenido de esta directiva ha pasado a los artículos 21 y 22 del Reglamento 797/85 al introducir un régimen de ayuda especial para mejorar la cualificación profesional agrícola que se concreta básicamente en cursos

de formación y perfeccionamiento para agricultores y gerentes de agrupaciones o cooperativas.

II.1.2. Normativa de la segunda fase

Las directivas de la anterior fase estaban concebidas para las circunstancias de los años sesenta, en las que se pretendía la sustitución de la mano de obra por el factor capital, desplazando la fuerza laboral a otros sectores no agrarios que la absorbiesen. Pero la crisis económica iniciada en 1973 redujo extraordinariamente la movilidad de las tierras y de la mano de obra que debían propiciar las mejoras estructurales. Los altos tipos de interés y la inflación en los costes de producción y en las rentas no agrarias introdujeron crecientes dificultades para conseguir el objetivo de "rentas comparables" y para la acogida de los planes de desarrollo por las explotaciones agrarias. Los planes de desarrollo aprobados han ido decreciendo y sólo un 20% de ellos se han aplicado en las regiones menos desarrolladas. Las posibilidades de inversión agraria son más grandes en las zonas con estructuras favorables y servicios desarrollados en transformación y comercialización, no habiendo sido suficiente la normativa de esta primera etapa para corregir ese desequilibrio e iniciar el cambio de la tendencia, sino todo lo contrario. Los resultados de las directivas de 1972 muestran que las ayudas eran más accesibles, o aprovechables, para las explotaciones más prósperas, por lo que se hacía necesario remover los obstáculos existentes en las regiones menos favorecidas, relacionados, especialmente, con las deficiencias estructurales y con la falta de oportunidades de empleo.

Se concibe, ya en 1975, que la política agraria necesita una visión regional, promulgándose la Directiva 75/268 de 25 de abril sobre agricultura de montaña y zonas desfavorecidas (J.O. n.º L 128 del 19 de mayo) que introduce una nueva orientación y servirá para adaptar y complementar las directivas de 1972 a las condiciones especiales de las zonas desfavorecidas. Se introduce el concepto de discriminación entre regiones y, por tanto, entre productores dentro de la PAC.

Se reconocen las desventajas relativas de las zonas donde las dificultades del suelo, clima, terreno o infraestructura colectiva (comunicaciones, electrificación, agua potable, etc.), imponen especiales y permanentes obstáculos a las explotaciones.

La Directiva 75/268 no concede tanta importancia a la mejora de la productividad tal como lo hacían las Directivas de 1972; aunque su objetivo sea coincidente con las directivas sobre modernización de explotaciones, es decir, crear explotaciones rentables para obtener rentas comparables a otros sectores, el régimen de ayudas atiende a consideraciones distintas en función de las características específicas de los problemas y se introduce una indemnización anual directa a la renta de los agricultores. La regulación de esta ayuda se ha modificado por los artículos 13, 14, 15 y 16 del Reglamento 797/85, que derogan a los artículos 4 al 17 de esta directiva, los cuales analizaremos posteriormente al estudiar dicho Reglamento.

Asimismo, con el fin de frenar el proceso de desertización de estas zonas y asegurar la conservación del espacio natural, la directiva contempla, además del aumento de la cuantía de las ayudas a la inversión prevista en la directiva sobre modernización de 1972, la extensión de dichas ayudas a la inversión en sectores no agrarios (turismo, actividades artesanales, etc.).

La Directiva insta a los Estados miembros a crear la infraestructura colectiva mínima (carreteras, electrificación, agua potable, comunicaciones, etc.) en dichas zonas (art. 3, apartado 2.º, aún vigente), como requisito previo para la aplicación de la misma.

La Directiva tiene en consideración tres tipos de zonas:

- zonas de montaña
- zonas amenazadas de despoblación
- zonas con desventajas específicas: se limitan al 4% (antes era el 2,5%) de la superficie total de cada Estado (art. 3, apartado 5.º, modificado por el art. 33, apartado 3 del Reglamento 797/85).

Los criterios concretos para la delimitación de estas zonas los fija cada Estado miembro, determinando, de acuerdo con ellos, las zonas desfavorecidas (art. 3, apartados 3, 4 y 5, vigentes de la directiva); estas zonas son propuestas al Consejo que, previa consulta al Parlamento Europeo, decide su inclusión o no en la lista comunitaria de zonas desfavorecidas que serán las beneficiarias de las ayudas previstas.

En la mayoría de los Estados miembros, a excepción de Dinamarca, esta directiva se ha mostrado eficaz para reducir las disparidades regionales en el sector agrario. Por otra parte,

la utilización de esta directiva ha sido frecuente. En 1982, 683.105 explotaciones se beneficiaban de la indemnización compensatoria, lo que representa el 35% de la totalidad de las explotaciones situadas en las zonas desfavorecidas; el montante medio por explotación se elevaba a 745 ECU. En 1984 el Consejo ha aprobado una modificación y una extensión de la lista comunitaria de las zonas desfavorecidas para el Reino Unido, Países Bajos e Italia, representando la superficie de las regiones desfavorecidas el 43,4% de la SAU de la Comunidad.

Esta directiva puede constituir para España un instrumento muy adecuado para disminuir disparidades de rentas agrícolas entre regiones.

II.1.3. Normativa de la tercera fase

Otro medio que contribuye al incremento de la productividad de la agricultura está constituido por la mejora de las condiciones de transformación y de comercialización de productos agrícolas, procurando unas mejores y más homogéneas calidades y presentación, adaptándose a las exigencias del consumidor moderno. El Reglamento n.º 17/64 ya preveía la financiación de medidas o proyectos estructurales que contemplasen las condiciones de producción y de comercialización de productos agrícolas. Sin embargo, con la promulgación del Reglamento n.º 355/77 (J.O. n.º L 51 de 23 de febrero de 1977) sobre acción común para la mejora de las condiciones de transformación y de comercialización de productos agrícolas se terminará por organizar más concretamente estos aspectos, considerándose que no basta con mejorar la estructura del proceso de producción.

Por otra parte, se reconoce en la normativa de manera más expresa que la oferta de productos agrícolas se caracteriza por una gran atomización y diversidad, produciéndose una frecuente y considerable divergencia entre los productos ofrecidos y los demandados. Se necesita concentrar y homogeneizar la oferta a la demanda, facilitando su adaptación a las exigencias del mercado para obtener una mayor estabilidad de los mercados y un mayor beneficio para los agricultores y consumidores. La Comisión de la CEE ha considerado que las asociaciones de productores agrarios y de sus uniones podrían conseguir estos objetivos, por lo que aparece el Reglamento CEE n.º 1.360/78 (J.O. n.º L 166 de 23 de junio de 1978) sobre la asociación de productores y sus uniones.

Puede observarse que estas disposiciones adoptan la forma jurídica de Reglamento que tiene el carácter de ley comunitaria, siendo su aplicación obligatoria para todos los Estados miembros. La mayor parte de la normativa comunitaria sobre estructuras agrarias, a partir de 1977, va a presentarse como Reglamentos ya que el sistema de Directivas presentaba la ventaja de descentralizar la aplicación de las medidas pero existía el inconveniente de exigir la adaptación de la legislación nacional al contenido de la Directiva, produciéndose por este motivo un gran retraso en la aplicación de las medidas previstas.

En cuanto a la aplicación de este reglamento en la CEE puede estimarse todavía muy modesta. Por una parte, los reglamentos de aplicación indicados fueron aprobados por la Comisión el 5 de agosto de 1980, por lo que el período transcurrido para conocer sus efectos no es suficientemente extenso; por otra parte, no disponemos de datos concretos sobre las ayudas otorgadas por el FEOGA-Orientación para este propósito.

II.1.4. Normativa de la cuarta fase

La orientación regional iniciada en el año 1975 con la directiva sobre agricultura de montaña y zonas desfavorecidas, va a experimentar, a partir de 1978, una profundización importante, especialmente en las regiones mediterráneas y en otras periféricas, mediante acciones concretas y directas encaminadas a resolver los problemas agrarios de la región; unas veces, se arbitran actuaciones para eliminar o disminuir obstáculos físicos o de infraestructura que impiden la modernización de la agricultura, otras veces, mediante programas de desarrollo agrícola que potencien las aptitudes más sobresalientes de la región. Se trata siempre de medidas específicas para regiones particularmente desfavorecidas.

En cuanto a dichas medidas estructurales específicas, el Consejo adoptó una serie de disposiciones para determinadas regiones mediterráneas y del Oeste de Irlanda, con objeto de mejorar las rentas de estas poblaciones, en su mayoría agrícolas, de forma duradera. Dichas medidas específicas, articuladas en su mayoría como reglamentos, se llevarían a cabo en el contexto de programas-marco de desarrollo elaborados por el Estado miembro de la región en cuestión y aprobados por la Comisión; el pro-

grama-marco delimitará la zona sobre las que se aplicarán las medidas y orientará la producción de las explotaciones de forma óptima, habida cuenta de las condiciones naturales de producción y de las exigencias del mercado.

El primer conjunto de disposiciones aparecieron en 1978, denominándose "primer paquete mediterráneo" el cual comprende diversos Reglamentos (R. 1362/78, R. 1760/78, R. 269/79 y R. 270/79) y diversas directivas (D. 78/627, 78/628, 79/174 y 79/359).

Todas estas acciones anteriores buscaban complementar las directivas de 1972, removiéndolo obstáculos específicos con objeto de que las explotaciones de esas regiones estuviesen en condiciones favorables para acceder a las ayudas previstas en las mencionadas directivas. Pero será a partir de 1980 cuando las medidas dejen de ser puntuales para convertirse en programas específicos de desarrollo agrícola. Estos programas fueron previstos en los Reglamentos 1820/80, 1821/81 y 1943/81.

II.1.5. Normativa de la quinta fase

En 1981 la CEE adopta un nuevo tipo de actuaciones basado en una visión más global y profunda de los problemas agrarios de las regiones más desfavorecidas. Estas medidas se agrupan bajo la denominación de "programas de desarrollo integral", en las que se contemplan no sólo acciones sobre las estructuras de producción, transformación y comercialización de la agricultura sino también sobre el turismo, artesanía, industria u otras actividades complementarias para mejorar la situación socio-económica general de esas zonas. Estos programas implican la coordinación de diferentes organizaciones en diversos sectores de la economía con objeto de garantizar la eficacia del programa y el logro de la mayor utilidad de los gastos públicos y privados.

Se adoptan varios Reglamentos, dirigidos al desarrollo integrado de las islas occidentales de Escocia (R. 1939/81), del departamento de la Lozère en Francia (R. 1940/81), del suroeste de Bélgica (R. 1941/81) y de zonas desfavorecidas de Irlanda del Norte (R. 1942/81) (todos estos Reglamentos aparecen en el J.O. n.º L197 de 20-7-1981; estos Reglamentos han sido modificados en algunos detalles por el artículo 34, apartados 2, 3 y 4 del Reglamento 797/85 del 12 de marzo de 1985). La elaboración de estos programas corresponde a los Estados miembros,

participando la CEE, previa aprobación, con el 35% o el 40%, según los casos.

Es preciso añadir aquí que la financiación de la política socio-estructural de la CEE no sólo queda reducida al FEOGA-Orientación (la financiación de la política agrícola común se establece en el Reglamento n.º 729/70, J.O. n.º L94 de 28-4-1970), sino también pueden participar otros organismos como el Fondo Social Europeo, creado en 1962, cuyo objetivo es aumentar las posibilidades de empleo, sobre todo en las regiones y sectores más afectados por la crisis económica, mejorando la formación profesional de los trabajadores e interviniendo cuando se produce un desequilibrio entre oferta y demanda de empleo. El Fondo participa en el 50% de los proyectos públicos y privados que contribuyen a la creación de empleo para las personas desempleadas (especialmente para jóvenes de menos de 25 años y mujeres de 25 años o más) y, para adaptar la cualificación del trabajador a otras profesiones; en la agricultura, interviene especialmente para las personas que abandonan la actividad agraria, sobre todo para las que se encuentran en zonas desfavorecidas de montaña.

II.1.6. Normativa de la sexta fase

En esta última etapa aparece el ya mencionado Reglamento n.º 797/85 del 12 de marzo (J.O. n.º L93 del 30-3-85) que se dirige a la mejora de la eficacia de las estructuras agrarias a través de ayudas dirigidas a las inversiones en las explotaciones agrícolas y a la instalación de jóvenes agricultores, a la introducción de la contabilidad, a la agricultura de montaña y zonas desfavorecidas, al sector forestal y a la formación profesional. Finalmente, se ha publicado el Reglamento 2088/85 que comentaremos posteriormente.

El Reglamento 797/85 establece, en primer lugar, un régimen de ayudas a las inversiones en explotaciones agrícolas, siguiendo la línea marcada por la Directiva 72/159, para quienes realicen inversiones en explotaciones agrícolas; los requisitos que deben cumplir dichos agricultores para solicitar las ayudas son los ya recogidos en la Directiva 72/159, o sea:

1.º Ejercer la actividad agrícola como principal: para las personas físicas, por lo menos, la renta procedente de la explotación agrícola será igual o superior al 50% de la renta total del agricultor y el tiempo de trabajo dedicado a "activi-

dades no relacionadas con la explotación" sea inferior a la mitad del tiempo de trabajo total del agricultor. Para las personas no físicas los Estados miembros lo definirán teniendo en cuenta estos criterios.

2.º Poseer una capacitación profesional suficiente: los Estados miembros deberán establecer los criterios para evaluar dicha capacidad, teniendo en cuenta el nivel de formación agrícola y/o período mínimo de experiencia.

3.º Presentar un plan de mejora de la explotación que demuestre que la realización de inversiones supondrán una mejora duradera y sustancial de la situación económica de la explotación y, en particular, de la renta de trabajo por unidad de trabajador-hombre (UTH) empleada en la explotación.

4.º Comprometerse a llevar una contabilidad simplificada: ingresos y gastos de la explotación y un balance anual.

5.º Las ayudas se limitarán a explotaciones en las que las rentas de trabajo por UTH sea inferior a la "renta de referencia", es decir, aquélla que fija el Estado miembro en una cuantía que no sobrepasará el salario bruto medio de los trabajadores no agrícolas en la región. El plan de mejora no preverá una renta de trabajo superior al 120% de dicha renta de referencia.

6.º Las inversiones previstas podrán referirse a la mejora cualitativa y reconversión de la producción, a la adaptación de las explotaciones para reducir costes de producción, a la mejora de las condiciones de vida y trabajo, a ahorrar energía, a la protección y mejora del medio ambiente. La ayuda se podrá denegar cuando la inversión tenga por efecto incrementar la producción en explotaciones que carezcan de salidas normales al mercado; estas producciones serán explicitadas por el Consejo, a propuesta de la Comisión.

De entrada, se establecen limitaciones de ayudas para las inversiones en el sector lechero (art. 3, apartado 3.º) y sector porcino (art. 3, apartado 4.º) y se excluye cualquier tipo de ayuda para las inversiones en el sector de huevos y las aves (art. 3, apartado 5.º). También se descarta cualquier auxilio económico para la adquisición de tierras.

Las ayudas que se conceden adoptarán la forma de subvenciones al capital o su equivalente en bonificaciones a los intereses, amortizaciones diferidas o una combinación de estas

formas. También pueden consistir en garantías para los préstamos contraídos y sus intereses cuando ello fuese necesario.

La subvención al capital puede alcanzar los 60.000 ECUS (unos siete millones y medio de pesetas) por UTH y de 120.000 ECUS (unos 15 millones de pesetas) por explotación, aunque el Estado miembro puede fijar límites inferiores a dichos importes. El FEOGA participará con una ayuda máxima del 35% de la cuantía de la inversión y en el caso de zonas de montaña y desfavorecidas según la Directiva 75/268 será del 45% para los casos de inversiones en bienes inmuebles; para las inversiones que no consistan en bienes inmuebles las ayudas serán del 20% y 30%, respectivamente. Para Grecia, Irlanda e Italia se establece un incremento de las ayudas en el 10% de las inversiones, durante un período de 30 meses contados a partir de la entrada en vigor de este Reglamento, es decir, desde el 1.º de abril de 1985.

Las ayudas podrán extenderse también a los planes de mejora presentados por explotaciones asociadas siempre que todos los agricultores miembros reúnan los requisitos anteriormente expuestos para hacerse acreedor de las ayudas; en ese caso, el importe de la cuantía de la ayuda se podrá multiplicar por el número de explotaciones englobadas en la asociación. La Comisión podrá autorizar a un Estado miembro a extender las ayudas a las cooperativas agrícolas cuyo único objeto sea la gestión de una explotación agrícola, en las condiciones y los límites señalados por la misma Comisión.

Igualmente, los auxilios pueden concederse a jóvenes agricultores, menores de 40 años, para su primera instalación; se exige que su explotación alcance un volumen de trabajo equivalente, al menos, a una unidad de trabajo hombre así como una cualificación profesional en el momento de su instalación o, a más tardar, dos años después de ésta, debiendo definir los Estados miembros los requisitos de la indicada cualificación. Las ayudas que pueden obtener serán:

1. Una prima única por un importe máximo de 7.500 ECUS (940.000 pesetas) o una bonificación de intereses equivalente para la primera instalación.

2. Ayuda adicional a las inversiones, que alcanzarán, como máximo, el 25% de los auxilios concedidos con carácter general anteriormente indicados, cuando el joven agricultor presente un plan de mejora dentro de los cinco

años siguientes a su primera instalación.

Asimismo, se contemplan otra serie de ayudas para distintas finalidades:

a) Apoyos para estimular la introducción de la contabilidad de gestión de las explotaciones agrícolas por un importe comprendido entre 700 y 1.050 ECUS (87.500 y 131.000 pesetas) por explotación, a determinar por el correspondiente Estado miembro. Esta ayuda se distribuirá entre los cuatro primeros años que, como mínimo, durará la llevanza de dicha contabilidad.

b) Auxilios a las agrupaciones de productores creadas después de la entrada en vigor de este Reglamento para una utilización conjunta más racional de la maquinaria agrícola o la constitución de una explotación en común; la ayuda, que podrá ascender a un máximo de 15.000 ECUS (cerca de millón novecientos mil pesetas) por agrupación, irá destinada a contribuir a los costes de su gestión durante los cinco años siguientes a su creación.

c) Ayuda de puesta en marcha a las asociaciones agrícolas cuyo objeto sea la creación de servicios de sustitución en la explotación hasta un total de 12.000 ECUS (un millón y medio de pesetas) para emplear, al menos, a una persona a tiempo completo, cualificada para el trabajo que deberá desempeñar. La ayuda se destinará a contribuir a la cobertura de los gastos de gestión.

d) Ayudas de puesta en marcha a las asociaciones agrícolas cuyo objeto sea la creación de servicios de gestión de explotaciones, con un importe igual al anterior caso, para emplear a tiempo completo, al menos, a un agente cualificado que analice los resultados de la contabilidad y demás datos por cuenta de los agricultores. Los Estados miembros pueden sustituir este sistema de puesta en marcha por otro que introduzca la gestión de las explotaciones agrícolas en beneficio de los agricultores con una ayuda máxima de 500 ECUS (62.500 pesetas) que se deberán repartir, al menos, a lo largo de dos años.

En cuanto a la agricultura de montaña y zonas desfavorecidas determinadas con arreglo a la Directiva 75/268, los Estados miembros podrán conceder una indemnización compensatoria anual que se fijará en función de la gravedad de las limitaciones naturales permanentes descritas en el artículo 3 de la mencionada directiva. La cuantía de la indemnización no

será inferior a 20,3 ECUS por unidad de ganado mayor (UGM) o, en su caso, por hectárea, ni superior a 101 ECUS por UGM o por hectárea de superficie forrajera de la explotación. Los beneficiarios de las ayudas serán los que exploten, como mínimo, 3 ha de SAU y se comprometan a realizar una actividad agrícola durante, al menos, 5 años; en el Mezzogiorno, islas incluidas, regiones de los departamentos franceses de Ultramar y en las regiones griegas, la SAU mínima será de dos hectáreas por explotación. La compensación no podrá ser reembolsada por el FEOGA cuando el agricultor percibe una pensión de jubilación.

En el caso de que estas zonas de montaña y desfavorecidas tuviesen una vocación turística o artesanal se pueden conceder ayudas para inversiones de carácter turístico o artesanal hasta un máximo de 40.000 ECUS (cinco millones de pesetas) por explotación. Asimismo, se prevén ayudas para inversiones colectivas para la producción forrajera, incluido su almacenamiento y distribución, para la mejora de pastizales explotados en común, puntos de suministro de agua, caminos de acceso a pastizales, pastos de alta montaña, apriscos y pequeñas obras de regadío. Las cuantías imputables al FEOGA no podrán ser superiores a 100.000 ECUS (doce millones y medio de pesetas) por inversión colectiva; 500 ECUS (62.500 pesetas) por hectárea de pastizal de alta montaña mejorado o equipado y 5.000 ECUS (625.000 pesetas) por hectárea de regadío.

También se establece que se podrán adoptar medidas específicas por el Consejo, a propuestas de la Comisión, para promover la agricultura en su conjunto, desarrollando acciones simultáneas en sectores no agrícolas, cuando existen limitaciones de estructura o de infraestructura en determinadas zonas (art. 18).

Se podrán conceder ayudas, previo pronunciamiento de la Comisión, a los agricultores que se coprometan a explotar zonas sensibles desde el punto de vista del medio ambiente, es decir, de aquellas zonas que revistan un interés reconocido desde el punto de vista ecológico o del paisaje (art. 19).

En cuanto a la repoblación y mejora de los bosques (cortavientos, cortafuegos, puntos de agua, caminos forestales, maquinaria, etc.) el FEOGA participará en un 80% de los gastos de repoblación y caminos forestales y en un 60% para los demás trabajos de mejora y hasta un volumen máximo de inversión de 40.000 ECUS

(cinco millones de pesetas) por explotación (art. 20).

Se adopta un régimen de ayuda especial, en sustitución del establecido por la Directiva 72/161, para mejorar la cualificación profesional agrícola en las regiones donde se manifieste la necesidad; se establecen cursos o cursillos para la formación y perfeccionamiento profesional de los agricultores y de sus colaboradores, para los dirigentes de agrupaciones de agricultores o cooperativas, para los jóvenes agricultores que han de adquirir su nivel de formación agrícola. Las ayudas se conceden tanto para la asistencia a los cursos o cursillos y organización de los mismos como para la creación de centros de formación profesional. El FEOGA aportará al Estado miembro hasta un total de 4.500 ECUS (562.000 pesetas) por persona y hasta 400.000 ECUS (cincuenta millones de pesetas) para creación de centros en las regiones desfavorecidas que no dispongan de uno.

La participación total del FEOGA durante los cinco primeros años de la aplicación de este Reglamento ascenderá a 1.988 millones de ECUS, reembolsando a los Estados miembros con el 25% de los gastos, siempre que se respeten los límites inferior y superior de la cuantía de la ayuda establecida, porcentaje que se elevará al 50% en los casos de Irlanda, de Grecia y el Mezzogiorno italiano incluidas las islas, a los jóvenes agricultores, y a las zonas de montaña y desfavorecidas de Grecia, Irlanda, Italia y Departamentos franceses de ultramar (art. 26).

Se concede un plazo de seis meses, a partir del 1.º de abril de 1985, para que los Estados miembros pongan los medios necesarios para su puesta en vigor, si bien las limitaciones y prohibiciones se aplicarán ya a las nuevas solicitudes.

Por último, acaba de aparecer el Reglamento CEE n.º 2088/85 de 23 de julio de 1985 relativo a los programas integrados mediterráneos. El Consejo de las Comunidades Europeas, visto el Tratado constitutivo de la CEE y en particular sus artículos 43, 127 y 235, considera que es necesario establecer una actuación comunitaria específica en beneficio de las regiones meridionales de la Comunidad en su composición actual, cuya actuación, de duración limitada, tiene por objeto mejorar las estructuras socioeconómicas, en particular de Grecia.

Dichos programas tienen tres objetivos: desarrollo, adaptación y apoyo al empleo y a las

rentas; se refieren al conjunto de los sectores de la actividad económica, en particular a la agricultura y a la pesca.

Las actuaciones incluidas en los Programas Integrados Mediterráneos (PIM) deben contemplar particularmente el desarrollo de las pequeñas y medianas empresas industriales o comerciales, el estímulo de nuevas actividades de servicio que contribuyan al fomento del empleo, la introducción de nuevas tecnologías y el fortalecimiento de los equipamientos energéticos, de comunicación, de formación, de protección del medio ambiente y de las infraestructuras en general.

Las actuaciones que se contemplan en este Reglamento no excluyen las emprendidas en el marco de la política socioestructural, regional o sectorial, sino que son más bien refuerzo y complemento de las mismas.

Los PIM se conciben como actuaciones plurianuales específicas para un período máximo de 7 años, a través de inversiones en el sector productivo, la creación de infraestructura y la revalorización de los recursos humanos.

Los medios de financiación que pueden ser utilizados son:

- Recursos adicionales específicos.
- Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), Fondo Social Europeo (FSE) y FEOGA-Orientación (llamados Fondos).
- Préstamos del Banco Europeo de Inversión (BEI) y recursos del Nuevo Instrumento Comunitario (NIC).

Antes de finales de 1986, los Estados miembros implicados en este Reglamento, es decir, Francia, Grecia e Italia, presentarán a la Comisión los PIM, que serán elaborados por las autoridades regionales u otras designadas por cada país, cuyo contenido queda especificado en el Reglamento (Anexo III), pudiendo disponer de la ayuda técnica necesaria solicitada a la Comisión.

La valoración de los PIM se hará teniendo en cuenta, en primer lugar, las necesidades efectivas de las diferentes regiones y sus condiciones de desarrollo económico y social, además de otros aspectos especificados en el Reglamento.

Para cada PIM se creará, de común acuerdo entre la Comisión y el Estado miembro interesado, un Comité de seguimiento y su ejecución

estará sujeta a contratos de programas entre las partes (Comisión, Estado miembro, autoridad regional) en los que se especifiquen sus respectivos compromisos y cuyo contenido aparece, asimismo, en el Reglamento.

La contribución financiera de la Comunidad para la realización de los PIM ascenderá a 2.500 millones de ECUS a través de la participación de los Fondos anteriormente citados, más un suplemento presupuestario que ascenderá a 1.600 millones de ECUS. Las posibilidades de préstamos, en el período de 7 años, se estiman en 2.500 millones de ECUS.

Los PIM presentados por Grecia se beneficiarán de 2.000 millones de ECUS.

El Reglamento establece que la participación comunitaria en la financiación de las actuaciones de los PIM no podrá superar el 70% del coste total del proyecto. Sin embargo, en el marco de las infraestructuras de un PIM presentado por Grecia, el porcentaje de participación comunitaria podrá sobrepasar dicho porcentaje.

La línea presupuestaria adicional se concederá previa presentación de certificado de que dichas operaciones han sido ejecutadas, con arreglo a lo proyectado en los PIM.

La Comisión será informada de manera continua de la ejecución de los PIM, a través de la documentación presentada por los Estados miembros y de los controles que efectúe por propia iniciativa.

Finalmente, a partir de 1987 la Comisión establecerá cada año un informe de la ejecución de los PIM que se referirá tanto a los aspectos financieros de dicha ejecución como a la evaluación económica y social de los resultados obtenidos.

La entrada en vigor de este Reglamento fue el 1 de agosto de 1985 y expirará el 31 de diciembre de 1993.

La primera cuestión a destacar en la importancia de este Reglamento, es la consideración de desarrollo integral de zonas desfavorecidas, en las que se incluyen actuaciones en todos los sectores de la actividad económica. Así, en el sector agrario prevé la reconversión y reestructuración de las producciones adaptadas a las perspectivas del mercado, la modernización de intensificación de determinadas producciones tradicionales, el fortalecimiento de las medidas socioestructurales encaminadas a garantizar una renta equitativa a los agricultores mediante

la plena utilización y, en su caso, aumento de las indemnizaciones compensatorias, acceso a la instalación de jóvenes agricultores, modernización de la infraestructura agraria (regadío, ganadería, comercialización de productos, investigación y experimentación, etc.).

En el sector pesquero se prevé, asimismo, actuaciones de reestructuración, mejora, desarrollo y promoción; en el sector industrial y de servicios, los PIM podrán incluir actuaciones encaminadas al desarrollo de la pequeña y mediana empresa, y, en general, aquellas actividades generadoras de empleo complementadas con acciones suplementarias de formación profesional fomentando la progresiva introducción y desarrollo de la iniciativa local en los distintos campos contemplados en el PIM.

Por otra parte, el Reglamento en su artículo 9 establece la participación de la autoridad regional, designada por cada Estado miembro, en la composición del Comité de seguimiento que garantice la correcta ejecución del programa. Dicha autoridad regional colaborará asimismo en la elaboración y coordinación de los programas, pudiendo recibir finalmente los pagos efectuados por la Comisión para cada una de las actuaciones que se beneficien de una contribución comunitaria. Esta participación a nivel regional tiene gran importancia ya que permite una actuación directa de las zonas implicadas.

Este nuevo Reglamento enumera en su anexo I el ámbito de aplicación geográfica de los PIM reduciéndolo a tres Estados miembros, por lo que España queda excluida. Esto no tiene, necesariamente, que significar que en un futuro las negociaciones, todavía pendientes, puedan incidir en este aspecto y conseguir para nuestro país la creación de programas integrados de desarrollo que afecten a nuestras regiones.

II.1.7. Evaluación global de la normativa

De lo que antecede podemos colegir que el resultado de la política socio-estructural comunitaria ha sido poco satisfactorio en relación al objetivo general de acercar el nivel de renta de la población rural a la de otros sectores no agrarios de la actividad económica.

El fuerte componente nacional en la reglamentación referida a la mejora de las estructuras, unido a un alto grado de inhibición comuni-

taria en esta materia, como lo demuestra el hecho de que los medios financieros aplicados representan un 5% de los recursos del FEOGA, ha conducido al relativo fracaso y al mantenimiento, incluso al agravamiento, de las disparidades en las distintas zonas que componen el territorio de la CEE. No debemos olvidar la importante participación financiera que cada Estado miembro tiene en la aplicación de la normativa socio-estructural, lo que añade un importante freno al desenvolvimiento de estas políticas. Sin embargo, conviene hacer una diferenciación entre las distintas fases que la política aquí comentada ha tenido, siendo de reconocimiento general el hecho de que la nueva orientación mantenida por la Comunidad va más en línea con la problemática real y actual de la agricultura europea.

Es un hecho, constatado numéricamente, que la acogida de la política socio-estructural en los últimos años, ha adquirido un alcance mayor que en sus comienzos, pero también es cierto que los fondos destinados a su financiación no han estado dirigidos hacia aquellos países o zonas que se encontraban en una situación de mayor desventaja; esto ha originado un agravamiento de la situación agraria en cuanto a conseguir el objetivo general de hacer de la agricultura un sector económico competitivo.

La primera orientación de esta política con la promulgación de las directivas de 1972 no logró disminuir las disparidades de rentas agrícolas. Las directivas de 1972 tienen una importante limitación derivada de la consideración aislada y meramente productivista de las unidades de producción, desligándolas del contexto en que se encontraban; ello explica también que las ayudas hayan sido más aprovechadas por los países, como Inglaterra, Holanda, Bélgica y Dinamarca, que ya disponían de estructuras agrarias más favorables. Las diferencias entre las rentas medias de los países del Norte de Europa y la de los países más meridionales se han agudizado, agravándose también el problema de los excedentes.

Pero será, especialmente, el problema de las disparidades de rentas lo que impulsa la orientación hacia una consideración regional, apareciendo verdaderos programas de desarrollo regional que contemplan además otros sectores no agrarios; por otra parte, los movimientos ecologistas cuestionan el criterio productivista y denuncian la amenaza de desertización de amplias zonas rurales, contribuyendo a ese

cambio de orientación. El origen de la nueva orientación está en la directiva sobre zonas de montaña y desfavorecidas, cuya acogida entre agricultores ha sido muy superior, por el número de beneficiarios y de ayudas concedidas, que las directivas sobre modernización.

La nueva orientación, es la que necesita aplicarse en España, ya que el desarrollo agrícola debe abordarse simultáneamente con la remoción de los obstáculos que se oponen al desarrollo de los sectores no agrícolas o bien a través de programas integrales y específicos de desarrollo agrícola, del tipo de los que actualmente aplica la CEE a sus regiones más desfavorecidas.

La utilización de esta normativa y los medios financieros que se prevén (FEOGA, Fondo Social y Fondo Regional), así como la coordinación de todo ello, supone una perspectiva altamente interesante para acometer la necesaria reforma y mejora de nuestras inadecuadas estructuras agrarias.

II.2. Aplicación de la política socio-estructural comunitaria a la Región Aragonesa

La política agraria española, al igual que ocurre con la de la CEE, está prioritariamente basada en el sistema de apoyo de precios a los productos agrarios. No obstante, la normativa legal española cuenta también con una serie de medidas que podemos considerar estructurales, encaminadas a mejorar el nivel de vida y de renta de la población rural. Sin embargo, la gran diferencia estriba en que la política agraria española no ha puesto en práctica ningún criterio de prioridad para seleccionar el acceso a las ayudas, estando caracterizada por una ausencia de aplicación a nivel espacial que tenga en cuenta las disparidades regionales en el marco de una visión nacional.

La nueva organización política que ha seguido nuestro país a través de las Comunidades Autónomas, a las que han sido transferidas importantes competencias en materia de estructuras, hace pensar que el proceso de regionalización adecúe la política socio-estructural española a la orientación que en el último período está teniendo la CEE.

En el caso de Aragón y en relación con la reglamentación que, en el ámbito de la reforma de estructuras, existe actualmente en la Europa

Cuadro 6
NUMERO DE EXPLOTACIONES, SEGUN LA SUPERFICIE
AGRARIA UTIL DE LAS MISMAS (HA)

	0-10 ha		11-20 ha		21-50 ha		Más de 50 ha	
	N.º	ha	N.º	ha	N.º	ha	N.º	ha
Huesca	13.062	51.170	5.492	77.023	5.122	159.230	4.503	1.174.395
Teruel	15.965	64.309	5.964	83.474	4.797	148.753	4.041	1.118.517
Zaragoza	37.671	125.131	7.992	111.939	6.122	187.782	4.744	1.127.453
Aragón	66.698	240.610	19.448	272.436	16.041	495.765	13.288	3.420.365
% sobre el total	58	6	17	6	14	11	11	77

Fuente: Censo Agrario 1982. 1984. INE. Madrid. Elaboración propia.

comunitaria, la necesidad de su aplicación, con las ventajas que pueden derivarse de ello, son manifiestas; esta misma conveniencia en la aplicación puede extenderse a otras regiones españolas mediante los oportunos estudios. El problema principal que se presenta hace referencia a las limitaciones y exigencias que la normativa comunitaria tiene para poder acogerse a las ayudas financieras.

La política agraria española en materia de reforma de estructuras descansa sobre tres medidas básicas: la transformación en regadío, la concentración parcelaria y la ordenación rural.

Además de esto, han aparecido disposiciones que complementan y actualizan las ya existentes, incluso han surgido algunas novedades como la Ley sobre agricultura de montaña y la Ley sobre el estatuto de la explotación familiar agraria y de los agricultores jóvenes.

Podemos analizar a continuación las medidas comunitarias expuestas anteriormente y la normativa española más importante sobre estructuras, así como el resultado de la negociación definitiva sobre nuestra incorporación a la CEE en esta materia.

Por lo que respecta a la normativa comunitaria expuesta anteriormente, podemos observar, en primer lugar, que el Reglamento 797/85 presenta importantes dificultades de aplicación en cuanto que exige al agricultor ejercer la actividad agraria a título principal, la capacitación profesional suficiente, el llevar una contabilidad

y el presentar un plan de mejora de su explotación. Cabe suponer que dado el nivel medio de formación del agricultor en la región, estas consideraciones pueden originar una seria dificultad, lo que conducirá a una mayor acogida entre las explotaciones más viables económicamente y de tamaño mediano y grande.

A este respecto, como queda reflejado en el cuadro 6, las explotaciones inferiores a 10 ha de SAU representan el 58% del total, ocupando una superficie de 240.610 ha de SAU, lo que significa el 5% del total de la superficie agraria de Aragón.

Si consideramos las explotaciones de más de 50 ha de SAU, en Aragón representan el 11% con 3.420.365 ha que supone el 77% de la superficie agraria total.

Todo ello significa que si en la CEE la Directiva 72/159 que recogía estos aspectos, que han pasado al Título I del Reglamento 797/85 ha afectado, mayoritariamente, a las explotaciones de tamaño medio y grande (a partir de 20 ha), para el caso de Aragón las explotaciones, por encima de 20 ha de SAU suman 29.329 que representan el 25% del total. Esto hace suponer que, en principio y si no se produce una reforma estructural previa, la aplicabilidad de los planes de modernización va a tener una transcendencia limitada. Por otra parte, a la vista del cuadro 7 referente a la dedicación principal del empresario agrario en Aragón, tan sólo el 38% de dichos empresarios ejerce la actividad agraria como principal.

Cuadro 7
DEDICACION DEL EMPRESARIO AGRARIO

	Explotación		Fuera de la explotación actividad agraria		Fuera de la explotación actividad no agraria		Otros		Totales
	Número	%	Número	%	Número	%	Número	%	
Huesca	11.944	44	1.209	4	6.165	23	7.804	29	27.122
Teruel	11.497	38	706	2	7.466	25	10.505	35	30.174
Zaragoza	19.272	35	4.402	8	14.554	26	17.421	31	55.649
Aragón	42.713	38	6.317	5	28.185	25	35.730	32	112.945

Fuente: Censo agrario 1982. 1984. INE. Madrid. Elaboración propia.

En cuanto a la capacitación profesional suficiente del agricultor, según se desprende del cuadro 8, el 51% de estos empresarios agrarios no posee ningún tipo de estudios, y sólo el 45% tiene estudios primarios.

Por consiguiente, los dos aspectos negativos indicados, unidos a la exigencia de llevar contabilidad, pone un insalvable límite para que pueda ser generalizada la aplicación de esta directiva a corto y medio plazo a las explotaciones agrarias aragonesas. Asimismo, la exigencia de presentar un plan de mejora de la explotación, sin contar con una mínima preparación cultural y una visión económica básica por parte del agricultor individual, que si, además, no dispone de la debida asistencia y labor de convencimiento por parte de la Administración, la aplicación de este Reglamento puede ser escasa, viéndose limitada a las explotaciones que ya disponen de mejores recursos humanos. Tampoco puede olvidarse el contexto general de

nuestra economía: creciente inflación, altos tipos de interés, distanciamiento progresivo entre rentas agrarias y no agrarias, debilidad en la organización comercial para una salida eficaz de la producción. Estos factores externos a la explotación, entre otros muchos, pueden contribuir a un desánimo inversor y de planteamiento del correspondiente plan de mejora que logre unas mejores expectativas de rentabilidad.

No obstante, pueden incrementarse los auxilios a la llevanza de contabilidad tomando como base la experiencia adquirida a través de la Red Contable Nacional.

En el artículo 7 del Reglamento 797/85 se establecen ayudas especiales para los jóvenes agricultores. En nuestro país esta previsión comunitaria no se encuentra contemplada, si bien la Ley 49/1981 sobre el Estatuto de la explotación familiar agraria y de los agricultores

Cuadro 8
NIVEL DE ESTUDIOS REALIZADOS POR EL EMPRESARIO AGRARIO

	Analfabetos		Sin estudios		Primarios		Medios		Superiores		Totales
	Número	%	Número	%	Número	%	Número	%	Número	%	
Huesca	182	0,5	11.116	41	14.586	54	797	3	441	1,5	27.122
Teruel	619	2	14.853	49	13.885	46	482	2	335	1	30.174
Zaragoza	1.225	2	29.102	52	22.762	41	1.503	3	1.057	2	55.649
Aragón	2.326	2	55.071	49	51.233	45	2.782	2	1.833	2	113.245

Fuente: Censo Agrario 1982. 1984. INE. Madrid. Elaboración propia.

jóvenes (BOE, 11 enero 1982), estimula y facilita el acceso a los jóvenes agricultores a la propiedad y sucesión de las explotaciones agrarias familiares. Se pretende en nuestra normativa constituir explotaciones viables, mantener su integridad, promover su desarrollo y modernización, estimular la incorporación progresiva a la dirección de las explotaciones de los que hayan de suceder al jefe de explotación y facilitar el acceso de los jóvenes a la propiedad y a la sucesión de las explotaciones agrarias. Por consiguiente, ya existe una preocupación en nuestro país por superar los problemas derivados del envejecimiento de la población activa agraria.

Según se desprende del cuadro 9 referente a la edad de la población activa agraria en Aragón, el 53% de los empresarios agrarios tiene más de 55 años, de los cuales el 25% son mayores de 65 años, lo cual pone de manifiesto el notable envejecimiento poblacional.

Cuadro 9
EDAD DE LA POBLACION ACTIVA AGRARIA

		Menos de 55 años		De 55 a 65 años		Mayores de 65 años		Totales
		Número	%*	Número	%*	Número	%*	
Huesca	Empresarios	11.880	44	8.074	30	7.168	26	27.122
	Ayuda familiar	10.863	75	2.145	15	1.406	10	14.414
	Asalariados fijos	1.807	73	653	26	28	1	2.488
Teruel	Empresarios	12.666	46	7.863	29	6.891	25	27.420
	Ayuda familiar	9.672	74	2.397	18	1.049	8	13.118
	Asalariados fijos	617	75	201	24	4	1	822
Zaragoza	Empresarios	26.972	48	15.562	28	13.116	24	55.650
	Ayuda familiar	16.192	83	2.386	12	943	5	19.521
	Asalariados fijos	2.686	72	977	26	69	2	3.732
Aragón	Empresarios	51.518	47	31.499	28	27.175	25	110.192
	Ayuda familiar	36.727	78	6.928	15	3.398	7	47.053
	Asalariados fijos	5.110	73	1.831	26	101	1	7.042

* Porcentaje sobre el total provincial.

Fuente: Censo Agrario 1982. 1984. INE. Madrid. Elaboración propia.

Por lo que respecta al objetivo de adaptar la formación profesional agraria a las necesidades de la agricultura moderna mediante los correspondientes cursos, según prevé el artículo 21 del Reglamento 797/85, no se presentan problemas de aplicabilidad para Aragón, puesto que no se establecen, al nivel generalizado de agricultores, exigencias especiales, si bien puede quedar condicionada por el interés que los mismos manifiesten. Sin embargo, la dificultad surge a nivel de cada Estado miembro, puesto que la realización de este Reglamento conlleva fuertes inversiones para la creación, el mantenimiento organizativo y la potenciación de los Centros.

En nuestro país, la formación profesional y asistencia técnica de los agricultores, cuidando especialmente la preparación de gerentes para las nuevas empresas, se establece para las zonas de actuación de la Administración en relación a la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario (art. 54).

Cuadro 10
ZONAS ALTIMETRICAS DE ARAGON

	Menos de 600 m.		De 600 a 1000 m.		Más de 1000 m.		Totales km ²
	km ²	%	km ²	%	km ²	%	
Huesca	6.963	45	4.109	26	4.599	29	15.671
Teruel	2.225	15	3.419	23	9.160	62	14.804
Zaragoza	10.476	61	5.605	33	1.113	6	17.194
Aragón	19.664	41	13.133	28	14.872	31	47.669

Fuente: Anuario Estadístico INE.

Asimismo, la actuación señalada por el Reglamento 797/85 ha venido siendo desempeñada en España por el Servicio de Extensión Agraria y el Ministerio de Trabajo a través de cursos de formación profesional agraria y de su trabajo de información y asesoramiento a los agricultores.

En base a esta estructura ya existente las ayudas de la CEE para este fin se canalizarían potenciando y ampliando estos Servicios.

En cuanto a la agricultura de montaña y determinadas zonas desfavorecidas del Título III, artículos 13 al 17, del Reglamento 797/85, presenta el primer problema de aplicación a nivel nacional, al tener que definir cada Estado miembro la delimitación de las zonas que pueden estar incluidas en el artículo 3 de la Directiva 75/268.

Aunque los criterios definitorios para delimitar las zonas de montaña y zonas desfavorecidas quedan, en una primera instancia al criterio de los Estados miembros, las variables esenciales de utilización generalizada son las de altitud y pendiente.

Los datos que se exponen en el cuadro 10 reflejan la situación altimétrica de Aragón, pudiéndose observar que el 59% de su superficie se encuentra situada por encima de los 600 metros de altitud.

En cuanto a la pendiente cuyos datos no disponemos, existen amplias zonas, que se sitúan, principalmente, en los sistemas montañosos de Zaragoza, Huesca y Teruel que también cumplen con esta condición.

También es preciso tener en cuenta que esta Directiva 75/268 señala también en su artículo

3, apartado 2, la exigencia de que dichas zonas estén provistas previamente de una infraestructura mínima, tal como comunicaciones, electricidad y agua. Esta condición significa para Aragón, en relación a sus zonas deprimidas, la realización de fuertes inversiones.

A nivel de la explotación agraria los inconvenientes presentados se derivan de varios factores. Por un lado, la estructura de los recursos humanos dedicados a la agricultura, que en estas zonas está en su mayor parte compuesta por agricultores de edad avanzada y deficiente formación agraria; por otra parte, está la dificultad en la definición y aplicación de la "renta de referencia" como límite inferior de renta al factor trabajo que la explotación debe alcanzar con el plan de desarrollo (art. 2, apartado 2 y 3 del Reglamento 797/85).

Sin embargo, la política regional aragonesa fija entre sus objetivos agrarios una especial consideración de las zonas de montaña y áreas desfavorecidas, concordando con la orientación establecida por la CEE. Se observa, por tanto, que esta coincidencia puede suponer un fortalecimiento de la política regional emprendida, al posibilitar la unión de esfuerzos y medios en la misma dirección.

A nivel nacional, la Ley 25/1982 de 30 de junio de agricultura de montaña (BOE, 10 julio) y su posterior desarrollo en el Real Decreto 2164/84 (BOE, 6 diciembre 1984) se sitúa en una línea de actuación semejante a la Directiva y Reglamentos comunitarios, si bien no realiza especificaciones regionales.

Por consiguiente, la política sobre zonas de montaña es análoga en España y en la CEE,

extendiéndose también a zonas que sin ser de montaña se encuentran en situación de marginación.

En cuanto al Reglamento 355/77 sobre la mejora de las estructuras de transformación y comercialización, la normativa española presenta una importante laguna pues no existen ayudas para la modernización excepto cuando se trata de zonas de ordenación de explotaciones.

Por lo que respecta al Reglamento 1360/78 sobre asociación de productores agrarios y de sus uniones, las expectativas para Aragón pueden ser considerables debido al incentivo que supone para la creación de nuevas entidades asociativas así como para las ya existentes, especialmente en el impulso de los aspectos de la industrialización y comercialización agrarias.

Es preciso observar los importantes estímulos concedidos en el Reglamento 797/85 para la asociación de explotaciones en la utilización de maquinaria, explotación en común, servicios de sustitución, servicios de gestión (arts. 10, 11 y 12 del Reglamento 797/85) que sería preciso aprovechar por el movimiento asociativo que se cree en el futuro.

A la vista del cuadro 11 el grave problema a resolver es el de la atomización del asociacionismo que dificulta el buen funcionamiento y el aprovechamiento de economías de escala. También se observa el escaso desarrollo de las cooperativas de 2.º grado.

Cuadro 11
NUMERO DE EXPLORACIONES AFILIADAS A ENTIDADES
ASOCIATIVAS AGRARIAS NO DE PRODUCCION¹

	Industrialización y/o comercialización		Transformación en regadío		Servicios		Obras		Maquinaria		Totales	
	Número	%	N.º	%	Número	%	N.º	%	Número	%	% s/ el total de explotaciones	N.º total
Huesca	3.776	58	12	-	1.550	24	5	-	1.185	18	23	6.528
Teruel	5.920	80	339	5	696	9	2	-	454	6	28	7.411
Zaragoza	23.389	92	25	-	1.886	7	109	-	62	-	45	25.471
Aragón	33.085	84	376	1	4.132	10	116	-	1.701	4	37	39.410

1. Se incluyen tanto Sociedades Agrarias de Transformación (SAT) como Cooperativas.
Fuente: Censo Agrario 1982. 1984. INE. Madrid. Elaboración propia.

En cuanto a las medidas encaminadas a eliminar los obstáculos físicos o de infraestructura que se oponen al desarrollo de ciertas zonas existen analogías entre España y la CEE, aunque en la Comunidad las medidas se inscriben en programas-marco bien delimitados y en España se carece de concreciones.

Asimismo, las transferencias a las Comunidades Autónomas de gran parte de las competencias en materia de estructuras permitirá el proceso de regionalización de la política socio-estructural que ya conoce la CEE. De esta manera, podrá desarrollarse la nueva política de desarrollo integral de las regiones que la CEE ha puesto en práctica en sus regiones desfavorecidas.

La actual política agraria regional en Aragón ha enfocado sus objetivos coincidiendo con aquellos aspectos que la Política Agraria Común tiene igualmente planteados a este respecto (Cuadro 12).

Considerando la más reciente orientación de la política socio-estructural de la CEE, en el sentido de acciones a través de programas de desarrollo integral, Aragón tiene amplias zonas con posibilidades de acogerse a este tipo de ayudas, en las que el sector agrario sería un elemento más a desarrollar, pero sin olvidar otras facetas de la actividad económica como podría ser el turismo y la artesanía. En este aspecto, la política regional ha emprendido ya acciones con un planteamiento de desarrollo integral en

varias zonas aragonesas, que encajarían plenamente en la normativa comunitaria.

Por todo lo expuesto en relación con Aragón, y ampliable a otras regiones españolas, cabe añadir que parte de las dificultades presentadas por la agricultura y los agricultores aragoneses para beneficiarse de las ayudas financieras comunitarias podrían solventarse mejorando las condiciones y exigencias de la reglamentación socio-estructural, como la referida a la transformación y comercialización de los productos agrícolas, al asociacionismo agrario y al estímulo a la creación de servicios de gestión en común, al incentivo para introducir la contabilidad, a la organización de cursos de formación agrícola, etc. Por tanto, dadas las importantes deficiencias de infraestructura se hace sumamente necesario alcanzar unas tasas de reembolso financiero del FEOGA del 50%.

Las concreciones para España de la política socio-estructural comunitaria deberá adoptarse para la fecha de adhesión por el Consejo, por mayoría cualificada y a propuesta de la Comisión, o bien por la misma Comisión cuando fueran necesarias medidas transitorias (art. 91, en

Cuadro 12
PLAN ECONOMICO REGIONAL DE ARAGON
(Inversiones 1984-1987)

	Total (millones ptas.)	% sobre el total
a) Elevación del nivel de renta y calidad de vida del agricultor	16.801	33
b) Modernización de las estructuras agrarias	19.621	39
c) Ordenación de la producción y de la comercialización agraria	8.382	17
d) Protección del medio natural	5.814	11
TOTAL	50.618	100

Fuente: Programa Económico para Aragón 1984-1987. DGA. Departamento de Economía y Hacienda.

relación con el art. 90, y art. 396 del Tratado de Adhesión).

No obstante y en principio, las ayudas se concederán en toda la extensión y cuantía de las medidas previstas desde el 1 de enero de 1986. Únicamente quedará por acordar si se obtienen ayudas especiales como lo han conseguido zonas particularmente desfavorecidas de las regiones mediterráneas o irlandesas en los casos concretos que hemos expuesto. Será necesario que en nuestro país se realicen con urgencia las previsiones, estudios o análisis necesarios que demuestren la existencia de indicadores socio-económicos estructurales muy desfavorables para hacerse acreedor a una normativa comunitaria que nos otorgue ayudas especiales, de la misma manera que lo han conseguido otras regiones o países miembros en situaciones similares a la española. Asimismo, deberán prepararse y presentarse a la aprobación los correspondientes proyectos, encaminados a obtener los auxilios estructurales previstos por la CEE y remover, previamente y cuando sea necesario, los obstáculos que impiden nuestra adaptación jurídica a la comunitaria, haciendo viable, con rapidez, la obtención de los apoyos estructurales.

CAPITULO III PORCINO

III.1. El consumo de productos porcinos

III.1.1. España y Aragón

La alimentación española en lo que se refiere al consumo de proteínas ha sufrido un notable cambio, tanto en la cantidad como en la estructura. En los últimos 15 años se ha duplicado el consumo de carne mientras se ha mantenido el de pescado.

La estructura del consumo de carne pone de manifiesto cómo esa importante evolución se ha basado prácticamente en el incremento de las de pollo y cerdo. Mientras que la primera ha duplicado su consumo, la de cerdo, con un incremento superior, se ha colocado a la cabeza de todas las carnes con un 37,4%.

De acuerdo con la Encuesta de Presupuestos Familiares, en 1980 el consumo en Aragón y España de carne fresca de cerdo y de otros productos elaborados de la misma era, en kg/persona/año, el siguiente:

	Carne	Preparados	Total
Aragón	10,80	17,50	28,30
España	10,11	11,98	22,09

lo que representa un consumo en Aragón por

encima de la media nacional de: 0,69 kg de carne fresca y de 5,52 kg de productos elaborados, lo que supone 6,2 kg para el total.

Solamente el consumo de carne congelada (20% del nacional) y cinta de lomo adobada (31,58% del nacional), eran inferiores a la media nacional. La carne fresca y otros embutidos y fiambres eran ligeramente superiores en Aragón. Destacaban notablemente el consumo de jamón serrano, el máximo de la nación, seguido a distancia por Murcia y Asturias y el de salchichón y butifarra, solamente superada por Cataluña. Respecto a los precios eran sensiblemente iguales en la Comunidad Aragonesa a los de la media nacional.

El consumo de carne fresca en España ha sido el principal componente del incremento ya señalado. Actualmente supone el 47% del total producido. Este cambio ha hecho que en los últimos 15 años se hayan tenido que producir canales cuya conformación fuese más apta para consumo en fresco que para chacinería, disminuyendo el peso de la canal de 85,6 kg a 75,7 kg, acercándose a los de Europa Comunitaria.

III.1.2. Europa

Mientras que en el conjunto de la Comunidad se ha mantenido prácticamente estable el

Cuadro 13
GRADO DE AUTOAPROVISIONAMIENTO DE CARNE
DE CERDO EN LOS PAISES DE LA CEE (%)

	1980	1981	1982
Alemania	88	86	86
Francia	83	84	83
Italia	71	78	74
Holanda	240	237	235
Bélgica + Luxemburgo	160	155	147
Reino Unido	65	67	69
Irlanda	133	124	126
Dinamarca	352	386	395
Grecia	92	84	78
TOTAL CEE	100	101	101

Fuente: Annuaire de Statistique Agricole. 1984. EUROSTAT.

grado de autoaprovisionamiento, se percibe un ligero incremento en Holanda y Dinamarca, acompañado por un descenso en las cifras de Bélgica-Luxemburgo e Irlanda (Cuadro 13).

Por lo que respecta al consumo humano, la cifra global para la Comunidad se ha mantenido constante desde 1979 (36-37 kg/persona). Sin embargo, por países, hay diferencias que van desde los 58 kg de Alemania hasta los 20 kg de Grecia (Cuadro 14).

En cualquier caso, el consumo per cápita es bastante superior en cualquiera de los diez países que en España, exceptuando Grecia (inferior) e Italia y Reino Unido (muy similar al de España).

III.2. Los censos y producción de carne de cerdo en Aragón, España y Europa

En España, desde 1970, el censo se ha incre-

Cuadro 14
CONSUMO MEDIO DE CARNE DE CERDO EN LOS
PAISES DE LA CEE (kg/persona)

	1980	1981	1982
Alemania	58	58	58
Francia	39	40	39
Italia	24	24	25
Holanda	40	42	43
Bélgica + Luxemburgo	41	41	43
Reino Unido	26	26	26
Irlanda	32	33	32
Dinamarca	54	51	49
Grecia	16	19	20
TOTAL CEE	37	37	37

Fuente: Annuaire de Statistique Agricole. 1984. EUROSTAT.

mentado en un 40%, suponiendo el 20% de la Producción Ganadera y el 8% de la Producción Final Agraria.

Por lo que respecta a Europa, los censos de la CEE en 1981 eran de 75-76 millones de cabezas. Mientras retrocedía el censo en Alemania, Francia, Bélgica, Luxemburgo e Irlanda, a pesar del incremento de cerdas reproductoras en este último país, aumentaban en Italia y el Reino Unido, manteniéndose constantes en Dinamarca y Holanda.

España representa un 13,79% de los efectivos actuales de la Comunidad y Aragón el 1,02%. Es decir, España sería el tercer país productor, tras Alemania y Francia, por delante de Holanda y Dinamarca, mientras que Aragón sería casi equiparable a Irlanda y Grecia.

En Aragón, Huesca es la provincia de la Comunidad Autónoma que más censo aporta, tanto en cerdas de vientre, como verracos y plazas de cebo, superando a Zaragoza y Teruel (Cuadro 15).

Según el Anuario de Estadística Agraria de 1982, la producción de carne porcina sacrificada en las provincias aragonesas supusieron un 4,16% del total nacional (2,43% en Zaragoza, 0,97% en Huesca y 0,76% en Teruel).

La distribución de la producción porcina aragonesa se concentra fundamentalmente en las comarcas de La Litera, Bajo Cinca, Barbastro y Huesca (Provincia de Huesca); Cinco Villas y Zaragoza (Provincia de Zaragoza) y Bajo Aragón (Provincia de Teruel).

Según ECAS (1982), la producción óptima en la región estaba en las siguientes comarcas:

Huesca: Ribagorza, Barbastro, La Litera y Bajo Cinca

Teruel: Bajo Aragón

Zaragoza: Ribera del Ebro-Zaragoza

Otras zonas serían francamente mejorables, tanto por su infraestructura, sus recursos o sus posibilidades de obtenerlos y por la salida de su producto final o complementariedad con otras comarcas:

Huesca: Sobrarbe, Huesca y Monegros

Teruel: Calamocha y Cuencas Mineras

Zaragoza: Tierra de Belchite, Bardenas-Cinco Villas y Moncayo-Campo de Borja.

La Europa de los diez aporta el 18,6% de la producción mundial porcina. España representa el 1,8% de ese total (aproximadamente un 10% de la CEE) y Portugal, solamente aporta el 0,3% de la producción mundial (6 veces menos que España aproximadamente).

Cuadro 15
DISTRIBUCION DEL CENSO GANADERO PORCINO EN ARAGON
EN 1979

	HUESCA	TERUEL	ZARAGOZA	ARAGON
CABEZAS				
Cerdas vientre	45.825	23.561	37.538	106.924
Verracos	3.072	1.469	3.045	7.586
Plazas cebo	323.197	132.240	221.544	676.981
PORCENTAJE				
Cerdas vientre	42,85	22,04	35,11	100
Verracos	40,50	19,33	40,14	100
Plazas cebo	47,74	19,53	32,73	100
PLAZAS/ UTH AGRARIA				
Cerdas vientre	1,783	1,219	0,930	1,250
Verracos	0,120	0,075	0,075	0,089
Plazas cebo	12,572	6,783	5,489	7,912

Fuente: Estudio de reconocimiento territorial de Aragón. 1982. ECAS.

Cuadro 16
PESO MEDIO DE LAS CANALES PORCINAS EN LOS
PAISES DE LA CEE Y ESPAÑA (kg)

	1980	1981	1982
Alemania	85	86	85
Francia	88	88	91
Italia	106	105	105
Holanda	85	85	83
Bélgica + Luxemburgo	81	85	84
Reino Unido	63	63	64
Irlanda	66	66	66
Dinamarca	67	68	68
Grecia	68	67	66
ESPAÑA	75	73	72

Fuente: Anuario de Producción. 1982. FAO.

Aunque el peso de la canal media de la Comunidad ha bajado desde los 75 kg en 1974 a 72 kg en 1982, no ha ocurrido así en todos los países, ni esos pesos medios son siquiera parecidos en todos ellos. Recordamos que en España ronda los 75 kg. El Reino Unido, Irlanda, Grecia y Dinamarca no llegan a los 70 kg, mientras que Alemania, Holanda, Bélgica y Luxemburgo están alrededor de los 84 kg, Francia llega a los 91 e Italia a los 105 kg (Cuadro 16). Esta similitud de canales con la mayoría de los países de la CEE tendrá una importancia decisiva en el futuro de la producción porcina española y por lo tanto aragonesa, tanto en su posible expansión dentro de la Comunidad, como en su detrimento a favor de otras canales procedentes de países de la misma.

III.3. El mercado de la carne de cerdo

III.3.1. España

Por el continuado aumento de la producción de porcino, la industria cárnica nacional se ha visto obligada a incentivar el consumo de esta carne que además ha soportado mejor que otras el impacto del incremento de los costes. Esto ha sido posible debido a la adecuación de las estructuras productivas, a mejoras tecnológicas y a los avances en la genética de poblaciones. Actualmente hay más productos derivados de la

carne de porcino y de superior calidad a los que han existido en nuestro mercado anteriormente.

El consumo de productos elaborados está alcanzando en nuestro país, y concretamente en Aragón, sus límites casi máximos. No ocurre lo mismo, aunque no es el caso de la Comunidad Aragonesa, en el consumo de carne fresca.

El sacrificio de cerdos machos castrados es uno de los inconvenientes mayores para la expansión del consumo de carne de cerdo a nivel nacional así como para su posible salida al exterior. Existe una directiva de la CEE en la que se prohíbe el sacrificio de cerdos de más de 80 kg. de peso vivo sin castrar. El problema está por consiguiente en conseguir canales homologables con animales no castrados.

III.3.2. Europa

La Organización Común de los Mercados en el sector de la carne porcina comprende diversas ayudas para atender las fluctuaciones de los mercados pero no fija precios de garantía. Esta organización se instituyó en 1962, estableciéndose en un mercado único en 1967.

Hay 5 grandes clases comerciales de canales de cerdo que revisten gran importancia a la hora de establecer los "precios de base". Estos se fijan una vez al año, a la vez que los de otros

productos agrarios, y se aplican a las canales de calidad standard (Clase II). Si el precio de cerdo sacrificado desciende por debajo del 103% del precio base, se pueden adoptar otras medidas de intervención. El método normal de esta intervención consiste en acordar ayudas a los stocks privados.

En el mercado de la carne porcina, los precios tienen tendencia a acusar una evolución estacional bastante regular. Elevados durante el invierno, bajan en primavera para caer a su nivel más bajo en marzo y abril. Sin embargo las importaciones provenientes de terceros países están mediatizadas por la protección a los productores de la Comunidad.

Las protecciones a los productores de la Comunidad están basadas en las diferencias existentes entre los precios de los cereales-pienso en la Comunidad y en el Mercado Mundial. Sin embargo, es necesario evitar que el mercado comunitario se vea perturbado por ofertas hechas por terceros países a precios anormalmente bajos. En ese momento se pone en marcha el mecanismo para la fijación del precio de esclusa.

Para salvaguardar las posiciones de la Comunidad en el comercio internacional de carne de cerdo, se instituyó el concepto de retorno a la exportación hacia otros países de fuera de la Comunidad. Aunque es el mismo para toda ella, puede tener diferencias según los destinos finales de los productos.

En 1983 la producción porcina ha sobrepasado la demanda haciendo bajar los precios. Por otra parte la recesión en Europa ha incidido en los mercados de carne de la Comunidad. El descenso del poder adquisitivo ha hecho disminuir la demanda de carne de bovino y aumentar la de carne aviar (más barata) mientras que la demanda de carne porcina permanecía prácticamente inalterable (como media).

En los aspectos presupuestarios hay que reconocer que, aunque el porcentaje total del FEOGA, en la sección de Garantía, referente a la carne de cerdo ha pasado de representar el 0,5% del total (1976) al 1,4% (1981), es un porcentaje muy modesto si se considera que la carne de cerdo representa alrededor del 12% de la Producción Final Agraria (PFA) de la Comunidad. La carne de bódido que representa algo más en la PFA (15%) tiene, sin embargo, un 12% de la sección de Garantía y el ovino que solamente es el 1,9% de la PFA tiene un 1,7% de esa sección de Garantía.

La Comisión Europea ha propuesto reducir la producción de carne porcina como consecuencia principalmente de la superproducción, problemas sanitarios (PPC en Holanda, fiebre aftosa en Dinamarca) que han interferido las exportaciones, caída de los precios de venta y elevación de los precios de los piensos.

Las medidas adoptadas para sostener el sector de la carne porcina han consistido en el incremento del montante del retorno a la exportación al nivel máximo para las canales y la venta de 2 millones de toneladas de trigo, intervenido para la alimentación animal, con precio inferior al de referencia.

Sin embargo, se considera que estas medidas se deben tomar con una gran flexibilidad para disminuir en el futuro la amplitud de las variaciones cíclicas de la producción y de los precios de los cerdos. Conviene evitar medidas susceptibles de estimular la producción en momentos de aumento cíclico, así como para reducir los costes de alimentación en períodos de crisis.

La única solución a la crisis se ve en la reducción de la producción, a través de la disminución de los márgenes de beneficios de los productores.

III.3.3. Comercio Exterior

Aunque la Comunidad sea el segundo productor mundial de carne de cerdo, tras la República Popular de China, su comercio es, fundamentalmente, intracomunitario. Dinamarca es el principal país exportador con un total aproximado del 58% del total de la Comunidad, a pesar de los efectos negativos que tanto en su censo como en su producción produjo la fiebre aftosa en 1982.

Tanto en cantidades de cabezas como en valor, Francia, Italia y Alemania tienen los porcentajes de importaciones más altos respecto al total de la Comunidad. En el último trienio, mientras que las cifras de Alemania han permanecido prácticamente constantes, han disminuido considerablemente las de Italia y Grecia. Por el contrario se han disparado, multiplicándose por 4 y 2,5, respectivamente, las del Reino Unido e Irlanda (Cuadro 17). En las exportaciones de cabezas de ganado porcino, Holanda y Bélgica han mantenido más o menos constante su tasa en el último trienio. Se han de considerar dos aspectos: los incrementos experimentados por Irlanda (393%) y el Reino Unido (185%), y el descenso de Dinamarca.

Cuadro 17
EVOLUCION DE LAS IMPORTACIONES DE CARNES DE CERDO
EN LOS PAISES DE LA CEE Y ESPAÑA (T)

	1980	1981	1982
Alemania	354.983	382.376	403.215
Francia	237.694	226.672	246.446
Italia	332.295	287.076	343.606
Holanda	16.242	18.760	17.037
Bélgica + Luxemburgo	12.532	18.606	21.686
Reino Unido	38.922	35.662	27.350
Irlanda	712	740	1.320
Dinamarca	25	43	19
Grecia	7.580	23.333	31.293
ESPAÑA	9.450	4.640	5.965

Fuente: Anuario de Comercio. 1982. FAO.

La Comunidad en 1982 exportó 274.100 t (22,6% menos que en 1981), mientras que importó 191.700 t (una disminución del 12% respecto a 1980). Tanto cerdos vivos como carnes frescas han sido exportadas hacia un gran número de diferentes países, mientras que los productos elaborados eran enviados preferentemente a EEUU y Japón. Los principales abastecedores de la Comunidad, en carne y productos cárnicos de cerdo en 1982, han sido los países de la Europa del Este (Hungria y Ruma-

nia), EEUU, República Popular de China y Suecia. Los cambios intracomunitarios han aumentado ligeramente en 1982, llegando a los 2,32 millones de t, el 3,1% más que en 1981.

Es en las carnes frescas, refrigeradas y congeladas donde más significativa se hace la diferencia entre los países de la Comunidad, que abastecen al resto de la misma o a terceros países. Dinamarca, Holanda, Irlanda y Bélgica-Luxemburgo son las naciones que se pueden considerar significativamente excedentarias.

Cuadro 18
EVOLUCION DE LAS IMPORTACIONES DE BACON Y JAMON
EN LOS PAISES DE LA CEE Y ESPAÑA (t).

	1980	1981	1982
Alemania	4.927	5.290	5.394
Francia	9.921	14.770	15.424
Italia	533	340	395
Holanda	1.628	2.600	2.719
Bélgica+Luxemburgo	2.336	2.215	2.280
Reino Unido	303.037	301.096	285.942
Irlanda	3.476	4.810	5.062
Dinamarca	1	12	12
Grecia	22	121	170
ESPAÑA	204	52	50

Fuente: Anuario de Comercio. 1982. FAO.

En otro tipo de productos elaborados, especialmente bacon y jamón, son netamente deficitarios Francia y Reino Unido mientras que Holanda, Irlanda y, sobre todo, Dinamarca son claramente excedentarios (Cuadro 18). En grasa y manteca, solamente el Reino Unido es un gran importador (153.000 t).

III.4. Precios y costes de la Alimentación

III.4.1. Situación actual

Los diferentes sistemas de producción hacen que la repercusión de la alimentación en el coste final de producción se sitúe entre el 65 y el 80%. En cualquier caso es un coste muy alto en el que habría que incidir con el fin de abaratar los costes de producción y, por lo tanto, hacer más competitivos los productos nacionales y regionales.

Los índices de conversión (kg de pienso por kg vivo ganado), serían en Europa desde los 3,27 de Dinamarca a los 3,65 de Alemania, mientras que en España están entre 3,3 y 3,6 para explotaciones de cebo y 3,7 y 3,9 en explotaciones de ciclo cerrado.

La composición de los piensos españoles se puede incluir en el grupo cereal-soja, con un predominio de la cebada sobre el maíz en el caso de madres, verracos y cerdos de cebo, y al contrario en la producción de lechones en cuanto al cereal más representativo.

En cualquier caso la proporción cereal-soja, en peso, es de 75/10 en reproductoras, 67/20 en lechones y de 70/20 en cerdos de cebo.

Las diferencias con otros países miembros de la Comunidad, pueden reflejarse en un menor uso de maíz (sustituido por el trigo) y la complementariedad de las proteínas vegetales (soja) por las de origen animal (harina de pescado), especialmente en los países nórdicos. El uso de otros ingredientes, como la tapioca, está restringido a países donde su incorporación no representa un incremento del coste debido al transporte (Francia).

En España los cereales destinados a la alimentación animal, principalmente el maíz y el sorgo, están para los ganaderos a niveles de precio próximos a los del mercado mundial, mientras que los productores de cereales se benefician de precios de garantía más elevados. Con el fin de evitar una carga demasiado grande para el ganado, está previsto que, durante el

período transitorio, la aproximación de los precios en España se efectuará a partir de los niveles actualmente aplicados a la importación y no de los más elevados, aplicados a la producción de cereales.

Con el fin de evitar una penalización a los agricultores, España será autorizada a compensar, durante el período transitorio, la diferencia de los precios a la importación con los actuales a la producción, mediante una subvención a cargo del presupuesto nacional.

La Comunidad propone un máximo de eficacia en la utilización de sus propios cereales (también serán los nuestros) para alimentación animal. Tiene la intención de maximizar su utilización, no por subvenciones al consumo, sino instaurando entre los cereales la verdadera relación de precios que permita esa utilización. Otra medida es el libre acceso a las reservas mundiales de las principales proteínas, como la soja, aunque ésta sea una de las partidas más importantes en el déficit agrícola de la Comunidad con los EE.UU. Otra sería buscar fuentes proteicas producidas en la Comunidad (guisantes, hablas y forrajes deshidratados). Así como la ayuda al empleo de leche descremada y leche descremada en polvo, íntimamente ligado al sostenimiento del mercado lechero.

La Comunidad es el principal suministrador de cebada del mercado mundial y, sin embargo, un importador neto de maíz para consumo animal. Así pues, las importaciones de sustitutos de cereales-pienso pueden tener dos efectos: cierta reducción de las importaciones de maíz (principalmente de EE.UU.), y una reorientación en las exportaciones de cebada.

El lugar que pueden ocupar los productos reemplazantes de cereales-pienso en la Comunidad será función de sus precios respectivos y de la expansión del mercado en razón al aumento de la producción animal. El crecimiento de la producción y del consumo de carne de cerdo están ligados notablemente al sistema de alimentación de coste reducido, en el que los productos reemplazantes de los cereales, tales como la tapioca, juegan un gran papel. No es preciso señalar el importante y creciente papel que juega la producción de carne porcina en la economía y en los beneficios agrícolas de numerosas regiones de la Comunidad. En Bélgica y Dinamarca es fundamental y de gran importancia en Alemania, Holanda y ciertas regiones de Francia.

Bajo cualquier punto de vista, la industria

de los piensos compuestos para el ganado es una de las más sensibilizadas al problema del costo y éste repercute en el de la carne y animal vivos. Tanto es así, que recientemente, en Alemania, el precio a la producción de carne porcina estaba por debajo del nivel de 1973 y el precio al consumidor no había aumentado más del 3,2%, mientras que el índice general de precios al consumo lo había hecho en un 4,8% anual desde 1973 a 1978.

Es en el contexto de la producción creciente de cereales y de productos animales donde es preciso examinar el desarrollo de las importaciones de productos sustitutivos de los cereales. Los productos más a menudo citados son la soja, tapioca y los subproductos del maíz. Aunque la primera no se puede considerar un reemplazante típico de los cereales, es una fuente importante de proteínas para la producción animal en la Comunidad. La Comisión ha estimado que la Comunidad sólo es autosuficiente en un 22% en lo concerniente a proteínas de origen vegetal, y que debe continuar esforzándose para desarrollar su producción, por ejemplo con forrajes deshidratados, ya que una dependencia demasiado elevada del extranjero para su aprovisionamiento implicaría ciertos riesgos.

Las importaciones de habas de soja pasaron de 9,1 millones de t en 1974 a 12,2 millones de t en 1980. Por su parte, las de turtó y harinas de soja se duplicaron en el mismo intervalo de tiempo: de 3,4 millones en 1974 a 6,4 millones en 1980. La soja constituye por sí sola un componente esencial en el enorme déficit de la Comunidad en su comercio con los EE.UU.

En el curso de los últimos años, la tapioca ha comenzado a jugar un papel muy importante. Aunque no representa más que alrededor del 2% de la totalidad de los alimentos para el ganado, en ciertos sectores y en ciertos Estados miembros llega a un porcentaje muy importante en los alimentos importados. En combinación con la soja u otra proteína, puede reemplazar en la fórmula alimenticia aplicada a una cantidad equivalente de maíz, cebada o trigo. El desarrollo de las importaciones ha sido espectacular: de 2,2 millones de t en 1975 a 5,7 millones en 1980, siendo Tailandia el principal suministrador a la Comunidad.

La comisión ha considerado que el crecimiento muy rápido de las importaciones de tapioca constituye un factor desestabilizador en el mercado de los cereales.

III.4.2. El futuro

Según el estudio de Peterson et al. (1983), realizado con dos modelos comparando la situación del sector bajo el prisma de la no entrada en la CEE y su entrada con el horizonte de 1980, se observa que desaparecerá el derecho regulador sobre las importaciones de soja, así como el sistema de comercio de Estado de algunos productos ganaderos y del trigo concretamente. El déficit en trigo y centeno será menor siendo miembro de la CEE.

La utilización de la cebada aumentaría en menor cantidad que su disponibilidad en el caso de ser miembro de la CEE. En cuanto el maíz, su disponibilidad decrecerá, mientras que su utilización aumentará en ambos casos, pero menos como miembro, por lo que su déficit sería menor en este caso.

La producción de carne de cerdo será prácticamente la misma mientras que su utilización sería considerablemente menor (menor consumo), por lo que pasaría a ser excedentario en el caso de ser Estado miembro.

En cifras absolutas, el consumo de cereales-pienso aumentará a lo largo de los años, pero también su producción, con lo que el efecto final de la entrada en la CEE será un incremento en los excedentes de la cebada (casi un 100%).

El otro ingrediente importado, básico en la alimentación del ganado, la soja, se incrementará tanto en un caso como en el otro, pero las necesidades de importación de harina de soja serán alrededor de un 6% menores en el caso de no ser miembro de la CEE.

El crecimiento de la producción de carne de cerdo será más rápido siendo miembro de la Comunidad, a pesar de que los costes de alimentación y el coste del cerdo serán superiores. También serán superiores los precios al consumidor, lo que provocará un descenso del consumo.

Resumiendo, en el caso de la entrada en la CEE, España, y también Aragón, serán excedentarias en carne de cerdo, lo que contrasta con las previsiones deficitarias si no se integrara en la Comunidad (mayor incremento del consumo que de la producción).

De haber sido miembro en 1979, los precios de los principales alimentos para el ganado hubieran aumentado para todos los cereales (desde el maíz en un 12% a un 18,5% para la

cebada), y no se hubieran alterado los de la harina de soja y el del turtó de girasol. Al adherirse a la CEE, el precio del maíz se abaratará comparativamente al de la cebada. En 1979 la relación de precio maíz/cebada era del 11,64% más por kg de maíz, mientras que bajo la PAC esta diferencia será solamente de un 10%.

La adopción de precios comunitarios producirá las sustituciones de ingredientes más importantes en los piensos de engorde de cerdos. En las condiciones actuales, lo más económico sería una ración a base, fundamentalmente, de cebada y soja; bajo las condiciones antes apuntadas de los precios de los cereales en la PAC, sería mucho más interesante un pienso de maíz y turtó de girasol. El coste del pienso sufriría un incremento del 13% aunque aumentaría en su composición la proteína y la energía, manteniendo su contenido en fibra bruta.

Comparando los piensos para cerdos de Francia y España, se puede observar el gran uso que hacen en aquel país de la tapioca. La utilización en España de dicho producto dependerá de la capacidad de los puertos y de la proximidad de las fábricas a esos puertos, así como de las zonas de utilización de los piensos (incremento del coste por los transportes que será un obstáculo para la sustitución de los cereales-pienso). Efecto mucho más acusado en una Comunidad no costera como Aragón.

El efecto del aumento de precio de los piensos puede repercutir en un margen bruto negativo a pesar del posible, aunque modesto, incremento del precio del kg producido por los ganaderos (alrededor del 1,5%).

El cambio, en cualquier caso, se hará lentamente y, por lo tanto, no quiere esto decir que se vaya a hundir el sector porcino español por la entrada en la CEE. Este sector sufrirá los aumentos de los precios en los cereales pienso y, probablemente, no será recompensado con una subida similar en el precio del producto final a nivel de granja.

El tipo de producción en ciclo cerrado será más rentable que la originada por la compra de lechones fuera de la explotación. Además dicho tipo de explotación, promocionado por el Ministerio de Agricultura, es un eficaz medio para crear núcleos libres de peste porcina, tanto clásica como africana.

III.5. La estructura de las explotaciones

Ha continuado en la CEE la tendencia hacia la concentración, disminuyendo las explotaciones de 200 cerdos, o menos de 10 cerdas reproductoras. Esto ha contribuido al incremento de la cifra media de cerdos por explotación, y aunque en 1979 la cifra media era de 37,5 cerdos por explotación, las diferencias entre los distintos Estados miembros eran considerables:

Alemania	50
Francia	50
Italia	9
Holanda	250
Bélgica	140
Luxemburgo	50
Reino Unido	270
Irlanda	140
Dinamarca	160
Grecia	17

A pesar de la falta de datos homogéneos para todos los países de la CEE, conviene comparar la distinta importancia, según el número de animales por explotación, que tienen en el censo total (Cuadro 19).

En España el mayor porcentaje en la distribución en cuanto a reproductoras, corresponde a las explotaciones entre 20 y 50 plazas (36,5%), únicamente igualada en la Comunidad, en cuanto al máximo porcentaje de sus explotaciones en una misma dimensión, por Alemania (36,1%), Holanda (26,09%), Bélgica (26,9%), Reino Unido (30,43% incluyendo de 10 a 20) y Dinamarca donde entre 10 y 50 representan el 34,88%. Todos los demás países tienen sus explotaciones de reproductoras concentradas en dimensiones muy inferiores, destacando Italia y Grecia con un 68,7% y un 55%, respectivamente, de sus explotaciones en aquellas comprendidas entre 1 y 2 animales.

En las explotaciones de cebo en España, la mayor participación (28,3%) es aportado por la dimensión entre 200 y 400 plazas, si bien las comprendidas entre 100 y 200 y las de 400-1000 suponen un 22,7% y un 22,6%, respectivamente. En este caso su comparación con los países miembros actualmente de la CEE, se ve solamente superada por Holanda y quizás por la uniformidad en el reparto, prácticamente igual

Cuadro 19
DISTRIBUCION TAMAÑOS DE EXPLOTACION EN PORCENTAJE

	CERDOS TOTALES		REPRODUCTORAS		CERDOS ENGODE	
	Tamaño explotación (Nº animales)	Porcentaje	Tamaño número animales	Porcentaje	Tamaño número animales	Porcentaje
Alemania	1-9	48,73	5-20	36,10	1-10	69,04
Francia	1-2	49,42	1-10	66,21	1-10	87,27
Italia	1-2	76,22	1-2	68,70	1-10	97,91
Holanda	100-200	19,50(1)	20-50	26,09	20-200	57,14
Bélgica	20-100	9,70	10-50	56,52(2)	1-10	43,75
Luxemburgo	20-50	100,00	10-19	100,00	10-20	100,00
Reino Unido	20-50	17,24	10-50	30,43	20-50	20,00(4)
Dinamarca	20-100	38,71	10-50	34,88(3)	20-50	22,73
Grecia	1-2	72,73	1-2	55,00	1-10	94,34

(1) Entre 50-100 el 17,1%, así como entre 200-400 y 400-1000.

(2) Siendo de 20-50 el 26,9%.

(3) Aunque de 5 a 10 existen 20,93%.

(4) Sin embargo los tipos de explotación 1-2, 3-10, 10-20, 50-100, 100-200 y 200-400 participan cada uno de ellos con 13,33%.

Fuente: Annuaire de Statistique Agricole. 1984. EUROSTAT. Elaboración propia.

(13,3%) en casi todas las dimensiones en el Reino Unido.

En lo referente a Aragón, respecto al resto de las Comunidades Autónomas, podemos decir que en cuanto a explotaciones de cerdas reproductoras posee el 8,9% del total nacional, con un tamaño medio de 60 plazas, mayor que la de España (56 plazas) y que las de la mayor parte de los países miembros (Cuadros 20 y 21).

El aporte total a las explotaciones de cebo supone el 10,38% del nacional con el 14% de las plazas. Esto hace que el número medio de plazas de cebo porcino en Aragón sea de 425 frente a las 314 de la media nacional.

Así pues, Aragón solamente se ve superada en España en plazas de cerdas de engorde por Madrid (111), Cantabria (103), Cataluña (70) y Valencia (70). En cebo de cerdo solamente por Navarra (625) y seguida de cerca por la Comunidad Valenciana (415) y Galicia (409).

III.6. La sanidad y la legislación

La libre circulación de los productos gana-

deros y de la carne en la CEE depende estrechamente de la legislación veterinaria. La libertad de intercambio debe realizarse en condiciones que eviten la propagación de agentes de etiologías infecciosas tanto para los animales como para el hombre.

La legislación veterinaria comunitaria se está desarrollando en torno al principio de controles de salida bajo la responsabilidad del Estado expedidor.

En lo que a política sanitaria se refiere, se realiza el control sobre los animales vivos de las explotaciones de las regiones o del mismo Estado miembro de origen, así como la inspección en el aspecto de higiene pública sobre los productos animales en las industrias productoras (mataderos, salas de despiece, industrias de transformación).

De forma general, las restricciones impuestas, en el caso de la aparición de una enfermedad contagiosa, tienen en cuenta la naturaleza de dicha enfermedad, su evolución y las medidas adoptadas por el Estado miembro afectado. Estas restricciones siempre son más severas con los animales vivos que con la carne y productos elaborados.

Cuadro 20
DISTRIBUCION DE EXPLOTACIONES Y DE PLAZAS DE REPRODUCTORAS POR COMUNIDADES AUTONOMAS

	Número de explotaciones	Número de plazas	
		Total	Medio
Galicia	1.671	96.709	58
Asturias	51	2.391	47
Cantabria	29	2.992	103
País Vasco	366	7.627	21
Navarra	861	41.970	49
La Rioja	315	13.189	42
Aragón	2.082	124.799	60
Cataluña	4.854	340.965	70
Baleares	153	6.293	41
Castilla-León	3.452	164.565	48
Madrid	90	9.986	111
Castilla-La Mancha	1.603	85.022	53
Valenciana	1.134	79.389	70
Murcia	2.297	109.613	48
Extremadura	1.608	68.467	46
Andalucía	2.582	151.016	58
Canarias	145	5.025	35
ESPAÑA	23.293	1.310.018	56

Fuente: Encuesta Ministerio de Agricultura. 1983. MAPA.

Cuadro 21
DISTRIBUCION DE EXPLOTACIONES Y DE PLAZAS DE CERDOS DE CEBO POR COMUNIDADES AUTONOMAS

	Número de explotaciones	Número de plazas	
		Total	Medio
Galicia	357	145.942	409
Asturias	122	17.921	147
Cantabria	63	12.396	197
País Vasco	29	8.839	304
Navarra	246	153.809	625
La Rioja	232	72.943	314
Aragón	1.546	657.839	425
Cataluña	5.743	1.888.744	329
Baleares	26	3.245	125
Castilla-León	1.833	484.525	264
Madrid	31	10.910	352
Castilla-La Mancha	399	100.012	250
Valenciana	709	294.596	415
Murcia	484	175.289	362
Extremadura	1.104	218.260	198
Andalucía	1.943	402.196	207
Canarias	—	—	—
ESPAÑA	14.891	4.678.474	314

Fuente: Encuesta Ministerio de Agricultura. 1983. MAPA.

Cuando en 1982 se detectó en Italia la presencia de Salmonellas en las carnes se provocó una disminución considerable en el comercio de carnes frescas, especialmente de porcino. Los cambios intracomunitarios se vieron influenciados hasta tal punto, que este factor contribuiría a la aplicación de la ayuda al almacenamiento privado en toda la Comunidad.

Las medidas más importantes según las directivas del Consejo son las siguientes:

a) En caso de aparición de una enfermedad epizootica en un Estado miembro queda temporalmente prohibida o restringida la introducción de animales que provengan de las regiones del territorio de ese Estado donde ha aparecido esta enfermedad.

b) En el caso en que una enfermedad epizootica tome carácter general o extensivo, quedará prohibida o restringida temporalmente la introducción de animales que provengan del conjunto del territorio de dicho Estado.

Algunos países (Dinamarca, Irlanda, Reino Unido), han sido autorizados en el momento de su adhesión a conservar, en parte, su propia legislación veterinaria nacional durante un período transitorio para aproximar las respectivas legislaciones.

Desde que en 1960 aparecieron, en la provincia de Badajoz, los primeros focos de Peste Porcina Africana, la enfermedad se fue difundiendo por toda España, con un cuadro inicialmente muy llamativo por la gran mortalidad padecida, hasta llegar a la situación actual, en la que la evolución e importancia económica de la enfermedad ha cambiado sustancialmente.

Perdidos los efectos dramáticos de los primeros momentos, aminorando el factor económico del gran número de bajas y en un país en que la producción abastece a una demanda creciente, puede decirse que, de alguna manera, la enfermedad ha convivido sin mayores consecuencias con la ganadería y la industria española. Sin embargo, se plantea como una amenaza seria al futuro ganadero e industrial español, de cara a la adhesión de España a la Comunidad Económica Europea.

Los aportes presupuestarios nacionales y las ayudas económicas de la CEE han contribuido a la investigación y a la lucha para la erradicación de la Peste Porcina Africana. No en vano, nuestro país puede considerarse como un Estado frontera en la contención de dicha enfermedad por la Comunidad.

La Peste Porcina Africana puede suponer para España y, lógicamente para Aragón, el mayor inconveniente en la normalización de la libre circulación de animales y carnes una vez ingresados en la Comunidad. La evolución tanto en explotaciones afectadas como el número de animales afectados y sacrificados y en las indemnizaciones realizadas ha sido regresiva en los últimos años.

Las grandes líneas de la legislación veterinaria en la sanidad referente al ganado porcino están recogidas en cierto número de regulaciones, entre las cuales destacan:

Dir. 64/432/CEE: Problemas de política sanitaria en materia de cambios intracomunitarios de animales de especie bovina y porcina.

Reg. 72/368/CEE: Control sanitario de animales y carnes frescas introducidos en el territorio de la Comunidad.

Dec. 79/509/CEE: Ayuda financiera de la Comunidad para la erradicación de la Peste Porcina Africana en España.

Dec. 79/543/CEE: Condiciones sanitarias y certificación sanitaria requeridas para la importación de carnes frescas de España.

Dir. 80/217/CEE: Medidas comunitarias de lucha contra la Peste Porcina Clásica.

Dec. 80/652/CEE: Aprobación del plan de erradicación de la P.P.A. comunicado por España.

Dec. 83/138/CEE: Medidas de protección contra la Peste Porcina Africana.

III.7. Consideraciones finales

La Comunidad Autónoma de Aragón presenta unos rasgos, tanto en producción como en consumo o estructura, muy similares a la media nacional, e incluso superiores en algunos aspectos. Por todo ello lo que ocurra con el sector porcino nacional ocurrirá con el aragonés con algunas diferencias debidas a su situación geográfica y a la potencialidad de sus producciones

agrícolas como parte importante del coste del producto final.

El consumo de carne de cerdo ha superado en su incremento a la de pollo colocándose en cabeza de todas las carnes con un 37,4% del abastecimiento de carne del país. Productos elaborados, especialmente jamón, salchichas y longanizas, es decir, productos típicos de la región son los de mayor consumo y producción.

El consumo es superior en Europa, tanto sobre el nacional como el aragonés. Sin embargo, hay países deficitarios, en los que una vez ingresados se podría exportar, siempre que los costes permitan ser competitivos, ya que la calidad de los productos es homologable a cualquier Estado miembro.

España representa el 13,8% de los efectivos actuales de la Comunidad y Aragón el 1,02% de la misma. Aragón es pues, en efectivos, casi comparable a Irlanda o Grecia.

Las canales aragonesas y españolas en general, son del tipo de la media europea aunque en la Comunidad hay una gran variación según los distintos Estados miembros. Esto es un arma de doble filo, puesto que, tanto pueden competir nuestros productos con los de la Comunidad como abrir las puertas de nuestra región a los procedentes de otros países miembros.

Las comarcas aragonesas donde incidir en la mejora y puesta a punto competitiva, tanto con otras comunidades nacionales como con países miembros de la Comunidad, serían Ribagorza, Barbastro, La Litera y Bajo Cinca en Huesca, Bajo Aragón en Teruel y la Ribera del Ebro-Zaragoza en Zaragoza. Por otra parte, son susceptibles de mejora, especialmente por sus recursos o por sus posibilidades, otras comarcas como Sobrarbe, Huesca y Monegros en Huesca, Calamocha y Cuencas Míneras en Teruel y Belchite, Cinco Villas y Campo de Borja en Zaragoza.

Portugal, país en espera también de su incorporación a la CEE, tiene unas características peculiares en cuanto al sector porcino. Su producción solamente representa una sexta parte respecto a España, mientras que Aragón supone una décima parte de la nacional. El peso medio de su canal es de los más bajos de Europa (67 kg) y el consumo medio per cápita de los más inferiores (16,3 kg). Si bien es cierto que con la entrada de ambos países en la CEE y los futuros intercambios intracomunitarios, Portugal es un futuro campo de expansión del sector

porcino español, hay que reconocer que otras comunidades autónomas (Galicia, Extremadura) tienen más fácil ese acceso (distancia y coste de transporte) que Aragón.

La Comunidad, como tal, se autoabastece pero gracias principalmente a los cambios intracomunitarios. Los países deficitarios pueden ser el posible mercado futuro y, para Aragón, por proximidad, serían Francia e Italia los más asequibles.

Las cooperativas solamente comercializan en España el 3,12% de la producción porcina. En la Comunidad estas cifras oscilan desde el 10% de Bélgica, 25% de Holanda al 92,3% de Dinamarca. Por todo ello habría que incidir en el incremento del cooperativismo en el sector de nuestra Comunidad autónoma en el sector.

Está previsto que durante el período transitorio, la aproximación de los precios de los ingredientes para piensos se hará a partir de los niveles ahora aplicados a la importación y no a los, más elevados, aplicados a la producción de cereales-pienso, con una subvención a cargo del presupuesto nacional.

La Comisión ha decidido poner en marcha los mecanismos pertinentes, con el fin de evitar el crecimiento de las importaciones de productos sustitutivos de los cereales-pienso (tapioca, subproductos de maíz, etc.).

Reducción de la utilización de la cebada en la composición de las raciones para porcino con incremento del uso del maíz. Esta menor demanda de la cebada, unida al incremento de su producción, provocará la aparición de grandes excedentes. La posibilidad del uso del trigo en la alimentación del ganado porcino dependerá de su precio relativo respecto al del maíz y de la cebada.

España sigue dependiendo de las importaciones de maíz, pero menos que si no ingresase en la CEE. La sustitución de cebada por maíz en las raciones, aún incrementando el precio de los piensos aumentará la productividad del sector. Sin embargo podrían utilizarse los excedentes de cebada para evitar las importaciones de maíz.

Los precios más elevados de la carne disminuirán el consumo y a pesar de los menores márgenes brutos, puede incrementarse la producción del sector. Con ambos presupuestos, España sería excedentaria.

El problema de la soja, salvo su sustitución

por otros turtós como el de girasol, provocará que el aceite de soja complique el problema de los excedentes de aceite de oliva en España, Italia y Grecia.

En las explotaciones reproductoras, España está en cuanto a su dimensión a la par de los países más significados de la Comunidad, y muy superior a algunos como Grecia e Italia. En las explotaciones de cebo de cerdos, solamente es superada por Holanda y quizás, por la igualdad en cuanto a porcentajes de todas las dimensiones, por el Reino Unido.

Aragón por su parte, posee el 8,9% de las explotaciones de ganado reproductor, con una media de 60 cabezas, mayor que la de España y la de casi todos los países de la Comunidad. En las explotaciones de cebo la media aragonesa es de 425 plazas, frente a las 314 de media nacional. Así pues, Aragón, no solamente está

a nivel óptimo en cuanto a la estructura de las explotaciones porcinas dentro del territorio nacional, sino que puede competir con muchos Estados miembros de la CEE. La estabilización y mejora de las ya existentes, y la promoción de bastantes explotaciones, así como la desaparición de las de mínima dimensión, pueden contribuir a que Aragón pueda ser una Comunidad a tener en cuenta en el sector porcino.

Es necesario activar el programa de lucha contra la Peste Porcina Africana, acotando zonas libres de esta enfermedad e informando y obligando a cumplir las normas establecidas o que se establezcan. El sector porcino será competitivo en Europa, si se resuelve el problema de la Peste Porcina Africana. El problema de la Peste Porcina Africana puede originar el que quede abierta la puerta para los productos del Mercado Común en España o cerrada en sentido contrario.

CAPITULO IV OVINO

IV.1. Introducción

A nivel mundial la producción de carne ovina está fuertemente concentrada. Diez países y la CEE producen el 60% del total. La Comunidad produce aproximadamente el 12% de carne de ovino y caprino, siendo por tanto el segundo productor mundial detrás de la URSS y delante de Australia y Nueva Zelanda. En el período 1948-79 mientras la producción ha disminuido en grandes áreas, Europa ha sido una de las que ha experimentado expansión.

El consumo de ovino está ligado a hábitos y tradiciones y viene influido por la producción local. Son pocos los países en los que alcanza cifras significativas (>1 kg/habitante y año), estando prácticamente limitado además de a los países productores europeos, a los exportadores y a los estados del Medio Oriente que han experimentado una gran expansión de su demanda en los últimos años.

El comercio internacional está también muy concentrado y es el más activo de todas las carnes (supone el 15% de la producción mundial). La CEE también manifiesta en este aspecto su protagonismo a través del Reino Unido que controló en 1980 el 30% del comercio mundial y más del 50% de las exportaciones de Nueva Zelanda (50-60% de la exportación mundial). Por ello el precio mundial se formaba en el mer-

cado londinense (Broders, 1983). Los flujos entre el Reino Unido y Nueva Zelanda y Australia dominaron el comercio internacional en los años 1950-60. En el último decenio Italia y Grecia han sido, junto con los países del Próximo Oriente abastecidos por sus vecinos, receptores de los principales flujos de aprovisionamiento de animales vivos procedentes de los países del Este de Europa.

Recientemente, sin embargo, se ha modificado este panorama general por el aumento de la demanda del Medio Oriente, que ha comenzado a influir en la formación de los precios mundiales y del sudeste asiático. Todo ello ha incrementado las importaciones mundiales aunque han disminuido las de la CEE.

Este evidente protagonismo comunitario en el mercado mundial de la carne ovina, no se corresponde con importancia similar en el contexto económico de la propia CEE. Su valor supone sólo el 2% aproximadamente del de la Producción Final Agraria (19% la leche, 15% el vacuno, 3,5 % los huevos) ocupando el último lugar de las producciones ganaderas; aunque no sucede lo mismo con algunos países individualizados (Gran Bretaña 3,9%, Irlanda 3,3%, Grecia 8,2%). Tiene una escasa incidencia en la producción de carnes, pues supone el 2,9% en los últimos años, sólo por encima de "équidos" y "otros animales" y el consumo, en torno a 4

kg de media en 1982 sólo es superior también al de los últimos productos citados.

Otra característica a destacar en la CEE es la existencia de intercambios netos negativos en su comercio exterior, fruto de un nivel de autoaprovechamiento muy bajo (72% en 1980) que obliga a importantes importaciones.

Como consecuencia de esta situación, la carne ovina ha sido en la Comunidad uno de los últimos productos en contar con una organización común de mercados. Por las mismas razones, en los estudios que se le dedican, no aparece señalada con aspectos conflictivos y desde la perspectiva española se suele considerar la integración de España en la CEE como favorable para el sector.

En la revisión y análisis de estas perspectivas para el sector ovino aragonés y en la valoración de las posibles repercusiones de la integración, se ha recurrido a comparar las características generales de los sectores correspondientes comunitario y regional desde el punto de vista productivo, estructural y del mercado y posteriormente a señalar los rasgos fundamentales de la Organización Común del Mercado de la carne ovina, para de estas consideraciones, concluir las repercusiones que son esperables.

IV.2. El censo, las estructuras productivas y su dinámica

Los efectivos ovinos de la CEE manifiestan una relativa estabilidad, si bien en los últimos lustros han progresado regularmente en todos los países con censo de alguna importancia, con la salvedad de Irlanda que experimentó una regresión entre 1975 y 1980. En los últimos años sólo Bélgica y la R.F. Alemania han visto disminuir el número de sus ovejas mientras Holanda continuaba su notable crecimiento. En 1982 la expansión del censo, especialmente en el Reino Unido (+ 3%), se ha ralentizado. Este último país, que cuenta con el 40% de los efectivos comunitarios, viene presentando variaciones cíclicas mientras que otros países manifiestan progresos regulares.

Un escaso número de países concentran fuertemente el censo comunitario. En 1983, cuatro países contaban con el 92% de las reproductoras (40,4 millones): Reino Unido 37,2%, Francia 20,3%, Italia 18,3% y Grecia 16,6%.

Como característica válida para el conjunto

de la CEE, la localización del ovino se modifica, progresando en las zonas de montaña y desfavorecidas en general, mientras aparece en regresión en regiones llanas donde compite con otras especulaciones ganaderas. Las directivas para la protección de zonas de montaña y en particular la 75/268/CEE (en Francia los Pirineos, Macizo Central y Alpes del Sur), vienen incidiendo directamente sobre el ovino, hasta el punto que un importante porcentaje de los efectivos de varios países, se ven afectados por esta directiva (Italia, 80-90%, Irlanda 75-70%, Reino Unido 60-55 y Francia 75-70%) (Broders, 1983).

Sin embargo, la característica más destacada del censo ovino español es la evolución decreciente experimentada que, aunque con algunas fluctuaciones, tiene su origen a comienzo de los años 60. En 1960 con 16,7 millones de ovejas, se alcanzó la cifra más elevada y en 1979 (10,8 millones) la más baja. A partir de esta fecha se observa una recuperación que ha supuesto un incremento del 18,6% en el número de ovejas entre 1979 y 1982.

Aragón con 1,9 millones de hembras de más de 12 meses en 1982, constituye la tercera región por el número de sus efectivos detrás de las dos Castillas; aunque por su densidad y junto con Extremadura, Navarra y Rioja (>400 cabezas/100 ha) aventaja al resto de las regiones españolas (Meat and Livestock Commission, 1980) (Cuadro 22).

Cuadro 22
CENSO OVINO DE ARAGON, EN 1982
(MIL CABEZAS)

	Total	Hembras de más 12 meses
Zaragoza	1.006,31	783,00
Huesca	644,00	517,66
Teruel	852,01	614,24
ARAGON	2.502,30	1.914,90
ESPAÑA	16.456,50	12.798,00

Fuente: Anuario de Estadística Agraria. 1982. MAPA.

El censo ovino español sería el segundo en importancia (32% de las ovejas) después del de

Gran Bretaña en la CEE ampliada. Aragón, por otra parte, cuenta con un número de ovejas, próximo al de Irlanda, quinto rebaño de la CEE actual.

Un considerable porcentaje de los efectivos aragoneses, con seguridad los de buena parte de las provincias de Teruel y Huesca, podrían acogerse a las medidas de protección derivadas de la directiva antes mencionada, referente a las zonas de montaña.

A diferencia de lo que sucede en otras producciones ganaderas, las diferencias estructurales entre los rebaños españoles y comunitarios, por lo menos en lo que respecta a las cifras medias de su dimensión, no resultan desfavorables para España. Con la sola excepción del Reino Unido, donde en 1977 la dimensión media alcanzaba las 343 cabezas, en el resto de los estados de la CEE, incluyendo a Francia (66 cabezas) e Irlanda (75 cabezas) esta dimensión es reducidísima. A estas cifras puede contraponerse la información que asigna a la provincia de Zaragoza la cifra media de 214 cabezas (178 ovejas) por explotación (INE, 1984).

Las diferencias técnicas comparativas (razas, sistemas y técnicas productivas, índices obtenidos, etc.) con relación a algunos de los principales productores (Francia) pueden resultar menos favorables.

IV.3. La producción de carne ovina

A pesar de la ralentización del incremento del censo, la producción de carne ovina de la CEE ha crecido a lo largo de los últimos veinte años aunque con ciertas fluctuaciones. En los últimos años cabe hablar de estabilización en torno a las 705 mil t. En 1982 el incremento fue de sólo el 0,4% con relación al año anterior.

Tanto la evolución de la producción como la distinta importancia que presenta, varía de unos estados a otros. En 1982 el primer productor fue el Reino Unido con aproximadamente el 38% de la producción bruta ovina, seguida de Francia (26%), Grecia (17%), Italia (7%) e Irlanda (6%). Estos cinco estados concentran por tanto el 94% de la producción; mientras en los otros países la producción es marginal y así, Holanda y la R.F. Alemania producen un 3% cada uno y Bélgica-Luxemburgo y Dinamarca en torno al 1%. En los últimos años esta estructura se mantiene sin variaciones significativas.

La producción de Francia y los Países Bajos muestra una tendencia progresiva regular salvo en este último país en los dos últimos años. Por el contrario, la producción de Italia y la R.F. Alemania fue regresiva hasta 1972 para progresar con posterioridad, mientras la regresión de la producción irlandesa se prolongó hasta 1979 y la del Reino Unido ha presentado fluctuaciones cíclicas importantes con mínimos cada 3 ó 4 años.

La producción española, contrariamente a lo señalado para la CEE, ha tenido una evolución general no siempre progresiva a lo largo de los últimos veinte años. Durante el período 1964-70, puede considerarse estabilizada entre 117 y 122 mil t aumentando con posterioridad en forma no regular hasta una cifra máxima de 142 mil t en 1974. La producción disminuyó después hasta 1979 y desde esa fecha ha vuelto a crecer con una tasa anual acumulativa media de 2,8% hasta las 131 mil t en 1982.

Lo mismo cabe decir de la evolución experimentada por la producción aragonesa estabilizada en el segundo lustro de los años sesenta entre 12 y 13 mil t. El crecimiento posterior alcanzó la cifra máxima de 16.500 t en 1974 para descender después de forma ininterrumpida hasta 13.700 t en 1980. La recuperación de 1981 y 1982 se ha producido con un incremento medio anual del 3,3% (Cuadro 23).

En el contexto de una CEE ampliada, España sería el tercer productor detrás del Reino Unido y Francia con más de un 15% de la producción comunitaria en 1982. Aragón presentaría aún una producción significativa (1,7% de la CEE) y relativamente próxima a la de países como Holanda y Alemania.

Aragón dentro del conjunto español, presenta en cifras absolutas, un lugar destacado con el 11% de la producción nacional en 1982, sólo superada en ese año por Cataluña, Valencia, Castilla-León y Madrid. Zaragoza con casi el 60% de la producción regional, era la primera provincia aragonesa productora de carne ovina.

IV.4. El comercio exterior y los intercambios intracomunitarios

La característica más destacada del comercio exterior comunitario de ovinos y carne ovina, es la continuidad e importancia de las

Cuadro 23
OVINOS SACRIFICADOS Y PRODUCCION DE CARNE OVINA EN ARAGON
(EN MILES)

	1980		1981		1982	
	Cabezas	t	Cabezas	t	Cabezas	t
Zaragoza	713,18	8,2	755,28	8,6	726,6	8,6
Huesca	228,55	2,7	226,59	2,7	262,9	3,2
Teruel	239,04	2,8	237,06	2,8	231,3	2,9
ARAGON	1.180,8	13,7	1.219,0	14,2	1.220,8	14,6
ESPAÑA	10.876,63	126,7	11.192,6	129,2	11.246,6	131,1

Fuente: Anuario de Estadística Agraria. MAPA.

importaciones de países terceros, consecuencia de la insuficiencia producción interna. El grado de autoabastecimiento de la CEE no supera en cifras medias el 70% anual, siendo no obstante el mayor porcentaje alcanzado de cubrición de las necesidades por la producción interior, que sólo era del 53% en 1953. El saldo negativo más elevado se produjo entre los años 1968-72 (1969: -422 mil t) y desde esa fecha ha ido disminuyendo (1975: -300 mil t; 1976/79: -275 mil t; 1981: -240 mil t). Es decir, la ya antigua dependencia exterior tiende a reducirse, aunque en 1982, nuevamente y posiblemente con carácter excepcional, aumentaron un 24% (281 mil t) respecto a 1981; aumento que se explica por los incrementos de las importaciones sobre todo de Nueva Zelanda hacia Gran Bretaña.

Nueva Zelanda es tradicionalmente el primer abastecedor, vía sus exportaciones a Gran Bretaña. En 1982 estas exportaciones supusieron el 83% del total adquirido por la CEE. Otros países como Australia 5%, Hungría 4%, Argentina 2,1% y Yugoslavia 2%, en ese mismo año, están a gran distancia (Cuadro 24).

El gran importador es como se ha indicado Gran Bretaña, que canaliza las importaciones de Nueva Zelanda y que en 1982 supusieron los dos tercios (185 mil t) de las importaciones de carne congelada neozelandesa. Ese mismo año el resto de los importadores fueron Grecia 26 mil t, Italia 20 mil t, Alemania 25 mil t, Francia 6 mil t, Bélgica y Luxemburgo 3 mil t, Países Bajos 1.400 t y Dinamarca 1.600 t.

Las exportaciones fuera de la Comunidad son escasas. En 1981 se situaron en torno a las 6 mil t y estuvieron dirigidas preferentemente a

Suiza y a diversos países árabes (Argelia, Libia, Arabia Saudita y Emiratos árabes). En 1982 se redujeron aproximadamente en más del 40% con relación al año anterior.

Cuadro 24
PRINCIPALES SUMINISTRADORES DE
CARNE OVINA A LA CEE (mil t)

	1980	1981	1982
Nueva Zelanda	198,26	181,95	223,70
Argentina	7,36	8,45	13,85
Australia	4,70	5,58	11,40
Hungría	12,98	11,00	12,00
Bulgaria	4,82	3,14	3,20
Polonia	7,20	4,85	4,73
Yugoslavia	2,95	3,27	4,46
Uruguay	1,51	2,34	2,76
Alemania	5,00	0,34	0,20
Rumanía	0,27	0,38	0,65
Otros países	2,43	4,20	3,26
ESPAÑA	0,25	0,43	0,44
TOTAL	247,74	225,92	280,64

Nota.- Incluye animales vivos. No incluye comercio entre R.F. Alemania y R.D. Alemania.

Fuente: La situation de l'agriculture dans la Communauté. Rapport 1983. Commission des Communautés Européennes.

Por el contrario los intercambios intracomunitarios han crecido ininterrumpidamente desde principios de los años 70 (1971: 37 mil t; 1980: 96 mil t) aunque en los tres últimos se observa

una reducción, motivada sobre todo por la disminución de los flujos desde Alemania, Bélgica y Holanda hacia Francia. La mayor parte de las salidas provienen del Reino Unido con destino a otros países (36 mil t en 1981).

Tras la puesta en marcha de la Organización Común de Mercados para la carne ovina, las necesidades de importaciones en 1981 y 1982 fueron inferiores a los límites negociados con terceros países (320 mil t).

La entrada de Grecia en 1981 en la CEE, no ha modificado el grado de autoabastecimiento situado en torno al 75%. Todos los países considerados individualmente, con la excepción de Holanda e Irlanda, son deficitarios. Los que presentaban en 1982 los porcentajes más destacados eran Bélgica (28%), Alemania (41%) e Italia y Gran Bretaña (63%). La producción excedentaria de Países Bajos tiene su auténtica significación considerando que se trata de cifras de producción y consumo muy modestas.

El comercio exterior de carne ovina se ha caracterizado por su escasa entidad y los intercambios en uno u otro sentido según los años, no permiten caracterizar el balance claramente como importador o exportador, aunque en el último decenio han sido mayoritarios los años con balance negativo. Por ello puede hablarse de un grado de autoabastecimiento en torno al 100%.

En la mayor parte de los años 60 las exportaciones siempre escasamente significativas, fueron superiores. Por el contrario en la década siguiente el balance fue negativo. A partir del año 1978 los balances de uno y otro signo han fluctuado. En el año 1976 con -4.341 t se alcanzó la cifra de balance negativo más importante y en 1982 fueron las máximas exportaciones (1.177 t). Hay que señalar que la mayor parte de las importaciones españolas de los últimos años han ido dirigidas a Canarias, Ceuta y Melilla, constituyendo siempre productos congelados y, dentro de la escasa significación de este comercio, procedían de los grandes abastecedores mundiales (1977: Nueva Zelanda 78,3%, Australia 17,6% y Argentina 3,4%; 1980: Nueva Zelanda 47,1%, Argentina 10,5% y Australia 7,5%).

Las exportaciones son también de escasa significación en cuanto a volumen, e inconstantes y heterogéneos los puntos de destino. Es de destacar, no obstante, que un importante por-

centaje va destinado a países de la actual o futura CEE (1979: 30% y 1980: 37,5%) o a países también compradores de la Comunidad (Suiza, 1979: 39,6% y 1980: 21,5%). Debe dejarse constancia también por su posible significación, de la existencia de exportaciones de animales vivos a países islámicos como Mauritania (13.100 cabezas) en 1979.

Aragón aparece en el contexto español como región exportadora neta de ovino, sobre todo hacia las regiones Catalana y Valenciana y ha participado en los últimos años en exportaciones al exterior, aunque porcentajes elevados de la carne salida no era originaria de la región, por razones de tipología comercial que serán comentadas más ampliamente.

IV.5. El consumo de carne ovina

El consumo medio de carne ovina en la CEE es muy modesto si se compara con el de otras carnes. Durante un largo período se ha mantenido relativamente estable aunque con algunas fluctuaciones, debidas a Gran Bretaña que representa la mitad del consumo comunitario. A pesar de esta estabilidad relativa, la evolución ha sido diferente de unos países a otros. Lo más característico ha sido el descenso del consumo en Irlanda y Gran Bretaña entre 1962-82 (de 617 a 415 mil t) y el aumento en el mismo período experimentado en Francia (entre 117 y 228 mil t), Alemania (de 14 a 48 mil t) e Italia (51 a 82 mil t). En los últimos años el consumo global ha variado y con un aumento de un 6,9% en 1982. Aun cuando el consumo por habitante y año en la CEE se ha estabilizado en 4 kg, con variaciones sustanciales entre los diferentes Estados miembros.

Las posibilidades de expansión del consumo de esta carne en la CEE no puede venir determinada por la expansión de su población, dada su débil tasa anual de crecimiento (0,2%), sino que está condicionada por la evolución de los precios, los ingresos disponibles y los hábitos. El incremento del consumo se ha ralentizado como consecuencia de la crisis económica en los últimos años.

El consumo por habitante está estabilizado en los últimos lustros en torno a 3,3-3,8 kg/habitante y año, con cifras extremas en 1981 de Grecia (13,2 kg) y Dinamarca (menos de 0,6 kg). Entre unos y otros países hay grandes diferencias y junto a algunos de notable consumo como

Irlanda (8,1 kg) Reino Unido (6,4 kg) o Francia (4,2 kg), hay otros apenas significativos como Bélgica (1,8 kg), Italia (1,5 kg), R.F. Alemania (0,8 kg) o Dinamarca y Países Bajos (0,6 kg).

En comparación con los países de la CEE, el consumo de carne ovina y caprina en España se sitúa a un nivel semejante al de Francia y, por lo tanto, sólo es inferior a Grecia, Irlanda y Reino Unido. Las cifras medias para el conjunto nacional no son muy superiores a las medias de la CEE.

Las disponibilidades para el consumo interior también han manifestado en los últimos 20 años fluctuaciones de relativa importancia. Hasta 1976 la tendencia fue creciente. En el segundo lustro de los años sesenta se mantuvieron relativamente estables en torno a las 120 mil t anuales. A partir de esta fecha y hasta 1977 (máximo 144,8 mil t en 1974) las disponibilidades son más elevadas, para disminuir con posterioridad. En los últimos años es perceptible cierta recuperación, paralela a la del censo y la producción (129 mil t en 1982).

Dentro del territorio español el consumo se distribuye en forma heterogénea, pero las cifras más elevadas del consumo aparecen en buena medida ligadas a las regiones con importante censo. Las dos Castillas, Extremadura, las regiones mediterráneas y sobre todo las de la región del Ebro, presentan consumos por habitante por encima de la media nacional y a nivel o por encima de los principales consumidores comunitarios. Destaca el valle del Ebro y en particular Aragón como núcleo más elevado de consumo peninsular, por encima del consumo griego. Con excepción de Rioja (16,2 kg/habi-

tante y año), Aragón presenta la cifra más elevada de consumo por habitante (14 kg). Esta circunstancia debe considerarse, pues sitúa la producción aragonesa en un área de elevado consumo con arraigados hábitos y con posibilidades de expansión aún no limitadas.

IV.6. Los tipos comerciales de canales ovinas

La heterogeneidad, según las distintas áreas y centros de consumo, caracteriza los tipos de productos ovinos que abastecen el mercado comunitario, fruto no sólo de hábitos distintos sino también de diferentes sistemas productivos y razas. Destaca en comparación con España y como carácter diferencial, el peso medio superior de las canales de los principales países de la CEE que se sitúa próximo a los 16 kg y donde sólo los países mediterráneos, Italia y Grecia, con pesos medios respectivamente de 9 a 10,6 kg, constituyen excepciones. En el resto de los estados el peso medio se mantiene por encima de los 19 kg (24 kg Holanda, Bélgica e Irlanda; 19 kg en el Reino Unido y Francia). La tendencia a la modificación de estos pesos, es variable de unos países a otros y puede considerarse como estable para el conjunto de la CEE (Cuadro 25).

En España por el contrario el peso canal medio de todos los ovinos sacrificados en 1982 se sitúa en 11,7 kg y en 12 kg para Aragón.

Concretamente en el mercado francés, continúa teniendo validez la clasificación de Peyron (1963) basada esencialmente en el peso y en la edad, que podemos esquematizar en lo que se refiere a los corderos en:

- Agnelets (lechales)		7 kg canal
- Agneaux-Blancs (laitons)	- ligeros	14 kg canal
	- medios	18 kg canal
	- pesados	22 kg canal
	- muy pesados	22 kg canal
- Gris	- ligeros	22 kg canal
(Corderos destetado y cebado en régimen no lácteo. Sacrificio 6 meses).	- pesados	22 kg canal
- D'herbe		
(Nacidos primavera y criados con madres en pradera)		
- de bergerie		
(Destetado a 50 días, cebado en aprisco, hasta 4-6 meses)		

Cuadro 25
PESO CANAL MEDIO CARNE OVINO EN LA CEE (kg)

	1980	1981	1982
Alemania	21,7	21,5	21,1
Francia	19,5	19,0	19,1
Italia	8,9	8,9	9,0
Holanda	25,0	24,9	24,3
Bélgica+Luxemburgo	23,5	23,2	24,3
Reino Unido	19,6	19,4	19,0
Irlanda	23,7	23,6	24,2
Dinamarca	22,0	24,8	21,4
Grecia	10,7	10,7	10,6
EUROPA	15,6	15,9	15,7

Fuente: La situation de l'agriculture dans la Communauté. Rapport 1983. Commission des Communautés Européennes.

Aunque los sistemas de clasificación modernos se basan crecientemente en la valoración de la canal sobre todo en conformación y engrasamiento, en el mercado de París viene constituyendo requisito imprescindible un peso de canal entre 18 a 20 kg, además de otros condicionantes (Colomer-Rocher, 1985). Si bien lo que antecede no impide la existencia de otros tipos de canales, con carácter general las del tipo de las producidas en España (12 kg) sólo tendrían acceso teóricamente a zonas mediterráneas (Grecia, Italia y sur de Francia, fundamentalmente región de Lyon, Languedoc y en alguna medida sudeste y Costa Azul). La estructura de

la oferta en el sur de Francia según Alonso (1977) se refleja en el cuadro 26.

El tipo español predominante es el clasificado como "cordero pascual" que supone en los últimos años el 70% de la carne sacrificada y el 64% del número de ovinos, porcentajes que se vienen incrementando. Estas cifras son más elevadas en las grandes regiones ovinas del país (con excepción de Castilla-León). En Aragón las canales englobadas en esta categoría supusieron el 84,5% de las sacrificadas en el mismo año. Este tipo comercial tuvo un peso medio de 12,4 kg y, con escasas excepciones, en todas las regiones varió entre 12 y 13 kg. En Aragón se refiere casi exclusivamente al tipo "ternasco" (11,7 kg en 1982). El ternasco puede equipararse al agneaux de bergerie francés (Cuadro 27).

IV.7. Precios, niveles, evolución y estacionalidad

La comparación de los niveles de precios de la CEE con los de España está dificultada por la disparidad de tipos comerciales ya señalada. Dentro de la Comunidad es característica la diferencia de precios entre países y sobre todo, entre los dos grandes productores ovinos Gran Bretaña y Francia, diferencia que se viene manteniendo. Entre 1968 y 1976, los precios del mercado británico estaban situados a un 50% de los niveles del mercado francés. Desde 1977 están situados en torno al 70%.

En los últimos años los niveles de precios más elevados se dan en los mercados de los países mediterráneos (Italia y Grecia) además de

Cuadro 26
ESTRUCTURA DE LA OFERTA EN EL SUR DE FRANCIA

	Peso canal kg	Edad meses	% número	% peso
Agnelet	5-8	1	16,5	7,1
Agneau de Nimes	8-11	2	7,3	5,1
Laiton ligero	11-15	3-4	28,7	28,8
Laiton pesado	15-19	3-4	27,9	34,2
Agneau gris	15-19	5-12	19,6	24,9

Fuente: Alonso A., 1977. El mercado de la carne ovina en la CEE y en España. Agricultura 46 (544): 567-77.

Cuadro 27
TIPOS DE ANIMALES SACRIFICADOS Y PESOS CANALES
MEDIOS EN ESPAÑA, EN 1982

	% cabezas sacrificadas			Peso canal medio (kg)		
	Lechales	Pascuales	Mayor	Lechales	Pascuales	Mayor
Galicia	55,6	33,0	11,5	6,2	9,9	12,9
Asturias	22,8	58,3	18,9	7,1	12,7	17,2
Cantabria	30,4	65,0	4,6	6,7	8,5	16,9
País Vasco	55,4	33,6	11,0	6,3	13,2	19,0
Navarra	29,7	64,3	6,0	8,7	12,3	19,6
La Rioja	32,3	60,3	7,4	6,3	11,9	18,0
Cataluña	38,6	58,3	3,1	10,4	12,5	19,0
Baleares	7,2	87,1	5,7	12,6	12,4	17,9
Castilla-León	53,8	34,7	11,5	6,6	13,8	21,0
Madrid	35,8	61,1	3,1	6,9	12,0	16,3
Castilla-La Mancha	12,6	75,2	12,2	7,7	13,0	21,4
C. Valenciana	4,9	88,0	7,1	9,9	12,4	20,1
Murcia	0,8	97,3	1,9	8,2	12,5	15,2
Extremadura	2,0	76,4	21,6	8,3	12,4	16,4
Andalucía	7,6	78,1	14,2	7,0	12,4	17,8
Canarias	1,5	20,3	78,2	4,5	6,9	16,8
Aragón	8,4	84,5	7,1	9,0	11,7	17,9
ESPAÑA	28,7	63,8	7,4	7,8	12,4	19,2

Fuente: Anuario Estadística Agraria. 1982. MAPA. Elaboración propia.

Francia y Bélgica. Aunque en algunos estados los precios medios muestran fluctuaciones (Holanda, Dinamarca) para el conjunto de la Comunidad viene experimentando un crecimiento sostenido. En 1981 el alza alcanzó el 15% y sólo el 5% en 1982 como consecuencia

de los aumentos de stocks de carne ovina (20 mil t) y al hecho de que las cuotas de importación concertadas por la CEE con países terceros fueron superiores a las necesidades (Cuadro 28).

Cuadro 28
PRECIOS DE MERCADO DE LA CARNE
DE OVINO EN LA CEE (PTA/KG CANAL)

	1980	1981	1982
Alemania	341,29	429,24	439,63
Francia	427,63	456,21	484,16
Italia	482,55	557,14	561,72
Holanda	389,65	444,45	432,21
Bélgica	371,72	449,40	508,65
Reino Unido	267,07	320,14	334,24
Irlanda	346,73	407,84	410,31
Dinamarca	344,26	306,53	338,57
Grecia	489,23	611,57	644,60

Fuente: La situation de l'agriculture dans la Communauté. Rapport. 1983. Commission des Communautés Européennes.

Cuadro 29
PRECIOS PERCIBIDOS POR EL OVINO EN ESPAÑA
(PTA/KG VIVO)

	Lechal (hasta 2 meses)	Recental (2-3 meses)	Pascual (3-6 meses)	Mayor
1980	292,3	212,1	172,0	61,9
1981	314,1	225,3	192,8	62,0
1982	341,4	241,6	201,4	67,6

Fuente: Anuario de Estadística Agraria. 1982. MAPA.

Los mercados británicos y francés son los que determinan esencialmente la formación del precio. Francia la de los países que producen tipos de carne para su mercado; es decir, el propio mercado francés y el de los Países Bajos, Bélgica y R.F. Alemania, y a partir de los acuerdos bilaterales con Irlanda en 1978 (exportaciones irlandesas a Francia) también las de este país, hasta entonces influido por los niveles ingleses.

La evolución de los precios ha sido históricamente creciente en España para todos los tipos comerciales recogidos en las estadísticas; crecimiento especialmente acusado tanto en "pascuales" como en "lechales" algunos años a par-

tir de 1975, sin duda en relación con la disminución de disponibilidades totales de carne ovina (de 1977 a 1979) (Cuadro 29).

La comparación de los precios kg vivo franceses de "agneaux de bergerie" con los del "ternasco", -tipos relativamente equiparables-, en los mercados característicos regionales de Zaragoza y Binefar durante los años 1980-83, evidencia unos niveles parecidos en dichos precios (Cuadros 30, 31 y 32).

Los precios más bajos en los mercados españoles se dan en primavera (febrero-junio), época que coincide con los períodos de precios altos en el mercado de la CEE.

Cuadro 30
PRECIOS PERCIBIDOS POR EL OVINO EN FRANCIA
(PTA/KG VIVO)

	1980	242,5
1981	257,3	
1982	258,5	

Nota.- Agneaux de bergerie de 3 meses.

Fuente: Statistique de prix agricoles. 1983. EUROSTAT.

La situation de l'agriculture dans la Communauté. Rapport 1983. Commission des Communautés Européennes.

Cuadro 31
PRECIOS DE LA CARNE DE OVINO EN ZARAGOZA (PTA/KG VIVO)

	1980			1981			1982		
	18/22 kg	22/24 kg	24/26 kg	18/22 kg	22/24 kg	24/26 kg	18/22 kg	22/24 kg	24/26 kg
Enero	247	236	217	220	200	192	316	296	281
Febrero	182	176	156	215	195	185	282	265	253
Marzo	215	181	169	216	186	177	230	209	194
Abril	191	176	166	221	183	172	222	203	190
Mayo	178	158	143	232	211	195	213	195	178
Junio	183	151	136	235	217	200	241	225	212
Julio	226	203	189	249	237	222	250	226	216
Agosto	270	247	240	260	252	235	264	242	234
Septiembre	270	246	237	268	256	239	310	287	280
Octubre	275	254	243	316	301	281	297	212	267
Noviembre	300	280	267	340	330	308	310	285	270
Diciembre	300	281	271	316	295	281	318	296	274
Media anual	236	216	203	257	238	224	271	245	237

Fuente: Lonja Agropecuaria del Ebro. Zaragoza. Elaboración propia.

Cuadro 32
PRECIOS DE LA CARNE DE OVINO EN BINEFAR (PTA/KG VIVO)

	1980			1981			1982		
	20/22 kg	22/25 kg	25/28 kg	20/22 kg	22/25 kg	25/28 kg	20/22 kg	22/25 kg	25/28 kg
Enero	—	—	—	228	217	187	295	280	257
Febrero	—	—	—	195	185	168	288	275	260
Marzo	183	173	153	216	206	181	224	203	193
Abril	200	185	155	198	188	163	227	212	188
Mayo	200	185	155	222	212	187	215	200	165
Junio	188	173	143	232	220	193	233	214	180
Julio	216	201	171	250	235	210	240	220	193
Septiembre	262	252	222	259	244	219	313	293	276
Octubre	259	249	213	306	291	266	308	288	263
Noviembre	276	266	223	331	316	291	310	282	265
Diciembre	288	276	237	295	280	255	300	278	253

Fuente: Boletín Agrario del Ebro. Lonja Agropecuaria del Ebro. Zaragoza. Elaboración propia.

IV.8. La organización común de mercado de carnes ovinas

La reglamentación para el mercado de la carne ovina se puso en marcha el 20 de octubre de 1980, con carácter transitorio entre 1981-85 y se aplicó por primera vez en la campaña 1980-81. En los últimos años resultó evidente la necesidad de regular un mercado que presentaba crecientes desequilibrios. Es por tanto la última organización de mercado en entrar en vigor y su situación puede calificarse de inmadura.

Como para otros mercados, su objetivo genérico es garantizar la libre circulación de carne ovina en la CEE, asegurar los ingresos de los ganaderos y el acceso al mercado comunitario a países que son abastecedores tradicionales. Esta organización requiere una serie de elementos tales como el régimen de precios, de primas y de intervenciones y un régimen de intercambios con países terceros.

El régimen de precios considera, por una parte, los precios de referencia que son precios de mercado reales de la carne de ovino, establecidos semanalmente mediante la media ponderada del valor de las canales representativas en mercados representativos en cada una de las regiones en que se divide la CEE en esta OCM. España y Portugal constituirán a estos efectos, una región diferenciada. A partir del precio medio obtenido de esta forma para cada región, se calcula un precio medio comunitario ponderado con relación a la cabaña. Por otra parte, se fija un precio base por el Consejo para las perspectivas de desarrollo y los costes, precio estacionalizado con valores máximos a primeros de abril y los más bajos en octubre. El precio base de la CEE será de aplicación en España desde el momento de la adhesión.

A partir de estos precios se establecen las medidas de intervención. Cuando el precio medio del mercado comunitario desciende a un nivel inferior al 90% del precio base y se mantiene así, pueden decidirse ayudar al almacenamiento privado. Cuando ese descenso alcanza el 85%, se establece el precio de intervención y se autoriza las compras en régimen de garantía por los estados siempre que el fenómeno tenga lugar entre el 15 de julio y el 15 de diciembre.

Además de este sistema de precios, existe un sistema de ayudas con primas a beneficio de los productores de aquellas regiones en las que se produce una diferencia entre el precio de mercado y el de referencia. La cuantía de la

prima por oveja es igual a esa diferencia multiplicada por la producción de la región en el año precedente y dividido por el número de ovejas censadas. También esta prima se percibirá íntegra en España desde la adhesión.

Con relación al intercambio con países terceros, éste se basa en la aplicación de una protección variable (prélèvement) frente a la importación de todo tipo de productos ovinos (excepto reproductores) y cuya finalidad es situar el precio de la carne de ovino importada por encima del que se cotiza en la CEE. Para carnes frescas y refrigeradas es igual a la diferencia entre el precio base estacional y el precio oferta franco frontera de la Comunidad.

Los acuerdos con los principales países suministradores suponían unas importaciones a arancel reducido. Estos convenios tuvieron que ser respetados al establecerse la Organización Común de Mercados, estableciéndose Acuerdos de autolimitación por los que los países exportadores sólo exportan cantidades pactadas y sólo a algunos Estados miembros; prohibiéndose a las denominadas "zonas sensibles". La CEE acordó en contrapartida reducir los derechos de aduanas para estas importaciones a un montante máximo del 10% ad valorem. Los acuerdos más importantes con terceros países suponen los compromisos de importación siguientes:

Nueva Zelanda	245.500 t	Polonia	6.000 t
Argentina	23.000 t	Uruguay	5.800 t
Australia	17.500 t	Yugoslavia	5.000 t
Hungría	11.200 t	Bulgaria	3.250 t

Las exportaciones a países terceros se beneficiarán de restituciones que permiten colocar los productos en condiciones competitivas en el mercado.

Según el Tratado de Adhesión de España con la CEE, salvo para los sebos y despojos que precisarían de siete años para la eliminación del arancel comunitario, los intercambios con la CEE y los países terceros quedarán sujetos a estos criterios generales desde el comienzo de la adhesión. Los intercambios con la Comunidad quedan pues liberalizados para la carne y animales vivos sin aplicación de montantes, restricciones ni aranceles. En el comercio exterior quedará sustituido el comercio de Estado vigente en España por la protección variable en frontera que hemos visto, situando los precios de las carnes importadas por encima de la coti-

zación interior. Además España deberá ser considerada "zona sensible" en lo que se refiere a las importaciones de los países con Acuerdos de Autolimitación.

IV.9. Las consecuencias de la adhesión a la CEE para el sector ovino aragonés

El sector productor de carne ovina presenta a nivel global de la CEE, como se ha visto, una incidencia económica poco destacada en comparación con otras producciones ganaderas y en el conjunto de la Política Agrícola Común. Sin embargo, la incidencia de la Comunidad en el mercado mundial de la carne ovina no es desdeñable como demuestra su considerable censo, el segundo lugar que ocupa como productor mundial y su carácter de primer importador en el comercio internacional. Pero sobre todo es importante a nivel de algunos estados (Irlanda, Gran Bretaña, Francia y Grecia) tanto en relación con la producción y el consumo, como por su papel en uno u otro sentido en el comercio comunitario. En relación a estos países, sobre todo, se deben analizar las consecuencias de la adhesión para el sector ovino aragonés.

La integración en la CEE supone la aceptación de su reglamentación en sus aspectos productivos y comerciales, salvo las excepciones que puedan fijarse para el período transitorio. No parece que en cuanto a la regulación de mercados pueda suscitar problemas de incorporación a la incipiente organización de mercados de carne ovina ni que vayan a adoptarse períodos transitorios particulares. Únicamente el sistema de precios de intervención, que tienen como se ha visto aplicación automática en los meses de julio a diciembre y que coincide con el período de precios más elevados en España, no parece pueda ser, de no modificarse o establecerse excepciones, un mecanismo útil para el sector ovino regional. Aunque en otro caso cabría siempre acogerse al sistema de primas.

En el contexto de otras posibilidades que brinda la PAC, una elevada proporción de la cabaña ovina aragonesa puede quedar incluida en las regiones susceptibles de beneficiarse de las medidas de política de estructuras dirigidas a la agricultura de montaña y regiones desfavorecidas (Directivas 72/159/CEE) así como, entre otros, a los programas de mejora de las condiciones de transformación y comercializa-

ción de productos (Reglamento CEE n.º 355/77).

Con relación a los efectivos ganaderos y las estructuras regionales, cabe afirmar que Aragón cuenta con un potencial productivo elevado y que puede desarrollarse considerablemente. El aprovechar las posibilidades de acceso a algunos mercados comunitarios viene condicionada en primer lugar por la continuidad en la recuperación del censo que se viene observando. Desde este punto de vista, Aragón podría aprovechar el citado potencial de su cabaña, sus excedentes netos regionales y sus economías de situación con respecto a Europa, para reorientar hacia la CEE parte de las exportaciones hoy interiores. La evolución positiva de los censos comunitarios continúa estando lejos de cubrir el notable déficit de carne ovina.

Por otra parte, las condiciones estructurales resultan fundamentales a la hora de valorar las posibilidades del sector en el marco global del mercado de la CEE. En este aspecto la dimensión media de los rebaños aragoneses no parece comparativamente limitante. Con excepción de las explotaciones británicas explotadas en sistemas de tipo extensivo y de mayor dimensión media, la dimensión de los rebaños aragoneses no es inferior a la de otros países comunitarios. Algunos aspectos técnicos, por una parte ligados a los tipos comerciales que se sacan al mercado y por otra a la rentabilidad de las explotaciones, sí resultan comparativamente más desfavorables para Aragón (tipos de razas, alimentación, aspectos reproductivos, etc.).

No obstante, y aún con la hipótesis de un alza de los costes previsible como tendencia (salarios, cereales) que pudiera acelerar los incrementos experimentados en el actual período inflacionista, no cabe esperar disminución de las rentas de los ganaderos distintas a las que pudieran esperar las explotaciones sin la adhesión. Sin duda las explotaciones con mano de obra familiar o con escalas productivas más racionales, continuarán teniendo ventajas comparativas.

En cuanto a la producción y al comercio exterior, en la CEE a pesar de la producción creciente, se está lejos de alcanzar el autoabastecimiento; ya que del consumo fluctuante y casi estable, no cabe esperar por sus bajos niveles medios incremento de las necesidades. Todos los países, salvo Irlanda y Holanda, son importadores netos y este déficit es más elevado

en los Estados con producción más importante. Desde el punto de vista productivo por lo tanto, Aragón —que constituiría una región significativa en la CEE en esta producción— es excedentaria, pero presentaría una capacidad potencial de abastecer a la CEE muy reducida por lo que las necesidades importadoras de la Comunidad no presentarían techo, desde este punto de vista, para posibles exportaciones de la región. Sin embargo, los acuerdos tradicionales de los estados de la CEE con terceros países, reducen también las posibilidades exportadoras que quedan limitadas potencialmente a Francia, Alemania e Italia y sometidas a una gran competencia de otros países exportadores de canales de calidad o a bajos precios.

Otra limitación en estos mercados y fundamentalmente en el francés, viene ligada a los tipos comerciales. Tal es el caso del peso inferior de las canales tipo producidas en Aragón con relación a los pesos medios de las canales en esos mercados que, con excepción de Italia y Grecia, están por encima de los de Aragón. El "ternasco" sólo se adaptaría a los hábitos de escasas regiones francesas como Lyon.

La comparación de los niveles de precios se viene utilizando como importante referencia a la hora de valorar las posibilidades de los sectores productivos en la integración. A pesar de su indudable importancia, puede resultar discutible su trascendencia ya que la comparación de precios presenta siempre, como se ha señalado,

puntos objetables y en la situación de los mercados monetarios los precios están sometidos a factores externos al sector (Elías y Verges, 1983). Por otra parte, existe la dificultad prácticamente insalvable en el caso del ovino, de la comparación de los precios de productos que son distintos. No obstante los precios del cordero en Aragón aparecen semejantes a los del mercado francés en cifras medias; aunque la característica más positiva a destacar es la complementariedad estacional que muestran, ya que la época en que alcanzan en ese mercado las cifras más elevadas, coincide con el período de precios inferiores en Aragón (febrero a julio).

De las consideraciones que anteceden puede desprenderse que la integración en la CEE no parece presentar riesgo negativo alguno para el sector ovino aragonés que ha de continuar preferentemente con sus posibilidades expansivas en los actuales mercados españoles del valle del Ebro, Cataluña y Levante y podría aprovechar, en alguna medida, unas posibilidades exportadoras estacionales. No obstante si es esta estrategia exportadora la elegida, ello obligaría a la mejora de los tipos comerciales producidos (en peso, conformación, etc.) y para que ello fuera posible en forma rentable, a mejorar los sistemas productivos (razas utilizadas, alimentación, etc.) y las estructuras productivas y sobre todo comerciales (fomento de asociaciones de comercialización).

CAPITULO V VACUNO

V.1. Importancia del subsector

V.1.1. Vacuno de carne

El sector productivo de carne de vacuno tiene una enorme importancia tanto entre los países miembros de la Comunidad Económica Europea como en España. Concretamente en España, en 1981, la aportación de este sector a la Producción Final Agraria fue de 109.933,1 millones de pesetas, lo que supuso el 6,8%. Con ser esta cifra importante, queda lejos del 15%, media de aportación del sector vacuno de carne en los países de la CEE a la Producción Final Agraria. Tan sólo Grecia, con un 4,8%, se encuentra por debajo de España, siendo Irlanda con un 35,7% el país de la Comunidad en el que la producción de vacuno de carne supone el mayor porcentaje de aportación a la Producción Final Agraria.

Por lo que respecta a Aragón, el grado de especialización para este tipo de producción puede considerarse bajo, con una aportación del 4,9%, inferior a la media del Estado (6,8%) y a la mayoría de las regiones de la mitad norte peninsular, entre las que destacan Cantabria (35,5%), Asturias (24,1%), País Vasco (15,6%), Galicia (13,9%), Castilla-León (11,2%) y Cataluña (5,0%).

V.1.2. Vacuno de leche

Hablar del posible impacto que el sector lácteo español y más concretamente el aragonés puede sufrir con la adhesión al Mercado Común resulta difícil, ya que en este caso más que en ningún otro, no sólo son los aspectos productivos, técnicos o económicos lo que hay que considerar, sino también los aspectos sociológicos. Hay que tener en cuenta el hecho de que la leche constituye un ingreso permanente para los ganaderos, y siendo éste un sector que utiliza importante mano de obra, la regulación del sector lácteo tiene un fuerte impacto social, y en países como España en que hay todavía un enorme número de pequeños ganaderos y donde existe un gran número de explotaciones no especializadas, se le puede considerar al pago de la leche como el salario del ganadero.

Muchas son las peculiaridades de este producto que complican todo lo que se pueda afirmar sobre el sector y su desarrollo. Podemos citar el carácter extraordinariamente perecedero de la leche y la marcada estacionalidad de la producción, que debe armonizarse con una distribución bastante distinta del consumo. Por otro lado, la oferta de leche está condicionada por la disponibilidad de recursos alimenticios (pastos, forrajes, rotaciones de cultivos) que se

pueden ver fuertemente influidos por diversos factores como el meteorológico.

Por otra parte, todos los países intentan llegar a un cierto nivel de autoabastecimiento, para no ser tributarios de importaciones que, al tener que desenvolverse con carácter continuo y sobre grandes volúmenes, implican un elevado factor de inseguridad. De esta forma se llega necesariamente a desajustes en el período de máxima producción, que muchas veces no coincide con los de máximo consumo, originándose momentos en que se producen elevados excedentes y que a causa de la imposibilidad de conservar la leche fresca, deben industrializarse en forma de productos derivados. En la CEE estos excedentes se producen a lo largo de todo el año, habida cuenta de los niveles altos de producción que en todo momento están por encima de la demanda, a pesar del alto nivel de consumo de leche líquida en todos los países. En España sólo existe una época de relativa formación de excedentes que coincide con los meses de verano, no siendo de momento importante.

Para poder extraer conclusiones sobre lo que supondrá para el sector lechero la entrada de España en la CEE, es necesario analizar el estado actual de este sector productivo a todos los niveles (Región Aragonesa, España y CEE y sus Países miembros).

El valor de la producción de leche de vaca en España representa el 22,2% de la Producción Final Ganadera (PFG) y el 9,4% de la Producción Final Agraria (PFA). Sin embargo la importancia económica de la producción de leche de vaca varía considerablemente de una región a otra según sea el grado de especialización.

Mientras que Aragón puede considerarse con un nivel débil de especialización en la producción de leche de vaca (la producción lechera aporta a la PFA un 3,9%) el resto de regiones del norte peninsular presentan un elevado nivel de especialización para este tipo de producción. Tan sólo Cataluña se mantiene a unos niveles medios (5,1% aporta el sector lechero a la PFA), mientras que Galicia, Cornisa Cantábrica y Castilla-León pueden ser consideradas como regiones productoras de leche con unas aportaciones a la PFA que llegan hasta el 43,2% en Asturias o el 42,8% en Cantabria. Si bien es cierto, que esta especulación productiva supone en ambas regiones más del 50% de la PFG.

La producción lechera supone en la CEE el 19% de la Producción Final Agraria, aunque por supuesto existen unas situaciones distintas según sea el país de que se trate, con oscilaciones que van desde el 39,6% de Luxemburgo y el 32% de Irlanda al 8,3% de Grecia, siendo éste el único país de la Comunidad en el que la aportación del sector lechero a la PFA es inferior a la de España.

V.2. Evolución del censo vacuno

V.2.1. Vacuno de carne

El primer comentario que surge al observar la evolución del censo del ganado vacuno a nivel nacional, es la clara estabilización del mismo a partir del final de la década de los 60, y más concretamente a partir del año 1973. Actualmente son 4.874 miles de cabezas de los que el 57,1% corresponde a hembras reproductoras (2.783 miles de cabezas). Por otro lado, con escasas variaciones a lo largo de este período, el porcentaje de vacas de ordeño sobre el total de vacas se ha mantenido alrededor del 75% (73,01% en 1982).

La Región Aragonesa, con 132 miles de cabezas, mantiene el 2,7% del censo bovino nacional. El 39,2% de esos 132 miles de cabezas son hembras reproductoras y de éstas el 76,9% son vacas lecheras. Se puede apreciar la tasa inferior de hembras reproductoras, lo que unido al dato del mayor porcentaje de vacas de ordeño, nos indica la mayor especialización del cebo de terneros procedentes de otras regiones.

Si observamos el Análisis Provincial del Censo Vacuno y lo comparamos con España apreciaremos dos datos de interés. En primer lugar en Aragón, el 48,1% del Censo total corresponde a animales menores de 12 meses, cifra que a nivel de Estado supone tan sólo el 25,0%. En segundo lugar, de los animales comprendidos entre los 12 y 24 meses, el 48,5% son animales en cebo, mientras que esta cifra en España es del 28,7% (Cuadro 33).

Descendiendo al análisis por países pertenecientes a la Europa de los 10, Francia con 23.605 miles de cabezas (29,6%), R.F. Alemania con 14.992 miles de cabezas (18,8%) y el Reino Unido con 13.275 miles de cabezas (16,7%), son quienes poseen la mayor parte del censo comunitario de ganado vacuno, censo

Cuadro 33
ANÁLISIS DEL CENSO DE ANIMALES BOVINOS EN ARAGÓN Y ESPAÑA, EN 1982

	ANIMALES DE 12 A 24 MESES						ANIMALES MAYORES DE 24 MESES						VACAS ORDENO	SE ORDENAN VACAS QUE NUNCA		
	Total	Para Sembradas	Hembras Reproductoras	Reproductoras No	Vacas	Reproductoras	Total	Para Sembradas	Hembras Reproductoras	Reproductoras No	Vacas	Total			Para Sembradas	Hembras Reproductoras
Huesca	71.197	35.534	3.279	3.437	28.781	403	28.265	113	28.265	20.715	10.624	9.395	686	7.550		
Teruel	16.503	4.314	1.364	631	10.141	53	9.834	212	9.834	6.944	6.678	115	151	2.890		
Zaragoza	44.442	23.659	3.006	3.506	14.096	190	13.688	218	13.688	12.181	10.350	586	1.245	1.507		
Aragón	132.142	63.507	7.649	7.574	53.018	688	51.787	543	51.787	39.840	27.652	10.096	2.092	11.947		
ESPAÑA	4.874.315	1.218.081	716.143	722.869	2.880.091	42.454	2.782.850	54.787	2.782.850	2.031.366	1.298.606	217.264	515.096	751.484		

Fuente: Anuario de Estadística Agraria, 1982. MAPA.

que como en el resto de los países miembros ha permanecido estabilizado en los últimos 8 años en un valor próximo a los 80 millones de cabezas.

La entrada de España y Portugal en la Comunidad Económica Europea no modificará la importancia de los tres países citados en cuanto al censo vacuno, pero España se situará por delante de Grecia, Portugal, Dinamarca, Bélgica y Luxemburgo, y pareja a Holanda, con un porcentaje sobre la Europa de los 12 de un 5,9%.

El sector de carne de vacuno se encuentra íntimamente ligado al vacuno lechero, ya que cerca del 80% de la carne de esta especie procede del ganado lechero o mixto. Lógicamente muchas de las consideraciones hechas en el capítulo correspondiente al vacuno de leche son válidas en éste.

V.2.2. Vacuno de leche

El censo vacuno en España ha permanecido prácticamente estabilizado desde 1973, a pesar del ligero incremento que se experimentó en 1982. En este período se ha pasado de las 4.495 miles de cabezas a los 4.874 miles de cabezas, lo que supuso un crecimiento del 8,4%. En este mismo período de tiempo, el porcentaje de vacas de ordeño sobre las vacas totales, ha mantenido una importancia similar, apreciándose un leve descenso. En 1973 el número de vacas lecheras era de 1.935, lo que suponía el 77,59% del total de vacas y un 1982 eran 2.032 vacas lecheras, el 73,01% del total de vacas.

En Aragón de 132.142 miles de cabezas de ganado vacuno, tan sólo el 39,2% de las mismas corresponde a hembras reproductoras, y de ellas el 76,9% son vacas lecheras (39.840 miles de cabezas).

En cuanto al tipo de ganado empleado en la producción lechera a nivel nacional, el 64% es de raza Frisona y el 11% de raza Pardo Alpina. En Aragón, el 70% es de raza Frisona y el 25% Pardo Alpina, correspondiéndose ese 70% de raza Frisona a las explotaciones puras de leche en las que el ternero es el subproducto y éste no se ceba en la explotación, y el 25% de la raza Pardo Alpina se encuentra en explotaciones mixtas, fundamentalmente en la provincia de Huesca, en las que parte de la producción láctea se vende y además se crían los terneros.

En la provincia de Zaragoza el 21% de las

explotaciones de vacuno son de las consideradas de leche (no se ceban los terneros) y el 48% son explotaciones mixtas, en las que además del cebo de los terneros se comercializa parte de la producción lechera (Saez, 1981).

En la Comunidad Económica Europea es de sobra conocida la capacidad productiva y consumidora de leche. El censo vacuno se mantiene en los últimos años, alrededor de los 25 millones de cabezas de vacuno lechero, siendo Grecia con 242 mil cabezas, el país miembro con menor cifra de vacas lecheras, muy inferior incluso a la española y Francia con 7.054 miles de vacas lecheras, la que mayor censo lechero posee. Sin embargo, y observando lo que el vacuno lechero supone en porcentaje, respecto al vacuno total, es Holanda quien posee el mayor porcentaje con el 45,9% del total de cabezas. También son importantes en este sentido Alemania con el 36,3%, Dinamarca con el 34,8%, Italia con el 33,9% y Bélgica-Luxemburgo con el 32,8%.

España con sus 2.032 miles de vacas lecheras posee más censo que Irlanda (1.458 miles de cabezas), Dinamarca (1.020 miles de cabezas), Bélgica y Luxemburgo (1.033 miles de cabezas) y Grecia (242 miles de cabezas). El porcentaje de vacas lecheras sobre el total del censo vacuno es como media en la Comunidad de 31,3%, siendo en España del 40,1% y en Aragón del 30,3%.

V.3. Evolución de la producción

V.3.1. Vacuno de carne

En el año 1982 se sacrificaron en España 1.895,1 miles de cabezas de ganado vacuno, cantidad similar a la de 1973. En este mismo período de tiempo, se ha pasado sin embargo de las 371.228 t a las 419.426 t, lo que supone un incremento del 13%, dato significativo que nos indica el mayor peso canal de los animales sacrificados.

En Aragón el número de cabezas sacrificadas ha evolucionado en un porcentaje mucho mayor que la media nacional (10,6%), concretamente el incremento ha sido del 72%, lo que unido al consiguiente aumento de los pesos medios por canal, ha hecho que la producción total de vacuno de carne en Aragón, aumente en los últimos 10 años en casi un 50%. Como ya se ha indicado, Aragón se ha convertido en una

zona de cebo de terneros procedentes de otras regiones, fundamentalmente zonas lecheras, aunque también zonas de ganadería extensiva.

A nivel nacional el 77% de las cabezas sacrificadas son de ternera y añojo (37 y 40%, respectivamente), en Aragón esta cifra supone el 94% (48 y 46%, respectivamente) (Cuadro 34).

La producción de carne en la Comunidad Económica Europea, aunque se identifica con 6 tipos de animales aptos para sacrificio (ternera, machos jóvenes, hembras que no han tenido el

primer parto, bueyes, vacas de primera y vacas de desecho) en las estadísticas de sacrificios, producción y rendimientos agrupan todas estas categorías en dos: el Veaux, equivalente con ciertas limitaciones a la ternera, y el Gros Bovin, que recoge las 5 categorías restantes.

De ahí que la comparación de las variables sacrificios, producción y rendimiento, con las correspondientes en España, debe hacerse teniendo en cuenta estas limitaciones. Lo que en España se denomina añojo, comprendería de modo aproximado, las categorías de anima-

Cuadro 34
NUMERO DE CABEZAS Y PRODUCCION DE GANADO BOVINO
EN ARAGON Y ESPAÑA, EN 1982

	PRODUCCION t	N.º DE CABEZAS						Total
		Terneras	Añojos Machos	Añojos Hembras	Menor Machos	Menor Hembras	Mayor	
Huesca	13.545,0	34.709	22.802	202	114	51	2.265	60.143
Teruel	5.911,0	8.373	12.783	11	30	5	2.662	23.864
Zaragoza	4.927,0	7.224	11.794	487	366	197	1.056	21.124
% Sobre Total Cabezas		47,9	45,1	0,7	0,5	0,3	5,6	
ARAGON	24.383,7	50.306	47.379	700	510	253	5.983	105.131
% Sobre Total Cabezas		47,8	45,1	0,7	0,5	0,3	5,6	100,0
ESPAÑA	419.425,7	701.077	664.079	94.285	64.425	49.721	321.521	1.895.108
% Sobre Total Cabezas		37	35	5	3,4	2,6	17	100,0

Fuente: Anuario de Estadística Agraria. 1982. MAPA.

Cuadro 35
SACRIFICIOS DE CARNE BOVINA EN LA CEE, SEGUN TIPO DE ANIMAL

	TOTAL miles cabezas	GROS BOVIN miles cabezas	%	VEAUX miles cabezas	%
Alemania	5.336	4.708	88,2	628	11,8
Francia	7.475	4.302	57,6	3.173	42,4
Italia	4.793	3.554	74,1	1.239	25,9
Holanda	2.148	1.003	46,7	1.145	53,3
Bélgica	964	693	71,9	271	28,1
Luxemburgo	26	26	100,0	-	-
Reino Unido	3.657	3.563	97,4	94	2,6
Irlanda	1.236	1.228	99,4	8	0,6
Dinamarca	1.020	981	96,2	39	3,8
Grecia	437	358	81,9	79	18,1
EUROPA-10	27.056	20.416	75,5	6.640	24,5

Fuente: EUROSTAT. Elaboración propia

les machos jóvenes y hembras que no han tenido su primer parto en la clasificación de la CEE.

La producción básica comunitaria es el Gros Bovin (75,5%), mientras que los sacrificios de Veaux alcanzan solamente el 24,5%. Tan sólo en Holanda tiene importancia este tipo de producción (53,3%). En cuanto a la producción de Gros Bovin entre Alemania, Francia, Italia y el Reino Unido supusieron el 79% (Cuadro 35).

De este primer análisis parece derivarse una primera observación, ya que existe una cierta tendencia a la producción de Veaux en los países con una mayor dotación para la producción de leche, como se verá al analizar la producción de leche de vaca. Por el contrario aquéllos otros países miembros, que poseen una mayor aptitud cárnica en su censo, retrasan los sacrificios a etapas más tardías, lo que evidentemente comporta rendimientos unitarios superiores.

La evolución creciente en la producción total de carne de vacuno en la CEE pasando de los 6.383 miles de t en 1977 a los 6.670 miles de t en 1982, se debe fundamentalmente a los incrementos de Francia (15%) y R.F. Alemania (9%), ya que en el resto de los países la producción se ha mantenido o incluso en algunos ha disminuido como Italia (18%) y Reino Unido (4%).

Como se ha indicado tanto en la Comunidad Económica Europea como en España, el número de animales sacrificados se encuentra prácticamente estacionario desde hace 10 ó 12 años, con unos porcentajes similares a los obtenidos en 1982. Concretamente a nivel nacional el porcentaje para cada tipo de producto se mantiene en unos niveles sobre:

Terneras	37%
Añojos	40%
Vacuno menor	6%
Vacuno mayor	17%

Cifras éstas algo diferentes en la región aragonesa, zona como ya se ha indicado típicamente de cebo:

Terneras	47,8%
Añojos	45,8%
Vacuno menor	0,8%
Vacuno mayor	5,6%

Como se ha venido comentando, a pesar del estancamiento producido a todos los niveles

(CEE, España y Aragón) del número de cabezas sacrificadas, la producción de carne ha aumentado debido fundamentalmente al incremento del peso de las canales, aun cuando en la región aragonesa también es debido al importante aumento de las reses sacrificadas.

En España y en lo que se refiere a las terneras sacrificadas, se ha pasado de 126,6 kg a los 166,8 kg en 1982, lo que supone un incremento del peso canal medio del 31,8%. El peso canal medio de los añojos pasó de 221,9 kg a 257,2 kg, con un incremento del 15,9%. En el caso del ganado menor se pasó de 212,4 kg a 241,9 kg con un 13,9% de incremento y para el ganado mayor se pasó de los 229,4 kg a los 249,9 kg, con un 8,9% de incremento. Lógicamente los incrementos mayores han sido en el caso de las terneras (31,8%) y en los añojos (15,9%).

Los pesos canales, como se ha dicho, se han incrementado, acercándose a los que se obtienen en los países de la CEE, sin embargo estos pesos son superiores en la región aragonesa (16,2% en el caso de las terneras y 9,1% en el caso de los añojos hembras) (Cuadro 36).

La estabilización de la producción de carne de vacuno en los países de la CEE no sólo se manifiesta en el número de cabezas sacrificadas sobre los 28-29 millones de cabezas, sino también en los pesos canal medio (243-245 kg canal).

Haciendo referencia a los dos tipos de productos de la Comunidad el Gros Bovin y el Veaux, en el primer caso los pesos medios están en 289,0 kg con extremos en los 218,7 kg de Grecia y los 347,9 kg de Bélgica, mientras que en el caso de los Veaux el peso medio está en los 113,6 kg, oscilando entre los 49,1 kg en el Reino Unido y los 153,8 kg de Irlanda, sorprendiendo notablemente el peso medio en el Reino Unido, no sabiendo a ciencia cierta a qué tipo de animal se refieren los datos estadísticos (Cuadro 37).

V.3.2. Vacuno de leche

A pesar de la estabilización del censo vacuno español, en lo que hace referencia a las vacas lecheras, en cerca de los dos millones, la producción ha experimentado un ascenso del 37,6%, pasando de los 4.321,8 millones de litros a los 5.946,7 millones de litros. Ello se ha debido al incremento en los rendimientos, ya que éstos en 1973 eran de 2.476 litros por cabeza y año, pasando en 1982 a los 2.927 litros

Cuadro 36
PESOS MEDIOS CANAL GANADO VACUNO, EN ARAGON Y ESPAÑA,
POR CLASE DE ANIMAL, EN 1982 (KG)

	Terneras	Añojos machos	Añojos hembras	Menor machos	Menor hembras	Mayor
Huesca	202,2	257,4	226,7	218,4	209,8	252,2
Teruel	203,6	275,0	127,2	158,3	219,9	256,4
Zaragoza	178,2	260,4	250,1	288,7	277,6	270,9
ARAGON	199,0	262,9	241,4	265,0	262,8	257,4
ESPAÑA	166,8	262,5	219,5	247,1	235,1	249,9

Fuente: Anuario de Estadística Agraria. 1982. MAPA

Cuadro 37
PESOS MEDIOS DE LA PRODUCCION DE CARNE DE GANADO
VACUNO EN LA CEE (KG)

	1980	1981	1982
	Peso medio (kg)	Peso medio (kg)	Peso medio (kg)
GROS BOVIN			
Alemania	299,9	296,5	297,9
Francia	322,6	322,6	323,9
Italia	260,1	262,8	267,4
Holanda	285,8	285,0	284,9
Bélgica	337,4	340,8	347,9
Luxemburgo	289,6	281,1	314,0
Reino Unido	266,9	268,1	271,9
Irlanda	268,1	267,3	279,6
Dinamarca	231,3	230,5	232,5
Grecia	214,5	216,4	225,0
EUROPA-10	285,3	286,4	289,0
VEAUX			
Alemania	109,3	107,4	109,5
Francia	112,0	109,1	110,8
Italia	121,4	123,6	124,3
Holanda	118,9	118,1	117,2
Bélgica	127,1	126,0	122,2
Luxemburgo	-	-	-
Reino Unido	38,4	43,3	49,1
Irlanda	159,6	163,9	153,8
Dinamarca	54,0	54,8	53,4
Grecia	170,0	160,0	110,1
EUROPA-10	114,3	113,3	113,6

Fuente: EUROSTAT. 1983.

Cuadro 38
PRODUCCION DE LECHE DE VACA EN ARAGON Y ESPAÑA, EN 1982 (miles de litros)

	Producción total	Vacas Ordeño	Rendimiento l./año	Cría y Recría	Consumo Humano	Para Mantecquilla	Para Queso	Venta directa a consumidor	Para leche Higienizada	Para leche industrializada
Huesca	62.612	20.715	2.023	7.428	3.028	199	236	9.095	23.417	19.159
Teruel	20.671	6.944	2.977	743	1.164	-	-	2.011	16.708	45
Zaragoza	50.952	12.181	4.183	12.735	2.037	-	-	-	36.180	-
ARAGON	134.235	39.840	3.369	20.956	6.229	199	236	11.106	76.305	19.204
ESPAÑA	5.946.718	2.031.366	2.927	310.889	474.333	11.840	99.064	760.549	2.321.552	1.968.491

Fuente: Anuario de Estadística Agraria. 1982. MAPA.

por cabeza y año, lo que supone un incremento del 18,21%, mientras que el censo se ha visto aumentado en un 8,4%.

El destino de la producción lechera ha variado sustancialmente a lo largo de la década. Así la leche destinada a consumo humano, después de un proceso de transformación, ha pasado de los 2.309,7 millones de litros en 1970 a los 3.556,4 millones de litros en 1982 (54% de incremento). Crecimiento similar ha sido el experimentado por la leche destinada a elaboración de productos derivados, que ha pasado de los 1.243,8 millones de litros a los 2.079,4 millones de litros (67%). Por el contrario, el volumen de leche destinada a la alimentación de las crías ha experimentado una fuerte disminución, pasando de los 768,4 millones de litros en 1970 a los 310,9 millones de litros en 1982 (descenso del 60%).

En Aragón las 39.840 vacas de ordeño produjeron en 1982, 134.235 miles de litros con un rendimiento medio por cabeza y año de 3.369 litros, superior a la media nacional, o lo que es lo mismo, con el 2% de las vacas de ordeño del país se ha producido el 2,4% de la leche, con unos rendimientos aceptables. En la provincia de Zaragoza con 4.183 litros por cabeza y año se aproxima al rendimiento medio de la Comunidad que está en 4.470,6 litros. En cuanto al destino de esa producción, el 71% se entrega a centrales lecheras e industrias lácteas y el 8% se vende directamente al consumidor. El volumen

de leche destinada a la alimentación de las crías fue del 16% (Cuadro 38).

La distribución de la producción lechera por regiones, marca como ya ha quedado dicho, una clara especialización productiva de nuestro país por zonas geográficas, fundamentada en la mayor disponibilidad de recursos forrajeros. Así entre Galicia, Cornisa Cantábrica y Castilla-León se produce más del 60% del total nacional. Concretamente Galicia con el 20,3% y Castilla-León con el 19,1%, quedan muy lejos de regiones como la aragonesa que tan sólo produce el comentado 2,4%.

Los rendimientos también varían ostensiblemente de una región a otra y no siempre a favor de las más productoras. Muchos son los parámetros que inciden en los rendimientos, desde la raza pasando por el estado sanitario y cómo no, por la calidad y cantidad de las raciones. Lo fundamental, no obstante, es conseguir el equilibrio entre lo técnico y lo económico, equilibrio que creemos que ni Aragón con sus 3.369 litros por cabeza y año, y con una incidencia muy grande en el capítulo de alimentación, ni Galicia con 2.209 litros lejos de los mínimos logros técnicos, están en condiciones de competir sin modificar sus explotaciones, haciéndolas productivas y rentables.

En lo que se refiere a la Comunidad Económica Europea, la producción total de leche ha experimentado un crecimiento constante a lo

largo de los últimos años, aunque con una tasa inferior a la española. En el quinquenio 1975-80, en España la producción de leche se incrementó en un 18% mientras que, como media la Comunidad incrementó su producción en un 10%. Los principales productores son: Francia con 32.150 miles de t, R.F. Alemania con 25.072 miles de t y Reino Unido con 17.826 miles de t, a considerable distancia de los restantes países.

Este incremento es atribuible, por un lado, al incremento de los rendimientos, en constante ascenso, 4.305,5 litros en 1981, 4.470,6 litros en 1982 y 4.571,8 litros en 1983, con países como Holanda con 5.447 litros, Dinamarca con 5.278,7 litros o Reino Unido con 5.219 litros (Cuadro 39).

Cuadro 39
RENDIMIENTOS DE LECHE DE VACA EN ESPAÑA Y LA CEE (1/año)

	1981	1982
Alemania	4.690,4	4.832,9
Francia	3.876,2	4.075,4
Italia	3.502,6	3.580,0
Holanda	5.320,9	5.446,9
Bélgica	4.004,2	4.068,1
Luxemburgo	4.017,6	4.247,1
Reino Unido	4.985,6	5.218,8
Irlanda	3.420,0	3.545,9
Dinamarca	4.876,2	5.278,7
Grecia	3.187,8	-
EUROPA-10	4.305,5	4.470,6
ESPAÑA	3.174	2.927

Fuente: La situation de l'agriculture dans la Communauté. Rapport 1983. Commission des Communautés Européennes.

Como síntesis de lo anteriormente expuesto e intentando establecer un grado de comparación, podemos concluir que el sector lechero español y lógicamente el aragonés ha experimentado un fuerte impulso de modernización, que se ha traducido en un incremento tanto de

la producción como de los rendimientos. Sin embargo el nivel medio de nuestro país aún dista considerablemente del alcanzado en la Comunidad, que posee indudablemente una cabaña con aptitudes más claras para este tipo de producción. En cuanto a los rendimientos y a pesar del comentado incremento, estamos por debajo inclusive de Grecia, que en 1981 obtuvo un rendimiento medio por vaca de ordeño de 3.187,8 litros.

La producción láctea española tiene un fuerte componente regional concentrándose básicamente en la Cornisa Cantábrica, Galicia y zonas del Duero. Las restantes regiones, aunque aumentan su volumen de producción para atender aparentemente el autoabastecimiento de leche fresca, participan de una forma mucho más pequeña en la producción nacional.

Como se ha indicado, en España se ha producido un descenso en el volumen de leche consumido por las crías, que ha situado a España por debajo de los niveles de la CEE. Sin embargo lo que en el caso español es atribuible a un proceso de modernización, que ha aumentado el consumo de materias primas para la alimentación animal producidos fuera de la explotación, tiene en los Estados comunitarios una motivación diferente. En efecto, sus altas cifras de consumo con esta finalidad se deben más que a razones de eficacia productiva a la conveniencia de utilización del excedente de leche que ocasiona gastos de considerable cuantía (Camilleri et al., 1984).

V.4. Consumo

V.4.1. El consumo de carne de vacuno

En España el consumo permanece estabilizado sobre los 12 kg, si bien es cierto que en los años 1976 y 1977 se produjo un incremento en el que se situó sobre los 14 kg.

En lo que hace referencia a la evolución del consumo de carne de vacuno en los países de la CEE, se puede observar así mismo una estabilización, aunque a un nivel muy superior al de España, ya que son 25 kg los consumidos por cabeza como media en la Comunidad, con oscilaciones que van desde los 12 kg de Dinamarca a los 32 kg en Francia. Prácticamente la totalidad de carne de vacuno consumida en el Mercado Común corresponde a Boeuf (22 kg) mientras que carne de Veaux tan sólo se consumen

unos 3 kg por cabeza. Francia es el máximo consumidor de carne de Boeuf (25 kg) y de Veaux (7 kg).

El consumo de carne de vacuno en Aragón fue en 1981 de 7,30 kg, inferior a la media nacional en casi 4 kg. Fundamentalmente este consumo se hace en carne fresca de ternera y añejo (7,04 kg) frente a los 8,17 kg de consumo del mismo tipo de producto a nivel nacional. Hay que hacer la consideración de que la cifra de 7,30 kg por cabeza consumidas en Aragón de carne de vacuno se debe a los 8,75 kg de consumo de la provincia de Zaragoza.

El consumo de carne de vacuno en España que en 1981 se situaba en los 11,21 kg, tan sólo se podría comparar, en cuanto a países de la Comunidad se refiere, al consumo en Dinamarca (13,0 kg), siendo muy inferior al de cualquier otro país, incluso al de Grecia (17,0 kg) y por supuesto a los consumos de Francia (32 kg) e Irlanda (26 kg).

V.4.2. El consumo de leche y sus derivados

El consumo de leche líquida en España ha experimentado un importante aumento pasando de los 83,7 litros por cabeza en 1973 a los 122,6 litros en 1981. En cuanto a los derivados, el consumo de mantequilla, aun permaneciendo a unos niveles muy bajos ha experimentado en este período un incremento del 100%, situándose en 1981 en los 0,4 kilogramos por persona. El consumo de queso de vaca que en 1973 era de 3,3 kilogramos, ha pasado a los 4,1 kilogramos en 1981.

En Aragón la tendencia ha sido la misma, situándose el consumo de leche en forma líquida en 116,8 litros por persona, cifra inferior a la media nacional, si bien es cierto que como consecuencia del bajísimo consumo de la provincia de Teruel con tan sólo 84,08 litros (Cuadro 40).

Son las regiones más productoras las que presentan unos índices de consumo superiores. Así, en Cantabria el consumo de leche líquida está en los 203,07 litros, 184,71 litros en Asturias, 164,56 litros en el País Vasco y 159,43 litros en Castilla-León. En cuanto a la leche concentrada, el consumo es muy superior en la Comunidad Valenciana (5,57 kg) y en Murcia (4,98 kg). El consumo de queso es importante en Galicia (6,33 kg). Para la mantequilla sólo en Canarias se sobrepasa el kilogramo por cabeza

y año (1,59 kg), región en la que también es elevado el consumo de queso (4,75 kg). La razón de estos elevados consumos de productos derivados es fundamentalmente el turismo.

El consumo de leche líquida en los países comunitarios se mantiene en los últimos 10 años prácticamente estacionado, con ligeros incrementos fundamentalmente en los productos derivados, que sin embargo y debido a los ya altos consumos no posibilitan la disminución de los stocks. Llama la atención la disminución del consumo en algunos países. Concretamente en Irlanda el consumo de leche líquida pasó de los 226 kg por cabeza en 1973 a los 190 kg en 1981.

Los consumos de leche líquida son superiores en España a varios países de la CEE, sin embargo tanto en queso como en mantequilla, los consumos de los países comunitarios llegan a ser muy superiores. El consumo medio comunitario en queso está en los 13 kg frente a los 4,04 kg de España y los 3,42 kg en Aragón y, en mantequilla, son 6 kg por cabeza frente a los 0,44 kg de España o los 0,25 kg de Aragón.

V.5. Tasa de aprovisionamiento y balance comercial

V.5.1. Vacuno de carne

Los niveles de autoabastecimiento son muy similares en España y en la Comunidad en su conjunto (97% y 104%, respectivamente). Sin embargo, analizando esa tasa por países no encontramos oscilaciones muy grandes que van desde el 482% de Irlanda al 57% de Grecia, por lo que las relaciones comerciales intracomunitarias son tremendamente activas y diversificadas. La República Federal de Alemania, Dinamarca e Irlanda son exportadores de carne de grandes bovinos, mientras que el Reino Unido e Italia son importadores. Francia que es el primer productor y también el primer consumidor, importa cuartos traseros y exporta cuartos delanteros, e Italia importa animales jóvenes para cebo procedentes de Holanda y sobre todo de Francia.

En España y en lo que se refiere a la carne de vacuno, la balanza comercial ha evolucionado favorablemente en los últimos 3 años, si bien sigue presentando un saldo negativo. En 1982 el déficit era de 35.932 miles de dólares frente a los 168.646 miles de dólares en 1980. Las importaciones proceden esencialmente de

Cuadro 40
CONSUMO HUMANO DE LECHE Y DERIVADOS EN ARAGON Y ESPAÑA,
EN 1981

	HUESCA	TERUEL	ZARAGOZA	ARAGON	ESPAÑA
Leche en forma líquida (l)	100,8	84,08	123,06	116,08	122,66
Leche concentrada (kg)	1,65	5,11	0,9	1,58	2,05
Queso (kg)	3,64	2,42	3,55	3,42	4,04
Mantequilla (kg)	0,28	0,15	0,26	0,25	0,44

Fuente: Encuesta de Presupuestos Familiares. 1980-81. INE.

la CEE, Argentina y Uruguay. Las exportaciones han sufrido un leve incremento siendo su principal destinatario el Principado de Andorra.

A pesar de ser la Comunidad exportadora en su conjunto hay países en los que no se ha alcanzado el 100% en la tasa de aprovisionamiento por lo que son importadores de carne de vacuno, que lógicamente, tienen su origen en los grandes exportadores de la Comunidad. Estos países con saldo negativo en la balanza comercial de carne de vacuno son Grecia, Italia y Reino Unido.

V.5.2. Vacuno de leche

En España los índices de autoabastecimiento, en lo que leche de vaca se refiere, ha evolucionado de una situación deficitaria anterior a 1977, que hacía necesaria la importación de leche fresca, a otra de carácter más bien excedentario, que incluso ha hecho necesarias intervenciones. No obstante en 1981 el déficit fue de 10.539 t.

Sin embargo, la demanda de ciertos productos lácteos, como los quesos y en especial la leche en polvo descremada, destinada a alimentación animal, no está suficientemente abastecida por lo que es necesario recurrir a las importaciones. El balance para 1981 fue de -33.395 t. En cuanto a quesos y cuajadas el déficit se fijaba en esa fecha en 18.332 t. Tan sólo en mantequilla la balanza fue positiva en 1.018 t.

Por su parte la CEE presenta un panorama claramente excedentario en la producción de leche y derivados. Los índices comunitarios de autoabastecimiento vienen superando amplia-

mente el 100% desde comienzos de la década de los 70, si bien se registran diferentes oscilaciones según año y productos.

El aumento constante de la producción lechera desde el inicio de la organización común de mercados en 1968, ha sido el causante directo de esta situación excedentaria. Así pues, ha sido permanentemente necesario recurrir a los sistemas de regulación de mercado basado en la transformación de los excedentes lácteos en productos derivados, como mantequilla y leche en polvo.

Los stocks almacenados de los productos de regulación, encuentran difícil salida en los mercados internacionales; se calcula que en la actualidad más del 15% de la producción no encuentra mercados exteriores. En vista de ello, la comercialización de productos lácteos almacenados ha de llevarse a cabo mediante ayudas directas para fomentar su consumo dentro de la CEE (Camilleri et al., 1984).

V.6. Los precios

V.6.1. Vacuno de carne

Hay que señalar que el mercado y los precios del ganado vacuno en la CEE están regulados por un sistema de acuerdos muy complicados y matizado en función de cuotas, coeficientes de ponderación, esquemas especiales, períodos transitorios, etc., que afectan a cada país de diferente manera y que de ningún modo se pueden generalizar a España.

La disparidad existente en la tipificación de las carnes entre la Comunidad y España impide

una comparación exacta de precios. Por otro lado hay que considerar el problema que supone el paso de ECU a pesetas, teniendo en cuenta la evolución no del todo homogénea en la paridad de las monedas. Las estadísticas comunitarias recogen datos de precios de 6 tipos de carne a los que ya se ha aludido. El análisis comparativo lo hemos hecho entre el denominado Boeuf y nuestro añojo de primera (Cuadro 41).

Cuadro 41
PRECIOS DE LA CARNE DE VACUNO EN ESPAÑA (Añojo Primera) Y LA CEE (Boeuf) (pta/kg vivo)

	1980	1981	1982
Francia	170,1	190,0	222,8
Italia	136,9	149,5	180,7
Holanda	150,8	167,3	203,2
Bélgica	164,2	183,1	212,3
Luxemburgo	159,3	173,8	206,3
Reino Unido	154,3	185,2	215,5
Irlanda	128,9	155,7	182,2
Dinamarca	135,8	152,1	183,7
ESPAÑA	125,2	154,4	175,15

Fuente: EUROSTAT y Boletines de Estadística Agraria. MAPA. Elaboración propia.

El nivel de precios español se mantiene por debajo del comunitario, observándose al mismo tiempo que la tasa de crecimiento es inferior en España. Así, mientras que en Francia 1 kg de Boeuf era pagado al productor en 1978 a 124,40 ptas y en 1982 a 222,8 ptas (incremento del 79%), en España y en ese mismo período la carne de añojo de primera se pagaba a 147 ptas y 175,5 ptas, respectivamente (incremento del 19%).

Todo esto nos da un pequeño margen de competitividad, que por lo menos puede servir para absorber posibles encarecimientos de la producción intensiva de carne de añojo en España, como consecuencia del alza en los costes de la alimentación del ganado, frente a los menores incrementos de costes de una producción menos intensiva como la de la CEE.

Se puede concluir en que una futura integración de España producirá en el sector vacuno de carne los siguientes efectos: freno de los precios

al productor y un incremento de los precios de los piensos, lo que provocará previsiblemente una retracción de la oferta de carne de vacuno con el consiguiente incremento de los precios al consumo, y una posible reducción en la tasa de consumo de ese producto que dependerá notablemente del precio de otras carnes.

Por la razón antes apuntada del incremento del precio de los piensos, el impacto negativo será superior en las explotaciones de cebo especializado y sobre todo en las productoras de añojo, caso de la región aragonesa.

A pesar de todo lo anteriormente comentado la adhesión de España a la CEE representa una oportunidad de cambio, un desafío al que deben dar respuesta fundamentalmente los productores, pero también los técnicos y responsables agrarios. El efecto negativo que se producirá con toda seguridad, obligará a los productores a cambiar los sistemas y la estructura de la explotación buscando economías de escala y dispersión de riesgos, sustituyendo piensos por subproductos, alimentos groseros y pastos.

En el conjunto de la CEE predomina un sistema de producción basado en la carne de Gros Bovin, con animales de 2 años, aproximadamente, con un peso canal próximo a los 300 kg y producido con un régimen menos intensivo que el añojo español. Esa podría ser la nueva orientación de los productos aragoneses. La adaptación será necesaria y no tiene por qué hacerse en forma brusca. Los sistemas productivos de España y la CEE son muy distintos y, a pesar de la adhesión, los mercados español y comunitario estarán por lo menos a medio plazo relativamente aislados. Es decir, que España no puede pensar en exportar, pero tampoco parece probable que la CEE coloque en el mercado español una parte significativa de su producción de carne de vacuno.

V.6.2. Vacuno de leche

Tanto en España, como en los Países miembros de la Comunidad, existen una serie de precios institucionales de compra de leche al productor que se fijan por campañas. Establecer comparaciones por campañas o períodos es muy difícil, ya que las duraciones de dichas campañas rara vez coinciden y los cambios de ECU a las monedas respectivas sufren frecuentes variaciones dentro de una misma campaña.

Al establecer las comparaciones, conviene

observar que en España la calidad de la leche, en lo que hace referencia al contenido en materia grasa (MG), es del 3,2%, con una posible prima adicional de 0,35 pta/litro por cada décima que superase el 3,2% de grasa.

Ha venido diciéndose que el precio pagado a los productores de leche era superior en España al de la CEE. La cuantía varía según cómo y quién haga el cálculo, pero las estimaciones se han ido moviendo entre el 10 y el 20%. Ello significaría que la entrada en la CEE supondría una congelación de los precios españoles durante unos años hasta lograr el equilibrio con los comunitarios.

El precio de leche al productor, que en los últimos años era sustancialmente superior en España, se ha ido equiparando al comunitario, hasta llegar en 1982 a 25,91 ptas/kg (3,2% MG) tan sólo superior al pagado en Bélgica (25,52 ptas/kg), Luxemburgo (24,60 ptas/kg) e Irlanda (25,16 ptas/kg). En 1978 el precio pagado por la leche en España (18,2 ptas/kg) era superior a todos los países comunitarios excepción hecha de R.F. Alemania (19 ptas/kg). En todos los casos las exigencias de calidad son distintas, ya que en grasa la CEE exige la leche con un 3,7% y en España el 3,2% (Cuadro 42).

V.7. Estructuras y costes de producción

V.7.1. Vacuno de carne

Las explotaciones ganaderas españolas tienen por término medio una dimensión inferior a las comunitarias. Además, mientras que los principales países productores de la Comunidad tienen una estructura similar o ligeramente más concentrada que la media, las regiones en las que el vacuno tienen una mayor incidencia en nuestro país presentan los mayores niveles de atomización del conjunto nacional (Camilleri et al., 1984).

El problema se agudiza aún más si tenemos en cuenta que la tasa de reconversión hacia explotaciones de mayor tamaño es menor en las zonas con mayor grado de atomización. Galicia, con un importante volumen de producción, tiene los rebaños medios más pequeños, las explotaciones de menores dimensiones físicas y la tasa de concentración de explotación más baja.

Un rasgo de estructura comunitaria que se mantiene a lo largo de todo el período es la correlación existente entre especialización productiva, rendimientos y tamaño de la explota-

Cuadro 42
PRECIOS DE LA LECHE EN ESPAÑA (3,2% MG) y la CEE (3,7% MG) (ptas/kg)

	1980	1981	1982
Alemania	24,0	25,4	30,57
Francia	21,2	23,2	26,35
Italia	26,8	29,4	36,24
Holanda	22,6	24,5	30,28
Bélgica	20,6	22,4	25,52
Luxemburgo	20,3	21,1	24,60
Reino Unido	21,8	26,1	29,70
Irlanda	18,6	20,7	25,16
Dinamarca	22,3	24,9	30,47
ESPAÑA	21,79	23,9	25,91

Fuente: Elaboración propia a partir de datos EUROSTAT y Boletines de Estadística Agraria

ción. Así, los países aparentemente más eficientes en la producción lechera son Holanda y Dinamarca y concentran un fuerte volumen de sus explotaciones en tamaños medio-grandes (62 y 50 cabezas por explotación). Caso especial es el Reino Unido, que sin tener una especialización lechera fuerte, alcanza los mayores niveles de eficacia productiva con una estructura basada fundamentalmente en explotaciones de gran tamaño (77 cabezas por explotación) (Cuadro 43).

Cuadro 43
MEDIA DE ANIMALES EN LAS EXPLOTACIONES DE BOVINO DE CARNE EN LA CEE

	1979	1981
Alemania	27	29
Francia	33	35
Italia	13	13
Holanda	57	62
Bélgica	37	39
Luxemburgo	56	62
Reino Unido	75	77
Irlanda	32	31
Dinamarca	46	50
Europa-9	31	32
Grecia	-	6
EUROPA-10	-	30

Fuente: La situation de l'agriculture dans la Communauté. Rapport 1983. Commission des Communautés Européennes.

En términos generales podemos afirmar que el 66,2% de las explotaciones de la Comunidad tienen un número de cabezas por explotación menor a las 30, mientras que el mayor colectivo (41,8%) se encuentra en explotaciones entre las 60 y 200 cabezas.

La situación española está considerablemente alejada de los niveles comunitarios ya que ninguna región española alcanza los niveles medios de la CEE y solamente aquellas con un nivel de concentración más alto superan ligeramente a Italia.

Las dificultades de adaptación hacia tamaños económicamente más viables residen en una proporción considerable en la inadecuada estructura de la tierra, formada en su mayoría

por explotaciones de muy pequeña dimensión física y con un elevado grado de parcelación.

Esta deficiente estructura, unida a la necesidad que el sector ha experimentado en los últimos años de aumentar su productividad, ha tenido como consecuencia, concretamente en los cebaderos aragoneses, el crecimiento importante en el consumo de piensos concentrados. Esta región se caracteriza por explotaciones altamente tecnificadas, a excepción de las áreas de montaña, con producción de añojos y terneras. El tamaño medio de las explotaciones que sólo se dedican al cebo están entre las 30 y 100 cabezas, con una estructura de gastos en la que el capítulo de alimentación supone cerca del 60% de los gastos totales. La racionalización del capítulo de alimentación con la incorporación a la ración de materias primas más grosera (subproductos y forrajes) puede hacer descender el valor de lo consumido por animal y año a un 45% de los gastos totales (Saez, 1981).

V.7.2. Vacuno de leche

En conjunto se puede hablar de un sector lácteo español poco desarrollado que necesita de una activa política de modernización de sus estructuras si desea equipararse a la CEE. No dejemos de vista que el sector lechero es conflictivo para toda la Comunidad, con lo que la adhesión de España va a perjudicar de igual manera a las peores explotaciones de cualquier país miembro. Hasta la fecha, la política de precios y ayudas de la CEE ha beneficiado a los grandes productores, que con mayor número de animales y mejores rendimientos, presentan unas mejores estructuras.

Es importante la incidencia de los costes en los transportes. Fundamentalmente para los franceses pueden suponer la entrada de leche francesa en España, ya que podrían poner en nuestro mercado un producto a un menor precio al consumidor. Parece fuera de duda, que una parte importante de la Península Ibérica quedará a merced de los envíos de leche francesa y que esta zona se amplía si los envíos proceden del Sur de Francia. Además, el potencial productivo de dichas regiones francesas con producción ligeramente creciente en los últimos años no ha conseguido desarrollarse por falta de mercado (Camilleri et al., 1984).

Los precios al consumo en España se encuentran sometidos al régimen de productos autorizados. Se establecen en el Decreto regu-

lador de campaña, para la leche pasteurizada y la concentrada, los precios máximos de venta, sobre el muelle de central lechera y centro de higienización convalidado, y sobre despacho y al público.

La leche esterilizada está incluida en el régimen de precios comunicados. En el período 1977-81 el precio de venta al público de este tipo de leche ha experimentado una subida del 66,8%, que es prácticamente el crecimiento registrado en los precios al por mayor (67,3%).

El aumento de los índices del precio de la leche al consumo en la CEE ha sido para el mismo período (1977-81) inferior en líneas generales al producido en España. Sólo Irlanda ha alcanzado límites muy superiores al nuestro mientras que Italia y el Reino Unido se mantenían con índices parejos al español.

Sólo aquellas explotaciones con mayor tamaño pensamos que pueden permanecer a los niveles de competencia que se van a establecer. Sin embargo, no olvidemos que independientemente del tamaño, de la raza, del estado sanitario, es en el capítulo de alimentación en donde se puede actuar para rebajar costes. Lejos estamos de la correcta utilización de pastizales y como ejemplo, decir que mientras en España, según datos de la Red Contable Agraria Nacional, el 3,25% de los Gastos de Fuera de la Explotación de las explotaciones de vacuno corresponden a fertilizantes, esta cifra en Brataña/Loira es del 19,3%. Hay una tendencia generalizada en los países comunitarios a aumentar el efectivo por explotación y mejorar la productividad, pero la dificultad de ampliar con más superficie pastable, plantea problemas de posibilidades reales en la mayoría de los países, en particular en aquéllos de estructura productiva de reducida envergadura. Podemos observar cómo todos los países de la CEE han incrementado en el último decenio los tamaños de explotación lechera (Cuadro 44).

Las explotaciones con menos de 10 vacas comprenden en España el 93% del censo y en la CEE este porcentaje es del 53,2%. En los países comunitarios más del 50% del censo vacuno lechero se encuentra en explotaciones con un tamaño comprendido entre las 10 y las 40 cabezas.

Entre 1975 y 1977 el número de explotaciones que producen leche en la Comunidad se ha reducido en casi un 11%. Si bien es cierto que en el cambio de orientación productiva, progra-

Cuadro 44
MEDIA DE ANIMALES EN LAS EXPLOTACIONES DE BOVINO DE LECHE EN LA CEE

	1979	1981
Alemania	12	13
Francia	14	15
Italia	6	6
Holanda	32	36
Bélgica	17	18
Luxemburgo	21	24
Reino Unido	53	56
Irlanda	14	16
Dinamarca	23	26
Europa-9	14	15
Grecia	-	3
EUROPA-10	-	14

Fuente: EUROSTAT. 1983.

mado por la CEE abandonan ganaderos de todos los niveles de dimensiones inferiores a 60 vacas/establo, el ritmo de abandono es mucho más acelerado entre empresarios con menos de 15 vacas/establo.

La rentabilidad de nuestras explotaciones lecheras en el período de adaptación está claro que no se puede incrementar con aumentos sucesivos de los precios. Será necesario que el incremento de los márgenes se haga reduciendo los costes de producción.

Los factores que más influencia tienen en los costes de producción de la leche son la alimentación (con más del 60% de los gastos totales) y la mano de obra (sobre el 15%). Estos dos sólo epígrafes conjuntan el 75% de todos los costes, por lo que la atención prestada a su racionalización originará el incremento más importante en la rentabilidad de las explotaciones lecheras.

La alimentación del ganado es por supuesto una cuestión técnica, pero también una cuestión económica. Nadie que no conozca los requerimientos nutritivos de los animales, la composición y limitaciones de utilización de los piensos y forrajes podrá hacer una buena ración. Se olvida con frecuencia que la mejor ración desde el punto de vista técnico no es necesariamente la mejor ración económicamente hablando, es decir la más productiva, la más rentable, que es la única que interesa.

El tamaño óptimo y la rentabilidad de la empresa lechera está íntimamente ligada al factor trabajo, es decir, al empleo racional de mano de obra, según de los factores en importancia en los costes de producción. La tendencia en toda Europa es el aumento del número medio de cabezas por establo y probablemente la polémica sobre el número de animales esté mal planteada. Es decir que, aunque aparentemente nos estemos refiriendo a explotaciones que todas ellas emplean los mismos animales, las mismas técnicas y lanzan al mercado los mismos productos, realmente nos encontramos ante tres empresas sustancialmente distintas:

- La empresa familiar (que emplea sobre todo trabajo).

- La empresa técnica (que revaloriza unas superficies y unos recursos forrajeros).

- La empresa industrial (que utiliza unas inversiones que deben competir en rentabilidad con cualquier otra actividad económica).

La mayor parte de los establos con débiles efectivos obtienen rendimientos económicos inferiores a la media. Las causas son, especialmente el número insuficiente de animales por ha, las débiles producciones de leche por vaca, la proporción baja de leche de invierno y el alto coste de concentrados.

La tendencia, como ya se ha indicado, es a aumentar el número de animales por establo pero con predominio de mano de obra familiar. Así mismo se manifiesta una tendencia a aumentar la carga ganadera por ha de superficie forrajera con una más depurada explotación de los pastos y superficies forrajeras, base indiscutible de la explotación lechera rentable.

Es difícil determinar con carácter general cual debe ser el tamaño óptimo del rebaño, ya que es necesario realizar el análisis económico en circunstancias concretas de lugar y tiempo, determinando la optimización de los recursos disponibles que en unos casos serán, prioritariamente, la mano de obra familiar, en otros los recursos forrajeros y en otros una inversión capitalista y sus combinaciones.

No olvidemos que el incremento de superficies forrajeras no es sólo cuestión de querer, sino de poder, y en muchos casos esto no es posible. Por otra parte la utilización de los regadíos para la producción de leche debe de ir precedida de un completo estudio, del que posible-

mente y en lo que se refiere a Aragón no precorizaría la oportunidad de este tipo de producción.

V.8. Consideraciones finales

V.8.1. Vacuno de carne

El binomio carne-leche de vacuno ocupa el primer lugar en la ganadería comunitaria actual, representando más de la tercera parte de la Producción Final Agraria. En estas condiciones la CEE se ha convertido en excedentaria en carne de vacuno, hecho que se ha visto favorecido por el aumento de la productividad de los nuevos miembros, como en el caso del Reino Unido, con una dimensión de su cabaña muy superior a la de otros países europeos y por la política de primas a la reconversión de ganado de leche a carne que aunque no haya supuesto resultados espectaculares, ha estimulado las explotaciones con razas de aptitud cárnica.

El sector productivo de carne de vacuno tiene en España una relativa importancia situándose su aportación a la Producción Final Agraria cerca del 7%, que con ser una cifra importante queda lejos del 15% de la Comunidad Económica Europea. El censo vacuno se encuentra estabilizado en los últimos 10 años, cercano a los 5 millones de cabezas, de las que el 57% corresponden a hembras reproductoras.

Aragón es una región con escasas especialización en el vacuno de carne ya que la aportación a la Producción Final Agraria es del 4,9%, inferior a la media nacional y lejos de las cifras de aportación de las regiones típicas de producción bovina, como son Galicia, Cornisa Cantábrica y Castilla-León.

La tendencia es sin embargo, a una cierta especialización en el cebo de terneros procedentes de otras regiones. Esto se manifiesta por varios hechos. En primer lugar en Aragón el 48,1% del Censo Vacuno Total corresponde a animales menores de 12 meses, cifra que a nivel de Estado supone tan sólo el 25,0%. En segundo lugar, de los animales comprendidos entre los 12 y 24 meses, el 48,5% son animales en cebo, mientras que esta cifra es en España del 28,7%.

Por otra parte, el número de cabezas sacrificadas ha evolucionado en un porcentaje mucho mayor que la media nacional. Concretamente el

incremento ha sido del 72%, lo que unido al consiguiente aumento de los pesos medios por canal ha hecho que la producción total de carne en Aragón aumente en los 10 últimos años en cerca del 50%.

Si bien los rendimientos técnicos de las explotaciones de cebo en la región aragonesa son comparables a los obtenidos en los países miembros de la CEE, no podemos decir lo mismo de los rendimientos económicos, debido fundamentalmente a la alimentación suministrada, basada en los piensos compuestos, que encarecen los costes de producción disminuyendo consecuentemente los márgenes.

La estructura de las explotaciones de vacuno con base territorial es mucho más deficiente en Aragón que en la CEE. Sin embargo, como la fase de cebo y engorde se realiza en régimen intensivo y con relativa eficacia productiva, los problemas estructurales no se hacen sentir tanto en la producción de carne como en la de leche. El problema, ya comentado, es el fuerte coste de la alimentación y la dependencia de materias primas del exterior. El alza del coste de alimentación está provocando serias dificultades en este tipo de producción, detectándose un adelanto del momento de sacrificio (desplazamiento de añojo a terneras). Si esta tendencia se agudizara podrían surgir problemas de abastecimiento de carne de vacuno.

Por último, y con objeto de facilitar el proceso de adhesión de España a la Comunidad, será necesario reforzar la acción socio-estructural, con ayudas del Estado y si es posible de la propia CEE en forma de directrices a aplicar, al igual que se ha hecho en otros países (modernización de las explotaciones, retiro anticipado de los agricultores, formación profesional), elaboración de programas específicos de carácter regional destinados a la agricultura de montaña y zonas desfavorecidas.

V.8.2. Vacuno de leche

En el caso del sector lácteo, Aragón como ya se ha dicho, es una región con una débil especialización ya que el valor de la producción lechera tan sólo supone el 3,9% de la Producción Final Agraria, cifra muy inferior a la aportada por el sector en otras regiones típicamente productoras de leche: Asturias (43,2%), Galicia (24,1%), País Vasco (23,0%) y Castilla-León (15,0%).

A pesar de que sólo posee el 2% del censo

vacuno nacional produce el 2,4% de la producción total de leche, que aún representando muy poco en el conjunto, pone en evidencia los buenos niveles técnicos de algunas de las explotaciones, que suponen unos rendimientos por cabeza y año de 3.369 litros, superior a la media nacional (2.977 litros).

Creemos que el impacto de la adhesión de España a la CEE para el sector lechero aragonés será negativo en su conjunto, igual que para el resto de España. Sin embargo, la importancia de su impacto no será la misma en todas las explotaciones, dependiendo de los tamaños del rebaño, las posibilidades de incrementar las producciones forrajeras, la sanidad del ganado y los rendimientos. Para algunas, con toda seguridad, su futuro es el cambio de actividad y en las restantes se deberán de modificar sus rendimientos y aumentar sus márgenes trabajando fundamentalmente sobre el capítulo alimenticio. En los regadíos, puede estar la solución siempre y cuando se crea conveniente tras detallados estudios, se quiera por parte de los propietarios y se pueda hacer esa transformación con perspectivas de rentabilidad.

La adhesión al Mercado Común supone la aceptación íntegra e incondicional de todas las reglamentaciones comunitarias. En el caso de España y lógicamente de Aragón, la reglamentación actual entra continuamente en contradicción con las respectivas de la CEE. A modo de ejemplo, el reglamento de Centrales Lecheras (Decreto 2478/1966 de 6 de Octubre) no estará de acuerdo con el Reglamento comunitario. Igualmente en lo que respecta a la concesión del monopolio para la venta de leche pasteurizada y leche parcialmente deshidratada a las centrales lecheras, hecho que podría distorsionar el flujo del futuro comercio exterior de estos productos, y a las concesiones de recogida por zonas, tal y como se viene realizando en la actualidad.

Donde será más de notar la integración, será en el sistema de precios y sostenimiento de mercado. Los precios que contempla la legislación española deberán ser suprimidos y las intervenciones que realiza el FORPPA comprando excedentes, deberán ser hechas por la Comunidad. Esta política de mercado puede suponer un estímulo a la producción, ya que el ganadero tiene garantizada la colocación de sus productos.

España presenta un notable peligro para el sector lechero comunitario, ya que la tendencia

actual de la producción y con el estímulo que suponga el sistema comunitario, se pueden producir excedentes que frenen las esperanzas que los países de la CEE tenían de sacar los suyos hacia nuestras fronteras.

Por lo que respecta a la comercialización de leche líquida en la CEE se establece como principio que ésta tenga un contenido de grasa del 3,7% superior al fijado en España (3,2%). Existen excepciones que la CEE otorga a las zonas poco favorecidas por la producción lechera, como podría ser el caso de la aragonesa, fundamentalmente en las regiones de montaña. En el supuesto de que ello no se consiguiera, el efecto inmediato que se puede esperar, es que los fabricantes repercutan el precio de la grasa directamente al precio de venta al consumidor, pues la CEE no establece nada con respecto a los precios de la leche al consumo.

Lo que se presenta como necesario es el mejorar la calidad de la materia prima y de los derivados lácteos, además de una adecuada política comercial, cosa que será necesario realizar a lo largo del período de transición. Como en otros sectores, será necesaria la aplicación de directrices que se encaminen precisamente a paliar el posible efecto negativo al sector.

Creemos con todo lo expuesto, que en Aragón solamente las explotaciones con amplia base forrajera serán las que puedan permanecer en el sector y siempre y cuando se haga uso prioritario de sus propios recursos, forrajes, etc., y aprendan a complementar con un sentido económico, las raciones de las vacas, y a poner a su servicio los conocimientos actuales de producción de hierba (abonado), conservación (ensilado) y utilización de la hierba (pastoreo).

Es necesario aprovechar el período transitorio para lograr la supervivencia de explotaciones viables, potenciando el desarrollo de ganaderías con unas mínimas condiciones de superficie, de gestión y de tecnología. Puede ser tam-

bién conveniente, para cierto tipo de explotaciones, fomentar una política hacia la reorientación de la producción a carne de vacuno e incluso tomar medidas a largo plazo para desviar productores hacia otras producciones para las que su explotación presenta recursos más favorables.

El precio indicativo de la leche con un contenido de 3,7% de materia grasa para la campaña 1985/86 ha sido fijado en 27,84 ECU/100 kg, aproximadamente unas 36 pta/litro, ligeramente superior al percibido por los ganaderos españoles en esta campaña pasada para leche de similar calidad grasa.

El mayor peligro para nuestros productores radica no tanto en la política de precios sino en la cuota de producción de leche fijada para España. Cada Estado miembro tiene fijada una cuota de producción para la leche entregada a las industrias y otra segunda correspondiente a las ventas directas a los ganaderos. Estas cantidades se han establecido a los niveles correspondientes al año 1981, incrementadas en un 1%. Como excepción, figuran Italia e Irlanda, Estados a los que, en consideración a circunstancias especiales, se les fijaron ambas cuotas en base a las cantidades producidas para España, lo que supone en términos absolutos, 4.650 mil t para entrega a las industrias y 750 mil t para venta directa de ganaderos. Las cantidades excedentarias sobre las de referencia de la industria son penalizadas hasta con un 100% del precio indicativo de la leche.

Respecto a la importación de leches líquidas por parte de España respecto a los países comunitarios, las cantidades objetivo, de efecto muy similar al de contingentes, se han fijado en 200 mil t para 1986 con incrementos progresivos hasta 1990 y liberalización de las exportaciones a partir de ese momento. Se prevé la posibilidad de interrumpir las importaciones en el caso de que las mismas creen perturbaciones en el mercado español.

CAPITULO VI AVIAR

VI.1. Introducción

El subsector aviar representaba en Aragón en el año 1980 el 39,11% del valor de la Producción Ganadera, que totalizaba 36.319 millones de pesetas (Gomez, 1982). En el conjunto de España, el subsector representaba el 28,09% de dicha producción, teniendo por ello el subsector en Aragón, una importancia relativa algo mayor que el correspondiente al conjunto nacional.

Según datos de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA), la producción de carne de ave en el año 1982 fue de 59.451 toneladas lo que supone el 7% del total nacional y un valor de la producción de 6.165 millones de pesetas.

La producción de huevos, según la misma fuente, totalizó dicho año 63,5 millones de docenas frente a 1.024 en España, lo que supone un 6,2% y un valor de la producción cifrado en 5.024 millones de pesetas.

La suma de ambas, 11.890 millones de pesetas supone el 12,5% del valor de la Producción Agraria de Aragón y el 24% del valor de la Producción de los subsectores en el año de referencia.

Uno de los primeros trabajos técnicos acometidos en España, con el afán de analizar el

posible impacto de la adhesión de nuestro país a las Comunidades Europeas es el realizado por Briz et al. (1979), en el que se establecía como objetivo básico la comparación de la agricultura española y de los países integrantes de la CEE, tanto desde el punto de vista estadístico, como de regulación de mercados. La necesidad de realizar dicho estudio se fundamentaba en la proximidad de nuestra adhesión a la CEE. A pesar del tiempo transcurrido desde entonces, muchas de las consideraciones que en él se contienen siguen siendo de actualidad.

Especialmente, en el capítulo dedicado a avicultura se afirma que este sector tiene unas características singulares que le distinguen de otros sectores agrarios, y le confieren un carácter cuasi industrial, netamente diferenciado.

En concreto, el hecho de que no haya una dependencia estricta de la base territorial ha permitido a las empresas del sector buscar una localización más próxima a los centros de consumo y no necesariamente junto a las áreas de producción de materias primas, especialmente los cereales que constituyen una parte muy importante de la dieta.

Asimismo, dado que el ciclo de producción es corto permite a las empresas del sector una adaptación más eficaz a las posibles variaciones en las condiciones del mercado. Por otro lado,

con un proceso productivo que se puede dividir en una serie muy clara de fases sucesivas, como son selección, multiplicación y producción, que pueden ser desarrolladas en instalaciones independientes y especializadas, el subsector ha podido alcanzar un buen grado de especialización en cada una de ellas, mejorando la eficiencia en la producción y distribución.

Todas estas características han inducido radicales transformaciones, empleando en la actualidad métodos de organización y producción más propios del sector industrial que del agrario. Por todas estas razones, y después de un repaso detallado del sector, tanto en España como en la Comunidad, el autor concluye que:

1. Nuestra capacidad competitiva es aceptable pues la estructura de la producción y el nivel tecnológico alcanzado en España es similar a la de los países de la CEE.

2. En el mercado intracomunitario la intervención estatal está limitada a casos extremos, respetando como principio la libre competencia de las empresas del sector.

3. La regulación del mercado exterior tiene carácter automático por medio de los mecanismos clásicos de derechos reguladores y restituciones a la exportación.

4. El nivel de autoabastecimiento es elevado tanto en la CEE como en España, por lo que la adhesión podrá tener consecuencias en el nivel competitivo de las empresas.

5. La fuerte dependencia exterior en materias primas para piensos y las perspectivas comerciales de la CEE, más dinámicas, competitivas, y con un acusado grado de integración obligarán a los empresarios españoles a adaptarse a las nuevas circunstancias.

Posteriormente Sobrino (1981) en la comunicación presentada a la XIII Reunión de la Asociación Española de Economía y Sociología Agraria habla de los sistemas de transformación intensiva basados en la utilización de alimentos, ganado y demás medios de producción que pueden adquirirse en el mercado. Estos operan en base a energía importada en forma de alimentos concentrados y con elevados índices de conversión.

La desvinculación del factor tierra incentiva a las empresas para adaptarse con mayor facilidad a las economías de escala beneficiándose de ellas. Asimismo favorece el progreso científico-técnico en la obtención de material genético

permitiendo a las empresas que dedican recursos a investigación y desarrollo alcanzar posiciones hegemónicas a través de la consecución de niveles progresivos de concentración de la oferta mundial de este material. Esto es especialmente notorio tanto en aves para puesta como en broilers.

Como consecuencia se han creado condiciones favorables para la especialización de todo el sistema y la aparición de industrias auxiliares con altos niveles de especialización. Entre ellas hay que destacar las de piensos compuestos que, por la utilización de tecnologías cada vez más desarrolladas tienden a concentrarse y a convertirse en centros de control hegemónico sobre la producción, junto a las empresas que controlan el material genético.

El desarrollo de estos sistemas industriales de producción de huevos y pollos ha tenido lugar en forma similar a la que ha tenido en la Europa industrial en cuanto a tecnologías empleadas, standarizadas a nivel mundial, y en cuanto a la especialización en los distintos escalones de los procesos productivos.

Sin embargo, la situación a la que se ha llegado tiene algunas diferencias notables con los países de la Comunidad y que el profesor Sobrino enumera así:

- El peso total de la ganadería intensiva, respecto al total de la ganadería es anormalmente elevado, en España.

- Las "explotaciones sin tierra" han desplazado prácticamente a cualquier otro tipo de explotación en la producción de huevos y carne de aves, por lo que la desvinculación entre estas empresas y la empresa agraria es, en general, muy superior en España a la que pueda haber en cualquier país de la CEE.

- La base alimenticia son los piensos compuestos, elaborados principalmente con cereales y soja, ambos productos fuertemente dependientes del exterior, sobre todo de Estados Unidos. El grado de dependencia es mayor en España que en los países de la CEE.

Para Pascual (1981), la adhesión de España no plantearía graves problemas en lo que respecta a pollo y huevos, ya que considera los costes de producción serán similares. Sí será necesario realizar algunas modificaciones técnicas en el diseño de las raciones, de manera que nos adecuemos a la normativa de la CEE, especialmente en materia de pigmentación de los piensos.

Como contrapartida los empresarios dispondrán de las mismas armas comerciales que los países de la Comunidad para exportar a los mercados exteriores que son en general coincidentes.

Asimismo opina que la dependencia exterior en materias primas para la producción de piensos es parecida a la de algunos países de la CEE, como es el caso de Holanda y por ello no hay razones para pensar que podamos estar en inferioridad de condiciones en cuanto a competitividad.

Para Diez Patier (1981) sin embargo, la expectativa de la adhesión de España a las Comunidades Europeas representa una oportunidad de cambio y de desarrollo económico profundo para la ganadería española, aunque también ocasionará dificultades ciertas y tensiones indudables en determinadas regiones y subsectores.

En el sector aviar español va a suponer el paso de un sistema basado en el sostenimiento de precios y el comercio de Estado a un sistema de libertad con un régimen de protección en frontera. En gran parte el impacto vendrá determinado por la evolución de los precios de los cereales, que previsiblemente aumentarán con la adhesión originando unos costes de producción más elevados.

Por otra parte los precios percibidos por los agricultores previsiblemente disminuirán o se mantendrán en niveles similares a los actuales, por lo que es de esperar una disminución de la rentabilidad general de las explotaciones.

Por último, concluye que son urgentes las acciones anticipadas de reestructuración y convergencia hacia la situación y modos comunitarios, por parte tanto del sector público como privado para evitar que la integración resulte demasiado costosa. La CEE así parece haberlo entendido y ya ha iniciado los programas de ayuda a las regiones y subsectores que pueden verse más afectados.

Por su parte Iturbe (1981), desde la perspectiva del sector productor, pone de manifiesto las deficiencias de los mecanismos actuales de regulación de mercado, que no pueden prevenir fluctuaciones importantes de los precios, con las consiguientes pérdidas, tanto para el productor como para el consumidor. Consecuentemente aboga por la puesta en marcha de los mecanismos comunitarios que permitan al sector alcanzar un razonable grado de adaptación a los mis-

mos, incluso antes de que nos sean aplicados en el seno de la CEE.

Peterson et al. (1981), en las conclusiones generales de su trabajo con un modelo de simulación de los subsectores ganadero y de piensos, afirma que cuando España sea miembro de la CEE No se podrá aplicar el derecho regulador que hoy está en vigor para el maíz de procedencia francesa. Por otro lado, y como consecuencia de la mayor proximidad de Francia y sus consiguientes menores costes de transporte, es previsible que parte de las importaciones de maíz procedentes de los EEUU (actualmente del orden del 85% del total de las importaciones españolas de este cereal) serán sustituidas por maíz de procedencia francesa.

La base de la alimentación de la avicultura se compone de maíz y tortas oleaginosas, especialmente soja, y el coste de alimentación supone entre el 70 y el 80% de los costes totales de producción. La sustitución de maíz por otros cereales, como por ejemplo la cebada, de la que España es gran productora, no ha dado los resultados apetecidos, originando una rigidez en el empleo de maíz, que obliga a una dependencia grande de las importaciones de maíz. Según datos de la Secretaría General Técnica del MAPA las importaciones de maíz crecieron de forma considerable a partir de los años 60, llegando hasta los 4,18 millones de toneladas en el año 1975, creciendo más moderadamente a partir de esta fecha como consecuencia de los incrementos de la producción nacional, hasta llegar a los 5,4 millones de toneladas en el año 1982. A partir de esta fecha y coincidiendo con

Cuadro 45
IMPORTACIONES DE MAIZ

Años	Miles de toneladas
1960	68,3
1965	1559,3
1970	1971,3
1975	4181,6
1980	4532,5
1981	4829,5
1982	5430,9
1983	4374,5
1984*	2484,3

* Avance período enero-noviembre.
Fuente: Secretaría General Técnica. MAPA.

la política liberalizadora del mercado del trigo produce una disminución de las importaciones, situándose en los 4,37 millones de toneladas en el año 1983 y los 2,48 millones de toneladas en el período enero-noviembre del año 1984 (Cuadro 45).

En España el maíz es un producto subsidiado ya que el precio de intervención es mayor que el precio de entrada (Pelach, 1981). Por otro lado, en la CEE el precio de entrada es mayor que el precio de garantía y por ello los agricultores reciben un precio de maíz considerablemente más alto que el precio de intervención en el sector avícola sea mayor. Esto hace que en los países de la Comunidad el coste del componente alimenticio sea más alto y consiguientemente el coste de producción en el sector avícola sea mayor. Este autor, a través del análisis de los presupuestos parciales de explotaciones avícolas tipo, ha llegado a estimar que el incremento de los costes puede situarse en un 8,5% en el subsector productor de broiler y un 9,4% en el subsector productor de huevos, como consecuencia de la homologación de las condiciones españolas a las de la CEE cuando se haya producido nuestra integración.

La influencia que tendrá la nueva situación de precios de los cereales ha sido estudiada por Peterson et al. (1983) quien afirma que los precios de los cereales en el seno de la Comunidad están en un nivel más alto que en España, por tanto, después de la adhesión, los precios a la producción tendrán que ser mayores. Por otro lado, no siendo probable que los precios percibidos por sus productos aumenten en la misma proporción que los de los piensos, es de esperar una disminución en el margen bruto para la producción. Este mayor incremento en el precio previsible de los piensos es atribuible, parcialmente, a la eliminación del subsidio implícito que se aplica al maíz, como se ha explicado anteriormente.

Por último estima dicho autor que los mayores costes del capítulo alimenticio serán motivo de disminución de la tasa de crecimiento de la industria avícola. No siendo de esperar incrementos notables en los niveles de consumo, presumiblemente España tenderá a seguir en niveles próximos a la autosuficiencia con posterioridad a la adhesión, sin posibilidad de convertirse en neto exportador de estos productos.

Para Díaz Eimil (1982) el futuro del sector depende sustancialmente del grado de competitividad de cada empresa en particular, pues por la naturaleza de la producción, más industrial

que agrícola, y el régimen de protección aduanera comunitario, aquellas explotaciones que estén mejor preparadas tendrán ante sí un mercado de 300 millones de consumidores, mientras que las que estén peor tendrán que soportar una competencia muy agresiva, por parte de otras empresas comunitarias altamente preparadas. Por otro lado, el grado de desarrollo técnico de nuestras empresas es perfectamente homologable al europeo, no esperando grandes impactos por este lado.

Según Manet (1982) la avicultura española es un sector moderno, concentrado y muy dependiente del exterior. Su desarrollo ha sido impulsado por las fábricas de piensos que se han basado, sobre todo, en un régimen contractual llegando en la actualidad a que un 85% de la producción de carne y un 50% de la producción de huevos esté sujeto a alguna forma de integración.

Los resultados técnicos de la producción son perfectamente comparables a los de los demás países de la Comunidad, si bien con una mayor dependencia del exterior, tanto en alimentación, al tener que importar una buena parte del maíz y la mayor parte de la soja, que son los componentes principales de la ración; como en material genético. Ni una ni otra parece probable pueda cambiar a corto o medio plazo, pues la mayor producción de maíz se presenta difícil al tener que competir por las tierras de regadío con otras producciones alternativas. Algo parecido sucede con la soja. En cuanto al material genético se requeriría un esfuerzo inversor en investigación y desarrollo que hoy por hoy no existe en los niveles que sería necesario.

El balance sectorial se mueve en niveles de autosuficiencia, tanto en el sector cárnico como en el sector de puesta. Los intercambios exteriores han estado sometidos a comercio de estado y sólo se han utilizado como elementos de regulación del mercado interior.

Las posibilidades de exportación de carne de pollo podrían encontrar problemas puesto que hay algunos rasgos diferenciales de la producción española, como son:

- Peso excesivo de los broilers, obtenidos de razas pesadas importadas y que dan hasta 1,9 kg de peso vivo.
- Color amarillo muy pronunciado en general.
- Canales que llegan al mercado con patas y cabezas.

- Costumbre del consumidor de demandar producto fresco.

En cuanto al comercio exterior de huevos, España exporta alrededor del 5% de su producción, pero como en el caso de la carne, sólo a efectos de regulación de mercado interior y sólo resulta rentable para la producción mediante restituciones a la exportación.

Por ello, la aplicación de estas medidas acentuaría la pérdida de competitividad de las empresas de los países con índices de inflación más elevados, como es nuestro caso en el ámbito de la Comunidad.

Según Camilleri et al. (1984) se ha llegado en el sector aviar, después de notables incrementos de producción, sobre todo en la década de los 70, a una situación de equilibrio con niveles de autoabastecimiento próximos al 100% gracias a las medidas de regulación para desincentivar la producción, ya que las exportaciones de los excedentes sólo se pueden realizar con restituciones.

Las posibilidades de expansión de la producción, después de la adhesión, se verán limitadas por el hecho de que tendremos que competir, en el seno de la CEE con países fuertemente excedentarios (Bélgica y Holanda) y en los mercados exteriores con los propios países de la CEE, puesto que como ya se ha dicho nuestros mercados de exportación son fundamentalmente coincidentes con los de los países exportadores de la propia Comunidad (Oriente Medio y Norte de África). Teniendo en cuenta que estos países se encuentran en vías de promover su propia industria transformadora de piensos y dejar de ser netamente importadores de carne aviar, no parece probable que se pueda aumentar nuestra presencia en dichos mercados, y consiguientemente no es de esperar una expansión notable en la producción como consecuencia de la adhesión.

Por otro lado, la aplicación por parte de la Comunidad de medidas de carácter monetario en casos de fluctuación de la moneda, como son los Montantes Compensatorios Monetarios, puede actuar como impuestos a la exportación y como auténticas subvenciones a las importaciones. Al ser la ganadería intensiva, transformadora de cereales y tortas oleaginosas, en buena parte importados, el coste de producción resulta menor en países con monedas fuertes que en aquellos con monedas más débiles, por ser aquellas más estables frente al dólar.

De cara a la adhesión de España a la CEE las perspectivas son de encarecimiento de las materias primas, como se ha justificado anteriormente, con la consiguiente previsible incidencia negativa sobre la rentabilidad de las explotaciones.

Por otro lado, la supresión progresiva de los derechos aduaneros podrá suponer un aumento de la concurrencia sobre el mercado español por parte de productores comunitarios, en la medida en que éstos puedan adaptarse a las exigencias de los consumidores españoles.

VI.2. Situación en España y Aragón

VI.2.1. Carne de pollo

En España la producción fue en 1982 de 852,9 miles de t, y en 1983 de 812,9 miles de t, correspondientes a 560 y 553,4 millones de cabezas sacrificadas, respectivamente.

En cuanto a la distribución espacial, aproximadamente el 39% corresponde a Cataluña, el 9% a Galicia, el 8% a Castilla-León, el 7% a Aragón y porcentajes similares a Madrid y Andalucía, seguidos por otras regiones con porcentajes más bajos.

A lo largo del año varía el número de sacrificios según las demandas del mercado, así por ejemplo en el año 1983 osciló entre la 84,5 millones de cabezas en el mes de junio y las 40,6 millones de cabezas en el mes de noviembre. En Aragón según las estadísticas oficiales hubo en el año 1982 un total de 39,1 millones de cabezas sacrificadas lo que supone un volumen de 59,4 millones de toneladas de carne en canal.

La producción de carne de broiler en Aragón se encuentra integrada en su práctica totalidad, a través de contratos de integración vertical por los cuales el integrador, normalmente sociedades anónimas o cooperativas, se compromete a facilitar el pollito de un día para engorde así como el pienso, la asistencia técnica y los productos veterinarios. Asimismo, adquiere el compromiso de recoger y hacerse cargo del pollo en el momento más favorable una vez concluido el cebo. El integrado pone los edificios e instalaciones, calefacción y demás elementos de explotación, así como su trabajo personal. Normalmente se acuerda una liquidación a base de un margen mínimo garantizado por cabeza sujeto a unos índices de conversión y de mortalidad en granja asimismo estipulados.

Según fuentes del sector, se estima existen en Aragón unos 11 millones de plazas para broilers. De ellas un 55% en la provincia de Zaragoza, 40% en Huesca y un 5% en Teruel. Teniendo en cuenta que el ciclo de engorde dura aproximadamente 50 días, se realizan a lo largo del año cinco ciclos completos, por lo que la capacidad productiva máxima sería de unos 55 millones de pollos. Por otro lado, teniendo en cuenta la cifra de aves sacrificadas citada anteriormente, de 39,1 millones en 1982 supone un porcentaje de ocupación del 71%.

La vía normal de salida de la producción de este subsector es a través de los mataderos de aves, que transforman el animal en carne.

Existen en la actualidad en funcionamiento 7 mataderos de aves en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, uno de ellos en Huesca, y los 6 restantes en Zaragoza, que sacrifican la producción de broilers de Aragón, para atender el mercado local.

No obstante hay una parte de la producción de broilers que se envía a mataderos próximos a los centros de consumo importantes, como es el caso de Madrid.

El peso vivo de los broilers cebados es, como media, de 1,89 kg por cabeza y se estima que el proceso de transformación se realiza con

un rendimiento de 0,82 si es canal eviscerada, y de 0,70 si es además canal sin cabeza ni patas, si bien la forma más corriente de comercialización es la primera de ambas.

Los precios en el escalón mayorista de los distintos países de la CEE se reflejan en el cuadro 46, en el que a efectos de homogeneidad se han expresado en pesetas por kilogramo de carne en canal. Son valores tomados del Rapport de la Comisión de la CEE y reflejan las cotizaciones registradas en los mercados más representativos de los distintos países de la Comunidad. En su mayor parte están referidos a canales de pollo de las denominadas 70% es decir canales evisceradas y sin patas ni cabeza, excepto Italia en que el precio reflejado es en vivo. Asimismo el precio del Reino Unido y de Francia se refiere a canales solo eviscerados o de 83%. A efectos de comparaciones se ha incluido el precio en España, referido a precio medio por kg de peso vivo a su entrada al matadero.

En Aragón, los precios alcanzados a nivel mayorista vienen constatados por las cotizaciones semanales registradas en la Lonja Agropecuaria del Ebro. Aunque estos precios no son necesariamente los practicados en las operaciones comerciales, sí son un buen reflejo de la evolución del mercado a lo largo del tiempo y en cualquier caso sirven de orientación para cerrar dichas operaciones entre los productores y los transformadores. El precio medio anual del broiler en vivo ha pasado de 46,32 pta/kg en el año 1976 a 104,45 pta/kg en el año 1983, con una tasa anual de variación del 12,3%.

Las oscilaciones de precio a lo largo del año pueden llegar a ser importantes causando tensiones en el mercado, unas veces del lado de la producción y otras del lado de la transformación. En el año 1983, la cotización mínima fue de 70 pta/kg peso vivo en la semana nº 17 (última de abril) mientras que la máxima fue de 130 pta/kg peso vivo en las últimas semanas del año, en que por la incidencia de las fiestas de Navidad suele haber una fuerte presión de la demanda.

VI.2.2. Huevos

El parque medio de ponedoras selectas en España era de 41,5 millones de cabezas en el año 1984, registrándose una baja notable, un 9,6%, con relación al año anterior. Después de una serie de años de continua expansión, en que

se pasó de 35,9 millones en 1975 a 46,1 millones en 1982, año en que se registra el máximo, se pasa a su estabilización en 1983, con 45,9 millones de cabezas, y su descenso a la cifra citada de 41,5 millones de cabezas en el año 1984.

En cuanto a las gallinas camperas, su participación en el censo resulta difícil de establecer pero según fuentes del sector se estima en 7,7 millones de cabezas en el año 1983, habiendo sufrido un lógico retroceso, por la tendencia natural a ser sustituidas por gallinas selectas, desde los 11,5 millones de cabezas estimadas en 1975.

En Aragón, el número de gallinas ponedoras selectas era de 3 millones de cabezas en el año 1982 destacando Zaragoza con 1,97 millones, seguido de Huesca con 688 mil y Teruel con 341 mil cabezas. En cuanto al censo de gallinas camperas se cifran en 313 mil, de las que 142 mil se encuentran en Teruel, 117 mil en Zaragoza y 54 mil en Huesca.

Las gallinas ponedoras selectas registradas en 1975 eran de 847 mil en Huesca, 233 mil en Teruel y 1,73 millones en Zaragoza con un total de 2,81 millones de cabezas. Se observa un crecimiento del censo total de gallinas selectas pasando de 2,81 millones a 3,0 millones de cabezas en el conjunto de Aragón pero con un desigual reparto entre las tres provincias, así mientras Teruel ve incrementado su parque en un 46%, Huesca se reduce en un 18% y Zaragoza aumenta en un 14%.

En cuanto al censo de gallinas camperas su importancia relativa es menor, registrándose en 1982 un total de 313 mil, de las cuales 142 mil corresponden a Teruel, 117 mil a Zaragoza y 54 mil a Huesca.

Atendiendo a la distribución del censo de gallinas ponedoras selectas por regiones o Comunidades Autónomas, Aragón ocupa el quinto lugar en importancia con una proporción del 6,5% del censo precedido por Cataluña 20,3%, Castilla-León 16,1%, Castilla-La Mancha 11,5%, Galicia 10,7% y seguido por la Comunidad Valenciana 5,69%. En cuanto a la distribución del censo de gallinas camperas Aragón ocupa el séptimo puesto con el 4,05% del censo.

La producción nacional de huevos de ponedoras selectas fue en el año 1984 de 842 millones de docenas, observándose la misma tendencia a la baja que en el censo, lógicamente. Así en el año 1982 se registró el máximo de produc-

ción, con 939 millones de docenas para descender a 934 millones de docenas en 1983 y 842 millones de docenas en 1984. La producción de huevos de las gallinas camperas fue de 85,5 millones de docenas, por lo que el total producido en 1984 fue de 927,5 millones.

En cuanto a rendimientos, se ha pasado de una producción de 229 huevos por ave en 1975 a 244 en el año 1982 lo que supone un aumento de la productividad en este período de un 6,5%. Las diferencias entre las distintas regiones o Comunidades Autónomas son pequeñas, debido al alto grado de tecnificación alcanzado y a la homogeneidad en los métodos de explotación a lo largo de la nación.

La comercialización de los huevos está regida por el correspondiente Reglamento Sectorial, aprobado en Consejo de Ministros y publicado en el BOE de 17-2-82 que limita la venta de huevos a aquellos que estén debidamente clasificados, envasados y embalados por los centros de clasificación.

La distribución se realiza a través de los Centros de Clasificación de huevos, que realizan las funciones comerciales de acopio, clasificación, envasado y embalado. De dicho Centro se expide a los minoristas, generalmente en cajas de 30 docenas.

Cuadro 46
PRECIO DE LA CARNE DE POLLO EN
LOS PAISES DE LA CEE A NIVEL MAYORISTA (PTA/KG CARNE CANAL)

	1981	1982	1983
Alemania	136,15	133,48	165,39
Francia	113,26	127,24	165,67
Italia	191,29	118,97	165,90
Holanda	129,07	123,48	147,81
Bélgica	111,82	154,43	189,60
Luxemburgo	176,51	178,29	202,34
Reino Unido	144,98	160,24	202,98
Irlanda	206,28	226,33	266,82
Dinamarca	147,24	148,95	176,48
Grecia	159,56	195,17	244,77
España	88,09	103,73	113,13

Fuente: La situation de l'agriculture dans la Communauté. Rapport 1984. Commission des Communautés Européennes.

Cuadro 47
PRECIO DE LOS HUEVOS DE GALLINA
EN LOS PAISES DE LA CEE A NIVEL
MAYORISTA (PTA/DOCENA)

	1981	1982	1983
Alemania	77,82	67,91	88,62
Francia	77,05	65,02	99,49
Italia	77,18	81,08	105,75
Holanda	60,76	55,89	65,53
Bélgica	61,40	48,80	85,98
Luxemburgo	91,20	83,25	109,79
Reino Unido	94,19	64,77	76,27
Irlanda	106,00	106,47	116,05
Dinamarca	91,20	97,97	114,19
Grecia	107,70	125,00	142,98
España	54,72	67,23	81,98

Fuente: La situation de l'agriculture dans la Communauté. Rapport 1984. Secretaría General Técnica. MAPA.

Los precios a nivel mayorista alcanzados en los distintos países de la CEE se reflejan en el siguiente cuadro tomado del Rapport de la Comisión, en el que los precios originales en ECU por 100 unidades se ha transformado en pta/docena. En el caso de España, el precio que se refleja es el precio testigo, según datos de la Secretaría General Técnica del MAPA. (Cuadro 47).

Normalmente en las operaciones comerciales se tienen en cuenta, para la fijación del precio, las cotizaciones semanales que se alcanzan en la Lonja Agropecuaria del Ebro.

Tomando como referencia la docena de huevos de clase 4 (55-60 gr/unidad) y categoría A, se observa que el precio medio anual ha pasado de 33,06 pta/docena en 1976 a 70,16 en el año 1983 con una tasa anual de variación del 9,8%, si bien a lo largo de la serie ha habido fluctuaciones importantes como en los años 1979 y 1982. Esta última provocó medidas sectoriales de autodisciplina para reordenar la oferta.

Las oscilaciones anuales también son importantes en el caso de los huevos, registrándose en el año 1983 un máximo de 75 pta/docena de huevos clase 4, frente a un mínimo de 35 pta/docena en las primeras semanas del año y de nuevo en las semanas 32 a 35.

Mención especial merece el hecho de que los precios de los piensos compuestos han sufrido unas alzas muy notables en los últimos años. Durante los años 1981 a 1983 pasó de 25,86 pta/kg a 36,27 pta/kg forzando una crisis en el sector que obligó a medidas de reordenación de la oferta, y cuyos resultados de una mejor adecuación a la demanda empezaron a dar sus frutos en el año 1984.

VI.3. Conclusiones

Como resumen de este repaso bibliográfico de los distintos autores que se han ocupado del tema y a la vista de la situación actual del subsector se podría destacar que, con la futura adhesión de España a la CEE el subsector avícola tendrá ante sí un mercado potencial más amplio y compuesto en su mayoría por ciudadanos con mayores niveles de renta pero también exigentes en calidad. Al desaparecer gradualmente las protecciones aduaneras la concurrencia en el mercado se verá favorecida. Por otro lado, estando la Comunidad en su conjunto, en niveles próximos al autoabastecimiento o

incluso en niveles ligeramente mayores, la posible penetración de las empresas españolas en ese mercado será difícil al encontrarse la demanda prácticamente satisfecha por la propia oferta comunitaria. Sólo aquellas empresas más competitivas serán capaces de aprovechar este mercado potencial que ahora se abre, si bien en condiciones de dura competencia con las empresas ya establecidas.

En cuanto al impacto que tendrá la adhesión sobre los precios de los productos, estos serán fundamentalmente consecuencia de los precios que alcancen los cereales, que constituyen la materia prima de la alimentación, y esta a su vez, el componente mayor del coste de producción.

Parece claro que, tras la adhesión, el precio del maíz sufrirá un reajuste al alza pues, teniendo en cuenta que hoy nuestras importaciones se realizan sobre la base del precio del mercado internacional incrementado por un derecho regulador, y que en virtud del principio de preferencia comunitaria, de los que rigen la PAC a partir del momento en que se produzca la adhesión y una vez transcurrido el período transitorio, no será posible mantener el derecho regulador, el precio de entrada tendrá que situarse en los niveles correspondientes a los de la CEE, que son en la actualidad más altos que los del mercado internacional.

Consiguientemente, el precio de la ración parece previsible que se incrementará y no habiendo un reflejo correspondiente en los precios percibidos por los avicultores que presumiblemente se mantendrán en niveles parecidos a los actuales, es de esperar que el margen disponible para el avicultor se vea consiguientemente disminuido y por ello serían más perjudicadas aquellas empresas que por sus estructuras fueran menos eficientes, imponiendo un factor adicional de preocupación en su sector que en los últimos años ha sido protagonista de importantes pérdidas en su conjunto.

Este subsector, que ha conocido un gran desarrollo en los últimos 25 años, se encuentra estabilizado, después de la crisis sufrida a partir de 1982 y de las medidas sectoriales de autocontrol establecidas como consecuencia. Su estructura productiva está al nivel del resto de países europeos y sus rendimientos son homologables con ellos.

El material genético empleado, controlado por un número reducido de empresas, es el

mismo que se emplea en la CEE, siendo comunes las razas y estirpes de reproductoras. En cuanto a instalaciones, si bien en la actualidad puede reflejar algo el efecto depresivo que ha tenido la crisis, manifestándose en el relativo envejecimiento de las mismas, se mantienen a niveles asimismo homologables. Por otro lado en cuanto a empresas, también la crisis ha incidido afectando a la proporción entre empresas libres y empresas integradoras. Así, aunque en avicultura de carne prácticamente toda la producción aragonesa de carne de broiler está en integración, no sucede lo mismo con la avicultura de puesta, en donde el nivel actual de integración es muy bajo, siendo así que hace unos años estaba integrado en su práctica totalidad.

En comercialización será imprescindible que los empresarios se pongan al corriente de los distintos reglamentos de la CEE que regulan la Organización Común del Mercado, tanto de huevos como de carne de ave, especialmente en lo que concierne a los movimientos intracomunitarios de mercancía. Estos reglamentos son básicamente los nº 2771/75 y nº 2777/75 del Consejo de las Comunidades Europeas relati-

vos a organización común del mercado de huevos y carne de ave respectivamente, así como las disposiciones relativas a aspectos concretos de comercialización de los productos.

Sobre todo habrá que tener muy en cuenta la normativa relacionada con aspectos de clasificación, envasado y embalaje tanto de los huevos como de los canales de pollos enteros o troceados, refrigerados o no que sean objeto de tráfico con otros países comunitarios, por tanto habrá que prestar atención especial en los envíos para exportación. Esto dejará de estar en régimen de estado, como en la actualidad, para quedar liberalizada. El arancel que se aplica en la actualidad tendrá que desaparecer, de acuerdo con el principio de libre circulación de productos, y a un ritmo que viene fijado en el artículo 31 del Tratado de Adhesión relativo a las medidas transitorias, estando prevista su desaparición total en un plazo de siete años una vez superado el período transitorio.

Por otro lado desaparecerá el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores así como el Impuesto de Tráfico de Empresas, y se

Cuadro 48
PRECIO DE LA CARNE DE POLLO Y DE HUEVOS DE GALLINA, A NIVEL MAYORISTA EN LOS PAISES DE LA COMUNIDAD EN SU COMPOSICIÓN ACTUAL Y EN ESPAÑA

	Carne			Huevos		
Alemania	136,15	133,48	165,39	77,82	67,91	88,62
Francia	113,26	127,24	165,67	77,05	65,02	99,49
Italia	191,29	118,97	165,90	77,18	81,08	105,75
Holanda	129,07	123,48	147,81	60,76	55,89	65,53
Bélgica	111,82	154,43	189,60	61,40	48,80	85,98
Luxemburgo	176,51	178,29	202,34	91,20	83,25	109,79
Reino Unido	104,98	106,24	202,98	94,19	64,77	76,27
Irlanda	206,28	226,33	266,82	106,00	106,47	116,05
Dinamarca	147,24	148,95	176,48	91,20	97,97	114,19
Grecia	159,56	195,17	244,77	107,70	125,00	142,98
España	108,14	136,33	140,25	76,04	67,30	83,04

- Los precios comunitarios se refieren a precios tomados en los mercados testigo de los respectivos países.
- Las unidades son pta/docena de huevos clase 4, categoría A y pta/kg de carne canal de 70%, excepto Francia y Reino Unido que son canales 83% e Italia en que es precio de pollo cebado vivo.

Fuente: La situation de l'agriculture dans la Communauté. Rapport 1984.

Commission des Communautés Européennes.

Memoria anual de la Asociación Nacional de Productores de Pollos.

Informe del FORPPA sobre el sector Avicultura de Puesta.

introducirá el IVA. Todos estos cambios exigirán un esfuerzo de parte de las empresas para adaptarse a la nueva situación que se presenta.

Se establece en el Tratado de Adhesión firmado el pasado 14 de Junio un período de aplicación de medidas transitorias que deberá terminar necesariamente al finalizar el año 1995 (art. 67.3).

Estas normas se concretan en una serie de detalles relativos a aproximación y compensación de precios, (art. 68 y sig.), libre circulación y unión aduanera (art. 75 y sig.), régimen de ayudas (art. 79 y sig.), mecanismos complementarios de los intercambios (art. 81 y sig.), así como otras disposiciones adicionales (art. 86 y sig.).

Específicamente dedica el Tratado los artículos 115 y 116 a huevos y a carne de ave de corral, estableciendo un montante compensatorio aplicable a las transacciones entre España y la Comunidad en su composición actual. Dicho montante se calculará tomando como base los montantes compensatorios aplicables a la cantidad de cereales-pienso necesaria para la producción en la Comunidad, de un kg de huevos con cáscara y de un kg de ave de corral sacrificada respectivamente.

Este montante se establece con el objeto de

compensar las diferencias en los niveles de precios existentes en la Comunidad y en España a partir del momento de la adhesión y para no perturbar el mercado durante el período transitorio de aproximación de precios. El importe del montante será percibido por el Estado importador o concedido por el Estado exportador.

A título orientativo se presentan en el cuadro 48 los precios de huevos y carne de ave a nivel mayorista en los países de la CEE y en España. Los precios comunitarios han sido obtenidos del Rapport de la Comisión de 1984 en donde vienen expresados en ECU y para mayor comodidad se han convertido en pta.

Superado el período transitorio, y en condiciones de igualdad con el resto de los países europeos, que el flujo mayoritario de producto (carne o huevos) tenga lugar en un sentido u otro (España - CEE) dependerá fundamentalmente del éxito en la adaptación, y por otro lado del marco institucional en el que se deba desenvolver la actividad comercial. En este aspecto la región aragonesa, por ser limítrofe con Francia, es susceptible de acusar con mayor sensibilidad la intensidad de ese flujo, o bien tomando ventaja de las economías de localización o sufriendo las consecuencias de la misma.

CAPITULO VII CEREALES Y ALFALFA

VII.1. Cereales

VII.1.1. Estudios realizados

Cabe destacar que las conclusiones obtenidas no coinciden en los trabajos realizados por diversos autores. Se hacen consideraciones individuales, para los tres cereales más importantes tanto en España como en la CEE: trigo, cebada y maíz.

La mayoría de los trabajos realizan un análisis descriptivo del subsector en España y en la CEE y se obtienen las conclusiones a partir de la comparación de determinados aspectos relevantes. De esta forma, Camilleri et al. (1984) compara la estructura de las explotaciones, el consumo, el grado de autoabastecimiento, la regulación de mercado, el comercio exterior y los precios. Medina del Cerro (1979) compara, fundamentalmente, la reglamentación española y comunitaria. Solbes Mira (1979) analiza los sistemas de protección sobre los productos importados. Romero del Castillo y Tomás Barrera (1981) comparan rendimientos. Delfaud (1980) estudia los grados de autoabastecimiento, costes y rendimientos. Gandarias (1980) considera los niveles de abastecimiento. Capistrós (1980) compara rendimientos, precios, grado de autoabastecimiento, reglamentaciones y comercialización española y comunitaria.

Las metodologías utilizadas por Smith (1981), Peterson (1981) y Pelach (1981) difieren de las consideradas anteriormente. Así, el primero, para realizar el estudio se vale de la programación matemática, plantea dos escenarios posibles para los que obtiene dos modelos con las correspondientes simulaciones. El segundo plantea un modelo de simulación con 150 ecuaciones utilizando métodos econométricos. Se proyecta la producción, consumo y saldo exterior hasta 1990 en base a dos escenarios. Los efectos de la integración vienen dados por la diferencia de los resultados para los dos supuestos. El tercero utiliza el análisis de presupuesto parcial comparando rentabilidades, según se hubieran aplicado los precios comunitarios o los españoles. Adicionalmente, se utiliza la programación lineal para observar el cambio en la composición de los piensos.

Las conclusiones obtenidas para cada uno de los cereales más importantes de Aragón a raíz de los estudios realizados, son las siguientes:

A) TRIGO DURO

Para Romero del Castillo y Tomás Barrera (1981) existen buenas perspectivas para los trigos duros, por ser la CEE deficitaria. Medina del Cerro (1979) apunta que los trigos duros y

semiduros de calidad producidos en el Valle del Guadalquivir y en la Cuenca del Ebro, sobre la base de explotaciones de suficiente base territorial, no deben presentar dificultades importantes. Solbes Mira (1979) considera este producto como bastante competitivo. Gandarias (1980) espera buenos resultados tras acometer determinadas acciones como el fomento del trigo en Andalucía Occidental. Capistrós (1980) piensa que la integración posiblemente no originaría graves trastornos en el mercado de este producto a nivel de la CEE. Camilleri et al. (1984) también coincide en que este producto se verá beneficiado. Smith (1981) piensa que España probablemente expandirá su producción debido a su potencialidad. Para Pelach y Peterson (1982) también crecerá la producción de trigo duro.

B) TRIGO BLANDO

Para este producto hay algunas discrepancias. Así, para Romero del Castillo y Tomás Barrera (1981) la competencia en el mercado libre será dura y para Medina del Cerro (1979) la integración presentará inconvenientes en la mayor parte de España. Para Capistrós (1980) la integración puede favorecer el comercio de harinas y a la industria harinera aragonesa. Solbes Mira (1979) abre la posibilidad a cierto comercio interpaíses. Smith (1981) deduce de su modelo que la producción de trigo disminuirá, dándose un incremento de las importaciones. A igual conclusión llegan Pelach (1981) y Peterson (1981), diciendo que la producción de trigo panificable decrecerá, aunque se dará una disminución paralela del consumo, lo cual llevaría a la autosuficiencia. ECAS (1982) considera que con la integración se impondrá un cambio de dirección hacia trigos duros.

C) CEBADA

Para este producto Medina del Cerro (1979) llega a la misma conclusión que para el trigo blando. Romero del Castillo (1981) considera que es de esperar que se produzcan intercambios comerciales importantes. Solbes Mira (1979) también piensa que existe la posibilidad de importación. Para Smith (1981) y Peterson et al. (1983), la producción de cebada crecerá, aunque en el último trabajo se señala que ven-

drá acompañada de un incremento menor en su consumo, lo cual nos llevará a excedentes. Hay también otros autores que piensan que este producto puede salir beneficiado con la integración. Así, para Capistrós (1980), la integración no crearía grandes problemas apareciendo con la integración nuevos mercados. Igualmente, para Camilleri et al. (1984) existirá un beneficio con la integración.

D) MAÍZ

Este cereal es considerado de diferente forma por los diversos autores. Así, según Camilleri et al. (1984) la incorporación en la CEE puede ser perjudicial. Delfaud (1980) considera que el maíz francés tiene ventajas sobre el español aunque Medina del Cerro (1979) opina que mediante mejoras en el cultivo pueden paliarse los inconvenientes. Para Solbes Mira (1979) los niveles de importación se mantendrán muy altos. A parecidos resultados llegan Peterson et al. (1983), para quienes las importaciones de maíz crecerán aunque serán menores que si se estuviera fuera de la CEE.

Sin embargo, para Romero del Castillo (1981), no es de esperar un impacto negativo en este sector. Smith (1981) concluye que la producción se incrementará. Finalmente, tanto para ECAS (1982) como para Capistrós (1980), Aragón no tendrá inconvenientes con la producción de maíz, una vez dentro de la CEE.

VII.1.2. Los cereales en Aragón ante la entrada en la CEE

A) INTRODUCCION

En 1982, en Aragón, los cereales suponían cerca del 18% de la Producción Final Agraria, siendo para España del 7% y para la Comunidad del 13%. Estas cifras nos indican que el peso de los cereales en Aragón es mayor que la media europea. Dentro de la Comunidad podemos distinguir países como Francia, con una fuerte orientación cerealista, donde representa el 19% de la Producción Final Agraria y otros como Italia donde esta proporción es del 11%. En Aragón, por lo tanto, los cereales suponen un elevado porcentaje de la Producción Final

Agraria, muy próximo al de un país cerealista como Francia.

Podemos señalar, pues, que Aragón se aproxima más a una estructura de producciones, en cuanto a cereal se refiere, de tipo continental que de tipo mediterráneo como es Italia.

B) TASAS DE AUTOAPROVISIONAMIENTO ESPAÑA - CEE

Se han considerado solamente los cuatro productos mencionados anteriormente, ya que representan más del 95% de la superficie y producción aragonesas de cereales.

El trigo es excedentario tanto en España como en la CEE, si bien habría que distinguir entre trigo blando y trigo duro, ya que en el primero, la CEE es altamente excedentaria, mientras que para el duro, según campañas, se hace necesaria la importación (Gráfico 1).

Para la cebada ocurre algo parecido, aunque la producción española algunos años no llega a abastecer los mercados interiores (Gráfico 1).

El maíz, por el contrario, se muestra como un producto altamente deficitario, tanto en España como en la CEE (Gráfico 1).

Conviene destacar que la producción de cereales no es homogénea en España, dándose la circunstancia de que las zonas de mayor producción son las dos Castillas, Andalucía Occidental y Aragón, mientras que el mayor desfase, entre producción y consumo corresponde al litoral mediterráneo donde se concentra más población y existe un alto censo ganadero consumidor de cereales-pienso. De esta forma, los excedentes aragoneses de cereales tienen como salida natural, fundamentalmente, el Nordeste español.

Conviene resaltar que existe un mercado potencial como es Portugal, que tiene unas tasas de autoaprovisionamiento bajas y que realiza grandes importaciones, fundamentalmente en trigo y maíz.

Si tenemos en cuenta que en Portugal la mayoría del trigo y maíz es importado de Estados Unidos y que casi toda la cebada se importa de Francia (Agra Europe, 1980), podemos suponer que tras la adhesión a la CEE, debe existir una ventaja para las exportaciones españolas a este país.

C) PRECIOS PERCIBIDOS EN ESPAÑA Y LA CEE

Los precios percibidos por el agricultor, en el caso del trigo, son difíciles de comparar, debido a que en España las cotizaciones recogidas no diferencian según la dureza del grano y la calidad. Sin embargo, comparando para los principales países productores, observamos que el trigo blando tiene un precio mayor en Italia y Alemania, pero menor en Francia, que es el principal país productor y exportador dentro de la CEE. (Gráfico 2).

El precio español de trigo duro se encuentra por debajo de los precios franceses e italianos, si bien la diferencia con el precio italiano parece disminuir respecto a la cotización del mercado español.

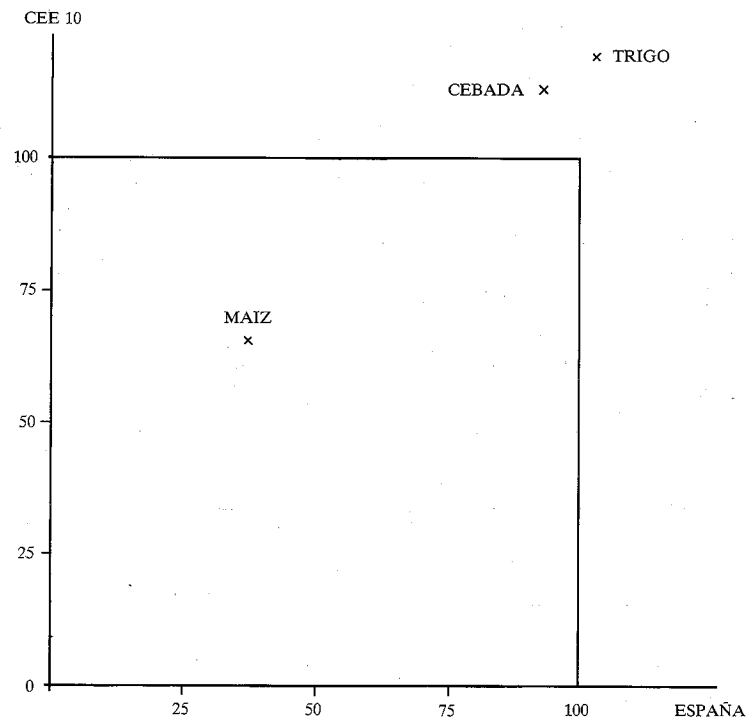
Hay que tener en cuenta que si el precio español estuviera desagregado en trigo blando y duro, se reflejaría una mayor diferencia de los precios comunitarios del trigo blando sobre el precio español y un efecto contrario para el trigo duro.

Los precios españoles de cebada están por debajo de los principales países europeos, aunque en los últimos años los incrementos se realizan con mayor rapidez en los precios españoles que en la Comunidad, colocándose por debajo el precio francés. (Gráfico 3).

Los precios italianos de maíz son superiores a los españoles, aumentando la diferencia en los últimos años. Sin embargo Francia, que como en el trigo blando y cebada, es el país con mayores excedentes, tiene unos precios menores que los españoles, manteniéndose la proporción en los últimos años. (Gráfico 4).

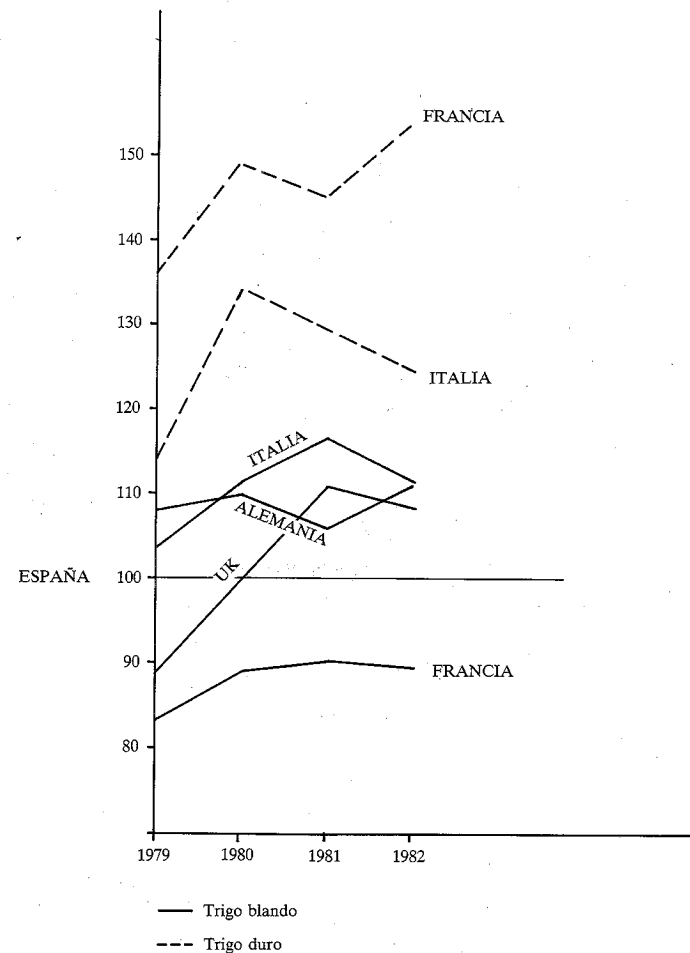
Los bajos precios de los cereales en Francia y la proximidad al mercado del Nordeste español, pueden crear un flujo de cereales del Sur de Francia hacia España, que condicione las producciones aragonesas de cereales en el futuro tras la plena integración a la CEE, si bien los precios percibidos por el agricultor en cebada y maíz que se registran en Aragón, están por debajo de la media nacional, lo cual supone una ventaja comparativa con respecto a otras regiones a la hora de competir con posibles importaciones francesas. (Cuadro 49).

Gráfico 1
GRADO DE AUTOAPROVISIONA-
MIENTO (MEDIA 1979/81) (%)



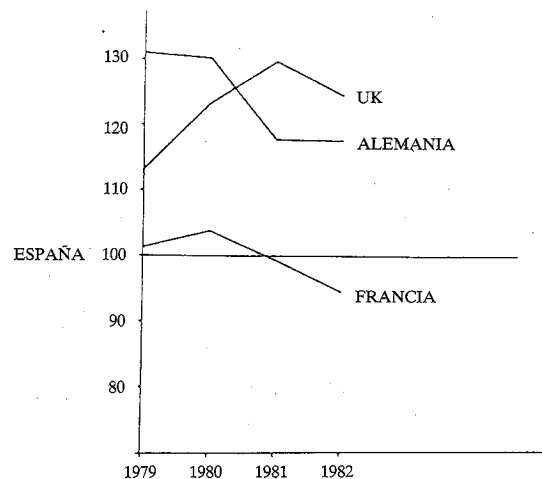
Fuente: Estadística Agraria. MAPA. Elaboración propia.
Crop Producción. EUROSTAT. Elaboración propia.

Gráfico 2
PRECIOS PERCIBIDOS POR LOS AGRI-
CULTORES POR EL TRIGO (% RES-
PECTO A ESPAÑA)



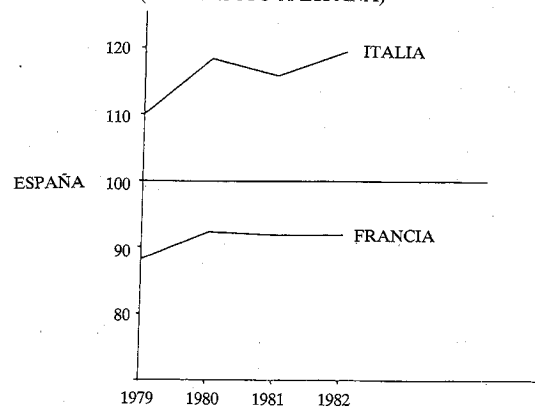
NOTA: Los precios españoles están referidos a la totalidad de trigo.
Fuente: Anuario de Estadística Agraria. MAPA. Elaboración propia.
Agricultural Prices. EUROSTAT. Elaboración propia.

Gráfico 3
PRECIO DE LA CEBADA PERCIBIDO POR LOS AGRICULTORES
(% RESPECTO A ESPAÑA)



Fuente: Estadístico Agraria. MAPA. Elaboración propia.
Agricultural Prices. EUROSTAT. Elaboración propia.

Gráfico 4
PRECIO DEL MAIZ PERCIBIDO POR LOS AGRICULTORES
(% RESPECTO A ESPAÑA)



Fuente: Estadística Agraria. MAPA. Elaboración propia.
Agricultural Prices. EUROSTAT. Elaboración propia.

Cuadro 49
PRECIOS DE LA CEBADA Y MAIZ PERCIBIDOS POR LOS AGRICULTORES EN ESPAÑA Y EN EL VALLE DEL EBRO (PTA/KG)

	1979	1980	1981	1982	1983
Cebada					
España	11,53	12,64	14,67	17,18	19,46
Ebro*	11,21	12,47	14,33	16,72	19,03
Maíz					
España	14,06	15,52	17,73	19,56	24,10
Ebro*	13,55	15,07	17,30	19	21,98

* En el año 1983 los precios se refieren a Aragón exclusivamente.
Fuente: Boletín Mensual de Estadística. MAPA.

Cuadro 50
PRECIO GARANTIZADO Y AYUDAS PARA EL TRIGO BLANDO
EN ESPAÑA Y EN LA CEE (PTA/KG)

	1980/81	1981/82	1982/83	1983/84
España				
Trigo tipo I	17,6	19,25	21,35	23,1
Trigo tipo II	17,1	18,75	20,8	21,75
Trigo tipo III	16,65	18,3	20,3	21,25
Trigo tipo IV	16,25	17,85	19,8	—
CEE				
Intervención	15,97	17,3	21,34	23,7
Referencia	17,95	20,18	24,89	27,64

Fuente: La Agricultura Española. MAPA.
La situation de l'agriculture dans la Communauté. Rapport 1984. Commission des Communautés Européennes.

D) PRECIOS GARANTIZADOS

Al comparar los precios de garantía de las producciones españolas con los precios de intervención comunitarios, en España para el trigo blando hasta esta campaña se han considerado 4 tipos, mientras que en la Comunidad hay un precio único de intervención, existiendo un precio de referencia para el trigo de una calidad mínima harino-panadera. Equiparando los tipos I y II españoles con la calidad mínima harino-panadera y los tipos III y IV con el trigo de peor calidad, se constata que los precios españoles se sitúan por debajo de los comunitarios en las últimas campañas. (Cuadro 50).

Estas diferencias son mayores para el trigo duro cuando tenemos en cuenta la ayuda por hectárea cultivada que se da en la CEE (Cuadro 51). Los precios de la cebada y maíz en la CEE respecto a los de España también son superiores, aunque la diferencia es menor en el caso del maíz. (Cuadros 52 y 53).

E) FACTORES DE PRODUCCION DE COMPRA ANUAL

En Francia los fertilizantes tienen un mayor peso económico entre los productos utilizados

Cuadro 51
PRECIO GARANTIZADO Y AYUDAS PARA EL TRIGO DURO EN
ESPAÑA Y EN LA CEE (PTA/KG)

	1980/81	1981/82	1982/83	1983/84
España				
Trigo tipo I	20,75	22,8	25,3	26,8
Trigo tipo II	19,75	21,7	24,1	24,1
Trigo tipo III	16,4	18	20	21,4
CEE				
Intervención	26,68	28,8	35,52	40,07
Ayuda (pta/ha)	8.120	8.921	11.053	12.815

Fuente: La Agricultura Española. MAPA.
La situation de l'agriculture dans la Communauté. Rapport 1984. Commission des Communautés Européennes.

Cuadro 52
PRECIO GARANTIZADO PARA LA CEBADA EN ESPAÑA Y EN
LA CEE (PTA/KG)

	1980/81	1981/82	1982/83	1983/84
España				
Cebada (cervecera)	12,7	14,4	16,8	19,2
Cebada (pienso)	12,3	14	16,5	18,75
CEE				
Intervención	15,97	17,3	21,34	23,7

Fuente: La Agricultura Española. MAPA.
La situation de l'agriculture dans la Communauté. Rapport 1984. Commission des Communautés Européennes.

Cuadro 53
PRECIO GARANTIZADO PARA EL MAIZ EN ESPAÑA Y EN LA
CEE (PTA/KG)

	1980/81	1981/82	1982/83	1983/84
España				
Compra	16,65	18,5	20,3	21,75
CEE				
Intervención	15,97	17,3	21,34	23,7

Fuente: La Agricultura Española. MAPA.
La situation de l'agriculture dans la Communauté. Rapport 1984. Commission des Communautés Européennes.

en la tierra en comparación a las semillas y productos fitosanitarios (Gráfico 5). Pero mientras en Francia la importancia económica de los fitosanitarios crece, en Aragón tiene poca en regadío y mínima en el secano. Cabe destacar también que en el secano de Monegros las semillas han pasado a ser el factor más importante en los últimos años (Gráfico 6). Se puede pensar que en los años de malas cosechas se utiliza el mínimo imprescindible de productos.

F) CEREALES DE SECANO Y REGADÍO

En Aragón, las tres cuartas partes de la superficie cultivada de trigo está en secano, elevándose esta proporción al 90% para la cebada, lo que supone que cerca del 50% y 80% de la producción se cultive en secano para el trigo y cebada, respectivamente. Por el contrario, la práctica totalidad del maíz se siembra en regadío.

ECAS (1982) observa que en algunas comarcas la aportación de los cereales a la Producción Agrícola Comarcal es mayor al 50%.

Esto nos da la dimensión de la importancia que para estas comarcas puede tener una mejor o peor adaptación al mercado de cereales, después de la entrada de España en la CEE.

G) SUPERFICIES Y RENDIMIENTOS EN ARAGON Y EN ESPAÑA

a) Trigo blando

Las superficies de trigo blando han sido reducidas a lo largo de los últimos 5 años, siendo ésta la tónica general de España; Aragón

ha seguido un proceso más acentuado, pasando de representar el 11% de la superficie total nacional en 1980 al 9% en 1984 (Cuadro 54).

Se observa que Zaragoza es la provincia con mayor superficie sembrada, si bien la disminución de la siembra se da de forma parecida en las tres provincias.

b) Trigo duro

La superficie sembrada de trigo duro en Aragón ha tenido grandes oscilaciones, mientras que en España ha experimentado un crecimiento continuo (Cuadro 55).

Teruel carece de producción y Zaragoza destaca por la superficie sembrada. Se observa igualmente que la proporción aragonesa respecto al total de España es menor que para el trigo blando (9% en 1980 y 5% en 1984).

Los rendimientos del trigo no vienen dados según la dureza del grano, por lo que este cereal hay que considerarlo globalmente (Cuadro 56).

En el secano los rendimientos de Aragón son menores a la media nacional, variando grandemente de un año a otro según la climatología. En el regadío, sin embargo, se está alrededor de la media española y Zaragoza nos da unos rendimientos especialmente altos.

c) Cebada

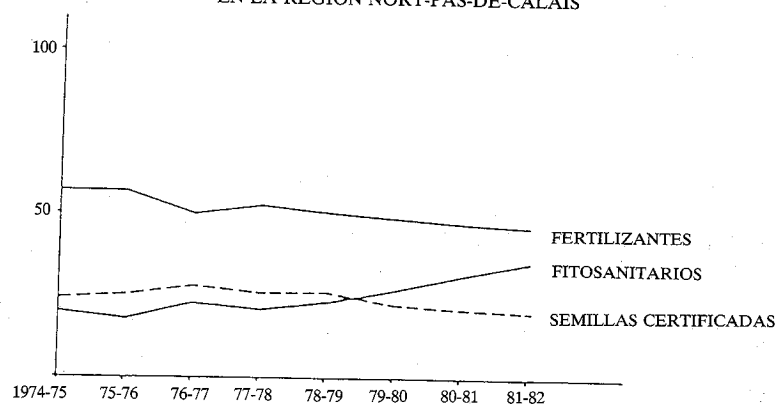
En los últimos años la superficie cultivada de cebada se ha incrementado tanto en España como en Aragón, aunque Aragón ha pasado de aportar el 16% de la superficie total nacional en 1980 al 15% en 1984 (Cuadro 57).

Cuadro 54
SUPERFICIE DE TRIGO BLANDO EN ARAGON Y ESPAÑA (HA)

	1980	1981	1982	1983	1984
Huesca	78.200	83.100	79.100	79.100	56.875
Teruel	77.099	64.165	65.757	60.000	55.000
Zaragoza	132.057	122.920	110.370	106.350	81.340
Aragón	287.356	270.185	255.227	245.450	193.215
España	2.601.368	2.531.511	2.535.576	2.477.159	2.141.802

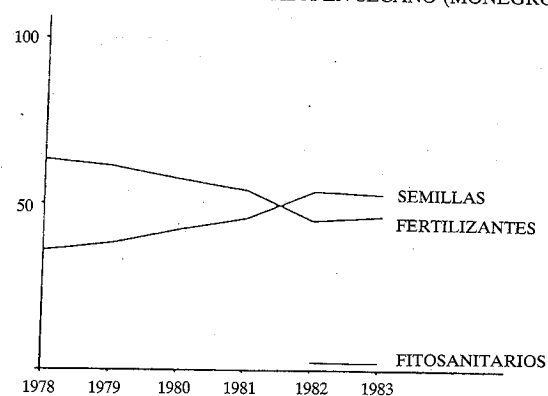
Fuente: Boletín mensual de Estadística Agraria. MAPA.

Gráfico 5
EVOLUCION DEL PORCENTAJE DEL COSTE DE SEMILLAS CERTIFICADAS,
FITOSANITARIOS Y FERTILIZANTES SOBRE LOS COSTES TOTALES
EN LA REGION NORT-PAS-DE-CALAIS



Fuente: Les Semences de céréales a paille. 1984. La Nouvelle Librairie. Paris.

Gráfico 6
EVOLUCION DEL PORCENTAJE DEL COSTE DE SEMILLAS, FERTILIZANTES
Y FITOSANITARIOS SOBRE LOS COSTES TOTALES EN EXPLOTACIONES
DE 50-100 HA DE TRIGO Y CEBADA EN SECANO (MONEGROS)



Fuente: Gros J., Alexandre J.L., 1981. Costes de producción de trigo y cebada en secano. ITEA, 42: 5-12.

Cuadro 55
SUPERFICIE DE TRIGO DURO EN ARAGON Y ESPAÑA (HA)

	1980	1981	1982	1983	1984
Huesca	1.800	1.900	2.900	2.900	2.125
Teruel	—	—	—	—	—
Zaragoza	6.767	6.000	3.700	5.480	4.280
Aragón	8.567	7.900	6.600	8.380	6.405
España	97.141	103.655	126.251	138.309	125.466

Fuente: Boletín Mensual de Estadística Agraria. MAPA.

Cuadro 56
RENDIMIENTO DEL TRIGO EN SECANO Y REGADIO EN ARAGON Y
ESPAÑA (KG/HA)

	Secano		Regadío		
Huesca	1.930	852	1.384	2.800	2.600
Teruel	1.720	570	1.110	3.220	3.500
Zaragoza	1.800	995	1.097	4.734	4.184
Aragón	1.809	838	1.178	3.924	3.444
España	2.093	1.122	1.453	3.848	3.569

Fuente: Anuario de Estadística Agraria. MAPA.

Cuadro 57
SUPERFICIE DE CEBADA EN ARAGON Y ESPAÑA (HA)

	1980	1981	1982	1983	1984
Huesca	225.000	220.000	221.000	225.000	244.000
Teruel	122.092	118.268	120.792	110.000	110.000
Zaragoza	209.421	223.580	228.080	221.090	245.800
Aragón	556.513	561.848	569.872	556.090	599.800
España	3.575.099	3.507.863	3.615.190	3.634.415	3.943.717

Fuente: Boletín Mensual de Estadística Agraria. MAPA.

Hay que destacar también que, mientras a nivel nacional, la cebada para pienso supone el 53% de la producción, en Aragón es del 83%. Es precisamente este tipo de cebada el que incrementa la superficie sembrada en Aragón, mientras que en España el incremento se da en la cebada para cerveza. (Cuadro 58).

Cuadro 58
SUPERFICIE DE CEBADA POR TIPOS EN ARAGON Y ESPAÑA (HA)

	1980	1981	1982	1983	1984
Aragón	448.869	477.624	479.580	470.380	500.485
España	2.017.438	1.923.425	1.941.176	1.985.426	2.077.235
Aragón	107.644	84.224	90.292	85.710	99.315
España	1.557.661	1.584.438	1.674.084	1.648.989	1.866.482

Fuente: Boletín Mensual de Estadística Agraria. MAPA.

Cuadro 59
RENDIMIENTO DE LA CEBADA EN SECANO Y REGADIO EN ARAGON Y ESPAÑA (KG/HA)

	Secano			Regadío		
	1980	1981	1982	1980	1981	1982
Huesca	2.000	1.100	1.711	3.250	2.565	2.941
Teruel	1.840	670	1.400	3.710	2.600	3.700
Zaragoza	2.075	1.197	1.276	3.796	3.516	3.727
Aragón	1.991	1.043	1.462	3.413	2.875	3.255
España	2.341	1.253	1.346	3.547	2.714	3.037

Fuente: Anuario de Estadística Agraria. MAPA.

d) Maíz

Entre 1980 y 1984 el cultivo del maíz se ha incrementado constantemente en Aragón. En el resto del país se observa una tendencia inversa, aunque en 1984 ha crecido la superficie cultivada (Cuadro 60). Aragón ha pasado de representar un 10% de la superficie cultivada total en 1980 al 14% en 1984.

Los rendimientos de la cebada interesan particularmente en secano, ya que, como hemos visto, una gran proporción de este producto se cultiva en secano. Debido a la aridez del Valle del Ebro los rendimientos normalmente están por debajo de la media nacional (Cuadro 59).

Siendo el maíz un producto ligado al regadío, el cultivo se da fundamentalmente en la provincia de Zaragoza, representando ésta las tres cuartas partes de la superficie aragonesa de maíz.

Los rendimientos del maíz nos interesan para el regadío, ya que, como ya se ha visto, prácticamente no se cultiva maíz en secano en

Cuadro 60
SUPERFICIE DE MAIZ EN ARAGON Y ESPAÑA (HA)

	1980	1981	1982	1983	1984
Huesca	11.000	7.500	6.000	8.000	12.500
Teruel	1.504	1.375	1.342	1.700	1.500
Zaragoza	33.620	37.150	37.470	42.000	46.320
Aragón	46.124	46.025	44.812	51.700	60.320
España	454.480	428.699	418.297	351.391	434.798

Fuente: Boletín Mensual de Estadística Agraria. MAPA.

Cuadro 61
RENDIMIENTO DEL MAIZ EN SECANO Y REGADIO EN ARAGON Y ESPAÑA (KG/HA)

	Secano			Regadío		
	1980	1981	1982	1980	1981	1982
Huesca	—	—	—	5.500	6.300	6.500
Teruel	1.500	600	1.500	4.600	3.500	7.000
Zaragoza	1.400	1.400	1.450	8.519	7.170	7.308
Aragón	1.474	891	1.480	7.679	6.923	7.191
España	2.544	2.259	2.684	6.494	6.592	7.161

Fuente: Anuario de Estadística Agraria. MAPA.

Aragón. En cuanto al regadío se refiere, la provincia de mayor cultivo, Zaragoza, es la que mejores rendimientos tiene, estando Aragón por encima de los rendimientos nacionales (Cuadro 61).

Los cereales de invierno cultivados en secano se caracterizan en Aragón por tener unos rendimientos más bajos que la media española, por lo que es necesario desarrollar todas las posibilidades de regadíos. Para todos los cereales contemplados cabe esperar un incremento de los rendimientos con una mayor utilización de semillas certificadas y de abonos.

H) TRANSFORMACION

Aragón se caracteriza por ser una zona netamente productora de harina, representando el 14% de la producción nacional y el 4% del consumo total español (Cuadro 62).

Se observa que Huesca es la principal productora con una tasa de autoaprovisionamiento extraordinariamente alta.

I) COMERCIALIZACION

El modelo español de regulación del mercado de cereales, a partir de la última campaña, se asemeja en gran medida a la reglamentación europea con la aparición del Decreto regulador de las campañas de comercialización 1984/85, 1985/86 y 1986/87. Así se establecen unas calidades similares a las comunitarias, existiendo para el trigo tres tipos: trigo blando, trigo blando calidad harino-panadera y trigo duro.

Sin embargo, la campaña de comercialización de los cereales en España comienza el 1 de junio, mientras que en la Comunidad el inicio se da el 1 de agosto, salvo para el trigo duro cuya fecha es el 1 de julio.

Cuadro 62
**PRODUCCION, CONSUMO Y TASA DE AUTOAPROVISIONAMIENTO DE
 HARINA EN ARAGON EN LA CAMPAÑA 1981/82**

	Producción (t)	Consumo (t)	Tasa de Autoaprovisionamiento (%)
Huesca	162.200	12.781	1.269
Teruel	18.147	9.229	197
Zaragoza	151.676	56.991	266
Aragón	332.023	79.001	420
España	2.365.557	2.197.981	108

Fuente: SENPA. 1981. Memoria de Actividades

Se mantiene todavía el comercio de Estado para las importaciones de trigo debiendo desaparecer a la entrada de España en la CEE.

La liberalización reciente del comercio interior del trigo hace que las estructuras comerciales no sean todavía muy fuertes. Aunque el peso de las agrupaciones de productores en la comercialización en Zaragoza supone el 50% en la cebada, 40-45% en el trigo y el 75% en el maíz. Ante las cantidades mínimas exigidas en las entregas de cereal para la intervención (10 t para el trigo y 80 t para el resto de cereales en la CEE, frente a 10 t para todos los casos exigidos en España) es necesaria la asociación de productores. Aún cuando hubiera grandes problemas por este motivo, podría plantearse una medida transitoria con exigencias mínimas, como ya se hizo con Grecia en 1981 cuando se permitió la entrega de un mínimo de 10 t.

VII.1.3. *Periodo transitorio de adhesión a la CEE*

A) *PRECIOS DE INTERVENCIÓN Y AYUDAS*

Los precios de intervención españoles se equipararán a los europeos a lo largo de 7 campañas de forma uniforme, con lo cual habrá un incremento paulatino.

Las ayudas concedidas a los productores de trigo duro por hectárea sembrada y cosechada, empezarán por una séptima parte del total comunitario hasta alcanzar ese nivel al cabo de 7 años.

La cebada entregada a la intervención desde el 1 de marzo de 1986 hasta el final de la campaña 1986/87 deberá tener un peso específico mínimo de 60 kg/hl, 61 kg/hl para la campaña 1987/88 y 62 kg/hl para la campaña 1988/89. Estas exigencias son importantes si consideramos que en la campaña 1984/85 las exigencias en España han sido de 56 kg/hl. Esta circunstancia hace que tenga que entregarse a la intervención grano de mayor calidad.

B) *INTERCAMBIOS COMERCIALES*

Se aplicará un mecanismo complementario de los intercambios a las importaciones en España de trigo blando panificable, salvo que se desnaturalice y no se utilice en la panificación, desde el 1 de marzo de 1986 hasta el 31 de diciembre de 1995. Este mecanismo podrá dejar de aplicarse a partir del quinto año siguiente a la adhesión o al principio de los años sucesivos.

Al principio de cada campaña se establece un plan de previsiones en función de las predicciones de producción y consumo en España y la Comunidad. De acuerdo con este plan se establece un calendario de previsiones relativo al desarrollo del comercio y se fija un límite máximo indicativo de importaciones en el mercado español. Los límites fijados sucesivamente han de reflejar una cierta progresividad respecto a los intercambios tradicionales. A la vez que se establece el calendario considerado, hasta el 31 de diciembre de 1989 se fijará una cantidad objetivo para las importaciones en

España. Esta cantidad se ha fijado para 1986 en 173.000 t, que se incrementará en un 15% cada uno de los años siguientes aplicando este porcentaje al año precedente.

Si se observa un incremento significativo de las importaciones o una perturbación grave de los mercados, podrán tomarse las medidas necesarias para su solución.

Pueden mantenerse, de acuerdo a determinadas condiciones, restricciones cuantitativas a la importación de harinas de trigo y otros productos de terceros países, hasta el 31 de diciembre de 1995.

En los intercambios entre España y la CEE y entre España y terceros países se aplicarán montantes compensatorios iguales a la diferencia entre los precios fijados para España y los precios comunes. El desarme arancelario se realizará uniformemente durante 7 períodos.

VII.1.4. *Conclusiones*

Globalmente durante el período de transición no se prevén grandes cambios, pues la aproximación hacia precios, en general, algo más altos que los del mercado español, supondrán un respiro para los productores. Ahora bien, tanto por imperativos financieros internos de la CEE como por presiones internacionales, es de suponer que los precios sean congelados en el futuro y hasta pudieran bajar. Durante estos años se debe hacer un esfuerzo en la producción mediante un aumento en rendimientos y calidades.

Además de las particularidades para cada producto, conviene señalar la enorme trascendencia que tendrá el transformar las estructuras comerciales a la nueva situación del mercado, de tal forma que las agrupaciones de productores sean capaces de contar con técnicos especializados en los temas que además de localizar los problemas sean capaces de aportar las soluciones. También será importante la integración del sector de transformación, disminuyendo el número de empresas y aproximando el nivel de ocupación aragonesa al europeo.

Cada cereal se encontrará en las siguientes condiciones:

A) *TRIGO BLANDO*

En el momento de la integración vamos a encontrarnos con un mercado altamente exce-

dentario y con unos precios similares o incluso inferiores.

Si nos atenemos a los estudios realizados, vemos que este producto puede tener problemas al entrar en la CEE.

Italia, país mediterráneo como España, ha visto reducido el cultivo de trigo blando progresivamente desde que pertenece a la CEE e igual ha ocurrido con Grecia.

Aragón se encuentra con el inconveniente adicional de tener rendimientos más bajos que en el resto de España. El cultivo de trigo en seco va sustituyéndose paulatinamente por cebada, por lo que, podemos suponer que la tendencia al abandono del cultivo de trigo puede acentuarse con la entrada en la CEE, aunque en los últimos años se está incrementando el consumo de trigo en la alimentación animal, habiéndose pasado de 380.000 t en 1981 a 1.400.000 t en 1984. Esto es debido a la liberalización de la comercialización de trigo y puede llevar a un incremento de la producción de trigo para pienso.

B) *TRIGO DURO*

Para este producto, las condiciones son muy diferentes de las vistas para el trigo blando. Así, aunque desde la entrada de Grecia a la CEE se alcanza la autosuficiencia, los precios españoles son más bajos y en la CEE existe un apoyo a este producto que puede resultar atractivo. La opinión generalizada es de beneficio general para este producto.

Con las salvedades hechas para el trigo blando, en el caso de Aragón, podemos suponer que es un producto con futuro, si bien habría que ver sus potencialidades dado el clima y los suelos existentes en Aragón.

C) *CEBADA*

Para este producto, el nivel de autoaprovisionamiento es superior al 100%, con unos precios superiores a los españoles, aunque con tendencia a igualarse. No existe una opinión unánime sobre las consecuencias de la integración.

Los rendimientos aragoneses son más bajos que los del resto de España. Por otro lado, la producción aragonesa se destina fundamentalmente para piensos. Influirá, sin duda, la posibilidad de cambio de la composición de piensos en favor de la cebada.

En conjunto, tanto el trigo blando como la cebada, se cultivan fundamentalmente en secano, tienen unos rendimientos muy bajos y son muy importantes para determinadas zonas de Aragón. Esto hace suponer que la mejor alternativa, aunque puedan continuar después de la integración como actualmente, es la de realizar los regadíos pendientes con el fin de mejorar o cambiar las producciones.

D) MAIZ

El maíz es deficitario tanto en España como en la CEE. Hay mayores precios de mercado en España que en Francia, aunque los precios de intervención comunitarios están por encima de los españoles.

Los mayores rendimientos de este producto en Aragón y especialmente en Zaragoza, hacen pensar que el cultivo de maíz puede crecer después de la integración. Además, se encuentra cerca de los grandes núcleos de consumo de piensos compuestos en el Nordeste español, si bien puede influir la incidencia negativa que pudiera tener la importación de otros productos como tapioca, mandioca, gluten de maíz, etc., y la limitación impuesta a la producción de isoglucosa.

VII.2. Alfalfa

VII.2.1. Introducción

En 1982 el subsector de forrajes representó únicamente el 0,46% de la Producción Final Agraria aragonesa, aunque si no consideramos el reemplazo, los forrajes suponían el 4,6% de la Producción Total. En España la aportación a la Producción Final Agraria del subsector forrajero es todavía menor que en Aragón, siendo únicamente del 0,2%.

La alfalfa destaca como el forraje más importante de Aragón, representando el 50% del total producido, seguido de la esparceta que supone el 20%. La alfalfa sembrada en regadío en casi un 90%, destaca por ser un buen cultivo de colonización de nuevos regadíos. En 1983 fue el producto agrario más exportado de Aragón, llegando a la cifra de 1.293 millones de pesetas, en forma de harina de alfalfa.

Es importante resaltar que no se ha encontrado ningún estudio que trate sobre los efectos de la entrada en la CEE en el subsector forrajero.

VII.2.2. La organización del mercado forrajero

España carece de una normativa que regule el mercado de forrajes, lo cual hace que la pequeña parte de la producción que no se reemplaza deba comercializarse sin ningún tipo de reglamentación de campaña.

En la CEE el Reglamento 1117/78 establece la Organización Común de Mercado de los forrajes secados. En él se establecen dos tipos de ayudas, una a la producción y, otra, complementaria; ambas se entregan a las empresas de transformación. Además de la patata y otros productos forrajeros, pueden beneficiarse: a) la alfalfa deshidratada, b) la alfalfa secada de otra forma y molida, c) los concentrados de proteínas obtenidas a partir de zumo de alfalfa y d) los productos deshidratados obtenidos de desperdicios sólidos y de zumo procedente de los concentrados vistos más arriba.

Para cada campaña, que va del 1 de abril al 31 de marzo, se fija un precio objetivo para la alfalfa deshidratada de una calidad tipo, a un nivel equitativo para los productores.

La ayuda complementaria sólo se concede cuando el precio objetivo es superior al precio medio del mercado mundial y es igual a un porcentaje de la diferencia de los dos precios.

Para poder acceder a las ayudas consideradas, los forrajes secados han de tener un mínimo en proteínas brutas totales en relación a la materia seca del 45% para los productos vistos en el apartado c) y del 14% para los de los apartados a), b) y d).

La humedad máxima permitida es del 12% para los productos de los apartados que han sido objeto de algún tipo de molienda y para los de los apartados c) y d). Para otras alfalfas secadas, el porcentaje es del 14%.

La ayuda concedida a la producción en la campaña 1984/85 fue de 8,41 ECU/t (\approx 1 pta/kg).

El precio objetivo, para un producto con un 11% de humedad y un 18% de proteínas, fue de 177,15 ECU/t (\approx 22 pta/kg).

Los porcentajes a considerar para el cálculo de la ayuda complementaria fueron del 100% para los productos considerados en a), c) y d) y del 50% para los del apartado b).

El precio objetivo aplicable a España a partir del 1 de marzo de 1986 se fijará sobre la base

de las diferencias existentes entre los precios de los productos competitivos en la rotación de los cultivos en España y en la Comunidad. Este precio así obtenido se equiparará al comunitario progresivamente a lo largo de 7 campañas. Una aproximación similar se dará en la ayuda a la producción establecida en la Comunidad.

La ayuda complementaria se obtendrá de la diferencia entre el precio objetivo de España y el precio objetivo común y de la incidencia de los derechos de aduana aplicados en España en la importación de esos productos de terceros países.

VII.2.3. Producciones

La superficie de alfalfa en Aragón supone el 19% del total nacional (Cuadro 63), porcentaje

que se incrementa hasta el 21% si nos referimos a la producción. Huesca, con más de la mitad de la producción aragonesa, es la provincia más productora de toda España.

El rendimiento medio de la alfalfa en Aragón es superior a la media nacional (Cuadro 64). Esto viene determinado en gran medida por la mayor proporción de superficie cultivada en regadío en Aragón, donde representa casi un 90% del total de ese cultivo, mientras que en el resto de España representa un 70% del total.

En la CEE los países de mayor producción son Italia y Francia, representando entre los dos casi el 90% de la superficie comunitaria cultivada de alfalfa. La superficie cultivada de alfalfa en España supone un 18% del total comunitario.

Cuadro 63
SUPERFICIE DE ALFALFA EN ARAGON Y ESPAÑA (HA)

	1980	1981	1982	1983	1984
Huesca	34.471	34.460	34.460	34.360	34.400
Teruel	5.841	7.491	7.411	7.083	7.000
Zaragoza	23.800	23.200	22.300	21.018	20.000
Aragón	64.112	65.151	64.171	62.461	61.400
España	334.783	332.590	329.775	327.379	325.833

Fuente: Boletín Mensual de Estadística Agraria. MAPA.

Cuadro 64
RENDIMIENTO DE LA ALFALFA EN VERDE EN ARAGON Y ESPAÑA (KG/HA)

	Secano			Regadío		
	1980	1981	1982	1980	1981	1982
Huesca	12.150	6.000	6.000	45.000	55.000	55.000
Teruel	14.000	9.000	9.000	40.000	36.000	36.000
Zaragoza	10.000	8.000	8.000	48.000	49.000	49.000
Aragón	12.490	6.902	6.913	45.861	50.798	50.860
España	20.406	16.227	15.111	51.992	53.319	52.556

Fuente: Anuario de Estadística Agraria. MAPA.

Cuadro 65
COMERCIO EXTERIOR DE ALFALFA DE ESPAÑA Y DE LA CEE
(t)

	1980	1981	1982	1983
España				
Exportaciones	53.576	78.478	70.301	139.259
Importaciones	4.873	0,21	—	—
CEE				
Exportaciones	10.049	38.063	27.803	7.912
Importaciones	444.465	178.335	235.366	224.331

Fuente: Estadística del Comercio Exterior de España. Ministerio de Hacienda. Madrid.
La situation de l'agriculture dans la Communauté. Commission des Communautés européennes. Bruselas.

Cuadro 66
EXPORTACION ESPAÑOLA DE ALFALFA (%)

	1980	1981	1982	1983
CEE	21	18	23	73
Portugal	37	20	17	9
Países Mediterráneos	39	58	57	16
Resto del Mundo	3	4	3	2

Fuente: Estadística del Comercio Exterior de España. Ministerio de Hacienda. Madrid.

VII.2.4. Comercio exterior

España es un país netamente exportador de alfalfa, especialmente en forma de harina, mientras que la CEE tiene que importar grandes cantidades de este producto (Cuadro 65).

Las exportaciones españolas se dirigen fundamentalmente a Portugal, CEE y Países Mediterráneos (Libia y Túnez especialmente) (Cuadro 66).

El desarme arancelario derivado de la integración en la CEE es uniforme con 7 años de duración.

VII.2.5. Precios

Los precios registrados en Aragón para la

alfalfa deshidratada son parecidos a los registrados en los países comunitarios, siendo más altos que los de Francia únicamente (Cuadro 67).

La harina de alfalfa, cumpliendo los mínimos de proteínas para poder acceder a las ayudas comunitarias, se cotizó a precios ligeramente inferiores que la alfalfa deshidratada (Cuadro 68).

VII.2.6. Conclusiones

Aragón es una de las principales áreas de producción de alfalfa de España, coincidiendo sus mercados de exportación con los vistos para el conjunto español (CEE, Portugal y Países Mediterráneos).

La desaparición de las barreras arancelarias,

junto con la participación en las subvenciones a la producción al entrar en la CEE, debieran favorecer las exportaciones tanto a los países

comunitarios como los de la cuenca mediterránea.

Cuadro 67
PRECIO DE ALFALFA DESHIDRATADA EN ARAGON Y LA CEE
(PTA/KG)

	1980	1981	1982	1983
Francia	11	13	15	20
Italia	16	18	19	26
Holanda	15	17	20	25
Bélgica	15	16	18	24
Reino Unido	21	23	26	31
Grecia	15	19	20	30
Aragón	15	17	18	23

Fuente: Agricultural Prices. Eurostat. Luxemburgo.
Boletín Agrario del Ebro. Lonja Agropecuaria del Ebro. Zaragoza.

Cuadro 68
PRECIO DE HARINA DE ALFALFA DE 2ª (PTA/KG)

	1980	1981	1982	1983
Aragón	11	11	13	14

Fuente: Boletín Agrario del Ebro. Lonja Agropecuaria del Ebro. Zaragoza.

CAPITULO VIII FRUTAS Y HORTALIZAS

VIII.1. Organización común de mercados en la CEE

VIII.1.1. Reglamentación comunitaria

El documento base en donde se regula la Organización Común de Mercados (OCM) para las Frutas y Hortalizas frescas es el Reglamento 1035/72 y sus numerosas modificaciones posteriores, siendo las últimas el Reglamento 3284/83 y Reglamento 3285/83 que entraron en vigor el 1 de Junio de 1984.

En esta normativa comunitaria, se fundamentan los mecanismos por los que se regula tanto el comercio exterior como el interior.

A) REGULACION DE COMERCIO EXTERIOR

Se lleva a cabo a través de:

- a) Tarifas aduaneras
- b) Precios de referencia
- c) Restricciones cuantitativas
- d) Normas de calidad
- e) Restituciones a la exportación

a) Tarifas aduaneras (Tarifa Aduanera Común) TAC

Las importaciones de terceros países están sujetas en todos los Estados miembros a tarifas diferenciadas por productos, estaciones y países de origen. Estas tarifas son más elevadas durante las épocas de producción comunitaria. Muchos países mediterráneos tienen negociados tratados preferenciales que rebajan estas tarifas aduaneras.

b) Precios de referencia (PR)

Es uno de los mecanismos más activos que tiene la Comunidad para el respeto de la preferencia comunitaria.

Representan el nivel mínimo de precios que deben alcanzar las frutas y hortalizas importadas. Los productos que coticen por debajo de este precio son penalizados en frontera con una tasa compensatoria.

Anualmente, se fijan los precios de referencia que son la media aritmética de los precios a la producción en cada Estado miembro durante los tres años precedentes, aumentada en los gastos de transporte desde producción a consumo.

Diariamente se calculan los precios de entrada (PE) para cada país de procedencia de

las frutas y hortalizas que tienen PR y que son en la actualidad:

- Hortalizas: Pepinos, tomates, berenjenas, calabacines, lechugas, escarolas, alcachofas.
- Frutas: Albaricoques, cerezas, ciruelas, manzanas, melocotones, peras, uvas de mesa, naranjas, mandarinas, clementinas y limones.

Cuando ocurre que $PE < PR - 0,6$ ECU por 100 kg durante dos días consecutivos, se aplica una Tasa Compensatoria (TC) igual a la diferencia, que se añade a los derechos de aduana. Igual penalización se aplica cuando el precio de entrada se sitúa alternativamente a un nivel superior e inferior al del precio de referencia durante un período de 5 a 7 días sucesivos de mercado.

Según la modificación introducida por el Reglamento 3284/83 los PR se fijarán cada campaña a un nivel igual al de la campaña precedente, incrementado, después de deducir los gastos de transporte, en un porcentaje correspondiente al de la evolución media de los costes de producción en el sector, del que se deducirá el incremento de productividad.

El mecanismo de precios de referencia es sin duda el más eficaz en la defensa de la producción comunitaria, ya que elimina las ventajas comparativas que pudieran tener los países exportadores con costes de producción más bajos.

c) Restricciones cuantitativas a la importación

En general está liberalizada tanto la importación como la exportación. También están prohibidas todo tipo de restricciones cuantitativas a la importación excepto en los casos siguientes para ciertos productos y determinados períodos:

- Lechugas y escarolas	15 noviembre - 6 julio
- Judías verdes	1 junio - 30 septiembre
- Melones	1 julio - 15 octubre
- Uva de mesa	1 julio - 31 enero
- Tomates	15 mayo - 31 diciembre
- Alcachofas	15 marzo - 30 junio
- Albaricoques	5 junio - 31 julio

d) Normas de calidad

Sólo los productos que reúnan o cumplan las standard de calidad de la CEE pueden ser

importados. Esta regulación no ha causado serias restricciones al comercio, promoviendo en cambio una alta calidad de los productos que aparecen en los mercados comunitarios.

Las frutas y hortalizas con normas de calidad son: agrios, ajos, albaricoques, alcachofas, apios, cebollas, cerezas, ciruelas, coles de bruselas, coliflores, endivias, espárragos, espinacas, fresas, guisantes, judías verdes, lechugas y escarolas, manzanas, melocotones, pepinos, peras, pimientos, repollos, tomates, uvas y zanahoras.

d) Restituciones a la exportación

Es un mecanismo previsto para fomentar las exportaciones, si los precios internacionales son menores que los comunitarios. Son subvenciones que compensan estas diferencias de precios.

B) REGULACION DE COMERCIO INTERNACIONAL

Los principales instrumentos son:

- a) Normalización obligatoria de los productos.
- b) Régimen de actuación de las asociaciones de productores.
- c) Sistema de precios de intervención.
- d) Medidas de saneamiento para cultivos perennes con excedentes estructurales.

a) Normalización obligatoria de los productos

La CEE tiene definidas normas de calidad para la mayor parte de los productos hortofrutícolas. Estas normas son de obligado cumplimiento tanto dentro de la Comunidad como para la exportación.

Para cada producto se admiten tres categorías: Extra, Primera, Segunda; no obstante, y en situación de mercado que lo aconseje, se admite una categoría Tercera.

Además de la clasificación por categorías, para la venta en los mercados, se exigen normas sobre envasado y etiquetado, donde se indica la variedad, el origen y la categoría del producto envasado.

Esta obligación de normalización es fundamental para toda la organización (OCM) pero en especial para la retirada de productos, ya que estos se indemnizan por categorías.

b) Asociaciones de Productores

Se considera como Asociación toda organización de productores de frutas y hortalizas cuyos fines sean: promover la concentración de oferta, regularizar los precios, y ofrecer a los asociados los medios técnicos para el acondicionamiento y comercialización de sus productos.

Pueden establecer un precio de retirada por debajo del cual no venden el producto sino que lo destinan a otros usos.

Los agricultores integrados en una Asociación, deben comercializar a través de la Organización el conjunto de su producción, aplicar obligatoriamente las disciplinas de producción y comercialización que adopte la Organización, así como realizar declaraciones de cultivos y estado de la cosecha.

El Reglamento 3284/83 introduce como novedad, que las Organizaciones de Productores deben ser reconocidas por el Estado miembro que corresponda, concediéndose este reconocimiento, cuando sean creadas a iniciativa de los agricultores, ofrezcan garantías de continuidad y funcionamiento y lleven una contabilidad específica.

Tienen una serie de ayudas para estimular su constitución y facilitar su funcionamiento que son fundamentalmente:

- Prioridad en ayudas a la inversión.
- Subvenciones a su constitución y funcionamiento administrativo, por un importe del 5%, 5%, 4%, 3% y 2% del valor total de la producción comercializada en los 5 primeros años de funcionamiento.
- Compensaciones financieras cuando retiren productos sometidos al régimen de precios de intervención.
- Préstamos especiales para constituir fondos en los casos de intervención.

La modificación introducida por el Reglamento 3284/83 viene a concretar lo que se ha venido denominando 'extensión de la regla' y que consiste en que cuando una organización de productores considerada representativa en una determinada circunscripción económica adopte medidas para el conocimiento de la producción, para la mejora de la calidad, para la adaptación del volumen de la oferta a las exigencias del mercado o para la retirada de productos del mercado, los Estados miembros podrán extender la obligatoriedad de dichas normas al resto

de los productores no integrados en la organización en cuestión. A los efectos anteriores, se entenderá por "circunscripción económica" una región compuesta por zonas de producción limítrofes o vecinas en las que las condiciones de producción y comercialización sean homogéneas (Milán y Vázquez, 1984).

La modificación anterior ha sido complementada por el Reglamento 3285/83, según el cual para considerar representativa a una organización de productores en una determinada circunscripción económica debe agrupar, durante los tres próximos años, a más del 50% de los productores de la circunscripción y al mismo tiempo a más del 50% de la producción. A partir del 1 de junio de 1987 el 50% se elevará a los dos tercios.

Las Organizaciones de productores son la pieza básica para la aplicación de OCM, e intentan favorecer el desarrollo de las mismas es la razón de las recientes modificaciones introducidas en el Reglamento 1035/72.

c) Sistema de Precios de Intervención

Con este régimen se pretende contribuir al sostenimiento de las rentas de los agricultores mediante la retirada, con indemnización de productos que en los mercados se encuentren en situaciones de extrema gravedad, y dando prioridad a las Organizaciones de Productores.

La Comunidad fija anualmente un precio base y un precio de compra, por debajo del cual, los Estados aseguran la adquisición de algunos productos hortofrutícolas. Estos precios se fijan para cada campaña de comercialización y tienen validez para todos los países miembros. Si en uno de los mercados, y durante 2 ó 3 días consecutivos (según productos), los precios permanecen por debajo del precio de compra, se declara crisis grave y los Estados se comprometen a la adquisición de los productos.

Este sistema sólo comprende a once productos que son: coliflores, tomates, naranjas dulces, mandarinas, limones, uvas de mesa, manzanas, peras, melocotones, berenjenas y albaricoques.

El precio base, se establece anualmente por el Consejo y se calcula teniendo en cuenta las cotizaciones de las tres últimas campañas en sus distintas fases. Representa el precio a que se desea vender y a partir de él se obtienen los demás.

El precio de compra, es un porcentaje del precio base; se emplea para determinar las situaciones de crisis grave en los mercados, que implican intervenciones de organismos encargados de la retirada de productos. El nivel al que se fija el precio de compra respecto del base oscila según épocas y productos, siendo del 40 al 50% para tomates y coliflores; del 50 al 55% para manzanas y peras y del 60 al 70% para los siete productos restantes.

d) Medidas de saneamiento

Para remediar la situación de ciertos productos con excedentes estructurales, la Comunidad fija ciertas medidas con vistas al saneamiento de su producción frutera, otorgando primas de arranque bajo ciertas condiciones. La financiación va a cargo del FEOGA en un 50% y el resto a cargo del Estado miembro en donde se produce el arranque.

VIII.1.2. Análisis comparado de la reglamentación comunitaria y española

En España falta una Organización de mercado para frutas y hortalizas existiendo libertad de producción, comercio y precios.

Los puntos más discrepantes de la situación española con relación a la CEE son:

a) La carencia en algunos casos y el no obligado cumplimiento en todos ellos de normas obligatorias de clasificación para el comercio interior.

b) La no existencia de un sistema de intervención de precios, no estando las asociaciones de productores facultadas para establecer un precio de retirada.

c) El arancel español para las importaciones de frutas y hortalizas es menor que el comunitario, pero en la práctica todas las frutas y hortalizas son tratadas como si estuviesen incluidas en el régimen comercial bilateral, concediéndose muy pocas licencias de importación.

d) Las exportaciones están totalmente liberalizadas, no existiendo restituciones a la exportación.

e) Nunca se ha concedido en España primas de arranque para frutales.

VIII.2. Problemática de la adhesión de España

La ampliación de la Comunidad de 9 a 12 países y, más concretamente la adhesión de España, constituye uno de los problemas más serios con los que se ha enfrentado el Mercado Común Europeo, hasta el punto de que, unido a las tensiones interiores, ha provocado un replanteamiento de la PAC.

Como apunta Wolf (1979) y coinciden la mayoría de los autores, uno de los sectores más problemáticos será el hortofrutícola, ya que ocupa un lugar muy importante dentro de la agricultura de España, Grecia y Portugal. Los 3 países, pero especialmente España y Grecia, son importantes productores de frutas y hortalizas, que ya han tenido que enfrentarse con excedentes temporales, en el pasado, en la CEE-6 y CEE-9. La CEE-12 tendrá un aumento estimado de 13 a 14 millones de toneladas en la producción de hortalizas, de 4,5 a 5 millones de toneladas de frutas y de 3,5 a 4 millones de toneladas de cítricos.

Otra de las cuestiones constantemente resaltadas por diversos autores es la potencialidad productiva de España, sobre todo en lo que concierne a la mayoría de las producciones mediterráneas, tras una expansión de las superficies regadas, que con las condiciones climáticas españolas permitirá el obtener producciones más tempranas y tardías que las comunitarias.

Las Delegaciones españolas siempre han argumentado las dificultades climáticas y ecológicas de nuestro país para desarrollar su potencial productor. Entre las razones expuestas, se destacan:

- El 80% del territorio nacional tienen un déficit pluviométrico medio que supera los 300 mm.

- El 58% de la superficie se encuentra a más de 600 m de altitud lo que impide la extensión de la mayoría de los cultivos mediterráneos.

- Las tierras más aptas para regadíos ya fueron transformados en el pasado y los que puedan hacerse en el futuro recaerán sobre tierras cada vez más marginadas y de dudosa rentabilidad.

- Los recursos de agua son cada vez más limitados y se destinan prioritariamente a otros usos.

La variedad de intereses económicos, de los países miembros de la CEE-9 produce distintos enfoques al contemplar el tema de la adhesión de España, y por consiguiente una falta de unanimidad en las decisiones.

Parece que el revuelo originado por las perspectivas de la ampliación de la CEE, en lo que al comercio de frutas y hortalizas se refiere, es injustificado. El efecto perjudicial para los mercados internacionales de estos productos es debido principalmente a la tendencia general de la oferta mundial y de la renta. La ampliación de la CEE será un factor marginal en la configuración del comercio internacional de estos productos, y tendrá una influencia positiva en la Comunidad Europea ampliada.

Sobre este punto, Sarris (1980), ya había concluido que la ampliación de la CEE ocasionaría reducciones de precios y tarifas comunitarias para los productores hortofrutícolas de los nuevos miembros, que no afectarán por sí solos el valor de las cuotas de importación a la CEE de los otros exportadores. Para él, los factores que más influyen en las cuotas de mercado de los sofisticados países de la CEE son: calidad, estacionalidad y la habilidad de los exportadores para ofrecer una apropiada y atractiva gama de productos.

Para Alvensleben (1982), las conclusiones a que llega Sarris, pueden ser debidas al uso en su modelo de variables muy agregadas. Para él, sólo es posible decir que, la ampliación será un factor marginal en las pautas del comercio internacional de frutas y hortalizas, cuando se trate el sector de manera agregada, pero estos resultados enmascaran el hecho de que la ampliación puede tener efectos muy importantes para productos, mercados y estaciones específicas.

En un reciente trabajo realizado por encargo del Banco Mundial, Alvensleben (1984) ha realizado estimaciones de los efectos de la ampliación de la Comunidad, cuando desaparezcan las barreras aduaneras para España, Grecia y Portugal, mediante un modelo simulando un equilibrio multiregional estático.

En su opinión en la CEE se producirá un descenso de precios y de producción interna, un incremento en el consumo y las importaciones,

y un descenso de las exportaciones.

En España, se incrementarán los precios tanto en producción como en consumo; se incrementará la producción, disminuirá el consumo y aumentarán las exportaciones.

En los terceros países, disminuirán los precios y la producción, aumentará el consumo interior, disminuirán las exportaciones a la Comunidad y aumentarán a los países no comunitarios.

La intensidad de estas relaciones depende de varios factores:

- El grado de protección hacia los países candidatos antes de la ampliación.

- La importancia relativa de la producción y el consumo en los países candidatos con respecto a los mercados internacionales más relevantes. Cuanto más elevada sea la cuota de mercado de los países candidatos, más fuerte será la disminución de los precios en los mercados internacionales.

La ampliación creará una disminución general de precios en los mercados internacionales de frutas y hortalizas, aunque los efectos variarán considerablemente por producto y estación. Especialmente España ganará cuotas de mercado a expensas de los demás países que están ofertando al mercado europeo.

En su opinión las reducciones de los precios debidos a la ampliación, son de segundo orden, comparados con la disminución de precios debida a una tendencia general negativa de los precios que ocurre en los mercados internacionales.

VIII.3. Condiciones de integración de las frutas y hortalizas a la CEE

VIII.3.1. Duración

El período transitorio para la plena integración del sector de frutas y hortalizas frescas españolas a la CEE, tendrá una duración de diez años, dividido en dos fases:

Primera fase: denominada de verificación de la convergencia, del 1 de marzo de 1986 al 31 de diciembre de 1989.

Segunda fase: del 1 de enero de 1990 al 31 de diciembre de 1995.

VIII.3.2. Exportaciones españolas a la CEE

A) DESARME ARANCELARIO

El desarme arancelario se produce desde el momento de la adhesión, partiendo de los derechos de base (derechos realmente pagados antes de la adhesión) y en 11 tramos. El ritmo del desarme arancelario es más rápido al principio que al final del período y con la mayor reducción el 4.º y 5.º años.

Para los productos con precio de referencia (albaricoques, alcachofas, berenjenas, calabacines, cerezas, ciruelas, cítricos, escarolas, lechugas, manzanas, melocotones, pepinos, peras, tomates y uvas de mesa), el desarme se aplicará a un ritmo más rápido en 11 saltos anuales (10%, 10%, 10%, 10%, 25%, 15%, 4%, 4%, 4%, 4%, 4%) (Cuadro 69).

Para los productos que no tienen precio de referencia (cebollas, fresas, melones, sandías, pimientos, apios, ajos, judías verdes, etc.), el desarme se producirá en 11 saltos anuales iguales (9,1%) (Cuadro 69).

B) PRECIO DE REFERENCIA

Primera fase: durante este período se apli-

cará a España los precios de referencia como a cualquier otro país tercero y con niveles crecientes cada año, consecuencia de la última reforma aprobada al sistema de cálculo de los mismos.

Segunda fase: el desmantelamiento del sistema de precio de referencia para las frutas y hortalizas españolas se producirá, a partir del quinto año, mediante la modificación del método de cálculo del precio de entrada, al que se estará, el lugar de los derechos de aduana completos, los derechos de aduana reducidos en los siguientes porcentajes: 16,5%, 33%, 49,5%, 66%, 82,5% y 100%, durante los años sextos a undécimo, respectivamente. El sistema es pues similar al de precios de referencia, si bien:

El precio de referencia se sustituye por un precio de oferta comunitario que no podrá superar el precio de referencia aplicable a los países terceros.

El precio de entrada se sustituye por un precio de oferta español para cuyo cálculo el derecho de aduana pleno se va reduciendo.

La Tasa Compensatoria se sustituye por un montante corrector.

Cuadro 69
DESARME ARANCELARIO DE LAS FRUTAS Y HORTALIZAS
DURANTE EL PERIODO TRANSITORIO

	Productos con precio de referencia		Productos sin precio de referencia	
	Rebaja del derecho de base (%)	% del derecho de base a pagar (%)	Rebaja del derecho de base (%)	% del derecho de base a pagar (%)
1 marzo 1986	10	90	9,1	90,9
1 enero 1987	10	80	9,1	81,8
1 enero 1988	10	70	9,1	72,7
1 enero 1989	10	60	9,1	63,6
1 enero 1990	25	35	9,1	54,5
1 enero 1991	15	20	9,1	45,4
1 enero 1992	4	16	9,1	36,3
1 enero 1993	4	12	9,1	27,2
1 enero 1994	4	8	9,1	18,1
1 enero 1995	4	4	9,1	9,0
1 enero 1996	4	0	9,1	0

Fuente: Tratado de Adhesión de España con la CEE.

C) TASAS COMPENSATORIAS

Cuando se incurra en tasas compensatorias como consecuencia de la aplicación del sistema de precio de referencia, la eventual tasa compensatoria se reducirá en los siguientes porcentajes: primer año 2%, segundo año 4%, tercer año 6%, cuarto año y posteriores 8%.

Esta concesión no tiene excesiva trascendencia comercial pues las reducciones son puramente simbólicas, ya que lo grave de la tasa compensatoria es su efecto de espiral, que hace que sin modificarse las condiciones de mercado, pueda continuar incrementándose al doble, triple, etc. sucesivamente.

D) RESTRICCIONES CUANTITATIVAS. MECANISMO COMPLEMENTARIO DE LOS INTERCAMBIOS (MCI)

Primera fase: la CEE mantendrá sus restricciones cuantitativas actuales para los productos y épocas incluidos en el Anejo III del Reglamento 1035/72 tal como lo hace en la actualidad. Desde el 1 de marzo de 1986, España deberá suprimir la aplicación de cualquier restricción cuantitativa. No obstante, podrá mantener las ordenaciones comerciales sectoriales que aplica actualmente a la exportación (cítricos, tomates y pepinos), adaptándolas durante esta primera fase, para hacerlas compatibles con las exigencias de la libre circulación al final de dicha fase.

Segunda fase: la CEE aplicará un sistema de vigilancia denominado "Mecanismo Complementario de los Intercambios", que supondrá la fijación para cada producto de unos umbrales de importación en función de la producción comunitaria y las posibilidades de consumo. Como consecuencia se establecerá un límite máximo indicativo para las exportaciones en la Comunidad procedentes de España. Dicho límite deberá reflejar una cierta progresividad de las importaciones tradicionales procedentes de España, para lo que se establecerá una tasa de crecimiento progresivo anual; desapareciendo los actuales calendarios de la CEE para las frutas y hortalizas importadas de España.

Este sistema se aplicará en principio a todas las frutas y hortalizas aunque existe un procedimiento para que cada campaña a partir del cuarto año pueda excluirse del sistema aquellos productos para los que no se considera justificada su aplicación.

VIII.3.3. Importaciones españolas de productos comunitarios

A) DESARME ARANCELARIO

El desarme arancelario se hará de forma lineal durante los 10 años de período transitorio a partir de los derechos de aduana actualmente vigentes en España. Dado que los aranceles españoles para frutas y hortalizas son muy bajos comparados con los comunitarios, y en algunos casos nulos, con un criterio de selectividad de productos, la Comisión acepta, a propuesta española, un desmantelamiento de derechos de aduana a partir de los derechos base comunitarios. Igualmente, se aplicará este criterio de selectividad a la lista de productos (coliflores, zanahorias, cebollas, ajos, tomates, naranjas, mandarinas, limones, uvas de mesa, manzanas, peras, albaricoques y melocotones) sometidos a los Mecanismos Complementarios de los Intercambios (MCI) y a aquéllos que se beneficien de alguna ayuda comunitaria.

Si el mercado español resultará perturbado a causa de las importaciones procedentes de la CEE podrán aplicarse medidas apropiadas que podrán prever el establecimiento de un montante corrector según modalidades a determinar.

B) RESTRICCIONES CUANTITATIVAS

Primera fase: para los siguientes productos

Zanahorias	Naranjas	Uva de mesa
Coliflores	Mandarinas	Manzanas
Cebollas	Limones	Peras
Ajos		Albaricoques
Tomates		Melocotones

España podrá limitar las cantidades de cada producto importadas procedentes de otros países comunitarios a un contingente del 3% de su producción con un incremento anual del 10%, con la particularidad de que si durante dos años consecutivos no se cubre al menos el 90% del contingente, este quedará abolido a partir del año siguiente. Se fijarán unos calendarios para determinar en qué períodos puede importarse cada producto.

En cuanto a los contingentes, fijados en un 3% de la producción española, hay que destacar que conducen en muchos casos, debido al carácter excedentario de una producción orientada a la exportación, a cifras tan elevadas que no

supondrán en la práctica ninguna limitación real.

Además, para los siguientes productos, las importaciones estarán sometidas a un calendario durante el cual, sólo se podrá importar el porcentaje del contingente que para cada uno se detalla:

Manzanas: del 1 de septiembre al 30 de noviembre (15%).

Peras: del 16 de julio al 16 de diciembre (25%).

Albaricoques: del 1 de mayo al 31 de julio (25%).

Melocotones: del 15 de junio al 15 de septiembre (25%).

Segunda fase: estos mismos productos serán sometidos al Mecanismo Complementario de los Intercambios.

VIII.3.4. Importaciones españolas de productos de países terceros

A) TARIFAS ADUANERAS

Frente a países terceros, España aplicará íntegramente la TAC desde el 1 de marzo de 1986 si sus aranceles son inferiores a los comunitarios. Caso contrario, partirá de sus propios aranceles y los reducirá de forma lineal durante el período transitorio hasta llegar a aplicar la TAC.

A partir del inicio de la segunda fase -1 de enero de 1990- España comenzará a aplicar progresivamente las preferencias arancelarias concedidas por la Comunidad a determinados países terceros, de forma que los derechos preferenciales se aplicarán íntegramente a partir del 1 de enero de 1996.

B) PRECIOS DE REFERENCIA

España aplicará desde la adhesión el sistema de precios de referencia comunitario frente a importaciones de países terceros, con la misma rebaja de la tasa compensatoria que la Comunidad concede a España.

C) RESTRICCIONES CUANTITATIVAS

España podrá aplicar durante la fase de verificación de la convergencia restricciones cuantitativas para la lista de productos del párrafo C-b

según unos contingentes y calendarios a definir en el período interino.

VIII.3.5. Ayudas

A) RESTITUCIONES A LA EXPORTACION

Nuestras exportaciones puede tener derecho a las mismas a partir de la Segunda Fase. El nivel inicial será inferior al comunitario de forma que la diferencia entre los dos niveles de prima sea igual a la diferencia entre los precios de base.

B) INTERVENCION

Primera fase: durante este período las ayudas a la intervención serán nacionales, contribuyendo la Comunidad para cada producto en un porcentaje igual al porcentaje comercializado por las organizaciones de productores.

Segunda fase: las intervenciones serán a cargo del FEOGA y se irán aproximando al nivel comunitario a medida que se produzca la aproximación de precios hasta igualarse al finalizar el período transitorio.

C) ORGANIZACIONES DE PRODUCTORES

Desde la adhesión se podrán obtener de la Comisión ayudas para la constitución de las organizaciones de productores en las mismas condiciones que los actuales países miembros.

D) REGIMEN DE PRECIOS

Para una serie de productos -cítricos, manzanas, peras, melocotones, albaricoques, uvas de mesa, tomates, berenjenas y coliflores- existirán precios institucionales, es decir precio de base y precio de compra. Los aumentos anuales de estos precios españoles, no podrán superar en valor los aumentos de los precios comunitarios, lo que significa que se mantendrán las diferencias entre ambos durante la primera fase.

Los precios institucionales en España -precios de base y precios de compra- se aproximarán a los comunitarios a partir del comienzo de la campaña 1990-91 a lo largo de cinco años, de forma que en la sexta aproximación, es decir en la campaña 1995-96, se adopten los precios comunitarios.

Cuadro 70
APORTACION A LA PRODUCCION FINAL AGRARIA DE ARAGON DE LAS FRUTAS Y HORTALIZAS, EN 1981

	Millones de ptas.	% Producción Agrícola	% Producción Final Agraria
Frutas (F)	8.992,5	20,6	9,4
Hortalizas (H)	6.542,6	15,1	6,9
Total (F y H)	15.545,1	35,7	16,3

Fuente: Cuentas del Sector Agrario n.º 8, 1983. M.º de Agricultura, Pesca y Alimentación.

VIII.4. La hortofruticultura en Aragón

VIII.4.1. Introducción

La hortofruticultura es uno de los sectores productivos importantes en Aragón ya que supone el 16,3% de la Producción Final Agraria de la región (Cuadro 70), representando las frutas el 9,4% y las hortalizas el 6,9%.

Separando el sector ganadero y considerando solamente el agrícola, estas cifras se elevan hasta representar un 35,7% de la Producción Agrícola, a pesar de que su ocupación es sólo el 5% de las tierras cultivadas (Cuadro 71), lo cual refleja la importancia económica que las frutas y hortalizas representan en el contexto global de la agricultura aragonesa.

Para determinar la importancia de los cultivos cabe proceder de diversas formas. En el caso de los frutales, hemos considerado las

superficies cultivadas de cada producto (Cuadro 72). Así vemos que cuatro especies frutales, manzano, peral, melocotonero y cerezo suponen el 94,5% de la superficie total de fruta dulce en Aragón.

Para discernir la importancia de los distintos cultivos hortícolas se han utilizado los criterios simultáneos de superficie y volumen de producción sobre el total de hortalizas y su importancia económica. Por superficie y volumen entre tres productos, tomate, pimiento y cebolla (Cuadro 73) representan el 61,5% de la superficie de hortalizas y el 43,9% de la producción.

El tomate representa el 17% de toda la Producción Final de Hortalizas, el pimiento el 11,5% y la cebolla el 9,3% (CESA, 1983).

El cuarto producto en importancia en cuanto a aportación a la Producción Final Hortícola de Aragón es el espárrago, representando un 7,9%.

Cuadro 71
SUPERFICIE CULTIVADA DE FRUTAS Y HORTALIZAS EN ARAGON, EN 1982

	Superficie ha	% Tierras cultivadas	% Superficie total
Frutas (F)	73.768	3,9	1,5
Hortalizas (H)	20.499	1,1	0,4
Total (F y H)	94.267	5	1,9

Fuente: Anuario de Estadística Agraria 1982. M.º de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Cuadro 72
SUPERFICIE CULTIVADA DE FRUTA DULCE EN ARAGON,
EN 1982

Especie	Porcentaje	% superficie frutal total	% acumulado
Manzano		33,6	33,6
Melocotonero		24,4	58
Peral		21,7	79,7
Cerezo		14,8	94,5
Otros		5,5	100

Fuente: Anuario de Estadística Agraria 1982. M.º de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Cuadro 73
SUPERFICIE CULTIVADA DE HORTALIZAS EN ARAGON,
EN 1982

Especie	Porcentaje	% Superficie hortícola total	% acumulado	% Producción hortícola total	% acumulado
Tomate		13,6	13,6	23,9	23,9
Pimiento		13,5	27,1	12,2	36,1
Cebolla		11,4	38,5	20	56,1
Otros		61,5	100	43,9	100

Fuente: Anuario de Estadística Agraria 1983. M.º de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Cuadro 74
PRODUCCION FRUTAL ACTUAL Y POTENCIAL DE ARAGON

Especie	Superficie productiva 1983 (ha)	Producción media 1983 (t)	Producción potencial 1987 (t)	Variación respecto a 1983
Albaricoquero	475	6.165	6.182	+ 0,3%
Cerezo	2.825	11.377	14.053	+ 23,5%
Ciruelo	737	12.392	14.045	+ 13,3%
Melocotonero	6.594	69.495	87.799	+ 26,4%
Manzano	8.092	188.222	200.776	+ 6,6%
Peral	7.092	104.605	115.449	+ 10,4%
TOTAL	25.797	392.256	438.304	+ 11,8%

Fuente: Estructura de la Producción Frutera. Jornadas Españolas de Fruticultura. Lérida 1984. Elaboración propia.

VIII.4.2. Análisis del sector frutal

A) PRODUCCION FRUTAL

La superficie dedicada en Aragón al cultivo frutal, y que ya es objeto de recolección, supera las 25 mil ha, alcanzando una producción del orden de las 345 mil t.

El manzano, con unas 8 mil ha de plantación regular ya en producción y unas 190 mil t de cosecha media, es la especie frutal más importante (Cuadro 74); esperándose una producción potencial en 1987, teniendo en cuenta la superficie plantada y aún no productiva, del orden de las 200 mil t.

La segunda especie en importancia, es el peral, que supone en torno a un 27% tanto de las actuales superficies en producción cuanto del montante de la cosecha global frutal. En las previsiones para 1987, aparece una producción que supera las 110 mil t.

El melocotonero es la especie frutal que más dinamismo está teniendo en cuanto a su superficie plantada, ya que en los próximos años pasará de una superficie productiva en 1983, de unas 6.600 ha a una, en 1987, de 9.600 ha. El incremento previsto en la producción se ha producido especialmente en Zaragoza, al ser más estable la evolución en Huesca y Teruel.

Dentro del melocotonero son de destacar, la edad media de las plantaciones, variable según comarcas, y que es de 11 años en la de Calatayud, 9 años en el Valle del Cinca y de 4 en las de La Almunia, así como los variables rendimientos que oscilan actualmente, entre 9 y 20 t/año.

La superficie plantada de cerezo ha experimentado un incremento continuo a lo largo de los últimos años, limitándose casi todo el cultivo a la provincia de Zaragoza y esperándose una producción en 1987 del orden de 14 mil t.

B) ESTRUCTURA PRODUCTIVA COMARCAL

En Aragón, la producción de frutas se halla muy concentrada, representando las Comarcas del Jalón y del Cinca un 75% de la producción de fruta de Aragón, este porcentaje se eleva al 80% si incluimos el Bajo Aragón (Cuadro 75).

En la provincia de Zaragoza, las principales especies cultivadas son manzano, peral, melocotonero y cerezo, prácticamente todo en regadío a excepción del cerezo.

En la comarca Caspe-Mequinenza destaca la producción de melocotón, con un 66,6% sobre el conjunto de las especies (Cuadro 76).

Cuadro 75
DISTRIBUCION FRUTA COMARCAL EN ARAGON

	Producción actual		Producción potencial (86-87)	
	t	%	t	%
Caspe-Mequinenza	7.170	1,8	11.717	2,7
Zaragoza	29.074	7,4	34.348	7,8
Bajo Jalón	91.952	23,4	106.390	24,3
Alto Jalón	91.724	23,5	100.757	23,0
Bajo Cinca	92.078	23,5	99.314	22,6
La Litera	62.237	15,8	66.679	15,2
Bajo Aragón	18.021	4,6	19.099	4,4
TOTAL	392.256	100	438.304	100

Fuente: Estructura de la Producción Frutera. Jornadas Españolas de Fruticultura. Lérida 1984. Elaboración propia.

Cuadro 76
ESTRUCTURA PRODUCTIVA COMARCAL FRUTAL EN ZARAGOZA

	Producción actual		Producción potencial (86-87)	
	t	%	t	%
<i>Comarca Caspe-Mequinenza</i>				
Manzano	1.415	19,8	1.800	15,4
Peral	315	4,4	610	5,2
Melocotonero	4.051	56,5	7.800	66,6
Cerezo	101	1,4	180	1,5
Albaricoquero	18	0,2	18	0,1
Ciruelo	1.270	17,8	1.309	11,2
TOTAL	7.170		11.717	
<i>Comarca Zaragoza</i>				
Manzano	11.084	38,1	14.300	41,6
Peral	8.380	28,8	8.900	25,9
Melocotonero	4.370	15,0	5.878	17,1
Cerezo	79	0,3	151	0,4
Albaricoquero	4.640	15,9	4.582	13,3
Ciruelo	521	1,8	537	1,6
TOTAL	29.074		34.348	
<i>Comarca Bajo Jalón</i>				
Manzano	62.160	72,2	64.250	66,4
Peral	8.380	9,7	8.900	9,2
Melocotonero	10.922	12,7	16.600	17,1
Albaricoquero	473	0,5	516	0,5
Cerezo	1.778	2,1	3.921	4,0
Ciruelo	2.338	2,7	2.491	2,6
TOTAL	86.051		96.678	
<i>Comarca Alto Jalón</i>				
Manzano	43.157	47,1	46.900	46,5
Peral	22.075	24,1	24.645	24,4
Melocotonero	8.669	9,5	9.530	9,4
Cerezo	9.298	10,1	9.680	9,6
Albaricoquero	787	0,8	819	0,8
Ciruelo	7.738	8,4	9.183	9,1
TOTAL	91.724		100.757	

Fuente: Estructura de la Producción Frutera. Jornadas Españolas de Fruticultura. Lérida 1984.
Elaboración propia.

En la comarca de Zaragoza, la mayor importancia productiva reside en el manzano 41,6%, seguido del peral 25,9%.

En la del Bajo Jalón, destaca el manzano con un 66,4% respecto al conjunto de las producciones de frutas.

En el Alto Jalón, el manzano supera el 46%

de la fruta producida, seguido del peral con algo más del 24%.

En la provincia de Huesca, las principales especies cultivadas son manzano, peral y melocotonero, centrandó su producción en las comarcas de Bajo Cinca y La Litera (Cuadro 77).

Cuadro 77
ESTRUCTURA PRODUCTIVA COMARCAL FRUTAL EN HUESCA

	Producción actual		Producción potencial (86-87)	
	t	%	t	%
<i>Comarca Bajo Cinca</i>				
Manzano	29.820	32,4	31.500	31,7
Peral	38.189	41,5	40.260	40,5
Melocotonero	23.285	25,3	26.770	26,9
Albaricoquero	247	0,3	247	0,2
Cerezo	100	0,1	100	0,1
Ciruelo	430	0,5	430	0,4
TOTAL	92.071		99.307	
<i>Comarca La Litera</i>				
Manzano	32.260	51,8	33.700	50,5
Peral	19.673	31,6	20.730	31,1
Melocotonero	10.195	16,4	12.140	18,2
Albaricoquero	-	-	-	-
Cerezo	14	0,02	14	0,02
Ciruelo	95	0,1	95	0,1
TOTAL	62.233		66.679	

Fuente: Estructura de la Producción Frutera. Jornadas Españolas de Fruticultura. Lérida 1984.
Elaboración propia.

Cuadro 78
ESTRUCTURA PRODUCTIVA COMARCAL FRUTAL EN TERUEL

	Producción actual		Producción potencial (86-87)	
	t	%	t	%
<i>Comarca Bajo Aragón</i>				
Manzano	8.326	46,2	8.326	43,6
Peral	1.692	9,4	1.692	8,8
Melocotonero	8.003	44,4	9.081	47,5
Albaricoquero	-	-	-	-
Cerezo	-	-	-	-
Ciruelo	-	-	-	-
TOTAL	18.021		19.099	

Fuente: Estructura de la Producción Frutera. Jornadas Españolas de Fruticultura. Lérida 1984.
Elaboración propia.

En la provincia de Teruel, las principales especies de fruta dulce son: melocotonero y manzano, concentrada en la comarca del Bajo Aragón (Cuadro 78).

VIII.4.3. Análisis del sector hortícola

A) TOMATE

La superficie cultivada durante los últimos años (1973-1984) sufrió una fuerte disminución al principio del período, siendo la tendencia

descendente hasta los últimos dos años en que se obtienen los mayores volúmenes de producción.

A nivel provincial son válidas las anteriores consideraciones, ya que Zaragoza supone la mayoría de la producción aragonesa (Cuadro 79).

La mayor parte de la producción se destina a la transformación, destacando Zaragoza donde el año 1984 se destinó el 83% de su producción a la conserva (Cuadro 80).

Cuadro 79
SUPERFICIE DE TOMATE EN ARAGON (ha)

	1973	1974	1975	1976	1977	1978	1979	1980	1981	1982	1983	1984
Huesca	539	618	560	547	597	560	670	610	500	450	450	450
Teruel	431	473	469	337	359	371	363	351	311	248	250	250
Zaragoza	2.040	2.938	2.995	2.217	2.064	2.244	2.050	2.100	2.050	2.080	3.300	3.500
Aragón	3.010	4.029	4.024	3.101	3.020	3.175	3.082	3.061	2.861	2.778	4.000	4.200

Fuente: Anuarios de Estadística Agraria. M.º Agricultura, Pesca y Alimentación.

Cuadro 80
DESTINO DE LA PRODUCCION DE TOMATE EN LA PROVINCIA DE ZARAGOZA (miles de t.)

	1982	1983	1984
Conserva	47	88,5	81
Total	69,5	110	98

Fuente: Boletín Mensual de Estadística Agraria. M.º de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Cuadro 81
SUPERFICIE DE PIMIENTO EN ARAGON (ha)

	1973	1974	1975	1976	1977	1978	1979	1980	1981	1982	1983	1984
Huesca	181	242	264	297	278	281	359	320	320	320	320	320
Teruel	110	105	68	59	61	57	61	62	68	68	65	60
Zaragoza	1.666	2.232	2.483	2.959	2.950	2.950	3.200	2.700	2.300	2.370	2.300	2.150
Aragón	1.957	2.579	2.815	3.315	3.308	3.288	3.620	3.082	2.688	2.758	2.685	2.530

Fuente: Anuarios de Estadística Agraria. M.º Agricultura, Pesca y Alimentación.

B) PIMIENTO

El pimiento ha sido de 1976 a 1979 la hortaliza más cultivada en Aragón, pero tras alcanzar un máximo en 1979, su superficie está experimentando un lento retroceso en los últimos años.

En este producto, como ocurre con el tomate, la mayor parte del cultivo se realiza en la provincia de Zaragoza, destinándose tres cuartas partes de la producción a conserva (Cuadros 81 y 82).

Cuadro 82
DESTINO DE LA PRODUCCION DE PIMIENTO EN LA PROVINCIA DE ZARAGOZA (miles de t)

	1982	1983	1984
Conserva	35	32	23,8
Total	40,3	39	32,3

Fuente: Boletín Mensual de Estadística Agraria. M.º de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Cuadro 83
SUPERFICIE DE CEBOLLA EN ARAGON (ha)

	1973	1974	1975	1976	1977	1978	1979	1980	1981	1982	1983	1984
Huesca	351	346	357	306	300	319	384	384	310	310	310	300
Teruel	290	285	240	230	263	246	231	228	221	220	220	220
Zaragoza	2.176	1.829	1.233	1.732	1.520	1.300	1.270	1.400	1.800	1.815	1.450	1.670
Aragón	2.817	2.460	1.830	2.268	2.083	1.865	1.885	2.012	2.331	2.345	1.980	2.170

Fuente: Anuario de Estadística Agraria y Boletín Mensual de Estadística Agraria. M.º de Agricultura, Pesca y Alimentación.

C) CEBOLLA

A partir de 1974 permanece alrededor de las 2 mil ha, si bien sufre oscilaciones a lo largo de los años.

Como en los demás productos hortícolas, la mayor parte del cultivo se realiza en Zaragoza (Cuadro 83).

La cebolla se ha mostrado como un producto especialmente interesante siendo el producto hortofrutícola aragonés de más exportación. La variedad más cultivada es la Grano (Cuadro 84).

Cuadro 84
DISTRIBUCION PORCENTUAL DE VARIEDADES DE CEBOLLAS CULTIVADAS EN ARAGON, EN 1983

Producción (%)	Variedades
69,8	Grano y Medio Grano
2	Babosa
28,2	Otras

Fuente: Boletín Mensual de Estadística Agraria. M.º de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Cuadro 85
SUPERFICIE DE ESPARRAGO EN ARAGON (ha)

	1973	1974	1975	1976	1977	1978	1979	1980	1981	1982	1983	1984
Huesca	261	305	344	372	396	350	264	240	200	160	160	180
Teruel	10	10	10	19	39	34	42	43	53	68	70	60
Zaragoza	261	656	674	774	813	862	860	900	955	990	1.150	1.125
Aragón	532	971	1.028	1.165	1.148	1.146	1.168	1.183	1.208	1.218	1.380	1.365

Fuente: Anuarios de Estadística Agraria. M.º Agricultura, Pesta y Alimentación.

D) ESPARRAGO

El espárrago es la única hortaliza de las vistas que durante el período estudiado, ha experimentado un incremento continuo en la superficie cultivada.

Zaragoza tiene más del 80% del cultivo aragonés (Cuadro 85).

VIII.5. Perspectivas para la hortofruticultura ante la adhesión a la CEE

Las graves dificultades con las que tradicionalmente se ha encontrado el sector hortofrutícola español en sus exportaciones a la Comunidad ha conducido a mantener la opinión de que se pueden derivar grandes ventajas para el sector con la adhesión de España, y ello probablemente es la causa de que no existan en nuestro país estudios cuantitativos que traten de medir cuáles van a ser esas consecuencias, y los trabajos revisados de los autores Milán (1977 y 1979), Navia (1980), Blasco y Narvaez (1981), Casado y Puig (1982) y Maroto (1984), todos de tipo opinático, coinciden en afirmar que el sector hortofrutícola será el gran beneficiado por la integración española.

Los argumentos aducidos para ello son:

1. La eliminación de las barreras arancelarias, en favor de la libre circulación de mercancías. En la actualidad España es uno de los países de la cuenca mediterránea con mayores aranceles, ya que los acuerdos preferenciales de 1970 no han sido renegociados.
2. Eliminación de los precios de referencia y de los calendarios de importación.
3. La aplicación de las ayudas a las asociaciones de productores y el sistema de precios de intervención. Elfring (1981) realizó un estudio

comparando los precios de producción españoles con los precios mínimos garantizados por la CEE para frutas, viendo que el sistema de intervención de precios en el caso de ingreso de España se aplicaría para las manzanas en los meses de septiembre, octubre y noviembre y para las peras en julio y agosto; aplicándose también las medidas de sostén comunitario para cítricos y uvas de mesa.

4. Las medidas de saneamiento para productos con excedentes estructurales.

La realidad de estas ventajas tienen la contrapartida de:

1. La libre circulación por España de las frutas y hortalizas comunitarias. El agricultor español tendrá que acostumbrarse a ver comercializar, en iguales condiciones que sus propios productos, los procedentes de los países de la Comunidad.
2. La aplicación obligatoria de las normas de calidad en el mercado interior conducirá, no sólo a un aumento de los costes de comercialización, sino también a que parte de la producción actual no pueda ser comercializada por no reunir los standard mínimos de calidad.
3. El entramado de compromisos exteriores de la Comunidad forma parte integrante de la esencia misma de la adhesión y, una vez que España esté dentro de la CEE la aplicación del régimen de intercambios con países terceros, no favorecerá las importaciones, aunque sí las permitirá siempre que estos países cumplan los requisitos comunitarios, por tanto, hemos de tener presente esta posibilidad que, hoy día, con el régimen de comercio existente en España, sólo tiene lugar de manera esporádica.

Si bien desde un punto de vista global, el sector puede aparecer como beneficiado, no cabe duda de que hay un grado de matices en

esta apreciación, y los cítricos y hortalizas aparecen con mayores ventajas comparativas que las frutas (Wolf, 1979 y Puig y Casado, 1984).

VIII.5.1. Período transitorio

El diseño que la CEE ha hecho del período transitorio de adhesión de nuestro sector hortofrutícola, es sin duda el aspecto de la negociación agrícola con España, que ha suscitado mayor atención por parte comunitaria, y en él han influido abiertamente los intereses proteccionistas de los actuales miembros mediterráneos de la Comunidad (Aguirre, 1984).

Según la postura comunitaria el período transitorio durará diez años, con una primera etapa de 4 años en la que los objetivos a alcanzar suponen la adecuación legislativa y estructural del mercado, organismos de intervención y asociaciones de productores a la situación comunitaria.

Prescindiendo de la forma en que se realiza el ingreso en la Comunidad, tanto la Administración como el sector hortofrutícola van a tener que hacer un gran esfuerzo, en vías de la consecución de los objetivos especificados en el documento comunitario de adhesión. En particular en la normalización de productos y en el desarrollo de las organizaciones de productores.

En este sentido es de destacar la baja incidencia de las asociaciones en la fase de comercialización, suponiendo para el conjunto de Aragón el 17,86% del total producido de fruta dulce (Jornadas Aragonesas de Fruta Dulce, 1984); y la aplicación baja de la normalización de la fruta con destino al mercado interior en la región aragonesa.

El sector tiene pues que prepararse y será necesario por parte de los productores el aceptar las disciplinas de producción, comercialización y control de la normalización. Se va a beneficiar de la desaparición de aranceles, calendarios de exportación de los distintos mecanismos de protección en precios (precio de referencia, precio de entrada, etc.) y de las ayudas concedidas por el FEOGA, pero es prioritario que se ordenen los cultivos, que se organice el sector a nivel de agrupaciones de productores agrarios, que se reestructuren los canales comerciales, y que se aplique efectivamente la normalización.

En esta primera etapa, los intercambios exteriores estarían prácticamente como hasta

ahora; pero con una cierta penetración de productos comunitarios.

En esta fase es sumamente importante para el sector el reformar y reforzar todas las estructuras de mercado existentes para frutas y hortalizas con el fin de ir asentando posiciones cara a la integración plena.

La dinámica existente para la comercialización de las frutas y hortalizas, es mucho mayor que para el resto de los productos. Cualquier esfuerzo que se haga para reforzar su organización, repercutirá grandemente tanto en la producción como en la comercialización; dada la naturaleza de estos productos, el control de la oferta se hace muy necesario (Albisu, 1984).

A su favor cuentan con la posibilidad de alcanzar grandes valores añadidos. La diferencia existente entre una buena o mala comercialización, por ejemplo, de lejos compensan los gastos que se hayan producido hasta entonces.

VIII.5.2. Integración plena

Aunque globalmente para las frutas y hortalizas aragonesas la integración plena de España en la CEE será muy beneficiosa, debido principalmente a la gran discriminación arancelaria que sufre España en estos momentos, para el subsector de las frutas dulces y concretamente para las manzanas, peras y melocotones, los efectos serán mucho menores, debido a la pequeña proporción de estas frutas que sale en estos momentos al exterior.

Para la manzana, dado que España y la CEE prácticamente se autoabastecen, y a que las importaciones y exportaciones provienen y van a la CEE, la incidencia de la entrada de España será muy pequeña.

Para la pera se puede afirmar, que debido a la complementariedad de variedades entre el Mercado Común y España, la entrada de nuestro país no será problemática, sino un factor de equilibrio.

Para el melocotón, se cree que el mercado español complementado con el turismo de los meses de verano; puede todavía consumir cantidades adicionales de melocotón. El autoabastecimiento es sólo aparente debido a los altos precios que rigen el mercado interior. La Comunidad Económica Europea seguirá siendo un buen mercado para nuestras variedades tempranas y tardías.

En relación a los productos hortícolas, los

que se exportan, como es el caso de la cebolla, tendrían unas mejores condiciones de exportación, lo cual repercutiría en una mayor competitividad o rentabilidad de las exportaciones.

En el caso del pimiento y tomate para industria, si el esquema de subsidios a la producción existente desde 1978 en la Comunidad se mantiene, es probable que la producción de hortalizas procesadas se incremente tanto en términos absolutos como relativos con relación a los productos frescos.

No hay que olvidar sin embargo el tema de la competitividad de las industrias conserveras aragonesas, con las italianas y francesas, por su menor tamaño y mecanización.

Ahora bien, si las industrias procesadoras de frutas y hortalizas aragonesas son capaces de tomar ventaja de las oportunidades para los incrementos de las exportaciones de esos productos y del ventajoso incremento del consumo interno, entonces podemos esperar un efecto positivo con incremento tanto de los niveles de procesamiento como de producción.

Todos los estudios realizados para evaluar

los efectos de la ampliación están basados en una política agrícola común estática, pero la CEE-10 está en crisis y su política agrícola sometida a nuevos replanteamientos. Es muy posible que antes de formalizarse la incorporación plena de España, las sucesivas concesiones extendidas a los productos del Norte de África hagan muy precarias las preferencias comunitarias de las que España pudiese beneficiarse (Alcaide de la Rosa, 1979).

La organización de mercados que estará en vigor en el momento de la plena adhesión de España, es por el momento una incógnita, sin embargo, puede suceder que las grandes ventajas de la integración puedan no ser tantas, aun en el caso de mantenerse la normativa actual.

Como conclusión final, hay que afirmar, que en Aragón la clave del éxito debe estar, en un trabajo conjunto de la Administración y el Sector, con el fin de alcanzar, a lo largo del período transitorio, los niveles tecnológicos y organizativos adecuados, que lleven a una realidad la posibilidad de que la hortofruticultura aragonesa, sea el gran beneficiado con la integración de España a la CEE.

CAPITULO IX VINO

IX.1. Estudios realizados

Los estudios que han tratado de analizar las repercusiones de la entrada de España en la Comunidad Económica Europea, para un subsector tan importante como es el del vino son escasas, aunque de todos ellos se desprenden unas conclusiones moderadamente optimistas.

M. Briz (1979) considera beneficiosa la integración siempre y cuando, se mejoren las calidades y la comercialización. La graduación alcohólica natural, el color y la calidad deben ser factores importantes que introduzcan nuestros vinos en el área comunitaria.

Marion (1979) señala los bajos rendimientos y mala estructura del subsector en España, pero resalta que a pesar de todo, la diferencia existente entre el precio del vino español y francés es muy favorable al primero. En este artículo se hace una mención especial a los vinos de Cariñena, para los que se espera puedan competir con los vinos de Burdeos. Pero, sobre todo, anticipa una fuerte competencia de los vinos españoles frente a los vinos franceses de calidad media (VDQS).

Albisu y Vallés (1982) analizan la comercialización de los vinos en España y la CEE. Francia se encuentra con canales y sistemas comerciales más desarrollados que en España o Italia,

mientras que estos dos países tienen una estructura comercial similar. Se recomienda que, para incrementar la exportación, es necesario el control y aumento de la calidad y el control de los canales comerciales. Se resalta que en el futuro tendrá gran incidencia el papel comercial que debieran jugar las cooperativas, la transformación del comercio minorista, la expansión en la distribución de los vinos de las Denominaciones de Origen, la acomodación de la producción a los diferentes gustos de los consumidores y el reforzamiento de la venta de vino embotellado.

Tsoukas (1983) reconoce muchos de los problemas estructurales que afectan al subsector vitivinícola español, pero augura que dentro de la Comunidad, España será capaz de resolverlos y espera que las futuras exportaciones a la CEE, aun cuando sufran un incremento, no serán capaces de compensar los excedentes estructurales que se están produciendo en los últimos años. Este autor constata que la estructura del subsector vitivinícola español no difiere grandemente del portugués y griego, y presagia que España será una amenaza importante para los países vinícolas comunitarios.

Cadenas y Múgica (1983) hacen una extensa comparación de las estructuras y políticas de España y la Comunidad, llegando a la conclusión que a corto plazo los productores españoles

de vino se verán beneficiados debido a la diferencia de cotizaciones existentes en los mercados y al desmantelamiento de las barreras aduaneras. Pero a medio y largo plazo, la estructura productiva vitícola y vinícola, junto al incremento de los costes salariales, puede hacer que el subsector no sea capaz de competir con los vinos procedentes de Italia y Francia. De cara al futuro recomiendan la mejora de la red de información, las mejoras en la tipificación y calidad del vino, la consolidación de las Denominaciones de Origen y un programa de acción para el período transitorio.

Fregoni (1983) admite que la entrada de España en la CEE conllevará un cambio en la política vitivinícola comunitaria para controlar los excedentes. Recomienda una reducción de la superficie cultivada y tiene esperanza que se desarrolle con más éxito una política mediterránea dentro de la CEE.

Albisu y Arbona (1984) comparan la legislación vitivinícola española y comunitaria y observan que no siempre la CEE es más estricta que España, aun cuando el grado de cumplimiento y control de las normas pueda ser el elemento real que las diferencie. Por lo demás, la amplitud de la legislación comunitaria es mucho mayor que la española, definiendo con más precisión los objetivos y medidas para la reestructuración del subsector vitivinícola, dentro de un marco común para ambas, en que los principales problemas son los excedentes y la mejora de la calidad de los vinos.

Camilleri et al. (1984) reconocen una situación de crisis para el vino, tanto en España como en la CEE, dado el nivel de excedentes existentes. Para salir de esta situación propugnan medidas en la producción y comercialización, pero sobre todo haciendo incidencia en la calidad de los vinos. La colaboración por parte de la Administración con entidades privadas para el almacenamiento del vino, la potenciación de los Consejos Reguladores de las Denominaciones de Origen, el establecimiento de nuevas categorías de vinos con características específicas en determinadas zonas no acogidas a Denominaciones de Origen, la reclasificación de las variedades, la promoción del consumo del vino y el fomento de las exportaciones de los vinos de calidad embotellados, son actuaciones recomendadas en este trabajo, para impulsar la salida de los vinos españoles.

Albisu et al. (1984) analizan las exportaciones de vino español a la CEE. En base a lo que

supuso de regresión en las exportaciones de vino español a Inglaterra, Irlanda y Dinamarca, después de la incorporación de estos países a la CEE, y del incremento del consumo que se pueda dar en esos mercados junto a la estabilización en el resto de la CEE, calculan las posibilidades exportadoras de vino español hasta 1993. Para ello suponen que a partir de 1987, en que la cota de vino español en el mercado comunitario se prevé sea del 2,5%, se irá incrementando anualmente en 1,5%, hasta llegar a alcanzar 11,5% en 1993. Además exponen la política comunitaria actual y los flujos de exportación de vino hacia la Comunidad, según los diferentes tipos de vino y envase.

IX.2. Estructura del subsector vitivinícola en Aragón

IX.2.1. Vid

La superficie de viñedo en Aragón está alrededor de las 100 mil ha, siendo Zaragoza la principal provincia, y existiendo una mínima proporción de esa superficie en regadío (Cuadro 86). La práctica totalidad de esa uva se destina a la elaboración de vino.

Cuadro 86
SUPERFICIE DE VIÑEDO DEDICADO A UVA DE TRANSFORMACION EN ARAGON, EN 1982-83 (ha)

	Secano	Regadío	Total
Zaragoza	77.479	2.785	80.264
Huesca	6.512	150	6.662
Teruel	16.243	14	16.257
Total	100.234	2.949	103.183

Fuente: Anuario de Estadística Agraria 1982. MAPA.

Hay que resaltar que una tercera parte del total de dicha superficie corresponde a viñedos con Denominación de Origen (DO) (Cuadro 87). Conviene hacer notar que el 91%, 22% y 11% de la producción de vinos de Alemania, Francia e Italia, respectivamente, corresponden a calidades similares a las DO españolas.

Cuadro 87
SUPERFICIE DE VIÑEDO CON DENOMINACION DE ORIGEN EN ARAGON, EN 1982-83 (ha)

Zaragoza	
DO Cariñena	21.674
DO Campo de Borja	9.442
Huesca	
DO Somontano	3.285
Total	34.401

Fuente: Anuario de Estadística Agraria. 1982. MAPA. Instituto Nacional de Denominaciones de Origen. 1984. MAPA.

A nivel comparativo, dentro de España, la superficie plantada en Aragón es similar a la existente en Cataluña y la superficie inscrita en las Denominaciones de Origen de la región aragonesa es similar a la inscrita en la región catalana. Denominaciones tan prestigiosas como Rioja (36 mil ha inscritas) y Navarra (20 mil ha inscritas) tienen superficies no muy distintas a las que se manejan como hectáreas inscritas en la región aragonesa (30 mil ha).

Si consideramos la importancia de la producción de vid en Aragón por comarcas, entre

todos los cultivos, resulta que en el Campo de Cariñena y el Moncayo (Campo de Borja), ocupa el primer lugar; en Calatayud el segundo lugar detrás de la fruta de pepita y en Jalón Medio-Almunia el tercer lugar. En Huesca y Teruel, sólo en las comarcas de Barbastro-Monzón y Bajo Aragón tiene importancia la producción de este cultivo. Se puede hablar de una preponderancia de la provincia de Zaragoza respecto a las otras dos provincias (ECAS, 1982).

La superficie media de viñedo por explotación es pequeña, si bien se observa una cifra más alta para las explotaciones de las Denominaciones de Origen de Zaragoza (Cuadro 88), pero siempre inferiores a las que existen en otros países viticultores europeos.

La edad de las plantaciones es alarmantemente alta pues en Zaragoza y Huesca, más del 45% tienen por encima de los 40 años y un porcentaje algo menor en la provincia de Teruel. También hay que señalar el exiguo porcentaje de plantaciones menores de 20 años (Cuadro 89), fenómeno que igualmente se manifiesta en las DO Cariñena y Campo de Borja. Estas cifras contrastan con las existentes en zonas consideradas en crisis en Francia, como el Languedoc-Roussillon, donde un 58% de las plantaciones tienen menos de 20 años (Bartoli, 1981).

Cuadro 88
SUPERFICIE MEDIA DE VIÑEDO POR EXPLOTACION EN ARAGON, EN 1982 (ha)

	Vinos con DO			Otros vinos		
	Secano	Regadío	Total	Secano	Regadío	Total
Zaragoza	5,04	1,67	5,06	2,59	0,78	2,50
Huesca	-	-	-	1,37	0,80	1,34
Teruel	-	-	-	1,79	0,70	1,80

Fuente: Censo Agrario de España. 1982. INE.

Cuadro 89
DISTRIBUCION DE LA SUPERFICIE DE VIÑEDO EN ARAGON
POR PERIODOS DE PLANTACION (%)

	Hasta 1935	1936-45	1946-55	1956-65	1966-75	1979-78
Zaragoza	27,75	18,96	27,65	17,60	7,87	0,28
Huesca	18,82	28,45	20,66	17,51	6,56	0,95
Teruel	17,34	18,50	26,61	22,86	12,25	2,44

Fuente: Catastro Vitícola y Vinícola de Zaragoza (1981), Huesca y Teruel (1982).
Instituto Nacional de Denominaciones de Origen. MAPA.

Mientras que en la provincia de Zaragoza el marco predominante de plantación es el "real", y en Huesca es "en líneas", en Teruel hay un equilibrio para la superficie plantada entre los dos sistemas.

El 72% de la superficie cultivada en Zaragoza lo ocupa la Garnacha, siguiendo en importancia la Viura con un 9%. Sin embargo esta especialización de la provincia de Zaragoza, tomada globalmente, no es tan notoria en la DO Cariñena, donde la Garnacha ocupa el 58% seguida por la Viura o Macabeo con un 30%. En la DO Campo de Borja es todavía más acentuado ese fenómeno, pues la Garnacha se cultiva en un 87% de su superficie. En la DO Somontano existe una mejor distribución de variedades con un 25% de Moristel, 15% de Alcañón y 15% Sinsaul, estando el resto dividido de manera homogénea principalmente entre cuatro variedades. La Garnacha ocupa en Teruel y Huesca el 45% y 19%, respectivamente, de la superficie plantada en viñedo.

Los bajos rendimientos que se dan en Ara-

gón son un fiel exponente de la climatología existente en la región y han sido particularmente bajos en los años en que se ha sufrido sequía. La media de los últimos años varía entre 1.100 y 2.600 kg/ha, dependiendo de la comarca, si bien la media para toda la región aragonesa ha sido de 2 mil kg/ha (DGA, 1984). Cifras exiguas si comparamos con los rendimientos medios de Alemania (10 mil kg/ha), Italia (9 mil kg/ha) y Francia (7.500 kg/ha). Las oscilaciones entre campañas son muy fuertes y, en la última década, la máxima producción en una campaña más que duplicó a la mínima.

IX.2.2. *Vino*

La producción de vino en Aragón viene reflejada en el cuadro 90. Resalta la alta proporción de vino que va destinado como rosado y clarete (64%), que hace dudar de la fiabilidad de los datos cuando se compara con información más correcta relativa a las Denominaciones de Origen.

Cuadro 90
PRODUCCION DE VINO POR TIPOS, EN 1982-83 (hl)

	Blancos	Tintos	Rosados y claretes	Dulces	Vermouths	Espumosos	Destilación	Vinagrería	Total vino nuevo
Zaragoza	143.476	138.681	824.561	392	285	36	677	1.996	1.110.104
Huesca	-	26.420	5.800	-	-	-	-	-	32.200
Teruel	30.900	129.500	4.500	-	-	-	-	-	164.900
Total	174.376	294.601	834.861	392	285	36	677	1.996	1.307.224

Fuente: Anuario de Estadística Agraria. 1982. MAPA.

Si nos atenemos a la información más fiable, concerniente a las DO, observamos que la producción total alcanza 836 mil hl, correspondiendo un 72% a Cariñena (Cuadro 91). La distribución de esa producción, por tipos de vino, pone de manifiesto la preponderancia del tinto sobre los demás, especialmente en el Campo de Borja (Cuadro 92).

Cuadro 91
PRODUCCION MEDIA DE VINO EN LAS
DENOMINACIONES DE ORIGEN DE
ARAGON (mil hl)

	mil hl
DO Cariñena	600
DO Campo de Borja	180
DO Somontano	56
Total	836

Fuente: DGA. 1984. La viticultura en Aragón.
Documento interno.

Cuadro 92
PRODUCCION DE VINO EN LAS DENOMINACIONES DE ORIGEN
DE ARAGON, SEGUN TIPOS (%)

	Tinto	Rosado y Clarete	Blanco
DO Cariñena	53	25	22
DO Campo de Borja	82	14	4
DO Somontano	60	30	10

Fuente: DGA. 1984. La viticultura en Aragón. Documento interno

Cuadro 93
DISTRIBUCION DEL NUMERO DE BODEGAS EN ARAGON,
SEGUN SU TITULARIDAD, EN 1981-82

	Zaragoza	Huesca	Teruel	Total
Bodegas particulares	231	122	103	456
Sociedades mercantiles	16	1	1	18
Cooperativas	41	1	17	59
SAT	2	-	-	2
Otras	-	-	2	2

Fuente: Catastro vitícola y vinícola de Zaragoza (1981), Huesca y Teruel (1982).
Instituto Nacional de Denominaciones de Origen. MAPA.

IX.2.3. *Comercialización*

El número de bodegas, propiedad de particulares, sobrepasa sobre el resto (Cuadro 93). Sin embargo las cooperativas manejan alrededor del 80% de la producción de vino de Aragón, por encima de la media nacional (Cuadro 94).

Se estima que el 48% del vino producido en Aragón se embotella en botellas de litro, el 42% sale en forma de graneles, el 7% en garrafas y el 3% restante en tres cuartos de litro (DGA, 1984). Sin embargo, según IRESCO (1984) el 35,6% del vino producido en Aragón se embotella y se destina al comercio interior, cuando la media nacional está en 28,9%.

En las DO, la proporción de vino embotellado es alta en Cariñena pero no ocurre lo mismo en las otras dos Denominaciones, aunque la progresión que se está dando últimamente hacia el embotellado es muy rápida, con la particularidad de que lo que se embotella en el Campo de Borja es en botellas de tres cuartos

Cuadro 94
VINO PRODUCIDO EN LAS COOPERATIVAS DE ARAGON,
EN 1982-83 (mil hl)

	Número bodegas cooperativas	Producción
Zaragoza	42	1.004
Huesca	1	34
Teruel	17	94
Total	60	1.132

Fuente: Unión Bodegas Cooperativas. Memoria de Actividades. 1984. Madrid.

Cuadro 95
PRODUCCION DE VINO EN LAS DENOMINACIONES DE ORIGEN
DE ARAGON, SEGUN TIPO DE ENVASE (%)

	Embotellado		Sin embotellar
	3/4 litro	1 litro	
DO Cariñena	16	74	20
DO Campo de Borja	10	-	90
DO Somontano	6	24	70

Fuente: DGA. 1984. La viticultura en Aragón. Documento interno.

Cuadro 96
DESTINO DE LA PRODUCCION DE VINO EMBOTELLADO Y A
GRANEL DE LAS DENOMINACIONES DE ORIGEN
DE ARAGON (%)

	Aragón	Resto de España	Exportación
Embotellado			
DO Cariñena	18	76	6
DO Campo de Borja	70	25	5
DO Somontano	70	25	5
A granel			
DO Cariñena	20	80	
DO Campo de Borja	20	80	
DO Somontano	80	20	

Fuente: DGA. 1984. La viticultura en Aragón. Documento interno

de litro (Cuadro 95).

La mayor parte de la producción de vino embotellado de la DO Cariñena va destinada fuera de Aragón, ocurriendo lo contrario con

las otras dos Denominaciones (Cuadro 96). Sin embargo, para el vino producido a granel, la mayor parte se vende fuera de Aragón, salvo el vino de la DO del Somontano (Cuadro 96).

La DO Cariñena es la segunda en España después de Rioja, si nos atenemos al porcentaje de establecimientos detallistas que venden vino de las distintas DO (IRESCO, 1984).

Existe una gran profusión de marcas de vino de Aragón, que según un Catálogo actual, editado por la Diputación General de Aragón alcanza un total de 86 (Cuadro 97). En recientes estudios sobre consumidores, realizados en la ciudad de Zaragoza, los bebedores fueron capaces de mencionar 15 marcas de vinos de Cariñena y 36 de todo Aragón.

Si nos atenemos a las exportaciones efectuadas desde la DO Cariñena, observamos que menos del 20% va a los países de la CEE, estando muy diversificada la salida de sus vinos (Cuadro 98).

Cuadro 97
NUMERO DE MARCAS DE VINO EN
ARAGON

Denominaciones de Origen	Número de marcas
Cariñena	42
Campo de Borja	19
Somontano	6
Comarcas	
Valdejalón	5
Calatayud	6
Bajo Aragón	1
Zaragoza	7

Fuente: DGA. Bodegas y marcas de vino de Aragón

Cuadro 98
EXPORTACION DE VINOS EMBOTELLADOS DE LA DO CARIÑENA (mil l)

	CEE	Alemania	Dinamarca	Francia	Países Bajos	Bélgica	Resto Europa	Estados Unidos	Resto mundo	Total
1981	317	90	23	149	36	19	264	64	1.029	1.674
1982	200	100	32	63	0,9	2	271	77	953	1.501

Fuente: Estadística del Comercio Exterior de España. Dirección General de Aduanas. 1982. Ministerio de Hacienda.
Semana Vitivinícola n.º 1919-20. 1983

Cuadro 99
IMPORTACIONES DE VINO DE LA CEE POR PAISES (mil hl)

	Alemania	Francia	Italia	Holanda	Bélgica	Luxemburgo	Reino Unido	Irlanda	Dinamarca	Grecia
1981/82	10.181	7.723	166	1.961	2.246	177	4.536	110	873	4
1982/83	9.566	5.472	152	2.123	2.022	146	4.630	105	879	5
1983/84	9.298	6.068	145	2.134	2.273	161	5.417	113	950	7

Fuente: Crop Production. 1985. Eurostat

Cuadro 100
PRECIO A LA PRODUCCION DE VINO DE MESA (ptas/hgdo)

	1981/82	1982/83	1983/84
RI (tinto, 10° - 12°)			
Montpellier	270,59	313,31	329,83
Verona	221,69	309,38	313,14
RII (tinto, 13° - 14°)			
Bari	208,07	281,64	293,49

Fuente: La situation de l'agriculture dans la Communauté. Rapport. 1984. Commission des Communautés Européennes.

Alemania, Francia y el Reino Unido, son por ese orden, los mayores importadores de vinos de la CEE (Cuadro 99).

Cuando comparamos los niveles de precios existentes en mercados significativos de la CEE, como Montpellier (Francia), Verona y Bari (Italia), con las cotizaciones de las DO Cariñena y Campo de Borja, se observa unos precios más altos en los mercados extranjeros (Cuadros 100 y 101). Hay que hacer notar que los precios para el tipo de vino RII (tinto entre 13° y 14°) son inferiores al RI (tinto entre 10° y 12°) y que las cotizaciones de Montpellier superan a las de Verona para el vino RI, durante las 3 campañas consideradas.

Las diferencias de precios entre España y la CEE son más notables cuando comparamos los precios oficiales (Cuadro 102).

Cuadro 101
PRECIO MENSUAL A LA PRODUCCION DE VINO TINTO EN BORJA Y CARIÑENA (ptas/hgdo)

	Borja	Cariñena
1983		
Junio	161	163
Julio	156,75	163
Agosto	152,50	163
Septiembre	-	-
Octubre	-	-
Noviembre	-	-
Diciembre	-	200
1984		
Enero	205	202,50
Febrero	212,50	214,50
Marzo	225	230
Abril	224,37	230

Fuente: Boletín mensual de precios agrarios. MAPA.

Cuadro 102
NIVELES DE PRECIOS OFICIALES DE ESPAÑA Y LA CEE, EN LA CAMPAÑA 1983/84 (ptas/hgdo)

España			
Precio testigo máximo		134,75	
Precio testigo mínimo		124,47	
Precio indicativo		165	
Precio de garantía		160	
Precio de intervención superior		185	
CEE			
	RI	RII	AI
Precio representativo máximo	350	336	382
Precio representativo mínimo	310	297	286
Precio de orientación	449	449	417
Precio de intervención	415	415	380

Nota: RI o vino tinto común, con grado alcohólico entre 10° y 12°

RII o vino tinto común, con grado alcohólico entre 13° y 14°

AI o vino blanco común, con grado alcohólico entre 10° y 11°

Fuente: Boletín mensual de precios agrarios. MAPA.

La situation de l'agriculture dans la Communauté. Rapport 1984. Commission des Communautés Européennes.

IX.3. Tratado de adhesión

El Tratado de Adhesión de España con la CEE especifica las características fundamentales de lo que será la aproximación de la política vitivinícola española a la comunitaria durante el período transitorio. Hay partes del Tratado, de carácter general, que también influirán sobre el subsector vitivinícola.

Se determina que la aproximación de precios se efectuará en 7 etapas, correspondientes a los 7 años de transición, incrementándose el precio en España, en las 6 primeras aproximaciones, en un séptimo, un sexto, un quinto, un cuarto, un tercio y en la mitad de la diferencia entre el nivel del precio español y el nivel de los precios comunitarios. El precio resultante de este cálculo será aumentado o disminuido en proporción al aumento o disminución eventual del precio comunitario para la campaña venidera y, finalmente, el precio comunitario se aplicará en España en el momento de la séptima aproximación. Se hace la salvedad de que cuando en una campaña los precios resultantes difieran en un 10% de la cuantía del movimiento de precios que debiera efectuarse.

Se crea un mecanismo complementario a los intercambios entre la Comunidad en su composición actual y España, denominado MCI. Este mecanismo tiene por finalidad adecuar los intercambios entre España y la Comunidad a las posibilidades reales de los respectivos mercados, impidiendo la realización de importaciones excesivas que pudieran provocar daños irreparables. El mecanismo se aplicará desde el 1 de marzo de 1986 hasta el 31 de diciembre de 1995, y afectará a los vinos comunes, aunque se podrá decidir el retirar el vino de esta medida, al principio del segundo año siguiente a la adhesión o al principio de cada uno de los años sucesivos.

Al principio de cada campaña de comercialización existirá un plan de previsiones para el vino. Dicho plan se establecerá, en principio, en función de las previsiones de producción y de consumo en España o en la Comunidad. Basándose en este plan se hará un plan relativo al desarrollo del comercio y la fijación de un límite máximo indicativo de importaciones.

Para el período que va desde el 1 de marzo de 1986 hasta el comienzo de la campaña de comercialización 1986/87 se establecerá un plan específico.

Las fijaciones sucesivas de los límites indicativos deberán reflejar una cierta progresividad en relación con los flujos comerciales tradicionales, de forma que se alcance la libre circulación dentro de la Comunidad, una vez transcurrido el período de aplicación de las medidas transitorias. Para ello se determinará una tasa de crecimiento progresivo anual del límite máximo y se podrán determinar límites indicativos correspondientes a los diferentes períodos de la campaña de comercialización de que se trate. Caso que los intercambios intracomunitarios alcanzaran o superaran el límite máximo indicativo de importación, se decidirá por un procedimiento de urgencia y si se provocara una perturbación grave de los mercados, un Estado miembro podrá pedir a la Comisión que adopte de manera inmediata medidas precautorias.

En ningún caso la aplicación del MCI podrá dar lugar a que el vino procedente de España reciba un trato menos favorable que el que proviene de terceros países beneficiarios de la cláusula de nación más favorecida.

Hasta la primera de las aproximaciones de los precios, se considera que:

1) El precio de orientación aplicable en España para el vino blanco de mesa será fijado de forma tal que la relación entre el precio de compra del vino de mesa para entregar con destino a la destilación obligatoria y el precio de orientación sea del 50%.

2) El precio de orientación aplicable en España al vino tinto de mesa se derivará del precio de orientación para el vino blanco de mesa, aplicando la misma relación que exista en la Comunidad en su composición actual entre los precios de orientación de los vinos de mesa AI y RI.

3) El precio de compra de los vinos de mesa se fijará en el nivel del precio de la destilación obligatoria de regulación aplicado en España.

4) El precio mínimo garantizado será igual al 72% del precio de orientación de cada tipo de vino de mesa.

5) El precio del vino objeto de destilación será igual:

a) al 80% del precio de orientación del vino blanco de mesa.

b) al 81,5% del precio de orientación del vino tinto de mesa.

La relación entre el precio de orientación y

los precios de compra, mínimo garantizado y de destilación (aplicables en España) se alineará progresivamente, por etapas iguales, sobre la relación existente entre esos precios en la Comunidad.

Se crea un mecanismo de montantes reguladores sobre las importaciones de la Comunidad procedentes de España, que serán objeto de la fijación de un precio de referencia en el marco de la organización común de mercados.

El mecanismo se regirá por las normas siguientes:

a) Para los vinos de mesa, se percibirá un montante regulador igual a la diferencia existente entre los precios de orientación en España y en la Comunidad. Sin embargo, el nivel de dicho montante podrá ser adaptado para tener en cuenta la situación de los precios de mercado apreciada según las distintas categorías de vinos y en función de su calidad.

b) Para determinados vinos de Denominación de Origen y para los demás productos, que pudieran crear perturbaciones en el mercado, se podrá fijar un montante regulador. Dicho montante regulador se derivará del que sea aplicado a los vinos de mesa, con arreglo a modalidades por determinar.

Al montante regulador se le fijará un límite máximo, situado en un nivel que garantice condiciones de trato no menos favorables que las vigentes con arreglo al régimen anterior a la adhesión. A tal fin, este montante se calculará de tal modo que el montante que se obtenga añadiendo al precio de orientación aplicable en España para el producto contemplado, el montante regulador y los derechos de aduana que le sean aplicables, no exceda del precio de referencia en vigor para ese producto en el curso de la campaña de que se trate.

Se podrá decidir un montante regulador para las exportaciones desde la Comunidad hacia España. Este montante se fijará en un nivel que permita garantizar una corriente de intercambios normal entre la Comunidad y España, que no cree perturbaciones en el mercado español.

La adaptación del montante regulador, con objeto de tener en cuenta la situación de los precios de mercado, será efectuada tomando en consideración los precios específicos de determinados tipos de productos en función de su calidad y de su presentación, lo cual debería lle-

var a una disminución del montante regulador en función del precio, más elevado, de esos tipos de vino.

Para la destilación obligatoria y hasta la terminación de la campaña 1989/90, la suma de las producciones medias de vinos de mesa y de productos obtenidos en fases anteriores de la elaboración del vino de mesa, destinados a la vinificación, obtenidos en las distintas regiones de España en el transcurso de las tres campañas consecutivas de referencia, queda fijada en 27,5 millones de hectólitros.

Durante el período comprendido entre el 1 de marzo de 1986 y el 31 de diciembre de 1989 estará permitida, en el territorio español, la mezcla de un vino blanco con un vino tinto. El producto resultante de dicha mezcla no podrá circular más que en el territorio español.

Durante el período antes citado se prohíbe la mezcla en la Comunidad de vinos españoles, distintos de los vinos blancos de mesa, con los vinos de otros Estados miembros, salvo casos excepcionales por determinar.

En dicho período los vinos españoles, anteriormente indicados, sólo podrán ser objeto de intercambios con los demás Estados miembros, si están sometidos a disposiciones que permitan determinar su origen y seguir sus movimientos comerciales.

Hasta el 31 de diciembre de 1990, los vinos de mesa producidos en España y puestos al consumo en el mercado español podrán tener un contenido en acidez total no inferior a 3,5 g/l, expresada en ácido tartárico.

Los vinos españoles considerados con arreglo a la normativa comunitaria como vinos de calidad producidos en regiones determinadas (vqprd) son los producidos y efectivamente protegidos y comercializados por una Denominación de Origen.

Las medidas socioestructurales que se aplicarán, a partir de la adhesión, en el subsector vitivinícola, son las medidas generales, con algunas particularidades.

Existirá un Comité ad hoc, compuesto por representantes de los Estados miembros y presidido por un representante de la Comisión, que será el que presente un proyecto de las medidas que deban adoptarse. El comité emitirá un dictamen y la Comisión adoptará las medidas y las pondrá en aplicación.

IX.4. Consideraciones finales

Tras la exposición efectuada anteriormente, es necesario realizar un análisis crítico de la situación, actual y previsible en el futuro, de los vinos de Aragón, cuando se encuentren con la posibilidad de una libre circulación en la CEE.

El cultivo vitícola en la región aragonesa se caracteriza por unos rendimientos excesivamente bajos que ponen una seria limitación a los ingresos por hectárea. Para poder competir con otras regiones europeas, será necesario el aumento de las productividades mediante el ensayo de nuevas variedades, el uso de variedades libres de virus y una máxima racionalización de los inputs usados en las plantaciones, así como al abandono de aquellas superficies marginales de difícil o muy costosa mejora, que podrán acogerse a las medidas que tiene implantadas la CEE.

Indudablemente la climatología y los suelos existentes serán factores que en nada ayuden a mejorar esta difícil situación. Es un hecho constatado en la CEE que el cultivo de la vid va trasladándose de las colinas a las llanuras, a pesar del intento de la Comisión de favorecer la tendencia opuesta.

El regadío, tan ampliamente usado en zonas de la Comunidad Económica Europea, será prohibido en el futuro como temible factor que expanda la ya excedentaria producción.

Todo intento de agrupamiento de parcelas e incremento de la superficie por explotación ha de ser favorecido, como medio importante para minimizar los costes de producción e introducir un máximo de mecanización.

A pesar de que los costes de implantación y explotación de los viñedos son inferiores en España a los comunitarios, el gran peso que tienen los salarios en el cultivo de la vid y el previsible aumento de los mismos con mayor actividad que en la CEE, hace prever la posibilidad que desaparezcan algunas de las ventajas comparativas.

Se hace imprescindible un rejuvenecimiento del viñedo de la región junto a una mayor diversificación en el número de variedades. La actual orientación hacia la elaboración de vinos de calidad, haciendo disminuir el porcentaje de la producción de vino para mezclas, hará cambiar las plantaciones existentes basadas en una

variedad dominante.

La elaboración de vinos de calidad, exigirá unas mayores posibilidades de mezcla entre diferentes variedades, para equilibrar las características de las mismas y evitar que accidentes durante la campaña, tengan un excesivo impacto sobre el producto final. Esto debería suponer una menor dependencia de la Garnacha, por lo que las nuevas plantaciones se tendrían que hacer con otras variedades.

La superficie de viñedo en Aragón, encuadrada en Denominaciones de Origen, es alta si la comparamos con cifras globales de países como Francia e Italia. Habrá que promover toda iniciativa para que otras comarcas vitícolas se amparen dentro de esa categoría. La única posibilidad futura de incrementar rentas en la viticultura aragonesa será posibilitando que sus productos alcancen un alto valor añadido, dada su escasa productividad vitícola, y para ello será necesario cumplir con los requisitos de exigencia de calidad que tanto el mercado como las administraciones imponen.

Para cumplir con las exigencias del mercado es imprescindible conocerlas, para después poderlas atender, pensando que las ventas en los mercados y sus diferentes segmentos pueden diferir grandemente.

Si la proporción de superficie vitícola en la región amparada bajo Denominación de Origen es alta, todavía es mucho mayor el porcentaje de su producción respecto al total producido en Aragón. Claramente esta región ha de dedicarse a una política de vinos de calidad como única salida a sus producciones en el futuro.

El desarrollo de las cooperativas tendrá una gran importancia en el futuro, por su enorme peso en la producción vitícola de la región. Pero para afrontar los mercados exteriores es necesario conseguir mayores unidades de comercialización, concentrando esfuerzos en cooperativas de 2.º grado y promocionando un número limitado de marcas.

La salida con éxito de los vinos de Aragón en Europa hará necesaria, además de un acomodamiento de la producción hacia los gustos de los consumidores la inversión de grandes cantidades de dinero en publicidad. Para ello se debería promocionar la palabra Aragón, como primera aproximación para el conocimiento de los vinos de la región, acompañada de los diferentes nombres de las zonas con Denominación de Origen.

El tratamiento dado por la Comunidad al

tema de los claretes favorecerá a la región aragonesa, pues a la larga provocará una mejor venta para los vinos tintos y rosados, tipos de vinos predominantes en Aragón.

La condición impuesta por la CEE para la acidez no deberá afectar, en general, a los vinos de Aragón dados los niveles existentes en acidez total, expresados en ácido tartárico (Albisu et al., 1982).

Es evidente un notable desfase de precios entre los precios existentes en los mercados españoles y comunitarios, por lo que la exportación se verá beneficiada por notables incentivos, aunque la Comunidad puede desarrollar los mecanismos complementarios de intercambio y los montantes reguladores, de tal forma que frenen las exportaciones españolas.

Los beneficios que se pudieran recoger a corto plazo pueden actuar de una manera negativa a largo plazo. Hay que comprender que los consumos de vino en la CEE están globalmente estabilizados y con serio retroceso en Francia e Italia. Sin embargo hay un aumento de los vinos de calidad, por lo que una política comercial a corto plazo dirigida hacia la venta de graneles puede ser muy costosa, si las empresas no desarrollan líneas de embotellado con una acción comercial eficaz.

Pero el alcanzar una política comercial de este tipo supone tener unos porcentajes de producción altos de vinos en botellas de tres cuartos de litro, meta lejana todavía en estos momentos para las cooperativas aragonesas. Igualmente hay que tener un gran conocimiento de los canales de distribución y, en particular, de los autoservicios.

Aragón no debe apostar por la posibilidad de que unos precios comunitarios de sostenimiento o garantizados le puedan solucionar sus problemas, aún cuando en un futuro inmediato y de una manera esporádica, pudiera beneficiarse de los mismos.

La entrada en la CEE abre claras posibilidades para los vinos de Aragón que sólo serán aprovechadas en la manera que, conjuntamente, el subsector vitivinícola junto con la Administración autonómica sepan plantear y resolver los problemas. Para ello, será necesario el contar con una Asociación, a nivel regional, que canalice las preocupaciones del subsector y una coordinación de esfuerzos entre las tres Denominaciones de Origen de Aragón, de cara a sus acciones en el exterior.

CAPITULO X CONCLUSIONES

X.1. Perspectivas para la agricultura aragonesa

X.1.1. Porcino

La Comunidad Autónoma de Aragón presenta unos rasgos, tanto en estructura productiva como en consumo, muy similares a la media nacional, e incluso superiores en algunos aspectos. Por todo ello, lo que ocurra con el sector porcino nacional ocurrirá con el aragonés, con algunas diferencias, debidas a su situación geográfica y a la potencialidad de sus producciones agrícolas como parte importante del coste del producto final.

El consumo es superior en Europa, tanto sobre el nacional como el aragonés. Sin embargo, hay países deficitarios, en los que una vez ingresados en la CEE se podría exportar, siempre que los costes permitan ser competitivos, ya que la calidad de los productos es homologable a cualquier Estado miembro.

La CEE se autoabastece, pero gracias, principalmente, a los cambios intracomunitarios. Los países deficitarios pueden ser el posible mercado futuro y, para Aragón, por proximidad, serían Francia e Italia los más asequibles. Portugal es un futuro campo de expansión del sector porcino español, aunque hay que reconocer que otras comunidades autónomas (Galicia, Extremadura) tienen más fácil ese acceso, por distancia y coste de transporte, que Aragón.

Las canales aragonesas y españolas en general, son del tipo de la media europea, aunque en la Comunidad hay una gran variación según los distintos Estados miembros. Esto es un arma de doble filo, puesto que, tanto pueden competir nuestros productos con los de la Comunidad como abrir las puertas de nuestra región a los procedentes de otros países miembros.

Las cooperativas solamente comercializan en España el 3,12% de la producción porcina. En la CEE estas cifras oscilan desde el 10% de Bélgica y 25% de Holanda al 92,4% de Dinamarca. Por todo ello habría que incidir en el incremento del cooperativismo en Aragón.

Es previsible una reducción de la utilización de la cebada en la composición de las raciones para porcino con incremento del uso del maíz. La posibilidad del uso del trigo en la alimentación del ganado porcino dependerá de su precio relativo respecto al del maíz y de la cebada. La sustitución de cebada por maíz en las raciones, aun incrementando el precio de los piensos, aumentará la productividad del sector.

Aragón, no solamente está a nivel óptimo en cuanto a la estructura de las explotaciones porcinas dentro del territorio nacional, sino que puede competir con muchos Estados miembros de la CEE. La estabilización y mejora de las ya existentes, la promoción de bastantes explotaciones, así como la desaparición de las de

mínima dimensión, pueden contribuir a que Aragón pueda ser una Comunidad a tener en cuenta en el porcino.

Es necesario activar el programa de lucha contra la Peste Porcina Africana, acotando zonas libres de esta enfermedad e informando y obligando a cumplir las normas establecidas o que se establezcan. El sector porcino será competitivo en Europa, si se resuelve el problema de la Peste Porcina Africana. El problema de la Peste Porcina Africana puede originar el que quede abierta la puerta para los productos del Mercado Común en España o cerrada en sentido contrario.

X.1.2. *Ovino*

La integración en la CEE supone la aceptación de su reglamentación en sus aspectos productivos y comerciales. No parece que en cuanto a la regulación de mercados pueda suscitar problemas la incorporación a la incipiente organización de mercados de carne ovina. Únicamente el sistema de precios de intervención, que tiene aplicación automática en los meses de julio a diciembre, y que coincide con el período de precios más elevados en España, no parece pueda ser, de no modificarse o establecerse excepciones, un mecanismo útil para el sector ovino regional. Aunque en otro caso cabría siempre acogerse al sistema de primas.

En el contexto de otras posibilidades que brinda la PAC, una elevada proporción de la cabaña ovina aragonesa puede quedar incluida en las regiones susceptibles de beneficiarse de las medidas de política de estructuras dirigidas a la agricultura de montaña y regiones desfavorecidas (Directivas 72/159/CEE y 75/268/CEE) así como, entre otros, a los programas de mejora de las condiciones de transformación y comercialización de productos (Reglamento CEE n.º 355/77).

Con relación a los efectivos ganaderos y las estructuras regionales, cabe afirmar que Aragón cuenta con un potencial productivo elevado y que puede desarrollarse considerablemente. El aprovechar las posibilidades de acceso a algunos mercados comunitarios viene condicionada en primer lugar por la continuidad en la recuperación del censo que se viene observando.

Desde este punto de vista, Aragón podría aprovechar el citado potencial de su cabaña, sus excedentes netos regionales y sus economías de

situación con respecto a Europa, para reorientar hacia la CEE parte de las exportaciones hoy interiores. La evolución positiva de los censos comunitarios continúa estando lejos de cubrir el notable déficit de carne ovina.

Por otra parte, las condiciones estructurales resultan fundamentales a la hora de valorar las posibilidades del sector en el marco global del mercado de la CEE. En este aspecto la dimensión media de los rebaños aragoneses no parece comparativamente limitante. Con excepción de las explotaciones británicas, explotadas en sistemas de tipo extensivo y de mayor dimensión media, la dimensión de los rebaños aragoneses no es inferior a la de otros países comunitarios.

Algunos aspectos técnicos, por una parte ligados a los tipos comerciales que se sacan al mercado y por otra a la rentabilidad de las explotaciones, si resultan comparativamente más desfavorables para Aragón (tipos de razas, alimentación, aspectos reproductivos, etc.).

No obstante, aún con la hipótesis de una previsible alza de los costes (salarios, cereales), no cabe esperar disminución de las rentas de los ganaderos distintas a las que pudieran esperar las explotaciones sin la adhesión. Sin duda las explotaciones con mano de obra familiar o con escaja productivas más racionales, continuarán teniendo ventajas comparativas.

En la CEE, a pesar de la producción creciente, se está lejos de alcanzar el autoabastecimiento. Todos los países, salvo Irlanda y Holanda, son importadores netos y este déficit es más elevado en los estados con producción más importante. Desde el punto de vista productivo por lo tanto, Aragón —que constituiría una región significativa en la CEE en esta producción— es excedentaria, pero presentaría una capacidad potencial de abastecer a la CEE muy reducida, por lo que las necesidades importadoras de la Comunidad no presentarían techo, desde este punto de vista, para posibles exportaciones de la región.

Sin embargo, los acuerdos tradicionales de los estados de la CEE con terceros países, reducen las posibilidades exportadoras, que quedan limitadas potencialmente a Francia, Alemania e Italia, y sometidas a una gran competencia de otros países exportadores de canales de calidad o a bajos precios.

Otra limitación en los mercados de la CEE, fundamentalmente en el francés, viene ligada a los tipos comerciales. Las canales tipo produci-

das en Aragón son de inferior peso a las canales en esos mercados que, con excepción de Italia y Grecia, están por encima de los de Aragón. El "ternasco" sólo se adaptaría a los hábitos de escasas regiones francesas como Lyon.

Los precios medios del cordero en Aragón parecen semejantes a los del mercado francés; aunque la característica más positiva a destacar es la complementariedad estacional que muestran, ya que la época en que alcanzan en ese mercado las cifras más elevadas, coincide con el período de precios inferiores en Aragón (febrero a julio).

La integración en la CEE no parece presentar riesgo negativo alguno para el ovino aragonés, que ha de continuar preferentemente con sus posibilidades expansivas en los actuales mercados españoles del valle del Ebro, Cataluña y Levante, y podría aprovechar, en alguna medida, unas posibilidades exportadoras estacionales.

No obstante, si es esta estrategia exportadora la elegida, ello obligaría a la mejora de los tipos comerciales producidos (en peso, conformación, etc.). Para que ello fuera posible en forma rentable sería necesario mejorar los sistemas productivos (razas utilizadas, alimentación, etc.) y las estructuras productivas, pero sobre todo las comerciales (fomento de asociaciones de comercialización).

X.1.3. *Vacuno*

A. *VACUNO DE CARNE*

Aragón es una región con escasa especialización en el vacuno de carne, inferior a la media nacional y lejos de las regiones típicas de producción bovina, como son Galicia, Cornisa Cantábrica y Castilla-León. La tendencia es, sin embargo, a una cierta especialización en el cebo de terneros procedentes de otras regiones. Por otra parte, el número de cabezas sacrificadas ha evolucionado en un porcentaje mucho mayor que la media nacional.

Si bien los rendimientos técnicos de las explotaciones de cebo en la región aragonesa son comparables a los obtenidos en los países miembros de la CEE, no podemos decir lo mismo de los rendimientos económicos, debido fundamentalmente a la alimentación suministrada, basada en los piensos compuestos, que encarecen los costes de producción disminuyendo consecuentemente los márgenes.

La estructura de las explotaciones de vacuno con base territorial es mucho más deficiente en Aragón que en la CEE. Sin embargo, como la fase de cebo y engorde se realiza en régimen intensivo y con relativa eficacia productiva, los problemas estructurales no se hacen sentir tanto en la producción de carne como en la de leche. El problema es el fuerte coste de la alimentación y la dependencia de materias primas del exterior. El alza del coste de alimentación está provocando serias dificultades en este tipo de producción, detectándose un adelanto del momento de sacrificio (desplazamiento de añojo a terneras).

Con objeto de facilitar el proceso de adhesión de España a la Comunidad, será necesario reforzar la acción socio-estructural, con ayudas del Estado y si es posible de la propia CEE en forma de directrices a aplicar, al igual que se ha hecho en otros países (modernización de las explotaciones, retiro anticipado de los agricultores, formación profesional). Igualmente mediante la elaboración de programas específicos de carácter regional destinados a la agricultura de montaña y zonas desfavorecidas.

B. *VACUNO DE LECHE*

Aragón es una región con una débil especialización, inferior a otras regiones típicamente productoras de leche, como Asturias, Galicia, País Vasco y Castilla-León. Existe evidencia de buenos niveles técnicos de algunas de las explotaciones; que suponen unos rendimientos por cabeza y año superior a la media nacional.

El impacto de la adhesión de España a la CEE para el vacuno de leche en Aragón será negativo en su conjunto, igual que para el resto de España. Sin embargo, la importancia de su impacto no será la misma en todas las explotaciones, dependiendo de los tamaños del rebaño, las posibilidades de incrementar las producciones forrajeras, la sanidad del ganado y los rendimientos. Para algunas, con toda seguridad, su futuro es el cambio de actividad y en las restantes, se deberán modificar sus rendimientos y aumentar sus márgenes, trabajando fundamentalmente sobre el capítulo alimenticio.

En los regadíos, puede estar la solución, siempre y cuando se crea conveniente tras detallados estudios, se quiera por parte de los propietarios y se pueda hacer esa transformación con perspectivas de rentabilidad.

Por lo que respecta a la comercialización de leche líquida en la CEE se establece como principio que ésta tenga un contenido de grasa del 3,7%, superior al fijado en España (3,2%). Existen excepciones que la CEE otorga a las zonas poco favorecidas por la producción lechera, como podría ser el caso de la aragonesa, fundamentalmente en las regiones de montaña.

En Aragón solamente las explotaciones con amplia base forrajera serán las que puedan permanecer en el sector y siempre y cuando se haga uso prioritario de sus propios recursos, forrajes, etc., y aprendan a complementar con un sentido económico, las raciones de las vacas, y a poner a su servicio los conocimientos actuales de producción de hierba (abonado), conservación (ensilado) y utilización de la hierba (pastoreo).

Es necesario aprovechar el período transitorio para lograr la supervivencia de explotaciones viables, potenciando el desarrollo de ganaderías con unas mínimas condiciones de superficie, de gestión y de tecnología. Puede ser también conveniente, para cierto tipo de explotaciones, fomentar una política hacia la reorientación de la producción a carne de vacuno e incluso tomar medidas a largo plazo, para desviar productores hacia otras producciones, para las que su explotación presenta recursos más favorables.

X.1.4. Aviar

Se podría destacar que, con la futura adhesión de España a la CEE, el subsector avícola tendrá ante sí un mercado potencial más amplio y compuesto en su mayoría por ciudadanos con mayores niveles de renta, pero también exigentes en calidad. Al desaparecer gradualmente las protecciones aduaneras la concurrencia en el mercado se verá favorecida.

Por otro lado, estando la Comunidad en su conjunto, en niveles próximos al autoabastecimiento o incluso en niveles ligeramente mayores, la posible penetración de las empresas españolas en ese mercado será difícil, al encontrarse la demanda prácticamente satisfecha por la propia oferta comunitaria. Sólo aquellas empresas más competitivas serán capaces de aprovechar este mercado potencial que ahora se abre, si bien en condiciones de dura competencia con las empresas ya establecidas.

En cuanto al impacto que tendrá la adhesión sobre los precios de los productos, éstos serán fundamentalmente consecuencia de los precios

que alcancen los cereales, que constituyen la materia prima de la alimentación, y ésta a su vez, el componente mayor del coste de producción.

El precio de la ración parece previsible que se incrementará, no habiendo un reflejo correspondiente en los precios percibidos por los avicultores que presumiblemente se mantendrán en niveles parecidos a los actuales. Es de esperar que el margen disponible para el avicultor se vea consiguientemente disminuido y por ello serían más perjudicadas aquellas empresas que por sus estructuras fueran menos eficientes.

Este subsector, que ha conocido un gran desarrollo en los últimos 25 años, se encuentra estabilizado, después de la crisis sufrida a partir de 1982 y de las medidas de autocontrol establecidas como consecuencia. Su estructura productiva está al nivel del resto de países europeos y sus rendimientos son homologables con ellos.

El material genético empleado, controlado por un número reducido de empresas, es el mismo que se emplea en la CEE, siendo comunes las razas y estirpes de reproductoras. En cuanto a instalaciones, si bien en la actualidad puede reflejar algo el efecto depresivo que ha tenido la crisis, manifestándose en el relativo envejecimiento de las mismas, se mantienen a niveles asimismo homologables.

Por otro lado, en cuanto a empresas, también la crisis ha incidido afectando a la proporción entre empresas libres y empresas integradoras. Así, aunque en avicultura de carne prácticamente toda la producción aragonesa de carne de broiler está en integración, no sucede lo mismo con la avicultura de puesta, en donde el nivel actual de integración es muy bajo, cuando hace unos años estaba integrado en su práctica totalidad.

En la comercialización será imprescindible que los empresarios se pongan al corriente de los distintos reglamentos de la CEE que regulan la Organización Común del Mercado, tanto de huevos como de carne de ave, especialmente en lo que concierne a los movimientos intracomunitarios de mercancía.

Sobre todo habrá que tener muy en cuenta la normativa relacionada con aspectos de clasificación, envasado y embalaje tanto de los huevos como de los canales de pollos enteros o troceados, refrigerados o no, que sean objeto de tráfico con otros países comunitarios. La exportación dejará de estar en régimen de estado,

como en la actualidad, para quedar liberalizada. El arancel que se aplica en la actualidad tendrá que desaparecer, estando prevista su desaparición total en un plazo de siete años una vez superado el período transitorio.

Una vez cumplido el período transitorio, y en condiciones de igualdad con el resto de los países europeos, que el flujo mayoritario de productos (carne o huevos) tenga lugar en un sentido u otro (España - CEE) dependerá fundamentalmente del éxito en la adaptación, y por otro lado del marco institucional en el que se deba desenvolver la actividad comercial.

En este aspecto la región aragonesa, por ser limítrofe con Francia, es susceptible de acusar con mayor sensibilidad la intensidad de ese flujo, o bien tomando ventaja de las economías de localización o sufriendo las consecuencias de la misma.

X.1.5. Cereales y alfalfa

A. CEREALES

Globalmente durante el período de transición no se prevén grandes cambios, pues la aproximación hacia precios, en general, algo más altos que los del mercado español, supondrán un respiro para los productores. Ahora bien, tanto por imperativos financieros internos de la CEE como por presiones internacionales, es de suponer que los precios sean congelados en el futuro y hasta pudieran bajar. Durante estos años se debe hacer un esfuerzo en la producción mediante un aumento en rendimientos y calidades.

Además de las particularidades para cada producto, conviene señalar la enorme trascendencia que tendrá el transformar las estructuras comerciales a la nueva situación del mercado, de tal forma que las agrupaciones de productores sean capaces de contar con técnicos especializados en los temas que además de localizar los problemas sean capaces de implementar las soluciones. También será importante la integración del sector de transformación, disminuyendo el número de empresas y aproximado el nivel de ocupación aragonesa al europeo.

Cada cereal se encontrará en las siguientes condiciones:

a) Trigo blando

En el momento de la integración vamos a encontrarnos con un mercado altamente exce-

dentario y con unos precios similares o incluso inferiores. Si nos atenemos a los estudios realizados, vemos que este producto puede tener problemas al entrar en la CEE.

Aragón se encuentra con el inconveniente adicional de tener rendimientos más bajos que en el resto de España. El cultivo de trigo en secano va suplementándose paulatinamente por cebada, por lo tanto, podemos suponer que la tendencia al abandono del cultivo de trigo puede acentuarse con la entrada en la CEE, aunque en los últimos años se está incrementando el consumo de trigo en la alimentación animal. Esto es debido a la liberalización de la comercialización de trigo y puede llevar a un incremento de la producción de trigo para pienso.

b) Trigo duro

Las condiciones son muy diferentes a las vistas para el trigo blando. Así, aunque desde la entrada de Grecia a la CEE se alcanza la autosuficiencia, los precios españoles son más bajos y en la CEE existe un apoyo a este producto que puede resultar atractivo. La opinión generalizada es de beneficio general para este producto.

Con las salvedades hechas para el trigo blando, en el caso de Aragón, podemos suponer que es un producto con futuro, si bien habría que ver sus potencialidades dado el clima y los suelos existentes.

c) Cebada

El nivel de autoaprovisionamiento es superior al 100%, con unos precios superiores a los españoles, aunque con tendencia a igualarse. No existe una opinión unánime sobre las consecuencias de la integración.

Los rendimientos aragoneses son más bajos que los del resto de España. Por otro lado, la producción aragonesa se destina fundamentalmente para piensos. Influirá, sin duda, la posibilidad de cambio de la composición de piensos en favor de la cebada.

En conjunto, tanto el trigo blando como la cebada, se cultivan fundamentalmente en secano, tienen unos rendimientos muy bajos y son muy importantes para determinadas zonas de Aragón. Esto hace suponer que la mejor alternativa, aunque puedan continuar después de la integración como actualmente, es la de realización de los regadíos pendientes, con el fin de mejorar o cambiar las producciones.

d) Maíz

El maíz es deficitario tanto en España como en la CEE. Hay mayores precios de mercado en España que en Francia. Sin embargo los precios de intervención comunitarios están por encima de los españoles.

Los mayores rendimientos de este producto en Aragón y especialmente en Zaragoza, hacen pensar que el cultivo de maíz puede crecer después de la integración. Además, se encuentra cerca de los grandes núcleos de consumo de piensos compuestos en el Nordeste español. Si bien puede influir la incidencia negativa que pudiera tener la importancia de otros productos como tapioca, mandioca, gluten de maíz, etc., y la limitación impuesta a la producción de isoglucosa.

B. ALFALFA

Aragón es una de las principales áreas de producción de alfalfa de España, coincidiendo sus mercados de exportación con los vistos para el conjunto español (CEE, Portugal y Países Mediterráneos).

La desaparición de las barreras arancelarias, junto con la participación en las subvenciones a la producción al entrar en la CEE, debieran favorecer las exportaciones tanto a los países comunitarios como a aquéllos de la cuenca mediterránea.

X.1.6. Frutas y hortalizas

Tanto la Administración como el subsector hortofrutícola van a tener que hacer un gran esfuerzo, en vías de la consecución de los objetivos especificados en el documento comunitario de adhesión. En particular en la normalización de productos y en el desarrollo de las organizaciones de productores.

En este sentido es de destacar la baja incidencia en Aragón de las asociaciones en la fase de comercialización de frutas y la escasa aplicación de la normalización de la fruta con destino al mercado interior.

Será necesario por parte de los productores el aceptar las disciplinas de producción, comercialización y control de la normalización. Se va a beneficiar de la desaparición de aranceles, calendarios de exportación, de los distintos mecanismos de protección en precios (precio de referencia, precio de entrada, etc.) y de las ayu-

das concedidas por el FEOGA, pero es prioritario que se ordenen los cultivos, que se organicen el sector a nivel de agrupaciones de productores agrarios, que se reestructuren los canales comerciales, y que se aplique efectivamente la normalización.

En la primera etapa de 4 años, los intercambios exteriores estarían prácticamente como hasta ahora; pero con una cierta penetración de productos comunitarios. En esta fase es sumamente importante el reformar y reforzar todas las estructuras de mercado existente para frutas y hortalizas, con el fin de ir asentando posiciones cara a la integración plena.

La dinámica existente para la comercialización de las frutas y hortalizas, es mucho mayor que para el resto de los productos. Cualquier esfuerzo que se haga para reforzar su organización repercutirá grandemente tanto en la producción como en la comercialización; dada la naturaleza de estos productos, el control de la oferta se hace muy necesario.

Aunque globalmente para las frutas y hortalizas aragonesas la integración plena de España en la CEE será muy beneficiosa, debido principalmente a la gran discriminación arancelaria que sufre España en estos momentos, para el subsector de las frutas dulces y concretamente para las manzanas, peras y melocotones, los efectos serán mucho menores, debido a la pequeña proporción de estas frutas que sale en estos momentos al exterior.

Para la manzana, dado que España y la CEE prácticamente se autoabastecen, y a que las importaciones y exportaciones provienen y van a la CEE, la incidencia de la entrada de España será muy pequeña.

Para la pera se puede afirmar, que debido a la complementariedad de variedades entre la CEE y España, la entrada de nuestro país no será problemática, sino un factor de equilibrio.

Para el melocotón, se cree que el mercado español complementado con el turismo de los meses de verano, pues todavía consumir cantidades adicionales de melocotón. El autoabastecimiento es sólo aparente debido a los altos precios que rigen en el mercado interior. La Comunidad Económica Europea seguirá siendo un buen mercado para nuestras variedades tempranas y tardías.

En relación a los productos hortícolas, los que se exportan, como es el caso de la cebolla,

tendrían unas mejores condiciones de exportación, lo cual repercutiría en una mayor competitividad o rentabilidad de las explotaciones.

En el caso del pimiento y tomate para industria, si el esquema de subsidios a la producción existente desde 1978 en la Comunidad se mantiene, es probable que la producción de hortalizas procesadas se incremente tanto en términos absolutos como relativos con relación a los productos frescos.

No hay que olvidar sin embargo el tema de la competitividad de las industrias conserveras aragonesas, con las italianas y francesas, por su menor tamaño y mecanización.

Ahora bien, si las industrias procesadoras de frutas y hortalizas aragonesas son capaces de aprovecharse de las oportunidades para incrementar las exportaciones de esos productos y del aumento del consumo interno, entonces podemos esperar un efecto positivo tanto en los niveles de procesamiento como de producción.

X.1.7. Vino

El cultivo vitícola en la región aragonesa se caracteriza por unos rendimientos excesivamente bajos que ponen una seria limitación a los ingresos por hectárea. Para poder competir con otras regiones europeas, será necesario el aumentar las productividades mediante el ensayo de nuevas variedades, el uso de variedades libres de virus y una máxima racionalización de los inputs usados en las plantaciones, así como el abandono de aquellas superficies marginales de difícil o muy costosa mejora, que podrán acogerse a las medidas que tiene implantadas la CEE.

Todo intento de agrupamiento de parcelas e incremento de la superficie por explotación ha de ser favorecido, como medio importante para minimizar los costes de producción e introducir un máximo de mecanización.

A pesar de que los costes de implantación y explotación de los viñedos son inferiores en España a los comunitarios, el gran peso que tienen los salarios en el cultivo de la vid y el previsible aumento de los mismos con mayor celeridad que en la CEE, hace prever la posibilidad que desaparezcan algunas de las ventajas comparativas.

Se hace imprescindible un rejuvenecimiento del viñedo de la región junto a una mayor diversificación en el número de variedades. La actual

orientación hacia la elaboración de vinos de calidad, haciendo disminuir el porcentaje de la producción de vino para mezclas, hará cambiar las plantaciones existentes basadas en una variedad dominante.

La elaboración de vinos de calidad, exigirá unas mayores posibilidades de mezcla entre diferentes variedades, para equilibrar las características de las mismas y evitar que accidentes durante la campaña tengan un excesivo impacto sobre el producto final. Esto debería suponer una menor dependencia sobre la Garnacha, por lo que las nuevas plantaciones se tendrían que hacer con otras variedades.

Si la proporción de superficie vitícola en la región amparada bajo Denominación de Origen es alta, todavía es mucho mayor el porcentaje de su producción respecto al total producido en Aragón. Claramente esta región ha de dedicarse a una política de vinos de calidad como única salida a sus producciones en el futuro.

El desarrollo de las cooperativas tendrá una gran importancia en el futuro, por su enorme peso en la producción vitícola de la región. Pero para afrontar los mercados exteriores es necesario conseguir mayores unidades de comercialización, concentrando esfuerzos en cooperativas de 2.º grado y promocionando un número limitado de marcas.

La salida con éxito de los vinos de Aragón en Europa hará necesaria, además de un acomodamiento de la producción hacia los gustos de los consumidores, la inversión de grandes cantidades de dinero en publicidad. Para ello se debería promocionar la palabra Aragón, como primera aproximación para el conocimiento de los vinos de la región, acompañada de los diferentes nombres de las zonas con Denominación de Origen.

El tratamiento dado por la Comunidad el tema de los claretes favorecerá a la región aragonesa, pues a la larga provocará una mejor venta para los vinos tintos y rosados, tipos de vinos predominantes en Aragón.

Es evidente un notable desfase de precios entre los precios existentes en los mercados españoles y comunitarios, por lo que la exportación se verá beneficiada por notables incentivos. Aunque la Comunidad puede desarrollar los mecanismos descritos en el Tratado; como los mecanismos complementarios de intercambio y los montantes reguladores, de tal forma que frenen las exportaciones españolas.

Los beneficios que se pudieran recoger a corto plazo pueden actuar de una manera negativa a largo plazo. Hay que comprender que los consumos de vino en la CEE están estabilizados, globalmente, con serio retroceso en Francia e Italia. Sin embargo, hay un aumento de los vinos de calidad, por lo que una política comercial a corto plazo dirigida hacia la venta de graneles puede ser muy costosa, si la empresa no desarrollan líneas de embotellado con una acción comercial eficaz.

Però el alcanzar una política comercial de este tipo supone tener unos porcentajes altos de producción de vinos en botellas de tres cuartos de litro, meta lejana todavía en estos momentos para las cooperativas aragonesas. Igualmente hay que tener un gran conocimiento de los canales de distribución y en particular de los autoservicios.

Aragón no debe apostar por la posibilidad de que unos precios comunitarios de sostenimiento o garantizados le puedan solucionar sus problemas, aun cuando en un corto futuro y de una manera esporádica, pudiera beneficiarse de los mismos.

La entrada en la CEE abre claras posibilidades para los vinos de Aragón, que sólo serán aprovechadas en la manera que, conjuntamente, el subsector vitivinícola junto con la Administración autonómica sepan plantear y resolver los problemas. Para ello será necesario el contar con una Asociación, a nivel regional, que canalice las preocupaciones del subsector y con una coordinación de esfuerzos entre las tres Denominaciones de Origen de Aragón, de cara a sus acciones en el exterior.

X.1.8. Consideraciones finales

La adhesión de España a la Comunidad Económica Europea (CEE), como miembro de pleno derecho, después de los 7 años de período transitorio salvo para las frutas y hortalizas, y las materias grasas vegetales, que será de 10 años, va a suponer una notable transformación para el sector agrario español. Este sector tendrá en el futuro que ajustarse a la Política Agraria Común (PAC), que es el instrumento de política económica más elaborado de toda la Comunidad. Por lo tanto, para analizar las repercusiones que pudieran tener sobre el agro aragonés, es necesario primero comprender los rasgos y resultados más reseñables de esta política, para diseñar el modelo de actuación en el

futuro. Además, es importante hacer énfasis en el marco en el que los agricultores aragoneses se van a mover, para comprender las posibilidades que pueden existir.

La PAC sigue conservando los mismos principios y objetivos que en el momento de su creación, aunque a lo largo de todo el tiempo que ha estado actuando ha ido corrigiendo sus mecanismos de funcionamiento.

Aun cuando la PAC pretendía que los consumidores tuvieran alimentos a precios razonables, sobre todo ha tratado de que los ingresos de los agricultores alcanzan ciertos niveles mínimos, mediante su actuación, fundamentalmente, sobre los precios y mercados pero complementado con la reforma de las estructuras. Igualmente la PAC ha intentado alcanzar la autosuficiencia de productos agrarios en la Comunidad ante las reticencias que existían de depender del exterior.

La estabilidad de los precios y los niveles alcanzados, en su mayoría por encima de los existentes en los mercados mundiales, ha traído como consecuencia un permanente aumento de las producciones y una protección de los agricultores frente a la inestabilidad de los mercados mundiales. Es necesario por lo tanto, recalcar que la PAC ha sido ante todo protectora para los productores e intereses de la Comunidad, por lo que la agricultura aragonesa se beneficiará de esta situación en el futuro.

Actualmente, salvo escasas excepciones, la Comunidad es autosuficiente y su problema empieza a ser cómo frenar el volumen de sus excedentes, pues la venta en los mercados mundiales le supone un coste financiero muy alto, sobre todo para aquellos productos con precios garantizados a la producción. Ante esta situación, se hace necesario producir productos de calidad para obtener ingresos altos y una segura salida en el mercado.

La CEE ha tratado de primar las mejoras de las estructuras productivas, pero los resultados alcanzados han sido más bien escasos como consecuencia de la exigua cantidad de recursos destinados a solucionar estos problemas. Además la exigencia de la Comunidad de reforzar y no subvencionar, totalmente, los proyectos para la reforma estructural ha hecho que los países ricos hayan podido beneficiarse, en mayor medida que lo deseado, en comparación a otras zonas menos desarrolladas. Junto al factor monetario, ha estado afectando la capacidad de

organización y actuación de las distintas administraciones, ya que para beneficiarse de las ayudas hace falta una capacidad de planificación y de ejecución, que se encuentra más desarrollada en los países con agriculturas más avanzadas.

La Comunidad ante el negativo resultado que, su política de precios y mercados junto a su política socio-estructural, ha tenido para igualar los ingresos entre las regiones pobres y ricas, ha reforzado su política regional, con la intención de dedicar más recursos para impulsar el desarrollo de las regiones más desfavorecidas. Complementariamente trata de reforzar los programas de desarrollo integrado, que tienen en consideración la coordinación de acciones en un amplio marco geográfico.

La agricultura aragonesa habrá de acogerse a estas nuevas directrices comunitarias, pero conviene recordar que en la CEE las grandes ganancias se han obtenido a través de las medidas relacionadas con la política de precios y mercados. Aunque en el futuro, la política socio-estructural y regional es de prever que cuenten con mayores recursos monetarios, aunque también es cierto que los recursos propios serán una severa limitación para el desarrollo de muchos programas.

Ante la saturación de los mercados y las exigencias de los consumidores, los esfuerzos han de ir encaminados a producir aquellos productos para los que haya una expansión en el mercado, teniendo en cuenta que en el binomio calidad/precio, va a primar el primero sobre el segundo. Es por tanto necesario darse cuenta que, para hacer frente a esta situación, es necesario no sólo producir, sino transformar esas producciones en productos más elaborados y alcanzar los canales comerciales debidamente preparados.

Para mejor acogerse, en el futuro, a las medidas de ayuda estructural y regional, será necesario demostrar que los programas de desarrollo no están en conflicto con las medidas de control de las producciones, por lo que la consecución de productos acabados y de calidad serán condiciones idóneas para acogerse a las medidas.

Por otra parte, las ayudas de mejora a las zonas desfavorecidas y de montaña van a contar en España, presumiblemente, con muchas peticiones y no excesivos fondos, por lo que será necesario concentrarse en determinadas áreas

para establecer un sistema de prioridades para las actuaciones futuras, a medida que se vaya disponiendo de nuevas posibilidades monetarias y de capacidad de gestión.

Con demasiada frecuencia, para analizar las ventajas y desventajas que los diferentes productos agrarios pudieran tener en la Comunidad, se hace referencia a los precios existentes en los mercados españoles y comunitarios. Las comparaciones que se efectúan no suelen tener el valor que se les adjudica, aunque siempre es atractivo el cuantificar las situaciones de los diferentes mercados. La dificultad nace del hecho que las especificaciones cualitativas de los productos suelen ser diferentes, con unas mayores exigencias por parte de los mercados comunitarios. Si bien, aun así todo, parece que los precios de mercado españoles son inferiores a los comunitarios salvo algunas excepciones. Además para la exportación durante el período transitorio, habrá que tener en cuenta la magnitud de los montantes compensatorios en sus diversas modalidades, que aproximarán los niveles de precios entre España y la Comunidad, así como los mecanismos complementarios de intercambio que evitarán saltos bruscos en el comercio entre España y la CEE.

Por lo que respecta a los precios de garantía, igualmente se hace difícil el conocer su valor exacto en pesetas, pues la transformación de ECU a la moneda nacional dependerá de la tasa de cambio que se le asigne a la "peseta verde". Además parece que a lo largo del período transitorio habrá una mayor aproximación en los precios, mediante un aumento de los precios de garantía españoles y una casi congelación de los precios de garantía comunitarios.

No es por tanto tan importante la diferencia de precios existentes, como el análisis del marco en que la agricultura aragonesa va a encontrarse y el conocimiento de las bases del éxito de otras agriculturas dentro de ese marco comunitario. Hay claros ejemplos, como el italiano, que a pesar de su potencial productivo y diferencia de precios respecto a otros países de la Comunidad, ha ido incrementando el déficit de su balanza comercial agraria, y lo mismo le ha ocurrido más recientemente a Grecia.

Las agriculturas europeas más avanzadas han basado su desarrollo en su capacidad tecnológica, tanto productiva como comercial, y organizativa.

Aplicándolo al agro aragonés, esta autono-

mía tiene una importante baza que jugar al contar con centros de investigación en agricultura, que deberían ser elementos importantes de su desarrollo tecnológico, ayudados por una extensa red de especialistas en extensión capaces de realizar la transferencia tecnológica que se pudiera promover desde la administración.

Pero si la tecnología de la producción agraria en Aragón alcanza, en determinados casos, un nivel interesante, donde se observan las mayores lagunas es en los aspectos transformadores y comerciales. Tanto los incentivos de las empresas privadas como de las cooperativas u otras formas de asociación han de dirigirse prioritariamente hacia esas actividades.

Los aspectos organizativos no suelen ser valorados en su justa medida, pero se puede considerar que la organización es la condición necesaria para conseguir un alto desarrollo agrario. Los niveles organizativos a considerar, son tanto para la administración pública como para el sector agrario, pero también la necesaria interacción entre ambos. La coordinación de esfuerzos y de actuación conjuntas deberán ser apoyadas con mayor intensidad, a la vez que las organizaciones en el sector agrario se deberán reforzar, tanto horizontalmente como verticalmente. Es decir, productores, transformadores, mayoristas y minoristas deberán defender sus propios intereses, pero sin olvidar que desde el primer paso en la producción hasta el consumo todos ellos tienen muchos intereses comunes en la consecución del producto que el mercado demande.

Se puede decir que el nivel organizativo e institucional que existe en Aragón, en lo que respecta a mercados, está por encima de la media española, aunque es inferior a los principales países europeos.

En la Comunidad ha habido un diferente nivel de protección para los diferentes subsectores. Estas diferencias han dado lugar a la llamada guerra Norte-Sur, pues los cereales y productos ganaderos, más propios de las zonas del Norte han tenido un nivel de protección mayor al existente para los productos típicos mediterráneos (frutas, hortalizas y vino).

En Aragón se da la circunstancia de que los cereales y productos ganaderos suponen más del 65% de la Producción Final Agraria de la región. Por lo tanto, van a gozar de unas normas protectoras altas, pero también van a com-

petir con países en los que estos tipos de productos están muy desarrollados, con altas productividades y niveles de calidad. Esto no quiere decir que las frutas, hortalizas y vino jueguen un papel desdeñable, sobre todo si tenemos en consideración el alto valor añadido que pueden alcanzar estas producciones cuando se colocan en las últimas fases de su transformación y comercialización.

Durante el período transitorio, al existir un desarme arancelario de las barreras que nuestros productos agrarios se encontraban para su exportación a la CEE, se beneficiarán lógicamente aquellas producciones que ya estaban presentes en los mercados europeos.

En el caso de Aragón, las exportaciones actuales a la CEE suponen un pequeño porcentaje respecto a la producción total de la región, por lo que los efectos inmediatos quizás no serán muy reseñables. Sin embargo, se abre un enorme potencial de mercado que ofrecerá claras posibilidades de exportación.

Ahora bien, hay que tener en cuenta que no es lo mismo hablar de productos primarios (como los cereales, vino a granel), productos transformados (como los ganaderos, frutas y hortalizas transformadas y el vino embotellado) y productos diferenciados (los transformados más las frutas y hortalizas frescas).

En los productos primarios la homogeneidad en los diferentes mercados es mucho mayor que en los demás productos, por lo que si se alcanza una calidad y precio deseable, la salida a los mercados exteriores es inmediata pues no tienen un complejo proceso de comercialización. Este puede ser el caso del maíz y de la alfalfa.

Tanto en los productos transformados como en los productos diferenciados, a la dificultad de conseguir una calidad a nivel europeo, hay que añadir el conocimiento de los diferentes mercados y el tener que tratar con canales de comercialización, generalmente, muy desarrollados. Por lo tanto, no sólo hay que lograr los productos que piden los consumidores europeos sino tener suficientes técnicos en comercialización para que sean capaces de colocar las producciones. Así por ejemplo, las oportunidades que pudiera haber para el ovino, determinadas frutas y hortalizas, y el vino embotellado, necesitarán de una mejor y mayor planificación comercial.

En todos los casos la salida hacia los mercados de la CEE ha de impulsar la formación de mayores unidades comercializadoras en Aragón, para poder atender los gastos que se deriven de este nuevo tipo de actuación. Los cereales y el vino deberían aprovechar la amplia implantación que las cooperativas tienen en la región.

La PAC es un complejo mecanismo en continua evolución en estos momentos, en que parece puede haber cambios trascendentales en la futura política agraria, que bien pudieran

hacer olvidar los términos del Tratado de Adhesión. El conocimiento de los términos del Tratado ha de ser un primer paso, para muchas personas del sector agrario en Aragón, para que se concienecen de las posibilidades y problemas en el futuro. Pero para beneficiarse de nuestra entrada en la Comunidad Económica Europea será necesario, por parte de la Administración Autonómica y del sector agrario de Aragón, el contar con técnicos especializados en las distintas materias comunitarias y productos, que sean capaces de analizar y transmitir los futuros acontecimientos.

REFERENCIAS

- AGRA EUROPE, 1980. The agricultural implications of EEC enlargement. Part II: Portugal. Agra Europe. Londres.
- AGUIRRE, R., 1984. Los productos hortofrutícolas ante la CEE. Agricultura, 623: 464-466.
- ALBISU, L.M., LOPEZ, T., ALEJANDRE, J.L., 1982. Características enológicas de los vinos de la Denominación de Origen Cariñena. ITEA, 47: 3-18.
- ALBISU, L.M., VALLES, J., 1982. Análisis de la comercialización de los vinos españoles ante la entrada de España en el Mercado Común. Información Comercial Española, 582: 61-65.
- ALBISU, L.M., GRACIA, P.J., ALEJANDRE, J.L., 1984. Spanish Wine Exports into the EEC. IV European Congress of Agricultural Economists. Kiel.
- ALBISU, L.M., ARBONA, P., 1984. Desarrollo de la agricultura en las distintas integraciones de la CEE. Congreso de Economía Aragonesa. Zaragoza.
- ALBISU, L.M., ARBONA, P., 1984. La política vitivinícola de España y la CEE. Documento de trabajo 1/84. Servicio de Investigaciones Agrarias. DGA, Zaragoza.
- ALCAIDE DE LA ROSA, L., 1979. La alternativa de España a la entrada en la CEE. ICE, 550-551: 187-209.
- ALONSO, A., 1977. El mercado de la carne ovina en la CEE y en España. Agricultura, (544) 46: 567-77.
- ALVENSLEBEN, R.V., 1982. The EEC agricultural policy and the world trade with fruit and vegetables. Acta Horticulturae, 135: 399-405.
- ALVENSLEBEN, R.V., 1984. Agricultural Trade Patterns in an expanded European Community and their effects on developing countries. C.P.D. Discussion Paper No. 1984-29. World Bank.
- BARTOLI, P., 1981. La politique de reconversion viticole. INRA. Série Etudes et Recherches, 55.
- BLASCO, C., NARVAEZ, A., 1981. Implicaciones de la integración de España en la CEE para el Sector Agrario y Agroalimentario en Andalucía. Instituto de Desarrollo Regional, 21: 1-468. Universidad de Sevilla.
- BRIZ, M., 1979. Vinos. En BRIZ J. (Coordinador). España y la Europa Verde, 471-497. Editorial Agrícola Española. Madrid.
- BRIZ, J., 1979. Avicultura: Huevos y carne. En BRIZ, J. (Coordinador). España y la Europa Verde, 511-566. Editorial Agrícola Española. Madrid.
- BRODERS, M., 1983. La viande ovine. Situation dans la CEE et dans le monde. Documento interno.
- CADENAS, A., MUGICA, J.M., 1983. Economía de la vitivinicultura española: Análisis comparado con la vitivinicultura de la CEE. Monografías INIA, 41. Madrid.
- CAMILLERI, A. et al., 1984. La agricultura española ante la CEE. Instituto de Estudios Económicos. Madrid.
- CAPISTROS, J., 1980. Trigo, Cebada, Maíz. GAECE (Equipo Política Agraria). Zaragoza.
- CASADO, Carmen, PUIG Emilia., 1982. Perspectivas para el subsector de la fruta dulce ante la entrada de España en la Comunidad Económica Europea. ITEA, 48: 35-47.
- CEE, 1981. Etude des effets régionaux de la politique commune. Bruselas.
- CESA, 1983. Programa de política agraria para Aragón. Zaragoza.
- COLOMER ROCHER, F., 1985. Las canales ovinas en el mercado francés de la carne. Servicio de Investigación Agraria (DGA) (En prensa).
- DELFAUD, P., 1980. Le Sud-Ouest, l'Espagne et le Marché Commun. Synthèse Sectorielle. Revue Economique du Sud-Ouest. (29) 2: 95-131.
- DGA, 1984. La viticultura en Aragón. Zaragoza.
- DIAZ EIMIL, 1982. Impacto de la adhesión en la Ganadería Española. España en Europa: aspectos agrícolas de la integración en la CEE. Audiovisual y Prensa. Madrid.
- DIAZ PATIER, E., 1981. La ganadería española ante la integración en la CEE. Revista Estudios Agrosociales, 116: 161-204.
- ECAS, 1982. Estudio de reconocimiento territorial de Aragón. Zaragoza.
- ELFRING, W., 1981. El mercado de frutas y hortalizas en España y posibles consecuencias de una ampliación de la CEE en la hortofruticultura española. Instituto de Economía Hortofrutícola. Univ. de Hannover. Documento de trabajo, 29.
- ELIAS, J., VERGES, J., 1983. El sector de producción de llet a Catalunya davant de la integració a la Comunitat Econòmica Europea. Obra Agrícola de la Caixa de Pensions. Barcelona.
- FREGONI, M., 1983. Le conseguenze dell'adesione

- della Spagna alla CEE per il settore vitivinicolo italiano. *Vignevisi*, (10): 11-22.
- GANDARIAS, C., 1980. Producción nacional de cereales-pienso. Situación y perspectivas. *Agricultura* (49) 581: 736-740.
- GOMEZ, V., 1982. Estadísticas del sector ganadero en Aragón. I Jornadas sobre la Agroalimentaria Aragonesa. Zaragoza.
- INE, 1983. Encuesta de presupuestos familiares 1980-81. Tomo III. Madrid.
- INE, 1984. Censo Agrario de España 1982. Tomo III. Resultados provinciales. Zaragoza.
- IRESCO, 1984. Comercialización del vino. Ministerio de Economía y Hacienda. Madrid.
- ITURBE, T., 1981. Algunos aspectos fundamentales para la integración de la ganadería intensiva en la CEE. *Revista de Estudios Agrosociales*, 116: 282-289.
- MANET, 1982. *L'aviculture en Espagne*. Centre Français de Commerce Extérieur. Paris.
- MARION, J.C., 1979. Vin: faut-il avoir peur de l'Espagne? *Entreprises Agricoles*, 116: 31-42.
- MAROTO BORRERO, J.V., 1984. Situación y perspectivas de la producción española de hortalizas en el ámbito de la CEE. *Revista de Estudios Agrosociales*, 129: 107-132.
- MEAT and LIVESTOCK COMMISSION, 1980. Greece, Spain, Portugal and the EEC. An evaluation of the implications of EEC enlargement for the meat and livestock industry. Economic Information Service. European Booklet, 80: 5.
- MEDINA DEL CERRO, L., 1979. Cereales y arroz. En BRIZ, J. (Coordinador). España y la Europa Verde, 279-326. Editorial Agrícola Española. Madrid.
- MILAN, R., 1977. España-Mercado Común. Frutas y Hortalizas. *Agricultura*, 547.
- MILAN, R., 1979. Frutas y hortalizas en fresco. En BRIZ, J. (Coordinador). España y la Europa Verde, 351-381. Editorial Agrícola Española. Madrid.
- MILAN, R., VAZQUEZ, C., 1984. Modificación de la política agrícola común en el sector de las frutas y hortalizas. *Boletín de Información Extranjera* (84 marzo-abril: 53-64).
- NAVIA, I., 1980. España-CEE. Bases para un análisis. La adhesión no es la panacea. *TRIA* (sept.): 11-13.
- PASCUAL, B., 1981. La comercialización e industrialización de los productos ganaderos. *Revista de Estudios Agrosociales*, 116: 129-160.
- PELACH PANIKER, A., 1981. Impacts on selected feed grain and livestock enterprises of Spain's accession to the European EC. Department of

Agriculture Economics. Michigan State University. Thesis.

- PELACH PANIKER, A., PETERSON, E.W.F., 1982. Impacto de la adhesión de España a la CEE en el sector cerealista y ganadero. *Agricultural y Sociedad*, 22: 131-172.
- PEREZ ADSUAR, 1984. Producción ganadera intensiva. Subsector avicultura de carne. Universidad Internacional Menéndez y Pelayo. Sevilla.
- PETERSON, E. WESLEY, F., 1981. Impacts of Spanish accession to the EEC on production, consumption and trade in feed grains oil seeds and livestock products. Department of Agricultural Economics. Michigan State University. Thesis.
- PETERSON, W., PELACH, A., RILEY, H., SORENSON, V., 1983. Spain's entry into the European Community. Effects on the feed grain and livestock sectors. USDAFAS. Report, 180.
- PUIG Emilia, CASADO, Carmen, 1984. Diversos enfoques sobre las implicaciones para el sector hortofrutícola de la adhesión de España a la CEE. *Anales INIA. Serie Economía y Sociología Agrarias*, 8: 69-85.
- RAUX, J., 1984. Politique Agricole Commune et Construction communautaire. Paris.
- ROMEO DEL CASTILLO, F., TOMAS BARRERA, F., 1981. Cereales. *Agricultura* (50) 589: 534-536.
- SAEZ OLIVITO, E., 1981. Aspectos técnico-económicos del cebo de vacuno en la provincia de Zaragoza. Institución Fernando El Católico. Zaragoza.
- SARRIS, A.H., 1980. Geographical substitution possibilities in the European Economic Community's imports of fruit and vegetables products in view of the next enlargement. Working paper 112. California Agricultural Experiment Station.
- SMITH, G.L., 1981. The impact of the accession of Greece, Spain and Portugal to the European Communities on import demand for grains and oilseeds. Michigan University Microfilms.
- SOLBES MIRA, P., 1979. La adhesión de España a la CEE (Los efectos sobre la protección exterior a la agricultura). *Monografías de Moneda y Crédito*, 2.
- TSOUKAS, A., 1983. Les vignobles espagnols et portugais et la CEE. *Economie Méridionale* (XXXI), 121-122: 91-97.
- VITALE, F., 1981. Regioni Stato Community Europea. Il ruolo delle regioni nel processo di integrazione. Roma.
- WOLF, J., 1979. Implications of the EEC enlargement for international trade in horticultural products. *Acta Horticulturae*, 97: 365-371.

PARTE CUARTA

EL MARCO DE POLITICA ECONOMICA: LOS CAMBIOS MAS SIGNIFICATIVOS PARA LA REGION ARAGONESA

Coordinador: JOSE MARIA SERRANO SANZ, Doctor en C. Económicas. Profesor de la Universidad de Zaragoza.

Capítulo I: *El Sector Público en Aragón ante la C.E.E.*
JOSE MARIA SERRANO SANZ.

Capítulo II: *Aragón ante la Política Regional Europea.*
II.1, II.3 y II.4. JERONIMO BLASCO JAUREGUI, Licenciado en Derecho.
II.2. ANGELA CASASNOVAS SESE, Licenciada en Derecho. Profesora de la Universidad de Zaragoza.

Capítulo III: *La política Social Europea y la Integración.*
RAMON BARBERAN ORTI, Licenciado en C. Económicas. Profesor de la Universidad de Zaragoza.

Capítulo IV: *El Nuevo Marco del Comercio Exterior Aragonés.*
CARMEN LOPEZ PUEYO, Licenciada en C. Económicas. Profesora de la Universidad de Zaragoza.

Capítulo V: *La Política Industrial en la C.E.E.*
EMILIO HUERTA ARRIBAS, Licenciado en C. Económicas. Profesor de la Universidad de Zaragoza.

Capítulo VI: *El Sistema Financiero Aragonés y Europa.*
FRANCISCO BONO RIOS, Doctor en C. Económicas. Profesor de la Universidad de Zaragoza.

INDICE

PARTE CUARTA: EL MARCO DE POLITICA ECONOMICA: LOS CAMBIOS MAS SIGNIFICATIVOS PARA LA REGION ARAGONESA	417
INTRODUCCION	423
CAPITULO I. EL SECTOR PUBLICO EN ARAGON ANTE LA CEE	425
I.1. La Comunidad Autónoma de Aragón y la integración	425
I.2. Las empresas públicas en la región	428
I.2.1. La presencia de empresas públicas en la región	429
I.2.2. Las repercusiones de la adhesión	434
I.3. La nueva fiscalidad: el IVA	436
CAPITULO II. ARAGON ANTE LA POLITICA REGIONAL EUROPEA	439
II.1. Principios e instrumentos de la política regional europea	439
II.1.1. Fundamentos de la política regional europea	439
II.1.2. Instrumentos de la CEE para el desarrollo regional e instrumentos con impacto en las regiones	440
II.1.3. Incidencia en España de las ayudas y créditos de la política regional comunitaria	451
II.2. Consideración especial del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)	453
II.2.1. Los primeros años de funcionamiento del FEDER	453
II.2.2. La reglamentación vigente a partir de 1984	456
II.3. La legislación comunitaria limitadora de las ayudas regionales de los Estados y su futura aplicación a España	461
II.3.1. Legislación comunitaria limitadora de las ayudas regionales de los Estados	461
II.3.2. La aplicación de las limitaciones a la política regional española	463
II.4. El tratamiento especial de las zonas fronterizas y Aragón	464
CAPITULO III. LA POLITICA SOCIAL EUROPEA Y LA INTEGRACION	469
INTRODUCCION	469
III.1. La libre circulación de personas en las Comunidades europeas	470
III.1.1. La libre circulación de trabajadores	470
III.1.2. La libertad de establecimiento y de prestación de servicios	478
III.2. La política social europea	482
III.2.1. Los fundamentos de la política social comunitaria	482
III.2.2. Política de armonización y coordinación	484
III.2.3. Política de intervención	500
III.3. Aragón y los aspectos sociales de su integración en las Comunidades Europeas	516
III.3.1. Efectos comunes para Aragón y el resto del Estado español	517
III.3.2. Efectos específicos para Aragón	519
BIBLIOGRAFIA	527

CAPITULO IV. EL NUEVO MARCO DEL COMERCIO EXTERIOR ARAGONES	529
IV.1. La política comercial comunitaria. Cambios respecto al marco actual	529
IV.1.1. El marco actual	529
IV.1.2. La política comercial comunitaria	532
IV.2. Estructuras arancelarias de la Comunidad y de España	539
IV.3. Distribución geográfica del comercio exterior aragonés	552
IV.3.1. Las exportaciones	552
IV.3.2. Las importaciones	561
IV.4. Repercusiones sobre los sectores más significativos de la economía de la región	575
APENDICE: El período transitorio hasta la integración plena	580
BIBLIOGRAFIA	585
CAPITULO V. LA POLITICA INDUSTRIAL EN LA CEE	587
V.1. Las diferentes formas de intervención pública en la industria en la CEE	587
V.2. Política de competencia: conductas de las empresas y ayudas estatales	590
V.2.1. Introducción	590
V.2.2. La política de competencia: estructura	591
V.2.3. Política de competencia: conducta de las empresas	592
V.2.4. Política de competencia: ayudas del Estado	594
V.2.5. Otros aspectos no tarifarios	598
V.3. Tendencias de la estrategia industrial comunitaria	599
V.3.1. Entorno económico	599
V.3.2. Estrategia industrial pública	602
V.3.3. Evaluación de la política industrial comunitaria	606
V.4. Efectos de la política industrial comunitaria en la Comunidad Autónoma de Aragón	607
APENDICE: El impacto de la entrada para las Pequeñas y Medianas empresas	610
CAPITULO VI. EL SISTEMA FINANCIERO ARAGONES Y EUROPEO	615
VI.1. La circulación de capitales en la CEE	615
VI.1.1. Aspectos generales	615
VI.1.2. Las inversiones extranjeras en España. Especial referencia a la región aragonesa	617
VI.2. La armonización financiera en la CEE	618
VI.2.1. Marco general	618
VI.2.2. Aspectos monetarios	619
VI.2.3. Política y armonización bancaria en la CEE	620
VI.3. Impacto de la adhesión sobre la banca española	623
VI.3.1. Síntesis de la regulación comunitaria	623
VI.3.2. Adaptación de la banca española	626
VI.3.3. La adhesión y las Cajas de Ahorro	627
VI.4. Referencia a la región aragonesa	629
VI.4.1. Nota introductoria: la regulación legal en Aragón	629
VI.4.2. Entidades operantes	630
VI.4.3. Oficinas operativas	630
VI.4.4. Cuota de mercado por instituciones	631
VI.4.5. Efectos de la adhesión española a la CEE y Aragón	631
CAPITULO VII. CONCLUSIONES	633

INTRODUCCION

La incorporación de España a las Comunidades Económicas Europeas supone un reto para la estructura productiva aragonesa, en particular para la agricultura y la industria, cuya competitividad será puesta a prueba por la concurrencia a los mismos mercados que los productos agrícolas e industriales de Europa. Esta concurrencia puede desembocar en ganancia de cuotas de mercado para algunos productos —con expansión de la producción y el empleo de tal rama en Aragón— o en pérdida de posiciones ahora alcanzadas, lo que implicaría contracción del producto y el empleo en tal rama. En las Partes Segunda y Tercera de este estudio se han examinado las posibilidades que a priori tienen la agricultura y la industria aragonesas de ser competitivas en relación con las europeas.

Sin embargo, la incorporación de España a las Comunidades Europeas tienen otros efectos para la economía aragonesa, aparte de obligarle a competir en los mismos mercados que los productos europeos. Estos otros efectos, que conviene también examinar, los podríamos resumir diciendo que la economía aragonesa se va a encontrar en un marco institucional distinto cuando España se incorpore a Europa y los agentes económicos (sector público, empresas, trabajadores...) deberán aceptar las intervenciones de una nueva autoridad productora de política económica (los organismos comunitarios). En síntesis, van a cambiar las reglas del juego para la economía aragonesa, o dicho de forma más académica, con la integración en la CEE se modifica el marco de la política económica (intervenciones públicas en la economía)

que incide sobre los agentes económicos en Aragón.

Los cambios en el marco institucional o de política económica no son igualmente intensos en todos los sectores. Dependen del grado en que la Comunidad haya desarrollado cada política. Así, como se ha visto en la Parte Tercera, las modificaciones para la agricultura van a ser trascendentales debido al elevado intervencionismo a que ha llegado la Política Agrícola Común. Veremos, en cambio, que nada comparable se puede decir en la industria, porque ni siquiera se puede hablar de que existe una política industrial comunitaria, tan escasas y dispersas son las intervenciones que en este sector se han articulado.

En esta Parte Cuarta vamos a estudiar las modificaciones del marco de política económica que resultan más significativas para la región aragonesa (a excepción, naturalmente, de la PAC que ya se ha tratado de forma exhaustiva en la Parte Segunda).

Para ello se ha dividido esta Parte Cuarta en seis capítulos a lo largo de los cuales se hace repaso de los cambios que más pueden afectar al proceso decisional de los agentes económicos de nuestra región.

En el primer capítulo (El Sector Público en Aragón ante la CEE) se examinan las nuevas condiciones en que se encontrará el Sector Público de la economía aragonesa, tanto el regional (Comunidad Autónoma), como el estatal, que se asienta en Aragón (empresas del Instituto Nacional de Industria).

Los capítulos segundo y tercero están dedicados a dos de las políticas que más ha desarrollado la CEE y a las que más fondos dedica (siempre a excepción de la PAC); son la política regional y la política social. La primera está dedicada a corregir los desequilibrios de niveles de renta entre unas regiones y otras y la segunda a paliar las consecuencias de la crisis sobre los niveles de empleo y a preparar la cualificación de los trabajadores para el futuro. En ambos casos Aragón tiene posibilidades de obtener fondos comunitarios por lo que era conveniente estudiar con detalle las posibilidades de accesos a ellos.

En los tres primeros capítulos el agente económico más afectado por el nuevo marco de política era el sector público, ya que las limitaciones a actuar se referían principalmente al mismo y también en el caso de las políticas regional y social es el protagonista principal de las ayudas comunitarias. Esto, obviamente, no quiere decir que no tenga trascendencia el cambio en el marco de política económica para el sector privado, ya que la consecución de ayudas o no, lo que ocurra con las empresas públicas, etc., afecta intensamente también a las empresas o los trabajadores del sector privado.

Pues bien, así como en los tres primeros capítulos el principal protagonista eran las instituciones públicas, en los tres siguientes la modificación del marco de política económica afecta

especialmente al sector privado de la economía aragonesa. La ordenación que se ha seguido en ellos responde a la intensidad de la intervención comunitaria en cada caso.

El capítulo cuarto explica exhaustivamente las modificaciones que sufrirá el marco legal del comercio aragonés de exportación e importación con todas las zonas geográficas. Estos cambios serán radicales respecto a la situación actual ya que la piedra angular de la C.E.E. es la unificación de los regímenes de intercambio con el exterior, o unión aduanera.

El capítulo quinto estudia los cambios principales en el marco que rige el comportamiento de las empresas industriales. Estas alteraciones se darán en la denominada política de competencia (que trata de garantizar la igualdad de acceso de todas las empresas europeas a todos los mercados europeos), complemento interno de la unión aduanera, y en lo que se denomina "estrategia industrial comunitaria" que no es realmente sino un embrión de lo que en el futuro podría ser la política industrial de la C.E.E.

Finalmente, el capítulo sexto estudia lo que puede ocurrir en el sistema financiero aragonés. Aunque no son previsibles grandes cambios, como concluye el capítulo, era imprescindible estudiarlo por la importancia que en la economía moderna tiene dicho sector.

CAPITULO I

EL SECTOR PUBLICO EN ARAGON ANTE LA CEE

I.1. La Comunidad Autónoma de Aragón y la Integración

La construcción del Estado de las Autonomías ha permitido en España la emergencia de un nuevo agente productor y ejecutor de medidas de política económica (intervenciones públicas en la economía), que son las Comunidades Autónomas. La integración de España en las Comunidades Económicas Europeas limita y condiciona las posibilidades de intervenir en la economía, tanto a la Administración central como a la autonómica, ya que tienen que adaptarse al acervo comunitario en todo aquello en que esté desarrollado, y en la medida en que las normas obliguen más o menos, en función de su rango.

No es éste el primero ni el único condicionante que, desde el exterior pesa sobre la política económica nacional y aun sobre la regional. Todo el sistema de pactos internacionales de contenido económico, establecido en el mundo de la postguerra (Acuerdo General de Aranceles y Comercio o GATT, Fondo Monetario Internacional, Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico...) forma un entramado, en el seno del cual, la autonomía de la política económica de cada país es sólo relativa. A esta espesa red hemos de añadir además todos los condicionamientos que se derivan de

la actuación de algunos agentes económicos que por su peso en nuestro entorno económico nos fuerzan a adoptar ciertas medidas o a desechar otras que quizá nosotros deseáramos instrumentar. Piénsese, por ejemplo, en los efectos que tienen las decisiones económicas de los grandes países, como Estados Unidos, sobre el resto del mundo, en las consecuencias de las medidas tomadas por organizaciones a las que no pertenecemos, como la OPEP, o, de un modo más cercano, en la influencia que tienen sobre nuestra actuación las decisiones de empresas multinacionales de localizarse o no, en el espacio regional.

Todos ellos son condicionamientos, escritos unos y tácitos otros, que pesan sobre la política económica ahora ya. A los cuales se vendrá a sumar uno mucho más intenso con la entrada de España en la Comunidad Económica Europea.

Para las instituciones autonómicas aragonesas, la integración de España tendrá dos consecuencias principales en el terreno de la economía: una limitación de sus posibilidades de intervenir mediante la política económica y un cambio en su esquema de financiación al adoptarse el IVA, como eje de la imposición directa en España.

Las nuevas limitaciones a la política económica regional se describen de una forma precisa

en los restantes Capítulos de esta Parte Cuarta y en la Parte Segunda en lo que hace referencia a la Agricultura. Aquí adoptaremos, en cambio, una perspectiva de conjunto.

La política económica posible de nuestra autonomía se desprende de una lectura combinada de la Constitución española de 1978 y del Estatuto de Autonomía de Aragón de 1982, como cuadros legislativos básicos. Entre los mismos se define un espacio en el que se permite a la Comunidad Autónoma intervenir sobre la economía. El espacio está formado por la intersección de las materias para las cuales la Constitución permite ejercer competencias de una determinada calidad a las autonomías y las materias en las cuales el Estatuto explicita el deseo de una reserva de competencias a favor de la Comunidad de Aragón¹.

El terreno que la Constitución deja abierto se delimita a través de dos vectores:

- Los principios generales que se definen en diversos títulos y constituyen lo que suelen denominarse "Constitución económica", principios que no pueden ser vulnerados ni por el Estado ni por las Comunidades Autónomas (la unidad de mercado, la subordinación de la riqueza al interés general, la libertad de empresa, etc.).

- Las materias que el Estado se reserva "en exclusiva", particularmente en el Artículo 149.1. A pesar de la rotundidad de la expresión, lo cierto es que en los propios epígrafes del artículo citado se deja abierta en determinados casos la posibilidad de que las Comunidades Autónomas intervengan sobre esas materias, bien en el desarrollo de la legislación básica, que es lo que se reserva al Estado casi siempre, bien en la ejecución.

Además de estos límites —comunes para todas las Autonomías— las Comunidades que accedieron al Estatuto por la vía del Artículo 143 de la Constitución, como Aragón, tienen durante los primeros 5 años unos mayores condicionamientos, contenidos en el Artículo 148.1. Estos condicionamientos podrán ser superados por completo, hasta quedar sólo limitados por el marco del Artículo 149, si después de los cinco años iniciales se reforma el Estatuto, ampliando las competencias recogidas en él.

Clasificaremos la política económica de acuerdo con un criterio convencional, en política de demanda y política de oferta. La primera es la que tiene por objeto afectar al nivel

de demanda agregada de una economía y se ha practicado durante años en la convicción de que a través de la demanda éramos también capaces de influir sobre la oferta. Es la política macroeconómica tradicional, de origen keynesiano, y las principales vías para instrumentarla son la política fiscal, la política monetaria y la política de sector exterior, en la medida en que es capaz de alterar nuestros niveles de demanda desviándola hacia el interior o el exterior de la economía. Son políticas cuyo horizonte es el corto plazo, por lo que suelen denominarse también coyunturales.

Pues bien, entre la Administración central y la Comunidad Autónoma de Aragón las competencias sobre la política de demanda pertenecen prácticamente en exclusiva a la primera; así la política monetaria y la política de sector exterior. A la Comunidad Autónoma le cabe únicamente actuar en política fiscal, bien a través de la creación de nuevos impuestos, o de recargos sobre los tributos existentes, bien mediante la emisión de Deuda Pública. En todo caso estará sometida a la coordinación del Estado, según la Constitución.

Las competencias del Estado que se ven afectadas por la incorporación a Europa son lógicamente las del sector exterior, ya que la integración en una unión aduanera consiste precisamente en renunciar a una política de comercio exterior propia. También la incorporación al Sistema Monetario Europeo, para la que se ha acordado un período transitorio, limitará en el futuro al otro componente principal de la política de sector exterior, la política de tipo de cambio. Esa misma entrada de la peseta en el Sistema Monetario Europeo va a suponer de hecho, por muy relajado que sea éste, una pérdida en la capacidad de hacer una política monetaria independiente. La política menos afectada es la política fiscal, aunque ya hemos comentado la relación entre la implantación del Impuesto sobre el Valor Añadido y la entrada en la CEE. Sin embargo, en la distribución del gasto público o su nivel, en el origen de los ingresos y en el propio saldo, o su financiación

1. Un tratamiento sistemático de las posibilidades de política económica de todas las Comunidades Autónomas españolas puede verse en: J.M.^a Serrano Sanz, J. Piqué Camps y A. Costas Comesaña: El diseño de políticas económicas autonómicas: Alcance de la autonomía económica y principales ámbitos de intervención económica de las Comunidades Autónomas (en curso de publicación).

en caso de déficit, hay un considerable margen de maniobra.

Esto quiere decir que en la escasa capacidad que la Comunidad Autónoma de Aragón tiene para desarrollar política de demanda no van a existir recortes por el hecho de integrarnos en Europa. Antes bien, la integración abre una nueva posible fuente de financiación del gasto, mediante las facilidades de acceso al FEDER, a los préstamos del Banco Europeo de Inversiones o incluso a los mercados financieros europeos libres.

Podríamos definir de un modo aproximado a las políticas de oferta como las acciones de los poderes públicos encaminadas a influir sobre los agentes de la producción, los factores productivos... en definitiva sobre las condiciones de la producción para impulsar a ésta, darle una determinada dirección acorde con la tecnología y los recursos disponibles o facilitar las condiciones para que tal ajuste se produzca del modo más rápido. Estas formas de política económica han conseguido un desarrollo muy intenso a lo largo de la crisis económica que comenzó en los años setenta.

Desde el punto de vista de quien las instrumenta en la actualidad, cabe decir que están muy repartidas entre el Estado y las Comunidades Autónomas. De hecho, los principales resortes de las mismas, como en el caso de la política de demanda, están en manos del Estado; así, la parte principal de la política de empleo, de investigación y desarrollo tecnológico, de reconstrucción sectorial, etc. es la que instrumenta el Estado. Sin embargo, también es cierto que las principales potencialidades de la Comunidad Autónoma de Aragón para intervenir en economía se hallan en lo que solemos denominar la política de oferta. La política agrícola, las ayudas a la inversión, el acercamiento de nuevas tecnologías a las empresas, los convenios en distintos sectores para fomentar el empleo, la política medioambiental, etc. están entre los principales medios de acción con que cuenta nuestro ente regional.

La integración en la Comunidad Económica Europea no va a suponer un recorte radical de las posibilidades de instrumentar política de oferta ni para la Administración central ni para la Comunidad Autónoma de Aragón, excepto en todo lo que se refiera a la agricultura. Como es bien sabido, la Política Agrícola Común constituye uno de los ejes de la integración europea y, desde luego, la única política que

admite el nombre de "Común".

La principal consecuencia para el resto de la política de oferta será el tener que adaptarse a los escasos principios generales de actuación de los poderes públicos que los organismos comunitarios han logrado definir trabajosamente. En especial, la política de la competencia, por la que se vigilan todos los sistemas de ayuda de los poderes públicos a las empresas que concurren en el mercado europeo y se intenta imponer unas normas de actuación comunes para que unas empresas no tengan privilegios sobre otras. Claro que esta vigilancia es flexible cuando se trata de pequeñas y medianas empresas o de ayudas que tienen por finalidad lograr el desarrollo de regiones atrasadas, lo que se podría argüir en el caso de Aragón. Por otra parte, los niveles de ayudas actualmente previstos o en vigor de nuestra región no sobrepasan los módulos previstos en la CEE. Otra consecuencia de la aplicación de los principios generales a los que aludíamos es la necesidad de abrir los concursos públicos a las empresas europeas con la publicación de los mismos en el Journal Officiel cuando sobrepasan determinado volumen, a efectos de evitar la discriminación de las empresas no nacionales.

Finalmente, forman parte del marco a respetar para la política de oferta, los principios de libertad de circulación de personas y capitales y de libertad de establecimiento y libre prestación de servicios. Todos ellos condicionarán la política de empleo, las acciones sobre el sistema financiero, etc. pero de un modo muy leve, ya que no pasan de ser formulaciones muy generales, sobre las que la Comunidad Autónoma tiene poco de decir, incluso ya en el marco nacional.

Aparte de esta adaptación a los principios generales, las consecuencias para las posibilidades de desarrollar una política de oferta por parte de la Comunidad Autónoma aragonesa no van a ser demasiado importantes. Y esto por dos motivos. En primer lugar, la Comunidad Económica Europea no ha avanzado en la formulación de políticas comunes (industria, transportes, energía, medio ambiente, investigación y desarrollo...) más allá de señalar unas directrices de comportamiento. En segundo lugar, las competencias que sobre tales materias tiene la autonomía aragonesa, a través del Estatuto de 1982 son siempre de desarrollo legislativo y ejecución en el marco de la legislación básica del Estado o meramente de ejecución.

Según el artículo 36.1 del Estatuto de Autonomía son materias, en las que corresponde a la C.A. del desarrollo legislativo y la ejecución, las siguientes:

- Régimen minero y energético. Instalaciones de producción, distribución y transporte de energía eléctrica dentro de su territorio, cuando su aprovechamiento no afecta a otro territorio, y las instalaciones de transporte y distribución de gas natural y gases licuados de petróleo en los mismos términos (36.1.b)

- Comercio interior y defensa del consumidor y del usuario (36.1.c)

- Industria, sin perjuicio de lo que determinen las normas del Estado por razones de seguridad, sanitaria o de interés militar y las normas relacionadas con las industrias que están sujetas a la legislación de minas, hidrocarburos y energía nuclear. Queda reservada a la competencia exclusiva del Estado la autorización para la transferencia de tecnología extranjera (36.1.d)

- Investigación en materias de interés para la Comunidad Autónoma (36.1.f)

Y según el Artículo 36.2 son materias en las que corresponde a la Comunidad Autónoma la ejecución de la legislación del Estado las siguientes:

- Ordenación del transporte de mercancías y viajeros que tengan su origen y destino dentro de la C.A., sin perjuicio de la ejecución directa que se reserve el Estado (36.2.a)

- Denominaciones de origen (36.2.b)

- Protección del medio ambiente (36.2.c)

- Planes establecidos por el Estado para la implantación o reestructuración de sectores industriales (36.2.f)

Teniendo en cuenta que prácticamente en todas las materias en las que se plasme la política de oferta poseemos competencias calificadas como de desarrollo legislativo y ejecución o de ejecución, esto significa que la C.A. de Aragón ha de atenerse a la legislación básica o a la legislación básica y reglamentaria del Estado y considerando que la CEE únicamente marca directrices generales, serán las normas estatales las que habrán de adecuarse a las políticas comunitarias (ejemplos claros, la política de reestructuración industrial o la política de medio ambiente). Sólo en la medida en que se produzca esa adaptación se verá afectada nuestra Comunidad Autónoma, que, en todo caso,

recibe la legislación básica del exterior. Por tanto, su capacidad no disminuye sino que únicamente ha de fundamentarse su política sobre las nuevas bases. De todos modos, conviene aclarar ahora que la normativa del Estado en todos estos campos ya lleva un tiempo adecuándose a la comunitaria (medio ambiente, monopolios fiscales, reestructuración industrial, defensa del consumidor...) por lo que el cambio tampoco debe ser tan brusco como en una primera aproximación puede parecer.

El segundo gran cambio que veíamos para la Comunidad Autónoma de Aragón con la entrada de España en la CEE se refiere al nuevo esquema de financiación. En efecto, la adopción del Impuesto sobre el Valor Añadido por la Hacienda Española conlleva la desaparición de veinticuatro tributos ahora existentes, entre los cuales se encuentra el Impuesto sobre el Lujo en destino, que forma parte ahora de los recursos de la Comunidad Autónoma aragonesa y también determinadas operaciones sujetas al Impuesto de Transmisiones Patrimoniales, otra de las fuentes de ingreso de nuestra Comunidad Autónoma. Esto significa que habrá de ser modificado el esquema de financiación de la misma, para compensar tales disminuciones de ingresos. No insistiremos en las posibles alternativas, puesto que aún no se ha adoptado una solución definitiva que supere el período transitorio establecido en la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas (LOFCA) pero que finalizará en este mismo año de 1985. Por otra parte, la Diputación General de Aragón ha publicado recientemente un completo estudio sobre el tema².

I.2. Las empresas públicas en la Región

Una de las formas tradicionalmente más importantes que tiene el Sector Público de incidir en la economía es la creación de empresas públicas, es decir, de unidades de producción o distribución de bienes o servicios de titularidad pública. Las empresas públicas han surgido históricamente por múltiples razones que van desde la necesidad de proveer de servicios públicos difíciles de producir en régimen de mercado, hasta el interés del Estado por inter-

2. J. Linares Martín de Rosales y E. Rodríguez Cativieja: El Impuesto sobre el Valor Añadido y las Comunidades Autónomas. Dpto. de Economía y Hacienda de la Diputación General de Aragón. Zaragoza, 1984.

venir directamente en un sector que por múltiples razones se considere estratégico para el conjunto de la economía (industria básica, energía, material bélico...).

El deseo estatal de participar en la actividad económica como un empresario más, ha hecho sospechar muchas veces que el sector público podría valerse de su poder para dar un trato de favor a las empresas públicas, colocando de rechazo a las privadas en situación poco propicia para competir. Por ello la Comunidad Económica Europea, desde el mismo Tratado de Roma ha perseguido como un objetivo el impedir que las empresas públicas de cualquier país compitan en los mercados con ventajas respecto a las privadas. En este apartado analizaremos las repercusiones que esta línea de actuación de la CEE puede tener sobre la economía aragonesa, comenzando por un breve examen de las empresas públicas que operan en la región.

I.2.1. La presencia de empresas públicas en Aragón

Las empresas públicas en España tienen formas jurídicas y estructuras organizativas muy diversas y dependen de organismos dispares. Por esta razón resulta difícil establecer una clasificación que sea suficientemente operativa y a la vez abarque a la totalidad de las mismas.

Si adoptamos la perspectiva de la dependencia institucional, podemos establecer cuatro grupos entre las empresas públicas estatales en España³, según dependan de:

- Instituto Nacional de Industria

- Instituto Nacional de Hidrocarburos

- Dirección General del Patrimonio del Estado

- Un Ministerio tutelar

De la presencia de empresas públicas en la región podemos hacer un censo, de acuerdo con la clasificación propuesta (cuadro 1), pero es imposible ofrecer información completa porque no existen datos regionalizados para muchas de ellas y en muchos casos se trata de simples delegaciones o representaciones comerciales. Y tampoco estos datos tendrían significación económica alguna en el contexto de lo que estamos analizando, como ahora veremos.

Examinando el Cuadro 1 podemos ver que las empresas públicas industriales de la región están encuadradas en el Instituto Nacional de

Industria y en el Instituto Nacional de Hidrocarburos. El resto de las mismas forman parte de lo que podemos denominar empresas de prestación de servicios públicos (Correos, Renfe, Aeropuerto...), y en todo caso son empresas cuyo ámbito de actuación no trasciende lo meramente regional o nacional. En la terminología del Tratado de Roma son empresas "encargadas de la gestión de servicios de interés económico" y por lo tanto no están afectadas por las limitaciones que en dicho Tratado se establecen. El Artículo 90 del Tratado de Roma, que es el que se refiere explícitamente a las empresas públicas, es suficientemente claro a este respecto:

"1. Los Estados miembros no adoptarán ni mantendrán, respecto de aquellas empresas públicas y empresas a las que reconozcan derechos especiales o exclusivos, ninguna medida contraria a las normas del presente Tratado, especialmente las previstas en los artículos 7 y 85 a 94 ambos inclusive.

2. Las empresas encargadas de la gestión de servicios de interés económico general o que tengan el carácter de monopolio fiscal quedarán sometidas a las normas del presente Tratado, en especial a las reglas sobre la libre competencia, en la medida en que la aplicación de dichas normas no impida, de hecho o de derecho, el cumplimiento de la misión a ellas confiada. El desarrollo de los intercambios no deberá quedar afectado en forma tal que sea contrario al interés de la Comunidad". (el subrayado es nuestro).

Como vemos, la excepción a las limitaciones establecidas para las empresas encargadas de la gestión de servicios públicos, está también condicionada a que las ayudas estatales a las mismas no afecten al desarrollo de los intercambios entre países, lo que en el caso de las empresas a que nos referimos se cumple sobradamente, porque su producción no puede entrar en competencia con empresas de otros países comunitarios.

En resumen, solamente las empresas industriales de la región, encuadradas en el INI o en el INH, pueden verse afectadas por la aplicación de la normativa comunitaria. A partir de

3. Véase A. Cuervo: La Empresa Pública en España. Universidad de Oviedo. Discurso inaugural del Curso 1983-84.

ahora, por lo tanto, nos vamos a centrar en ellas.

Las empresas públicas españolas no han tenido tradicionalmente entre sus objetivos la promoción del desarrollo regional. Sólo recientemente, y a través de empresas públicas menores (las Sociedades de Desarrollo Industrial o SODI), se ha incorporado a la panoplia de objetivos del Instituto Nacional de Industria el apoyo a la industrialización de las regiones menos avanzadas. El objetivo principal del INI ha sido el impulso de sectores considerados claves para la industrialización del país (siderurgia, automoción, energía, construcción naval, defensa y transportes marítimos y aéreos), lo

cual le ha llevado en muchos casos a concentrar inversiones en zonas muy desarrolladas (así en 1982 el 23% del inmovilizado neto estaba localizado en Cataluña y casi el 8% en Madrid).

Quizá sea esta óptica más sectorial que regional la que explique la escasez de información estadística regionalizada que ofrece el INI. La más reciente de que se puede disponer a mediados de 1985 corresponde a finales de 1982 y aún así es claramente insuficiente, pues sólo proporciona datos de inmovilizado y empleo. Con ellos, con las Memorias y Agendas del INI publicadas después y con el único trabajo disponible sobre el Instituto en Aragón⁴ hemos reconstruido en lo posible la situación actual.

Cuadro 1
LAS EMPRESAS PUBLICAS EN ARAGON NO DEPENDIENTES DEL INI

Instituto Nacional de Hidrocarburos	CAMPSA ENAGAS BUTANO Distribuidora de Gas Zaragoza
Dirección General del Patrimonio del Estado	Tabacalera, S.A. Agencia EFE Banco de Crédito Agrícola Banco de Crédito Industrial Banco Hipotecario Banco Exterior de España C. Telefónica N. de España
Servicios Comerciales sin personalidad jurídica	Correos y Telecomunicaciones
Organismos autónomos comerciales, industriales y financieros	Aeropuerto de Zaragoza Mercazaragoza Canal Imperial de Aragón Confederación Hidrográfica del Ebro Caja Postal de Ahorros Banco de España
Otras entidades y sociedades estatales	RENFE RTVE INFE

4. J.A. Biescas Ferrer: La presencia del INI en la economía aragonesa. Comunicación presentada al Congreso de Economía Aragonesa. Zaragoza, octubre de 1984 (En curso de publicación).

Cuadro 2
EMPRESAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE INDUSTRIA EN ARAGON

	CENTRO DE PRODUCCION	ACTIVIDAD TEMPORAL (CONSTRUCC., SONDEOS)	DELEGACION COMERCIAL O REPRESENTACION
HUESCA	Aluminio de Galicia, S.A. (ALUGASA) Empresa Nac. Hidroeléctrica del Ribagorza (ENHER) La Lactaria Española, S.A. (LESA)	AUXINI Empresa Nacional Adaro de Investigaciones Mineras, S.A. (ENADIMSA)	ENASA
TERUEL	Empresa Nacional de Electricidad, (ENDESA)	ENADIMSA	ENASA Industrias del Frío y la Alimentación, S.A. (IFASA)
ZARAGOZA	Congelados Ibéricos, S.A. (COISA) Frío Alimentos D'Arago, S.A. (FRIDARAGO) ENHER IFASA Sociedad de Desarrollo Industrial de Aragón (SODICAR)	AUGINSA	Agencia Libre de Seguros (ALSE) CAUDAL ENASA Empresa Nacional del Aluminio, S.A. (ENDASA) Empresa Nacional de Fertilizantes, S.A. (ENFERSA) ENSIDESA FISEAT, LISEAT IBERIA MARSANS REINOSA SEAT SECOINSA

Fuente: Agenda INI, 1983, Memoria Grupo INI, 1983 y elaboración propia.

Cuadro 3
INMOVILIZADO Y EMPLEO DEL INI EN ARAGON
(a 31.XII.1982) (mill. de ptas. corrientes)

	Inmovilizado neto	% sobre total INI	Empleo	% sobre total INI
HUESCA	32.326	1,89	493	0,21
TERUEL	41.192	2,41	1.987	0,83
ZARAGOZA	15.924	0,93	829	0,35
ARAGON	89.442	5,23	3.309	1,39

Fuente: INI. Datos regionales de una presencia industrial, 1982.

Cuadro 4
INMOVILIZADO Y EMPLEO DEL INI EN ARAGÓN POR SECTORES
(31.XII.1982) (mill. de ptas. corrientes)

		HUESCA	TERUEL	ZARAGOZA	ARAGON
Electricidad	Inmovilizado	31.596,0	41.023,3	14.366,3	86.985,6
	Empleo	43	1.984	175	2.207
Alimentación	Inmovilizado	331,6	2,0	460,7	794,3
	Empleo	122	1	213	336
Textil (*)	Inmovilizado	-	-	947,8	947,8
	Empleo	-	-	324	324
Construcción	Inmovilizado	390	-	3	393
	Empleo	325	-	15	340
Otros	Inmovilizado	8,4	166,5	132,6	307,5
	Empleo	3	2	102	107

Fuente: INI. Datos regionales...

(*) Corresponde a Textil Tarazona, empresa reprivatizada en 1984.

En los Cuadros 2 y 3 se hace un primer balance de la presencia de empresas del INI en las tres provincias aragonesas.

Del Cuadro 3 pueden deducirse fácilmente dos importantes características de la presencia del INI en nuestra región: una proporción elevada de inmovilizado y baja de empleo respecto al total del Instituto y una importante concentración relativa de ambas magnitudes en la provincia de Teruel. La primera de ellas nos indica

que la actuación del INI en Aragón es más capital-intensiva que la actuación media del Instituto, lo que refuerza el sesgo que en el mismo sentido tiene ya el INI respecto a la industria española.

Si examinamos los sectores en los que se materializa la presencia del holding en Aragón, encontraremos el motivo de esa escasa proporción de empleo respecto al inmovilizado. Como puede verse en el Cuadro 4, es la producción de

Cuadro 5
EMPLEO EN EL INI EN % DEL EMPLEO ASALARIADO TOTAL
DEL SECTOR EN ARAGON (1982)

	Energía y Minería	Alimentación	Construcción	Total
HUESCA	2,8	8,1	5,0	2,6
TERUEL	37,6	-	-	15,5
ZARAGOZA	8,9	3,0	-	0,8
ARAGON	25,0	3,6	1,4	2,4

Fuente: INI, B. de Bilbao y elaboración propia

energía eléctrica la actividad más importante - con enorme diferencia- de las practicadas por la empresa pública en nuestra región. Y es conocido el sesgo capital-intensivo de este sector.

Las empresas públicas del sector eléctrico que actúan en Aragón son Enher en Huesca y Zaragoza y Endesa en Teruel. Sin duda es la última la de mayor trascendencia para la región, tanto por el empleo generado como por la utilización que hace de materias primas autóctonas (el carbón turolense), y además ha conocido una fortísima expansión desde que se instaló aquí en 1975.

La diferencia entre lo que representa en Aragón el INI en el sector eléctrico y en el resto de la economía puede apreciarse en el Cuadro 9, donde se ve cómo el empleo de la Empresa pública sólo es relevante en dicho sector (un 25% de todo el empleo de la Energía y minería regional), y muy particularmente relevante en la provincia de Teruel.

En cuanto a las otras ramas, de la industria sólo hay una presencia escasa de Alimentación a través de la factoría de LESA en Grañén (Huesca) y las de Coisa y Fridarago (propiedad de IFASA) en Zaragoza y Utebo. También destaca la actividad constructora por las obras realizadas estos últimos años por Auxini en los regadíos de Monegros, aunque ésta es lógicamente una ubicación transitoria que no se puede asimilar al resto de empresas públicas.

En los últimos dos años el proceso de cambio que está viviendo el Instituto Nacional de Industria con una cierta reasignación de sus recursos y actuaciones, se ha reflejado en Aragón, principalmente, en la reprivatización de

una empresa (Textil Tarazona) y en el paso a la órbita del Instituto de otra (Aluminio de Galicia, S.A. o Alugasa). Con la presencia mayoritaria en Alugasa -que tiene una importante factoría en Sabiñánigo (Huesca)- el subsector del aluminio pasa a ser uno de los más significativos del INI en nuestra región.

Al hablar de las últimas actividades del Instituto Nacional de Industria en Aragón no puede dejar de mencionarse, evidentemente, la creación a finales de 1983 de la Sociedad de Desarrollo Industrial de Aragón (SODIAR), en la que el holding estatal tiene el 51% del capital. Las Sociedades de Desarrollo Industrial han sido instrumentos creados por el INI en las regiones menos industrializadas (Galicia, Andalucía, Extremadura, Canarias, Castilla-La Mancha, Castilla-León y Aragón hasta el momento) para promover el surgimiento de iniciativas empresariales y apoyarlas en sus comienzos. De este modo, las Sodi se han convertido en el primer instrumento de política regional utilizado por la empresa pública española; en otras palabras, son la vertiente regional de la actuación del INI que tanto se había echado en falta. Por el momento, es inútil tratar de establecer un balance de Sodiár, puesto que no lleva siquiera un año operando en la economía aragonesa.

Si nos referimos ahora a las empresas de la Dirección General del Patrimonio, la información disponible sobre su presencia en Aragón se ofrece en el Cuadro 6. Puede verse en el mismo una mayor importancia, en términos relativos, del empleo en Aragón respecto al total de la D.G. del Patrimonio y un cierto crecimiento de la inversión relativa en los últimos años.

Cuadro 6
INVERSION Y EMPLEO EN ARAGON DE LAS EMPRESAS
DE LA DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO

	Mill. ptas. corr.	% s/total DGP	N.º trabajad.	% s/total DGP
1979	2.672	2,68	2.265	2,59
1980	3.025	2,37	2.339	2,63
1981	4.936	3,21	2.437	2,67
1982	4.952	3,07	2.518	2,62

Fuente: A. de Esteban y J. Curiel: La empresa pública y el territorio. Estudios Territoriales 15-16 y elaboración propia.

1.2.2. Las repercusiones de la adhesión

Las repercusiones de la entrada en la Comunidad Europea para las empresas públicas pueden venir por dos caminos: el primero es la aparición en los mercados de nuevos competidores, lo que es común a todas las empresas españolas, ya sean públicas o privadas, el segundo, la aplicación de la normativa comunitaria específica para empresas públicas.

En el primero de los casos, las empresas públicas, como productoras de bienes o servicios, se encontrarán desde el mes de enero de 1986, y progresivamente a medida que se vaya realizando el desarme arancelario, con la competencia de otras empresas europeas que pueden ofrecer los mismos productos. En este sentido, las repercusiones no serán distintas de las sufridas por el resto de las empresas españolas del sector correspondiente, en la medida en que las empresas públicas no gocen de un trato de favor por parte del Estado, porque si así fuera habría un problema de aplicación de las normas comunitarias. Por lo tanto, la óptica idónea para estudiar lo que puede ocurrir con las empresas públicas en presencia de nuevos competidores es la sectorial. Se debe analizar la competitividad de cada una de las empresas en relación a la medida del sector español y a éste respecto a la situación del sector en Europa, tal como se hace en otra parte de este estudio. Así se descubrirán las posibilidades de aumentar, mantener o reducir la cuota de mercado previa a la adhesión que tiene cada empresa. En la medida en que un sector se vea beneficiado por la integración y si las empresas públicas responden a la media del sector se verán también favorecidas y a la inversa.

Ahora bien, por las características que hemos señalado anteriormente del sector público industrial en Aragón, las repercusiones de este primer tipo van a ser mínimas, ya que el grueso de la empresa pública está localizado en el sector eléctrico, que por sus características particulares no se verá sometido a la competencia de empresas extranjeras. La situación del mercado de Endesa o de Enher no va a cambiar con la integración, por lo que no cabe hablar de repercusiones sectoriales en las principales empresas públicas. Habría que referirse únicamente a las consecuencias en el sector alimentario y en el del aluminio.

En cuanto a la otra vertiente del análisis, la institucional que aquí adoptamos, parte de la

normativa comunitaria sobre empresas públicas, lo cual tiene como punto de referencia inicial el propio Tratado de Roma.

En dicho texto hay un artículo, el 90 -que ya citamos- dedicado a las empresas públicas. Sin embargo, durante largos años no se consiguió descender a una regulación más precisa de las relaciones Estado-empresas públicas, como expresión de lo conflictivo que el tema resultaba para los diversos Estados miembros. Finalmente, se aprobó una Directiva el 25 de junio de 1980, que pretende ante todo regular la transparencia de las relaciones financieras entre el Estado y las empresas públicas.

El objetivo de la Directiva, siguiendo las huellas del Tratado, es conseguir que no se haga una discriminación entre empresas públicas y privadas a favor de las primeras por la vía de unas ayudas financieras del Estado que falsearían la competencia entre ellas. Para conseguir tal objetivo la Comisión de las Comunidades puede solicitar en cada momento a los Estados miembros los datos referentes a las relaciones financieras de ellos con sus empresas públicas, correspondientes a un período de cinco años. Con dicha información, la Comisión se asegurará de que el Estado no otorga subvenciones a la explotación o compensaciones de pérdidas, de que no hace aportaciones de capital irregulares o de recursos a fondo perdido, de que no está renunciando sistemáticamente a una remuneración normal de los recursos que tiene comprometidos, etc.

Hay, sin embargo, una posibilidad de que la Comisión dé el visto bueno a algunas de estas ayudas, y es cuando tengan carácter sectorial y se otorguen en el marco de planes de reconversión. Para ello, deberán partir de la existencia de un plan de viabilidad de la empresa, ser proporcionales a los problemas que se trata de resolver mediante el citado plan y reducirse progresivamente a lo largo del tiempo hasta la finalización del plan.

En relación con la Directiva también se ha fijado un ámbito de atención preferente para los organismos comunitarios, y se ha excluido otro, de modo que no se establece un trato igual para todas las empresas públicas. Así se exceptúa, al menos por el momento, de la necesidad de someterse a este Directiva a los sectores de energía, agua, transportes y comunicaciones y a las empresas pequeñas que por su dimensión no tengan una influencia sensible sobre los merca-

dos comunitarios. Por otro lado, la Comisión prestará una atención especial a lo que ocurra en las relaciones Estado-empresa públicas en los sectores de automoción, fibras sintéticas, máquinas-herramienta, astilleros y manufacturas de tabacos. La razón de haber escogido estos sectores es la crisis generalizada que atraviesan y la existencia en los mismos de empresas privadas junto a las públicas, lo que podría perjudicar particularmente a las primeras y agudizar la lucha por unos mercados escasos, en pos de los cuales rivalizarían los distintos Estados incrementando las ayudas a sus empresas.

La directiva es prudente y la aplicación que de la misma se hace también, como no podía ser por menos ante el complejo panorama que presentan las empresas públicas en los distintos países europeos. El rasgo que más destaca al observar dicho panorama es la heterogeneidad de los diferentes países en cuanto a la importancia relativa que en cada uno de ellos tienen las empresas públicas, al papel que juegan en las respectivas economías, a las formas organizativas, etc. Estas desigualdades hacen difícil el tratamiento del problema por los organismos comunitarios, porque los intereses en juego son muy dispares.

La normativa que hemos descrito repercutirá sobre las empresas públicas radicadas en Aragón en la forma que explicaremos seguidamente.

En primer lugar, quedarán exentas de la regulación comunitaria las empresas encargadas de la gestión de servicios de interés económico general, lo que equivale a decir que las empresas dependientes de la Dirección General del Patrimonio, los servicios comerciales, como Correos, y los organismos autónomos como el Aeropuerto de Zaragoza o el Canal Imperial de Aragón no verán cambiada su actual situación.

En cuanto a las empresas dependientes del Instituto Nacional de Hidrocarburos, es bien conocida la modificación que sufrirá CAMPSA en toda España, y por lo tanto también en sus instalaciones aragonesas. Una exigencia derivada de la integración es la supresión del monopolio de distribución de petróleo, de que goza CAMPSA en la actualidad, aunque esa transformación ha sido ya preparada en los últimos años por la empresa, de modo que no debe resultar traumática.

Por lo que hace a las empresas dependientes del Instituto Nacional de Industria, que son a

priori las más afectadas, aparte de CAMPSA, la situación es diversa para todas ellas. Podemos decir, sin embargo, como principio general, que los cambios, a que ya hemos hecho referencia, sufridos por el Instituto en los últimos años, tienen como un principio orientador la preparación para integrarnos en Europa, de modo que no son previsible problemas espectaculares.

La exclusión del ámbito de la Directiva de las empresas del sector energético hace que la entrada no tenga repercusiones en la situación de Endesa y Enher, que forman el principal conjunto de actividad del Instituto en la región. Por otro lado, en la actualidad no existe ya en Aragón ninguna empresa perteneciente a los sectores de vigilancia especial de la Comisión, lo que evidentemente minimiza el impacto, puesto que en ellos cabe esperar una mayor atención por parte de los organismos comunitarios. Aparte de que las empresas del INI que se encuentran en peor situación están casi todas ellas en tales sectores (Seat, Babcock Wilcox, Astano...), de modo que también por esta razón cabe esperar más problemas con ellas. En la región, hasta hace unos meses había una empresa pública perteneciente a uno de los sectores de que hablamos, Textil Tarazona (fibras sintéticas), que además se encontraba en situación delicada y recibía subvenciones para compensar pérdidas; su reprivatización ha eliminado los motivos de vigilancia de la Comisión.

Quedan, por lo tanto, una serie de empresas en sectores que no son de atención preferente (aluminio, alimentación...), y que tampoco se encuentran en dificultades financieras, por lo que sus relaciones con el Estado son perfectamente claras y no deben tener problema alguno desde la vertiente institucional que analizamos aquí.

Finalmente, queremos dedicar unas líneas a la Sociedad de Desarrollo Industrial de Aragón (SODIAR), por su especial significado como instrumento de política regional. Comenzaremos por decir que SodiAR no debe tener ningún problema con los organismos comunitarios y ello por dos razones suficientemente rotundas. La primera, su especialización en empresas de un tamaño reducido que no van a alterar sensiblemente los intercambios comunitarios, por lo que quedan excluidas del ámbito de la Directiva. La segunda y más importante, es que el sistema de actuación de SodiAR es práctica corriente en la Comunidad Económica Europea

desde hace muchos años⁵ y no ha sido objetado por los organismos comunitarios, en absoluto. Es más las Sociedades de Desarrollo Industrial españolas se han creado a imagen de las que ya existían en varios países europeos (Francia, Italia, Bélgica) y las actuaciones de éstas son similares a las que tienen en marcha Sodiari: concesión de créditos a medio y largo plazo, asesoramiento técnico, toma de participaciones, etc.

En conclusión, podemos decir que la adhesión de España a la Comunidad Económica Europea no va a tener grandes repercusiones sobre las empresas públicas ahora asentadas en Aragón.

1.3. La nueva fiscalidad: el IVA

La integración de España en la Comunidad Económica Europea trae consigo la implantación de España a la Comunidad Económica Europea no va a tener grandes repercusiones sobre las empresas públicas ahora asentadas en Aragón.

La entrada en la Comunidad supone el espaldarazo definitivo para adoptar la decisión de modificar la imposición indirecta, puesto que en su seno no se permite otro sistema que el IVA. Este es considerado un impuesto neutro y transparente, con el cual se pueden calcular perfectamente las cargas tributarias que ha soportado un producto antes de ser exportado y por consiguiente la desgravación es objetiva. En cambio, con los impuestos en cascada (caso del Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas), la carga tributaria depende del número de transacciones realizadas en cada proceso productivo, por lo que un mismo producto final podría haber soportado distintas cargas en función de la longitud de su proceso productivo (mayor o menor integración vertical de las empresas productoras); esto convierte la des-

gravación en algo subjetivo, no dependiente del producto sino del proceso, haciendo posible todo género de manipulaciones que incluyan la subvención encubierta a la exportación, cuya evitación es el verdadero caballo de batalla de la Comunidad en lo fiscal.

Desde el propio Tratado de Roma existe el propósito en la Comunidad de armonizar en lo posible la imposición indirecta. En el Artículo 99 del mismo se afirma: "La Comisión examinará la forma en que resulta posible armonizar, en interés del Mercado Común, las legislaciones de los distintos Estados miembros, relativas a los impuestos sobre el volumen de negocio, los impuestos especiales y otros impuestos indirectos, incluidas las medidas compensatorias aplicables a los intercambios entre los Estados miembros".

Este propósito se plasmó sobre todo en la Sexta Directiva del Consejo de las Comunidades de 17 de mayo de 1977 para la armonización de las legislaciones de los Estados miembros, relativas a los impuestos sobre la cifra de negocios. Para entonces ya habían adoptado todos los países el IVA, siguiendo la Primera y Segunda Directivas del Consejo, de 1967, y ya se había acordado que una parte de lo recaudado en este impuesto por cada país fuese entregado a la Comunidad para nutrir su Presupuesto (el 1% de la base imponible). De forma que el IVA ya tenía en 1977 su doble carácter de instrumento para hacer más transparentes los intercambios comerciales en la Comunidad y de instrumento de financiación de la misma. Estaban puestas las bases para comenzar una armonización de las diversas legislaciones que regían el impuesto y éste fue el propósito de la Sexta Directiva.

La armonización no pudo pasar de la fijación de hechos y bases imponibles uniformes para todos los países. Mientras, subsistían y aún subsisten las diferencias de gravámenes, ligadas a la distinta potencia recaudatoria que cada país quiere atribuir al impuesto y a la diferente consideración de cada uno de los bienes y servicios gravados que hace que sean sometidos a tipos altos o bajos en función de las preferencias de cada sociedad. Así subsisten las diferencias que se pueden apreciar en el Cuadro 7. Tras esta Directiva, otras cuatro han venido a profundi-

5. Véase, por ejemplo, J.M. Carcelén: Las entidades financieras de desarrollo regional en la Europa Comunitaria. IEAL, Madrid, 1982.

zar en la misma dirección, aunque su trascendencia es menor. También en el último año se ha incrementado el porcentaje que percibe la Comunidad de la recaudación del IVA, pasando del 1 al 1,4% de su base imponible, como forma de hacer frente a las dificultades financieras de la CEE.

La Ley⁶ que regula en España el Impuesto sobre el Valor Añadido se adapta en todo a la normativa prescrita por las Comunidades, como fue reconocido explícitamente en la Presentación del Proyecto. La implantación del IVA tendrá dos tipos de consecuencias: por una parte, modificará el esquema de financiación de la Comunidad Autónoma de Aragón —hecho al que nos hemos referido ya anteriormente—, por otra, tendrá repercusiones sobre la economía regional que pasaremos a examinar someramente.

El Proyecto de Ley contempla para España una incidencia impositiva en porcentaje del PIB algo menor que la media comunitaria, como se puede observar en el Cuadro 7.

Cuadro 7
IVA/PIB

País	Año	IVA/PIB
Alemania	1983	6,4
Bélgica	1982	7,8
Dinamarca	1983	9,8
Francia	1983	8,9
Irlanda	1983	9,0
Italia	1982	5,6
Luxemburgo	1983	4,1
Países Bajos	1983	7,0
Reino Unido	1983	5,3
CEE-9	1981	6,4
España	1986	5,3

Fuente: Memoria del Proyecto de Ley español (IEF, 1985)

Por otro lado, la recaudación líquida esperada para el primer año se estima en 1.560 miles de millones de pesetas, lo que significa 130 millones menos de lo que se habría obtenido en dicho año a través de los impuestos suprimidos (1.690 miles de millones). Esto significa que la incidencia global del IVA no va a ser diferente de lo que se soporta ahora con la actual imposición indirecta, y que no va a cambiar el peso de

los impuestos indirectos en el total de ingresos del Estado.

Pero esto no quiere decir que el impuesto sea neutral para cada uno de los sectores económicos, puesto que con los tres tipos impositivos previstos van a producirse algunos desplazamientos de la carga tributaria de unos sectores que la verán disminuir a otros para los cuales aumentará. Precisamente a causa de tales desplazamientos es por lo que se pueden producir algunos incrementos de precios en el primer año. Contando con la conocida rigidez a la baja de los precios es previsible que los sectores que vean disminuir su presión fiscal no rebajen los precios, mientras aquellos que la vean aumentar repercutan ese incremento de costes sobre el precio final, produciéndose en términos netos un aumento de los precios que la Memoria del Proyecto estima se hallará entre un 1,5 y un 2%.

En la Ley española se han introducido tres tipos impositivos (reducido, ordinario e incrementado), que se pueden comparar con los vigentes en Europa en el Cuadro 8.

En este sentido, están sujetas al IVA "las entregas de bienes y prestaciones de servicios realizadas por empresarios o profesionales a título oneroso o gratuito, con carácter habitual u ocasional, en el desarrollo de su actividad empresarial o profesional" (Art. 3.º). Es por lo tanto, un impuesto general, a diferencia de lo que ocurría con el IGTE.

Entre las consecuencias de la implantación del IVA sobre la estructura económica, podemos destacar el fomento de la inversión en bienes de equipo producido por la posibilidad de deducir la imposición pagada por los mismos al vendedor, lo que reduce su coste considerablemente; en el sistema actual —en cascada— no se podía efectuar tal deducción, pagando por la adquisición y de nuevo como parte del coste de producción de las mercancías fabricadas con ellos.

Este efecto sobre la inversión en bienes de equipo tiene efectos inciertos sobre el empleo, ya que, si de un lado estimulará el nivel de actividad, y por tanto el empleo, especialmente en el sector, por otro, puede forzar un sesgo más capital intensivo en la industria.

6. Aprobado por las Cortes el día 2 de agosto de 1985 (B.O.E. 9-VIII-1985).

Cuadro 8
ESTRUCTURA DEL IVA (%)

	Reducido	Intermedio	Ordinario	Incrementado
Alemania	7	-	14	-
Bélgica	6	17	19	25
Dinamarca	-	-	22	-
Francia	5,5	7	18,5	33,3
Irlanda	23	-	35	-
Italia	2/8/10/15	20	18	38
Luxemburgo	3	6	12	-
Países Bajos	5	-	19	-
Reino Unido	-	-	15	-
España	6	-	12	33

Fuente: Memoria del Proyecto de Ley del IVA (IEF, 1985)

El tipo reducido se aplica a los bienes y servicios considerados de carácter social (Cuadro 9) mientras el incremento viene a gravar los bie-

nes y servicios de carácter suntuario (Cuadro 9) y el ordinario las restantes operaciones consideradas normales.

Cuadro 9
APLICACION DE LOS TIPOS REDUCIDO E INCREMENTADO DEL IVA

Tipo reducido (6%)	Tipo incrementado (33%)
- Productos para alimentación humana	- Vehículos de carretera, excepto de uso de uso industrial
- íd. para la alimentación animal	- Embarcaciones y buques de recreo
- Animales, semillas	- Aviones y avionetas
- Libros, revistas y periódicos	- Joyas, alhajas
- Medicamentos y material sanitario	- Prendas de vestir o de adorno de piel
- Viviendas	- Películas de salas X
- Enseñanza	
- Transportes terrestres	
- Hostelería y turismo (excepto lujo)	
- Espectáculos	
- Cinematografía	
- Ejecuciones de obras en viviendas	

Fuente: Ley del IVA (1985)

CAPITULO II ARAGON ANTE LA POLITICA REGIONAL EUROPEA

II.1. Principios e instrumentos de la política regional europea

II.1.1. Fundamentos de la política regional europea

La política regional comunitaria no tuvo su origen en los tratados fundacionales a pesar de que ya en la Conferencia de Mesina en 1956 se trató la posible creación de un "Fondo de Inversión" que no prosperó. En los tratados de la CEE y CECA hay algunas referencias indirectas que demuestran una cierta preocupación comunitaria.

En el caso del TCEE en el preámbulo se plantea el objetivo de "asegurar el desarrollo armonioso de las Economías de los Estados miembros reduciendo las diferencias entre las distintas regiones y el retraso de las menos favorecidas". Otras referencias son las del artículo 2 en el que se habla de "promover un desarrollo armonioso"; la del art. 39 p. 2 en que se indica la necesidad de tener en cuenta para elaborar la Política Agrícola Común "el carácter particular de la actividad agrícola, que deriva de la estructura social de la agricultura y de las disparidades estructurales y naturales entre las diversas regiones agrícolas"; el artículo 42 prevé "ayudas públicas para la protección de las explotaciones desfavorecidas por condiciones estructu-

rales o naturales"; la libre circulación de trabajadores (art. 49) se plantea "para facilitar el equilibrio en las condiciones que descarten los riesgos graves para el nivel de vida y de empleo en las diversas regiones e industrias; en la política de transportes se permiten tarifas subvencionadas "teniendo en cuenta las exigencias de una política económica regional apropiada, de las regiones subdesarrolladas" (art. 75 p. 3 y 80); se permiten ayudas regionales nacionales con ciertas condiciones (art. 92 a 94); el Banco Europeo de Inversiones (art. 130) se destina entre otros objetivos a proyectos que se proponen impulsar regiones poco desarrolladas; por último un protocolo para Italia recoge la preocupación del desarrollo regional del Mezzogiorno.

En el Tratado de París (CECA) se prevén incentivos para proyectos de desarrollo regional en zonas reconvertidas (art. 54 y 56).

Como vemos se trata únicamente de referencias indirectas a partir de otras políticas. Ello demuestra la voluntad de los Estados firmantes de que la política regional siguiera en sus manos sin delegarla en la Comunidad Europea.

La política regional comunitaria se dirige hacia dos principales objetivos: evitar las disparidades que dificulten la Unión Económica y

Monetaria, y reducir las disparidades regionales. En este último campo la Comunidad estableció en 1977 cuatro tipos de problemas regionales a abordar:

- Subdesarrollo.
- Transformaciones agrícolas o industriales.
- Consecuencias regionales de la evolución de las estructuras económicas mundiales.
- Regiones fronterizas.

Para el conocimiento de las disparidades regionales existentes en el interior de la comunidad desde 1979 se elaboran cada dos años y medio los Informes Periódicos sobre la situación socio-económica de las regiones.

Organos de la política regional comunitaria

El peso que progresivamente ha ido adquiriendo la política regional ha impulsado la creación de órganos destinados a la gestión de esta política a todos los niveles.

- La instancia con más competencias es la *Dirección General de la Política Regional de la Comisión*. Asegura el funcionamiento del FEDER y del Comité de Política Regional. Es un órgano de carácter supranacional al estar formado por funcionarios comunitarios. Hoy es el verdadero gestor de la política regional comunitaria ya que ha relegado a un segundo plano el Comité del FEDER y al de Política Regional.

- El *Comité Económico y Social* cuenta también con una *Sección de Desarrollo Regional* cuya tarea fundamental es el apoyo técnico a la elaboración de los dictámenes que se solicitan a este Comité para las iniciativas significativas de la política regional comunitaria (art. 198 TCCE).

- También el *Parlamento Europeo* ha creado una *Comisión de política regional y ordenación del territorio*. En un principio, y dada la escasa importancia de los temas regionales, era la Comisión de Transportes la que se ocupaba de ello. Más adelante la Comisión sería de Transportes y Desarrollo Regional; y sólo recientemente (1979) se crearía una Comisión independiente con la denominación ya citada.

- El *Comité de Política Regional* es un órgano no previsto en los tratados fundacionales. Fue creado a la vez que el FEDER el 18 de

marzo de 1975 con el carácter de órgano consultivo. Es competente para la realización de estudios sobre los objetivos y medios de la política regional comunitaria, las experiencias nacionales y los programas de desarrollo regional, fundamentalmente.

Durante los diez años de funcionamiento entre las actuaciones más significativas llevadas a cabo destaca la realización de un esquema común para los Programas de Desarrollo Regional, así como los dictámenes emitidos sobre el contenido de estos programas. También ha venido emitiendo dictámenes sobre los grandes proyectos (de más de 10 MECU) de inversiones en infraestructuras a financiar por el FEDER y ha sido consultado a la hora de establecer las categorías de infraestructuras a financiar por el FEDER.

La creación de una sección "fuera cuota" dentro del FEDER donde este Comité no tenía ningún papel, indica las limitaciones de este tipo de Comité que tiene una función importante a nivel de coordinar las políticas regionales de los Estados pero que no puede, a causa de su carácter intergubernamental, ser el órgano indicado para la política regional verdaderamente comunitaria.

En la práctica el gran crecimiento de los proyectos estudiados por el FEDER ha sustraído funciones de este Comité, que ahora se limita a dictaminar únicamente los principales proyectos a financiar por este fondo.

- El *Comité del FEDER*. Está compuesto por representantes de los Estados y presidido por un miembro designado por la Comisión.

II.1.2. Instrumentos de la CEE para el desarrollo regional e instrumentos con impacto en las regiones

De acuerdo con Paul Romus¹ podemos dividir los fondos estructurales de la CEE en dos grupos: los que tienen finalidad regional directa y aquellos que sin tener esta finalidad producen un impacto regional significativo.

¹ Paul Romus: La política regional y la adhesión de España a la Comunidad Europea. RJE, vol. 11, n.º 2, Mayo-Ag. 1984.

a) Instrumentos de desarrollo regional

-Ayudas CECA

El tratado de París de 1951 no fue creado originalmente con objeto de contribuir al desarrollo regional. Se creó con la finalidad de establecer una política común en el terreno de la industria europea del carbón y del acero.

Desde esta perspectiva la principal incidencia territorial era la de concentrar en determinadas áreas geográficas los esfuerzos comunitarios en favor de la siderurgia y extracción de carbón.

Sin embargo la temprana decadencia de este tipo de industrias obligó a las Comunidades Europeas a plantearse también una política activa en favor de las regiones industrializadas en declive, con objeto de apoyar su reindustrialización. Este segundo objetivo -explicitado básicamente en los artículos 54 y 56 TCECA- es el que permite incluir ciertas ayudas reguladas en este tratado como vinculadas directamente al desarrollo regional.

El TCECA creó diversos instrumentos financieros de incidencia regional indirecta.

Concretamente ha establecido 3 modalidades:

La asignación de préstamos, la concesión de la garantía del reembolso de empréstitos y las ayudas no reembolsables.

En los dos primeros casos los préstamos o la garantía pueden estar acordados:

a) Para facilitar la realización de los programas de inversión efectuados por las empresas del sector (art. 54 p. 1). Para esto hace falta el informe favorable de la Comisión.

b) Para financiar los trabajos o instalaciones que contribuyen directamente a título principal a acrecentar la producción, a bajar los precios de valor o facilitar la salida del producto CECA (art. 54 p. 2). Hace falta el informe favorable del Consejo.

c) Para facilitar las operaciones de reconversión apuntadas por el art. 56 necesarias para asegurar el reemplazo de la mano de obra en paro bien sea por la introducción de procedimientos técnicos o de nuevos equipamientos (art. 56,1), o para sobrevenir profundos cambios en las condiciones de venta en el sector carbón-acero que no estén directamente ligados al establecimiento del mercado común (art. 56,2).

En estos tres casos la intervención de la

CECA no cubre la totalidad de las inversiones.

La tercera modalidad prevista a nivel jurídico es la de las *ayudas no reembolsables*. Esta también fijado en el art. 56 y su finalidad es solamente la de facilitar las reconversiones de empresas carboníferas y siderúrgicas.

Las ayudas previstas en el artículo 56 del Tratado son objeto de un comentario amplio en el capítulo V de esta misma Parte Cuarta.

La repartición regional de los créditos CECA ha sido progresivamente concentrada en un número limitado de regiones: el 75% se repartió en una decena de regiones. Desde hace algunos años la casi totalidad de los créditos están destinados a las inversiones en la siderurgia.

Los medios financieros de la CECA provienen esencialmente de empréstitos que la CECA emite sobre los mercados de los estados miembros (art. 51 p. 1). Puede utilizarse también el producto de la extracción en condiciones limitadas (art. 50 p. 1).

La intervención de la CECA tiene su importancia a nivel de su *poder de orientación* sobre las inversiones que ella no financia. El art. 54 habla de una orientación definida por la alta autoridad en las industrias relacionadas con la CECA.

La alta autoridad puede obtener según las condiciones del art. 47 la comunicación previa de los programas individuales de empresas en virtud de una decisión general o de una petición especial. La alta autoridad formula informes motivados en sus programas; sus informes son notificados a las empresas interesadas y a los gobiernos.

Si el informe es desfavorable tiene el valor de una decisión y prohíbe a la empresa responsable de ese programa de financiarlo a no ser con sus propios recursos.

- Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)

No nos referimos a él ahora, puesto que por su gran importancia es objeto de una sección completa en este mismo capítulo.

- Banco Europeo de inversiones

Aspectos generales

La creación del Banco Europeo de Inversiones se hizo por el TCEE en sus artículos 129 y

130. Su estatuto figura anexo al TCEE.

Los objetivos, según el art. 130, son: "Facilitar, por la concesión de préstamos y de garantías, sin perseguir fines lucrativos, la financiación de los proyectos siguientes referidos a todos los sectores de la economía:

a) Proyectos considerando la impulsión de regiones menos desarrolladas.

b) Proyectos procurando la modernización o la conversión de empresas o la creación de actividades nuevas requeridas por el establecimiento progresivo del mercado común, que, por su amplitud o por su naturaleza, no pueden ser enteramente cubiertos por los diversos medios de financiación existente en cada uno de los estados miembros.

c) Proyectos de interés común para varios estados miembros que, por su amplitud o por su naturaleza, no pueden ser enteramente cubiertos por los diversos medios de financiación existentes en cada uno de los estados miembros".

En la práctica como vamos a ver, los objetivos más perseguidos son los a) y c).

Los préstamos pueden también ser concedidos a terceros países que están ligados a la CE mediante un acuerdo o convención: es el caso de 14 Estados mediterráneos y de 58 Estados A.C.P. (Convención Lomé III).

La sede del Banco está establecida en Luxemburgo desde 1965.

El banco tiene un capital de base suscrito por los estados miembros, conforme a los estatutos. Está fijado en un montante de 1.087,5 mill. de ECU.

El Banco Europeo de Inversiones puede también tener recursos provistos por los Estados: Los préstamos especiales productores de intereses. Estos son empréstitos forzados que el Consejo de Gobierno puede imponer a los estados en el caso en que el Consejo de administración no pueda procurarse los recursos necesarios en el mercado de capitales para financiar proyectos determinados. (art. 6).

También el Banco utiliza los recursos de los intereses que él acuerda. Sus intereses deben permitir al Banco Europeo de Inversiones pagar sus obligaciones, los gastos y tener un fondo de reserva del 10% (art. 24).

Los préstamos del Banco Europeo de Inversiones completan la financiación de los proyectos promovidos por los propios beneficiarios.

Su participación se limita al 50% de la inversión y el plazo general es de 7 a 12 años para los proyectos industriales y hasta 20 años para los proyectos de infraestructura.

Los estados miembros u otros organismos pueden otorgar *bonificaciones de intereses*. Concretamente la CEE prevé dos tipos de bonificaciones con su presupuesto:

- En el SME se puede ayudar a los países menos ricos que participan con bonificación del 3% (es el caso de Irlanda e Italia). También desde 1979, con el Nuevo Instrumento Comunitario, los préstamos otorgados a su cargo pueden tener esta bonificación.

- Las subvenciones del FEDER pueden ser en forma de bonificaciones del 3% en los préstamos del Banco Europeo de Inversiones.

El Banco Europeo de Inversiones y el desarrollo regional

El predominio del objetivo regional ha sido evidente desde el comienzo. Hasta la institución, en 1975, del FEDER, el Banco ha sido la sola fuente comunitaria con vocación general para la financiación de proyectos de desarrollo.

Hay una directiva de un Consejo de gobierno de diciembre de 1958 invitando al Banco a "consagrar una parte importante de sus recursos a la financiación de proyectos tendientes a contribuir al levantamiento de regiones menos desarrolladas, que representa desde ahora uno de los objetivos principales de la CEE". Después de esto, tal finalidad ha sido la principal.

La importancia de los recursos del Banco Europeo de Inversiones continúan siendo grandes, incluso después de la creación del FEDER. No debemos olvidar que sus recursos aportados para el desarrollo regional entre 1973 y 1982 son 1,5 veces más grandes que los del FEDER.

La actuación del B.E.I. a nivel regional responde, según Blanco-Madagan a cuatro fundamentos principales²:

- El respeto a la prioridad regional establecida por las autoridades de cada estado y la coordinación comunitaria de las mismas.

2. Blanco-Madagan: "El Banco Europeo de Inversiones en la política Regional Comunitaria". Comunicación a la VI Reunión de Estudios Regionales. Valencia. Noviembre de 1980.

- Concentración de esfuerzos en algunos países (Italia, Gran Bretaña, e Irlanda).

- Selección de las inversiones según su contribución al desarrollo económico regional y su inversión en los programas de desarrollo regional.

- Orientación hacia las inversiones en las infraestructuras.

- Atención (después de 1969) a la pequeña y mediana industria a través de los préstamos

globales.

A nivel global, el apoyo del Banco Europeo de Inversiones al desarrollo regional en el interior de la comunidad hasta 1978 ha financiado las inversiones con un montante de 21.000 mill. UCE y una contribución con estas inversiones para la creación de 150.000 empleos permanente y el mantenimiento de 64.000.

La distribución regional de préstamos muestra, como de costumbre, importante concentración en un escaso número de regiones:

Cuadro 1

% sobre el total 1978
B.E.I.

Cerdeña	8,2	Norte (Ru)	3,3
Sicilia	7,5	Lacio	3,3
Irlanda	6	Ambères	3,2
Rhône-Alpes	5,5	Gales	2,5
Campania	5,3	Vest for Storebelt	2,4
Norte país gales	5,1	Yorshhire	2,3
Escocia	4,5	Ost For Storebelt	2,3
Loira	4,2	Abruzzi	2,1
		TOTAL	67,8

Podemos observar que las regiones ayudadas son más tarde las que tienen ya cierto nivel de actividad y frecuentemente con problemas estructurales.

Los préstamos globales

La existencia de un techo mínimo para los préstamos individuales -1 millón ECU- hubiera

difficultado posibles ayudas a pequeñas y medianas empresas. Para evitar esto se han creado los "Préstamos globales", que están dirigidos sobre todo al desarrollo regional.

Estos préstamos globales son utilizados a través de las instituciones financieras públicas o privadas.

La repartición entre los diversos estados fue la siguiente (desde 1968 a 1979).

Años 1968-1979

Italia	13 Instituciones	
	Préstamos globales montante:	37,2 MUCE
	Asignación créditos:	266,3 MUCE
Irlanda	2 Instituciones	
	Préstamos globales:	50,6 MUCE
	Asignación créditos:	24,8 MUCE
Francia	8 Instituciones	
	Préstamos globales:	112,- MUCE
	Asignación créditos:	14,3 MUCE

Dinamarca	2 Instituciones. Préstamos globales: Asignación créditos:	31,9 MUCE 30,1 MUCE
Bélgica	1 Institución. Préstamos globales: Asignación créditos:	24,1 MUCE 24,4 MUCE
Gran Bretaña	2 Instituciones. Préstamos globales: Asignación créditos:	101,4 MUCE 66,2 MUCE
R.F.A.	3 Instituciones. Préstamos globales: Asignación créditos:	46,2 MUCE 36,0 MUCE
TOTAL	Préstamos globales: Asignación créditos: Instituciones:	744,3 MUCE 523, - MUCE 31 MUCE

Fuente: B.E.I. 1979:

El funcionamiento es el siguiente: El Banco Europeo de Inversiones presta a una institución que como intermediaria presta créditos secundarios ("afectación"). El Banco Europeo de Inversiones debe aprobar todas las operaciones.

No hay una normativa obligatoria pero en la práctica casi la totalidad de estos préstamos (95%) se dirigen a actividades productivas, sobre todo, industriales.

La importancia de estos préstamos globales es cada vez mayor. Después de algunos años constituyen el 30% y con tendencia a aumentar.

Estas ayudas dirigidas a la pequeña y mediana empresa tienen sus efectos en la creación de empleos muy superiores a los créditos ordinarios.

b) *Instrumentos comunitarios con impacto en el desarrollo regional*

El Fondo Europeo de Ordenación y Garantía Agrícola (F.E.O.G.A.) - Sección orientación - y la política comunitaria de desarrollo de las áreas de montaña.

La inquietud de las instituciones europeas por los problemas de las zonas de montaña no es nueva. El Consejo de Europa ha venido tradicionalmente ocupándose de estos temas a través principalmente de las Conferencias Europeas de Ministros responsables de la ordenación

del territorio y diferentes Comités de Cooperación.

La preocupación por las áreas de montaña nace de la degradación que vienen sufriendo en los últimos decenios y que presenta los signos del subdesarrollo. Se caracteriza -según un estudio promovido por la Comisión- por un alto desempleo, baja renta y éxodo de la población activa que lleva al envejecimiento de la repoblación activa restante, a una disminución de la densidad de población, a costos elevados de creación y mantenimiento de la infraestructura indispensable, al abandono de la agricultura y de la silvicultura en los sistemas ecológicos, a la dislocación de las comunidades locales y regionales, y a la pérdida de valores culturales.

Los tratados fundacionales de las Comunidades Europeas no preveían una política específica en este campo por lo que la Comunidad hasta la fecha ha desarrollado una política estrechamente ligada a la política agrícola de estructuras. Esta política hasta 1972 se limitó a coordinar las acciones estructurales de los países miembros. Con esta concepción se creó en 1969 el Comité Permanente de Estructuras Agrícolas, cuyas orientaciones estarían fuertemente influenciadas por el Plan Mansholt y el Informe Vedel que propugnaban básicamente la reducción rápida del número de explotaciones y la creación de grandes unidades viables de producción sobre una superficie agrícola reducida.

Tras un largo proceso de debate el Plan Mansholt daría lugar a las tres directivas básicas de reforma de las estructuras:

- Modernización de las explotaciones (directiva 72/159/CEE).

- Estímulo a jubilaciones de agricultores y consiguiente afectación de la superficie liberada a la mejora de las estructuras agrarias (directiva 72/160/CEE).

- Información socio-económica y cualificación profesional de los agricultores (directiva 72/161/CEE).

El carácter liberal de estas medidas lo hacía chocar con la realidad de las regiones de montaña y zonas deprimidas, en las que la aplicación mecánica de estas orientaciones hubiera producido un agravamiento en su situación de subdesarrollo.

En este contexto la Comunidad Europea se plantea la necesidad de establecer medidas especiales para las zonas de montaña. Hasta el momento ha puesto en marcha tres tipos de medidas:

- Directiva 75/268/CEE sobre agricultura de montaña y ciertas zonas desfavorecidas.

- Programas integrados.

- Medidas en favor de regiones mediterráneas e Irlanda.

- La directiva 75/268/CEE

La flexibilidad exigida por los Estados trajo consigo que la directiva no fijase las áreas de aplicación sino únicamente las características generales que han de reunir cada una de las tres categorías de zonas desfavorecidas que estableció.

De este modo son los Estados y en última instancia el Consejo los que delimitan las áreas de aplicación. En concreto el procedimiento para ello tiene su origen en la comunicación de los Estados a la Comisión de la lista de zonas susceptibles de ser declaradas "desfavorecidas". Será después el Consejo, según el procedimiento del art. 43 TCEE, quien define la lista definitiva. Para ello de manera simultánea a la aprobación de la Directiva se adoptaron ocho directivas -una para cada Estado (con la excepción de Dinamarca que renunció a establecerla)-. Posteriormente ha habido modificaciones de estas listas en 1976 y 1984.

En cuanto a los criterios para establecer el campo de aplicación de esta norma la directiva establece en su artículo 3 tres categorías de zonas desfavorecidas indicando únicamente las características generales que debe reunir un área geográfica para ser considerada como desfavorecida, a saber:

a) *Zonas de montaña:*

- Elevada altitud y condiciones climáticas difíciles.

- Fuertes pendientes.

- La combinación de ambas (art. 3 p. 3).

b) *Zonas amenazadas de desertización:*

- Tierras poco aptas y poco productivas y utilizables sobre todo para ganadería extensiva.

- Obtención de resultados económicos sensiblemente inferiores a la media nacional.

- Baja densidad o tendencia a la regresión (art. 3 p. 4).

c) *Zonas afectadas por handicaps específicos:*

- Zonas con handicaps específicos. No pueden superar el 2,5% de la superficie total del Estado (art. 3 p. 5).

La superficie total de las zonas escogidas a esta directiva representa en 1975 el 26% de la superficie agraria útil, y en 1984 ascendía ya al 37,79% (ver cuadro 2).

Esta cifra cercana al 38% da una idea aproximada de la importancia del área incluida en la aplicación de esta directiva. Por países Italia, Irlanda y Reino Unido tienen alrededor de la mitad de su superficie agrícola útil incluida tras la reciente ampliación de las áreas italianas y británicas.

Régimen de ayudas

Se prevén dos clases de ayudas: ayudas a la inversión e indemnizaciones compensatorias.

1) *Ayudas a la inversión*

Este tipo de ayudas son una adaptación de la directiva 72/159/CEE sobre modernización de las explotaciones. Se dirigen a aquellas explotaciones que en base a un plan de desarrollo, tengan posibilidades de obtener una renta del trabajo similar a la de otros sectores no agrarios. Las diferencias principales con la ante-

rior directiva residen que en la citada renta de trabajo puede incluirse la indemnización percibida y las rentas obtenidas de otras actividades no agrarias. (Esta renta no puede superar el 50% frente al 20% en la directiva 72/159/CEE).

Además de ello la principal novedad de esta directiva es la posibilidad de ayudar a *inversiones no agrícolas, tales como artesanía o turismo*. Es la primera ocasión en que la Comunidad aplica medidas no agrícolas específicas para las zonas de montaña. Su carácter es, sin embargo, muy limitado ya que este tipo de inversiones no agrícolas han de estar ubicadas y realizadas en la explotación agrícola (art. 10 p. 2).

En la práctica los beneficios de las ayudas a la inversión suponen el aumento del 8% de la directiva 72/159/CEE al 10% de la bonificación del tipo de interés y la reducción del 3% de dicha directiva al 2% de aportación del beneficiario.

Aumenta también la prima de orientación de la carne bovina y ovina en un tercio más que la directiva 72 con ciertas condiciones (art. 9 p. 3).

2) Indemnizaciones compensatorias anuales

Los destinatarios de estas ayudas son los fejes de explotación agrícola que cultivan al menos 3 hectáreas de superficie agrícola útil y se comprometen a continuar una actividad agrícola conforme a los objetivos de esta directiva durante al menos 5 años (art. 6). Se liberan de este compromiso aquellos que abandonen la actividad agrícola (en las condiciones del art. 2 p. 1 directiva 72/160/CEE), pasen a percibir una pensión de jubilación, o en caso de fuerza mayor.

Estas indemnizaciones suponen un complemento directo a la renta de los agricultores. Su cuantía la fija el Estado correspondiente en función de la gravedad de los handicaps y con los límites siguientes:

- La indemnización estará comprendida entre 20,3 ECUS por UGB ("Unité de Gros Betail") y 97 por UGB y año³.

- Se conceden indemnizaciones en las zonas de montaña para las producciones vegetales calculadas según la superficie (excluyendo las des-

tinadas a la alimentación del ganado, la producción de trigo y las plantaciones de peras, manzanas y melocotones que superen las 50 hectáreas). Las indemnizaciones no superarán los 97 ECU por Ha.

A diferencia de la política comunitaria de mercados, esta directiva (al igual que las de acción estructural) prevé un mecanismo con fuerte participación de los Estados que va desde su competencia en el desarrollo legislativo (al ser directivas) hasta su predominante papel en la financiación.

En las *indemnizaciones compensatorias* la Comunidad Europea reembolsa a los Estados el 25% de las indemnizaciones concedidas. Italia e Irlanda reciben hasta el 50%. (No caben en casos de estar percibiéndose pensión de jubilación).

Dentro del nuevo impulso que para la política de estructuras agrícolas supuso el Primer Programa Mediterráneo y entre las numerosas iniciativas emprendidas se abordó la reforma de la directiva 268/75 mediante la directiva 80/666/CEE que introdujo estas modificaciones principales.

- Aumento de las ayudas a inversiones en turismo y artesanía en las explotaciones (hasta 35.000 ECUS).

- Concesión de ayudas en favor de los proyectos de inversiones comunes para la producción de pastos, su almacenaje y distribución; mejoras de pastizales de montaña explotadas mediante agrupaciones. En ellos cabe incluir incluso obras de drenaje y regadío. Las ayudas del FEOGA llegan hasta 100.000 ECUS para proyectos de inversión en común, 500 ECUS por hectárea para mejoras en pastizales y 5.000 por hectárea puesta en regadío.

- Concesión de indemnizaciones compensatorias por hectárea de nuevas plantaciones forestales.

También se abrió la posibilidad de que la CEE adopte medidas específicas para regiones con handicaps estructurales y de infraestructuras particularmente grandes, tales como:

- Concentración parcelaria, regadío y drenaje.

- Abono o protección del suelo y lucha contra las inundaciones.

Cuadro 2
EXTENSION ZONAS POCO FAVORECIDAS. PAISES CEE
(Superficie cultivable útil) 1984

	TOTAL		ZONAS POCO FAVORECIDAS (1)		
	Mill. hab.	%	Mill. hab.	% respecto al país miembro	% respecto a la CEE
Bélgica	1,57	1,6	0,35	22,2	0,97
R.F.A.	13,47	14,1	4,01	29,9	11,13
Dinamarca	2,98	3,1	-	-	-
Francia	32,48	34,1	11	33,9	30,52
Reino Unido	18,74	19,7	8,72	46,53	24,2
Irlanda	6,48	6,8	3,5	54,0	9,7
Italia	17,41	18,3	8,32	47,8	23,1
Luxemburgo	0,13	0,1	0,13	99,1	0,36
Holanda	2,11	2,2	0,01	0,6	0,03
C.E.E.	95,37	100	36,04	37,79	100

(1) Incluyendo las modificaciones en la delimitación de áreas realizadas para Francia en 1976 y para Reino Unido e Italia en 1984.

(2) Datos tomados de GARCIA ALVAREZ, Antonio. Op. cit. p. 234 y de J.O.C.E. n° L 82 de 26-3-1984.

3. Sólo se consideran las vacas en el cálculo de las unidades de ganado (UGB) de zonas de montaña (art. 7-a).

Cuadro 3
APLICACION DE LA DIRECTIVA SOBRE ZONAS DE MONTAÑA Y DESFAVORECIDAS
EN LOS ESTADOS DE LA CEE (Desde su creación hasta 1981)

Estado	Beneficiarios de la indemnización compensatoria ¹	Proyectos de inversión colectiva ¹	Cantidad reembolsada por el FEOGA		Cantidad media por beneficiario (en ECUs)
			Miles de ECUs	% sobre Europa-9	
Bélgica	11.696	564	9.986	2,5	853,8
Dinamarca	-	-	-	-	-
Alemania	90.026	462	58.346	14,3	648,1
Francia	140.594	303	109.679	26,8	781,2
Irlanda	105.439	8.834	65.871	16,1	624,7
Italia	91.495	542	16.497	4,0	180,3
Luxemburgo	3.820	-	2.859	0,7	748,4
Holanda	49	-	7	-	142,9
Reino Unido	46.246	104	145.323	35,6	3.142,4
Europa-9	489.165	10.809	408.568	100,0	835,2

(1) Este número no corresponde más que a los que han sido considerados por el FEOGA como ajustados a la directiva y, por tanto no necesariamente a la totalidad de los beneficiarios de cada Estado miembro.

FUENTE: COM, *Onzième rapport FEOGA-Orientation* 1981, Bruselas 1982.

- Reforestación y mejora del bosque.
- Trabajos de infraestructura rural (carreteras, electricidad, agua potable y modernización de la vivienda rural en función de la mejora de la economía agrícola).

Financiación

En las ayudas la CEE aporta un 25% hasta un máximo de 24.179 ECUS por inversión colectiva y 121 ECUS por hectárea en pastos (50% en Mezzogiorno e Irlanda).

Los mecanismos de financiación de esta Directiva son similares a los de la Directiva de modernización, por ello el plazo de vigencia de esta directiva es de diez años.

En síntesis el mecanismo de financiación parte de una comunicación de los Estados a la Comisión relativa a sus proyectos de disposiciones legislativas, reglamentarias o administrativas que prevean adoptar en aplicación de esta Directiva, junto con un informe económico en que se justifiquen las medidas propuestas indicando su nexa, a nivel regional, con la situación económica y las características de las estructuras agrarias.

La cuantía de los fondos destinados a la aplicación de esta Directiva ha sido escasa desde su creación. En los tres primeros años de funcionamiento el presupuesto de la Comunidad ascendió a 254,4 millones de ECU. Su importancia relativa dentro de las acciones comunes en estructuras agrarias fue en este período muy grande, alcanzado entre 1975 y 1977 el 48,4% (por 13% la modernización y 26,6% para la reconversión de la carne bovina).

A partir de 1978, y debido a la priorización de las acciones en favor de la reconversión de la producción lechera en cárnica, descendió sensiblemente el presupuesto destinado a esta Directiva.

Según podemos apreciar en el CUADRO 3 desde su creación hasta 1981 la Comunidad Europea destinó para la aplicación de esta Directiva un total de 408,5 millones de ECU. Como podemos apreciar las cantidades más importantes han sido las recibidas por el Reino Unido (35,6%), Francia (26,8%) e Irlanda (16,1%). Sorprende las escasas ayudas percibidas por Italia. Ello es debido a las dificultades del Estado italiano para aportar su porcentaje y al elevado número de explotaciones agrícolas italianas de estas áreas que no alcanzan los

requisitos de productividad y dimensiones de las explotaciones exigidos por la directiva.

El grado de aplicación efectiva de esta Directiva en los diferentes Estados ha ido en aumento de manera lenta pero progresiva. En 1980 los ocho países a los que se les aplicaba (todos salvo Dinamarca) concedían numerosas indemnizaciones compensatorias que alcanzaban hasta el 27% de las explotaciones ubicadas en las zonas desfavorecidas.

Otras medidas socio-estructurales

Además de la Directiva 75/268 que acabamos de estudiar, existen otras acciones socio-estructurales de la Comunidad en el terreno agrícola dirigidas a zonas poco desarrolladas.

Entre ellas destacan las medidas en favor de las regiones mediterráneas e Irlanda y los programas de desarrollo integral impulsadas por el llamado Primer Programa Mediterráneo.

Las acciones desarrolladas en las regiones mediterráneas y en Oeste de Irlanda fueron de carácter vertical y estuvieron justificadas por la necesidad de acciones estructurales específicas dirigidas para salir de una agricultura poco desarrollada y competitiva. Entre 1978 y 1979 se adoptaron diversos reglamentos con medidas dirigidas al Sur de Francia, el Mezzogiorno italiano y el Oeste de Irlanda. Estas medidas exigían la elaboración por los Estados de programas-marco de desarrollo que debían ser aprobados por la Comisión. El ingreso de Grecia ha motivado nuevas acciones puntuales de esta misma índole motivadas por similares razones que en los casos precedentes.

Un segundo grupo de acciones territoriales vinculado a la política agrícola socio-estructural son los *Programas de Desarrollo Integral* (P.D.I.) que nacen en 1981 tomando el relevo a las operaciones de Desarrollo Integrado nacidas en Belfast y Nápoles en 1979 con carácter piloto.

Estos programas comprenden no solamente acciones de mejora de las estructuras agrícolas sino también medidas en campos como el turismo, artesanía, industria y actividades complementarias necesarias para mejorar la situación económica de estas áreas.

Los primeros programas aprobados han sido los de las islas occidentales de Escocia, el departamento francés de la Lozère y zonas desfavorecidas de Bélgica, aprobados mediante regla-

mentos. En la línea de estos primeros proyectos existen numerosos estudios de la Comisión para extender estos programas a otras áreas. Esta perspectiva favorable al crecimiento de estos P.D.I. se ha visto recientemente ratificada en el nuevo reglamento del FEDER que los ha incluido entre las acciones a financiar por este fondo. Ello ha supuesto la institucionalización de unas acciones que hasta este momento eran de carácter piloto únicamente.

Este tipo de medidas receptoras de ayudas de diversos fondos estructurales comunitarios - tanto de las acciones puntuales como estos P.D.I. - han servido además como experiencias piloto para la Comisión de cara a un proyecto de mayor envergadura: los Programas Mediterráneos Integrados, estudiados a continuación.

- El Fondo Social Europeo (FSE)

Se trata extensamente en el Capítulo correspondiente a Política Social.

- Los Programas Mediterráneos integrados (PIM)

Los P.I.M. nacen en la CEE motivados por un conjunto muy diverso de razones. Entre ellas podemos destacar:

- El "síndrome de periferidad" de las regiones mediterráneas. Conjunto de handicaps que sitúan a estas regiones entre las menos desarrolladas de la Comunidad.

- Los escasos beneficios obtenidos por estas regiones de la integración europea.

- La política preferencial comunitaria hacia los países terceros de la cuenca mediterránea.

- La repercusión en algunos estados miembros de la adhesión de España y Portugal. Por este mismo motivo ya habían sido tomadas algunas acciones de la sección fuera de cuota del FEDER en favor de Italia, Francia y Grecia.

- Respuesta a las demandas griegas. Como compensación de los perjuicios causados por la integración en la CEE.

Hasta el momento las regiones mediterráneas han venido siendo ayudadas por los fondos estructurales, aunque ello ha resultado insuficiente para compensar los enormes desequilibrios territoriales que han aportado a la Comunidad Europea. En 1982 recibieron el 31% de

los citados fondos, lo que supuso el 6% del presupuesto comunitario.

Las razones por las que estas importantes ayudas han sido poco efectivas la Comisión (72) las achaca a lo escaso de los medios destinados, al no haber tenido en cuenta suficientemente las realidades socio-económicas de las regiones beneficiarias ni las insuficiencias presupuestarias de los Estados, a las limitaciones de las políticas sectoriales que no se coordinan con la acción de desarrollo, a la ausencia de dinamismo y de espíritu de empresa en las regiones beneficiarias e incluso a la carencia de estructuras administrativas capaces de ejecutar las tareas que se les encomiendan.

Los P.I.M. son un conjunto de acciones cuya novedad reside más en su carácter integrado que en las medidas concretas que proponen.

Recogiendo las experiencias piloto de las "Operaciones Integradas" estos P.M.I. reúnen en un único programa medidas y ayudas financieras de diferentes fondos estructurales (FEOGA, FEDER y F.S.E.).

La selección de las zonas a incluir en los P.M.I. se ha hecho incluyendo las regiones cuya economía agrícola tiene una gran dependencia de los productos mediterráneos, y añadiéndoles las regiones colindantes que se verán afectadas en su economía por el ingreso de España y Portugal. Este segundo grupo de regiones reciben ayudas sensiblemente inferiores.

En Francia se incluyen: Languedoc-Rosellón, Córcega, Provenza-Alpes-Costa Azul, Aquitania y Sur Pirineos, excluyendo Marsella, Burdeos y Toulouse y la zona costera de urbanización continua y de actividad turística permanente.

En Italia está comprendido el Mezzogiorno (incluido Latium. Respecto a las infraestructuras se incluyen las zonas de la Cassa del Mezzogiorno. D.P.R. n.º 1523 de 30-6-67 o zonas FEDER), excluyendo las aglomeraciones de Roma, Nápoles y Palermo.

También están comprendidas las regiones de Liguria, Toscana, Umbría y Marcas, con la excepción de las aglomeraciones de Florencia y Génova y las zonas costeras con urbanización continua y actividades turísticas permanentes. En éstas caben sin embargo acciones en materia de pesca y piscicultura.

Por último, en Grecia los P.M.I. se aplicarían todo el territorio salvo el "nomos" de Atica y la aglomeración de Tesalónica. En el "nomos" cabrían medidas agrícolas.

Las acciones recogidas en estos Programas son básicamente agrícolas aunque también se tienen en cuenta otros sectores.

Actividades agrícolas

En ellas residen fundamentalmente los P.M.I., a pesar de la voluntad del Parlamento Europeo en diversificar más el tipo de actividades a incluir.

El objetivo general de estas actividades es impulsar el crecimiento de las rentas de los agricultores, y los medios a emplear son:

- La mejora de las condiciones físicas, tales como los riegos, reparaciones, concentraciones agrícolas, etc.

- Mejora de las infraestructuras (electrificación, carreteras, conducción de agua, etc.).

- Reforzar las medidas socio-estructurales ya existentes en la Comunidad, para fijar la población rural (Indemnizaciones compensatorias en zonas especialmente difíciles, indemnizaciones para dejar la actividad agrícola, etc.).

Actividades no agrícolas

Estas actividades buscan favorecer la movilidad de los excedentes de mano de obra en la agricultura pero sin traumatismos ni éxodos de la población agrícola más dinámica.

Un segundo objetivo de estas medidas es mejorar el tejido socio-económico de las regiones.

De entre los diversos sectores a los que se dirigen estas acciones destacan por su volumen e intensidad las destinadas a las Pequeñas y Medianas Empresas (PME) y artesanales. Y ello es así pues la Comisión las considera las más susceptibles de crear empleo y porque constituyen lo esencial del tejido económico de las regiones mediterráneas. Además su diseminación territorial permite responder al deseo de aumentar el dinamismo de los agentes de las zonas rurales y mejorar el entorno de las actividades agrícolas.

En la línea de promocionar el potencial endógeno de las propias regiones estas medidas buscan mejorar el "entorno" en sentido amplio

y en particular el capital humano.

En concreto estos objetivos se explicitan en buscar para las P.M.E. mejorar su información sobre las potencialidades de los mercados, adaptar su aparato productivo, mejorar su información en innovación, mejorar su capacidad de gestión, crear o desarrollar servicios comunes entre ellos, mejorar su acceso a créditos, mejorar su presencia en los mercados de los países terceros de la cuenca mediterránea y mejorar la información de estas empresas en cuanto a ayudas al desarrollo regional.

Además de las medidas en favor de los P.M.E. también se apoyan otros cuatro sectores considerados de vital importancia para la economía de las regiones mediterráneas, a saber: turismo rural, energías renovables, infraestructuras y medio ambiente.

España y los P.I.M.

Ni las propuestas de la Comisión sobre los PIM ni el texto del capítulo de política regional negociado entre España y la Comunidad Europea (88) plantean una posible aplicación de estos programas a España.

Ello no excluye la inclusión de nuestro país entre los Estados beneficiarios ya que el no haber sido incluido en ambos casos se debe al estado de mero proyecto en que se encontraban los PIM.

Sin embargo sí se incluyen referencias a la aplicación a España de estos programas en textos parlamentarios e incluso en los presupuestos de los tres últimos años.

Aparte de todo ello el argumento de mayor peso en favor de su aplicación a España reside en la propia naturaleza de estos programas. De entre las numerosas razones que han impulsado la creación de los PIM, un gran número de ellas son aplicables al caso español: la perifericidad, las negativas repercusiones de la política preferencial con países terceros de la cuenca mediterránea y el tratamiento injusto de algunas políticas comunes con los países mediterráneos.

España no podrá alegar en su favor los efectos de ninguna nueva ampliación de la Comunidad, pero sí podrá -del mismo modo que Grecia- proponer que los PIM compensen las serias dificultades que el ingreso va a suponer en la economía española, principalmente en los primeros años y en el sector industrial.

En cuanto a Aragón, si España fuese incluida, sería lógica una petición para que se pudiese beneficiar la región de estos PIM, dado el bajo grado de desarrollo de algunas zonas aragonesas.

II.1.3. Incidencia en España de las ayudas y créditos de la política regional comunitaria.

Un estudio de la posible incidencia en Aragón de la política regional comunitaria obliga a realizar meras aproximaciones ya que hoy es todavía imposible precisar con exactitud, dada la gran cantidad de variables aun sin resolver.

En el Cuadro 4 podemos apreciar una visión global de todas las ayudas y préstamos de los instrumentos estructurales -incluyendo además de los ya estudiados, las bonificaciones de intereses del Sistema Monetario Europeo, los préstamos del Nuevo Instrumento Comunitario y los créditos de la CECA.

La importancia de cada uno de estos instrumentos financieros, según podemos ver es muy diversa. Entre las ayudas destaca la cuantía del FEDER, que en 1981 supuso algo más de la mitad de las mismas con una media anual entre 1973 y 1982 de 910 millones de Unidades de Cuenta Europea (MUCE) y un presupuesto en estos dos últimos años cercano a los 2.000 MUCE anuales.

No se encuentran lejos de las cifras de este fondo las del FSE y el FEOGA-O. El crecimiento en estos últimos años del FSE, originado por el gran aumento de la problemática social a causa de la crisis económica, ha hecho que su volumen presupuestario hay sido en 1983 casi similar al del FEDER, y que para el futuro constituya, además del fondo regional, el principal instrumento financiero de ayuda al desarrollo regional.

En el terreno de los préstamos la importancia relativa del BEI es enorme, habiendo supuesto en 1981 el 74% del total de los mismos. De entre los restantes destaca el aumento espectacular que está experimentando en los últimos años el NIC, que ya en 1982 contó con un presupuesto de 791 MUCE, y que es el único sistema de préstamos que está viendo aumentar sensiblemente su presupuesto. Por el contrario, los créditos concedidos en el marco del EURATOM y de la CECA en términos relativos se han estancado e, incluso, reducido.

Globalmente las ayudas y los préstamos a los que estamos haciendo referencia, supusieron en el año 81 un volumen total de cerca de un billón de pesetas (7.223 MUCE) a repartir entre los diez países miembros con una distribución muy desigual.

A diferencia de lo ocurrido en la polémica política agrícola común, las intervenciones orientadas hacia el desarrollo regional han respetado el espíritu de la política regional comunitaria y han sido los Estados con menos desarrollo regional los que mayores intervenciones de apoyo han venido disfrutando, independientemente de su contribución al presupuesto comunitario.

Esta solidaridad comunitaria es un elemento muy positivo para España, cara a su integración en la Comunidad. Las posibilidades que se abren a nuestro país sin ser espectaculares, dadas las limitaciones presupuestarias de la Comunidad en este terreno, son dignas de tener en cuenta, máxime ante la debilidad de la política regional española.

Dado el bajo índice de desarrollo regional de la mayor parte de las regiones españolas, nuestro país estará -junto con Portugal-, lógicamente, en el grupo de Estados que más ayudas reciben de la Comunidad. Para calcular el volumen total de ayudas a percibir por nuestro país de los instrumentos financieros señalados anteriormente, podemos establecer una media de lo percibido por los tres países más ayudados -Italia, Irlanda y Grecia- en términos relativos (UCE/Hab), en base a la cual España podría recibir alrededor de 1.752 MUCE (227.253 millones de pesetas) en subvenciones y 1.996 MUCE (258.816 millones de pesetas) en créditos (ver Cuadro 5).

Teniendo en cuenta, sin embargo, la débil situación financiera de la Comunidad es difícil que España alcance estas cifras, y es más probable que nuestro país reciba unas ayudas y créditos por habitante similares a las de Italia⁴. *Ello supondría la percepción anual de unos 935 MUCE (120.037 mill. ptas.)⁵ en subvenciones y*

4. 24,53 UCE/Hab. en ayudas y 26,93 UCE/Hab. en créditos.

5. Un estudio provisional del Ministerio de Economía y Hacienda de 1984 arrojaba las siguientes cifras: FEOGA - 0- 156 MECU, F.S.E. 260 MECU, FEDER 330 MECU, otras intervenciones 87 MECU (Total: 833 MECU en subvenciones). (Actualidad Económica Abril 1985).

Cuadro 4
AYUDAS Y PRESTAMOS DE LA COMUNIDAD (1973-82, 1981 y porcentajes por estado) (en M.U.C.E.)

Período y %	Estado	FEOGA -0-	FSE	FEDER	SME Bonif.	Total ayudas	BEI	NIC	CECA	Euro-atom	Total préstamos
1973-82	Italia	1.020,2	1.987,5	2.807,5	527,5	6.342,3	7.380,2	1.120,5	1.222,2	131,5	9.854,4
1981		210,8	341	721,9	126,6	6.400,3	1.251,4	151,9	100,1	33,6	1.537
% 1981		29,1%	34%	41,8%	65,4%	40,6%	44,6%	62,2%	25,8%	9,2%	40,5%
1973-82	Gran Bretaña	543,3	1.658,2	1.733,3	-	3.934,8	4.030	139,2	2.430,5	-	6.599,7
1981		115,8	249,1	362,3	-	727,2	218,8	33,9	70,3	-	323
% 1981		15,9%	24,8%	21%	-	21%	7,8%	13,9%	18,1%	-	8,5%
1973-82	Irlanda	323,7	523	455,4	272,5	1.573,6	1.600,7	228,8	28,9	-	1.858,4
1981		71,5	105,7	108,9	66,6	286,1	325,2	17,3	11	-	353,5
% 1981		9,8%	10,4%	6,3%	34,4%	8,32%	11,6%	7,1%	2,8%	-	9,3%
1973-82	Grecia	48	91	474,8	-	613,8	492,8	124,9	11	-	628,7
1981		17,4	30,6	250,2	-	298,2	159,2	-	-	-	159,2
% 1981		2,4%	3,02%	14,5%	-	8,6%	5,6%	-	-	-	4,2%
1973-82	R.F. Alemana	856,8	627,1	386,5	-	1.870,4	579,7	-	1.076,9	77,1	2.333,6
1981		107,1	74,6	56,5	-	238,2	292	-	93,3	-	385,3
% 1981		14,7%	7,3%	3,2%	-	6,9%	10,4%	-	24%	-	10,1%
1973-82	Francia	929,5	1.186,4	1.168,2	-	3.284,1	2.388,4	77,9	1.413,9	544	4.424,2
1981		138,6	141,8	172,7	-	453,1	226,7	40,3	11,5	101,7	380,2
% 1981		19,1%	13,9%	10%	-	13,1%	8,1%	16,5%	2,9%	27,8%	10%
1973-82	Holanda	200,2	135,2	98,7	-	434,1	61,6	-	169	-	222,6
1981		26,3	12,7	12,4	-	51,4	-	-	0,6	-	0,6
% 1981		3,6%	1,2%	0,7%	-	1,5%	-	-	0,1%	-	0,01%
1973-82	Bélgica	150,6	147,4	72,1	-	370,1	561,3	-	170,9	424	1.156,2
1981		16,1	23,2	2,8	-	42,1	182,5	-	0,9	229	412,4
% 1981		2,2%	2,3%	0,1%	-	1,2%	6,5%	-	0,2%	62,7%	10,8%
1973-82	Luxemburgo	10,4	3,3	7,1	-	20,8	-	-	203,2	34,4	237,6
1981		2,3	0,6	1,6	-	4,5	-	-	0,1	-	0,1
% 1981		0,3%	0,06%	0,09%	-	0,1%	-	-	0,02%	-	0,002%
1973-82	Dinamarca	141,6	153,7	84,2	-	379,5	640,7	114,1	55	-	809,8
1981		19,6	24,5	19,3	-	63,4	142,9	-	-	-	142,9
% 1981		2,7%	2,4%	1,1%	-	1,8%	5,1%	-	-	-	3,7%
1973-82	EUR. 10	4.223,3	6.512,8	7.287,4	817,7	18.841,1	17.735	1.805,4	3.373,4	1.211	28.125
1981		725,4	1.003,8	1.708,9	193,2	3.438,1	2.798,7	243,4	387,7	364,3	3.785,1
% 1981		100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%

FUENTE: Elaboración propia en base a datos de la Comisión -COM(83)24 final y COM(83)501 final- y de EUROSTAT "Statistiques regionales. Concours financiers de la Communauté aux Investissements. 1981". 1983.

Cuadro 5
AYUDAS Y CREDITOS RELATIVOS POR PAISES, 1981
(ECU/Habitante)

ESTADO	Ayudas	Créditos	Total
Irlanda	84,14	103,97	188,11
Dinamarca	12,37	27,89	40,26
Gran Bretaña	12,98	5,76	18,74
Grecia	30,74	16,41	47,15
Italia	24,53	26,93	51,46
Francia	8,43	7,07	15,5
Bélgica	4,26	41,8	46,06
Holanda	36,63	0,04	36,67
Alemania	0,83	6,26	7,09
Luxemburgo	12,32	0,27	12,59
TOTAL Eur. 10	12,69	13,97	26,66

Fuente: Elaboración propia en base a datos de EUROSTAT 1983 y Comisión (COM (83) 501 final) y (15° Rapport General).

de 1.016 MUCE (131.781 mill. ptas.) en préstamos⁶.

II.2. Consideración especial del fondo europeo de desarrollo regional (FEDER)

II.2.1. Los primeros años de funcionamiento del FEDER

El FEDER constituía en el momento de su creación en 1975 el único instrumento financiero con finalidad específicamente regional de la CEE, no previsto en el Tratado de Roma.

Aunque los desequilibrios regionales habían sido una preocupación comunitaria ya en los años sesenta se vieron agravados con la primera ampliación y esto estimuló la creación del FEDER.

Por eso el impulso definitivo a esa iniciativa le fue dado en el Consejo Europeo celebrado en París en el mes de diciembre de 1974 donde se estableció el 1 de enero de 1975 como fecha límite para su creación.

Será, por fin, el 18 de marzo de 1975 cuando se apruebe el Reglamento que creaba el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, inspirado básicamente en las orientaciones efectuadas a lo largo de los años anteriores, aunque alguno de sus mecanismos (como el de la sección bajo cuo-

ta) no habían sido previstos. En la misma fecha se crea el Comité de Política Regional cuya composición no recoge, por cierto, ninguna representación de las regiones.

En el Reglamento de 1975 se señala como misión fundamental de este instrumento la de "corregir los principales desequilibrios regionales en la Comunidad, resultantes sobre todo de un predominio agrícola, de mutaciones industriales y de un subempleo estructural" (art. 1.).

Este primer instrumento financiero europeo con finalidad propiamente regional nace con unas características especiales que irán modificándose, en algunos casos, en sucesivas modificaciones del Reglamento. En ese orden de cosas, se podrían destacar tres peculiaridades del Fondo regido por el Reglamento 724/75:

a) Se asigna a cada estado miembro una cuota o porcentaje sobre el total de los recursos del Fondo. Conviene resaltar que todos los Estados, por el hecho de ser miembros de las Comunidades, pueden beneficiarse de estos fondos para el desarrollo regional pero no todos lo pueden hacer en la misma proporción.

6. Estas cifras corresponden al año 1981 y variarán en función de los aumentos ordinarios del presupuesto comunitario y de las variaciones en la política regional de la Comunidad.

b) Se determina en el Reglamento que, a partir del ejercicio de 1978, la dotación del Fondo se fijará anualmente en el Presupuesto General de las Comunidades. Hasta ese momento el Fondo se alimentará de recursos propios obtenidos de las asignaciones de los Estados. En el momento de su constitución se estableció un presupuesto para tres años de 1.300 millones de U.C.E.

c) La definición de infraestructura a título de elegibilidad era limitada a un tipo de infraestructura ligado directamente a industrias o actividades económicas afectadas estrechamente por el proyecto; al estar concebido, principalmente, como creador de empleos.

Durante estos primeros años de funcionamiento del Fondo la eficacia esperada no fue alcanzada sin embargo, el FEDER contribuyó en la financiación de proyectos. Así:

	1976	1977	1978
Bélgica	28	47	28
Dinamarca	42	59	29
Alemania	196	410	203
Francia	209	184	432
Irlanda	89	73	121
Italia	282	736	326
Luxemburgo		1	1
Países Bajos	8	5	5
Reino Unido	691	505	455

(Elaborado siguiendo los informes anuales del FEDER)

Estos resultados se aseveraban insuficientes tanto cuantitativa como cualitativamente. Con fecha de 9 de febrero de 1979 se aprueba el Reglamento 214/79 que modifica el Reglamento de base del FEDER (J.O. n.º L 35 y 36 del 6 de febrero de 1979).

Esta modificación se realiza en la línea de una mayor "comunitarización" del funcionamiento del Fondo; incorporándose ciertas novedades que posibilitan una nueva orientación del FEDER. Entre éstas destacaremos las más relevantes:

a) Se posibilita la intervención del Fondo en el desarrollo regional por medio de otro tipo de acciones denominadas "fuera de cuota", denominación que describe una naturaleza especial

de estas acciones que no están sujetas a la asignación nacional establecida en el Reglamento. Este tipo de acciones contará con un 5% de los recursos del Fondo, y están destinadas a tomar mayormente en consideración la dimensión regional de otras políticas de la Comunidad o para atenuar sus consecuencias a nivel regional. Se financian —conjuntamente— por el Estado y por la Comunidad pero esta última fijará su tipo de participación y el objeto de las acciones. La diferencia, quizás más relevante, con las acciones bajo cuota, es que la financiación de las primeras se realiza sobre la base de un programa especial y no proyecto por proyecto como ocurre en la sección bajo-cuota.

b) Se incluyen algunas de las orientaciones de la Comisión en la materia de coordinación de las políticas regionales nacionales —entre sí— y con la de la Comunidad, en ese sentido se refuerza la importancia de los programas de desarrollo regional (PDR), obligándose a los Estados miembros a que presenten su PDR con carácter plurianual y sujetándose al "esquema común" elaborado por el Comité de Política Regional (J.O. n.º C 16g. 24.3. 1976) para que sirva de marco de las actuaciones del Estado y de la Comunidad.

c) Se redefinen las infraestructuras que pueden recibir la ayuda del Fondo dando entrada a aquellas que contribuyan al desarrollo de la región y que estén ligadas con las actividades económicas locales de modo genérico, siempre que el PDR las justifique.

d) Se exige la transparencia y la afectación de los montantes recibidos del Fondo.

e) Se excluye de la financiación del FEDER los proyectos terminados y los pagos efectuados por el Estado un año antes de la introducción de la solicitud de ayuda.

f) Se introduce el sistema de avances en el pago.

g) Finalmente se modifica la cuota de Francia a raíz de la introducción de los dominios de ultramar —DOM— a los cuales se les otorga un porcentaje fijo.

Aunque la dotación inicial del Fondo no era muy significativa —en relación al Presupuesto de la Comunidad— progresivamente se le ha ido dotando de más recursos para que pueda hacer frente a un mayor número de solicitudes de ayuda.

Cuadro 5
DOTACIONES DEL FEDER (1975-1984)

Año	Total (en Mill. ECU)	% anual	Parte en el presupuesto total de la CEE (%)
1975	257,6		4,8
1976	394,3	53,1	5,6
1977	378,5	-4,0	4,9
1978	581,0	53,5	4,6
1979	945,0	62,7	6,1
1980	1.165,0	23,3	6,7
1981	1.540,0	32,2	7,3
1982	1.753,5	14,3	7,6
1983	2.010,0	14,2	8,7
1984	2.140,0	6,5	7,8

Fuente: "LE FEDER EN CHIFFRES". 1975-1983. Commission. 1983

A partir de la Reforma del Reglamento del Fondo en 1979, la dotación anual del FEDER se dividirá en dos Secciones. Para la sección bajo cuota se asignaba el 95% de los recursos totales anuales, quedando un 5% de los mismos para la sección fuera de cuota.

Por lo que respecta a la Sección bajo cuota, observamos un claro predominio de las inversiones en infraestructuras. Las autoridades públicas nacionales, a excepción de la República Federal de Alemania que ha dedicado la mitad de su dotación a las ayudas a la industria y de Bélgica que ha destinado un tercio de su cuota, han primado las inversiones en infraestructuras para fundamentalmente, mejorar las condiciones de vida de las poblaciones residentes en dichas regiones y para atraer nuevos inversores.

Con esta finalidad se han mejorado los sistemas de aprovisionamiento de agua y de electricidad, se han modernizado las redes de transportes y de telecomunicaciones, se han creado zonas industriales, destacándose en 1983 y 1984, hacia las inversiones en infraestructuras energéticas (por ejemplo, centrales de producción de electricidad o redes de distribución eléctrica...) y a las hidráulicas (presas, regadíos...), etc.

En todo caso, son las inversiones en transporte la categoría más ayudada desde la creación del FEDER. Sin embargo, gracias al

impulso recibido en 1983 y 1984, la energía ha elevado su participación en el balance del Fondo con respecto a otras categorías.

La categoría de inversiones en industria, artesanado y servicios ha representado 1/5, desde 1975, en la participación del Fondo.

En el período 1975-1983 el concurso comunitario medio por empleo se elevó a 3.000 Ecus para, aproximadamente, 100 empleos previstos por proyecto; aunque hay que señalar que sólo se hace referencia a los empleos directamente creados en la industria, artesanado y servicios mientras que queda fuera la realización de inversiones en infraestructuras aunque sea fuente de creación de numerosos empleos inducidos.

Con más de 100.000 empleos ayudados, la industria del automóvil está a la cabeza de los sectores económicos financiados por el FEDER desde su creación. Sin embargo, esta primacía queda desdibujada en los últimos años por el impulso recibido en las industrias eléctricas y electrónicas, así como en las químicas y agroalimentarias.

Se destaca, en primer lugar, una geografía de las intervenciones del Fondo que muestra un predominio de las infraestructuras en los países del sur y un acento de las inversiones industriales en los países del Norte, siendo Francia una especie de territorio de transición entre las dos tendencias.

En segundo lugar y en cuanto al reparto de las ayudas concedidas por país durante el período 1975-1983, Italia aparece como el país que más se ha beneficiado del Fondo. Sin embargo, si en lugar de realizar la clasificación sobre el monto de la ayuda en términos absolutos se realizase relacionando el concurso del FEDER con el número de habitantes de cada país, sería Grecia seguida de Irlanda quien iría en cabeza. No obstante, tal clasificación no tendría más significación que el mostrar la intensidad de los esfuerzos comunitarios hacia ciertos países ya que, en definitiva, el FEDER ayuda solamente a ciertas zonas nacionales que no representan, por lo general, todo el territorio del Estado.

Con la finalidad de que el concurso del Fondo tenga un impacto significativo sobre el desarrollo económico de las regiones, el efecto de masa de esas intervenciones —llamado igualmente concentración geográfica— es un objetivo explícitamente previsto.

Las regiones consideradas prioritarias para la política regional comunitaria: el Mezzogiorno, Groenlandia, Irlanda, Irlanda del Norte, los departamentos franceses de ultramar y Grecia han recibido más del 57% de las subvenciones del FEDER desde 1975. En 1983, estas regiones recibieron todavía más que en 1982 = 64,1% contra 60,6%.

Por regla general, las regiones prioritarias se han beneficiados de una ayuda por habitante más elevada que las otras regiones ayudadas por el FEDER. Aunque sin embargo, hay ciertas regiones no consideradas como prioritarias (Córcega, País de Gales, Escocia...) que se han beneficiado de mayor ayuda.

Las acciones de la Sección fuera de cuota que aparecen en la reforma del Reglamento en 1979, suponen una diferenciación respecto a las de la Sección bajo cuota o de sostén tanto en la naturaleza de las operaciones ayudadas como en las modalidades de su financiación.

Este tipo de acción se ponen en marcha, bajo la forma de programas especiales plurianuales presentados por los Estados miembros para la aprobación por la Comisión tras consultar al Comité del Fondo. Estos programas suponen una participación financiera de solamente 220 millones de Ecus durante el período 1981-1985, ello a pesar de que la dotación del Fondo para este tipo de acciones era del 5% del total de los recursos del Fondo.

II.2.2. La reglamentación vigente a partir de 1984

El Reglamento (CEE) n.º 1787/84 de 19 de junio relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional es el texto que rige el funcionamiento de este instrumento financiero a partir del 1 de enero de 1985.

Ya en el preámbulo del citado Reglamento se resalta la importancia que tiene la coordinación de las políticas comunitarias entre sí, así como la coordinación de las orientaciones y prioridades de la política regional comunitaria con las políticas regionales nacionales en aras a la consecución de un grado mayor de convergencia entre las economías de los Estados miembros y de un reparto más equilibrado de las actividades económicas sobre el territorio de la Comunidad.

Tal consideración no aparece "ex novo" en el presente texto sino que ya había sido repetida por las instituciones comunitarias en múltiples ocasiones, por citar alguna de las más importantes puede leerse en la Resolución del Consejo de 6 de febrero de 1979 relativa a las orientaciones de la política regional comunitaria.

La novedad consiste en que es la primera vez que se recoge en el Reglamento del FEDER un título dedicado a la mencionada coordinación con un tratamiento singular y específico. Así, el Título 1.º del Reglamento del FEDER referido a la "Coordinación de las Políticas Regionales".

La coordinación de las políticas regionales nacionales, —sistema de ayudas y de infraestructuras— comporta tres vertientes:

1. La coordinación de las políticas regionales nacionales entre ellas:

— Es necesario evitar que estas políticas sean contradictorias entre sí, o que neutralicen con sus efectos respectivos;

— Hay que impedir que los sistemas de ayuda nacional con finalidad regional conduzcan a distorsiones en la competencia que produzcan dificultades o incompatibilidades con el Mercado Común (Vid. art. 92-94-Tratado CEE).

— El techo y el volumen de las ayudas regionales deben ser proporcionados a la intensidad de los problemas regionales existentes en cada país y en el territorio comunitario, para con ello favorecer la convergencia en la evolución de las

economías nacionales (Vid. art. 92-94.T.CEE).

2. La coordinación de las políticas regionales nacionales con la de la Comunidad, las primeras deben ser coherentes con la política regional comunitaria o, al menos no deben estar en contradicción con las orientaciones y prioridades definidas a nivel comunitario, para:

— conseguir una mayor eficacia

— crear nuevos empleos productivos

— aumentar la productividad a través de un ajuste positivo

— desarrollar el potencial endógeno (capital humano, PME, iniciativas locales, innovación...).

3. Toma en consideración de la dimensión regional de las otras políticas comunitarias, tanto a nivel nacional, como a nivel internacional, como a nivel comunitario, para:

— hacer frente a posibles efectos negativos

— contribuir de manera positiva a la realización de los objetivos y prioridades de estas políticas comunitarias, en que haya "obstáculos en la región" que impidan esta puesta en práctica.

Esta coordinación presupone una buena información recíproca sobre las políticas regionales nacionales, la política regional de la Comunidad, y sobre las dimensiones regionales de otras políticas —en cuanto a sus concepciones, orientaciones y efectos obtenidos—. Este intercambio de experiencias conducirá a una mayor eficacia en el funcionamiento de tales políticas. Además, la coordinación de las políticas deben conducir, lógicamente (art. 1,2,2 Regl. del FEDER) a la coordinación de los instrumentos financieros correspondientes, sean nacionales o comunitarios.

Esta coordinación de las políticas regionales es necesaria de la misma forma que lo es la coordinación de las políticas económicas, para promover la convergencia en la evolución de las economías nacionales, y para la consecución de una mayor estabilidad monetaria (exterior o interior), siendo la mejor garantía del desarrollo equilibrado del espacio europeo.

Pero además, la política regional juega un papel estratégico en la acción de cohesión necesaria para el desarrollo de la Comunidad, sobre todo en un período de crisis. La política regional constituye un poderoso medio para impedir el arraigo de ciertas tendencias proteccionistas que aparecen en el interior del Mercado

Común.

Con todo ello hay que concluir reconociendo que todos estos objetivos no pueden ser alcanzados por el FEDER —que además cuenta con unos recursos limitados— si no existe una verdadera coordinación de las políticas regionales, máxime cuando la mayor parte de la financiación del desarrollo regional está constituido por medios propios de los Estados miembros.

El Reglamento prevé una serie de instrumentos para la puesta en práctica de esta coordinación, lo que en definitiva contribuye al cumplimiento de los objetivos del fondo. Así, podemos distinguir dos niveles:

1. A nivel de la Comunidad

● El Informe Periódico sobre la situación y la evolución socio-económica de las regiones de la Comunidad.

Hasta la fecha han sido presentados el Primero (1981), y el Segundo (1984), que intentan suministrar todos aquellos datos y consecuencias cuyo conocimiento sirve para orientar la política regional de la Comunidad.

● El análisis del impacto regional (AIR), que realizara la Comisión sobre las políticas económicas y sectoriales comunitarias, con la intención de evaluar cuál es el efecto de estas políticas y de sus medidas sobre las regiones informando de todo ello al Consejo y al Parlamento Europeo.

2. A nivel de los Estados miembros

● La comunicación de los regímenes de ayuda con finalidad regional a tenor de los arts. 92 a 94 del Tratado CEE.

● La comunicación de los PDR y de sus eventuales modificaciones.

● La comunicación a la Comisión, cada dos años y medio de un Informe sobre el funcionamiento de los PDR así como de sus modificaciones, precisando —cuando esto sea posible— el grado de utilización de las principales infraestructuras terminadas.

● Anualmente, los Estados deben presentar a la Comisión por cada región ayudada y en referencia al año preferente:

— indicaciones cuantificadas sobre los resultados de la acción regional en términos de inversión y de empleos.

— los medios financieros en funcionamiento, tanto nacionales como comunitarios, distin-

guiendo, en su caso, los del FEDER de los de otros instrumentos financieros de la Comunidad.

En el párrafo 3, hace una mención especial a las regiones fronterizas internas, como será el caso de Aragón, en la que se exhorta a los Estados miembros afectados a realizar, en el marco de sus relaciones bilaterales,

“una coordinación transfronteriza del desarrollo regional por los medios y a los niveles que ellos juzguen, de común acuerdo, apropiados y, en ese contexto, favorecer la cooperación entre las instancias regionales y locales afectadas”.

Cooperación que en el caso de Aragón existe de forma intensa. Aragón realiza una intensa cooperación interregional favorecida ésta por su situación geográfica y bajo los auspicios de organizaciones internacionales europeas, principalmente el Consejo de Europa.

Es destacable la presencia de nuestra Comunidad Autónoma en la Conferencia de Regiones Pirenaicas (1982), en la Conferencia de Regiones Fronterizas Europeas cuya cuarta edición (en 1987) tendrá lugar en Aragón... etc.

Para favorecer la cooperación regional ha sido creado el Centro Europeo de Desarrollo Regional (CEDRE), organismo de apoyo técnico para las regiones, y paralelamente se están redactando los Estatutos del que será el Consejo de las Regiones de Europa, organismo que teniendo presentes los límites constitucionales de las regiones tienden a institucionalizar el papel de la región en el ámbito europeo.

Estado miembro	Límite inferior	Límite superior (%)
Bélgica	0,90	1,20
Dinamarca	0,51	0,67
Alemania (R.F.)	3,76	4,81
Grecia	12,35	15,74
Francia	11,05	14,74
Irlanda	5,64	6,83
Italia	31,94	42,59
Luxemburgo	0,06	0,08
Países Bajos	1,00	1,34
Reino Unido	21,42	28,56

Para el cumplimiento de sus objetivos el FEDER cuenta con unos recursos que anualmente se le asignan en el Presupuesto General de las Comunidades.

Una de las novedades más importantes que aporta el Reglamento actual respecto al Reglamento anterior es la supresión de las cuotas nacionales y su sustitución por un nuevo criterio de reparto de los recursos del Fondo basado en un sistema de “fourchettes” o márgenes (horquillas, orientaciones...).

A partir del primero de enero de 1985 desaparece, en consecuencia, la distinción en la forma de intervenir el Fondo, entre las acciones de la Sección bajo cuota y las acciones de la Sección fuera de cuota. Aunque en este último caso y como prevee el art. 45 del nuevo Reglamento:

“El art. 4, párrafo 3 no se aplica a los recursos destinados a cubrir los compromisos presupuestarios que falten contratar para la ejecución de las acciones comunitarias específicas reguladas en el título III del Reglamento (CEE) n.º 724/75 e instituidas por el Consejo antes de la entrada en vigor del presente reglamento”.

Ello como medida transitoria para no abortar la realización de las operaciones en curso (véase el apartado relativo a las Acciones fuera de cuota).

En el nuevo sistema, previsto en el art. 4, se reconoce a cada Estado miembro un límite inferior y un límite superior centro de los recursos totales del Fondo.

Estos límites, superiores e inferiores, se aplican por períodos de tres años.

El límite inferior de la horquilla corresponde al porcentaje de la dotación global del FEDER que cada Estado miembro tiene garantizado. Este tipo de garantía deja entrever cierta reminiscencia de las cuotas existentes en el anterior Reglamento.

Sin embargo, el Reglamento señala expresamente que tal garantía no es absoluta ya que:

“para cada Estado miembro el límite inferior de la horquilla (o margen) constituye el mínimo de los recursos del FEDER que se le garantiza *en tanto que presente*, durante el período correspondiente, un volumen adecuado de peticiones de concurso que respondan a las condiciones fijadas en el presente Reglamento” (art. 3,4).

La ventaja del sistema de márgenes estriba en que permite una mayor agilidad y flexibilidad en la gestión del Fondo. La garantía del mínimo está supeditada a la existencia de una intervención más comunitaria del Estado miembro. Por ello parece indiscutible que el nuevo criterio se sitúa en la perspectiva, a largo plazo, del abandono de todo el sistema de cuotas, llámense estas cuotas, márgenes, horquillas... etc., inspirándose actualmente más en el anterior tipo de las acciones fuera de cuota.

Operaciones de financiación o intervenciones

El nuevo Reglamento introduce una novedad importante en la definición de las categorías de operaciones que pueden ser objeto de la intervención del Fondo. Más flexible y más comunitario, el Reglamento permite la intervención del Fondo no sólo en proyectos aislados y en estudios sino también en la financiación de programas de envergadura comunitaria propuestos por la Comisión o por los Estados miembros. Así, en el título 111 del Reglamento y en su art. 5 señala que el FEDER participa en la financiación de:

- programas comunitarios
- programas nacionales de interés comunitario
- proyectos
- estudios

A título experimental, reza el art. 6, cada Estado miembro cuyo límite superior supere el 1,5% (todos los Estados salvo Bélgica, Dina-

marca, Luxemburgo y Países Bajos) “procurará” que el número adecuado de solicitudes de ayuda sea presentado bajo la forma de programas para que la Comisión pueda garantizar, en la medida de lo posible, que la parte de ayuda del FEDER afectada a la financiación de programas —incluyendo los programas comunitarios— sea progresivamente elevada hasta alcanzar al menos el 20% de los créditos atribuidos al finalizar el tercer año.

a) *Programas comunitarios*: tal como se declara en el art. 7 del Reglamento, se trata de:

“un conjunto de acciones coherentes, plurianuales, vinculadas directamente a la realización de objetivos comunitarios y al funcionamiento de las políticas de la Comunidad. Persigue contribuir a la solución de problemas graves que afecten la situación socio-económica de una o varias regiones. Debe asegurar una mejor articulación entre los objetivos comunitarios de desarrollo estructural o de reconversión de las regiones y los objetivos de otras políticas”.

Un programa, de este tipo, se refiere —en principio— al territorio de varios Estados miembros con el acuerdo de éstos.

Los Estados miembros comunican a la Comisión los datos relativos a los problemas regionales susceptibles de ser objeto de un programa comunitario.

La Comisión será quien elabore una proposición de programa y el Consejo —después de haber consultado con el Parlamento— decidirá una mayoría cualificada:

- los objetivos específicos
- las zonas o regiones en favor de las cuales el FEDER puede intervenir o los criterios comunitarios para la determinación del campo de aplicación territorial.
- la naturaleza y las modalidades de las intervenciones que se refieren, en primer lugar, a regímenes de ayuda en favor de empresas industriales, artesanales o de servicios, a inversiones en infraestructuras, en los límites en el Anexo, así como a acciones de revalorización del potencial endógeno.

- el nivel de participación comunitaria. Esta que puede alcanzar el 55% del conjunto de gastos públicos tomados en consideración en el programa, se fija en función de la situación socio-económica de las regiones y de los tipos

de acciones contempladas en ese programa.

Estos elementos constituyen el marco en el que se desarrollará el programa.

Sobre esa base, el programa se establece por las autoridades competentes del o de los Estados miembros interesados en concertación con la Comisión. La Comisión, después de haber consultado al Comité del Fondo según el procedimiento previsto en el art. 40 decide el programa, constituyendo un "contrato de programa" al ser fruto del acuerdo de las partes interesadas (Comunidad y Estados miembros).

Finalmente, el art. 7 en su párrafo 6, declara que:

"en la gestión de los recursos del FEDER, se concede una prioridad a los programas comunitarios".

b) *Programas nacionales de interés comunitario*: se definen a nivel nacional y consiste en:

"un conjunto de acciones coherentes plurianuales, conformes a los objetivos nacionales, y que contribuyen a la realización de objetivos y políticas comunitarios. Permite, sobre todo, favorecer la convergencia de las economías de los Estados miembros por medio de la reducción de sus disparidades regionales. Traducen en compromisos operacionales las indicaciones contenidas en los programas de desarrollo regional. Puede referirse a una parte de una región, o a una o varias regiones, en uno o varios Estados miembros".

Por lo que se refiere a la intervención del FEDER estas acciones pueden referirse, conjuntamente o de forma separada, a inversiones en infraestructura, regímenes de ayuda en favor de empresas industriales, artesanales o de servicios, así como acciones de revalorización del potencial endógeno.

La iniciativa parte de los Estados miembros quienes los han elaborado en colaboración con las autoridades u organismos afectados y se presentan ante la Comisión.

Podemos felicitarnos de que se haya concedido un papel a las autoridades locales y regionales, así como a las organizaciones socio-económicas a la hora de la elaboración del programa, sobre todo cuando son precisamente ellas quienes asumen, a nivel administrativo en todo caso, y a nivel político en muchos casos, el papel de gestor de las realidades -problemas- a las que ayuda el Fondo. Además estas partes al

ser portadoras de ideas, de experiencias, de propuestas y, sobre todo, conocedoras de sus lugares y gentes, deben actuar en relación estrecha con las autoridades comunitarias, a través de las autoridades centrales.

Es la primera vez que se incluye en el Reglamento del Fondo una atención específica y particular al papel que deben jugar las instancias regionales en la puesta en práctica de la política regional comunitaria.

c) *Proyectos*: se trata del modo típico de solicitar la intervención del Fondo. Por lo general, se trata de proyectos individuales, es decir, de una solicitud al Fondo para que participe éste en la financiación de una inversión concreta o individualizada.

Para poder presentar un proyecto el Estado miembro debe seleccionar aquellas inversiones en actividades industriales, de artesanía y de servicios o en infraestructura que superen la cuantía de 50.000 Ecus.

d) *Estudios*: el Fondo participa, igualmente, en la financiación de estudios sobre temas que estén estrechamente relacionados con sus operaciones.

El concurso del FEDER es del 50% del coste de cada estudio, pudiendo alcanzar el 70% cuando dichos estudios revistan un interés excepcional.

La iniciativa para la solicitud de participación puede venir del Estado o de los Estados miembros interesados o de la Comisión con su consentimiento, igualmente puede provenir del Comité de Política Regional.

Convendría señalar en este apartado que el FEDER, instrumento financiero comunitario con finalidad estructural, participa igualmente junto a las autoridades del Estado (Central, regional y local) y junto a los otros instrumentos financieros comunitarios en la financiación de las denominadas "*Acciones Comunitarias integradas de desarrollo*" u operaciones integradas de desarrollo.

A tenor del art. 34 del Reglamento se trata de:

"un conjunto coherente de acciones y de inversiones públicas y privadas que presentan las características de:

- estar referidas a una zona geográfica delimitada afectada por problemas particularmente graves y fundamentalmente por un retraso en su desarrollo o por un declive

industrial o urbano, susceptibles de afectar el desarrollo de la región en cuestión,

- la Comunidad, a través de la utilización conjunta de los diferentes instrumentos financieros con finalidad estructural y las autoridades nacionales y locales de los Estados miembros contribuyen de manera estrechamente coordinada a su realización".

La característica principal de estas operaciones que se recogen, por primera vez, en un texto jurídico es que en su realización participan conjunta y coordinadamente diversas fuentes financieras. El FEDER puede participar e incluso, este tipo de operaciones o de programas integrados, pueden beneficiarse de una prioridad en la gestión de los recursos del Fondo.

II.3. La legislación comunitaria limitadora de las ayudas regionales de los Estados y su futura aplicación a España.

II.3.1. Legislación Comunitaria Limitadora de las Ayudas Regionales de los Estados.

La legislación comunitaria que ahora vamos a describir ha sido, hasta la redacción de los planes de desarrollo regional, la única medida real de coordinación de las políticas regionales de los Estados miembros.

La Comisión estableció en 1971 una Comunicación que regula un régimen general o coordinación de las ayudas con finalidad regional, que sería revisada en 1973 con ocasión de la primera ampliación, en 1975 y finalmente en 1978⁷.

Los principios de coordinación que estableció la citada Comunicación son los cinco siguientes:

a) *Un techo único de intensidad de las ayudas*

En la citada Comunicación de 1971 se estableció una división de la Comunidad en regiones centrales y zonas periféricas. La zona periférica estaba constituida por Berlín occidental, Zonenrandgebiet (RFA), la parte de Francia que se beneficia de primas al desarrollo y el Mezzogiorno (It).

El límite máximo de las ayudas regionales se fijó en un 20% de la inversión.

El sistema actual es el establecido por el Consejo a propuesta de la Comisión en 1978. En él se incluyó un nuevo elemento: el de empleo; expresado en Unidades de Cuenta

Europea (UCE) por empleo creado en la inversión.

Las cuatro categorías de regiones actualmente en vigor son las siguientes:

1.º grupo: Irlanda, Irlanda del Norte, Berlín-Oeste, Mezzogiorno (Abruzzi, Molise, Campania, Puglia, Basilicata, Calabria, Sicilia y Cerdeña) y Departamentos franceses de Ultramar.

Los topes establecidos para estas regiones son:

- 75% del coste de la inversión inicial.
- 13.000 UCE por empleo creado.

Aplicado después del 1 de enero de 1981 y para los proyectos que conlleven una inversión inicial de más de tres millones de UCE a las restantes ayudas se les marca un límite del 25% en equivalente subvención neta y de 4.500 UCE por empleo durante un período mínimo de cinco años. En consecuencia las ayudas acordadas a las zonas comprendidas en este grupo pueden llegar a abarcar el total de la inversión.

2.º grupo: Suroeste francés (abarca las regiones de Midi-Pyreneés, Aquitaine, Poitou-Charentes, Limousin, Auvergne, Pays-de-la-Loire, Bretagne y parte de Languedoc-Rousillon), las zonas apoyadas por el Estado italiano ubicadas en las regiones de Friuli-Venezia-Giulia (parte), Trento-Alto-Adigio (parte), Valle D'Aosta, Marce, Lazio, Toscana y Umbria, así como las "Special Development Areas" y "Development Areas" de la Gran Bretaña (Wales, South West (parte), Scotland, Northern Nord West (parte) y Yorkshire (parte)).

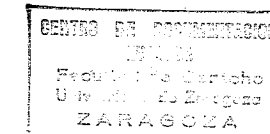
El tope marcada para estas áreas es el del 30% de la inversión inicial y 5.500 UCE por empleo, con un límite total del 40% de la inversión.

3.º grupo: Zonenrandgebiet (zona fronteriza) de Alemania Federal, la zona especial de desarrollo del norte de Dinamarca y las islas de Bornholm, Asr, San y Langeland (Dk).

El límite marcado para estas regiones es del 25% de la inversión y 4.500 UCE por empleo, con un límite de un 30% en total.

4.º grupo: Todas las demás regiones comunitarias incluidas en las zonas adoptadas por los

7. Comunicación de la Comisión al Consejo de 21-12-1978. JOCE N.º C 31 del 3-2-1979.



Estados podrán recibir ayudas de hasta el 20% de la inversión y 3.500 UCE por empleo creado, con un límite máximo del 25% del total. La Comisión hizo saber a los Estados su voluntad de hacer disminuir progresivamente estas ayudas.

Además de los topes indicados la normativa comunitaria regula también la transferencia de una empresa hacia una región ayudada fijando el tope en el 100% del coste de transferir los bienes de equipo.

Otra clase posible de ayudas son las llamadas de funcionamiento. Hay una declaración de la Comisión que asegura la regulación en un período máximo de tres años de este tipo de ayudas. Mientras tanto están prohibidas salvo derogación expresa de la Comisión.

Para conseguir que estos principios se apliquen, la Comisión lleva a cabo un seguimiento continuo para comprobar que los Estados no rebasen los límites establecidos.

Varios estados han tenido que modificar a requerimiento de la Comisión los sistemas de ayudas que aplicaban o trataban de aplicar. Es el caso de Francia en 1976, de Dinamarca y Holanda en 1977, y de Irlanda en 1980. En 1981 se obligó a Gran Bretaña a eliminar en un plazo máximo de tres años su sistema de primas al desarrollo regional ("Regional Development Grant").

En 1982 Bélgica tuvo problemas con su delimitación de zonas de desarrollo y otro tanto le ocurrió a Dinamarca. En ambos casos la Comisión les obligó a reducir el nivel de ayudas de algunas zonas.

En el caso de Bélgica la Comisión redujo los topes de ayudas a un 20% de la inversión inicial de las zonas menos desarrolladas, a un 15% en otras zonas con dificultades y prohibió las ayudas en el resto del territorio belga.

Otro tanto sucedió en el caso de Dinamarca en el que la Comisión descartó la autorización de las ayudas regionales en concepto del artículo 92 p.3.a. TCEE (regiones consideradas poco desarrolladas) y sólo aceptó similares límites a los de Bélgica y en concepto del artículo 92 p.3.c. (ayudas que no alteren las condiciones del mercado).

b) La transparencia de las ayudas

La exigencia de la transparencia de las ayudas regionales ha sido una constante desde la primera Comunicación de 1971.

"Un régimen de ayuda es transparente cuando, por todas las formas de ayuda que prevé, contiene todas las indicaciones necesarias para la aplicación del método común de evaluación a cada forma de ayuda. Los criterios de modulación y las condiciones de la acumulación deben estar claramente precisadas". (JOCE, n.º C-111 del 4-XI-71, pág. 12).

c) La especificidad regional

La especificidad regional debe ser tomada en consideración en base a varios principios que han sido formulados en 1971 y reproducidos literalmente en 1979 con la sola adición de un principio -el último de los que vamos a ver a continuación- cuyo origen está en la creación del Fondo Europeo de Desarrollo Regional en 1975.

Estos principios actualmente en vigor son los siguientes:

1. Las ayudas regionales no pueden cubrir todo el territorio nacional (salvo en los casos de Irlanda y Luxemburgo). No cabe conceder ayudas generales en concepto de ayudas al desarrollo regional.

2. Los regímenes de ayudas deben indicar claramente las regiones y zonas ayudables.

3. Las ayudas regionales no deben ser otorgadas de manera puntual, salvo si se trata de polos de desarrollo de una región.

4. La intensidad de las ayudas debe adaptarse a la situación de las regiones.

5. La graduación y la modulación de las tasas de ayudas según las diferentes zonas y regiones deben estar claramente indicadas.

6. Las ayudas regionales acordadas en las regiones beneficiadas del concurso del Fondo Europeo de desarrollo Regional (FEDER) deben, en principio, inscribirse en el marco de programas de desarrollo regional.

Es en base a estos principios cómo la Comisión procede regularmente al examen de ayudas, incluso si los techos no son alcanzados.

Bélgica tuvo problemas de este tipo y la Comisión definió en última instancia las regiones y zonas ayudables. Este mismo país tuvo de nuevo dificultades en 1981 y en 1982 con su delimitación de zonas susceptibles de recibir ayudas regionales, y no sólo en cuanto a los niveles sino también en cuanto a las zonas elegidas. La Comisión aceptó algunas áreas y rechazó otras

y limitó en el tiempo la clasificación de ciertas zonas.

La Comisión rechazó -aplicando los poderes que le concede el artículo 93 TCEE- la autorización a zonas geográficas excesivamente localizadas. Tampoco permitió que Bélgica extendiera las zonas susceptibles de recibir ayudas a 39 de los 43 "arrondissements", con una población total del 50% de la nacional. Esta prohibición estuvo basada en evitar una excesiva dispersión geográfica de las ayudas.

Similares problemas tuvo la República Federal Alemana en 1981 y en Dinamarca en 1982.

La aplicación de estos principios busca evitar las ayudas a regiones que no tienen verdadera necesidad.

d) Las repercusiones sectoriales de las ayudas con finalidad regional

El principio general enunciado en toda la legislación que toca este campo es la prohibición de tener en cuenta un mismo problema sectorial o regional, a la vez para ayudas regionales y ayudas sectoriales que se acumulan.

e) Sistemas de vigilancia

La vigilancia y control está asegurado por la Comisión a través de la comunicación a posteriori que le debe ser hecha en los casos significativos aplicando un sistema que asegura el secreto.

A pesar de los sistemas de control existentes, es público y notorio que muy a menudo los Estados incumplen la legislación comunitaria y conceden ayudas ilegales.

Ya en 1980 en una carta dirigida a los Estados amenazó la Comisión con aplicar todos los medios a su disposición para hacer cumplir la normativa limitadora de las ayudas nacionales.

En 1983 a través de una nueva comunicación, la Comisión reitera su advertencia a los Estados llegando incluso a prevenir que en el futuro los beneficiarios de una ayuda ilegal pueden verse obligados a restituirla. La base legal para ello es sólida y no es nueva, ya que parte de una sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas.

A pesar de la aparente eficacia de esta coordinación el hecho de limitarse la normativa a las ayudas regionales financieras a las empresas -privadas o públicas- y no incluir también la creación de infraestructuras hace que su ámbito

no abarque todos los aspectos de la política regional de los estados.

II.3.2. La aplicación de las limitaciones a la política regional española

Según hemos visto tanto la Comisión como el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, a través de sus sentencias, han elaborado unos criterios que tienden a limitar las ayudas regionales de los Estados y evitar así el falseamiento del más importante principio comunitario: la creación de un mercado común y de un sistema libre competencia -lo más liberal posible.

Es importante que la política regional española que está ahora en plena gestación tenga en cuenta estos criterios imperativos y evite los errores de la política regional seguida en el pasado régimen. En esta línea los problemas principales que tendría nuestro sistema actual de ayudas regionales al ingresar en las Comunidades Europeas serían los siguientes:

1) Dada la proliferación excesiva de ayudas y la poca envergadura financiera de las mismas sería difícil de justificar la "imprescindibilidad" de todas ellas para conseguir los objetivos propuestos. Tampoco se podría, en la mayor parte de ellas y por los mismos motivos, defender que la distorsión de mercado que producen son proporcionales a la importancia de los objetivos que se proponen.

2) Habría problemas para justificar la *transparencia* de nuestras ayudas regionales, ya que la referida dispersión administrativa y abundancia de las mismas no permite una evaluación y seguimiento sencillo y claro como exige la Comisión.

3) Por último también se incumple la *prohibición del doble cúmulo* -con ayudas regionales y sectoriales superpuestas- aunque debido a la escasa cuantía de las mismas no se sobrepasarían los topes que previsiblemente nos asignará la Comunidad.

En esta línea los ya citados criterios para la reforma de la política de incentivos elaborados por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos señala la necesidad de:

- Unificación de todas las figuras de incentivación territorial actualmente existentes en una sola, bajo la denominación única de Zona de Protección Económica (ZOPRE).

- Diferenciación y delimitación clara entre los incentivos regionales y los de carácter sectorial, a la vez que se fija la necesidad de garantizar una coordinación regional sectorial.

- Armonización con la normativa de las Comunidades Europeas, en el triple sentido de coherencia con los objetivos del Programa de Desarrollo Regional correspondiente, delimitación precisa de zonas a promover y establecimiento del concepto de subvención neta equivalente, que suma todas las ayudas, independientemente de su naturaleza (subvención crédito privilegiado, etc.).

- Necesidad de coordinación entre la Administración Central y las Comunidades Autónomas tanto en la selección y resolución de los expedientes como para evitar tratos discriminatorios y "guerras de incentivos".

- Incentivos no sólo en función de la inversión, sino también en relación con la creación de puestos de trabajo.

Dada la trascendencia de estas propuestas es de esperar que de manera urgente se aprueben en forma de Ley de Incentivos Regionales ya que ello es imprescindible para integrar nuestra política en la de la CEE.

II.4. El tratamiento especial de las zonas fronterizas y Aragón

Las regiones fronterizas han sufrido especialmente los efectos negativos de las fronteras a lo largo de la Historia. Por eso, en palabras de Paul Romus, "de todas las regiones que podemos distinguir en la CEE no existe probablemente ninguna para la cual el momento del Mercado Común ha sido esperado con tanta impaciencia".

Entre las numerosas consecuencias negativas que produce el hecho fronterizo destacan las que podemos observar en el cuadro siguiente:

ORIGEN Y CONSECUENCIAS DE LOS PRINCIPALES PROBLEMAS SOCIO-ECONOMICOS DE LAS REGIONES FRONTERIZAS

Origen de los problemas	Consecuencias para las regiones situadas a ambos lados de la frontera
1. Diferencias de estructura y desarrollo económico	1. Diferentes tasas de crecimiento económico
2. Disparidades monetarias	2. Distorsiones en la circulación de mercancías, de los trabajadores fronterizos, precios.
3. Legislaciones y Reglamentaciones divergentes: - Social y laboral - Transporte - Fiscal - Protección medio ambiente - Otras	3. Diferencias importantes en seguros de invalidez, paro... 4. Imposibilidad de gestión común de servicios 5. Restricciones de residencia a profesionales 6. Diferentes niveles de presión fiscal 7. Distintos sistemas de ayudas financieras y fiscales (subvenciones, primas a la localización)
4. Déficit de infraestructuras: - Sociales - Transportes - Comunicaciones	8. Inaccesibilidad mutua. 9. Redes de transporte paralelas a la línea fronteriza 10. Descoordinación y encarecimiento de los servicios públicos

Fuente: Roberto Velasco Barroetabeña. "Refugios-frontera y cooperación transfronteriza: el caso europeo". VIII Reunión Estudios Regionales. Bilbao Noviembre 1982. p. 39.

La creación de la CEE ha tenido repercusiones directas en muchos de los problemas de las regiones fronterizas, tales como la libre circulación de trabajadores, el régimen aduanero, la libertad de establecimiento, el reconocimiento de diplomas, la libre circulación de capitales, el desarrollo regional, etc...

Al margen de estas repercusiones indirectas la Comunidad Europea no tuvo al comienzo de su andadura una política específica dirigida a las regiones fronterizas. La noción de región fronteriza no estaba recogida en los tratados fundacionales de la Comunidad Europea y sería a partir de la primera Comunicación de la Comisión al Consejo sobre política regional en 1965, cuando dicha noción sería incluida.

A pesar del interés demostrado por el Parlamento Europeo por promover mecanismos comunitarios de cooperación para estas regiones, únicamente en el terreno de la seguridad social de los trabajadores fronterizos y en el de la política regional se han adoptado por la CEE medidas específicas para estas regiones.

Concide también que son estas dos políticas comunitarias -trabajadores fronterizos y política regional- las de mayor influencia en las regiones fronterizas.

De entre los diversos instrumentos financieros comunitarios con incidencia directa en el desarrollo regional destacan por sus acciones en favor de estas regiones el FEDER y el B.E.I.

El artículo 130 TCEE que reguló el *Banco Europeo de Inversiones* dejaba la puerta abierta al establecer en su apartado "C" la posibilidad de financiar "proyectos de interés común a varios Estados miembros que por su amplitud o naturaleza, no pueden ser totalmente cubiertos por los diversos medios de financiación existentes en cada uno de los Estados".

Bajo esta denominación el BEI ha impulsado proyectos localizados en regiones fronterizas y cuya realización interesa a dos o más Estados de uno y otro lado de las fronteras. (Además de empresas con participación de capital de dos o más Estados miembros).

El artículo 130 TCEE que reguló el *Banco Europeo de Inversiones* dejaba la puerta abierta al establecer en su apartado "C" la posibilidad de financiar "proyectos de interés común a varios Estados miembros que por su amplitud o naturaleza, no pueden ser totalmente cubiertos por los diversos medios de financiación existentes en cada uno de los Estados".

Bajo esta denominación el BEI ha impulsado proyectos localizados en regiones fronterizas y cuya realización interesa a dos o más Estados de uno y otro lado de las fronteras. (Además de empresas con participación de capital de dos o más Estados miembros).

Dentro de la jerarquía establecida por el B.E.I. entre los diversos tipos de proyectos la prioridad ha sido para aquéllos dirigidos a regiones menos desarrolladas de la Comunidad y en segundo lugar a los proyectos de interés común, entre los que se encuentran los referidos a zonas fronterizas.

La importancia cuantitativa de estos proyectos no es despreciable ya que han supuesto el 30% del total concedido por el B.E.I. desde su creación. Destacan los créditos a proyectos de creación o mejora de autopistas fronterizas (Metz-Sarbrüch, frontera franco-italiana, Bruselas-París, Auvers-Breda, etc.) y a empresa industriales a ubicar en estas zonas.

El *Fondo Europeo de Desarrollo Regional* (FEDER) en su reglamento de 1975 contenía únicamente una referencia vaga a las regiones fronterizas. Sin embargo, esta preocupación ha sido retomada en el nuevo reglamento del FEDER de 1984.

La CEE no ha establecido un régimen específico de coordinación de las políticas regionales. Cabe sin embargo considerar que les ha afectado indirectamente la normativa comunitaria general de coordinación de las ayudas regionales. Cuando en 1979 la CEE estableció unos techos máximos de ayudas tuvo el acierto de no establecer en ninguna zona fronteriza topes máximos distintos a un lado y a otro de la frontera. En líneas generales se aprecia que en la frontera de Irlanda-Irlanda del Norte (G.B.) existe el límite común del 100% de la inversión; entre Italia y Francia el 20%; entre R.F.A. y Dinamarca el 25% y en toda la zona central (Francia-Alemania Federal-Holanda-Bélgica-Luxemburgo) el 20%.

A pesar de lo positivo de esta normativa debemos concluir que no es suficiente con coordinar los topes de los incentivos. Es preciso avanzar hacia una política activa de coordinación de los programas de desarrollo regional y de puesta en marcha de mecanismos que den solución a los múltiples problemas de estas zonas a las que ya hemos hecho referencia.

Teniendo en cuenta esta recomendación la Comisión cofinanció en 1981 varios *estudios*

dirigidos a reforzar la coordinación transfronteriza, uno en Irlanda/Irlanda del Norte y otro en la región Meuse/Rhin. En 1983 otros dos estudios de carácter similar fueron cofinanciados en Holanda y en Alemania Federal.

En lo que a ayudas directas se refiere el único proyecto expresamente financiado por el FEDER por su carácter fronterizo lo ha sido mediante la sección fuera de cuota. Fue una acción de desarrollo regional destinada a la mejora de la situación económica y social de las zonas fronterizas de Irlanda e Irlanda del Norte.

La reciente reforma del reglamento del FEDER ha abierto nuevas vías al apoyo del fondo a las zonas fronterizas. Estas nuevas posibilidades son las que permite la financiación por programas además de la tradicional por proyectos. La desaparición de la sección fuera de cuota ha sido suplida mediante dos tipos de contratos-programa: los programas comunitarios y los programas nacionales de interés comunitario.

El primer supuesto (artículo 7 del nuevo reglamento) se plantea expresamente para apoyar programas-elaborados por la Comisión—que incluyan varios Estados. Aunque no se indica expresamente resulta obvio que gran parte de ellos se desarrollarán en zonas fronterizas.

En cuanto a los programas nacionales de interés comunitario, la Comisión considerará en los programas que le sometan los Estados hasta ocho criterios: intensidad relativa del desequilibrio económico, incidencia en el empleo, movilización del potencial endógeno, incidencia en los recursos naturales, carácter integrado, situación de los sectores económicos implicados, contribución al desarrollo regional y *carácter fronterizo*, insular o periférico. (Artículo 11).

Aún es pronto para evaluar cuál ha sido en la práctica el resultado de estas declaraciones del nuevo reglamento en las zonas fronterizas. El hecho de que en los dos tipos de financiación del FEDER (por programas y por proyectos) se considere el hecho fronterizo como criterio valorable para la concesión, supone únicamente una recomendación. Serán los Estados y la Comisión quienes deberán llevar a la práctica las vías abiertas por el nuevo reglamento.

Las regiones españolas que se convertirán en fronterizas tras la ampliación de la CEE a doce miembros serán ocho: País Vasco, Nava-

rra, Aragón y Cataluña—con Francia—y Galicia, Castilla-León, Extremadura y Andalucía —con Portugal—. Es decir, prácticamente la mitad de las regiones españolas van a tener parte de su territorio como zona fronteriza interna de la Comunidad Europea. Para ellas el ingreso en la CEE va a aportar una mejora en diversos aspectos.

Actualmente la cooperación entre España y nuestros dos países vecinos se articula a través de Comisiones fronterizas intergubernamentales. En el caso de la Comisión francesa se trata de una comisión consultiva, aunque en ciertos casos se le atribuyen facultades decisorias. También ha tenido un papel activo en la elaboración de los Convenios de cooperación transfronteriza suscritos entre los dos Estados.

Para nosotros revisten especial interés las expectativas de futuros Convenios de cooperación que ha abierto la recientemente creada *Comunidad de Trabajo de los Pirineos*, cuyo texto fue adoptado en Burdeos el 15 de abril de 1983 por los representantes de las regiones de Aquitania, Aragón, Cataluña, Euzkadi, Languedoc —Rousillon, Midi-Pyrénées y Navarra (además de Andorra). Esta comunidad se propone trabajar en temas como el transporte, energía, agricultura, economía hidráulica, promoción del turismo y del termalismo, protección de los recursos y del medio natural, ordenación del territorio y urbanismo y el patrimonio cultural (artículo 2).

El mecanismo de trabajo diseñado, a semejanza del Consejo de Regiones Alpinas, se articula a través de reuniones entre representantes de los Consejos o gobiernos de las regiones firmantes, así como mediante comisiones permanentes consultivas que pueden crearse entre representantes de colectividades territoriales subregionales (departamento, provincias, etc...) (artículo 3).

El ingreso en las Comunidades Europeas supone un importante avance en los ámbitos desarrollados por las políticas comunes.

Del Banco Europeo de Inversiones caben esperar créditos para proyectos de obras que faciliten las comunicaciones fronterizas, principalmente para mejoras en ferrocarriles y carreteras.

El carácter de los créditos del B.E.I. hace que la iniciativa en la solicitud de éstos dependa fundamentalmente de la iniciativa que desarrollen el Estado español, las Comunidades Autó-

nomas e incluso los particulares.

Del FEDER cabe esperar ayudas a este tipo de proyectos tanto para los programas como para los proyectos individuales. De entre ellos tendría especial interés para nuestro país que la Comunidad Europea, retomando las iniciativas comenzadas con la extinta sección fuera de cuotas, incluyera proyectos fronterizos en los denominados "programas comunitarios".

Tal y como están concebidos estos programas es lógico esperar de ellos un tratamiento preferente a estos proyectos. Para ello es importante que el Estado español—único inerlocutor capaz—utilice la vía del artículo 7 p. 3 del

nuevo reglamento del FEDER y someta a la Comisión iniciativas e informes que puedan inducir a elaborar proyectos para nuestro país. Recordemos que esta modalidad de intervención es la única en que los proyectos no son elaborados por los Estados.

Tanto en los "programas nacionales de interés comunitario" como en los meros "proyectos" dependerá fundamentalmente de las autoridades españolas el financiar o no estos proyectos, ya que no cabe esperar que la Comisión la más mínima traba en su aprobación al estar considerados como prioritarios por el nuevo reglamento del fondo (artículos 10 y 21 ya citados).

CAPITULO III

LA POLITICA SOCIAL EUROPEA Y LA INTEGRACION

Introducción

La Política Social de la Comunidad Económica Europea abarca un amplio conjunto de materias relacionadas todas ellas con el empleo y su problemática, como condicionante fundamental de las condiciones de vida de gran parte de la población en las sociedades desarrolladas. Entre las materias incluidas en este campo tenemos: la libre circulación de trabajadores, la libertad de establecimiento y la libre prestación de servicios, la política de empleo y de formación profesional, la organización del trabajo, la protección de la salud, la prevención de accidentes laborales, la Seguridad Social, la participación de los trabajadores en la empresa, el apoyo a los grupos sociales más desfavorecidos, etc.

En el Tratado constitutivo de la CEE se pone de manifiesto una significativa falta de preocupación por la política social y, en contrapartida, una amplia confianza en el devenir económico —que se prevé próspero— como instrumento de superación de los problemas sociales (empleo, distribución personal y espacial de la renta y la riqueza, grupos sociales marginados y discriminados...). De este modo, la política social se configura como instrumento fundamentalmente al servicio del buen funcionamiento del mercado común, al objeto de eliminar las trabas y distorsiones y que ocasionadas en ese campo le pudieran afectar; este es el objetivo que subyace en la fijación por el Tratado de principios como los de libre circulación de trabajadores, servicios y establecimiento, igualdad de remuneración a igual trabajo para hombres y mujeres, colaboración entre los Estados miembros en el ámbito social, etc., así como en la creación del Fondo Social Europeo.

Hay que esperar a 1974, con la aprobación

por el Consejo del Programa de acción social, para observar un cambio significativo de actitud y de práctica en la política social comunitaria, que hasta ese momento había quedado prácticamente limitada al apoyo y garantía de la libre circulación. De este modo queda abierto un nuevo período, en el que aún nos encontramos, preñado de logros y de fracasos en este campo, presidido por las dificultades derivadas de la crisis económica y condicionado por la falta de una política social común y operativa. El último exponente de la nueva actitud se encuentra en las conclusiones del Consejo de 22 de junio de 1984 relativas a un programa comunitario de acción social a medio plazo, en el que se afirma la voluntad política de creación de un "espacio social europeo"; concretamente, en este importante programa de intenciones se señala:

"La Comunidad debe perseguir, a nivel social, los objetivos por ella establecidos en un principio: buscar el pleno empleo y el mejor empleo, mejorar las condiciones de vida y de trabajo, y realizar plenamente la libre circulación de trabajadores. Esto implica reforzar la solidaridad social y conseguir un consenso entre los diversos agentes de la vida social.

La Comunidad debe ayudar a fortalecer los lazos entre las políticas económicas y sociales a fin de aumentar sus competitividad y su solidaridad frente al mundo exterior. El éxito de una buena política económica es la condición esencial para la realización de una adecuada política social. Una política social eficaz constituye el soporte necesario de la política económica. Los cambios impuestos por la mutación tecnológica deberían estar sostenidos por una política de educación y de formación profesional, una política del mercado del trabajo y una política social, a fin de permitir y favorecer una adaptación rápida y acertada...".

III.1. La libre circulación de personas en las Comunidades Europeas

Las naciones que constituyeron las Comunidades Europeas perseguían como uno de sus objetivos la consecución de un mercado común —fundamento de la deseada unión económica— constituido por los mercados nacionales preexistentes.

Como es sabido, para que exista un auténtico mercado común no es suficiente con que se eliminen los aranceles y restricciones al comercio entre los países miembros y se adopte un arancel común sobre las importaciones del exterior —lo que constituye una simple unión aduanera—, sino que es preciso que, junto a esta integración de los mercados de bienes, se dé así mismo la de los mercados de factores.

La integración de los mercados de factores productivos se concreta fundamentalmente en la eliminación de barreras y discriminaciones a la circulación de trabajadores, a la circulación de capitales, a la prestación de servicios, y a la constitución y gestión de empresas o al ejercicio de una actividad independiente.

Es así, como, para la consecución de los más altos objetivos de la Comunidad, quedan establecidas, en el artículo 3 del Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea, las que son conocidas como las cuatro libertades fundamentales, pilares de la construcción comunitaria:

- Libertad de circulación de mercancías.
- Libertad de circulación de trabajadores.
- Libertad de establecimiento y de prestación de servicios.
- Libertad de circulación de capitales.

Su nivel de desarrollo y aplicación difiere sustancialmente de unas a otras, tanto por el tratamiento dado a las mismas en el Tratado, como por la voluntad política que ha guiado su posterior desarrollo normativo y ejecutivo.

Nosotros, bajo el epígrafe de la libre circulación de personas vamos a tratar la libre circulación de trabajadores, y la libertad de establecimiento y de prestación de servicios, libertades que junto a su estricta finalidad económica tienen un marcado carácter social, ya que afectan en gran medida a colectivos sociales con problemas de empleo y de calidad de vida (especialmente la libre circulación de trabajadores), y su realización tiene importantes implicaciones de

carácter social (integración cultural, educación, seguridad, vivienda, participación social, etc.).

III.1.1. La libre circulación de trabajadores

Según el artículo 48 del Tratado CEE, el principio de la libre circulación supone los siguientes derechos:

- derecho de responder a las ofertas de trabajo efectivamente realizadas.
- derecho de desplazarse libremente, a este efecto, en el interior de la Comunidad.
- derecho de residir en un Estado miembro, a fin de ejercer una actividad asalariada.
- derecho de permanecer, en las condiciones fijadas por los reglamentos, en el territorio de un Estado miembro tras el cese en la actividad.

Pero según este mismo artículo, junto a estos derechos y para darles efectivamente sentido, la libre circulación de trabajadores implica "la abolición de toda discriminación por razón de nacionalidad, entre los trabajadores de los Estados miembros" que ejercen su actividad en un mismo territorio nacional, tanto en lo que se refiere al empleo, la remuneración y las restantes condiciones de trabajo.

Las únicas limitaciones a la libre circulación contempladas en el Tratado son las justificadas por razones de orden público, de seguridad pública y de salud pública que pueden establecer los Estados miembros; aunque quedan fuera del ámbito de aplicación de estos derechos los empleos en la Administración pública.

En el artículo citado se señala expresamente que la libre circulación de trabajadores debe quedar asegurada al final del período transitorio, lo que implica que las limitaciones no autorizadas expresamente por el Tratado y contrarias a su espíritu, que persistan al final de ese período, pueden ser objeto de recurso directo ante el Tribunal de Justicia de las CCEE y ante los Tribunales nacionales.

A. LOS DERECHOS DE ENTRADA Y DE RESIDENCIA

Durante los primeros años, la aplicación de estos derechos tuvo carácter parcial en consonancia con lo señalado en el Tratado de proceder "progresivamente" a eliminar obstáculos, y de acuerdo con las dificultades que entrañaba

dicho proceso. Así, se promulgaron varias normas comunitarias por el Consejo en los primeros años sesenta, por las que se fijaban los procedimientos y prácticas administrativas relativas a la entrada y estancia de los trabajadores y de sus familias, estableciéndose ciertas limitaciones a las mismas¹.

Esta situación de libre circulación imperfecta viene a ser superada por la promulgación, en 1968, de un nuevo reglamento y especialmente de una nueva directiva sobre la libre circulación y la supresión de restricciones al desplazamiento y a la fijación de residencia².

Según las nuevas normas comunitarias, tienen derecho de entrada y de estancia los ciudadanos de Estados miembros de la Comunidad que quieran entrar en otro Estado miembro para el ejercicio de un trabajo asalariado, así como sus cónyuges, hijos y otros miembros de su familia, con la única condición de que el trabajador disponga de un alojamiento considerado como normal.

El derecho de entrada se supedita únicamente a la presentación del documento nacional de identidad o de pasaporte válido.

El derecho de residencia se materializa en la "carta de residencia" de ciudadano de un Estado miembro de la Comunidad, que se entrega por las autoridades del Estado de residencia frente a la presentación del documento de identidad y del contrato de trabajo con una empresa del país, siendo válida para el conjunto del territorio del mismo y por un período de cinco años renovable automáticamente. Ahora bien, el derecho de residencia en los términos fijados por el Tratado, no está supeditado a la concesión de la "carta", y la no posesión de la misma no puede implicar la expulsión del país (según dictamen del Tribunal de Justicia de las CC.EE.).

La denegación del derecho de entrada o de residencia se puede fundar en las razones, ya señaladas, de orden público, de seguridad pública o de salud pública. Las posibilidades que tienen los Estados miembros de hacer uso de esa facultad están delimitadas por una directiva de 1964 sobre coordinación de normas especiales en materia de desplazamientos y estancias justificadas por razones de orden, seguridad y salud públicas³, así como por las sucesivas resoluciones del Tribunal de Justicia. En ellas se delimitan, y en la directiva se enumeran, las circunstancias que pueden invocarse

para restringir esos derechos; sin que en ningún caso puedan tratarse de razones económicas, ni de suposiciones sobre la hipotética conducta de la persona, pudiéndose fundar únicamente en su comportamiento o estado de salud personal. Se establece la obligación de comunitar y explicar, en su caso, al afectado, las causas del tal decisión para que pueda defenderse, lo que puede hacer recurriendo a los tribunales.

El derecho de los trabajadores comunitarios y de sus familias a permanecer en el territorio de un Estado miembro tras el cese en la actividad asalariada que ejercían en el mismo, encuentra su desarrollo, expresamente previsto en el Tratado, a través fundamentalmente de un reglamento de 1970⁴. Según las condiciones fijadas en este reglamento, para la obtención del derecho los trabajadores deben haber trabajado en el país durante los doce últimos años. Cuando el cese en la actividad se produce por incapacidad laboral permanente, el período de residencia previa exigido se reduce a dos años, no existiendo ningún requisito cuando la causa del cese es un accidente de trabajo o una enfermedad profesional. En todos estos casos, una vez alcanzado el derecho de residencia, los familiares lo mantienen aún después de la muerte del trabajador.

La Directiva 68/360, ya citada⁵, se ocupa de

1. Reglamento CEE n.º 15 del Consejo del 16.8.1961. (JO n.º 57 de 26.8.61, p. 1.073).

Directiva CEE del Consejo del 16.8.1961 (JO n.º 80 de 13.12.61, p. 1.513).

Reglamento 38/64/CEE, del Consejo del 25.3.1964. (JO n.º 62 de 17.4.64, p. 965).

Directiva 64/240/CEE, del Consejo del 25.3.1964. (JO n.º 62 de 17.4.64, p. 981).

2. Reglamento n.º 1.612/68/CEE, del Consejo del 15.10.1968. (JO L257 de 19.10.68, p. 2).

Directiva 68/360/CEE, del Consejo del 15.10.1968. (JO L257 de 19.10.68, p. 13).

3. Directiva 64/221/CEE, del Consejo del 25.2.1964 (JO n.º 56 de 4.4.64, p. 850).

Posteriormente también, la Directiva 72/194/CEE del Consejo de 18.5.1972 (JO L121 de 26.5.72, p. 32). Esta Directiva extiende el campo de aplicación de la Directiva anterior a los trabajadores que ejercen el derecho de permanecer en el territorio de un Estado miembro tras haber ocupado un empleo.

4. Reglamento n.º 1251/70/CEE, del Consejo del 29.6.70. (JO L 142 de 30.6.70, p. 2).

5. Directiva 68/360/CEE, del Consejo del 15.10.1968. (JO L 257 de 19.10.68, p. 13).

la situación del trabajador en caso de incapacidad temporal, por enfermedad o accidente, o en caso de paro involuntario durante la vigencia de la "carta de residencia". En tales circunstancias no puede serle retirada la carta al trabajador, aunque en el momento de la primera renovación su duración puede limitarse, sin que el nuevo período sea inferior a doce meses en caso de tratarse de paro involuntario. Así pues, en estos casos el derecho a permanecer en un Estado miembro es un derecho transitorio.

B. LA IGUALDAD DE TRATO EN EL ACCESO AL EMPLEO Y EN LAS CONDICIONES DE TRABAJO

El desarrollo normativo de este mandato del Tratado se realiza, en los primeros años, de forma paralela al desarrollo de los derechos de entrada y de residencia, encontrándose reflejado en los mismos reglamentos y directivas, pero en este caso la aproximación a lo dispuesto en el Tratado es más lenta.

En la igualdad de trato se encuentra lo sustantivo y esencial del principio de libre circulación de trabajadores, ya que sin su aplicación estricta éste queda vacío y sin objeto. Dados los derechos de entrada y de residencia, la igualdad de trato en el acceso al empleo y en las condiciones —de todo tipo— de su ejercicio, nos sitúa frente a un verdadero mercado común para el factor trabajo si obviamos ciertas limitaciones que se pueden presentar y que, en determinados casos, obstaculizan su alcance.

Entre las normas iniciales⁶, el Reglamento de 1961, que contenía las primeras medidas para la realización de la libre circulación de trabajadores en el interior de la Comunidad, establecía el principio de la preferencia de la mano de obra nacional en el acceso al empleo. Según este principio, solamente se autorizaba a un trabajador de otro Estado miembro a ocupar un empleo asalariado en el caso de que no existiese ningún trabajador nacional, capacitado y disponible para ocuparlo. Sin embargo, ya en este reglamento, se establece la igualdad de trato en bastantes aspectos del ejercicio del empleo.

El Reglamento de 1964 sustituye el principio de la preferencia del mercado de trabajo nacional por el del mercado de trabajo comunitario. Ahora bien, se introduce la discrecionalidad (cláusula de salvaguardia) de los Estados en su aplicación, al poder éstos reinstaurar la preferencia del propio mercado cuando estimasen

que, de la aplicación estricta de la libre circulación, se pudiesen derivar peligros graves para el equilibrio del mercado de trabajo en una región o profesión determinadas.

Es en 1968, anticipándose a la finalización del período transitorio, cuando se desarrolla plenamente y con carácter definitivo la igualdad del trato⁷. Sobre la base de que la libre circulación es un derecho fundamental de los trabajadores y de sus familias, acabando siendo declaradas nulas cualesquiera disposiciones legislativas, reglamentarias o administrativas, así como cualquier cláusula de convenio colectivo o individual que suponga una desigualdad o discriminación en el trato de los trabajadores de los Estados miembros respecto de los nacionales, tanto en materia de acceso a los empleos disponibles, como en el ejercicio de los derechos y deberes de que disfrutan los trabajadores nacionales.

En cuanto al acceso al empleo, se suprimen los procedimientos especiales de contratación de mano de obra comunitaria y, por tanto, la necesidad de autorización previa de las autoridades nacionales para realizar dicha contratación. Asimismo, se estipula la no existencia de limitaciones en la publicidad de las ofertas de empleo, o de obstáculos discriminatorios en la contratación personal de trabajadores.

La discrecionalidad de los Estados en la aplicación del principio de preferencia de los trabajadores nacionales es suprimida en beneficio del principio de prioridad del mercado de trabajo comunitario, lo que supone —establecida la igualdad de trato entre trabajadores nacionales y comunitarios— la reserva de los puestos de trabajo disponibles en la Comunidad a los trabajadores comunitarios frente a los de terceros países. Pero, este principio está sujeto a importantes limitaciones, pudiéndose contratar mano de obra extracomunitaria sin atender al mismo en los siguientes casos:

— Existencia de obligaciones de un Estado miembro respecto de terceros, derivadas de acuerdos vigentes con anterioridad a la entrada en vigor del Reglamento y basadas en la previa existencia de vínculos institucionales entre ellos.

6. *Idem* (1).

7. *Idem* (2).

— Ofertas de trabajo de empresas de un Estado miembro a trabajadores de otro Estado no miembro en el caso de que este último tenga carácter de fronterizo respecto al primero.

— Ofertas de trabajo nominativas o que presenten unas especiales características profesionales o familiares.

— Ofertas de trabajo para equipos homogéneos de trabajadores temporeros, con especificación nominal de uno de sus miembros.

— Ofertas de trabajo que tienen por objeto la contratación de trabajadores no comunitarios, justificados por razones de buena marcha de la empresa.

En materia de condiciones de trabajo y otros derechos derivados de la condición de trabajador —ventajas sociales— se establece la igualdad de trato con las consecuencias ya señaladas. Citándose expresamente un importante grupo de materias, como: Retribución; despido; reincorporación profesional y reemplazo en caso de paro; enseñanza en las escuelas profesionales y centros de readaptación y reeducación; afiliación sindical y derechos sindicales⁸; participación en los órganos representativos de los trabajadores en la empresa; acceso de los hijos a los cursos de educación básica, de aprendizaje y de formación profesional...

Con todo ello la libre circulación de trabajadores se encuentra teóricamente asegurada. Pero subsisten los obstáculos provocados por la resistencia de los gobiernos nacionales a aceptar los efectos no deseados derivados de la misma, sobre todo en la actual situación de desempleo que sufren todos los países comunitarios, lo que se traduce, por ejemplo, en la utilización de las razones de orden público o seguridad y salud públicas como instrumento de limitación de la libertad de circulación. Persisten, así mismo, los problemas derivados de la existencia de diferentes legislaciones nacionales de Seguridad Social, que comportan un alto grado de incertidumbre para los trabajadores emigrantes, también, los problemas de integración escolar de los hijos de los emigrantes, derivados de la existencia de diferentes legislaciones y programas de estudios y de la diferencia de idiomas, y en definitiva, múltiples problemas de integración del trabajador y de su familia en el nuevo medio social.

C. MEDIDAS E INSTRUMENTOS DE APOYO A LA LIBRE CIRCULACION

Para hacer frente a estos problemas se ha llevado a cabo, por los órganos competentes de la CEE, una importante labor de apoyo a la libre circulación y a los trabajadores emigrantes y sus familias, fundamentalmente a través de la creación de instrumentos y organismos comunitarios al efecto⁹, del impulso de la coordinación y, en su caso, homogeneización de las legislaciones nacionales en materia social, y de ayudas directas y asistencia social. Destacándose que parte de estas medidas se fundamentan, no ya en las disposiciones del Tratado relativas a la libre circulación, sino en aquéllas que hacen referencia a los asuntos sociales en general, adoptándose y desarrollándose en este contexto¹⁰.

1. El sistema europeo de difusión y compensación de las ofertas y demandas de empleo

Como apoyo a la realización efectiva de la libre circulación, con objeto de aumentar la eficiencia del mercado comunitario de trabajo y para que se dé plenamente la igualdad de trato en el acceso al empleo, se establece en 1968¹¹, como ya prevía el Tratado CEE, un sistema de colaboración entre los Estados miembros y de éstos con la Comisión (a través de servicios especiales de los Estados y de una Oficina Europea de Coordinación¹²), para la puesta en

8. Este punto es desarrollado por el Reglamento n.º 312/76/CEE, del Consejo del 9.2.1976 (JO L 39 de 14.2.76).

9. El instrumento que juega el papel fundamental es el sistema europeo de difusión y compensación de las ofertas y demandas de empleo (SEDOC). Entre los organismos que ejercen funciones en este campo, destacan el Comité Económico y Social, el Comité consultivo para la libre circulación de trabajadores, la Oficina europea de coordinación de las ofertas y demandas de empleo, la Comisión administrativa de la seguridad social, y el Comité consultivo para la seguridad social.

10. Este tipo de medidas se hallan enmarcadas en el ámbito del Programa de acción social de 1974.

11. *Idem* (2).

12. Según el Reglamento n.º 1612/68/CEE que la crea, esta Oficina Europea de Coordinación tiene por misión general el favorecer la puesta en contacto y la compensación de las ofertas y demandas de empleo; estando encargada de todas las tareas técnicas que incumben a la Comisión en este campo y, en especial, de prestar ayuda a los servicios nacionales de empleo.

contacto y compensación de las ofertas y demandas de trabajo. Su objetivo específico es conseguir que los empleos que no puedan ser cubiertos por la mano de obra nacional, se cubran prioritariamente por trabajadores de los Estados miembros, en consonancia con el principio de preferencia de la mano de obra comunitaria.

Para ello, los servicios especiales deberán transmitirse entre sí y a la Oficina europea, la relación de las ofertas de empleo no satisfechas o no susceptibles de ser satisfechas por la mano de obra nacional y de los solicitantes de empleo que hayan declarado estar dispuestos a trabajar en otro Estado miembro, agrupados por profesiones y regiones. Esta información será difundida adecuadamente por la Oficina europea y por los servicios especiales, que la deberán transmitir a los organismos nacionales de empleo ante los que cualquier trabajador puede solicitar información de la situación del mercado de trabajo europeo. La prioridad del mercado comunitario de empleo, se mantiene durante un período de dieciocho días, a contar desde el momento de la comunicación de las ofertas.

El sistema vigente se estableció en 1972 y se conoce por las siglas SEDOC, que corresponden al denominado "Sistema europeo de difusión de ofertas y demandas de empleo registradas y compensadas internacionalmente", el cual utiliza un lenguaje uniforme para la recíproca difusión de las ofertas y demandas.

Existe un procedimiento de excepción por el cual se pueden suspender total o parcialmente, durante un período limitado, los procesos de compensación de ofertas y demandas de empleo para un Estado miembro. La solicitud ante la Comisión, a quien compete la aprobación, corresponde al Estado interesado, y debe basarse en la existencia o previsión de perturbaciones en su mercado de trabajo que puedan suponer riesgos graves para el nivel de vida y de empleo en una región o profesión determinadas. Los demás Estados pueden solicitar la abolición o modificación de esta decisión ante el Consejo. Hay que señalar que, evidentemente, este procedimiento no supone el restablecimiento de la anterior preferencia del mercado de trabajo nacional, ya que su alcance se limita al sistema de información y compensación, manteniéndose la libre circulación en todos sus aspectos.

2. La seguridad social de los trabajadores emigrantes

Las distintas normativas promulgadas por el Consejo en materia de Seguridad Social no tienen por objeto la homogeneización y unificación de las legislaciones nacionales —que consagran sistemas muy diferentes en organización, funcionamiento, financiación, cobertura, cálculo de prestaciones...—, su objeto es únicamente el asegurar la coordinación entre las diferentes legislaciones en aspectos concretos de interés para el buen funcionamiento de la Comunidad, en especial la libre circulación de trabajadores.

El Consejo, siguiendo el mandato del Tratado CEE, promulgó en 1958 dos reglamentos¹³ sobre la seguridad social de los trabajadores emigrantes, que fueron sustituidos posteriormente por el Reglamento de 1971¹⁴, relativo a la aplicación de los regímenes de seguridad social a los trabajadores y a sus familias que se desplazan en el interior de la Comunidad, y cuya aplicación se concreta en otro reglamento de 1972¹⁵. Ambos reglamentos siguen vigentes, aunque han sufrido diversas modificaciones, muchas de ellas originadas por los cambios introducidos en la legislación sobre seguridad social de los Estados miembros o por la incorporación de nuevos Estados a la Comunidad; así mismo, se han visto interpretados y enormemente delimitados por múltiples decisiones y comunicaciones de la Comisión Administrativa para la seguridad social de los trabajadores emigrantes, creada por el Reglamento de 1971¹⁶.

13. Reglamento CEE n.º 3, del Consejo de 3.12.1958 (JO n.º 30 de 16.12.58).

Reglamento CEE n.º 4, del Consejo de 3.12.1958 (JO n.º 30 de 16.12.58, p. 597).

Con posterioridad se añade el Reglamento n.º 36/63/CEE, del Consejo de 2.4.1963, sobre Seguridad social de los trabajadores fronterizos. (JO n.º 62 de 20.4.63).

14. Reglamento n.º 1408/71/CEE, del Consejo del 14.6.1971. (JO L 149 de 5.7.71, p. 2).

Existe una versión codificada y actualizada del mismo, publicada por el INSS español en 1984, con el título: "Reglamentos 1408/71 y 574/72 de las CCEE, en materia de Seguridad social" (484 pp.).

15. Reglamento n.º 574/72/CEE, del Consejo del 21.3.1972. (JO L 74 de 27.3.72, p. 1).

16. Artículos 80 y 81 del citado reglamento. Tiene importantes competencias en materia de cuestiones administrativas o de interpretación de los reglamentos referidos

Estos reglamentos se aplican, en el ámbito material, a todas las legislaciones sobre las ramas de la seguridad social que conciernen a las siguientes prestaciones consideradas básicas:

- prestaciones de enfermedad y maternidad,
- prestaciones de invalidez,
- prestaciones de vejez,
- prestaciones de supervivencia,
- prestaciones de accidente de trabajo o enfermedad profesional,
- prestaciones por fallecimiento,
- prestaciones por desempleo,
- prestaciones familiares.

Se aplica, desde otro punto de vista, a los regímenes generales y especiales, contributivos y no contributivos, exceptuándose, entre otros, a los regímenes especiales de funcionarios o del personal asimilado.

En el ámbito personal, se aplican a los trabajadores —asalariados o no asalariados¹⁷— de los Estados miembros que están o han estado sometidos a la legislación de uno o varios de los Estados miembros, a los refugiados y apátridas residentes en el territorio de uno de los Estados miembros, así como a los familiares y supervivientes de todos ellos. También a los ciudadanos de los Estados miembros supervivientes de un trabajador, cualquiera que fuese la nacionalidad de éste, que estuvo sometido a la legislación de un Estado miembro.

Los principios más importantes que se recogen en estos reglamentos y en torno a los cuales gira toda la normativa en la materia, son los siguientes:

a) La igualdad de trato en cada Estado miembro tanto en materia de derechos como de obligaciones relativas a la seguridad social entre los trabajadores nacionales y los restantes trabajadores de origen comunitario; ello supone que el trabajador emigrante adquiere el derecho a las prestaciones señaladas dentro del campo de aplicación material del reglamento de 1971 y a cualesquiera otras a las que los trabajadores nacionales tengan derecho¹⁸. Esta igualdad de trato se da con la excepción de las limitaciones establecidas en el propio Reglamento, fundamentalmente, en materia de elegibilidad y modos de designación de los órganos de las instituciones de la seguridad social.

Como regla general, salvo las excepciones señaladas en el Reglamento, la legislación aplicable a un trabajador será la del Estado en el cual se encuentra ocupado, lo que evidentemente, se aplica también a los trabajadores estacionales y a los fronterizos, así como a los trabajadores del mar.

b) La totalización de los períodos de seguro, residencia o empleo (según las legislaciones), que han sido cumplidos con arreglo a la legislación correspondiente en cada uno de los Estados miembros; ello siempre que sea preciso para completar los períodos exigidos para la adquisición, el mantenimiento o la recuperación del derecho a las prestaciones, y siempre que dichos períodos hubiesen sido considerados como computables en el caso de que se hubiesen cumplido bajo la legislación del Estado ante el que se reclama el derecho¹⁹. Respecto a la superposición de períodos de seguro o de residencia cumplidos en diferentes Estados miembros, un reglamento de 1973²⁰ vino a modificar las reglas fijadas por el Reglamento de aplicación de 1972, arbitrando normas para evitar la acumulación, y que suponen la toma en consideración de uno sólo de esos períodos.

Junto a este principio de la totalización de períodos se introduce el de prorrateo del pago de las prestaciones entre las instituciones de los diferentes Estados, en función del tiempo de

a seguridad social, así como de promoción de la colaboración entre los Estados miembros y de propuesta de nuevos reglamentos o revisión de los existentes. Está constituida por representantes de los gobiernos de los Estados miembros.

17. La extensión del ámbito de aplicación de estos reglamentos a los trabajadores no asalariados y sus familias se produjo por los reglamentos n.º 1.390/81/CEE y 3.795/81/CEE, de los Consejos de 12.5.1981 y de 8.12.1981 respectivamente. (JO L 143 de 29.5.81, p. 1 y 30 L 378 de 31.12.81, p. 1).

18. Las complicaciones derivadas de los diferentes niveles de cobertura y la desigualdad de las prestaciones ofrecidas por las legislaciones de los distintos Estados miembros, introducen una gran dificultad y una gran carga política al tema de la seguridad social, ya que en estos casos se incumple la deseada regla de reciprocidad de trato.

19. Por lo tanto, se exige una doble condición para que un período pueda ser tomado en consideración para la totalización: que sea computable para la adquisición del derecho, en primer lugar, por la legislación del Estado en el cual se cumplió dicho período y, en segundo lugar, por la del Estado ante cuyas instituciones se solicita sea reconocido el derecho.

20. Reglamento n.º 878/73/CEE, del Consejo del 26.3.1973 (JO L 086 de 31.3.71, p. 1).

seguro, empleo o residencia cumplido en cada uno de ellos.

c) La transferibilidad de las prestaciones de unos a otros Estados miembros, una vez adquirido el derecho a las mismas en uno de ellos. Concretamente, se dispone, en el Reglamento de 1971, que las prestaciones "no pueden sufrir ninguna reducción, ni modificación, ni suspensión, ni supresión, ni confiscación por el hecho de que el beneficiario resida en el territorio de un Estado miembro distinto de aquél en que se encuentra la institución deudora", salvando las excepciones señaladas en el propio reglamento.

En el caso de las prestaciones de desempleo la transferibilidad —que es una importante contribución a la libre circulación— está sometida a condiciones y, además, limitada. Se exige que, antes del cambio de residencia a otro Estado miembro, el trabajador haya estado inscrito como demandante de empleo (al menos durante cuatro semanas) y que se inscriba como tal, en brevísimo plazo, en el país al que se desplace; además, el disfrute de la prestación en la nueva situación se concede durante un período máximo de tres meses, siendo pagada por la institución del país de residencia y posteriormente reembolsada por la institución de afiliación.

En el caso de las prestaciones de enfermedad y maternidad, si cuando surge la demanda de prestaciones, el beneficiario está residiendo o se encuentra de forma ocasional (turismo, prestación de servicios, etc.) en el territorio de un Estado miembro distinto al de afiliación, las prestaciones sanitarias se llevan a cabo por la institución del Estado de residencia como si de un afiliado propio se tratase²¹.

Las obligaciones con el trabajador o beneficiario de la seguridad social las deberá sufragar y, en su caso, atender, la institución responsable del trabajador, aunque la legislación aplicable sea la de otro Estado miembro por sobrevenir en él el hecho que da lugar a la prestación.

Junto a las disposiciones de carácter general, los reglamentos contemplan disposiciones particulares para cada tipo de prestaciones que es preciso tener presentes, pero que nosotros no vamos a considerar en el presente trabajo.

3. El Programa de Acción en favor de los trabajadores emigrantes y de los miembros de sus familias

Dentro de la nueva orientación de la política social Comunitaria, fundamentalmente a raíz

de la cumbre de París en octubre de 1972, se suceden varias propuestas y resoluciones con objetivos y medidas en favor de los trabajadores emigrantes:

La Comisión realizó en octubre de 1973 su propuesta de establecimiento de un Programa de acción en favor de los trabajadores emigrantes²², partiendo de la constatación de una realidad: La existencia de discriminaciones, bajo diferentes formas, que afectan a los trabajadores emigrantes y en especial a los provenientes de terceros países (que suponen las tres cuartas partes del total de trabajadores emigrantes en los países comunitarios) al no beneficiarse de las medidas adoptadas en favor de la libre circulación; el hecho de que los emigrantes, y en especial los de origen extracomunitario debido a su escasa cualificación, sufren unas peores condiciones de vida y de trabajo (realizando, con frecuencia, trabajos penosos y mal remunerados que rechazan los trabajadores nacionales), además de un alto grado de marginación social; y, por último, las insuficiencias de los servicios sociales y la falta de ayuda en diferentes campos (educación, vivienda, etc.).

Ante esta situación, la Comisión anunciaba el objetivo general a conseguir del siguiente modo: "Realizar la igualdad de las condiciones de vida y de trabajo, de trato y de derechos económicos y sociales y asegurar la participación en la vida colectiva de todos los trabajadores emigrantes y sus familias, bien provengan de los países de la Comunidad en el marco de la libre circulación, bien de los países terceros con base en una autorización legal, coordinando también las políticas de los Estados miembros con respecto a los países terceros".

Junto a estos objetivos de igualdad y participación la Comisión proponía la toma de medidas sobre intervenciones del Fondo social, seguridad social, servicios sociales, enseñanza y formación profesional, vivienda, etc.

Pero entre la propuesta y la Resolución de 1976²³, se produce un importante cambio en la

21. El único requisito formal exigido es estar en posesión del formulario al efecto expedido por el Instituto de seguro de enfermedad en el que se encuentra afiliado. El modelo de este formulario, denominado E111, se adaptó recientemente por Decisión n.º 114 del 7.7.1982 (JO L241 de 14.8.82, p. 1).

22. Boletín de las Comunidades Europeas. Suplemento 2/74, sobre el Programa de acción social.

23. Resolución del Consejo del 9.2.1976, sobre un Programa de Acción en favor de los trabajadores emigrantes y los miembros de sus familias. (JO C34 de 14.2.76, p. 2).

filosofía que inspira esos objetivos y medidas, de modo que en la resolución se dice expresamente que las acciones a desarrollar "deberían concentrarse sobre la mejora de la situación de los trabajadores emigrantes y de los miembros de su familia que ya se encuentren en los Estados miembros"; tratándose consecuentemente, de evitar la toma de medidas que supongan un estímulo para el incremento del número de trabajadores emigrantes, de origen comunitario o extracomunitario, y proponiendo el reforzamiento de la colaboración entre los Estados miembros en la lucha contra la inmigración clandestina. En esta línea, no se trata ya tanto de prestar una atención especial a los problemas de acogida de los trabajadores emigrantes en el Estado miembro al que se desplazan, sino de promover la asistencia a los trabajadores que retornan a su país de origen.

Al realizar la contrastación entre la magnitud de los objetivos inicialmente propuestos y los escasos resultados obtenidos, no hace sino ponerse de manifiesto el tremendo proceso de deterioro de la situación económica y especialmente del empleo a que han estado sometidos los países de la Comunidad.

El mayor desfase entre objetivos y realizaciones se produce con el que era uno de los objetivos más importantes del Programa de acción: La igualdad de trato para los trabajadores emigrantes provenientes de terceros países. En la práctica, no se han adoptado medidas por parte comunitaria para hacer realidad este objetivo, de modo que la situación de los trabajadores extracomunitarios sigue como estaba anteriormente, rigiéndose en bastantes casos por acuerdos suscritos entre la Comunidad y terceros países (Argelia, Marruecos, Portugal, Túnez, Turquía...) —que tratan fundamentalmente sobre condiciones de trabajo y sobre seguridad social—, y en el caso de los trabajadores de los restantes países y para el resto de materias, por las legislaciones nacionales y los acuerdos bilaterales entre Estados, con las limitaciones y las garantías derivadas de los convenios internacionales suscritos por los países europeos²⁴.

Los mayores avances a raíz del Programa de acción social²⁵ y del Programa de acción en favor de los trabajadores emigrantes, se han dado en el campo de la formación y educación de los trabajadores y de sus hijos.

Una de las primeras acciones realizadas en el marco del Programa de acción social y que

afecta notablemente a los emigrantes, fue la adopción de una decisión por el Consejo de 1974²⁶, relativa a la intervención del Fondo Social en favor de los trabajadores emigrantes, concretamente para la financiación de operaciones que formen parte de programas integrados para facilitar su reeducación y reintegración. Estos recursos se destinan fundamentalmente a cursos integrados de idiomas y formación profesional para los trabajadores emigrantes, así como a la formación y perfeccionamiento del personal de enseñanza al efecto. Tras su reforma de 1983, el Fondo contempla entre las acciones que pueden ser financiadas por el mismo, la "reinstalación e integración socioprofesional en el marco de la movilidad geográfica", y en las Orientaciones para los ejercicios 1986-1988²⁷ la Comisión mantiene como prioritarias las acciones en favor de los trabajadores emigrantes y los miembros de sus familias, con objeto de apoyar su formación profesional y su formación en el idioma del país de acogida, así como para preservar el conocimiento de la lengua del país de origen.

Del objetivo contenido en el Programa de acción, de resolución de los problemas en materia de enseñanza con los que se encuentran los hijos de los trabajadores emigrantes, se derivó la Directiva de 1977²⁸ sobre la escolarización de los niños en edad de escolaridad obligatoria pertenecientes a ese colectivo, que entró en vigor en julio de 1981. En esta directiva se reconoce la necesidad de una enseñanza especial a los hijos de los trabajadores emigrantes naturales de los Estados miembros de la Comunidad, para facilitar su integración escolar y conseguir la efectiva igualdad de trato en materia de enseñanza, lo que comporta fundamentalmente la enseñanza del idioma del país de acogida, asi-

24. Especialmente, el "Estatuto Jurídico del Trabajador emigrante" y la "Carta Social Europea" del Consejo de Europa, así como los convenios de la OIT.

25. Resolución del Consejo del 21.1.74. (JO C13 de 12.2.74, p. 1).

26. Decisión 74/327/CEE, del Consejo de 27.6.1974. (JO L185 de 9.7.74, p. 20). Esta Decisión fue prorrogada en sus efectos hasta enero de 1983 por la Decisión 80/1117/CEE, del Consejo de 4.12.1980 (JO L332 de 10.12.80, p. 17).

27. Decisión 85/261/CEE de la Comisión de 30.4.1985 (JO L133 de 22.5.85, p. 26).

28. Directiva 77/486/CEE, del Consejo de 25.7.1977 (JO L199 de 6.8.77, p. 32).

mismo recomienda la promoción de la cultura y del idioma originarios.

Por último, para finalizar este apartado relativo al Programa de acción en favor de los trabajadores emigrantes hay que hacer referencia a las conclusiones del Consejo, en junio de 1984, relativas a un programa de acción social a medio plazo²⁹, en las que se reitera el objetivo de reactivación de la política social europea. Entre esas conclusiones, se señala la importancia de los problemas migratorios y se toma nota del compromiso de la Comisión de presentar propuestas para fortalecer las políticas comunitarias de apoyo a la inserción cultural y social de los emigrantes, para desarrollar la cooperación en materia de control de flujos migratorios provenientes de terceros países, y para coordinar las políticas de los Estados miembros en materia de reconversión voluntaria y regreso a su país de origen de emigrantes ciudadanos de Estados no comunitarios. También hay que señalar la reciente comunicación de la Comisión al Consejo sobre las orientaciones para una política comunitaria de migraciones³⁰. En esta comunicación, tras constatar la mala situación de los trabajadores emigrantes en la Comunidad, especialmente en el caso de los provenientes de terceros países, y analizar la actuación comunitaria y de los Estados miembros en la materia, insiste en los planteamientos ya citados en el caso anterior, y los plasma con cierto detalle en una propuesta de resolución del Consejo que de ser aprobada por éste constituirá el punto de referencia de la política comunitaria en la materia.

III.1.2. *La libertad de establecimiento y de prestación de servicios*

A. LA LIBERTAD DE ESTABLECIMIENTO

La libertad de establecimiento, o derecho de establecimiento como también se le designa, esta regulada en los artículos 52 al 58 del Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea. Su ámbito, según el artículo 52, abarca "el acceso a las actividades autónomas no asalariadas y su ejercicio, así como la constitución y gestión de empresas y especialmente de sociedades...". Disponiéndose, en el artículo 55, la exclusión del ámbito de aplicación de la libertad de establecimiento, de "las actividades que en un Estado miembro estén relacionadas, —aunque sólo sea de manera ocasional—, con el

ejercicio del poder público", así como de aquellas otras actividades que el Consejo determine por mayoría cualificada, tras propuesta de la Comisión. Por último, se excluyen también, según el artículo 58, las sociedades que no persiguen un fin lucrativo.

"Las sociedades constituidas de conformidad con la legislación de un Estado miembro y cuya sede social, administración central o centro de actividad principal se encuentre dentro de la Comunidad quedarán equiparadas", a los efectos de lo dispuesto en el Tratado sobre libertad de establecimiento y según el artículo 58 del mismo, "a las personas físicas nacionales de los Estados miembros". Esto implica que toda la normativa sobre libertad de establecimiento va a plantearse como si estuviese dirigida exclusivamente a los trabajadores autónomos no asalariados.

El contenido de la "libertad" consiste, según el ya citado artículo 52, en la supresión de las restricciones al establecimiento de los ciudadanos de un Estado miembro en el territorio de otro, así como a la posible y posterior apertura de agencias, sucursales o filiales; asegurándose que tanto el acceso como el ejercicio de la actividad será realizado "en las condiciones fijadas por la legislación del país de establecimiento para sus propios ciudadanos". Pueden existir, sin embargo, excepciones a la igualdad de trato de los extranjeros en materia de libertad de establecimiento cuando estén justificadas por razones de orden público, seguridad y salubridad públicas, según señala el artículo 56 del Tratado. Así mismo, el ejercicio de estos derechos se ve influido por las disposiciones relativas a la libre circulación de capitales.

B. LA LIBRE PRESTACION DE SERVICIOS

A la libre prestación de servicios dentro de la Comunidad se dedican los artículos 59 a 66 del Tratado CEE. La definición de lo que en el Tratado se entiende como servicios es realizada en el artículo 60, donde se dice que "se considerarán como servicios las prestaciones realizadas normalmente a cambio de una remuneración, en la medida en que no se rijan por las disposi-

29. Conclusiones del Consejo de 22.6.1984, concernientes a un programa de acción social comunitaria a medio plazo (JO C175 de 4.7.84, p. 1).

30. COM (85) 48 final, de 1.3.1985.

ciones relativas a la libre circulación de mercancías, capitales o personas". Se señala además, que los servicios comprenderán en particular:

- a) actividades de carácter industrial,
- b) actividades de carácter mercantil,
- c) actividades artesanales,
- d) actividades propias de las profesiones liberales.

La libre prestación de servicios afecta, según el artículo 59, a los ciudadanos de los Estados miembros establecidos en un país de la Comunidad distinto al del destinatario de la prestación. Pudiéndose extender por decisión del Consejo, a los ciudadanos de un tercer Estado que se hallen establecidos en la Comunidad.

En materia de sociedades, rige lo dispuesto en el artículo 58 para el derecho de establecimiento, por tanto, quedan equipadas a las personas físicas.

El contenido de la libertad consiste en la eliminación de las restricciones a la prestación de servicios en el ámbito de la Comunidad, así como en el derecho de la persona que preste el servicio de "ejercer su actividad en el país donde se lleve a cabo la prestación en las mismas condiciones que imponga ese país a sus propios ciudadanos". A estos efectos, se señala que serán aplicables las disposiciones de los artículos 55 y 56 del Tratado, en los que se hace referencia a las excepciones y limitaciones a la libertad de establecimiento.

C. EL DESARROLLO DE LA LIBERTAD DE ESTABLECIMIENTO Y DE PRESTACION DE SERVICIOS

El desarrollo de la libertad de establecimiento y de prestación de servicios, con las diferentes normativas comunitarias que se han realizado a tal fin, se puede estructurar según el objetivo perseguido en torno a dos ejes fundamentales:

a) Las medidas que tienen por objeto la aplicación efectiva del principio de no discriminación y que, por tanto, persiguen la supresión de las disposiciones y prácticas discriminatorias contra los ciudadanos de otros Estados miembros: Directivas de liberación.

b) Las medidas que tienen por objeto facilitar el acceso al ejercicio de actividades y garantizar la calidad de ese ejercicio y que, por tanto, tratan de armonizar las legislaciones nacionales

que rigen las actividades económicas así como las condiciones previas para el ejercicio profesional: Directivas de armonización.

La eliminación de las restricciones y la realización de la igualdad de trato con los nacionales debía de hacerse, según el Tratado (artículos 52 y 59) de forma progresiva y durante el período transitorio. Ello significa, y diversas decisiones del Tribunal de Justicia así lo confirman, que acabado el período transitorio todo ciudadano de la Comunidad puede exigir esa igualdad de trato aunque no exista una normativa específica de liberación, pues la supresión de discriminaciones se hace directamente sobre la base de las disposiciones del Tratado.

Durante el período transitorio se llevó a cabo la aprobación, en el Consejo de 18 de diciembre de 1961, de los programas generales sobre la libre prestación de servicios³¹ y sobre la libertad de establecimiento³² tal como prevía el Tratado. Estos programas están planteados en términos muy generales, enumeran algunas disposiciones y prácticas discriminatorias que había que suprimir, fijan los plazos en que debería conseguirse la liberación de las diferentes actividades y determinan los procedimientos a seguir.

Evidentemente, se trata tan sólo de programas, por tanto, la consecución de sus objetivos debía de realizarse mediante directivas. Con este fin, se promulgaron numerosas directivas de liberación o —como se les denominaba— relativas "a la realización de la libertad de establecimiento y de la libre prestación de servicios" para segmentos de actividad determinados de la agricultura, la industria, el comercio y otros servicios (cinematografía, hostelería y similares...), así como en la artesanía y las obras públicas³³.

Con estas directivas se dieron importantes progresos en la consecución de los objetivos de los programas generales y del Tratado, y precisamente en la línea de lo dispuesto en sus artículos 54.3a y 63.3, en los que establece la prioridad en el tratamiento de aquellas actividades en que contribuyan "de manera especialmente útil al desarrollo de la producción y de los intercambios".

31. JO n.º 2 de 15.1.62, p. 32.

32. JO n.º 2 de 15.1.62, p. 36.

33. Ver "Repertorio de actos de derecho comunitario en vigor". Comisión de las Comunidades europeas.

Pero pasó el período transitorio y quedaba casi todo por hacer para la liberación de las actividades ligadas al crédito y los seguros, a la medicina, al transporte y a las profesiones liberales. Ahora bien, una vez transcurrido ese período, como ya hemos señalado, no tiene objeto la aprobación de nuevas directivas de liberación, y así fue asumido por el Consejo pasado cierto tiempo, de forma que a partir de 1974 dejaron de publicarse.

Entramos, por tanto, en un nuevo período en cuanto a la normativa que se va a desarrollar en materia de libertad de establecimiento y libre prestación de servicios. Se hace frente ahora —cuando, según hemos visto, ya no se puede alegar la nacionalidad como criterio discriminador en el acceso al establecimiento o a la prestación de servicios— a un problema de muy distinto carácter; concretamente al que supone la existencia de normativas nacionales —aplicables tanto a nacionales como a extranjeros— de contenidos muy diferentes según los países comunitarios, que condicionan el acceso al ejercicio de diversas actividades a la tenencia y reconocimiento de determinados conocimientos teóricos y prácticos o de una determinada garantía de honorabilidad plasmados en un diploma, un certificado de formación u otros títulos³⁴.

En la práctica, estas condiciones pueden suponer la imposibilidad de que los extranjeros accedan a esas actividades sino se arbitran instrumentos para armonizar las exigencias de acceso, y procedimientos para el reconocimiento mutuo y automático de la formación o, en su caso, de los títulos otorgados por los diferentes Estados miembros.

Se inicia así plenamente el período de las directivas de armonización, que se presentan bajo diferentes denominaciones en función de lo fundamental de su contenido: Referentes “a la coordinación de disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas concernientes al acceso a la actividad de...”; referentes “al reconocimiento mutuo de diplomas, certificados u otros títulos”³⁵ o, simplemente, “destinadas a facilitar la libre prestación de servicios”, que es lo que en definitiva se persigue con todas ellas, en la línea del artículo 57 del Tratado.

El cambio del nuevo período respecto del anterior viene dado, no sólo por el abandono de la pretensión liberadora, sino también, por el cambio en el grupo de actividades que van a ser objeto de atención preferente. Con la nueva

generación de directivas se da un avance muy importante en la consecución efectiva de las libertades perseguidas en las actividades financieras, banca y seguros, en la actividad de transporte, en la prestación de servicios por abogados y, sobre todo, en las profesiones médicas (médicos, dentistas, enfermeros, comadronas y veterinarios), quedando casi todo por hacer en otras profesiones liberales³⁶.

Junto a estas directivas existen otras con el objetivo general de favorecer la libertad de establecimiento y la libre prestación de servicios, que no hacen referencia a un único y específico sector de actividad sino que afectan a todos ellos, porque inciden directamente en el conjunto de los agentes económicos protagonistas de las libertades. Señalamos a continuación las más significativas:

— Supresión de restricciones al desplazamiento y residencia de los ciudadanos de los Estados miembros en el interior de la Comunidad en materia de establecimiento y prestación de servicios: Se promulgó una primera directiva en 1964³⁷ que fue sustituida en 1973 por la actualmente vigente³⁸.

— Derecho de los súbditos de un Estado miembro a permanecer en otro Estado miembro tras haber ejercido una actividad no asalariada: Se aplica una directiva de 1975³⁹ que

34. Esta problemática se presenta, así mismo, en la realización de la libre circulación de trabajadores asalariados, para acceder a aquellas profesiones que exigen una formación profesional o científica determinadas. Con objeto de darle solución, se ha definido por la Comisión, a falta de la aprobación del Consejo, una estructura comunitaria sobre los niveles de formación de un importante número de oficios, a nivel de obrero cualificado, en actividades de mecánica, electricidad, hostelería y construcción, a través de la que se establece la correspondencia entre las cualificaciones profesionales reconocidas en los diferentes Estados miembros.

35. Hay que señalar que no se trata de un reconocimiento académico de los diplomas, sino de un reconocimiento a efectos exclusivamente profesionales (para el “ejercicio” de la profesión).

36. La relación exhaustiva de las directivas aprobadas para facilitar el ejercicio de las actividades económicas y de las profesiones sometidas a condiciones de formación u otras reglamentaciones, puede verse en el ya citado “Repertorio de actos de derecho comunitario en vigor”.

37. Directiva 64/220/CEE, del Consejo del 25.2.1964 (JO n.º 56 de 4.4.64, p. 845).

38. Directiva 73/148/CEE, del Consejo del 21.5.1973 (JO L172 de 28.6.73, p. 14).

39. Directiva 75/35/CEE, del Consejo del 17.12.1974 (JO L014 de 20.1.75, p. 10).

recoge, en materia de adquisición del derecho, los mismos principios que en el caso de los trabajadores asalariados.

— Coordinación de medidas especiales para los extranjeros en materia de desplazamiento y residencia, justificadas por razones de orden público, seguridad, salubridad públicas: Rige la misma normativa⁴⁰ que la ya comentada en el caso de la libre circulación de trabajadores, completada por una directiva de 1975⁴¹ destinada específicamente a las personas que hacen uso de la libertad de establecimiento y de prestación de servicios.

— Seguridad social de los trabajadores no asalariados y sus familias que se desplazan en el interior de la Comunidad: A través de dos reglamentos de 1981⁴² se extiende el ámbito de aplicación de los reglamentos vigentes sobre seguridad social de los trabajadores emigrantes (asalariados) y sus familias, a los trabajadores no asalariados o autónomos y sus familias, de tal forma que se les empiezan a aplicar a partir de julio de 1982. Con estos reglamentos se alcanza un importante objetivo de la política social europea, ya propuesto en los programas de acción social en los primeros años setenta.

También hay que señalar el proceso habido (que se inicia con una primera directiva de 1968) en la trascendental materia de la libertad de establecimiento y la libre prestación de servicios por parte de las sociedades que ejercen una actividad económica, en línea con lo dispuesto en el artículo 54.3g. del Tratado (mejorando la protección jurídica de socios y terceros) pero yendo mucho más allá, buscando la coordinación del conjunto del derecho de sociedades, que se hace imprescindible ante la disparidad de legislaciones de los Estados miembros en la materia. Las directivas aprobadas no se refieren a sectores específicos de actividad, sino que versan sobre temas que afectan al general de las sociedades: Publicidad de la información de la empresa; constitución, mantenimiento y modificación del capital; fusión de sociedades; cuentas anuales de las sociedades; toma de decisiones y participación de los trabajadores, etc. Existe una propuesta de reglamento sobre el estatuto de la sociedad anónima europea, que la Comisión dio a la luz por primera vez en 1970 y que revisó en 1975 pero que aún no ha sido adoptado por el Consejo. Tal estatuto establece todas las normas precisas para la constitución, funcionamiento, liquidación, control, etc., de la sociedad anónima europea, cuyo ámbito de actuación estará constituido por todos los Esta-

dos miembros, eliminándose así todas las limitaciones a la movilidad que sufren las actuales sociedades.

D. TRES LIBERTADES PARA LA LIBRE CIRCULACION DE PERSONAS. COMPARACION

La coincidencia entre libertad de establecimiento y libre prestación de servicios es prácticamente total tanto en el contenido de las propias libertades, como en las excepciones y limitaciones a las mismas y en las medidas para su desarrollo y aplicación, que son en su mayor parte comunes. Los sujetos que pueden acceder a los derechos pueden ser los mismos, ya que se trata de personas físicas o jurídicas, y en la práctica, también las actividades que pueden dar lugar al establecimiento o a la prestación de servicios son idénticas.

La diferencia reside fundamentalmente, en el carácter estable y permanente del establecimiento, y en el carácter temporal y transitorio de la actividad de prestación de servicios en el Estado miembro en el que reside el destinatario de los mismos.

Las diferencias de la libertad de establecimiento y la libre prestación de servicios, de un lado, con la libre circulación de trabajadores, de otro, son sustancialmente mayores, y no tanto en su alcance y contenido, como en su grado de desarrollo en la práctica y por tanto, en la mayor o menor aproximación real a lo dispuesto en el propio Tratado. El nivel alcanzado en la eliminación de restricciones, en la igualdad de trato y en los mecanismos de apoyo a la libre circulación de trabajadores es sustancialmente mayor que el alcanzado en los otros dos casos, lo que tiene que ver con las diferencias en cuanto a la complejidad de su realización práctica.

Dada esta desigualdad en su grado de desarrollo, es importante la existencia de una clara distinción entre los sujetos que se pueden acoger a una u otra libertad. En principio hay algo

40. Directiva 64/221/CEE, del Consejo del 25.2.1964 (JO n.º 56 de 4.4.64, p. 850).

41. Idem (39).

42. Reglamento n.º 1390/81/CEE, del Consejo de 12.5.1981, por el que se extiende la aplicación del Reglamento n.º 1408/71/CEE (JO L143 de 29.5.81, p. 1).

Reglamento n.º 3795/81/CEE, del Consejo del 8.12.1981, por el que se extiende la aplicación del Reglamento n.º 574/72/CEE (JO L378 de 31.12.81, p. 1).

evidente, una persona jurídica queda fuera en todo caso del ámbito de la libre circulación de trabajadores. En cuanto a las personas físicas, la distinción se basa en el concepto clave de actividad asalariada. La realización de una actividad asalariada nos coloca en el ámbito de la libre circulación de trabajadores, la realización de una actividad no asalariada o independiente en el de la libertad de establecimiento.

III.2. La Política Social Europea

III.2.1. Los fundamentos de la Política Social comunitaria

A. EL TRATADO CECA

El Tratado de París, constitutivo de la CECA, establece entre sus objetivos, en su artículo 3, el de "promover la mejora de las condiciones de vida y de trabajo de la mano de obra"; objetivo necesariamente limitado al ámbito de aplicación del Tratado, únicamente constituido por las industrias del carbón y del acero de la Comunidad.

Coherentemente con este objetivo de neto carácter social, se dota a la Alta Autoridad (papel que hoy asume la Comisión de las Comunidades) de un conjunto de posibilidades de intervención, que aun se vieron flexibilizadas con la reforma del Tratado en 1960. Estas intervenciones de la Alta Autoridad en materia social tratan de hacer frente a dos problemas fundamentales: El paro y la seguridad en las industrias CECA.

Ante la existencia de mano de obra disponible en las industrias del Carbón y del Acero, a causa de la evolución de los mercados de sus productos o a causa de las transformaciones tecnológicas introducidas en las mismas, se prevén varios tipos de actuaciones de la Alta Autoridad que se pueden poner en marcha a solicitud de los gobiernos interesados. Estas actuaciones van desde la participación en el estudio de posibilidades de reabsorción de la mano de obra excedentaria "en las industrias existentes o a través de la creación de actividades nuevas" (artículo 46), a la financiación de programas de "creación de actividades nuevas económicamente sanas o de transformación de empresas, susceptibles de asegurar el reempleo productivo de la mano de obra que ha quedado disponible" (artículo 56 2a), pasando por la concesión de diferentes tipos de ayudas no reembolsables

(artículo 56 2b).

De este modo, queda configurado un completo programa de intervención en favor del empleo, estando la Alta Autoridad en condiciones de realizar cierta política en ese campo, ciertamente limitada por lo restringido de su ámbito de actuación, pero extensa en la diversidad de las posibles intervenciones.

Por otro lado, en el artículo 55, se prevé el fomento de la investigación para la mejora de la seguridad del trabajo en las industrias del carbón y del acero, y por último, en el artículo 46, se prevé también, que la Alta Autoridad analice "las posibilidades de mejorar las condiciones de vida y de trabajo de la mano de obra... y de reducir los peligros que amenazan esas condiciones de vida", lo que se complementa con las garantías ofrecidas a los trabajadores, en el artículo 68, frente a posibles disminuciones de sus salarios que conlleven una disminución en su nivel de vida.

B. EL TRATADO EURATOM

El Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (EURATOM), en su artículo 1, adopta un cierto tono social, cuando señala que "la Comunidad Europea de la Energía Atómica tendrá por misión contribuir, mediante el establecimiento de las condiciones necesarias para la creación y crecimiento rápidos de industrias nucleares, al aumento del nivel de vida en los Estados miembros y al desarrollo de los intercambios con los demás países".

Aparte de ese enunciado general de carácter social, hay que citar los artículos 30 al 39, en los que se prevé el establecimiento de normas de seguridad para la protección sanitaria de la población y de los trabajadores de los peligros derivados de las radiaciones. En este caso, como en el del artículo 1, se trata de declaraciones o medidas consideradas necesarias, para la consecución del perseguido desarrollo de las industrias nucleares.

C. EL TRATADO CEE

En el Tratado de Roma, constitutivo de la CEE, se dedica a los temas específicamente sociales el Título III sobre "Política social", con dos capítulos, uno relativo a las "Disposiciones sociales", artículos 117 a 122, y otro dedicado a

"El Fondo Social Europeo", artículos 123 a 128. Aunque también hay que hacer referencia a la primera parte del Tratado en la que se establecen los "Principios" para examinar en qué lugar se sitúa lo social.

Lo único destacable como de carácter netamente social en esa primera parte del Tratado, es lo establecido en el artículo 2, donde se dice que "la Comunidad tendrá por misión promover, mediante el establecimiento de un mercado común y la progresiva aproximación de las políticas económicas de los Estados miembros..., una elevación acelerada del nivel de vida"; no existiendo ninguna otra referencia a objetivos que se puedan catalogar como de carácter social, aunque, bien es cierto, que dentro del citado tiene cabida todo lo que podemos considerar como constitutivo de política social. Cuando en el artículo 3 se enumeran las acciones a desarrollar y las políticas comunes a establecer por la Comunidad para la consecución de ese y de los otros objetivos marcados, no se prevé el establecimiento de una política social común, aunque se establece "la creación de un Fondo Social Europeo con objeto de mejorar las posibilidades de empleo de los trabajadores y contribuir a la elevación de su nivel de vida".

Es en el artículo 117 del Tratado, donde se establece la filosofía de la Comunidad en materia social. El objetivo fijado es la promoción de "la mejora de las condiciones de vida y de trabajo de los trabajadores al objeto de conseguir su igualdad en el progreso". Los instrumentos que se citan para su consecución, son los siguientes:

- el propio "funcionamiento del mercado común, que favorecerá la armonización de los sistemas sociales";

- "la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas" de los Estados miembros,

- los demás "procedimientos previstos en el Tratado". (Los instrumentos fundamentales en el área social son las intervenciones del Fondo Social y la coordinación de las actuaciones de los Estados miembros).

Además de lo señalado en ese artículo 117, donde se institucionaliza la aproximación de disposiciones legales, reglamentarias y administrativas para la consecución de los objetivos sociales, en el artículo 118 se añade que la Comisión promoverá "una estrecha colaboración entre los Estados miembros en el ámbito

social".

Esta colaboración, según se señala, se realizará particularmente en las materias relacionadas con:

- el empleo,
- el derecho del trabajo y las condiciones de trabajo,
- la formación y perfeccionamiento profesionales,
- la seguridad social,
- la protección contra los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales,
- la higiene del trabajo,
- el derecho de sindicación y las negociaciones colectivas entre empresarios y trabajadores.

"A tal fin, la Comisión actuará en estrecho contacto con los Estados miembros mediante estudios, dictámenes y la organización de consultas, tanto para los problemas que se planteen a nivel nacional como para aquellos que interesen a las organizaciones internacionales".

En el artículo 123, primero del capítulo dedicado al Fondo Social Europeo, se establece la creación del Fondo Social con el objetivo ya señalado en el artículo 3. Para la consecución de este objetivo se prevé la intervención del Fondo en el fomento, dentro de la Comunidad, de "las oportunidades de empleo y la movilidad geográfica y profesional de los trabajadores". De este modo queda configurado un importante instrumento de la política de empleo comunitaria, cuya eficacia dependerá de su posterior regulación.

En el Tratado de Roma se aporta muy poca luz al "cómo" de la política social comunitaria. Se persigue la mejora de las condiciones de vida y de trabajo en la Comunidad, y junto a esto sólo se concreta y se hace operativa la igualdad de trato hombre-mujer, la creación, funcionamiento y actuación del Fondo Social Europeo y la existencia de una política común de formación profesional, pues, aunque se señale la "aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas", como procedimiento para la consecución de ese objetivo, no se llega a establecer ninguna materia en la que esto sea obligatorio. En general, se aprecia falta de preocupación por el tema social en el Tratado, son escasos los artículos dedicados a la política social, no se define una política social comunitaria y los Estados miembros conservan

todas sus competencias.

Esta falta de preocupación y de atención por el tema social, es fruto de la gran confianza que los signatarios del Tratado tenían en el desenvolvimiento autónomo de las fuerzas económicas en el seno del Mercado Común para la consecución de la deseada elevación del nivel de vida, en un momento en que el PIB estaba creciendo de forma sostenida y con altas tasas, de tal modo que se llega a considerar que el progreso económico iba a provocar automáticamente el progreso social. Esta confianza hace que la característica esencial que define a la "política social", que es el tratar de asegurar un mínimo nivel de renta y de bienestar a la sociedad, ni siquiera sea contemplada en el Tratado. La garantía de ese "mínimo nivel" vendrá dada por el propio desarrollo económico, y lo único que se pretende atender efectivamente son los desequilibrios "transitorios" en el mercado de trabajo, tanto de tipo cuantitativo como de tipo cualitativo, con la previsión de acciones para facilitar la movilidad geográfica de los trabajadores y para su formación y reciclaje profesional (para ello se crea el Fondo Social); atención que está motivada por la conveniencia de un funcionamiento eficaz del mercado común, más que por planteamientos específicos de tipo social.

III.2.2. Política de armonización y coordinación

A. EL PROGRAMA DE ACCIÓN SOCIAL Y EL CAMBIO DE ACTITUD COMUNITARIA HACIA LA POLÍTICA SOCIAL

Cuando nos aproximamos al final del período transitorio y la construcción del mercado común deja de absorber todos los esfuerzos, empieza a hacerse evidente que los problemas sociales subsisten y que su solución no puede derivarse automáticamente del crecimiento económico, así como que las previsiones del Tratado en la materia son netamente insuficientes. Se observa que en época de prosperidad económica —los años cincuenta y sesenta lo fueron, con un PIB comunitario que se dobló en términos reales entre el momento de la creación de la CEE y el del inicio de la crisis económica—, la mejora de las condiciones de vida y de trabajo no llega a todos los sectores de la población por igual, existiendo determinadas ramas de actividad económica, determinadas profesiones, determinadas regiones y determinados tipos de

personas, que no conocían esa mejora o que, en cualquier caso, se encontraban por debajo de un nivel mínimamente aceptable. Con el paso de los años y sobre todo en los años setenta y ochenta, con la crisis económica, se pondrá también de manifiesto que las hipótesis en las que se basaba el Tratado eran excesivamente optimistas y que, existiendo problemas de crecimiento económico, los problemas sociales dejados al arbitrio del mercado, sin intervención de las autoridades públicas, no sólo no entraban en vías de solución, sino que se multiplicaban y agravaban.

De este modo, en los primeros años setenta se da un importante cambio en la filosofía y en los instrumentos de la Política Social comunitaria, con dos iniciativas de gran importancia: La reforma de la misión y funcionamiento del Fondo Social Europeo, y la elaboración de un programa de acción social.

Se abre el proceso en marzo de 1971, con un documento de la Comisión al Consejo y a los demás órganos comunitarios competentes en materia social, así como a las partes sociales, sobre las "Orientaciones preliminares para un Programa de Política Social Comunitaria"⁴³. Esta política social es objeto de debate en la Conferencia Cumbre de París, de octubre de 1972, en cuyo comunicado político se hace la declaración de que: "una acción vigorosa en el campo social reviste la misma importancia que la realización de la Unión económica y monetaria"; así mismo se insiste, en que la expansión económica no es un fin en sí misma, sino que debe traducirse en una mejora de la calidad y el nivel de vida. Tras estas declaraciones, se recomienda a las instituciones de la Comunidad la elaboración de un programa de acción, en el que se prevean medidas concretas y recursos para su aplicación, en el marco de un Fondo Social reformado.

Así, coincidiendo con los inicios de la crisis energética, se presenta por la Comisión al Consejo, en octubre de 1973, la propuesta de Programa de acción social⁴⁴ sobre la que éste adoptará la Resolución del 21 de enero de 1974⁴⁵.

43. "Orientaciones preliminares para un Programa de política social comunitaria". Boletín de las Comunidades europeas. Suplemento 2/71.

44. "Programa de acción social". Boletín de las Comunidades europeas. Suplemento 2/74.

45. JO n.º C 13 del 12.2.1974, p. 1.

Tres son los objetivos generales, entorno a los que se agrupan las medidas aprobadas:

— La realización del pleno y mejor empleo en la Comunidad,

— La mejora de las condiciones de vida y de trabajo,

— La participación creciente de las partes sociales en las decisiones económicas y sociales de la Comunidad y de los trabajadores en la vida de las empresas.

Con el Programa de acción social, a pesar de que las medidas no se completasen en los tres años previstos y de que algunas hayan quedado sin aplicación, se da por abierta una nueva etapa al posibilitarse la realización de una política social más activa y el reforzamiento de las competencias en ese campo por parte de la Comunidad, así como por introducirse aspectos de política social olvidados en el Tratado y hasta entonces desatendidos —como la intervención en beneficio de las personas y grupos más desfavorecidos— y por la potenciación de la participación de los agentes sociales.

Esta línea de actuación comunitaria sigue abierta en la actualidad como lo confirman las conclusiones del Consejo sobre un programa de acción social a medio plazo, en junio de 1984⁴⁶. En estas conclusiones se afirma la voluntad política de progresar en la construcción de un espacio social europeo, y se insiste en los objetivos ya planteados en el programa de acción de 1974, aunque poniendo un acento especial en los aspectos sociales de las nuevas tecnologías y en la consecución del consenso entre los diversos agentes de la vida social, sin olvidarse de las restricciones económicas para la consecución de cualquiera de los objetivos de la política social.

B. LA LUCHA CONTRA EL DESEMPLEO Y POR LA MEJORA DEL EMPLEO

El empleo es sin duda una de los temas que generan en la actualidad mayor preocupación entre los ciudadanos, así como en los gobiernos y las instituciones de la Comunidad. Ello se traduce fundamentalmente en la producción de un volumen enorme de documentos (estudios, estadísticas, declaraciones, proyectos, acuerdos, dictámenes, programas, etc.) sobre los diferentes aspectos problemáticos del mismo: El desempleo en general, el desempleo de larga duración, el desempleo de los jóvenes, la organización del tiempo de trabajo, la formación

profesional, la formación y las nuevas tecnologías, etc.; presididos, todos ellos, por la voluntad de hacer frente y resolver el problema de la desocupación. Ahora bien, las realizaciones concretas en este campo son escasas y están condicionadas especialmente por la coyuntura económica internacional y por la nueva distribución internacional del trabajo, así como por la política económica seguida en cada país y por su situación respecto a las nuevas tecnologías, siendo, por tanto, muy reducida la influencia que la política social tiene en la consecución del objetivo de pleno empleo.

Como se ha podido ver al tratar de los fundamentos de la política social Comunitaria, el tratado de la CEE prevé la aproximación de legislaciones y una estrecha colaboración entre los Estados miembros en el ámbito social, entre otras, en materias de empleo y formación y perfeccionamiento profesionales, junto al establecimiento de una política común de formación profesional. Además, en la Resolución del Consejo sobre el Programa de acción social, en 1974, figuran entre las prioridades comunitarias en materia social la concertación de las políticas nacionales de empleo y la mejor coordinación de los servicios nacionales de empleo, así como la puesta en marcha de la política comunitaria de formación profesional y la creación de un Centro europeo de formación profesional.

1. La política de empleo

El papel de la Comunidad en esta materia (al margen de las acciones que hemos clasificado dentro del apartado relativo a la Política de intervención y que son tratadas en el mismo), ante su falta de competencias para establecer y ejecutar una política común, ha sido el de elaborar informes y dictar recomendaciones que, por su no obligatoriedad y falta de concreción, han resultado generalmente no operativas, aunque se ha procurado avanzar hacia una mejor concertación de la política de empleo de los Estados miembros.

Para favorecer la coordinación de las políticas de empleo de los Estados miembros y la armonización de las mismas con los objetivos comunitarios, se creó en 1970⁴⁷ —a raíz de la pri-

46. Conclusiones del Consejo de 22.6.1984, concernientes a un programa de acción social comunitaria a medio plazo (JO C175 de 4.7.84, p. 1).

47. Decisión 70/532/CEE del Consejo del 14.12.1970 (JO L273 de 17.12.1970, p. 25).

mera Conferencia Tripartita⁴⁸ de abril de 1970— el Comité permanente de empleo de las Comunidades europeas. Se trata de un órgano consultivo de la Comunidad para las materias que afectan al empleo, por el que se institucionalizan los contactos entre las partes con el objeto de asegurar de manera permanente el diálogo y la concertación. Esta formado por la Comisión, por el Consejo o los representantes de los gobiernos de los Estados miembros y por representantes de las organizaciones de empresarios y de trabajadores.

Los principios comunitarios orientadores de la política de empleo, se recogen en dos resoluciones del Consejo, una de 1980⁴⁹ sobre orientaciones para una política comunitaria de mercado de trabajo, y otra de 1982⁵⁰, relativa a una acción comunitaria para combatir el paro. En las mismas, tras la toma de conciencia de la gravedad del problema del paro y de las dificultades existentes a medio plazo para su resolución, se plantea la necesidad de una estrategia global y coordinada entre todos los Estados miembros, que parta de un mejor conocimiento del mercado de trabajo comunitario, así como de la participación de las fuerzas sociales afectadas, para hacerle frente.

Los objetivos perseguidos y las medidas recomendadas en estas resoluciones y en otros acuerdos y documentos del Consejo o de la Comisión, se puede agrupar, a efectos de estudio, en torno a tres objetivos, que delimitan tres líneas de actuación frente al problema del desempleo, cada una de las cuales ha recibido una atención distinta por parte comunitaria:

a) El ajuste de la oferta de trabajo a la demanda.

Con este ajuste de la oferta a la demanda se tratan de evitar los desajustes de tipo cualitativo que producen paro y, al mismo tiempo, mantienen demanda de trabajo insatisfecha, con los problemas que ello supone no sólo desde el punto de vista social, sino, y especialmente, desde el económico, para un adecuado desarrollo de la producción en los sectores en expansión e innovadores.

Para la consecución de este objetivo, la política de formación y perfeccionamiento profesional se configura como el instrumento adecuado, ya que el problema es de inadecuación de formaciones o de falta de especialistas y técnicos en determinados campos. Junto a este instrumento, contribuyen así mismo a la consecución

del objeto, las medidas tomadas para eliminar las trabas y potenciar la libre circulación de trabajadores en la Comunidad y para favorecer la transparencia del mercado de trabajo⁵¹.

b) La ampliación de la oferta de empleo.

En este caso, ante un volumen excedentario dado de mano de obra, se trata de crear un volumen equivalente de nuevos puestos de trabajo para darle ocupación. Es la vía más adecuada para resolver el problema del desempleo, pero también aquella en la que resulta más difícil obtener resultados positivos.

En su consecución pueden entrar en juego multitud de instrumentos de política económica, aunque todos de una eficacia limitada, entre ellos: El control de los costes salariales de las empresas (salarios netos y cotizaciones sociales); la puesta en marcha de nuevas fórmulas de contratación más flexibles⁵², como son los con-

48. La denominada Conferencia Tripartita, formada por representantes de los agentes sociales (empresarios y trabajadores), representantes de los gobiernos de los Estados miembros y representantes de la Comisión de las Comunidades, tiene por objeto el abrir un foro de discusión entorno al empleo y su problemática, para lo que realiza Conferencias sobre temas monográficos con carácter aproximadamente anual, aunque sin periodicidad fija. La Comisión prepara documentos para que sirvan de base a las discusiones y posteriormente como consecuencia de los debates, puede elaborar alguna comunicación para su envío al Consejo. No tiene definido un lugar en el organigrama de la Comunidad ya que no se trata de un órgano formal.

49. Resolución 80/708/CEE del Consejo de 27.6.1980 (JO C168 del 8.7.80, p. 1).

50. Resolución 82/721/CEE del Consejo de 12.7.1982 (JO C186 del 21.7.82, p. 1).

51. La coordinación de los Servicios nacionales de empleo y el Sistema europeo de difusión y compensación de ofertas y demandas de empleo (SEDOC), están dirigidos especialmente a conseguir este efecto, al igual que otras medidas, como la ampliación de la cobertura de las oficinas de empleo y el perfeccionamiento de los sistemas de detección de la situación del mercado de trabajo, para lo que se ha llevado a cabo una importante labor de mejora, armonización y coordinación de las estadísticas de los Estados miembros y de los procedimientos para prever la evolución de los mercados.

52. Las fórmulas que más atención reciben de las autoridades comunitarias, son el trabajo a tiempo parcial y el trabajo temporal, a las que se da el tratamiento de nuevas formas de organización del tiempo de trabajo con objeto de permitir un mejor reparto del trabajo disponible.

En la Resolución del Consejo de 18 de diciembre de 1979, relativa a la reorganización del tiempo de trabajo (JO COO2 del 4.1.80, p. 1), se contemplan, entre otras, estas medidas, que deben ser adoptadas a través de la negociación colectiva y de la legislación estatal, prestándose una

atención especial a la necesidad de someterlas a control para proteger adecuadamente los derechos de los trabajadores.

Asimismo, existen dos propuestas de Directivas de la Comisión, que se encuentran con graves dificultades para ser aprobadas por el Consejo. La primera de ellas, sobre el trabajo voluntario a tiempo parcial, que data del 4 de enero de 1982, aunque modificada y completada en enero de 1983, establece las condiciones en que se ha de llevar a cabo este trabajo parcial, sin que en ningún caso puedan ser discriminatorias en relación a los trabajadores con dedicación plena, tanto en condiciones de trabajo como en materia de derechos del trabajador. La segunda, sobre el trabajo temporal, realizada por la Comisión el 7 de mayo de 1982 modificada en abril de 1984, se centra también en el establecimiento de limitaciones a la realización de este tipo de contratos y en la adopción de medidas protectoras de los trabajadores que se encuentran en esa situación, partiendo de la premisa de que "el empleo permanente debe representar la situación normal y (que) conviene eliminar los abusos de esta forma de contratación, controlando las empresas con trabajo interno y sometiendo a autorización en su actuación".

53. La Comunidad colabora en esta vía a través de los Fondos estructurales, como el Fondo social europeo y el FEDER, y de otros instrumentos financieros comunitarios, como el Banco Europeo de Inversiones.

este instrumento es la reducción de la edad de jubilación⁵⁶, a través de una reducción general

atención especial a la necesidad de someterlas a control para proteger adecuadamente los derechos de los trabajadores.

Asimismo, existen dos propuestas de Directivas de la Comisión, que se encuentran con graves dificultades para ser aprobadas por el Consejo. La primera de ellas, sobre el trabajo voluntario a tiempo parcial, que data del 4 de enero de 1982, aunque modificada y completada en enero de 1983, establece las condiciones en que se ha de llevar a cabo este trabajo parcial, sin que en ningún caso puedan ser discriminatorias en relación a los trabajadores con dedicación plena, tanto en condiciones de trabajo como en materia de derechos del trabajador. La segunda, sobre el trabajo temporal, realizada por la Comisión el 7 de mayo de 1982 modificada en abril de 1984, se centra también en el establecimiento de limitaciones a la realización de este tipo de contratos y en la adopción de medidas protectoras de los trabajadores que se encuentran en esa situación, partiendo de la premisa de que "el empleo permanente debe representar la situación normal y (que) conviene eliminar los abusos de esta forma de contratación, controlando las empresas con trabajo interno y sometiendo a autorización en su actuación".

53. La Comunidad colabora en esta vía a través de los Fondos estructurales, como el Fondo social europeo y el FEDER, y de otros instrumentos financieros comunitarios, como el Banco Europeo de Inversiones.

54. Idem 53.

Esta línea de actuación se ve apoyada con la Resolución del Consejo de 7.6.84, concerniente a la contribución de las iniciativas locales de creación de empleo (JO C 161 de 21.6.84).

55. En pro de esa reducción del tiempo de trabajo, el Consejo, en su reunión del 22 de julio de 1975, aprobó la Recomendación 75/457/CEE, sobre los principios de la semana de cuarenta horas y de las cuatro semanas de vacaciones anuales pagadas (JO L 199 del 30.7.75, p. 32), en la que se establece que los Estados miembros deberán adaptar sus legislaciones antes de finalizar 1978.

Al mismo objetivo atiende también parte de la ya citada (52) Resolución del Consejo sobre la reorganización del tiempo de trabajo, en la que se propone la limitación de las horas extraordinarias y su compensación, en caso de ser necesaria su realización, con tiempo libre en lugar de ser remuneradas, así como el reparto de los incrementos de productividad entre incremento salarial y reducción del tiempo de trabajo (minorando las horas semanales de trabajo e incrementando el período de vacaciones).

56. En la ya citada (52) Resolución del Consejo de 1979, sobre la reorganización del tiempo de trabajo, se contemplan los principios comunitarios en la materia, que se recogen y desarrollan en la Recomendación 82/857/CEE, del Consejo de 10.12.1982, relativa a los principios de una política comunitaria de la edad de retiro (JO L 357 del 18.12.82, p. 27). Estos principios giran entorno a la flexibilización de la edad de retiro, y por tanto persiguen la voluntariedad de la edad de jubilación, que se debe complementar así mismo con la flexibilización de las normas de obtención del derecho a la pensión de jubilación y de cálculo de la cuantía de la misma, de modo que no suponga un perjuicio

c) El reparto del empleo existente.

Ante las limitaciones de la primera línea de actuación para resolver el problema del desempleo y ante las dificultades de obtener resultados positivos por la segunda, se persigue el reparto del empleo existente entre el mayor número posible de demandantes, absorbiendo así parte de la oferta de trabajo de otro modo no cubierta.

El instrumento fundamental para llevar a cabo este reparto e incrementar el número de personas empleadas, además de apelaciones más o menos abstractas a la solidaridad de los que trabajan con "los sin trabajo", es la reducción del tiempo de trabajo⁵⁵, a través de la reducción de la jornada laboral semanal, de la limitación del recurso a las horas extraordinarias y del incremento del período de vacaciones anuales pagadas. Como tendente a la reducción del tiempo de trabajo, aunque en el cómputo total de la vida del individuo, cabe considerar también otro instrumento de importancia tan decisiva como el anterior pero con efectos distintos —ya que no supone un incremento del número de personas empleadas sino únicamente la disminución de las desempleadas—,

de dicha edad y de la jubilación voluntaria anticipada.

En esta misma línea se sitúa el objetivo de una mejor distribución del empleo entre los diferentes colectivos que configuran la población activa, atendiendo especialmente al empleo de los jóvenes, por los problemas sociales y políticos de desintegración social y de marginación de la actividad económica que supone el desempleo prolongado de este colectivo. Para ello se recomiendan y se ponen en marcha mecanismos de incentivación de la contratación de jóvenes⁵⁷, que es facilitada, así mismo, por el apoyo a su formación y readaptación profesional. La preocupación por otros colectivos desfavorecidos frente al empleo también es importante, especialmente por las mujeres⁵⁸ y los minusválidos, aunque queda en un segundo plano. Al mismo tiempo que se trata de dar ocupación a estos colectivos de población, se proponen fórmulas —como ya hemos visto— para dar salida del mercado de trabajo a otros colectivos de trabajadores cuya marginación de la actividad económica, a cambio de un subsidio y en su caso de una indemnización, no conlleva una grave problemática social y política y tiene un coste económico admisible, facilitándose de este modo la contratación de otros desempleados y reduciéndose presiones sobre el mercado de trabajo.

2. La política de formación profesional

La formación profesional es uno de los principales instrumentos utilizados y recomendados por la Comunidad dentro de la política de empleo, tanto porque, como ya hemos visto, en el Tratado CEE se establece la existencia de una política común en la materia, como por la propia trascendencia de una adecuada formación profesional en el desarrollo económico en general y de los sectores innovadores en particular. Pero en formación profesional, como en la globalidad de la política de empleo, la Comunidad se queda prácticamente en el terreno de los principios y de las recomendaciones generales⁵⁹, aunque en este campo las actuaciones armonizadoras, coordinadoras o de cooperación entre los Estados miembros tienen mayor importancia y operatividad que en aquél, ya que son menos problemáticas y además es indiscutible el interés de los Estados por conseguir una formación profesional eficaz que contribuya a resolver y no a incrementar los problemas de empleo. En cualquier caso, la política

común queda prácticamente reducida a dar algo de luz al confuso mundo de la formación profesional para guiar la actuación de los gobiernos nacionales en sus respectivos sistemas de Formación Profesional.

Los órganos comunitarios que se ocupan específicamente de la política de formación profesional son dos, el Comité consultivo para la formación profesional⁶⁰ y especialmente el

comité para el trabajador que haga inviable el ejercicio del derecho. Al mismo tiempo se propone la reducción progresiva del tiempo de trabajo al final de la vida activa, a través de fórmulas como el trabajo a tiempo parcial o el incremento de los días de vacaciones.

57. Los planteamientos comunitarios en el campo del empleo de los jóvenes son recogidos en la Resolución del Consejo de 23.1.1984, sobre la promoción del empleo de los jóvenes (JO C29 de 4.2.84, p. 1), las propuestas que se realizan son las siguientes:

- poner prioritariamente a disposición de los jóvenes las posibilidades de empleo derivadas de la reorganización y reducción del tiempo de trabajo;

- incentivar a los empresarios a la creación de nuevos empleos y a la contratación de jóvenes; para lo que se proponen ayudas financieras para la creación de empleo y la transformación de empleos temporales en permanentes, así como bonificaciones fiscales o de cuotas a la Seguridad Social;

- ayudar a los jóvenes a poner en marcha nuevas empresas, mediante ayudas financieras y a través de la prestación de servicios técnicos y de asesoramiento;

- ofrecer empleo a los jóvenes en paro de larga duración a través de programas especiales de creación de empleos públicos temporales o reservando cuotas a estos jóvenes en los demás programas.

La Comunidad colabora en la incentivación de la contratación de jóvenes y en el apoyo a su formación y readaptación profesional, a través de la ayuda financiera otorgada por el Fondo social europeo a las acciones emprendidas en dichos campos por los Estados miembros.

58. Además de las medidas adoptadas con objeto de conseguir la igualdad de trato en las materias relacionadas con el empleo, hay que citar la Resolución del Consejo de 7.6.1984, concerniente a las acciones destinadas a combatir el paro de las mujeres (JO C 161 de 21.6.84).

Otro colectivo al que se pretende dar un tratamiento especial es el de los parados de larga duración, problema que preocupa especialmente a las autoridades comunitarias. COM (84) 484 final de 18.9.84.

59. Excepción hecha de la importante labor que lleva a cabo en el apoyo efectivo a la formación profesional a través de las ayudas del Fondo Social Europeo: Gran parte de las ayudas que pueden ser concedidas exigen acciones formativas.

60. El Comité consultivo para la formación profesional, es creado por la Decisión 70/532/CEE, del Consejo de 18.12.1963. Tiene una composición tripartita, con representantes de la Comisión, de los empresarios y de los trabajadores (su Estatuto se publicó en el JO 190 del 30.12.63, p. 3.090).

Centro europeo para el desarrollo de la formación profesional (CEDEFOP). El CEDEFOP, también conocido como Centro Berlín, por la localización de su sede, fue creado en 1975⁶¹, comenzando a actuar en 1977; su función es la de asistir a la Comisión y favorecer el intercambio de información y experiencias, contribuyendo a través de su actividad científica y técnica al establecimiento de una política común de formación profesional⁶². Junto a estos dos órganos, que desempeñan el papel central, el Comité permanente de empleo de las Comunidades, como órgano consultivo en las materias que afectan al empleo, se ocupa también de la formación profesional.

Vamos a continuación a efectuar un repaso a los principios orientadores y a las medidas específicas (además de la creación de los órganos que hemos reseñado) aprobadas por el Consejo en materia de formación profesional.

Los primeros pasos en el establecimiento de principios orientadores de la política de formación profesional de los Estados miembros, son dados por el Consejo en fecha temprana, en 1963, a través de una decisión⁶³ del Consejo. Estos principios son fundamentalmente los siguientes:

- realizar las condiciones que hagan efectivo para todos el derecho a recibir una adecuada formación profesional;

- fomentar la flexibilidad, la movilidad y el espíritu de iniciativa de la mano de obra⁶⁴, lo que se concreta en otras dos orientaciones:

- impartir una formación profesional de amplia base, que permita posteriores adaptaciones a distintos puestos de trabajo y a los cambios tecnológicos;

- asegurar el carácter permanente y continuado de la formación profesional a lo largo de la vida, de forma que favorezca el perfeccionamiento y, en su caso, la readaptación profesional;

- establecer una estrecha relación y la máxima coherencia entre la formación profesional y las necesidades de los diferentes sectores de la economía; ello con dos objetivos fundamentales:

- impartir una formación profesional que permita a los que la reciben el acceso al empleo⁶⁵.

- asegurar la oferta de trabajo adecuada para el normal desenvolvimiento de la actividad

económica, posibilitando y favoreciendo la innovación tecnológica⁶⁶.

61. Reglamento n.º 337/75/CEE, del Consejo de 10.2.1975, sobre la creación de un Centro europeo para el desarrollo de la formación profesional (JO L039 de 13.2.75, p. 1). En este Reglamento se fijan la misión y los mecanismos de acción del Centro que está regido por un Consejo de Administración cuatripartito, con representantes de los trabajadores, de los empresarios, de los gobiernos de los Estados miembros y de la Comisión.

62. La creación del CEDEFOP es el resultado inmediato del programa de acción social, aprobado en enero de 1974, en el que esta medida figura entre las acciones consideradas prioritarias.

Este centro aglutina prácticamente todas las expectativas comunitarias en la coordinación de las políticas de F.P. y en la realización de una política común debidamente adaptada a las exigencias del sistema productivo. Su labor investigadora es fundamental de cara a la detección de las futuras y nuevas necesidades en la materia.

Para cualquier persona con responsabilidades, o simplemente interesada por la F.P., es fundamental la consulta de las publicaciones del Centro, entre ellas el Boletín sobre temas monográficos, y la revista trimestral sobre las actividades comunitarias y de los Estados miembros.

63. Decisión 63/266/CEE, del Consejo de 2.4.1963, relativa al establecimiento de los principios generales para la puesta en marcha de una política comunitaria de formación profesional. (JO n.º 063 de 20.4.63, p. 1.338).

64. En estos objetivos se sigue insistiendo en la actualidad en la Resolución del Consejo de 11.7.1983, sobre las políticas de formación profesional en la Comunidad Europea para los años 80. (JO C193 de 20.7.83, p. 2).

65. Esta va a ser la obsesión fundamental que presida la política de formación profesional en los años 80, ante el problema del desempleo.

66. Esta preocupación va a presidir toda la política de formación profesional en un tiempo de acelerados cambios y de innovación tecnológica permanente. Por lo tanto, en esta línea se va a pronunciar el Consejo en sucesivas ocasiones:

- en el programa de acción en materia de política común de F.P., de 1971, se persigue, entre otros objetivos, superar la penuria de mano de obra cualificada;

- ese es también uno de los objetivos fundamentales que debe favorecer el CEDEFOP;

- en la Resolución del Consejo de 2.6.1983, concerniente a las medidas relativas a la formación profesional y las nuevas tecnologías de la información (JO C166 de 25.6.83, p. 1), se señalan cuáles deben ser las prioridades en este terreno (entre ellas se cita el desarrollo de las cualificaciones en los sectores de la electrónica y la informática), y se propone a la Comisión el establecimiento de una serie de proyectos de demostración en la materia. La financiación de estos proyectos está en parte asegurada por el FSE, ya que en las orientaciones de la Comisión para la gestión del FSE en los años 1984-86, prorrogados para el período 1985-87, se recoge esta Resolución entre las que se citan a efectos de considerar prioritarias, para el acceso a la financiación del FSE, a las acciones que respondan a objetivos comunitarios definidos en las mismas.

- promover y apoyar la aproximación de los niveles de formación en la F.P. de los diferentes Estados miembros, al objeto de llegar al reconocimiento mutuo de certificados y otros títulos, contribuyendo así a la realización efectiva de la libre circulación de trabajadores⁶⁷.

Esta relación de principios generales se completa en 1971, con la aprobación de un programa de acción en materia de política común de formación profesional⁶⁸, en el que se introduce como una línea directriz de la política de F.P., la de prestar una atención especial a los grupos sociales más desfavorecidos⁶⁹.

En la segunda mitad de los años 70 el problema del paro es el centro de la política social comunitaria y la política de formación profesional no escapa a esta realidad; aún manteniendo sus anteriores principios, se encuentra dominada por ese problema, llegándose a intentar utilizarla como instrumentos de creación de empleo⁷⁰. La preocupación por los jóvenes y su integración en la actividad económica, es la característica más destacada de este período, especialmente por los que no tienen empleo y no han tenido una formación profesional adecuada.

En esta línea son adoptadas varias resoluciones, cuyos objetivos fundamentales se cifran en:

- asegurar a los jóvenes que soliciten empleo, especialmente a los que abandonan la escuela sin haber obtenido títulos mínimos de escolaridad, un período de formación profesional que les prepare y oriente para su acceso al trabajo⁷¹;

- posibilitar a los jóvenes sin empleo, en período de formación o sin formación adecuada, el disfrute de períodos que combinen de forma adecuada la formación profesional con la experiencia práctica en el trabajo, con el objeto de facilitarles su posterior y definitiva integración laboral⁷².

- en esta línea se encuentra también la Resolución del Consejo de 19.9.1983, relativa a la introducción de las nuevas tecnologías de la información en la educación (JO C256 de 24.9.83).

- también las Conclusiones del Consejo de 7.6.1984, basadas en la Comunicación de la Comisión de 25.1.1984, relativa al cambio tecnológico y las transformaciones sociales, COM (84) 6 final (JO C184 de 11.7.84).

- en las Conclusiones del Consejo de 22.6.1984 concernientes a un programa de acción social comunitaria a medio plazo (JO C175 de 4.7.84, p. 1), se insiste como punto fun-

damental en los aspectos sociales de las nuevas tecnologías y la formación.

- por último hay que citar la Comunicación presentada por la Comisión al Consejo el 18.4.1985, sobre la formación profesional y las nuevas tecnologías de la información, en la que se presenta un Programa de trabajo para los años 1985-1988, COM (85) 167 final.

67. Para seguir este objetivo la Comisión presentó al Consejo, el 20.9.1983, una propuesta de Decisión (COM (83) 482 final) sobre la correspondencia de cualificaciones de formación profesional entre los Estados miembros. El objetivo es alcanzar el reconocimiento mutuo de diplomas, certificados y títulos en materia de F.P. El marco de referencia de las clasificaciones de profesiones es el del SEDOC.

68. Decisión del Consejo de 26.7.1971 (JO C81 de 12.8.71, p. 5).

69. Este principio tuvo su desarrollo a través de varias normativas dirigidas a colectivos específicos, en concreto:

- Resolución del Consejo de 27.6.1974, estableciendo un programa de readaptación profesional de los minusválidos (JO C80 de 9.7.74).

- Resolución del Consejo de 9.2.1976, sobre la formación profesional de los trabajadores emigrantes y de sus hijos (JO L38 de 19.2.76).

En la Revolución del Consejo de 11.7.1983, sobre las políticas de formación profesional en la Comunidad para los años 80, se requiere a los Estados miembros un esfuerzo particular en atender a los problemas que encuentran los trabajadores de cualquier edad que no poseen conocimientos y competencias de base necesarias para su participación en los programas de formación, así como en animar a las mujeres a participar en mayor medida en la formación.

A raíz del programa de acción social, de enero de 1974, los colectivos de trabajadores más desfavorecidos siempre han estado presentes en las acciones financiadas por el FSE.

70. En esta línea, la Resolución del Consejo de 11.7.1983, sobre las políticas de formación profesional en la Comunidad para los años 80, plantea entre sus objetivos:

- promover una oferta suficiente de formación en el dominio de la gestión de empresas, con el fin de facilitar el desarrollo y la creación de pequeñas y medianas empresas, comprendidas las cooperativas, y así mantener y aumentar el nivel de empleo.

- desarrollar los medios de formación en el contexto de iniciativas locales, a fin de estimular nuevas actividades económicas y promover el empleo.

71. En la Recomendación 77/467/CEE, de la Comisión de 6.7.1977, a los Estados miembros, concerniente a la preparación profesional de los jóvenes en paro o amenazados de perder su empleo (JO L180 del 20.7.77, p. 18), se realizan propuestas concretas a los Estados miembros de ayudas para facilitar a los jóvenes esos períodos de formación.

En la Resolución del Consejo de 12.7.82, relativa a una acción comunitaria para combatir el paro (JO C186 de 21.7.82), se recoge la necesidad de asegurar a todos los jóvenes que accedan al mercado de trabajo una formación profesional, combinada, en su caso, con una experiencia de trabajo.

72. Resolución del Consejo de 18.12.1979, concerniente a la formación en alternancia de los jóvenes (JO C001 del

El problema de la necesaria relación de la educación general con el mercado de trabajo, de forma que los jóvenes que dejan la escuela no se encuentren imposibilitados para ocupar un empleo o para acceder a la formación profesional, está también entre las preocupaciones comunitarias a las que se trata de hacer frente⁷³. De igual modo se enfrenta la Comunidad al problema de la insuficiente y necesaria relación y coordinación entre los servicios de formación profesional, de orientación profesional y de colocación en los Estados miembros⁷⁴.

La última medida de carácter global sobre formación profesional, es la Resolución sobre las políticas de formación profesional en la Comunidad Europea para los años 80⁷⁵, en la que se establece un programa de acción de cinco años, basado en unos principios y persiguiendo unos objetivos coincidentes con los ya comentados y que se habían venido planteando en medidas anteriores (aunque se introduce como novedad el objetivo de la promoción de una mayor igualdad de oportunidades para las mujeres a través de la formación profesional), lo cual es indicativo no sólo del acierto de lo anterior sino, también, de que los problemas se siguen manteniendo a pesar de los indudables avances.

C. LA MEJORA DE LAS CONDICIONES DE VIDA Y DE TRABAJO

El objetivo genérico de consecución de unas mejores condiciones de vida de la población, queda establecido de una forma o de otra en todas las disposiciones de carácter institucional como uno de los principios inspiradores de la acción del Estado. Ahora bien, al hablar de mejora de las condiciones de vida, es preciso acotar y delimitar en qué se cifran las mismas, so pena de hacer inoperante el principio; esta delimitación, en el ámbito poblacional, nos conduce a los trabajadores y a los colectivos sociales más desfavorecidos y, en el ámbito de los objetivos y de los instrumentos, a los relacionados con la asistencia social, la cobertura de riesgos y la garantía de derechos considerados decisivos en la determinación de esas condiciones de vida.

Los tres Tratados constitutivos de las Comunidades Europeas señalan la mejora de las condiciones de vida entre sus objetivos, expresándola como elevación del nivel de vida, y en los tres existe una preocupación especial por los

trabajadores y sus condiciones de trabajo. Si efectuamos comparaciones en el tiempo, se observa que efectivamente tanto las condiciones de vida del conjunto de la población comunitaria, como las condiciones de trabajo de la mano de obra, han mejorado desde la puesta en marcha de las Comunidades, en parte por el gran crecimiento económico y por el progreso técnico que se ha producido desde los años cin-

3.1.80, p. 1). Se establecen las orientaciones para los Estados miembros y para la Comisión sobre contenido y concepción de las iniciativas, sobre control de la formación y sobre las condiciones de trabajo.

En las Orientaciones de la Comisión para la gestión del FSE para los años 1984-86 se señala que las acciones que respondan a los objetivos de esta Resolución serán consideradas prioritarias en el acceso a la financiación.

73. Entre las normativas comunitarias que tratan de hacer frente a este problema citamos:

Resolución del Consejo de 13.12.1976, sobre medidas prioritarias a desarrollar en política educativa (JO C308 del 30.12.76).

Recomendación 77/467/CEE, de la Comisión de 6.7.1977, citada en la nota 71.

Resolución del Consejo y de los ministros de educación, de 12.7.1982, concerniente a las medidas a tomar para mejorar la preparación de los jóvenes a la actividad profesional y facilitarles el paso de la educación a la vida activa (JO C193 del 28.7.82, p. 1). En la misma se contemplan seis proyectos piloto, de gran interés para encontrar salidas a este problema, para llevar a cabo hasta finales de 1986.

Resolución del Consejo de 19.9.1983, relativa a la introducción de las nuevas tecnologías de la información en la educación (JO C256 del 24.9.83).

74. Las normativas comunitarias que afrontan este problema son coincidentes en parte con las que tratan el anterior (nota 73), así sucede con la Recomendación 77/467/CEE de la Comisión y con la Resolución del Consejo y de los ministros de educación de 12.7.1982. Además, hay que citar la Recomendación 76/484/CEE, de la Comisión del 18.7.1966 a los Estados miembros, tendente a desarrollar la orientación profesional (JO 154 del 24.8.66, p. 2.815).

75. Resolución del Consejo del 11.7.83, sobre las políticas de formación profesional en la Comunidad Europea para los años 80 (JO C193 de 20.7.83, p. 2).

En la misma, se propone a la Comisión la realización de determinadas acciones específicas en tres áreas:

- la preparación y la formación profesional de los jóvenes,

- la formación dirigida a promover una mayor igualdad de oportunidades (en especial para las mujeres),

- la formación dirigida a promover el empleo a nivel local y regional.

Las acciones que respondan a los objetivos señalados en esta Resolución en materia de empleo y formación profesional, tendrán prioridad a la hora de acceder a la financiación del FSE, según se señala en las Orientaciones de la Comisión para la gestión del Fondo en el período 1984-86.

cuenta, pero también, por la actuación de los poderes públicos nacionales en funciones asistenciales o en la garantía de derechos y la imposición de obligaciones a los agentes económicos, en la que las instituciones comunitarias han jugado un importante papel impulsor o promotor. Hay que citar, aunque nada más sea para dejar constancia, a la política agrícola común, como un instrumento que, junto a otros logros y con sus limitaciones, ha contribuido decisivamente a la mejora de las condiciones de vida de los agricultores; así mismo otras actuaciones — como es el caso de las medidas de reducción del tiempo de trabajo y de la edad de jubilación, tratadas en el apartado anterior, o el caso de las medidas tomadas para asegurar la igualdad de trato de los trabajadores emigrantes —, persiguiendo objetivos diversos han contribuido a aquella mejora.

El Programa de acción social reitera y concreta el objetivo establecido en el Tratado CEE de mejora de las condiciones de vida y de trabajo, proponiendo acciones, como la mejora de la seguridad e higiene en el trabajo, la reforma de la organización del trabajo con la asunción de responsabilidades por parte del trabajador, la extensión de la protección social a las categorías de personas no cubiertas o protegidas insuficientemente (en el marco de la Seguridad Social); la promoción de la coordinación de los regímenes de Seguridad Social de los trabajadores no asalariados en relación con la libertad de establecimiento y la libre prestación de servicios, la aceleración de los trabajos de elaboración del Presupuesto Social Europeo, etc.

Vamos a analizar a continuación cuál ha sido, a pesar de los limitados medios de acción de que dispone, la contribución comunitaria a la consecución de ese objetivo.

1. Las condiciones de trabajo: la organización del trabajo, la protección de la salud y la prevención de los accidentes laborales.

La mejora de las condiciones de trabajo supone hacer frente a la situación de los trabajadores en la empresa en aquellas materias que puedan afectar a su satisfacción personal⁷⁶ y su estado físico y de salud en general; por tanto, entran dentro de este objetivo las medidas tomadas en relación con la reducción del tiempo de trabajo, la humanización de la organización del trabajo, así como la protección contra accidentes de trabajo y enfermedades

profesionales y la higiene en el trabajo.

Al objeto de favorecer la investigación y la difusión de información, así como, la concertación y la elaboración de políticas comunes, que contribuyan al establecimiento de mejores condiciones de trabajo, fue creada por el Consejo, en 1975, la Fundación europea para la mejora de las condiciones de vida y de trabajo⁷⁷, también conocida como Fundación de Dublín, por ser éste el lugar donde tiene fijada su sede. En materia de condiciones de trabajo existen además un conjunto de Comités mixtos consultivos sobre cuestiones sociales para sectores económicos determinados (transporte por carretera, ferrocarriles, navegación interior, pesca marítima, explotaciones agrícolas e industrias del carbón), que ejercen funciones de asistencia a la Comisión.

En el campo específico de la protección de la salud —de los trabajadores y de la población en general— y de la prevención de los accidentes laborales, se ha puesto de manifiesto una mayor preocupación por parte de las instituciones comunitarias, dado que el problema de los accidentes y las enfermedades profesionales es una cruel realidad a la que no se escapa ningún país miembro. Por ello, este es un tema recogido expresamente en los Tratados, y de forma especial en los Tratados CECA y EURATOM⁷⁸ —

76. En este sentido, la Comisión, en su propuesta de programa de acción social, denunciaba que las estructuras de la organización del trabajo "tienden a deshumanizar al trabajador y a crear condiciones de entorno profesional y de vida que no son compatibles con las ideas de progreso social". En su comunicación al Consejo, del 8 de junio de 1976, sobre la reforma de la organización del trabajo, la Comisión plantea que una organización del trabajo humanizada contribuiría no sólo a aumentar el bienestar de los trabajadores, sino también su productividad.

77. Reglamento n.º 1.365/75 del Consejo de 26 del 5 de 1975, concerniente a la creación de una Fundación europea para la mejora de las condiciones de vida y de trabajo (JO L139 de 30.5.75, p. 1).

Está dirigida por un director y un director adjunto nombrados por el Consejo a propuesta de la Comisión, así como por un Consejo de Administración de composición cuatripartita (representantes de los Estados miembros, de los empresarios, de los trabajadores y de la Comisión); existiendo, así mismo, un comité de expertos, encargado de emitir dictámenes. La mayor parte de los temas que ha sometido a estudio se refieren a la organización del trabajo.

78. Los aspectos sociales del Tratado EURATOM, quedan reducidos esencialmente a la previsión del establecimiento de normas de seguridad y de protección sanitaria para la población y los trabajadores de sus industrias ante peligros derivados de las radiaciones ionizantes.

siendo también en los ámbitos de aplicación de estos Tratados, donde las regulaciones sobre seguridad en el trabajo y sobre protección de la salud se inician más tempranamente— por las peculiares características de las industrias de sus respectivas jurisdicciones.

La CEE inició su andadura en este campo con una recomendación de la Comisión a los Estados miembros relativa a la medicina del trabajo, en la empresa⁷⁹. Posteriormente, en 1974, en el Programa de acción social, se proponen diversas medidas, que serán desarrolladas en los años siguientes, siendo en 1978, con el Programa de acción en materia de salud y seguridad en el trabajo⁸⁰, cuando se intenta hacer frente de forma coherente al problema, proponiéndose tres objetivos:

- mejora de la seguridad y salubridad de los instrumentos y lugares de trabajo⁸¹.

- mejora del conocimiento sobre los riesgos para la salud y la seguridad en el trabajo⁸².

- mejora del comportamiento humano⁸³.

En la actualidad, existe un nuevo proyecto de programa de acción de las Comunidades en materia de seguridad y salud en el lugar de trabajo⁸⁴, en el que se proponen medidas a desarrollar en diversos campos, entre ellos:

- la protección contra las sustancias peligrosas,

- la protección contra los accidentes y las situaciones peligrosas,

- la organización y vigilancia de la seguridad y la salud,

- la formación e información en materia de seguridad y salud,

- la investigación, la estadística y el fomento de la cooperación entre los organismos que se ocupan de la materia.

Respecto a los organismos comunitarios con funciones centradas especialmente en la asistencia a la Comisión en materia de seguridad y salud en el trabajo, existen varios Grupos de Trabajo en el ámbito del EURATOM, también existen varios grupos consultivos y Comités de expertos que desarrollan programas de investigación en el ámbito de la CECA, donde el papel fundamental lo juega la Comisión de higiene y seguridad en las minas de hulla⁸⁵, creada en 1956, y la Comisión de higiene y seguridad en la industria del acero, creada en 1964. Pero el Comité que tiene un mayor ámbito de

responsabilidad, ya que abarca la globalidad de los sectores productivos, es el Comité Consul-

79. Recomendación de la Comisión de 20.7.1962 (JO 80 de 31.8.1962, p. 2.181).

80. Resolución del Consejo de 29.6.1978, concerniente a un programa de acción de las Comunidades europeas en materia de salud y seguridad en el lugar de trabajo (JO C165 de 11.7.1978). Este programa arranca de 1975, cuando el 8 de abril, la Comisión adoptó las orientaciones para su elaboración y se inició el proceso de su discusión.

81. Las acciones propuestas por el Consejo a los Estados miembros con el fin de desarrollar este objetivo, pretenden introducir la seguridad en todas las etapas del proceso productivo, así como establecer límites a la exposición de los trabajadores a contaminantes y elementos nocivos y desarrollar la vigilancia de la seguridad y la salud del trabajador.

Con este fin, el Consejo ha aprobado diversas directivas, la más relevantes de las cuales es la Directiva 80/1107/CEE del Consejo de 27.11.1980, concerniente a la protección de los trabajadores contra los riesgos ligados a una exposición a los agentes químicos, físicos y biológicos durante el trabajo (JO L327 de 3.12.1980), en la que se establecen los objetivos generales a alcanzar en este campo y las medidas para su consecución, previéndose su posterior desarrollo a través de nuevas Directivas, de las que hasta el momento se han aprobado dos relativas a la exposición al plomo metálico y al amianto.

Además de esta Directiva general y sus derivadas, existen otras, algunas anteriores a la fecha de aprobación de la Resolución sobre el programa de acción en materia de salud y seguridad. Entre las que tienen mayor importancia, por su generalidad y por cubrir otro aspecto dentro del objetivo del programa de acción que estamos tratando, se encuentra la Directiva 77/576/CEE, del Consejo de 25.7.1977, sobre la armonización de disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas a la señalización de seguridad en el lugar de trabajo (JO L229 de 7.9.1977, p. 12), modificada por la Directiva 79/640/CEE (JO L183 de 19.7.1979, p. 11); esta Directiva establece la uniformidad de las diversas señales utilizadas en las empresas para indicar y prevenir los riesgos de accidente.

82. En este campo se propone la promoción y coordinación de la investigación sobre seguridad y salud del trabajo, y en especial, la realización de estudios sobre las causas de los accidentes y las enfermedades profesionales, así como la evaluación de riesgos asociados al trabajo.

83. Este objetivo se deja en manos de la educación, que debe desarrollar la responsabilidad y el espíritu de seguridad y salud por parte de todos los ciudadanos.

84. Proposición de Resolución del Consejo, concerniente a un segundo programa de acción de las Comunidades europeas en materia de seguridad y salud en el lugar de trabajo, presentado por la Comisión el 4.11.82. (JO C308 de 25.11.82, p. 11).

Sobre este programa el Consejo aprobó unas orientaciones comunes en su sesión del 2.6.1983.

85. En el año 1974, el Consejo, en su sesión de 27.6.1974, por Decisión 74/326/CEE, extendió las competencias de este órgano al conjunto de las restantes industrias extractivas.

tivo para la seguridad, la higiene y la protección de la salud en el lugar de trabajo, creado en 1974⁸⁶, cuya misión primordial es seguir la evolución de las disposiciones de seguridad y prevención de accidentes de trabajo, o ligados al mismo, y asistir a la Comisión emitiendo opiniones sobre sus propuestas y proyectos.

2. Los derechos de los trabajadores en la empresa

Para hacer frente a las posibles actuaciones de las empresas que puedan poner en peligro los derechos adquiridos por los trabajadores, sobre todo ante el desarrollo experimentado por las grandes unidades empresariales y por las empresas multinacionales en el espacio comunitario, el Consejo ha promulgado varias directivas en las que se establecen una serie de normas para la protección de los intereses de los trabajadores⁸⁷. Protección que se basa en el establecimiento de unas determinadas obligaciones que las empresas deben cumplir y que los poderes públicos de cada Estado garantizan; entre estas obligaciones se encuentra, en lugar preferente, la de información y consulta a los trabajadores antes de proceder a determinadas actuaciones.

Las directivas aprobadas hasta la fecha⁸⁸, se refieren a tres aspectos fundamentales en las relaciones de la empresa con sus trabajadores:

- despido colectivo⁸⁹,
- transferencia de la propiedad de la empresa⁹⁰,
- insolvencia del empresario⁹¹.

En este campo también hay que tener presente la labor realizada por la Comunidad en la armonización del derecho de sociedades con objeto de favorecer su libre circulación en el espacio comunitario, ya que tiene, así mismo, importantes implicaciones en materia de garantía de los derechos de terceros en las mismas, entre los que se encuentran, de forma destacada, los trabajadores.

3. Los derechos de las mujeres: la igualdad de trato

La preocupación comunitaria por la situación de la mujer en el trabajo dio lugar a que se le dedicase un artículo del Tratado CEE (el 119), si bien es cierto, que dedicado exclusivamente a la garantía de un salario igual a igual

trabajo que los hombres, en la línea seguida a lo largo de todo el Tratado de evitar al máximo las situaciones que pudiesen distorsionar la competencia en el seno del nuevo mercado común.

Ahora bien, junto a esa posible utilización por parte de las empresas del trabajo femenino peor remunerado como un instrumento para competir en precios, existía así mismo una realidad de discriminación efectiva de la mujer ante el trabajo, que se reflejaba en las cifras de población activa y paro, con una escasa participación de la mujer en el mercado de trabajo y

86. Decisión 74/325/CEE, del Consejo de 27.6.1974 (JO L185 de 9.7.74, p. 15).

87. Coherentemente con el objetivo perseguido por estas Directivas, la existencia de disposiciones en los Estados miembros que, garantizando lo dispuesto en las mismas, sean más favorables para el trabajador no supone ninguna contradicción.

88. Existe, así mismo, una propuesta de Directiva, que data de 1980 pero que ha sido sometida a varias revisiones (la última en diciembre de 1984), referida a la información y consulta a los trabajadores en las empresas de estructura compleja y en particular transnacionales. (Se ha extendido en su última versión a las empresas de estructura simple).

89. Directiva 75/129/CEE, del Consejo de 17.2.1975, concerniente a la armonización de legislaciones de los Estados miembros relativas a los despidos colectivos (JO L048 de 22.2.1975, p. 29). Esta Directiva es de aplicación, con algunas restricciones y condiciones que en la misma se establecen, a los despidos efectuados por el empresario por motivos no inherentes a la persona del trabajador; obliga al empresario a la realización de consultas previas con los trabajadores al objeto de intentar evitar los despidos, minimizarlos o simplemente paliar sus efectos, y establece obligaciones de información y plazos para la realización de los despidos, así como el papel a desempeñar por la autoridad laboral.

90. Directiva 77/187/CEE, del Consejo de 14.2.1977, concerniente a la armonización de legislaciones de los Estados miembros relativas al mantenimiento de los derechos de los trabajadores en caso de transferencia de empresas, establecimientos o parte de los mismos (JO L061 de 5.3.1977, p. 26). Garantiza la información previa a los trabajadores, prevé el arbitraje en caso de desacuerdos sobre el proceso de transferencia y asegura la continuidad de los derechos de los trabajadores y de las obligaciones contraídas con los mismos por el anterior empresario.

91. Directiva 89/987/CEE del Consejo de 20.10.1980, concerniente a la armonización de legislaciones de los Estados miembros relativas a la protección de los trabajadores asalariados en caso de insolvencia del empleador (JO L283 de 20.10.1980, p. 23). Con esta Directiva, se pretende asegurar que los Estados miembros garanticen el pago de las deudas salariales, así como las prestaciones de la seguridad social, a los trabajadores de aquellas empresas que se encuentren en situación de insolvencia declarada, de forma que sus derechos no se vean lesionados.

una mayor vulnerabilidad de su empleo ante la crisis, así como en unas peores condiciones de trabajo, unos menores salarios y unas menores posibilidades de acceso a la formación profesional...

A raíz de la nueva orientación social que toma la Comunidad en los años 70, y concretamente tras la resolución del Consejo sobre el Programa de acción social, en 1974, se inicia una nueva etapa en la actuación comunitaria frente al problema de la mujer trabajadora. En el Programa de acción, el Consejo expresa su voluntad de emprender "acciones destinadas a instaurar la igualdad entre hombre y mujeres en lo que respecta al acceso al empleo, a la formación y a la promoción profesional, así como en las condiciones de trabajo, incluida la remuneración"; voluntad que se reitera y se programa en el memorándum de la Comisión, de febrero de 1975, sobre la igualdad de trato entre trabajadores masculinos y femeninos.

Estos objetivos han tenido su expresión en tres directivas del Consejo, que cubren los aspectos fundamentales del problema, concretamente:

- la igualdad de retribución para los trabajadores masculinos y femeninos⁹²,
- la igualdad de tratamiento entre hombres y mujeres en lo que concierne al acceso al empleo, a la formación y a la promoción profesionales⁹³,
- la igualdad de tratamiento entre hombres y mujeres en materia de seguridad social⁹⁴.

El cumplimiento de estas directivas y de los principios que las inspiran no se ha realizado plenamente, con lo que la discriminación sigue siendo un hecho que da lugar a continuos recursos ante los Tribunales nacionales y ante el Tribunal de Justicia de las Comunidades.

Por ello, y porque aún quedan una serie de campos en los que se dan discriminaciones que no han sido objeto de la debida atención comunitaria, la Comisión adoptó, en diciembre de 1981, "un nuevo programa de acción comunitaria para la promoción de la igualdad de oportunidades para las mujeres para el período 1982-1985"⁹⁵, que fue objeto de resolución del Consejo en 1982⁹⁶, siendo la guía de sus más recientes actuaciones en este campo⁹⁷. Uno de los temas que en la actualidad están siendo objeto de especial discusión en el seno de las instituciones comunitarias es el de la supresión de discriminaciones en el tratamiento fiscal de los ingre-

sos de la mujer⁹⁸, con especial preocupación por sus efectos negativos en su incorporación al mercado de trabajo.

92. Directiva 75/117/CEE, del Consejo de 10.2.1975, concerniente a la aproximación de legislaciones de los Estados miembros relativas a la aplicación del principio de igualdad de remuneraciones entre los trabajadores masculinos y los trabajadores femeninos (JO L045 de 19.2.1975, p. 19). Esta Directiva, que se aplica desde 1979, obliga a todos los Estados miembros a adecuar sus legislaciones a este principio y permite a las mujeres que se sientan discriminadas el hacer valer sus derechos ante los tribunales.

93. Directiva 76/207/CEE, del Consejo de 9.2.1976, relativa a la aplicación del principio de igualdad de tratamiento entre hombres y mujeres en lo que concierne al acceso al empleo, a la formación y a la promoción profesionales, y a las condiciones de trabajo (JO L039 de 14.2.1976, p. 40). Se aplica desde 1978, y establece la igualdad de trato, entendida como ausencia de toda discriminación basada en el sexo y el estado matrimonial o familiar, a lo que deben adecuar sus disposiciones los Estados miembros.

94. Directiva 79/7/CEE, del Consejo de 19.2.1978, relativa a la aplicación progresiva del principio de igualdad de tratamiento entre hombres y mujeres en materia de seguridad social (JO L006 de 10.1.1979, p. 24).

Esta Directiva es de plena aplicación desde diciembre de 1984, con lo que todos los Estados miembros, en esa fecha, han debido eliminar las discriminaciones existentes en los regímenes obligatorios de seguridad social que cubran riesgos de enfermedad, invalidez, vejez, accidente de trabajo, enfermedad profesional y paro, así como los subsidios familiares.

En abril de 1983, la Comisión presentó al Consejo un proyecto de Directiva que persigue la extensión de los efectos de la Directiva de 1978 a los regímenes complementarios de seguridad social, independientemente de su origen.

95. COM (81)758 final (12.12.1982).

Enumera una serie de acciones específicas a llevar a cabo a nivel comunitario y a nivel nacional a fin de realizar la igualdad de trato y fortalecer los derechos individuales de las mujeres: supresión de discriminaciones legales en el derecho civil, mercantil, fiscal y laboral, así como de discriminaciones no legales y que tienen un carácter sociológico, como la falta de formación de la mujer, el reparto tradicional de roles, etc., mejorando, así mismo, el control de la aplicación de las directivas aprobadas.

96. Resolución del Consejo de 12.7.1982, concerniente a la promoción de la igualdad de oportunidades para las mujeres (JO C186 de 21.7.1982, p. 3).

97. En esta línea, la Resolución adoptada por el Consejo de 11.7.1983 sobre las políticas de formación profesional en la Comunidad europea para los años 80, así como otras Resoluciones en materia de empleo y formación aprobadas en estos años (ya señaladas en el subapartado correspondiente), se proponen la promoción de la igualdad de oportunidades en el acceso al empleo y a las profesiones en las que la mujer está tradicionalmente infrarepresentada.

98. A este respecto, ver el "Memorandum sobre la imposición de rentas y la igualdad de trato entre hombres y mujeres", presentado por la Comisión al Consejo. COM(84) 695 final (14.12.1984).

Por último, hay que señalar la existencia del Comité consultivo para la igualdad de oportunidades entre las mujeres y los hombres⁹⁹ y de la Oficina para el empleo y la igualdad de las mujeres¹⁰⁰, con funciones de coordinación entre los Estados miembros y la Comisión, en el primer caso, y entre los distintos servicios de la Comisión, además de con otros organismos comunitarios que intervengan en la materia, en el segundo caso.

4. La seguridad social

La actuación comunitaria en materia de seguridad social se ha dado especialmente en el campo de la coordinación de legislaciones para la protección de los trabajadores emigrantes, con el objeto de facilitar su libre circulación (Reglamentos 1408/71 y 574/72), tema que ya hemos tratado y que por lo tanto no vamos a volver a analizar.

Aparte de esta actuación coordinadora, en el campo de la armonización de los sistemas nacionales de Seguridad Social son muy escasos los logros comunitarios¹⁰¹, habiendo sido mayores los avances dados de forma espontánea, fruto del propio funcionamiento del mercado común, así como de las demandas sociales¹⁰² y la conflictiva realidad¹⁰³ —también comunes a todos los Estados miembros— a las que se enfrentan.

A raíz del programa de acción social y a efectos de favorecer el intercambio de información, el estudio y el debate sobre la situación, evolución, experiencias, problemas, etc., de la Seguridad Social en los diferentes países miembros, así como para potenciar la aproximación de los respectivos Sistemas —que derivaría de la adopción de las medidas más adecuadas a cada situación concreta y frente a cada problema específico—, se crearon dos grupos de concertación de las políticas de protección social, uno formado por los directores generales nacionales de la seguridad social y otros por expertos. La Comisión sigue insistiendo en la actualidad en esta línea de fomento del debate a nivel comunitario, como instrumento para favorecer la convergencia, tal como se pone de manifiesto en su Comunicación al Consejo sobre los problemas de la seguridad social¹⁰⁴, en 1982.

El Presupuesto Social europeo¹⁰⁵, es otro instrumento comunitario puesto en marcha con

99. Decisión 82/43/CEE, de la Comisión de 9.12.1981,

relativa a la creación de un comité consultivo para la igualdad de oportunidades entre las mujeres y los hombres (JO L020 de 28.1.1982, p. 35).

Este Comité está compuesto por representantes de los órganos de las Administraciones nacionales con unas funciones similares al mismo.

100. Esta Oficina forma parte de la D.G. de Asuntos Sociales, y es la promotora de la actuación comunitaria contra las desigualdades y discriminaciones que afectan a la mujer. En apoyo a esta actuación la Oficina organiza coloquios y seminarios, colabora con revistas femeninas y edita un boletín trimestral titulado "Femmes d'Europe", que tiene una especial relevancia, así como sus suplementos monográficos.

101. A este respecto, como explicación de esa escasa actividad armonizadora, referida especialmente a los sistemas de financiación, resulta de interés la transcripción de un párrafo del trabajo de André Laurent "La armonización de los sistemas de seguridad social en las comunidades europeas", que forma parte del libro titulado: "La Seguridad Social española y la adhesión a las Comunidades europeas, problema de armonización y coordinación". (Madrid, 1981), patrocinado y publicado por el Instituto de Estudios de Sanidad y Seguridad Social. André Laurent dice:

"Si las cargas sociales legales no son armonizadas, es por supuesto, porque ha faltado la voluntad política de modificar los sistemas jurídicos, pero es, en última instancia, porque las economías nacionales no han sentido la necesidad de hacer jugar esta voluntad política. Y en efecto, ¿para qué actuar sobre las cargas sociales legales cuando éstas no constituyen mas que un elemento, entre muchos otros, de un coste global que es lo único que interesa a la competencia internacional? En suma, sería necesario actuar sobre todos los elementos a la vez: cargas sociales legales, convencionales o contractuales, salarios, primas, fiscalidad, etc., para evitar que se creen distorsiones nuevas al eliminar distorsiones supuestas. Por otra parte, ¿qué queda de esta amenaza de distorsión después de veinte años de mercado común? La respuesta a esta pregunta ha sido aportada ampliamente por las encuestas de la Oficina estadística de las Comunidades sobre el coste de la mano de obra: excepto en ciertos casos o sectores específicos, el coste total (salarios más cargas sociales) se adapta a las condiciones de la competencia cualquiera que sea la estructura de dicho coste".

102. Estas demandas, asumidas por la generalidad de los grupos sociales y políticos, han supuesto la ampliación de la cobertura de la Seguridad Social a nuevas categorías de personas, la incorporación a la misma de nuevas prestaciones y la mejora de la calidad o cuantía de las anteriormente existentes.

103. Problemática que se da fundamentalmente en el terreno financiero como consecuencia del muy diferente comportamiento de los ingresos y los gastos de la Seguridad Social, originado por un situación demográfica y económica que supone, por un lado, el alargamiento de la vida de los individuos y, de otro, el acortamiento de la vida laboral y el incremento de la población pasiva y de los activos en paro.

104. Comunicación de la Comisión del Consejo sobre los problemas de seguridad social —elementos de reflexión. COM (82) 716 de 17.11.1982.

105. Su origen está en la Decisión del Consejo de 26.11.1970, relativa al establecimiento de un Presupuesto

objeto de servir a la armonización de las políticas sociales de los Estados miembros, facilitando la adopción de decisiones adecuadas sobre protección social —especialmente en materia de seguridad social— en los ámbitos nacionales o en el comunitario. En el Presupuesto Social se realiza un estudio sistemático de los gastos e ingresos destinados a la protección social —que corresponden casi en su totalidad a los sistemas de seguridad social—, con un doble carácter: retrospectivo y prospectivo, siendo este aspecto de predicción el que aporta una información más útil como guía de los gobiernos en su política de protección social.

Tras elaborarse dos presupuestos sociales¹⁰⁶, se abrió una nueva etapa¹⁰⁷ en la que se trata de realizar, tanto a nivel comunitario como nacional, informes anuales sobre la situación y la tendencia a medio plazo de los gastos sociales y de su financiación. Estos informes tienen las características básicas de los presupuestos sociales y tratan de atender a los mismos objetivos. En abril del presente año la Comisión ha enviado al Consejo el informe anual de síntesis en el que se realiza la proyección para el año 1986, realizándose las comparaciones con la situación en 1981¹⁰⁸.

Centrándonos en la limitada actuación comunitaria en materia de armonización de los sistemas nacionales de seguridad social por la vía del establecimiento de normas de obligado cumplimiento para los Estados miembros, hay que destacar la directiva del Consejo¹⁰⁹ que pretende la implantación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en materia de seguridad social en todos sus aspectos: campo de aplicación, obligación de cotizar, cálculo de cotizaciones y de prestaciones, etc.; así como la propuesta de directiva, realizada por la Comisión en abril de 1983, que pretende extender también la citada igualdad de trato a los regímenes complementarios de seguridad social.

La Comisión, en su Comunicación al Consejo sobre los problemas de la seguridad social, en 1982, propone tres líneas básicas como guía común para los Estados miembros en su política de seguridad social:

— Controlar los gastos (especialmente gastos sanitarios, lucha contra el fraude y revisión de los mecanismos de revalorización de las prestaciones);

— reexamen de las formas de financiación (búsqueda de una más adecuada relación entre

los ingresos procedentes de cotizaciones y los ingresos fiscales, y reducción de los efectos negativos del sistema de financiación sobre la creación del empleo),

— refuerzo de la eficacia social del sistema de protección (extensión progresiva de la protección a las personas no cubiertas, eliminación

Social europeo, en la cual se confía su elaboración a la Comisión. La realización del Presupuesto Social figura también entre los objetivos definidos en la Resolución del Consejo de enero de 1974 sobre el programa de acción social.

106. El primer Presupuesto Social —de carácter experimental— corresponde a los años 1970-1975, e incluye una parte retrospectiva (1970-1972) y otra prospectiva (1973-1975); se aprobó en mayo de 1976. El Segundo Presupuesto abarca el período 1970-1980, retrospectivo para los años 1970-1975 y prospectivo para 1976-1980, siendo presentado por la Comisión al Consejo en julio de 1978. Este segundo presupuesto fue traducido al español y publicado en 1980 por el Instituto de Estudios de Sanidad y Seguridad Social, con el título: "El Presupuesto Social Europeo 1980-1975-1970". (210 pp.). Los datos que se presentan en este Presupuesto corresponden al conjunto comunitario así como a cada uno de los países miembros, enmarcándose dentro del sistema de Cuentas de la protección social, y siendo su contenido únicamente el de éstas, por lo que quedan fuera aspectos de la política social como: educación, formación profesional, vivienda social, etc., al igual que las bonificaciones fiscales a los gastos de capital en funciones de carácter social. Dichos datos, proceden de las citadas Cuentas Europeas cuando se trata de información retrospectiva o de los informes nacionales previos y de las propias estimaciones de la Comisión, en el caso de la información prospectiva. Las previsiones se basan en hipótesis de evolución de las variables demográficas y económicas relevantes, así como en la hipótesis de mantenimiento de la legislación social vigente en el momento de su realización.

Por último hay que señalar, que el Presupuesto Social, al contrario que los presupuestos tradicionales, no representa ninguna autorización de gastos e ingresos a realizar y su parte prospectiva no tiene carácter obligatorio, siendo su finalidad meramente informativa.

107. Etapa en que la actuación de la Comisión se registró por el programa de trabajo para cuatro años aprobado por el Consejo en diciembre de 1982 y que figura en la Comunicación de la Comisión al Consejo: COM (81) 661 final.

108. Informe de la Comisión al Consejo, COM (85) 119 final, de 1.4.1985, sobre proyecciones a medio plazo de los gastos de protección social y de su financiación, proyecciones 1986.

La información se enmarca dentro del Sistema europeo de estadísticas integradas de protección social (SEEPROS), que supone un gran avance respecto al anterior de Cuentas europeas de la protección social. El nuevo sistema toma en consideración medidas de protección anteriormente excluidas, y permite la integración directa de las estadísticas nacionales.

109. Directiva 79/7/CEE, del Consejo de 19.2.1978, relativa a la puesta en práctica progresiva del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en materia de seguridad social (JO L006 de 10.1.79, p. 24).

de las discriminaciones en el trato a determinados colectivos, simplificación y transparencia de la legislación y de la administración social, flexibilización en aspectos como la edad de jubilación, desarrollo de las prestaciones en especie,...

En la actualidad los sistemas de seguridad social de los diferentes Estados miembros siguen siendo muy diferentes unos de otros, tanto en lo que respecta a su sistema de organi-

zación y a su modo de financiación, como a la definición de su campo de aplicación y a los procedimientos para determinar si existe o no derecho a las prestaciones, o por las fórmulas de cálculo de la cuantía de las prestaciones pecuniaras, etc., así como por la importancia global de los gastos de la Seguridad Social respecto al Producto Interior de cada Estado miembro. A modo de ejemplo, presentamos los dos cuadros siguientes.

Cuadro 1
FINANCIACION DE LA SEGURIDAD SOCIAL SEGUN NATURALEZA DE LOS RECURSOS (AÑO 1980)

(Porcentajes en %)

	Cotizaciones empresariales	Cotizaciones empleados	Impuestos y subvenciones	Otros
Bélgica	41,0	20,1	34,7	4,2
Dinamarca	9,6	1,8	84,9	3,7
RF de Alemania	42,7	22,1	26,7	8,5
Francia	56,0	23,7	17,7	2,6
Irlanda	25,1	11,4	62,5	1,0
Italia	58,8	13,6	24,9	2,7
Luxemburgo	36,2	22,6	31,6	9,6
Países Bajos	37,1	25,8	20,4	8,5
Reino Unido	33,3	14,6	43,6	8,5

Fuente: Comunidades europeas, Comisión. Documentos 83 n.º 10.

Cuadro 2
GASTOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL SEGUN TIPOS DE PRESTACIONES (AÑO 1980)

(Porcentajes en %)

	Enfermedad	Vejez	Familia	Desempleo	Otros
Bélgica	22,5	25,8	11,6	10,4	29,7
Dinamarca	26,8	31,1	10,0	11,9	16,2
RF de Alemania	29,8	25,8	8,1	3,7	32,6
Francia	26,2	34,9	12,5	6,5	19,9
Irlanda	36,3	27,0	8,9	8,2	19,6
Italia	23,2	34,0	7,4	1,9	33,5
Luxemburgo	23,6	31,1	7,9	2,1	35,3
Países Bajos	29,3	27,9	9,2	6,3	27,3
Reino Unido	21,6	40,4	11,5	8,6	17,9

Fuente: Comunidades europeas, Comisión. Documentos 83 n.º 10.

5. El apoyo de los grupos sociales más desfavorecidos

En la Europa comunitaria, a pesar del progreso económico y social, siguen existiendo personas y grupos con graves problemas de integración social o que viven sumidos en una situación de pobreza. Entre los grupos considerados como más desfavorecidos se encuentran los parados (especialmente los de larga duración, así como los jóvenes, las mujeres y las personas de edad avanzada), los trabajadores emigrantes, los minusválidos, y otros colectivos de carácter diverso definidos por su marginalidad social, por su no incorporación al mercado regular de trabajo y por sus bajos o nulos ingresos con los que deben subsistir.

Cada Estado miembro organiza y aplica en esta materia una política social distinta, haciendo uso de instrumentos diversos, de los cuales la Asistencia y la Seguridad Social son los más característicos.

Ya hemos visto la labor realizada por la Comunidad en relación con los trabajadores emigrantes, también hemos tratado la política de empleo cuyo objetivo fundamental es la lucha contra el desempleo. Respecto al apoyo a los otros colectivos de personas desfavorecidas, las actuaciones emprendidas lo han sido a raíz del Programa de acción social, y se enmarcan así mismo en sendos programas específicos de acción, en concreto dos programas de integración social de los minusválidos¹¹⁰ y un programa de proyectos de estudios pilotos para la lucha contra la pobreza¹¹¹. La aportación más importante se ha dado a través de las intervenciones del Fondo Social europeo, con su participación en la financiación de proyectos concretos para promover la readaptación e integración social y profesional de los minusválidos, así como de otros proyectos de carácter asistencial para personas pobres o amenazadas de pobreza.

D. EL DESARROLLO DE LA PARTICIPACION DE LOS AGENTES SOCIALES Y DE LOS TRABAJADORES

Respecto a la participación de los agentes sociales en las decisiones comunitarias, no es preciso proceder a su estudio específico ya que de la misma se trata al analizar cada uno de los aspectos de la política social. Entre los órganos a través de los que se lleva a cabo la participación se encuentran el Comité Económico y

Social, el Comité Permanente de Empleo, los Comités Consultivos (sobre libre circulación, formación profesional, Fondo Social europeo, CECA, etc.) y los Comités paritarios o mixtos, además de otra variada gama de instrumentos de participación. El objeto de esta participación es conseguir el consenso social y, por tanto, el apoyo de los agentes sociales a los objetivos económicos y sociales de la Comunidad.

En relación a la participación de los trabajadores en la empresa, no se han producido avances significativos respecto a la situación establecida en las legislaciones de los diferentes Estados miembros. Los proyectos de Directivas en las que esta participación se contempla para la toma de decisiones de carácter económico —no solamente en aspectos relacionados con las condiciones de trabajo —se encuentran bloqueados debido a las resistencias de los países cuya legislación en la materia se ve más afectada; así sucede con la propuesta de Estatuto de la sociedad anónima europea, la propuesta de quinta directriz relativa a la armonización del derecho de sociedades de los Estados miembros y la propuesta de directriz sobre la información y consulta a los trabajadores en las empresas de estructura compleja. En aspectos relacionados con la información y consulta a los trabajadores en la empresa, para asuntos que le afectan directamente (despidos colectivos y transferen-

110. Respecto al primer programa de acción para la readaptación profesional de los minusválidos, el Consejo adoptó una Resolución en su sesión del 27.6.1974. (JO C080 de 9.7.74, p. 30).

El segundo programa, presentado bajo la denominación: la inserción social de los minusválidos —líneas directrices de una acción comunitaria (JO C347 de 31.12.81, p. 14), fue objeto de una Resolución del Consejo en su sesión del 21.12.1981 (JO C347 de 32.12.81, p. 1).

El primer programa se centra en la readaptación profesional, para lo que prevé el desarrollo y difusión de nuevos métodos de readaptación y la mejora de los medios utilizados en la práctica, a través de la investigación y el intercambio de información, de la colaboración entre los organismos de readaptación de los diferentes Estados, así como de acciones experimentales; contando con el apoyo financiero del FSE. El segundo programa considera prioritarias acciones tendientes a favorecer el empleo de los minusválidos, para lo que prevé el apoyo a las acciones en tal sentido emprendidas a nivel regional, local o empresarial, de tal forma que pueden contar con la ayuda de FSE operaciones de formación, readaptación, orientación y colocación.

111. Decisión 75/458/CEE, del Consejo de 22.7.1975, por la que se aprueba un programa de estudios y proyectos destinados a satisfacer las necesidades de las personas pobres o amenazadas de pobreza (JO L199 de 3.7.75).

cias de empresas o establecimientos), la Comunidad ha establecido normas mínimas¹¹² que garantizan ese derecho.

III.2.3. Política de intervención¹¹³

LAS INTERVENCIONES CECA

La CECA es la pionera en la política de intervención comunitaria en materia social, tanto por lo que se estableció en su Tratado constitutivo como por su práctica, que ha supuesto el máximo aprovechamiento de las posibilidades ofrecidas por el mismo en la materia. Del Tratado CECA se tomó, así mismo, el modelo para la configuración posterior en la CEE del Fondo Social Europeo.

La concesión de las ayudas de tipo social de la CECA se basa directamente en las disposiciones del Tratado. Los tipos básicos de ayudas concedidas son los siguientes:

- para la readaptación profesional,
- para la reconversión industrial con finalidad social,
- para la construcción de viviendas sociales,
- para la investigación en el área social.

1. Ayudas para la readaptación profesional (artículo 56.2b) del Tratado)

Estas ayudas fueron concebidas para facilitar la solución de los problemas derivados de la puesta en marcha del mercado común; posteriormente, se aplicaron a todos los casos en que las transformaciones tecnológicas o la evolución de los mercados, pudieran dar lugar a la existencia de mano de obra disponible y de dificultades para su reempleo. Las ayudas no reembolsables concedidas en este marco, y cuyo objeto es asegurar la continuidad del empleo y la no interrupción de los ingresos de los trabajadores, son las siguientes:

- indemnizaciones que permitan a la mano de obra esperar a ser reempleada (indemnizaciones de espera). La cuantía de las mismas se puede situar entre el 70 y 80% del salario percibido con anterioridad por el trabajador.
- financiación de los gastos de traslado del trabajador y su familia para acceder a un nuevo empleo (reinstalación).
- financiación de los gastos de la nueva formación profesional del trabajador (reeducación).

ción).

- pago a la empresa de los gastos salariales y sociales de sus trabajadores, cuando se ha procedido a la suspensión temporal de empleo para la realización de transformaciones necesarias en la misma.

- garantía de percepción, durante un período mínimo de un año a partir del momento de la nueva colocación, del 90% del salario cobrado en el empleo anterior en las industrias CECA (indemnización diferencial).

- financiación de medidas sociales excepcionales vinculadas a la reestructuración de las industrias siderúrgicas o del carbón; entre otras, la jubilación anticipada de los obreros que, por su edad, enfermedad, defecto físico, etc., no tienen posibilidades de encontrar un nuevo empleo. Estas ayudas suplementarias a la readaptación, han adquirido por su cuantía la misma importancia que el resto de ayudas tradicionales a la readaptación, desde su introducción en 1981 para la siderurgia y en 1984 para el carbón, nutriéndose de recursos extraordinarios transferidos al efecto al Presupuesto CECA desde el Presupuesto General.

Las modalidades de financiación dependen, en cada caso, de los convenios bilaterales establecidos por la Comisión con los Estados miembros. Para la obtención de una ayuda, que se otorga por un período de uno a dos años, los Estados interesados deben solicitarla a la Comisión, exigiéndose en todo caso, que el Estado miembro participe en la financiación de las medidas al menos en igual cuantía que la propia CECA.

En los casi 35 años de actuación de la CECA se distinguen claramente dos períodos, en función del destino de las ayudas para la readaptación de los trabajadores de las industrias de su jurisdicción. Durante los años cincuenta y

112. Directiva 75/129/CEE y Directiva 77/187/CEE, reseñadas en el subapartado 2.3.2. sobre los derechos de los trabajadores en la empresa.

113. En el presente apartado vamos a tratar únicamente de los instrumentos financieros comunitarios que tienen unas finalidades más netamente sociales (las intervenciones CECA de carácter social y el Fondo social europeo), ahora bien, las intervenciones comunitarias a través de otros instrumentos financieros también tienen importantes repercusiones en materia social, especialmente aquellas que contribuyen al desarrollo económico de las regiones más subdesarrolladas y a la consecución de una Comunidad con menos desigualdades de renta y de riqueza.

sesenta las ayudas están destinadas casi en su totalidad a los trabajadores de las industrias del carbón, y desde principios de los años setenta las ayudas van dirigidas en su mayor parte a los

trabajadores de la industria siderúrgica. Esta circunstancia, así como que la R.F. de Alemania es el principal beneficiario de las ayudas, se pone de manifiesto en el cuadro siguiente.

Cuadro 3
AYUDAS PARA LA READAPTACION DE TRABAJADORES CECA

a) Número de trabajadores beneficiados
a) Número de trabajadores beneficiados

	Carbón	Siderurgia, minas de hierro	Total
Bélgica	90465	21141	111606
R.F. de Alemania	298558	78524	377082
Francia	43835	53120	96955
Irlanda	-	229	229
Italia	6391	23574	29965
Luxemburgo	-	2298	2298
Países Bajos	41446	1839	43285
Reino Unido	41556	106425	147981
1954-1975	450779	112761	563540
1976-1982	71472	174389	2459861
TOTAL	552251	287150	809401

b) Cantidades concedidas

	(millones UCE/ECUS)		
1954-1975	233,1	31,9	265,0
1976-1982	142,8	340,9	473,7
TOTAL	375,9	372,8	748,7

Fuente: Comunidades europeas, Comisión. "La política social de la Comunidad Europea". Documentación Europea. 1983.

2. Ayudas para la reconversión industrial (artículo 56.2a) del Tratado)

Fueron concebidas para su aplicación en aquellas regiones poco industrializadas o en decadencia industrial, en las que, ante el cierre o reducción de la actividad de las industrias CECA allí implantadas -a consecuencia de la evolución de los mercados o de las transformaciones tecnológicas introducidas-, no existen posibilidades de reabsorción de la mano de obra que ha quedado disponible. Tratan de evitar la decadencia de la región y la emigración de los

trabajadores excedentarios, a través del apoyo a la creación de actividades nuevas económicamente sanas, que permitan el reempleo de esa mano de obra.

Para atender a estos objetivos, la CECA concede préstamos a bajo interés¹¹⁴ y largo

114. La bonificación de interés puede ser total o parcial; en este último caso se financia una reducción de tres puntos del tipo de interés normal que viene determinado por el coste de los recursos ajenos captados por la CECA. Cuando se trata de industrias CECA, los préstamos reciben mayor bonificación que en el caso de que se trate de otro tipo de empresas.

plazo de amortización que vienen a cubrir en torno al 30 ó 40% de las inversiones necesarias, o bien, presta su garantía para otros préstamos solicitados por las empresas, ya se trate de industrias de la jurisdicción CECA o de empresas de cualquier otro sector, especialmente pequeñas y medianas empresas, para facilitar la financiación de:

- programas de transformación o reconversión de las industrias existentes,

- programas de creación de nuevas industrias que sustituyan a las que se encuentran en declive,

- programas de acondicionamiento de superficies industriales para la implantación de nuevas industrias.

Las empresas beneficiarias de estas ayudas vienen obligadas a que una parte determinada de su nueva plantilla esté compuesta por mano

de obra disponible proveniente de las industrias CECA.

Junto a este tipo de ayudas crediticias, la Comisión también apoya la reconversión participando, a solicitud de los gobiernos interesados, en la realización de estudios generales de reconversión sobre las posibilidades de reabsorción, en una localidad o región, de la mano de obra CECA excedentaria (artículo 46.4 del Tratado). En estos estudios se determinan las líneas básicas de la reconversión y se realizan proyectos de infraestructura industrial.

Las demandas de intervención deben ser presentadas a la Comisión por los gobiernos de los Estados miembros interesados -que también deben aportar su colaboración financiera-, en el marco de su respectiva política nacional de reconversión, y son aprobadas por aquella previa consulta con el Comité Consultivo y con la conformidad del Consejo de Ministros CECA.

Cuadro 4
PRESTAMOS DE RECONVERSION CONCEDIDOS

	(millones de ECU)		
	Montante total concedido hasta el 31.12.1982	%	Montante concedido en 1982
Bélgica	73,3	6,1	17,0
Dinamarca	1,7	0,1	1,7
R.F. Alemana	285,6	23,0	43,6
Grecia	-	-	-
Francia	291,5	24,3	3,4
Irlanda	1,7	0,1	-
Italia	77,7	6,5	-
Luxemburgo	13,3	1,1	5,2
Países Bajos	32,8	2,7	4,4
Reino Unido	423,5	35,3	87,5
TOTAL	1.201,1	100,0	162,8

Fuente: Comunidades europeas, Comisión. Rapport financier CECA, 1982.

Las operaciones de reconversión industrial y las ya citadas de readaptación profesional, son complementarias y en general no diferenciables en función de la causa que las hace necesarias - la reducción de la actividad o el cierre de las

industrias CECA-, ni en función del objetivo último perseguido con ellas -aminorar los negativos efectos sociales y económicos derivados de esa situación-. El tratamiento separado, se basa en el diferente carácter financiero de las ayudas

-reembolsables o no reembolsables- y en su diferente tratamiento presupuestario, así como, en el carácter más netamente social de las primeras en relación al más económico de las segundas. Ambos tipos de operaciones han contribuido decisivamente a una mejor adaptación de las industrias del carbón y del acero a las necesidades de la economía y a las nuevas tecnologías, evitando en muchos casos conflictos sociales graves que de otro modo se habrían producido en los distintos momentos en que se han dado importantísimas reducciones del empleo en dichas industrias¹¹⁵, y que hubiesen podido impedir los cambios necesarios o los hubiesen hecho más costosos social y económicamente.

3. Ayudas para la construcción de viviendas (artículo 54 p.2 del Tratado)

Este tipo de ayudas se basan en una interpretación amplia del párrafo 2 del artículo 54 del Tratado CECA, en el que se permite la participación de la Alta Autoridad en la financiación de trabajos e instalaciones que tiendan a incrementar la producción y reducir los costes de los productos sometidos a su jurisdicción, a través de la concesión de préstamos o de la prestación de garantías.

El objetivo de estas ayudas es contribuir a la mejora de las condiciones de vida de los trabajadores de las industrias CECA, facilitándoles un alojamiento adecuado a sus necesidades, en viviendas de alquiler reducido o de más bajo precio de venta que en el mercado. Mejora de las condiciones de vida deseable en sí misma pero que, además, se considera que se traducirá en un aumento de la productividad en las industrias.

La ayuda fundamental de este tipo, es el otorgamiento de créditos a interés reducido¹¹⁶ y a largo plazo para la construcción y modernización de viviendas sociales, en el marco de programas especiales de construcción. Estos programas son ejecutados con la colaboración de las empresas y de las Administraciones de los Estados afectados. Los menores costes financieros en la construcción deben traducirse en menores precios de venta o en alquileres más reducidos.

El peso relativo de los préstamos concedidos con fines sociales (para reconversión o para viviendas) es sustancialmente reducido dentro

Cuadro 5
VIVIENDAS SOCIALES FINANCIADAS
DENTRO DE LOS PROGRAMAS DE
CONSTRUCCION
(Número total hasta el 31.12.1982)

	Número de viviendas
Bélgica	8.176
Dinamarca	573
R.F. de Alemania	100.474
Grecia	91
Francia	40.387
Irlanda	267
Italia	9.569
Luxemburgo	1.410
Países Bajos	6.216
Reino Unido	11.572

Fuente: "Comunidades europeas, Comisión. La política social de la Comunidad Europea". Documentación Europea. 1983.

del conjunto de los concedidos por la CECA para otros fines, en especial los destinados a la financiación de programas de inversión en las industrias siderúrgicas y carboníferas, y a la financiación de trabajos e instalaciones que contribuyen directamente a incrementar su producción, reducir sus costes o facilitar la salida a sus productos. En los cuadros núms. 6 y 7, se reflejan los diferentes tipos de préstamos concedidos, indicando el origen de los fondos, así como las cuantías percibidas por cada Estado miembro.

115. Para constatar la tremenda importancia de las pérdidas de empleo en las minas de carbón y de hierro y en la industria siderúrgica, basta consultar el cuadro n.º 1, en el que queda reflejada una cifra de 809.000 trabajadores beneficiados por ayudas para la readaptación. Solamente por la crisis siderúrgica, se perdieron 274.000 empleos desde 1974 a 1982, lo que supone el 35% del total de empleo existente en el sector en el primero de esos años.

116. El interés de los préstamos realizados por la CECA depende del origen de los recursos, si se trata de fondos propios la tasa es del 1%, si los fondos provienen de recursos captados en el mercado a través de empréstitos, la tasa es varios puntos inferior a la del mercado. En 1982 se concedieron 16,1 millones de ECU provenientes de fondos propios y 2 millones provenientes de empréstitos.

Cuadro 6
PRESTAMOS CONCEDIDOS Y GARANTIAS OTORGADAS, POR ESTADOS MIEMBROS
(Montante total hasta el 31.12.1982)

(millones de ECU)				
	Préstamos	Garantías	Total	%
Bélgica	325,9	-	325,9	3,4
Dinamarca	62,5	-	62,5	0,6
R.F. Alemania	2.551,2	59,1	2.610,3	26,9
Grecia	11,3	-	11,3	0,1
Francia	1.820,6	8,9	1.829,5	18,8
Irlanda	33,5	-	33,5	0,3
Italia	1.458,1	0,1	1.458,2	15,0
Luxemburgo	172,9	-	172,9	1,8
Países Bajos	257,7	-	257,7	2,7
Reino Unido	2.882,4	-	2.882,4	29,6
Fuera de la Comunidad	79,1	-	79,1	0,8
TOTAL	9.655,2	68,1	9.723,3	100,0

Fuente: Comunidades europeas, Comisión. Rapport financier CECA, 1982.

Cuadro 7
PRESTAMOS CONCEDIDOS Y GARANTIAS OTORGADAS, POR TIPOS DE INVERSIONES
(Montante total hasta el 31.12.1982)

(millones de ECU)						
Tipos de inversiones	Préstamos			Garantías	Total de prest. y gar. %	
	sobre fondos de empréstitos	sobre fondos propios	Total			%
Industria carbonífera	2.356,1	-	2.356,1	-	2.356,1	24,2
Minas de hierro	210,1	-	210,1	-	210,1	2,2
Industria siderúrgica	5.083,1	3,4	5.086,5	68,0	5.154,5	53,0
Centrales térmicas	380,0	-	380,0	-	380,0	3,9
Reconversión industrial	1.197,8	3,3	1.201,1	-	1.201,1	12,4
Viviendas sociales	80,2	243,6	323,8	-	323,8	3,3
Diversos	87,5	10,1	97,6	0,1	97,7	1,0
TOTAL	9.394,8	260,4	9.655,2	68,1	9.723,3	100,0

Fuente: Comunidades europeas, Comisión. Rapport financier CECA, 1982.

4. Ayudas para la investigación en el área social
(artículo 55 del Tratado)

Dentro de las industrias del carbón y del

acero, se deja notar de forma especial la gravedad del problema de los accidentes de trabajo o de las enfermedades profesionales, por ello la atención por parte de la Alta Autoridad a la

higiene, la medicina y la seguridad en el trabajo de las industrias CECA se hacía necesaria, y se traduce en su participación en el fomento de la investigación en esos campos.

Ese fomento lo realiza la Comisión a través de acciones de coordinación de trabajos de

investigación, apoyando la colaboración y la difusión de la información entre todos los interesados y participando en su financiación. Los beneficios para los trabajadores de los resultados de esta investigación, dependerán de su aplicación concreta en las diferentes empresas e industrias.

Cuadro 8
PROYECTO DE PRESUPUESTO OPERACIONAL CECA PARA EL EJERCICIO 1985

(millones de ECU)

Necesidades		Recursos	
<i>Operaciones a financiar sobre los recursos del ejercicio (a fondo perdido):</i>		<i>Recursos del ejercicio</i>	
Gastos administrativos	5	Recursos corrientes:	234
Ayudas a la readaptación (art. 56)	125	Producto del gravamen a 0,31%	147
Ayudas a la investigación (art. 55)	51	Intereses de las inversiones y de los préstamos sobre fondos no prestados	70
de ellas: acero	24	Multas y aumento por retardo	17
carbón	19		
social	8	Diversos	p.m.
Ayudas en forma de bonificación de intereses ⁽¹⁾	50	Anulación de compromisos que posiblemente no se realizarán	3
de ellas: inversiones (art. 54)	6	Reevaluación activo/pasivo	p.m.
reconversión (art. 56)	44	Recursos del ejercicio 1984 no utilizados	p.m.
Ayudas a los carbones de coque y coque siderúrgico (art. 95)	6	Ingresos extraordinarios	122,5
Medidas vinculadas a la reestructuración siderúrgica ⁽²⁾	62,5	Medidas vinculadas a la reestructuración siderúrgica	62,5
		Medidas vinculadas a la reestructuración carbonera	60
Medidas vinculadas a la reestructuración carbonera ⁽²⁾	60	Recursos reserva riesgos	p.m.
	359,5		359,5
<i>Operaciones financiadas por préstamos sobre fondos no prestados</i>		<i>Origen de los fondos no prestados</i>	
Viviendas sociales	12	Reserva especial y exfondos de pensión CECA	12

(1) Eventuales recursos suplementarios se afectarán a las ayudas, a la investigación y a las ayudas en forma de bonificación de intereses.

(2) Ayudas suplementarias a la readaptación.

Fuente: Comunidades europeas, Comisión. Boletín de las Comunidades Europeas, nº 12, 1984. COM (84) 419.

Estas ayudas son relativamente reducidas dentro del total de ayudas destinadas por la CECA a la investigación, y concretamente, para la investigación técnica y económica de interés para el desarrollo de la producción del carbón y del acero, que también caen dentro del ámbito del artículo 55 del Tratado.

Para finalizar presentamos el proyecto de Presupuesto operacional de la CECA para el ejercicio 1985 (Cuadro nº 8), en el mismo se puede observar cómo aproximadamente el 84% de los recursos son destinados a operaciones cuya finalidad tiene carácter social y han sido recogidas y comentadas en el presente apartado. Concretamente 311,5 millones de ECUs, del total de 371,5 de que se nutre su presupuesto son destinados a este tipo de operaciones, destacando las ayudas a la readaptación. De este modo la CECA se configura como una Comunidad con un carácter eminentemente social.

B. EL FONDO SOCIAL EUROPEO

1. La primera reforma del Fondo y posteriores revisiones

El Fondo Social Europeo, el instrumento fundamental de la política social comunitaria, nació —atendiendo a lo dispuesto en el Tratado CEE y en el Reglamento de 1960 que lo desarrolla en este punto¹¹⁷— con limitaciones muy importantes para llevar a cabo una actuación efectiva en la consecución de los objetivos que se le asignaron: mejorar las posibilidades de empleo y contribuir a la elevación del nivel de vida de los trabajadores, para lo que se prevé su participación en el fomento de la movilidad geográfica y profesional. Estas limitaciones se derivan, en primer lugar, del hecho de que sólo podía intervenir retroactivamente, es decir, cuando el trabajador que se hubiera beneficiado de una acción de reeducación, reinstalación o reconversión, ya estuviera de nuevo ocupando un empleo productivo por un tiempo mínimo de seis meses, lo que suponía que las acciones que se pretendía financiar con cargo al Fondo debían de ser inicialmente costeadas en todos sus extremos por el Estado solicitante, con lo que se introducía un alto grado de regresividad en la política social comunitaria, pues de este modo los Estados con medios financieros más abundantes para sufragar estas acciones y con

estructuras más adecuadas para facilitar el reemplazo de los trabajadores eran los más seguros beneficiarios de las intervenciones del Fondo. Así, no es casualidad, que el principal beneficiario de las intervenciones del Fondo Social en esta primera época fuese la República Federal Alemana. En segundo lugar, hay que citar la imposibilidad de aplicar criterios comunitarios en la determinación de los proyectos a financiar, la lentitud de los procedimientos de concesión de ayudas, y lo insuficiente del presupuesto, entre otros obstáculos para una efectiva y eficiente actuación del Fondo Social.

Cuadro 9
CANTIDADES CONCEDIDAS EN EL MARCO DEL PRIMER FONDO SOCIAL (millones UCE)

	Cuantía	%
Bélgica	12,7	3,2
RF de Alemania	172,3	43,7
Francia	51,5	13,1
Italia	142,1	36,0
Luxemburgo	—	—
Países Bajos	15,7	4,0

Fuente: "Comunidades europeas, Comisión. Política social de la Comunidad Europea". Documentación europea. 1981.

En 1971, con la revisión de las tareas y funcionamiento del Fondo¹¹⁸ haciendo uso de la posibilidad abierta por el artículo 126 del Tratado, se suprimen las restricciones establecidas en su artículo 125 y se inicia una nueva etapa que se quiere caracterizar por una mayor autonomía, flexibilidad y eficacia de su actuación.

Para dotar al fondo de esas características, además de eliminar las restricciones del Tratado, se procede a un incremento sustancial de

117. Reglamento n.º 9/60/CEE, del Consejo del 25.8.1960, sobre el Fondo Social Europeo (JO n.º 56 de 31.8.60, p. 1.189).

118. La reforma se plasma en la Decisión 71/66/CEE, del Consejo del 1.2.1971, relativa a la reforma del Fondo Social Europeo. Esta Decisión se concreta posteriormente en el Reglamento de aplicación n.º 2.396/71/CEE, del Consejo del 8.11.1971; también en los Reglamentos n.º 2.397 y 2.298/71/CEE, del Consejo de la misma fecha, y en el Reglamento n.º 858/72/CEE, del Consejo del 24.4.1972, relativo a ciertas modalidades administrativas y financieras del funcionamiento del Fondo Social. (JO L028 de 4.2.71, p. 15; JO L249, de 10.11.71, pp. 54, 58 y 61; JO L101 de 28.4.72, p. 3).

sus recursos¹¹⁹, dejando de ser aportaciones directas de los Estados miembros para pasar a estar integrados en el Presupuesto comunitario; la gestión financiera se hace más flexible, permitiendo trasladar créditos de un año a otro y extender los compromisos financieros por más de un año, y los criterios de elección de los proyectos a financiar pasan a ser criterios comunitarios.

Los nuevos campos de intervención del Fondo se definen, en los artículos 4 y 5 de la Decisión 71/66:

— Según el artículo 4, el Fondo concede ayudas, cuando la puesta en práctica de políticas comunitarias afecte o amenace con afectar al mercado de trabajo, y cuando aparezca la necesidad de una acción común para asegurar el equilibrio de la oferta y demanda de mano de obra en la Comunidad.

— Según el artículo 5, el Fondo concede ayudas, en favor de acciones de los Estados miembros dirigidas a remediar situaciones graves de paro o subempleo que se derivan indirectamente del funcionamiento del Mercado Común o que entorpecen el desarrollo armónico de la Comunidad, y en concreto para regiones subdesarrolladas o en declive, ramas económicas afectadas por la necesidad de adaptación a las exigencias del progreso técnico, grupos de empresas en dificultades, y colectivos de personas en los que el problema del empleo presenta especial gravedad (minusválidos, trabajadores de edad avanzada y mujeres de más de 35 años).

En el Reglamento de aplicación de la Decisión se establece así mismo, en su artículo 7, la posible intervención del Fondo en la financiación de estudios preparatorios y experiencias piloto orientados a facilitar al Fondo la mejor consecución de sus objetivos.

Atendiendo a las posibilidades de intervención recogidas en el artículo 4, el Consejo adoptó, desde el año 1972 al año 1977, diversas decisiones para la concesión de los siguientes tipos de ayudas:

— reeducación profesional de los trabajadores que abandonan la agricultura para desempeñar un trabajo en otros sectores¹²⁰

— reeducación profesional de los trabajadores que abandonan la industria textil y de confección¹²¹

— reeducación y reintegración de los trabajadores emigrantes¹²²

— reeducación profesional de las personas minusválidas¹²³

— formación y reeducación profesional de jóvenes (menores de 25 años) en paro o en busca de un empleo¹²⁴

— formación y reeducación profesional de las mujeres¹²⁵.

Las intervenciones basadas en el artículo 5 no requieren de decisiones particulares del Consejo para su realización, únicamente se exige que las operaciones a financiar contribuyan a la realización de un programa específico que intente remediar las causas del desempleo en la región, rama, grupo de empresas o colectivo de personas de que se trate.

El Fondo reformado empieza a actuar en el mes de mayo de 1972, al año siguiente se inicia la crisis energética que traerá consigo graves problemas de empleo en la Comunidad. Junto a la crisis, el Fondo se encuentra con importantes problemas de dispersión de las ayudas entre múltiples tipos de intervenciones, de retrasos en su tramitación y concesión, y de falta de dinamidad para adaptarse adecuadamente a las nuevas necesidades de los mercados de trabajo. Esto va a hacer preciso una revisión de la reforma del Fondo, pero mientras tanto el Fondo se ha liberado de las limitaciones que lo esterilizaban en el período transitorio, y se ha convertido en el instrumento de la incipiente política comunitaria de empleo.

119. Los créditos comprometidos pasan de una media de aproximadamente 30 millones de UCE anuales en los años de vigencia del antiguo Fondo, a 182,08 mill. en 1973 y a 254,58 mill. en 1974, incrementándose año a año hasta los 1.876,25 mill. de ECUs en 1983. Incrementos muy significativos aun a pesar de que reconocen la incorporación de los nuevos Estados miembros, Dinamarca, Irlanda y Reino Unido en 1973 y Grecia en 1981.

120. Decisión 72/428/CEE, del Consejo del 19.2.1972 (JO L291 de 28.12.72, p. 158).

121. Decisión 76/206/CEE, del Consejo del 9.2.1976 (JO L039 de 14.2.76, p. 39).

122. Decisión 74/327/CEE, del Consejo del 27.6.1974. (JO L185 de 9.7.74, p. 20).

123. Decisión 74/328/CEE, del Consejo del 27.6.1974. (JO L185 de 9.7.74, p. 22).

124. Decisión 75/459/CEE, del Consejo del 22.7.1975. (JO L199 de 30.7.75, p. 36).

125. Decisión 77/804/CEE, del Consejo del 20.12.1977. (JO L337 de 27.12.77, p. 14).

Ante los importantes problemas de eficiencia y ante el nuevo reto del paro, se procede a la revisión del Fondo Social en 1977¹²⁶, en ella se readaptan las normas de intervención y se simplifican los trámites administrativos para la concesión de ayudas, entrando en vigor a partir de enero de 1978.

Según las normas reformadas, al menos el 50% de los créditos del Fondo deben destinarse a financiar las operaciones consideradas en el artículo 5 de la Decisión 71/66, especialmente con objeto de atenuar los problemas de empleo en las regiones más subdesarrolladas de la Comunidad, fin para el que se exige como mínimo el 60% de los recursos destinados a operaciones de este artículo. Así mismo, se introduce la posibilidad de aumentar el porcentaje de financiación de las operaciones realizadas en las regiones más subdesarrolladas¹²⁷ en un 10%, pudiendo llegar a ser del 55% del coste de los proyectos.

Junto a esta orientación espacial hacia las regiones subdesarrolladas, se decide reiterar la atención a los proyectos dirigidos a solucionar los problemas de empleo de los colectivos que se habían configurado en las sucesivas decisiones del Consejo sobre la base del artículo 4 de la Decisión 71/66, introduciendo como novedad la ayuda a la formación y readaptación profesional de las mujeres de más de 25 años. Estas intervenciones se renuevan posteriormente en 1980¹²⁸.

En 1978, ante la gravedad del problema del desempleo juvenil¹²⁹, se introduce un nuevo tipo de ayuda en favor de los jóvenes menores de 25 años en paro o demandantes de empleo, para la promoción de su contratación de forma estable o para proporcionarles la adquisición de una experiencia profesional que les facilite el acceso futuro a un empleo estable. El Fondo para ello, financia programas que atendiendo a la satisfacción de necesidades colectivas promuevan la creación de empleo (programas públicos) y, así mismo, ayuda a los empresarios privados en la promoción del empleo. Con esta reforma¹³⁰ el Fondo Social entra por primera vez en el campo de la contribución directa con sus recursos a la creación de empleo.

Vemos por tanto cómo, tras la reforma de 1971 y a lo largo de los años 70, el Fondo Social Europeo, como instrumento de la política comunitaria de empleo, va combinando las acciones encaminadas a resolver los problemas coyunturales derivados de la crisis (paro juve-

nil), con las dirigidas a resolver problemas estructurales (regiones subdesarrolladas, progreso técnico,...) y con aquellas que tienen un carácter netamente social (reeducación profesional de miusválidos), pero al final de estos años, la ayuda a los jóvenes se ha configurado, junto a la destinada a las regiones, en la línea básica de intervención del Fondo.

Por países, son Reino Unido e Italia los que absorben la mayor parte de los recursos —el 58,2% del total comprometido en 1983— encontrándose lejos los tiempos del primer Fondo en que Alemania absorbía el mayor porcentaje. En el cuadro 11 puede seguirse la evolución de la participación de los diferentes países en los recursos comprometidos desde 1973.

Por último hay que destacar, la gran importancia numérica alcanzada por los beneficiarios de las intervenciones del Fondo, que en 1983 superan el millón ochocientos mil personas, cifra que representa en torno al 15% del total de parados en la Comunidad en dicho año, y algo más del 1,5% de su población activa civil.

126. Decisión 77/801/CEE, del Consejo del 20.12.1977, modificando la Decisión 71/66/CEE sobre la reforma del F.S.E.; aplicada por los Reglamentos n.ºs 2.893, 2.894 y 2.895/77/CEE del Consejo de la misma fecha de 1977. (JO L337 de 27.12.77, p. 8, p. 1, p. 5 y p. 7).

Junto a ellos las Decisiones 77/802/CEE, 77/803/CEE y 77/804/CEE, del Consejo del 20.12.1977, sobre la intervención del FSE en favor de los trabajadores que abandonan la agricultura, de los trabajadores emigrantes y de las mujeres. (JO L337 de 27.12.77, p. 10, p. 12 y p. 14).

Posteriormente las Decisiones 78/706/CEE, de la Comisión del 27.7.1978, y 78/742/CEE, de la Comisión de 27.6.1978 sobre aspectos administrativos y formales del funcionamiento del FSE. (JO L238 de 30.8.78, p. 20 y JO L248 de 11.9.78, p. 1).

127. Estas regiones, denominadas "de primera prioridad" o "de prioridad absoluta", eran Groenlandia, Irlanda, Irlanda del Norte, Mezzogiorno italiano y departamentos franceses de ultramar.

128. Decisión 80/1.117/CEE, del Consejo del 4.12.1978, modificando las decisiones 75/459/CEE, 76/206/CEE, 77/803/CEE. (JO L332 de 10.12.80, p. 17).

129. En el año 1978 el paro juvenil registrado alcanza la cifra de 2.190.000 jóvenes, lo que supone el 28,2% del total de parados de la Comunidad de los nueve en ese año.

130. Reglamento n.º 3.039/78/CEE, del Consejo del 18.12.1978, relativa a la creación de dos nuevos tipos de ayudas del Fondo social europeo en favor de los jóvenes. (JO L361 de 23.12.78, p. 3).

Cuadro 10
RECURSOS COMPROMETIDOS EN LAS AREAS DE INTERVENCIÓN:
JOVENES Y REGIONES (Evolución, años 1972 a 1983)

Año	(millones UCE/ECUs)			
	JOVENES		REGIONES	
	Cuantía	%	Cuantía	%
1972	—	—	17,35	61,4
1973	—	—	109,35	60,1
1974	—	—	157,63	61,9
1975	35,14	9,5	206,64	55,6
1976	69,92	15,9	240,21	54,6
1977	174,10	28,3	310,00	50,3
1978	179,28	31,6	263,87	46,4
1979	301,55	38,9	322,30	41,6
1980	392,20	38,7	423,78	41,8
1981	373,38	37,3	422,36	42,2
1982	609,52	39,7	608,36	39,7
1983	896,10	47,8	595,74	31,8

Fuente: Comunidades europeas, Comisión. "La política social de la Comunidad Europea". Documentación europea, 1983, y COM (84) 396 final.

Cuadro 11
DISTRIBUCIÓN DE LA AYUDA POR PAÍSES
(Evolución Créditos comprometidos, años 1973 a 1983)

	(Porcentajes en %)										
	1973	1974	1975	1976	1977	1978	1979	1980	1981	1982	1983
Bélgica	3,9	2,6	2,2	1,8	1,5	2,0	2,1	2,9	2,3	1,6	1,7
Dinamarca	2,8	4,7	2,4	2,4	2,3	2,5	1,9	1,9	2,4	1,8	2,2
Alemania	10,9	10,9	11,2	10,4	9,6	10,1	6,8	10,6	7,4	6,3	5,9
Francia	17,7	19,6	19,8	17,5	20,4	15,2	17,4	19,2	14,1	17,6	14,8
Grecia	—	—	—	—	—	—	—	—	3,0	3,5	6,0
Irlanda	5,4	6,6	6,1	7,2	7,6	7,8	7,5	7,9	10,6	9,5	9,7
Italia	24,0	28,4	27,7	33,3	19,5	41,0	36,3	32,3	34,1	29,3	28,5
Luxemburgo	0,1	0,1	0,1	0,1	—	0,0	0,1	0,1	0,1	0,0	0,5
Países Bajos	3,7	2,6	2,9	2,9	2,0	1,7	2,5	1,8	1,3	1,0	1,3
Reino Unido	31,5	24,5	29,6	24,4	37,1	19,7	25,4	23,3	24,9	29,4	29,8
TOTAL	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100

Fuente: Comunidades europeas, Comisión. "Segundo informe de actividad del Fondo Social Europeo. Ejercicio 1983. COM (84) 396 final, de 26.7.1984.

Cuadro 12
ESTIMACION DEL NUMERO DE BENEFICIARIOS DE LA AYUDA DEL FSE
(Por áreas de intervención)

Area de Intervención	1977	1979	1981	1982	1983
Sector-Agricultura	20.000	12.000	5.882	7.558	8.295
Sector-Textil	19.300	15.500	8.800	16.252	15.814
Jóvenes	486.000	450.000	436.760	792.410	745.000
Emigrantes	233.250	288.500	258.000	278.500	299.500
Mujeres	-	16.000	10.900	14.000	15.300
Regiones	210.000	466.000	500.000	600.000	600.000
Grupos de empresas	1.450	850	6.029	9.600	9.875
Progreso técnico	5.000	7.450	23.997	35.400	42.500
Minusválidos	30.450	103.950	55.280	66.000	66.107
TOTAL	1.005.450	1.350.250	1.305.888	1.819.720	1.822.391

Fuente: Comunidades europeas, Comisión.
COM(83) 434 final. y COM(84) 396 final.

2. El actual Fondo Social (El Fondo de la Reforma de 1983)

En 1982 se inicia la reforma del Fondo Social Europeo, para cumplir con lo dispuesto en la Decisión 71/66 respecto a su propia revisión, y por las nuevas necesidades derivadas de la evolución del mercado de trabajo —con cifras alarmantes de paro que no dejan de incrementarse, especialmente a partir de 1980—. Según el proyecto de la Comisión¹³¹, el objetivo del examen debería ser el establecer una coordinación más estrecha entre el Fondo y las prioridades comunitarias en materia de empleo y de formación profesional, así como una mayor coherencia con el conjunto de las políticas económicas comunitarias y con los demás instrumentos financieros. Junto a esta preocupación por la "efectividad" del Fondo como instrumento de la política de empleo comunitaria, se insiste también en la necesidad de mejorar la "eficiencia" del mismo; para ello, se propone la simplificación de su funcionamiento, reduciendo a tres las áreas de intervención y acelerando los procedimientos de concesión y desembolso de las ayudas, asimismo se propone una mayor concentración de los créditos en la ayuda a los jóvenes y en las regiones con mayores dificultades económicas y de desempleo, junto a una mayor incidencia en la innovación y en la creación de empleo.

Tras los preceptivos informes del Comité

Económico y Social y de la Asamblea, el Consejo aprobó, en octubre de 1983, una nueva decisión y un nuevo reglamento en los que se materializa la reforma del FSE, entrando en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de las Comunidades y por tanto plenamente vigentes para el ejercicio 1984. Vamos a analizar a continuación cuál es el funcionamiento actual del Fondo según estas normativas y aquellas otras que las han desarrollado¹³².

a) Los objetivos del Fondo reformado (artículo 1.1. de la Decisión 83/516/CEE del Consejo)

El Fondo favorece la puesta en práctica de políticas tendentes a:

131. JO C 308, de 25.11.1982.

132. Decisión 83/516/CEE, del Consejo del 17.10.1983, concerniente a las misiones del Fondo Social Europeo.

Reglamento n.º 2950/83/CEE, del Consejo del 17.10.1983, de aplicación de la decisión anterior.

Decisión 83/517/CEE, del Consejo del 17.10.1983, relativa al estatuto del comité del Fondo Social Europeo.

Publicados en el JO L 289, del 22.10.1983, pp. 38, 1 y 42.

Posteriormente se añade a éstas, la Decisión 83/673/CEE de la Comisión de 22.12.1983, concerniente a la gestión del Fondo Social Europeo (JO L377 de 31.12.83, p. 10).

— dar a la mano de obra las cualificaciones profesionales necesarias para obtener un empleo estable,

— desarrollar las posibilidades de empleo.

En esa línea de actuación, el Fondo contribuye a:

— La inserción e integración socio-profesional de los jóvenes y de los trabajadores desfavorecidos,

— la adaptación de la mano de obra al desarrollo del mercado de trabajo y a las mutaciones tecnológicas,

— la reducción de los desequilibrios regionales del mercado de trabajo.

b) Tipos de acciones y gastos que pueden ser objeto de financiación (artículos 1.2. y 3 de la Decisión 83/516/CEE del Consejo, y artículo 1 del Reglamento n.º 2.950/83/CEE).

La ayuda del Fondo puede concederse en favor de acciones realizadas en el marco de la política de empleo de los Estados miembros (a las que denominaremos "acciones generales"), especialmente las que tienden a mejorar las posibilidades de empleo de los jóvenes, o bien en favor de otro tipo de acciones que son denominadas "acciones específicas".

Dentro del primer grupo, el Fondo financia acciones de:

— formación y orientación profesional,

— contratación y sostenimiento salarial,

— reinstalación e integración socioprofesional en el marco de la movilidad geográfica,

— prestación de servicios y asesoramiento técnico para favorecer la creación de empleo.

Dentro del segundo grupo financia acciones dirigidas a:

— favorecer la puesta en marcha de proyectos innovadores, en el marco de un programa de acción fijado por el Consejo,

— evaluar la eficacia de los proyectos financiados por el Fondo o facilitar el intercambio de experiencias sobre ellos.

Los gastos que pueden ser objeto de financiación del Fondo, en el marco de las acciones señaladas, son los siguientes:

— la remuneración de las personas que participan en una acción de formación profesional,

— los costes de preparación, funcionamiento y gestión de acciones de formación profesional, incluyendo los gastos de desplazamiento y estancia de los beneficiarios, así como el coste de formación del personal docente,

— los costes de adaptación de los puestos de trabajo en el caso de inserción profesional de los minusválidos,

— la concesión, por un período máximo de doce meses por trabajador, de ayudas a la contratación en empleos adicionales creados por empresas o en el marco de proyectos tendentes a la creación de empleo y a la satisfacción de necesidades colectivas. Estos empleos deben de ser estables o susceptibles de proporcionar la adquisición de una formación o experiencia profesional que facilite a sus beneficiarios la consecución futura de un empleo estable en el mercado de trabajo. Las personas contratadas pueden ser jóvenes menores de 25 años demandantes de empleo o bien parados de larga duración,

— las prestaciones destinadas a facilitar el desplazamiento y la integración socio-profesional de los trabajadores emigrantes y los miembros de sus familias,

— los costes de acciones de evaluación de la eficiencia de las intervenciones y de realización de estudios preparatorios.

c) Categorías de personas que pueden beneficiarse de la ayuda del Fondo. (Áreas de intervención) (artículo 4 de la Decisión 83/516/CEE del Consejo)

Los grupos de personas que pueden recibir la ayuda del Fondo dentro de las acciones financiadas por el mismo, son las siguientes:

— Jóvenes menores de 25 años:

En particular aquellos cuyas posibilidades de encontrar un empleo son especialmente reducidas debido a la falta de formación profesional o a la inadecuación de la misma, así como aquellos que sean parados de larga duración.

— Mayores de 25 años, en los siguientes casos:

— personas en paro, amenazadas de paro o subempleadas y especialmente los parados de larga duración,

— mujeres que desean reemprender una actividad profesional,

minusválidos susceptibles de integrarse en el mercado de trabajo,

trabajadores emigrantes y los miembros de sus familias, que cambian o han cambiado de residencia en el interior de la Comunidad,

personas ocupadas en la pequeña y mediana empresa cuya recalificación es necesaria por la introducción de nuevas tecnologías o la mejora de las técnicas de gestión.

Personas llamadas a ejercer la actividad de formador, de experto en orientación profesional o en colocación, o de agentes de desarrollo.

d) *Orientaciones y prioridades en la concesión de ayudas*
(artículos 6 y 7 de la Decisión 83/516/CEE del Consejo)

La Comisión, al distribuir los recursos disponibles entre los diversos tipos de acciones, las diferentes categorías de personas y los distintos espacios regionales, debe cumplir con los siguientes criterios:

los recursos reservados para acciones en favor de los jóvenes, no pueden ser anualmente inferiores al 75% del conjunto de los disponibles,

los recursos reservados para "acciones específicas", no pueden ser anualmente superiores al 5% del conjunto de los disponibles,

de los recursos disponibles para "acciones generales", el 40% se destinará a las seis zonas de intervención prioritaria: Groenlandia, Grecia, provincias francesas de ultramar, Irlanda, Mezzogiorno italiano e Irlanda del Norte. Los recursos restantes se concentrarán en acciones en favor del empleo en las otras zonas de elevado nivel de paro y de paro de larga duración, o en zonas en reestructuración industrial y sectorial.

Salvaguardado el cumplimiento de estos criterios, la Comisión debe decretar, antes del primero de mayo de cada año, las orientaciones para la gestión del Fondo en los tres ejercicios siguientes, con el fin de determinar las acciones que respondan a las prioridades comunitarias definidas por el Consejo, en especial en las áreas del empleo y de la formación profesional.

Atendiendo a esta obligación, la Comisión publicó en enero de 1984, las "Orientaciones de la Comisión para la gestión del Fondo social

europeo para los ejercicios 1984 a 1986", y en mayo del presente año las Orientaciones para los ejercicios 1986 a 1988¹³³. En estas orientaciones se establecen las acciones que son consideradas prioritarias en función de diversos aspectos de las mismas, como su finalidad¹³⁴, su fórmula de realización o de financiación¹³⁵, las categorías de personas afectadas, los tipos de regiones en las que se van a desarrollar¹³⁶, etc., con el objeto de dar solución al problema de la desproporción entre el montante de las solicitudes de financiación y el de los créditos disponibles, y para promover, en aras de una mayor eficacia, la concentración de ayudas concedidas.

El conocimiento de estas orientaciones, o de las vigentes en cada momento, es imprescindible y previo a la realización de cualquier solicitud de ayuda, ya que dado que los recursos disponibles son insuficientes para hacer frente a todas las solicitudes de financiación admisibles, la Comisión decide sobre la aprobación de unas u otras acciones previa determinación de la prioridad de las mismas atendiendo a las líneas directrices fijadas.

133. Orientaciones para la gestión del Fondo social Europeo para los años 1984 a 1986 (JO C5 de 10.1.84, p. 1), adoptadas por la Comisión el 21.12.83. Estas orientaciones fueron prorrogadas para los ejercicios 1985 a 1987 el 27.4.84, por decisión de la Comisión (JO C126 de 12.5.81).

Decisión 85/261/CEE de la Comisión del 30.4.85, relativa a las orientaciones para la gestión del Fondo Social europeo para los ejercicios 1986 a 1988. (JO L133 de 22.5.85, p. 26).

134. En esta línea hay que destacar la importancia que se concede a las "acciones generales" que se proponen la introducción de nuevas tecnologías a través de diferentes procedimientos de obtención de una adecuada formación profesional en la materia, y a las "acciones específicas" de carácter innovador.

135. Se concede prioridad para las acciones que respondan a los objetivos comunitarios y que se inserten en programas u operaciones que prevean el concurso de varios instrumentos financieros comunitarios (FEDER, FEOGA...), o que sean realizadas en común por varios Estados miembros.

136. En la mayor parte de los casos, se consideran prioritarias únicamente las acciones que se desarrollan en cualquiera de las seis "zonas de intervención prioritaria" o en cualquiera de las otras zonas clasificadas como de "elevado nivel de paro y de larga duración y/o en reestructuración industrial y sectorial". Las primeras ya las hemos enumerado, están fijadas en la Decisión del Consejo y se reiteran en estas orientaciones de la Comisión, las últimas se enumeran en el anexo de las orientaciones.

e) *El acceso a la financiación del Fondo.*
(artículo 2 de la Decisión 83/516/CEE del Consejo, artículo 4 del Reglamento nº 2950/83/CEE, y artículos 1, 2 y 3 de la Decisión 83/673/CEE de la Comisión).

La ayuda del Fondo se otorga para acciones realizadas por agentes económicos tanto públicos como privados, siempre que el Estado miembro interesado garantice el buen fin de las acciones.

La solicitud de ayuda debe de ser realizada a la Comisión por los gobiernos de los Estados miembros. Ello implica, que los agentes privados o los públicos no pertenecientes a la Administración central, deben dirigir sus solicitudes de financiación a ésta.

Para que sean tomadas en consideración por la Comisión, las demandas relativas a acciones a desarrollar en el curso de un año, deben presentarse por los Estados miembros antes del 21 de octubre del año precedente, y ello tanto para las acciones "generales" como para las "específicas", exceptuándose las demandas presentadas con carácter de urgencia, para las que se exige su presentación con al menos un mes de antelación a la fecha del comienzo de la acción.

Así mismo, para que las solicitudes sean admitidas, es preciso cumplir con una serie de requisitos formales, entre los que destacamos los siguientes:

cada solicitud de ayuda no puede afectar más que a un único tipo de acción y a una única categoría de personas,

cada solicitud no puede referirse más que a un único punto de las orientaciones para la gestión del Fondo,

las solicitudes deben realizarse por medio del formulario anejo a la Decisión 83/673 de la Comisión, que debe ser rellenado íntegramente.

El objetivo perseguido con la introducción de estos requisitos es el de simplificar y acelerar el proceso de toma de decisiones y de aprobación de las demandas por el Fondo, así como el de incrementar la transparencia de sus intervenciones.

Como norma general, la Comisión debe decidir sobre las demandas presentadas, antes del 31 de marzo del ejercicio al que corresponden.

f) *Cuánta, duración y forma de pago de las ayudas del Fondo*
(artículo 5 de la Decisión 83/516/CEE del Consejo, artículos 2, 3 y 5 del Reglamento nº 2950/83/CEE, y artículos 1, 4 y 6 de la Decisión 83/673/CEE de la Comisión).

La ayuda del Fondo cubre normalmente el 50% de los gastos financiables (ya señalados en el punto b de este apartado) de las acciones a desarrollar, sin que pueda ser superior al montante de la contribución financiera de los poderes públicos del Estado interesado. Esta ayuda se incrementa en un 10% en el caso de las regiones caracterizadas por un desequilibrio particularmente grave y prolongado del empleo; el Consejo, en su Reglamento, determinó estas regiones, siendo las mismas que aquellas a las que se reserva el 40% de los créditos disponibles para "acciones generales": Groenlandia, Grecia, provincias francesas de ultramar, Irlanda, Mezzogiorno italiano e Irlanda del Norte. Ahora bien, en el Anexo a la Decisión del Consejo, éste declara, que las entidades con fines lucrativos, deberán soportar al menos el 10% de los gastos financiables de las acciones para las que se beneficien de la ayuda del Fondo.

La ayuda del Fondo a la contratación de trabajadores cubre una cuantía equivalente al 15% del salario bruto medio de los obreros de la industria del Estado miembro considerado, manteniéndose la condición de que la aportación de los poderes públicos nacionales no sea inferior. La cuantía de la ayuda por persona y unidad de tiempo, será expresamente fijada por la Comisión y publicada en el Diario Oficial de las Comunidades antes del primero de agosto de cada año para su vigencia en el ejercicio siguiente.

En el caso de "acciones específicas" que tienen por objeto examinar la eficacia de los proyectos financiados por el Fondo y que son realizadas por iniciativa de la Comisión, la intervención cubre la totalidad de los gastos financiados.

La duración de las intervenciones o ayudas al Fondo en favor de "acciones generales" no puede exceder de un ejercicio presupuestario comunitario, por tanto, en el caso de que a una determinada acción se le quiera dar continuidad deberá ser objeto de una nueva solicitud de intervención. En el caso de "acciones específicas", la duración no puede exceder de 36 meses.

La aprobación de una demanda de ayuda correspondiente a una acción de las que hemos denominado "generales", implica la entrega de un adelanto del 50% del montante concedido en la fecha prevista para el inicio de la acción, o inmediatamente de aprobada la ayuda cuando esta aprobación se produce en fecha posterior a la prevista para el inicio de la acción. Si se trata de una demanda de ayuda para una acción de las denominadas "específicas", se hace entrega de un adelanto del 30% del montante concedido en el momento de la aprobación de la demanda, y posteriormente se efectúa un segundo adelanto del 30% cuando la acción se encuentra a mitad de su realización, previa certificación del Estado miembro interesado de que tal realización se ha producido y de que se ha hecho en las condiciones previstas. Esta entrega de adelantos puede ser suspendida a solicitud del Estado miembro interesado, en este caso, el montante de la ayuda se entrega de una sola vez, en el momento del pago del saldo.

Las demandas de pago de los saldos pendientes de cobro deben realizarse ante la Comisión en el plazo de los diez meses siguientes a la fecha de finalización de la acción, las presentadas fuera del mismo no serán atendidas. Esta disposición, así como aquella que limita el período de financiación de las "acciones generales" a un ejercicio, tiene por objeto reducir el volumen de recursos comprometidos y no utilizados que con la antigua reglamentación acababan siendo anulados, al ser restituidos al Fondo demasiado tarde para poder ser reemplazados en la financiación de otras acciones. Con este mismo objeto, se establece que cuando una solicitud de pago de saldo haga aparecer un montante no utilizado éste será objeto inmediato de una desviación para reemplazo; también hay que suponer, que lo mismo deberá suceder con los montantes restituidos al Fondo de aquellos adelantos que había realizado para acciones cuyos gastos no han podido justificarse adecuadamente en el plazo de trece meses tras la fecha de su finalización.

Las demandas de pago de saldos, así como las solicitudes del segundo adelanto citado anteriormente, deben de realizarse por medio de los formularios al efecto que se publican en el anexo a la Decisión de la Comisión; su utilización y cumplimiento íntegro es requisito imprescindible para la admisión de las solicitudes. El estado miembro interesado, debe certificar la exactitud de las indicaciones sobre contenido de

la acción, resultados y aspectos financieros reflejadas en estas demandas de pago.

g) *Los controles sobre la realización de las acciones aprobadas y las consecuencias de sus resultados* (artículos 6 y 7 del Reglamento nº 2950/83/CEE del Consejo, y artículos 5, 6.2 y 7 de la Decisión 83/673/CEE de la Comisión).

La Comisión puede proceder cuando lo estime oportuno, a verificaciones "in situ" del contenido de las demandas de pago de acuerdo y con la colaboración del Estado miembro interesado. Así mismo, la Comisión con el acuerdo del Estado afectado, puede solicitar la realización de verificaciones por las autoridades competentes de ese estado. Además, el procedimiento establecido para la realización de las solicitudes de pago de los saldos, constituye en sí un instrumento de control generalizado.

Los Estados miembros pueden realizar controles o investigaciones, por iniciativa propia o a solicitud de la Comisión, sobre las acciones que se llevan o han sido llevadas a cabo, poniendo a disposición o dando cuenta de los resultados a la Comisión. La propia certificación que los Estados miembros deben realizar cuando se efectúan las demandas de pago de saldos, implica el control del desarrollo, financiación y resultados de las acciones, teniendo en cuenta que son ellos los garantes del buen fin de las acciones y que todos los elementos justificativos utilizados en la certificación deben tenerse a disposición de la Comisión. Los Estados miembros tienen también la obligación de dar aviso inmediato a la Comisión cuando una acción para la que se ha solicitado la ayuda del Fondo o para la que ya ha sido aprobada la ayuda, no pueda realizarse o sólo pueda hacerse parcialmente, así como cuando se abra una investigación debida a una presunción de irregularidad.

Cuando los diferentes controles establecidos señalan alguna anomalía o irregularidad en la realización de las acciones y en la utilización de la ayuda del Fondo con respecto a las condiciones fijadas en la decisión de aprobación de la misma, la Comisión puede suspender, reducir o suprimir la ayuda después de haber dado al Estado miembro afectado la ocasión de presentar sus alegaciones.

Las cantidades entregadas que no hayan

sido utilizadas según las condiciones fijadas por la decisión de aprobación de ayuda deberán ser reembolsadas al Fondo, siendo el Estado miembro afectado responsable subsidiariamente de que dicho reembolso se realice, en aplicación de la garantía aportada respecto al buen fin de la acción.

h) *La revisión del funcionamiento del Fondo* (artículo 10 de la Decisión 83/516/CEE del Consejo)

El Consejo reexaminará el funcionamiento del Fondo, sobre la base de una propuesta de la Comisión, antes del 31 de diciembre de 1988.

i) *El Comité del Fondo* (Decisión 83/517/CEE del Consejo)

El Comité del Fondo Social asiste a la Comisión en la administración del Fondo, según mandato del Tratado. Su misión es básicamente la de informar (dar su opinión) sobre:

- los proyectos y proposiciones relativos a las reglas que regulan las misiones y el funcionamiento del Fondo,
- las decisiones de aplicación de las reglas que regulan las misiones y funcionamiento del fondo,
- las orientaciones para la gestión del Fondo,
- los anteproyectos de presupuestos relativos al Fondo,
- las demandas de concurso del Fondo.

Así mismo, puede por propia iniciativa presentar opiniones a la Comisión sobre cualquier

cuestión concerniente a las misiones y al funcionamiento del Fondo.

La Comisión tiene la obligación de informar regularmente al Comité de los aspectos principales de la política Comunitaria en materia social.

El Comité está presidido por un miembro de la Comisión, y está compuesto por dos representantes del gobierno, dos representantes de las organizaciones sindicales de trabajadores y dos representantes de las organizaciones empresariales por cada uno de los Estados miembros.

Los datos relativos a las cantidades comprometidas por el Fondo reformado en su primer año de actuación (año 1984) y de los que se dispone en la actualidad, ponen de manifiesto un cumplimiento estricto de las obligaciones establecidas en la reforma de 1983 en cuanto a la distribución de las ayudas entre unos tipos y otros de acciones, y entre los dos grupos de regiones. Los datos, sin embargo, no permiten la comparación con lo acontecido en el año 1983, último año de actuación del Fondo previo a la reforma, al encontramos con clasificaciones distintas y en principio no comparables, excepto en el caso de la distribución de los créditos por países: De esta comparación se pone de manifiesto el significativo retroceso en la participación de Italia, así como el de Francia, y destaca sobre todo el tremendo avance relativo de los pequeños países del norte de Europa, en concreto Bélgica, Dinamarca y Países Bajos. Respecto a la cuantía total comprometida se observa una ligera disminución respecto a 1983, lo que no deja de ser un dato preocupante; esa reducción ha sido del 0,9%, pasando de un total de 1.876,25 millones de ECU a 1.859,06.

Cuadro 13
RECURSOS COMPROMETIDOS EN 1984
Por tipos de acciones

	(millones de ECUs)	
	Cuantía	%
Acciones generales	1.816,38	97,70
en favor de jóvenes de menos de 25 años	1.415,92	76,16
en favor de personas de 25 y más años	400,46	21,54
Acciones específicas	42,68	2,30
Total	1.859,06	100

Fuente: Comunidades europeas, Comisión. Boletín de las Comunidades Europeas nº 12, 1984.

Cuadro 14
RECURSOS COMPROMETIDOS EN 1984
Según destino regional

	(millones de ECUs)	
	Cuantía	%
Acciones generales, jóvenes		
· Regiones de prioridad absoluta (1)	501,68	27,62
· Otras regiones	914,24	50,33
Acciones generales, 25 y más años		
· Regiones de prioridad absoluta (1)	224,65	12,37
· Otras regiones	175,81	9,68
Total acciones generales	1.816,38	100

(1) Groenlandia, Grecia, Departamentos franceses de ultramar, Irlanda, Mezzogiorno e Irlanda del Norte.

Fuente: Comunidades europeas, Comisión. Boletín de las Comunidades Europeas n° 12, 1984.

Cuadro 15
RECURSOS COMPROMETIDOS EN 1984
Por Estados miembros

	(millones de ECUs)	
	Cuantía	%
Bélgica	89,61	4,82
Dinamarca	95,14	5,12
Francia	214,53	11,54
Alemania	82,39	4,43
Grecia	93,52	5,03
Irlanda	219,13	11,79
Italia	416,52	22,40
Luxemburgo	0,51	0,03
Países Bajos	51,82	2,79
Reino Unido	595,89	32,05
Total	1.859,06	100

Fuente: Comunidades europeas, Comisión. Boletín de las Comunidades Europeas n° 12, 1984.

III.3. Aragón y los aspectos sociales de su integración en las Comunidades Europeas

A la hora de analizar las repercusiones para Aragón en materia social de la incorporación de España a las Comunidades europeas, nos encontramos con la problemática general de este tipo de trabajos —la falta de información y la incertidumbre respecto al futuro—, pero en este caso aumentada hasta el punto de hacer

prácticamente imposible el intento de previsión. Esto sucede ante todo porque el campo de lo social se encuentra abierto a multitud de influencias que condicionan su situación y evolución, especialmente a la influencia del comportamiento de las distintas variables económicas. De forma que la política social incide sólo parcialmente en la consecución del objetivo que le da sentido y le orienta: la mejora de las condiciones de vida y de trabajo y su igualación en

el progreso.

Por tanto, cualquier medida de política económica adoptada por las instituciones comunitarias o por las autoridades nacionales (ya sean medidas de política sectorial o instrumental), va a tener una incidencia directa, o indirecta a través de su repercusión en la situación económica, en las condiciones futuras de vida de los aragoneses. En ocasiones esa incidencia es contradictoria, sobre todo en la actual situación de crisis económica, de forma que medidas que persiguen favorecer el crecimiento económico pueden suponer inicialmente el empeoramiento de las condiciones de vida de determinados colectivos sociales; la solución a esa contradicción es sin duda una solución política, pero en general se puede afirmar que la política social juega un papel subsidiario respecto a la política económica.

Asimismo, la impredecible reacción de los agentes económicos y sociales de nuestro país y de nuestra región en particular, frente al reto que se avecina al tener que competir en el nuevo mercado común, va a condicionar sin lugar a dudas las futuras condiciones de vida de los aragoneses. Y ello, porque el proceso que ahora se abre es ante todo un proceso dinámico, en el que los datos de partida de la realidad socioeconómica y de las normas que regulan su funcionamiento, condicionan, pero no determinan, su resultado final. (Sobre la repercusión en los diferentes sectores económicos aragoneses de nuestra integración en las Comunidades Europeas se han ocupado otros trabajos dentro del presente Libro Blanco, a ellos hay que remitirse para intentar anticipar nuestro futuro económico).

Centrándonos en las repercusiones de la política social comunitaria en Aragón tras nuestra integración, se puede diferenciar entre lo que serán efectos específicos y efectos comunes para Aragón y para el conjunto del Estado español. Adoptando un enfoque estático no pueden apreciarse las especificidades, para ello hay que adoptar un enfoque dinámico, diferenciando dentro de esa política social entre los aspectos que requieren, para tener efectividad y alcanzar los frutos perseguidos, una posición activa por parte de los agentes sociales y económicos regionales, y aquellos otros que no la requieren. Entre los primeros tenemos la libre circulación de trabajadores, la libertad de establecimiento y la prestación de servicios, en lo que se refiere a los posibles movimientos de

población que se van a generar; así como la política de empleo, en relación a la consecución del objetivo de un pleno y mejor empleo con el apoyo fundamental del FSE. Entre los segundos, en que los beneficios sociales derivados de la política social se distribuyen pasiva e igualmente entre todos los afectados, tenemos la mejora de las condiciones de vida y de trabajo en sus muy diferentes aspectos, tanto para el caso de los trabajadores en general como para los emigrantes y otros grupos específicos de personas. De los primeros es de los que pueden derivarse efectos específicos.

III.3.1. Efectos comunes para Aragón y para el resto del Estado español

El estudio de las repercusiones de la política social comunitaria que, desde un punto de vista estático o dinámico, van a ser comunes en todo el Estado español, debe ser realizado en profundidad a nivel nacional y por los especialistas en cada una de las numerosísimas y muy diversas materias a las que se ha pasado revista. De todos modos, nosotros avanzamos las siguientes conclusiones:

A. LA LIBRE CIRCULACION DE TRABAJADORES: repercusión sobre los trabajadores aragoneses y los miembros de su familia residentes en la CEE en el momento de la firma del Tratado.

Este colectivo es el que de forma más inmediata puede sentir el efecto de nuestra incorporación a la CEE, ya que desde el momento de la entrada en vigor del Tratado de adhesión se aplica el principio de la igualdad de trato con el resto de los trabajadores nacionales del país en el que se encuentran instalados, lo que supone total equiparación en materia sociolaboral (salario, condiciones de trabajo, despido, acceso al empleo, Seguridad Social, formación profesional, Derechos sindicales, escolarización de los hijos, etc.) sin que existan posibilidades de que se les apliquen medidas restrictivas o discriminatorias. Asimismo hay que destacar entre las ventajas que les reportará la adhesión: la desaparición del actualmente necesario permiso de residencia y su sustitución por la carta de ciudadano de la Comunidad, así como la desaparición del también necesario permiso de trabajo para ejercer un empleo, de modo que dichos trabajadores y los miembros de su familia tendrán libre acceso a cualquier empleo en el

Estado miembro en el que se encuentran. También son fundamentales los cambios en materia de expulsión del país, de modo que la misma sólo podrá realizarse fundada en razones de orden público, seguridad pública y salud pública, sin que pueda ser alegada ninguna otra razón.

Ahora bien, hay que matizar que la actual situación de los trabajadores españoles en la Comunidad varía significativamente de unos países a otros, debido a sus respectivas legislaciones en materia de trabajadores extranjeros y a los convenios bilaterales existentes con nuestro país. La situación más favorable se da en Francia y en Bélgica, y la más desfavorable en Alemania, pero aún en este caso, como en el resto de los países de la Comunidad—según afirman los negociadores españoles—, gran parte de los trabajadores naturales de nuestro país goza ya en la actualidad de igualdad de trato, con lo que para este colectivo la integración supone el afianzamiento de sus actuales derechos de forma que no les pueden ser retirados con carácter unilateral.

En materia de Seguridad Social, la equiparación de los trabajadores emigrantes españoles con los de los Estados comunitarios en los que se encuentran es total, excepto en lo que se refiere a prestaciones familiares cuando los miembros de la familia del trabajador residían en España en el momento de la firma del Tratado. En este caso, hay un período transitorio de tres años hasta que empiecen a percibir las prestaciones establecidas en ese Estado, período durante el cual las prestaciones que recibirán serán las actualmente establecidas por los acuerdos bilaterales o, en su ausencia, las de España. El caso de Francia es excepcional, ya que este país aplica criterios especiales—recogidos en los Reglamentos comunitarios de Seguridad Social— según los cuales concede en todo caso las prestaciones familiares previstas en la legislación del Estado en cuyo territorio residen esos miembros de la familia del trabajador, circunstancia claramente desventajosa para los aragoneses.

El número de españoles residentes en los países de la actual Comunidad Europea, según los datos facilitados por el Instituto Español de emigración, es de 732.000, de los cuales 332.000 son trabajadores, cifras que discrepan sustancialmente de las manejadas por los negociadores españoles del capítulo social; según éstos, en la Comunidad habría 241.000 trabajadores

españoles y 366.000 familiares, lo que totaliza 607.000 personas residentes. Según partamos de unos datos u otros, la estimación del número de aragoneses residentes en esos países varía, de tal modo que obtenemos dos cifras que nos forman el intervalo 18.000 y 21.500, dentro del cual debe encontrarse el número real de residentes aragoneses. Con la estimación de los trabajadores tenemos las mismas dificultades, debiendo situarse su número entre los 7.100 y los 9.750. Según los resultados obtenidos, los aragoneses residentes en el extranjero suponen entre el 1,5 y el 1,8% de la población estimada de Aragón en 1983, y en el caso de los trabajadores entre el 1,7 y el 2,3 % de la población activa de la región en dicho año; porcentajes ligeramente inferiores (en aproximadamente una décima) a los correspondientes al conjunto nacional.

B. LAS CONDICIONES DE TRABAJO

En este campo se puede adelantar que las repercusiones de carácter estático y en materia de cambios de legislación van a ser mínimas, ya que en la mayor parte de las ocasiones la legislación española es una legislación avanzada y no entra en colisión con los principios vigentes en la Comunidad. A este respecto remitimos a lo ya tratado a lo largo de este capítulo y concretamente en su parte segunda, donde se han puesto de manifiesto las exigencias y las líneas de actuación comunitarias en cada materia, y que suponen si no un avance respecto a la situación española, si la garantía de unos niveles mínimos en su contenido social.

En el terreno de la protección de la salud y la prevención de accidentes laborales es en el que pueden operarse mayores cambios, ya que la Comunidad ha desarrollado una importante labor reguladora sobre seguridad y salubridad en el trabajo, y sobre prevención de riesgos derivados del sistema productivo que pudieran afectar a toda la población.

Respecto al trabajo temporal y al trabajo a tiempo parcial, en la resolución que les afecta y en las propuestas de directivas actualmente en discusión sobre los mismos, se establecen las condiciones en que dichos tipos de contratos pueden realizarse, así como las medidas protectoras de los trabajadores que se encuentran en esa situación, especialmente en el segundo caso. De llegarse a aprobar estas directivas, sí que podrían suponer cambios significativos en

las posibilidades de las empresas de realizar esos contratos y en las condiciones de trabajo de los trabajadores.

Las relaciones laborales pueden verse afectadas en línea de una mayor liberalización de las mismas, y no porque ello se encuentre establecido en las diferentes normativas comunitarias, sino porque éstas no garantizan lo contrario y esa es la línea dominante en el conjunto de los países de la Comunidad. El caso de la directiva relativa a la armonización de legislaciones de los Estados miembros en materia de despidos colectivos es ejemplificador en este sentido, ya que las garantías para el trabajador se limitan a la recepción de información y a la realización de consultas previas por parte del empresario.

C. LA SEGURIDAD SOCIAL

La actuación comunitaria en materia de seguridad social ya hemos visto que en el terreno de la coordinación de legislaciones se limita al área de la libre circulación, y que las demás actuaciones giran en torno al intercambio de información y experiencias; en este sentido la Seguridad Social española, actualmente en proceso de reforma, puede seguir en el futuro la línea marcada por la Comisión en su comunicación al Consejo en 1982, donde se propone el control de gastos, el reexamen de las formas de financiación y el refuerzo de su eficacia social.

La comparación de las cifras de la S.S. española con las de los países comunitarios presenta importantes problemas de falta de homogeneidad de la información, problemas que han de ser salvados tras la integración con la aplicación de los criterios del Sistema europeo de estadísticas integradas de protección social (SEEPROS). Según la Oficina de Estadística de la Comunidad, que proporciona información sobre los gastos de protección social en relación al PIB, a España le queda un largo camino por recorrer para homologarse a la media europea; en 1980 los gastos españoles supusieron el 16,1% del PIB, cuando ese porcentaje se situaba para los países comunitarios—exceptuando a Grecia— entre el 21,4% del Reino Unido y el 30,4% de los Países Bajos.

En otro aspecto ligado a la Seguridad Social como es la asistencia sanitaria, si tomamos dos indicadores de fácil comparación como el número de camas hospitalarias y el número de

médicos por cada 100.000 habitantes, la situación española también es más deficiente que la media de los países comunitarios, con cifras para el año 1980 de 540 camas frente a 1.010 y de 180 médicos frente a 210.

Por último, hay que citar otro aspecto en el que la Seguridad Social española sufrirá el impacto de la adhesión. Se trata de las consecuencias inmediatas de la aplicación de los reglamentos sobre seguridad social y libre circulación, concretamente en el campo de la asistencia sanitaria y en relación con los movimientos de turistas. A partir del momento de la entrada en vigor del Tratado de Adhesión, España estará obligada a prestar asistencia sanitaria, como si de asegurados españoles se tratara, a los ciudadanos comunitarios con derecho a asistencia sanitaria en su país y que se encuentren ocasionalmente en el nuestro. Ello va a requerir la adecuación de la infraestructura sanitaria de las zonas especialmente turísticas para poder atender el incremento de la demanda de servicios proveniente de ciudadanos de países comunitarios con los que en este momento no existen convenios de S.S. o existiendo, en los mismos no se recoge esta prestación. Los costes de los servicios prestados serán reembolsados por la institución aseguradora del país de origen, pero la infraestructura hay que crearla. Del mismo modo la Seguridad Social española deberá hacer frente al coste de la asistencia sanitaria de los turistas españoles en esos países.

III.3.2. Efectos específicos para Aragón

A. LA LIBRE CIRCULACION DE TRABAJADORES: Repercusión en la situación del mercado de trabajo aragonés.

En primer lugar hay que hacer constar que en el Tratado de Adhesión se prevé un período transitorio de siete años, hasta el 1 de enero de 1993, para que se aplique plenamente la libre circulación, y que hasta ese momento los españoles que deseen trabajar en la Comunidad deberán obtener permiso de trabajo y de residencia de las respectivas autoridades nacionales, con lo que en este sentido no se produce ningún cambio respecto a la situación actual. Este período puede verse ligeramente acortado, ya que está prevista la revisión de estas medidas a partir del 1 de enero de 1991. Ahora bien, una vez obtenidos esos permisos, la igual-

dad de trato en el nuevo país de residencia está garantizada del mismo modo que para los actuales residentes.

También hay que hacer referencia a la reagrupación familiar en el caso de trabajadores -ya sean asalariados o independientes- residentes en la Comunidad pero cuyos familiares residen en España. En este caso si la reagrupación se realiza después de la fecha de la firma del Tratado, esos familiares para poder tener libre acceso a cualquier actividad asalariada deben residir durante por lo menos tres años en el Estado comunitario de que se trate. A partir del 1 de enero de 1989, dicho plazo queda reducido a dieciocho meses, no existiendo condiciones a partir del 1 de enero de 1991. Las regulaciones que cada país venía aplicando hasta el momento continuarán en vigor en la medida en que resulten más favorables para el libre acceso al empleo.

En cuanto a los posibles efectos de la integración sobre los flujos migratorios de Aragón con el conjunto de los países comunitarios, hay que señalar que los mismos se encuentran en principio fuertemente condicionados, en primer lugar por la existencia de unos niveles muy elevados de desempleo en todos esos países, así como en Aragón y en España¹³⁷, y en segundo lugar por el largo período transitorio ya comentado, que hace que las condiciones de acceso de nuestros trabajadores al mercado de trabajo comunitario o de los trabajadores comunitarios al nuestro no varíen sustancialmente hasta 1993.

Con el inicio de la crisis y la consiguiente caída de las tasas de crecimiento del PIB y el estrechamiento de los mercados de trabajo, se rompe la anterior lógica de funcionamiento de los movimientos migratorios, produciéndose un

cambio importante en su dirección. Así, países tradicionalmente receptores cambian el signo de sus saldos durante algún período pasando a expulsar población -compuesta esencialmente por antiguos inmigrantes-, como es el caso de Alemania durante los años 1974 a 1976; o en caso de mantenerse, los saldos positivos se reducen drásticamente, como ocurre con Luxemburgo. Así mismo países tradicionalmente expulsores se convierten en receptores, fruto de la vuelta de emigrantes ante las dificultades del mercado de trabajo en sus anteriores países de acogida, así sucede con Italia a partir del año 1972 o con Grecia a partir de 1975. España no se escapa al fenómeno del cambio de signo de los movimientos migratorios, así, de ser un país que tradicionalmente ha tenido saldos migratorios negativos, a partir de 1974 -a pesar del diferencial de tasas de paro con los países de nuestra área- pasó a tener saldos continuamente positivos. Es de suponer que en caso de que se recuperen tasas de crecimiento importantes de PIB que permitan ampliar sustancialmente la oferta de empleo, la lógica de los movimientos migratorios tradicionales se recuperará, y aquellas regiones con menor renta por persona y mayor tasa de paro expulsarán población hacia zonas más desarrolladas y con menor tasa de desempleo, aunque también en ese caso la estructura demográfica de aquellas poblaciones condicionará decisivamente el proceso.

Centrándonos en la situación de Aragón respecto a los flujos migratorios, también se observa un cambio radical en su comportamiento tradicional, de tal forma que en el período 1976-1981 el saldo migratorio neto de la región se hace positivo, dejando de ser zona de emigración neta para convertirse en zona de inmigración neta.

137. La tasa media anual de paro registrado en el conjunto de los países de la Comunidad exceptuando Grecia, medida sobre la población activa civil, fue en 1984 del 11,2%, en España esa tasa fue del 20,6% según la Encuesta de Población Activa y de 18,8 si atendemos a las cifras del paro registrado. En Aragón la tasa era en ambos casos sensiblemente inferior a la nacional pero superior a la media comunitaria, con el 15,7% y el 15,5% respectivamente.

Cuadro 16
SALDOS MIGRATORIOS NETOS DE ARAGON

	HUESCA	TERUEL	ZARAGOZA	ARAGON
1941-50	-1867	-8645	-10028	-20540
1951-60	-13878	-37203	-16537	-67618
1961-70	-20745	-52498	38891	-34891
1971-81	-8455	-19318	23295	-4488
1971-75	-9336	-15353	10830	-13859
1976-81	881	-3965	12465	9371

Fuente: Anuario Económico y Social 1975, Migraciones interiores en España (1971-1975) y elaboración propia a partir de datos del INE.

La emigración de trabajadores aragoneses al extranjero, según datos del Instituto Nacional de Estadística -que corresponden a emigraciones basadas en contratos por tiempo igual o superior a los seis meses y se les da la denominación de emigraciones permanentes-, ha

tenido poca importancia en los últimos veinte años, con cifras que en el período de mayor apogeo no llegaban a las 1.000 personas emigradas de media anual, y que a raíz de la crisis, en el período 1975-82, han quedado reducidas a una media de 100 personas anuales. Datos de

Cuadro 17
EMIGRACION ARAGONESA AL EXTRANJERO
(Emigración "permanente" asistida por el IEE)

	HUESCA	TERUEL	ZARAGOZA	ARAGON
a) Emigración total en el período de referencia				
1964-70	646	1719	4599	6964
1971-82	421	981	2521	3923
1971	147	316	647	1110
1972	45	234	617	896
1973	44	216	542	802
1974	33	108	146	287
1975	25	43	73	141
1976	1	14	34	49
1977	1	7	34	42
1978	5	8	49	62
1979	13	13	107	133
1980	10	5	58	73
1981	45	9	93	147
1982	52	8	121	181
b) Emigración media anual en el período de referencia				
1964-73	88	249	641	977
1974	33	108	146	287
1975-82	33	13	68	104

Fuente: Migraciones interiores en España 1971-75, Anuarios Estadísticos del INE y elaboración propia.

Cuadro 18
EMIGRACION PERMANENTE AL EXTRANJERO EN RELACION
CON LA POBLACION TOTAL

(Emigración asistida por el IEE y población calculada por el INE)

	(Número de emigrantes por 100.000 habitantes. Medias anuales)				
	HUESCA	TERUEL	ZARAGOZA	ARAGON	ESPAÑA
1964-73	39,29	135,33	87,69	85,78	299,03
1974	15,35	67,50	18,79	24,89	157,81
1975-82	15,94	8,97	8,41	8,96	67,83

Fuente: Elaboración propia. (Datos del INE, ídem cuadro n.º 17).

los que se deduce que en la actualidad la emigración aragonesa al extranjero es auténticamente irrelevante, como se ve confirmado al poner en relación la cifra de emigrantes con la correspondiente a la población total residente en Aragón, ya que obtenemos un coeficiente de 8,96 emigrantes por cada 100.000 aragoneses. Si comparamos estos datos con los correspondientes al conjunto nacional, se pone de manifiesto la menor vocación emigradora aragonesa a lo largo de todo el período contemplado, llegándose en los años 1975-82 al mínimo, con un coeficiente que supone únicamente el 13% del nacional.

La emigración de temporada, fenómeno característico de la sociedad agraria española y aragonesa hasta la década de los 70, tiene también actualmente en Aragón mucha menor importancia. En el año 1982, el Instituto Español de Emigración da para Aragón un número de 21 emigrantes de temporada a Francia, en su mayoría para trabajos agrícolas, cifra muy inferior a la correspondiente a la emigración permanente y que da un coeficiente de 1,80 por 100.000 habitantes. Según estos datos, la emigración de temporada en Aragón es un fenómeno totalmente marginal, sin relevancia social y económica, hecho que pone asimismo de manifiesto un comportamiento distinto al de la media nacional, ya que para España la cifra fue de 88.215 emigrantes de temporada, con un coeficiente de 233,16.

Del análisis de las cifras aragonesas de emigración según países de destino en 1983, se pone de manifiesto la inexistencia de emigra-

ción permanente a países de la Comunidad Económica Europea, ya que la mayoría de esas migraciones se dirige a países no europeos o en caso contrario quedan circunscritas a Suiza. Respecto a la emigración temporal la mayor parte de la misma se reparte entre Francia y Suiza, y la emigración de temporada se dirige en su totalidad a Francia¹³⁸.

138. A partir de 1983 se modifican los criterios de contabilización de los emigrantes, de tal forma que se crean tres agrupaciones en función de la duración de los contratos de trabajo que justifican la emigración:

- Emigración de temporada: se contabilizan todas las salidas a países europeos para el ejercicio de una actividad cíclica o estacional por tiempo igual o inferior a tres meses. Anteriormente sólo se contemplaban las salidas a Francia, no computándose los trabajadores que se dirijan a otros países europeos, con contratos de duración inferior a los seis meses.

- Emigración temporal: se contabilizan las salidas basadas en contratos de trabajo de duración superior a tres meses e inferior al año. Anteriormente no existía esta agrupación.

- Emigración permanente: se contabilizan las salidas con contratos de trabajo por tiempo igual o superior al año. Con anterioridad se computaban todas las salidas basadas en contratos por tiempo superior a los seis meses.

Según los nuevos criterios, en Aragón las cifras del año 1983 son de 51 emigrantes de temporada, todos ellos a Francia y en su mayoría para la vendimia, 31 emigrantes temporales y 81 permanentes, reduciéndose significativamente respecto a 1982 los permanentes, y aumentando por circunstancias ajenas a la nueva clasificación los de temporada, siendo el total de emigrantes (163) inferior al de ese año (202).

Las cifras correspondientes al total nacional para 1983 con la nueva clasificación son: 78.945 emigrantes de tempo-

La inmigración a Aragón del extranjero, según datos del INE, fue en 1983 de 534 personas, de las que 397 eran españoles y 137 extranjeros. Ese número de inmigrantes nos da un coeficiente de 45,9 por 100.000 habitantes, lo que hace que la importancia del fenómeno de la inmigración en la sociedad aragonesa sea marginal, aunque haya que tenerlo presente. Del análisis de la relación de esos inmigrantes con la actividad económica, destaca que el 65% de los mismos son personas no activas, siguiendo en segundo lugar los no clasificables por grupos profesionales, y a continuación -esto es importante- los profesionales y técnicos, que suponen el 22,5% de los activos inmigrados, aunque la mayor parte de ellos son españoles. La importancia relativa de la inmigración total a España es igual a la aragonesa, con un coeficiente de 45,9, siendo 13.887 los españoles inmigrados y 3.590 los extranjeros.

En cuanto a los extranjeros residentes en nuestra región, según datos publicados por el INE y provenientes del Ministerio del Interior, eran en 1983 un número de 2.277 lo que representa el 0,2% de la población total aragonesa en la misma fecha, coeficiente significativamente más reducido que el que corresponde a la media nacional (0,55%) ya de por sí reducido en relación con otros países europeos como Bélgica (9,0%), Alemania (7,4%) o Francia (6,8%). Los países con mayor presencia en Aragón son, por este orden, Alemania con el 15,5% del total de los extranjeros, Francia con el 13,3%, Estados Unidos con el 8,7%, e Italia y Reino Unido con el 5,9%; los nacionales de países de la CEE representan en torno al 43% del total.

La aproximación al número de trabajadores extranjeros en Aragón es posible realizarla a través del recuento de los Permisos de trabajo y de los Justificantes de Inscripción de trabajadores extranjeros, concedidos por el Ministerio de Trabajo y en vigor durante un período determinado, de forma que quedan recogidos todos los trabajadores extranjeros, permanentes o no, que han obtenido su permiso en las provincias aragonesas o bien en Madrid -en caso de altos cargos y "artistas"- pero estando domiciliada la empresa en Aragón. Hecho ese recuento para 1984, se ha obtenido un total de 1.226 trabajadores, lo que supone el 0,3% de la población activa aragonesa media de ese mismo año, de ellos 474 (el 38,7%) son nacionales de países comunitarios, 109 de Portugal y los restantes de

otros países. El mayor número de trabajadores entre los de países comunitarios es de nacionalidad alemana (138), gran parte de los mismos técnicos y altos cargos de la empresa del sector de automoción General Motors, en segundo lugar se encuentran los de nacionalidad británica (116), la mayor parte de los cuales son profesores del idioma inglés, encontrándose en tercer lugar los de nacionalidad francesa (104), sin una caracterización tan concreta como los anteriores.

Después de lo expuesto se desprende como conclusión general la irrelevancia de los fenómenos migratorios en Aragón; es tal su insignificancia que cualquier cambio en las condiciones de la emigración o en la situación económica puede producir una revolución en los mismos.

Frente al riesgo que supone para el mercado de trabajo aragonés la libre circulación de trabajadores, por el posible flujo migratorio que puede generar, el Gobierno español, así como la Comunidad Autónoma de Aragón, deben tomar las medidas adecuadas en materia de formación profesional y de preparación de técnicos para hacer innecesario el recurso a la mano de obra extranjera cualificada, terreno en el que se podrían dar las consecuencias más negativas. En cuanto a la mano de obra no cualificada que puede verse atraída al mercado de trabajo aragonés, sobre todo proveniente de países comunitarios menos desarrollados que España y especialmente de Portugal, al no ser posible la adopción de medidas restrictivas a su acceso al empleo, su contención o su expansión depende exclusivamente del mercado.

Respecto a los movimientos migratorios de profesionales acogidos a la libertad de establecimiento y la libre prestación de servicios, hasta la fecha han tenido una repercusión muy limitada en los países comunitarios. En el caso de España, la repercusión previsible en la materia a corto plazo es nula, aunque hay que prepararse para hacer frente a la competencia de los profesionales extranjeros a medio y largo plazo y para competir en los demás países comunitarios, siendo la vía más adecuada de hacerlo el

rada, 17.079 temporales y 8.769 permanentes, de forma que respecto a 1982 se incrementan las emigraciones que tienen carácter no permanente y disminuyen drásticamente las permanentes.

prestigiar en la mayor medida posible a los profesionales formados en España a través de la mejora de la calidad de las enseñanzas impartidas.

B. LAS AYUDAS DEL FONDO SOCIAL EUROPEO Y LAS AYUDAS CECA DE CARÁCTER SOCIAL

España tiene acceso a las ayudas del Fondo Social desde el primer momento de la adhesión, por lo tanto, en el próximo año 1986 y en los años siguientes, pueden llevarse a cabo en Aragón proyectos que se beneficien de las aportaciones financieras de dicho Fondo. Para que esta posibilidad se realice son varios los requisitos a cumplir:

1. La elaboración de proyectos, bien sea por entes privados o públicos, dentro de las líneas marcadas en las Orientaciones para la gestión del FSE en los ejercicios 1986 a 1988.

2. La participación de los poderes públicos, al nivel central o en la Comunidad Autónoma, en la financiación de esos proyectos, y además la garantía del buen fin de los mismos por parte del organismo del Estado habilitado al efecto.

3. La presentación de los proyectos por parte del Gobierno español ante la Comisión de las Comunidades en la forma y dentro del plazo adecuados (antes del 21 de octubre).

4. Cumplidos los anteriores requisitos, es preciso que los proyectos en cuestión sean elegidos por la Comisión entre los que van a ser financiados por el Fondo. Pero tal decisión no es arbitraria, sino que se basa en los criterios establecidos con la reforma de 1983 para la distribución de los créditos disponibles entre los diferentes tipos de acciones, de categorías de personas y de espacios regionales, así como en las Orientaciones para la gestión del FSE vigentes en cada momento.

De este modo, el que Aragón reciba una mayor o menor ayuda dependerá, aparte de la capacidad que tenga para generar proyectos y de hacerlo en los plazos adecuados, de la clasificación que se le dé a su territorio en lo relativo a zonas de intervención prioritaria.

La Comisión debía de haber elaborado un mecanismo estadístico que permitiese definir automáticamente las regiones prioritarias en el concurso del Fondo, pero tal empresa se ha revelado más dificultosa de lo que se prevía y hasta la fecha o ha podido adoptar ninguno, de

modo que en la delimitación de las zonas de prioridad absoluta y de las "de paro elevado y de larga duración o en reestructuración industrial y sectorial", va a jugar un papel fundamental la negociación entre el Gobierno español y la Comisión. Aragón no tiene posibilidades de acceder a la clasificación de zona de prioridad absoluta, y dado que los indicadores que sirven de referencia para la determinación de las demás zonas prioritarias (como la tasa de paro y el Producto Interior Bruto por habitante) no benefician a Aragón en su conjunto, es muy difícil que tenga cabida íntegramente dentro de ese segundo conjunto de regiones prioritarias. Ahora bien, al haber optado la Comisión por el nivel III de regiones para la definición de esas otras zonas prioritarias, y como aunque no se ha decidido todavía cuál va a ser la división del territorio nacional para cada nivel de regiones es posible que en este caso coincida con la actual división provincial, la provincia de Teruel, dadas sus características socio-económicas, debería tener garantizada la clasificación entre las mismas.

Pero a pesar de que buena parte de las acciones que es posible emprender con la financiación del Fondo tienen como condición necesaria para adquirir el carácter de prioritarias, su realización dentro de una región prioritaria, existen importantes posibilidades para poder llevar a cabo acciones, también prioritarias, en el resto de regiones. Esas acciones deben girar, según las Orientaciones para la gestión del Fondo en los próximos años 1986 a 1988, en torno a la formación profesional para la aplicación de nuevas tecnologías, —especialmente en empresas de menos de 500 trabajadores—, o en torno a la contratación de empleos creados como consecuencia de la reorganización y reducción del tiempo de trabajo. También es posible la obtención de financiación para acciones de formación o contratación de mujeres en actividades donde están subrepresentadas, acciones en favor de los trabajadores emigrantes y los miembros de sus familias, y para acciones de formación profesional en favor de personas minusválidas. Asimismo, tendrán la consideración de prioritarias las acciones que formen parte de programas integrados en los que se prevea la participación de dos o más instrumentos financieros comunitarios, y las que sean realizadas en común por dos o más Estados miembros. Aragón debe aprovechar la oportunidad y presentar proyectos en esta línea en aquellas zonas de su territorio que no sean consideradas

como de intervención prioritaria.

El caso de las ayudas de carácter social de la CECA es bien distinto al del FSE, dado que su puesta en marcha responde únicamente al objetivo de mejora de las condiciones de vida y de trabajo de los trabajadores de las industrias del carbón y de acero o, con un carácter algo más amplio, al de paliar los efectos perniciosos que sobre la situación económica y social de una zona determinada puede tener el cierre o la reducción de la actividad de esas industrias.

Las ayudas más importantes y con una repercusión social más inmediata son las de readaptación profesional y las de reconversión industrial. Ambas se ponen en marcha cuando surgen problemas de empleo en las industrias CECA, las primeras están enfocadas a indemnizar y reeducar al trabajador, y las segundas dirigidas al apoyo a las empresas para el mantenimiento o creación de empleo. En la actualidad tienen una importancia especial, por el volumen de los recursos destinados, las ayudas suplementarias a la readaptación, destinadas a financiar medidas vinculadas a la reestructuración y modernización de la industria del carbón y del acero.

La provincia de Teruel debería de beneficiarse de esas ayudas, dada la gran importancia cualitativa y cuantitativa del sector de la minería en la misma, especialmente de la minería de carbón. Según datos tomados de la Renta Nacional de España del Banco del Bilbao, en 1981 el sector de minería y petróleo generó directamente el 31,5% del Producto Interior Bruto industrial, de la provincia, y su existencia explica asimismo el gran volumen de produc-

ción del sector de agua, gas y electricidad, que supone el 35,9% del PIB industrial; por lo tanto, directa o indirectamente, el 67,4% del PIB industrial o lo que es lo mismo, el 36,0% del PIB total de la provincia de Teruel dependen de la minería. También según esta fuente de información, estaría empleada en el sector de minería el 28,9% del total de la mano de obra industrial. Hay que destacar además que no hay ninguna otra provincia española que supere a la de Teruel en dependencia de la minería, en esta provincia el sector supone el 16,8% del PIB, cuando en las provincias que le siguen (León y Asturias) la participación del sector en el PIB queda reducida al 10,6%.

Los problemas que Teruel puede tener con el sector de la minería, dadas las características del mismo —fuertemente condicionado por la baja calidad de los minerales que se extraen—, y dada la enorme dimensión económica que alcanza en la provincia, hacen que las ayudas CECA, no sólo las de carácter social, puedan desempeñar un papel decisivo en el sostenimiento del sector industrial turolense y en la reconversión de la minería, evitando una mayor desertización y decadencia de la provincia. El que las ayudas de la CECA se hagan o no realidad depende en gran medida de la actitud que adopte el Gobierno español en este tema, ya que las ayudas para la readaptación profesional se deben enmarcar en un convenio bilateral entre la Comisión y el Estado español, y éste debe participar al 50% en la financiación de las medidas, y en el caso de las ayudas para reconversión industrial deben ser solicitadas por el Gobierno en el contexto de la política nacional de reconversión previamente definida.

BIBLIOGRAFIA

- BRIZ, RICARDO y DE LA RIVA, FRANCISCO. "La política financiera de las Comunidades europeas: aspectos presupuestarios y extrapresupuestarios". Información Comercial Española, n.º 620, abril 1983 (pp. 30 a 49).
- CASAS, FRANCISCO J. "Trabajadores extranjeros en España bajo la óptica de adhesión a la CEE". Revista de Instituciones Europeas, vol. 8, n.º 1, enero 1984.
- COMISION DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS. "La libre circulación de personas en la Comunidad Europea". Documentación Europea 1982 (47 pp.).
- "Exposé sur l'évolution social. Année 1982". Seizième Rapport général sur l'activité des Communautés européennes 1982. Bruxelles, Luxembourg, 1983 (180 pp.).
- "La política social de la Comunidad Europea". Documentación Europea, 1983 (51 pp.).
- "CECA. Rapport financier 1982". Bruxelles, Luxembourg, 1983 (78 pp.).
- "Exposé sur l'évolution sociale, année 1983". Septième Rapport général sur l'activité des Communautés européennes 1983. Bruxelles, Luxembourg, marzo 1984 (184 pp.).
- "Rapport de la Commission au Conseil. Douzième Rapport d'activité du Fonds Social européen. Exercice 1983". Document COM (84) 396 final. 26-7-1984 (236 pp.).
- "Repertoire de la législation communautaire en vigueur et d'autres actes des institutions communautaire". Bruxelles, Luxembourg, 1985 (Tomo I. pp. 381 a 395 y 397 a 408).
- COMISION DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS, INSTITUTO DE ESTUDIOS LABORALES Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ESPAÑA). "Cuadros comparativos de los Regímenes de seguridad social aplicables en los Estados Miembros de las Comunidades Europeas y en España. Régimen General (Datos a 1 de julio de 1982 y para España a 31 de diciembre de 1982). Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Madrid 1984 (124 pp.).
- GOMEZ DE ENTERRIA y SANCHEZ, CARMEN. "La aplicación en España de la libertad de establecimiento y la libre prestación de servicios de las personas físicas". Documentación Administrativa n.º 201, julio-septiembre 1984 (pp. 413 a 445).
- GOMIS DIAZ, PEDRO LUIS. "Aspectos sociales de la integración de España en las Comunidades Europeas. La libre circulación de trabajadores". Instituto de Estudios sociales. Ministerio de Trabajo. Zaragoza, 1979 (358 pp.).
- "La política de formación profesional en las Comunidades Europeas". Revista de Trabajo n.º 66, abril-junio 1982 (pp. 299 a 342).
- "La Política Social en los Tratados y en el desarrollo reglamentario". Ponencia presentada por el Seminario "España ante el Espacio Social Europeo", Madrid, 22 de Febrero de 1985. (50 pp. mimeografiadas).
- HAERING PEREZ, FELIX. "La acción de la Comunidad Económica Europea en materia de convalidación de títulos y diplomas". Documentación Administrativa n.º 201, julio-septiembre 1984 (pp. 447 a 471).

LOUIS, J.V., VIGNES, D., WAELEBROECK, M. "Le droit de la Communauté économique européenne". Volume 7: "Politique Sociale". Universidad libre de Bruselas. Instituto de Estudios Europeos. Bruselas, 1973.

PEREDO LINACERO, JUAN ANTONIO. "Los aspectos sociales de la integración en la Comunidad Económica Europea: sus repercusiones en España". Documentación Administrativa n.º 201, julio-septiembre 1984 (pp. 353 a 411).

RIBAS, J.J., JONCZY, MARIE JOSE, SECHE, JEAN CLAUDE. "Derecho Social Europeo". Instituto de Estudios laborales, Madrid, 1980 (55 pp.).

SAINZ DE VICUÑA y BARROSO, ANTONIO. "Las adaptaciones del Derecho Español... en materia de libertad de establecimiento y presta-

ción de servicios (I). Agricultura, pesca e industrias extractivas". Documentación Administrativa n.º 202, Madrid, octubre-diciembre 1984 (pp. 29 a 46).

STRASSER, DANIEL. "La Hacienda de Europa". Comisión de las Comunidades Europeas. Perspectivas europeas. Luxemburgo, 1979 (pp. 145 a 158 y 209 a 258).

VARIOS AUTORES. "La Seguridad Social española y la adhesión a las Comunidades Europeas. Problemas de armonización y coordinación". Monografías de Seguridad Social (I). Instituto de Estudios de Sanidad y Seguridad Social. Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Madrid, 1981 (534 pp.).

VARIOS AUTORES. "Treinta años de Derecho Comunitario". Bruselas, Luxemburgo, 1984 (pp. 309 a 340 y 523 a 528).

CAPITULO IV EL NUEVO MARCO DEL COMERCIO EXTERIOR ARAGONES

IV.1. La política comercial comunitaria. Cambios respecto al marco actual

IV.1.1. El Marco Actual

A. LA POLITICA ARANCELARIA ESPAÑOLA ACTUAL

El vigente arancel de aduanas español se caracteriza por la utilización de derechos ad-valorem, la clasificación de los productos según la Nomenclatura de Bruselas (NAB), y tras sucesivas modificaciones, la actual estructura arancelaria se compone de:

- Derechos normales: aplicados a todos los países. Son los "derechos definitivos" del Arancel de 1960 con todas las transformaciones de los extintos derechos transitorios, móviles y coyunturales (estos últimos proceden de reducciones esporádicas realizadas por presiones inflacionistas)¹.

- Derechos CEE: Tipos ad-valorem decrecientes hasta el nivel acordado para ciertas posiciones arancelarias en virtud del Acuerdo Preferencial de 29 de junio de 1970 que entró en vigor el 1 de octubre de 1970.

- Derechos GATT: Aplicables a países firmantes del GATT y a los que disfrutaban por

parte de España de la cláusula de nación más favorecida (prácticamente todos)².

- Los derechos anteriores no se aplican en dos casos particulares:

1. Importaciones de bienes de equipo incluidos en la "Relación apéndice del Arancel"³. Estos bienes no deben producirse en España, tendrán como misión el favorecer el desarrollo económico, ir destinados a instalaciones de interés económico o social, y suponen un 5% en general de derecho arancelario.

2. Importaciones de mercancías destinadas a la fabricación mixta (con elementos extranjeros y de producción nacional) cuando no se producen en España⁴.

1. Actualmente y desde el R.D. 764/80 (B.O.E. 26 de abril), vienen aplicándose en lugar de los derechos normales, los derechos coyunturales resultantes de la rebaja que supuso dicho Real Decreto.

2. Los países firmantes del GATT y a los cuales España aplica estos derechos se encuentran en el B.O.E. de 1 de enero de 1981.

3. Creados por Decreto 2.790/65 de 20 de septiembre. Comprende bienes incluidos en los capítulos 84, 85, 86, 87, 88 y 90 y en general los derechos arancelarios que se les aplican, siempre y cuando cumplan las condiciones mencionadas, son del 5% (algunos son del 10%).

4. Creada esta figura por D.L. 7/67 de 30 de junio, reglamentado por D. 2.472/67 de 5 de octubre.

- Derechos "Antidumping" y compensados⁵: se adicionan a los normales y contrarrestan las subvenciones o políticas dumping de los exportadores extranjeros.

- Importaciones a precios anormales: Las que así aparezcan a juicio de la "Comisión Interministerial de valoración de Importaciones a precios normales" y tengan carácter esporádico⁶. Se aplican los derechos ordinarios pero sobre precios estimados como normales.

- Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores: La más reciente legislación corresponde al D. 2.950/79 de 7 de diciembre en el que se adaptaron las tarifas del ICGI y de la desgravación fiscal a la exportación al nuevo régimen transitorio de la imposición indirecta.

- Derechos reguladores: Por O.M. Comercio de 31 de octubre de 1963 se crea este arancel móvil con publicación casi semanal y para productos con fuertes fluctuaciones en precios mundiales. Su doble finalidad es mantener los precios internos y asegurar los precios de garantía de una serie de productos agrícolas de libre importación: pescado congelado, mariscos, legumbres, cereales, semillas oleaginosas, aceites vegetales, alimentos para animales (harinas de pescado y de soja) y quesos y requesones (con gran detalle). Por Decreto 3.221/1972 de la Presidencia del Gobierno, el 23 de noviembre (BOE del 24) se regulan los Derechos reguladores y compensatorios variables aplicables a los productos incluidos en el Anejo I de este Decreto.

- Derechos EFTA de 26 de junio de 1979 en virtud del Acuerdo firmado con la Asociación Europea de Libre Comercio.

A todo ello debemos añadir las Suspensiones, Contingentes y Bonificaciones. Las Suspensiones de derechos arancelarios a la importación pueden ser totales o parciales, sólo pueden durar tres meses pero suelen renovarse. Los contingentes arancelarios son cupos con aranceles reducidos con la finalidad de cubrir la diferencia entre consumo y producción. Por último, las Bonificaciones fueron creadas en 1967 para algunos derechos, con motivo de la devaluación y fueron utilizadas también al amparo de polos de desarrollo, industrias de interés preferente, la Ley de hidrocarburos, la red del frío, las actividades de interés turístico, etc...

En cuanto a la valoración aduanera de las mercancías, es decir a la base imponible de los

derechos arancelarios de importación, hay que remitirse al BOE del 4 de junio de 1971, aunque este concepto venía ya aplicándose desde la promulgación del Arancel de Aduanas⁷. Esta base imponible estará compuesta por el precio normal de la mercancía, el tiempo, lugar y cantidad. Se considerará como precio normal el CIF en pesetas. No obstante para evitar minusvaloraciones se hacen una serie de referencias al precio que se podría obtener por la mercancía en un mercado en libre competencia; impidiendo todo tipo de relaciones entre partes contratantes, así como prestaciones complementarias o derechos que deformen el precio normal. El momento de referencia será el devengo, considerándose como tal el de la solicitud de la importación por el importador o el de despacho de la mercancía. El lugar será el punto de introducción en el territorio aduanero nacional. Por último, la cantidad será la presentada a la valoración. Sin embargo, el 9 de mayo de 1980 España firmó el "Acuerdo relativo a la aplicación del art. VII del GATT" relativo al valor en aduanas, el cual abandona la noción "teórica" del valor y busca en la noción "positiva" una mayor semejanza con el elemento "precio". Aunque España se acogió al art. 21 retrasando su aplicación durante cinco años, el citado Acuerdo deberá aplicarse de inmediato en caso de la entrada de nuestro país en la CEE.

Dicho Acuerdo, conocido también como "Código de Valor en Aduana" fue acordado en la Ronda de TOKIO. Según éste el valor real es igual al precio efectivamente pagado o por pagar por la mercancía importada, cuando es vendida al país de importación, excluyendo cualquier referencia al valor de mercancías producidas en dicho país. También incluye el Acuerdo una lista de los elementos que pueden añadirse al precio pagado o por pagar, y no descarta la existencia de relaciones entre el comprador y el vendedor, siempre y cuando pueda demostrarse que el precio efectivamente pagado es aceptable, por estar muy próximo al practicado entre compradores y vendedores no relacionados entre sí para mercancías idénticas o similares. Asimismo el Código presenta cinco soluciones distintas aplicables sucesivamente si

5. Creados por D. 1.719/64 de 27 de mayo.

6. Por factores climáticos o de coyuntura internacional.

7. La actual legislación se encuentra recogida en el R.D. 511/77 por el que se aprueba el texto refundido de los impuestos integrantes de la renta de aduanas.

la anterior no da buen resultado. Según esto, el valor en aduana puede buscarse en la práctica referido a mercancías importadas, idénticas o similares, que ya se encuentren en el circuito comercial del país de importación, o por último mediante la reconstrucción de informaciones relativas a los factores de costo del producto en cuestión.

En lo referente al ICGI su base imponible es el valor en aduana al cual se añaden los derechos arancelarios (pagados o no pagados).

B. LOS REGIMENES DE COMERCIO

Actualmente existen en España cuatro tipos de regímenes comerciales con un porcentaje de posiciones arancelarias de:

85% liberado
8,3 globalizado
4,2 ni liberado ni globalizado
2,5% de Estado.

a) Comercio liberado:

Este régimen se caracteriza por la realización de la importación sin ninguna limitación, concediéndose los permisos para importar de manera automática. En el resto de los regímenes los permisos para importar requieren de una autorización previa, debido a la existencia de contingentes o cupos (restricciones cuantitativas), es decir que las cantidades a importar no pueden superar una cifra dada. Los cupos se aprueban anualmente.

b) Comercio globalizado: en él se encuentran aquellas mercancías que poseen un cupo pero es posible importar de cualquier país, miembro de la OCDE o asimilado⁸.

c) Comercio no liberado ni globalizado: en él se encuentran mercancías con cupo por mercancía y país⁹.

d) Comercio de Estado: los productos comprendidos en este régimen están bajo la competencia de CAT, CAMPSA, TABACALERA, y son productos como petróleo, tabaco, carnes, aceites vegetales, algodón, azúcar, café y cereales, vaselina, coque de petróleo...¹⁰. Los mecanismos de ejecución son diversos: compra directa, concurso, compras por organismos profesionales¹¹...

C. LA DESGRAVACION FISCAL A LA EXPORTACION

Consiste en la devolución total o parcial de los impuestos indirectos soportados por el producto exportado a lo largo de su proceso de fabricación y comercialización. Dentro de estos impuestos se encuentran los impuestos indirectos estatales, exacciones locales, tasas y exacciones parafiscales.

Es la contrapartida del ICGI y surge en aplicación del principio de país en destino.

Mucho se ha discutido acerca de si representa o no un subsidio a la exportación. Parece interpretarse que sí lo es y de ahí que se hable de devolución "total o parcial" reflejando la devolución parcial ya que la total sería un estímulo excesivo o máximo. En este sentido, la CEE opina que la DFE supone realmente un subsidio a la Exportación Española que se verá eliminado con la implantación del IVA, que permitirá conocer en todo momento la imposición indirecta que grava el producto.

En lo referente a la base sobre la que se calcula la desgravación, después de una prolija discusión surgida ya desde el nacimiento de este tipo de estímulo¹², la cuestión quedó zanjada (por Decreto de Abril de 1970) al afirmar que la base sería el valor de cesión aumentado con

8. Las mercancías están incluidas en los Anejos B y F de la O.M. de 12-XII-72 (B.O.E. 16-XII).

9. Las mercancías están incluidas en el Anejo I de la O.M. de 12-XII-72 (B.O.E. 16-XII) y en la Resolución de la Dirección General de Comercio Exterior de 30-noviembre-68.

10. Es decir, existen planes de importación de estos productos aprobados por el Gobierno en pleno o en Comisión delegada. Su transporte se realiza en buques de bandera española y los fletes se fijan oficialmente. En cuanto a los tipos impositivos por Decreto de 1964 se fijan en 1% el derecho arancelario y 1% el ICGI cuando las importaciones las realiza el CAT.

11. Su regulación se encuentra en los Apéndices IV y V de la O.M. de 12 de diciembre de 1972 y Decreto de 23 de noviembre de 1972 de la Presidencia del Gobierno.

12. El nacimiento de la DFE tuvo lugar con la Ley de Reforma Tributaria de 23 de diciembre de 1959, dando lugar a opiniones distintas sobre lo que había de considerarse base de aplicación. La discusión continuó con el D. 1439/60 de 21 de julio que intentó organizar el sistema. Por fin, la legislación aclaró las dudas mediante D. 1255/70 de 16 de abril (B.O.E. 5 de mayo).

los derechos de arancel que correspondieran en el caso de importarse del extranjero, sin que en ningún caso superase el "valor interno" del producto. Como valor de cesión se considera el valor FOB o franco frontera y dentro de este valor se considera incluido: la tarifa al contado o a 30 días, gastos de embalaje, carga y transporte hasta frontera, gasto de agentes de aduanas y comisiones que no superen el 4%. El valor interno es el que se obtendría de una mercancía idéntica o similar a la exportada, en el mercado nacional en productor y mayorista independiente, en el momento de la exportación sin ITE y situada en puerto, aeropuerto o frontera sobre medio de transporte. A falta de estos datos se calcularían los costes totales más el beneficio probable del sector.

También en los tipos aplicables se observa la discrecionalidad de la Administración, pues se fijarán por el Ministerio de Economía y Hacienda teniendo como límite superior las tarifas del ICGI y límite inferior el tipo del ITE que hubiera gravado las exportaciones de mercancías. Hasta principios de 1980 el tipo de la DFE coincidía con el tipo de ICGI, y desde entonces la DFE es 1,5 puntos menor.

A lo largo de su aplicación se ha observado claramente el favoritismo por ciertos sectores, tales como industrias conserveras y de bebidas, textil, siderurgia, productos metálicos, maquinaria no eléctrica y material de transporte¹³.

D. POLÍTICA COMERCIAL CONVENCIONAL ESPAÑOLA

España tiene suscrito un Acuerdo Preferencial con la CEE y un Acuerdo Comercial con la AELC. La importancia del primero radica en que el comercio que tanto España como Aragón realizan con este área geográfica tiene un elevado volumen¹⁴.

En cuanto al segundo, ha seguido las pautas del primero, favoreciendo de esta forma el paso al libre comercio entre España y la AELC en el momento de la integración de España en la CEE.

España es asimismo firmante de la Ronda de TOKIO dentro del marco del GATT. Por ello se ha comprometido a una serie de rebajas arancelarias y de adopción de medidas de otro tipo, que luego veremos, con los demás países firmantes.

Por todo ello, el Arancel Español aparece

dividido en cuatro columnas: Derechos normales, Derechos GATT, Derechos CEE y Derechos EFTA.

Por último, en cuanto al S.P.G.¹⁵ he creído oportuna su inclusión, para poder comparar la actual situación con la que deberemos aceptar al integrarnos en la CEE.

IV.1.2. La política comercial comunitaria

Las siguientes líneas van a estar dirigidas a exponer el acervo comunitario que en el campo comercial va a tener que asumir nuestro país. En primer lugar haremos una breve introducción que resalte la formación y espíritu de la unión aduanera de la CEE. Posteriormente en dos grandes apartados analizaremos el régimen de comercio interior y exterior de la Comunidad.

El proceso que llevó el 25 de marzo de 1957 a la firma del Tratado constitutivo de la CEE surge como consecuencia del pensamiento general de que la creación de solidaridades económicas conjuntas suprimiría los conflictos de intereses que habían originado los antagonismos políticos anteriores a la guerra. Además el proteccionismo de la postguerra, sólo favorecía la ineficacia.

La unión aduanera consiste en la sustitución de dos o más territorios aduaneros por un único territorio aduanero, teniendo esto como consecuencia:

- en el plano interno: prohibición de los intercambios entre los Estados miembros de derechos arancelarios o tasas de efecto equivalente, y de toda reglamentación restrictiva.

- en el plano externo: establecimiento de un arancel aduanero común, elaboración y aplicación de una legislación aduanera común, y "puesta en común" de los derechos arancelarios percibidos en virtud del AAC.

Como puede comprobarse, la unión aduanera va más allá de la unión arancelaria, pues aspira a eliminar toda causa de distorsión de trato o desvío de tráfico en detrimento de ope-

13. Ver "Desgravación fiscal a la exportación n.º 479-480" en ICE.

14. Acuerdo Preferencial CEE/España de 29 junio 1970. Acuerdo Comercial España/AELC de 26 de junio 1979.

15. S.P.G. = Sistema de Preferencias Generalizadas.

radores económicos situados en cualquiera de los Estados miembros.

Los Estados miembros a través del Consejo elaboran las reglas y las Administraciones Aduaneras ayudadas desde 1967 con el "Convenio de asistencia mutua entre las administraciones aduaneras" se encargan de su aplicación homogénea en los distintos Estados miembros.

A. REGIMEN DE COMERCIO INTERIOR

a. Los Derechos arancelarios y restricciones cuantitativas

Han desaparecido totalmente en la actualidad, por ello pasamos directamente a las barreras no arancelarias.

b. Barreras no arancelarias

Disparidades fiscales: La armonización de los sistemas fiscales está bastante avanzada, pero sin embargo las tarifas del IVA o de los impuestos especiales al consumo (tabaco, bebidas alcohólicas, vino y productos petrolíferos) varían de unos Estados miembros a otros.

Medidas de salvaguardia: Según el artículo 115, la Comisión puede autorizar a un país miembro el que tome estas medidas, a fin de protegerse contra productos de terceros países introducidos en la Comunidad a través de otro Estado miembro, siempre y cuando puedan perturbar gravemente un sector de su economía. Son siempre de carácter temporal y se han tomado sobre todo en el sector textil en producciones cuyas importaciones se hallan bajo el régimen de cuotas nacionales¹⁶.

Trabas técnicas y sanitarias: Otra excepción a la prohibición de medidas de efecto equivalente la encontramos en el artículo 36 del Tratado de Roma, cuando se permite a las legislaciones nacionales proteger intereses no económicos tales como la moralidad, orden y seguridad públicos, la salud y vida de personas, animales, plantas, tesoros nacionales con valor histórico, artístico o arqueológico, y por último la propiedad industrial y comercial.

Desde el momento en que estas legislaciones varían de unos Estados miembros a otros, pueden significar una cortapisa a la libre circulación de las mercancías. Es el caso también de los controles veterinarios y sanitarios.

Mercados públicos: El espíritu que inspira esta materia va por dos caminos:

- intentando aplicar el principio de libertad de establecimiento y prestación de servicios en los mercados públicos de los Estados miembros.

- estableciendo un régimen coordinado de otorgamiento de obras y abastecimientos en el marco de los mercados públicos.

Sin embargo, sectores tan significativos como transportes, telecomunicaciones, producción y distribución de agua y energía continúan fuera de la legislación comunitaria¹⁷.

Normas de defensa de la libre competencia:

- Sistema "antidumping": los productos originarios de Estados miembros o en "libre práctica"¹⁸ que sean exportados a otro Estado miembro en condiciones de dumping, podrán ser objeto de recomendaciones por parte de la Comisión, que apremiará al Estado miembro que practique el dumping para que cese en su conducta. Si la práctica dumping continúa el Estado miembro afectado adoptará medidas de protección¹⁹.

- Normas contrarias a los acuerdos entre empresas: Estos acuerdos se considerarán ilícitos cuando pretendan impedir, falsear o restringir el juego de libre concurrencia dentro del

16. El régimen de cuotas nacionales se aplica por ejemplo a algunos productos textiles y consiste en la existencia de límites máximos de exportación globales para el conjunto de beneficiarios y que están repartidos entre los Estados miembros. (Para mayor información acudir al S.P.G. aplicado por la CEE).

17. La preocupación comunitaria en este tema radica en las prácticas que vienen realizándose en los diferentes países de la Comunidad. La tónica general es la concesión a empresas con la misma nacionalidad del mercado público en cuestión. En virtud del art. 3 f) y h) del Tratado de Roma, la acción de la Comunidad se encamina hacia el establecimiento de un régimen que asegure la competencia leal en el mercado común y la aproximación de las legislaciones nacionales en la medida necesaria para el funcionamiento del mercado común. De ahí que las instituciones comunitarias aconsejen el cese de las mencionadas prácticas y la unificación de las legislaciones sobre la materia.

18. Artículo 10. Tratado de Roma: "Se considerará como que están en libre práctica en un Estado miembro, los productos procedentes de terceros países, para los que se han cumplido las formalidades de importación y se han percibido en dicho Estado los derechos de aduana y los impuestos de efectos equivalente exigibles, y no se hayan beneficiado de una devolución total o parcial de estos derechos e impuestos.

19. Artículo 91 del Tratado de Roma.

Mercado Común, como por ejemplo los acuerdos consistentes en:

- fijar de una manera directa o indirecta los precios de venta o compra u otras condiciones de transacción.

- limitar la producción, las ventas, el desarrollo técnico o las inversiones.

- repartir los mercados o las fuentes de aprovisionamiento.

- aplicar condiciones desiguales a prestaciones equivalentes.

- subordinar la firma de contratos a la aceptación de prestaciones suplementarias que no están vinculadas al objeto del contrato.

Alguno de estos acuerdos entre empresas, podrá ser válido con aprobación de la Comisión si conduce a una mejora de la producción o distribución del producto, a promover el progreso técnico o económico.

— Normas contrarias al abuso de posición dominante (monopolios): Se prohíbe todo tipo de práctica abusiva de posición dominante en las materias enumeradas en el epígrafe anterior.

Los productos CECA quedan fuera de estos dos últimos epígrafes por poseer una regulación diferente.

Normas de control de ajustes financieros y prácticas discriminatorias de los Estados miembros: Las subvenciones, medidas de crédito privilegiado, intereses preferenciales, etc., otorgados a empresas son una distorsión de la libre competencia. Por ello el Tratado de Roma prohíbe todo tipo de ajuste²⁰ que afecte a los intercambios entre los Estados miembros. Sin embargo, se establecen las siguientes excepciones consideradas como compatibles con la competencia leal:

- ajustes a los consumidores sin discriminación asociada al origen de los productos.

- ajustes destinados a calamidades o eventos extraordinarios.

- ajustes concedidos por Alemania a ciertas regiones para compensar desventajas económicas procedentes de la división del país.

A su vez la Comisión puede determinar la compatibilidad de los siguientes ajustes:

- ajustes destinados a favorecer el desarrollo regional.

— ajustes acordados por el Consejo a propuesta de la Comisión.

Toma de datos estadísticos en las fronteras internas: No tiene el lugar indispensable que pretenden darle aquéllos que justifican la existencia de fronteras internas tanto en este hecho como en el de la percepción del IVA en estas fronteras.

B. REGIMEN DE COMERCIO EXTERIOR

a. La tarifa exterior común (TEC)

Establecido íntegramente desde el 1 de julio de 1968²¹ y puesto al día anualmente, viene a sustituir a los diferentes aranceles que los Estados miembros venían aplicando a sus importaciones procedentes de terceros países. Tras la integración de los tres nuevos miembros, la adopción del TEC con carácter íntegro tuvo lugar el 1 de julio de 1977. En cuanto a Grecia, el 1 de enero de 1986 se habrá sustituido totalmente el arancel griego por la TEC.

La formación de la TEC se llevó a cabo mediante la media aritmética de los derechos aplicados en los cuatro territorios aduaneros que iban a formar parte de la Comunidad²². A su vez, en esta fecha se firmaron 17 Protocolos que prevén modalidades especiales para ciertos productos como apertura de contingentes o aislamiento de mercado. Estos protocolos resolvieron los conflictos de intereses que aparecieron con el establecimiento de la TEC. Asimismo no es hasta 1962 cuando se fijan los derechos del TEC para el tabaco elaborado y en 1964 para ciertos productos petrolíferos.

Desde el momento de adopción de la TEC, las Administraciones nacionales delegaron sus poderes al Consejo en materia de modificaciones de la TEC, y en las negociaciones con terceros países actuará la Comisión de acuerdo con las disposiciones del Consejo.

La TEC se creó como un derecho ad valorem y la nomenclatura utilizada es la de Bruselas y cuenta con 2.950 posiciones arancelarias.

20. Artículo 3 f) del Tratado de Roma.

21. Reglamento n.º 950/68 del Consejo de 28 de junio de 1968.

22. No obstante, para los productos sensibles incluidos en la LISTA G no se llegó a un acuerdo más que a partir del 2 de marzo de 1960.

La TEC ha sufrido en el marco del GATT y dentro de la corriente de liberalización de los intercambios mundiales, varias rebajas. En virtud del artículo XXIV 6 del GATT que no admite el deterioro del trato a países terceros provocada por la creación o ampliación de una unión aduanera, la Comunidad tuvo que conceder ciertas rebajas de derechos en 1961. Tras la Ronda Dillon (1962) la rebaja fue de casi un 20% a nivel general y posteriormente en 1972 y como consecuencia de la Ronda Kennedy se llegó a una rebaja promedio del 35% para productos industriales. Por último y como consecuencia de la Ronda Tokio se inició una rebaja arancelaria el 1 de enero de 1980 que alcanzará el 1 de enero de 1986 un 30% de reducción. Para productos sensibles (productos textiles, cerámicas, acero) se comenzó el 1 de enero de 1982.

La TEC con las rebajas de que ha sido objeto en el marco del GATT viene aplicándose únicamente a las importaciones provenientes de América del Norte, Japón, Australia, África del Sur y Países Europeos del Este, porque con el resto de países, la Comunidad tiene firmados algún tipo de acuerdo comercial, con rebajas en la TEC.

El régimen común aplicado a las importaciones procedentes de terceros países está regulado por Reglamento del Consejo de 8 de mayo de 1979 en lo referente a mercancías no sometidas a ningún tipo de restricción cuantitativa. Asimismo se materializan en una lista, los productos en régimen de libre importación dentro de algún Estado miembro. También aparece la reglamentación de las medidas de salvaguardia y vigilancia que luego analizaremos. El régimen de importación aplicado a los Países de Comercio de Estado (Bulgaria, Hungría, Rumania, Polonia, Checoslovaquia, República Popular China, R.D. Alemana, URSS, Albania, Vietnam, Corea del Norte, y R.P. Mongolia) se rige por los Reglamentos 925/79 de 8 de mayo de 1979 y de 4 de diciembre de 1980. El primero de ellos es semejante al comentado para el régimen común y el segundo se refiere a los productos no incluidos en el Reglamento anterior, ciertos productos de R.P. China y los del AMF. En general son aquéllos cuya puesta en libre práctica supone el sometimiento a restricciones cuantitativas, publicadas anualmente²³.

Antes de pasar a todos los instrumentos reguladores de carácter complementario la TEC y a los Acuerdos comerciales suscritos por

la Comunidad, queremos hacer hincapié en la complejidad que entraña el Sistema Arancelario de la Unión Aduanera de la CEE. Por un lado cada año se actualiza la TEC por reglamento del Consejo, pero el conjunto de regímenes arancelarios preferenciales se encuentra disperso en los acuerdos o reglamentos adoptados para su aplicación, o en reglamentos que instauran medidas arancelarias autónomas bajo la forma de suspensiones de contingentes o topes máximos. Para evitar la falta de transparencia, la Comisión publicó una serie de cuadros sinópticos de una gran utilidad para conocer la situación arancelaria²⁴.

Mas no es suficiente conocer la situación arancelaria de una mercancía sino que se deben conocer las disposiciones que le afectan en materia estadística, de política comercial, organización de mercado o carácter fiscal. La reagrupación de todos estos elementos se encuentra a nivel nacional en los llamados aranceles de uso, publicados por la mayoría de las administraciones de los Estados miembros. No sólo existe diversidad entre Estados miembros en algunas de estas disposiciones aplicables a los intercambios, sino también en los sistemas de codificación de las designaciones de mercancías utilizados. De ahí la impropia tarea que supone publicar un sistema de referencia común a todos los Estados miembros. No obstante, la Comisión con ayuda de las administraciones de los Estados miembros ha comenzado la elaboración del "Arancel aduanero comunitario integrado", destinado a servir de base a todos los "aranceles de uso". Deberá recoger el conjunto de designaciones de mercancías acompañadas de todos los elementos de carácter arancelario y estadístico y de ciertas especificaciones legislativas complementarias que afecten a los intercambios y que dependen de la PAC o de la política comercial común.

Una importante legislación que debemos adoptar, será la vinculada a las reglas de origen de los productos y al valor en aduana. La importancia de la primera radica en los numerosos acuerdos firmados por la Comunidad con

23. Hay una serie de productos que se encuentran bajo el régimen de comercio de Estado en Francia y por tanto están excluidos de la lista común de liberalización. Estos son: productos petrolíferos con excepción de betunes y asfaltos, ceras de lignito, turba y pizarras bituminosas.

24. El que nosotros utilizaremos es el JO C/86 de 5 de abril de 1982.

otros países y la segunda supondrá un aumento de la agilidad aduanera, al venir admitiéndose en la CEE normalmente como válido el "precio pagado o por pagar", frente a los complejos cálculos que nosotros venimos realizando.

La CEE como parte firmante del "Código de valor en aduana", modificó su anterior legislación sobre la materia, incluyendo lo acordado para la explicación del art. VII del GATT²⁵.

b. Las restricciones cuantitativas

Son utilizadas como único medio de evitar la perturbación que un gran flujo de productos industriales procedentes de terceros países podría provocar en la producción comunitaria. De acuerdo con el artículo XIX GATT, éstas deben aplicarse indistintamente a todos los países exportadores del producto afectado.

Dentro del marco del GATT y volviéndonos a referir al Reglamento n.º 926/79 del Consejo de 8 de mayo de 1979 relativo al régimen común aplicable a las importaciones en su artículo 13 se dice que el Consejo, a propuesta de la Comisión, puede adoptar estas medidas por mayoría cualificada siempre y cuando:

- amenace un perjuicio grave a la producción comunitaria (medidas de salvaguardia).

- o bien cuando están en juego derechos y obligaciones de la Comunidad o de todos sus Estados miembros, convenidos en el plano internacional.

Respecto a las restricciones cuantitativas aplicadas a los países del Este ya las hemos comentado. Por tanto, para saber los productos no sometidos a ninguna restricción cuantitativa basta con mirar el anexo adjunto al Reglamento 926/79 con carácter general y al 925/79 y al de 4.12.1980 para observar los productos liberalizados en el comercio con los países del Este.

En cuanto a los Acuerdos de autolimitación, no son considerados como restricciones cuantitativas strictu sensu, ya que son los propios países exportadores los que deben limitar sus exportaciones. Así ocurre con los Acuerdos bilaterales dentro del marco general del AMF renegociado en 1982²⁶, o también en el sector del acero donde los principales países productores han concluido acuerdos de autolimitación.

c. Derogación temporal de la TEC

Aparece como un elemento limitativo a la

gama de los distintos regímenes arancelarios preferenciales, para encontrar en ciertos momentos un equilibrio entre la política de apertura de mercado y la protección de los intereses más importantes de la Comunidad. Tiene carácter temporal, normalmente de seis a doce meses, pero en casos poco frecuentes los periodos de derogación pueden ser de tres o dieciocho meses. Encontramos tres tipos de derogación temporal de la TEC:

Suspensión arancelaria de la TEC: Suspensión convenida: derivada de compromisos bilaterales o en el marco del GATT, como por ejemplo la adoptada para productos tropicales en beneficio de los PVD.

- Suspensión autónoma: adoptada por la Comunidad para remediar situaciones de abastecimiento insuficiente en el mercado interior, como por ejemplo las referentes a productos manufacturados de yute y coco originarios de ciertos países del Este asiático dentro del SPG, las relativas a ciertos productos industriales o agrícolas, a los aviones de un peso en vacío de más de 15 Tm., a los productos destinados a la construcción, mantenimiento y reparación de aerodinos.

Contingentes arancelarios: La suspensión de los derechos finaliza automáticamente una vez alcanzado un cierto límite en cantidad o valor de las mercancías importadas. Hay tres tipos según provengan de acuerdo comercial o haya sido tomada la decisión autónomamente por la Comunidad.

- Convencionales²⁷, Autónomos²⁸, parte convencional y parte autónoma²⁹.

La gestión de la mayoría de los contingentes arancelarios se realiza dividiendo el contingente en dos partes:

25. Por Reglamento CEE n.º 1.224/80 del Consejo se modificó el Reglamento CEE n.º 803/68 del Consejo de 27 de junio de 1968.

26. Para mayor información remitirse al S.P.G. aplicado por la CEE.

27. Ron originario de los países ACP, ciertos vinos originarios de España y Portugal, y dentro del GATT los contingentes para ferrocarriles, ganado de raza de montaña y productos hechos a mano.

28. Celofanes, ciertas clases de hilos de seda, pasas, productos o grupos de productos en el marco SPG.

29. Papel prensa, ciertas maderas contrachapadas de coníferas.

- La primera se reparte en el momento de la apertura del contingente según una regla fija.

- La segunda constituye una reserva comunitaria que va utilizándose por los Estados miembros que han agotado la primera parte. A su vez los Estados miembros que no han utilizado la totalidad de la primera parte tienen que devolver la parte no utilizada a la reserva.

Si esta fórmula no satisface totalmente las necesidades, el Consejo puede aumentar la reserva con el aumento del contingente a través de un nuevo reglamento.

Topes máximos arancelarios: Supone una limitación menos rigurosa que la del contingente, puesto que permite eventualmente reestablecer la TEC. Como ejemplos tenemos los llamados topes máximos "indicativos" establecidos para productos sensibles a la AELC (excepto Suiza e Islandia) o para Malta.

Si estos topes no son utilizados por completo durante varios años, se transforman en un simple régimen de Vigilancia estadística.

Dentro del marco del SPG y para evitar que productos de ciertos países terceros beneficiarios monopolizaran la mayor parte de un tope máximo arancelario se introdujo el mecanismo de la cantidad máxima comunitaria, constituyendo un "supertope" para cada uno de los países terceros beneficiarios. Asimismo, para conseguir el reparto equitativo de las cargas entre los Estados miembros se ha creado la figura de las cantidades máximas nacionales aplicadas tanto a los topes máximos como a ciertos contingentes arancelarios y a partir de los cuales el país beneficiario no puede seguir exportando su mercancía al Estado miembro en cuestión. Sin embargo, en los anexos de los distintos reglamentos del SPG, figuran unas listas de países en vías de desarrollo "más desfavorecidos", que se benefician de la suspensión total de la TEC sin ninguna de las limitaciones anteriormente comentadas.

d. Medidas de vigilancia

Se adoptan si la evolución del mercado de un producto incluido en la lista común de liberalización³⁰ amenaza con perjudicar a los productores comunitarios de productos concurrentes o similares o si así lo exigen los intereses de la Comunidad. No obstante su duración será temporal. Para que un producto sometido a estas medidas, pueda declararse en libre prác-

tica se exigirá un documento de importación y a falta de éste, el Estado miembro que haya solicitado dicho documento podrá establecer la vigilancia interior de las importaciones de dicho producto. Estas medidas son tomadas a nivel comunitario o de Estado miembro.

e. Medidas de salvaguardia

Se adoptan por la Comisión a instancia de un Estado miembro por iniciativa propia, cuando un producto se importa a la CEE en tales cantidades y condiciones y/o que se pueda producir un perjuicio grave a los productores comunitarios, o si las circunstancias críticas lo requieren. Estas medidas pueden consistir en:

- subordinar la puesta en libre práctica a una autorización de importación.

- acortar el término en el cual son utilizables los documentos de importación (a liberar por los productos bajo vigilancia).

Desde 1982 las medidas de salvaguardia sólo son decretadas por el Consejo, quien a pesar del artículo XIX del GATT prefiere recurrir a cláusulas de salvaguardia selectivas y no a todos los países productores de la mercancía en cuestión.

f. Normas técnicas y ventajas arancelarias por destino

En el marco del SPG se han establecido ciertas disposiciones técnicas complementarias para adecuar las producciones de países terceros a las necesidades de la Comunidad.

Asimismo, como elementos limitativos a los distintos regímenes arancelarios preferenciales con la finalidad de adecuar los beneficios arancelarios al objetivo político, caben señalar dos procedimientos:

- la ventaja arancelaria sólo tendrá lugar en el caso de utilizar la mercancía importada en un sentido determinado. Así ocurre con la carne bovina destinada a fabricación de conservas.

- las franquicias arancelarias concedidas a instrumentos y aparatos científicos destinados a la enseñanza y a la investigación, o a objetos destinados a minusválidos, con la condición de que estos objetos y aparatos no se fabriquen en la Comunidad. El mismo tratamiento tienen las

30. Reglamento del Consejo n.º 926/79.

franquicias aplicadas a mercancías importadas con ocasión de catástrofes.

g. Normas antidumping y compensadoras

Tras la Ronda Tokio, la Comunidad ha incorporado a su legislación la normativa acordada al respecto, a través del Reglamento del Consejo del 20 de diciembre de 1979³¹. Con ello y dentro del artículo VI del GATT se permite adoptar medidas de salvaguardia bajo la forma de un derecho antidumping o un derecho compensador cuyo montante no sea superior al margen de dumping o subvención que se ha aplicado al producto en el país de origen.

La Comisión dictó una recomendación el 21.12.1979 con el fin de homogeneizar los procedimientos antidumping para los productos CECA, que hasta esa fecha dependían de la legislación nacional.

h. La política de exportación

En lo referente a la adopción del "tráfico de perfeccionamiento" comunitario y desaparición de nuestros cuatro regímenes, no cabe esperar graves distorsiones, porque el régimen de importación temporal todavía no se encuentra unificado dentro de la CEE.

C. POLITICA COMERCIAL CONVENCIONAL COMUNITARIA

Bajo este título vamos a hacer referencia a las relaciones que mantiene la Comunidad con el resto del mundo en el terreno comercial. De esta forma nos daremos cuenta que la TEC propiamente dicha sólo se aplica al comercio con América del Norte, Japón, Australia, África del Sur y países del Este, y que en las relaciones con otros países y sobre todo en el sector de productos industriales, ha sido sustituida por diferentes regímenes arancelarios preferenciales.

A grandes rasgos, nuestras relaciones comerciales con terceros países quedarán de la siguiente forma:

- con la AELC, los productos industriales pasarán a tener el mismo trato que el mantenido entre la CEE y la AELC, entre quienes existe una zona de libre cambio³².

- con Portugal, tendremos unas relaciones muy particulares por encontrarnos ambos en el

proceso de adhesión, para posteriormente, ser dos países comunitarios de pleno derecho.

- con los países mediterráneos, nuestras exportaciones industriales experimentarán las mismas rebajas arancelarias que las sufridas por el resto de países comunitarios, al mismo tiempo que veremos entrar las importaciones procedentes de aquellos países en España en régimen de libre comercio³³.

- con los países del Este, EE.UU. y Canadá mantendremos las relaciones fijadas en el marco del GATT.

- con Japón y Australia veremos empeorar nuestra situación, pues nuestras exportaciones tendrán el trato de "nación más favorecida" frente al SPG de que somos beneficiarios en la actualidad.

- con América Latina, países árabes, sudeste asiático y países ACP, nuestras exportaciones seguirán recibiendo el trato de "nación más favorecida", pero las importaciones procedentes de estos países, a pesar de ciertas restricciones cuantitativas, entrarán en nuestro país en régimen de franquicia arancelaria, con lo cual nuestra producción verá incrementar el número de competidores³⁴.

31. Reglamento n.º 3017/79.

32. J.O. n.º L 300-301 de 31-12-1972. - J.O. n.º L 171 de 27-6-1973 para Noruega. - J.O. n.º L 328 de 28-II-1973 para Finlandia.

33. J.O. n.º L 217 de 29-12-1964 para Turquía. - J.O. n.º L 61 de 14-3-1971 para Malta. - J.O. n.º L 133 de 21-5-1973 para Chipre. - J.O. n.º L 136 de 23-5-1975 para Israel. - J.O. n.º L 130 de 27-5-1980 para Yugoslavia.

34. El 8/12/1984 ha sido firmado en Lomé el tercer acuerdo ACP-CEE. - J.O. n.º L 266-267-268-269 para el Magreb. - J.O. n.º L 264 de 27-9-1978 para el Magreb.

IV.2. Estructuras arancelarias de la Comunidad y España

En el cuadro 1 aparecen los siguientes derechos arancelarios:

- Derechos normales arancelarios con rebaja coyuntural¹ que España mantiene frente a terceros países. (DAN).

- Tarifa Exterior Común (TEC) de la CEE frente a terceros países².

- Derechos aplicados por España a la Comunidad³.

- Tarifa Exterior Común (TEC) rebajada para España, en virtud⁴ del Acuerdo Preferencial de 1970.

Comenzando por el nivel de capítulo (cuadro 1), observamos a través de la protección nominal media de los capítulos 25 a 99, la supe-

rior protección arancelaria española frente a la comunitaria, tanto en sus relaciones comunes, como en las mantenidas con terceros países.

Los derechos arancelarios normales con rebaja coyuntural (DAN) son superiores por término medio a la TEC. En las relaciones CEE-España los derechos españoles aplicados a la Comunidad (DAN_{CEE}) son 3,43 veces superiores a los aplicados por la Comunidad a España (TEC_{España}).

Comparando ambas estructuras arancelarias, las mayores diferencias entre los DAN y la TEC a nivel capítulo se encuentran en los siguientes capítulos:

- De 15 a 22 puntos: capítulos 94, 61, 97, 87, 83, 96.

- De 10 a 15 puntos: capítulos 55, 98, 62, 58, 51, 85, 60, 86, 40, 89, 59, 37.

Cuadro 1
ESTRUCTURAS ARANCELARIAS DE ESPAÑA Y CEE

Capítulo	DENOMINACIONES	DAN	TEC	DAN _{CEE}	TEC _{ESPAÑA}
25	Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos	3,29	0,82	1,82	0,37
26	Minerales metalúrgicos, escorias y cenizas	0,19	0	0,19	0
27	Combustibles y aceites minerales y productos de su destilación, bituminosas; ceras minerales	2	1,5	1,9	1
28	Productos químicos inorgánicos; c. inorgánicos u orgánicos de m. preciosos; de e. radioactivos, de tierras raras y de isótopos	13,20	7,7	9,78	3
29	Productos químicos orgánicos	10,63	10,64	7,80	4,3
30	Productos farmacéuticos	10,75	9,5	8,07	3,78
31	Abonos	7,98	4,74	7,72	1,88
32	Extractos curtientes y tintóreos...	13,32	7,46	9,97	2,95
33	Aceites esenciales y resinoides...	3,98	6,87	2,93	2,7
34	Jabones, productos para lustrar y pulir, pastas para modelar y "ceras" para el arte dental...	15,4	8,3	11,57	3,27
35	Materias albuminoideas y colas	16,67	11,2	13,97	6,4
36	Pólvora y explosivos; artículos de pirotecnia materias inflamables	17,36	9,75	13,02	3,86

1. La rebaja coyuntural viene recogida en el R.D. 764/80 de 18 de abril de (BOE, 26 abril) actualmente en vigor, gracias a numerosas prórrogas, la última R.D. 1.072/84, sobre suspensión parcial de los derechos generales o autónomos, los cuales se sustituyen por los derechos reducidos transitoriamente.

2 y 4. Tomados del JO.C 86 del 5 abril 1982.

3. Obtenidos aplicando la rebaja correspondiente en virtud del Acuerdo Preferencial de 1970, sobre el menor entre el derecho normal con rebaja coyuntural (R.D. 764/80) y el derecho aplicado por España a los "países GATT". Estos países se encuentran recogidos en el BOE de 1 de enero de 1981.

Cuadro 1 (Continuación)
ESTRUCTURAS ARANCELARIAS DE ESPAÑA Y CEE

Capítulo	DENOMINACIONES	DAN	TEC	DAN _{CEE}	TEC _{ESPAÑA}
37	Productos fotográficos y cinematográficos	16,27 #	5,88	12,2	2,3
38	Productos diversos de las industrias químicas	13,09	7,66	9,82	3,65
39	Materias plásticas artificiales, éteres y ésteres de la celulosa, resinas artificiales y sus manufacturas	16,83	11,9	12,62	4,9
40	Caucho natural o sintético, caucho facticio y sus manufacturas	16,45 #	4,5	12,28 #	1,77
41	Pielés y cueros	5,20	2,86	2,6	1,13
42	Manufacturas de cuero, marroquinería y estuchería...	16,26	8,23	8,17	3,25
43	Peletería y confecciones de peletería; peletería facticia	7,54	4,38	5,43	1,72
44	Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera	8,93	5,2	5,89	2,05
45	Corcho y sus manufacturas	11,4	9,36	8,49	9,36
46	Manufacturas de espartería y cestería	9,68	4,28	5,58	1,69
47	Materias utilizadas en la fabricación del papel	5,57	0,3	4,19	0,12
48	Papel y cartón y sus manufacturas	15,18	10,6	14,42 #	4,19
49	Artículos de librería y de las Artes Gráficas	9,58	3,64	6,85	1,44
50	Seda, borra de seda y borrialla de seda	12,48	4,7	9,36	1,85
51	Textiles sintéticos y artificiales continuos	22,14 #	8,5	16,60 #	3,4
52	Textiles metálicos y metalizados	13,47	7,35	5,38	2,9
53	Lana, pelos y crines	14,29	5,4	10,66	2,45
54	Lino y ramio	15,77	6,5	6,31	2,6
55	Algodón	21,80 #	7,56	17,35 #	6,13
56	Textiles sintéticos y artificiales discontinuos	17,19	10,4	12,88	5,14
57	Las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel y tejidos de papel hilado	14,17	6,25	6,9	2,48
58	Alfombras y tapices, terciopelos, felpas, "chenille"; pasamanerías, sedas; puntillas, bordados...	25,13 #	12,35	19,59 #	5,24
59	Guatas y fieltros; cordelería; tejidos especiales...	18,85 #	8,43	12,62	3,35
60	Géneros de punto	27,06 #	14	20,29 #	5,88
61	Prendas de vestir y sus accesorios, de tejidos	30,98 *	11,7	23,23 *	4,92
62	Otros productos de tejidos confeccionados	26,14 #	12	19,57 #	5,4
63	Prendería y trapos	0,9	4,4	0,4	1,73
64	Calzado, botines, polainas y artículos análogos y sus componentes	18,65	10,4	11,58	4,86
65	Sombreros y demás tocados y sus partes componentes	14,17	6,2	5,76	2,46
66	Paraguas, quitasoles, bastones, látigos y sus componentes	14,85	9,62	5,95	3,82
67	Plumas y plumón preparado; flores artificiales; manufacturas de cabellos; abanicos	14,13	7,2	7,41	2,83
68	Manufacturas de piedra, yeso, cemento, amianto, mica...	14,40	4,74	10,26	1,84
69	Productos cerámicos	15,47	7,9	11,20	3,2
70	Vidrio y manufacturas de vidrio	14,59	6,5	9,90	2,59

Cuadro 1 (Continuación)
ESTRUCTURAS ARANCELARIAS DE ESPAÑA Y CEE

Capítulo	DENOMINACIONES	DAN	TEC	DAN _{CEE}	TEC _{ESPAÑA}
71	Perlas finas, piedras y metales preciosos, bisutería de fantasía	7,33	3,2	4,94	1,3
72	Monedas	0	0	0	0
73	Fundición, hierro y acero	11,27	5,96	10,39	3
74	Cobre	12,09	4,97	8,58	1,96
75	Níquel	9,24	4,23	6,44	1,47
76	Aluminio	15,32	7,17	10,94	2,84
77	Magnesio y Berilio	3,42	3,5	1,37	1,39
78	Plomo	5,04	6,15	3,75	2,5
79	Zinc	11,56	5,72	8,66	2,75
80	Estaño	14,16	4,17	9,71	1,63
81	Otros metales comunes	4,54	5,37	1,98	2,13
82	Herramientas, cuchillería y cubiertos de mesa, de metales comunes	16,04	7,13	10,94	2,82
83	Manufacturas diversas de metales comunes	23,51 *	7,96	17,61 *	2,96
84	Calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos	14,43	4,88	10,98	1,92
85	Máquinas y aparatos eléctricos y electrodom.	21,13 #	8	15,51 #	3,23
86	Vehículos y material para vías férreas; aparatos no eléctricos de señalización para vías de comunicación	17,91 #	5	17,38 *	1,98
87	Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y otros v. terrestres	26,80 *	10,17	19,96 #	5,73
88	Navegación aérea	6,12	4,89	3,14	1,94
89	Navegación marítima y fluvial	12,7 #	1,83	9,52	0,71
90	Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía, precisión y médico-quirúrgicos	11,24	6,48	8,12	2,56
91	Relojería	15,91	7,13	11,34	2,82
92	Instrumentos de música	11,39	6,6	8,74	3,56
93	Armas y municiones	7,78	5,73	5,63	2,25
94	Muebles; mobiliario méd-qui.; artículos de cama y similares	27,69 *	5,47	21,67 *	2,14
95	Material para talla y moldeo, labradas	13,21	4,47	8,66	1,75
96	Manufacturas de cepillería, pinceles...	23,95 *	8,42	14,87 #	3,33
97	Juguetes, juego, artículos para recreo y para deporte	27,25 *	8,8	20,43 *	3,49
98	Manufacturas diversas	21,95 #	7,79	15,78 #	3,08
99	Objetos de arte, objetos para colecciones y antigüedades	0	0	9,70	0
MEDIAS		13,67	6,54	9,70	2,83

* Diferencias arancelarias entre 15 y 22 puntos.

Diferencias arancelarias entre 10 y 15 puntos.

Fuente: Elaboración propia a partir del "Anuario Aduanero OMNIA 1983", y J.O.C 86 de 5 Abril 1982.

Cuadro 1 Bis
CAPITULOS CON CAMBIO ARANCELARIO MAS ACENTUADO

Capítulo	DENOMINACIONES	DAN	TEC
37	Productos fotográficos y cinematográficos	16,27	5,88
40	Caucho natural o sintético, caucho facticio y sus manufacturas	16,45	4,5
51	Textiles sintéticos y artificiales continuos	22,14	8,5
55	Algodón	21,8	7,56
58	Alfombras y tapices, terciopelos, felpas, "chemille"; pasamanerías, sedas; puntillas y bordados...	26,13	12,35
59	Guatas y fieltros; cordelería, tejidos especiales...	18,85	8,43
60	Géneros de punto	27,06	14
61	Prendas de vestir y sus accesorios, de tejidos	30,98	11,7
62	Otros artículos de tejidos confeccionados	26,14	12
83	Manufacturas diversas de metales comunes	23,51	7,96
85	Máquinas y aparatos eléctricos y electrodomésticos	21,13	8
86	Vehículos y material para vías férreas: aparatos no eléctricos de señalización para vías de comunicación	17,91	5
87	Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y otros v. terrestres	26,80	10,17
89	Navegación marítima y fluvial	12,7	1,83
94	Muebles; mobiliario méd-qui.; artículos de cama y similares	27,60	5,47
96	Manufacturas de cepillería, pinceles...	23,95	8,42
97	Juguetes, juegos, artículos para recreo y para deporte	27,25	8,8
98	Manufacturas de diversas	21,95	7,79

Fuente: Elaboración propia a partir de datos de Comercio Exterior de la Dirección General de Aduanas.

Los capítulos 29, 33, 63, 77 y 78 tienen una mayor protección en la Comunidad que en España, sin que en ningún caso esta diferencia supere los dos puntos.

Si observamos los derechos que se aplican mutuamente la Comunidad y España las diferencias antes mencionadas se manifiestan en los siguientes capítulos:

- De 15 a 19 puntos: capítulos 94, 61, 97, 83 y 86.

- De 10 a 15 puntos: capítulos 60, 58, 62, 87, 51, 98, 85, 96, 55, 48 y 40.

Los dos únicos capítulos en que la TEC rebajada permanece superior a los DAN aplicados a la Comunidad en virtud del Acuerdo preferencial de 1970, son el 45 y el 63, en los cuales la diferencia es de 0,87 y 1,33 puntos respectivamente.

Por abundante que sea la literatura existente acerca del Acuerdo Preferencial de 1970, hay que remarcar que a través de las medias arancelarias obtenidas para cada uno de los cuatro

tipos de derechos, incluyendo los capítulos 25 a 99, parece deducirse que la Comunidad hizo mayores concesiones arancelarias que España:

Reducción de la protección media por parte de la CEE

$$= \frac{6,54 - 2,83}{6,54} = 56,73\%$$

Reducción de la protección media por parte de España

$$= \frac{13,67 - 9,70}{13,67} = 29,04\%$$

Observamos lo aproximado de estos cálculos con los presentados por R. Tamames⁵. Sin embargo, estas conclusiones no son válidas, ya

5. Tamames, R.: "Acuerdo Preferencial CEE/España y preferencias generalizadas". Dopesa 1972.

que tan importante a la hora de evaluar las concesiones recíprocas, son las rebajas arancelarias como el volumen de comercio afectado por ellas. De ahí que tal y como señala R. Tamames, con una cifra de comercio afectado de 733 millones de dólares. (datos de 1968) en el caso español, la RRAT (reducción de la recaudación aduanera teórica) sea de 36,6 millones \$. Por el lado comunitario, con un volumen de comercio afectado bastante inferior, 231,5 m. dolares (datos de 1968), la RRAT sólo alcanza los 7,09 millones de dólares. Por tanto España habría cedido 5,17 veces lo que habría recibido de la CEE.

Este mismo supuesto ha sido el manejado a la hora de tratar el comercio Aragón-Comunidad en el caso de una hipotética adhesión española en 1983 y ambos RRAT se situaban en torno a los 5.000 millones de ptas. De ahí se deduce que bajo el criterio de la RRAT, ambas partes cederían y recibirían volúmenes semejantes de recaudación teórica.

Pasamos ahora a ver los capítulos más protegidos, es decir, aquéllos con una protección nominal superior a la protección nominal media calculada para los capítulos 25 a 99. En la estructura arancelaria que mantiene España con terceros países (DAN), observamos que los capítulos que superan el 13,67% de protección nominal en más de 5 puntos son por orden los siguientes:

- De 10 a 18 puntos: capítulos 61, 94, 97, 60, 87, 62, 58, 96.

- De 5 a 10 puntos: 83, 98, 55, 85, 51, 59 y 64.

Para las relaciones comunitarias con terceros países, los capítulos más protegidos (que superan al 6,54% entre 5 y 8 puntos porcentuales) son por orden: los capítulos 60, 58, 62, 39 y 61.

En las relaciones España-Comunidad, los capítulos más protegidos por la estructura arancelaria española son por orden: los capítulos 61, 94, 97, 60 y 87 (con diferencias entre 10 y 14 puntos de la media correspondiente) y 58, 62, 83, 86, 55, 51, 98, 85 y 96 (con diferencias entre 5 y 10 puntos sobre la media de 9,70%). En lo referente a la Comunidad, sólo el Capítulo 45 descolla con cerca de 7 puntos por encima de la media, para venir seguido por los capítulos 35, 55, 60, 87, 62, 58, 56, 61, 39, 64, 29, 48 y 36 con diferencias entre 1 y 4 puntos con respecto a la media de 2,83.

El análisis pormenorizado a nivel partida arancelaria para la exportación aragonesa, se ha limitado a aquellas más importantes en el comercio con la Comunidad y a él me remito para su estudio. Para el resto de las áreas geográficas, ya mencionamos que por carecer de una exhaustiva información acerca de los derechos arancelarios que se aplican a la exportación española en dichas áreas, no podemos hacer un estudio del cambio de protección nominal que experimentarán.

Podemos concluir pues diciendo que teniendo en cuenta la diferente estructura arancelaria de España y la Comunidad, la adopción por parte de España del arancel comunitario supondrá por término medio pasar a unos derechos arancelarios 2,09 veces inferiores. Es decir, los actuales derechos arancelarios normales con rebaja coyuntural del Arancel español son 2,09 veces superiores por término medio a nivel capítulo arancelario, a la TEC.

Sin embargo, aunque los derechos arancelarios normales (DAN) españoles son la base de cualquier negociación, los derechos arancelarios que viene aplicando nuestro país a los productos provenientes de los países GATT son los que he denominado DAN_{GATT} y que resultan de aplicar las rebajas acordadas en la Ronda TOKIO. En el cuadro 4 aparecen estos derechos arancelarios. Estos derechos son sólo ligeramente inferiores a los DAN: su media aritmética a nivel de capítulo arancelario se sitúa en el 13,18%.

Los derechos arancelarios aplicados tanto a la CEE como a la AELC, en materia "industrial", corresponden a los que hemos denominado DAN_{CEE} o DAN_{AELC} (cuadro 1) y que en virtud de los respectivos acuerdos comerciales tienen una protección media a nivel de capítulo arancelario del 9,70%.

Por su parte, la Comunidad (y por tanto serían los derechos arancelarios que España debería aplicar en el caso de la adhesión), únicamente aplica la TEC a los productos con origen en EE.UU., Canadá, Japón, Australia, Países Europeos del Este y Rep. Sudafricana, al mismo tiempo que le sirve de base para cualquier tipo de negociación. Con el resto de países tiene algún tipo de tratado comercial, en base al cual la TEC aparece rebajada (cuadro 3).

Concretamente con España, hemos visto cómo del 6,54% de protección media a nivel de

Cuadro 2
EXPORTACIONES DE ARAGON POR AREAS GEOGRAFICAS.
AÑO 1983 (miles de pesetas)

AREA DE DESTINO	(10) CAPITULOS 1-24	(10) x100 (9)	(11) CAPITULOS 25-99	(11) x100 (8)	(12) CAPITULOS 1-99	(12) x100 (7)
CEE	2.417.360	41,25	96.726.640	74,17	99.144.000	72,76
AELC	393.513	6,71	9.688.487	7,43	10.082.000	7,40
P. MEDITERRANEOS	784.003	13,38	3.268.097	2,51	4.052.100	2,97
P. ESTE	6.941	0,12	4.082.459	3,13	4.089.400	3,00
EEUU/CANADA/JAPON	533.180	9,09	3.282.150	2,52	3.815.330	2,80
AMERICA LATINA	140.286	2,39	5.288.614	4,05	5.428.900	3,98
PAISES ARABES	720.558	12,30	4.365.942	3,35	5.086.500	3,73
AUSTRALIA Y N. ZELANDA	4.807	0,08	109.513	0,08	114.320	0,08
ACP	692.502	11,82	482.398	0,37	1.174.900	0,86
SUDESTE ASIATICO	30.727	0,52	2.408.673	1,85	2.439.400	1,79
RESTO DEL MUNDO	136.175	2,32	703.975	0,54	840.150	0,62
TOTAL ARAGON	5.860.052	100	130.406.948	100	136.267.000	100
	(9)		(8)		(7)	

Fuente: Elaboración propia a partir de datos de Comercio Exterior de la Dirección General de Aduanas.

capítulo arancelario que representa la TEC, los derechos aplicados a los productos españoles (TEC_{ESPAÑA}) manifiestan una protección media a nivel de capítulo arancelario del 2,83%. Sin embargo, esta protección desaparecerá en el momento de nuestra adhesión y a través de la RRAT (reducción de la recaudación aduanera teórica) hemos querido hacer un intento de evaluación de lo que en términos recaudatorios va a suponer la supresión de derechos arancelarios entre España y la Comunidad. Este cálculo suele utilizarse asimismo a la hora de medir las concesiones que va a hacer cada una de las partes firmantes de un tratado comercial, ya que supone el ponderar la rebaja arancelaria con el volumen de comercio afectado por ella.

Ya vimos cómo la RRAT que iba a experimentar la Comunidad ante la franquicia de los productos "industriales" aragoneses se calculaba en 5.004,8 millones de ptas. Ese mismo concepto, pero experimentado por España como consecuencia de la libre entrada en Aragón de los productos comunitarios, se cifraba en 4.921,8 millones de ptas. Son por tanto cantidades extremadamente similares.

Sin embargo, hay que recordar que las exportaciones están valoradas a precios FOB y las importaciones lo están a precios CIF. A su vez, sabemos que los derechos de importación se aplican sobre precios CIF. Por ello, la RRAT

sufrida por la Comunidad tendría que ser superior en la realidad a la calculada, pareciendo pues que existiría una mayor concesión de ventajas por parte de la Comunidad que por parte española (en relación con el comercio aragonés con el exterior).

Todo esto viene a indicar que aunque en 1983 los DAN_{CEE} (derechos aplicados por España a los productos comunitarios) eran 3,43 veces superiores a la TEC_{ESPAÑA} (derechos aplicados por la Comunidad a los productos españoles), debido al mayor volumen de exportación aragonesa que de importación procedente de la Comunidad, alcanzando una tasa de cobertura del 277% y un superávit comercial de 87.108 millones de ptas., la RRAT de la Comunidad es superior a la de España todo ello en la parte referida a comercio aragonés.

Aunque sin querer quitar importancia al resto de capítulos arancelarios, que ya han sido tratados anteriormente, hay que destacar que en la RRAT de ambas partes, es el capítulo 87 "Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y otros vehículos terrestres" aquél que encabeza la Contribución a las mencionadas reducciones (87,5% de la RRAT_{comunitaria} y 50,22% de la RRAT_{aragonesa}). Ello es debido no sólo al volumen de comercio del mencionado capítulo 77% (76.451 millones de ptas.) de la exportación aragonesa a la CEE y 34,65% (12.383

millones de ptas.) de la importación aragonesa procedente de la CEE), sino a los elevados aranceles de que es objeto este capítulo tanto a su entrada en la Comunidad (5,73%) como a su entrada en territorio español (19,96%).

Cuadro 3
ARANCEL COMUNITARIO

TEC REBAJADA FRENTE
A LA AELC

- TODOS LOS CAPITULOS TIENEN ARANCEL NULO EXCEPTO
- C.35 : 2,48
 - C.48 : 3,92
 - C.49 : 1,46

TEC REBAJADA (PROMEDIO)
FRENTE A LOS P. MEDITERRANEOS

- TODOS LOS CAPITULOS TIENEN ARANCEL NULO EXCEPTO
- C.35 : 2,26*
- | | |
|-----------------|------|
| Magreb: | 0,8 |
| Macksek: | 2,57 |
| Israel: | 2,1 |
| Turquía: | 0,8 |
| Malta y Chipre: | 3,86 |
- C.27 (sólo Malta y Chipre) : 0,45 Yugoslavia: 3,86

TEC REBAJADA EN VIRTUD DE
LOME II (PAISES ACP Y PTOM)

- TODOS LOS CAPITULOS TIENEN ARANCEL NULO EXCEPTO
- C.35 : 0,8

S.P.G. aplicado a A. LATINA-P. ARABES-SUDESTE ASIATICO

- FRANQUICIA con posibilidad de restricciones cuantitativas

PARA el resto de países se aplicará la TEC

$$(*) 2,26 = \frac{0,8x3 + 2,57x4 + 2,1 + 0,8 + 3,86x3}{12}$$

Fuente: Elaboración propia a partir de J.O.C. de 5 de abril/82

Respecto a nuestras exportaciones, la adhesión española a la Comunidad, no hará más que favorecer la entrada de los productos aragoneses que ya venían comprando los países comunitarios puesto que sus precios se verán disminuidos por el desarme arancelario. Al mismo tiempo se abrirán nuevas posibilidades para productos aragoneses antes no exportados, desde el momento en que vean aumentar su competitividad por descenso de precios.

En lo referente a la importación aragonesa procedente de la Comunidad, ya hemos comentado el desarme del capítulo 87 "Vehículos automóviles, tractores...". Junto a él los capítulos 84 "Calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos", capítulo 73 "Fundición, hierro y acero" y 85 "Máquinas y aparatos eléctricos y objetos destinados a usos electrodomésticos", experimentarán fuertes desarmes arancelarios, que harán que los productos contenidos en ellos y producidos en la Comunidad, disminuyan su precio y aumenten su competitividad respecto de productos similares aragoneses. Para conocer con más detalle los productos realmente afectados, dada la variedad de productos que recoge un capítulo arancelario, sería necesario un estudio pormenorizado a nivel de partida o subpartida arancelaria. Este estudio queda fuera de nuestras posibilidades y del tono de generalidad que requiere el presente trabajo, pero sin embargo, están indicados los caminos para su realización.

Aunque debido a que nuestra principal relación comercial está entablada con la Comunidad (72% de la exportación y de la importación aragonesa total), y por ello, hemos dedicado mayor parte del trabajo a estudiar dicha relación comercial, vamos a comentar a continuación los cambios arancelarios experimentados en la importación aragonesa procedente de otras áreas geográficas.

En primer lugar, los derechos aplicados por España a la AELC, y que en virtud del acuerdo comercial firmado con estos países, representan una protección media del 9,70%, quedarán anulados en el supuesto de plena integración española en la Comunidad (salvo los tres capítulos indicados en el Cuadro 3).

La estructura arancelaria a adoptar por España en este caso, corresponderá como hemos visto a una TEC notablemente inferior a los derechos españoles actuales, pero a su vez esta TEC queda prácticamente anulada, en lo que a productos "industriales" se refiere, para

las importaciones procedentes de la mayor parte de países. Concretamente, la TEC sin ningún tipo de rebaja, sólo se aplica a las importaciones comunitarias procedentes de EE.UU., Canadá, Japón, Australia, República Sudafricana y Países Europeos del Este.

Todo ello viene a señalar que en el supuesto de adopción por parte de España de la política arancelaria comunitaria, la protección frente a las importaciones desaparecerá o disminuirá, dependiendo del origen de las mencionadas importaciones. Por tanto, la disminución media de protección frente a los países CEE y AELC debida al desarme arancelario sería de 9,70 puntos porcentuales a nivel de capítulo arancelario. La disminución media frente a las importaciones procedentes de EE.UU., Canadá, Japón, Australia y Países Europeos del Este será de 6,64 puntos porcentuales. Por último, frente al resto de países con los cuales la Comunidad tiene suscrito algún tipo de acuerdo comercial (Países Mediterráneos, Países ACP) o bien concede el trato de país beneficiario del Sistema de Preferencias Generalizadas (Sudeste Asiático, Países Arabes y América Latina), la disminución media de protección a nivel de capítulo arancelario se situará en 13,18 puntos porcentuales.

Realizando una simulación de equilibrio parcial, intentaremos evaluar la variación relativa de precios de las importaciones procedentes de las distintas áreas geográficas que se producirá como consecuencia del cambio arancelario.

Para efectuar su cálculo, realizaremos una simulación tal y como se efectúa en el libro "La industria española ante la CEE" de ESADE (pp. 291 ss.).

A) En primer lugar para las importaciones comunitarias procedentes de Aragón (Exportaciones aragonesas a la CEE) la diferencia de precio de una determinada partida arancelaria podría calcularse de la siguiente forma:

$$p - p(1 + t_{DR}^{TEC}) = p t_{DR}^{TEC}$$

siendo $p =$ precio

$t_{DR}^{TEC} =$ TEC rebajada en virtud A. Preferencial de 1970

Para calcular la variación relativa de los precios utilizaremos la fórmula

$$\frac{-p t_{DR}^{TEC}}{p(1 + t_{DR}^{TEC})} = \frac{-t_{DR}^{TEC}}{1 + t_{DR}^{TEC}} = \frac{t_{DR}^{TEC}}{1 + t_{DR}^{TEC}}$$

B) El mismo proceso seguiremos en el caso de las importaciones aragonesas procedentes del Mercado Común

$$\frac{p - p(1 + t_{DR}^{ESP})}{p(1 + t_{DR}^{ESP})} = \frac{-t_{DR}^{ESP}}{1 + t_{DR}^{ESP}}$$

siendo t_{DR}^{ESP} el arancel español rebajado en virtud del A.P. 1970.

C) Para las importaciones aragonesas procedentes de terceros países utilizaremos las siguientes relaciones

Importaciones provenientes de la AELC

$$\frac{p - p(1 + t_{DR}^{ESP})}{p(1 + t_{DR}^{ESP})} = \frac{-t_{DR}^{ESP}}{1 + t_{DR}^{ESP}}$$

Importaciones provenientes de los países Mediterráneos

$$\frac{-t_{GATT}^{ESP}}{1 + t_{GATT}^{ESP}}$$

Importaciones provenientes de EE.UU., Canadá, Japón, Australia y P. Este

$$\frac{p(1 + t_{GATT}^{TEC}) - p(1 + t_{GATT}^{ESP})}{p(1 + t_{GATT}^{ESP})} = \frac{t_{GATT}^{TEC} - t_{GATT}^{ESP}}{1 + t_{GATT}^{ESP}}$$

Importaciones provenientes de los P. Arabes, ACP, Sudeste Asiático

$$\frac{p - p(1 + t_{GATT}^{ESP})}{p(1 + t_{GATT}^{ESP})} = \frac{-t_{GATT}^{ESP}}{1 + t_{GATT}^{ESP}}$$

Cuadro 4
DISMINUCION DE PRECIOS DEBIDO A LAS REBAJAS ARANCELARIAS EN LAS IMPORTACIONES ARAGONESAS

Capítulo arancelario	DENOMINACION	(a)	(b)	(c)
		$\frac{t_{DR}^{ESP}(a)}{1 + t_{DR}^{ESP}}$	$\frac{t_{GATT}^{ESP}(b)}{1 + t_{GATT}^{ESP}}$	$\frac{t_{GATT}^{ESP} - t_{DR}^{TEC}(c)}{1 + t_{GATT}^{ESP}}$
25	Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos	1,79	3,11	2,32
26	Minerales metalúrgicos, escorias y cenizas	0,19	0,19	0,19
27	Combustibles minerales y aceites minerales y productos de su destilación, bituminosos y ceras minerales	1,86	1,96	0,49
28	Productos químicos inorgánicos; c. inorgánicos u orgánicos de m. preciosos, de e. radioactivos, de tierras raras y de isótopos	8,9	11,66	4,86
29	Productos químicos orgánicos	7,23	9,61	-0,01
30	Productos farmacéuticos	7,47	9,70	1,12
31	Abonos	7,17	7,39	2,99
32	Extractos curtientes y tintóreos...	9,07	11,75	5,17
33	Aceites esenciales y resinoides...	2,85	3,83	-2,78
34	Jabones, productos para lustrar y pulir, pastas para modelar y "ceras" para el arte dental...	10,37	13,34	6,15
35	Materias albuminoideas y colas	12,26	14,29	4,69
36	Pólvora y explosivos; artículos de pirotecnia; materias infla.	11,52	14,76	6,45
37	Productos fotográficos y cinematográficos	10,87	13,99	8,93
38	productos diversos de las industrias químicas	8,94	11,57	4,8
39	Materias plásticas y artificiales, éteres y ésteres de la celulosa, resinas artificiales y sus manufacturas	11,20	14,40	4,22
40	Caucho natural o sintético, caucho facticio y sus manufact.	10,94	14,12	10,26
41	Pieles y cueros	2,53	4,94	2,22
42	Manufacturas de cuero, marroquinería y estuchería...	7,55	13,98	6,9
43	Peletería y confecciones de peletería; peletería facticia	5,15	7,02	2,95
44	Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera	5,56	7,95	3,16
45	Corcho y sus manufacturas	7,82	10,23	1,83
46	Manufacturas de espartería y cestería	3,58	8,37	4,45
47	Materias utilizadas en la fabricación del papel	4,02	5,27	4,99
48	Papel y cartón y sus manufacturas	12,60	12,60	3,34
49	Artículos de librería y de las Artes Gráficas	6,41	8,40	5,07
50	Seda, borra de seda y borra de seda	8,56	11,09	6,91
51	Textiles sintéticos y artificiales continuos	14,23	18,13	11,18
52	Textiles metálicos y metalizados	5,10	11,87	5,39
53	Lanas, pelos y crines	9,63	12,50	7,78
54	Lino y ramio	5,93	13,62	8,01
55	Algodón	14,78	17,90	11,69
56	Textiles sintéticos y artificiales discontinuos	11,41	14,67	5,8
57	Las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel y tejidos de papel hilado	6,27	12,41	6,94
58	Alfombras y tapices, terciopelos, felpas, "chenille", pasamenería, sedas, puntillas y bordados...	16,38	20,72	10,93
59	Guatas y fieltros; cordelería; tejidos especiales...	11,20	15,86	8,77
60	Géneros de punto	16,87	21,30	10,28
61	Prendas de vestir y sus accesorios, de tejidos	18,85	23,65	14,72
62	Otros artículos de tejidos confeccionados	16,37	20,72	11,21
63	Prendería y trapos	0,4	0,9	-3,46
64	Calzado, botines, polainas y artículos análogos y sus comp.	10,38	15,35	6,55
65	Sombreros y demás tocados y sus partes componentes	5,45	11,39	5,9
66	Paraguas, quitasoles, bastones, látigos y sus componentes	5,61	12,90	4,55
67	Plumas y plumón preparado; flores artificiales; manufacturas de cabellos y abanicos	6,90	12,09	5,76
68	Manufacturas de piedra, yeso, cemento, amianto, mica...	9,30	11,95	7,78
69	Productos cerámicos	10,07	12,95	6,07
70	Vidrio y manufacturas de vidrio	9,00	12,28	6,58
71	Perlas finas, piedras y metales preciosos, bisutería de fant.	4,71	6,83	4,98
72	Monedas	0	0	0

Cuadro 4 (Continuación)
DISMINUCION DE PRECIOS DEBIDAS A LAS REBAJAS ARANCELARIAS
EN LAS IMPORTACIONES ARAGONESAS

Capítulo arancelario	DENOMINACION	(a)	(b)	(c)
		$\frac{t_{DR}^{ESP}}{1+t_{DR}^{ESP}}$	$\frac{t_{GATT}^{ESP}}{1+t_{GATT}^{ESP}}$	$\frac{t_{GATT}^{ESP} - t_{DR}^{TEC}}{1+t_{GATT}^{ESP}}$
73	Fundición, hierro y acero	9,41	9,94	4,57
74	Cobre	7,90	10,29	5,83
75	Níquel	6,05	7,91	5,64
76	Aluminio	9,86	12,71	6,45
77	Magnesio y Berilio	1,35	3,31	-0,07
78	Plomo	3,61	4,80	-1,05
79	Zinc	7,97	10,36	5,23
80	Estaño	8,85	11,46	7,77
81	Otros metales comunes	1,94	4,79	-0,42
82	Herramientas, cuchillería y cubiertos de mesa, de metales comunes	9,86	12,75	6,53
83	Manufacturas diversas de metales comunes	14,97	18,36	11,86
84	Calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos	9,89	12,16	7,87
85	Máquinas y aparatos eléctricos y electrodomésticos	13,43	16,47	9,79
86	Vehículos y material para vías férreas; aparatos no eléctricos de señalización para vías de comunicación	14,81	14,81	10,55
87	Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y otros v. ter.	16,64	21,07	13,04
88	Navegación aérea	3,04	5,71	1,1
89	Navegación marítima y fluvial	8,70	11,27	9,65
90	Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía, precisión y médico-quirúrgicos	7,51	8,62	2,7
91	Relojería	10,18	13,31	7,13
92	Instrumentos de música...	8,04	9,61	3,65
93	Armas y municiones	5,33	7,22	1,9
94	Muebles; mobiliario méd-qui., artículos de cama y similares	17,81	21,68	17,4
95	Materias para talla y moldeo, labradas	7,97	11,39	7,43
96	Manufacturas de cepillería, pinceles...	12,94	19,03	12,21
97	Juguetes, juegos, artículos para recreo y para deporte	16,96	21,41	14,5
98	Manufacturas diversas	13,63	17,66	11,25
99	Objetos de arte, objetos para colecciones y antigüedades	0	0	0

- (a) Disminución de precios de las importaciones aragonesas procedentes de CEE y AELC.
(b) Disminución de precios de las importaciones aragonesas procedentes de P. MEDITERRANEOS, P. ARABES, ACP, SUEDESTE ASIATICO
(c) Disminución de precios de las importaciones aragonesas procedentes de EE.UU., CANADA, JAPON, AUSTRALIA, NUEVA ZELANDA Y PAISES DEL ESTE

t_{DR}^{ESP} = DAN_{CEE} = DAN_{AELC} = Arancel aplicado por España en 1983 a la CEE y a la AELC

t_{GATT}^{ESP} = DAN_{GATT} = Arancel aplicado por España en 1983 a los países GATT

Fuente: Elaboración propia a partir del "Anuario Aduanero OMNIA 1983" y de J.O.C. de 5 abril 1982.

Cuadro 5
DISMINUCION DE PRECIOS EN LAS IMPORTACIONES
DE LA CEE PROVENIENTES DE ARAGON EN %

Capítulo arancelario	DENOMINACION	$\frac{t_{DR}^{TEC}}{1+t_{DR}^{TEC}}$
25	Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos	0,37
26	Minerales metalúrgicos, escorias y cenizas	0
27	Combustibles minerales y aceites minerales y productos de su destilación, bituminosas y ceras minerales	1
28	Productos químicos inorgánicos; c. inorgánicos u orgánicos de m. preciosos, de e, radioactivos, de tierras raras y de isótopos	2,91
29	Productos químicos orgánicos	4,12
30	Productos farmacéuticos	3,64
31	Abonos	1,84
32	Extractos curtientes y tintóreos...	2,86
33	Aceites esenciales y resinoides...	2,63
34	Jabones, productos para lustrar y pulir, pastas para modelar y "ceras" para el arte dental...	3,17
35	Materias albuminoideas y colas	6,01
36	Pólvora y explosivos; artículos de pirotecnia; materias infla.	3,72
37	Productos fotográficos y cinematográficos	2,25
38	productos diversos de las industrias químicas	3,52
39	Materias plásticas y artificiales, éteres y ésteres de la celulosa, resinas artificiales y sus manufacturas	4,67
40	Caucho natural o sintético, caucho facticio y sus manufact.	1,74
41	Pieles y cueros	1,12
42	Manufacturas de cuero, marroquinería y estuchería...	3,15
43	Peletería y confecciones de peletería; peletería facticia	1,69
44	Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera	2,01
45	Corcho y sus manufacturas	8,56
46	Manufacturas de espartería y cestería	1,58
47	Materias utilizadas en la fabricación del papel	0,12
48	Papel y cartón y sus manufacturas	4,02
49	Artículos de librería y de las Artes Gráficas	1,42
50	Seda, borra de seda y borra de seda	1,82
51	Textiles sintéticos y artificiales continuos	3,29
52	Textiles metálicos y metalizados	2,82
53	Lanas, pelos y crines	2,39
54	Lino y ramio	2,53
55	Algodón	5,78
56	Textiles sintéticos y artificiales discontinuos	4,89
57	Las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel y tejidos de papel hilado	2,42
58	Alfombras y tapices, terciopelos, felpas, "chenille", pasameniería, sedas, puntillas y bordados...	4,98
59	Guatas y fieltros; cordelería; tejidos especiales...	3,24
60	Géneros de punto	5,55
61	Prendas de vestir y sus accesorios, de tejidos	4,69
62	Otros artículos de tejidos confeccionados	5,12
63	Prendería y trapos	1,70
64	Calzado, botines, polainas y artículos análogos y sus comp.	4,63
65	Sombreros y demás tocados y sus partes componentes	2,40

Cuadro 5 (Continuación)
DISMINUCION DE PRECIOS EN LAS IMPORTACIONES
DE LA CEE PROVENIENTES DE ARAGON EN %

Capítulo arancelario	DENOMINACION	
66	Paraguas, quitasoles, bastones, látigos y sus componentes	3,68
67	Plumas y plumón preparado; flores artificiales; manufacturas de cabellos y abanicos	2,75
68	Manufacturas de piedra, yeso, cemento, amianto, mica...	1,81
69	Productos cerámicos	3,10
70	Vidrio y manufacturas de vidrio	2,52
71	Perlas finas, piedras y metales preciosos, bisutería de fant.	1,28
72	Monedas	0
73	Fundición, hierro y acero	2,91
74	Cobre	1,92
75	Níquel	1,45
76	Aluminio	2,76
77	Magnesio y Berilio	1,37
78	Plomo	2,44
79	Zinc	2,68
80	Estaño	1,60
81	Otros metales comunes	2,08
82	Herramientas, cuchillería y cubiertos de mesa, de metales comunes	2,74
83	Manufacturas diversas de metales comunes	2,02
84	Calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos	1,88
85	Máquinas y aparatos eléctricos y electrodomésticos	3,13
86	Vehículos y material para vías férreas; aparatos no eléctricos de señalización para vías de comunicación	1,94
87	Vehículos automóbiles, tractores, velocípedos y otros v. ter.	5,42
88	Navegación aérea	1,90
89	Navegación marítima y fluvial	0,70
90	Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía, precisión y médico-quirúrgicos	2,50
91	Relojería	2,74
92	Instrumentos de música...	3,44
93	Armas y municiones	2,20
94	Muebles; mobiliario méd-qui., artículos de cama y similares	2,10
95	Materias para talla y moldeo, labradas	1,72
96	Manufacturas de cepillería, pinceles...	3,22
97	Juguetes, juegos, artículos para recreo y para deporte	3,37
98	Manufacturas diversas	2,10
99	Objetos de arte, objetos para colecciones y antigüedades	0

$\frac{TEC}{DR} = TEC_{ESPAÑA} = TEC$ aplicada a España en 1983.

Fuente: Elaboración propia a partir de J.O.C. de 5 abril 1982

Por último, destacaremos a modo de síntesis las líneas maestras que hemos desarrollado en el presente apartado. La adopción por parte española del arancel comunitario va a suponer:

1.º Supresión de los aranceles en el comercio España-Comunidad. Ello quiere decir que tanto los DAN_{CEE} (derechos aplicados por España a las importaciones comunitarias) como la $TEC_{ESPAÑA}$ (derechos aplicados por la Comunidad a las importaciones procedentes de España) quedarán anulados (Ver Cuadro 1).

2.º Las importaciones aragonesas procedentes de la AELC, y a las cuales venía aplicándose los DAN_{CEE} , entrarán en régimen de franquicia arancelaria salvo en los capítulos 35 "Materias albuminoideas y colas", 48 "Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa y cartón" y 49 "Artículos de librería y productos de las Artes Gráficas".

3.º A las importaciones aragonesas procedentes de EE.UU., Canadá, Japón, Australia y Países europeos del Este se les aplicará la TEC , que por término medio hemos visto son menores a los DAN_{GATT} (derechos aplicados por España a los países GATT) que España viene utilizando.

4.º Con el resto de países, la Comunidad tiene suscrito algún tipo de acuerdo comercial o bien aplica el S.P.G. (Sistema de Preferencias Generalizadas), en virtud de los cuales los productos "industriales" procedentes de estos países entran bajo régimen de franquicia arancelaria (aunque como hemos visto se utilizan en ocasiones cláusulas de salvaguarda o restricciones cuantitativas) en la Comunidad. Por ello los DAN_{GATT} que España viene aplicando a estos países quedarán en general anulados.

Cuadro 6
DISMINUCION DE PRECIOS EN LAS IMPORTACIONES DE LA C.E.E.
PROVENIENTES DE ARAGON en % (principales partidas arancelarias)

PARTIDAS ARANCELARIAS		$\frac{TEC}{DR}$	$\frac{TEC}{DR}$
		1 + $\frac{TEC}{DR}$	$\frac{TEC}{DR}$
87.02	Vehículos automóbiles para transporte	5,14	5,42
87.06	Partes, piezas y accesorios de vehículos automóbiles	2,85	2,93
84.23	Máquinas para extracción, explanación, excavación o perforación	2,03	2,12
84.07	Ruedas hidráulicas, turbinas y demás máquinas motrices hidráulicas	1,57	1,6
84.18	Centrifugadoras. Aparatos para filtrado de líquidos y gases	1,69	1,72
84.40	Máquinas para tratamiento de tejidos	2,07	2,12
84.22	Máquinas de elevación, carga, descarga y manipulación con exclusión de 84.23	1,84	1,88
64.02	Calzado con suela de cuero, caucho o material plástico	7,75	8,4
73.02	Ferroaleaciones	2,58	2,65
73.11	Perfiles de hierro y acero	3,66	3,8
73.20	Accesorios de tubería de fundición, hierro o acero	3,57	2,7
85.04	Acumuladores eléctricos	2,50	2,57
85.12	Aparatos electrotérmicos para usos domésticos	1,91	1,95
51.01	Hilados de fibras textiles artificiales y sintéticas	2,88	2,97
44.11	Tableros de fibras de madera o de otras materias vegetales	4,03	4,2
44.02	Carbón vegetal	0	0
48.01	Papeles y carbonos, incluida la guata de celulosa	2,55	2,62
28.32	Cloratos y percloratos; bromatos y perbromatos, yodatos y peryodatos	2,79	2,87
28.42	Carbonatos y percarbonatos...	3,07	3,17
28.46	Boratos y perboratos	2,07	2,12
28.17	Sosa caústica, potasa caústica; peróxidos de sodio y potasio	4,09	4,27
28.54	Agua oxigenada	4,1	4,35
39.07	Manufacturas de celulosa, fibra vulcanizada, derivados del caucho	3,33	3,45
39.01	Productos de condensación, policondensación y poliadiación...	4,49	4,7
76.16	Otras manufacturas de aluminio	3,16	3,26
26.01	Minerales metalúrgicos	0	0
68.10	Manufacturas de yeso o de composiciones a base de yeso	1,33	1,35
86.09	Partes y piezas sueltas de vehículos para vías férreas	2,15	2,2
86.08	Contenedores	1,91	1,95
38.11	Desinfectantes, insecticidas, raticidas...	3,15	3,25
70.10	Bombonas, botellas y demás recipientes de vidrio para el transporte o envasado; tapones y otros dispositivos de cierre de vino	3,5	3,7

$\frac{TEC}{DR} = TEC$ aplicada a España en 1983 = $TEC_{ESPAÑA}$

Fuente: Elaboración propia a partir de J.O.C. de 5 de abril 1982

Cuadro 7
DISMINUCION DE PRECIOS EN LAS IMPORTACIONES ARAGONESAS
PROVENIENTES DE LA CEE en % (principales partidas arancelarias)

PARTIDAS ARANCELARIAS	^{ESP} _{DR}	
	1+ ^{ESP} _{DR}	^{ESP} _{DR}
87.02 Vehículos automóviles para transporte	20,4	25,62
87.06 Partes, piezas y accesorios de vehículos automóviles	14,01	16,3
84.06 Motores de explosión o de combustión interna	11,46	12,95
84.59 Máquinas y aparatos mecánicos no expresados en otras partidas	8,92	10,27
84.63 Árboles de transmisión, cigüeñales...	9,34	14,9
84.23 Máquinas y aparatos para extracción, explanación...	12,97	9,82
84.18 Centrifugadoras y secadoras centrifugadoras, aparatos de filtrado	12,97	6,81
84.17 Aparatos para el tratamiento de materias por cambio de temperatura	6,37	11,83
84.22 Máquinas y aparatos de elevación, carga y descarga con exclusión de 84.23	10,55	14,9
73.03 Chatarra de fundición, hierro y acero	4,67	4,87
73.75 Chapas laminadas, con determinadas características	9,42	10,39
29.35 Compuestos heterocíclicos	7,02	7,08
29.15 Ácidos policarboxílicos y sus derivados	9,33	10,35
29.14 Ácidos monocarboxílicos y sus derivados	9,47	10,46
29.04 Alcoholes acíclicos y sus derivados	9,58	10,60
85.12 Aparatos electrotérmicos de uso doméstico	18,63	22,93
85.19 Aparatos y material para corte, seccionamiento, protección, empalme o conexión de circuitos eléctricos...	17,29	20,93
85.11 Hornos eléctricos industriales o de laboratorio...	8,75	9,57
85.01 Máquinas generadoras... transformadoras y convertidores estáticos	16,53	19,84
85.04 Acumuladores eléctricos	11,50	13
40.11 Bandajes, neumáticos... para ruedas de cualquier clase	12,2	13,9

^{ESP}_{DR} = DAN_{CEE}

Fuente: Elaboración propia a partir de "Anuario Aduanero OMNIA 1983"

IV.3. Distribución geográfica del comercio exterior aragonés

IV.3.1. Distribución geográfica de la exportación aragonesa

El total de exportación aragonesa ascendió a 136.267 millones de pesetas en el año 1983 de los cuales el 95,75% (130.476 millones de ptas.) pertenece a los capítulos arancelarios 25 al 99, que son objeto de nuestro análisis y tratamiento posterior, y el 4,25% (5.794 millones de ptas.) restante está incluido en los capítulos 1 a 24. Estos capítulos, al contener productos agropecuarios y alimenticios con tratamiento específico en la política agrícola común (PAC), quedarán excluidos en nuestro estudio de la política comercial.

La contribución provincial a la exportación aragonesa viene distribuida de la siguiente manera:

- 90,76% exportación aragonesa realizada desde Zaragoza.
- 7,80% exportación aragonesa realizada desde Huesca.
- 1,43% exportación aragonesa realizada desde Teruel.

El 90,76% de Zaragoza parece quitar importancia a la exportación oscense y turolense. Por ello si deducimos tanto del total exportado por Aragón como del capítulo 87 "Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y otros vehículos terrestres" la exportación de General Motors (84.402 millones de pesetas), las respectivas contribuciones a la exportación aragonesa

quedarían de la siguiente manera: 76,62% Zaragoza, 19,75% Huesca, 3,63% Teruel.

En cuanto al destino geográfico de la exportación aragonesa es el cuadro 9 el que refleja la situación más globalizada. Se observa que la CEE es el destino del 72,76% de las exportaciones totales de Aragón, el 74,17% de las "industriales" y el 41,25% de las agropecuarias y alimenticias.

Aunque, el objeto principal de nuestro estudio es la comparación entre el tratamiento arancelario actual y futuro de nuestras exportaciones en el supuesto de integración española en la CEE, parece ilustrativo presentar el desglose del comercio con la Comunidad.

EXPORTACION ARAGONESA A LA CEE.
AÑO 1983

PAISES	MILLONES PTAS.	%
Francia	23.771	23,98
Bélgica-Luxemburgo	4.542	4,58
Holanda	8.565	8,64
Alemania	21.836	22
Italia	12.820	12,93
Reino Unido	25.580	25,80
Irlanda	746	0,75
Dinamarca	1.031	1,04
Grecia	252	0,25
TOTAL CEE	99.144	100

Pasemos a continuación a estudiar la estructura de la exportación aragonesa a la CEE así como los aranceles que se vienen aplicando.

Cuadro 8
EXPORTACION ARAGONESA POR PRODUCTOS EN 1983 (miles de ptas.)

Capítulo	DENOMINACION	HUESCA (1)	TERUEL (2)	ZARAGOZA (3)	TOTAL ARAGON (4)	(4) / 1.100 (2)	Nº ORDEN	
01	Animales vivos	1.300	0	0	1.300	0,02	-	
02	Carnes y despojos comestibles	10.542	0	53.000	63.542	0,05	43	
03	Pescados, crustáceos y moluscos	0	0	13	13	-	-	
04	Leche y productos lácteos; huevos y miel	46.192	0	10.369	56.561	0,04	44	
05	Otros productos de origen animal	0	0	0	0	-	-	
06	Plantas vivas y productos de la floricultura	0	0	27.978	27.978	0,02	0,05	55
07	Legumbres, plantas, raíces y tubérculos alimenticios	0	15	303.449	303.464	0,22	0,56	25
08	Frutos comestibles; cortezas de agrinos y de melones	83.740	8.683	179.880	272.303	0,20	0,50	27
09	Café, té, mate y especias	0	151.685	0	151.685	0,11	0,28	35
10	Cereales	0	0	391.280	391.280	0,29	0,73	20
11	Productos de la molinería; malta; almidones y féculas; gluten; insulina	7.468	0	0	7.468	0,005	0,01	64
12	Semillas y frutos; p. industriales y medicinales; pajas y forrajes	1.293.770	0	284.920	1.578.690	1,16	2,93	9
13	Materias primas vegetales tintóreas o curtientes y otros jugos y extractos vegetales	0	0	0	0	-	-	-
14	Materias para trenzar y tallar y otros productos de origen vegetal	0	0	0	0	-	-	-
15	Grasas y aceites y sus productos	0	11.630	0	11.630	0,008	0,02	61
16	Preparados de carnes, pescados, crustác. y moluscos	49	0	13.239	13.288	0,010	0,02	59
17	Azúcares y artículos de confitería	0	0	17.508	17.508	0,01	0,03	57
18	Cacao y sus preparados	0	0	38.823	38.823	0,03	0,07	51
19	Preparados a base de cereales, harinas o féculas; pastelería	6.314	0	24.521	30.835	0,02	0,06	53
20	Preparados de legumbres, hortalizas y frutas	334.554	294.505	594.340	1.223.399	0,90	2,27	13
21	Preparados alimenticios diversos	683.436	0	37	683.473	0,5	1,27	17
22	Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre	2.439	151	73.342	75.932	0,05	0,14	41
23	Residuos y desperdicios de las industrias alimenticias; preparados para animales	787.194	0	57.782	844.976	0,02	1,57	16
24	Tabaco	0	0	0	0	-	-	-

Cuadro 8 (Continuación)
EXPORTACION ARAGONESA POR PRODUCTOS EN 1983 (miles de ptas.)

Capítulo	DENOMINACION	HUESCA (1)	TERUEL (2)	ZARAGOZA (3)	TOTAL ARAGON (4)	(4) — x 100 (7)	(4) — x 100 (7)	Nº ORDEN
25	Sal, azúfre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos	20.630	0	122.025	142.655	0,10	0,26	36
26	Minerales metalúrgicos, escorias y cenizas	0	491.342	728	492.070	0,36	0,91	18
27	Combustibles y aceites minerales y productos de su destilación, bituminosos, ceras minerales	27	0	2.557	2.584	0,002	0,005	72
28	Productos químicos inorgánicos; e. inorgánicos u orgánicos de m. preciosos, de e. radioactivos, de tierras raras y de isótopos	1.530.831	0	954.590	2.485.421	1,82	4,61	7
29	Productos químicos orgánicos	305.223	0	2.031	307.254	0,22	0,57	37
30	Productos farmacéuticos	0	0	129.804	129.804	0,09	0,24	24
31	Abonos	0	0	0	0	-	-	37
32	Extractos curtientes y tintórcos...	4.511	0	9.974	14.485	0,01	0,02	58
33	Aceites esenciales y resinoídes...	9.878	0	32.350	42.228	0,03	0,08	48
34	Jabones, productos para lustrear y pulir, pastas para modelar y "ceras" para el arte dental...	-	0	37.081	37.081	0,03	0,07	52
35	Materias albuminoides y colas	8	0	0	8	-	-	-
36	Pólvora y explosivos; artículos de pirotecnia; materias inflamables	1.247	0	51.790	53.217	0,04	0,10	46
37	Productos fotográficos y cinematográficos	0	0	3.030	3.030	0,002	0,05	69
38	Productos diversos de las industrias químicas	274.659	4	3.329	277.992	0,2	0,51	26
39	Materias plásticas artificiales, éteres y ésteres de la celulosa, resinas artificiales y sus manufacturas	550.614	138	695.692	1.246.444	0,91	2,31	12
40	Caucho natural o sintético, caucho facticio y sus manufacturas	14	1.045	209.598	210.657	0,15	0,39	32
41	Pieles y cuero	5.473	0	6.992	12.465	0,009	0,02	60
42	Manufacturas de cuero; marroquinería y estuchería...	1.334	1.528	52.038	54.900	0,04	0,10	45
43	Peletería y confecciones de peletería; peletería facticia	45.061	0	1.167	46.228	0,03	0,08	47
44	Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera	154.057	876.798	419.213	1.450.068	1,06	2,69	10
45	Corcho y sus manufacturas	0	0	4.317	4.317	0,003	0,008	66
46	Manufacturas de espartería y cestería	0	238	2.827	3.065	0,002	0,005	68
47	Materias utilizadas en la fabricación del papel	0	0	593	593	-	-	-
48	Papel y cartón; y sus manufacturas	1.500	0	1.137.580	1.139.080	0,83	2,11	14
49	Artículos de librería y de las Artes Gráficas	41	0	124.511	124.551	0,09	0,23	39
50	Seda, borra de seda y borilla de seda	0	0	0	0	-	-	-
51	Textiles sintéticos y artificiales continuos	13.199	15	1.363.152	1.376.366	1,01	2,55	11
52	Textiles metálicos y metalizados	0	0	0	0	-	-	-
53	Lana, pelos y crines	0	0	64.051	64.051	-	-	-
54	Lino y ramio	0	0	0	0	-	-	-
55	Algodón	1.429	0	0	1.429	0,001	0,002	74
56	Textiles sintéticos y artificiales discontinuos	0	0	8.780	8.780	0,006	0,01	62
57	Las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel y tejidos de papel hilado	0	0	0	0	-	-	-
58	Alfombras y tapices, terciopelos, felpas ("chenille") pasamanería, sedas; puntillas, bordados...	0	0	204.402	204.402	0,15	0,38	33
59	Guaños y fieltros; cordelería; tejidos especiales...	2.187	0	27.268	29.455	0,02	0,05	54
60	Géneros de punto	492	0	38.913	39.405	0,03	0,07	50
61	Prendas de vestir y sus accesorios, de tejidos	59	3.918	318.359	322.336	0,24	0,6	23
62	Otros artículos de tejidos confeccionados	198	0	21.295	21.493	0,01	0,04	56
63	Prendería y trapos	0	0	22	22	-	-	-
64	Calzado, botines, polainas y art. análogos y sus componentes	216.286	2.107	4.109.020	4.327.413	3,17	8,03	5
65	Sombreros y demás tocados y sus partes componentes	0	0	2.636	2.636	0,002	0,005	71
66	Paraguas, quitasoles, bastones, látigos y sus componentes...	129.217	0	0	129.217	0,09	0,24	38
67	Plumas y plumón preparado; flores artificiales, manufacturas de cabellos; abanicos	0	0	0	0	-	-	-
68	Manufacturas de piedra, yeso, cemento, amianto, mica...	43.872	7	314.562	358.441	0,26	0,66	21
69	Productos cerámicos	31.073	1.426	204.067	236.566	0,17	0,44	29
70	Vidrio y manufacturas de vidrio	1.223	220	244.792	246.235	0,18	0,46	28

Cuadro 8 (Continuación)
EXPORTACION ARAGONESA POR PRODUCTOS EN 1983 (miles de ptas.)

Capítulo	DENOMINACION	HUESCA (1)	TERUEL (2)	ZARAGOZA (3)	TOTAL ARAGON (4)	(4) — x 100 (7)	(4) — x 100 (7)	Nº ORDEN
71	Perlas finas, piedras preciosas, metales preciosos, bisutería de fantasía	0	0	228.454	228.454	0,17	0,42	30
72	Monedas	0	0	0	0	-	-	-
73	Fundición, hierro y acero	1.732.453	86.819	6.291.600	8.110.872	5,95	15,06	3
74	Cobre	0	0	40.187	40.187	0,03	0,07	49
75	Níquel	0	0	0	0	-	-	-
76	Aluminio	912.781	0	143.349	1.056.130	0,77	1,96	15
77	Plomo	0	0	0	0	-	-	-
78	Zinc	0	0	5.996	5.996	0,004	0,01	65
79	Estañó	0	0	137	137	-	-	-
80	Otros metales comunes	0	0	1.167	1.167	-	-	-
81	Herramientas, cuchillería y cubiertos de mesa, metales comunes	82.379	0	36.063	118.442	0,09	0,22	40
82	Manufacturas diversas de metales comunes	724	591	168.570	169.885	0,12	0,31	34
83	Calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos.	443.841	302	8.985.000	9.429.144	6,92	17,5	2
84	Máquinas y aparatos eléctricos y electrodomésticos	556.067	17	4.820.400	5.376.484	3,94	9,98	4
85	Vehículos y material para vías férreas; aparatos no eléctricos de señalización para vías de comunicación	0	0	2.715.180	2.715.180	1,99	5,04	6
86	Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y otros v. terrestres	158.313	14.242	84.537.100	84.709.655	62,16	5,59	1
87	Navegación aérea	0	0	0	0	-	-	-
88	Navegación marítima y fluvial	1.522	0	1.849.118	1.850.640	1,36	3,43	8
89	Instrumentos y aparatos de óptica, de fotografía y de precisión; y aparatos médico-quirúrgicos	137.658	0	188.525	326.183	0,24	0,60	22
90	Relojería	36	0	3.696	3.732	0,003	0,007	67
91	Instrumentos de música	0	0	1.143	1.143	-	-	-
92	Armas y municiones	0	0	7.511	7.511	0,005	0,01	63
93	Muebles; mobiliario méd-qui.; artículos de cama y similares	6.361	459	419.970	426.790	0,31	0,79	19
94	Materias para talla y moldeo, labradas	0	0	224	224	-	-	-
95	Manufacturas de capilería, pinceles...	0	0	1.097	1.097	-	-	-
96	Juguetes, juegos, artículos para recreo y para deporte	4.796	6.383	216.700	227.879	0,17	0,42	31
97	Manufacturas diversas	0	0	2.878	2.878	0,002	0,005	70
98	Objetos de arte, objetos para colecciones y antigüedades	0	0	1.888	1.888	0,001	0,003	73
Total 00-24		3.256.998	466.669	2.070.481	5.794.148 (5)	4,25		
Total 25-99		7.381.233	1.487.595	121.609.519	130.478.352 (6)	95,75		
TOTAL		10.638.231	1.954.264	123.675.000	136.267.000 (7)	100		

NOTA: la primera columna de (4) x 100 considera a G.M. y la segunda la excluye (7)

Fuente: Elaboración propia a partir de datos de Comercio Exterior de la Dirección General de Aduanas.

Cuadro 9
EXPORTACIONES DE ARAGON POR AREAS GEOGRAFICAS. AÑO 1983
(miles de pesetas)

AREA DE DESTINO	(10) CAPIT. 1-24	⁽¹⁰⁾ —x 100 (9)	(11) CAPIT. 25-29	⁽¹¹⁾ —x 100 (8)	(12) CAPIT. 1-99	⁽¹²⁾ —x 100 (7)
CEE	2.417.360	41,25	96.726.640	74,17	99.144.000	72,76
AELC	393.513	6,71	9.688.487	7,43	10.082.000	7,40
P. MEDITERRANEOS	784.003	13,38	3.268.097	2,51	4.052.100	2,97
P. ESTE	6.941	0,12	4.082.459	3,13	4.089.400	3,00
EEUU/CANADA/JAPON	533.180	9,09	3.282.150	2,52	3.815.330	2,80
AMERICA LATINA	140.286	2,39	5.288.614	4,05	5.428.900	3,98
PAISES ARABES	720.558	12,30	4.365.942	3,35	5.086.500	3,73
AUSTRALIA Y N. ZELANDA	4.807	0,08	109.513	0,08	114.320	0,08
ACP	692.502	11,82	482.398	0,37	1.174.900	0,86
SUDESTE ASIATICO	30.727	0,52	2.408.673	1,85	2.439.400	1,79
RESTO DEL MUNDO	136.175	2,32	703.975	0,54	840.150	0,62
TOTAL ARAGON	5.860.052	100	130.406.948	100	136.267.000	100
	(9)		(8)		(7)	

Fuente: Elaboración propia a partir de datos de Comercio Exterior de la Dirección General de Aduanas

Cuadro 10
EXPORTACIONES DE ARAGON A LA C.E.E. DURANTE 1983 (miles de pesetas)

Capítulo	DENOMINACION	Exportaciones(4) de Aragón a la CEE. 1983	⁽⁴⁾ —x 100 (1)	N.º Orden en 01-99	(5) Tec. aplicada a España en 1983	^{(4) x (5) x 1/100} = RRAT	^{RRAT} x 100	N.º Orden en RRAT
01	Animales vivos	1.300	0,001	0,005	62			
02	Carnes y despojos comestibles	7.240	0,007	0,03	48			
03	Pescados, crustáceos y moluscos	0	0	0	-			
04	Leche y productos lácteos; huevos y miel	4.663	0,005	0,02	51			
05	Otros productos de origen animal	0	0	0	-			
06	Plantas vivas y productos de la floricultura	372	0	0,001	-			
07	Legumbres, plantas, raíces y tubérculos alimenticios	302.820	0,3	1,21	16			
08	Frutos comestibles; cortezas de agrios y de melones	168.080	0,17	0,67	22			
09	Café, té, mate y especias	78.821	0,08	0,31	31			
10	Cereales	0	0	0	-			
11	Productos de la molinería; malta; almidones y féculas; gluten; insulina	414	0	0,001	-			
12	Semillas y frutos; plantas industriales y medicinales; pajas y forrajes	795.900	0,8	3,18	9			
13	Materias primas vegetales tintóreas o curtientes; otros jugos y extractos vegetales	0	0	0	-			
14	Materias para trenzar y taller y otros productos de origen vegetal	0	0	0	-			
15	Grasas y aceites y sus productos	4.237	0,004	0,02	52			
16	Preparados de carne, pescados, crustáceos y moluscos	0	0	0	-			
17	Azúcares y artículos de confitería	5.416	0,005	0,02	50			
18	Cacao y sus preparados	9.472	0,009	0,04	46			
19	Preparados a base de cereales, harinas o féculas pastelería	3.447	0,003	0,01	57			
20	Preparados de legumbres, hortalizas y frutas	233.520	0,23	0,93	18			

Cuadro 10 (Continuación)
EXPORTACIONES DE ARAGON A LA C.E.E. DURANTE 1983 (miles de pesetas)

Capítulo	DENOMINACION	Exportaciones(4) de Aragón a la CEE. 1983	⁽⁴⁾ —x 100 (1)	N.º Orden en 01-99	(5) Tec. aplicada a España en 1983	^{(4) x (5) x 1/100} = RRAT	^{RRAT} x 100	N.º Orden en RRAT
21	Preparados alimenticios diversos	0	0	0	-			
22	Bebidas. Líquidos alcohólicos y vinagre	27.338	0,03	0,11	40			
23	Residuos y desperdicios de las i. alimenticias; preparados para animales	774.320	0,8	3,1	10			
24	Tabaco	0	0	0	-			
25	Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos	76.888	0,08	0,3	32	0,37	284	0,006
26	Minerales metalúrgicos, escorias y cenizas	492.070	0,5	1,97	14	0	0	-
27	Combustibles y aceites minerales y productos de su destilación. bituminosas; ceras minerales	0	0	0	-	1	0	0,1
28	Productos químicos inorgánicos; c. inorgánicos u orgánicos de m. preciosos, de e. radiactivos, de las tierras raras y de isótopos	749.390	0,7	2,3	11	3	22.482	0,45
29	Productos químicos orgánicos	102.380	0,1	0,41	29	4,3	4.402	0,09
30	Productos farmacéuticos	3.564	0,004	0,01	55	3,78	135	0,003
31	Abonos	0	0	0	-	1,88	0	0
32	Extractos currientes y tintóreos...	3.909	0,004	0,01	53	2,95	115	0,002
33	Aceites esenciales y resinoídes...	17.571	0,02	0,07	42	2,7	474	0,009
34	Jabones, productos para lustrar y pulir, pastas para modelar y "ceras" para el arte dental...	22.202	0,02	0,09	41	3,27	726	0,01
35	Materias albuminoides y colas	0	0	0	-	6,4	0	0
36	Pólvora y explosivos; artículos de pirotecnia; materias inflamables	43.840	0,04	0,17	38	3,86	1.692	0,03
37	Productos fotográficos y cinematográficos	2.827	0,003	0,01	59	2,3	65	0,001
38	Productos diversos de las industrias químicas	229.550	0,23	0,92	19	3,65	8.579	0,17
39	Materias plásticas artificiales, éteres y ésteres de la celulosa, resinas artificiales y sus manufacturas	590.050	0,59	2,36	12	4,9	28.912	0,58
40	Caucho natural o sintético, caucho facticio y sus manufacturas	182.960	0,18	0,73	21	1,77	3.238	0,06
41	Pieles y cueros	10.238	0,01	0,04	45	1,13	116	0,002
42	Manufacturas de cuero; marroquinería y estuquería...	28.747	0,03	0,11	39	3,25	934	0,02
43	Peletería y confecciones de peletería; peletería facticia	44.790	0,04	0,18	37	1,72	770	0,01
44	Madera, carbón vegetal y manufact. de madera	972.250	0,98	3,89	7	2,05	19.931	0,40
45	Corcho y sus manufacturas	2.356	0,002	0,009	60	9,36	220	0,004
46	Manufacturas de espartería y cestería	3.064	0,003	0,01	58	1,69	52	0,001
47	Materias utilizadas en la fabricación del papel	593	0	0,002	-	0,12	0	0
48	Papel y cartón y sus manufacturas	958.290	0,97	3,83	8	4,19	40.152	0,8
49	Artículos de librería y de las Artes Gráficas	742	0	0,003	-	1,44	11	0
50	Seda, borra de seda y borra de seda	0	0	0	-	1,85	0	0
51	Textiles sintéticos y artificiales continuos	1.278.100	1,29	5,11	6	3,4	43.455	0,87
52	Textiles metálicos y metalizados	0	0	0	-	2,9	0	0
53	Lana, pelos y crines	58.483	0,06	0,2	34	2,45	1.433	0,03
54	Lino y ramío	0	0	0	-	2,6	0	0
55	Algodón	0	0	0	-	6,13	0	0
56	Textiles sintéticos y artificiales discontinuos	8.109	0,008	0,03	47	5,14	417	0,008
57	Las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel y tejidos de papel hilado	0	0	0	-	2,48	0	0
58	Alfombras y tapices, terciopelos, felpas, "chenille", pasamanería, sedas, puntillas, bordados...	144.570	0,14	0,58	25	5,24	7.575	0,15
59	Guatas y filtros; cordelería; tejidos especiales...	3.558	0,004	0,01	56	3,35	119	0,002
60	Gángenos de punto	1.137	0,001	0,004	63	5,88	67	0,001
61	Prendas de vestir y sus accesorios, de tejidos	67.016	0,07	0,27	33	4,92	3.297	0,06
62	Otros artículos de tejidos confeccionados	13.400	0,01	0,05	44	5,4	724	0,01
63	Prendería y trapos	0	0	0	-	1,73	0	0
64	Calzado, botines, polainas y artículos análogos y sus componentes	3.330.800	3,34	13,33	3	4,86	161.877	3,23

Cuadro 10 (Continuación)
EXPORTACIONES DE ARAGON A LA C.E.E. DURANTE 1983 (miles de pesetas)

Capítulo	DENOMINACION	Exportaciones(4) de Aragón a la CEE, 1983	(4) —x100 (1)	N.º Orden en 01-99	(5) Tec. aplicada a España en 1983	(4)(5) x 1/100 = RRAT	RRAT x100 =RRAT	N.º Orden en RRAT	
65	Sombreros y demás tocados y sus partes componentes	2.250	0,002	0,009	61	2,46	55	0,001	47
66	Paraguas, quitasoles, bastones, látigos y sus componentes	129.220	0,13	0,005	26	3,82	4.936	0,10	17
67	Plumas y plumón preparado; flores artificiales, manufacturas de cabellos; abanicos	0	0	0	—	2,83	0	0	—
68	Manufacturas de piedra, yeso, cemento, amianto, mica...	341.390	0,30	1,37	15	1,84	6.282	0,12	14
69	Productos cerámicos	148.120	0,15	0,59	24	3,2	4.740	0,09	18
70	Vidrio y manufacturas de vidrio	207.320	0,2	0,83	20	2,59	5.214	0,1	15
71	Perlas finas, piedras preciosas, metales preciosos, bisutería de fantasía	55.704	0,06	0,22	35	1,3	724	0,01	33
72	Monedas	0	0	0	—	0	0	0	—
73	Fundición, hierro y acero	2.336.900	2,36	9,35	4	3	70.107	1,4	4
74	Cobre	17.065	0,02	0,07	43	1,96	334	0,007	37
75	Níquel	0	0	0	—	1,47	0	0	—
76	Aluminio	571.120	0,58	2,29	15	2,84	16.220	0,32	11
77	Magnesio y Berilio	0	0	0	—	1,39	0	0	—
78	Piomo	94	0	0	—	2,5	2	0	—
79	Zinc	0	0	0	—	2,75	0	0	—
80	Estaño	0	0	0	—	1,63	0	0	—
81	Otros metales comunes	0	0	0	—	2,13	0	0	—
82	Herramientas, cuchillería y cubiertos de mesa, de metales comunes	85.789	0,08	0,33	30	2,82	2.363	0,05	2,5
83	Manufacturas diversas de metales comunes	148.710	0,15	0,59	23	2,06	3.063	0,06	23
84	Calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos	4.388.900	4,43	17,57	2	1,92	84.267	1,68	3
85	Máquinas y aparatos eléctricos y electrodomést.	1.837.700	1,85	7,35	5	3,23	59.358	1,19	5
86	Vehículos y material para vías férreas; aparatos no eléctricos de señalización para vías de comunicación	255.080	0,26	1,02	17	1,98	5.050	0,10	16
87	Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y otros v. terrestres	76.451.000	77	9,16	1	5,73	4.380.642	87,5	1
88	Navegación aérea	0	0	0	—	1,94	0	0	—
89	Navegación marítima y fluvial	3.840	0,004	0,01	54	0,71	27	0	—
90	Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía, precisión y aparatos médico-quirúrgicos	49.552	0,05	0,20	36	2,56	1.268	0,02	28
91	Relojería	337	0	0,001	—	2,82	950	0,02	29
92	Instrumentos de música...	92	0	0	—	3,56	3	0	—
93	Armas y municiones	6.942	0,007	0,03	49	2,25	156	0,003	40
94	Muebles; mobiliario méd-qui.; artículos de cama y similares	123.080	0,12	0,49	28	2,14	2.634	0,05	24
95	Materias para talla y modelo, labradas (incluidas las manufacturas)	0	0	0	—	1,75	0	0	—
96	Manufacturas de cepillería, pinceles...	1.021	0,001	0,004	64	3,33	34	0	—
97	Juguetes, juegos, artículos para recreo y para deporte	124.200	0,12	0,5	27	3,49	4.385	0,09	20
98	Manufacturas diversas	0	0	0	—	3,08	0	0	—
99	Objetos de arte, objetos para colecciones y antigüedades	0	0	0	—	0	0	0	—
TOTAL 1-24		(3) 2.417.360	2,44						
TOTAL 25-99		(2)96.726.870	97,56						
TOTAL		(1)99.144.230	100			5.004.818	100		

NOTA: la primera columna de — x 100 considera a G.M. y la segunda la excluye
(1)

Fuente: Elaboración propia a partir de datos de Comercio Exterior de la Dirección General de Aduanas

Para obtener la reducción de la recaudación aduanera teórica que sufrirá la Comunidad al recibir España el tratamiento, en materia comercial, de país miembro hemos aplicado al volumen de exportación aragonesa a la CEE de cada capítulo arancelario, el valor de la TEC correspondiente en el año 1983.

En el cuadro 10 figura la TEC aplicada a España en 1983 correspondiente a cada capítulo arancelario. Su obtención se ha realizado a tra-

vés de la media aritmética de la TEC aplicada a cada posición estadística perteneciente al capítulo en cuestión.

Las partidas arancelarias principales en los capítulos de mayor volumen de exportación aragonesa a la CEE son las que presentamos a continuación, acompañadas por el porcentaje que representan respecto al total del capítulo, así como de la TEC que la CEE les aplicó en 1983 en virtud del Acuerdo Preferencial de 1970.

Capítulo 87

		%	TEC España
87.02	Vehículos automóviles para transporte de personas o mercancías	97,24	5,42
87.06	Partes piezas sueltas y accesorios de los vehículos automóviles	2,26	2,93

Capítulo 84

84.23	Máquinas para extracción, explanación, excavación o perforación del suelo	37,92	2,12
84.07	Ruedas hidráulicas, turbinas y demás máquinas motrices hidráulicas	15,07	1,6
84.18	Centrifugadoras. Aparatos para filtrado de líquidos y gases	11,37	1,72
84.40	Máquinas para tratamiento de tejidos	10,79	2,12
84.22	Máquinas de elevación, carga, descarga y manipulación	8,72	1,88

Capítulo 64

64.02	Calzado con suela de cuero, caucho o material plástico	95,88	8,4
-------	--	-------	-----

Capítulo 73

73.02	Ferroaleaciones	37,14	2,65
73.11	Perfiles de hierro y acero	25,96	3,8
73.20	Accesorios de tubería de fundición, hierro o acero	12,61	3,7

Capítulo 85

85.04	Acumuladores eléctricos	49,78	2,57
85.12	Aparatos electrotérmicos para usos domésticos	25,95	1,95
85.01	Máquinas generadoras, motores y convertidores rotativos, transformadores y convertidores estáticos	17,53	2,02

		%	TEC España
<i>Capítulo 51</i>			
51.01	Hilados de fibras textiles artificiales y sintéticas	78,8	2,97
<i>Capítulo 44</i>			
44.11	Tableros de fibras de madera o de otras materias vegetales	56,25	4,2
44.02	Carbón vegetal	30,6	0
<i>Capítulo 48</i>			
48.01	Papeles y cartones, incluida la guata de celulosa, en rollos o en hojas	91,29	2,62
<i>Capítulo 28</i>			
28.32	Cloratos y percloratos; bromatos y perbromatos; yodatos y peryodatos	20,36	2,87
28.42	Carbonatos y percarbonatos...	18,73	3,17
28.46	Boratos y perboratos	17,83	2,12
28.17	Sosa caústica; potasa caústica; peróxidos de sodio y potasio	14,34	4,27
28.54	Agua oxigenada	13,58	4,35
<i>Capítulo 39</i>			
39.07	Manufacturas de celulosa, fibra vulcanizada, derivados del caucho	71,71	3,45
39.01	Productos de condensación, de policondensación y de poliadición...	24,28	4,7
<i>Capítulo 76</i>			
76.16	Otras manufacturas de aluminio	35,90	3,26
<i>Capítulo 26</i>			
26.01	Minerales metalúrgicos	100	0
<i>Capítulo 68</i>			
68.10	Manufacturas de yeso o de composiciones a base de yeso	98,74	1,35
<i>Capítulo 86</i>			
86.09	Partes y piezas sueltas de vehículos para vías férreas	71,07	2,2
86.08	Contenedores	28,93	1,95

		%	TEC España
<i>Capítulo 38</i>			
38.11	Desinfectantes, insecticidas, raticidas...	100	3,25
<i>Capítulo 70</i>			
70.10	Bombonas, botellas... y demás recipientes de vidrio para el transporte o envasado; tapones y otros dispositivos de cierre de vidrio	95	3,7

IV.3.2. Distribución geográfica de la importación aragonesa

En 1983, la importación, aragonesa ascendió a 49.159 millones de ptas. de las cuales el 98,07 correspondió a Productos incluidos en los capítulos 25 a 99 ("industriales").

A su vez, el 84,21% de la importación total correspondió a la provincia de Zaragoza, el 8,55% a Huesca y el 7,24% a Teruel. Vemos pues, que tal y como ocurría en las exportaciones, el grueso de las importaciones corresponde a Zaragoza.

En cuanto al origen geográfico de la importación aragonesa, el cuadro 12 muestra que el 72,70% de ella viene de la CEE. Observamos, el paralelismo entre los porcentajes de cada área para el total importado y para la importación "industrial". Ello es debido al pequeño volumen que representa la importación "agropecuaria y alimentaria" en relación a la importación agraria también en la CEE la que nos proporciona el 72% de ella.

Paralelamente al caso de la exportación, y como mera ilustración, veamos el desglose del comercio comunitario entre los países miembros:

Cuadro 11
IMPORTACIONES ARAGONESAS DE 1983 POR CAPITULOS ARANCELARIOS

Capítulo	DENOMINACION	HUESCA (1)	TERUEL (2)	ZARAGOZA (3)	TOTAL ARAGON (4)	(4) x100 (7)	Nº ORDEN
1	Animales vivos	41.954	9.739	122.609	174.307	0,35	25
2	Carnes y despojos comestibles	0	0	0	0	0	-
3	Pescados, crustáceos y moluscos	0	0	6.767	6.767	0,01	71
4	Leche y productos lácteos, huevos y miel	11.507	1.839	7.852	21.198	0,04	57
5	Otros productos de origen animal	7.294	0	2.970	10.264	0,02	69
6	Plantas vivas y productos de la floricultura	0	0	70.363	70.363	0,14	41
7	Legumbres, plantas, raíces y tubérculos alimenticios	32.865	0	142.570	175.436	0,36	24
8	Frutos comestibles; cortezas de agrios y de melones	1.651	0	46.369	48.020	0,10	50
9	Café, té, mate y especias	446	2.013	0	2.459	0,005	83
10	Cereales	32.721	0	69.338	102.059	0,2	34
11	Productos de la molinería; malta; almidones y féculas; glúten; insulina	0	0	5.812	5.812	0,01	73
12	Semillas y frutos; p. industriales y medicinales; pajas y forrajes	9.170	2.412	176.167	187.747	0,38	22
13	Materias primas vegetales tintóreas o curtientes; y otros jugos y extractos vegetales	0	0	20.050	20.050	0,04	60
14	Materias para trenzar y talla y otros productos de origen vegetal	116	0	423	538	0,001	87
15	Grasas y aceites y sus productos	560	0	5.737	6.297	0,01	72
16	Preparados de carnes, pescados, crustáceos y moluscos	0	0	2.535	2.535	0,005	82
17	Azúcares y artículos de confitería	0	0	3.177	3.177	0,006	79
18	Cacao y sus preparados	0	0	0	0	0	-

Cuadro 11 (Continuación)
IMPORTACIONES ARAGONESAS DE 1983 POR CAPITULOS ARANCELARIOS

Capítulo	DENOMINACION	HUESCA (1)	TERUEL (2)	ZARAGOZA (3)	TOTAL ARAGON (4)	(4) ---x100 (7)	N.º ORDEN
19	Preparados a base de cereales, harinas o féculas; pastelería	0	0	0	0	0	-
20	Preparados de legumbres, hortalizas y frutas	0	0	0	0	0	-
21	Preparados alimenticios diversos	22.621	1.403	79.662	103.683	0,21	32
22	Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre	0	0	4.040	4.040	0,008	76
23	Residuos y desperdicios de las i. alimenticias; preparados para animales	0	856	0	856	0,002	86
24	Tabaco	0	0	0	0	0	-
25	Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos	0	0	95.860	95.860	0,19	38
26	Minerales metalúrgicos, escorias y cenizas	582.074	0	3.423	585.500	1,19	14
27	Combustibles y aceites minerales y productos de su destilación; bituminosos; ceras minerales	210.699	2.486.551	32.120	2.729.390	5,55	6
28	Productos químicos inorgánicos; c. inorgánicos u orgánicos de m. preciosos; de e. radioactivos, de las tierras raras y de isótopos	23.796	1.610	496.718	522.118	1,06	15
29	Productos químicos orgánicos	742.133	0	2.006.509	2.748.643	5,59	5
30	Productos farmacéuticos	0	0	4.053	4.053	0,008	75
31	Abonos	1.377	0	563	1.940	0,004	84
32	Extractos curtiérentes y tintóreos...	5.046	774	56.451	62.271	0,13	45
33	Aceites esenciales y resinosos...	0	0	21.148	21.148	0,04	58
34	Jabones, productos para lavar y pulir, pastas para modelar y "ceras" para el arte dental...	43.905	0	10.424	54.329	0,11	48
35	Materias albuminoideas y colas	0	0	112.295	112.295	0,23	31
36	Pólvora y explosivos; artículos de pirotecnia; materias inflamables	9.084	0	2.730	11.814	0,02	67
37	Productos fotográficos y cinematográficos	0	0	7.314	7.314	0,01	70
38	Productos diversos de las industrias químicas	62.936	0	203.281	266.222	0,54	19
39	Materias plásticas artificiales, éteres y ésteres de la celulosa, resinas artificiales y sus manufacturas	167.976	43	758.188	926.213	1,88	8
40	Caucho natural o sintético, caucho facticio y sus manufacturas	79.691	11.899	2.205.710	2.297.220	4,67	7
41	Pielés y cueros	108.229	0	481.690	589.920	1,20	13
42	Manufacturas de cuero; marroquinería y estuchería...	36	0	16.144	16.181	0,03	62
43	Peletería y confecciones de peletería; peletería facticia	0	0	26.815	26.815	0,05	56
44	Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera	27.639	106.601	579.590	714.190	1,45	10
45	Corcho y sus manufacturas	0	0	20.175	20.175	0,04	59
46	Manufacturas de espartería y cestería	0	3.084	2.136	5.220	0,01	74
47	Materias utilizadas en la fabricación del papel	16.717	0	450.700	467.420	0,95	16
48	Papel y cartón y sus manufacturas	40.748	0	580.088	620.836	1,26	12
49	Artículos de librería y de las Artes Gráficas	816	5	50.905	51.723	0,10	49
50	Seda, borra de seda y borrrilla de seda	0	0	258	258	0	88
51	Textiles sintéticos y artificiales continuos	292	0	153.075	153.375	0,31	27
52	Textiles metálicos y metalizados	0	0	0	0	0	-
53	Lana, pelos y crines	0	0	14.679	14.679	0,03	63
54	Lino y ramio	0	0	2.994	2.994	0,006	80
55	Algodón	0	0	1.724	1.724	0,003	85
56	Textiles sintéticos y artificiales discontinuos	0	0	98.252	98.252	0,2	37
57	Las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel y tejidos de papel hilado	29.122	0	57.737	86.859	0,18	39
58	Alfombras y tapices, terciopelos, felpas, "chenille", pasamanería, sedas; puntillas, bordados...	0	0	34.571	34.571	0,07	52
59	Guatas y fieltros; cordelería; tejidos especiales...	2.031	0	259.312	261.342	0,53	20
60	Géneros de punto	63	0	58.059	58.122	0,12	47
61	Prendas de vestir y sus accesorios, de tejidos	2.454	0	63.325	65.779	0,13	44
62	Otros artículos de tejidos confeccionados	120	0	2.776	2.896	0,006	81
63	Prendería y trapos	0	0	92	92	0	91
64	Calzado, botines, polainas y artículos análogos y sus componentes	34	0	175.652	175.692	0,36	23
65	Sombreros y demás tocados y sus partes componentes	20	0	175	196	0	90
66	Paraguas, quitasoles, bastones, látigos y sus componentes	0	0	49	49	0	92

Cuadro 11 (Continuación)
IMPORTACIONES ARAGONESAS DE 1983 POR CAPITULOS ARANCELARIOS

Capítulo	DENOMINACION	HUESCA (1)	TERUEL (2)	ZARAGOZA (3)	TOTAL ARAGON (4)	(4) ---x100 (7)	N.º ORDEN
67	Piumas y plumón preparado; flores artificiales, manufacturas de cabellos; abanicos	0	0	32.378	32.378	0,06	53
68	Manufacturas de piedra, yeso, cemento, amianto, mica...	379	646	101.252	102.257	0,21	33
69	Productos cerámicos	8.324	0	52.575	60.900	0,12	46
70	Vidrio y manufacturas de vidrio	16.482	15	400.181	416.678	0,85	17
71	Perlas finas, piedras y metales preciosos, bisutería de fantasía	6.043	0	35.664	41.707	0,08	50
72	Monedas	0	0	0	0	0	-
73	Fundición, hierro y acero	248.680	88.497	4.191.500	4.528.800	9,21	3
74	Cobre	17.332	0	674.870	692.202	1,41	11
75	Níquel	0	61	17.258	17.319	0,03	61
76	Aluminio	70.623	160.882	144.274	375.784	0,76	18
77	Magnesio y Berilio	13.171	0	145	13.626	0,03	64
78	Plomo	0	0	28.650	28.650	0,06	54
79	Zinc	267	0	131.520	131.780	0,27	29
80	Estaño	0	0	218	218	0	89
81	Otros metales comunes	5.312	0	6.709	12.021	0,02	66
82	Herramientas, cuchillería y cubiertos de mesa, de metales comunes	39.136	175	153.397	192.708	0,39	21
83	Manufacturas diversas de metales comunes	3.875	0	227.437	231.312	0,47	20
84	Calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos	357.367	454.039	8.482.700	9.294.200	18,91	2
85	Máquinas y aparatos eléctricos y electrodomésticos	824.815	8.205	2.100.770	2.933.810	5,97	4
86	Vehículos y material para vías férreas; aparatos no eléctricos de señalización para vías de comunicación	0	25.377	73.379	98.756	0,2	36
87	Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y otros v. terrestres	109.713	175.474	12.868.800	13.154.180	26,76	1
88	Navegación aérea	0	0	158.763	158.763	0,32	26
89	Navegación marítima y fluvial	0	0	0	0	0	-
90	Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía, precisión, y médico-quirúrgicos	139.907	13.829	713.160	866.896	1,76	9
91	Relojería	8.137	1.158	90.234	99.529	0,20	35
92	Instrumentos de música...	9.793	0	143.511	153.304	0,31	28
93	Armas y municiones	921	0	71.574	72.495	0,15	40
94	Muebles; mobiliario méd-qui.; artículos de cama y similares	89	0	112.406	112.496	0,23	30
95	Material para talla y moldeo, labradas	0	0	0	0	0	-
96	Manufacturas de cepillería, pinceles...	73	661	2.692	3.426	0,007	78
97	Juguetes, juego, artículos para recreo y para deporte	5.239	0	64.976	70.215	0,14	42
98	Manufacturas diversas	181	0	11.249	11.429	0,02	68
99	Objetos de arte, objetos para colecciones y antigüedades	0	0	3.753	3.753	0,007	77
TOTAL 1-24		160.905	18.262	766.441	945.608(5)	1,93	
TOTAL 25-99		4.042.895	3.539.538	40.630.711	48.213.144(6)	98,07	
TOTAL		4.203.800	3.557.800	41.397.152	49.158.752(7)	100	
		(8,55)	(7,24)	(84,21)	(100)		

Fuente: Elaboración propia a partir de datos de Comercio Exterior de la Dirección General de Aduanas.

Cuadro 12
IMPORTACIONES DE ARAGON POR AREAS GEOGRAFICAS. AÑO 1983
(miles de pesetas)

AREA DE DESTINO	(10) CAPIT. 1-24	(10) x 100 (9)	(11) CAPIT. 25-99	(11) x 100 (8)	(12) CAPIT. 1-99	(12) x 100 (7)
CEE	685.791	72,29	35.053.506	72,70	35.739.297	72,70
AELC	84.216	8,88	5.478.039	11,36	5.562.255	11,31
P. MEDITERRANEOS	8.226	0,87	25.644	0,05	33.870	0,07
P. ESTE	6.436	0,68	810.899	1,68	817.335	1,66
EEUU/CANADA/JAPON	58.180	6,13	3.475.823	7,21	3.534.003	7,19
AMERICA LATINA	73.437	7,74	221.665	0,46	295.102	0,60
P. ARABES	0	-	1.128	0,002	1.128	0,002
AUSTRALIA Y N. ZELANDA	3	0	222.716	0,46	222.719	0,45
ACP	9.610	1,01	625.822	1,30	635.432	1,29
SUDESTE ASIATICO	8.402	0,89	240.482	0,50	248.884	0,51
RESTO DEL MUNDO	11.307	1,51	2.057.420	4,68	2.068.727	4,21
TOTAL ARAGON	945.608	100	48.213.144	100	49.158.752	100
	(9)		(8)		(7)	

Fuente: Elaboración propia a partir de datos de Comercio Exterior de la Dirección General de Aduanas

IMPORTACION ARAGONESA DE LA
CEE. AÑO 1983

PAISES	MILLONES PTAS.	%
Francia	6.246	17,48
Bélgica-Luxemburgo	3.711	10,38
Holanda	1.324	3,70
Alemania	18.274	51,13
Italia	2.315	6,48
Reino Unido	3.687	10,32
Irlanda	22	0,06
Dinamarca	157	0,44
Grecia	2	0,006
TOTAL CEE	35.739	100

Alemania se erige como principal origen de nuestras importaciones procedentes de la CEE, con más del 50% del total. En segundo lugar se

encuentra Francia, con un 17,48%, seguido por Reino Unido y Bélgica-Luxemburgo cada uno de ellos con un 10% del total.

Pasamos a continuación a estudiar la estructura de la importación aragonesa procedente de la CEE, así como los aranceles que se vienen aplicando.

Para obtener la reducción de la recaudación aduanera teórica que sufrirá España al incorporarse a la Comunidad, hemos aplicado al volumen de importación de cada capítulo, el valor de los derechos aduaneros aplicados por España a los productos procedentes de la Comunidad en virtud del Acuerdo Preferencial de 1970 (DAN_{CEE}) en el año 1983. Los DAN_{CEE} de la columna 5 se han obtenido por media aritmética de los derechos aplicados a cada posición estadística perteneciente al capítulo en cuestión.

Cuadro 13
IMPORTACION ARAGONESA PROCEDENTE DE LA C.E.E. AÑO 1983 (Miles de pesetas)

Capítulo	DENOMINACION	(4) Importación CEE. 1983	(4) x 100 (1)	Nº Orden	(5) DAN _{CEE} aplicados a la CEE en 1983	(4)(5) x 1/100 = RRAT	RRAT x 100 = RRAT	Nº Orden en RRAT
01	Animales vivos	158.870	0,44	23	-	-	-	-
02	Carnes y despojos comestibles	0	-	-	-	-	-	-
03	Pescado, crustáceos y moluscos	6.767	0,02	64	-	-	-	-
04	Leche y productos lácteos; hiecos, miel	21.073	0,06	50	-	-	-	-
05	Productos de origen animal	2.970	0,008	72	-	-	-	-
06	Plantas vivas y productos de la floricultura	66.813	0,19	35	-	-	-	-
07	Legumbres, plantas, raíces y tubérculos alimenticios	60.336	0,17	37	-	-	-	-
08	Frutos comestibles, cortezas de agrios y de melones	19.478	0,05	54	-	-	-	-
09	Café, té, mate y especias	0	-	-	-	-	-	-
10	Cereales	82.269	0,23	31	-	-	-	-
11	Productos de la molinería; malta, almidones y féculas; gluten	5.812	-0,02	66	-	-	-	-
12	Semillas y frutos; p. industria. y medicinales; pajas y forrajes	131.880	0,37	26	-	-	-	-
13	Materias primas vegetales tintóreas o curtientes; ext. vegetales	15.575	0,04	57	-	-	-	-
14	Materias para trenzar y tallar y productos de origen vegetal	252	0	82	-	-	-	-
15	Grasas y aceites; sus productos	3.762	0,01	68	-	-	-	-
16	Preparados de carnes, pescados, crustáceos y moluscos	0	-	-	-	-	-	-
17	Azúcares y artículos de confitería	3.177	0,009	70	-	-	-	-
18	Cacao y sus preparados	0	-	-	-	-	-	-
19	Preparados a base de cereales, harinas o féculas, pastelería	0	-	-	-	-	-	-
20	Preparados de legumbres, hortalizas, frutas	0	-	-	-	-	-	-
21	Preparados alimenticios diversos	103.300	0,29	29	-	-	-	-
22	Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre	2.601	0,007	75	-	-	-	-
23	Residuos y desperdicios de la industria alimenticia; preparados para animales	856	0,002	80	-	-	-	-
24	Tabaco	0	-	-	-	-	-	-
25	Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos	59.494	0,17	38	1,82	1.083	0,02	49
26	Minerales metalúrgicos, escorias y cenizas	0	-	-	0,19	0	0	-
27	Combustibles y aceites m. y productos de su destilación, bituminosos y ceras minerales	241.990	0,68	16	1,9	4.598	0,09	37
28	Prod. qu. inorgánicos; c. inorgánicos u org. de m. preciosos, de e. radiocet., de las tierras raras	494.370	1,38	10	9,78	48.349	0,98	10
29	Productos químicos orgánicos	2.613.000	7,31	4	7,80	203.814	4,14	6
30	Productos farmacéuticos	4.053	0,01	67	8,07	327	0,007	57
31	Abonos	1.940	0,005	77	7,72	150	0,003	63
32	Extractos curtiertes y tintóreos...	55.439	0,15	39	9,97	5.527	0,11	35
33	Aceites esenciales y resinoides...	20.688	0,06	52	2,93	606	0,01	52
34	Jabones; prod. para lustrar y pulir, pastas para modelar y "ceras" para el arte dental...	52.197	0,15	41	11,57	6.039	0,12	33
35	Materias aluminoides y cojas	110.390	0,31	27	13,97	15.421	0,3	21
36	Pólvora y explosivos; art. pirotécnia; materias inflamables	9.088	0,02	60	13,02	1.183	0,02	46
37	Productos fotográficos y cinematográficos	7.262	0,02	63	12,2	886	0,02	51
38	Productos diversos de las ind. químicas	201.810	0,56	19	9,82	19.818	0,4	20
39	Materias plásticas artificiales, éteres y ésteres de la celulosa, resinas artificiales; y sus manufacturas	845.610	2,37	7	12,62	106.716	2,17	7
40	Caucho nat. o sint., caucho facticio, y sus manif.	2.026.800	5,67	6	12,28	248.891	5,06	5
42	Manuf. de cuero; marroquinería y estuchería...	297.520	0,83	15	2,6	7.735	0,16	32
41	Pielés y cueros	5.985	0,02	65	8,17	489	0,01	54
43	Manuf. de cuero; marroquinería y estuchería...	20.737	0,06	51	5,43	1.126	0,02	47
44	Madera, carbón vegetal y manuf. de madera	224.170	0,63	17	5,89	13.204	0,27	24
45	Corcho y sus manufacturas	2.840	0,008	73	8,49	241	0,005	59

Cuadro 13 (Continuación)
IMPORTACION ARAGONESA PROCEDENTE DE LA C.E.E. AÑO 1983 (Miles de pesetas)

Capítulo	DENOMINACION	(4) Importación CEE, 1983	(4) —x100 (1)	N.º Orden	(5) DAN _{CEE} aplicados a la CEE en 1983	(4)(5) x $\frac{1}{100}$ = RRAT	RRAT x 100	N.º Orden en RRAT
46	Mans. de espartería y cestería	0	—	—	5,58	0	0	—
47	Mat. utilz. en la fabricación de papel	346.450	0,97	14	4,19	14.516	0,29	23
48	Papel y cartón y sus manufacturas	401.850	1,12	11	14,42	57.947	1,18	8
49	Art. de Librería y de las Artes Gráficas	44.377	0,12	45	6,85	3.040	0,06	41
50	Seda, borra de seda y borrrilla de seda	258	0	81	9,56	24	0	—
51	Textiles sintéticos y artificiales continuos	138.190	0,39	24	16,60	22.939	0,47	16
52	Textiles metálicos y metalizados	0	—	—	5,38	0	0	—
53	Lana, pelos y crines	1.079	0,003	79	10,66	11.502	0,23	25
54	Lino y ramio	2.994	0,008	71	6,31	189	0,004	60
55	Algodón	1.724	0,005	78	17,35	299	0,006	58
56	Textiles sintéticos y artificiales discontinuos	35.817	0,1	47	12,88	4.613	0,09	36
57	Las demás fibras tex. vegetales; hilados de papel y tejidos de papel hilado	38.142	0,11	46	6,69	2.552	0,05	42
58	Alfombras y tapices; terciopelos, felpas "chenille"; pasamanería; sedas; puntillas, bordados...	19.213	0,05	55	19,59	3.764	0,08	39
59	Guatas y fieltros; cordelería; tejidos especiales	200.710	0,56	20	12,62	25.330	0,51	15
60	Géneros de punto	44.794	0,12	44	20,29	9.089	0,18	29
61	Prendas de vestir y sus accesorios, de tejidos	62.834	0,17	36	23,23	14.596	0,30	22
62	Otros art. de tejidos confeccionados	2.312	0,006	76	19,57	452	0,009	55
63	Prendería y trapos	92	0	84	0,4	0	0	—
64	Calz., botines, polainas y art. análogos y sus componentes	170.980	0,48	22	11,58	19.799	0,40	19
65	Sombreros y demás tocados y sus partes compo.	116	0	83	5,76	7	0	65
66	Paraguas, quitasoles, bastones, látigos y sus componentes	49	0	86	5,95	3	0	66
67	Plumas y plumón preparado; flores artificiales; abanicos	7.262	0,02	62	7,41	538	0,01	53
68	Manufacturas de piedra, yeso, cemento, amianto, mica...	75.938	0,21	33	10,26	7.791	0,16	31
69	Productos cerámicos	53.892	0,15	40	11,20	6.036	0,12	34
70	Vidrio y manufacturas de vidrio	389.700	1,09	12	9,90	38.580	0,78	13
71	Bisutería de fantasía	35.300	0,10	48	4,94	1.744	0,03	43
72	Monedas	0	—	—	0	0	0	—
73	Fundición, hierro y acero	3.384.700	9,47	3	10,39	351.670	7,14	3
74	Cobre	529.780	1,48	9	8,58	45.455	0,92	11
75	Níquel	17.319	0,05	56	6,44	1.115	0,02	48
76	Aluminio	372.500	1,04	13	10,94	40.751	0,83	12
77	Magnesio y Berilio	13.519	0,04	58	1,37	185	0,004	61
78	Plomo	28.571	0,08	49	3,75	1.071	0,02	49
79	Zinc	131.780	0,37	25	8,66	11.412	0,23	26
80	Estaño	87	0	85	9,71	8	0	64
81	Otros metales comunes	7.630	0,02	61	1,98	151	0,003	62
82	Herramientas, cuchillería y cubiertos de mesa, de metales comunes	181.370	0,51	21	10,94	19.842	0,40	18
83	Manufacturas diversas de metales comunes	214.450	0,6	18	17,61	37.765	0,77	14
84	Calderas, máquinas, aparatos y artefactos	5.202.300	14,56	2	10,98	571.212	11,60	2
85	Máquinas y aparatos eléctricos y electromotést.	2.101.400	5,88	5	15,51	325.927	6,62	4
86	Vehículos y material para vías férreas; aparatos no eléctricos para señalización para vías de comunicación	50.354	0,14	42	17,38	8.751	0,18	30
87	Vehículos automóbiles, tractores, velocípedos y otros v. terrestres	12.383.000	34,65	1	19,96	2.471.647	50,22	1
88	Navegación aérea	100.390	0,28	30	3,14	3.152	0,06	40
89	Navegación marítima y fluvial	0	—	—	9,52	0	0	—
90	Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía, precisión y médico-quirúrgicos	621.350	1,74	8	8,12	50.454	1,02	9
91	Relojería	81.184	0,23	32	11,34	9.206	0,19	28
92	Instrumentos de música...	19.904	0,06	53	8,74	1.740	0,03	44
93	Armas y municiones	72.495	0,20	34	5,65	4.081	0,08	38

Cuadro 13 (Continuación)
IMPORTACION ARAGONESA PROCEDENTE DE LA C.E.E. AÑO 1983 (Miles de pesetas)

94	Muebles, mobiliario méd-qui.; artículos de cama y similares	106.210	0,30	28	21,67	23.016	0,47	17
95	Materias para talla y moldeo, labradas	0	—	—	8,66	0	0	—
96	Manufacturas de cepillería, pinceles...	2.757	0,008	74	14,87	407	0,008	56
97	Juguetes, juegos, artículos para recreo y deporte	47.094	0,13	43	20,43	9.621	0,19	27
98	Manufacturas diversas	10.173	0,03	59	15,78	1.605	0,03	45
99	Objetos de arte, objetos para colecciones y antigüedades	3.753	0,01	69	0	0	0	—
TOTAL 1-24		685.791(1)	1,92					
TOTAL 25-99		35.053.506(2)	98,08			4.921.797	100	
TOTAL 1-99		35.739.297(3)	100			4.921.797	100	

Fuente: Elaboración propia a partir de datos de Comercio Exterior de la Dirección General de Aduanas.

Las partidas arancelarias principales en los capítulos de mayor volumen de importación aragonesa procedente de la Comunidad, acompañadas por el porcentaje que representan respecto del total del capítulo, así como de los

DAN_{CEE} correspondientes aplicados por España a las importaciones comunitarias procedentes de la Comunidad, en virtud del Acuerdo Preferencial de 1970, en el año 1983 son las siguientes:

Capítulo 87		%	DAN _{CEE}
87.02	Vehículos automóbiles para transporte de personas o mercancías	82,24	25,62
87.06	Partes, piezas sueltas y accesorios de los vehículos automóbiles	13,60	16,3
Capítulo 84			
84.06	Motores de explosión o de combustión interna	29,2	12,95
84.59	Máquinas y aparatos mecánicos no expresados en otras partidas de este capítulo	6,99	10,27
84.63	Arboles de transmisión, cigüeñales, rodamientos, reductores y multiplicadores de velocidad, embragues... y juntas de articulación	6,06	14,9
84.23	Máquinas y aparatos, fijos o móviles para extracción, explanación, excavación o perforación	5,9	9,82
84.18	Centrifugadoras y secadoras centrifugadoras, aparatos para el filtrado.	5,55	6,81
84.17	Aparatos y dispositivos para el tratamiento de materias por cambio de temperatura, con exclusión de los aparatos de uso doméstico que no sean eléctricos	4,51	11,83
84.22	Máquinas y aparatos de elevación, carga y descarga y manipulación, con exclusión de los de 84.23	4,3	14,9

Capítulo 73

	%	DAN _{CEE}
73.03 Desperdicios y desechos (chatarra) de fundición, hierro y acero	42,34	4,87
73.13 Chapas de hierro o acero	20,16	12,37
73.75 Chapas laminadas, con determinadas características	8,74	10,39

Capítulo 29

29.35 Compuestos heterocíclicos	35,09	7,08
29.15 Ácidos policarboxílicos y sus derivados	22,73	10,35
29.14 Ácidos monocarboxílicos y sus derivados	7,63	10,46
29.04 Alcoholes acíclicos y sus derivados	4,59	10,60

Capítulo 85

85.12 Aparatos electrotérmicos para usos domésticos	19,57	22,93
85.19 Aparatos y material para corte, seccionamiento, protección, empalme o conexión de circuitos eléctricos...	19,52	20,93
85.11 Hornos eléctricos industriales o de laboratorio...; máquinas y aparatos eléctricos o de láser para soldar o cortar	15,77	9,57
85.01 Máquinas generadores, motores y convertidores rotativos, transformadores y convertidores estáticos	11,95	19,84
85.04 Acumuladores eléctricos	7,3	13

Capítulo 40

40.11 Bandajes, neumáticos... para ruedas de cualquier clase	82,85	13,9
--	-------	------

Todas ellas se encuentran en régimen de comercio liberalizado, salvo la 87.02 que en parte se encuentra en comercio globalizado. La parte de la partida 87.06 bajo contingente anual tiene derechos nulos.

Vamos a tratar ahora de la importación aragonesa procedente de áreas geográficas distintas de la CEE. El análisis se realiza a nivel de capítulo arancelario y la estructura es idéntica para todos ellos. Junto al volumen global de importaciones aragonesas en un área geográfica determinada, para cada capítulo se ha calculado:

- el porcentaje que esta cifra representa sobre el total de la importación aragonesa al área geográfica considerada.

- el número de orden que el capítulo representa en el total de importación aragonesa en dicha área geográfica.

- los derechos arancelarios aplicados en 1983 por España a cada capítulo del área geográfica en cuestión.

- los derechos arancelarios que se hubieran aplicado, en el caso de que España estuviera plenamente integrada en la Comunidad. Es decir, los derechos aplicados por la Comunidad a las importaciones de cada área geográfica.

- capítulos afectados por el cambio arancelario: consideraremos que un capítulo va a verse afectado por el cambio arancelario, cuando el arancel a aplicar desciende por los menos 5 puntos porcentuales.

Cuadro 14
IMPORTACION ARAGONESA PROCEDENTE DE LA AELC. AÑO 1983

Capítulo	DENOMINACION	IMPORTACION (miles pas.)	(4) —x100 (1)	Nº ORDEN	DAN _{AELC} 1983	TEC _{AELC} 1983	CAPITULOS AFECTADOS
01	Animales vivos	2.430	0,04	35			
07	Legumbres, plantas, raíces y tubérculos alimenticios	76.690	1,38	9			
21	Preparados alimenticios diversos	3.381	0,06	31			
22	Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre	1.415	0,02	39			
25	Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos	4.708	0,08	27	1,82		
28	Productos químicos inorgánicos; c. inorgánicos u orgánicos de m. preciosos, de e. radioactivos y de las tierras raras y de isótopos						
		121	0,002	45	9,78		+
29	Productos químicos orgánicos	11.074	0,20	20	7,80		+
32	Extractos curtiembres y tintóreos	6.776	0,12	25	9,97		+
33	Aceites esenciales y resinoides	65	0,001	47	2,93		+
34	Jabones, productos para lustrar y pulir, pastas para moldear y "ceras" para el arte dental...	3	0	52	11,57		+
35	Materias albuminoides y colas	54	0	48	13,97	2,48	+
36	Pólvora y explosivos; artículos de pirotecnia; materias inflamables	3	0	53	13,02		+
		8.831	0,16	22	9,82		+
38	Productos diversos de las industrias químicas						
39	Materias plásticas artificiales, éteres y ésteres de la celulosa, resinas artificiales y sus manufacturas	22.508	0,40	15	12,62		+
40	Caucho natural o sintético, caucho facticio y manufacturas	106.750	1,92	6	12,28		+
41	Pielés y cueros	8.483	0,15	23	2,6		+
42	Manufacturas de cuero, marroquinería y estuchería...	4.308	0,08	28	8,17		+
43	Peletería y confecciones de pel.; peletería facticia	3.109	0,05	35	5,43		+
44	Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera	100.920	1,81	7	5,89		+
45	Corcho y sus manufacturas	17.316	0,31	17	8,49		+
46	Manufacturas de espartería y cestería	1.880	0,03	37	5,58		+
47	Materias utilizadas en la fabricación de papel	50.612	0,91	12	4,19		+
48	Papel y cartón y sus manufacturas	558.160	10,03	2	14,42	3,92	+
49	Artículos de librería y de las Artes Gráficas	1.844	0,03	38	6,85	1,46	+
51	Textiles sintéticos y artificiales continuos	10.100	0,18	21	16,60		+
53	Lana, pelos y crines	7.384	0,13	24	10,66		+
56	Textiles sintéticos y artificiales discontinuos	56.593	1,02	11	12,88		+
58	Alfombras y tapices, terciopelos, felpas, "chenille", pasamanerías; sedas; puntillas, bordados...	3.398	0,06	30	19,59		+
59	Guatas y fieltros; cordelería, tejidos especiales...	59.094	1,06	10	12,62		+
60	Géneros de punto	3.772	0,07	29	20,29		+
61	Prendas de vestir y sus accesorios, de tejidos	1.043	0,02	40	23,23		+
62	Otros artículos de tejidos confeccionados	24	0	50	19,57		+
65	Sombreros y demás tocados y sus partes componentes	14	0	51	5,76		+
68	Manufacturas de piedra, yeso, cemento, amianto, mica...	24.812	0,45	14	10,26		+
		839	0,01	41	11,20		+
69	Productos cerámicos	19.220	0,34	16		9,90	+
70	Vidrio y manufacturas de vidrio	306.380	5,51	4	10,39		+
73	Fundición, hierro y acero	98.914	1,78	8	8,58		+
74	Cobre	2.816	0,05	34	10,94		+
76	Aluminio	107	0,002	46	1,37		+
77	Magnesio y Berilio	131	0,002	44	9,71		+
80	Estaño						
82	Herramientas, cuchillería y cubiertos de mesa, de metales comunes	5.712	0,10	26	10,94		+
		11.950	0,21	19	17,61		+
83	Manufacturas diversas de metales comunes	3.260.100	58,61	1	10,98		+
84	Cálderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos	467.040	8,40	3	15,51		+
85	Máquinas y aparatos eléctricos y electrodomésticos						
87	Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y otros v. terrestres	185.620	3,34	5	19,96		+
90	Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía, precisión y médico-quirúrgicos	24.871	0,45	13	8,12		+
91	Relojería	229	0,004	43	11,54		+
92	Instrumentos de música...	2.122	0,04	36	8,74		+
94	Muebles; mobiliario méd-qui.; artículos de cama y similares	3.227	0,06	32	21,67		+
96	Manufacturas de cepillería, pinceles...	29	0	49	14,87		+
97	Juguetes, juego, artículos para recreo y deportes	14.412	0,26	18	20,43		+
98	Manufacturas diversas	561	0,01	42	15,78		+
TOTAL 1-24		84.216(3)	1,51				
TOTAL 25-99		5.478.039(2)	98,49				
TOTAL		5.562.255(1)	100				

Fuente: Elaboración propia a partir de datos de Comercio Exterior de la Dirección General de Aduanas

IMPORTACIONES ARAGONESAS PROCEDENTES DE PAISES MEDITERRANEOS. AÑO 1983

Capítulo	DENOMINACION	(4) IMPORTACION (miles ptas.)	(4) x 100 (1)	N.º ORDEN	DAN. 1983	TEC 1983	CAPITULOS AFECTADOS
06	Plantas vivas y productos de la floricultura	3.134	9,25	5			
49	Semillas y frutos; p. industriales y medicinales; pajas y forrajes	5.092	15,03	3			
39	Materias plásticas artificiales, éteres y ésteres de la celulosa; resinas artificiales y sus manufacturas	32	0,09	14	16,83		+
40	Caucho natural o sintético; caucho facticio y sus manufacturas	7.891	23,3	1	16,45		+
42	Manufacturas de cuero, marroquinería y estuchería...	229	0,68	9	16,26		+
49	Artículos de librería y de las Artes Gráficas	192	0,57	10	9,17		+
61	Prendas de vestir y sus accesorios, de tejidos	62	0,18	13	30,98		+
62	Otros artículos de tejidos confeccionados	120	0,35	11	26,14		+
64	Calzado, botines, polainas y artículos análogos; y sus componentes	4.712	13,91	4	18,14		+
82	Herramientas, cuchillería y cubiertos de mesa, de metales comunes	29	0,08	15	14,62		+
84	Calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos	66	0,19	12	13,84		+
85	Máquinas y aparatos eléctricos y electrodomésticos	996	2,94	8	19,72		+
87	Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y otros v. terrestres	2.972	8,77	6	26,69		+
94	Muebles; mobiliario méd-qui.; artículos de cama y similares	2.721	8,03	7	27,69		+
97	Juguetes, juegos, artículos para recreo y deporte	5.622	16,60	2	27,25		+
TOTAL 1-24		8.226 (3)	24,29				
TOTAL 25-99		25.644 (2)	75,71				
TOTAL		33.870 (1)	100				

Fuente: Elaboración propia a partir de datos de Comercio Exterior de la Dirección General de Aduanas.

IMPORTACIONES ARAGONESAS PROCEDENTES DE PAISES DEL ESTE. AÑO 1983

Capítulo	DENOMINACION	(4) IMPORTACION (miles ptas.)	(4) x 100 (1)	N.º ORDEN	DAN. 1983	TEC 1983	CAPITULOS AFECTADOS
07	Legumbres, plantas, raíces y tubérculos alimenticios	5.544	0,68	10			
12	Semillas y frutos; p. industriales y medicinales; pajas y forrajes	892	0,11	14	10,63	10,64	
29	Productos químicos orgánicos	82.597	10,10	3			
39	Materias plásticas artificiales, éteres y ésteres de la celulosa, resinas artificiales y sus manufacturas	198	0,02	20	16,83	11,9	+
40	Caucho natural o sintético; caucho facticio y sus manufacturas	55.631	6,80	4	16,45	4,5	+
41	Pieles y cueros	1.742	0,21	13	5,20	2,86	
44	Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera	60	0,007	21	8,64	5,2	
48	Papel y cartón; y sus manufacturas	16.154	1,98	9	14,42	10,6	
59	Guatas y filtros; cordelería; tejidos especiales...	3.973	0,49	12	14,88	7,9	+
70	Vidrio y manufacturas de vidrio	7.141	0,09	15	14	6,5	+
73	Fundición, hierro y acero	266.280	32,58	1	11,04	5,96	+
74	Cobre	45.618	5,58	6	11,47	4,97	+
84	Calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos	36.181	4,43	7	13,84	4,88	+
85	Máquinas y aparatos eléctricos y electrodomésticos	219.330	26,83	2	19,72	8	+
86	Vehículos y material para vías férreas; aparatos no eléctricos de señalización para vías de comunicación	4.997	0,61	11	17,38	5	+
87	Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y otros vehículos terrestres	50.716	6,20	5	26,69	10,17	+
90	Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía, precisión y médico-quirúrgicos	354	0,04	19	9,44	6,48	
91	Relojería	18.082	2,21	8	15,35	7,13	+
92	Instrumentos de música...	671	0,08	16	10,63	6,6	
96	Manufacturas de copilería, pinceles...	660	0,08	17	23,51	8,42	+
98	Manufacturas diversas	514	0,06	18	21,45	7,79	+
TOTAL 1-24		6.436	0,79				
TOTAL 25-99		810.899	99,21				
TOTAL		817.335	100				

Fuente: Elaboración propia a partir de datos de Comercio Exterior de la Dirección General de Aduanas.

IMPORTACIONES ARAGONESAS PROCEDENTES DE EEUU/CANADA/JAPON. AÑO 1983

Capítulo	DENOMINACION	(4) IMPORTACION (miles ptas.)	(4) x 100 (1)	N.º ORDEN	DAN. 1983	TEC 1983	CAPITULOS AFECTADOS
06	Plantas vivas y productos de la floricultura	136	0,004	46			
07	Legumbres, plantas, raíces y tubérculos alimenticios	6.229	0,18	23			
08	Frutos comestibles; cortezas de agrios y de melones	17.565	0,50	18			
09	Café, té, mate y especias	1.468	0,04	37			
10	Cereales	19.314	0,55	17			
12	Semillas y frutos; p. industriales y medicinales; pajas y forrajes	10.933	0,31	38			
15	Grasas y aceites y sus productos	2.533	0,07	30			
25	Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos	676	0,02	39	3,21	0,82	
27	Combustibles y aceites minerales y productos de su destilación, bituminosos y ceras minerales	878.400	24,86	1	2	1,5	
28	Productos químicos inorgánicos, c. inorgánicos y orgánicos de m. preciosos, de r. radioactivos, de las tierras raras y de isótopos	27.157	0,77	16	13,20	7,7	+
29	Productos químicos orgánicos	41.927	1,19	14	10,63	10,64	
32	Extractos curtiembres y tintáreos...	55	0,001	49	13,32	7,46	+
33	Aceites esenciales y resinoides...	198	0,005	45	3,98	6,87	
34	Jabones, productos para lavar y pulir, pastas para modelar y "ceras" para el arte dental...	2.129	0,06	32	15,4	8,3	+
35	Materias albuminosas y colas	1.851	0,05	34	16,67	11,2	+
37	Productos fotográficos y cinematográficos	52	0,001	50	16,27	5,88	+
38	Productos diversos de las industrias químicas	55.581	1,57	9	18,09	7,66	+
39	Materias plásticas artificiales, éteres y ésteres de la celulosa, resinas artificiales y sus manufacturas	52.080	1,47	12	16,83	11,9	+
40	Caucho natural o sintético; caucho facticio y sus manufacturas	72.989	2,06	10	16,45	4,5	+
41	Pieles y cueros	13.352	0,38	19	5,20	2,86	
42	Manufacturas de cuero; marroquinería y estuchería...	582	0,02	41	16,26	8,23	+
43	Peletería y confecciones de peletería; peletería facticia	2.967	0,08	29	7,54	4,38	
44	Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera	52.409	1,48	11	8,64	5,2	
45	Corcho y sus manufacturas	19	0	33	11,4	9,36	
47	Materias utilizadas en la fabricación del papel	12.812	0,36	20	5,57	0,3	+
48	Papel y cartón y sus manufacturas	30.525	0,86	15	14,42	10,6	
49	Artículos de librería y de las Artes Gráficas	5.272	0,15	26	9,17	3,64	+
50	Seda, borra de seda y borra de seda	1.964	0,05	33	22,14	8,5	+
58	Alfombras y tapices; terciopelos, felpas, "chenille", pasamonería, sedas, puntillas, bordados...	11.960	0,34	21	26,13	12,35	+
59	Guatas y filtros; cordelería; tejidos especiales...	1.538	0,04	35	18,83	8,43	+
60	Géneros de punto	9.432	0,27	22	27,06	14	+
62	Otros artículos de tejidos confeccionados	37	0,001	51	26,14	12	+
65	Sombrosos y demás tocados y sus partes componentes	66	0,002	48	12,85	6,2	+
68	Manufacturas de piedra, yeso, cemento, amianto, mica...	1.506	0,04	36	13,57	4,74	+
69	Productos cerámicos	2.142	0,06	31	14,88	7,90	+
70	Vidrio y manufacturas de vidrio	610	0,02	40	14	6,5	+
71	Perlas, finas, piedras y metales preciosos; bisutería de fantasía	6.043	0,17	24	7,33	3,2	
73	Fundición, hierro y acero	337.086	9,54	4	11,04	5,96	+
74	Cobre	558	0,01	42	11,47	4,97	+
76	Aluminio	461	0,01	43	11,56	7,17	
78	Plomo	78	0,002	47	5,04	6,15	
82	Herramientas, cuchillería y cubiertos de mesa, de metales comunes	5.561	0,16	25	14,62	7,13	+
83	Manufacturas diversas de metales comunes	4.916	0,14	27	22,49	7,96	+
84	Calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos	757.859	21,44	2	13,84	4,86	+
85	Máquinas y aparatos eléctricos y electrodomésticos	120.523	3,41	7	19,72	8	+
86	Vehículos y material para vías férreas; aparatos no eléctricos de señalización para vías de comunicación	43.333	1,23	13	17,38	5	+

Cuadro 17 (Continuación)
IMPORTACIONES ARAGONESAS PROCEDENTES DE EEUU/CANADA/JAPON. AÑO 1983

Capítulo	DENOMINACION	(4) IMPORTACION (miles ptas.)	(4) —x100 (1)	Nº ORDEN	DAN _{GATT} 1983	TEC 1983	CAPITULOS AFECTADOS
87	Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y otros v. terrestres	518.315	14,67	3	26,69	10,17	+
88	Navegación aérea	58.373	1,65	8	6,06	4,89	
90	Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía, precisión y médico-quirúrgicos	218.285	6,18	5	9,44	6,48	
91	Relojería	34	0	52	15,35	7,13	+
92	Instrumentos de música...	120.706	3,41	6	10,63	6,6	
94	Muebles; mobiliario méd.-qui.; artículos de cama y similares	316	0,009	44	27,69	5,47	+
97	Juguetes, juegos, artículos para recreo y para deporte	3.088	0,09	28	27,25	8,8	+
TOTAL 1-24		58.180(3)	1,65				
TOTAL 25-99		3.475.823(2)	98,35				
TOTAL 1-99		3.534.003(1)	100				

Fuente: Elaboración propia a partir de datos de Comercio Exterior de la Dirección General de Aduanas

Cuadro 18
IMPORTACIONES ARAGONESAS PROCEDENTES DE AMERICA LATINA. AÑO 1983

Capítulo	DENOMINACION	(4) IMPORTACION (miles ptas.)	(4) —x100 (1)	Nº ORDEN	DAN _{GATT} 1983	CAPITULOS AFECTADOS
01	Animales vivos	885	0,30	13		
05	Otros productos de origen animal	7.283	2,47	9		
07	Legumbres, plantas, raíces y tubérculos alimenticios	26.636	9,03	5		
08	Frutos comestibles; cortezas de agrios y de melones	1.931	0,65	12		
10	Cereales	476	0,16	15		
12	Semillas y frutos; p. industriales y medicinales; pajas y forrajes	36.202	12,27	3		
22	Bebidas; líquidos alcohólicos y vinagre	24	0,002	25		
26	Minerales metalúrgicos, escorias y cenizas	3.423	1,16	11	0,19	
33	Aceites esenciales y resinoideas	198	0,07	19	3,98	
39	Materias plásticas artificiales, éteres y ésteres de la celulosa, resinas artificiales y sus manufacturas	5.784	1,96	10	16,83	+
40	Caucho natural o sintético, caucho facticio y sus manufacturas	8.596	2,91	8	16,45	+
41	Pielés y cueros	212	0,07	18	5,20	+
44	Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera	80	0,03	21	8,64	+
47	Materias utilizadas en la fabricación de papel	36.891	12,50	2	5,57	+
49	Artículos de librería y de las Artes Gráficas	38	0,01	24	9,17	+
57	Las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel y tejidos de papel hilado	100	0,03	20	14,17	+
60	Géneros de punto	7	0,002	26	27,06	+
61	Prendas de vestir y sus accesorios, de tejidos	59	0,02	22	30,98	+
62	Otros artículos de tejidos confeccionados	247	0,08	17	26,14	+
69	Productos cerámicos	52	0,02	23	14,88	+
71	Perlas finas, piedras y metales preciosos; flores artificiales, manufacturas de cabellos; abanicos	364	0,12	16	7,33	+
73	Fundición, hierro y acero	106.790	36,19	1	11,04	+
74	Cobre	17.332	5,87	6	11,47	+
84	Calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos	28.296	9,59	4	13,84	+
85	Máquinas y aparatos eléctricos y electrodomésticos	688	0,23	14	19,72	+
87	Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y otros v. terrestres	12.508	4,24	7	26,69	+
TOTAL 1-24		73.437(3)	24,88			
TOTAL 25-99		221.665(2)	75,12			
TOTAL		295.102(1)	100			

Fuente: Elaboración propia a partir de datos de Comercio Exterior de la Dirección General de Aduanas

Cuadro 19
IMPORTACIONES ARAGONESAS PROCEDENTES DE LOS PAISES ARABES. AÑO 1983

Capítulo	DENOMINACION	(4) IMPORTACION (miles ptas.)	(4) —x100 (1)	Nº ORDEN	DAN _{GATT} 1983	CAPITULOS AFECTADOS
41	Pielés y cueros	1.121	99,38	1	5,20	+
76	Aluminio	7	0,62	2	14,56	+
TOTAL 1-24		0(3)	0			
TOTAL 25-99		1.128(2)	100			
TOTAL 1-99		1.128(1)	100			

Cuadro 20
IMPORTACIONES ARAGONESAS PROCEDENTES DE AUSTRALIA Y NUEVA ZELANDA.
AÑO 1983

Capítulo	DENOMINACION	(4) IMPORTACION (miles ptas.)	(4) —x100 (1)	Nº ORDEN	DAN _{GATT} 1983	TEC 1983	CAPITULOS AFECTADOS
12	Semillas y frutos, p. industriales y medicinales; pajas y forrajes	3	0,01	3			
41	Pielés y cueros	216.500	97,2	1	5,20	2,86	
53	Lana, pelos y crines	6.216	2,79	2	14,29		+
TOTAL 1-24		3(3)	0,01				
TOTAL 25-99		222.716(2)	99,99				
TOTAL 1-99		222.719(1)	100				

Fuente: Elaboración propia a partir de datos de Comercio exterior a la Dirección General de Aduanas.

Cuadro 21
IMPORTACIONES ARAGONESAS PROCEDENTES DE LOS PAISES ACP. AÑO 1983

Capítulo	DENOMINACION	(4) IMPORTACION (miles ptas.)	(4) —x100 (1)	Nº ORDEN	DAN _{GATT} 1983	CAPITULOS AFECTADOS
06	Plantas vivas y productos de la floricultura	279	0,04	9		
08	Frutos comestibles; cortezas de agrios y de melones	9.045	1,42	4		
14	Materias para trenzar y tallar y otros productos de origen vegetal	286	0,04	8		
25	Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos	29.743	4,68	3	3,21	
26	Minerales metalúrgicos, escorias y cenizas	289.600	45,57	2	0,19	
28	Productos químicos inorgánicos; c. inorgánicos u orgánicos de m. preciosos, de e. radioactivos, de tierras raras y de isótopos	469	0,07	7	13,20	+
41	Pielés y cueros	1.064	0,17	6	5,20	+
44	Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera	300.900	47,35	1	8,64	+
62	Otros artículos de tejidos confeccionados	156	0,02	10	26,14	+
73	Fundición, hierro y acero	1	0	11	11,04	+
81	Otros metales comunes	3.889	0,61	5	4,93	+
TOTAL 1-24		9.610(3)	1,51			
TOTAL 25-99		625.822(2)	98,49			
TOTAL		635.432(1)	100			

Fuente: Elaboración propia a partir de datos de Comercio Exterior de la Dirección General de Aduanas

Cuadro 22
IMPORTACIONES ARAGONESAS PROCEDENTES DEL SUDESTE ASIATICO. AÑO 1983

Capítulo	DENOMINACION	(4) IMPORTACION (miles pts.)	(4) —x100 (1)	N.º ORDEN	DAN. 1983	CAPITULOS AFECTADOS
01	Animales vivos	191	0,07	22		
09	Café, té, mate y especias	991	0,4	19		
12	Semillas y frutos; p. industriales medicinales; pajas y forrajes	2.745	1,10	14		
13	Materias primas vegetales tintoreas o curtientes; y otros jugos y extractos vegetales	4.475	1,80	11		
36	Pólvora y explosivos; artículo de pirotecnia; materias inflamables	2.723	1,09	15	17,36	+
40	Caucho natural o sintético, caucho facticio y sus manufacturas	18.566	7,46	6	16,45	+
41	Pieles y cueros	47.851	19,23	2	5,20	+
42	Manufacturas de cuero; marroquinería y estuchería...	5.077	2,03	10	16,26	+
44	Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera	30.696	12,33	3	8,64	+
46	Manufacturas de espartería y cestería	3.340	1,34	12	9,13	+
51	Textiles sintéticos y artificiales continuos	3.121	1,25	13	22,14	+
56	Textiles sintéticos y artificiales continuos	5.842	2,35	9	17,19	+
57	Las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel y tejidos de papel hilado	48.617	19,53	1	14,17	+
60	Géneros de punto	117	0,05	24	27,06	+
61	Prendas de vestir y sus accesorios, de tejidos	1.780	0,71	18	30,98	+
67	Plumas y plumón preparado; flores artificiales, manufacturas de cabellos; abanicos	25.116	10,09	4	13,75	+
73	Fundición, hierro y acero	2.652	1,07	16	11,04	+
82	Herramientas, cuchillería y cubiertos de mesa, de metales comunes	29	0,01	25	14,62	+
84	Calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos	8.220	3,30	8	13,84	+
85	Máquinas y aparatos eléctricos y electrodomésticos	23.834	9,58	5	19,72	+
86	Vehículos y material para vías férreas; aparatos no eléctricos de señalización para vías de comunicación	72	0,03	21	17,38	+
87	Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y otros v. terrestres	690	0,28	20	26,69	+
90	Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía, precisión y médico-quirúrgicos	2.034	0,82	17	9,44	+
92	Instrumentos de música...	9.904	3,98	7	10,63	+
94	Muebles; mobiliario méd-qui.; artículos de cama y similares	21	0,008	26	27,69	+
98	Manufacturas diversas	180	0,07	23	21,45	+
TOTAL 1-24		8.402 (3)	3,38			
TOTAL 25-99		240.482 (2)	96,62			
TOTAL		248.884 (1)	100			

Fuente: Elaboración propia a partir de datos de Comercio Exterior de la Dirección General de Aduanas

Cuadro 23
PRINCIPALES CAPITULOS DE LA EXPORTACION ARAGONESA A LA C.E.E. AÑO 1983

Capítulo	DENOMINACION	EXPORTACION (4) (miles de pts.)	(4) —x100 (%) (1)	TEC APLICADA A ESPAÑA EN 1983	DISMINUCION PRECIOS (%)
87	Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y otros vehículos terrestres	76.451.000	77 (9,16)	5,73	5,42
84	Calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos	4.388.900	4,43 (17,57)	1,92	1,88
64	Calzado, botines, polainas y art. análogos y sus componentes	3.330.800	3,34 (13,33)	4,86	4,63
73	Fundición, hierro y acero	2.336.900	2,36 (9,35)	3	2,91
85	Máquinas y aparatos eléctricos y electrodomésticos	1.837.700	1,85 (7,35)	3,23	3,13
51	Textiles sintéticos y artificiales continuos	1.278.100	1,29 (5,11)	3,4	3,29
44	Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera	972.250	0,98 (3,89)	2,05	2,01
48	Papel y cartón y sus manufacturas	958.290	0,97 (3,83)	4,19	4,02
12	Semillas y frutos; p. industriales y medicinales, pajas y forrajes	795.900	0,8 (3,18)	-	-
23	Residuos y desperdicios de las i. alimenticias; alimentos preparados para animales	774.320	0,8 (3,1)	-	-
28	Productos químicos inorgánicos; c. inorgánicos u orgánicos de m. preciosos, de e. radioactivos, de m. de las tierras raras y de isótopos	749.390	0,7 (2,3)	3	2,91
39	Materias plásticas artificiales, éteres y ésteres de la celulosa, resinas artificiales y sus manufacturas	590.050	0,59 (2,36)	4,9	4,67
76	Aluminio	571.120	0,58 (2,29)	2,84	2,76
26	Minerales metalúrgicos, escorias y cenizas	492.070	0,5 (1,97)	0	0

(1) Exportación total de Aragón en 1983 a la CEE

Fuente: Elaboración propia

IV.4. Repercusiones sobre los sectores más significativos de la economía de la Región¹

Tres van a ser los criterios base para destacar los principales productos de la economía aragonesa:

- productos "industriales" contenidos en los capítulos arancelarios de mayor volumen exportador en 1983.

- productos "industriales" contenidos en los capítulos arancelarios de mayor volumen importador en 1983.

- productos contenidos en los grupos industriales de mayor V.A.B. en 1981 (año más reciente del que disponemos datos).

En cuanto a los primeros nos limitaremos a analizar los principales capítulos de la exportación aragonesa en 1983 a la CEE, ya que como mencionamos anteriormente, carecemos de información acerca del trato arancelario que dan a nuestros productos en otras áreas geográficas. En el Cuadro 23 aparecen los capítulos que acabamos de mencionar y los derechos arancelarios aplicados por la Comunidad a nuestros productos en 1983. Estos derechos

desaparecerían bajo el supuesto de adhesión española en el mencionado año.

El capítulo 87 "Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y otros vehículos terrestres" es el que presenta una mayor altura en la TEC aplicada por la Comunidad a España: 5,73. Esto conlleva que el desarme arancelario supondría por término medio una disminución en los precios del mencionado capítulo del 5,42%. La casi totalidad de este capítulo pertenece a la partida arancelaria 87.02 "Vehículos automóviles para el transporte de personas o mercancías" a la cual la Comunidad viene aplicando un arancel del 5,42, que al desaparecer traerá consigo una disminución de precio del 5,14% (ver cuadro 6).

Al capítulo 84 "Calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos" la Comunidad viene aplicando una TEC de 1,92 y su disminución de precios será del orden del 1,88%. La exportación de este capítulo se encuentra bastante

1. El presente apartado quiere servir de nexo al estudio del comercio exterior aragonés y el cambio de estructuras arancelarias que ya han sido expuestos.

diversificada. Sólo destacaremos la partida arancelaria 84.23 "Máquinas para extracción, explanación, excavación o perforación del suelo" que con cerca del 40% del total del capítulo experimentarían una disminución de precios de 2,03% al entrar en la Comunidad en régimen de franquicia.

En tercer lugar, el capítulo 64 "Calzado, botines, polainas y artículos análogos; partes o componentes de los mismos" y más concretamente la partida 64.02 "Calzado con suela de cuero, caucho o material plástico", al anularse la TEC de 8,4 sufriría una disminución de precios de 7,75%.

En el capítulo 73 "Fundición, hierro y acero" la disminución de precios sería del orden de 2,91% como consecuencia de la entrada en régimen de franquicia dentro de la Comunidad.

Dentro del capítulo 85 "Máquinas y aparatos eléctricos y objetos destinados a usos electrotécnicos", el 50% de su exportación a la Comunidad corresponde a la partida 85.04 "Acumuladores eléctricos". Concretamente esta partida verá anularse el 2,57% que la Comunidad viene aplicándole.

En cuanto al capítulo 51 "Textiles sintéticos y artificiales continuos", su exportación corresponde principalmente a la partida 51.01 "Hilados de fibras textiles artificiales y sintéticas". En 1983, la Comunidad le aplicó una TEC de 2,97, que en el supuesto de adhesión provocaría una disminución de precio de 2,88%.

Dentro del capítulo 44 "Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera", dos son las principales partidas de exportación: la 44.11 "Tableros de fibras de madera o de otras materias vegetales" y la 44.02 "Carbón vegetal". En cuanto a esta última ya en 1983 no se le aplicó derecho alguno. Respecto a la primera la franquicia arancelaria representará anular la TEC de 4,2% que viene sufriendo.

Del capítulo 48 "Papel y cartón", manufacturas de pasta de celulosa, de papel y cartón" mencionaremos la partida 48.01 "Papeles y cartones, incluida la guata de celulosa, en rollos o en hojas". La Comunidad le aplicó en 1983 una TEC de 2,62. La disminución en el precio sería del orden de 2,55% en caso de adhesión española.

La exportación del capítulo 28 "Productos químicos inorgánicos..." está muy repartida. Por término medio la disminución de precios sería del orden del 2,91% en virtud de la TEC

de 3% que aplicó la Comunidad en 1983.

Del capítulo 39 "Materias plásticas artificiales..." decir que dos son las partidas arancelarias exportadas en 1983: 39.07 "Manufacturas de celulosa, fibra vulcanizada, derivados del caucho" y 39.01 "Productos de condensación...". Los desarmes arancelarios serían respectivamente del 3,45 y del 4,7 puntos porcentuales. Ello traería consigo las disminuciones de precios de 3,33% y 4,49%.

Por último, el capítulo 76 "Aluminio" (muy diversificado en su exportación) disminuiría sus precios en un 2,76% al anularse la TEC de 2,84%, y el capítulo 26 "Minerales metalúrgicos, escorias y cenizas". Este último, tiene su exportación en 1983 totalmente concentrada en "Minerales metalúrgicos" (partida 26.01) que ya en la actualidad goza de franquicia arancelaria dentro de la Comunidad.

Pasemos a continuación, a presentar el cambio arancelario de los principales capítulos de la importación aragonesa en 1983. En el Cuadro 24 aparecen los siete principales capítulos "industriales" con el volumen correspondiente de importación en miles de pesetas, el porcentaje que representa respecto del total y los diferentes tipos de derechos arancelarios aplicados por España en 1983. Por último, hemos incluido la TEC aplicada por la Comunidad en ese mismo año.

Salvo el capítulo 27 "Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación...", los seis restantes corresponden también a los principales capítulos importados de la CEE en 1983. En el supuesto de adhesión española a la Comunidad, los derechos arancelarios aplicados por España a sus productos (DAN_{CEE}) se hubieran anulado. Bajo este supuesto hemos construido el cuadro 7.

De nuevo encontramos el capítulo 87 "Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y otros vehículos terrestres". En 1983 las importaciones de este capítulo procedentes de la Comunidad estuvieron sujetas por término medio a unos derechos arancelarios de 19,96% sobre valor en aduana. Esto provocaría una disminución de precios de los correspondientes productos de 16,64% (cuadro 4). Concretamente la partida 87.02 "Vehículos automóviles para transporte de personas o mercancías", al anular el derecho arancelario de 25,62% que viene sufriendo, disminuiría su precio en un 20,4%.

Cuadro 24
PRINCIPALES CAPITULOS DE LA IMPORTACION ARAGONESA. AÑO 1983

Capítulo	DENOMINACION	IMPORTACION (miles ptas.) ⁽¹⁾	(%) x 100 (1)	DAN	DAN _{GATT}	DAN _{CEE}	TEC
87	Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y otros vehículos terrestres	13.154.180	26,76	26,80	26,69	19,96	10,17
84	Calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos	9.294.200	18,91	14,43	13,84	10,98	4,88
73	Fundición, hierro y acero	4.528.800	9,21	11,27	11,04	10,59	5,96
85	Máquinas y aparatos eléctricos y electrodomésticos	2.933.810	5,97	21,13	19,72	15,51	8
29	Productos químicos orgánicos	2.748.643	5,59	10,63	10,63	7,80	10,64
27	Combustibles y aceites minerales y productos de su destilación, bituminosas; ceras minerales	2.729.390	5,55	2	2	1,9	1,5
40	Caucho natural o sintético; caucho facticio y sus manufacturas	2.297.220	4,67	16,45	16,45	12,28	4,5

(1) IMPORTACION TOTAL DE ARAGON en 1983

TEC: Ver Cuadro 33 donde se observa que la mayoría de productos originarios de la mayor parte de países gozan de franquicia arancelaria a su entrada en la Comunidad.

DAN_{GATT}: Derechos aplicados por España a los países GATT (salvo CEE y AELC) en 1983.

DAN: Derechos arancelarios normales con rebaja coyuntural en 1983. Los existentes tres meses antes de la firma del Tratado de Adhesión de España a la Comunidad, serán los que sirvan de base para el cálculo del desarme arancelario.

DAN_{CEE}: Derechos aplicados por España a la CEE y AELC

Fuente: Elaboración propia a partir del "Anuario OMNIA 1983" y de J.O.C. de 5 abril 1982

Cuadro 25
BALANZA COMERCIAL Y TASA COBERTURA DE ARAGON EN 1983 (Miles pesetas)

AREA DE DESTINO	CAPITULOS 01-24		CAPITULOS 25-29		CAPITULOS 01-99	
	Balanza comercial	Tasa cobertura	Balanza comercial	Tasa cobertura	Balanza comercial	Tasa cobertura
C.E.E.	1.731.569	352	61.673.134	276	63.404.703	277
AELC	309.297	467	4.120.448	177	4.519.745	181
P. MEDITERRANEOS	775.777	9.531	3.242.453	12.744	4.018.230	11.964
P. ESTE	505	108	3.271.560	503	3.272.065	500
EEUU/CANADA/JAPON	475.000	916	-193.673	94	281.327	108
AMERICA LATINA	66.849	726	5.066.949	2.386	5.133.798	1.839
P. ARABES	720.558	-	4.364.814	387.051	5.085.372	450.931
AUSTRALIA Y N. ZELANDA	4.804	160.233	-113.203	49	-108.399	51
ACP	682.892	7.206	-143.424	77	539.468	185
SUDESTE ASIATICO	22.325	366	2.168.191	1.002	2.190.516	980
RESTO DEL MUNDO	124.868	1.204	-1.353.445	34	-1.228.577	41
TOTAL ARAGON	4.914.444	619	82.193.804	270	87.108.248	277

Las importaciones del capítulo 84 "Calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos" procedentes de la Comunidad tienen una gran variedad. Por término medio la disminución de precio en que se verían abocadas sería del 9,89%, en virtud del derecho arancelario de 10,98 que aplicó España en 1983.

En cuanto al capítulo 73 "Fundición, hierro y acero", más del 40% de sus importaciones comunitarias pertenecen a la partida 73.03 "Desperdicios y desechos de fundición, hierro y acero". En el año en cuestión el tipo aplicado por España fue el 4,87, lo cual provocaría una disminución del 4,67% en el precio bajo el supuesto manejo.

El capítulo 29 "Productos químicos orgánicos", con un arancel de 7,80% bajaría sus precios en un 7,23%.

El capítulo 85 "Máquinas y aparatos eléctricos y objetos destinados a usos electrodomésticos" experimentaría una caída en sus precios del 13,43% provocado al anularse el derecho arancelario del 15,51. Estos dos últimos capítulos tienen cierta diversidad en sus importaciones comunitarias.

Por último el capítulo 40 "Caucho natural o sintético, caucho facticio, manufacturas de caucho" se concentra en la partida 40.11 "Bandajes, neumáticos... para ruedas de cualquier clase". Esta experimentaría una disminución en sus precios del 12,2% al cesar el derecho aduanero del 13,9 que España le aplicó en 1983.

Las principales partidas arancelarias de la importación aragonesa procedente de la Comunidad (cuadro 7) se encuentran en régimen de comercio liberalizado, salvo la 87.02 "Vehículos automóviles para transporte de personas o mercancías". En algunas de sus subposiciones estadísticas sigue el régimen de comercio globalizado². Por otro lado, una parte de la partida arancelaria 87.06 "Partes, piezas sueltas y accesorios de los vehículos automóviles" bajo contingente anual tiene derechos arancelarios nulos. Todo esto tendría que desaparecer en el caso de adhesión española a la Comunidad. Por un lado el paso a comercio liberalizado facilitaría la importación, y por otro el cese de ese contingente con franquicia elevaría el coste de las mercancías en cuestión.

Las importaciones procedentes de la AELC experimentarán prácticamente el mismo desarme que las comunitarias, debido a que entre la AELC y la CEE existe una zona de

libre cambio. Nuestra importación de dicha área, veámos (cuadro 14) que estaba compuesta en su mayor parte por productos incluidos en el capítulo 84 "Calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos", capítulo 48 "Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa de papel y cartón" y del capítulo 85 "Máquinas y aparatos eléctricos y objetos destinados a usos electrodomésticos". Dichos capítulos experimentarían una rebaja arancelaria de 10,98, 10,5 y 15,51, con lo cual su competitividad en nuestra región habría sufrido una considerable mejora.

En cuanto a los productos procedentes de EE.UU./Canadá/Japón (cuadro 17) pasarían de una protección media por capítulo del 13,18% al 6,54% que en 1983 les aplicaba la Comunidad (TEC). Los capítulos más afectados serían el capítulo 87 "Vehículos automóviles..." con rebaja de 16,52 puntos, el 84 "Calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos" con 8,96 y el 73 "Fundición, hierro y acero" con 5,08 puntos, por ser también los principales en cuanto a volumen de compras de nuestra región a dicha área geográfica.

En cuanto al resto de las áreas geográficas, el volumen de compras que en 1983 realizó Aragón a dichas zonas, no alcanzó en ningún caso los 900 millones de pesetas. En cuanto a los Países Europeos del Este, la protección frente a las importaciones aragonesas procedentes de aquella zona, experimentaría la misma variación que la sufrida por EE.UU./Canadá/Japón, y lo mismo ocurrirá con Australia.

Por lo que respecta a los países mediterráneos, países ACP, América Latina, Países Árabes y Sudeste Asiático, sus productos "industriales" gozan prácticamente de franquicia arancelaria, frente al trato de países GATT que reciben por parte de España. En virtud del cambio de política comercial que tendrá lugar en el momento de la adhesión, lo más probable es que se produzcan cambios en el origen de nuestras importaciones buscando el mínimo precio, así como sustitución de producciones aragonesas o nacionales por importaciones de los mencionados países.

En cuanto a importaciones aragonesas en 1983 procedentes de estos países, los principales productos pertenecen al capítulo 41 "Pieles y cueros", 44 "Madera, carbón vegetal y manu-

2. Ver Cuadro de Régimenes de Comercio.

GRUPO INDUSTRIAL	VAB ₁₉₈₁ (millones ptas.)	N.º ORDEN
Minería y petróleo	11.899	5
Industrias textiles	2.396	9
Cuero, Vestido y Calzado	15.420	2
Madera y Corcho	5.900	6
Papel y artes gráficas	12.061	4
Industrias Químicas	12.476	3
Cerámica, vidrio y cemento	5.149	7
Industrias metálicas básicas	3.888	8
Transformados metálicos	50.251	1

facturas de madera" y 57 "Las demás fibras textiles vegetales...". No obstante, es de preveer que los productos comprendidos dentro del resto de capítulos relacionados con el textil, al ver disminuir sus precios dentro de nuestra región, sean objeto de importación y de desplazamiento de demanda interior aragonesa o nacional.

Las variaciones de precios que conllevarían las mencionadas rebajas arancelarias se encuentran reflejadas a nivel de capítulo arancelario en el cuadro 4.

Como síntesis del comercio aragonés en 1983, el cuadro 25 nos da la Balanza Comercial y Tasa de Cobertura con cada área geográfica en 1983, totales y en los dos grupos de capítulos que hemos venido manejando. Fijándonos en la Balanza Comercial "Industrial" vemos como nuestro principal superávit corresponde al comercio con la Comunidad. Sin embargo, tanto con EE.UU./Canadá/Japón, como con los países ACP y Australia/Nueva Zelanda, mantenemos una situación deudora. También es interesante destacar que tras la Comunidad, nuestros mejores superávits corresponden a América Latina y Países Árabes.

Todo ello pues configura una Balanza Comercial con un saldo positivo de 87.108 millones de ptas. en 1983 que acorde con la paulatina recuperación internacional y con la actividad productiva en nuestra región, previsiblemente se mantendrá en su estructura hasta nuestra entrada en la Comunidad Económica Europea.

Tomando un criterio no analizado hasta el momento, el VAB de los grupos industriales en Aragón en 1981³, analicemos ahora el cambio de política comercial a que van a verse sometidos aquellos grupos de mayor VAB⁴.

En primer lugar, dentro del grupo de "Transformados metálicos", y en lo que a importaciones del grupo se refiere nos encontramos con que en el supuesto de adhesión se tendrá que hacer frente a una total desprotección en general ante las importaciones de todos los países, salvo EE.UU., Canadá, Japón, Australia y Países Europeos del Este.

El principal origen de los productos incluidos en este grupo es la Comunidad, frente a la cual desaparecerán cualquier tipo de restricción comercial. Por otra parte, tanto los productos de este tipo procedentes de EE.UU. o Japón experimentarán un importante descenso en sus derechos arancelarios: pasaremos de aplicarles los DAN_{GATT} (derechos aplicados a los países GATT) a aplicarles la TEC comunitaria (ver cuadro 17).

Todo ello pondrá en peligro la producción aragonesa desde el momento que verá disminuida su protección y habrá un desplazamiento

3. Renta Nacional de España, 1981. Bilbao, 1984. Hemos tomado únicamente aquellos susceptibles de estudio a nivel de política comercial.

4. La correspondencia de cada grupo industrial con los capítulos arancelarios la hemos efectuado en virtud de los productos que se incluyen en ambas clasificaciones. Aproximadamente es la siguiente:

1. Minería y petróleo: Capítulos 25-26-27.
2. Industrias textiles: Capítulos 50 a 63.
3. Cuero, vestido y calzado: Capítulos 41 a 63 y 64 a 66.
4. Madera y corcho: Capítulo 44 a 46 y 94.
5. Papeles y artes gráficas: Capítulos 47 a 49.
6. Industrias químicas: Capítulos 28 a 40.
7. Cerámica, vidrio y cemento: Capítulos 68 a 70.
8. Industrias metálicas básicas: Capítulos 73 a 81.
9. Transformados metálicos: Capítulos 82 a 87, 89 y 90.

(Los capítulos no enumerados son de difícil catalogación y escasa importancia en la economía aragonesa).

potencial de clientes regionales y nacionales que optarán por los productos extranjeros.

Refiriéndonos ahora a la vertiente exportadora, el supuesto de adhesión hará más atractiva nuestra producción en el mercado comunitario.

Pasando al grupo de "Cuero, vestido y calzado", los principales competidores con que se van a encontrar nuestros productores van a ser países en vías de desarrollo con mano de obra barata. Con ellos la Comunidad tiene suscrito algún tipo de acuerdo comercial (Países Mediterráneos o ACP) o bien les da el trato de país beneficiario del S.P.G. (Sudeste Asiático, América Latina, Países Arabes). En base a esto, sus productos "industriales" entran en régimen de franquicia arancelaria dentro de la Comunidad.

Por el lado de nuestras exportaciones, estas se encontrarán en mejor situación competitiva dentro de la Comunidad, en virtud del desarme arancelario de que serán objeto.

En tercer lugar vamos a tratar el grupo de "Industrias químicas". En este caso vuelve a ser de aplicación lo mencionado para "Transformados metálicos".

El grupo industrial de "Papel y artes gráficas", de gran importancia en nuestra región, encontrará sus principales competidores en los países AELC. Entre la Comunidad y la AELC existe una zona de libre comercio. Pero hay tres capítulos arancelarios entre los que se encuentran el 48 "Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa de papel y de cartón" y el 49 "Artículos de Librería y productos de las Artes Gráficas" a los cuales la Comunidad aplica unos tipos del 3,92 y 1,46 respectivamente por término medio. Sin embargo la rebaja arancelaria es considerable: en 1983 España aplicaba a estos capítulos un 14,42 y un 6,85 respectivamente por término medio cuando su origen era la CEE o la AELC.

En cuanto a nuestra exportación, volvemos a mencionar el hecho de su mejora competitiva tras el correspondiente desarme.

Por último mencionaremos que en cuanto a "Minería y petróleo" el desarme va a ser de mínima cuantía debido a los bajos aranceles que viene aplicando España tando sea el origen de los productos la Comunidad o países GATT (ver cuadro 1). Por su parte la Comunidad viene asimismo aplicándonos aranceles que en ningún caso superan el 1% del valor en aduana.

Apéndice: El período transitorio hasta la integración plena

Negociación hispano-comunitaria sobre el capítulo UNION ADUANERA

Los días 17 y 18 de diciembre de 1984, en la 26 sesión a nivel ministerial, las Delegaciones española y comunitaria cerraron el capítulo de negociación sobre Unión Aduanera, llegando a los acuerdos que a continuación expondremos.

DERECHOS DE BASE

Los derechos de base a partir de los cuales se procederá al desarme arancelario por un lado (en las relaciones con la Comunidad) y a la igualación a la TEC por otro (relaciones con terceros), serán los derechos efectivamente aplicados en una fecha de referencia.

La fecha de referencia corresponderá a tres meses antes de la firma del Tratado de Adhesión y será el 1 de enero de 1985.

Los derechos efectivamente aplicados a tomar como base serán por un lado los que se aplican mutuamente la Comunidad y España y que finalmente quedarán anulados. Por otro lado, para conseguir la igualación a la TEC, las reducciones se aplicarán sobre los derechos que España viene aplicando a terceros.

CALENDARIO DE REDUCCIONES

El período de transición será de siete años y las reducciones se realizarán de la siguiente manera:

2 meses después de la firma de adhesión	10%
1 año después de la firma de adhesión	12,5%
2 años después de la firma de adhesión	15%
3 años después de la firma de adhesión	15%
4 años después de la firma de adhesión	12,5%
5 años después de la firma de adhesión	12,5%
6 años después de la firma de adhesión	12,5%
7 años después de la firma de adhesión	10%

- No existe obstáculo alguno para que cada una de las partes pueda anticipar o acelerar la eliminación de los derechos de Aduana si así lo desea.

- Deberá observarse la regla del "butoir" por la cual en ningún momento una de las dos partes concederá a terceros un trato más favorable que el que se conceden mutuamente.

- En cuanto a los productos de viajeros a pequeños envíos de carácter no comercial se establece la franquicia aduanera durante el período transitorio hasta un importe de 180 ECUS para los viajeros y de 70 ECUS para los pequeños envíos.

- El superior número de subpartidas arancelarias españolas se mantendrá durante el período transitorio para evitar distorsiones.

OTROS ASPECTOS ARANCELARIOS

- Las tasas o gravámenes de efecto equivalente a los derechos de aduana quedarán suprimidos desde el momento de la adhesión.

- Asimismo, los derechos de exportación y tasas de efecto equivalente quedarán suprimidos desde la adhesión.

- España podrá abrir contingentes arancelarios vigentes en la fecha de fijación de los derechos de base en las mismas condiciones que existieran en dicha fecha.

- España aplicará las suspensiones y contingentes comunitarios mediante aproximación progresiva durante el período transitorio, sin prejuzgar que pueda aplicarles los derechos reducidos o nulos.

- En cuanto a las restricciones cuantitativas a la importación que España podrá mantener durante el período transitorio frente a los Estados miembros, se ha diferenciado entre productos textiles y productos no afectados por la política comunitaria en materia textil:

- En cuanto a los productos "no textiles" España podrá mantener restricciones cuantitativas para los siguientes productos: azufre, pólvoras, explosivos, cerillas, desperdicios de plástico, manufacturas de plástico, alfombras, máquinas de coser de un valor unitario inferior a 200 ECUS, televisores en color de menos de 42 cm. de diagonal, ciertas armas deportivas y sus partes, proyectiles y municiones.

Para todos estos productos, España abrirá después de la adhesión contingentes anuales cuya base estará constituida por la media aritmética de las importaciones procedentes de la CEE durante los 3 años de mayor importación dentro de los cinco últimos años de los que existan datos estadísticos, incrementándose esta base en un porcentaje a determinar que tenga en cuenta el salto cualitativo que supone pasar de país tercero a país miembro de las Comunidades.

Estos contingentes se mantendrán durante cuatro años y experimentarán un crecimiento anual acumulativo del 20% si están expresados en unidades físicas, o del 25% si se expresan en unidades monetarias.

Además, para los tractores de ruedas de menos de 4.000 c.c. de cilindrada, y los televisores en color de más de 42 cm. de diagonal, también se ha obtenido un período transitorio, en este caso de 3 años, en el que España abrirá contingentes análogos a los antes citados y en los que el salto cualitativo inicial se ha fijado en un 40%.

- Los acuerdos alcanzados en materia de productos textiles, tienen en cuenta las preocupaciones de ambas partes en un sector tan sensible y se concretan en los siguientes puntos:

La Comunidad mantendrá restricciones durante un período transitorio de 4 años para los siguientes productos españoles:

- hilados de algodón
- tejidos de algodón
- tejidos de fibras sintéticas
- camisetas
- chalecos (pull-overs)
- calzoncillos y bragas
- pantalones
- ropa de cama
- hilados de fibras sintéticas discontinuas
- hilados de fibras artificiales discontinuas

En el caso de los siguientes productos: hilados de algodón, pantalones, calzoncillos y bragas, ropa de cama e hilados de fibras sintéticas discontinuas, estas restricciones se materializarán en forma de cantidades fijas anuales, cuya base estará constituida por las importaciones en la Comunidad en último año anterior a la adhesión de España y cuyo crecimiento seguirá el siguiente ritmo en términos reales:

- 1.º año: 9%
- 2.º año: 11%
- 3.º año: 13%
- 4.º año: 15%

El resto de los productos textiles arriba citados, se regulará por un sistema de cooperación administrativa con doble control que evite la aparición de situaciones que pongan en peligro los respectivos sectores.

España, por su parte, dispondrá asimismo de un período transitorio de 4 años, durante los cuales abrirá contingentes para los productos que seguidamente se relacionan, sobre las mis-

mas bases que las indicadas en el caso de los productos textiles y con un crecimiento anual acumulativo del 13%, 18%, 20% y 2%: el 1.º, 2.º, 3.º y 4.º años.

Los productos sujetos a contingentes son:

- terciopelos y panas de algodón
- puntillas y encajes
- tejido de punto en piezas, de algodón
- ropa exterior de algodón
- ropa interior de algodón
- ropa exterior de punto de algodón
- ropa interior de punto de algodón

Por otra parte, se mantendrá un régimen de vigilancia con cooperación administrativa y doble control, para los siguientes productos:

- hilados de algodón
- tejidos de algodón
- ropa de hogar, de algodón
- sacos y talegos
- bayetas, paños de cocina, etc.
- visillos de algodón
- otros artículos confeccionados, de algodón

- A partir de la adhesión quedarán eliminadas las restricciones cuantitativas a la exportación salvo para los desechos y chatarra de cobre procedente de la Comunidad con destino a España. Las restricciones de estos productos podrán mantenerse 3 años.

- Las medidas equivalentes a las restricciones cuantitativas a la importación y exportación se suprimirán desde la adhesión con la única excepción de los automóviles.

- *Automóvil*: España abrirá desde la fecha de la adhesión un contingente arancelario para la importación de automóviles de la subposición 87.02 A Ib originarios de los Estados miembros. El derecho reducido de este contingente será de 17,4%.

El volumen del contingente será de 32.000 unidades de la adhesión. Será aumentado a 36.000 unidades después de un año y a 40.000 unidades después de 2 años.

El volumen se divide en una reserva y 4 grupos de cilindradas.

La repartición del contingente de 32.000 unidades se hará con el siguiente esquema:

28.000 unidades	
< 1.275 cc.	3.000 unidades
de 1.275 a 1.990 cc. ...	13.000 unidades
> 1.990 a 2.600 cc. ...	11.000 unidades
> 2.600 cc.	1.000 unidades

Reserva: 4.000 unidades

La repartición del contingente de 36.000 unidades se hará con el siguiente esquema:

32.000 unidades	
1.275 cc.	3.400 unidades
de 1.275 a 1.990 cc. ...	14.850 unidades
1.990 a 2.600 cc.	12.600 unidades
2.600 cc.	1.150 unidades

Reserva: 4.000 unidades

El reparto de 40.000 unidades se hará con el siguiente esquema:

36.000 unidades	
1.275 cc.	3.850 unidades
de 1.275 a 1.990 cc. ...	16.700 unidades
1.990 a 2.600 cc.	14.150 unidades
2.600 cc.	1.300 unidades

Reserva: 4.000 unidades.

Italia y Reino Unido podrán utilizar las reservas al 50% cada una.

TRAFICO DE PERFECCIONAMIENTO

- Las autorizaciones concedidas por España tendrán una duración de dos años.

- Las autorizaciones concedidas después de la adhesión en materia de perfeccionamiento por compensación de equivalencia, podrán concederse durante dos años después de la adhesión y su validez será de cuatro años a partir de la entrada en vigor de la adhesión.

- En cuanto al tráfico de perfeccionamiento activo dentro de las zonas francas, se mantendrá durante dos años después de la adhesión la legislación española, siempre y cuando las empresas estuvieran instaladas con anterioridad.

- Los bienes de equipo instalados en las zonas franco-españolas antes de la adhesión, podrán seguir utilizándose después de la entrada en vigor de ésta. Los bienes de equipo instalados posteriormente, deberán cumplir la normativa comunitaria.

MONOPOLIOS (de carácter comercial)

- La Conferencia negociadora llegó a los siguientes acuerdos en relación con los aspectos aduaneros de la adecuación de los monopolios españoles:

La duración de las medidas transitorias a este respecto será de 6 años tanto para el monopolio de tabacos, como el de petróleos.

Al final del período transitorio no existirá ninguna discriminación entre los nacionales de los Estados miembros en cuanto a las condiciones de aprovisionamiento y de ventas.

España suprimirá desde la adhesión la totalidad de los derechos exclusivos de exportación.

La abolición de los derechos exclusivos de importación se efectuará mediante la apertura progresiva desde la adhesión de contingentes para la importación de productos procedentes de los otros Estados miembros de la Comunidad. Estos contingentes serán aumentados anualmente, estarán abiertos a todos los operadores sin restricciones y los productos importados dentro de dichos contingentes no podrán someterse en España a derechos exclusivos de comercialización en el nivel de comercio al por mayor. Por lo que se refiere a la venta al por menor de alguno de estos productos importados bajo contingente deberá asegurarse de manera no discriminatoria.

La cuantía inicial de cada contingente se fijará en volumen y el porcentaje mínimo de aumento progresivo y anual de dichos contingentes será de un 20%.

Las bases iniciales de estos contingentes se fijarán siguiendo los mismos criterios que para el resto de los productos industriales con la particularidad de que como mínimo dichos contingentes deben representar los porcentajes siguientes de la producción nacional dentro del área del monopolio:

- cigarrillos, 6%
- otros tabacos manufacturados el 5%
- productos petrolíferos el 4,25%

En cuanto a los derechos de base que se utilizarán para el desarme arancelario se regirán por las normas generales de este capítulo, si bien en los casos siguientes quedan fijados en los porcentajes que a continuación se indican:

- petróleo bruto: 0
- cigarrillos: 50%

- cigarrillos puros: 55%
- tabaco en picadura: 46,3%
- tabaco de mascar: 26%
- otros tabacos elaborados: 10,4%

Asimismo y en relación con el monopolio de petróleos se acordó que dentro del marco de monopolio de petróleos, éste podrá continuar determinando el origen y las condiciones de adquisición de una cuota, parte de sus importaciones de petróleo bruto procedente de países terceros y necesaria para asegurar el aprovisionamiento español.

RELACIONES EXTERIORES

- Países GATT: en 32 productos sensibles España podrá mantener durante un período transitorio de 6 años contingentes cuantitativos a la importación procedente de países GATT o asimilados.

Los contingentes se calcularán en base a la media de las importaciones de los tres últimos años para los que existan estadísticas. En caso de ser éstas nulas o reducidas, el cálculo se hará en base al 3% de la media de la producción española de dichos años. Los contingentes vendrán expresados en unidades físicas y aumentarán un 12% anualmente. De estar expresados en valor, el aumento será del 17% -si durante dos años consecutivos las importaciones españolas no cubren el 90% del contingente, se liberalizará la importación del producto en cuestión-.

- Japón: España mantendrá contingentes cuantitativos a la importación de 37 productos sensibles, además de los anteriores citados. El método de cálculo y aplicación será idéntico al de los contingentes para los países GATT, calculándose el contingente de base, en caso de importaciones nulas en torno al 0,5% de la producción nacional.

- Países de Comercio de Estado: España mantendrá 48 productos con contingentes cuantitativos, incluyendo también en este epígrafe a la República Popular China y Rumanía. La aplicación es idéntica a la de Japón.

- Sistema de Preferencias Generalizadas (S.P.G.): Los derechos de base, a diferencia de los anteriores, serán los derechos que España aplica a los productos comunitarios, con el mismo ritmo y calendario que el convenido para

el desarme arancelario intracomunitario, excepto para 51 productos. Para éstos, los derechos de base será los que efectivamente viene aplicando a los P.V.D.

- Acuerdos internacionales sobre productos básicos: A partir de la fecha de adhesión, España se incorporará asimismo a ellos.

- Países EFTA: El desarme arancelario se llevará a cabo con el mismo procedimiento que el aplicado a la Comunidad.

- Países mediterráneos: Los derechos de base serán los aplicados por España a la Comunidad y el calendario y ritmo serán idénticos a los del desarme intracomunitario. La única excepción la presentan 40 productos, para los cuales los derechos de base serán los efectivamente aplicados por España a estos países. Asimismo en 5 productos sensibles se mantendrán restricciones cuantitativas transitorias.

- Países ACP: Recibirán el mismo trato que los países mediterráneos.

BIBLIOGRAFIA

ALONSO, J.A. y DONOSO, V.: "Efectos de la adhesión de España a la CEE sobre la exportación de Iberoamérica" Ed. Cultura-Hispánica. Madrid, 1983.

Anuario aduanero de España, OMNIA 1983.

Acuerdo entre España y la CEE. Separatas del BOE. Madrid 1970.

Acuerdo entre España y los países de la AELC. Servicio de publicaciones del Ministerio de Hacienda. Madrid, 1979.

Diccionario terminológico de las Comunidades europeas. Madrid, 1981. APD.

Banco Exterior de España:

- Política Comercial exterior de España (1931-75). 3 Tomos.

- Informe a la Junta de Canarias sobre la posible adhesión de las islas a la CEE.

- La economía de la CEE, 1980.

- Valor en aduana de las mercancías de importación.

- La segunda ampliación de la CEE. (Integración de socios-desiguales). Ed. D. SEERS y C. VAITSOS, 1981.

- La segunda ampliación de la CEE (Grecia, Portugal y España ante la Comunidad). Ed. D. SEERS y C. VAITSOS, 1981.

- Crédito a la exportación 6.ª edición.

- Tramitación de importación. 2 Tomos.

BISCKUP, R., DURR, E. GARCIA ECHEVERRIA, S.: "España y las Comunidades europeas". Ed. Alhambra 1983, Madrid.

BANCO DE BILBAO: "Desgravación fiscal a la exportación". Servicios de Estudios, Bilbao 1979. "Situación 1983/84".

BANCO DE BILBAO: "Renta nacional de España". 1981.

BANDRES, E.; LAFUENTE, A.; MERCADAL, F.; SANJO, M.; SERRANO, J.M.: "La industria aragonesa ante el exterior". I.F. El Católico. Zaragoza, 1983.

CECA: "Papeles de Economía Española" n.º 11.

CECA: Suplemento Financiero de Papeles de Economía, n.º 6: "Crédito a la Exportación".

CHACHOLIADES: "Principles of International Economics". Ed. Mc-Graw-Hill, New York, 1981.

DENTON, G.R. (ed.): "Economic Integration in Europe, Londres, Weidenfeld, and Nicolson, 1969.

DG. Aduanas: Estadística del comercio exterior de España. Enero-diciembre, 1982.

D.G. Aragón: "Programa económico regional 1984-87".

Economía Industrial: Noviembre-diciembre de 1983.

ESADE: "La industria española ante la CEE" I.E.E. Madrid, 1979.

FERNANDEZ SUAREZ, A.: "Código aduanero europeo" IEF. Madrid, 1979.

Gobierno Vasco: "Euskadi en la CEE". Servicio central de publicaciones. Vitoria, 1983.

Generalitat de Cataluña: "Cataluña y la CEE". Barcelona, 1983.

GOMEZ, J.L.: "Galicia ante la CEE". Ed. La Voz de Galicia, 1983. La Coruña.

Comisión europea: "Guide pratique pour l'utilisation du schema des preferences tarifaires généralisées des Communautés européennes" 1981, 1983.

ICE: "Curso de Comercio exterior". Madrid, 1978.

ICE: Noviembre 1984. V.J. FERNANDEZ: "Impacto regional de la integración económica".

ICE n.º 604 DONGES, J.B.: "Anotaciones sobre la competitividad de los X españoles".

ILLESCAS ORTIZ, R.: "Andalucía y la Comunidad Europea. Aspectos relevantes". Ed. Instituto de Desarrollo Regional de la Universidad de Sevilla. Sevilla, 1981.

INFE: "Instituto nacional de Fomento a la exportación". Ed. INFE.

INFE: "Objetivos y programa 1984". Ed. INFE.

NEME, J. y C.: "Tratado de economía europea". Ed. Guadiana, 1972.

SANCHEZ GONZALEZ, I.: "Renta de aduanas". Servicio de Publicaciones del Ministerio de Hacienda. Madrid, 1982. "Acuerdos internacionales en materia de aduanas" Ministerio de Hacienda. Madrid, 1975.

TAMAMES, R.: "El mercado común europeo. Una perspectiva española y latinoamericana". Alianza Universidad. Madrid, 1982. "Acuerdo preferencial CEE/España y preferencias generalizadas". Dopesa, Barcelona, 1972.

VAULONT, N.: "La Unión aduanera de la CEE". Perspectivas europeas. Luxemburgo, 1980.

CAPITULO V LA POLITICA INDUSTRIAL EN LA CEE

V.1. Las diferentes formas de Intervención Pública en la Industria en la C.E.E.

Introducción

El lugar de la Política Industrial en el ámbito de la política económica es ambiguo, tanto bajo el prisma de los objetivos a alcanzar, como del conjunto de instrumentos utilizados para la consecución de los fines previstos. El objetivo inicial de este apartado, es dar una definición genérica de lo que entenderemos por política industrial, y establecer las dimensiones más relevantes que la intervención pública tiene, en la regulación de la actividad económica. Es necesario destacar, también, que nos vamos a referir de forma fundamental a aquellos aspectos que guían la acción del sector público, cuando su actuación tiene un ámbito supranacional. Es decir, no vamos a estudiar la política industrial cuyo protagonista exclusivo es un estado particular, sino que estudiaremos la actuación coordinada de los estados miembros de la C.E.E., para realizar programas que tienen un rango nacional y comunitario, y cuyo diseño de actuación haya sido elaborado por las instituciones comunitarias.

Dada la enorme literatura existente en lo que se refiere a la actuación pública en una eco-

nomía de mercado, es necesario realizar previamente una conceptualización precisa de lo que se entiende como el diseño de una política industrial. El peso del Estado tiene hoy una influencia decisiva sobre el funcionamiento de la industria: a través de leyes, decretos y reglamentos, las políticas monetarias, fiscales y de rentas que desarrolla, por la infraestructura que proporciona... etc. independientemente de la filosofía que sustente la intervención pública, esta actuación, tiene una importancia decisiva en el establecimiento del marco general de actuación de todos los agentes económicos. Esta presencia del Estado en la vida económica, hace necesario desarrollar un marco conceptual que permita definir y evaluar esta intervención, que toma múltiples dimensiones. En particular, para atender a las políticas realizadas por la Comunidad Económica, debemos tener en cuenta que los problemas en discusión arrancan de los Tratados de París (1952), que constituyeron la Comunidad Europea del Carbón y Acero y del Tratado de Roma (1957), cuya expresión es la Comunidad Económica Europea, así como, el desarrollo normativo posterior y la conducta seguida por las instituciones creadas, para hacer cumplir los objetivos establecidos en los tratados originarios. Antes de proceder a la identificación precisa de los contenidos que han constituido la política industrial comunitaria, es

conveniente interpretar de forma general la política industrial, para posteriormente señalar sus rasgos más relevantes. Así, podemos considerar la política industrial comunitaria como la actitud mantenida por las instituciones comunitarias hacia las industrias que operan en el ámbito del mercado común, bien porque han participado en su constitución bien por que se entiende necesaria una forma de responsabilidad. La política industrial incluye todas las interrelaciones entre las acciones de las autoridades públicas y empresas, que afectan a su comportamiento económico. De forma más concreta podemos destacar al menos tres aspectos de esta actitud de intervención.

Una primera dimensión de la intervención pública tiene como objetivo el mantenimiento de la competencia como sistema de coordinación y toma de decisiones económicas. Esta consideración no es trivial, la evidencia sugiere, que el juego competitivo no necesariamente genera las fuerzas suficientes para mantenerlo; antes al contrario, las empresas, que persiguen la obtención del máximo beneficio, reconocen que estos beneficios pueden aumentarse, mediante un proceso de concentración económica que culmine en posiciones hegemónicas en los mercados. Dado el amplio rango de estructuras de mercado en los que operan las empresas, desde la competencia hasta el monopolio, y la correspondencia que es posible establecer entre las distintas intensidades de la competencia y las tasas de rentabilidad económica y financiera obtenidas por ellas, no es difícil suponer estrategias empresariales para actuar en entornos más favorables a sus intereses¹. Dicho de otra forma, la estrategia más favorable para las empresas maximizadoras de beneficios sugiere, que la competencia pudiera ser seriamente atenuada, originando una presión desde el propio marco competitivo, hacia formas de poder concentrado y en última instancia de poder de monopolio en los mercados. De estas reflexiones se deriva, por lo tanto, la necesidad de que exista una forma de intervención pública que garantice una adecuada rivalidad en los mercados, asegurando la eficiencia en la asignación de los recursos económicos.

La Política de Defensa de la Competencia recoge el conjunto de medidas públicas destinadas a garantizar la rivalidad en las industrias comunitarias, actuando básicamente en tres frentes:

(a) en relación a la concentración indus-

trial, actuando sobre el poder de colusión de las propias empresas de un sector, el poder de negociación con proveedores y clientes, y regulando los procesos de concentración horizontal e integración vertical de empresas.

(b) a nivel de barreras a la entrada, suprimiendo las barreras artificiales a los intercambios intercomunitarios.

(c) en lo que se refiere a la diferenciación de productos, mejorando la información y la protección al consumidor.

Es en este sentido, como podemos considerar la política de la competencia parte integrante de la política pública. Como ha señalado Jacquemin (1982), la política industrial europea tiene también otros contenidos que completan la intervención pública en la actividad económica.

Una segunda dimensión de la política industrial comunitaria, se ha dirigido a facilitar el ajuste estructural de aquellos sectores industriales que han sufrido más directamente y de forma profunda las consecuencias de la recesión económica mundial. Esta intervención, ha pretendido el reajuste de la capacidad de producción y empleo, de aquellos sectores industriales tradicionales (siderurgia, naval, textil etc.) enfrentados a una creciente competencia en los mercados internacionales. La aparición en los mercados de nuevos países en vías de industrialización (Brasil, Corea, Taiwan etc.) ha erosionado la competitividad y rentabilidad de algunas industrias europeas. La pérdida del monopolio tecnológico europeo, los altos costes de producción y la relativa saturación de la demanda² son algunos de los factores que explican las dificultades crecientes en estos sectores tradicionales soportes del tejido industrial comunitario. Esta actuación pública, orientada hacia la reducción del potencial productivo, se ha justificado por la necesidad de minimizar los costes sociales, que el simple ajuste del mercado, pudiera haber tenido sobre la economía europea, especialmente, en términos de empleo. Los mecanismos que se han arbitrado para reducir el empleo y la producción en estos sectores han sido:

1. Véase M. Porter que estudia los problemas para definir la estrategia competitiva de la empresa. Sherer señala también la utilidad del esquema estructura/conducta/resultado para estudiar los problemas de la economía industrial.

2. Véase J. Donges "El reto de los Nueve Países Industrializados". Economía Industrial 324.

(a) medidas de asistencia financiera para reducir progresivamente la capacidad productiva.

(b) medidas para facilitar el movimiento de los recursos humanos y de capital hacia otros sectores.

(c) medidas encaminadas a mejorar la eficiencia y competitividad de las industrias redimensionadas.

La política de ayudas del Estado realizadas al amparo de los artículos 92 y 93 del Tratado de Roma han tenido como objetivo, aunque no exclusivamente, facilitar estos grandes procesos de reestructuración industrial.

Todas estas medidas han ido acompañadas de un aumento temporal en la protección arancelaria frente a la competencia de terceros países.

Para terminar, destacaremos una última dimensión de la intervención pública, que la definiremos como la estrategia industrial selectiva del sector público y la podemos identificar con la respuesta dada desde el sector público para superar algunas limitaciones y fallos del mercado para asignar adecuadamente recursos. La existencia de economías de escala en algunas industrias que hace necesaria una regulación pública para impedir ineficiencias, la incertidumbre de los resultados y la dificultad para realizar el reparto de riesgos entre agentes privados en los problemas de decisión sobre tecnología, la existencia de elevados costes de transacción que pudieran acompañar a la modificación de estructuras industriales para crear un tejido industrial más competitivo, son algunos de los elementos que mejor definen, la necesidad de esta actitud pública para incidir en la modificación del entorno económico. De todas formas, la justificación de esta intervención estratégica ha sido objeto de fuertes discusiones y profundas discrepancias entre los países comunitarios. Así se reconoce, la existencia de una información inadecuada en el sector privado que pudiera originar "fallos" para identificar oportunidades para nuevos desarrollos tecnológicos, la mejor situación del sector público para acceder a los resultados de la investigación básica, con ventajas sobre el sector privado para realizar predicciones sobre aplicabilidad a proyectos industriales y la necesidad de distribuir riesgos de proyectos cuyos resultados inciertos pudieran desincentivar la actuación privada, son argumentos que justifican la actuación

pública en áreas de investigación, desarrollo y promoción de nuevos sectores industriales. La existencia de altos costes de transacción (información y negociación) entre agentes privados, que pudieran impedir procesos de concentración horizontal e integración vertical de empresas puede justificar también, la presencia activa de la intervención pública en la búsqueda de condiciones que garantizasen la minimización de los costes.

En el contexto comunitario, la adaptación de las estructuras industriales se ha dirigido a profundizar en la consolidación del mercado común, mediante la disminución de las barreras no tarifarias existentes en los intercambios dentro de la comunidad e intentando impulsar la configuración de una auténtica empresa europea. Además, se ha intentado disciplinar las distintas estrategias industriales nacionales diseñadas, a veces, más para proteger sus industrias de la rivalidad de sus propios vecinos comunitarios, que para favorecer la modernización del aparato productivo.

Es conveniente destacar los límites de este intervencionismo activo. La dificultad, de establecer indicaciones indiscutibles sobre las actividades y tecnologías a promover en un marco caracterizado por la toma de decisiones sobre inversión y empleo realizadas de forma descentralizada, hace que la fijación de objetivos públicos rígidos pueda promover orientaciones ineficaces e incluso fracasos graves.

Por último, señalaremos dos aspectos que ayuden a comprender, de forma más adecuada, la tensión permanente en el ejercicio y diseño de políticas industriales en la Comunidad Económica entre la posición liberal y la posición que reclama una mayor intervención. De un lado, existen distintas filosofías en los países comunitarios sobre el grado de intervención económica en los mercados. De otro las distintas tradiciones culturales y modelos políticos, sociales y económicos entre los países comunitarios ha mantenido una discusión permanente entre las posiciones más liberales de Alemania e Inglaterra y la actitud más intervencionista de Francia.

Además de estas tres dimensiones básicas de la estrategia industrial podemos indicar otras dos formas de actuación comunitaria que complementan la intervención pública sobre el entorno industrial europeo.

La política de transporte y la política de

medio ambiente son dos instrumentos que se utilizan para orientar las decisiones de los agentes privados de acuerdo con los objetivos y directrices fijados por las instituciones públicas.

La política de transporte se encuentra definida en sus postulados genéricos en los artículos (74 a 81) del Tratado de Roma. Los objetivos que persigue son, de un lado, garantizar la consolidación del mercado común de los transportes y de otro, evitar las restricciones artificiales a la libre circulación de mercancías y servicios entre los países comunitarios.

En relación al primer objetivo, se han realizado importantes esfuerzos para armonizar las condiciones de provisión de servicios de transporte en la Comunidad. Así, existen numerosas directivas fijadas para homogeneizar normas sobre frenos, luces, etc. de vehículos. Además, se ha facilitado el paso de fronteras a los viajeros individuales. En cuanto al transporte de mercancías se han fijado licencias de transporte comunitarias y se ha reglamentado sobre seguridad vial, descanso de transportistas, velocidad, etc.

En relación al segundo objetivo, las iniciativas comunitarias impulsadas para eliminar la discriminación entre distintos modos de transporte, empresas o usuarios, han tenido poco éxito ya que la discriminación existe como consecuencia de los distintos mecanismos de regulación de los mercados de transporte fijados por los gobiernos nacionales.

Las distintas condiciones en que operan los medios de transporte -carretera, ferrocarril, aviación, etc.- impiden el logro de una competencia efectiva. Mientras unos modos de transporte funcionan con pocas regulaciones (transporte por carretera), otros son objeto de una fuerte intervención estatal (ferrocarril).

Por último, señalar que un objetivo también importante de la política comunitaria de transportes es la necesidad de coordinar los esfuerzos de infraestructura en la medida, que así se pueden obtener mayores rentabilidades sociales y económicas de las inversiones privadas y públicas dedicadas a los transportes. La Comunidad financia aquellos proyectos que cumplen los requisitos establecidos en el O.J. C207 de 1976, en donde se resalta, que son susceptibles de recibir apoyo comunitario aquellos proyectos, que eliminan cuellos de botella a nivel de tráfico comunitario, o proyectos de zonas fronterizas que mejoren las comunicaciones entre los países de la Comunidad.

Entre 1958 y 1983 el sector del transporte obtuvo préstamos del B.E.I. y del N.I.C. por valor de más de 2.600 millones de ECU. Así como ayudas con reembolsables del F.E.D.E.R.

En relación a la política ambiental, su necesidad es evidente en la medida que los precios privados que resultan de los mercados no capturan los costes sociales (externalidades) que determinadas actividades económicas generan. La política de medio ambiente no aparece especificada en el Tratado de Roma, sino que su desarrollo ha sido posterior. Se han establecido regulaciones comunitarias en la esfera de la contaminación atmosférica (contenidos de azufre y plomo en gasolinas), contaminación de las aguas (listas de contaminantes), así como se ha regulado los residuos sólidos (eliminación y reciclaje) y tóxicos (eliminar o reducir toxicidad). El principio que se ha mantenido en la Comunidad es el de "quien contamina paga" de forma que se imputan los costes de protección del medio ambiente a los causantes de la contaminación.

En los siguientes apartados estudiaremos la política de defensa de la competencia en sus tres características más significativas, la regulación de los comportamientos de las empresas en su interacción con los mercados, la política de ayudas directas o indirectas realizadas por los estados miembros y destinadas a promover el ajuste estructural de las economías y los problemas derivados por la existencia de barreras no tarifarias para la competencia.

Posteriormente analizaremos los esfuerzos realizados en la Comisión para implementar una intervención pública más selectiva y estratégica.

V.2. Política de Competencia: conductas de las empresas y ayudas estatales

V.2.1. Introducción

Como hemos señalado en la introducción la política de defensa de una adecuada rivalidad entre las empresas juega un papel importante para garantizar que los productos ofrecidos a los consumidores lo sean en las mejores condiciones de calidad y precio posible.

En este capítulo nos vamos a referir a los aspectos que no tienen en cuenta la política tari-

faria europea, -que se trata en otros apartados-, y que afectan desde luego a la intensidad de la rivalidad entre las empresas en el mercado europeo. De forma general estudiaremos los aspectos no tarifarios de la política de la competencia. Esta dimensión de la actuación pública regulando la competencia tiene dos elementos susceptibles de diferenciación. De un lado, lo que en algunos países han denominado política antitrust³, que se refiere al conjunto de directrices dirigidas a garantizar la existencia de un marco competitivo en el que desarrollan su actividad las empresas y que trata de evitar la aparición de poder de mercado por parte de alguna empresa que le permita obtener de forma persistente resultados económicos no competitivos. De otro lado, la política de la competencia pretende evitar la aparición de barreras artificiales a la competencia a través de la intervención pública. Algunos aspectos de esta actuación vienen definidos en la política de subvenciones, compras públicas, establecimiento de norma técnicas de etiquetado, sanidad, etc. El Estado, regulando estas actividades, puede causar una enorme discriminación entre las empresas falseando de esta manera el resultado del mercado.

V.2.2. La Política de Competencia: Estructura

La Política de Competencia de la C.E.E. tiene como objetivo garantizar la existencia de unas estructuras de mercado y unas prácticas empresariales y comerciales, que permitan ofrecer bienes y servicios a los consumidores en las mejores condiciones de precio. Se entiende que la competencia permite una asignación eficiente de los recursos y los consumidores tienen garantizada una opción diversificada de compra. Además, se considera que la competencia es un factor de progreso técnico y económico, porque las empresas que compiten, se ven obligadas a innovar sin cesar. La creación de la C.E.E. ha originado un amplio mercado y la Política de Competencia pretende fortalecer la unidad de este mercado, así como favorecer los intercambios comerciales entre los países miembros.

La Política de Competencia está definida básicamente en el Tratado constituyente de la C.E.E., salvo excepciones específicas en los Tratados de la CEEA y el Euratom. En la Parte Tercera, Capítulo Primero del Tratado de Roma, en los artículos 85 a 94 se establecen las normas básicas de competencia. Los artículos 85 y 86 se refieren a normas aplicables a las

empresas y en ellos se definen los comportamientos empresariales que se consideran impiden, falsean o restringen la competencia. Los artículos 92 a 94 regulan las ayudas concedidas a las empresas por los estados miembros. Del conjunto de artículos sobre competencia se derivan los siguientes criterios.

1. En lo que se refiere al comportamiento de las empresas, se consideran incompatibles con los principios de la competencia:

- (a) Acuerdos que favorezcan la colusión entre empresas. Así se prohíben explícitamente aquellos acuerdos que tengan por finalidad la fijación de precios, restricciones de bienes y reparto de mercado.
- (b) Acuerdos que permitan establecer discriminaciones entre empresas originándoles una desventaja en la competencia.
- (c) Acuerdos que hagan más difícil la entrada de nuevas empresas en el mercado o que pretendan expulsar a empresas ya establecidas. Ciertas formas de distribución de bienes (D. exclusiva, selectiva... etc.) pueden en algunas circunstancias estar motivadas por esos intereses.

2. En lo que se refiere a situaciones de existencia de una posición dominante en el mercado por parte de alguna empresa, el artículo 86 trata de impedir que se establezcan concentraciones de poder económico que resulten en "una explotación abusiva por una o varias empresas de una posición dominante en el Mercado Común o en una parte sustancial de éste". La formulación de este artículo no pretende impedir que empresas intentando mejorar la eficacia de sus actividades productivas, realicen procesos de concentración horizontal o vertical, a través de las cuales, alcanzan una dimensión más adecuada a las características del mercado, sino que se pretende reprimir el ejercicio abusivo de una posición dominante. El establecimiento de precios abusivos, rehusarse a vender, imposición de formas de distribución que perpetúan la posición dominante, etc., son algunas de las

3. Para un resumen de la política antitrust realizada en U.S.A. véase R. Bork. Los informes sobre la Política de Competencia en la C.E.E. son un estupendo resumen de las actividades en defensa de la competencia realizadas por la Comisión Europea.

prácticas que se consideran conculcan las normas de competencia.

3. En lo que se refiere a las ayudas concedidas por los Estados, el artículo 92 establece que las ayudas del sector público no deben discriminar o distorsionar la competencia favoreciendo a determinadas empresas o producciones y falseando los resultados obtenidos por el mercado. No obstante, se aceptan determinadas ayudas dirigidas a corregir desequilibrios regionales o a permitir la adaptación de ciertos sectores industriales en crisis. En particular se consideran compatibles con la competencia:

(a) Ayudas de finalidad regional que tienen por objetivo favorecer el desarrollo económico de las regiones deprimidas.

(b) Ayudas destinadas a promover proyectos de interés comunitario.

(c) Ayudas destinadas a facilitar el desarrollo de ciertas actividades y sectores.

(d) Otras clases de ayudas aprobadas por decisión del Consejo de Ministros por mayoría calificada a propuesta de la Comisión.

El artículo 85 apartado 3º, permite unas excepciones a la incompatibilidad de establecer acuerdos entre empresas. Así se aceptan aquellos acuerdos que contribuyen a mejorar la producción o distribución de bienes y/o promueven el progreso técnico. Estas excepciones han sido ampliamente aceptadas por la Comisión para impulsar formas de cooperación en investigación y desarrollo.

La Comisión Europea, actuando por propia iniciativa o atendiendo a quejas de algún país miembro, de una empresa o de un particular, desempeña un papel clave en la aplicación de las normas de competencia. La Comisión mediante su actuación puede originar la modificación voluntaria de determinados comportamientos empresariales pero también puede prohibir y sancionar con fuertes multas, prácticas que falsean la competencia. Las empresas afectadas pueden apelar las decisiones de la Comisión ante el Tribunal de Justicia de las Comunidades.

V.2.3. Política de Competencia: Conductas de las Empresas

Problemas generales

La acción de la Comisión, durante los últi-

mos años, ha reafirmado la necesidad de garantizar los mecanismos de una competencia efectiva, que permita a los consumidores beneficiarse de la libertad de intercambios. Las decisiones de la Comisión en materia de defensa de la competencia, no pueden resumirse exclusivamente en las iniciativas dirigidas a eliminar las distorsiones susceptibles de falsear el juego del mercado, sino que han jugado un papel importante, en la política de ayudar a los países miembros a resolver las presentes dificultades económicas, favoreciendo la reestructuración industrial, mejorando la competitividad de la economía europea y promoviendo la investigación e impulsando la consolidación de un único mercado en la Comunidad⁴. La Comisión ha continuado desarrollando los principios de la competencia mediante normas y reglamentaciones más detalladas. Esta actuación ha proporcionado una mayor información a los agentes económicos y ha permitido reducir la incertidumbre sobre las características de la intervención de la Comisión en la regulación de los mercados.

En relación a normas aplicables a las conductas de las empresas, la Comisión en 1983 ha promulgado dos reglamentos, uno sobre acuerdos de distribución exclusiva (Reglamento nº 1983/83) y otro sobre compra exclusiva (1984/83) clarificando la aplicación del artículo 85 apartado 3. Además se ha redactado un nuevo reglamento sobre distribución en el sector del automóvil. En materia de Ayudas del Estado, la Comisión ha establecido una serie de normas para clarificar las condiciones, bajo las cuales, las ayudas se consideran compatibles con el Mercado Común⁵.

Para el análisis de las restricciones en los intercambios realizados por empresas, es necesario enfatizar, en primer lugar, la fundamental distinción económica entre restricciones horizontales y verticales⁶.

4. Véase A. Jacquemin "Economía Industrial: Estructuras de mercado y estrategias europeas de Empresa". Hispano-Europea. 1982.

5. Entenderemos que una posición que clasifica la normativa Comunitaria en materia de Defensa de la Competencia debe hacer referencia a la diferenciación entre la conducta realizada por los agentes privados y por los públicos.

6. Los términos restricciones verticales y horizontales son utilizados de acuerdo con los criterios discutidos en 82. WP. Economic Policy Office, Antitrust División, U.S.A.

Las restricciones horizontales comprometen a empresas que actúan en la misma actividad económica y en el mismo mercado geográfico que las empresas rivales. Acuerdos de fijación de precios mínimos de venta entre competidores, reparto de mercado, etc., son algunas de las restricciones de este tipo más utilizadas. Las restricciones verticales, por el contrario, comprometen a empresas que operan en actividades complementarias; las relaciones entre fabricantes y vendedores, los modos de distribución de bienes y los diversos tipos de relaciones contractuales entre manufactureros y distribuidores son algunos ejemplos de estas restricciones. Esta distinción es importante porque podemos aceptar como un principio de actuación de la Comisión, el considerar que las restricciones horizontales claramente comprometen el bienestar de los consumidores o de potenciales competidores y por tanto, la política de defensa de la competencia sospecha de cualquier restricción horizontal al comercio.

De otro lado, el hecho de que las empresas con relaciones verticales se comprometen en actividades complementarias en lugar de competidoras, sugiere que la motivación para emplear restricciones verticales es radicalmente diferente a la de restricciones horizontales y por lo tanto, el interés de las partes por imponer restricciones verticales no es necesariamente antitético con el interés de los consumidores. Esta diferente caracterización de las restricciones hace que sea imprescindible al estudiar los acuerdos verticales un examen minucioso sobre cuales son las motivaciones de las partes contratantes para acordar limitaciones a los intercambios y estudiar los efectos que produce sobre el bienestar de los consumidores.

Aplicación de las Reglas de Competencia

Resumiremos brevemente las principales actividades de la Comisión en 1983 recogidas en el XIII Informe sobre la Política de Competencia. La Comisión ha adoptado quince decisiones sobre el artículo 85 de la C.E.E. y cinco sobre el artículo 66 de la CECA. En relación a las restricciones horizontales ha continuado oponiéndose a las prácticas de fijación de precios y reparto de mercados. En relación a acuerdos de distribución, ha reafirmado su oposición a todo obstáculo a los intercambios intracomunitarios. Sus decisiones con respecto al artículo 86 ha evidenciado la postura de la Comisión que no acepta el abuso de una posición dominante, en

especial, cuando ésta causa un perjuicio a las pequeñas empresas. En el ámbito de las ayudas del Estado, la Comisión ha emitido 201 resoluciones sobre casos individuales o regímenes de ayuda.

Para estudiar de forma más detallada la aplicación de las reglas de competencia utilizaremos la aproximación señalada anteriormente de diferenciar entre restricciones verticales y restricciones horizontales⁷.

Restricciones Verticales

La evaluación, desde un punto de vista económico, de los resultados producidos por distintas formas de distribución de bienes, requiere un análisis de las motivaciones y efectos que generan estos acuerdos entre empresas situadas en etapas distintas del proceso productivo. Comentaremos brevemente las prácticas más utilizadas.

Distribución exclusiva. Es una r.v. en la que una parte puede comprar o vender sólo a una parte. Por ejemplo un distribuidor que representa a una manufactura no puede representar a otras manufacturas rivales. Los acuerdos de distribución exclusiva presentan el problema de que la exclusividad de venta acordada a los distribuidores en los territorios pueden reducir fuertemente la competencia en el interior de "la propia marca". El nuevo reglamento n.º 1983/83 permite a los fabricantes elegir más libremente los límites óptimos del territorio concedido a sus distribuciones en exclusiva.

Distribución selectiva. El fabricante establece un conjunto de requisitos que los vendedores deben cumplir para poder distribuir el producto. La Comisión ha venido defendiendo que la fijación de criterios objetivos de cualificación profesional no es incompatible con el artículo 85, siempre que los criterios de selección no se apliquen de forma discriminatoria.

Acuerdos de Distribución selectiva y exclusiva se han utilizado extensamente en el sector del automóvil, considerándose que estas restricciones constituyen una medida de racionalización de la distribución y con garantía de los servicios ofrecidos por los vendedores⁸.

7. Otra aproximación alternativa podría utilizar la casuística derivada de la aplicación de los art.º 85 y 86 del Tratado de Roma.

8. En los informes sobre Política de Competencia, Comisión de Communautés Européennes, hay una

Compra Exclusiva. Son acuerdos en virtud de los cuales un vendedor se compromete a aprovisionarse exclusivamente de un determinado fabricante. El nuevo reglamento 1984/83 ha limitado a cinco años la duración máxima de la obligación de compra exclusiva, aunque existe la posibilidad de renovación de los compromisos, y ha prohibido estos acuerdos en ciertos productos que por su naturaleza son comúnmente utilizados en los usos comerciales.

La Comisión está elaborando un reglamento para exceptuar ciertas categorías de cooperación y definir con precisión cuales son los compromisos que se consideran admisibles con la competencia. Acuerdos de cooperación en investigación y desarrollo son perfectamente admitidos, así como, ciertos acuerdos de producción y distribución en común.

Abuso de Posición Dominante en Relaciones Verticales. Hemos señalado anteriormente que el artículo 86 establece como incompatible con la Comunidad el abuso de posición dominante. Esta conducta puede tener un doble desarrollo; en una etapa intermedia del proceso productivo, un fabricante puede ejercer un poder de monopolio sobre compradores o distribuidores, o bien en la etapa final del proceso productivo el vendedor puede intentar ejercer un abuso de su posición frente a los consumidores⁹.

Restricciones Horizontales. Más frecuentes son las relativas a fijación de precios entre competidores, reparto de mercado, redacción de cláusulas de no concurrencia y establecimiento de dificultades a las importaciones.

En relación con las concentraciones de empresas y para determinar si un proceso de concentración puede originar que las empresas pongan en peligro la competencia efectiva, las concentraciones se presumen compatibles con el mercado común cuando la cuota de mercado de los productos o servicios implicados constituye menos de un 20% del volumen de negocios realizado sobre productos similares en la comunidad. Además excepcionalmente un Estado miembro puede defender un objetivo en el Consejo de Ministros con prioridad sobre la defensa de la competencia efectiva y justificar la derogación de las reglas de incompatibilidad.

Como resumen de este apartado es conveniente destacar, de un lado, que existe por parte de la Comisión Europea una defensa teórica y práctica de la competencia. La política implementada intenta remover las barreras que impi-

den que funcionen las fuerzas del mercado. De otro lado, hay una distinción económica fundamental entre acuerdos horizontales y verticales. Los primeros son generalmente sospechosos de restringir la competencia y en los segundos se acepta que pueden originar una menor competencia en precio, pero ese mayor margen, si estimula suficientemente una competencia en calidad, puede generar unos beneficios netos positivos sobre productores y consumidores.

V.2.4. Política de Competencia: Ayudas del Estado

Las ayudas establecidas por los países miembros de la Comunidad pueden originar, de un lado, distorsiones importantes en el funcionamiento de la competencia, al establecer un conjunto de subvenciones cuyos beneficios solo alcanzan a un grupo de empresas que actúan en el mercado europeo pero no a otras, de manera que pueden favorecer a grupos determinados de empresas en perjuicio de otros también europeos. De esta forma, las ayudas o subsidios pueden distorsionar, dando una injusta ventaja a productores domésticos cuando exportan a otros mercados de estados miembros, o competir de forma desleal con productos importados que proceden de otros países comunitarios. De otro lado, las subvenciones pueden tener efectos globalmente positivos para la solución de problemas industriales comunitarios que las fuerzas del mercado, por sí solas, no resuelven adecuadamente: Impulso al desarrollo de nuevas tecnologías, ayudas a la reestructuración sectorial, etc... Esta bivalencia de la intervención pública, fue lo que impulsó en el Tratado de Roma a definir un cuerpo normativo, que permitiera dar luz, sobre cuales eran las ayudas que se consideraban compatibles con el espíritu de creación y consolidación del mercado común europeo y cuales no.

En el artículo 92 párrafo 1 del Tratado, se declaran incompatibles con el mercado común, las ayudas acordadas por los estados miembros que distorsionen o discriminen a determinadas empresas o producciones en la medida en que afectan a los intercambios entre los estados miembros. Esta definición, excluye las medidas

amplia gama de casos sobre prácticas restrictivas de la competencia.

9. Véase el duodécimo informe sobre la Política de Competencia.

generales que no favorecen a ciertas empresas sino que afectan de manera general a todas ellas. Por ejemplo, una reducción del impuesto sobre beneficios para todas las empresas no sería considerada como una ayuda del tipo establecido en el artículo 92. Son las ayudas dirigidas a producciones específicas o grupos de empresas, las que se consideran incompatibles con la competencia. Ciertos tipos de ayudas son definitivamente exceptuadas de esta normativa y se especifican en el artículo 92 párrafo 2: ayudas de carácter social a consumidores, ayudas para corregir los efectos originados por grandes catástrofes etc., son explícitamente mencionadas como perfectamente compatibles con la competencia. En el párrafo 3 de este mismo artículo, se establecen las ayudas que pueden ser exceptuadas, de acuerdo con las características y objetivos que persiguen. Este párrafo es crucial porque ha permitido ejercer poderes discrecionales a la Comisión Europea y diseñar una política de ayudas flexibles, en el sentido de que pudiera adaptarse a las cambiantes condiciones del entorno en el que actúan las empresas.

En este apartado se recogen las ayudas compatibles con la competencia y que en un ámbito general se refieren a: ayudas de finalidad regional que tienen por objetivo compensar desequilibrios de regiones deprimidas, ayudas destinadas a promover proyectos de interés comunitario y ayudas destinadas a facilitar el desarrollo de ciertas actividades y sectores. Esta categoría de ayudas tienen como objetivo incitar a las empresas a actuar de forma que las fuerzas exclusivas del mercado no hubieran suscrito por sí mismas la consecución de los objetivos comunitarios. De hecho, en la aplicación de esta normativa y por su ambigüedad, la Comisión se encuentra con dificultades para hacer prevalecer estas orientaciones y que las ayudas nacionales no sean el resultado de maniobras encubiertas que responden a políticas a corto plazo para transferir las dificultades económicas a otros países. El artículo 93 establece el mecanismo para que una ayuda pueda beneficiarse de las excepciones previstas anteriormente: la Comisión debe ser informada con tiempo suficiente para realizar las observaciones pertinentes a los proyectos de ayuda. Si se estima que las ayudas comprometen la competencia, la Comisión puede suspender su puesta en ejecución.

El ejercicio de las facultades discrecionales para estudiar la compatibilidad de las acciones

emprendidas por parte de la Comisión ha llevado a desarrollar una metodología para clasificar y evaluar las ayudas de acuerdo a ciertos criterios objetivos. Así la Comisión ha establecido tres categorías de ayudas: Regionales, sectoriales y generales (exportación, empleo, etc.).

Por lo que se refiere a las ayudas regionales la Comisión está intentando alcanzar un método común de evaluación, a fin de controlar su eficacia y transparencia. Estos métodos son un medio para comparar el valor efectivo de las ayudas entre los estados miembros, así como, para vigilar su incidencia y eficacia.

Las ayudas sectoriales generalmente se dirigen hacia sectores en dificultades o hacia la promoción de actividades con futuro. Los efectos de los regímenes de ayuda general son particularmente difíciles de evaluar en la medida que representan ayudas a la inversión de ciertas empresas sin referirse a objetivos regionales o sectoriales específicos.

En resumen, la derogación del artículo 92 párrafo 1 significa que las autoridades comunitarias entienden que las ventajas en términos de bienestar colectivo derivadas del establecimiento de ayudas para favorecer el desarrollo de un sector o superar las dificultades de una región específica superan a los inconvenientes de distorsionar la competencia que las subvenciones generan. Además se está diseñando una metodología común para evaluar los efectos que las ayudas provocan y permitir una mejora de los mecanismos de intervención pública.

Desarrollo de la Política de Ayudas de los Estados

Como muestran los informes duodécimo y decimotercero sobre Política de Defensa de la Competencia, la Comisión ha informado un creciente número de proyectos presentados por los estados miembros. Este crecimiento, ha puesto de manifiesto que la continuación de las dificultades económicas en los países europeos ha estimulado una mayor intervención pública en la economía, dirigida a paliar las consecuencias más negativas, para el sistema industrial, de la prolongación de la crisis económica. Además, se ha producido una creciente complejidad y diversificación de los instrumentos de acción en funcionamiento. Así, muchos estados han creado nuevas instituciones para, actuando desde instancias intermedias más flexibles y con

mejor información, que la burocracia administrativa, canalizar más eficientemente las subvenciones y alcanzar mejores resultados.

El cuadro 1 revela las decisiones tomadas por la Comisión para 1983 y años anteriores.

Cuadro 1
NUMERO DE RESOLUCIONES DE LA COMISION SOBRE AYUDAS ESTATALES 1970-1983

Años	Total	Ayudas no Objetadas	Ayudas Impugnadas	Decisiones Prohibitivas
1970	21	15	6	1
1971	18	11	7	3
1972	35	24	11	3
1973	22	15	7	4
1974	35	20	15	-
1975	45	29	16	2
1976	47	33	14	2
1977	112	99	13	1
1978	137	118	19	-
1979	133	79	54	3
1980	105	72	33	2
1981	141	79	62	14
1982	233	104	129	13
1983	174	101	73	21

Fuente. Informe decimotercero sobre la Política de Competencia.
Comisión de las Comunidades Europeas,
1984 - pág. 151.

La tendencia general parece clara; se refuerza el control y se mantiene la vigilancia para evitar los perjuicios al comercio de una exasperación del proteccionismo. Los criterios mantenidos por la Comisión para informar sobre los distintos proyectos podemos resumirlos así: 1) La ayuda se debe valorar teniendo en cuenta el interés comunitario. 2) La ayuda debe ser indispensable para la realización del proyecto. 3) Debe existir una proporcionalidad entre las distorsiones a la competencia que generan y los objetivos perseguidos. Analizaremos brevemente el status de los diferentes sistemas de ayudas.

Ayudas a la Exportación

La Comisión ha tomado desde 1978 una postura clara al respecto, ha considerado que este tipo de ayudas no pueden beneficiarse de ninguna excepción. No es posible establecer, ni

directa ni indirectamente, fondos disponibles para reducir el coste de la exportación de productos a otros estados miembros.

Ayudas sectoriales

La voluntad de la Comisión la podemos resumir así: las medidas asimilables a una ayuda de funcionamiento, no ligadas a medidas de reestructuración que favorezcan la adaptación de las empresas beneficiarias a las nuevas condiciones del mercado, así como, las ayudas a la explotación, tienen la naturaleza de falsear la competencia y afectar al libre intercambio de mercancías comunitario. La Comisión ha alertado también sobre los peligros de ayudas estatales que se expliquen exclusivamente por el juego de presiones industriales, sociales o políticas, pero que manteniendo capacidades excesivas, transfieran dificultades industriales de un estado miembro a otro. La Comisión ha definido estrictamente las características que deberían tener las subvenciones: Las ayudas deben ser *selectivas*, es decir, dirigidas hacia las empresas que después de los ajustes oportunos pudieran ser viables. Las ayudas deben de facilitar el reajuste en orden a evitar exceso de capacidad productiva y orientar los esfuerzos en investigación y desarrollo hacia los programas más prometedoras de su actividad. Las ayudas deberían ser *regresivas* en el tiempo y *transparentes*, es decir, susceptibles de ser evaluadas a través de una metodología común, a fin de evaluar con precisión, las cantidades implicadas en el proceso, así como, la incidencia sobre los precios finales y la eficacia en la nueva asignación de los recursos.

Por su cuantía e importancia económica son las ayudas a la siderurgia y a la construcción naval las más significativas y sobre las que ha recaído el peso del ajuste estructural¹⁰.

Ayudas al empleo

La Comisión ha aceptado en 1983, varios sistemas de ayudas al empleo, se ha intentado favorecer de manera especial aquellos esquemas que crean nuevos puestos de trabajo en

10. Para un estudio pormenorizado de los planes de reconversión industrial véase los informes sobre la P. Competencia desde 1979. Los planes Simonet y Davignon.

El impacto de estos planes de reconversión sobre la economía española se estudia con especial atención en el libro Blanco de la Comunidad Autónoma Vasca.

oposición a los que tienden a mantener los antiguos. Así el esquema de subsidios para jóvenes trabajadores introducido por Gran Bretaña en 1975, fue aceptado por la Comisión, no así el subsidio temporal al empleo, cuya aplicación fue concentrada en la industria textil que fue retirado definitivamente por los británicos en 1979, después de las protestas de otros estados miembros.

Ayudas generales

La actitud teórica de la Comisión es la de considerar este tipo de ayudas como incompatibles con la competencia y que deberían transformarse en ayudas de carácter regional o sectorial. A pesar de ello, y como consecuencia de la crisis económica, se ha producido una creciente aplicación de medidas generales junto con la introducción de medidas de recuperación económica de limitada duración.

Ayudas regionales

Aunque estas ayudas tienen un ámbito de estudio específico destacaremos aquí, que las dificultades básicas de estos esquemas han sido que varias regiones de la Comunidad han comenzado a competir, entre ellas, para atraer inversión de capital. Los esquemas de ayuda regional se han transformado en más costosos como resultado de la rivalidad interregional, sin que esto suponga un incremento notable en el flujo de inversiones generando a veces injustificados beneficios a las empresas. Métodos

comunes de evaluación han sido puestos a punto por la Comisión para medir y comparar las ayudas regionales acordadas por los estados miembros.

Ayudas en el sector de la Energía

El problema de los subsidios ha tenido especial relevancia en el sector del carbón. En la década de los cincuenta, el carbón era la fuente de energía predominante en la Comunidad. La industria del carbón contribuía en 3/4 partes de la oferta energética Comunitaria frente a un 10% del petróleo. Uno de los problemas importantes de esa década fue el de disminuir el poder de monopolio de los Cartels del carbón. Progresivamente en los 60 el precio del carbón aumentaba mientras el precio del petróleo importado disminuía. La posición competitiva del carbón declinó y la producción y el empleo disminuyó.

Las dificultades de la industria del carbón impulsó a los estados miembros de la Comunidad a actuar unilateralmente estableciendo fuertes subsidios para limitar los impactos que la nueva estructura de precios de la energía originaban. En 1976, se permitió establecer subsidios para el carbón de uso doméstico y el utilizado por la industria siderúrgica. El aumento en el precio del petróleo después de 1973 ha dado un respiro a la industria del carbón en los últimos años, aunque recibe todavía fuertes ayudas y está inmersa en un proceso de reajuste profundo.

Cuadro 2.a.
INDICE DE PROGRESION REAL DEL PRECIO
1973=100

	Alemania	Francia	Italia	G. Bretaña
Hulla	200	200	200	200
Petróleo	288	385	338	238
Gas	159-222	209-290	295-311	136-169
Electricidad	113	132	158	110

Fuente.- "Le Prix de l'énergie" COM (81).

Las cifras del Cuadro precedente muestran que en el periodo 1970-1980 el precio del petróleo industrial se ha multiplicado por tres o cua-

tro, el precio del gas y hulla se ha doblado, mientras que el precio real de la electricidad apenas ha aumentado.

Cuadro 2.b.
EVOLUCION DE LAS AYUDAS A LA PRODUCCION DE CARBON

	Cantidades globales (en millones ECUS)		Cantidades por tonelada (en ECUS)	
	1981	1982	1981	1982
Comunidad	2693,8	2226,4	11,12	9,15
Intervenciones Indirectas	40,0	48,2	0,17	0,20
Ayuda al carbón de Coke	844,2	432,2	3,49	1,78
Intervenciones Directas	1809,6	1746,0	7,47	7,17
-Artículo 7 (Inversiones)	309,2	236,3	1,28	0,97
-Artículo 8 (Personal)	98,7	111,2	0,41	0,46
-Artículo 9 (Stocks)	25,0	23,0	0,10	0,09
-Artículo 10 (Reservas Estratégicas)	50,6	59,1	0,21	0,24
-Artículo 11 (Carbón para centrales)	25,0	6,8	0,10	0,03
-Artículo 12 (Cobertura de partes)				

Fuente: Informe Decimotercero sobre la Política de Defensa de la Competencia, pág. 139.

Las ayudas en el sector energético han sido dominadas por el volumen de fondos consagrado por los estados miembros a la industria del carbón. El cuadro 2.b. indica el montante de ayudas en los años 1981-82. Estas ayudas se justifican por la necesidad de disminuir las repercusiones sociales derivadas de la contracción de la producción de carbón comunitario. Además las difíciles condiciones de extracción del mineral hace que los costes de producción sean sensiblemente más elevados que los otros oferentes en el mercado mundial. Además los aumentos de los precios del petróleo manifestados después de 1974, han planteado como objetivo estratégico clave la reducción de la dependencia energética exterior.

V.2.5. Otros aspectos no tarifarios

Existe un grupo de barreras no tarifarias que intentan disminuir la competencia efectiva entre las empresas, que actúan en el mercado común, a través de instrumentos indirectos de regulación de la actividad productiva estableci-

dos por los distintos estados miembros. Entre los más importantes destacaremos: las compras públicas y los standards técnicos.

Compras Públicas

Proporciones significativas de los presupuestos nacionales son gastados en la adquisición de material y equipo. La participación de los Estados, como demandantes de bienes y servicios, representa una parte importante de la demanda agregada de la economía. Hay una fuerte tendencia para que las compras públicas se restrinjan a compañías nacionales.

Podemos señalar dos argumentos que justifiquen que los contratos públicos se realicen respetando la conducta más transparente posible:

(i) Para obtener los beneficios de un incremento en la competición.

(ii) Para beneficiarse de las economías de escala y experiencia y facilitar la homogeneización de la industria.

En relación al primer apartado en los artículos 7, 30 y 34 del Tratado de Roma, se indica

que la discriminación en el comportamiento de las instituciones públicas es contrario a la normativa comunitaria. A pesar de ello, muchas compras públicas se realizan con discriminación, a veces se prima "el comprar nacional" no el respeto a la igualdad de oportunidades de los distintos oferentes. Para garantizar el cumplimiento de la no discriminación, las autoridades comunitarias han regulado los procedimientos de compras públicas de la siguiente forma: las autoridades regionales o locales cuyos contratos de compra superen los 200.000 ECU deben publicar estos concursos en el Boletín Oficial de la Comunidad (Official Journal), dando a los potenciales licitadores toda la información necesaria para realizar su oferta. Sin embargo, la obligación se detiene en la publicación. No hay obligación de aceptar el precio más bajo ni justificar la resolución de los concursos.

El segundo motivo en la práctica se ha manifestado como un obstáculo. Los estados son conscientes de los efectos que las compras públicas tienen sobre la estructura industrial. El problema radica en los distintos puntos de vista en los países comunitarios sobre el papel de la preferencia comunitaria. El principal objetivo de las compras públicas debiera ser, el de facilitar la integración y racionalización de los mercados domésticos, pero esto choca con los intereses locales que en una coyuntura determinada ven en el gasto público una forma de reducir los problemas de empleo o exceso de capacidad productiva aunque sea en el corto plazo.

Los standards técnicos

En relación a la existencia de diferentes normas técnicas o de seguridad con respecto a la naturaleza de los productos es de destacar que estas normas pueden ser utilizadas de forma que impliquen una barrera artificial a los intercambios. La política de la Comisión ha sido la de negociar la progresiva armonización de las normas técnicas al amparo del artículo 100 del Tratado de Roma. Las medidas de armonización se pueden clasificar en: totales y opcionales. La armonización total requiere que las normas nacionales sean sustituidas por las comunitarias, se adoptan estos criterios cuando es la seguridad de los consumidores la que puede resultar afectada (cosméticos). La armonización opcional permite la coexistencia de reglas nacionales y comunitarias; aquellas manufacturas que fabrican sus productos de acuerdo con las normas comunitarias tienen acceso a todos

los mercados nacionales, mientras que las que cumplen solo la normativa nacional tienen acceso a su propio mercado.

V.3. Tendencias de la Estrategia Industrial Comunitaria

En este apartado vamos a estudiar, de forma casi exclusiva, lo que previamente hemos definido como la estrategia industrial activa desarrollada por la política pública y que tiene como objetivo, asegurar que las empresas en la industria adopten estrategias competitivas viables, intentando superar mediante la intervención pública, "los fallos del mercado", que originan asignaciones ineficientes de los recursos.

La creación de una base industrial comunitaria, el estímulo a la inversión, y el esfuerzo para mejorar la tecnología productiva de las empresas son los objetivos perseguidos para implementar esta estrategia industrial pública. Prestaremos menos atención aquí, no porque no sean importantes, sino porque en el ámbito de este trabajo es menos relevante, a los grandes procesos de reestructuración sectorial realizados en estos últimos años en la Comunidad especialmente en la siderurgia, naval y textil¹¹.

V.3.1. Entorno económico

Para comprender las conductas orientadoras de la actividad privada y pública realizadas por los principales agentes económicos en los mercados, es útil analizar de un lado el entorno económico general, en el que las empresas toman sus principales decisiones, así como, la influencia que ese entorno tiene para la toma de decisiones realizada desde las instituciones públicas con el objetivo de diseñar una estrategia industrial activa que modifique el marco general donde se desarrolla la actividad productiva. De otro lado, la economía europea es, a pesar de la influencia del sector público en el funcionamiento del sistema económico, fundamentalmente una economía de mercado. Una de las características relevantes del funcionamiento de los mercados es, el auge y el declive de sectores industriales simultáneamente. Se constata el crecimiento de determinadas empresas y sectores junto con la recesión, reorganización y quie-

11. Estudios detallados de sectores industriales en reconversión se presentan en "Europe's Industries" editado por Shephud, 1983.

bra de empresas en otros sectores. Estos cambios, significan que la composición sectorial de la economía cambia continuamente, generando simultáneamente la aparición de nuevas oportunidades de inversión y empleo junto con la quiebra y aumento del paro en otras ramas de la actividad productiva. Es bajo estas dos coordenadas, la economía europea en su conjunto y la dinámica sectorial, donde queremos situar el estudio de la política industrial europea realizada en los últimos veinte años.

Las economías europeas se encuentran afectadas por las presiones externas derivadas de los cambios introducidos en el funcionamiento del sistema económico internacional en los últimos quince años y por las presiones internas generadas por las rigideces que resultan de su estructura industrial.

Las relaciones económicas internacionales han sufrido profundas transformaciones tanto cuantitativas (volumen de intercambios, áreas... etc.) como cualitativas (condiciones, poder de negociar entre las partes que realizan los intercambios... etc.) originando una estructura económica mundial más y más *multipolar*.

Simultáneamente, el sistema económico mundial se ha hecho más *interdependiente*¹². Durante la década de 1970-80, el crecimiento de esta interdependencia ha transformado la estructura sectorial y se ha modificado las zonas geográficas de los intercambios internacionales. Se ha producido un incremento en el valor de la energía intercambiada, una disminución relativa del intercambio de productos primarios el desarrollo de los intercambios en equipo de transporte y electrónica y una pérdida de dinamismo en otros sectores industriales, siderurgia, construcción naval, textiles... etc. Estos profundos cambios han modificado el marco de actuación de la industria europea. Las rigideces para ajustar los distintos sectores a este nuevo entorno económico explican en gran medida las dificultades de paro e inflación de la mayoría de los países europeos. La economía europea, en una primera aproximación muy agregada, puede ser descrita a través de los principales indicadores macroeconómicos.

(i) La tasa de crecimiento del Producto Interior Bruto no solo ha disminuido sino que se ha transformado en más irregular y difícil de predecir.

(ii) La tasa de desempleo se ha incrementado de forma notable, pasando de 2,1% sobre la población activa durante el período 1961-1970 a 10,9% en 1984.

Cuadro 4
PROPORCION DE GASTOS PUBLICOS
SOBRE EL PIB

	1970	1984
Gastos Públicos Corrientes	32,6	47,3
Inversiones y Transferencia de Capital	5,1	4,0
Gastos Públicos	37,7	51,3

Fuente.- Informe Económico. Economía Europea.

(iii) La tasa de inflación ha sido definitivamente más elevada en el período 1971-1980 que en 1961-1970.

(iv) La crisis del estado del Bienestar ha aumentado notablemente los déficits presupuestarios nacionales con sus negativas consecuencias con respecto a la inflación y/o tipos de interés.

(v) La industria europea se ha enfrentado a fuertes presiones para realizar profundos ajustes estructurales pero el reducido crecimiento y las fuertes rigideces sociales han hecho que el proceso de ajuste en estos años fuese lento y especialmente doloroso desde un punto de vista social.

Dos factores vamos a considerar relevantes para comprender la situación de la industria europea en la actualidad. El primero, la evolución de los procesos de innovación y cambio tecnológico, el segundo, la reorganización de los intercambios internacionales, modificando tanto la oferta como la demanda del mercado mundial.

El cambio tecnológico

En primer lugar, el complejo electrónico, que incluye la informática, telecomunicación, robótica... etc. esta modificando la actividad productiva en muchos sectores industriales. El cambio en los procesos productivos, el ahorro en trabajo, la modificación de los costes, la alteración de los conocimientos profesionales de la

mano de obra a utilizar son los efectos más inmediatos que esta nueva tecnología genera. En segundo lugar, los nuevos desarrollos en la producción de energía que tienden a sustituir aquellas materias primas con costes elevados como el petróleo por otras más baratas como el carbón y la energía nuclear, la investigación de nuevas fuentes productoras de energía como la energía solar, biomasa... etc. y por último, la producción de nuevos materiales, plásticos, cerámicas...etc.

Este esfuerzo de innovación-representa un enorme reto para la industria europea en competición con las industrias japonesas y americanas.

Cambios en los intercambios industriales

En la C.E.E. todos los sectores manufactureros han resultado afectados por la disminución en la tasa de crecimiento de los mercados. La intensidad de la caída ha sido distinta entre ellos. La industria del metal y acero, construcción naval, automóviles, material eléctrico, han sufrido una profunda disminución en su crecimiento. De otro lado los resultados en ciertas industrias químicas, materiales plásticos, aparatos y equipo de telecomunicación, han mejorado sus posiciones resultando poco afectadas por la crisis económica.

Por lo que se refiere a los elementos que han estimulado la cooperación entre los países miembros, destacaremos que el comercio intracomunitario representa el 12% del producto europeo bruto, el total de las exportaciones intracomunitarias representa 52,4% en porcentaje del total en 1983 frente al 34,9% que representaba en 1958. Esta intensa relación comercial ha creado fuertes lazos entre los países miembros, de forma que el crecimiento de la economía de un país está fuertemente condicionado por las tasas de crecimiento de cada estado miembro. Además esto se refuerza por la existencia de importantes relaciones comerciales entre la C.E.E. y el resto de los países. Señalaremos que las exportaciones han pasado de representar el 7,7% en porcentaje sobre el PIB en 1961-70 a representar un 11,4 en 1971-80.

Otro aspecto que refuerza los lazos de solidaridad es el hecho de que todos los países comunitarios, a pesar de sus diferencias están enfrentados a los mismos problemas industriales. Dificultades en sectores tradicionales (na-

Cuadro 3.
LA ECONOMÍA DE LA COMUNIDAD EUROPEA, PRINCIPALES AGREGADOS 1961-1984

	PIB real	Deflactor de PIB	Remuneración de empleo	Balances de pagos corrientes	Masa monetaria	Tasa de paro	Empleo
	Variación en %	Variación en %	Variación en %	% de PIB	Variación en %	%	Variación en %
1961 - 1970	4,7	4,3	8,9	0,4	10,4	2,1	0,2
1971 - 1980	2,9	9,8	13,3	-0,1	13,8	4,2	0,2
1981	-0,4	9,2	11,6	-0,6	10,8	7,8	-1,6
1982	0,6	9,0	8,7	-0,5	10,8	9,5	-1,3
1983	0,9	6,4	7,7	0,0	10,0	10,6	-0,7
1984 (Estimación en Oct. de 1984)	2,2	4,7	6,0	0,0	8,0	10,9	-0,0

Fuente.- Informe Económico Anual 1984 - 1985. Economía Europea.

12. Para una profundización sobre las consecuencias derivadas de la existencia de una estructura económica mundial multipolar e interdependiente véase J. Lesourne en "European Industry Public Policy and Corporate Strategy". 1984.

val, siderurgia y textil) en economías con bajo crecimiento y fuertes tasas de paro. Enfrentados a la intensa competencia de japoneses y norteamericanos en sectores como automóviles, electrónica y aeronáutica.

Pero si existen estos factores que estimulan la cooperación y búsqueda de soluciones comunes entre países miembros existen también fuerzas que tienden a favorecer comportamientos individualizados como estrategia adecuada para remontar las dificultades. El incremento de la competencia extracomunitaria y la disminución de las tasas de crecimiento en las industrias ha aumentado la competencia intracomunitaria. Además se ha producido una insuficiente cooperación entre las empresas europeas y los gobiernos nacionales con respecto a aumentar el tamaño de los mercados. Ya hemos visto en el estudio de las barreras no tarifarias como los gobiernos continúan practicando políticas que tienden a favorecer a las empresas nacionales frente a las demás. A la empresa europea le resulta más difícil, por todo ello, tomar ventaja del mercado común que a las empresas norteamericanas o japonesas cuando actúan en sus mercados de origen. El tercer grupo de problemas que dificultan la definición de una estrategia común se refiere a la profunda heterogeneidad en las actitudes hacia los principales problemas económicos y políticos que existen en Europa. En EE.UU. y Japón existe un mayor acuerdo sobre las directrices de política económica a ejecutar y el marco institucional de toma de decisiones es más eficaz.

En resumen, la evolución industrial europea aparece incierta, con una economía sobre la que actúan fuertes presiones externas e importantes fuerzas centripetas. En un entorno económico caracterizado por un crecimiento bajo, altas tasas de paro y tensiones inflacionistas. Enfrentada a una fuerte competencia que requiere profundas transformaciones estructurales y una progresiva adaptación a los retos que las nuevas tecnologías comportan. Es en este marco general donde se desarrolla la política industrial comunitaria como instrumento para profundizar y aumentar, la velocidad del ajuste productivo que permita mejorar el resultado que las fuerzas económicas alcanzan y aumentar el bienestar colectivo.

V.3.2. Estrategia Industrial Pública

Introducción

Analizaremos con detalle en este apartado la conducta definida desde las instituciones comunitarias y concretada en el desarrollo de una estrategia industrial pública definida para actuar sobre las empresas manufactureras y de servicios comerciales y dirigida a influir sobre la estructura de los distintos sectores industriales, el tamaño de las empresas, las barreras a la entrada que afectan al grado de rivalidad en un sector, y el esfuerzo de innovación y cambio tecnológico realizado por los agentes privados¹³.

Algunas de estas cuestiones han sido tratadas en apartados anteriores, aquí nuestra atención se centrará en particular sobre tres que motivan la intervención pública: el grado de integración económica efectiva alcanzado en los mercados comunitarios, la promoción de la inversión productiva realizada a través de los mecanismos controlados por las autoridades comunitarias y el esfuerzo desarrollado en los aspectos de la tecnología y el empleo.

La Creación de una Base Industrial Europea

El período de constitución de la Comunidad coincidió con una etapa de crecimiento económico sostenido en un entorno industrial no difícil de predecir y con pocas turbulencias. Inicialmente, los objetivos de construcción y consolidación de un Mercado Común se iniciaron bajo un espíritu intervencionista. A pesar de todo, en la mitad de los sesenta, se realizaron ciertos desarrollos que sentaron las bases para una estrategia más intervencionista. En el informe "Concentración Industrial en el mercado común" (1965) se realizaron las primeras reflexiones sistemáticas sobre los puntos débiles de la estructura industrial europea frente a la norteamericana.

El reconocimiento de las disparidades de tamaño entre las empresas europeas y norteamericanas, y la preocupación sobre el incre-

13. D. Swann realiza un análisis de la política de la competencia y de la política industrial en la C.E.E.

mento de la inversión extranjera en la comunidad, especialmente norteamericana, llevaron a concluir que la supervivencia de importantes sectores industriales pudieran depender, de un programa de concentración industrial. La debilidad en el área tecnológica fue reconocida y en el programa (PREST), fundamento de la actividad de investigación y desarrollo en la Comisión en 1967, se abogaba por una serie de iniciativas que estimularan la innovación a nivel nacional y comunitario. Entre las más destacables señalaremos (i) La necesidad de armonizar los planes nacionales de I+D. (ii) La creación de sistemas de diseminación de la información científica y técnica. (iii) El desarrollo de un marco legal y fiscal que estimulase la investigación.

Sin embargo, a principio de los setenta, el período de transición estaba culminado y la Comisión asumió la responsabilidad de diseñar los principales objetivos de política industrial. El documento en donde se pusieron de manifiesto las prioridades comunitarias en materia industrial fue el Memorandum, (The Community's Industrial Policy 1970), llamado Informe Colonna, que resultó ser un ambicioso documento de estrategia industrial. Los objetivos que se perseguían eran fundamentalmente: la creación de un auténtico mercado europeo, estimular la creación de empresas capaces de organizar sus actividades a escala europea, mejorar la competitividad industrial a través del esfuerzo tecnológico y por último, se enfatizaba también, la importancia de la adaptación de las empresas a un entorno económico dinámico más difícil de predecir.

Podemos sintetizar el espíritu del informe Colonna y la discusión posterior que el estudio del documento originó, como la manifestación explícita para crear una *Base Industrial comunitaria* constituida a partir de la integración progresiva de los distintos mercados nacionales y de la concentración en una dimensión europea de los negocios.

El primer objetivo, a pesar del incremento de los intercambios intracomunitarios, se ha enfrentado con profundas dificultades. Existe todavía un número importante de barreras no tarifarias nacionales que restringen los intercambios entre los estados miembros. Así, hay áreas importantes de actividades manufactureras sujetas a regulaciones nacionales que están menos expuestas a la competencia intracomunitaria que otros sectores como por ejemplo auto-

móviles o maquinaria-herramienta. Además, estas barreras, no sólo tienen el efecto de disminuir la rivalidad en las industrias e imponer costes, sino que afectan también, a las actitudes de la opinión pública y al comportamiento de los dirigentes empresariales.

Comparado el tamaño de los mercados, la dimensión de las empresas, economías de escala y experiencia, de las industrias japonesas y norteamericanas, el mercado comunitario no puede permanecer fragmentado, pero el proteccionismo a escala nacional se sigue desarrollando justificándose por consideraciones sobre la balanza de pagos, empleo, o la existencia de intereses estratégicos nacionales. Es interesante reconocer los esfuerzos que se han realizado para mejorar el grado de integración de los negocios. Facilitar los procesos de concentración de empresas de diferentes nacionalidades requería acciones en el campo fiscal y legal. En el ámbito fiscal, era necesario que desaparecieran los factores que penalizaban las integraciones entre empresas de distinta nacionalidad y discriminaban contra empresas que tenían subsidiarias en otros estados miembros.

En el ámbito legal, era necesario conseguir una armonización de las distintas leyes sobre sociedades anónimas y establecer un marco jurídico comunitario. El tema de la integración de los negocios fue objeto de un amplio debate en la comunidad y parte importante de la discusión se recogió en el Informe Sanders (1970). Los resultados del esfuerzo realizado para mejorar las formas de cooperación entre las empresas europeas y evitar la discriminación de la legislación nacional, se pueden resumir en tres logros importantes. La formulación de "La Convención sobre la Integración Internacional de Sociedades Anónimas" (1973) y el progreso en la armonización de las leyes de sociedades anónimas nacionales, ha estimulado los acuerdos entre empresas y ha disminuido las distorsiones que las leyes nacionales introducían ante similares comportamientos en diferentes países. La Comisión Europea ha creado, también, en 1972 la Oficina de Cooperación entre empresas (Business Cooperation Office), como un servicio permanente para ofrecer información a las empresas sobre los aspectos económicos, impositivos y financieros de la cooperación mercantil intracomunitaria. Además, actúa como un instrumento para vincular a potenciales socios a proyectos de interés común. Estos compromisos han sido útiles, en especial, para poner en

contacto empresas de mediano y pequeño tamaño y para facilitar acuerdos de distribución recíproca de productos y evitar la duplicación de intercambios

La comunidad ha creado dos convenciones internacionales de patentes. (La Convención Europea de Patentes (1973, EPC) y la Convención de Patentes del Mercado Común (1975, CMPC), el principal objetivo fue el obtener una protección de patente simultánea en un amplio número de países europeos. La CMPC establece que si un producto se comercializa en un mercado con una patente o licencia, el derecho de la patente será extensivo y no será posible partir el mercado común en mercados separados por patentes o licencias paralelas¹⁴.

La Inversión Industrial

El énfasis de la política industrial comunitaria durante los setenta se ha centrado, de un lado, en favorecer la concentración industrial que permitiera alcanzar a las empresas las dimensiones adecuadas para aprovechar plenamente las ventajas derivadas de la existencia de economías de escala (costes medios decrecientes) y economías de experiencia. De otro lado, facilitando la creación de un mercado interno capaz de absorber esos incrementos de capacidad productiva.

Centrando nuestra atención en el cuadro 5 sobre el sector industrial y estudiando la evolución de los distintos subsectores conviene señalar: Las industrias básicas como metal y químicas vieron sus cuotas en valor añadido y empleo disminuir en menor proporción que la disminución en inversión fija, indicando la necesidad de menores inversiones en la medida que la capacidad aumentaba. El sector de bienes de equipo disminuyó su cuota el valor añadido y empleo. En la comunidad, los sectores productores de bienes de consumo han mantenido sus cuotas de principios de los setenta pero aproximándose a una inversión neta prácticamente nula. Por todo esto los problemas en acero, industrias químicas y fibras artificiales se hicieron bastante críticos¹⁵. La presente crisis es fundamentalmente una crisis industrial que revela una relativa saturación de bienes manufactureros pero no de servicios. Es en este marco donde la comunidad intenta establecer una nueva estrategia industrial definida como selección de buenos y malos negocios (picking winners and losers) y dirigida, de un lado a impulsar las nue-

vas industrias y negocios de futuro y de otro, a prestar apoyo a los sectores en dificultades. En la práctica la estrategia se ha centrado en apoyar, mediante ayudas financieras y subsidios al empleo, los grandes procesos de reconversión industrial. Señalar, además, que por la naturaleza del Tratado de Roma la capacidad de maniobra ha sido muy limitada. Los órganos comunitarios tienen pocas posibilidades, de intervención dados sus limitados recursos financieros para racionalizar y actuar sobre la velocidad de los procesos de ajuste en estos sectores. De hecho, la intervención crucial en la reconversión industrial ha tenido un significado fundamentalmente nacional. La actuación comunitaria ha estado marcada por su capacidad para controlar las ayudas de los estados miembros y regular el grado de competencia extracomunitaria a través del control de las tarifas arancelarias.

Realizado en los principales países comunitarios el esfuerzo básico para ajustar la capacidad y mejorar la competitividad de los sectores en reconversión se constata en la Comunidad la debilidad de la Inversión. Desde el punto de vista de los incentivos, la recesión económica, el mantenimiento de exceso de capacidad productiva y la baja rentabilidad de las inversiones son algunos factores que desincentivan el esfuerzo inversor. Además, desde el punto de vista del coste de la inversión, la aversión al riesgo de las principales instituciones financieras, y el coste elevado de los recursos financieros desaniman también los esfuerzos por incrementar y reponer el capital productivo. La Comisión en 1982-83 está realizando un esfuerzo por incrementar la prioridad de la inversión productiva en el área de varias políticas. Los objetivos de la Comisión se han dividido en tres áreas. En primer lugar, mejorando el contexto macroeconómico para estimular la inversión privada: reducir la inflación, controlar los déficits presupuestarios y reducir los tipos de interés real son los principales objetivos definidos para las economías comunitarias. La segunda área, se refiere a la promoción de la inversión en áreas estratégicamente importantes como la energía, biotec-

14. Para un estudio exhaustivo de lo que es la patente europea y las ventajas que puede sacar de ella la empresa española véase S. Jessel en *Economía Industrial*. 1983.

15. Véase Hen De Jerig que realiza una comparación de las políticas sectoriales y el desarrollo de los mercados en la C.E.E.

Cuadro 5
ESTRUCTURAS SECTORIALES DE VALOR AÑADIDO, EMPLEO
E INVERSIÓN EN LA EC-6^a. (Precios y cambios en 1975)

	Valor añadido			Empleo			Bienes de Invers.		
	1970	1973	1979	1970	1973	1979	1970	1973	1979
Agricultura	4,8	4,2	3,9	9,9	8,6	7,2	4,0	4,2	4,6
Energía	5,0	5,2	5,6	1,9	1,7	1,7	7,0	6,7	8,2
Productos Industriales	32,1	30,5	29,4	30,9	30,2	27,9	22,5	18,7	16,5
Semi-productos	6,7	6,5	6,4	5,0	4,9	4,5	8,0	6,2	6,3
Bienes de Invers.	12,4	12,0	11,7	12,5	12,6	11,9	7,4	6,2	6,3
Comida y Bebidas	4,8	4,3	4,2	3,0	2,9	2,8	2,6	2,4	2,1
Otros bienes de c.	8,1	7,8	7,1	10,3	10,0	8,7	4,5	4,0	3,1
Edificios y construc.	7,6	7,6	6,6	8,7	8,5	7,8	2,3	2,0	1,8
Servicios comerciales	39,0	39,7	41,6	33,0	34,1	36,3	48,8	54,1	55,7
Servicios no comerciales	11,6	12,8	12,9	15,7	16,9	18,7	15,5	14,2	13,2
Total	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0

1. Bélgica, Alemania, Francia, Italia, Países Bajos y Reino Unido.

Fuente: Comisión de la CEE. *Economic Annual Report*. N.º 10, noviembre 1981. Tabla 8.1 (adaptada)

nología, y las tecnologías de información. En tercer lugar y quizás el aspecto más importante desde el punto de vista comunitario es el de la extensión de la capacidad de prestamista de la Comunidad¹⁶. La acción de la Comisión en favor de la inversión es, en estos últimos años, un objetivo prioritario. Este interés se ha manifestado a través de un numeroso conjunto de iniciativas. Entre ellas destacaremos, la constatación de que las pequeñas y medianas empresas constituyen uno de los medios más eficaces en materia de creación de empleo y de rápida innovación tecnológica.

Esfuerzo tecnológico

Una de las principales tareas de la estrategia industrial pública es la de asegurar la existencia de una tecnología productiva que garantice la competitividad internacional y aproveche las nuevas posibilidades y oportunidades para incrementar el bienestar colectivo.

Los principales problemas de los gastos en I + D en una economía de mercado derivan de: la aversión al riesgo de las empresas, la dificultad de apropiación de los resultados; y el hecho de que cuando una nueva información se encuentra disponible es socialmente óptimo que la información sea libremente establecida. Por

lo tanto la justificación teórica para la intervención pública en I + D se basa crucialmente en dos proposiciones: que sin una adecuada regulación de las patentes el innovador tendrá unos insuficientes rendimientos, y que la incertidumbre induce a las empresas a realizar un gasto en I + D inferior al óptimo. En relación a la segunda proposición, se ha estimado¹⁷ que el gasto de la Comunidad en 1980 era aproximadamente de un 1% en relación al total europeo (comunidad, gobiernos e industria), aunque en algunos sectores específicos, (energía): el % ha sido considerablemente superior. Este resultado deriva de dos actuaciones fundamentales. Primero, la Comunidad a menudo financia una parte del coste de los programas de I + D y segundo, en algunos casos la contribución básica de la Comunidad se refiere a labores de coordinación de los programas de investigación. En 1974, el Consejo de Ministros creó un comité en el área de la política tecnológica, CREST, que tiene como misión asesorar al Consejo y a la Comisión en materia de ciencia

16. Véase el informe de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo sobre las actividades de préstamo de la Comunidad en 1983.

17. Hay estudios sistemáticos de la Comisión Europea sobre la competitividad de las industrias comunitarias.

y tecnología, coordinar las políticas nacionales en ese área e identificar aquellos proyectos de I + D que pudieran resultar de interés para la Comunidad.

La Comunidad ha implementado sus programas de I + D a través de tres mecanismos distintos. El primero es el de la acción directa. La Comunidad posee su propio centro de investigación, centro de investigación nuclear (JNRC). Los proyectos de investigación se realizan sobre problemas relacionados con nuevas fuentes de energía, protección del entorno y de forma especial sobre problemas relacionados con la energía nuclear. Además la Comisión puede proceder vía la acción indirecta. Esta actuación toma la forma de contratos de investigación realizados por institutos nacionales o laboratorios. La Comunidad paga la mitad del coste del proyecto y la otra mitad debe ser puesta por las otras partes contratantes. Un programa que se ha realizado en estas condiciones es el de fisión termonuclear. Por último, la Comunidad también se compromete en la acción concertada, aquí su papel es el de coordinar iniciativas nacionales y su compromiso financiero se limita a pagar los costes de la coordinación.

A pesar de este esfuerzo en el ámbito de la política científica y tecnológica, la posición europea ha empeorado en relación a sus competidores más próximos como los Estados Unidos y Japón, siendo los gastos en I + D en la Comunidad dos veces más elevados que en Japón. Se argumenta, para entender esta pérdida relativa de posición, que una fuerte proporción de los gastos en I + D en Estados Unidos y la Comunidad se ha dirigido hacia la investigación militar y aeroespacial. Mientras que en Japón, la proporción de gastos de I + D orientado hacia la actividad comercial representan un 2% del PIB, en la Comunidad, estos mismos gastos representan un 1,7%.¹⁸ A la luz de estos argumentos la Comisión ha propuesto una estrategia europea a largo plazo en el campo de I + D. Este programa, conocido como ESPRIT (Programa Europeo Estratégico para la Investigación y Desarrollo en Tecnologías de la Información) está destinado a coordinar la investigación llevada a cabo por las empresas europeas en electrónica. El programa fue aprobado por el Consejo en febrero de 1984 y prevee una financiación conjunta, por la industria europea y la Comunidad, de 1.500 millones de ECUS durante el período 1984-88.

V.3.3. Evaluación de la Política Industrial Comunitaria

Los objetivos de la política industrial comunitaria han sufrido importantes modificaciones como consecuencia de los cambios en el entorno económico sufridos en Europa en los últimos años. En la década de los setenta, la consolidación de una Base Industrial comunitaria que nuclease el mercado común europeo mediante la desaparición de las barreras artificiales a los intercambios intracomunitarios y garantizase la existencia de una estructura industrial con una dimensión auténticamente europea fue un crucial objetivo del esfuerzo comunitario en el campo económico. La integración de los negocios y actividades sectoriales para proporcionar a las empresas y sectores los tamaños que les permitiera alcanzar una adecuada explotación de la tecnología y economías de experiencia junto con el desarrollo conjunto de una política de investigación y desarrollo complementaba el objetivo inicial de integrar, consolidando un entorno económico bien definido en sus perfiles, las distintas economías nacionales para constituir un área económica homogénea.

En la década de los ochenta, el esfuerzo concertado de los países de la C.E.E. ha estado dominado por los problemas de ajuste y reestructuración de las economías derivados de la reciente crisis económica. Mientras en teoría este esfuerzo tenía, de un lado, como objetivo el ajuste y abandono, en algunos casos extremos, de ciertas industrias tradicionales en la esfera europea incapaces de superar las dificultades generadas por las estrategias competitivas de algunos sectores industriales japoneses y especialmente por la fuerte rivalidad de los nuevos países industrializados, de otro lado y de forma simultánea, se pretendía reemplazar las actividades en declive por otras nuevas con amplios mercados potenciales y mayores actividades tecnológicas. Al menos en el plano teórico, el ajuste positivo implicaba no sólo la contracción y el ajuste de capacidades productivas en algunos sectores sino también el crecimiento y desarrollo de otros nuevos sectores capaces de sustituir y absorber los recursos liberados en los primeros. En la práctica, la política comunitaria ha estado preocupada, de forma casi exclusiva,

18. Véase M. Puelles que estudia la política de I + D en la Comunidad, en *Economía Industrial* 234, 1983.

por los problemas originados en los sectores en declive. Las competencias comunitarias en la gestión de los procesos de reestructuración industrial son esencialmente negativas ya que es competencia de la Comisión supervisar y prohibir en su caso aquellas ayudas no ligadas a medidas racionalizadoras de los procesos productivos en los sectores en los que se interviene. Este papel pasivo asignado a las instituciones comunitarias ha limitado la efectividad de las acciones ejercidas. El esfuerzo realizado para modificar condiciones básicas de la oferta industrial ha tenido una dimensión casi exclusivamente nacional. Este esquema de actuación, ha planteado importantes problemas como consecuencia de la insuficiente cooperación entre las empresas europeas y los gobiernos con respecto a la industria. Así la tentación de transferir dificultades de un país a otro ha complicado la necesaria colaboración comunitaria.

Sin tomar una posición definitiva sobre cuáles son los papeles del mercado y de la intervención pública, no es difícil constatar que las barreras socioeconómicas y las prácticas de las autoridades nacionales hacen más complejo a las empresas europeas tomar ventaja de la existencia del mercado común que a las empresas norteamericanas o japonesas de sus propios mercados.

De acuerdo con esto, la integración económica, social y política de la Comunidad no se ha desarrollado todavía lo suficiente como para que los gobiernos entiendan que la actividad económica se debe concebir a nivel comunitario. Dos tendencias coexisten en la forma de decisiones con sensibilidad diferentes. Una se manifiesta por el desarrollo de políticas industriales nacionales dando preferencia a sus propios intereses, aunque eso sí, sin conculcar el marco general de actuación pública definido en el Tratado de Roma. La otra tendencia se manifiesta en la definición por parte de la Comisión de una política industrial europea para unos pocos sectores intentando elaborar una comprensiva estrategia industrial pero sin medios para implementarla. En relación a la capacidad para establecer por parte de la Comisión Europea unas prioridades sectoriales y dirigir el proceso de especialización asignando objetivos entre empresas y países, es necesario reconocer que existe un amplio debate académico y político sobre las ventajas y los costes de esta estrategia selectiva. Este esfuerzo de dirección estratégica implica una capacidad considerable para

establecer juicios y tomar decisiones en contextos de incertidumbre que difícilmente puede recaer en una única institución. En la Comunidad, el ejercicio de esta capacidad de dirección ha sido limitado, programas de investigación como el programa ESPRIT apuntan en esta dirección pero es pronto todavía para dar juicios definitivos sobre los resultados obtenidos.

En relación a los objetivos de integración de los mercados, existen todavía como hemos señalado en apartados anteriores, importantes barreras tarifarias y no tarifarias que disminuyen la competencia potencial y dificultan la internalización de los negocios y los sectores sobre una base europea. En este campo queda todavía un amplio camino por recorrer.

La Política de Competencia es uno de los éxitos relativos de la Comisión. Los mecanismos establecidos, para controlar las conductas de las empresas evitando los abusos que una posición dominante en los mercados pudieran haber originado, ha permitido crear y mantener la competición por encima de las fronteras nacionales así como modificar leyes nacionales y limitar las políticas domésticas. Los informes anuales publicados por la Comisión recogen exhaustivamente los progresos en la implementación de una efectiva política de competencia en las áreas de ayudas de los estados, armonización de los requisitos técnicos de los productos, eliminación de los elementos discriminatorios en las compras públicas y prácticas empresariales.

V.4. Efectos de la Política Industrial Comunitaria en la Comunidad Autónoma de Aragón

La adhesión de España a la C.E.E., con el consecuente desarme arancelario que culminará en la unión aduanera, va a originar un triple resultado desde el punto de vista industrial:

- (i) Producirá un abaratamiento de las materias primas Comunitarias.
- (ii) Incrementará la Competencia efectiva en productos terminados.
- (iii) Aumentará la dependencia tecnológica (se incrementará la presencia de inversión extranjera, patentes, royalties y transferencias de tecnología).

El impacto cuantitativo de estos efectos va a depender de la progresividad con la que se rea-

liza la transición tarifaria industrial y del ajuste de los comportamientos de los agentes privados y públicos a los nuevos parámetros que definen el nuevo entorno económico español y comunitario.

A partir de la integración en la C.E.E., los agentes decisivos de la política industrial en la Comunidad Autónoma de Aragón deben de ser conscientes tanto de las limitaciones que la política industrial comunitaria impone, como de las posibilidades de utilización de nuevos mecanismos e instrumentos de acción industrial.

En relación a la conducta de las empresas, resulta enormemente difícil evaluar el efecto que sobre las prácticas comerciales de las empresas que actúan en el mercado español tendrá la integración. En España existe desde 1967 una ley de Defensa de la Competencia que creó un Tribunal y un Servicio de Defensa de la Competencia adscritos inicialmente al Ministerio de Comercio y en la actualidad al Ministerio de Economía y Hacienda. El Servicio tiene como labores fundamentales:

(i) llevar y mantener en adecuado orden el Registro de Prácticas Restrictivas,

(ii) tramitar los expedientes que fueran a ser sometidos al Tribunal,

(iii) vigilar el cumplimiento de las resoluciones. Si bien inicialmente el marco legal español recogía los expedientes de la Comunidad, e incluso, de las legislaciones europeas más desarrolladas en materia de normas de competencia, la dinámica de su aplicación y desarrollo ha sido muy limitada ensanchando la brecha entre la sensibilidad comunitaria ante los problemas de competencia y la española.

Los efectos más directos de la integración vendrán por la eliminación de los monopolios comerciales españoles, el caso más importante es el de Campsa. Además, la legislación comunitaria y la jurisprudencia establecen que los estados miembros son competentes para aplicar las disposiciones del artículo 85 apartado 1 y del artículo 86. Bien porque exista voluntad política por parte de la administración española para aplicar con rigor estos preceptos, bien por la presión de empresas comunitarias que puedan ver en algunas prácticas empresariales españolas una lesión de sus derechos, es previsible que esto resulte en una modificación de los comportamientos empresariales, más destinados hoy, a proteger y defender ciertos mercados frente a posibles competidores, que a garantizar una efectiva rivalidad empresarial.

La profunda falta de información que existe en el ámbito gerencial del significado mismo de la política de competencia podría paliarse, en parte, mediante la publicación en esta Comunidad de extractos de los informes anuales relativos a la política de competencia, editados por la Comisión Europea, en donde se recoge de forma detallada los principales desarrollos comunitarios en relación a acuerdos de competencia entre empresas, acuerdos horizontales, restricciones verticales (acuerdos de distribución), control de las concentraciones, acuerdos de especialización y propiedad industrial y comercial.

En relación a la estrategia industrial pública definida desde las instituciones aragonesas, es útil reconocer que la política industrial comunitaria puede restringir la utilización de instrumentos o ayudas, es necesario, por lo tanto, no arbitrar medidas que posteriormente haya que eliminar, así como tener en cuenta que abre también nuevas posibilidades que es necesario aprovechar. Las ayudas públicas dirigidas hacia el sector privado que se consideran aceptables en la Comunidad son aquellas que se caracterizan por:

(a) ser ayudas específicas, dirigidas a resolver un problema concreto de la actividad empresarial

(b) transparentes, es posible evaluar el rendimiento proporcionado por la ayuda.

(c) regresivas en el tiempo.

Además, estos estímulos deben implicar medidas de racionalización de la capacidad productiva. Son vistas con recelo, aquellas ayudas continuas, o dirigidas a resolver problemas de explotación o funcionamiento. La Comunidad desaprueba las medidas de fomento a la exportación, en esta dirección desaparecerá en España la figura del crédito a la exportación para capital circulante.

La estrategia industrial desarrollada en Aragón ha puesto especial énfasis en el ejercicio de estímulos y medidas de apoyo hacia las pequeñas y medianas empresas. Estos esfuerzos están en perfecta sintonía con las medidas de promoción arbitradas en la C.E.E. con las PYMES. Así entendemos que tanto los programas de subvenciones sobre tipos de interés aplicables a los créditos concedidos a PYMES en proceso de Reconversión Industrial (B.O.A. 28-12-84), concesión de avales a PYMES para créditos

concertados (B.O.A. 14-9-84), subvención sobre el coste de los avales (B.O.A. 10-11-84) y concesión de anticipos a PYMES (14-9-84), tienden a mejorar las garantías tradicionales para la obtención de recursos financieros, están ligadas estas ayudas a procesos de modernización de la estructura productiva y no serían por lo tanto objeto de objeciones. Tampoco el programa de subvención de intereses por préstamos obtenidos por las PYMES comerciales destinadas a financiar inversiones fijas presenta problemas porque en la Comunidad se reconoce la necesidad de mejorar las técnicas de gestión y comercialización de las pequeñas y medianas empresas.

Entre las medidas recomendables, parece conveniente pensar en la posibilidad de crear una Oficina de colaboración entre empresas a semejanza de los Business Cooperation Office y con funciones similares a ésta, como son proveer un servicio de información permanente a las empresas sobre cuestiones financieras e impositivas de la cooperación e integración supranacional. Además, podría actuar como centro de encuentro entre posibles socios especialmente pequeñas y medianas empresas. Esta Oficina que podrá crearse cara a las PYMES debería tomar contacto con la Oficina Comunitaria.

La política comunitaria orientada a disminuir las negativas consecuencias de la existencia de barreras no tarifarias a los intercambios impone la obligatoriedad de garantizar la igualdad de oportunidades en los Contratos de Compras Públicas. De forma más concreta, las autoridades regionales, DGA, Diputaciones locales y Ayuntamientos, que realicen contratos públicos por valor superior a 200.000 ECU deberán publicarlos en el Boletín Oficial de la Comunidad, dando a todos los potenciales licitadores toda la información necesaria. No existirá discriminación entre los oferentes extranjeros o nacionales. Las compras de transporte, telecomunicación, gas y electricidad no han sido incluídas.

El esfuerzo en investigación y desarrollo por su importancia como generador de tecnología productiva y en última instancia de competitividad industrial tiene que ser comentado. Conocemos por el estudio "Análisis Económico y Financiero de la empresa Industrial Aragonesa" que el crecimiento en los gastos de I + D entre 1980-1981 ha sido superior a los aumentos manifestados en la industria española pero sensiblemente inferiores al esfuerzo que realizan

las empresas industriales comunitarias. Además, el saldo neto de transferencia de tecnología (pagos-ingresos por licencias y asistencia técnica) refleja una evolución muy desfavorable para la industria aragonesa, aumentando en un 92,8% entre 1980-1981. El esfuerzo realizado desde la Diputación General de Aragón a través de la creación del Instituto Tecnológico de Aragón (B.O.A. 28-9-84) y el Convenio firmado para la gestión de la financiación del C.D.T.I. para proyectos de Innovación Tecnológica, siendo importante, no parece suficiente si no se quiere profundizar en la dependencia tecnológica con el exterior.

Es importante responsabilizar a los agentes industriales privados para que asuman su cuota de responsabilidad, como sucede en la empresa europea, en los gastos en I + D. Por ello, se desarrollan aquí posibles medidas de actuación:

1. Establecimiento de incentivos específicos para programas de innovación tecnológica de las PYMES. Entendiendo por innovación la creación de nuevos bienes y servicios, nuevos procesos de producción o nuevas técnicas de gestión y comercialización.

2. Fomentar los acuerdos de cooperación tecnológica con empresas europeas. Utilizando por ejemplo la Oficina de Cooperación de empresas de la Comunidad.

3. Ofrecer información sobre el sistema de Patente Europea y sus posibilidades a la industria aragonesa.

4. Estimular, a través de convenios, la cooperación entre los centros públicos de investigación básica y aplicada (Universidad, Institutos... etc.) y el sector industrial.

Por último, si clasificamos las medidas de apoyo a las empresas más utilizadas por las Conserjerías de Economía e Industria de la D.G.A., de acuerdo con los fines que persiguen obtenemos:

(a) Medidas dirigidas a la alteración de la dotación de los factores.

- Subvenciones para la promoción de actividades formativas a empresarios.

(b) Medidas para estimular el cambio tecnológico.

- Creación del Instituto Tecnológico de Aragón.

- Gestión de la financiación del C.D.T.I.

- Gestión de la financiación del I.M.P.I.
- Realización de auditorías energéticas.

(c) Medidas establecidas para alterar los procesos productivos (cambio en los precios relativos de los factores).

- Subvenciones sobre tipos de interés aplicables a PYMES.
- Concesión de avales.
- Subvenciones sobre el coste de los avales.
- Participación en Aragonesas de Avales.

Analizando estos programas con los programas existentes en países comunitarios realizaremos algunas anotaciones comparativas.

Si se quiere minimizar los efectos sobre el empleo de los subsidios al capital sería necesario establecer la cautela de incentivar aquellos sectores con baja elasticidad de sustitución capital-trabajo. Los subsidios sobre el capital originan dos efectos, un efecto escala, disminuyen el coste de capital y por tanto los costes de producción y un efecto sustitución, tienden a hacer relativamente más barato el capital frente al trabajo.

Puede convenir establecer además de los incentivos generales que existen para la contratación de empleo, subsidios al empleo impulsados por la D.G.A. La C.E.E. desconfió de los subsidios establecidos sobre el stock de empleo, facilitan el mantenimiento de los empleos, y se inclina a impulsar los que estimulan la creación de empleo.

Como principio general sobre los subsidios de capital y empleo a las industrias existe la idea, de que los incentivos selectivos dirigidos hacia los sectores con mayor productividad son más eficaces en la creación de empleo.

Para terminar, la Comunidad tiene interés en evaluar la utilidad de los programas establecidos. En este sentido, los programas, que se definan para la industria aragonesa, deberían ser transparentes, entendiendo por tal, que fueran susceptibles de cuantificar los rendimientos que las empresas obtiene derivados de la utilización de los programas de ayuda.

Apéndice. El Impacto de la Entrada para las Pequeñas y Medianas empresas

A.1. Introducción

Para definir el tamaño de las empresas la

Comunidad Europea utiliza el criterio del número de trabajadores, así se consideran pequeñas y medianas empresas aquellos negocios cuya plantilla no supera los 500 trabajadores (1 a 99 empresas pequeñas, de 100 a 499 empresa mediana).

Como resultado de los cambios estructurales que han tenido lugar en los países de la C.E.E., las PYMES han jugado un papel decisivo en la creación de empleo. Además, en la Comunidad se considera que han sido capaces y lo son todavía, de reaccionar a los cambios del mercado más rápidamente y con más flexibilidad, en muchos casos, que las grandes empresas, demostrando que son menos vulnerables a la alzas y bajas del ciclo económico¹⁹.

Es importante reconocer también, la gran heterogeneidad del grupo de las PYME, los efectos económicos de la integración vendrán, en buena medida, determinados no sólo por consideraciones del tamaño de las empresas sino por factores como sector de actividad, tecnología y competitividad de la actividad productiva que desarrollan.

En el caso de la economía aragonesa, la importancia del grupo de las pequeñas y medianas empresas es fundamental. En el estudio sobre la Empresa Industrial Aragonesa presentado en el Congreso de Economía (1984), se reconoce que sobre la muestra de empresas utilizadas, que recoge las empresas de mayor dimensión, aproximadamente el 50% del personal trabaja en las PYMES; además las pequeñas y medianas empresas representan el 47,82% del valor añadido total y el 52,86% del valor de las ventas en el año 1981. Estos datos muestran la importancia del colectivo de PYMES en la estructura industrial aragonesa.

A.2. Principales problemas de las PYMES

La importancia de las PYMES en la creación de empleo y/o su mantenimiento hace que sea relevante el análisis de las dificultades a las que se enfrentan estas empresas para definir su estrategia empresarial, así como, los programas establecidos en la C.E.E. para superarlos.

Los problemas más significativos y que afectan a la creación y posterior desarrollo de las

19. El Comité Social y Económico de la C.E.E. ha publicado un trabajo de opinión sobre los principales obstáculos para el desarrollo de las pequeñas y medianas empresas.

pequeñas y medianas empresas son los siguientes:

1. Obstáculos al establecimiento de nuevas empresas

Las dificultades financieras representan los mayores problemas. De un lado, los promotores del negocio no disponen de recursos propios suficientes para iniciar la actividad productiva. De otro lado, la menor cuantía de los créditos solicitados comporta un coste medio mayor ya que los costes administrativos pueden considerarse como un coste fijo.

A menudo, la complejidad de los requisitos formales para obtener Ayudas para nuevas empresas, el control de la burocracia y los requisitos administrativos dificulta la creación de nuevas empresas.

2. Mejora de los servicios de asistencia

Las PYME dependen más que las empresas de mayor tamaño de los asesoramientos exógenos. Habitualmente, para la obtención de un crédito, se requieren memorias e informes económico-financieros que el pequeño y mediano empresario, a diferencia del grande, no puede elaborar por sí mismo y ha de recurrir a servicios externos.

Para promover la creación de nuevas empresas es importante que la administración pública oferte asesoramiento sobre, financiación inicial, condiciones de elegibilidad para ayuda pública, marketing y localización óptima de la planta.

El asesoramiento es necesario, no solamente en los períodos de creación de las empresas, sino también, en los años siguientes, cuando éstas son más vulnerables.

Los servicios de asesoramiento no deben ser discontinuos y deben realizarse de forma permanente, hasta que un cierto grado de consolidación del negocio ha sido alcanzado.

En la C.E.E. el asesoramiento y aprendizaje sobre la introducción de nuevas tecnologías se considera básico, utilizándose los Fondos Sociales Europeos, como instrumentos financieros para facilitar la incorporación de las innovaciones a los negocios.

3. Problemas financieros

Las necesidades de capital de las pequeñas y medianas empresas han aumentado sustancial-

mente pero las posibilidades para obtener estas cantidades no se han expandido con la misma facilidad.

Las PYMES no tienen acceso a los mercados de capitales.

El crecimiento de la competencia ha significado que las PYME han realizado fuertes inversiones en orden a mantener y expandir su capacidad y modernizar sus estructuras productivas.

La escasez de financiación a largo plazo ha llevado a las PYMES a financiarse a corto plazo teniendo que renovar periódicamente sus créditos.

En la C.E.E. se han reconocido estos problemas articulándose un conjunto de medidas para superar estas dificultades.

(a) Promoción de nuevas empresas

En la Comunidad y también en España²⁰ y Aragón se han diseñado esquemas de ayuda financiera a la creación de pequeñas y medianas empresas en forma de subsidios directos, subvenciones para inversiones específicas, créditos del gobierno para financiar préstamos y subsidios sobre tipos de interés, participaciones públicas en el capital social (IMPI, CDTI, SODI).

(b) Estimulo para las nuevas empresas mediante la concesión de garantías

Como hemos señalado anteriormente los pequeños negocios no están frecuentemente en situación de obtener suficientes garantías para cubrir sus necesidades de capital. En todos los países de la Comunidad y también en España se han hecho esfuerzos para promover garantías institucionales mediante la creación de sociedades de garantía recíproca o similares.

(c) Promoción de inversiones específicas

La C.E.E. ha estimulado la financiación de ciertos objetivos específicos de las PYMES dirigidos a la modernización, racionalización, creación de empleo, cooperación entre empresas de tamaño mediano y pequeño y protección del entorno, a través del Banco Europeo de Inversiones y del NIC. La Comisión ha desarrollado

20. Véase el documento editado por el Ministerio de Industria sobre el impacto de la integración sobre las PYME españolas.

en materia de préstamo a las PYME dos canales principales.

(a) Los préstamos a las PYME a través del N.I.C., la CECA y BEI han aumentado en 1983 con respecto al 82 en un 40%.

(b) La financiación de las inversiones de la PME en la industria y en los otros sectores productivos se han realizado de forma prioritaria a través del NIC.

Además la Comisión ha continuado mejorando las disponibilidades financieras para facilitar el ajuste estructural.

Las acciones ejercidas han tenido dos formas esenciales:

a) Las prioridades para NIC han recaído en la financiación de nuevas tecnologías. Esta prioridad debe conjugarse también con el esfuerzo por una utilización racional de la energía.

b) La Comisión propuso al Consejo estimular la inversión productiva a través de la promoción de la innovación.

Las orientaciones y las decisiones relativas a los mecanismos de préstamos tienen las siguientes características. El campo de aplicación del nuevo instrumento comunitario (NIC) ha sido precisado por la Comisión en sus directrices a la Banca Europea de Inversiones en el 83 y 84 de la siguiente forma:

(i) Se refuerza la prioridad acordada sobre las inversiones a las PME en la industria y los servicios directamente ligados a la producción.

(ii) De los proyectos del sector productivo de empresas con mayor dimensión que las PME, sólo serán elegibles, aquéllos que permitan la puesta en marcha de tecnologías avanzadas y que resulten de una cooperación entre empresas de diferentes estados miembros.

En el sector de la energía, una atención especial debe ser prestada, a aquellos proyectos que permitan una utilización racional de la energía.

Los proyectos de infraestructura resultarán prioritarios cuando estén ligados al desarrollo de actividades productivas.

Para finalizar la innovación, en 1983 la Comisión ha propuesto utilizar el NIC para estimular el esfuerzo innovador en las PME. La financiación de la innovación entendida como la introducción en la economía de nuevos bienes y

servicios, nuevos procedimientos de producción y nuevas técnicas de gestión y de comercialización presenta unos rasgos, de un lado, riesgo elevado, rentabilidad diferida y la necesidad de disponer de un amplio mercado, de otro, las PME tienen unas dificultades especiales para financiar sus inversiones debido a su baja capitalización y ausencia o insuficiente de garantías tradicionales. Para paliar estas dificultades la Comisión ha desarrollado un producto financiero nuevo dirigido a la PME y llamado el préstamo europeo sobre la innovación.

4. Desarrollo de la cooperación entre las empresas

La cooperación entre las empresas está jugando un papel decisivo para facilitar, la dirección de las PYMES, mejorar las oportunidades de inversión, aumentar la productividad y mejorar la competitividad. La cooperación tiene múltiples facetas y destacaremos: la cooperación en compras, producción, servicios, marketing, administración, financiación e investigación.

A nivel comunitario existe la Oficina de Cooperación de las empresas (B.C.O.) que tiene como objetivo, como hemos señalado anteriormente, ser un lugar de encuentro de las empresas para estimular la cooperación entre ellas. Sería beneficioso el crear en Aragón algo similar con dos funciones básicas: establecer y facilitar el contacto entre las empresas aragonesas y la oficina de cooperación de las empresas europeas y facilitar el encuentro y la cooperación entre las propias empresas aragonesas.

5. Patentes

Las tarifas aplicadas en la C.E.E. por la oficina de Patentes Europea no deja sitio para una reducción o protección especial para las PYME.

Algunos países (Francia y Alemania) han establecido programas especiales para facilitar y abaratar el acceso de las PYME a la disponibilidad de patentes europeas.

A.3. Resumen y Conclusiones

El papel y la importancia de las pequeñas y medianas empresas desde el punto de vista de la creación y protección del empleo está ampliamente reconocido en la C.E.E.

Una reflexión económica rigurosa exige también reconocer que la dimensión (grande o pequeña) no es una medida que en sí misma pueda valorarse. El tamaño óptimo de las empresas está relacionado con el aprovechamiento de economías de escala (costes decrecientes) y economías de escala. La integración económica de España y el aumento del mercado potencial para las empresas españolas, exigirá esfuerzos importantes para alcanzar una dimensión adecuada en correspondencia con la ampliación de los mercados. Las PYME tienen el reto de superar el minifundismo empresarial, tan característico de la estructura industrial española y aragonesa, y realizar procesos de

concentración horizontal y vertical que les permita ajustar sus tamaños a las dimensiones óptimas que cada actividad requiera.

La estrategia de promoción de las PYME ha definido un conjunto de programas dirigidos a superar los problemas básicos de las pequeñas y medianas empresas. Las principales ayudas establecidas por la Comisión Europea, las resumiremos, utilizando la sistematización que presenta "el documento del Ministerio de Industria y Energía. "El impacto de la entrada de España en la C.E.E.E. para las pequeñas y medianas empresas" (1985).

Tipos de proyectos

Ayuda a las Inversiones (industria, artesanado y servicios)

Financiación de estudios de viabilidad

Ayudas a las inversiones en materia de ahorro energético y de energías alternativas

Ayudas a las inversiones en materia de medio ambiente

Consejo y asistencia a las empresas

Promoción de la innovación tecnológica

Tipos de proyectos

Acciones de formación empresarial

Acciones tendentes a la promoción de las zonas rurales o industriales en declive

Posibilidades de intervención de

- Subvenciones del FEDER
- Agroalimentación: subvenciones del FEOGA
- Préstamos directos y préstamos globales:
 - BEI
 - CECA
 - NIC

Subvenciones del FEDER

- Préstamos directos y préstamos globales:
 - BEI
 - NIC
- Apoyo comunitario a los proyectos-piloto de ahorro energético y energías alternativas.
- Préstamos directos y globales del BEI
- Ayudas del FEDER
- Acciones en favor de la innovación
- Difusión de la información técnica a las empresas.
- Ayudas del FEDER
- Subvenciones a los programas de formación (FSE).

Posibilidades de intervención

- Subvenciones del FSE (remuneración de becarios y programas "stages")
- Subvenciones del FSE para programas de formación-desarrollo.
- Acciones "integradas que utilizan los diversos instrumentos financieros de la Comunidad.

Promoción de infraestructuras

- Préstamos directos o globales:
 - BEI
 - NIC
- Subvenciones del FEDER
- Acciones en el ámbito de las infraestructuras del transporte de interés europeo.

Cooperación inter-empresas

- BRE

Problemas comerciales

- Contratos Públicos en el interior de la Comunidad.
- Libre circulación de mercancías en el interior de la Comunidad: prácticas ilícitas
- Reglamentación anti-dumping y anti-subsidios para las importaciones provenientes de terceros países

CAPITULO VI EL SISTEMA FINANCIERO ARAGONES Y EUROPEO

VI.1. La circulación de capitales en la C.E.E.

VI.1.1. Aspectos generales

La libertad de circulación de capitales constituye uno de los pilares básicos de la Comunidad Europea (como se sabe, es una de las llamadas cuatro libertades fundamentales) si bien es preciso adelantar que es uno de los temas en que menos se ha avanzado, limitándose la normativa existente a actuaciones de carácter subsidiario orientadas a hacer posible la puesta en práctica de otras libertades, no obstaculizando otras vías de armonización.

La normativa básica sobre circulación de capitales se contiene en:

- Tratado de Roma: Título II, cap. II, art. 106 a 109 relativos a control de cambios; y Título III, cap. IV, art. 67 a 73 relativos en general a los capitales.

- Directrices: 11 de mayo de 1960, 18-XII-62, 31-V-63 y 30-VII-63.

Básicamente, todos los aspectos relativos a la circulación de capitales en el seno de la C.E.E., descansan sobre los siguientes puntos:

a) los principios fundamentales sobre libertad de circulación.

b) Las excepciones a la liberalización y cláusulas de salvaguardia.

c) Normas posteriores al Tratado de Roma para poner en práctica los principios generales.

Por lo que respecta a lo fundamental, el principio general es la eliminación de restricciones a la circulación de capitales entre personas físicas o jurídicas de los Estados miembros. Sentado tal principio, debe añadirse seguidamente que la eliminación de restricciones se llevará a la práctica "en la medida que lo exija el buen funcionamiento del Mercado Común", con lo cual se introdujo una reserva que, de hecho, ha limitado notablemente la puesta en práctica del principio general de libertad de circulación.

La liberalización se ha notado de forma principal en los pagos correspondientes a intercambios de bienes y servicios y transparencias de renta y capital, así como otras transacciones habituales de balanza de pagos.

No obstante, aun cuando la lentitud del proceso liberalizador es atribuible más a razones de índole práctica que de principios (fenómeno no exclusivo del tema que nos ocupa), es necesario decir que en este mismo terreno de los principios existen unas excepciones y cláusulas de salvaguardia suficientes como para permitir señalar que la liberalización de movimientos de capitales tardarían mucho en ser completa, al menos en el marco en que la C.E.E. se está desarrollando. Estas excepciones hacen refe-

rencia a:

a) Los empréstitos públicos:

En efecto, salvo acuerdos bilaterales -o multilaterales, en su caso- la libertad de circulación de capitales afecta exclusivamente a los privados, tal como se prevé en el Tratado de Roma.

b) Reglamentaciones cambiarias:

El Tratado no contempla la posibilidad de llevar a la práctica una política común de todos los países miembros en materia cambiaria, ya que aunque se den pasos firmes para coordinar la relación entre los países comunitarios, no hay acuerdo en las relaciones de cada país con terceros. Las autoridades únicamente pueden llamar la atención a algún país miembro cuando sus actuaciones respecto a otros países crean una seria restricción a la libertad de circulación intracomunitaria, lo cual es bastante ambiguo y difícil de controlar.

Por lo que respecta a los tipos de cambio, existe acuerdo en considerarlos como una cuestión de interés común y, en tal sentido, la Comisión de la C.E.E., puede intervenir en favor de afectados cuando un Estado miembro modifique sus tipos de cambio de forma anormal.

c) Perturbaciones en el mercado de capitales:

Los países miembros pueden adoptar medidas de salvaguardia y protección -con información a la Comisión y resto de países miembros- cuando se produzcan movimientos de capitales que incidan perjudicialmente en su propio mercado.

Posteriormente al Tratado fundacional, se han sucedido diversas Directrices con el objetivo de poner en práctica los principios generales de la libertad de circulación de capitales.

El aspecto más importante de esta normativa (reflejada en las Directrices de II-V-60 y 18-XII-62) es la definición de las condiciones de liberalización para los diferentes tipos de operaciones. A tal efecto se establecieron 4 listas, de mayor a menor grado de libertad, con la especificación de los movimientos concretos objeto de definición y condiciones. En síntesis, se trata de las siguientes operaciones clasificadas por las mencionadas listas:

Lista A

Operaciones que gozan de plena liberalización, sin ningún tipo de condición especial, salvo una comunicación individualizada.

Lista B

Operaciones que gozan también de una liberalización plena e irrevocable por parte de los Estados miembros, quedando sometidas a una mera autorización general (art. 2º, directiva 1960). En esta categoría se recogen ciertas operaciones sobre títulos:

- Adquisición por no residentes de títulos negociados en bolsa y transferencia del producto de su liquidación.

- Adquisición por residentes de títulos extranjeros negociados en Bolsa y utilización del producto de su liquidación.

- Movimientos materiales de los títulos mencionados.

Lista C

Se incluyen operaciones liberalizadas con carácter revocable. Si la libertad de circulación de estos capitales impide la realización de los objetivos de política económica de un Estado miembro, éste podrá mantener o restablecer las restricciones de cambios relativas a dichas operaciones que existiesen al tiempo de la entrada en vigor de la Directiva, o antes de su adhesión a la C.E.E. en el caso de los países integrados con posterioridad (art. 3º, Directiva 1960). Esta lista incluye:

- Emisión y colocación de títulos de una empresa nacional en un mercado extranjero y, a la inversa, de una empresa extranjera en el mercado nacional de capitales.

- Operaciones que tengan por objeto títulos excluidos de la lista B: títulos no negociados en Bolsa, participaciones en fondos de inversión, obligaciones emitidas en un mercado extranjero y suscritas en moneda nacional, etc.

- Concesión y reembolso de créditos ligados a transacciones comerciales a largo plazo o a corto y medio plazo.

- Cauciones, derechos de prenda y garantías de otra índole ligadas a las mismas operaciones de crédito.

Lista D

Se incluyen los movimientos de capitales a corto plazo, que no han sido aún objeto de medidas de liberalización. Los Estados miembros sólo están obligados a informar a la Comisión sobre las modificaciones que introduzcan en la regulación de estos movimientos de capitales (art. 7º, Directiva 1960). Por otra parte, el Comité Monetario efectuará, al menos una vez al año, el examen de las restricciones todavía vigentes, informando a la Comisión sobre las que pueden ser suprimidas (art. 4º, Directiva 1960). Se trata de las siguientes operaciones:

- Inversiones en bonos del Tesoro.

- Transferencias en cuentas corrientes y de depósito y su liquidación.

- Concesión y reembolso de créditos ligados a transacciones comerciales en las que no participa ningún residente.

- Cauciones, derechos de prenda y otras garantías ligadas a estos créditos.

- Préstamos de carácter personal.

Otras directivas, aparecidas en mayo y julio de 1963, hacen referencia a liberalización en el pago por prestación de servicios y transacciones invisibles determinadas, que por su excesivo detalle operativo no pasamos a explicar.

Finalmente, si hubiera que resumir en pocas palabras el estado de la cuestión en materia de circulación de capitales, habría que afirmar que es una de las facetas menos liberalizadas y de más difícil armonización. Se ha avanzado muy poco en ello y las perspectivas no son demasiado optimistas debido a la incidencia que estos aspectos tienen en el Control de la política monetaria de cada país y a la falta de acuerdo,

consecuentemente, a la hora de alcanzar una política común.

VI.1.2. Las inversiones extranjeras en España. Especial referencia a la región aragonesa

La normativa vigente en España sobre inversiones extranjeras deberá ser objeto de revisión con motivo de la adhesión. Actualmente, la legislación se concreta en la ley de Inversiones Extranjeras de 31-X-1974, complementada con los Reales Decretos 622 y 623 de 27-III-81 y, justo es decirlo, no puede tacharse de excesivamente restrictiva, más bien puede afirmarse que está en línea adecuada para la futura integración en la Comunidad, pero subsisten unas diferencias que deberán ser subsanadas.

Actualmente, como es sabido, cuando la participación extranjera excede del 50% de capital de la sociedad española (con excepciones detalladas en la normativa) se precisa la autorización previa del Consejo de Ministros, a la vez que ya se contempla también la posibilidad de autorizaciones genéricas para casos concretos de actividades (cuando se está elaborando este informe se tiene noticia de que el Gobierno español está preparando unas medidas más liberalizadoras en este campo). Tras la adhesión a la C.E.E. no podrán producirse discriminaciones por razón de nacionalidad ni atentar contra el principio de libertad de establecimiento contemplado en el Tratado de Roma, lo que supone que la Administración española limitará su control a las verificaciones previstas en las Directrices de 1960 y 1962.

Naturalmente y como ya ocurrió con otros

Cuadro 1
INVERSIONES ACUMULADAS DE CAPITAL MAYORITARIO
EN ESPAÑA

Países	Período 1960/72		Período 1977/81	
	Mill. de ptas	%	Mill. de ptas.	%
Estados Unidos	22.769,0	31,70	84.923,3	25,75
Suiza	17.127,6	23,84	40.749,0	12,36
Los "Diez" de la CEE	24.859,0	34,62	138.929,6	42,13
Otros	7.063,8	9,84	65.149,1	19,76
TOTALES	71.819,4	100,00	329.751,0	100,00

Fuente: Tomado del libro "Euskadi ante la adhesión a la C.E.E."

países, se podrá y deberá negociar un período transitorio, solicitando alguna cláusula de salvaguardia que permita la acomodación española a la nueva situación en unos plazos prudentiales y adecuados.

Por lo que respecta a las cifras de inversión extranjera en España, creemos no es lugar éste para un estudio amplio —dados los objetivos de nuestro trabajo— pero puede citarse a modo de síntesis que en los años más recientes se ha observado un incremento en el número de solicitudes, que puede ser consecuencia, suponemos, de las expectativas creadas en otros países a raíz de la confirmación del proceso de adhesión español. Este incremento de solicitudes tiene su origen principalmente, y en mayor medida que épocas precedentes, en países comunitarios y pone de manifiesto el lógico interés en tomar posiciones de cara a la futura situación española.

Como es suficientemente conocido, la información existente a nivel regional sobre inversiones extranjeras está muy fragmentada y es difícil de estimar cuantitativamente, requiriéndose una labor de "rastreo" de datos muy laboriosa. Para el trabajo que nos ocupa no es relevante el conocimiento de tales datos por lo que se limita este epígrafe a una somera descripción de las participaciones más importantes, desde un punto de vista cualitativo.

Debe señalarse, en primer lugar, que a lo largo del tiempo Aragón ha sido una región donde ha tenido escasa incidencia la inversión extranjera en relación con el resto de España, debido principalmente a dos tipos de razones:

— Por un lado, por lo que respecta al tipo de empresa aragonesa tradicional, no es la más propicia para atraer capital extranjero debido al carácter predominante de pequeña y mediana dimensión, de origen familiar en la mayoría de los casos y actividad eminentemente transformadora.

— Por otro lado, la industria de mayor dimensión de nueva planta que ha ido naciendo en España se ha localizado secularmente en los núcleos industriales ya consolidados, entre los que no se ha encontrado la región aragonesa (esta tendencia tiene la reciente excepción de la Factoría de General Motors, como es sabido).

Por países de origen, las primeras inversiones extranjeras en la región solían corresponder a capital francés, país con el que se han producido siempre las principales relaciones económi-

cas. Posteriormente, se ha mantenido esta relación, y únicamente en los años más recientes se ha instalado capital estadounidense y belga con algunas iniciativas aisladas de Suiza y Japón.

Desde el punto de vista sectorial, pueden citarse los siguientes ejemplos más representativos:

— El sector de automoción es, posiblemente, el más caracterizado en inversión extranjera, contándose entre las empresas participadas: General Motors, Motor Ibérica, Filtros Mann, Puma Chausson, y Bressel Española.

— En la química de base, el grupo Pechiney interviene en Hidro-Nitro y el Imperial Chemical en Nurel.

— En el sector del aluminio, la participación de capital extranjero es mayoritaria, controlando el grupo Pechiney, Aluminio de Galicia y Alumalsa.

— En Alimentación puede servir de muestra Oscar Mayer, con capital mayoritario y Campo Ebro Industrial con participación minoritaria.

— Otras empresas conocidas en la región, como GIESA, Cables de Comunicaciones, Intamasa y Tavisia también cuentan con diferentes participaciones, además de cadenas comerciales como Alcampo, Simago y otras.

Puede añadirse, como reflexión final, que no es previsible un aumento notorio a corto plazo en el panorama inversor de nuestra región aunque a más largo plazo no sería de extrañar una cierta afluencia de inversión extranjera proveniente de países miembros de la C.E.E. que encontrarían en Aragón factores de localización positivos, como la buena localización de su capital, tradición industrial, etc., así como un importante potencial de recursos naturales todavía no explotados.

VI.2. Armonización financiera en la C.E.E.

VI.2.1. Marco general

La política monetaria de la C.E.E. tiene su primer antecedente en la Directriz de Julio de 1960, que desarrolla el artículo 67 del Tratado de Roma, al establecer como principio general la eliminación entre los estados miembros de las restricciones a los movimientos de capitales pertenecientes a personas físicas o jurídicas (art. 67.1). Ahora bien esta eliminación de restric-

ciones se hace de forma gradual en la medida que lo vaya exigiendo el "buen funcionamiento" del Mercado Común (art. 67), y se lleva a cabo durante el período transitorio cuando lo determine el Consejo dictando directrices (art. 69). También se establece la aplicación no discriminatoria de la normativa interna de cada Estado en materia de mercados financieros.

La mencionada Directriz fue complementada por la Segunda Directriz, de diciembre de 1962, y especialmente por la Tercera Directriz de Junio de 1973, resultado de los trabajos iniciados en 1968 por el Comité Monetario de la Comunidad.

El resultado de todo ello no ha sido, sin embargo, la consecución de un sistema financiero integrado, a pesar del esfuerzo de armonización llevado a cabo. La realidad es que en los países de la Comunidad coexisten organizaciones financieras —y en particular bancarias— muy diversas, tanto desde el punto de vista institucional como funcional, siendo sabido a priori que los hábitos financieros son unos de los más difíciles de romper. La actuación de la Comisión Monetaria desde el final de la época transitoria fijada en 1974, hasta la primera Directriz Armonizadora de 1977, no ha servido para la integración total, y después de renunciar expresamente a un derecho bancario único, el objeto comunitario se ha limitado —aunque no es poco— a un proceso de convergencia con el método de trabajo de ir solucionando divergencias conforme se fueran planteando, y con la finalidad última de establecer condiciones de concurrencia similares en todos los Estados miembros.

En 1983, finalmente aparece la Directriz 83/350 que acomete aspectos concretos de vigilancia de establecimientos de Crédito.

VI.2.2. Aspectos monetarios

Aunque el tema monetario "per se" no es motivo de tratamiento en este capítulo, creemos puede ser de utilidad hacer una breve referencia a la evolución de la Comunidad en este sentido, como cuestión previa al análisis del sistema financiero.

La unión monetaria es una de las ideas centrales de la integración europea, como es fácilmente comprensible por la incidencia de los factores monetarios en las relaciones de intercambio internacional. Pero también es fácil de comprender las dificultades que plantea una armonización de este tipo; en efecto si es cierto que

una política agraria común y la libre circulación de factores productivos son objetivos de compleja resolución y, si se apura, de costosa resolución en una mesa de negociaciones, no es menos cierto que las dificultades se acrecientan cuando entran en juego los factores monetarios por concurrir en ellos el conjunto de impactos económicos que sintetizan el funcionamiento de la estructura productiva de un país.

La política monetaria de cualquier país es, como se sabe, una parte tan solo —aunque muy importante— de la política económica general y su manejo, tanto en intensidad como en formas de instrumentación, responde a las características peculiares de cada país y al momento concreto en que se aplican, no siendo ajenos a ello los móviles políticos que definen a los gobiernos que la ponen en práctica. En consecuencia, una armonización monetaria en el seno de la Comunidad exige previamente una coordinación de las políticas económicas de los países que la componen y esto puede ser tarea abordable —aunque laboriosa— en coyunturas favorables, pero de problemática casi insalvable en etapas depresivas.

A lo largo de la década de los sesenta, primeros años de andadura de la Comunidad, la cuestión monetaria no preocupó demasiado por coincidir unos momentos de desarrollo económico y estabilidad, en los cuales las paridades monetarias no sufrían altibajos sensibles como para constituir problema especial. La unión comunitaria transcurrió por otros cauces que ofrecían mayor conflictividad y nunca fue la unión monetaria al principio uno de los temas que requería atención prioritaria.

En este ambiente de normalidad, surge el primer aldabonazo en 1967 con la devaluación de la libra, y más tarde con la devaluación del franco francés y devaluación del marco en 1969; junto a ello, la estabilidad de precios en Europa comienza a quebrar y surgen las primeras tensiones inflacionistas, con lo que la C.E.E. se decide a actuar y, fruto de ello se elabora el Plan Barre en 1969 y el Informe Werner, en 1970, que presenta, como es sabido, el primer antecedente de moneda europea y cuyos postulados no fructificaron en los términos contenidos en el documento.

Al comenzar la década de los setenta, la situación monetaria internacional obliga a la adopción de decisiones y surge así, en 1972, la llamada "serpiente monetaria", ligada en este caso al dólar. Y un año después la segunda "ser-

piente", diferenciada de la anterior en la no obligatoriedad de los bancos centrales de intervenir en la moneda americana. Fue ésta una sucesión de procesos, perfectamente conocidos y divulgados y, en los que, lógicamente, no vamos a ahondar.

En este orden de cosas nace el Sistema Monetario Europeo (SME) en marzo de 1979, con la instauración del ECU en su concepción de "cesta de monedas" y unidad de cuenta europea. El SME pretende conseguir tres grandes objetivos (siguiendo el texto publicado en el "Libro Blanco de la Integración de Euskadi"): 1º) se trataba de conseguir una zona de estabilidad cambiaria, 2º) se pretende estabilizar y hacer más convergentes los tipos de inflación nacionales, 3º) se quería desarrollar el ECU como moneda europea.

"Se puede decir que el primer objetivo se cumplió con un relativo éxito en una primera etapa de funcionamiento del SME que podemos fecharla desde marzo de 1979 hasta octubre de 1981. En este período se realizaron tres reajustes en los tipos de cambio, pero siempre de una manera ordenada y sin grandes tensiones especulativas. Desde octubre de 1981 hasta nuestros días la historia empieza a estar dominada por las tensiones especulativas que obligan a sucesivos reajustes en los tipos de cambio. La inestabilidad de esta segunda época está, a nuestro juicio, estrechamente relacionada con la falta de coordinación de las políticas económicas de los distintos países, especialmente por las divergencias entre una política de cierto rigor presupuestario desarrollada por las autoridades alemanas y una política de corte expansivo iniciada por los responsables socialistas en Francia. Estas divergencias han impedido la consecución del segundo objetivo del SME antes citado, pero a su vez los diferenciales en las tasas de inflación entre Francia y Alemania (e Italia) son el origen de las continuas dificultades del franco y de la fortaleza del marco. Estos hechos explican las razones por las que las autoridades francesas, tras el último reajuste realizado a principios de 1983, se han visto obligadas a adoptar una política de austeridad. La conclusión tras estas explicaciones creemos que es obvia: el futuro del SME depende de la coordinación de las políticas económicas y mientras ésta no se logre, el SME no dejará de ser, y a muy duras penas, un mero acuerdo de cooperación cambiaria. El trasfondo ideológico que está detrás de la anterior discusión es el miedo ante la pérdida de soberanía nacional que todo ello podría

acarrear. Esto explica, también, las razones por las que el ECU no se ha desarrollado como moneda comunitaria y las dificultades de creación de un Fondo Monetario Europeo que hiciera funciones de un banco supranacional". (Libro Blanco de Euskadi. pp. 586-587).

VI.2.3. Política y armonización bancaria de la C.E.E.

Objetivos

En general, la armonización bancaria de la C.E.E. se plantea como objetivo central la supresión de barreras para que toda persona física o jurídica de un país miembro tenga una total equiparación a las de los restantes países miembros, de manera que sea un hecho la libre circulación de capitales.

Esta supresión de barreras se concretan en:

- Libertad de instalación de agencias y filiales bancarias en cualquiera de los países por parte de cualquier residente.

- Normas uniformes para la protección del ahorro, concesión de créditos y prestación de servicios bancarios.

- Organización de los sistemas bancarios, homogeneizando la actividad.

El camino hacia la consecución de estos objetivos generales estuvo plagado de contradicciones y dificultades, hasta la llegada de una armonización legislativa en el año 1977, la cual se esfuerza en los intentos de integración, aunque —es preciso adelantarlo— los logros reales distan mucho en la actualidad de lo que podría definirse como un mercado común monetario.

Pero, antes de entrar en el análisis de las directrices que rigen la actividad bancaria, puede ser ilustrativo citar brevemente algunos antecedentes.

Antecedentes de la armonización

Los primeros intentos de armonización financiera en Europa surgen, de forma espontánea en cada país (bien es cierto que con las miras puestas ya en la integración comunitaria) en un momento propicio como lo fue la etapa de rápido progreso de la década de los sesenta. Aprovechando la coyuntura favorable se produjo un proceso de liberalización de los mercados de carácter general, y en particular cada nación fue adoptando su propio sistema finan-

ciario hacia una homogeneización, que si bien no se logró totalmente si consiguió, al menos, eliminar buen número de diferencias existentes hasta entonces.

Habría que señalar, en este caso, que España no caminó en la misma línea de liberalización de los países comunitarios, y sólo puede hablarse en este sentido a partir de finales de la década de los setenta con la reforma de Fuentes Quintana y normas posteriores.

En 1973, la incorporación a la Comunidad de Dinamarca, Irlanda y Gran Bretaña coincide con una etapa histórica de comienzo de las primeras tensiones de la crisis económica, en la cual se vio frenado el impulso liberalizador de los años precedentes, registrándose un mayor intervencionismo en todos los países, de grados distintos en cada uno de ellos dependiendo de cómo iba incidiendo la crisis. Además, la entrada de Inglaterra provocaba problemas especiales en el camino de la armonización, al tratarse de un sistema financiero totalmente singular, basado en una libertad de mercado y ausencia de legislación y normas escritas.

En un principio, ante la imposibilidad de implementar con rapidez una legislación armonizadora, se adoptó la estrategia de acordar, mediante reuniones periódicas, una serie de mecanismos para hacer converger los diferentes sistemas en aquellos puntos menos conflictivos, dejando para posteriores fases el proyecto legislativo general.

Esta etapa transitoria, que es aprovechada para conocer los problemas más que para adoptar soluciones importantes, puede decirse que termina en 1977, con la primera Directriz, abriéndose una nueva época, que seguidamente se pasa a analizar.

La política financiera y de armonización

La primera Directriz de 17 de diciembre de 1977 es el primer precedente auténtico de armonización legislativa en materia bancaria y se plantea tres objetivos fundamentales:

- Adaptación de las legislaciones de los diferentes países en materia de autorizaciones de apertura de establecimientos de crédito.

- Establecimiento de un procedimiento de colaboración entre autoridades monetarias y financieras.

- Cooperación en la integración de contro-

les bancarios y sistemas de supervisión bancaria.

El ámbito de aplicación se extiende a todo el sistema financiero de la Comunidad, con la excepción de los bancos centrales y establecimientos de características similares, como Cajas Postales, etc., en cuyo caso cada país puede optar por mantener su legislación propia o adaptarse en un calendario temporal que puede alcanzar dos períodos consecutivos de 5 y 3 años.

Una primera cuestión problemática se plantea en la propia definición de establecimiento de crédito que hace la Directriz: "Empresa cuya actividad habitual consiste en recibir directa o indirectamente depósitos u otros fondos reembolsables del público y otorgar créditos por su cuenta propia". En efecto, tal definición considerada a la banca en su función más tradicional, pero también es cierto que la complejidad de la economía actual ha hecho evolucionar la actividad bancaria hacia formas más sofisticadas y fórmulas de financiación que superan la mera función crediticia habitualmente conocida; también han surgido recientemente entidades de financiación no específicamente bancarias cuya actividad parece no contemplarse en la definición antes apuntada.

Entre las cuestiones de interés que acomete la Primera Directriz, pueden destacarse las siguientes:

1º) El establecimiento de las condiciones para acceder al negocio bancario. Para la creación de un establecimiento de crédito se imponen las siguientes exigencias:

- Previo consentimiento de una autoridad pública.

- Denegación de autorización a todo establecimiento que sea una empresa individual.

- Existencia de fondos propios mínimos (no se precisa su volumen).

- Exigencia de un programa de actividades del banco.

- Exigencia de que concurren dos directores, como mínimo, competentes e idóneos, con experiencia y solvencia moral adecuadas, que orienten la actividad bancaria.

Estos condicionantes no deben tomarse como factores limitativos o restrictivos de la libertad de circulación, sino que van encaminados a una lógica protección del ahorro. Antes bien, la creación de una oficina bancaria no

Cuadro n.º 2
NORMAS PARA LA CREACION DE BANCOS EN LOS PAISES
DE LA C.E.E.

PAISES	Autorización	Realización de operaciones bancarias sin licencia o control	¿Puede apelarse la autorización o licencia realizada?
Alemania	Si	No (Sólo en pequeña escala)	Si
Bélgica	Si	No	Si
Dinamarca	No	No	No (Al no existir licencia)
Francia	Si	No	Si (Limitadamente)
Holanda	Si	No	Si
Irlanda	Si	No	Si (Limitadamente)
Italia	Si	No	Si (Limitadamente)
Luxemburgo	Si	No	Si
Reino Unido	Si	Si	No

(A un nivel básico)

Fuente: La Europa de los Doce, pp. 171.

Cuadro n.º 3
REQUISITOS MINIMOS PARA SER REGISTRADO O
RECONOCIDO UN BANCO EN LOS DISTINTOS PAISES
DE LA COMUNIDAD

PAISES	Capital (Millones)	Directores	Programa de actividad	Forma jurídica
Alemania	6 D.M.	Cualificados	-	Legal
Bélgica	50 F.B.	Cualificados	Necesario	Compañía
Dinamarca	5 Cr. D.	Prestigioso	-	Sociedad limitada
Francia	2.5/40 Fr.f.	Prestigioso	Necesario	Legal
Holanda	0.5 Fl.	Cualificados	-	Legal
Irlanda	1 Libra	Prestigioso	Necesario	-
Italia	Adecuado	Prestigioso	Real	Compañía
Luxemburgo	150 frs.	Cualificados	Real	Sociedad limitada
Reino Unido	Adecuado	Cualificados	Real	Compañía

Fuente: La Europa de los Doce, pp. 171.

puede ser rechazada por consideraciones económicas de mercado, como lo demuestra el hecho de que una cláusula en este sentido fue eliminada en la propuesta inicial de la Directriz.

Por lo que respecta a los países miembros,

únicamente existe bastante uniformidad en el aspecto de la petición de licencias y en el control de las operaciones, siendo más heterogéneas las restantes cuestiones, como puede comprobarse en los cuadros n.º 2 y 3.

2º) Apertura de sucursales. En principio, un Banco puede instalar sucursales en cualquier punto de la geografía comunitaria, en virtud de la premisa de mercado único; en este aspecto la Directriz deja clara la premisa y señala que las oficinas de entidades de crédito de un país comunitario establecidas en otro país distinto estarán sometidas a las entidades nacionales, es decir -y esta cuestión es importante- que la normativa que rige el funcionamiento de una sucursal es la del país de ubicación y no la de la casa matriz.

Precisamente en este punto, la acomodación española requerirá un período transitorio debido a las limitaciones existentes sobre instalación de sucursales o filiales de entidades nacionales, así como restricciones impuestas a la banca extranjera operante en nuestro país (cuyo tema se trata más adelante).

3º) Ejercicio de la actividad bancaria. En los países miembros prevalecen normas reglamentarias (siguiendo el texto de "La Europa de los Doce", pp. 173) sobre las siguientes cuestiones:

- Características de las actividades
- Liquidez
- Solvencia
- Rentabilidad
- Organización administrativa y financiera
- Control interno

La eliminación de las divergencias tuvieron un alcance muy limitado debido a la dificultad de llegar a unos coeficientes comunes. Siguiendo nuevamente a la obra antes citada, los problemas surgen en tres tipos de cuestiones:

a) El uso de las denominaciones. Hay acuerdo general en admitir el derecho a usar las denominaciones propias con la exigencia de establecer una mención explicativa cuando pueda haber confusión. Los términos Bancos o Caja de Ahorros quedan limitados a los establecimientos inscritos como tales.

b) Coeficientes comunes para todos los países miembros. La Directriz se plantea que deban establecerse unos coeficientes comunes de liquidez y de solvencia, con el objetivo de que sirvan de comparación exclusivamente, así como de punto de referencia, pero en ningún caso estos coeficientes tienen el carácter, por ahora, de obligado cumplimiento. En el cuadro

n.º 4 pueden comprobarse las diferencias entre países en lo que respecta a ambos coeficientes.

c) Retirada de la autorización de la actividad bancaria, en sus diversas formas de suspensión, revocación o sanción. En este sentido, la Directriz contempla en qué casos se incumplen los acuerdos cuando se produce una nueva instalación bancaria.

Perspectivas de la armonización bancaria

Como se señaló al principio, los avances en este campo son muy lentos y no existe la posibilidad de adelantar unas mínimas previsiones sobre la marcha de los distintos temas que requieren una definitiva armonización. Se puede expresar el temor, incluso, de que surjan cuestiones irresolubles y que tengan que ser "aparcadas" por un largo tiempo, considerando sobre todo las dificultades con que se enfrenta el funcionamiento del sistema monetario internacional.

Otras cuestiones como seguros de depósitos, autorización de operaciones de crédito de elevado importe y otros de carácter similar (entre los que no pueden obviarse el control bancario por organismos superiores de autoridad monetaria y/o instituciones), tendrán que ser objeto de estudio exhaustivo y plantearán, con toda seguridad, dificultades de homogeneización difíciles de salvar a medio plazo.

Otras cuestiones, como pueda ser una Central de Riesgos, son de naturaleza más abordable, pero también plantean problemas que no tienen solución a corto plazo.

Recientemente, ha supuesto un paso adelante la aparición de la Directriz 83/350, de 1983, sobre vigilancia y control de establecimientos bancarios, que indudablemente dará sus frutos armonizadores, pero que, en principio, ya parece imposible de aplicar con generalidad en el plazo impuesto.

VI.3. Impacto de la adhesión sobre la banca española

VI.3.1. Síntesis de la regulación comunitaria

El proceso de armonización bancaria en la C.E.E. se basa principalmente en cuatro normas básicas:

Cuadro n.º 4
COEFICIENTES BANCARIOS

PAISES	Solvencia	Liquidez
Alemania	a) Préstamos y participaciones <18 veces F/p (1) b) Fondos propios > activo fijo.	Ciertos activos a largo plazo + activo fijo. Ciertos pasivos a largo + % de recursos a corto plazo.
Bélgica	a) F/p ≥ 0,2% a 5% de ingresos activos + 100% de aumentos de activos de Grupo. b) F/p > activo fijo.	No existe ratio oficial. La posición de Bancos se vigila cuidadosamente.
Dinamarca	a) F/p ≥ total de deudas y garantías	Caja + activo realizable ≥ 15% de pasivo hasta 30 días o 10% de deudas y garantías.
Francia	a) Préstamos a medio y largo plazo < 3 veces F/p + obligaciones por encima de 3 meses. b) Activos a medio y larzo plazo < pasivo a medio y largo plazo. c) F/p > activo fijo.	Caja y activo realizable > 60% de pasivos hasta 3 meses.
Holanda	a) F/p ≥ 2,5 al 100% de riesgos activos. b) F/p > activos fijos.	Ratio complejo, clasificando activos según grado de liquidez y vencimiento contra obligaciones clasificadas por categoría y vencimiento.
Irlanda	a) Recursos netos (F/p - activo fijo) 10% de riesgos activo.	No existe ratio oficial. La posición de Banco se vigila cuidadosamente.
Italia	No	Reserva de activos específicos 40% de obligaciones en circulación.
Luxemburgo	a) F/p ≥ 30% de pasivo frente a terceros. b) F/p > activo fijo.	Caja y activo realizable ≥ 30% de pasivo
Reino Unido	Recursos netos (F/p - activo fijo) cubren una proporción mínima de riesgo total fijado banco a banco.	No existe ratio oficial. La posición de Bancos se vigila cuidadosamente.

(1) F/p = fondos propios.

Fuente: La Europa de los Doce, pp. 172.

1ª) El Tratado de Roma, en los artículos correspondientes a la libertad de establecimiento y prestación de servicios, dentro del marco de la libertad de circulación de capitales.

2ª) Directriz 73/183 de 28 de Junio de 1973 relativa a la eliminación de trabas a la libertad de instalación y operatoria bancarias.

3ª) Directriz 77/780, de 12 de diciembre de 1977, relativa a coordinación legislativa, reglamentaria y administrativa sobre actividad de establecimientos de crédito.

4ª) Directriz 83/350 de 18 de Julio de 1983 sobre control y vigilancia de establecimientos de crédito.

Todo ello encaminado a la consolidación de un "mercado común bancario", logro todavía no alcanzado plenamente debido a la multiplicidad y heterogeneidad de los sistemas financieros de los países miembros (como ya se ha comentado en el capítulo 1).

Las líneas básicas de la normativa comunitaria se pueden resumir en las siguientes:

a) Armonización de las condiciones de acceso a la actividad bancaria.

b) Regulación de un sistema de prestación al ahorro.

c) Adopción de instrumentos de vigilancia y control de la actividad bancaria mediante coeficientes comunes, principalmente de solvencia y liquidez.

d) Creación de las condiciones necesarias de igualdad de la competencia en los mercados.

e) Posibilidad de llegar a acuerdos la Comunidad con países terceros.

Estas líneas de actuación, que sirven como marco general de la armonización y como "filosofía" del sistema financiero comunitario que se pretende alcanzar, irán tomando carta de naturaleza muy lentamente como consecuencia de las disparidades entre países antes mencionada. Por el momento, el criterio imperante es no poner trabas a la instalación y funcionamiento de bancos extranjeros en los respectivos países, siempre bajo la condición de someterse a la legislación nacional sobre bancos propios.

Un reciente paso importante se ha conseguido en la Comunidad con la última Directriz de julio de 1983 sobre control bancario, la cual sigue las recomendaciones de la Comisión de Basilea. La norma se aplica a todos los establecimientos de crédito que ostenten una participa-

ción en otra entidad, sobre la base de la consolidación de sus estados financieros. Esta normativa se distingue por los siguientes puntos principales:

a) La información solicitada por las autoridades supervisoras es distinta a las cuentas consolidadas que deben hacer públicas las entidades. Esta información es confidencial y determinados aspectos de su publicación se mantienen bajo soberanía nacional.

b) Es obligatoria la consolidación cuando la participación supere el 50% del capital. Cuando es igual o inferior se deja a criterio del país implicado.

c) Se han previsto diversas excepciones a la consolidación (que pueden consultarse en la Directriz).

d) Se establece expresamente el derecho de cualquier Estado nacional a reclamar la necesaria información de otro Estado cuando se tengan elementos de juicio fundados sobre peligros que puedan afectar a instituciones financieras de su territorio.

En el tema de la vigilancia bancaria tiene especial importancia la definición de los ratios de solvencia y liquidez que se lleva a cabo en la Directriz de 1977, todavía sugeridos a título de recomendación, pero que pueden servir como guía para futuras obligaciones.

El Comité Consultivo Bancario, en el año 1982, propuso el cálculo de los siguientes ratios de solvencia, rentabilidad y liquidez:

a) Ratios de solvencia:
- Ratio activos de riesgo = fondos propios/ activos de riesgo

- "Gearing ratio" = fondos propios/ otras obligaciones

b) Ratios de rentabilidad:
- 1º ratio = Beneficio bruto/activo total
- 2º ratio = Beneficio neto/activo total

Definiéndose con precisión las magnitudes de beneficio.

c) Ratio de liquidez:
- activos líquidos/exigible a corto plazo

Existen discrepancias sobre las partidas que deben incluirse en fondos propios, activos de riesgo y pasivos exigibles, cuya precisión se formulará en el momento oportuno. Esta directiva tiene un plazo de aplicación hasta julio de 1985,

en cuya fecha se deberá adoptar una postura al respecto.

VI.3.2. Adaptación de la banca española

El ingreso de España en la Comunidad plantea, a grandes rasgos y a modo de síntesis, diversas cuestiones que se desglosarán en dos tipos: cuestiones de carácter jurídico y cuestiones de carácter operativo.

A) CUESTIONES DE CARACTER JURIDICO

Deben aceptarse los dos grandes principios de no discrecionalidad y de no discriminación. El primero de ellos se refiere al acceso a la profesión de banquero y significa que las autorizaciones administrativas no deben descansar en facultades discrecionales de la autoridad sino en exigencias objetivas previamente establecidas. El segundo se refiere a la igualdad de oportunidades y exige la equiparación entre bancos nacionales y extranjeros sobre operatoria.

La situación española, aunque ciertamente adaptada en los últimos años por la legislación sobre banca extranjera, se caracteriza por el mantenimiento de una serie de restricciones que habrá que eliminar a efectos de acomodar a la reglamentación comunitaria. Son, en síntesis, las siguientes:

1. La normativa española establece el principio de reciprocidad sobre instalación bancaria. Este principio deberá ser sustituido por una generalización multilateral a todos los países de la Comunidad.

2. Exigencia de garantías para bancos extranjeros. Se lleva a cabo de forma discrecional por la Administración y deberá pasarse a un criterio de no discriminación (con las salvaguardas precisas de un período transitorio).

3. Se exige un capital mínimo, actualmente, a la banca extranjera a cuyos criterios no están sometidos los bancos nacionales.

4. También está limitado el número de oficinas de los bancos extranjeros, así como el traspaso de sucursales.

5. Existen limitaciones a la operatoria de bancos extranjeros, principalmente en lo referente a obtención de recursos e inversiones.

6. Otros aspectos como representación en el Consejo Superior Bancario, límites a la parti-

cipación en capital de bancos y otros, deberán ser resueltos igualmente siguiendo la normativa comunitaria.

7. Un punto especial, por último, debe referirse a ciertas competencias concedidas a gobiernos autonómicos en material de ordenación del crédito y la Banca. Sea cual sea la situación actual, es obvio que tiene que existir una total coordinación en este sentido y una postura unitaria en el caso español.

Todo lo anterior, no obstante, tiene un calendario muy preciso de adaptación, ya que el 22 de marzo de 1982 se cerró—en las negociaciones de adhesión— el capítulo relativo al Derecho de Establecimiento y Prestación de Servicios Bancarios, que concluye en lo siguiente:

1º Durante siete años, España invocará la "cláusula de necesidad económica" para limitar discrecionalmente el establecimiento de bancos.

2º Por lo que respecta a expansión de oficinas, durante cuatro años se mantendrá la limitación existente para bancos extranjeros, se fijará en cinco oficinas el quinto año, seis en el sexto y ocho en el séptimo; a partir del octavo año los bancos comunitarios tendrán igualdad de trato que los españoles.

3º Sobre la limitación para captación de depósitos de clientes, se mantiene el 40% hasta final del segundo año, para ir aumentando un 10% cada año posterior del período transitorio, de forma que no exista limitación alguna al comienzo del año octavo.

4º En el mismo período de siete años deberán desaparecer el resto de limitaciones vigentes sobre cartera de valores, representatividad y cualquier otra que pudiera subsistir.

Se trata de una fórmula transitoria, también invocada en su día por otros países miembros cuando ingresaron, que permitirá a España adecuar sus estructuras del mercado crediticio a las nuevas formas competitivas comunitarias.

B) CUESTIONES DE CARACTER OPERATIVO

Como habrá podido comprobarse en epígrafes anteriores, el ingreso español en la Comunidad no va a plantear excesivos problemas a nuestra banca, tanto por su propia dinámica y niveles de modernización alcanzados, como por el conocimiento y experiencia ya adquiridos en

la concurrencia con otros bancos extranjeros operantes en nuestro país.

Sin embargo, este diagnóstico general antes apuntado no quiere decir que no deban producirse algunos cambios en la forma de desenvolverse los bancos y, en este sentido, es indudable que tendrán que darse algunas adaptaciones operativas para situarse en un plano de competencia adecuado.

En síntesis, las transformaciones que deberán producirse giran alrededor de los siguientes aspectos:

1º Por cuestiones de rentabilidad, es posible que se fuerce a una mayor concentración empresarial; de forma que coexistan finalmente unos grupos bancarios fuertes—en la línea de otros grupos comunitarios— junto con entidades de pequeña dimensión especializadas en una clientela más específica del ámbito de particulares y pequeña y mediana empresa.

2º En el mismo contexto dimensional, parece necesario también reajustar paulatinamente el número de oficinas operativas de la banca española, pues como se ha comprobado, es muy alto respecto de lo deseable y lo imperante en la generalidad de los países.

3º Desde un punto de vista más operativo, deberá profundizarse en la adopción de nuevas tecnologías, tanto en el sentido de ofrecer mejores servicios a la clientela como de agilización y abaratamiento de costes en la gestión administrativa interna. Este tipo de mecanización ya se está dando en las grandes entidades españolas, pero el grado alcanzado de tecnificación no alcanza al de algunos países.

4º Aunque ya iniciado, deberá estudiarse inmediatamente el ofrecimiento de nuevos productos financieros, al margen de los tradicionales, en línea con los mercados europeos. Operaciones a interés variable, en distintas monedas, hipotecarias, etc. son del uso común en los países europeos y de amplia aceptación por las grandes empresas en un sentido y por los particulares en otro.

No debe perderse de vista que la introducción de la banca extranjera en España, y su crecimiento, ha estado basada en la firma de operaciones especiales con grupos empresariales.

5º A todo lo anterior, cuya adaptación corresponde a la iniciativa de los bancos, es preciso añadir el hecho de la intervención estatal en las inversiones bancarias. No cabe duda de

que las regulaciones en esta materia deberán no diferir demasiado de las comunitarias a efectos de que la competencia en los mercados se sitúe en el mismo plano de igualdad.

Cabe señalar, por último, que para la adopción de esas nuevas formas, parece adecuado garantizar el período de adaptación de siete años, durante el cual la banca española dispondrá del tiempo suficiente para adaptar sus estructuras de gestión y financieras al nuevo mercado que se abre con la integración comunitaria.

VI.3.3. La adhesión y las Cajas de Ahorro

Las Cajas de Ahorros españolas van a entrar en contacto con un mercado crediticio europeo, que actualmente se configura de la siguiente forma (para los diez países miembros): 9.000 entidades, de las cuales 1.650 son bancos, 1.390 Cajas y unas 6.000 cooperativas de crédito y entidades similares; los bancos comerciales ocupan una cuota de mercado del 38%, las Cajas de Ahorro, un 24% y el resto corresponde a otras instituciones.

Las Cajas españolas, con un 32% de cuota de mercado, se situarían por encima de la media comunitaria y su volumen de depósitos, en términos absolutos, les llevaría a ocupar el cuarto lugar por países, después de Alemania, Francia e Italia.

No hay una normativa específica para las Cajas de Ahorro Comunitarias, ya que les son aplicables los principios generales de libertad de establecimiento y prestación de servicios contenidos en el Tratado de Roma y Directrices posteriores. Sin embargo, estos principios, que para el caso de la Banca no precisan de matizaciones especiales (salvo en lo concerniente a cláusulas transitorias de adaptación), deben ser revisados en lo que concierne a las Cajas como consecuencia de su especificidad en algunos puntos.

Un punto primero y principal es el rasgo posiblemente más común de todos—que caracteriza a las Cajas— de su implantación y vocación regional o territorial.

A este respecto, debe decirse que como consecuencia del particular régimen jurídico que se aplica a las Cajas en algunos países, el principio de libre establecimiento de la C.E.E. no está garantizado en los países donde la legislación nacional limita la actividad geográficamente.

En opinión de Mr. Klaus Meyer (Secretario General del Grupo de Cajas de Ahorro de la C.E.E.) los obstáculos subsisten en dos sentidos:

a) Las Cajas de Ahorro de Alemania, Francia e Italia no pueden en principio acogerse a la normativa comunitaria para salir de su circunscripción, aunque en el caso de Italia se empiezan ya a flexibilizar las normas.

b) Donde existen limitaciones geográficas para las Cajas de Ahorro nacionales, esas limitaciones valen también para las instituciones de cualquier otro país miembro.

En la mayoría de los países, el principio de regionalización constituye la característica principal de las Cajas, que las distingue de los Bancos de una forma muy evidente. La flexibilización se ha llevado a cabo de medida distinta en los diferentes países. En algunos casos, Reino Unido e Irlanda se han agrupado en una sola entidad a modo de holding; en Dinamarca y Holanda coexisten las pequeñas instituciones con otras de gran dimensión fruto de la fusión entre grandes. Italia es un caso especial ya que la legislación permite ahora una expansión determinada de oficinas fuera del territorio tradicional y hacia las zonas más desarrolladas y pobladas del país.

Por el momento, la tendencia apunta a que la posibilidad del libre establecimiento se llevará a cabo únicamente en la medida que sirva para apoyo crediticio y de servicios a empresas con sucursales en el extranjero y para facilitar las transacciones del negocio internacional; para ello sería suficiente con la instalación de oficinas de representación en los principales núcleos financieros de la Comunidad (Italia ya lo ha hecho en varias capitales europeas).

La Directriz de diciembre de 1977, no obstante, ha superado algunas de las imprecisiones de la de 1973 y a través del concepto de coordinación de normas jurídicas y administrativas se intenta una homogeneización de legislaciones sobre acceso y actividad de entidades de crédito.

De cualquier forma, el principal problema de las Cajas españolas (como las de otro país) no va a residir en la libertad de establecimiento sino en la adaptación de diversas normas de control bancario y la redefinición de algunos indicadores y conceptos contables. En este sentido, pueden plantearse los temas del capital mínimo suficiente, coeficientes de garantía,

presentación de balances, etc. que no entramos a analizar por constituir un estudio en sí mismo, además de un aspecto todavía en proceso de armonización definitiva.

Siguiendo nuevamente a K. Meyer, se plantean cuatro cuestiones claras de cara a la armonización de normativa de las Cajas y a la influencia de la adhesión en España.

1) La libertad de establecimiento en sí no da ningún impulso a las cajas para instalar sucursales en otros países de la C.E.E. con el fin de desempeñar las operaciones tradicionales; desde ese punto de vista, la adhesión de España a la Comunidad no tendrá ningún impacto.

2) Por el contrario, la armonización de las normas relativas al control bancario destinada a facilitar la libertad de establecimiento, especialmente en lo que concierne al capital mínimo, tendrá importantes consecuencias para la estructura de las Cajas.

3) Las nuevas orientaciones de las cajas en lo que respecta a su organización y su estructura operacional, no es solamente una consecuencia de la normativa comunitaria, sino un efecto general de la integración, que acelera y anticipa muchos cambios.

4) El proceso de armonización de legislaciones es tan lento (algunas directivas comunitarias tardan un decenio entre el primer proyecto y su adopción en el derecho nacional) que hay tiempo suficiente para efectuar los necesarios ajustes, la mayoría de los cuales se realizan ya antes de que las normas europeas entren en vigor.

Desde un punto de vista más estrictamente funcional, puede añadirse que no es previsible —como en el caso de la Banca— existan problemas especiales con la integración en la C.E.E., salvo aquellos —lógicos— de adaptación a nuevas formas de competencia y flexibilidad.

Es un hecho comprobado, por otra parte, que las Cajas españolas han sufrido un importante proceso de modernización en los últimos años y que tanto su operatoria como su preparación financiera pueden asimilarse perfectamente ya a los Bancos, lo cual es un índice positivo de cara al nuevo mercado que se abre con la integración europea. En la equiparación Bancos-Cajas, la situación incluso va a tomar un giro más igualitario si se aprueba la ley de coeficientes que se halla actualmente en trámite

parlamentario, con lo cual las Cajas habrán conseguido uno de los objetivos más reclamados secularmente.

El hecho mismo, también, de que las Cajas de Ahorro hayan tenido la posibilidad, desde 1977, de operar en el mercado internacional, les ha dotado de una importante experiencia para afrontar uno de los campos más competitivos y difíciles de aprehender.

En lo que se refiere a cuestiones de tipo tecnológico, prestación de servicios, modernización de estructuras, etc. cabe aplicar a las Cajas las mismas premisas ya comentadas para la Banca en páginas precedentes.

Hay que señalar, por último que con la adhesión de España a la C.E.E., las Cajas no van a acceder a un terreno totalmente desconocido, ya que desde 1974 la C.E.C.A. —en previsión de la integración— es miembro asociado de la Agrupación de Cajas de Ahorro de la C.E.E., estando representada en la Asamblea General y en el Consejo de Administración y con acceso a toda la documentación pertinente. Incluso, es preciso decir, que las relaciones no son meramente marginales sino intensas y buena prueba de ello es la reunión —aparte de otras— de la Asamblea General de 1979 que tuvo lugar en España (concretamente en Zaragoza) atendiendo la invitación de las instituciones de ahorro.

VI.4. Referencia a la región aragonesa

VI.4.1. Nota introductoria: la regulación legal en Aragón

Como ya se ha indicado en la introducción del estudio, el impacto de la adhesión a la Comunidad sobre el sistema crediticio tiene relevancia en un análisis de ámbito nacional, siendo prácticamente irrelevante el referido a nivel regional. En efecto, teniendo en cuenta las características del sistema financiero español y, en especial, el hecho de que la normativa es general para todos los intermediarios —con las excepciones conocidas entre Bancos y Cajas, pero que no afectan al tema objeto de estudio— no hay razón alguna para considerar que una región concreta pueda verse singularmente influenciada respecto del resto en un contexto de integración con la Europa comunitaria.

Hubiera podido darse el caso de que los

Estatutos de Autonomía de algunas regiones presentarían cuestiones específicas en materia de crédito, banca y ahorro, de tal naturaleza que fuera preciso un análisis concreto para ellas, pero ello no es así por dos razones:

a) En los casos que figura en los Estatutos una competencia exclusiva de la región sobre esas materias, se hace la salvedad de que se opera dentro de la coordinación de la política económica nacional.

b) Si se planteara alguna duda, sería forzoso solucionarla previamente dado que la postura española —como la del resto de países— tiene que ser unitaria ante la Comunidad.

Por lo que respecta a Aragón, el art. 39 del Estatuto señala:

“En el marco de la ordenación general de la economía, y de acuerdo con las disposiciones que en uso de sus facultades dicte el Estado, corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre las instituciones de crédito cooperativo... y Cajas de Ahorro para el fomento del desarrollo económico de Aragón”.

En cualquier caso, y ante dudas posibles de interpretación, estimamos lo siguiente:

1º) Queda claro, en nuestra opinión, que aspectos tales como coeficientes de todo tipo, criterios de expansión, exigencias de información, mecanismos de control, etc., entran de lleno en el ámbito de la política económica del Estado. Estos aspectos son, precisamente, los que requieren un tratamiento uniforme, por lo que no se plantea problema alguno ni especificidad concreta por regiones.

2º) La excepcionalidad de las Cajas de Ahorro por lo que respecta a las limitaciones de expansión en razón de territorialidad, también existe en la mayoría de los países de la C.E.E., lo que permite un tratamiento regional homogéneo igualmente.

3º) Las competencias exclusivas de las Comunidades Autónomas afectan a las Cajas de Ahorro y se entiende tienen que ver con aspectos organizativos principalmente; aún cuando son amplias (véase Decreto de Competencias de la Comunidad Autónoma de Aragón, de 25-10-83) no entran en las funciones que desempeña el Banco de España y, por tanto, no plantea dificultades en principio.

No obstante, los respectivos Estatutos existentes, son muy uniformes e, incluso, el pro-

Cuadro n.º 5
NUMERO DE OFICINAS (Junio 1984)

	Banca		Cajas Confed.		Cajas Rurales		Total
Huesca	147	40,05	100	27,25	120	32,70	367
Teruel	76	41,08	90	48,65	19	10,27	185
Zaragoza	347	42,58	285	34,97	183	22,45	815
ARAGON	570	41,70	475	34,75	322	23,55	1.367
.....							
ESPAÑA	16.246	54,77	10.181	34,32	3.235	10,91	29.662

Fuente: Banco de España

yecto de Ley de Reforma de Cajas de Ahorro dotará a estas entidades de una homogeneidad suficiente a nivel nacional⁸.

En consecuencia, no sería necesario incluir un capítulo especial para el impacto en Aragón, pero de todas formas, si creemos conveniente aprovechar el trabajo para realizar un breve análisis de las particularidades que ofrece el sistema crediticio aragonés, no tanto desde el punto de vista de la adhesión —aunque se hará una somera referencia— sino por citar algunos resultados comparativos, que aunque suficientemente conocidos puede ser útil volver a reflejarlos.

VI.4.2. Entidades operantes

En la región aragonesa operan los siguientes tipos de entidades:

a) Cajas confederadas

— 2 Cajas de Ahorro confederadas, con sede central en la región (Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja, y Caja de la Inmaculada).

— 4 Cajas con sede central extrarregional (Pensiones, Madrid, Valencia y Bilbao).

b) Caja Postal de Ahorros

c) Cajas Rurales

— Caja Rural Provincial de Zaragoza

— Caja Rural del Jalón

— Caja Rural Provincial de Huesca

— Caja Rural Provincial de Teruel

— Caja Rural Comarcal de Cariñena

d) Banca Privada

— Alrededor de 50 entidades bancarias, de las cuales 7 son bancos industriales.

— 4 bancos extranjeros (BNP España, Barclays, Société Générale, y Citibank España).

e) Banca Oficial

— Banco de España

— Banco de Crédito Industrial, Banco Hipotecario y Banco de Crédito Agrícola (en Zaragoza).

De cara a la adhesión española a la Comunidad Europea, es previsible —cuando transcurra el período de adaptación de siete años— una presencia mucho mayor de la banca extranjera, que puede ocasionar una mayor competencia con las instituciones nacionales. No es de esperar, sin embargo, una gran afluencia debido a que la estructura económica aragonesa no es precisamente la más acorde con la operativa típica de los bancos extranjeros.

VI.4.3. Oficinas operativas

De acuerdo con el cuadro 5 puede comprobarse que en la región aragonesa predominan las oficinas de las Cajas Rurales, si se comparan en términos relativos con el conjunto nacional.

Haciendo la comparación entre Bancos y Cajas confederadas exclusivamente, también se comprueba una clara expansión de las Cajas de Ahorro en detrimento de la Banca. Mientras a

8. No nos extendemos en este punto por ser impropio su tratamiento en el contexto del trabajo.

nivel nacional, éste absorbe el 61,48% de las oficinas operativas, en Aragón el porcentaje disminuye al 54,55%.

Por provincias, debe destacarse la importancia de la Caja Rural de Huesca y el fuerte peso específico de las Confederadas en las provincias de Teruel y Zaragoza.

Como se indicó en el capítulo tercero, también en oficinas/habitante, la región aragonesa supera a la media nacional.

VI.4.4. Cuota de mercado por instituciones

La región se ha caracterizado tradicionalmente por un predominio relativo de las instituciones de ahorro sobre las bancarias, ocupando aquellas secularmente una cuota de mercado superior que en el conjunto nacional, aspecto que desde luego sigue dándose en la actualidad (ver cuadros 6 y 7).

Dentro de la propia región hay también sus diferentes comportamientos —ya conocidos de

siempre— y así, la cuota de las Cajas confederadas es más alto en Teruel que en el resto de las provincias. Teruel se ha caracterizado secularmente por poseer una de las más altas tasas de ahorro familiar del país y este hecho se refleja en los saldos de depósitos de las entidades más características por su captación.

VI.4.5 Impacto de la adhesión española a la C.E.E. y Aragón

Como se señalaba en la nota introductoria, no cabe pensar en principio, en un impacto específico de la adhesión en el sistema crediticio de la región aragonesa. Las entidades de ahorro principalmente, al igual que los grandes bancos, tienen una posición muy consolidada en la región y es difícil pensar en una sustancial modificación de la estructura de mercado.

Por otra parte, las características productivas y empresariales de Aragón no permiten un mercado crediticio que pueda atraer masiva-

Cuadro n.º 6
DEPOSITOS SISTEMA CREDITICIO A 30-9-84
(en millones pts.)

	ARAGON		ESPAÑA	
	Millones	%	Millones	%
Banca privada	378.770	57,02	11.308,1	63,77
Cajas Confederadas	277.362	41,76	6.126,7	34,55
Caja Postal	8.107	1,22	297,7	1,68
TOTAL	664.239	100,00	17.732,5	100,00

Cuadro n.º 7
DEPOSITOS POR PROVINCIAS
(en millones pts)

	HUESCA		TERUEL		ZARAGOZA	
	Millones	%	Millones	%	Millones	%
Banca Privada	63.717	60,82	38.945	49,02	276.108	57,52
Cajas Confed.	39.913	38,10	37.113	46,72	200.336	41,73
Cajas Postales	1.133	1,08	3.385	4,26	3.589	0,75
TOTAL	104.763	100,00	79.443	100,00	480.033	100,00

mente a los bancos extranjeros hasta el punto de que la competencia se acrecienta por esta vía; no puede olvidarse que las entidades crediticias ya están adquiriendo experiencia en financiación internacional y, en el momento de la plena integración, estarán perfectamente capacitadas para ofrecer una amplia oferta de servicios financieros.

Únicamente, como punto más concreto a considerar, está el elevado número de oficinas operativas en la región, especialmente de Cajas de Ahorro, que posiblemente debiera ser disminuido paulatinamente por razones de coste de gestión, ante la perspectiva de una mayor vigi-

lancia de la rentabilidad que se va imponiendo en el mercado.

Por último, hay un aspecto que tiene especial interés para la región aragonesa: los coeficientes de inversión. La necesidad de su disminución y equiparación entre Bancos y Cajas, no cabe duda de que supondrá una sustancial liberalización de recursos financieros en una región donde predominan las Cajas y donde, por tanto, la inversión regional puede verse favorecida. En la medida que la adhesión a la C.E.E. impondrá una línea de actuación en este sentido, el impacto sobre Aragón puede ser altamente positivo.

CAPITULO VII CONCLUSIONES

El sector público en Aragón ante la CEE

La integración de España en las Comunidades Europeas limita y condiciona las posibilidades de intervención en la economía, tanto a la Administración central como a la autonómica, ya que tienen que adaptarse al acervo comunitario en todo aquello en que esté desarrollado y en la medida en que las normas obliguen más o menos, en función de su rango. De manera que las limitaciones no serán homogéneas en todos los campos.

Para las instituciones autonómicas aragonesas, la integración de España tendrá dos consecuencias principales en el terreno de la economía: una limitación de sus posibilidades de intervenir mediante la política económica y un cambio en su esquema de financiación al adoptarse el IVA, como eje de la imposición indirecta en España.

Entre la Administración central y la Comunidad Autónoma de Aragón las competencias sobre la política de demanda pertenecen prácticamente en exclusiva a la primera; así la política monetaria y la política de sector exterior. A la Comunidad Autónoma le cabe únicamente actuar en política fiscal, bien a través de la creación de nuevos impuestos, o de recargos sobre los tributos existentes, bien mediante la emisión de Deuda pública. En todo caso estará sometida a la coordinación del Estado, según la Constitución.

Pues bien, en la escasa capacidad que la Comunidad Autónoma de Aragón tiene para desarrollar política de demanda no van a existir recortes por el hecho de integrarnos en Europa. Antes bien, la integración abre una nueva posible fuente de financiación del gasto, mediante las facilidades de acceso al FEDER, a los préstamos del Banco Europeo de Inversiones o incluso a los mercados financieros europeos libres.

La integración en la Comunidad Económica Europea no va a suponer un recorte radical de las posibilidades de instrumentar política de oferta ni para la Administración central ni para la Comunidad Autónoma de Aragón, excepto en todo lo que se refiere a la agricultura. Como es bien sabido, la Política Agrícola Común constituye uno de los ejes de la integración europea y, desde luego, la única política que admite el nombre de "Común".

La principal consecuencia para el resto de la política de oferta será el tener que adaptarse a los escasos principios generales de actuación de los poderes públicos que los organismos comunitarios han logrado definir trabajosamente. En especial, la política de la competencia, por la que se vigilan todos los sistemas de ayuda de los poderes públicos a las empresas que concurren en el mercado europeo y se intenta imponer unas normas de actuación comunes para que unas empresas no tengan privilegios sobre otras. Claro que esta vigilancia es flexible

cuando se trata de pequeñas y medianas empresas o de ayudas que tienen por finalidad lograr el desarrollo de regiones atrasadas, lo que se podría argüir en el caso de Aragón. Por otra parte, los niveles de ayudas actualmente previstos o en vigor de nuestra región no sobrepasan los módulos previstos en la CEE. Otra consecuencia de la aplicación de los principios generales a los que aludíamos es la necesidad de abrir los concursos públicos a las empresas europeas con la publicación de los mismos en el Journal Officiel cuando sobrepasan determinado volumen, a efectos de evitar la discriminación de las empresas no nacionales.

Finalmente, forman parte del marco a respetar para la política de oferta, los principios de libertad de circulación de personas y capitales y de libertad de establecimiento y libre prestación de servicios. Todos ellos condicionarán la política de empleo, las acciones sobre el sistema financiero, etc..., pero de un modo muy leve, ya que no pasan de ser formulaciones muy generales, sobre las que la Comunidad Autónoma tiene poco que decir, incluso ya en el marco nacional.

El segundo gran cambio que veamos para la Comunidad Autónoma de Aragón con la entrada de España en la CEE se refiere al nuevo esquema de financiación. En efecto, la adopción del Impuesto sobre el Valor Añadido por la Hacienda Española conlleva la desaparición de veinticuatro tributos ahora existentes, entre los cuales se encuentra el Impuesto sobre el Lujo en destino, que forma parte ahora de los recursos de la Comunidad Autónoma aragonesa y también determinadas operaciones sujetas al Impuesto de transmisiones Patrimoniales, otra de las fuentes de ingreso de nuestra Comunidad Autónoma. Esto significa que habrá de ser modificado el esquema de financiación de la misma, para compensar tales disminuciones de ingresos. No insistiremos en las posibles alternativas, puesto que aún no se ha adoptado una solución definitiva que supere el período transitorio establecido en la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas (LOFCA) pero que finalizará en este mismo año de 1985.

La introducción del IVA se debe principalmente a las quejas reiteradas que por el Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas (IGTE) se reciben de los países a quienes exportamos. Al ser un impuesto en cascada la carga tributaria soportada por un producto

depende del número de transacciones realizadas hasta llegar al mismo por lo que es subjetiva y de difícil cálculo la desgravación fiscal a la exportación. Con ella se podría llegar a tener una subvención encubierta, que obviamente moleste a nuestros posibles clientes. Como una de las grandes preocupaciones de la CEE es que todas las empresas concurren a los mercados en igualdad de condiciones, la sospecha de la posible subvención encubierta les ha hecho exigir la introducción del IVA, un impuesto neutro y transparente y con el que la carga soportada se calcula de forma objetiva.

Una de las formas más tradicionales de intervención de los poderes públicos en la economía es la creación de empresas públicas. En nuestra región existen una serie de ellas dependientes de diversos organismos (Instituto Nacional de Industria, Patrimonio del Estado...). Las repercusiones de la entrada en la CEE pueden venir para ellas por dos caminos: la aparición en los mercados de nuevos competidores -lo que es común para las empresas públicas y privadas- y la aplicación de la normativa comunitaria sobre empresas públicas -lo que será específico para las mismas-.

Examinando este último aspecto podemos resumir las repercusiones para Aragón en los siguientes puntos. En primer lugar quedan exentas de la regulación comunitaria las empresas públicas encargadas de la gestión de servicios de interés económico general, lo que significa, las dependientes de la D.G. del Patrimonio, los servicios comerciales, como Correos, etc. En cuanto a las empresas dependientes del Instituto Nacional de Industria, podemos decir que las del sector energético -que son las más importantes en Aragón- sufrirán muy escasas repercusiones, puesto que han quedado fuera de la Directiva comunitaria sobre empresas públicas. El resto (Alugasa, LESA...) son empresas situadas en sectores que no son de atención preferente para la Comisión de las Comunidades y que tampoco se encuentra en situación financiera delicada por lo que sus problemas -desde el punto de vista institucional- no deban ser relevantes.

Finalmente, la Sociedad de Desarrollo Industrial de Aragón (SODIAR) tampoco debe tener ningún problema con los organismos comunitarios. Las Sociedades como SODIAR que impulsan el desarrollo regional a través de créditos a medio y largo plazo, asesoramiento técnico, toma de participaciones, etc..., son

práctica común en varios países comunitarios, sin que las instituciones de la CEE les hayan puesto nunca problemas. Por otro lado, su finalidad regional y el tamaño mediano o pequeño de las empresas que impulsan, son garantías adicionales de que no habrá problemas con ella.

Aragón ante la Política regional europea

La política regional comunitaria se dirige hacia dos principales objetivos: evitar las disparidades que dificultan la Unión Económica y Monetaria, y reducir las disparidades regionales. Cuatro tipos de problemas relativos a la reducción de estas disparidades son los que la Comunidad ha venido abordando: subdesarrollo, transformaciones agrícolas o industriales, consecuencias regionales de la evolución de las estructuras económicas mundiales y regiones fronterizas.

Entre los medios de que se valen las autoridades comunitarias para conocer la situación y evolución de las distintas regiones, se encuentran los Informes Periódicos sobre la situación socio-económica de las regiones elaborados cada dos años y medio. A través de estos Informes pueden detectarse los problemas de mayor gravedad, así como el seguimiento de la aplicación de los distintos instrumentos de política regional o de los efectos de la política económica comunitaria o nacional, a nivel regional.

Dentro de los instrumentos de desarrollo regional cabe hablar de aquéllos que afectan directamente en el desarrollo regional, a saber, ayudas CECA, Banco Europeo de Inversiones y Fondo Europeo de Desarrollo Regional, y aquellos otros con impacto indirecto como son, el Fondo Europeo de Ordenación y Garantía Agrícola en su Sección Orientación, los Programas Mediterráneos Integrados y el Fondo Social Europeo.

Bajo la denominación de ayudas CECA, han venido asignándose préstamos y concediéndose garantías de reembolso de empréstitos y ayudas no reembolsables en el sector de la siderurgia y del carbón. Mediante ello se han pretendido facilitar la realización de los programas de inversión o mejora y de reconversión.

En cuanto al Banco Europeo de Inversiones (B.E.I.), su actuación regional responde a la concesión de préstamos a proyectos destinados al levantamiento de regiones menos desarrolladas, o en declive, gestionados a través de instituciones financieras públicas o privadas.

El FEDER, principal instrumento de la política regional comunitaria puede intervenir subvencionando cuatro tipos de operaciones: programas comunitarios, programas nacionales de interés comunitario, proyectos y estudios. Su participación es complementaria a la del Estado miembro cubriendo entre el 50-55% del importe total, y sus recursos son distribuidos actualmente mediante un sistema de "fourchettes" o márgenes. Este sistema consiste en el establecimiento de un límite inferior y otro superior para cada país y por un tiempo de tres años. El criterio teórico para superar el límite inferior que adoptará la Comisión, estará basado en la gravedad de las situaciones regionales y en el grado de interés comunitario que presenten los proyectos y programas presentados.

Refiriéndonos al FEOGA sección Orientación, éste actúa en la reforma de las estructuras a nivel regional a través de tres vías: la directiva 75/268/CEE salvo agricultura de montaña y ciertas zonas desfavorecidas, los Programas Integrados y las medidas en favor de regiones mediterráneas a Irlanda.

El régimen de ayudas a las zonas de montaña y ciertas zonas desfavorecidas (amenazadas de desertización o afectadas por hándicaps específicos) consiste en la concesión de préstamos preferentes a planes de inversiones agrícolas, de artesanía o turismo destinados a desarrollar la zona, y en otras modalidades, por la cual los jefes de explotación agrícola que motivan al menos 3 Ha. de superficie agrícola útil y que se comprometen a continuar su actividad durante 5 años, reciben indemnizaciones compensatorias anuales.

Los Programas de Desarrollo Integral, basados en acciones de mejora de las estructuras agrícolas, turísticas, de artesanía, industria y actividades complementarias necesarias para la mejora de la situación económica de estas áreas, son asimismo receptores de ayudas de fondos estructurales comunitarios. Un caso particular, son los Programas Mediterráneos Integrados.

¿Cuáles van a ser las limitaciones que la legislación comunitaria va a imponer a las ayudas regionales españolas?

- Las ayudas vendrán limitadas en función de la región de que se trate, habiendo para ello cuatro grupos de regiones según su grado de desarrollo.

- Habrá que justificar la *imprescindibilidad* de las ayudas. Ello no es sencillo en la mayor parte de las múltiples y dispersas ayudas todavía vigentes heredadas de los Planes de Desarrollo.

- *Transparencia* en los incentivos regionales, tampoco se cumple en las ayudas vigentes, dada su enorme variedad y el predominio de las exenciones fiscales sobre las ayudas fácilmente controlables y cuantificables.

- *Prohibición del doble cúmulo*. En la actualidad no existen criterios de coordinación sobre las diferentes ayudas tanto regionales como sectoriales que pueden recibirse.

La mayor parte de los problemas que presenta nuestra heredad política regional pueden ser solventados si se aprueba antes de nuestra efectiva adhesión el citado proyecto de Ley de Incentivos Regionales. En dicho proyecto las ZOPRES (Zonas de Promoción económica) armonizarían nuestra política de incentivos ya que serían una figura única, en la que se clasificarían las ayudas regionales y sectoriales, se delimitarían con precisión las zonas y se establecerían las incentivaciones también en función de los puestos de trabajo a crear.

El futuro de nuestra política regional va a estar determinado a todas luces por esta nueva Ley que deberá enmarcarse dentro de la política regional comunitaria. Esta política regional viene caracterizándose por su principio de solidaridad, lo cual cara a nuestra integración abre nuevas posibilidades que sin ser espectaculares (dadas las limitaciones presupuestarias) son dignas de tener en cuenta.

Dado el bajo índice de desarrollo regional de la mayor parte de las regiones españolas, nuestro país estará -con Portugal-, lógicamente, en el grupo de Estados, que más ayudas reciben de la Comunidad.

Por último, dado el carácter fronterizo de Aragón, vamos a poder beneficiarnos de la preferencia de las Zonas fronterizas como receptores preferentes de las subvenciones del FEDER y de los préstamos del BEI. Los proyectos ubicados en estas zonas encajan perfectamente en la tipología de los "Programas Comunitarios" (a desarrollar en varios Estados) y los "Programas nacionales de interés comunitario" (acciones que contribuyan a la realización de objetivos y políticas comunitarias, y que pueden desarrollarse en varios Estados miembros).

Aragón, dada su condición de región fronteriza y su aislamiento geográfico con Francia, podría encontrar apoyo a sus proyectos, principalmente en materia de vías de comunicación. En este sentido, la Comunidad se propone coordinar la política regional a desarrollar en zonas fronterizas para evitar pugnas de incentivos estériles y adecuar la ordenación del territorio a desarrollar a ambos lados de las fronteras. Esta intención no ha tenido todavía plasmación práctica pero dado el interés comunitario en ello es previsible que a corto plazo Aragón se vea impulsada a avanzar en este campo por presiones comunitarias.

La política social europea y la integración

En el Tratado constitutivo de la CEE se pone de manifiesto una significativa falta de preocupación por la política social y, en contrapartida, una amplia confianza en el devenir económico como instrumento de superación de los problemas sociales (desempleo, distribución personal de la renta y la riqueza, grupos sociales marginados y discriminados, etc.). De este modo, la política social se configura como instrumento fundamentalmente al servicio del buen funcionamiento del mercado común, al objeto de eliminar las trabas y distorsiones que originadas en ese campo le pudieran afectar. Este es el objetivo que subyace en la fijación por el Tratado de principios como los de libre circulación de trabajadores, libertad de establecimiento y libre prestación de servicios, igualdad de remuneración a igual trabajo para hombres y mujeres, colaboración entre los Estados miembros en el ámbito social, etc..., así como en la creación del Fondo Social Europeo.

Según el Tratado CEE, el principio de la libre circulación de trabajadores supone los siguientes derechos:

- derecho de responder a las ofertas de trabajo efectivamente realizadas.
- derecho de desplazarse libremente, a este efecto, en el interior de la Comunidad.
- derecho de residir en un Estado miembro, a fin de ejercer una actividad asalariada.
- derecho de permanecer, en las condiciones fijadas por los reglamentos, en el territorio de un Estado miembro tras el cese en la actividad.

Junto a estos derechos y para darles efectivo sentido, la libre circulación de trabajadores implica la abolición de toda discriminación por razón de nacionalidad, entre los trabajadores de los Estados miembros que ejercen su actividad en un mismo territorio nacional, tanto en lo que se refiere al empleo, la remuneración y las restantes condiciones de trabajo. En esta igualdad de trato se encuentra lo esencial del principio de libre circulación y de trabajadores, ya que sin su aplicación estricta éste queda vacío y sin objeto.

Las más importantes normas comunitarias que desarrollan esta libertad datan de 1968, en concreto el reglamento n.º 1612/68/CEE y la directiva 68/360/CEE. En ellas como aspectos más destacados se encuentran el establecimiento del principio de preferencia de los trabajadores de origen comunitario en el acceso a los empleos disponibles en el mercado de trabajo de la Comunidad, así como de un sistema de colaboración entre los Estados miembros y de éstos con la Comisión para la puesta en contacto y la compensación de las ofertas y demandas de trabajo, al objeto de que los empleos que no puedan ser cubiertos con mano de obra nacional lo sean prioritariamente con trabajadores de los restantes Estados miembros. El sistema vigente en la actualidad para realizar esta función, se estableció en 1972 y se conoce por las siglas SEDOC.

Otro aspecto de la libre circulación de trabajadores, especialmente relevante para hacerla realidad, es el relativo a la seguridad social de los trabajadores emigrantes, que se encuentra regulada en los reglamentos n.º 1408/71/CEE y 574/72/CEE. Los principios más importantes que se recogen en los mismos son los siguientes:

- igualdad de trato en cada Estado miembro, tanto en materia de derechos como de obligaciones relativas a la seguridad social, entre los trabajadores nacionales y los restantes trabajadores de origen comunitario.
- totalización de los períodos de seguro, residencia o empleo que han sido cumplidos con arreglo a la legislación correspondiente en cada uno de los Estados miembros, siempre que ello fuese preciso para la adquisición del derecho a las prestaciones.
- transferibilidad de las prestaciones de unos a otros Estados miembros una vez adquirido el derecho a las mismas en uno de ellos.

En los países de la actual CEE residen en

torno a 20.000 aragoneses, de los cuales aproximadamente 8.500 son trabajadores, gozando en la actualidad de igualdad de trato la mayor parte de los mismos, con lo que para este colectivo la integración supone fundamentalmente el afianzamiento en los derechos de que ya disfrutaban.

Según el Tratado de adhesión de España a la Comunidad, a los trabajadores españoles que ya se encuentran instalados en ella se les aplicará, desde el momento de la entrada en vigor del mismo, el principio de la igualdad de trato. Pero hasta el 1 de enero de 1993 -salvo reducción del plazo en la prevista revisión de 1991- no se aplicará plenamente el principio de libre circulación, de forma que en ese período los españoles que deseen trabajar en la Comunidad deberán obtener permiso de trabajo y de residencia de las respectivas autoridades nacionales, con lo que en este sentido no se produce ningún cambio respecto a la situación actual.

Vistas las condiciones impuestas en el período transitorio, se deduce que hasta 1993 el impacto de la incorporación de España a la CEE sobre la situación del mercado de trabajo no puede ser significativo. A ello hay que añadir la situación económica a la que se enfrentan el conjunto de países europeos, con una muy baja tasa de crecimiento del PIB y una levada tasa de paro, circunstancias que han hecho que las cifras absolutas de los movimientos migratorios se reduzcan drásticamente y, a su vez, que el signo de los mismos se vea modificado de forma que países tradicionalmente receptores de mano de obra se convierten en expulsores netos durante algún período o bien reducen sustancialmente sus saldos, y al contrario, países tradicionalmente expulsores se convierten en receptores como consecuencia de la vuelta de emigrantes. Concretando en el caso aragonés, observamos un cambio radical en su comportamiento tradicional, de tal forma que en el período 1976-1981 el saldo migratorio neto de la región se hace positivo (9.371 personas), con lo cual pasa de ser zona de emigración neta a convertirse en zona de inmigración.

Tras el período transitorio, el impacto sobre la situación del mercado de trabajo aragonés vendrá determinado por el dinamismo de nuestra economía en relación con el de las restantes economías nacionales de la Comunidad. Es de suponer que en caso de que se recuperen tasas de crecimiento importantes del PIB que permitan ampliar sustancialmente la oferta de

empleo, la lógica de los movimientos migratorios tradicionales se recuperará, dirigiéndose los flujos hacia aquellas economías que experimenten un mayor crecimiento o tengan una mayor renta por persona junto a menores tasas de paro. Hay que señalar así mismo, que dada la actual irrelevancia de los fenómenos migratorios en nuestra región —en 1983 el número de emigrantes aragoneses al extranjero fue de 163, de los que únicamente 81 tenían carácter de permanentes, y en ese mismo año, el número de inmigrantes a Aragón del extranjero fue de 534, entre los que se contaban 397 españoles—, cualquier cambio en las condiciones legales de la emigración o en la situación económica puede producir una auténtica revolución en los mismos.

En 1974, con la aprobación por el Consejo de la Comunidad del Programa de acción social, se produce un cambio significativo de actitud y de práctica en la política social comunitaria, sustancialmente limitada hasta ese momento al apoyo y garantía de la libre circulación.

Tres son los objetivos generales entorno a los que se agrupan las medidas aprobadas:

- la realización del pleno y mejor empleo en la Comunidad,

- la mejora de las condiciones de vida y de trabajo.

- la participación creciente de las partes sociales en las decisiones económicas y sociales de la Comunidad y de los trabajadores en la vida de las empresas.

El grado de cumplimiento de las medidas aprobadas y de consecución de los objetivos propuestos es diverso, existiendo casos en que no se han llevado a la práctica las medidas junto a otros en que las realizaciones han superado los compromisos previos. El objetivo de lucha contra el desempleo es el que ha acaparado una mayor atención en los últimos años, debido a la alarmante evolución de las cifras de desempleo (12,6 millones de parados registrados en 1984 en los países comunitarios exceptuando Grecia), sin embargo las realizaciones distan mucho de ser satisfactorias y no reflejan el esfuerzo realizado por las instituciones comunitarias —lo que es lógico tratándose de un objetivo para cuya consecución los factores económicos son los determinantes, siendo la capacidad de incidencia de la política social muy escasa—.

El fundamental instrumento comunitario de intervención en materia social es el Fondo

Social Europeo, que tiene por objeto, según el Tratado CEE, la mejora de las posibilidades de empleo de los trabajadores para contribuir así a la elevación del nivel de vida. Tras su reforma en 1983, la función del Fondo es contribuir a:

- la inserción e integración socio-profesional de los jóvenes y de los trabajadores desfavorecidos,

- la adaptación de la mano de obra al desarrollo del mercado de trabajo y a las mutaciones tecnológicas,

- la reducción de los desequilibrios regionales del mercado de trabajo.

Para ello financia acciones de formación profesional, de contratación de trabajadores, de apoyo a la movilidad geográfica de los trabajadores de asesoramiento y prestación de servicios con objeto de favorecer la creación de empleo, y de realización de proyectos innovadores.

La ayuda del Fondo implica la financiación del 50% de los gastos de los proyectos como máximo (exceptuando las zonas clasificadas como de prioridad absoluta, en que esa cuantía se incrementa en un 10%), no pudiendo ser esta aportación superior a la de los poderes públicos del Estado miembro solicitante.

España tiene acceso a las ayudas del Fondo social desde el primer momento de la entrada en vigor del Tratado de adhesión, por lo tanto en el próximo año 1986 y en los años siguientes pueden llevarse a cabo en Aragón proyectos que se beneficien de sus aportaciones financieras. De este modo, el que Aragón reciba una mayor o menor ayuda, va a depender de su capacidad para generar proyectos adecuados y para hacerlo en los plazos fijados, así como de la clasificación que se le de a su territorio en lo relativo a zonas de intervención prioritaria.

Aragón no tiene posibilidades de ser clasificado como zona de intervención prioritaria, ya que los indicadores que sirven de referencia para su determinación no le benefician, pero dadas las características socio-económicas de la provincia de Teruel debería de conseguirse tal clasificación para la misma.

A pesar de que buena parte de las acciones que es posible emprender con la financiación del Fondo tienen como condición necesaria para adquirir el carácter de prioritarias —y por lo tanto, para tener alguna posibilidad de resultar aprobadas—, su realización dentro de una zona de intervención prioritaria, es posible llevar a

cabo acciones también prioritarias en el resto de regiones. Esas acciones deben girar, según las Orientaciones para la gestión del Fondo en los próximos años 1986 a 1988, en torno a la formación profesional para la aplicación de nuevas tecnologías —especialmente en empresas de menos de 500 trabajadores—, o en torno a la contratación en empleos creados como consecuencia de la reorganización y reducción del tiempo de trabajo. También es posible la obtención de financiación para acciones de formación o contratación de mujeres en actividades donde están subrepresentadas, acciones en favor de trabajadores emigrantes y los miembros de sus familias, y para acciones de formación profesional en favor de personas minusválidas. Igualmente tendrán la consideración de prioritarias las acciones que formen parte de programas integrados en los que se prevea la participación de dos o más instrumentos financieros comunitarios y las que sean realizadas en común por dos o más Estados miembros.

Junto a las ayudas del Fondo Social Europeo, hay que destacar las ayudas de carácter social de la CECA, cuyo objeto es la mejora de las condiciones de vida y de trabajo de los trabajadores de las industrias del carbón y del acero, persiguiendo así mismo de forma adicional el paliar los efectos perniciosos que sobre la situación económica y social de una zona determinada puede tener el cierre o la reducción de la actividad de esas industrias. Los tipos básicos de ayudas que se conceden son los siguientes:

- para la readaptación profesional,

- para la reconversión industrial con finalidad social,

- para la construcción de viviendas sociales,

- para la investigación en el área social.

Las más importantes y con una repercusión social más inmediata son las de readaptación y reconversión, ambas se ponen en marcha cuando surgen problemas de empleo en las industrias CECA, las primeras están enfocadas a indemnizar y reeducar al trabajador, y las segundas al apoyo a las empresas para el mantenimiento o creación de empleo inclusive a empresas que no pertenecen al sector del carbón y del acero. En la actualidad tienen una importancia especial por el volumen de recursos destinados, las ayudas suplementarias a las readaptación, destinadas a financiar medidas vinculadas a la reestructuración y modernización de las industrias del carbón y del acero.

En Aragón, la provincia de Teruel debería de beneficiarse de estas ayudas, dada la gran importancia cualitativa y cuantitativa del sector de la minería en la misma —especialmente de la minería del carbón— ya que directa o indirectamente aproximadamente el 67,4% del PIB industrial y el 36% del PIB total de la provincia dependen de la minería, cifras que superan a las de cualquier otra provincia española.

El nuevo marco del comercio exterior aragonés

Uno de los pilares fundamentales de la Comunidad Económica Europea es la existencia de una política comercial común para todos los países miembros, y ello como consecuencia de la unión aduanera establecida entre ellos.

La unión aduanera consiste en la sustitución de dos o más territorios aduaneros por un único territorio aduanero, teniendo este como consecuencia:

- en el plano interno: prohibición de derechos arancelarios o tasas de efecto equivalente, y de toda reglamentación restrictiva, en los intercambios entre los Estados miembros.

- en el plano externo: establecimiento de un arancel aduanero común (tarifa exterior común, TEC), elaboración y aplicación de una legislación aduanera común, y constitución de los derechos arancelarios percibidos en virtud de la TEC como una de las partidas integrantes de los ingresos comunitarios.

Como puede comprobarse, la unión aduanera va más allá de la unión arancelaria, pues aspira a eliminar toda causa de distorsión que vaya en detrimento de operadores económicos situados en cualquiera de los Estados miembros.

Así, en la actualidad no se aplica ningún tipo de derecho arancelario ni restricción cuantitativa en los intercambios realizados en el interior de la Comunidad. Sin embargo, la existencia física de los despachos de aduanas en las fronteras de los Estados miembros, es debida a las distintas tarifas del IVA aplicadas en cada país o de los impuestos especiales de consumo (tabaco, bebidas alcohólicas, vino y productos petrolíferos), así como a la necesidad de toma de datos estadísticos y comprobación de las normas técnicas o fitosanitarias de cada Estado.

Por ello, al finalizar el período transitorio,

se habrán eliminado todo tipo de barreras arancelarias o no arancelarias que pudieran existir con anterioridad en las relaciones comerciales España/CEE.

En cuanto a las relaciones de la Comunidad con terceros países, la tarifa exterior común (TEC) ha venido experimentando sucesivas rebajas como consecuencia de la asistencia de la CEE a las Rondas negociadoras del GATT. Además la Comunidad tiene suscritos una serie de acuerdos comerciales con diferentes países en virtud de los cuales la TEC aplicada a los productos industriales (Capítulos 25 a 99 de la NAB) procedentes de estos países es prácticamente nula. De hecho, la TEC propiamente dicha (resultante de las negociaciones dentro del GATT) únicamente viene aplicándose al comercio con EE.UU., Canadá, Japón, Países europeos del Este, Australia y Rep. Sudafricana. Con el resto de países, la TEC ha sido sustituida por diferentes regímenes preferenciales.

Por su parte, España posee unos derechos arancelarios normales (DAN) que únicamente se aplican a los países no firmantes del GATT para el resto de países (salvo CEE y AELC), se vienen aplicando unos derechos rebajados (DAN_{GATT}), y para los países de la Comunidad y de la Asociación Europea de libre Comercio (ELC), se aplican unos derechos con unas mayores rebajas (DAN_{CEE}) en virtud, por una parte, del Acuerdo Preferencial de 1970 suscrito con la CEE y por otra de los Acuerdos comerciales de 1979 suscritos con la AELC.

Al pasar España a formar parte de la Comunidad, nuestras relaciones comerciales con terceros países quedarán a grandes rasgos de la siguiente forma:

- Con la AELC, los productos industriales pasarán a tener el mismo trato que el mantenido entre la CEE y la AELC, entre quienes existe una zona de libre comercio.

- Con Portugal tendremos unas relaciones muy particulares, por encontrarnos ambos en el proceso de adhesión, para posteriormente ser dos países comunitarios de pleno derecho.

- Con los países mediterráneos, nuestras exportaciones industriales experimentarán las mismas rebajas arancelarias que las sufridas por el resto de países comunitarios, al mismo tiempo que veremos entrar las importaciones procedentes de aquellos países en España en régimen de libre comercio.

- Con los países europeos del Este, EE.UU. y Canadá mantendremos las relaciones fijadas en el marco del GATT.

- Con Japón y Australia veremos empeorar nuestra situación, pues nuestras exportaciones tendrán el trato de "nación más favorecida" frente al SPG de que somos beneficiarios en la actualidad.

- Con América Latina, países árabes, sudeste asiático y países ACP, nuestras exportaciones seguirán recibiendo el trato de "nación más favorecida", pero las importaciones procedentes de estos países, a pesar de ciertas restricciones cuantitativas, entrarán en nuestro país en régimen de franquicia arancelaria, con lo cual nuestra producción verá incrementar el número de competidores.

Dentro del régimen de comercio exterior comunitario, que deberemos adoptar, hay que hacer mención de la posible derogación temporal de la TEC. Aparece este elemento como limitativo de la gama de los distintos regímenes arancelarios preferenciales, para encontrar en ciertos momentos un equilibrio entre la política de apertura de mercado y la protección de los intereses más importantes de la Comunidad. Tiene siempre carácter temporal (normalmente de seis a doce meses) y puede aparecer bajo la forma de suspensión arancelaria, contingente arancelario o tope máximo arancelario.

En cuanto a las restricciones cuantitativas, éstas son utilizadas como único medio de evitar la perturbación que un gran flujo de productos industriales procedentes de terceros países podría provocar en la producción comunitaria. Son adoptados por el Consejo, a propuesta de la Comisión frente a todos los países exportadores del producto afectado.

Otro instrumento que puede adoptar la Comisión a instancia de un Estado miembro cuando un producto se importa a la CEE en tales cantidades y/o condiciones que se puede producir un perjuicio grave a los productores comunitarios, o si las circunstancias críticas lo reunieren, son las medidas de salvaguardia. Estas medidas pueden consistir en:

- subordinar la puesta en libre práctica a una autorización de importación.

- acortar el término en el cual son utilizables los documentos de importación (a librar por los productos bajo vigilancia).

Nuestra región viene manteniendo con la Comunidad sus principales relaciones comerciales, ya que ésta representa el 73% del origen de nuestra importación industrial y el 74% del destino de nuestra exportación industrial. A este respecto, recordar que en el año 1983 la importación industrial realizada desde la región fue de 48.213 millones de ptas., frente a una exportación industrial de 130.407 millones de ptas.

Si tenemos en cuenta los grupos industriales con mayor VAB en Aragón y las posibles repercusiones sobre ellos del cambio de política comercial, observamos en primer lugar que el grupo de "Transformados metálicos" tendrá que hacer frente a una disminución de la protección, superior a los diez puntos porcentuales, frente a los principales competidores: CEE, AELC y EE.UU.

Refiriéndonos a la vertiente exportadora, desde el momento de la adhesión, la producción de este grupo irá haciéndose más atractiva en el mercado comunitario al ir descendiendo su protección desde los cerca de 6 ó 2 puntos porcentuales (dependiendo de productos), hasta hacerse nula al final del período transitorio.

Pasando al grupo de "Cuero, vestido y calzado", los principales competidores con que se van a encontrar nuestros productos van a ser los países en vías de desarrollo con mano de obra barata. Con ellos la Comunidad tiene suscrito algún tipo de acuerdo comercial (Países Mediterráneos o ACP) o bien les otorga el trato de país beneficiario del Sistema de Preferencias Generalizadas (Sudeste Asiático, América Latina, Países Árabes). En base a esto, sus productos "industriales" entrarán en régimen de franquicia arancelaria dentro de nuestro país. Por el lado de nuestras exportaciones, éstas se encontrarán en mejor situación competitiva dentro de la Comunidad, en virtud del desarme arancelario de que serán objeto.

Para el grupo de "Industrias Químicas", puede aplicarse lo mencionado para "Transformados metálicos" en cuanto a principales competidores, aunque las diferencias arancelarias con la Comunidad no son tan acusadas.

El grupo industrial "Papel y artes gráficas", encontrará sus principales competidores en los países de la AELC, con los cuales la Comunidad mantiene una zona de libre comercio. En la actualidad España viene aplicando a los capítulos arancelarios 48 "Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa de papel y de cartón"

y 49 "Artículos de Librería y productos de las Artes gráficas" unos aranceles de 14,42 y 6,85 puntos porcentuales respectivamente. En cuanto a su exportación, volvemos a mencionar el hecho de su mejora competitiva tras el correspondiente desarme.

Por último mencionaremos que en cuanto a "Minería y petróleo" el desarme va a ser de mínima cuantía debido a los bajos aranceles que viene aplicando España, tanto sea el origen de los productos la Comunidad o países GATT. Por su parte, la Comunidad viene aplicándonos aranceles que en ningún caso superan el 1% del valor en aduana.

La política industrial en la CEE

La adhesión de España a la CEE va a originar un triple resultado desde el punto de vista industrial:

(i) Producirá un abaratamiento de las materias primas Comunitarias.

(ii) Incrementará la Competencia efectiva en productos terminados.

(iii) Aumentará la dependencia tecnológica (se incrementará la presencia de inversión extranjera, patentes, royalties y transferencias de tecnología).

El impacto cuantitativo de estos efectos va a depender de la progresividad con la que se realiza la transición tarifaria industrial y del ajuste de los comportamientos de los agentes privados y públicos a los nuevos parámetros que definen el nuevo entorno económico español y comunitario.

En relación a la conducta de las empresas, resulta enormemente difícil evaluar el efecto que sobre las prácticas comerciales de las empresas que actúan en el mercado español tendrá la integración.

La profunda falta de información que existe en el ámbito gerencial del significado mismo de la política de competencia pudiera paliarse, en parte, mediante la publicación en esta Comunidad Autónoma de extractos de los informes anuales relativos a la política de competencia, editados por la Comisión Europea, en donde se recoge de forma detallada los principales desarrollos comunitarios en relación a acuerdos de competencia entre empresas, acuerdos horizontales, restricciones verticales (acuerdos de dis-

tribución), control de las concentraciones, acuerdos de especialización y propiedad industrial y comercial.

En relación a la estrategia industrial pública definida desde las instituciones aragonesas, es útil reconocer que la política industrial comunitaria puede restringir la utilización de instrumentos o ayudas, es necesario por lo tanto no arbitrar medidas que posteriormente haya que eliminar, así como que abre también nuevas posibilidades que es necesario aprovechar. Las ayudas públicas dirigidas hacia el sector privado que se consideran aceptables en la Comunidad son aquellas que se caracterizan por:

(a) son ayudas específicas, dirigidas a resolver un problema concreto de la actividad empresarial.

(b) transparentes, es posible evaluar el rendimiento proporcionado por la ayuda.

(c) regresivas en el tiempo.

Además, estos estímulos deben implicar medidas de racionalización de la capacidad productiva. Son vistas con recelo, aquellas ayudas continuas, o dirigidas a resolver problemas de explotación o funcionamiento. La Comunidad desaprobaba las medidas de fomento a la exportación, discrimina entre las producciones comunitarias, en esta dirección desaparecerá en España la figura del crédito a la exportación para capital circulante.

La estrategia industrial desarrollada en Aragón ha puesto especial énfasis en el ejercicio de estímulos y medidas de apoyo hacia las pequeñas y medianas empresas. Estos esfuerzos están en perfecta sintonía con las medidas de promoción arbitradas en la C.E.E. con las PYMES. Así entendemos que tanto los programas de subvenciones sobre tipos de interés aplicables a los créditos concedidos a PYMES en proceso de Reconversión Industrial (B.O.A. 10-11-84), concesión de avales a PYMES para créditos concertados (B.O.A. 14-9-84), subvención sobre el coste de los avales (B.O.A. 28-12-84), concesión de anticipos a PYMES (14-9-84), tienden a mejorar las garantías tradicionales para la obtención de recursos financieros, están ligadas estas ayudas a procesos de modernización de la estructura productiva y no serían por lo tanto objeto de objeciones. Tampoco el programa de subvención de intereses por préstamos obtenidos por las PYMES comerciales destinadas a financiar inversiones fijas presenta problemas porque en la Comunidad se reconoce la necesidad

de mejorar las técnicas de gestión y comercialización de las pequeñas y medianas empresas.

Entre las medidas recomendables, parece conveniente pensar en la posibilidad de crear una Oficina de colaboración entre empresas a semejanza de los Business Cooperation Office con funciones similares a ésta, como son proveer un servicio de información permanente a las empresas sobre cuestiones financieras e impositivas de la cooperación e integración supranacional. Además, podría actuar como centro de encuentro entre posibles socios especialmente pequeñas y medianas empresas. Esta Oficina que podría crearse cara a las PYMES debería tomar contacto con la Oficina Comunitaria.

La política comunitaria orientada a disminuir las negativas consecuencias de la existencia de barreras no tarifarias a los intercambios impone la obligatoriedad de garantizar la igualdad de oportunidades en los Contratos de Compras Públicas. De forma más concreta, las autoridades regionales, DGA y Diputaciones o locales, ayuntamientos, que realicen contratos públicos por valor superior a 200.000 ECU deberán publicarlos en el Official Journal de la Comunidad, dando a todos los potenciales licitadores toda la información necesaria. No existirá discriminación entre los oferentes extranjeros o nacionales. Las compras de transporte, telecomunicación, gas y electricidad no han sido incluidas.

El esfuerzo en investigación y desarrollo por su importancia como generador de tecnología productiva y en última instancia de competitividad industrial tiene que ser comentado. Conocemos por el estudio "Análisis Económico y Financiero de la empresa Industrial Aragonesa" que el crecimiento en los gastos de I + D entre 1980-1981 ha sido superior a los aumentos manifestados en la industria española pero sensiblemente inferiores al esfuerzo que realizan las empresas industriales comunitarias. Además, el saldo neto de transferencia de tecnología (pagos-ingresos por licencias y asistencia técnica) refleja una evolución muy desfavorable para la industria aragonesa, aumentando en un 92,8% entre 1980-1981. El esfuerzo realizado desde la Diputación General de Aragón a través de la creación del Instituto Tecnológico de Aragón (B.O.A. 28-9-84) y el Convenio firmado para la gestión de la financiación del C.D.T.I. para proyectos de Innovación Tecnológica, siendo importante, no parece suficiente si no se quiere profundizar en la dependencia

tecnológica con el exterior.

Es importante responsabilizar a los agentes industriales privados para que asuman su cuota de responsabilidad, como sucede en la empresa europea, en los gastos en I + D. Por ello, se desarrollan aquí posibles medidas de actuación.

1. Establecimiento de incentivos específicos para programas de innovación tecnológica de las PYMES. Entendiendo por innovación la creación de nuevos bienes y servicios, nuevos procesos de producción o nuevas técnicas de gestión y comercialización.

2. Fomentar los acuerdos de cooperación tecnológica con empresas europeas. Utilizando por ejemplo la Oficina de Cooperación de empresas de la Comunidad.

3. Ofrecer información sobre el sistema de Patente Europea y sus posibilidades a la industria aragonesa.

4. Estimular, a través de convenios, la cooperación entre los centros públicos de investigación básica y aplicada (Universidad, Institutos..., etc.) y el sector industrial.

En relación al impacto de la entrada para las PYMES aragonesas podemos destacar que en la C.E.E. se han diseñado un conjunto de medidas para superar los problemas estructurales de las PYMES que son fundamentalmente los siguientes: Obstáculos para la creación de nuevas empresas, dificultades para la promoción de inversiones específicas y problemas financieros.

En la C.E.E. se han reconocido estos problemas articulándose un conjunto de medidas para superar estas dificultades.

a) Promoción de nuevas empresas

En la Comunidad y también en España y Aragón se han diseñado esquemas de ayudas financiera a la creación de pequeñas y medianas empresas en forma de subsidios directos, subvenciones para inversiones específicas, créditos del gobierno para financiar préstamos y subsidios sobre tipos de interés, participaciones públicas en el capital social.

b) Estímulo para las nuevas empresas mediante la concesión de garantías

Como hemos señalado anteriormente, los pequeños negocios no están frecuentemente en situación de obtener suficientes garantías para cubrir sus necesidades de capital. En todos los

países de la Comunidad y también en España se han hecho esfuerzos para promover garantías institucionales mediante la creación de sociedades de garantía recíproca o similares.

c) Promoción de inversiones específicas

La C.E.E. ha estimulado la financiación de ciertos objetivos específicos de las PYMES dirigidos a la modernización, racionalización, creación de empleo, cooperación entre empresas de tamaño mediano y pequeño y protección del entorno, a través del Banco Europeo de Inversiones y del NCI. La Comisión ha desarrollado en materia de préstamo a las PYME dos canales principales:

(1) Los préstamos a las PYME a través del N.I.C., la CECA y BEI han aumentado en 1983 con respecto al 82 en un 40%.

(2) La financiación de las inversiones de la PME en la industria y en los otros sectores productivos se ha realizado de forma prioritaria a través del NIC.

El campo de aplicación del nuevo instrumento comunitario (NIC) ha sido precisado por la Comisión en sus directrices a la Banca Europea de Inversiones en el 83 y 84 de la siguiente forma:

(i) Se refuerza la prioridad acordada sobre las inversiones a las PME en la industria y los servicios directamente ligados a la producción.

(ii) Los proyectos del sector productivo de empresas de mayor dimensión que las PME, sólo serán elegibles, aquéllos que permitan la puesta en marcha de tecnologías avanzadas y que resulten de una cooperación entre empresas de diferentes estados miembros.

En el sector de la energía, una atención especial debe ser prestada, a aquellos proyectos que permitan una utilización racional de la energía.

Los proyectos de infraestructura resultarán prioritarios cuando estén ligados al desarrollo de actividades productivas.

d) Desarrollo de la Cooperación entre las empresas

La cooperación entre las empresas está jugando un papel decisivo para facilitar, la dirección de las PYMES, mejorar las oportunidades de inversión, aumentar la productividad y mejorar la competitividad. La cooperación

tiene múltiples facetas y destacaremos: la cooperación en compras, producción, servicios, marketing, administración, financiación e investigación.

A nivel comunitario existe la Oficina de Cooperación de las empresas (B.C.O.) que tiene como objetivo, como hemos señalado anteriormente, ser un lugar de encuentro de las empresas para estimular la cooperación entre ellas. Sería beneficioso el crear en Aragón algo similar con dos funciones básicas; establecer y facilitar el contacto entre las empresas aragonesas y la oficina de cooperación de las empresas europeas y facilitar el encuentro y la cooperación entre las propias empresas aragonesas.

e) Patentes

Las tarifas aplicadas en la C.E.E. por la oficina de Patentes Europea no deja sitio para una reducción o protección especial para las PYME.

Algunos países (Francia y Alemania) han establecido programas especiales para facilitar y abaratar el acceso de las PYME a la disponibilidad de patentes europeas.

El sistema financiero aragonés y Europa

La libertad de circulación de capitales, aun constituyendo uno de los pilares básicos de la Comunidad Europea, es una de las libertades en que menos se ha avanzado en el camino de la armonización, lo cual no tiene nada de extraño dada la complejidad de los mercados y la trascendencia que tiene en la política económica de cada país.

Los pasos principales se han dado en lo que se refiere a pagos correspondientes a intercambios de bienes y servicios y transferencias de renta y capital, así como otras transacciones habituales de balanza de pagos. Mientras tanto, permanecen un conjunto de excepciones a la liberalización, que afectan a empréstitos del sector público, reglamentaciones cambiarias y el hecho de que los países puedan adoptar medidas de salvaguardia y protección -al margen de la Comunidad- cuando se produzcan perturbaciones en su mercado de capitales.

En la práctica, se elaboraron cuatro listas donde se clasifican las operaciones de mayor a menor grado de liberalización, las cuales pueden contemplarse en las correspondientes directrices al respecto.

La normativa vigente en España sobre inversiones extranjeras deberá ser objeto de revisión con motivo de la adhesión, ya que aunque bastante adaptada ya a la reglamentación comunitaria, adolece de ciertas restricciones que no podrán subsistir en el futuro. Es indudable que con la incorporación plena a la Comunidad, la liberalización de la inversión extranjera traerá consigo un mayor flujo de capitales, cuyo impacto concreto es prematuro prever. Aragón no parece que pueda ser precisamente una de las regiones más caracterizadas por ese impacto, dadas sus características productivas y si nos atenemos a la experiencia conocida, si bien la nueva configuración institucional española puede deparar expectativas distintas en función de cómo valoren los inversores de países comunitarios la localización espacial y la existencia de algunas recientes instalaciones industriales, factores éstos que pueden jugar un papel importante en las nuevas relaciones.

Así como en la mayoría de las actividades productivas puede ser el impacto de la adhesión a la CEE distinto en unas regiones u otras, debido a las singularidades de cada estructura, no ocurre lo mismo en el caso del sistema financiero, cuyos mercados son muy homogéneos a nivel nacional; por ello son perfectamente válidas para la región aragonesa -con pequeñas matizaciones- las conclusiones a que puede llegarse estudiando el mercado español en su conjunto.

La adaptación del sistema financiero a la Comunidad Europea deberá producirse en dos terrenos: el jurídico y el operativo.

Desde el punto de vista jurídico, deben aceptarse los dos grandes principios de "no discrecionalidad" y de "no discriminación". El primero de ellos se refiere al acceso a la profesión de banquero y significa que las autorizaciones administrativas deben descansar en exigencias objetivas preestablecidas y no en facultades discrecionales de la Administración de cada país. El segundo principio tiene que ver con la igualdad de oportunidades y exige la equiparación entre bancos nacionales y extranjeros sobre operatoria; en este sentido, hay que señalar que todavía no se ha alcanzado, ni con mucho, la armonización bancaria comunitaria y que la equiparación antes mencionada lo que significa es que los bancos extranjeros no verán discriminada su actuación frente a los nacionales, siendo la aplicabilidad para todos la normativa concreta que rige en la nación específica.

La situación española, aunque ciertamente adaptada en los últimos años por la legislación sobre banca extranjera, se caracteriza por el mantenimiento de un conjunto de restricciones que será preciso eliminar a efectos de acomodarse a la reglamentación comunitaria; estas restricciones se refieren principalmente al número de oficinas operantes, exigencia de capital mínimo, limitación de la operatoria, representación en órganos consultivos, etc. y para llevar a cabo la acomodación se ha pactado un calendario de ocho años, durante el cual, con base en la "cláusula de necesidad económica" se irán eliminando gradualmente las citadas trabas a los bancos extranjeros de origen en cualquier país de la Comunidad.

En el terreno operativo, no van a plantearse en principio excesivos problemas a la banca española, pero es indudable que tendrán que producirse algunos cambios de orientación con el fin de adaptarse a la nueva competencia en los mercados financieros europeos. Las cuestiones a considerar son: concentración empresarial en mayor grado que el actual, reajuste del número de oficinas que hoy día parece excesivo, adopción de nuevas tecnologías administrativas y de servicio a la clientela, ofrecimiento de nuevos productos financieros que ya imperan en los países de la Comunidad y, en último lugar, un aspecto que compete a la autoridad monetaria como es la disminución del grado de intervención estatal en la actividad de las entidades financieras.

La región aragonesa se ha caracterizado tradicionalmente por un predominio relativo de las instituciones de ahorro sobre las bancarias, ocupando aquéllas secularmente una cuota de mercado superior que en el conjunto nacional, aspecto que desde luego sigue dándose en la actualidad.

Dentro de la propia región hay también sus diferentes comportamientos -ya conocidos de siempre- y así, la cuota de las Cajas confederadas es más alto en Teruel que en el resto de las

provincias. Teruel se ha caracterizado secularmente por poseer una de las más altas tasas de ahorro familiar del país y este hecho se refleja en los saldos de depósitos de las entidades más caracterizadas por su captación.

Como se señalaba antes, no cabe pensar en principio, en un impacto específico de la adhesión en el sistema crediticio de la región aragonesa. Las entidades de ahorro principalmente, al igual que los grandes bancos, tienen una posición muy consolidada en la región y es difícil pensar en una sustancial modificación de la estructura de mercado.

Por otra parte, las características productivas y empresariales de Aragón no permiten un mercado crediticio que pueda atraer masivamente a los bancos extranjeros hasta el punto de que la competencia se acreciente por esta vía; no puede olvidarse que las entidades crediticias ya están adquiriendo experiencia en financiación internacional y, en el momento de la plena integración, estarán perfectamente capacitadas para ofrecer una amplia oferta de servicios financieros.

Únicamente, como punto más concreto a considerar, está el elevado número de oficinas operativas en la región, especialmente de Cajas de Ahorro, que posiblemente debiera ser disminuido paulatinamente por razones de coste de gestión, ante la perspectiva de una mayor vigilancia de la rentabilidad que se va imponiendo en el mercado.

Por último hay un aspecto que tiene especial interés para la región aragonesa: los coeficientes de inversión. La necesidad de su disminución y equiparación entre Bancos y Cajas, no cabe duda de que supondrá una sustancial liberalización de recursos financieros en una región donde predominan las Cajas y donde, por tanto, la inversión regional puede verse favorecida. En la medida que la adhesión a la CEE impondrá una línea de actuación en este sentido, el impacto sobre Aragón puede ser altamente positivo.

PARTE QUINTA

**LA INCIDENCIA JURIDICA DE LA ADHESION DE
ESPAÑA A LAS COMUNIDADES EUROPEAS EN EL
ESTATUTO DE AUTONOMIA DE ARAGON**

Coordinador: RICARDO GARCIA VICENTE, Licenciado en Derecho y D.E.A. por la Universidad de Nancy. Profesor de la Universidad de Deusto.

FERNANDO MARIÑO MENENDEZ, Doctor en Derecho. Profesor de la Universidad de Zaragoza.

MAXIMILIANO BERNAD ALVAREZ DE EULATE, Doctor en Derecho. Profesor de la Universidad de Zaragoza.

ANGELA CASASNOVAS SESE, Licenciada en Derecho. Profesora de la Universidad de Zaragoza.

JUAN ANTONIO GARCIA TOLEDO, Jefe de la Asesoría Jurídica de la Diputación General de Aragón.

MANUEL JIMENEZ ABAD, Secretario General Técnico de la Diputación General de Aragón.

M^a. ANGELES GONZALEZ GARCIA, Jefe del Servicio de Legislación y Coordinación Normativa de la Diputación General de Aragón.

INDICE

PARTE QUINTA: LA INCIDENCIA JURIDICA DE LA ADHESION DE ESPAÑA A LAS COMUNIDADES EUROPEAS EN EL ESTATUTO DE AUTONOMIA DE ARAGON	647
INTRODUCCION	653
CAPITULO I: EFECTOS JURIDICOS PARA ARAGON DE LA ADHESION DE ESPAÑA A LAS COMUNIDADES EUROPEAS. PRINCIPIOS GENERALES	655
I.1. Las negociaciones de adhesión	655
I.2. Incorporación, rango jerárquico y efectos del Tratado de adhesión en el derecho de la Comunidad Autónoma	656
I.2.1. Conclusión del Tratado	656
I.2.2. La cesión a las Comunidades Europeas de competencias de la Comunidad Autónoma de Aragón	656
I.2.3. El Tratado de adhesión y el Estatuto de Autonomía	657
I.2.4. Valor jurídico del Tratado de adhesión en Derecho aragonés	658
I.3. Introducción al ordenamiento jurídico comunitario	659
I.4. El acervo comunitario	659
I.4.1. Acervo legislativo	659
I.4.2. Acervo jurisprudencial	663
I.5. Primacía y efecto directo del derecho comunitario en el orden jurídico aragonés	663
I.5.1. La primacía del derecho comunitario en el orden jurídico aragonés	664
I.5.2. El efecto directo del derecho comunitario en el orden jurídico aragonés	665
I.6. Articulación de competencias	666
I.7. La aplicación del derecho comunitario en Aragón	667
I.7.1. La aplicación del Derecho Comunitario por las propias Comunidades Europeas	667
I.7.2. La descentralización en la aplicación	667
I.7.3. La aplicación del derecho comunitario por la propia Comunidad Autónoma de Aragón	668
I.7.4. Medios de participación de la Comunidad Autónoma en las decisiones comunitarias	671
CAPITULO II: ANALISIS PORMENORIZADO DE CADA COMPETENCIA. EFECTOS MATERIALES DE LA CESION DE COMPETENCIAS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA A LA COMUNIDAD EUROPEA	673
II.1. Competencias autonómicas exclusivas	673
II.1.1. Agricultura, ganadería e industrias agroalimentarias, tratamiento especial de zonas de montaña, montes, aprovechamientos y servicios forestales, vías pecuarias, pastos y espacios naturales protegidos	673
II.1.2. Planificación de la actividad económica y fomento del desarrollo económico. Creación y gestión de un sector público regional propio de la Comunidad Autónoma	691
II.1.3. Obras públicas	706
II.1.4. Ferias y mercados	707

II.1.5. Transportes y ferrocarriles	708
II.1.6. Ordenación del territorio	710
II.1.7. Promoción y ordenación del turismo	710
II.1.8. Sanidad e higiene	710
II.1.9. Estadísticas	710
II.2. Competencias autonómicas de desarrollo legislativo y ejecución de la legislación del Estado	711
II.2.1. Régimen minero y energético	711
II.2.2. Comercio interior y defensa del consumidor	713
II.2.3. Industria	715
II.3. Competencias autonómicas de ejecución de la legislación del Estado y demás competencias que puedan ser asumidas por la Comunidad Autónoma	717
II.3.1. Protección del medio ambiente	717
II.3.2. Colegios profesionales y ejercicio de las profesiones tituladas	720
II.3.3. Legislación laboral y cooperativas	721
II.3.4. Seguridad social	726
II.3.5. Ordenación del transporte de mercancías y viajeros	731
II.3.6. Denominación de origen	731
II.3.7. Planes estatales para la implantación o reestructuración de sectores industriales	731
CAPITULO III: EFECTOS DE LA ADHESION DE ESPAÑA A LAS COMUNIDADES EUROPEAS RESPECTO A LAS COMPETENCIAS DE JUECES Y TRIBUNALES DE JUSTICIA QUE ACTUEN EN LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON	733
CAPITULO IV: CONCLUSIONES	739
ANEXO: CUADROS	743

INTRODUCCION

La Constitución española prevé la posibilidad de que una ley orgánica autorice la celebración de tratados por los que se atribuye a una organización o institución internacional el ejercicio de competencias derivadas de la Constitución (Artículo 93 de la Constitución).

Este precepto, que mira a la integración española en las Comunidades Europeas, hace posible el establecimiento de un verdadero derecho supranacional, en el sentido de una transferencia de competencias legislativas, ejecutivas y judiciales a organizaciones internacionales. Las Comunidades Europeas pueden quedar así habilitadas para ejercer las anteriores competencias.

La incorporación de España supondrá no sólo la aplicabilidad interna de los Tratados de Roma y de París, y de los demás Tratados que los han modificado, sino también, y muy especialmente, la del derecho derivado.

Desde el punto de vista de Aragón, las consecuencias del Tratado de adhesión son de la máxima importancia. Los efectos van, desde la cesión de competencias propias de la Comunidad Autónoma a las Comunidades Europeas, hasta la aplicación prioritaria del derecho comunitario, actuando, en su caso, la Diputación General de Aragón como administración de las Comunidades Europeas, respecto a materias que son competencia comunitaria.

El estudio, desde el punto de vista jurídico, está dividido en dos partes. En la primera se efectúa un análisis de los principios generales de aplicación del derecho comunitario en la Comunidad Autónoma y de sus consecuencias institucionales. Posteriormente, una segunda parte tratará de la incidencia de la adhesión en cada una de las competencias del Estatuto de Autonomía.

CAPITULO I
EFFECTOS JURIDICOS PARA ARAGON DE LA ADHESION DE ESPAÑA A LAS
COMUNIDADES EUROPEAS. PRINCIPIOS GENERALES

I.1. Las negociaciones de adhesión

Según el artículo 149.1 de la Constitución:
"El Estado tiene competencia exclusiva sobre las siguientes materias:

...
3º Relaciones internacionales".

El Tratado de adhesión a las Comunidades ha sido concluido de conformidad con los principios de Derecho internacional y de Derecho interno español.

No obstante, existen dos preceptos en el Estatuto de Autonomía que son especialmente importantes. El artículo 16 del Estatuto manifiesta:

"Es también competencia de las Cortes de Aragón:

...
K) Recibir información que proporcionará el Gobierno de la Nación en orden a los tratados internacionales y proyectos de legislación aduanera, en cuanto que se refieren a materias de particular interés

para Aragón".

Por su parte, el artículo 40.1 del Estatuto señala:

"La Comunidad Autónoma de Aragón podrá solicitar del Gobierno de la Nación la celebración de tratados y convenios internacionales en materias de interés para Aragón..."

De estos dos preceptos se desprenden dos consecuencias:

1.ª La Comunidad Autónoma de Aragón tiene derecho a recibir información sobre el proyecto de Tratado. En la práctica, es la Diputación General de Aragón la que ha venido recibiendo información sobre las negociaciones.

2.ª La Comunidad Autónoma de Aragón puede efectuar proposiciones en lo que respecta al Tratado de adhesión.

En todo caso, la negociación directa de las Comunidades Autónomas con la Comunidad Europea, ni ha sido prevista en la Constitución, ni el Estatuto de Autonomía lo proclama en ninguno de sus preceptos.

I.2. Incorporación, rango jerárquico y efectos del Tratado de adhesión en el derecho de la Comunidad Autónoma

I.2.1. La conclusión del Tratado

De acuerdo con el artículo 149.1.3º de la Constitución española, el Estado tiene competencia exclusiva en materia de relaciones internacionales. De este principio se pueden deducir dos consecuencias:

a. Es el Estado el que lleva a cabo la firma y ratificación del Tratado de adhesión.

b. El Estado tiene capacidad para obligarse, como un todo, no sólo sobre competencias propias, sino también sobre competencias de las Comunidades Autónomas.

Las relaciones jurídicas entre el país candidato y las Comunidades Europeas vienen determinadas por el Derecho internacional. El artículo 237 del Tratado C.E.E. dispone:

“Cualquier Estado europeo podrá solicitar el ingreso como miembro de la Comunidad. Dirigirá su petición al Consejo, que, tras recabar el dictamen de la Comisión, se pronunciará por unanimidad.

Las condiciones de admisión y las adaptaciones del presente Tratado que ello implique serán objeto de un acuerdo entre los Estados miembros y el Estado solicitante. Dicho acuerdo se someterá a la ratificación de todos los Estados contratantes, de conformidad con sus normas constitucionales respectivas”.

En términos parecidos se pronuncian el artículo 98 del tratado C.E.C.A. y el artículo 205 del tratado E.U.R.A.T.O.M.

España, a través de su Ministro de Asuntos Exteriores, solicitó la adhesión ante el Consejo de Ministros de las Comunidades Europeas el 27 de julio de 1977. Esta petición, que el Consejo sometió al dictamen de la Comisión, recibió el apoyo oficial de las Comunidades Europeas en diciembre de 1978, al recomendar el Consejo de Ministros la apertura de negociaciones.

Una vez obtenido un acuerdo sobre todos los puntos de negociación, éste, tendrá que ser sometido a la ratificación de cada uno de los Parlamentos nacionales de conformidad con lo previsto en sus Constituciones.

El artículo 93 de la Constitución, que está pensado para la incorporación de nuestro país a las Comunidades Europeas, manifiesta:

“Mediante ley orgánica se podrá autorizar la celebración de Tratados por los que se atribuya a una organización o institución supranacional el ejercicio de competencias derivadas de la Constitución. Corresponde a las Cortes Generales o al Gobierno, según los casos, la garantía del cumplimiento de estos Tratados y de las resoluciones emanadas de los organismos internacionales o supranacionales de la cesión”.

Este precepto plantea, por lo menos, dos consideraciones:

1. Para la celebración del Tratado de adhesión se precisa la autorización previa (mediante ley orgánica).

2. La autorización previa ha de revestir la forma de “ley orgánica”, lo que supone, de acuerdo con el artículo 81.2º de la Constitución y 154 del Reglamento del Congreso de Diputados, la aprobación por mayoría absoluta del Congreso, en una votación final sobre el conjunto del proyecto.

La Comunidad Autónoma de Aragón podrá recibir información, de acuerdo con el artículo 16.K del Estatuto, en el intervalo comprendido entre la existencia del proyecto de Tratado y la aprobación por las Cortes de la ley orgánica que autorice la celebración del mismo. La Comunidad Autónoma de Aragón podrá presentar las observaciones que estime oportunas sobre el Tratado de adhesión, aunque estas no serán vinculantes para el Estado.

I.2.2. La cesión a las Comunidades Europeas de competencias de la Comunidad Autónoma de Aragón

Con la entrada en vigor del Tratado de adhesión, y salvados los períodos de transición, se producirá la atribución a las Comunidades Europeas del ejercicio de competencias derivadas de la Constitución. Esta cesión de competencias no necesitará de un acto normativo especial, sino que será producto directo de la entrada en vigor del acta de adhesión. Por otra parte, la cesión afectará tanto a materias del Estado español como a materias de la Comunidad Autónoma de Aragón. Este hecho obligará a la Comunidad Autónoma a llevar a cabo una adaptación normativa a los principios comunitarios.

Conforme las normas comunitarias entren en vigor, carecerán de validez las normas aragonesas contrarias al acervo comunitario. La cesión de competencias afectará a las competencias del Estatuto de Autonomía cualquiera que sea su calificación (exclusivas, de desarrollo legislativo y ejecución o de ejecución).

En concreto, la cesión afectará a los siguientes tipos de competencias:

1.º Competencias exclusivas de la Comunidad Autónoma, recogidas en el artículo 35 del Estatuto de Autonomía de Aragón. Quedarán afectadas las siguientes competencias:

1. Agricultura, ganadería, industrias agroalimentarias (Artículo 35.1.8º E.A.A.) y regadíos (Artículo 35.1.11º E.A.A.).

2. Tratamiento de zonas de montaña (Artículo 35.1.9º E.A.A.).

3. Ferias, mercados y contratación de mercaderías (Artículo 35.1.13º E.A.A.).

4. Planificación de la actividad económica y fomento del desarrollo económico de la Comunidad Autónoma (Artículo 35.1.14º E.A.A.).

5. Transportes y ferrocarriles (Artículo 35.1.6º E.A.A.).

6. Sanidad e higiene (Artículo 35.1.20º E.A.A.).

7. Estadística (Artículo 35.1.21º E.A.A.).

8. Obras públicas (Artículo 35.1.5º E.A.A.).

9. Cultura (Artículo 35.1.23º E.A.A.).

10. Montes, aprovechamientos y servicios forestales, vías pecuarias, pastos y espacios naturales protegidos (Artículo 35.1.10º E.A.A.).

11. Pesca en aguas interiores, fluviales y lacustres, acuicultura y caza. Protección de los ecosistemas en los que se desarrollan dichas actividades (Artículo 35.1.12º E.A.A.).

2.º Competencias que, en el marco de la legislación básica del Estado, corresponde a la Comunidad Autónoma el desarrollo legislativo y la ejecución. Las competencias afectadas serán las siguientes:

1. Régimen minero y energético (Artículo 36.1.b E.A.A.).

2. Comercio interior (Artículo 36.1.c E.A.A.).

3. Defensa del consumidor y del usuario (Artículo 36.1.c E.A.A.).

4. Industria (Artículo 36.1.d E.A.A.).

5. Coordinación hospitalaria (Artículo 36.1.e E.A.A.).

3.º Competencias en las que corresponde a la Comunidad Autónoma la ejecución de la legislación del Estado. Las competencias que, aunque en menor grado, resultarán afectadas son:

1. Transporte de mercancías (Artículo 36.2.a E.A.A.).

2. Denominación de origen (Artículo 36.2.b E.A.A.).

3. Protección del medio ambiente (Artículo 36.2.c E.A.A.).

4. Reestructuración de sectores industriales (Artículo 36.2.f E.A.A.).

5. Legislación laboral y cooperativas (Artículo 37.1.b E.A.A.).

6. Seguridad social (Artículo 37.1.c E.A.A.).

7. Colegios profesionales y ejercicio de profesiones tituladas (Artículo 37.1.f E.A.A.).

También resultarán afectadas las competencias de los artículos 36.3 y 4 y las competencias del artículo 37 del Estatuto de Autonomía de Aragón.

El artículo 42 del Estatuto manifiesta:

“En materias de competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma, el derecho propio de Aragón será aplicable en su territorio con preferencia a cualquier otro, en los términos previstos en este Estatuto”.

El ámbito de aplicación de este artículo 42, con la adhesión a las Comunidades Europeas, quedará modificado, porque, incluso en materias de competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma, el derecho comunitario será aplicable con preferencia a cualquier otro.

I.2.3. El Tratado de adhesión y el Estatuto de Autonomía

La base jurídica de la cesión de competencias debe ser analizada en el ordenamiento jurídico español y, especialmente, en la Constitución.

Como el Tratado de adhesión de España a las Comunidades Europeas tiene su fundamento constitucional en el artículo 93, lo dispuesto en el artículo 95.1 no es de aplicación por lo que respecta a la cuestión comunitaria. Es decir, que no se tiene que producir la previa revisión constitucional, ya que el Tratado de adhesión no puede tener, visto en esa perspectiva, estipulaciones contrarias a la Constitución, pues el artículo 93 admite la cesión de competencias.

Para poder completar la base jurídica en la que se apoya la cesión de competencias a las Comunidades Europeas, hay que referirse a las disposiciones del Estatuto. Aunque la Constitución es la norma de máximo rango legal que, como tal, se impone en todo el Estado, la práctica comunitaria recomienda encontrar el fundamento jurídico de la cesión en todos los órdenes, máxime tratándose de un Estado complejo con Comunidades Autónomas.

El artículo 40.º del Estatuto de Autonomía de Aragón establece:

"La Diputación General de Aragón adoptará las medidas necesarias para la ejecución, dentro de su territorio, de todos los Tratados internacionales y de los actos normativos de las Organizaciones internacionales, en lo que afecten a las materias propias de las competencias de la Comunidad Autónoma".

Este artículo, pensado para facilitar la ejecución del derecho comunitario en la Comunidad Autónoma, aporta base jurídica adicional para la cesión de competencias. Pero, conviene hacer una serie de precisiones:

1. Al referirse a la ejecución de Tratados y actos normativos de organizaciones internacionales, se está admitiendo que la cesión de competencias puede haberse producido.

2. La ejecución se refiere al Tratado y a normas que deriven del mismo. Lo que permite, en el terreno normativo, la aplicación en bloque del derecho comunitario.

3. El precepto hace referencia a materias propias de las competencias de la Comunidad Autónoma, cualquiera que sea su calidad en el Estatuto.

En consecuencia podemos sentar dos conclusiones de los principios expuestos:

a. Negativamente, la cesión de competencias no encuentra obstáculos ni en la Constitu-

ción, ni en el Estatuto de Autonomía de Aragón.

b. Positivamente, en los mencionados textos legales existe base jurídica suficiente para fundamentar la cesión de competencias a las Comunidades Europeas.

I.2.4. Valor jurídico del Tratado de adhesión en Derecho aragonés

Para poder analizar cuál va a ser el valor jurídico del Derecho comunitario en Derecho aragonés, hay que empezar por estudiar cuál va a ser el valor jurídico del Tratado de adhesión.

El Tratado de adhesión primará sobre el Estatuto de Autonomía y sobre las normas emanadas de la Comunidad Autónoma cualquiera que sea su rango en la jerarquía normativa. Esta circunstancia se justifica por tres motivos diferentes que se corresponden con otros tantos fundamentos jurídicos:

1. La superioridad jurídica del Tratado con base en la Constitución no plantea problemas muy espinosos. El Tratado de adhesión, una vez que haya sido publicado en el B.O.E., formará parte del ordenamiento jurídico interno. De acuerdo con el artículo 96.1, sus disposiciones solo podrán ser derogadas, modificadas o suspendidas en la forma prevista en el propio Tratado o de acuerdo con las normas generales del Derecho internacional.

2. La primacía del Tratado de adhesión con base en el Estatuto de Autonomía no tiene tanta trascendencia, dada la inferioridad jerárquica del Estatuto respecto a la Constitución. Por ello, basta destacar que las disposiciones del artículo 40.2 del Estatuto facilitan la integración de nuestro país en la Comunidad y previenen los posibles conflictos de competencias. Implícitamente, pues, admiten la primacía del Tratado de adhesión.

3. La primacía del Tratado de adhesión con base en el propio Derecho comunitario tampoco ofrece dudas. El Estado español, al ratificar el Tratado de adhesión, estará obligado a acatar los principios del mismo entre los que figura su primacía. En consecuencia podemos concluir:

1. La primacía del Tratado de adhesión tiene sólidos fundamentos jurídicos en el propio Tratado, en la Constitución y en el Estatuto de Autonomía.

2. La primacía se refiere, también, a las normas y principios que emanen del Tratado de adhesión.

3. Carecen de validez las normas de la Comunidad Autónoma contrarias al Tratado de adhesión.

I.3. Introducción al ordenamiento jurídico comunitario

La Comunidad Europea es una comunidad internacional de carácter regional que tiene como fin la integración progresiva de los órdenes jurídicos de los Estados miembros. Las características fundamentales de esta integración son:

1. Creación de un orden jurídico e instituciones propias.

2. Cesión de competencias de los Estados miembros en la Comunidad.

3. Irreversibilidad de la cesión de competencias.

4. Aplicabilidad directa y primacía del orden jurídico comunitario sobre el de los Estados miembros.

5. Efectos del orden jurídico para los Estados y los particulares.

Este orden jurídico se impone a los órdenes jurídicos nacionales desde la entrada en vigor del Tratado de adhesión. Al producirse este hecho, tanto el Estado como la Comunidad Autónoma, deberán aceptar el acervo comunitario en las mismas condiciones que los Estados originarios. Este acervo se materializa de la siguiente forma:

A) Acervo legislativo o conjunto de normas de la Comunidad Europea después de casi 30 años de existencia. El acervo legislativo se compone de los tratados originarios y los demás tratados que los han modificado, así como, los actos y acuerdos en aplicación de los mismos que forman el derecho originario. El derecho derivado está compuesto por reglamentos, directivas, decisiones, recomendaciones y dictámenes. Los acuerdos internacionales concluidos por la Comunidad se considera que forman parte del acervo comunitario.

B) Acervo jurisprudencial: el derecho comunitario quedaría incompleto sin la labor de interpretación que realiza el Tribunal de Justicia de las Comunidades a la hora de aplicarlo. El conjunto de principios que emanan de la

jurisprudencia del Tribunal, forman el acervo jurisprudencial.

Las dos características que diferencian al orden jurídico comunitario del resto de las organizaciones internacionales son:

1. Cesión de competencias de los Estados miembros a la Comunidad, como ha manifestado la sentencia COSTA/ENEL. Aunque la cesión de competencias se realiza sobre la base del acta de adhesión, corresponde al Tribunal de Justicia dirimir los posibles conflictos de competencias entre la Comunidad y los Estados miembros.

2. Creación de Instituciones propias: Estas son fundamentalmente cuatro: Comisión, Consejo, Parlamento y Tribunal.

I.4. El acervo comunitario

Una vez indicadas las características fundamentales del ordenamiento jurídico comunitario, hemos de referirnos a las normas que España deberá de aceptar en el momento de la adhesión y que serán aplicables en la Comunidad Autónoma aragonesa en materias propias de su competencia.

I.4.1. Acervo legislativo

Está compuesto por:

A) LOS TRATADOS COMUNITARIOS

Es necesario distinguir entre los tratados originarios y los tratados que, posteriormente, los han modificado.

a. Los Tratados originarios

Las Comunidades Europeas tienen su fundamento en tres tratados distintos: el Tratado de París de 18 de abril de 1951, por el que se creaba la Comunidad Europea del Carbón y del Acero (C.E.C.A.), y los dos Tratados de Roma de 25 de mayo de 1957, por los que se creaban la Comunidad Económica Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica (E.U.R.A.T.O.M.). Estos tratados, junto con los anexos y protocolos (C.J.C.E. 719/54 Grupo de Industrias de Luxemburgo) componen lo que se ha denominado "Derecho originario".

El artículo 227 del Tratado C.E.E., el artículo 79 del Tratado C.E.C.A. y el artículo 198

del Tratado E.U.R.A.T.O.M., definen el campo de aplicación territorial del derecho comunitario, que esencialmente se refiere a los territorios de los países que forman la Comunidad Europea y a los de los países de los que un Estado de la Comunidad asume las relaciones exteriores.

Los tres tratados son diferentes entre sí: los Tratados C.E.C.A. y E.U.R.A.T.O.M., son tratados sectoriales, con una regulación jurídica detallada, que no admite excesivos desarrollos normativos. El Tratado C.E.E., en cambio, es un Tratado-marco, que enuncia los principios del Mercado Común y de la Unión Aduanera y que, no sólo admite, sino que precisa de desarrollos ulteriores.

La duración de los tratados es también diferente. El Tratado C.E.C.A. tiene una duración de 50 años (Artículo 97 Tratado C.E.C.A.), mientras que los Tratados C.E.E. y E.U.R.A.T.O.M., tienen una duración ilimitada (Artículo 243 Tratado C.E.E. y 208 Tratado E.U.R.A.T.O.M.), si bien el Tribunal de Justicia ha declarado en numerosas ocasiones la irreversibilidad de los compromisos comunitarios (C.J.C.E. 9/56 MERONI y 39/59 CAPO-LOGNO).

En cuanto a su organización interna, los Tratados presentan la siguiente estructura:

1. Disposiciones y principios generales (Artículo 2, 3... Tratado C.E.E.).
2. Disposiciones de derecho constitucional, regulando órganos y competencias.
3. Disposiciones de derecho financiero (Presupuestos, préstamos...).
4. Reglas de derecho administrativo interno.
5. Reglas relativas a las relaciones exteriores de la Comunidad.
6. Disposiciones referentes a Derecho económico, comercial y social de la Comunidad (Agricultura, política social, reglas de competencia, fiscalidad, libertades...).

Los Tratados comunitarios pueden ser objeto de revisión, de acuerdo con distintos procedimientos:

1. Revisión ordinaria, a propuesta de las Instituciones comunitarias y de los Estados miembros (Artículo 236 Tratado C.E.E.).
2. Revisión mediante el procedimiento sim-

plificado, aplicable solamente a determinadas normas bajo el juego de las Instituciones comunitarias.

3. Procedimiento previsto en el artículo 235 Tratado C.E.E., para los casos en que una acción sea necesaria para el desarrollo de la Comunidad dentro de los objetivos del Tratado.

4. La revisión de los Tratados con ocasión de la adhesión de nuevos miembros de acuerdo con el artículo 237 Tratado C.E.E., 98 C.E.C.A. y 205 C.E.E.A.

b. *Los Tratados que han modificado los Tratados originarios*

Coetáneamente a los Tratados de Roma, se firmó la convención relativa a algunas instituciones comunes por las que se unificaban el Tribunal de Justicia y la Asamblea Parlamentaria de cada Comunidad. Con posterioridad, se han producido diversas modificaciones que es necesario reseñar, puesto que deberán ser aceptadas, por España, en el momento de la adhesión.

En primer lugar, nos encontramos con el Tratado de fusión de ejecutivos, firmado en Bruselas en 1965, que establece una Comisión y un Consejo únicos, creando un presupuesto unificado para las tres Comunidades y dando carácter oficial al Comité de Representantes Permanentes (COREPER).

Posteriormente, el Tratado de Luxemburgo de 1970 reemplaza las contribuciones financieras de los Estados por el sistema de recursos propios. Mediante una decisión anexa, se otorgan al Parlamento poderes presupuestarios.

El Tratado de Bruselas de 1975 completa el sistema de recursos propios y otorga al Parlamento nuevos poderes en materia presupuestaria, entre los que se encuentra la posibilidad de rechazar el presupuesto.

Por último, dentro de los Tratados que han modificado los Tratados originarios, nos encontramos con las actas de Adhesión, que no sólo han supuesto un cambio institucional, sino también una nueva regulación material. Hasta la fecha se han realizado dos ampliaciones de la Comunidad. La primera fue la adhesión del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Dinamarca y la República de Irlanda en 1972, y la segunda, de Grecia que se realizó en el año 1980.

B) *EL DERECHO DERIVADO*

El derecho derivado es el conjunto de normas que desarrollan y completan el derecho originario. Las normas o actos "típicos" están previstos en el artículo 189 del Tratado.

a. *El reglamento*

El artículo 189 del Tratado C.E.E. (14 Tratado C.E.C.A. y 161 Tratado C.E.E.A.), manifiesta:

"El reglamento es de aplicación general, obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro".

Los reglamentos, que deben ser motivados (Artículo 190 Tratado C.E.E.), se publican en el Boletín oficial de las Comunidades (Artículo 191 del Tratado C.E.E.), entrando en vigor la fecha que ellos fijan, o en su defecto, a los 20 días de su publicación (Artículo 191 Tratado C.E.E.).

Las tres características del reglamento son:

1. Es un acto normativo de alcance general. Es decir, se aplica a una serie de categorías definidas de forma abstracta y general (C.J.C.E. Confédération nationale de producteurs de fruits et légumes 16 y 17/72, Koninklijke Schollen Honig 101/76). No importa que se pueda determinar con más o menos precisión la identidad de los sujetos de derecho a los que se aplica, ya que la aplicación del reglamento se realiza en virtud de una situación objetiva de hecho, definida por el acto y en razón de la finalidad del mismo (C.J.C.E. Zuckerfabrik Watensledt 6/68; Cie. française commerciale et financière 64/69; unice 123/77; consejo/Irlanda 61/77). En ningún caso se produce en el reglamento una individualización de los destinatarios (C.J.C.E. Société pour l'exportation des sucres 88/76).

Es necesario reseñar que el reglamento supone la cesión total de la competencia normativa a la Comunidad.

2. El reglamento es obligatorio en todos sus elementos. De este hecho deducimos que los Estados no pueden hacer excepciones a la aplicación de los mismos o aplicarlos de forma parcial (C.J.C.E. GRANARIA 88/76; Com/Italia completada con Com/Gran Bretaña e Irlanda). Incluso no se puede alegar dificultades de orden interno para su cumplimiento (C.J.C.E.

LEONESIO 93/71).

3. Los reglamentos son directamente aplicables en todos los Estados miembros. Este hecho se produce una vez que el reglamento ha sido publicado y ha entrado en vigor. El reglamento, en su caso, puede atribuir a los Estados y a los particulares derechos que las jurisdicciones nacionales deben de salvaguardar (C.J.C.E. Com/Italia 30/72, LEONESIO 93/71).

Son contrarias al Tratado todas las modalidades de aplicación que pudieran tener como consecuencia obstaculizar el efecto directo de los reglamentos y comprometer, así, su aplicación simultánea y uniforme en el conjunto de la Comunidad (C.J.C.E. POLITI; MARINEX 84/71; LEONESIO 93/71; VARIOLA 34/73; TASCA 65/75).

Los reglamentos se clasifican en reglamentos de base, que desarrollan los principios del Tratado, y reglamentos de ejecución, que realizan el desarrollo de lo previsto en los reglamentos de base.

Por último, a pesar de ser directamente aplicables, los reglamentos pueden necesitar medidas nacionales de ejecución (C.J.C.E. LEONESIO 93/71). En tal caso, las autoridades nacionales realizarán la ejecución de acuerdo con la normativa nacional, pero, respetando los fines comunitarios (C.J.C.E. BAYWA 146 - 192 - 193/81).

b. *La directiva*

De acuerdo con el artículo 189 del Tratado C.E.E., la directiva vincula a todo Estado miembro en cuanto al resultado que se pretende alcanzar, dejando a las instancias nacionales la facultad de escoger la forma y los medios para alcanzar el objetivo.

El ordenamiento jurídico comunitario no prejuzga la autoridad nacional que efectúa la ejecución de la directiva, por lo que las regiones, también pueden realizar la ejecución (96/81 Com/PB). En definitiva, la directiva proviene de una repartición vertical de competencias entre la Comunidad Europea y los Estados miembros. Los propios Estados pueden elegir la forma y los medios de ejecución para asegurar el efecto útil de las directivas (C.J.C.E. ROYER 48/75).

Las directivas se utilizan como medio de armonización de legislaciones. No cabe alegar dificultades internas para su inexecución

(C.J.C.E. Com/PB 100/81; Com/Lux 58/71; 93/79 Com/Italia; 102/79 Com/Bel).

c. *La decisión*

De acuerdo con el artículo 189 Tratado C.E.E., las decisiones son obligatorias en todos sus elementos para los destinatarios que ellas designen. Puede dirigirse a personas físicas o jurídicas, tanto a Estados como a particulares. Su carácter fundamental es la individualización de los resultados (C.J.C.E. Confédération nationale de producteurs de fruits et légumes 16 y 17/72). Su entrada en vigor se produce desde el momento de la notificación al interesado.

d. *Dictámenes y recomendaciones*

De acuerdo con el artículo 189 Tratado C.E.E., los dictámenes y recomendaciones no son obligatorios. Para su mejor conocimiento, podemos efectuar la siguiente clasificación:

1. El dictamen es la opinión de la Comunidad sobre una cuestión concreta.

2. La recomendación es un medio que la Comunidad utiliza para armonizar normas nacionales.

e. *Actos diversos*

Hay toda una serie de actos, previstos o no por los Tratados, que no se encuentran dentro de las denominaciones tradicionales, pero, que pertenecen al derecho derivado. Estos son:

1. Actos previstos por los Tratados: entre los mismos podemos citar reglamentos de régimen interior, reglamento financiero, estatuto de los funcionarios...

2. Actos no previstos por los Tratados: son aquellos actos, que no habiendo sido previstos por los Tratados, han sido adoptados por la práctica de las Instituciones.

C) *LOS ACUERDOS INTERNACIONALES*

Los acuerdos concluidos por la propia Comunidad con terceros, por la Comunidad y los Estados miembros con terceros, entre los propios Estados y entre las tres Comunidades, forman parte del derecho comunitario.

Los acuerdos internacionales concluidos por los Estados miembros con terceros antes de la

adhesión, en materias comunitarias, no resultan afectados de acuerdo con el artículo 234 del Tratado C.E.E. En caso de que existan incompatibilidades de estos acuerdos internacionales con la normativa comunitaria, se recurrirá a todos los medios necesarios para la solución de los posibles conflictos (Artículo 234 2º). En ningún caso un tercer Estado puede reclamar en su provecho la cláusula de nación más favorecida, o alguna de las ventajas de la partición en la Comunidad (C.J.C.E. Com/Italia 10/61). Los acuerdos que, sobre materias comunitarias, concluyan los Estados con posterioridad a la adhesión son nulos (C.J.C.E. 1/75, 1/76 y AETR 22/70).

a. *Tratados concluidos por la Comunidad con Terceros con base en competencias propias*

Son los acuerdos concluidos por la Comunidad con terceros países u organizaciones internacionales. Las materias que pueden ser objeto de tratado, están explícita (Artículo 113 política comercial...) o implícitamente reconocidas por el Tribunal de Justicia (C.J.C.E. AETR 22/70; KRAMER 6/76...).

Los acuerdos internacionales obligan tanto a la Comunidad como a los Estados miembros (Artículo 228 Tratado C.E.E.). Son aprobados, para su entrada en vigor en la Comunidad mediante un reglamento o una decisión "sui generis".

Por otra parte, la Comunidad mantiene especiales relaciones con Naciones Unidas (Artículo 229 Tratado C.E.E.); Consejo de Europa (Artículo 230) y O.C.D.E. (Artículo 231). Incluso el Tribunal de Justicia ha admitido que la Comunidad esté ligada a los acuerdos del G.A.T.T. (International Fruit Company 21 a 24/72).

b. *Acuerdos mixtos*

Son los acuerdos internacionales concluidos por la Comunidad y uno o varios Estados miembros con terceros países u organizaciones internacionales. La competencia para su conclusión pertenece a los Estados miembros y a la Comunidad. El aviso 1/78 ha declarado que forman parte del acervo comunitario.

c. *Acuerdos entre Estados miembros*

Son aquellos acuerdos internacionales, pre-

vistos o no por los Tratados, que los Estados miembros concluyen con fines comunitarios. Podemos clasificarlos de la siguiente forma:

1. Acuerdos en aplicación de los Tratados: el ejemplo más significativo serían los acuerdos concluidos en aplicación del artículo 220 del Tratado C.E.E.

2. Acuerdos no previstos por los Tratados: las decisiones de los Estados miembros en el seno del Consejo podrían ilustrar este tipo de acuerdos.

d. *Acuerdos entre las tres Comunidades*

Son aquellos acuerdos concluidos por las tres Comunidades o por Instituciones de las tres Comunidades.

D) *LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO*

El Tribunal de Justicia de las Comunidades es el órgano encargado de asegurar la interpretación y aplicación del derecho comunitario. Con este fin, recurre a los principios generales del derecho, para interpretar normas escritas o para evitar lagunas en caso de silencio.

Los principios que, más comúnmente, han sido utilizados por el Tribunal son: carácter vinculador originario de los principios del derecho internacional (Com/Italia 10/61), igualdad de los administrados ante la reglamentación económica (Hauts Fourneaux et Aceries Belges 8/57), revocabilidad de los actos administrativos durante un período razonable (3 y 7/57 ALGERA), seguridad jurídica (10/78 BECKER), enriquecimiento sin causa (27/67 DAUVIN), jerarquía de normas jurídicas (25/70 KOSTER), producción de efectos de las declaraciones de voluntad al encontrarse en el ámbito jurídico del administrado (8/56 ALMA), derechos adquiridos y confianza legítima (92/77).

Como principios estrictamente comunitarios, nos encontramos con los siguientes: igualdad y no discriminación (MICHEL 76/62, CASAGRANDE 9/74, ALAIMO 68/74, FIONNI 32/75, DEFRENNE 43/75...), libertad de circulación de bienes, personas y servicios (SOTIGIU 152/73, REYNERS 2/74...), solidaridad intracomunitaria (Com/Italia 39/72), unidad del mercado común (Com/Bel 90 y 91/63) y protección de los derechos fundamentales en materias comunitarias.

I.4.2. *El acervo jurisprudencial*

El conjunto de sentencias del Tribunal de Justicia de las Comunidades sobre aspectos fundamentales de la integración comunitaria recibe el nombre de "acervo jurisprudencial". Para su estudio, podemos dividir el acervo de la siguiente forma:

A) *ACERVO FORMAL*

Es el conjunto de principios que constituyen la esencia del derecho comunitario y sientan las bases de las relaciones entre el derecho comunitario y los derechos internos. Los principios fundamentales del Tribunal de Justicia en materia de integración comunitaria son:

- Creación de un orden jurídico diferente de los órdenes jurídicos de las organizaciones internacionales (VAN GEND EN LOOS 22/62; COSTA/ENEL 6/64).

- Cesión de competencias de los Estados miembros a la Comunidad e irreversibilidad de esta cesión de competencias (7/71 Com/Francia; Avis 1/78, SIMMENTHAL 106/77).

- Efecto directo de determinadas normas comunitarias (VAN GEND EN LOOS, LEONIESO 93/71, VAN DUYN 41/74, COMBEL 102/79, BECKER 8/81, GRENFEL 255/81, LUTTICKE 57/65, SALGOIL 13/68).

- Aplicación uniforme del derecho comunitario dirigido al ciudadano europeo (WALRAVE 36/74, 13/76 DONA MONTERO).

B) *ACERVO MATERIAL*

Es el conjunto de interpretaciones jurisprudenciales constantes del derecho material. Debido a la amplitud de las mismas, no podemos hacer una enumeración detallada. Como ejemplo podemos citar la sentencia continental Can y su aplicación a las concentraciones, o las sentencias AETR y KRAMER en materia de competencias de la Comunidad sobre relaciones exteriores.

I.5. *Primacía y efecto directo del Derecho Comunitario en el orden jurídico aragonés*

Los tres principios fundamentales del derecho comunitario son su autonomía, la primacía del mismo sobre normas nacionales y el efecto

directo de determinadas normas. Estos principios deben de ser interpretados de acuerdo con el artículo 5 del Tratado C.E.E. que manifiesta:

"Los Estados miembros tomarán todas las medidas generales o particulares necesarias para asegurar la ejecución de las obligaciones provenientes del presente Tratado, o de los actos de las Instituciones de la Comunidad. Facilitan a ésta la realización de sus funciones.

Los Estados miembros se abstendrán de tomar las medidas susceptibles de poner en peligro la realización de los fines del presente Tratado".

1.5.1. *La primacía del derecho comunitario en el orden jurídico aragonés*

Para poder conocer cuál va a ser la incidencia de la primacía en derecho aragonés, es preciso conocer previamente cuáles son los imperativos comunitarios y posteriormente analizar la Constitución y el Estatuto.

A) LA PRIMACIA EN LA ESTRUCTURA JURIDICA COMUNITARIA

El Derecho comunitario prima sobre el orden jurídico nacional, cualquiera que sea el rango de la norma interna, para que las normas comunitarias no resulten obstaculizadas en su aplicación en los países de la Comunidad.

La primacía no está expresamente prevista en los Tratados, sino que su creación es jurisprudencial. El origen de la misma se encuentra en la sentencia COSTA/ENEL, que manifiesta que el Tratado no puede sufrir la oposición de cualquier norma interna sin perder su carácter específico.

B) LA PRIMACIA EN LA JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

El Tribunal de Justicia ha afirmado la primacía de los Tratados comunitarios sobre la ley nacional posterior, cualquiera que sea su rango, incluso, con respecto a una ley regional (Com/Italia 169/82). Los reglamentos (C.J.C.E. INTERNATIONALE HANDELSGESELSCHAFT 11/70; MARINEX 84/71; POLITI 43/71), al igual que las directivas y decisiones (COM/ITALIA 52/75), también gozan de primacía sobre cualquier norma nacional. En defi-

nitiva, la primacía del derecho comunitario es efectiva frente a la Constitución (C.J.C.E. Internationale handelsgesellschaft; SIMMENTHAL), cualquier norma anterior (Pigs Marketing board 83/78), e incluso sobre prácticas administrativas o judiciales (LEONESIO 93/71, SIMMENTHAL).

C) LA PRIMACIA DEL DERECHO COMUNITARIO SOBRE LA BASE DE LA CONSTITUCION ESPAÑOLA Y SUS EFECTOS EN EL ORDEN JURIDICO ARAGONES

La Constitución española no contiene, evidentemente, ninguna referencia a la primacía del Derecho comunitario, por lo que hemos de buscar en sus preceptos las indicaciones necesarias para su articulación.

Los jueces y gobiernos nacionales son, aún con todo, más proclives a aceptar la primacía con base en sus propias normas. Tres son los principios constitucionales que permitirán afirmar la primacía del derecho comunitario sobre el ordenamiento jurídico español:

1. El artículo 93, que admite la cesión del ejercicio de competencias a organizaciones internacionales o supranacionales. En el caso de la Comunidad Autónoma, parece claro que si el Tratado de adhesión atribuye a la Comunidad Europea el ejercicio de competencias, en parte aragonesas, la Comunidad autónoma ha perdido la competencia, parcialmente, y el derecho que dimana de la competencia cedida debe primar sobre cualquier norma interna.

2. El artículo 96 de la Constitución, que manifiesta que las disposiciones de los Tratados internacionales, válidamente celebrados y publicados oficialmente, no sólo forman parte del ordenamiento jurídico español, sino que sólo pueden ser modificadas, derogadas o suspendidas, en la forma prevista en los propios tratados o de acuerdo con las normas generales del derecho internacional. El Tratado de adhesión, que incorporará el derecho comunitario al orden jurídico español, no podrá ser derogado, modificado o suspendido por ninguna norma de la Comunidad Autónoma.

3. Teniendo en cuenta lo establecido por el artículo 95.1º de la Constitución, el Tratado de adhesión, una vez aprobado por ley orgánica, no podrá contener estipulaciones contrarias a la Constitución. Las normas que emanen de este

Tratado no podrán contener estipulaciones contrarias a la Constitución o al ordenamiento jurídico interno.

D) LA PRIMACIA DEL DERECHO COMUNITARIO SOBRE LAS NORMAS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON

Es conveniente examinar el Estatuto de Autonomía para encontrar, en su articulado, disposiciones que reafirmen esta primacía:

1. Primacía sobre el Estatuto de Autonomía: el artículo 40.2º:

El artículo 40.2º del Estatuto de Autonomía establece:

"La Diputación General de Aragón adoptará las medidas necesarias para la ejecución, dentro de su territorio, de todos los tratados internacionales y de los actos normativos de las organizaciones internacionales, en lo que afecten a materias propias de las competencias de la Comunidad Autónoma".

De este artículo podemos deducir los siguientes principios:

a. Como la Diputación General de Aragón tiene que ejecutar el Tratado de adhesión, en materias propias de su competencia, el propio Estatuto, obliga a la Comunidad Autónoma a adoptar las medidas de aplicación necesarias.

b. Al estar la Diputación General de Aragón obligada a la ejecución del derecho comunitario, el Estatuto de Autonomía está admitiendo, implícitamente, una cesión de competencias previa.

2. Primacía sobre normas de la Comunidad Autónoma.

Los argumentos utilizados con respecto a la primacía del derecho comunitario sobre el Estatuto son válidos para las normas dictadas en desarrollo del mismo. El propio artículo 40.2º obliga a la ejecución de las normas que emanen de los Tratados internacionales.

De lo anterior, se derivan las siguientes consecuencias:

a. La primacía del derecho comunitario se producirá sobre normas anteriores a la adhesión. Una vez determinadas las normas comunitarias aplicables en la Comunidad Autónoma, se deberá realizar los complementos normativos

necesarios. Desde el momento de la adhesión, no podrán existir normas aragonesas contrarias al derecho comunitario.

b. Carecerán de validez las normas aragonesas, posteriores a la adhesión y contrarias al derecho comunitario.

El derecho comunitario primará sobre cualquier norma interna, cualquiera que sea su rango.

1.5.2. *El efecto directo del derecho comunitario en el orden jurídico aragonés.*

La segunda característica fundamental del derecho comunitario es su efecto directo. Es una creación jurisprudencial y, especialmente, tiene su origen en la sentencia VAN GEND EN LOOS que manifiesta que las normas comunitarias pueden producir efecto directo en las relaciones entre los Estados miembros y sus nacionales, otorgando derechos individuales que las jurisdicciones nacionales deben salvaguardar. Pero no todas las normas comunitarias producen efecto directo. Se hace necesario determinar cuales son las normas comunitarias que tienen efecto directo, y cuales no lo tienen, para poder medir su incidencia en la Comunidad Autónoma.

A) FUNDAMENTOS DEL EFECTO DIRECTO

a. *Tratados*: No todas las disposiciones de los Tratados tienen efecto directo. Los criterios para determinar el efecto directo de las disposiciones del Tratado, según el Tribunal de Justicia, son:

1. Normas de los Tratados que implican una obligación de abstención por parte de los Estados (COSTA/ENEL). Por ejemplo, artículo 53 del Tratado C.E.E. o artículo 31 del Tratado C.E.E.

2. Normas que imponen una obligación a los Estados. Por ejemplo, podemos citar el artículo 95 (LUTTICKE 57/65).

3. Normas de los Tratados que imponen obligaciones a plazo determinado. Por ejemplo, artículo 9 o artículo 13 sobre derechos de aduana (CAPOLONGO 77/72).

4. Normas de los Tratados que imponen obligaciones con efecto horizontal. Son aquellas disposiciones de los Tratados que el particular puede hacer valer frente al Estado y frente a

otros particulares. El Tribunal ha declarado la aplicabilidad directa de los artículos 85 y 86 (BOSCH 13/61), o de los artículos relativos a la libre circulación de personas (Com/Francia 167/73).

b. *Reglamentos*: De acuerdo con el artículo 189 del Tratado C.E.E., los reglamentos son directamente aplicables en todo Estado miembro. El Tribunal de Justicia de las Comunidades ha confirmado la aplicabilidad directa del reglamento (POLITI 43/71). La aplicabilidad directa del reglamento se manifiesta de dos formas:

1. Efecto vertical: El reglamento se puede invocar, ante el juez nacional, frente a cualquier norma interna contraria (LEONESIO 93/71).

2. Efecto horizontal: El reglamento se puede invocar, ante el juez nacional, frente a otros particulares (WALRAVE 36/74, Com/Francia 167/73).

c. *Directivas*: El efecto directo de las directivas tiene un carácter jurisprudencial. El Tribunal de Justicia declaró en la sentencia GRAD que, no solamente, los reglamentos pueden producir efecto directo. Las directivas tienen consecuencias no solamente para los Estados, sino también, para los particulares (SACE 33/70). La directiva tendrá efecto directo si lo tiene la norma de Tratado en la que se basa. El Tribunal también ha declarado el efecto directo de una directiva aislada (41/74 VAN DUYN) de acuerdo con la naturaleza, la economía y los términos en la norma en la que se apoya. El juez nacional es el encargado de realizar el control de la correcta ejecución de las directivas (VERBOND DER NEDERLANSE ONDERNEMINGEN 51/76). La ejecución de las directivas, por parte de las autoridades nacionales, está en función del resultado que la Comisión y el Consejo pretendan alcanzar (ENKA 38/77), e incluso, aunque las autoridades nacionales no las ejecuten dentro del debido plazo, la directiva tiene efecto directo (RATTI 148/78). Por otra parte, las autoridades nacionales deben de realizar la ejecución. Por último, si las directivas son incondicionales y suficientemente precisas, pueden ser invocadas, en defecto de medidas de aplicación frente a toda medida nacional contraria (8/81 BECKER; 255/81 GRENDDEL).

d. *Decisiones*: Las decisiones tienen efecto directo, de acuerdo con la sentencia GRAD (9/70).

e. *Acuerdos internacionales*: Determinados acuerdos internacionales, concluidos por la

Comunidad con Terceros, pueden tener efecto directo.

B) CONSECUENCIAS DEL EFECTO DIRECTO

Una vez analizadas las normas comunitarias que tienen efecto directo, se hace necesario analizar las consecuencias que este efecto directo tendrá en la Comunidad Autónoma:

a. En el orden jurídico de la Comunidad Autónoma

Estarán prohibidas todas las normas internas de transformación del orden jurídico comunitario en la Comunidad Autónoma, existiendo una obligación de abstención por parte de las Instituciones Autónomas. La aplicabilidad directa de las normas comunitarias obliga a todos los órganos de la Comunidad Autónoma.

b. En cuanto a los particulares

Los particulares podrán reclamar a los órganos jurisdiccionales que actúen en Aragón, la aplicación de las normas comunitarias que tengan aplicabilidad directa frente a normas aragonesas contrarias. La reclamación ante el juez se efectuará de acuerdo con la legislación procesal interna.

c. En cuanto a los Tribunales de Justicia de Aragón

La misión de los órganos jurisdiccionales, en nuestro caso los aragoneses, es fundamental en la aplicación del derecho comunitario, ya que, en virtud del principio de autonomía institucional, los jueces serán los encargados de aplicar el derecho comunitario en colaboración con el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, mediante el recurso prejudicial.

Los jueces aragoneses tendrán que garantizar el efecto directo de las normas comunitarias frente a normas internas, de acuerdo con los procedimientos de derecho interno.

I.6. Articulación de competencias

Para poder conocer el impacto que la adhesión va a producir en la Comunidad Autónoma, es necesario conocer, de una parte, las competencias de la Comunidad Europea y, de otra, las

competencias de la Comunidad Autónoma aragonesa.

La cuestión es problemática ya que, sobre todo, las competencias que posee la Comunidad Europea están en evolución constante. Para poder conocer la repercusión, es necesario realizar dos consideraciones:

1. No existe una lista de competencias comunitarias, sino que, éstas vienen delimitadas por los Tratados y por el derecho derivado.

2. La integración comunitaria tiene un carácter dinámico. Determinadas competencias nacionales pueden sufrir un fenómeno de "comunitarización".

En lo que respecta a la Comunidad Autónoma, el proceso de distribución de competencias no está absolutamente terminado. La Comunidad Autónoma podría asumir competencias nuevas, transcurridos los 5 años que determina el artículo 148.2º de la Constitución o, mediante las leyes orgánicas de delegación o transferencia del artículo 150.2º.

Como el tratado no contiene una enumeración de competencias, podemos decir que las grandes materias que han sido asumidas por la Comunidad Europea son:

1. Unión aduanera y tarifa exterior.
2. Fiscalidad: I.V.A. e impuestos especiales
3. Libertades: libre circulación de trabajadores, derecho de establecimiento, libre prestación de servicios y libre circulación de capitales.
4. Reglas de mercado: competencia, ayudas de los Estados, monopolios y empresas públicas.
5. Políticas previstas en los Tratados: agricultura, comercial frente a terceros, transportes y sociales.
6. Políticas no previstas por los tratados: energética, regional, industrial, medio ambiente, investigación, formación, defensa de los consumidores, pesca.
7. Unión económica y monetaria.

Las competencias comunitarias se pueden clasificar de la siguiente forma:

1. Competencias exclusivas

El Tribunal de Justicia de las Comunidades ha reconocido en numerosas ocasiones, la competencia exclusiva de la Comunidad (C.J.C.E.

Avis 1/78 DONCKERWOLCKE). A título de ejemplo, podemos citar entre las mismas, la unión aduanera y la política comercial.

2. Competencias concurrentes

Son las competencias en que la titularidad de las mismas está repartida entre la Comunidad y el Estado. En los casos en que la Comunidad ha asumido competencias, y las ha hecho efectivas, el Estado ya no puede intervenir en las mismas (C.J.C.E. KRAMER 3, 4, 6/76; Com/Irlanda). La acción de la Comunidad se puede realizar mediante la adopción de auténticas políticas o a través de la mera coordinación de las políticas nacionales.

En lo que respecta a las competencias de la Comunidad Autónoma de Aragón, la delimitación de las mismas, se efectúa por el Estatuto y se materializa en su caso, por los decretos de transferencia correspondientes.

I.7. La aplicación del derecho comunitario en Aragón

Una de las características fundamentales del derecho comunitario es la centralización en la toma de decisiones político-jurídicas y la descentralización en la aplicación y la ejecución.

I.7.1. La aplicación del derecho comunitario por las propias comunidades Europeas

La regla general es la descentralización en la aplicación del derecho comunitario. Así, son un ejemplo determinadas atribuciones, en orden a la aplicación, encomendadas a la Administración comunitaria en el campo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero. La propia C.E.E., la Comunidad, se ha reservado determinadas facultades dirigidas a la aplicación del derecho comunitario en ciertas materias; éste es el caso del derecho de la competencia.

I.7.2. La descentralización en la aplicación

Lo normal es, pues, que sean los Estados miembros los encargados de aplicar el derecho comunitario. La doctrina es unánime al proclamar la distinción entre aplicación administrativa y aplicación normativa. Son los dos tipos de funciones que los Estados miembros realizan en relación a la aplicación del derecho comunitario.

A) APLICACION ADMINISTRATIVA

En virtud del principio de autonomía institucional, y partiendo del reparto de competencias, los Estados miembros realizan la gestión ordinaria en aplicación de las normas y principios que emanan de las Instituciones comunitarias (C.J.C.E. MAERTENS 178/79, 180/73; PRETORI DI CENTO 110/76, Balkan import-export 5/73 - 118/76).

B) APLICACION NORMATIVA

Están prohibidas las medidas nacionales que obstaculicen la aplicación de las disposiciones comunitarias con aplicabilidad directa e incluso la misma publicación de éstas en los diarios oficiales de los Estados (C.J.C.E. POLITI 43/71; MARINEX 84/71; TASCIA 65/75).

En cambio, determinadas normas comunitarias necesitan complementos normativos que las desarrollen. Así, las directivas e incluso los reglamentos, precisan medidas nacionales de ejecución (C.J.C.E. Com/Italia 39/72, ERIDANIA 230/78). Los complementos normativos deben llevarlos a cabo las autoridades nacionales de acuerdo con su legislación interna y, para el caso de los Estados complejos, la ejecución se realiza en el marco del reparto de competencias que efectúa el ordenamiento jurídico interno.

La doctrina se ha planteado si debería corresponder la ejecución al Parlamento o si, por el contrario, debía ser el poder ejecutivo el encargado de llevarla a efecto. La opinión dominante se inclina porque sea el Poder ejecutivo el que la realice.

En la práctica, los Estados han utilizado fundamentalmente cuatro medios de aplicación:

- Ejecución mediante leyes.
- Ejecución sobre la base del poder reglamentario del ejecutivo.
- Delegaciones generales al ejecutivo en materias reservadas a la ley.
- Delegaciones al ejecutivo, basadas en la especificidad de la materia, sobre cuestiones comunitarias.

Podemos establecer una clasificación de los medios de ejecución en los diferentes países:

- República Federal Alemana: Delegaciones específicas al Poder ejecutivo para cada norma comunitaria que deba ejecutarse.

- República Francesa: Ordenanza de delegación al ejecutivo, con una cierta responsabilidad del mismo frente a la Asamblea nacional.

- Gran Bretaña: Se otorgan poderes especiales al ejecutivo mediante la "European Communities Act".

- República de Irlanda: La actividad de ejecución está sometida al control del Parlamento por una comisión mixta.

En general, se piensa que una discusión, entre los grupos políticos del Parlamento, sobre la ejecución del derecho comunitario, sólo serviría para engendrar retrasos, que irían contra la misma esencia de este derecho.

En España el posible desarrollo normativo y ejecución del derecho comunitario no ha sido objeto de ninguna presión específica en la Ley Orgánica del Tratado de Adhesión. Por otra parte, debe resaltarse que no todos los medios de ejecución utilizados por los diferentes Estados miembros encajaban en el ordenamiento constitucional español, como ocurre con las delegaciones generales al ejecutivo que están proscritas por la Constitución.

1.7.3. La aplicación del derecho comunitario por la propia comunidad autónoma de Aragón

A) PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

A la hora de abordar desde una perspectiva jurídica la aplicación del derecho comunitario en Aragón, el primer paso debe consistir en reseñar los principales problemas que suscita. Se trata de resolver si la Comunidad Autónoma puede llevar a cabo la ejecución y, en caso afirmativo, concretar el órgano encargado de realizarla, así como determinar los medios técnicos con los que ha de contar.

El artículo 93 de la Constitución manifiesta:

"Corresponde a las Cortes Generales o al Gobierno, según los casos, la garantía del cumplimiento de estos Tratados y de las resoluciones emanadas de los organismos internacionales o supranacionales titulares de la cesión".

En lo que respecta a la ejecución del derecho comunitario, el artículo 93.2º, se puede interpretar de dos formas diferentes:

1. La ejecución corresponde exclusivamente al Estado, incluso sobre materias que son com-

petencia de la Comunidad Autónoma.

2. La Comunidad Autónoma, sobre competencias propias, puede realizar la aplicación y ejecución del derecho comunitario.

En nuestra opinión, el artículo 93.2º, declara a las Cortes Generales y al Gobierno como garantes de los Tratados y de las resoluciones emanadas de los organismos comunitarios titulares de la cesión de competencias, lo cual no quiere decir que se realice una prohibición de la ejecución del derecho comunitario por las Comunidades Autónomas en aquellas materias de su competencia. El precepto constitucional quiere evitar los posibles recursos por incumplimientos de las Comunidades Autónomas. (Ver por ejemplo, sentencia C.J.C.E. 273/83 de 28 de marzo de 1985. Com/Italia).

La tesis de la ejecución por parte de la Comunidad Autónoma tiene el apoyo en otros dos tipos de disposiciones:

1. El artículo 40.2º del Estatuto de Autonomía.

2. La ley Orgánica 3/1980 de 22 de abril del Consejo de Estado supone implícitamente y directamente la ejecución de Derecho supranacional por las Comunidades Autónomas, al disponer que sus Presidentes deberán consultar al Consejo de Estado acerca de los proyectos de ley y las disposiciones reglamentarias de ejecución de los Tratados, convenios o acuerdos internacionales (Artículo 23 en relación con el 21.2 y 22.2 de la ley Orgánica del Consejo de Estado).

Una de las exigencias que impone la aplicación del Derecho comunitario, es que las directivas, los reglamentos e incluso otras normas comunitarias, precisen de normas internas que las desarrollen en virtud del principio de Autonomía institucional.

B) APLICACION NORMATIVA

Si admitimos que la Comunidad Autónoma de Aragón, en materias propias de su competencia, ejecute el derecho comunitario, se suscita, obviamente, el problema de precisar el órgano encargado de la ejecución y los medios técnicos a emplear.

Un problema que se plantea con carácter previo, es el de la armonización "a priori". Efectivamente, de cara a la ejecución del derecho comunitario, podemos tener en cuenta dos modelos:

1º En Italia, el Gobierno italiano dictaba normas del Consejo de Ministros que creaban las condiciones de desarrollo por las Comunidades Autónomas.

2º Por el contrario, en la República Federal Alemana, no existe armonización previa, siendo los Estados federados los que ejecutan directamente la legislación comunitaria.

En el caso español, la armonización previa no pensamos que sea el mecanismo más conveniente. El artículo 93 sólo obliga a una garantía de cumplimiento y no a la armonización previa. Es necesario, por tanto, dar un margen de confianza a las Comunidades Autónomas, estableciendo, en su caso, los cauces de participación necesarios.

Admitida la posibilidad de ejecución por parte de la Comunidad Autónoma de Aragón de la legislación comunitaria, se suscita el problema del órgano encargado de la ejecución y de los medios técnicos a emplear.

En lo que respecta al órgano encargado de la ejecución, se plantean dos alternativas:

1ª Ejecución por parte de la Diputación General o de las Cortes Aragonesas de forma exclusiva. Es decir que, o bien uno u otro de los órganos, sean los que ejecuten el derecho comunitario en exclusiva. Las razones que abogan la ejecución por parte de las Cortes Aragonesas vienen dadas por el tipo de mandato que ostenta el órgano parlamentario, la representación popular. En la Comunidad Europea, la doctrina mantiene que debe ser el ejecutivo, quien realice las labores de ejecución y desarrollo, ya que las normas comunitarias no deben ser objeto de largas discusiones parlamentarias, sino de ejecución y cumplimiento.

2ª Ejecución por parte de las Cortes o de la Diputación General, de acuerdo con la distribución interna de competencias en la Comunidad Autónoma. En aquellas materias sometidas a reserva de ley, serían las Cortes las encargadas de realizar la ejecución. Por el contrario, en aquellas materias no reservadas a ley, ejecutaría la Diputación General.

Esta segunda teoría podría encontrarse con el obstáculo del artículo 40.2º que manifiesta que corresponde a la Diputación General la ejecución de los acuerdos y convenios en materias propias de competencia de la Comunidad Autónoma. Este precepto hay que interpretarlo de una forma amplia. En aquellas materias que no estén sometidas a reserva de ley, la ejecución

corresponderá a la Diputación General, pero en aquellas materias sometidas a reserva de ley, la ejecución la realizan las Cortes Aragonesas.

Los medios que serían utilizados por las Instituciones, en el caso de que se aceptase nuestra interpretación, serían ley de Cortes o decreto de la Diputación General.

C) APLICACION ADMINISTRATIVA

En lo que respecta a la ejecución administrativa, de acuerdo con el principio de autonomía institucional, corresponderá a la ejecución a la Diputación General en aquellas materias que sean de competencia propia.

Está claro que cuando se trate de materias respecto de las que la competencia exclusiva corresponde a la Comunidad Autónoma, la aplicación normativa y administrativa la llevaría a cabo la propia Comunidad Autónoma. El problema cobra interés en relación con las competencias que en el Estatuto reciben otra calificación jurídica.

Es el caso, en primer término, de aquellas materias sobre las cuales la Comunidad Autónoma solo tiene la facultad de ejecutar la legislación del Estado. Sobre esas competencias, Aragón no tiene competencias legislativas y si solamente la facultad ejecutiva.

En consecuencia, el Estado realizará la aplicación normativa del derecho comunitario que recaiga sobre materias comprendidas en este apartado siempre que requiera rango de ley.

En cuanto a la aplicación administrativa, no parece haber inconveniente en que la lleve a cabo la Diputación General de Aragón, de acuerdo con las previsiones estatutarias.

Más conflictivo es, en segundo lugar, el caso de aquellas materias sobre las que Aragón tiene la facultad de desarrollar la denominada "legislación básica" del Estado y de ejercer la función ejecutiva.

La aplicación normativa, en la medida que afecte a la legislación básica del Estado, corresponderá al mismo. En cambio, el desarrollo normativo de dicha legislación básica estará atribuido a la Comunidad Autónoma. Es decir, el Estado sienta las bases y la Comunidad Autónoma las desarrolla. El órgano encargado de esta última función, será evidentemente, el órgano legislativo de la Comunidad Autónoma. La aplicación administrativa la realizará, en todo caso, la Diputación General.

Respecto a las materias exclusivas del Estado que, no obstante, las Cortes Generales pueden atribuir a la Comunidad Autónoma para su desarrollo legislativo y ejecución, la solución deberá ser idéntica al supuesto anterior.

D) ARMONIZACION ESTATAL Y APLICACION DEL DERECHO COMUNITARIO

En el entramado de relaciones de interferencia entre los ordenamientos estatal y autonómico, no es impensable que el Estado decida dictar una ley dirigida a la armonización sistemática de determinados aspectos relativos a la ejecución del derecho comunitario. Estaríamos ante un caso previsto en el artículo 150.3º de la Constitución en relación con el artículo 93 de la misma, por el cual una ley del Estado puede incidir en el ámbito autonómico. Este mecanismo se conoce con el nombre de "ley de armonización" o, con mayor precisión "leyes que establezcan los principios necesarios para armonizar las disposiciones normativas de la Comunidad Autónoma".

Sin embargo, la utilización de esta técnica, tropieza con bastantes escollos. Así, este mecanismo es una posibilidad excepcional, totalmente distinta de la normal de que el Estado disponga, de la potestad de dictar la legislación básica. El artículo 150.3º constituye una norma de cierre del sistema y no debe de ser interpretada de una forma aislada. Sólo debe ser utilizada en aquellos supuestos en que el legislador estatal no disponga de otros cauces constitucionales para el ejercicio de la potestad legislativa o estos no sean suficientes para garantizar la armonía exigida por el interés general. Por otro lado, la ley de armonización tiene recortado su contenido, puesto que debe ser una ley de principios (Artículo 150.3º de la Constitución).

La última de las garantías de las técnicas de interferencia estatal en los ordenamientos autonómicos estriba en la llamada "coerción estatal". Tal dispositivo procede no sólo por incumplimiento de las obligaciones que la Constitución o las leyes impongan a las Comunidades Autónomas, sino también cuando cualquiera de éstas atente gravemente al interés general de España. El artículo 155 de la Constitución manifiesta:

"1. Si una Comunidad Autónoma no cumpliera las obligaciones que la Constitución u otras leyes le impongan, o actuare de

forma que atente al interés general de España, el Gobierno, previo requerimiento al Presidente de la Comunidad Autónoma y, en el caso de no ser atendido, con la aprobación por mayoría absoluta del Senado, podrá adoptar las medidas necesarias para obligar a aquélla al cumplimiento forzoso de dichas obligaciones o para la protección del mencionado interés general.

2. Para la ejecución de las medidas previstas en el apartado anterior, el Gobierno podrá dar instrucciones a todas las autoridades de las Comunidades Autónomas".

El Estado puede compeler, a través de este resorte, a las Comunidades Autónomas, de forma que éstas ejecuten y apliquen el derecho comunitario. La garantía última de este precepto estribaría en el artículo 93 de la Constitución.

Ante la posibilidad de que la Comunidad Autónoma incumpla o cumpla incorrectamente en lo referente a la aplicación del derecho comunitario, existen una serie de instrumentos jurídicos dirigidos al control estatal. El artículo 153 dispone:

"El control de la actividad de los órganos de las Comunidades Autónomas se ejercerá

- a) Por el Tribunal Constitucional, en lo relativo a la constitucionalidad de sus disposiciones normativas con fuerza de ley.
- b) Por el Gobierno, previo dictamen del Consejo de Estado, el del ejercicio de las funciones delegadas a las que se refiere el apartado 2 del artículo 150.
- c) Por la jurisdicción contencioso-administrativa, el de la Administración autónoma y sus normas reglamentarias.
- d) Por el Tribunal de Cuentas, el económico y presupuestario".

Podemos resaltar las siguientes consecuencias:

1. El Tribunal Constitucional puede controlar las disposiciones normativas de la Comunidad Autónoma con fuerza de ley. Hay que tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 161 de la Constitución que amplía el ámbito de control del Tribunal Constitucional a todo tipo de

disposiciones y resoluciones.

2. Los Tribunales ordinarios de lo contencioso administrativo, podrán controlar la aplicación del derecho comunitario, estando sometidos a la disciplina del recurso prejudicial.

Es lógico que el Estado garantice la aplicación del derecho comunitario por las Comunidades Autónomas, ya que es quién se obliga internacionalmente.

I.7.4. Medios de participación de la Comunidad Autónoma en las decisiones comunitarias

La representación de España en las Instituciones comunitarias la ostentará el Estado Español. Pero, parece oportuno manifestar que, en aquellas materias que sean competencia de la Comunidad Autónoma, es necesario articular los medios internos para que la Comunidad Autónoma vea representados sus intereses en la Comunidad Europea. Varias son las vías que se podrían utilizar:

1. Conferencia de los Presidentes de las Comunidades Autónomas bajo la presidencia del Jefe de Gobierno español para contribuir a formar la voluntad comunitaria en aquellas materias que sean competencias de las Comunidades Autónomas.
2. Conferencias o comisiones sectoriales, en los temas puntuales presididos por el Ministro correspondiente.

Estas dos vías tendrían como fin la preparación de la voluntad del Estado Español, en aquellas materias que sean competencia de las Comunidades Autónomas.

La representación ante las Comunidades, como ya hemos expresado, la posee el Gobierno de la Nación, pero pudiera ser aceptable que las Comunidades Autónomas estuvieran presentes junto al Estado, en determinados comités.

Hemos de terminar manifestando que la participación del Estado es fundamental en el Consejo, pero que, ni en la Comisión ni en el Tribunal de Justicia se puede producir. En lo que respecta al Parlamento, la circunscripción será presumiblemente nacional, estando representadas, fundamentalmente, las opciones en todo el Estado.

CAPITULO II
ANALISIS PORMENORIZADO DE CADA COMPETENCIA. EFECTOS
MATERIALES DE LA CESION DE COMPETENCIAS DE LA COMUNIDAD
AUTONOMA A LA COMUNIDAD EUROPEA

Después de analizar los principios generales de la cesión de competencias, es necesario realizar el estudio de cada una de las competencias del Estatuto de Autonomía, para poder conocer cuál va a ser el impacto concreto de la adhesión.

En este segundo capítulo pretendemos estudiar los efectos materiales en las competencias de la Comunidad Autónoma, sobre la base de la distribución competencial prevista por el Estatuto. En particular, el impacto de la adhesión afectará a los siguientes tipos de competencias:

- Competencias exclusivas de la Comunidad Autónoma.
- Competencias en que la Comunidad Autónoma realiza el desarrollo legislativo y la ejecución de la legislación del Estado.
- Competencias cuya ejecución corresponde a la Comunidad Autónoma.

II.1. Competencias exclusivas de la Comunidad Autónoma

II.1.1. Agricultura, ganadería e industrias agroalimentarias, de acuerdo con la ordenación general de la economía (Artículo 35.8°). Trata-

miento especial de zonas de montaña (Artículo 35.9°). Montes, aprovechamientos y servicios forestales, vías pecuarias, pastos y espacios nacionales protegidos, en el marco de la legislación básica del Estado (Artículo 35.1.10).

A) COMPETENCIAS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA

La distribución de competencias entre el Estado y la Comunidad Autónoma Aragonesa en materia de Agricultura se realiza por la Constitución, se concreta en el Estado de Autonomía y tiene su realización material en los decretos de transferencias de competencias.

a. Regulación Constitucional

El artículo 148.1.7° establece que las Comunidades Autónomas pueden asumir competencias en lo que respecta a Agricultura y Ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía.

Pero la regulación constitucional de la Agricultura y Ganadería no se limita a este precepto. El régimen de propiedad y expropiación de los artículos 132.1 y 149.1.18° de la Constitución, hacen referencia a la tenencia de la tierra, a la reforma y desarrollo agrarios y a fincas

mejorables. En los mismos términos podríamos referirnos a la investigación científica y técnica (Artículo 148.1.17º), formación en lo que afecta a capacitación agraria (Artículo 149.1º.30º), e incluso otras materias que inciden en el campo agrícola y ganadero.

b. Regulación del Estatuto

El Estatuto de Autonomía expresa, en su artículo 35, que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en:

8º "Agricultura, ganadería e industrias agro-alimentarias de acuerdo con la ordenación general de la economía".

9º "Tratamiento especial de zonas de montaña".

10º "Montes, aprovechamientos y servicios forestales, vías pecuarias, pastos, en el marco de la legislación básica del Estado".

11º "Proyectos, construcción y explotación de los aprovechamientos hidráulicos, canales y regadíos de interés de la Comunidad Autónoma".

Dentro de las competencias en materia de agricultura y ganadería nos hemos permitido incluir la "denominación de origen". Esta competencia no es exclusiva de la Comunidad Autónoma, sino de ejecución de la legislación estatal. La incluimos dentro de este grupo de competencias por constituir, en el marco comunitario, una competencia de agricultura en la que la Comunidad Europea ha asumido importantes atribuciones.

Por último, la Comunidad Autónoma podría asumir competencias en lo que respecta a Cámaras agrarias, de acuerdo con el artículo 37.1.e 4, según el método establecido en el párrafo 2 del mencionado artículo.

c. Competencias transferidas a la Comunidad Autónoma

Las competencias recibidas por la Comunidad Autónoma en materias de agricultura, ganadería y montes son las siguientes:

- Real Decreto 298/79 de 26 de enero (B.O.E. 22 de febrero de 1979) por el que se transfieren a la Comunidad Autónoma competencias en materias de extensión agraria, capacitación agraria, denominación de origen, investigación agraria, sanidad vegetal.

- Orden de Presidencia del Gobierno de 26 de diciembre de 1979 por la que se transfieren a la Comunidad Autónoma de Aragón competencias en materia de investigación agraria (B.O.E. 28 de diciembre de 1979).

- Real Decreto 2917/79 de 7 de diciembre de 1979 (B.O.E. 7 de enero de 1980) por el que se transfieren a la Comunidad Autónoma de Aragón competencias en materia de viticultura y enología.

- Real Decreto 3544/81 de 29 de diciembre de 1981 (B.O.E. de 11 de marzo de 1982) por el que se transfieren a la Comunidad Autónoma de Aragón competencias en materia de agricultura.

- Real Decreto 3136/82 de 24 de julio de 1982 (B.O.E. de 24 de noviembre de 1982) por el que se transfieren competencias en materia de agricultura.

- Real Decreto 3414/83 de 28 de diciembre de 1983 (B.O.E. de 10 de febrero de 1984) por el que se transfieren a la Comunidad Autónoma competencias en materia de investigación agrícola.

- Real Decreto 768/1984 de 8 de febrero de 1984 (B.O.E. de 18 de abril de 1984) por el que se transfieren competencias en materia de denominación de origen.

- Real Decreto 870/1984 de 8 de febrero de 1984 (B.O.E. de 12 de mayo de 1984) por el que se realiza la valoración definitiva de funciones y medios adscritos a los servicios traspasados.

- Real Decreto 1410/1984 de 8 de febrero de 1984 (B.O.E. de 27 de julio de 1984) por el que se transfiere a la Comunidad Autónoma el ICONA.

- Real Decreto 2096/1984 de 10 de octubre de 1984 (B.O.E. de 21 de noviembre de 1984) por el que se transfieren funciones y servicios en materia de centros nacionales de selección y reproducción animal.

En definitiva, podemos decir que las materias que han sido objeto de cesión son las siguientes:

- Extensión y capacitación agraria
- Sanidad vegetal
- Reforma y desarrollo agrario
- Desarrollo ganadero
- Producción animal

- Producción vegetal
- Sanidad animal
- Ordenación de la oferta
- Industrias agrarias
- Investigación agraria
- Denominación de origen

B) COMPETENCIAS DE LA COMUNIDAD EUROPEA

Hay que distinguir entre las competencias que fijan el marco y las competencias específicas de cada sector.

a. Competencias que fijan el marco

El artículo 38.1º del Tratado C.E.E. manifiesta que el mercado común se aplica en la agricultura. El propio Tratado, en el mismo artículo 38, apartado 4º, dispone que para el desarrollo del mercado común agrícola es necesaria la creación de una política agrícola común. Esta circunstancia supone:

- Que, aunque existan organizaciones comunes de mercado, no pueden existir en el campo agrícola: aranceles e impuestos de efecto equivalente, ni restricciones cuantitativas o medidas de efecto equivalente (CHARMASON 48/74).

- Que, salvo disposiciones específicas, las ayudas a la agricultura están sometidas al artículo 92 del acuerdo con el reglamento 26 de Abril de 1967.

- Que existe una política agrícola común que se basa en los principios siguientes: organización común de mercados, armonización de legislaciones, política de estructuras agrícolas y sostenimiento financiero de esta política mediante el Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola (F.E.O.G.A.).

Todo el sistema es complementado con los montantes compensatorios monetarios, que intentan que los precios agrícolas, fijados en E.C.U. (European current unity), no resulten alterados por las políticas económicas de los Estados de la Comunidad.

b. Competencias específicas en cada sector

Para poder conocer cuál va a ser la incidencia de la adhesión, es necesario definir los

mecanismos de cada una de las organizaciones comunes de mercado.

CEREALES

La organización común de mercados está regulada por el reglamento 2727/75 (J.O.C.E. L, 281 de 1 de noviembre de 1975, p. 1). Se basa en los siguientes elementos:

1. Régimen de precios y de intervención

Existen dos tipos de precios:—

- *Precio indicativo*: es el precio deseado por la Comisión. Existe un precio especial para el trigo panificable y un precio de intervención común a los cereales forrajeros.

- *Precio de intervención*: se fija para la campaña de comercialización con una calidad determinada y dentro de un estado de comercialización definida. Existe un precio de referencia para el trigo candeal tierno panificable.

La intervención se produce cualquiera que sea la cantidad ofrecida, con la condición de que el centro de intervención se sitúe en uno de los 3 puntos más cercanos a donde se encuentre el cereal. Los lotes presentados a la intervención deben ser de una determinada cantidad y con unas condiciones de finiza, humedad y peso. Los organismos de intervención proceden posteriormente a la venta.

Se establece el sistema de "deficiency payment" para el trigo duro. Pueden producirse restituciones a la producción de determinados productos: maíz y trigo blando para fabricar algodón, féculas de patatas, granos y sémolas de maíz para fabricar glucosa, maíz para la industria cervecera y maíz y trigo blando para fabricar "quellmehl".

Existe una prohibición de ayudas a las empresas.

2. Régimen de "prélèvements" a la importación y restitución a la exportación.

Sirven para equipar los precios comunitarios a los precios mundiales. Van unidos a un sistema de certificados a la importación y exportación.

El "prélèvement" se fija sobre la base de un precio umbral o de entrada, calculado en Rotterdam. Para aquellos productos en los que hay

precio indicativo, el "prélèvement" se calcula sobre la base del precio indicativo de Duisbourg en sus diversas calidades. Existe un precio especial para las harinas y "graux". El precio mundial se calcula en base a las ofertas más aceptables en el mercado mundial. El "prélèvement" es igual al precio umbral menos el precio C.A.F. o mundial. Para los productos transformados existe un "prélèvement" diferente, con un elemento variable y un elemento fijo que protege la industria de transformación.

Los "prélèvements" son más reducidos para los países con acuerdos preferenciales o de Africa, Caribe y Pacífico (A.C.P.).

Por último, las restituciones a la exportación se aplican al mercado de cada cosecha.

ALGODON

En lo que respecta al algodón, el sistema comunitario se basa en un mecanismo de ayudas. Son las siguientes: (Regl. 1696/71 L, 175 de 4 de agosto de 1971).

1. Sistema de ayuda a la producción

Se calcula mediante la diferencia entre el precio objetivo y el precio del mercado mundial no desgranado. El precio objetivo lo calcula el Consejo de Ministros para cada campaña y el precio mundial se determina por el precio del Pireo.

2. Ayudas en favor de los grupos de productores y sus uniones

Estas ayudas son asignadas al comenzar sus actividades y durante los tres primeros años de funcionamiento de la organización y, posteriormente, se pueden obtener ayudas para inversiones que sean una adaptación al mercado.

FRUTAS Y LEGUMBRES

Están reguladas mediante el reglamento 1035/72 (J.O.C.E. L, 118 de 20 de mayo de 1972, p. 1). Se aplica a los productos que se encuentren en la tarifa exterior en las posiciones 0701, 0802 y 0805, salvo alguna excepción. Los mecanismos de la organización son los siguientes:

1. Normalización de productos en cuatro calidades (extra, I, II y III)

Se exigen normas de calidad, clasificación, embalaje, presentación y marca. Los organismos de control de mercados, por parte de las autoridades nacionales, vienen definidos en los reglamentos: sondeos en comercialización, en la producción o en la carga.

2. Régimen de precios y de intervención

Tienen un papel fundamental las organizaciones nacionales de productores, que son los que prácticamente regulan los mercados (Regl. 1360/78). Se conceden ayudas para la constitución de las asociaciones de productores. Existen varios sistemas de precios:

- *Precio de retirada*: es el precio al que las asociaciones de productores no ponen en venta los productos que les han sido vendidos por sus productores. En este caso existe una compensación financiera con cargo al F.E.O.G.A.

- *Precio de base*: se fija en función de la evolución media de los precios agrícolas en los tres últimos años.

- *Precio de compra*: si en un momento determinado, los precios de mercado están por debajo del precio de compra fijado por la Comunidad, los Estados pueden realizar la intervención para garantizar los precios.

3. Acciones específicas

Existen acciones comunitarias para la comercialización de agrrios, transformación de naranjas y saneamiento de la producción.

4. Cambios con terceros países

Los productos de terceros países, normalizados, están sometidos a los derechos de aduana. Existe, como complemento, una tasa compensatoria que, en base al precio indicativo, mide la diferencia entre éste y el precio mundial. Existen dos tipos de precios en los cambios con terceros países:

a. *Precio de producción*: se calcula en función de la media aritmética de los tres últimos años, más una cantidad fijada anualmente.

b. *Precio de entrada*: es el precio al que pueden entrar los productos de terceros países.

Por último, se pueden acordar restituciones a la exportación.

LUPULO

La organización común de mercados está regulada por el reglamento 1696/71 (J.O.C.E. L, 175 de 4 de agosto de 1971). Se basa en los siguientes principios:

1. Armonización de los procedimientos de certificación, marcado, embalaje y sellado de las unidades embaladas.

2. Fomento de las organizaciones nacionales de productores que comercializan los productos y fomentan la reconversión vegetal. La Comunidad concede ayudas a estos grupos.

Como complemento existen los contratos, mediante los cuales los productores venden su cosecha a mayoristas. Determinados datos deben comunicarse a la Comisión en lo que respecta a los contratos.

LINO Y CAÑAMO

Está regulado por el reglamento 1308/70 de 29 de junio de 1970 (J.O.C.E. L, 146 de 4 de julio de 1970, p. 1). La organización común de mercados se basa en las ayudas a la producción de lino para fibras y cáñamo, con tal de que sean producidos en la Comunidad y en función de lo producido en cada país. Los productores pueden concluir contratos de "stockage".

MATERIAS GRASAS

La organización común de mercados está regulada por el reglamento 136/66, modificado por el reglamento 1526/78 en lo que respecta al aceite de oliva. Se aplica al aceite de oliva, grasas oleaginosas, colza, nabina y girasol.

1. *Aceite de oliva*: La regulación comunitaria del aceite de oliva se basa en los siguientes puntos:

- Ayudas para la puesta en funcionamiento de grupos de productores.

- Sistema de precios: Se basa en los precios indicativo a la producción, representativo de mercado y de intervención. Los precios indicativo a la producción e intervención se fijan por el Consejo al principio de la campaña. El precio representativo lo fija el Consejo en octubre.

- Mecanismos de intervención: los organismos de intervención se designan por los Estados miembros. Se produce la intervención cuando el producto está por debajo de un determinado precio y reúne unas determinadas normas de calidad.

- Ayudas a la producción: se fijan para mantener el nivel de retribuciones de los agricultores y se basa en las cantidades efectivamente producidas o mediante ayudas proporcionales a los agricultores. En caso de disminución de precios se conceden ayudas al "stockage". Para los productos dedicados a conservas se puede utilizar el sistema de restituciones a la producción o disminución del "prélèvement" a la importación.

- Ayudas al consumo: en el caso de que el precio indicativo a la producción menos la ayuda a la producción es superior al precio representativo de mercado, se otorga una ayuda al consumo.

- En el campo externo se ha previsto un "prélèvement" a la importación y una restitución a la importación.

2. *Colza, nabina y girasol*: Se basa en los siguientes mecanismos:

- Sistema de precios: estos productos tienen dos tipos de precios: indicativo y de intervención. El Consejo puede mejorar mensualmente estos precios y establecer techos de garantía en función de la producción media de las tres campañas anteriores.

- Medidas de intervención: para determinados productos, que reúnen unas condiciones de calidad, se establece un precio de compra.

- Ayudas a la transformación del grano: se otorgan ayudas a las industrias de transformación que corresponden a la diferencia entre el precio indicativo y el precio mundial, en los casos en que la situación del mercado lo hace necesario.

3. *Otros productos oleaginosos: soja, lino y granos de linaza*: Se otorga una ayuda comunitaria para la soja sobre la base de la cantidad real producida. La ayuda se hace efectiva en los casos en que el precio objetivo comunitario es superior al precio mundial. La ayuda se otorga por la diferencia entre ambos precios.

Para el grano de linaza, se otorga una ayuda a la producción correspondiente a la diferencia entre el precio comunitario y el precio mundial.

Para el ricino se otorgan ayudas semejantes

al caso anterior. También se conceden ayudas a las empresas de transformación que tengan contratos sobre los productos a un precio mínimo.

HUEVOS Y AVES

La organización común de huevos y aves está regulada por el reglamento 2771/75 de 29 octubre de 1975 (J.O.C.E. L, 282 de 1 de diciembre 1975, p. 49, modificado en varias ocasiones) en lo que respecta a los huevos y por el reglamento 123/67 de 1 de julio de 1967 (J.O.C.E. L, 117 de junio de 1973, modificado en varias ocasiones) para el sector de las aves. La organización común se basa en los siguientes puntos:

1. Fijación de normas de calidad de los huevos en 4 categorías: A, B, C y huevos no destinados al consumo humano

Las normas de calidad se complementan por un sistema de marcas, signos y embalajes. Estos principios se aplican a los huevos de gallina. Para los huevos de incubadora existe un régimen de establecimiento de comercialización registrado, a los cuales se aplica normas de calidad propias.

2. Régimen de intercambios con terceros

Se basa en los siguientes mecanismos:

- Sistema de *prélèvements* para las aves: los fija la Comisión cada trimestre. Existen varios tipos:

- "Prélèvement" aplicable a los huevos de cáscara con dos elementos: protección, que es igual al 7% de la media de los precios de exclusiva de los cuatro trimestres anteriores y el elemento "cereales" que es igual a la diferencia entre el precio mundial y 2,563 de cereales forrajeros al precio mundial.

- "Prélèvement" aplicable a los huevos incubados sobre la base de unas cantidades diferentes.

- "Prélèvement" aplicable a los otros productos. Se obtiene, para 100 Kg. multiplicando el "prélèvement" aplicable a los huevos con cáscara una determinada cantidad.

- Sistema de *prélèvement* aplicable a las aves: Existen varios tipos:

- "Prélèvement" aplicable por ave abatida con dos elementos, el 7% del precio de exclusiva

y el elemento cereales.

- "Prélèvement" aplicable a los pollitos con un sistema parecido al de los huevos empollados.

- "Prélèvement" aplicable al resto de los productos: se establece un "prélèvement" por cada 100 Kg., sobre la base de la multiplicación del ave abatida por una cantidad.

3. Otras medidas

Cuando el precio franco-frontera está por debajo del precio de exclusiva, el "prélèvement" aplicable se aumenta con un reglamento igual a la diferencia entre el precio de exclusiva y el precio en frontera. El precio de exclusiva se basa en el precio normal de entrada y es fijado trimestralmente por la Comisión.

OVO-LACTO-ALBUMINAS

La organización común de mercados está regulada por el reglamento 2783/75 de 29 de octubre 1975 (J.O.C.E. L, 282 de 1 de diciembre de 1975, modificado en varias ocasiones). Existe una imposición a la competencia que está en relación con los huevos de cáscara para períodos de 3 meses.

PRODUCTOS LACTEOS

La organización común de mercados en el sector de la leche y productos lácteos está regulada por el reglamento 804/68 (J.O.C.E. L, 148 de 28 de junio de 1968, p. 13, modificado en varias ocasiones). Las disposiciones de este reglamento se aplican a la leche y derivados que figuran en el anexo II.

La organización común de mercados se basa en los siguientes principios:

1. Sistema de precios

Existen los siguientes tipos de precios:

- Precio *indicativo* de la leche para productos con un 3,7% de grasa. Se fija con carácter anual. No existe precio *indicativo* para la leche fresca destinada al consumo.

- Precio *de intervención*: este precio se aplica a la mantequilla, la leche descremada en polvo y los quesos (Grana-padano y Parmessano).

2. Medidas de intervención

Pueden ser de tipo clásico, como la compra del producto por los organismos designados, o ayudas a la desnaturalización, el "stock" privado, o las ayudas a la producción para la utilización de ciertos productos lácteos en la industria.

Por otra parte, existen medidas de intervención especiales para la mantequilla, la crema de leche o las materias no grasas procedentes de la leche.

3. Cuotas de corresponsabilidad

Para evitar la existencia de excedentes, se han introducido cuotas de corresponsabilidad (retención del 3% al ganadero sobre el precio *indicativo*) y un sistema de cuotas nacionales. El sistema de cuotas nacionales se basa en una delimitación de la producción en toda la Comunidad, una distribución de esta cuota por países (salvo Irlanda e Italia) y unas cuotas de entrega directa. En cada país se estipulan unas cuotas de entrega a lecherías, con dos sistemas: cantidades fijadas por su productor (al 75% del precio *indicativo* para cantidades fuera de cuota), o por el sistema de cuotas por centrales lecheras. Se puede establecer una cuota nacional de reserva, así como, ayudas para el cese de la producción.

4. Régimen de comercialización

Existe un régimen tendente a facilitar la comercialización de la leche fresca, con unas determinadas cantidades de grasa y, de la leche en conserva.

5. Cambios con terceros

Los cambios con terceros países están sometidos al sistema de restituciones a la exportación y "prélèvements" a la importación, sobre la base de un régimen de certificado. Existen unos "prélèvements" autónomos y unos "prélèvements" derivados para aquellos productos que no tengan precio umbral. Los "prélèvements" autónomos se fijan para cada uno de los precios pilotos sobre la base del precio umbral que lo fija el Consejo. Los "prélèvements" son la diferencia entre el precio umbral y el precio franco-frontera.

OTROS PRODUCTOS

Para los productos del anexo II no se ha previsto un régimen común de mercados (Regl. 827/1968, modificado en varias ocasiones). Se aplican los principios de libre circulación, prohibición de ayudas y tarifa exterior frente a terceros.

PRODUCTOS TRANSFORMADOS A BASE DE FRUTAS Y LEGUMBRES

La organización común de mercados viene regulada en el reglamento 516/1977 de 14 de mayo de 1977 (J.O.C.E. L, 73 de 21 de mayo de 1977, p. 1, modificado en varias ocasiones).

Se establecen ayudas para la industria de transformación, sobre la base de precios mínimos a los productores, para determinadas regiones y en base a la competitividad de sus productos frente a terceros. Para los productos que contienen azúcar se establece un "prélèvement" a la importación. También se aplica el arancel exterior común.

PROTEINAS VEGETALES DESTINADAS A LA ALIMENTACION DEL GANADO

La organización común de forrajes deshidratados fue establecida por el reglamento 1067/74 de 30 de abril de 1974 (J.O.C.E. L, 120 de 1 de mayo de 1974, p. 2). Se instituye una ayuda a la producción, en empresas de deshidratación que produzcan forrajes deshidratados, con la condición de que existan contratos para varias campañas.

Para la soja se establece una ayuda a la producción en función de un precio objetivo (la ayuda se otorga cuando el precio objetivo es más elevado que el mundial), en función de unos determinados rendimientos y de la soja que se haya recolectado.

ARROZ

Esta organización común de mercados fue instaurada por el reglamento 359/67 (ha sido codificado por el reglamento 1418/76 J.O.C.E. L, 166 de 25 de junio de 1976, p. 1). Los mecanismos de acción son los siguientes:

1. Sistema de precios

Existen varios tipos de precios:

– *Precio de intervención*, para toda la Comunidad, del arroz "paddy", para el centro de Vercelli (Valle del Po):

– *Precio indicativo*: precio deseado para la campaña, para una calidad tipo en Duisbourg para el arroz descascarillado.

2. Sistema de intervención

Los organismos designados deben de comprar el arroz que les es ofrecido de acuerdo con unos lotes homogéneos.

3. Régimen con terceros

Se basa en el sistema de "prélèvement".

– "*Prélèvement*" *fijo*: es la diferencia entre el precio comunitario y el mundial (C.A.F.).

– "*Prélèvement*" *variable*: se aplica a la cantidad de producto de base que entra en la fabricación del producto de transformación.

Se establecen precios umbrales para el arroz descascarillado de granos redondos y para el arroz blanco.

Todo el sistema se complementa con una restitución a la exportación.

SEMILLAS

La organización común de mercados de semillas está regulada en la actualidad por el reglamento 1968/80 (J.O.C.E. L, 192 de 26 de julio de 1980, p. 1, que modificó al reglamento 2358/71). Para los productos determinados en el reglamento se pueden otorgar ayudas a la producción, con la condición de que las semillas estén calificadas de acuerdo con las directivas comunitarias.

AZUCAR E ISOGLUCOSA

La organización común de mercados está regulada por el Reglamento 1785/81 (J.O.C.E. L, 177 de 17 de julio de 1981, p. 7, modificado por el reglamento 606/82 J.O.C.E. L, 74 de 18 de marzo de 1982, p. 1). Se aplica a la remolacha, la caña de azúcar y sus transformados.

La organización común de mercados se compone de los siguientes elementos:

1. Régimen de precios

Se distinguen los siguientes tipos de precios:

– *Precio indicativo*: es el precio indicativo del azúcar blanco, aplicable a toda la Comunidad.

– *Precio de intervención*: existe una regionalización del precio de intervención en distintas zonas de la Comunidad. Es el precio del azúcar blanco. Del precio de intervención del azúcar blanco derivan el resto de los precios.

– *Precios de la remolacha y la caña*: el precio de base de la remolacha se fija al comienzo de la campaña. Se establecen unos precios mínimos sobre la base de unas cuotas A y B. Para la cuota A el precio mínimo es igual al 95% del precio de base y para la cuota B, al 68%.

2. Medidas de intervención

Los organismos de intervención tienen que comprar todo el azúcar blanco y el bruto que les ofrecen. Se requiere un contrato de "stock" entre el organismo de intervención y el oferente.

Como complemento de las medidas de intervención clásicas, la Comunidad ha articulado una serie de medidas. En primer lugar, la Comisión otorga primas para la desnaturalización del azúcar, mediante su transformación en azúcar destinado al consumo animal. También se otorgan primas para la producción de azúcar destinado a la industria química. Como complemento de las medidas de intervención, la Comunidad se ha planteado la necesidad de mantener un "stock" mínimo en la Comunidad. Este "stock" equivale al 5% de la cuota A o al 10 de la producción, cuando esta es inferior a la cuota A.

Por otra parte, la Comunidad también prima los gastos de "stock".

3. Régimen de producción

Para cada una de las empresas que producen azúcar e isoglucosa se fija una cuota A y una B. La cuota A se beneficia de una garantía total y la B de una garantía parcial. Cada Estado miembro fija las cuotas A y B. El azúcar producido fuera de estas cuotas no se puede vender en el mercado.

Entre los productores y los compradores se

pueden establecer contratos de venta, a unos precios mínimos, que se pueden beneficiar de bonificaciones.

4. Intercambios con terceros

La importación de azúcar de terceros países está sometida al régimen de "prélèvement". Se establece un "prélèvement" autónomo en función de un país umbral. En el caso del azúcar blanco, el precio umbral es el precio indicativo válido de la zona más excedentaria. Para la remolacha y la caña, el "prélèvement" se fija en unidades de cuenta por toneladas, realizándose el cálculo en función del grado de sacarosa y el "prélèvement" aplicable al azúcar blanco. También existe "prélèvement" para la sacarosa.

TABACO BRUTO

Mediante reglamento 727/70 (J.O.C.E. L, 94 de 28 de abril de 1970, p. 1, modificado por reglamento 1461/82, J.O.C.E. L, 164 de 14 de junio de 1982), se creó la organización común de mercados. Están sometidos a la organización común el tabaco en hojas y el embalado. Se basa en los siguientes principios:

1. Régimen de precios

El régimen de precios comporta un precio objetivo y un precio de intervención para cada uno de los tabacos en hojas y un precio de intervención para cada una de las variedades de tabaco embalado. El precio de intervención es, generalmente, inferior en un 15% al precio objetivo. La fijación de los precios se realiza en función de la calidad del tabaco.

2. Régimen de intervención

Las organizaciones nacionales de cada país realizan la compra del tabaco en hojas con unas determinadas condiciones de calidad. La transformación del tabaco la realizan los órganos de intervención. En las mismas condiciones de intervención, se encuentra el tabaco embalado. Actualmente la Comunidad limita mediante la corresponsabilidad, la garantía de la intervención.

3. Régimen de ayudas

Se otorgan primas al comprador de tabaco en hojas.

GUSANOS DE SEDA

Para la producción de gusanos de seda se establecen ayudas por cajas de gusanos producidas. (Regl. 845/72 de 24 de abril de 1972, J.O.C.E. L, 100 de 27 de abril, 1972).

BOVINO

La organización común de mercados de la carne bovina está regulada por el reglamento 805/68 de 27 de junio de 1968 (J.O.C.E. L, 148 de 28 de junio de 1968, p. 24). Los elementos fundamentales de esta organización son los siguientes:

1. Régimen interno

La organización común de mercados se basa en un régimen de precios, acompañado de medidas destinadas a fomentar las organizaciones profesionales y la reconversión del bovino para carne. Todo el sistema se basa en un sistema de clasificación comunitaria en 5 categorías: E, U, R, O, P.

El sistema de precios se basa en dos tipos: precio de orientación "en vivo", de acuerdo con el peso, y precio de intervención para bovinos. El precio de intervención de productos vivos es igual al 90% del precio de orientación.

Las medidas de intervención comienzan a ser efectivas, sobre todo las ayudas de almacenamiento, cuando el precio de mercado se sitúa a un nivel del 93% del precio de orientación. También se realiza una intervención facultativa de carácter regional, cuando el precio de mercado se sitúa al 98% del precio de orientación y el precio en un Estado miembro o región está por debajo del 93% del precio de orientación.

2. Régimen de intercambios con terceros

El "prélèvement" de base se aplica a los bovinos y carnes no congeladas. El gravamen es la diferencia entre el precio franco en frontera y el precio de orientación, al que hay que sumar los derechos de aduana. Para las carnes se aplica el "prélèvement" tradicional al que hay que aplicar un coeficiente proporcional. El "prélèvement" para los congelados es independiente.

3. Medidas destinadas a aumentar la producción

Para favorecer la producción, se han adoptado medidas tendentes a la reconversión de la producción de leche hacia el vacuno en carne. Estas medidas son dos: primas para la matanza de vacas lecheras y prima para la no comercialización de los lácteos. También se favorecen las medidas de importación del ganado destinado a mejorar la raza.

OVINO Y CAPRINO

La organización común de mercado está regulada mediante el reglamento 1837/80 (J.O.C.E. L, 183 de 16 de julio de 1980, p. 1, modificado por el reglamento 3446/80 publicado en el J.O.C.E. L, 359 de 31 de diciembre de 1980, p. 16). Los mecanismos de la organización común de mercados son los siguientes:

1. Precios

El precio de base, o deseado por la Comisión, se fija por la Comisión semanalmente, sobre la base de los precios de los mercados más representativos que son comunicados a la Comisión por los Estados miembros. También se regula el precio de referencia de carácter regional que se utiliza para fijar las primas de productores de ovino, sobre la base de precios de mercados de regiones representativas.

El precio de intervención corresponde al 85% del precio de base. Se fijan precios de intervención especiales para regiones excedentarias.

2. Primas

Para los productores de ovino se calculan, en cada región representativa, unas primas, en un montante que corresponde a la diferencia entre el precio de referencia y el precio de mercado. También está prevista una prima variable a la matanza del ovino.

3. Régimen de intervención

Existen dos tipos de medidas de intervención, primas al almacenamiento privado, cuando el precio de mercado se sitúa a un nivel inferior del precio de base, y compras de intervención.

4. Régimen de intercambio con terceros países

Salvo para los animales reproductores de raza pura, no se aplica el arancel exterior común. Normalmente se aplica el sistema de "prélèvement", que consiste en la diferencia entre el precio de base de estación y el precio en frontera. También se aplica un "prélèvement" especial para los productos importados con un precio anormalmente bajo.

PORCINO

La organización común de mercados está regulada por el reglamento 2759/75 (J.O.C.E. L, 282 de 1 de noviembre 1975, p. 1 modificado en varias ocasiones). La regulación comunitaria se aplica a los porcinos, sus carnes y productos de transformación. La organización se basa en los siguientes mecanismos:

1. Potenciación de las asociaciones de productores mediante primas a su constitución

2. Medidas de intervención pública

Se otorgan ayudas al almacenamiento efectuado por organismos públicos y al "stock" privado. Se acuerdan estas ayudas cuando existe una baja real de precios o se presume que puede existir.

3. Sistema de precios

El precio de mercado comunitario se determina en función de los precios representativos de mercados ponderados mediante coeficientes representativos. El precio de base se fija en función de unas cualidades tipo. Para que se produzca la intervención al precio de mercado, se tiene que situar entre el 78 y el 92% del precio de base con una calidad tipo. Cada Estado designa los centros de intervención.

4. Régimen de los intercambios con terceros

Los "prélèvements" son el instrumento de protección frente al exterior. Para el cerdo muerto, se basan en un "prélèvement" de protección y un "prélèvement" de cereales, en función del contenido de cereales de cada animal. Para el cálculo de los "prélèvements" se fija un precio de exclusión.

VINO

La organización común de mercados está regulada por el reglamento 377/79 de 5 de febrero de 1979 (este reglamento se completa con una gran cantidad de disposiciones, incluidas las de los vinos de calidad. Se aplica a los vinos de mesa, blanco o tinto, pero no a los vinos de calidad). Los mecanismos de esta organización común de mercados son los siguientes:

1. Normas relativas al desarrollo del potencial vinícola en la Comunidad

Debido a la situación de excedentes vinícolas, la Comunidad ha adoptado las medidas siguientes:

- Prohibición de plantación de viñas para vinos de mesa.

- Clasificación vinícola en tres categorías: A, B y C.

- Régimen de prohibición de plantaciones (hasta noviembre de 1986) y control de las replantaciones.

- Medidas tendentes al abandono o cese de la actividad agrícola.

Como complemento de estas medidas, se ha establecido un régimen de clasificación de cepas que permite conocer cuales se pueden replantar y cuales no. Con este fin, se otorgan certificados y los países tienen que realizar encuestas de producción, que deben de comunicar a la Comisión.

2. Prácticas enológicas

La Comunidad obliga a los Estados miembros a realizar una serie de controles, para poder conocer el tipo de uvas que son utilizadas en la producción de los diversos vinos. El control lo realizan los Estados miembros. También se establecen los procedimientos de elaboración que deben de ser utilizados en la fabricación de vinos. En los vinos de calidad, la vinificación debe de ser realizada en un régimen específico.

3. Régimen de precios

Existen varios tipos de precios:

- Precio de orientación o deseado.

- Precio de desencadenamiento: se sitúa al 92% del precio de orientación y desencadena las medidas de intervención.

- Precio medio y de referencia, que son el elemento de cálculo de las medidas de intervención.

4. Régimen de ayudas

Se otorgan ayudas al "stock" privado de vino cuando los precios están por debajo de unos límites o se prevé un exceso de producción.

5. Destilación

Existen varios tipos:

- Preventiva: se produce con anterioridad a la existencia de la destilación obligatoria o para mejora de la calidad del vino, (al 65% del precio de orientación).

- Obligatoria: se produce cuando se puede establecer que las previsiones de producción y existencia de vino superan la utilización normal de 5 meses.

- Suplementaria: la Comisión puede decidir la destilación suplementaria, a precios garantizados, en el caso de que no se haya producido la destilación obligatoria.

6. Medidas de stock a largo plazo

7. Otras medidas

La Comunidad puede otorgar ayudas a la transformación de mostos para enriquecimiento y también a la utilización de determinadas uvas para mostos.

Por lo que respecta a los vinos con denominación de origen, la Comunidad obliga a una definición geográfica de los mismos, el tipo de vino y el año de recogida.

8. Intercambios con terceros países

Los productos están sometidos a la tarifa exterior común. Si el precio de oferta más la tarifa exterior común es inferior al precio de referencia, se aplica una tasa compensatoria. Junto a este sistema se utiliza el "prélèvement" para los casos en que el precio franco en frontera sea inferior al precio de referencia.

c. Armonización de legislaciones

La Comunidad ha aprobado una serie de normas relativas a la armonización de legisla-

ciones en los siguientes campos: alimentos para animales, alimentos en general, fitosanitarios, semillas y plantas y legislación veterinaria.

Las materias en que se ha realizado la armonización de legislaciones en los alimentos para animales, son las siguientes: realización de muestreos y métodos de análisis comunitarios de alimentos para animales y comercialización de alimentos para animales.

Los alimentos en general han sido objeto de regulación detallada en los siguientes puntos: colorantes, agentes conservadores, anti-oxígenos, emulsivos, estabilizantes, espesantes y gelificantes.

Por otra parte, también se ha realizado la armonización de los productos siguientes: alimentos dietéticos, alimentos para la infancia, chocolate, cacao, azúcar, miel, jugos de frutas y leche en conserva.

Junto con la armonización detallada de cada producto, se establece una lista de substancias que pueden entrar en contacto con los alimentos y los principios de etiquetaje, presentación y publicidad.

Los productos fitosanitarios han sido objeto de armonización en las siguientes materias: protección contra organismos peligrosos e introducción en los Estados miembros, prohibición para la utilización y comercialización de productos fitosanitarios conteniendo substancias activas y fijación del contenido máximo de los residuos de pesticidas en frutas y legumbres. También se ha armonizado, mediante directiva, los organismos dañinos y productos que pueden obstaculizar la libre circulación. Los pesticidas han sido armonizados mediante directiva.

La comercialización de semillas y plantas fue objeto de armonización, mediante directiva, estableciendo unos catálogos de variedades de semillas y plantas. Se produce la diferencia entre las semillas y plantas de base y las calificadas. Los certificados los expide la autoridad de cada país.

La Comunidad ha adoptado disposiciones en materia de controles sanitarios y política sanitaria en la medida que puede ser obstáculo a la libre circulación entre los Estados miembros. Las materias que han sido objeto de armonización son las siguientes: protección de los animales en los transportes internacionales, intercambios comunitarios en bovino y porcino, intercambios comunitarios de carne fresca y

pollo, carne fresca, productos de base de carne y reproductores de raza pura.

Los bovinos y porcinos no deben tener enfermedades y deben estar marcados oficialmente o por un establecimiento autorizado.

Para los mataderos se requiere la autorización previa por las autoridades nacionales en aquellos mataderos que reúnan los requisitos previstos por la normativa comunitaria. Esta normativa exige identificación del animal muerto, destino e informes sanitarios. Si no se dan estos requisitos, se puede producir la prohibición a la exportación. La Comunidad también mantiene una política de erradicación de enfermedades.

d. Política de estructuras

La política de estructuras de la Comunidad Europea se basa en las siguientes acciones: modernización de estructuras agrícolas, cese de la actividad agrícola, información socio-económica y agricultura de montaña y otras zonas desfavorecidas.

Junto a estas acciones, se han desarrollado medidas tendentes al fomento de los grupos de productores y acciones relativas a la comercialización y transformación de productos. Como complemento de estas medidas, la Comunidad financia acciones regionales, sectoriales o puntuales.

— *Directiva 72/159 de 17 de abril de 1972, relativa a la modernización de explotaciones:* Regula las ayudas comunitarias para las explotaciones en desarrollo potenciando la contabilidad en las explotaciones y una ayuda para los jóvenes agricultores. Las medidas previstas son:

1. *Medidas en favor de las explotaciones agrícolas:* Para aquellos agricultores que ejercen la actividad agrícola como ocupación fundamental, están capacitados profesionalmente, tienen o van a tener una contabilidad, tienen un plan a 5 años para igualar la renta a otras regiones agrícolas. Se otorgan ayudas si tienen los anteriores requisitos. También se otorgan a las instalaciones de jóvenes agricultores con un plan de desarrollo a 5 años. Las ayudas que se otorgan son las siguientes: puesta a disposición de tierras liberadas (según la directiva 72/160), bonificaciones en la tasa de interés y garantía en las cantidades que no superen los 40.000 ECU hombre-tierra (bonificado según la directiva 81/528 a 75.538 ECU por unidad hombre-tierra y

217.612 ECU de explotaciones) en una cuantía de un 5% y una duración de 15 años. Los Estados miembros pueden subvencionar total o parcialmente mediante una subvención de capital o amortizaciones diferidas. Para las explotaciones que se orientan a la producción de carne bovina y ovina, se pueden obtener las primas de orientación previstas en la directiva de 15 de mayo de 1973 (J.O.C.E. de 9 de junio de 1973, L, 153).

2. También existe ayudas para aquellas explotaciones que no pueden cumplir los objetivos comunitarios, ayudas para introducir la contabilidad en las empresas y ayudas para los jóvenes agricultores (de acuerdo con un proyecto de desarrollo). El F.E.O.G.A. financia hasta un 25% en cualquiera de las acciones.

— *Directiva tendente a propiciar el cese de la actividad agrícola y afectación de la superficie agrícola a la mejora de estructuras (Directiva 72/160):* La ayuda que se otorga para el cese de la actividad agrícola y dedicación de la superficie agrícola a mejora de estructuras se basa en una compensación anual o un prima calculada en función de la superficie liberada. La indemnización anual se suele fijar en 900 ECU por año y agricultor casado y 600 ECU para solteros, para las personas entre 55 y 65 años. Las primas en función de la superficie liberada se fijan por la Comisión de acuerdo con la superficie liberada. La tierra liberada se destina a mejora de estructuras.

El F.E.O.G.A. puede financiar hasta un 25% de los proyectos.

— *Directiva relativa a la información socio-económica y cualificación profesional de las personas que trabajan en la agricultura (Directiva 72/161):* Los objetivos de la directiva son tres: facilitar la información socio-económica del agricultor, potenciar su cualificación profesional y acrecentar la formación de gerentes y directores de cooperativas.

La información socio-económica de los agricultores se pretende fomentar mediante la subvención a la creación de servicios de información socio-económica y los gastos de formación y perfeccionamiento de los consejeros socio-económicos. Para los otros dos objetivos, la subvención se aplica en la creación de centros de formación, becas para periodos de aprendizaje y asistencia a cursos de formación.

— *Directiva sobre agricultura de montaña y otras zonas desfavorecidas (Directiva 72/159):* La directiva pretende el desarrollo de las zonas

de montaña y zonas con problemas específicos, mediante el aumento de la productividad asegurando el desarrollo nacional de la producción.

Los Estados miembros tienen que comunicar a la Comisión las zonas que consideren desfavorecidas y de montaña. El Consejo decide sobre las propuestas que realiza la Comisión.

Para ser declarada zona de montaña, se requiere que la agricultura sea absolutamente necesaria para salvaguardar el espacio natural y mantenimiento de población.

Estas zonas deben estar provistas de una serie de equipamientos colectivos: acceso a las explotaciones, electricidad y agua potable a zonas con vocación turística, de descanso y depuración de aguas.

Los municipios o zonas de los municipios deben de tener una limitación en la utilización de la tierra en función de los siguientes parámetros: altitud, o condiciones climáticas desfavorables, pendientes elevadas o bien otros problemas naturales.

Para las zonas que se consideran desfavorecidas, las condiciones son las siguientes: tierras poco productivas o difícilmente mejorables, baja productividad natural, poca densidad de población o zonas con problemas específicos en las que el mantenimiento de la actividad agrícola sea difícil (2,5% del Estado como máximo).

Las ayudas que se otorgan son de varios tipos: indemnizaciones compensatorias, medidas especiales para las explotaciones en desarrollo, medidas para las explotaciones que no tienen un plan de desarrollo, zonas turísticas, ayudas para inversiones colectivas, producción forrajera y pastos.

Las indemnizaciones compensatorias se otorgan a aquellos agricultores con la condición de que continúen en la agricultura durante un período de 5 años, con limitaciones fijadas por la Comunidad por Ha. y por unidad de ganado. En lo que respecta a las zonas de montaña, la indemnización, en casos de producción bovina, ovina o caprina, se calcula en función de la importancia del ganado dentro de unos baremos. No se tienen en cuenta las vacas destinadas a leche. En la zona donde no exista ganado, las indemnizaciones se calculan por Ha.

Para las explotaciones en desarrollo existen medidas para la bonificación de tasas de interés, de acuerdo con la directiva 72/159. Lo mismo

ocurre para las explotaciones que no tengan plan de desarrollo.

En las zonas turísticas o artesanas, las ayudas se conceden a las explotaciones en desarrollo. También se financian inversiones colectivas en todas las zonas.

El F.E.O.G.A. suele financiar el 25% de los gastos.

- *Reglamento 355/77 sobre mejora de las condiciones de comercialización y transformación de los productos agrícolas*: Se aplica a los planes nacionales, aprobados por la Comunidad, que supongan una inversión pública o privada, para mejora de los equipamientos de almacenamiento, acondicionamiento, tratamiento, transformación, o destinada a la mejora de los circuitos comerciales y datos relativos a precios agrícolas.

El F.E.O.G.A. puede financiar hasta el 25%.

- *Reglamento 1360/78 sobre agrupaciones de agricultores y sus uniones*: El objetivo de este reglamento es la potenciación de las uniones de los agricultores y la adaptación de sus producciones al mercado.

Para que la unión o agrupación reciba la ayuda económica, es necesario que sea reconocida por el Estado. Las agrupaciones de agricultores son reconocidas cuando obtienen la mitad de la producción comercializable del producto en la región, dos tercios de sus miembros sean explotadores y los miembros comercialicen sus productos a través de la agrupación. Las uniones están formadas por agrupaciones reconocidas y todas ellas deben de tener actividad económica.

Las ayudas que se otorgan a las agrupaciones están entre el 3,2 y el 1% del valor de los productos obtenidos por los productores, con el límite en los años primero, segundo y terceros, que no superen el 60%, 40% y 2% de los gastos reales de constitución y funcionamiento administrativo. Las ayudas a las uniones no se calculan en función de la producción. El F.E.O.G.A. financia el 25%.

Acciones específicas

La Comunidad ha comenzado acciones tendientes a resolver problemas específicos de regiones o sectores en particular. Con la adhesión de España se podrá plantear estas acciones específicas.

- *Reglamento 797/85 del Consejo relativo a la mejora de la eficacia de las estructuras agrícolas*: va a suponer una coordinación de las acciones estructurales de la Comunidad. Efectivamente, este reglamento supone una coordinación de los directivos anteriores. Se observa una serie de principios básicos en el nuevo reglamento: análisis de los proyectos desde una perspectiva regional, protección del medio ambiente y generalización de las acciones forestales, determinación del montante aplicable, 1.988 millones de ECUS...

En definitiva, de acuerdo con el artículo 24 del mismo, los Estados comunicarán a la Comisión las disposiciones legislativas, reglamentos y demás disposiciones, en aplicación del reglamento, así como la Comunicación a la Comisión de las disposiciones existentes en aplicación del Reglamento.

C) PERIODO DE TRANSICION

Se han previsto períodos de transición diferentes en los distintos sectores:

a. Sector vitivinícola

Para fijar la producción anual exenta de la destilación obligatoria, se tomará en cuenta un volumen de producción de 27.500.000 Hl., lo que supone que una producción anual de 23,375 millones de Hl. de vino de mesa se podrán producir sin entrar dentro de los mecanismos objeto de acuerdo en Dublín. Se fija a un nivel de producción regional del 85% de la media de producciones de vino (campanías 81 - 82, 82 - 83, 83 - 84). Los 10 primeros millones de Hl. se pagan al 50% del precio de orientación y el resto, al 40%. Las medidas de destilación obligatoria no se aplican a los vinos con denominación de origen regulados por el reglamento 388/79, que en términos españoles corresponde al volumen producido y comercializado con denominación de origen.

Por lo que respecta al régimen de precios, desde el principio del período de transición, el precio de destilación obligatoria no se situará en ningún caso por debajo del precio de regulación obligatorio (en vigor en la actualidad). La alineación de precios españoles con los comunitarios, se efectuará en un plazo de 7 años.

En los intercambios comerciales, el sector queda incluido en el mecanismo complementario de intercambios. Se establece unos "mon-

tantes reguladores" que se aplican en el caso de que exista una penalización respecto de la situación actual. Estos montantes reguladores expresan la diferencia entre los precios de orientación. Para determinados vinos con denominación de origen y mostos orientados, se puede establecer un montante regulador especial sobre la base del montante regulador general. El importe del montante regulador estará limitado, de forma que efectúe una paralización respecto de la situación actual. En consecuencia, el precio de oferta franco en frontera más los derechos de aduana, no será superior al precio de referencia comunitario. Los derechos de aduana desaparecen progresivamente en un período de 7 años. Las exportaciones comunitarias hacia España solo se podrán beneficiar del montante regulador, mediante decisión individual de la Comisión, a través del procedimiento de comités de gestión. Las exportaciones de vinos y de mostos a terceros países se podrán beneficiar de las restituciones a la exportación.

b. Azúcar e isoglucosa

Se establecen unas cuotas de producción para el azúcar A de 960.000 Tm. y 40.000 Tm. de azúcar B. Para la isoglucosa, se establecen 75.000 Tm. de cuota A y 8.000 de cuota B. Se puede seguir manteniendo, durante el período transitorio, las ayudas a la producción de remolacha.

Desde el momento de la adhesión, España adoptará el sistema de precios comunitarios, pero manteniendo los niveles de precios españoles superiores a los comunitarios hasta que la Comunidad los alcance.

Durante el período de transición se podrán otorgar ayudas de adaptación para la remolacha, debido a los problemas estructurales que tiene España.

Los derechos arancelarios serán eliminados, en el comercio intracomunitario, desde el momento de la adhesión, siendo sustituidos por un sistema de compensación de precios (Montantes compensatorios-adhesión) para igualarlos. Los mismos se verán desmantelados durante el período de transición.

El comercio con terceros países se basará en el sistema comunitario de prélèvement. Por último, las exportaciones españolas de azúcar B, se beneficiarán de restituciones equivalentes a la diferencia entre los precios interiores y la zona de destino, desde el momento de la adhesión.

c. Sector porcino

Para erradicar la peste porcina, el Estado Español podrá mantener las siguientes medidas: ayudas a la comercialización privada, compras en régimen de intervención y posibilidad de intervención sobre las importaciones españolas en el sector.

La Comisión de las Comunidades podrá limitar las importaciones de España, en caso de perturbaciones graves de nuestro mercado. El mecanismo se revisará en el 5º año, de acuerdo con los progresos realizados contra la peste porcina en España. No se autorizan las restituciones a la exportación de la Comunidad hacia España (desde el momento de la adhesión).

d. Materias grasas

El precio de intervención española y comunitario se acercarán al 1/20 anual hasta que se produzca la reforma del acervo. Cuando se reforme el acervo la adecuación será lineal.

Los controles actuales a la comercialización de ciertos aceites alternativos, se mantendrá durante un período de 5 años.

Los umbrales de producción para semillas de girasol, nabina o colza se fijarán para España en las mismas condiciones que actualmente la Comunidad.

e. Frutas y hortalizas frescas

El desarme arancelario durará 10 años teniendo el ritmo siguiente: 10%, 10%, 10%, 25%, 15%, 4%, 4%, 4%, 4%, 4%.

Por otra parte, la tasa compensatoria seguirá el siguiente ritmo de reducción anual: 2%, 4%, 6% y 8%. En la segunda fase el derecho de aduana para el cálculo del precio de entrada será reducido cada año en 1/6 de aduana plena. El ritmo de reducción será el siguiente: 16,5% el quinto año, 33% el sexto, 49,5% el séptimo, 66% el octavo, 82,5% el novena y 100% el décimo.

f. Cereales

Las cantidades máximas que España podrá importar de trigo blanco panificable, son las siguientes a partir de 1985: 175.000 Tm, 201.250 Tm, 231.437 Tm, y 266.153 Tm.

Desde el momento de la adhesión se eliminan los aranceles, siendo sustituidos por el sis-

tema de montantes compensatorios de adhesión. Para los intercambios con terceros se acepta el sistema de "prélèvements" comunitario modulados de acuerdo con la adhesión. Las exportaciones españolas se beneficiarán de restituciones equivalentes a la diferencia de los precios interiores y la zona de destino desde el momento de la adhesión.

g. Carne de Vacuno

Las cantidades máximas que España podrá importar son:

1986: 20.000 Tm (12.000 unidades de animales vivos, excepto reproductores selectos, siendo 2.000 Tm. de carne fresca y refrigerada).

Lacteos y derivados

Las cantidades máximas que España podrá importar son:

	1986	1987	1988	1989
- Leche y nata	200.000	220.000	247.000	284.625
- Leche fresca	160.000	176.000	198.000	227.700
- Leche y nata en envases pequeños	40.000	44.000	49.500	56.925
- Mantequilla	1.000	1.150	1.322	1.521
- Quesos	14.000	16.100	18.515	21.292

La leche en polvo se incluye en el mecanismo complementario de intercambios como sensible, durante 10 años.

Los derechos de aduana se sustituyen por los montantes compensatorios adhesión. Para España serán positivos y se desarmarán progresivamente durante 7 años. Además de las cantidades máximas que España podrá importar durante 4 años a partir del quinto se sustituye por el sistema de balances de aprovisionamiento que permitirá modular las importaciones comunitarias.

Desde el momento de la adhesión, las exportaciones españolas dejarán de obtener las restituciones a la exportación obtenidas hasta la fecha. Sin embargo, se beneficiarán de restituciones equivalentes a las diferencias entre el precio interior y el de la zona de destino.

1987: 22.000 Tm. (13.000 unidades vivos y 2.200 Tm. de carne fresca y refrigerada).

1988: 24.750 Tm. (14.850 unidades vivos y 2.475 Tm. de carne fresca y refrigerada).

1989: 28.462 Tm. (17.077 unidades vivos y 2.846 Tm. de carne fresca y refrigerada).

A partir del 5º año y hasta finalizar el periodo transitorio, el método de contingentes se sustituye por un sistema de balances de abastecimiento del mercado español, que permite modular las importaciones, pudiendo interrumpirlas si las mismas no producen dificultades en el mercado español.

Desde el momento de la adhesión, las exportaciones comunitarias no gozarán de las restituciones a la exportación.

España tendrá una cuota de producción de 5,4 millones de Tm.

D) INCIDENCIA DE LA CESION DE COMPETENCIAS EN LA COMUNIDAD AUTONOMA

Para poder conocer la incidencia de la adhesión, es necesario establecer una comparación entre las competencias de la Comunidad Europea y las de la Comunidad Autónoma, de forma que podamos analizar cual va a ser la limitación de competencias.

a. Extensión y capacitación agraria

Los programas de extensión y capacitación agraria deberán adaptarse a la directiva 72/161

y los artículos 21 y 55 del reglamento 797/85. Es decir, si la Diputación General presenta planes para cursos de perfeccionamiento profesional, organización de cursos y creación de centros de formación profesional, se podrá obtener financiación comunitaria para los planes pilotos, que demuestren a los agricultores nuevas técnicas, difusión de trabajos y realización de estudios de evaluación y eficacia económica. La Comisión deberá aprobar los planes previstos en esta materia. Estos planes deberán presentarse de acuerdo con el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

b. Sanidad vegetal

La Comunidad Autónoma tendrá limitadas sus competencias, en la lucha contra determinados agentes nocivos, ya que la Comunidad fija los principios generales de la lucha contra determinadas plagas e infecciones. El desarrollo de esas campañas seguirá siendo competencia de la Diputación General de Aragón. También se producirá una limitación de competencias en lo que respecta a los organismos o agentes nocivos peligrosos para vegetales. La expedición de certificados fitosanitarios, deberá de realizarse de acuerdo con las normas comunitarias y de acuerdo con un formulario comunitario, aunque la expedición seguirá correspondiendo a la Comunidad Autónoma. Esta homologación es especialmente importante de cara a la exportación de los productos a la Comunidad. También existe una limitación de competencias en lo que respecta a los productos fitofarmacéuticos.

c. Reforma y desarrollo agrario

Las zonas de ordenación de explotación y concentración parcelaria deberán adaptarse a la directiva 72/159 y reglamento 797/85. Lo mismo ocurre con las comarcas y fincas mejorables. La finalidad de esta adaptación es obtener financiación comunitaria, para lo cual habrá que presentar los planes oportunos, de acuerdo con el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca. Para obtener la financiación se deberán reunir las condiciones previstas en el artículo 2 del reglamento 797/85. La ejecución de los planes corresponderá a la Comunidad Autónoma.

En lo que respecta a las zonas desfavorecidas, para obtener la financiación comunitaria y obtener las ayudas del F.E.O.G.A., se deberán reunir los requisitos de 72/268 y del reglamento

797/85 sobre agricultura de montaña y otras zonas desfavorecidas. En estos casos, tanto de fincas como de regiones, la Comunidad Europea fija los principios y financia correspondiendo a la Comunidad Autónoma la presentación de los planes necesarios. La Comunidad aprueba los mencionados proyectos y las zonas de aplicación.

La posibilidad de realizar ayudas a explotaciones estará sometida a los principios de la normativa comunitaria, que decreta la incompatibilidad, de las mismas, salvo aquellas ayudas previstas dentro del F.E.O.G.A., o que sean autorizadas por la Comisión.

La financiación de jóvenes agricultores se fija por reglamento comunitario, correspondiendo la ejecución a la Comunidad Autónoma.

d. Desarrollo ganadero

Las explotaciones ganaderas pueden obtener financiación comunitaria en las mismas condiciones que las explotaciones agrícolas, de acuerdo con la normativa analizada. De lo cual podemos deducir que se deberán presentar planes para la obtención de los fondos comunitarios. Las normas comunitarias imponen restricciones en lo que respecta al sector lechero y porcino (para la reforma de explotaciones) y tienen limitadas las indemnizaciones compensatorias para regiones desfavorecidas, en lo que respecta al bovino, ovino y caprino. En definitiva, la Comunidad, por huir de presentación de planos, va a imponer limitaciones en lo que respecta a la capacidad de desarrollo ganadero, subvencionando en otras ocasiones.

Por lo que respecta a la concesión de ayudas, se deberán adaptar a los planes comunitarios, o estarán prohibidas.

Los diversos sectores ganaderos estarán sometidos a la disciplina de las organizaciones comunes de mercado.

e. Producción animal

El análisis y caracterización técnica de los sistemas de producción animal estarán delimitados por cada organización de mercados comunitarios. La planificación, ejecución y seguimiento de los programas regionales en materia ganadera y racionalización de los sistemas de explotación de ganado será limitada por lo dispuesto en cada una de las organizaciones comunes de mercado y por las normas en materia de

reforma de estructuras agrícolas. Toda actuación de la Administración autónoma en esta materia, tiene su limitación e incompatibilidad, en la actuación comunitaria, que fija el marco de acción. La ejecución y desarrollo de las organizaciones comunes de mercado, salvo reserva del Estado, corresponderá a la Comunidad Autónoma.

f. Producción vegetal

Rigen los mismos principios que para la producción animal.

g. Sanidad animal

La normativa comunitaria regula las condiciones de los alimentos para animales, estableciendo los principios generales de control. Este control lo deberá realizar la Diputación General, de acuerdo con la normativa comunitaria. El mismo método está previsto para el resto de la normativa comunitaria, especialmente por lo que respecta a los aditivos para los animales y los productos no deseables para la alimentación animal.

En cuanto a las normas de política sanitaria para los animales y carnes frescas, la Comunidad establece unos principios generales para certificados y marcas comunitarias, que deberán ser desarrolladas y ejecutadas administrativamente por la Comunidad Autónoma. La Comunidad también establece los principios de política sanitaria, que deben reunir las explotaciones. La verificación de estas normas y la prohibición de comercialización deberá de efectuarse por la Comunidad Autónoma. Se establecen las mismas prescripciones para los mercados y mataderos.

Por otra parte, también corresponde a la Comunidad Autónoma, la ejecución de los planes comunitarios de erradicación de determinadas enfermedades animales.

h. Ordenación de la oferta

La Diputación General realizará la difusión y análisis de los productos alimentarios, de acuerdo con la normativa comunitaria prevista para cada producto, o dentro de las organizaciones comunes de mercado. Los centros de contratación de productos agrarios tienen una

misión muy importante en cada organización de mercado. Para muchos productos existen mercados testigos.

Es muy importante la adopción de medidas de fomento de las agrupaciones de productores por parte de la Diputación General de Aragón, que podrán ser financiadas por el F.E.O.G.A. de acuerdo con lo previsto en el reglamento 797/85. Para poder obtener esta financiación se deberán preparar los planes necesarios para su creación o potenciación dentro de cada organización común de mercado.

Por lo que respecta a la concesión de ayudas, su obtención se adaptará a lo previsto en cada organización común de mercados o en el reglamento de estructuras.

i. Industrias agrarias

Los sectores industriales agrarios de interés preferente y la declaración de zonas de localización industrial preferente se realizará dentro del marco del Plan de Desarrollo Regional.

En lo que respecta a la instalación de industrias agrarias, no se podrán imponer obstáculos en lo que respecta a la instalación de industrias de cualquier país de la Comunidad.

Por lo que respecta a las industrias agrarias, rige lo previsto para las ayudas en general (ver planificación económica).

j. Investigación Agraria

No resulta substancialmente afectada.

k. Denominación de origen

La definición de los vinos que tienen una denominación de origen se realizará por la Comunidad. La Comunidad Autónoma tendrá que realizar una delimitación de aquellos vinos que reúnan las condiciones comunitarias para obtener la denominación de origen, de acuerdo con el Ministerio de Agricultura. La Comunidad Autónoma será la encargada de comprobar si el tipo de vino y año de recogida son realmente los declarados y, por tanto si pueden ser objeto de una denominación de origen comunitaria. Los controles sobre la calidad de vinos también lo realizará la Comunidad Autónoma, de acuerdo con la normativa comunitaria.

l. Suelos Agrícolas y forestales

Se deberán presentar los planes de acción relativos a suelos y mejoras forestales para, de esta forma, obtener la financiación del F.E.O.G.A. (orientación en el marco del reglamento de estructuras). Estas subvenciones se pueden otorgar a las explotaciones agrícolas.

m. Agricultura de Montaña

La ley de Agricultura de Montaña 25/82 se adaptará a la directiva de zonas de montaña y otras zonas desfavorecidas se adapta la normativa comunitaria. La Comunidad Autónoma deberá presentar los planes necesarios para entrar dentro del campo de acción de la directiva.

II.1.2. *Planificación de la actividad económica y el fomento del desarrollo económico de la Comunidad Autónoma, dentro de los objetivos marcados por la política económica nacional. La creación y gestión de un sector público regional propio de la Comunidad (Artículo 35 1º Estatuto de Autonomía).*

A) COMPETENCIAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

Analizaremos, en primer lugar, la regulación constitucional, para, posteriormente, referirnos a la regulación del Estatuto.

a. Regulación constitucional

La regulación de la economía en la Constitución española se realiza a través de numerosos preceptos. El artículo 38 consagra la libertad de empresa dentro de la economía de mercado, el artículo 131 establece la posibilidad de una acción de planificación. Sin pretender realizar un estudio completo de los preceptos constitucionales, podemos decir que la Constitución ha establecido un sistema de economía mixta.

Desde el punto de vista competencial, corresponde al Estado, de acuerdo con el artículo 149 1 13º, establecer las bases y la coordinación de la planificación general de la actividad económica. También tiene competencia exclusiva sobre el régimen aduanero y arancelario, y el comercio exterior. Por último, corresponde al Estado, según el artículo 149 1 17º la competencia exclusiva sobre el sistema moneta-

rio: divisas, cambio y convertibilidad; bases de la ordenación del crédito, banca y seguros. En lo que respecta a Hacienda y Deuda pública, el Estado sigue manteniendo su competencia exclusiva.

Las Comunidades Autónomas pueden asumir competencias en lo que respecta al fomento del desarrollo económico de la Comunidad Autónoma, dentro de los objetivos marcados por la política económica nacional, que, como hemos visto, están recogidos en el artículo 149 1, párrafos 1 (Igualdad de los españoles), 6 (Legislación mercantil), 9 (Propiedad industrial e intelectual), 10 (Régimen aduanero y arancelario), 11 (Sistema monetario), 13 (Bases de la planificación económica), 14 (Hacienda general y deuda del Estado).

b. Regulación del Estatuto

El Estatuto de Autonomía otorga competencias a Aragón en las siguientes materias:

- *Competencias sobre infraestructura económica de interés general:* De esta forma, son competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma: proyectos, construcciones y explotación de los recursos hidráulicos, canales y regadíos incluidos los hidroeléctricos cuando las aguas discurren por la Comunidad autónoma (Art. 35 6); ordenación del territorio, urbanismo y vivienda (Art. 35 3); ferrocarriles, carreteras y caminos dentro de la Comunidad Autónoma (Art. 35 6); establecimiento de los centros de contratación y de carga (Art. 35 6); obras públicas de interés para Aragón que no tengan la calificación legal de interés para el Estado, ni afecten a otra Comunidad Autónoma (Art. 35 5).

- *Competencias en sectores concretos:* La Comunidad Autónoma tiene competencia en los sectores siguientes: Montes, aprovechamientos y servicios forestales, vías pecuarias, pastos y espacios naturales protegidos en el marco de la legislación básica del Estado (Art. 35 10); agricultura, ganadería e industrias agroalimentarias de acuerdo con la ordenación general de la economía (Art. 35 8) ya vista; pesca en aguas interiores, fluviales y lacustres, acuicultura y caza, protección de los ecosistemas en los que se desarrollan estas actividades (Art. 35 12).

En el marco de la legislación básica del Estado, corresponde a la Comunidad Autónoma el desarrollo legislativo y la ejecución de la legisla-

ción del Estado: Régimen minero y energético; instalaciones de producción, distribución y transporte de energía eléctrica dentro de su territorio, cuando su aprovechamiento no afecte a otro territorio y a las instalaciones de transporte y distribución de gas natural y gases licuados del petróleo en los mismos términos (Art. 36 1 b); Industria sin perjuicio de lo que determinen las normas del Estado por razones de seguridad sanitaria o de interés militar y las normas relacionadas con las industrias que estén sujetas a la legislación de minas, hidrocarburos y energía nuclear (Art. 36 1 d).

La Comunidad Autónoma también podrá asumir competencias, de acuerdo con el artículo 33.1 "e" y "f" en lo que respecta a cámaras agrarias de la propiedad, de comercio y de industria y otras de naturaleza equivalente.

- *Competencias respecto a la organización de sectores económicos:* De acuerdo con los artículos 37.1 f y 37.1 b, la Comunidad Autónoma podrá asumir competencias respecto a colegios profesionales y ejercicios de profesiones tituladas, así como competencias sobre cooperativas.

- *Competencias sobre el desarrollo económico regional:* De acuerdo con el artículo 35.1.14º la Comunidad Autónoma tiene competencia sobre la planificación de la actividad económica y el fomento del desarrollo económico de la Comunidad Autónoma dentro de los objetivos de la política nacional.

- *Competencias sobre el sector público de la economía:* El artículo 35.1.14º atribuye competencia a la Comunidad Autónoma en lo que respecta a la creación y gestión de un sector público regional. También podrá realizar la ejecución de la legislación del Estado sobre "los planes establecidos por el Estado para la implantación o reestructuración de sectores industriales" (Art. 36 2 f).

El Estatuto manifiesta en el artículo 39 que "en el marco de la ordenación general de la economía y de acuerdo con las disposiciones que en uso de sus facultades dicte el Estado, corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre instituciones de crédito cooperativo público y territorial y cajas de ahorro para el fomento del desarrollo económico de Aragón".

En el marco de la legislación básica del Estado corresponde a la Comunidad Autónoma el desarrollo legislativo y la ejecución de la legislación del Estado en materia de comercio

interior y defensa del consumidor y del usuario.

Por último hemos de mencionar que corresponde a la Comunidad Autónoma de Aragón, de acuerdo con el artículo 35.1.21º, la competencia exclusiva en materia de estadística para los fines de la Comunidad Autónoma, coordinada con la del Estado y el resto de las Comunidades Autónomas.

c. *Competencias transferidas*

Después de haber fijado el marco general de la regulación de la actividad económica en el Estatuto de Autonomía de Aragón, es necesario precisar cuáles han sido las materias que han sido objeto de transferencia. Dentro de este epígrafe, pretendemos realizar el estudio de las limitaciones con las que se puede encontrar la Comunidad Autónoma de Aragón en el momento de la adhesión. Posteriormente en cada una de las competencias en particular, analizaremos el impacto de la adhesión desde el punto de vista estrictamente material.

La competencia de planificación de la actividad económica y fomento del desarrollo económico de la Comunidad Autónoma, es una competencia asumida, sin necesidad de un decreto de transferencia, directamente, de acuerdo con las disposiciones del Estatuto.

De cualquier forma, la ley 30/83 (B.O.E. de 29 de diciembre de 1983), supuso la cesión de tributos a las Comunidades Autónomas y la ley 38/83 de 28 de diciembre (B.O.E. de 29 de diciembre de 1983) fue la que realizó la cesión de tributos en particular a la Comunidad Autónoma de Aragón.

B) *COMPETENCIAS DE LA COMUNIDAD EUROPEA*

La adhesión a las Comunidades Europeas va a suponer la creación de un nuevo marco económico. Para poder conocer cuál va a ser la incidencia concentrada en la competencia de planificación, hemos efectuado la clasificación de competencias siguientes:

a. *Competencias que fijan el marco*

La Comunidad Europea ha creado una unión aduanera que tiene como principios fundamentales, de acuerdo con el artículo 9 del Tratado CEE, la eliminación de los derechos de aduana y restricciones cuantitativas en los inter-

cambios ente los países miembros de la Comunidad y el establecimiento de un arancel frente a terceros.

Estos principios generales se materializan en las siguientes disposiciones:

1. Se prohíben los derechos de aduana de la importación (Art. 13) y a la exportación (Art. 16), así como los impuestos de efecto equivalente a estos derechos. Los Estados miembros se comprometen a no introducir entre ellos nuevos derechos arancelarios o a aumentar los ya existentes, de acuerdo con la cláusula Stanstill del artículo 12.

El Tribunal ha sancionado la aplicabilidad directa del artículo 12 (26/62 VAN GEND EN LOOS, EUNOMIA 18/71, SACE 33/70), declarando que la prohibición de derechos de aduana e impuestos de efecto equivalente es absoluta. El Tratado prohíbe también los impuestos de efecto equivalente. El Tribunal de Justicia manifiesta (Com/Italia 7/68) que un impuesto de efecto equivalente es cualquier carga pecuniaria, aunque sea mínima, unilateralmente impuesta, cualquiera que sea su denominación y su técnica y que grave las mercancías nacionales o extranjeras, en razón de su paso por la frontera, y no sea un derecho de aduana en sentido estricto.

2. Se prohíben de acuerdo con el artículo 30, las restricciones cuantitativas a la importación y las medidas que tengan un efecto equivalente a las mismas. Esta afirmación es válida también para las restricciones cuantitativas a la exportación del artículo 34. Como complemento de estas disposiciones se establecen unas cláusulas Standstill, (Art. 31 y 32). El artículo 30, que establece la prohibición de restricciones cuantitativas tiene aplicabilidad directa (IANNELLI). El Tratado declara que se prohíben las restricciones cuantitativas y las medidas de efecto equivalente a estas restricciones. El Tribunal ha definido una medida de efecto equivalente (DASSOVILLE 8/74) como "toda reglamentación comercial de los Estados miembros susceptible de obstaculizar directa o indirectamente, actual o potencialmente, el comercio intracomunitario".

El artículo 30 del tratado establece una serie de excepciones a la prohibición general de restricciones cuantitativas y medidas de efecto equivalente. En concreto, se autorizan en las restricciones por razones de "moralidad pública, orden público, seguridad pública, protec-

ción de la salud y vida de las personas y los animales, preservación de los vegetales, protección de los tesoros nacionales que tengan valor artístico, histórico y arqueológico y protección de la propiedad industrial y comercial".

Es importante manifestar que una de las principales restricciones que se puede imponer en el comercio intracomunitario, son los obstáculos técnicos, fruto de una armonización de legislaciones diferentes. El Tribunal de Justicia ha declarado, en la sentencia RAWE-ZENTRAL, que "todo producto comercializado de acuerdo con la legislación de un Estado miembro goza de libre circulación en la Comunidad y ningún país de la Comunidad puede oponer la presunta legislación técnica diferente".

La prohibición de barreras intracomunitarias se complementa con las disposiciones del artículo 37, que manifiesta que los monopolios comerciales hay que adecuarlos al régimen de mercado comunitario mediante la desaparición de la comercialización exclusiva de productos de terceros países.

3. Establecimiento de un arancel común, complementado por una política comercial propia. Ni la política comercial, ni el establecimiento de un arancel común frente a terceros afecta a las competencias de la Comunidad Autónoma, aunque encuadra los principios de la posible planificación a llevar a cabo por Aragón.

El arancel exterior común se estableció de forma progresiva de acuerdo con los desarmes previstos en los artículos 19 y 23 del Tratado C.E.E. Su estructura se basa en el sistema "ad valorem" con 3.000 posiciones tarifarias, de acuerdo con la nomenclatura del Consejo de Cooperación aduanera de Bruselas. El arancel exterior se aplica solamente a los países industrializados (Japón, E.E.U.U., Australia...), puesto que al resto de los países se aplican resúmenes aduaneros específicos, producto de los acuerdos logrados (Zona de libre cambio con los países EFTA, convención de Lomé III con los países de África, Caribe y Pacífico). Para completar el régimen aduanero comunitario es necesario precisar el origen de las mercancías y el valor aduana, ya que toda mercancía que ha satisfecho los derechos y formalidades aduaneras puede entrar y circular libremente en la Comunidad. Por valor en aduana se entiende el precio pagado o a pagar por las mercancías importadas, seguros y flete incluidos. El origen

de las mercancías se determina en función del "país donde se haya producido la última transformación o intervención del producto de forma substancial, económicamente justificada y que representa un estado de fabricación importante".

b. Régimen de libertades

La libre circulación de mercancías es la esencia de la unión aduanera. Pero la Comunidad Europea, que tiene un marcado carácter integrador, regula la libre circulación de personas, el derecho de establecimiento, la libre prestación de servicios y la libre circulación de capitales que, junto con la libre circulación de mercancías, conforman el denominado régimen de libertades.

La libre circulación de trabajadores, que será tratada con una mayor amplitud en el capítulo relativo a legislación laboral y cooperativas, supone la desaparición de toda discriminación entre los trabajadores comunitarios, cualquiera que sea su nacionalidad. En definitiva, se suprimen cualquier tipo de obstáculos que impidan la libre circulación: derecho de salida, derecho de entrada, carta de residencia, discriminaciones salariales, en función de la lengua, formación profesional, derecho a la propiedad, cuentas corrientes... Este sistema, complementado con un sistema de seguridad social de trabajadores emigrantes, sólo está limitado por razones de orden público, salud pública y seguridad pública y para aquellos trabajadores de las Administraciones públicas.

El derecho de establecimiento y la libre prestación de servicios pueden ser contemplados bajo dos aspectos: derecho de establecimiento y prestación de servicios de empresas y derecho aplicable a los particulares. Como el derecho de establecimiento será tratado dentro de la competencia relativa al ejercicio de profesiones liberales, en esta parte pondremos el acento en el régimen comunitario aplicable a las empresas.

Los artículos 52 y 60 suprimen los obstáculos al derecho de establecimiento y a la libre prestación de servicios. El Tribunal de Justicia ha declarado que estos artículos del Tratado tienen aplicabilidad directa (REYNERS 2/74 y VAN BISBERGEN 53/74) y conceden a los particulares derechos absolutos. En consecuencia el tratado regula la constitución y gestión de empresas o la prestación de un servicio desde

una empresa situada en un Estado miembro cualquiera. Para poder ejercer el libre establecimiento se requiere realizar una actividad no asalariada, perseguir un fin lucrativo y tener una instalación estable y permanente en la Comunidad (Art. 52 y 58). Por el contrario, para ejercer la libre prestación de servicios se requieren tres condiciones: existencia de un prestatario del servicio y de un destinatario, fin lucrativo de la actividad y que la misma tenga un carácter temporal. Se excepcionan aquellas actividades que participen en el ejercicio de la actividad pública, o estén exceptuadas por motivos de orden público, salud pública y seguridad pública (art. 55 y 56). El artículo 54 y el 57 habían previsto una serie de directivas para desarrollar el derecho de establecimiento y la libre prestación de servicios en las siguientes materias: supresión de las restricciones fundadas en la nacionalidad, reconocimiento de diplomas, certificados y otros títulos, coordinación de las condiciones de acceso y coordinación en materia de sociedades. La mayoría de estas directivas, previstas en una serie de programas generales para liberalizar cada sector, han resultado superfluas debido a la jurisprudencia REYNERS y VAN BISBERGEN, que manifestaba que los decretos de los artículos 52 y 59 son absolutos y la ausencia de directivas no puede suponer la falta del ejercicio de la libertad.

En definitiva, se benefician del derecho de establecimiento "las sociedades constituidas de acuerdo con la legislación de un Estado miembro, que tengan su sede estatutaria o su establecimiento principal en la Comunidad.

"Por sociedades se entiende las sociedades de derecho civil o mercantil, incluso las sociedades cooperativas y las demás personas de derecho público o privado, con excepción de las que persigan un fin lucrativo".

Las materias que han sido objeto de armonización son las siguientes: entrada y residencia, actividades artesanales de producción y transformación, industrias de extracción, petróleo y gas natural, electricidad, gas y servicios sanitarios, industrias de comercio, industria y artesanía, comercio al por mayor, industrias alimentarias y fabricación de bebidas, actividades diversas, actividades ambulantes, intermediarios de comercio, comercio al por mayor de carbón, comercio al por mayor de tóxicos, comercio al por menor, empresas de servicios de asuntos inmobiliarios y servicios a empresas, auxilia-

res de transporte, servicios personales, peluqueros, agricultura, seguros, cinematografía, bancos, mercados públicos, actividades de prensa, profesiones liberales, salud pública, transportes.

Por lo que respecta a la libre circulación de capitales, valoraremos su incidencia al hablar del problema bancario y de Cajas de Ahorro.

c. Reglas de mercado

Las reglas de mercado en el marco comunitario podemos clasificarlas en dos tipos: disposiciones comunitarias que afectan a la situación de las empresas en el mercado comunitario (Art. 85 y 86 Tratado C.E.E.) y normas comunitarias que afectan a la actividad del Estado en el mercado común (Art. 90, 92 y 85 Tratado C.E.E.).

En lo que respecta a las normas aplicables a las empresas, se prohíben los acuerdos contrarios a un régimen de competencia eficaz (Art. 85 Tratado C.E.E.) y los abusos de posición dominante de las empresas en el mercado (Art. 86 Tratado C.E.E.). De esta forma, de acuerdo con el artículo 85, son incompatibles con el mercado común y quedarán prohibidos todos los acuerdos entre empresas, decisiones de asociaciones entre empresas y las prácticas concertadas que pueden afectar al comercio entre los Estados miembros y que tengan por objeto impedir, restringir o falsear el juego de la competencia dentro del mercado común y en particular, los que consistan en: fijar directa o indirectamente los precios de compra o de venta u otras condiciones de transacción; limitar o controlar la producción, el mercado, el desarrollo técnico o las inversiones; repartirse los mercados o las fuentes de abastecimiento; aplicar a terceros contratantes condiciones desiguales para prestaciones equivalentes, que ocasionen a estos una desventaja competitiva; subordinar la celebración de contratos a la aceptación, por los contratantes, de prestaciones suplementarias que por su naturaleza o según los usos mercantiles no guarden relación alguna con el objeto de dichos contratos. Esta lista no está cerrada (es meramente indicativa) y puede ser objeto de desarrollo.

En definitiva, se prohíben los acuerdos entre empresas cuando mediante los mismos, las empresas organizan su comportamiento en el mercado de forma anticompetencial, cualquiera que sea la forma del acuerdo escrito u

oral (TEPEA 22/78). Por lo que respecta a los acuerdos de asociación, debe de existir una voluntad colectiva, que tenga efectos en el mercado, no importando la naturaleza jurídica de la asociación: grupos de empresas o sindicatos, con o sin personalidad jurídica.

En lo que respecta a las prácticas concertadas, existe un comportamiento idéntico en el mercado de varias empresas que se manifiesta en la competencia entre empresas (IMPERIAL CHEMICAL INDUSTRIES LTD, BAYER, BASF/ Com. 48, 49, 51/69).

Podemos constatar que, para que el acuerdo sea contrario al régimen de competencia, los acuerdos se deben de producir entre empresas, personas físicas o sociedades, que tengan fin lucrativo. No se aplica a las relaciones entre filiales y sociedades matrices (comunicación de la Comisión al Consejo de 24 de diciembre de 1962), pero sí que se aplica a los acuerdos entre empresas en diversas fases del mercado (GRUNDING/COSTERN 54,58/64).

El artículo 85.3º dispone que determinados acuerdos entre empresas, decisiones de asociación o prácticas concertadas que contribuyan a mejorar la producción o la distribución de los productos o a fomentar el progreso técnico o económico, y reserven al mismo tiempo a los usuarios una participación equitativa en el beneficio resultante, a pesar de ser contrarios al régimen de competencia, pueden ser declarados beneficiosos para la Comunidad y no ser prohibidos. Estos acuerdos deben reunir dos requisitos: a. imponer a las empresas interesadas restricciones que no sean indispensables para alcanzar tales objetivos y b. no ofrecer a dichas empresas la posibilidad de eliminar la competencia respecto a una parte substancial de los productos de que se trate. En una comunicación de 29 de julio de 1968, la Comisión consideró que no afectaban a la competencia comunitaria los acuerdos que suponen: cambio de opiniones y experiencias, estudio de mercados, estudio de empresas y sectores económicos, realización de estadísticas y cálculos. Tampoco son anticompetenciales los acuerdos siguientes: cooperación en materia de publicidad, garantías en común del crédito, oficinas comunes de cobro y consultas comunes sobre materias de organización de empresa y fiscales. No están prohibidas las acciones siguientes: ejecución de mandatos de investigación y desarrollo, reparación de proyectos en común de investigación y desarrollo, acuerdos que suponen la utilización en

común de instalaciones de producción, medios de stockage y de transportes si las empresas no están en competencia. Por último, no están prohibidas las asociaciones temporales de trabajo, las de venta en común, servicio en común de post-venta y reparación si las empresas no están en competencia, publicidad en común y nivel común de caracterización de producto (Comunicación de 27 de julio de 1968).

Por último, los acuerdos que tienen importancia menor tampoco están sometidos al régimen de competencias de acuerdo con las comunicaciones de la Comisión de 27 de mayo de 1970 y 19 de diciembre de 1977 (Acuerdos que no superen el 5% del mercado y no spongán más de 50 millones de ECUS).

El objetivo de la regulación de la competencia en la Comunidad Europea es el mantenimiento de una competencia eficaz. Las reglas comunitarias no se aplican a las restricciones fuera de la Comunidad (Matières colorantes 48, 49, 51/69), pero sí que se aplica la regulación comunitaria cuando el efecto anticompetencial se produce en la Comunidad Europea (BE-GÜELIN 22/71). Los acuerdos anticompetenciales deben afectar a la situación de mercado en la Comunidad y no se aplica a los acuerdos que alteran la situación de competencia en un Estado (Société Technique Minère Maschinenbebau 56/65) aunque si que se aplicarían las normas comunitarias si el acuerdo, que se produjera entre dos empresas del mismo país, afectase al comercio entre los Estados miembros (GRUNDING/COSTERN).

De acuerdo con el artículo 85 "será incompatible en el mercado común o quedará prohibida, en la medida que pueda afectar al comercio entre los Estados miembros, la explotación abusiva, por parte de una o de más empresas, de una posición dominante en el mercado común o en una parte substancial del mismo". Las prácticas abusivas son las mismas que han sido enumeradas en el artículo 85. Se produce una posición dominante de una empresa cuando la misma, no deja subsistir a otras empresas o dependen de ella (CONTINENTAL CAN 6/72). El tratado prohíbe la explotación abusiva de la posición dominante, que supone que la empresa de que se trate, no obtendría beneficios si existiera una competencia eficaz (HOFTMAN LAROCHE 85/76).

La Comisión posee la competencia para la aplicación de las normas de competencia. La Comisión puede declarar determinadas catego-

rias de acuerdos exentos: acuerdos de especialización, acuerdos de exclusividad, acuerdo de compra en común, acuerdos de licencias de patentes y know-how... (Regl. 83/84 sobre distribución exclusiva, 84/83 sobre compra exclusiva, 3604/82 acuerdo de especialización, p.e.)

Mediante el reglamento 17 se reguló la posibilidad de dictar nulidad de los acuerdos anticompetenciales o de declarar, por el contrario, la no aplicación de las reglas de competencia a través de dos vías: los certificados negativos y las notificaciones. Las certificaciones negativas son auténticas demandas a la Comisión para que declare que no son aplicables las normas comunitarias a determinados acuerdos entre empresas. Por el contrario, las notificaciones son peticiones a la Comisión para que no prohíba acuerdos entre empresas, que son contrarios al régimen de competencia (Regl. 17/62 y 3064/82).

Determinados acuerdos, no necesitan notificación: acuerdos entre empresas en que estos no se refieren a la importación o exportación, reventa de mercancías entre dos empresas, acuerdos sobre propiedad industrial y procedimiento de aplicación entre dos empresas, planes de normas y tipos, investigación y desarrollo en común, especialización en la fabricación de productos que no superen una determinada cantidad del producto en el mercado.

La Comisión controla la aplicación de las reglas comunitarias, pudiendo llegar, en su caso, al control de libros de empresas, obtención de copias y documentos, petición de explicaciones, e incluso, acceder a los locales y terrenos de las empresas.

Una vez que la Comisión ha analizado un acuerdo, emite una decisión motivada, que es publicada en el J.O.C.E., pudiendo, en su caso, imponer multas y sanciones. Contra estas decisiones, se puede interponer recurso de anulación.

Por último, hemos de manifestar que, a pesar de que solamente el tratado C.E.C.A. permite a la Comisión contratar las concentraciones de empresas, de acuerdo con la sentencia CONTINENTAL CAN, en la C.E.E. se aplican los mismos principios.

El sector del carbón y del acero posee una regulación especial. La Comisión tiene grandes poderes de investigación, puede controlar las concentraciones e incluso fijar precios mínimos y máximos. En los casos en que la oferta sea

excesiva, la Comisión puede imponer un sistema de cuotas.

Por lo que respecta a la agricultura, las reglas de mercado se aplican, si no son contrarias al régimen de organizaciones comunes de mercado (Regl. 26/62).

d. Régimen de las ayudas públicas

El artículo 92 del Tratado dispone:

"Salvo que el presente tratado disponga otra cosa, serán incompatibles con el mercado común, en la medida que afecten a los intercambios comerciales entre los Estados miembros, las ayudas otorgadas por los Estados miembros o mediante fondos estatales, bajo cualquier forma, que falseen o amenacen la competencia, favoreciendo a determinadas empresas o producciones".

La incompatibilidad afecta a cualquier tipo de ayuda estatal, o con medios del Estado: subvenciones, exoneraciones de impuestos, tasas, exoneraciones de tasas parafiscales, bonificaciones de intereses, garantías de préstamos en condiciones especialmente favorables a cualquier otro tipo de ayuda o subvención. El tratado se refiere a ayudas del Estado, siendo interpretación comunmente admitida, que el artículo 92 se aplica a cualquier subvención que proceda del Estado o de cualquiera otra institución que la conceda. El artículo 4 del Tratado C.E.C.A., también declara incompatibles las ayudas a las empresas.

En definitiva, son incompatibles las ayudas que tienen tres requisitos: favorecer empresas o producciones, falsear la competencia y afectar a los intercambios entre los Estados miembros.

El apartado 2º del artículo 92 declara compatibles con el mercado común, las ayudas de carácter social destinadas a los consumidores individuales otorgada sin discriminación del origen del producto y las ayudas destinadas a remediar daños o catástrofes.

El artículo 92 en su apartado 3º declara que determinadas ayudas pueden ser compatibles. Estas son las siguientes:

1. Ayudas destinadas a favorecer el desarrollo económico de regiones en las que el nivel de vida sea anormalmente bajo o en las que exista una grave situación de subempleo.

2. Ayudas destinadas a facilitar el desarrollo

de determinadas actividades en determinadas regiones económicas, siempre que no alteren las condiciones de los intercambios de forma contraria al interés común.

3. Ayudas para fomentar la realización de un proyecto importante de interés común europeo o destinadas a poner remedio a una grave perturbación en la economía de un Estado miembro.

4. Las categorías de ayudas que decida el Consejo a propuesta de la Comisión por mayoría cualificada.

La Comisión aplica el artículo 92.3º bajo los siguientes criterios: la apreciación de una ayuda debe realizarse en el contexto comunitario, la ayuda debe ser necesaria para la realización del proyecto en cuestión y no puede suponer el trasplante del problema de un Estado a otro.

El artículo 93.3º nos permite clasificar las ayudas en los siguientes tipos:

1. Ayudas regionales

Son las ayudas que se otorgan para el desarrollo económico de regiones con un nivel de vida anormalmente bajo o con una situación de subempleo importante. La coordinación de estas ayudas se realizó por última vez, mediante una comunicación de la Comisión de 23 de mayo de 1979, bajo los siguientes principios:

- El montante de la ayuda viene determinado por el número de empleos creados y tiene un límite en los costes de inversión. A estos efectos la Comunidad clasifica a las regiones en 4 tipos, en función de sus problemas.

- Se fijan montantes máximos para regiones especialmente desfavorecidas.

- Dentro del montante máximo se incluyen todo tipo de ayudas y subvenciones. El cálculo de las mismas se realiza con métodos comunitarios para llegar a determinar la subvención neta equivalente en una región.

- No se autorizan las ayudas destinadas al mero salvamento de empresas.

Para poder autorizar ayudas regionales, las mismas deberán ser transparentes, deben tener una especificidad regional y se deben apreciar los efectos sectoriales. La comisión realiza la vigilancia de los regímenes de ayudas y procede a su coordinación de acuerdo con el artículo 1 del reglamento de 19 de junio de 1984 (Regl. 1787/84) que repite el F.E.D.E.R.

2. Ayudas sectoriales

Los criterios generales utilizados por la Comisión para autorizar las ayudas sectoriales son los siguientes: deben estar limitadas a los casos en que la industria lo requiera, deben asegurar la viabilidad de la empresa a largo plazo, no pueden suponer un aligeramiento de las cargas sociales más que en condición estrictamente reguladas, deben ser regresivas y relacionadas con la reestructuración del sector, deben ser proporcionales a los problemas, las crisis industriales no deben ser exportadas de un país a otro.

Para los sectores en crisis, la Comisión ha manifestado que, en ningún caso, se puede mantener el "statu quo", no pudiéndose otorgar ayudas de salvamento más que en casos muy específicos y no autorizándose en ningún caso ayudas destinadas al aumento de capacidades.

Para los sectores tradicionales en crisis en toda la Comunidad, la Comisión o el Consejo han adoptado disposiciones generales. Este es el caso del textil o las fibras sintéticas. Para los sectores sometidos a una gran competencia internacional (ordenadores, electrónica, aeronáutica) la Comisión estima que es necesaria una coordinación de los esfuerzos nacionales. También existe una postura positiva para la creación de nuevas empresas o las ayudas a las PYMES en materia de autorización de ayudas.

Para poder conocer la política de la Comunidad respecto a las ayudas sectoriales que puedan efectuarse en la Comunidad Autónoma es necesario delimitar la práctica actual de la Comisión:

- *Textil*: se prohíben las ayudas de mero funcionamiento que tengan una incidencia en la formación de precios. Si que se autorizan las ayudas de innovación y de reconversión. Los Estados deben comunicar a la Comunidad las ayudas existentes.

- *Informática*: se autorizan las ayudas al sector, especialmente si se encuentran dentro de un programa europeo.

- *Cueros y pieles*: la Comisión es reacia a autorizar ayudas.

- *Industria del papel*: se autorizan determinadas ayudas de fomento del aprovisionamiento nacional de papel dentro de una limitación temporal.

- *Automoción*: se autorizan las grandes reconversiones de industrias del automóvil para

hacerlas nobles a largo plazo.

- *Siderurgia*: el código de ayudas limita éstas a cada país, en el marco del plan de reconversión de la siderurgia y mediante una reducción de capacidades.

Las ayudas generales, destinadas a la modernización de la industria o reestructuración de empresas en crisis, están sometidas a los mismos criterios de control que el resto de las ayudas.

Las ayudas al medio ambiente son autorizadas cuando éstas no pueden ser soportadas únicamente por las empresas.

Es importante que estén absolutamente prohibidas las ayudas a la exportación hacia países de la Comunidad Europea.

En lo que respecta a las PYMES, pensamos que es necesario precisar la posición de la Comisión con detalle, ya que son las ayudas que la Comunidad Autónoma más fácilmente podría otorgar. Si bien no existe una noción comunitaria, podría ser considerada como PYME, aquella empresa que no supere los 500 trabajadores. Los criterios de la Comisión para autorizar ayudas a PYMES son:

1. Se autorizan los préstamos, a interés preferencial, para realizar inversiones en condiciones comparables a las grandes empresas.

2. Se autorizan las ayudas públicas, para la creación por los poderes públicos de instituciones especializadas en la aportación de capital a riesgo bajo la forma de participación en capital de carácter temporal.

3. Se autorizan las ayudas de investigación y desarrollo mediante transferencia directas, reembolsables o no, para la creación de centros tecnológicos.

4. Se autorizan las ayudas que supongan asistencia técnica en materia de gestión comercial.

5. Para las PYMES se cumple el principio de prohibición de ayudas de salvamento.

La posición de la Comisión respecto a las ayudas a empresas en dificultad es negativa. Sólo se autorizan si son absolutamente necesarias para el saneamiento de la empresa y las mismas tienen una especificidad regional o sectorial. Hasta que se produce el plan de saneamiento, las ayudas de tesorería deben tener las siguientes características: deben revestir la forma de garantía de créditos o créditos reem-

bolsables, deben ser absolutamente necesarios para contener la explotación (limitada hasta en el tiempo hasta la existencia de un plan de reestructuración) y se deben otorgar por criterios sociales.

La Comisión no autoriza las ayudas al empleo que supongan el mantenimiento de "statu quo". Sólo son autorizados dentro de un marco de reestructuración, y para la creación de nuevos empleos.

El control de ayudas concedidas por las autoridades nacionales se efectúa por la Comisión. De acuerdo con el artículo 93 del Tratado, la Comisión examina permanentemente, junto con los Estados, los regímenes de ayudas existentes. Si después de haber oído a los interesados, la Comisión constata que una ayuda no es compatible o se aplica de forma abusiva, puede decidir la prohibición de la misma. Si el Estado no se conforma ante esta decisión, los otros Estados o la Comisión, pueden imponer recurso por incumplimiento. El Estado que mantiene una ayuda incompatible, puede pedir al Consejo de Ministros su derogación.

Por otra parte, la Comisión debe ser informada de todos los proyectos de ayudas. Si estima que el proyecto no es compatible, da la oportunidad a los interesados de presentar sus observaciones y dicta una decisión. El Estado miembro puede imponer recurso de anulación contra esta decisión. En el caso de que el Estado no acate la decisión, la Comisión puede imponer un recurso por incumplimiento.

El Consejo, de acuerdo con el artículo 94, puede declarar que determinados tipos de ayudas están exentas de la aplicación del artículo 92.

e. Empresas públicas

De acuerdo con el artículo 90 del Tratado C.E.E., los Estados miembros no adoptarán ni mantendrán, respecto a las empresas públicas o las empresas que otorgan derechos especiales o exclusivos, ninguna medida contraria al régimen de competencia, ni serán objeto de discriminación. Las empresas encargadas de servicio de interés económico general y los monopolios fiscales están sometidos a las reglas de competencia en la medida que la aplicación de éstas, sean necesarias para la realización de sus fines.

f. Armonización fiscal

El Tratado C.E.E. prohíbe aquellos impuestos que tengan un efecto equivalente a un derecho de aduana. Pero las disposiciones fiscales del Tratado en materia fiscal no se agotan en este precepto. El artículo 94.1.º Tratado C.E.E. prohíbe aplicar, directa o indirectamente, a los productos importados de otros Estados, imposiciones internas, cualquiera que sea su sitio, superiores a las que graven los productos nacionales similares. Tampoco se permiten las imposiciones nacionales que fraten de proteger a las diversas producciones. (Art. 95.2.º). En el apartado 96 manifiesta que los productos exportados hacia otro Estado miembro no se pueden beneficiar de ninguna bonificación de imposiciones anteriores, superior a las que les han gravado directa o indirectamente.

El Tribunal de Justicia ha declarado que el artículo 95 se refiere a todo tipo de impuesto (20/76 SCHOTTLE), incluso a una imposición superior para los productos que van a ser importados (HULST 51/74). Incluso cualquier exoneración que afecte únicamente a las producciones nacionales estará prohibida (ESSEVI 142-143/80).

La Comunidad, con base en los preceptos fiscales del Tratado y dentro del marco de la armonización de legislaciones, ha regulado los impuestos indirectos, fundamentalmente, mediante el I.V.A. La razón de esta regulación reside en el sistema de recursos propios. Los derechos de aduana aplicables a productos de terceros países, los "prélèvements agricoles" y el 1% de la base imponible del I.V.A. se destinan a financiar el presupuesto comunitario, en concepto de recurso propio. La necesidad de realizar una recaudación de 1% sobre la base imponible del I.V.A., uniforme ha dado lugar a la adopción de directivas en materia de I.V.A. Actualmente el I.V.A. está regulado por la 6.ª directiva 77/388 que armoniza las siguientes materias: sujetos pasivos, operaciones gravables, lugar de entrega, hecho imponible y devengo del impuesto, prestaciones de servicios, base imponible, bienes exportados, libertad de tipos, exenciones generales, exenciones a la exportación e importación, deducciones, contabilidad y declaración, derogaciones, régimen de PYMES, régimen de agricultura, agencias de viajes.

Al haberse, prácticamente, agotado los recursos propios que nutren el presupuesto comunitario y siendo el que mayor incidencia tiene dentro de los mismos I.V.A., los Estados miembros han decidido aumentar los recursos provenientes del I.V.A. del 1% al 1,4% para poder atender a las meras necesidades presupuestarias. Este aumento entrará en vigor con la adhesión.

La sexta directiva se complementa con la octava directiva (79/1372), relativa al reembolso del I.V.A. a los sujetos no establecidos en el país.

Las disposiciones fiscales del derecho derivado no se terminan en la regulación del I.V.A. La directiva 79/1070 coordina la asistencia mutua de las autoridades competentes de los Estados miembros en lo que respecta a los impuestos indirectos. También se ha coordinado la asistencia mutua en el cobro de créditos de operaciones del F.E.O.G.A. (Directiva 76/308) y las deducciones agrícolas y derechos de aduana. (Directiva 79/1071).

También mediante directiva se han armonizado los impuestos indirectos que gravan los tabacos manufacturados. (Directiva 72/799).

Podemos manifestar en consecuencia que en materia fiscal existen en la Comunidad tres tipos de principios: los principios de no discriminación del Tratado, la armonización mediante directiva del I.V.A. y la armonización de los accesos sobre el tabaco.

g. Instrumentos financieros

1. EL FONDO EUROPEO DE ORIENTACION Y GARANTIA AGRICOLA

Atendiendo a los objetivos propuestos en su artículo 39.1, el artículo 40.4 del Tratado C.E.E. preveía la creación de uno o varios fondos de orientación y garantías agrícolas. En la práctica, se plasmó en un Fondo, dividido en dos secciones: Orientación y Garantía.

En efecto, el reglamento C.E.E., n.º 25 de 24 de abril de 1962 (J.O. n.º L 30 de 20 de abril de 1962) estableció el F.E.O.G.A. como instrumento para instaurar la política agraria común. Como complemento, el Reglamento C.E.E., L. 17 de 25 de febrero de 1964, dividió el Fondo en dos secciones: la de Orientación y la de Garantía.

Desde 1970 (Reglamento C.E.E., L. 729/70 de 21 de abril), el F.E.O.G.A. forma parte del Presupuesto de la Comunidad Europea. La normativa comunitaria parte del principio de financiación directa por la propia Comunidad, mientras que los Estados actúan como simples agentes de pago, siéndoles anticipados los medios financieros necesarios por la Comunidad.

- La Sección de Garantía

En general, esta sección del Fondo financia la política común de mercados y precios, y procura las sumas suficientes para mantener los precios de los productos agrícolas dentro de los niveles fijados hacia terceros países.

En este contexto, la responsabilidad financiera de la Comunidad Europea es total, puesto que asume el conjunto de gastos. Rige el principio de mercado por el que las rentas agrícolas deben encontrar sus fuentes, esencialmente, en los ingresos de mercado. Este principio supone que los precios se sitúan en un nivel suficientemente remunerador para los agricultores.

La medida de la importancia de esta materia viene subrayada por la reciente jurisprudencia del Tribunal de las Comunidades Europeas, que afirma "la primacía de la política agrícola respecto a los objetivos del Tratado en el ámbito de la competencia" (aff. 139/79 MAI-ZENA Rec. 1980, p. 3393). Además, a tenor del artículo 40 del Tratado C.E.E. no se aplicarán a la política agrícola común, las normas de competencia más que en la medida en que el Consejo lo determine.

- La Sección de Orientación

Esta sección se ocupa fundamentalmente de la reforma de las estructuras agrícolas. Todas las personas físicas o jurídicas ocupadas en agricultura, pueden solicitar la concesión de subvenciones o préstamos de dicha sección, a través de las agencias de los Ministerios de Agricultura de los distintos Estados miembros. Esta sección de Orientación es la respuesta a los objetivos del artículo 39.1 a del Tratado C.E.E., significando el marco financiero de la política de estructuras en materia agrícola.

Esta sección actúa a partir de instrumentos legales específicos o "ad hoc" (Reglamentos, Directivas, Decisiones del Consejo) para cada tipo de actividad financiable. Las subvenciones y préstamos de la sección de Orientación pue-

den obtenerse atendiendo a cuatro grandes líneas:

- Directiva 72/159/C.E.E., relativa a la modernización de las explotaciones agrícolas.

- Directiva 72/160/C.E.E., relativa al fomento del cese de la actividad agrícola.

- Directiva 72/161/C.E.E., relativa a la orientación socio-económica para personas que trabajan en la agricultura.

- Reglamento (C.E.E.) n.º 355/77 de 15 de febrero, relativo a las estructuras de mercado.

Por último, para poder beneficiarse de la ayuda del Fondo, el proyecto debe recibir, en primer lugar, el dictamen favorable de su Estado miembro, además de reunir los requisitos señalados en el Reglamento 355/77.

2. EL FONDO SOCIAL EUROPEO

El Fondo Social Europeo (F.S.E.) es un mecanismo financiero de la Comunidad cuyo funcionamiento estaba ya previsto en el Tratado C.E.E. No obstante, las disposiciones del Tratado en este punto se han visto desarrolladas y completadas.

- El F.S.E. en el Tratado C.E.E.

Según el artículo 123 del Tratado C.E.E., la misión primordial encomendada a este instrumento financiero consiste en "fomentar en el interior de la Comunidad las oportunidades de empleo y la movilidad geográfica y profesional de los trabajadores".

Las duras condiciones requeridas para la concesión de ayudas en esta materia propicia- ron el relativo fracaso del F.S.E., contribuyendo a desnaturalizar la otra gran misión del Fondo pretendida en el Tratado: mejorar las posibilidades de empleo de los trabajadores en el Mercado Común y contribuir así, el aumento del nivel de vida.

De hecho, el Fondo se convirtió en una mera "caja de compensación" de los Estados miembros, beneficiándose más los Estados con sistemas sociales más perfeccionados, que pudieron distraer fondos con destino a la reeducación y reinstalación de los trabajadores más afectados por las transformaciones resultantes del funcionamiento del Mercado Común.

- Decisión del Consejo n.º 71/66/C.E.C., de 1 de febrero de 1971, relativa a la reforma del F.S.E.

En vistas de que la previsión del Tratado no dio entera satisfacción, apareció en esta Decisión del Consejo un "nuevo" Fondo a partir del 1.º de mayo de 1972, que era el resultado de un compromiso político, con la pretensión de transformar el Fondo en el auténtico motor de una política de empleo comunitaria más dinámica.

- Decisión del Consejo n.º 71/801/C.E.E., de 20 de diciembre de 1977

Nació con la pretensión de perseguir los siguientes objetivos específicos:

- concentrar los recursos en los problemas de empleo más agudos;

- simplificar los métodos de gestión y de procedimiento del Fondo, y

- atender más especialmente a las regiones más retrasadas y con mayores desequilibrios de empleo.

- Decisión del Consejo 83/516/C.E.E. y Reglamento (C.E.E.) n.º 2950/83, de 17 de octubre

Preceden a una nueva rescisión del Fondo. Las dos grandes prioridades del F.S.E. son ahora:

- favorecer sensiblemente mediante ayudas a las categorías de personas más vulnerables en el mercado de trabajo: jóvenes menores de 25 años con formación insuficiente e inadecuada y adultos en paro o amenazados con estarlo; y

- participar con un 50% en los gastos que se ajusten a su normativa, previendo una mejora del 10% para las regiones más desfavorecidas.

3. EL FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL

El Fondo Europeo de Desarrollo Regional (F.E.D.E.R.) es un instrumento financiero comunitario con finalidad específicamente regional. Fue creado por el Reglamento (C.E.E.) n.º 724/75, de 18 de marzo, sufriendo modificaciones por el Reglamento (C.E.E.) n.º 214/79 y por el Reglamento (C.E.E.) n.º 3325/

80 (para los cambios que provocó la incorporación de Grecia). Sin embargo, desde el 1 de enero de 1985, rige un nuevo régimen jurídico del Fondo, como resultado de la entrada en vigor del Reglamento (C.E.E.) n.º 1787/84, que derogó el régimen hasta entonces vigente.

El Reglamento (C.E.E.) n.º 1787/84, de 19 de junio, establece que la misión del Fondo es contribuir a la corrección de los principales desequilibrios en la Comunidad por medio de una participación en el desarrollo y ajuste estructural de regiones con retraso en su desarrollo y en la reconversión de las regiones industriales en declive.

El Fondo se dirige a la solución de los desequilibrios existentes en el territorio europeo, pero su actuación es simplemente complementaria de la propia de los Estados miembros en la puesta en práctica de sus respectivas políticas regionales.

El actual sistema de reparto de recursos financieros asigna a cada Estado miembro un margen u "horquilla" con dos límites inferior y superior, dentro del cual el Estado puede beneficiarse, si cumple una serie de requisitos.

Estado miembro	Límite inferior	Límite superior
Bélgica	0,90	1,20
Dinamarca	0,51	0,67
Alemania	3,76	4,81
Grecia	12,35	15,74
Francia	11,05	14,74
Irlanda	5,64	6,83
Italia	31,94	42,59
Luxemburgo	0,06	0,08
Países Bajos	1,00	1,34
Reino Unido	21,42	28,56

El F.E.D.E.R. puede participar en la financiación de programas comunitarios, programas nacionales de interés comunitario, proyectos individuales o solicitudes de ayuda presentadas por los Estados miembros y estudios relacionados con sus operaciones.

Las intervenciones del Fondo adoptan la forma de inversiones, que tanto pueden referirse a operaciones de infraestructura como a operaciones en los sectores industrial, de artesanía o de servicios.

4. EL BANCO EUROPEO DE INVERSIONES

El Banco Europeo de Inversiones (B.E.I.) es una institución autónoma de Derecho público creada por el Tratado C.E.E. de Roma. Es la institución bancaria para la financiación comunitaria a largo plazo. Los miembros de esta institución son los Estados miembros de la Comunidad.

El B.E.I. goza de gran personalidad jurídica propia y su misión es la de contribuir al desarrollo equilibrado y estable del Mercado Común en interés de la Comunidad, recurriendo a los mercados de capitales y a sus propios recursos. A tal fin, el Banco facilita, mediante la concesión de préstamos y garantías, y sin perseguir fines lucrativos, la financiación, en todos los sectores de la economía, de proyectos para el desarrollo de las regiones más atrasadas, de proyectos que tiendan a la modernización o a la reconversión de empresas o a la creación de nuevas actividades necesarias para el progresivo establecimiento del Mercado Común (cuando no alcancen los medios de financiación internos de los Estados miembros) y de proyectos de interés común a varios Estados miembros (con la misma salvedad).

Además, el Banco tiene atribuidas otras misiones, como la gestión de los préstamos de la C.E.E.A. o la realización de las operaciones a título de Nuevo Instrumento Comunitario de empréstitos o préstamos (N.I.C.).

En el exterior de la Comunidad, el B.E.I. debe gestionar los capitales sobre los recursos del Fondo Europeo de Desarrollo (F.E.D.) para los países signatarios de la Convención de Lomé, así como los préstamos especiales sobre los recursos presupuestarios para los países mediterráneos (de los que se ha venido beneficiando España en el marco de la preparación para la adhesión).

En definitiva, el Banco participa —sin perseguir con ello una finalidad lucrativa— en la financiación de inversiones que contribuyen al desarrollo equilibrado de todo el espacio comunitario, fomentando a su vez el progreso económico y social de los territorios y los pueblos de la Comunidad Europea.

Además, el B.E.I. ha ido extendiendo progresivamente sus operaciones de financiación a

más de setenta países exteriores de la Comunidad —principalmente del llamado Tercer Mundo—, con los que ha firmado acuerdos de cooperación y asociación.

El B.E.I., además de estar dotado de personalidad jurídica, tiene una estructura administrativa propia, distinta de la del resto de las instituciones comunitarias, Consejo de Gobernadores, el Consejo de Administración, el Comité de Dirección, el Comité de Verificación, así como seis Direcciones (Administración General, Financiación en la Comunidad, Financiación en el exterior de la Comunidad, Finanzas y Tesorería, Estudios, Asuntos Jurídicos). Cuenta asimismo con un Cuerpo de Consejeros Técnicos.

Pueden solicitar préstamos o garantías del Banco las empresas privadas o públicas, y sus filiales, las colectividades públicas (Estados, "Länder" alemanes, regiones italianas...) e, indirectamente, determinados institutos de financiación.

5. BONIFICACIONES DE INTERES DEL S.M.E.

El Sistema Monetario Europeo (S.M.E.), instaurado en 1978, tiene el objetivo de crear una zona de estabilidad monetaria en Europa, a través de una cooperación más estrecha en materia de política monetaria. A la luz del S.M.E., se han establecido una serie de "medidas de acompañamiento" de las que pueden beneficiarse aquellos países menos prósperos que participan efectiva y plenamente en el S.M.E. (por ejemplo, Irlanda e Italia). El Reglamento (C.E.E.) n.º 1736/79, de 3 de agosto, dispone una bonificación de 3 puntos sobre ciertos préstamos concedidos por el B.E.I. —o incluso, a través del N.I.C.— y dirigidos principalmente a la financiación de infraestructuras. Esta medida puede favorecer o permitir, indirectamente, la inserción de las monedas de estos países menos prósperos en la llamada "serpiente" europea.

6. INTERVENCIONES FINANCIERAS DE LA COMUNIDAD EUROPEA DEL CARBÓN Y DEL ACERO

La C.E.C.A. fue creada por el Tratado de París de 1951. Esta Comunidad es el fundamento de un mercado común para el carbón y para el acero, y está investida de importantes

poderes de control de mercado, sobre todo en materia de nacionalización y readaptación de las industrias.

Los instrumentos financieros de la C.E.C.A. constituyen un conjunto coherente de medios de financiación y ayudas que pretenden favorecer el desarrollo, persiguiendo la modernización y la adaptación continua del aparato de producción en un sector donde las inversiones son costosas y donde las decisiones tomadas por las empresas en una economía de mercado comportan consecuencias importantes para los trabajadores desde la perspectiva de su empleo.

Estos instrumentos están previstos en los artículos 54 a 56 del Tratado C.E.C.A.

C) NEGOCIACIONES DE ADHESION

Dentro de este apartado, analizaremos cada uno de los períodos de transición para los distintos sectores.

a. Unión aduanera

El período de desarme arancelario será de 7 años y estará modulado de la siguiente forma: 10%, 12,5%, 15%, 15%, 12,5%, 12,5%, 12,5% y 10%. Se establecen unos períodos especiales para los automóviles dentro de unos contingentes específicos. Para las importaciones de automóviles de la Comunidad (subposición tarifaria 8702 A I b), España obrará desde el momento de la adhesión un contingente con derecho reducido de 17,4% hasta el 4 movimiento de desmovilización tarifaria. El volumen de este contingente es: 32.000 Ud. en 1986, 36.000 Ud. en 1987 y 40.000 Ud. en 1988. Se establece un período de 2 años para el establecimiento del régimen de perfeccionamiento. España podrá mantener una serie de restricciones cuantitativas para diversos productos: azufre (90.000 Tm.), pólvora y explosivos (1.100 Tm.), residuos y desperdicios del plástico (4.500 Tm.), manufacturas del plástico (1.900 millones de pesetas), municiones (900 Tm.), máquinas de coser de tipo doméstico que no supere los 200 ECU (2.850 unidades), alfombras y moquetas (5.300 Tm.), T.V. color (19.233 unidades de más de 42 cm. y 8.243 de menos de 42 cm.), tractores hasta 4.000 cc. (3.171 unidades), armas deportivas excepto las de arma rayada de valor superior a 200 ECU y sus proyectiles (1.000 millones). Para estos productos España

abrirá, después de la adhesión, contingentes anuales cuya base está constituida por la media aritmética de las importaciones de la C.E.E. durante los 3 años de mayor importación dentro de los cinco últimos años de los que existan datos estadísticos, incrementándose esta base en un porcentaje que tenga en cuenta el saldo cualitativo que supone pasar de país tercero a país comunitario. Los contingentes se mantendrán durante 4 años con un incremento anual acumulativo del 20% si están expresados en unidades físicas y un 25% si lo están en unidades monetarias. La Comunidad mantendrá restricciones cuantitativas durante un período de 4 años para: hilados de algodón, tejido de algodón, tejidos de fibras sintéticas, camisetas, chalecos, pantalones, ropa de cama, ropa interior, hilados de fibras sintéticas discontinuas e hilados de fibras artificiales discontinuas. Para hilados de algodón, pantalones, ropa de cama, ropa interior e hilados de fibras sintéticas, las restricciones se materializan en cantidades anuales, cuya base estará constituida por las importaciones de la Comunidad en el último año anterior a la adhesión de España y cuyo crecimiento será 9%, 10%, 13% y 15% en los cuatro primeros años. El resto de los productos se rige por el sistema de concesión administrativa de doble control. España dispondrá de 4 años para abrir contingentes con un crecimiento anual acumulativo del 13%, 18%, 20% y 20% en terciopelos y panas de algodón, puntillas y encajes, tejidos de punto en piczas de algodón, ropa de algodón y ropa de punto de algodón. Se mantiene el régimen de cooperación administrativa y doble control para hilados de algodón, tejidos de algodón, ropa de hogar de algodón, sacos y talegos, bayetas, visillos de algodón y otros artículos del mismo tejido.

Hay que manifestar que la tarifa exterior común se aplica en un período de 7 años.

También se produce desde el momento de la adhesión, la adecuación progresiva de los monopolios comerciales en un período de 6 años. Se fijan unos contingentes que deberán incrementarse cada año en un 20%. Los contingentes deben representar, como mínimo, los porcentajes siguientes dentro del área de monopolios: cigarrillos 6%, otros tabacos manufacturados 5%, productos petrolíferos 4,25%. Los derechos de base son: 0 para el petróleo bruto, 50% para los cigarrillos, 55% para los cigarrillos puros, 46,3 para el tabaco de picado, 26% para el tabaco de mascar y 10,4% para otros

elaborados.

La Comunidad podrá mantener restricciones cuantitativas para determinados artículos derivados del cobre.

España va a disponer de un período de 4 años para acabar con la obligación de que el 60% de los componentes de un coche sea español.

b. Libertades

El período de transición para la libre circulación de trabajadores se verá dentro del apartado relativo a legislación laboral y cooperativas.

Por lo que respecta al derecho de establecimiento y la libre prestación de servicios, se han acordado períodos de transición para la banca, seguros y dentistas. Para la banca, el período de transición acordado para la libre apertura de agencias por los establecimientos bancarios, es de 7 años. A partir del 5.º año, podrán abrir una agencia suplementaria, a partir del 6.º, dos, y lo mismo a partir de 7.º. El porcentaje de captación de recursos por establecimiento comunitario será: 40% (desde la adhesión), 50% (2.º año), 60% (3.º año), 70% (4.º año), 80% (5.º año), 90% (6.º año) y 100% (7.º año). Para los seguros se ha acordado un período de transición de 6 años para aplicar en España la reglamentación comunitaria de coseguro, manteniendo durante los 3 primeros años el régimen de coseguros. A partir del cuarto año, se reserva a los asegurados españoles el 75% del contrato, 40% al quinto y 20% al sexto.

Por último, se debe de crear la figura del "practicien de l'art dentaire".

En lo que respecta a la libre circulación de capitales, se fija un período de transición de 3 años para la adquisición de títulos extranjeros negociados en bolsa, por residentes en España, con excepción de las operaciones liberadas. El mismo período se aplica para las inversiones directas por residentes en España en las empresas de los Estados miembros que tengan por objeto la adquisición y propiedad de los títulos valores. Se fija un período de transición de 5 años para la adquisición, posesión y explotación de bienes inmuebles y para la liberalización de las inversiones directas de residentes españoles en empresas de los Estados miembros cuyo objeto sea la adquisición, posesión o explotación de bienes inmuebles.

c. Reglas de mercado

Se aplica el acervo comunitario desde la adhesión salvo en la C.E.C.A. La reestructuración siderúrgica se puede mantener durante un período de 3 años. Al final del período de transición de 3 años, la capacidad de laminados en caliente será de 18 millones de Tm./año. Se sigan manteniendo las ayudas a la siderurgia durante 3 años.

d. Política regional

Se aplica desde el momento de la adhesión la política regional comunitaria y, en particular, los artículos 92 y 93.

e. Armonización fiscal

Se aplica desde el momento de la adhesión del impuesto sobre el valor añadido. Desde el momento de la adhesión, España no discriminará a los tabacos manufacturados procedentes de la Comunidad.

D) INCIDENCIA DE LA CESION DE COMPETENCIAS

La Comunidad Autónoma no tiene competencias en materia de comercio exterior, por lo que no podrá imponer a los productos de la Comunidad derechos de aduana o restricciones cuantitativas. Pero la Comunidad Autónoma tendrá también la obligación de no introducir impuestos de efecto equivalente, es decir, cargas pecuniarias para gravar las mercancías comunitarias en su paso por la frontera. Por otra parte, cualquier reglamentación comercial de la Comunidad Autónoma susceptible de obstaculizar directa o indirectamente, actual o potencialmente, el comercio intracomunitario, estará absolutamente prohibida.

Cualquier tipo de fomento de la actividad económica tendrá que tener en cuenta el régimen comunitario de libertades, especialmente el derecho de establecimiento y la libre prestación de servicios, que obligan a la Comunidad Autónoma a no imponer requisitos suplementarios a la instalación de empresas comunitarias en Aragón. Las competencias de la Comunidad Autónoma en cuanto a las Cajas de Ahorro deberán respetar las normas relativas a derecho de establecimiento.

La normativa relativa a las reglas de mercado en la Comunidad va a afectar substancialmente a las actuaciones en las empresas públicas y a la actividad subvencionadora de la Comunidad Autónoma. Las empresas públicas van a estar sometidas a las normas de competencia de la Comunidad Europea. Cualquier otra empresa que directa o indirectamente conceda subvenciones a empresas, tendrá su actuación limitada debiendo presentar sus programas a la Comisión para ser compatibilizadas. El Tribunal de Justicia de las Comunidades ha manifestado que la participación del Estado en empresas privadas, supone una ayuda de las declaradas incompatibles de acuerdo con el artículo 92 del Tratado C.E.E. En lo que respecta a las ayudas y subvenciones que puede otorgar la Comunidad Autónoma, la cuestión es más compleja. Las ayudas regionales pueden estar autorizadas si reúnen una serie de requisitos.

1. Las ayudas deben estar encuadradas dentro del Plan de Desarrollo regional, elaborado con metodología comunitaria y presentado a la Comisión para su aprobación.

2. El montante máximo de ayuda, que podrá ser concedida por la Comunidad Autónoma, vendrá limitado por la clasificación regional que corresponde a Aragón. En el montante máximo estará fijada la cuantía que se puede otorgar por empleo creado y de acuerdo con los costes de inversión.

3. Las ayudas que pueden otorgar el Estado, la Comunidad Autónoma u otras entidades públicas en Aragón no podrán en ningún caso, ser superiores al tope fijado por la Comisión. De la propia regulación comunitaria se deduce que cualquier tipo de ayuda que se adopte en Aragón deberá ser computada para calcular la subvención neta equivalente.

Por lo que respecta a las ayudas en sectores concretos, la Diputación General deberá comunicar a la Comisión los planes concretos de actuación, especificando el sector, la empresa, la cuantía de la inversión y los fines que se pretenden obtener. Cualquier tipo de reestructuración sectorial deberá adaptarse a los criterios comunitarios ya vistos y ser aprobado por las Instituciones comunitarias.

En cuanto a las ayudas generales, y especialmente a las PYMES, la acción de control a priori o posteriori es también aplicable. Los pla-

nes de actuación de la Diputación en esta materia deberán ser aprobados por la Comisión.

En definitiva, la capacidad de actuación en materia de subvenciones estará sometida al control de la Comunidad Europea. No se pretende declarar la incompatibilidad de todas las ayudas privando de la competencia a la Comunidad Autónoma. Se puede seguir subvencionando pero dentro del marco impuesto por la Comunidad Europea.

En materia fiscal la adopción del I.V.A., sobre la base de la sexta directiva, va a tener una incidencia en la financiación de la Comunidad Autónoma. Determinados tributos, hoy cedidos a la Comunidad Autónoma, sus sustituidos por el I.V.A. Cualquier tipo de solución que se arbitre sobre la financiación de las Comunidades Autónomas, tendrá que tener en cuenta que el 1,4% de la base imponible del I.V.A. forma parte de los recursos propios de la Comunidad Europea. Este dato añade un elemento de discusión en la mencionada financiación.

Cualquier tributo que sea cedido a la Comunidad Autónoma o que esta pueda imponer se deberá desarrollar de acuerdo con los principios de no discriminación fiscal de los artículos 95 y 55.

Por último, la integración en la Comunidad Europea, supondrá la posibilidad de obtener fondos comunitarios y otros instrumentos financieros comunitarios. El instrumento idóneo para obtener la adjudicación de los fondos es el P.D.R., sin perjuicio de las peticiones individuales que luego se produzcan.

Por lo que respecta al fondo de política regional, desde el punto de vista jurídico, es necesario que la Comunidad Europea defina dos criterios: los límites de la "horquilla" aplicables a España y las zonas que se pueden beneficiar del fondo como zonas asistidas. La Comunidad Autónoma debe presentar su P.D.R. y los proyectos concretos que se pretenden financiar con el fondo. Una cuestión que nos parece vital es la cofinanciación que realiza el fondo. La Comunidad Autónoma tendrá que aportar una cantidad complementaria al fondo, lo que plantea el problema de los medios de obtención de esta financiación por parte de las Instituciones Aragonesas, e incluso la posible modificación del Fondo de compensación interterritorial.

Tanto el fondo social como el F.E.O.G.A.-

orientación van a requerir proyectos de financiación, que imponen la obligación de presentación y desarrollo de planes. Estas demandas de fondos deberán ser presentadas ante la Comisión, por vía del Estado.

En cuanto al resto de los instrumentos financieros, el mecanismo es substancialmente el mismo, con el aliciente que no es necesaria la co-financiación por parte de las autoridades aragonesas.

II.1.3 Obras públicas

A. COMPETENCIAS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA

a. Regulación constitucional

De acuerdo con el artículo 149.1.24, corresponde al Estado la competencia exclusiva en materia de obras públicas de interés general o cuya realización afecte a más de una Comunidad Autónoma.

b. Regulación del Estatuto

El artículo 35.1.35 manifiesta que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de obras públicas de interés para Aragón, dentro de su territorio y que no tengan la calificación legal de interés general del Estado ni afecten a otra Comunidad Autónoma.

B. COMPETENCIAS DE LA COMUNIDAD EUROPEA

La directiva 71/304 suprime las restricciones a la libertad de establecimiento y prestación de servicio en el campo de los mercados públicos. Se suprimen todas las discriminaciones en lo que respecta al acceso, atribución, ejecución o participación en la ejecución de los mercados de trabajo por cuenta del Estado, colectividades públicas territoriales y otras personas morales de derecho público. Las actividades en las que se suprimen las restricciones son: edificios e ingeniería civil, construcción de muebles, carreteras y ferrocarriles y otras instalaciones públicas, incluida la demolición. No se aplica a las instalaciones industriales, nucleares ni a las actividades de minería.

También se ha adoptado una directiva 71/305 (modificada en varias ocasiones) sobre pro-

cedimiento de adjudicación en los mercados públicos de trabajo. Se aplica a aquellas obras y adjudicaciones públicas que superen 1 millón de ECU. Se deben comunicar para su publicación en el J.O.C.E. los distintos concursos y subastas de los Estados.

Lo mismo ocurre con los mercados públicos de abastecimiento que fueron liberalizados por la directiva 70/32 de 17 de diciembre de 1969 y por la directiva 77/62. Se aplica a los abastecimientos superiores a 200.000 ECU.

C. PERIODO DE TRANSICION

No se ha considerado ningún período de transición.

D. INCIDENCIA DE LA CESION DE COMPETENCIAS

La Diputación General de Aragón tendrá que suprimir cualquier tipo de discriminación en los concursos y subastas sobre obras públicas y abastecimientos.

Por otra parte, deberá comunicar, por vía del Estado, todas las adjudicaciones que superen las cantidades antes analizadas para su publicación en el J.O.C.E.

Por cuanto a los métodos de adjudicación, se deberán respetar los principios de las directrices en lo que respecta a descripción del trabajo, principios de adjudicación, etc...

II.1.4. Ferias y Mercados (Artículo 35.1.13 E.A.A.)

A. COMPETENCIAS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA

Vamos a analizar cuáles son las competencias de la Comunidad Autónoma de acuerdo con la Constitución del Estatuto de Autonomía y las transferencias realizadas.

a. Regulación constitucional

De acuerdo con el artículo 148.1.12, las Comunidades Autónomas pueden asumir competencias en materia de "Ferias Interiores". El Estado mantiene la competencia exclusiva en materia de legislación mercantil (Art. 149 1 6) y en materia de régimen aduanero y arancelario y en comercio exterior (Art. 149 1 10).

b. Regulación del Estatuto

El artículo 35.1.13 del Estatuto de Autonomía dispone que es competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Aragón, la competencia en materia de "Ferias y mercados interiores. Establecimiento y ordenación de los centros de contratación de mercaderías de conformidad con la legislación general mercantil".

c. Decretos de transferencias

Mediante el Real Decreto 3513/1981 de 18 de diciembre (B.O.E. 41/17 febrero), se realiza la transferencia del Estado al ente preautonómico aragonés, de las funciones y competencias en materia de ferias interiores. En el mencionado Real Decreto se transfieren a la Comunidad Autónoma competencias en lo que respecta a la promoción, autorización, gestión y coordinación de todas las ferias que se celebren en Aragón. Se transfieren también la inspección, examen de resultados y petición de cuentas de dichos certámenes (regionales, comarcales, provinciales o locales). En segundo lugar se transfiere a la Comunidad Autónoma la promoción de los certámenes de carácter internacional y nacional, tanto generales como monográficos que se celebren en sus respectivos territorios.

Mediante el Real Decreto 2938/1983 de 25 de agosto (B.O.E. n.º 285 de 29 de noviembre de 1983) se realiza la valoración definitiva y ampliación de las medidas adscritas a los servicios traspasados y mediante el Real Decreto 2621/1983 de 29 de septiembre (B.O.E. n.º 241, de 8 de octubre de 1983) se realizan las mismas acciones sobre ferias internacionales.

B. COMPETENCIAS COMUNITARIAS

No existen normas comunitarias en la materia estricta de ferias y mercados. Sin embargo, es evidente que las regulaciones nacionales no podrán, salvo casos excepcionales, imponer medidas discriminatorias a las mercancías provenientes de países comunitarios -sean originarios o en libre práctica- para evitar su presencia en los mercados o ferias que se celebren en un Estado miembro.

El principio de la libre circulación de mercancías y el establecimiento de la Unión aduanera establecen el marco donde debe suscitarse la armonización de esta materia mercantil en el ámbito nacional.

C. INCIDENCIA DE LA CESION DE COMPETENCIAS

En principio la competencia no resultará afectada. Únicamente deberá procederse a una adecuación de la legislación estatal sobre Ferias Comerciales Internacionales, en tanto que las circunstancias serán nuevas. Así, entre otros, la exigencia de derechos de aduana a los participantes provenientes de países comunitarios o sobre la consideración de cuál es el objetivo de dichos certámenes, en la medida en que de acuerdo con el Decreto 2621/1983 "Tanto las Ferias Generales como las sectoriales o monográficas tienen el objeto de la promoción comercial de la producción nacional".

II.1.5. Transportes y ferrocarriles (Art. 35.1.6 y 36.2.c)

A. COMPETENCIAS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA

Vamos a ver la regulación tanto en la Constitución, como en el Estatuto y en los decretos de cesión de competencias.

a. Regulación constitucional

El artículo 148.1.5 establece que las Comunidades Autónomas pueden asumir competencia, en materia de "Ferrocarriles y carreteras cuyo itinerario se desarrolla íntegramente en el Territorio de la Comunidad Autónoma y, en los mismos términos, el Transporte desarrollado por estos medios o por cable". Es competencia exclusiva del Estado, de acuerdo con el artículo 149.1.21 los ferrocarriles y transportes terrestres que transcurren por el Territorio de más de una Comunidad Autónoma.

b. Regulación del Estatuto de Autonomía

De acuerdo con el artículo 35.1.6, corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de "ferrocarriles, carreteras y caminos, cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en el territorio de la Comunidad Autónoma, y en los mismos términos, el transporte terrestre, fluvial y por cable, dentro de su propio territorio, así como, el establecimiento de centros de contratación y terminales de carga en materia de transporte terrestre en el ámbito de la Comunidad". Finalmente, y según el artículo 36.2.c, la Comunidad Autónoma de Ara-

gón ejecutará la legislación del Estado en cuanto a la "ordenación del transporte de mercancías y viajeros que tenga su origen y destino dentro de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de la ejecución directa que se reserve el Estado".

c. Decretos de transferencias

De acuerdo con el Real Decreto 3524/81 de 18 de diciembre (B.O.E. de 23 de febrero de 1982) sobre transportes terrestres, especialmente, en lo que respecta a transportes por cable público, trolébus, ferrocarriles y tranvías sin ámbito nacional y servicios de transporte mecánico por carretera.

El Real Decreto 3068/1983 de 26 de octubre (B.O.E. 30 de diciembre de 1983) realiza la valoración definitiva, ampliación de los medios adscritos a los servicios traspasados y adaptación de los transferidos en fase preautonómica.

B. COMPETENCIAS COMUNITARIAS

El artículo 3 del Tratado C.E.E. instaura la política común en el terreno de los transportes, que desarrolla, en el título cuarto de la segunda parte. Por otro lado, los transportes se sustraen del régimen general de libre prestación de servicios (Art. 61 Tratados C.E.E.) que tiene su regulación propia en los artículos 78 a 84 Tratado C.E.E.

El artículo 74 prevé el establecimiento de una política común de transportes. Las reglas comunes aplicables a los transportes internacionales cuyo origen o destino se encuentren en un Estado miembro, o cuyo recorrido atraviese el territorio de un Estado miembro, son fijadas por el Consejo por mayoría cualificada, a propuesta de la Comisión previo dictamen del Parlamento y previa consulta del Comité Económico y Social (Art. 75). En los mismos términos, se determinarán las condiciones de admisión de los transportistas no residentes a los transportes nacionales en un Estado miembro. El Consejo, de acuerdo con el apartado 3.º del artículo 75 puede adoptar cualquier disposición útil. El artículo 76 contiene una cláusula *standstill*, para no agravar la situación de los transportistas de los Estados miembros, en relación con los transportistas nacionales, antes de adoptar disposiciones comunes.

El artículo 77 declara compatibles con el Tratado las ayudas que respondan a las necesi-

dades de coordinación de los transportes o que correspondan a reembolsos derivados de obligaciones inherentes a la noción de servicio público.

Deberán suprimirse, según el artículo 79, todas las discriminaciones en materia de precios o condiciones que, en los transportes efectuados en el interior de la Comunidad impliquen un apoyo o protección a determinadas empresas o industrias. La Comisión podrá autorizar tales precios o condiciones cuando, al examinarlos, por propia iniciativa o a petición de un Estado miembro, considere que circunstancias de índole económica así lo aconsejan. En caso contrario, la Comisión podrá tomar las medidas necesarias para evitar este tipo de discriminación.

El artículo 81 dispone que los Estados miembros habrán de mantener a un nivel razonable las tasas que graven el tránsito por sus fronteras, y deberán esforzarse por reducirlas progresivamente. La Comisión podrá tomar las medidas necesarias.

El artículo 83 prevé la creación de un comité consultativo.

Las normas de Tratado se aplican, de acuerdo con el artículo 84 Tratado C.E.E., a los transportes por carretera, ferrocarril o vía navegable. El Consejo podrá adoptar las medidas necesarias, en lo que respecta a la navegación marítima y aérea.

El derecho comunitario derivado en materia de transportes, lo podemos clasificar de la siguiente forma:

1. Organización del mercado de transportes

Las empresas de transportes están sometidas a las condiciones de competencia de los artículos 85 a 94. El reglamento 1017/68 determina en qué condiciones se aplicarán las reglas de competencia a los transportes por carretera, ferrocarril y vía navegable. La decisión del Consejo 65/271 ha realizado la armonización de ciertas disposiciones que inciden sobre la competencia en el marco de transportes. Esta decisión se ha desarrollado por el reglamento 2829/77 relativo a la homologación de los tiempos de conducción y reposo de las tripulaciones de los vehículos de transporte, incluido el tacógrafo (Regl. 1463/70). También desarrolla la decisión el Reglamento 1191/69 relativo a las obligaciones de servicios públicos.

Dentro de la organización del mercado de transportes, se ha regulado el acceso a la profesión y al mercado. El acceso a la profesión de transportistas al mercado se basa en el derecho de establecimiento y la libre prestación de servicios. La directiva 77/796 realiza el reconocimiento de diplomas, certificados y otros títulos, regulando las condiciones personales del transportista la directiva 77/796.

El acceso al mercado comunitario sigue estando sometido a contingentes bilaterales, aunque la Comunidad pretende crear un contingente comunitario (Regl. 3146/76) con unos logros parciales.

Por lo que respecta al sistema de tarifas, de acuerdo con el reglamento de 12 de diciembre de 1977, coexisten las tarifas de referencia con las tarifas obligatorias sobre "horquilla".

Por último, la directiva 80/1263 armoniza el seguro de responsabilidad civil de los transportes.

2. Infraestructuras

La acción de la Comunidad en esta materia se ha dirigido a la coordinación de las inversiones en las infraestructuras de transportes y a la tarificación del uso de infraestructuras.

C. PERIODOS DE TRANSICION

El acuerdo alcanzado en esta materia consiste en la fijación de una derogación temporal de un año para la aplicación del Reglamento comunitario sobre las obligaciones inherentes a la noción de servicio público.

Se prevé un período transitorio de tres años para introducción del tacógrafo en los vehículos destinados al transporte nacional de viajeros, en función de la edad de los vehículos. Para los destinados al transporte nacional de mercancías el período transitorio será de 4 años en los que se instalará el tacógrafo en función de la edad de los vehículos.

D. INCIDENCIA DE LA CESION DE COMPETENCIAS

La normativa comunitaria no contempla ciertas materias de titularidad autonómica, como por ejemplo, el transporte por cable, tranvía o trolébus.

Las competencias de la Comunidad Autónoma están limitadas "ratione territorii", circunscribiéndose a los transportes que se desarrollan en la Comunidad Autónoma.

Las competencias comunitarias en materia de transportes están sin desarrollar. Si en el futuro se desarrollan pudiera ocurrir que determinadas competencias de la Comunidad Autónoma pasaran a pertenecer a la Comunidad Europea.

La Comunidad Autónoma podrá seguir manteniendo aquellas ayudas destinadas a la conducción de transportes o que correspondan a reembolsos de obligaciones de servicios públicos. Por el contrario, las ayudas de la Diputación General estarán sometidas, salvo autorización de la Comisión, a los principios de incompatibilidad de ayudas del Estado a empresas públicas. De cualquier forma, no se podrá discriminar a las empresas españolas con respecto a las extranjeras. Las empresas de transportes deberán acomodarse al reglamento 1191/69 en lo que respecta a las obligaciones de servicio público.

Dentro del marco de no discriminación, las empresas comunitarias podrán establecerse en la Comunidad Autónoma. Las Instituciones de la Comunidad Autónoma no podrán mantener ninguna práctica legislativa, reglamentaria o administrativa que discrimine a las empresas comunitarias.

Por último, en el marco del programa de desarrollo regional se podrían crear programas destinados a armonizar las infraestructuras de transporte en Aragón con las Comunitarias.

II.1.6. Ordenación del territorio (Art. 35.1.13)

Para analizar los efectos de la adhesión a las Comunidades Europeas en esta competencia, ver la competencia de "planificación de la actividad y fomento del desarrollo económico de la Comunidad Autónoma" especialmente en lo que respecta al P.D.R. y a los fondos comunitarios.

II.1.7. Promoción y ordenación del turismo en el ámbito territorial de Aragón (Art. 35.1.17).

Se podría pensar en la aplicación del F.E.D.E.R. o de otros instrumentos financieros para promocionar el turismo aragonés, como desarrollo del potencial endógeno de la región.

II.1.8. Sanidad e higiene (Art. 35.1.20)

Ver los capítulos relativos a agricultura, medio ambiente, industrias y defensa del consumidor.

II.1.9. Estadísticas (Art. 35.1.21)

A. COMPETENCIAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

a. Regulación Constitucional

El artículo 149.1.31 manifiesta que pertenece al Estado la competencia exclusiva en materia de Estadística para fines estatales.

b. Regulación Estatutaria

De acuerdo con el artículo 35.1.21 es competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Aragón "la estadística para fines de la Comunidad Autónoma, coordinada con la del Estado y demás Comunidades Autónomas".

B. COMPETENCIAS COMUNITARIAS

La Comunidad Europea en el ejercicio de sus funciones requiere de sus Estados miembros toda una serie de conformaciones y armoniza las estadísticas a realizar en diversas materias, que luego ofrece a través de sus bases de datos. La Comunidad ha organizado encuestas en las siguientes materias: costes de infraestructura por ferrocarril, carretera y vía navegable, inversiones en la industria coyuntural en la industria y el artesanado, actividad industrial, estructuras de explotaciones agrícolas, accidentes de aeronaves, mano de obra permanente y temporal, comercio exterior intra y extracomunitario y transporte de mercancías.

C. INCIDENCIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

La Comunidad Autónoma va a tener que adaptar su estadística a la Comunitaria, en aquellas materias que la Comunidad requiera datos precisos. Como en determinados casos el Estado no posee la infraestructura para realizar la estadística requerida, será necesario que la Comunidad Autónoma comunique al Estado, los datos necesarios que la Comunidad demande.

II.2. Competencias sobre las cuales la Comunidad Autónoma realiza el desarrollo legislativo y la ejecución de la legislación del Estado

II.2.1. Régimen Minero y Energético (Art. 36.1.b)

A. COMPETENCIAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

a. Regulación constitucional

De acuerdo con el artículo 148.1.10 de la Constitución, las Comunidades Autónomas pueden asumir competencias en "los proyectos, construcción y explotación de los aprovechamientos hidráulicos, canales y regadíos de interés para la Comunidad Autónoma, las aguas minerales y las termas". El Estado, en el artículo 149.1.22, se reserva la competencia exclusiva en "la legislación, ordenación y concesión de recursos y aprovechamientos hidráulicos, cuando las aguas discurren por más de una Comunidad Autónoma y la autorización de las instalaciones eléctricas cuando su aprovechamiento afecte a otra Comunidad o el transporte de energía salga de su ámbito territorial". Según el párrafo 25 del artículo 149, también es competencia del Estado la fijación de las bases del régimen minero y energético.

b. Regulación estatutaria

El artículo 35.11 del Estatuto de Autonomía dispone que pertenecen a la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma "los proyectos, la construcción y explotación de los aprovechamientos hidráulicos, canales y regadíos de interés para la Comunidad Autónoma, así como, las minerales, termas y subterráneas. La ordenación de recursos y aprovechamientos hidráulicos, canales y regadíos, incluidos los hidroeléctricos, cuando las aguas discurren íntegramente dentro del territorio de Aragón. El artículo 36.1.b del Estatuto reconoce la competencia de desarrollo legislativo y ejecución en lo que respecta "al régimen minero y energético. Instalaciones de producción, distribución y transporte de energía eléctrica dentro de su territorio, y las instalaciones de transporte y distribución de gas y gases licuados de petróleo en los mismos términos".

c. Decretos de transferencia

La transferencia de funciones comenzó en la época preautonómica mediante el Real Decreto 2596/82 de 24 de julio (B.O.E. 249/82, 18 de octubre) por el que se realizaba la transferencia de competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado a la Diputación General de Aragón en materia de industria y energía. El Real Decreto 539/1984 de 8 de febrero (B.O.E. 69/84 de 21 de marzo) realiza la valoración definitiva de medios y funciones transferidos.

B. COMPETENCIAS COMUNITARIAS

Los Tratados comunitarios no han previsto la creación de una política de energía común a las tres comunidades. En los tratados C.E.C.A. y E.U.R.A.T.O.M. se crean las bases para una política del carbón y una política nuclear. En la C.E.E. se ha tenido que recurrir al artículo 235 para crear una política propia debido a la crisis del petróleo de 1973 y 1979.

Las primeras medidas que se adoptarán hacen referencia a la producción de carbón, como por ejemplo, las ayudas al carbón de coque (Dec. 1/67).

Posteriormente, se empezarán a adoptar disposiciones relativas a otros productos energéticos, como por ejemplo, nivel de "stock" de productos de petróleo (Directiva 68/414), previsiones anuales de importancia de petróleo bruto de fuera de la Comunidad o comunicación de los Estados miembros a la Comisión de las inversiones en infraestructura energética.

Al producirse la crisis del petróleo, la Comunidad intenta adaptar su estrategia energética a la nueva situación mediante una reducción de sus compras en el exterior de petróleo, un ahorro de energía y la utilización de otras fuentes de energía.

Desde 1972 hasta la fecha, han proliferado las disposiciones comunitarias relativas al intercambio entre los Estados miembros en lo que respecta a inversiones, abastecimiento, utilización racional de la energía y economía de energía (Ver, por ejemplo, el Reglamento 1056/72 relativo a la obligación de comunicar a la Comisión los proyectos de inversión de interés comunitario en el sector energético o la directiva 75/

405 sobre limitación en la utilización de productos petrolíferos en las centrales eléctricas).

El Tratado C.E.C.A., aplicable al carbón y al acero de acuerdo con el anexo I modificado por la decisión 83/83, dota a la Comunidad de una serie de competencias más desarrolladas para el ejercicio de sus fines: supresión de barreras aduaneras, supresión de discriminación entre agentes económicos, supresión de ayudas y subvenciones, supresión de prácticas restrictivas en el mercado, concesión de ayudas de readaptación, fomento de la investigación... Las instituciones comunitarias están dotadas de mayores competencias, lo que dota a su acción de un papel más intervencionista en esta Comunidad que en las otras. Son especialmente importantes, las competencias comunitarias en materia de carbón. Podemos destacar la prohibición de prácticas desleales y discriminatorias, mediante la publicación de los baremos de precios y las condiciones de venta, que las empresas del sector mantienen, al igual que los modos de cotización. La Comisión posee la competencia para fijar los precios mínimos y máximos dentro del mercado común (Art. 61, 62 y 63), pudiendo en su caso, imponer multas a las empresas que violen las mencionadas normas.

La necesidad de equiparar los precios del carbón comunitario a los de terceros países hizo que se regulasen, en el Tratado C.E.C.A., las ayudas destinadas a mejorar la producción, disminuir los precios de coste o facilitar la venta de productos (Art. 54 Tratado C.E.C.A.). En caso de dificultades regionales en el sector del carbón, el artículo 56 prevé la concesión de ayudas, por vía de los Estados, para el fomento de nuevas actividades. La Comunidad ha concedido ayudas propias que provienen de "prélèvement" que impone a los productores del carbón y del acero. Actualmente existe un proyecto de reglamento para otorgar ayudas a las industrias productoras de combustibles sólidos.

Finalmente, la Comunidad ha dictado disposiciones relativas a la salud e higiene en el trabajo.

A pesar de que el Tratado C.E.E. no contiene en su articulado ninguna disposición relativa al establecimiento de una política energética, la Comunidad ha adoptado disposiciones en esta materia, que pueden ser los principios de una política común de energía.

Las Instituciones comunitarias han dictado normas relativas al mantenimiento de stocks

mínimos de productos en previsión de problemas de suministros. Para cumplir este objetivo, se han adoptado normas en las siguientes materias: nivel mínimo de stock de petróleo en los Estados miembros (Directiva 64/414), nivel mínimo de stocks de combustibles fósiles en centrales térmicas (Directiva 73/339), reducción del consumo de energía primaria (Directiva 77/706), exportación de petróleo bruto a otros países comunitarios en caso de crisis (Directiva 77/186), acción de desarrollo regional para mejorar los abastecimientos de energía (Regl. 218/84).

En la fijación de los precios del petróleo, los Estados miembros comunican a la Comisión los precios del mercado bruto y productos carburantes en la Comunidad (Directiva 76/491).

Las estructuras de las tarifas de electricidad han sido objeto de una recomendación del Consejo (Rec. 81/924) en la que se incorpora el concepto de viabilidad financiera y el principio según el cual los precios aplicables deben de cubrir los costes. Los mismos principios son aplicables al gas natural (Recomendación 83/230).

Para reducir los costos de la energía, se han adoptado la directiva 75/404; sobre limitación de la utilización de gas natural en las centrales eléctricas y la directiva 75/405, sobre limitación de la utilización de productos carburantes en las centrales eléctricas.

La Comunidad participa, a través de sus instrumentos financieros, en la financiación de proyectos en el sector. Para encauzar esta participación, se han adoptado normas en las siguientes materias: comunicación a la Comisión de los proyectos de inversión de interés comunitario en sectores de gas natural y electricidad (Regl. 3025/77 y 1056/72), intercambio de informaciones a nivel comunitario en materia de implantación de centrales eléctricas (Resolución de 20 de noviembre de 1978), sostén de proyectos comunitarios en el sector de hidrocarburos (Regl. 3056/73), inscripción en la Comunidad de las importaciones de petróleo bruto y productos carburantes (Regl. 1893/79), y apoyo financiero comunitario a los proyectos de explotación de nuevas fuentes de energía (Regl. 1302/78).

Por lo que respecta a la E.U.R.A.T.O.M., la Comunidad no tiene los poderes necesarios para incidir en la producción de energía, pero posee competencias en diversos aspectos: pro-

gramas de investigación, instalación de un centro comunitario de investigaciones, protección sanitaria y control de seguridad, control de inversiones estatales en industria nuclear, creación de una agencia de aprovisionamiento, financiación de inversiones.

La Comisión, en base al artículo 40 del Tratado E.U.R.A.T.O.M., publica el programa indicativo nuclear de la Comunidad (P.I.N.C.) que constituye un diagnóstico de la industria nuclear en la Comunidad y realiza provisiones de desarrollo a medio y largo plazo.

C. PERIODO DE TRANSICION

No se ha negociado un período de transición específico en materia de energía.

D. INCIDENCIA DE LA CESION DE COMPETENCIAS

Las disposiciones originarias de los Tratados no contienen disposiciones para el establecimiento de una política común de energía. Ha sido posteriormente, debido a la crisis económica, cuando se han adoptado las medidas necesarias para la realización de una política común de energía.

En el caso aragonés, corresponde al Estado la competencia exclusiva sobre las bases del régimen minero y energético, así como la legislación y ordenación, concesión de recursos y aprovechamientos hidráulicos, en más de una Comunidad Autónoma y autorización de instalaciones eléctricas cuando su aprovechamiento afecte a otra Comunidad o el transporte de energía salga de su ámbito territorial. La Comunidad Autónoma tiene la competencia de desarrollo legislativo y ejecución en lo que respecta al régimen minero y energético.

La Comunidad Autónoma mantendrá, con la adhesión a las Comunidades Europeas, la competencia de desarrollo legislativo y ejecución, de acuerdo con lo establecido en la normativa de armonización dictada por las Comunidades Europeas. Lo mismo ocurre con la competencia de ejecución.

En lo que respecta a electrificación rural, la Comunidad Autónoma se podrá beneficiar de los instrumentos financieros comunitarios. El cauce más idóneo es el P.D.R., especificando qué instrumentos comunitarios se quieren aplicar. Lo mismo ocurre en minería, especialmente en las ayudas al carbón. Es necesario que

la Comunidad Autónoma tenga su propio plan de ayudas, que deberá presentar a la Comisión.

En materias objeto de regulación C.E.C.A., la posibilidad de obtener es muy importante, por lo que será necesario articular los planes necesarios, de acuerdo con los objetivos comunitarios.

II.2.2. Comercio interior y defensa del consumidor (Art. 36.1.c)

A. COMPETENCIAS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA

a. Regulación Constitucional

La Constitución no atribuye en los artículos 148 y 149 la competencia en materia de comercio interior y defensa del consumidor, ni al Estado ni a la Comunidad Autónoma.

b. Regulación estatutaria

El artículo 36.1.c establece que en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, corresponde a la Comunidad Autónoma de Aragón, el desarrollo legislativo y la competencia en materias de comercio interior y defensa del consumidor y del usuario.

c. Decretos de transferencia

El tratamiento conjunto de ambas materias ofrece una interrelación evidente que se refleja en el Estatuto al regularlas en el apartado 36.1.c. Para poder evaluar los efectos de la adhesión, es necesario realizar su estudio de forma separada. El concepto de defensa del consumidor tiene las mismas características en la Comunidad Europea y en la Comunidad Autónoma, pero no sucede lo mismo en lo que respecta a la defensa del consumidor.

1. Comercio interior

Podemos distinguir tres tipos de materias que han sido objeto de transferencia:

- El Real Decreto 4155/82 de 21 de diciembre por el que se transfieren a la Comunidad Autónoma las funciones del I.R.E.S.C.O., sobre reforma de estructuras comerciales.

- El Real Decreto 3395/83 de 7 de diciembre transfiere a la Comunidad Autónoma competencias en materia de disciplina de mercado

cometidas en un territorio y las sanciones de las mismas.

- El Real Decreto 2939/83 de 25 de agosto por el que se transfieren a la Comunidad Autónoma competencias en materia de intervención de precios.

2. Defensa del consumidor y del usuario

La ley 26/1984, que desarrolla el artículo 51 de la Constitución, establece el marco de defensa de los consumidores y de los usuarios. En la misma se establece que corresponde a las Comunidades Autónomas "promover y desarrollar la protección y defensa de los consumidores y usuarios, de acuerdo con lo establecido en sus respectivos Estatutos, y en su caso, en las correspondientes Leyes Orgánicas complementarias de transferencias de competencias (Art. 39 y 40).

B. COMPETENCIAS DE LA COMUNIDAD EUROPEA

1. Comercio interior

El concepto de comercio interior en la Comunidad Europea corresponde al comercio entre los Estados miembros y, por lo tanto, son aplicables las normas comunitarias relativas a la libre circulación de mercaderías.

La Unión aduanera supone la supresión de aranceles y tasas de efecto equivalente y las restricciones cuantitativas y medidas de efecto equivalente. Entre las medidas de efecto equivalente a restricciones cuantitativas, podemos destacar las siguientes: disposiciones relativas a la comercialización de productos, reglamentaciones nacionales en materia de precios, formalidades de importación y exportación, campañas de promoción de los productos nacionales.

La Comunidad ha establecido directivas para desarrollar el derecho de establecimiento y prestación de servicios en materia de actividades de comercio e intermediación.

2. Defensa del consumidor

La política de defensa de los consumidores no está prevista en los textos de los tratados de París y de Roma. Su creación tiene origen en la cumbre de los jefes de Estado y de Gobierno en 1972 y ha sido objeto de dos programas generales de 1975 y en 1981. La normativa comunitaria

que desarrolla estos dos programas, la podemos dividir de la siguiente manera:

- Protección física de consumidores: Se ha realizado mediante las directivas de armonización, sobre la base del artículo 100 en las siguientes materias:

- PRODUCTOS ALIMENTICIOS. Las materias objeto de armonización son las siguientes: aditivos de alimentos, colorantes, conservantes y emulsionantes, materiales en contacto con los productos alimenticios, regulación de productos (confituras, mermelada). También se han armonizado las etiquetas de los productos alimenticios.

- PRODUCTOS AGRICOLAS. Ver la competencia de agricultura.

- COSMETICOS. De una parte se ha armonizado la composición, etiquetado y envasado de los productos cosméticos. En segundo término se han armonizado los criterios de análisis de los productos cosméticos.

- PRODUCTOS TEXTILES. La armonización hace referencia a la denominación, etiquetado y composición de productos constituidos por fibras textiles. También se han armonizado los métodos de análisis cuantitativos de las mezclas textiles.

- SUBSTANCIAS PELIGROSAS Y ESPECIALIDADES FARMACEUTICAS. La armonización en este campo ha tenido por objeto la clasificación, embalaje, etiquetado, comercialización y métodos de centros de las autoridades nacionales. En cuanto a las especialidades farmacéuticas, la armonización se refiere tanto a productos destinados a consumo humano como a los animales.

- VEHICULOS A MOTOR. Podemos decir que se puede construir un coche en la Comunidad con los componentes técnicos absolutamente armonizados.

- BIENES MANUFACTURADOS. Se han armonizado las características técnicas de seguridad para los usuarios de los siguientes productos: electrodomésticos, ascensores, aparatos elevadores, vidrio, cristal, tractores, aparatos a presión, instrumentos de medida, juguetes...

- Protección económica y jurídica del consumidor: El fin de la regulación comunitaria es la protección del particular frente a las prácticas comerciales.

Mediante directiva, se ha pretendido proteger a los consumidores y otros agentes económicos contra la publicidad engañosa, mediante la definición de las características del bien anunciado, origen, resultados que se pretenden obtener, precio, presentación y condiciones del anunciante (J.O.C.E. L, 250 de 19 de agosto de 1984).

- Información y educación de los consumidores: Para los productos alimenticios una directiva de 1979 (J.O.C.E. L., 158 de 26 de junio de 1979) regula las indicaciones del precio de venta y precio por unidad métrica de productos alimenticios.

C. INCIDENCIA DE LA ADHESION EN LAS COMPETENCIAS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA

1. Comercio interior

A pesar de que los conceptos de comercio interior no coinciden en la Comunidad y en España, determinadas competencias de la Comunidad Autónoma pueden resultar afectadas por la adhesión a la Comunidad.

Las ayudas que puede otorgar la Comisión de Comercio Interior, deberá tener en cuenta las incompatibilidades de las ayudas contrarias al Mercado Común. Toda ayuda a una empresa tendrá que ser comunicada a la Comisión para su estudio y eventual aprobación o denegación.

La intervención en materia de precios puede ser considerada como una medida de efecto equivalente a restricciones cuantitativas. En la Comunidad Autónoma, la fijación de los bienes objeto de comercio, pueden ser una medida de efecto equivalente.

En lo que respecta a las infracciones administrativas en materia de disciplina de mercado, cometidas en el ámbito del territorio aragonés, no presenta incompatibilidades con el régimen comunitario de competencia.

2. Defensa de los consumidores

Las competencias comunitarias resultarán sólo parcialmente afectadas por las normas comunitarias de defensa de los consumidores. La Comunidad Autónoma detenta el desarrollo legislativo y la ejecución de la legislación del Estado que deberá producirse de acuerdo con el acervo comunitario.

II.2.3. Industria (Artículo 36.1.d)

A. COMPETENCIAS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA

a. Regulación constitucional

La Constitución española no regula la competencia en materia de industria entre las competencias del Estado o de las Comunidades Autónomas, por lo que es necesario recurrir a la regulación del Estatuto de Autonomía.

b. Regulación del Estatuto

El artículo 36.1.d manifiesta que, en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, corresponde a la Comunidad Autónoma de Aragón, para el ejercicio de las competencias establecidas en el artículo 148 de la Constitución, el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de industria, sin perjuicio de lo que determinen las normas del Estado por razones de seguridad, sanitaria o de interés militar y las normas relacionadas con las industrias que estén sujetas a la legislación de minas, hidrocarburos, y energía nuclear, quedando reservada al Estado la competencia exclusiva para transferencia de tecnología extranjera.

c. Decretos de transferencia

Mediante los Reales Decretos 2596/82 de 24 de julio y 539/1984 de 8 de enero se transfieren competencias en materia de industria. El Real Decreto 842/1984 de 22 de febrero, transfiere a la Diputación General competencias en materias de pequeña y mediana empresa industrial.

B. COMPETENCIAS DE LA COMUNIDAD EUROPEA

La política industrial comunitaria no está contemplada en los Tratados como política independiente. El desarrollo tecnológico y la necesidad de dar una respuesta a la crisis han hecho necesaria esta política. Los logros obtenidos en la política industrial común han sido los siguientes:

- Consecución de un mercado común: este objetivo se ha logrado parcialmente mediante el sistema de libertades: mercancías, personas, servicios y capitales. Para la realización del

mercado común se regularon en el Tratado de Roma las disposiciones relativas a reglas de mercados aplicables a empresas (Art. 85-86), reglas de mercado aplicables a las empresas públicas (Art. 90) y reglas aplicables a las ayudas de los Estados a las empresas (Art. 92).

La eliminación de obstáculos fiscales ha supuesto que se armonizase la base imponible del I.V.A.

La eliminación de los obstáculos técnicos a los intercambios es uno de los retos frente a los que se encuentra la Comunidad. Los Estados miembros intentan interponer obstáculos a la libre circulación de mercancías mediante reglamentaciones técnicas que protejan su industria.

El artículo 100 de Tratado C.E.E. dispone que "El Consejo adoptará por unanimidad y a propuesta de la Comisión, Directivas para la aproximación de las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros que inciden directamente en el establecimiento o funcionamiento del mercado común". En virtud de este artículo, se han adoptado más de doscientas directivas en diversos sectores; aparatos elevadores y ascensores, aparatos a presión, abonos, instrumentos de medida y control de metrología, material eléctrico, materiales y máquinas para obras, sustancias peligrosas, textiles, tractores agrícolas, vehículos a motor, ciclomotores y motocicletas, nivel de azufre de ciertos combustibles, productos cosméticos y vidrio cristal.

El 28 de marzo de 1983, el Consejo aprobó una directiva sobre el procedimiento de información en el ámbito de las normas y reglamentaciones técnicas. El artículo 2 establece que la Comisión y los organismos de normalización serán informados de los programas de normalización de cada país, indicando si la norma es transposición integral de disposiciones internacionales modificadas, nuevas normas nacionales o modificaciones de las normas nacionales de regulación técnica. La Comisión tiene un plazo de 3 meses para emitir un dictamen motivado.

- Pequeña y mediana empresa industrial: el primer logro de la política comunitaria en favor de las PYMES ha sido la creación de la oficina de aproximación de empresas, que pretende poner en contacto a los Estados de la Comunidad para establecer una cooperación en la materia, informar a las Instituciones comunitarias de los obstáculos que paralizan la cooperación de empresas y ejercer ciertas tareas de coordinación en materia de subcontratación.

Para fomentar la modernización de las PYMES, la Comisión ha creado una línea de préstamos de innovación financiados por el NIC3, la "European Venture Capital Association" y la participación de las PYMES en los programas de tecnología de información, telecomunicaciones y tecnología.

- Reestructuración y fomento de empresa: debido a la crisis económica, la Comisión ha tenido que aumentar medidas de coordinación relativas a la reconversión de sectores industriales en crisis: naval, siderúrgica, textil, fibras sintéticas... Para fomentar las empresas del futuro, la Comunidad ha adoptado disposiciones relativas a los nuevos sectores: informática, microelectrónica (concesión de ayudas I D en centros de investigación y Universidades) y telecomunicaciones y biotecnología.

C. PERIODO DE TRANSICION

Además de los períodos de transición previstos para el desarme arancelario y aplicación de la tarifa exterior común, dentro del capítulo de armonización de legislaciones se ha previsto un período de transición (hasta 1987) para la adopción, por parte española, del contenido de plomo de la gasolina.

D. INCIDENCIA DE LA CESION DE COMPETENCIAS

El establecimiento de la normativa industrial es competencia del Estado. La Comunidad Autónoma puede realizar el desarrollo legislativo y la ejecución de la legislación del Estado. Es necesario descender a las diversas funciones transferidas para evaluar las repercusiones de la adhesión.

En materia de instalación, ampliación y traslado de industrias, se deberá respetar el principio de no discriminación comunitaria en función de la nacionalidad. Dentro de esta materia será aplicada la regulación comunitaria, en cuanto a los regímenes de ayudas y reindustrialización comunitarios.

La verificación de controles y funciones de metrología que realiza la Comunidad se deberá efectuar de acuerdo con la normativa comunitaria que, previamente, habrá sido desarrollada por una norma nacional, ya que la armonización de legislaciones se realiza por Decreto.

En lo que respecta a industrias de interés preferente, la aplicación de las normas comuni-

tarias será de importancia creciente. La Comisión deberá compatibilizar las distintas políticas sectoriales, bien en el marco de la política regional o bien a través de ayudas generales a la economía. La nueva ley de incentivos regionales va a fijar el marco de actuación de esta materia.

La política de la Comunidad Autónoma relativa a las PYMES se deberá adaptar a la política comunitaria en dos aspectos:

- Control de las ayudas aplicables.
- Obtención de la financiación por los instrumentos financieros comunitarios.

En Aragón, tal adaptación se llevará a cabo por la Diputación General de Aragón, de acuerdo con los mínimos establecidos por la Comunidad Europea.

II.3: Competencias sobre las cuales la Comunidad Autónoma realiza la ejecución de la legislación del Estado y otras competencias que pueden ser asumidas.

II.3.1. Protección del medio ambiente

La noción de "medio ambiente", ampliamente utilizada en medios jurídicos internos e internacionales, es, no obstante, claramente difusa. En efecto, junto a lo que puede denominarse un "núcleo duro", constituido por el conjunto de elementos naturales, vivos y no vivos que tienen que ser protegidos de las agresiones industriales y tecnológicas, aparecen toda una serie de sectores tangenciales, que van desde la ordenación de los recursos naturales, a la protección de la salud y a la búsqueda de la deseable calidad de vida, y que pertenecen también, en alguna medida, a la materia del "medio ambiente".

La ausencia de una Ley Básica del Medio Ambiente en nuestro Derecho, que proporcionara el marco normativo general de las acciones públicas y privadas relativas al medio ambiente, contribuye, si cabe, a no despejar la situación.

Sólo recientemente, por Medio del Tercer programa de acción de las Comunidades Europeas en materia de medio ambiente (1982-1986 J.O.C.E. N.C. 46/1 de 17 de febrero de 1983), la política comunitaria en esta materia se ha convertido en una verdadera política estructural, habiendo penetrado ya las consideraciones

relativas al medio ambiente en el resto de las políticas comunitarias.

Con todo, las indicaciones que siguen no pueden dejar de tener un carácter básico -en algunos casos- o provisional -en otros-.

A. DISTRIBUCION DE COMPETENCIAS ENTRE EL ESTADO Y LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON

a. Regulación constitucional y estatutaria

Al máximo rango legal, entre los "principios rectores de la política social y económica", el Art. 45 de la Constitución española contiene una concreta referencia al medio ambiente. Dice así:

"1. Todos tienen el derecho de disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo.

2. Los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.

3. Para quienes violen lo dispuesto en el apartado anterior, en los términos que la ley fije se establecerán sanciones penales o, en su caso, administrativas, así como la obligación de reparar el daño causado".

El derecho al medio ambiente que tal artículo regula no es, empero, de aplicación directa por los tribunales ni, ciertamente, protegible a través de un recurso de amparo, ni tampoco cabe recurso alguno por inactividad legislativa de las Cortes en esta materia. Pero sí cabe interponer recurso de inconstitucionalidad contra las leyes que violaren tal derecho.

Por su parte, el Art. 148.1.9.º de la Constitución dispone que las Comunidades Autónomas podrán asumir "la gestión en materia de protección del medio ambiente". Y, por último, el Art. 149.1.23º proclama la competencia exclusiva del Estado en materia de "legislación básica sobre protección del medio ambiente".

Otras cuestiones concomitantes, e indudablemente relacionadas con esta materia, son contempladas en los distintos apartados de los Art. 148 y 149 de la Constitución: sanidad e higiene, aprovechamiento de recursos, ordenación del territorio, etc...

En cuanto a Aragón, el término "medio ambiente" aparece específicamente contemplado en el Art. 36.2.c del Estatuto de Autonomía de Aragón, que señala que corresponde a la Comunidad Autónoma de Aragón la ejecución de la legislación del Estado en materia de "protección del medio ambiente". Así, pues, también en el Estatuto el medio ambiente aparece diferenciado de otras materias conexas.

En el ámbito de la normativa de transferencia de competencias a Aragón, se refieren a este punto el Decreto 3504/83 sobre traspaso de funciones y servicios del Estado en materia de medio ambiente y, sólo parcialmente, el Decreto 3310/83 sobre traspasos de funciones y servicios del Estado en materia de estudios de ordenación del territorio y medio ambiente.

Por su parte, el Decreto 1410/84 regula ampliamente el traspaso de funciones y servicios en materia de conservación de la naturaleza, directamente conectada con el medio ambiente. Finalmente, deben tenerse en cuenta otras disposiciones tangencialmente relacionadas, como el Decreto 539/84 en materia de industria, energía y minas, el Decreto 298/79 en materia de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas o el Decreto 331/82 en materia de sanidad.

b. Regulación del Estatuto

A tenor del Art. 36.2.c) EA, la Comunidad Autónoma de Aragón ha asumido la competencia de ejecución de la legislación del Estado en materia de "protección del medio ambiente", sobre la base del Art. 148.1.º de la Constitución, que posibilita la asunción por parte de las Comunidades Autónomas de competencias de gestión al respecto. Además, no es impensable que la Comunidad Autónoma asuma competencias de desarrollo legislativo, si así se deriva de la futura Ley básica del medio ambiente, y de acuerdo con el Art. 36.3.EA. Asimismo, por vía de reforma estatutaria o de Ley orgánica, con arreglo a los artículos 37.2.EA y 150 de la Constitución, podría facultarse a la Comunidad Autónoma para establecer "normas adicionales de protección" sin perjuicio de que la legislación básica sobre protección del medio ambiente sea siempre y en todo caso una competencia exclusiva del Estado (Art. 149.1.23º de

la Constitución). El Tribunal constitucional ha precisado que corresponde en todo caso al Estado fijar el marco normativo de una política global respecto de materias que, como la del medio ambiente, tienen alcance internacional (vid. sent. TC 64/82, de 4 de noviembre, ponente: Latorre).

c. Decretos de transferencias

Por medio del citado Decreto 3504/83 se transfieren a la Comunidad Autónoma la tramitación y resolución de expedientes de concesión de los beneficios previstos en la materia (Anexo I B), mientras que se reserva a la Administración del Estado la elaboración de proyectos de legislación, coordinación y vigilancia de actividades medio-ambientales de los diferentes departamentos ministeriales, así como la coordinación de las actuaciones internacionales (Anexo I C). Finalmente, Comunidad Autónoma y Administración del Estado concurren en las funciones de formulación y dirección de la política ambiental en los respectivos ámbitos de competencia, campañas de concienciación cívico ambiental y planificación y distribución de beneficios (Anexo I D).

Por medio del Decreto 3316/83 se transfieren a la Comunidad Autónoma competencias para la realización de estudios e investigaciones de ámbito local o autonómico en materia de medio ambiente, reservándose la Administración del Estado competencias de estudios y propuestas relativos a la legislación general básica, de actuaciones de carácter internacional y de carácter e interés general o de ámbito supraautonómico (Anexo I B y C). Por último, la Comunidad Autónoma y Administración del Estado concurren en el ejercicio de competencias en punto a la elaboración y coordinación de los estudios y de la información relativos a la definición de la política general de medio ambiente y también de la formación de expertos urbanos y del medio ambiente, así como de la organización de seminarios y cursos (Anexo I D).

Los efectos para la Comunidad Autónoma de Aragón en esta materia están en relación directa con las competencias comunitarias y con la distribución de competencias entre las Comunidades Europeas, el Estado español y la Comunidad Autónoma de Aragón.

B. COMPETENCIAS COMUNITARIAS EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE

El fundamento jurídico de la acción comunitaria en materia de medio ambiente es diferente según nos refiramos a los TCECA y TCEEA o bien al TCEE.

En cuanto al TCECA, interesan sus artículos 54 y 55, pero sólo cabe recurrir a ellos en relación con programas de inversión y en el ámbito del desarrollo de la investigación respecto de la seguridad en el trabajo. La Comisión carece de competencia para intervenir directamente en las políticas nacionales, e incluso, para coordinarlas o armonizarlas.

Por su parte, el TCEEA procura la protección sanitaria de la población y de los trabajadores contra los peligros de las radiaciones nucleares. Sus Art. 30 al 39 se inscriben en la política que se ha dado en llamar de "radio-protección", con amplios poderes institucionales, tanto normativos como de control.

El TCEE ni regula expresamente la política de medio ambiente ni prevé competencias específicas al respecto. Aún así, se ha hecho notar que ya el Preámbulo se refiere a los esfuerzos que tiene como finalidad última "la mejora constante de las condiciones de vida y de trabajo de los pueblos". Y el propio TCEE, en su Art. 2, dispone que "la Comunidad tiene como objetivo promover... un desarrollo armónico de las actividades económicas en el conjunto de la Comunidad, una continuada y equilibrada expansión, una mejora cada vez más rápida del nivel de vida...".

La Cumbre celebrada en París el 20 de octubre de 1972 dio un impulso decisivo a la política de medio ambiente, poniendo el acento en las finalidades sociales de los Tratados y exponiendo la conveniencia de utilizar más frecuentemente el mecanismo del Art. 325 TCEE. Desde entonces, la Comunidad Europea ha elaborado y puesto en práctica tres programas de acción en materia de medio ambiente; el último de los cuales -de 7 de febrero de 1983- continúa actualmente en vigor. En este marco, se han adoptado cuatro reglamentos, varios acuerdos entre los Estados miembros y la Comisión, diversas decisiones y recomendaciones y, sobre todo, cincuenta y ocho directivas -con fecha 1.º de mayo de 1984-: diez sobre calidad de las aguas, cuatro sobre residuos, diez sobre el ruido, once sobre contaminación atmosférica, dieciséis sobre sustancias químicas y siete sobre

protección de la naturaleza. Estas directivas constituyen, pues, el cuerpo central del derecho derivado en esta materia. Limitaciones de espacio impiden su análisis concreto.

En general, las Comunidades Europeas han venido ejerciendo competencias normativas principalmente de armonización en muy diversos sectores del medio ambiente, sobre el apoyo que proporcionan los Art. 100 y 235 TCEE. Al mismo tiempo, se mantienen informadas de la actividad legislativa de los Estados y de la situación del medio ambiente. Por último, pueden ejercer competencias generales de recomendación y control del cumplimiento de lo establecido en los actos normativos -fundamentalmente, las directivas-.

C. DISTRIBUCION DE COMPETENCIAS ENTRE LAS COMUNIDADES EUROPEAS, EL ESTADO ESPAÑOL Y LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON

Los polos de esta distribución son la acción comunitaria y las competencias de la Comunidad Autónoma.

La acción comunitaria se instrumenta fundamentalmente a través de las directivas, que persiguen una finalidad más armonizadora, que reglamentadora. Parece prioritario el cumplimiento del Tercer programa comunitario en materia de medio ambiente, que busca la progresiva ampliación de los sectores cubiertos por la política comunitaria y que la convierte en una auténtica política estructural.

Las competencias que la Comunidad Autónoma tiene atribuidas en cuanto a dictar normas de desarrollo de la legislación básica del Estado, bien respecto a la protección del medio ambiente (Art. 36.3.EA), bien respecto a otros sectores (Art. 35.1.EA), debe ejercerse de conformidad con lo establecido en su caso por la normativa comunitaria europea de armonización o, excepcionalmente, de reglamentación.

Las competencias de "ejecución" de la legislación del Estado y de "gestión" de la protección del medio ambiente -en general o según sectores- no quedarán, en principio, afectadas ni en cuanto a su titularidad ni en cuanto a los aspectos esenciales de su ejercicio. No obstante, determinados procedimientos (de autorización, vigilancia, control o sanción) habrán de establecerse con arreglo a la normativa comunitaria. A este respecto, uno de los principios de la estra-

tegia global prevista por el citado Tercer programa comunitario de medio ambiente consiste en buscar el nivel de actuación -local, regional, nacional, comunitario o internacional- mejor adaptado a los problemas concernientes, concentrando la acción comunitaria allí donde se pueda ser más eficaz. Todo ello llevará a la necesidad de que la Comunidad Autónoma adecúe y coordine sus facultades con la Administración del Estado, y, por supuesto, con los criterios comunitarios.

D. PERSPECTIVAS

Entre las perspectivas generales importa destacar la puesta en práctica del principio "quien contamina, paga". Este llamado principio del "contaminante-pagador" es un instrumento privilegiado que mira a la orientación óptima de las estructuras económicas en el marco del sistema de mercado. En este sentido, las ayudas y subvenciones públicas deberán irse orientando, antes que a inversiones para reducir la contaminación, hacia las innovaciones tecnológicas apropiadas.

II.3.2. Colegios profesionales y ejercicio de las profesiones tituladas

A. DISTRIBUCION DE COMPETENCIAS ENTRE EL ESTADO Y LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON

a. Regulación constitucional y estatutaria

Tres normas constitucionales importan fundamentalmente en la materia que ahora nos ocupa.

En primer lugar, el Art. 36 de la Constitución señala: "La ley regulará las peculiaridades propias del régimen jurídico de los Colegios Profesionales y el ejercicio de las profesiones tituladas. La estructura interna y el funcionamiento de los Colegios deberán ser democráticos".

En segundo lugar, el Art. 139 de la Constitución, que establece el principio de que "todos los españoles tienen los mismos derechos y obligaciones en cualquier parte del territorio del Estado", así como la "libertad de circulación y establecimiento de las personas" y la libertad de "circulación de bienes" en todo el territorio español.

Por último, el Art. 149.1.30º de la Constitu-

ción, que dispone la competencia exclusiva del Estado en materia de "regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia".

El Estatuto de Aragón, por su parte, en su artículo 37.1.f, indica que la Comunidad Autónoma ejercerá competencias en materia de "colegios profesionales y ejercicio de las profesiones tituladas". La asunción de estas competencias podrá llevarse a efecto por cualquiera de las dos vías del Art. 37.2.EA. Sin embargo, ninguna de las transferencias producidas hasta el momento en favor de la Comunidad Autónoma parece atañer a esta materia.

B. DISTRIBUCION DE COMPETENCIAS

Con apoyo en el Art. 149.3 de la Constitución, las Comunidades Autónomas pueden asumir exclusivas en cuanto a "colegios profesionales y ejercicio de profesiones tituladas". Esta oportunidad ha sido aprovechada, efectivamente, por los Estatutos de Autonomía del País Vasco, Cataluña, Comunidad Valenciana, Andalucía y Navarra; mientras que la Comunidad de Castilla-La Mancha, ha asumido únicamente competencias de desarrollo legislativo y ejecución. Finalmente, otras Comunidades Autónomas, entre las que se halla Aragón, tan sólo han contemplado la posibilidad de asumir competencias en tal materia transcurridos cinco años o en virtud de Ley orgánica de delegación o transferencia.

Ahora bien, incluso las Comunidades Autónomas que tienen competencia exclusiva en esta materia han de estar a lo dispuesto en los Art. 36 y 139 de la Constitución. De ahí que el Tribunal Constitucional haya declarado (STC 76/1983) que "la ley a que se refiere el artículo 36 ha de ser estatal en cuanto a la fijación de criterios básicos en materia de organización y competencia". Esta ley, como cauce específico que es, impide la utilización de la técnica armonizadora.

En definitiva, los decretos de transferencia hasta ahora habidos en nada afectan a nuestra Comunidad Autónoma, respecto de esta materia.

En esta materia, las repercusiones que la

adhesión de España a las Comunidades Europeas puedan tener para Aragón están en relación directa con las competencias comunitarias y con la distribución de competencias entre las Comunidades Europeas, el Estado español y la Comunidad Autónoma de Aragón.

C. COMPETENCIAS COMUNITARIAS EN ESTA MATERIA

El fundamento jurídico de la acción comunitaria en esta materia se encuentra en los Art. 52 a 66 TCEE. El punto de partida lo constituyen los principios de libertad de establecimiento y de libertad de prestación de servicios. Desde el 1.º de enero de 1970, todo ciudadano de un Estado miembro de las Comunidades Europeas goza de un derecho individual (confirmado por el T.J.C.E., principal y primeramente, por sentencia 2/74 -Aff. REYNERS- y 33/74 -Aff. VAN BINSBERGEN-) a establecerse y a ejercer actividades independientes en cualquier otro país miembro, en las mismas condiciones que los ciudadanos del país de acogida, así como de la posibilidad de hacer valer sus derechos ante los tribunales internos en caso de discriminación.

No obstante, se presentan obstáculos específicos a la libre prestación de servicios, que provienen de disposiciones internas relativas a determinadas garantías: diplomas, certificados y otros títulos.

Este tipo de obstáculos específicos se tratan de salvar en virtud del Art. 57.1.TCEE, que establece un poder general de adopción de directivas para el reconocimiento mutuo de diplomas, certificados, títulos, etc..., y para la coordinación de las disposiciones internas relacionadas con el acceso y el ejercicio de las actividades autónomas no asalariadas.

El principal problema reside en que la libertad de prestación de servicios no puede realizarse si los Estados miembros no se reconocen mutuamente, en cada caso, las pruebas que permiten establecer la capacidad profesional. Ha sido en el campo de las profesiones médicas o relacionadas con la salud, donde la acción comunitaria ha presentado mayor incidencia (a la vez que era más consistente).

D. DISTRIBUCION DE COMPETENCIAS

Al estar colocadas en un marco constitucional determinado, las competencias de las

Comunidades Autónomas en la materia, incluso si son "exclusivas", están sometidas a límites precisos. Se trata, en primer lugar, del límite constituido por la Ley estatal a que alude el Art. 36 CE; estando regulada actualmente la materia a nivel nacional por la Ley de Colegios profesionales 2/74, de 13 de febrero, modificada por la Ley 74/78, de 26 de diciembre. Por otra parte, los límites derivados del Art. 139 CE. En tercer lugar, los límites que marcan las competencias exclusivas, en materia de títulos académicos y profesionales, atribuidas al Estado por el Art. 149.1.30 CE.

Parece evidente que, la circunstancia de la adhesión de España a las Comunidades Europeas, no va a trastocar la distribución de competencias potencialmente asumibles por la Comunidad Autónoma.

II.3.3. Legislación laboral y cooperativas

El ámbito material cubierto por el correspondiente epígrafe del artículo 37.EA. debe en realidad dividirse en dos: legislación laboral por un lado y cooperativas por otro; pues uno y otro no se someten a un mismo régimen constitucional y por ello su coincidencia en un mismo apartado estatutario no puede considerarse completamente correcta. Así, las observaciones que siguen tendrán en cada caso carácter doble.

1. DISTRIBUCION DE COMPETENCIAS ENTRE LA ADMINISTRACION CENTRAL Y LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON EN MATERIA DE LEGISLACION LABORAL Y COOPERATIVAS

a. Nivel constitucional

En este nivel es destacable la norma fundamental contenida en el artículo 149.1.7 CE según la cual el Estado tiene competencia exclusiva sobre: "Legislación laboral, sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las Comunidades Autónomas".

Por otro lado ni el artículo 148 ni el 149 CE contienen referencia expresa alguna a la materia de cooperativas. Sin embargo, el artículo 129.2. CE establece: "Los poderes públicos promoverán eficazmente las diversas formas de participación en la empresa y fomentarán, mediante una legislación adecuada, las sociedades cooperativas (...)".

b. Regulación del Estatuto

La norma central en esta materia es el apartado 1 b del artículo 37 del EA: "La Comunidad Autónoma de Aragón ejercerá también competencias en los términos que en el apartado segundo de este artículo se señalan: "(...) b) Legislación laboral y cooperativas".

c. Decretos de transferencia

En el nivel de la normativa de transferencia no hay, desde luego, ninguna norma directiva referida a estas materias. Ahora bien, no puede descartarse que, aun sin referirse a la materia de "trabajo", sean relevantes para nuestro análisis tanto el Decreto 251/82 sobre transferencia en materia de servicios y asistencia sociales, cuanto el 851/84 complementario del anterior.

Por su parte, el Decreto 331/82 de 15 de enero sobre transferencias en materia de sanidad se refiere a traspaso de funciones de organización, programación, dirección, resolución, control, vigilancia, tutela, sanción e intervención en las actividades y servicios de competencia de la administración del Estado en orden a la acción pública sanitaria respecto, *inter alia*, a control sanitario del medio ambiente en que se desenvuelve la vida humana y programas sanitarios tendentes a la protección y promoción de la salud, tales como los de higiene laboral (Anexo I, A, 1 y 5 a) y e)).

Finalmente es destacable que, de acuerdo con el Decreto 111/1983 de 15 de diciembre, corresponde a la Diputación General de Aragón, fijar las fiestas laborales de observación general en el ámbito territorial aragonés.

En estas materias, como en general en todas las cubiertas por epígrafes del artículo 37 1 EA, el techo de competencias asumible por la Comunidad Autónoma de Aragón tiene que establecerse en hipótesis en previsión de que se practique alguno de los dos procedimientos contemplados por el artículo 37 2 EA.

En todo caso podemos realizar las siguientes observaciones:

- En materia de "legislación laboral" es pertinente destacar en general que "cuando la Constitución en su artículo 149 utiliza el concepto de legislación como criterio definidor del ámbito en el que las Comunidades Autónomas pueden adquirir competencias propias, tal concepto ha de ser entendido (...) en sentido mate-

rial, sea cual sea el rango formal de las mismas (STC. 35/82 loc. cit).

Más en concreto, "cuando la Constitución emplea el término «legislación laboral» y lo atribuye a la competencia estatal, incluye también en el término los reglamentos tradicionales llamados ejecutivos, es decir, aquéllos que aparecen como desarrollo de la ley y, por ende, como complementarios de la misma (...) mientras que, por el contrario, no aparecen necesariamente incluidos dentro del concepto de legislación los reglamentos que carecen de significación desde el citado punto de vista, por referirse a aspectos organizativos. Y que finalmente dentro de éstos deben incluirse los que afectan a la mera estructura interna de la organización administrativa" (ST C 18/82 F.J. 5, BJC 1982-83, pa. 367).

Así pues, la competencia que puede corresponder a las Comunidades Autónomas sólo alcanza a reglamentos de simple estructuración interna que carecen de efectos directos sobre la esfera jurídica y los intereses de los particulares (por ejemplo la reglamentación interna de organización del registro de convenios colectivos en cada ámbito territorial autonómico).

Tales limitaciones constitucionales a transferencias en esta materia se consideraron quizá necesarias para el mejor cumplimiento de disposiciones como las contenidas en los artículos 138 1 y 139 1 CE, en ningún caso modificables por transferencias.

En resumen, las competencias que pudiera asumir la Comunidad de Aragón, serían todas ellas de "ejecución" en el sentido indicado.

- Por su parte, en materia de cooperativas, lo cierto es que el Estado no se ha reservado competencias exclusivas, por lo que según el artículo 149 3 CE podrán corresponder a las Comunidades Autónomas en virtud de sus respectivos Estatutos, incluso, se entiende, de modo exclusivo.

Así la Comunidad de Aragón podrá asumir competencias "exclusivas" de acuerdo con el artículo 37 2 EA. Entretanto habrá que estar a la legislación del Estado, particularmente a la Ley general de cooperativas 52/74 de 19 de diciembre y su reglamento de 16 de noviembre de 1978.

Por otro lado es previsible la pronta aprobación de una nueva Ley General de Cooperativas cuyo anteproyecto define de este modo el con-

cepto de cooperativa (que pudiera proporcionar un criterio calificador en la determinación de la materia ahora examinada): "Las cooperativas son sociedades de capital variable que, en régimen de puerta abierta y con estructura y gestión democráticas, asocian a personas que tienen necesidades socioeconómicas comunes, para cuya satisfacción y al servicio de la Comunidad desarrolla actividades empresariales, imputándose los resultados económicos a los socios, una vez atendidos los fondos comunitarios en función de la actividad cooperativizada que realiza".

Destaquemos finalmente, sin mayores precisiones, la relevancia en la materia ahora examinada de las STC 72/83 (BJC 1983 28/29 pg. 931) y la 44/1984 (BJC 1984-36, pg. 643).

B. COMPETENCIAS COMUNITARIAS

- Es casi supérfluo recordar que la razón principal de la preocupación de las Comunidades Europeas por los temas laborales reside en la armonización de las leyes internas que sirve a su vez a la mejor distribución de las cargas sociales entre las economías de cada uno de los Estados miembros en la medida conveniente para lograr la integración económica.

El TCECA contiene ciertas disposiciones "sociales" (Art. 46 a 48, 54 a 56, 68 a 69). El ECEEA contiene, por su parte (Art. 30-39) disposiciones relativas al establecimiento de normas básicas para la protección sanitaria de la población y de los trabajadores de los peligros que resultan de las radiaciones ionizantes.

Pero son las disposiciones del TCEE en materia "social" las más importantes. Son ellas, en primer lugar las de los artículos 48 a 51, que establecen el principio o norma básica de libre circulación de trabajadores.

En segundo lugar, las de los artículos 117 a 122 que contienen las disposiciones sociales propiamente dichas.

En tercer lugar, las de los artículos 123 a 128, que hacen referencia al Fondo Social Europeo y que se analizan en otro lugar.

En cuanto a la libertad de circulación de trabajadores, baste aquí decir que el artículo 48 TCEE confiere a los trabajadores, además del derecho a la igualdad de trato, el derecho a responder a las ofertas efectivas de trabajo, de desplazarse libremente para ese fin en el territorio de los Estados miembros, de residir en uno de

los Estados miembros con objeto de ejercer en él un empleo (de acuerdo con las normas aplicables a los trabajadores nacionales) y el derecho a permanecer en el territorio de un Estado miembro después de haber ejercido en él un empleo en los términos del Derecho Comunitario derivado.

Por lo que respecta a las disposiciones de "política social" propiamente dicha (Art. 117 a 121) solamente el artículo 119 impone a los Estados miembros una obligación precisa: la de igualdad de retribución de trabajadores masculinos y femeninos que desempeñen un trabajo igual. Tal artículo produce efectos directos (TJCE aff. DEFRENNE Rec. 1976, 455). Debe destacarse que el artículo 120 aborda otro tema social específico: el mantenimiento de la equivalencia existente entre los regímenes de vacaciones pagadas.

Por último, es casi innecesario insistir que, en ocasiones, actos normativos comunitarios en "materia social" han sido adoptados sobre bases más genéricas, como la del artículo 235 TCEE.

- En cuanto a cooperativas interesa aludir a normas del TCEE que se refieren a dos aspectos diferentes.

Por un lado están las incluidas bajo el epígrafe "derecho de establecimiento (2 parte, tit. III, cp. 2) en la medida en que las sociedades de derecho civil o mercantil "incluso las sociedades cooperativas" quedan equiparadas, a efectos de la aplicación de las disposiciones del capítulo, a las personas físicas nacionales de los Estados miembros (art. 58). Así, el art. 54 (relativo a la supresión progresiva de las restricciones a la libertad de establecimiento) establece en su párrafo 3 que el Consejo y la Comisión ejercerán funciones: "g) Coordinando en la medida necesaria y con objeto de hacerlas equivalentes, las garantías exigidas en los Estados miembros a las sociedades definidas en el párrafo 2 del artículo 58, para proteger los intereses de socios y de terceros".

- Sin necesidad de aludir en detalle a la progresiva realización por vía del derecho derivado, del principio de libre circulación de trabajadores (que ha fundado reglamentos y directivas) y teniendo en cuenta que según jurisprudencia del TJCE (por ejemplo, Aff. VAN DUYN, Rec., 1977, pg. 1337) el artículo 48 TCEE puede considerarse directamente aplicable, podemos recordar aquí actos como el Reglamento 1251/70 de la Comisión CEE que

reguló del derecho de los trabajadores y los miembros de su familia a permanecer en el territorio de un Estado miembro después de haber desempeñado un empleo. Y el reglamento 312/76 del Consejo C.E.E. que estableció la igualdad de trato de los trabajadores de los Estados miembros en lo que se refiere al acceso a puestos de administración o dirección de organizaciones sindicales.

Por otro lado, la jurisprudencia del TJCE ha precisado también diversos aspectos del derecho de libre circulación de trabajadores, por ejemplo en cuanto a reserva por razones de orden público, seguridad y salud pública, que ha interpretado restrictivamente.

En cuanto a la "política social", el Consejo aprobó en enero de 1974 una resolución en la que se indicaban medidas a tomar que se consideraban indispensables para realizar estos tres objetivos:

- Pleno y mejor empleo.
- Mejora de las condiciones de vida y de trabajo.
- Participación de todas las partes sociales en las decisiones económicas y sociales y, particularmente, de los trabajadores en la vida de la empresa.

Instrumentos normativos han sido adoptados en cuanto a los dos últimos objetivos. Especialmente pueden señalarse los siguientes:

La puesta en práctica del principio de igualdad ha sido objeto de tres directivas del Consejo CEE relativas a igualdad de remuneraciones (D. 75/117), igualdad en el acceso al trabajo, en la formación profesional, en la promoción y en las demás condiciones de trabajo (D. 76/207, adoptada sobre la base del art. 235 C.E.E.), e igualdad de trato en materia de seguridad social (D. 79/7).

Añádanse a las anteriores, el Reglamento 312/76, ya citado, y la Directiva 77/486 (Consejo C.E.E.) relativa a la educación de los hijos de los trabajadores migrantes.

En cuanto a protección de la seguridad, higiene y salud del trabajador, pueden mencionarse, la Directiva 77/56 relativa a reglas de seguridad en el lugar del trabajo, la directiva 80/1107, directiva marco sobre exposición a agentes químicos, físicos y biológicos en el trabajo, la directiva 79/196 sobre equipo eléctrico que se debe utilizar en ambientes explosivos, la directiva (Consejo C.E.E. de 27 de mayo de 1982)

relativa a protección de trabajadores contra los riesgos vinculados a una exposición al plomo metálico y a sus componentes iónicos durante el trabajo y, por último, la directiva (Consejo C.E.E. de 19 de septiembre de 1983) relativa a protección de trabajadores contra los riesgos relacionados con una exposición al amianto durante el trabajo.

En cuanto a armonización de fechas de inicio y fin de vacaciones de verano, deben señalarse dos directivas, la 80/737 y la 82/399, esta última todavía en vigor. En cambio, en cuanto a la aplicación del principio de la semana de 40 horas y del principio de las 4 semanas de vacaciones anuales, el Consejo C.E.E. ha dictado una simple recomendación (75/457).

Por otra parte, son reseñables Directivas (todas del Consejo C.E.E.) en cuanto a despidos colectivos (D. 75/129), a conservación de derechos adquiridos en casos de transferencia de empresas, establecimientos o partes de ellos como consecuencia de fusión o convención contractual de empresas (D. 77/187) y a protección de trabajadores en caso de quiebra del empresario (D. 80/987). Las dos primeras de esas directivas imponen procedimientos de información y de consulta con ocasión de sucesos graves que afecten la vida de la empresa o a los trabajadores.

Finalmente, debe asimismo señalarse que también se han adoptado disposiciones de naturaleza social para ciertas ramas de la actividad económica.

Así, además de la creación de "comités paritarios" en sectores del transporte y agrícola, en este último se han elaborado "convenios europeos" (no obligatorios) sobre duración máxima de la jornada laboral.

Y en el sector del transporte se han adoptado dos reglamentos C.E.E., uno (de 1 de abril de 1969) sobre edad mínima de los componentes de los equipos de conducción, duración de ésta y descansos diarios, y otro (de 20 de julio de 1970) que obliga a la instalación del tacógrafo en los vehículos dedicados al transporte por carretera.

- En materia de cooperativas debemos realizar dos niveles de consideraciones respecto al contenido del derecho comunitario.

En primer lugar hay que tener en cuenta que, ciertamente, la Comisión y el Consejo sobre la base del artículo 54 3 g) TCEE han desarrollado una importante actividad inten-

tando coordinar el conjunto del derecho de sociedades para que éstas puedan ejercer efectivamente la libertad de establecimiento en igualdad de trato con los nacionales, ya que las diferentes legislaciones internas adoptan soluciones legislativas muy dispares en cuanto a régimen jurídico sustantivo de sociedades.

Aquí, a este respecto, nos interesa señalar que habiéndose adoptado diversas directivas en tal materia (si bien no reglamentos) ninguna de ellas se refiere directamente al derecho de cooperativas, lo cual no excluye ciertamente, que en el futuro puedan ser adoptadas.

Así, el Consejo C.E.E. ha adoptado Directivas como la 68/151 relativa a publicación de informes, representación y nulidad de sociedades de capital; la 77/91 relativa a otros aspectos del régimen de sociedades de capital; la 78/66 sobre fusión de sociedades anónimas y la 78/660 sobre armonización de documentos contables de las sociedades.

Varias otras directivas han sido propuestas si bien no adoptadas.

En un segundo nivel cabe hacer asimismo consideraciones relevantes.

Así, por un lado, recientemente, la Comisión ha comenzado a tomar en cuenta las potencialidades de los movimientos cooperativos de trabajadores con vistas a mejorar la situación del empleo. En esa perspectiva se contempla la acción del Fondo Social Europeo, destinada a un posible fomento de cooperativas.

Por otro lado, ciertos reglamentos comunitarios han confiado a agrupaciones de productores o a asociaciones de ellas, un papel importante en la gestión del mercado correspondiente.

Los sectores afectados son el agrícola (y más específicamente el sector de frutas y legumbres) y el sector pesquero. Así, en el primero de ellos encontramos el Reglamento 1360/78 sobre agrupaciones de productores y sus asociaciones, el Reglamento 1035/72, relativo a la organización común de mercados de frutas y legumbres (modificado, entre otros, por el Reg. 1154/78 y, últimamente, por el Reg. 3284/83) y el Reglamento 1696/71 relativo a organización común del mercado del lúpulo (modificado por Reglamento 1170/77).

En todo caso, de lo que tales reglamentos tratan, dicho sea en general y sin descender a detalles, es de las competencias que se conceden a ciertas "agrupaciones de productores" (y

asociaciones de éstas): las que detentan una parte mayoritaria de tal o tal producto, o la mayoría de los productores de tal producto en una región determinada. Esos poderes se refieren a la posibilidad de solicitar al Estado miembro en el que se sitúan, que todos los otros productores del mismo producto se sometan a las reglas de comercialización y entreguen contribuciones a dicha agrupación o asociación.

Y en esa línea, toda una serie de detalladas disposiciones se refieren al reconocimiento de tales organizaciones por el Estado miembro, a las ayudas que éstos pueden otorgarles, a la posibilidad de que una organización pueda imponer sus reglas a los productores, al respeto de los artículos 85 y 86 TCEE relativos a la libre concurrencia, etc...

Dentro de tal marco, cabe afirmar que sociedades cooperativas constituidas según el derecho español y autonómico podrían encontrarse en la situación de esas organizaciones de productores.

C. INCIDENCIA DE LA CESION DE COMPETENCIAS

- Habiéndose realizado en lo esencial el principio de libre movimiento de trabajadores, así como el de igualdad de remuneraciones, los terrenos en que se va a desarrollar la acción normativa comunitaria van, bien respecto a protección de la seguridad, higiene y salud del trabajador, bien de información y consulta del trabajador en particular en cuanto a información y representación del personal de filiales de empresas transnacionales) y, por último, en cuanto a participación de los trabajadores en órganos de dirección de sociedades anónimas así como en cuanto a la estructura de éstas.

Dado que en todos esos terrenos (como en general en el de "legislación laboral") el techo competencial alcanzable por la Comunidad Autónoma de Aragón es de competencia calificable de simple ejecución, no parece que la entrada de España en las Comunidades Europeas pueda afectar de modo importante a la articulación de competencias, de acuerdo en su caso con el desarrollo estatutario.

Dicho de otro modo, en ningún aspecto importante de su titularidad o ejercicio quedarían afectadas competencias autonómicas como las de conocimiento, tramitación y aprobación de expedientes sobre centros laborales, deter-

minación de fiestas laborales de ámbito local, etc...

Cuestión diferente es la del acceso, del ente autónomo aragonés en su caso, a las ayudas para la promoción del empleo provenientes del Fondo Social Europeo, lo que se examina en otro punto.

En cuanto a cooperativas, en cambio, no es descartable una mayor incidencia de la adhesión de España en cuanto a la articulación de competencias posiblemente transferidas en el futuro a la Comunidad de Aragón.

Así la competencia "exclusiva" que en tal materia pudiera recibir la Comunidad se entenderá no ya sin perjuicio de la vigencia del artículo 129 CE y de la ley estatal que la realice, sino de la competencia de coordinación comunitaria establecida por los artículos 53 3 g) y 58 TCEE, que condicionaría, en caso de ser ejercida, de algún modo, la legislación autonómica aragonesa. Y ello teniendo en cuenta además el efecto general en la materia del principio de libertad de establecimiento.

Ahora bien, debe recordarse que dicha competencia, posiblemente "exclusiva", vendrá referida únicamente a cooperativas que lleven a cabo su actividad societaria típica en el territorio de la Comunidad aragonesa y no a otras cooperativas cuyo ámbito de actuación fuera extraterritorial.

Por otro lado, respecto a "agrupaciones de productores" (y asociaciones de ellas), en el ámbito agrícola (pues el pesquero no es relevante para Aragón), las cuales fueran calificables de "cooperativas" aragonesas (según el derecho español y aragonés) las competencias legislativas de la Comunidad de Aragón pudieran quedar en su caso transferidas, si bien parcialmente, a las Comunidades Europeas, puesto que éstas pueden haber reglamentado ciertos aspectos del régimen de tales "cooperativas", por ejemplo poderes o facultades de éstas y "obligaciones de los Estados" para con ellas, normas que deberán entenderse sin duda aplicables también en el ámbito autonómico interno.

II.3.4. Seguridad Social

1. COMPETENCIAS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA

a. Nivel constitucional

Diversos preceptos de la Comunidad Europea relativos a la Seguridad Social, han introducido nuevos elementos normativos fundamentales en la legislación en vigor, en especial respecto a la Ley General de la Seguridad Social (texto refundido de 30 de mayo de 1974).

En primer lugar destaca el artículo 41 CE que reconoce constitucionalmente la naturaleza pública del derecho subjetivo a la Seguridad Social, derecho limitado en principio al mínimo nivel de las "situaciones de necesidad", de las que el propio Art. 41 cubre específicamente la situación de paro.

De acuerdo con el Tribunal Constitucional, la noción de "situación de necesidad" es siempre relativa y "confiada al juicio político del legislador, cuya decisión es y será siempre difícilmente cuestionable según parámetros cuantitativos" (STC103/83 de 22 de noviembre BJ 1983; 32, pag. 1528, fund. 6, ponente DIEZ PICAZO).

En todo caso, según el Art. 53 3 CE, el citado derecho público sólo podrá ser alegado ante los tribunales de justicia de acuerdo con lo que dispongan las leyes que lo desarrollan.

Asimismo, otros artículos de la Comunidad Europea, contemplan ciertas situaciones, protegidas como contingencias: Maternidad, enfermedad y accidente (Art. 40, 2 y 43); Minusválidos (Art. 49); Cargas familiares (Art. 39); Vejez (Art. 50) y Derechos a la educación, acceso a la cultura y vivienda digna (Art. 27, 44 y 47).

Por lo tanto no quedan expresamente incluidas las contingencias de incapacidad laborales o las derivadas de fallecimiento del trabajador que, protegidas en el ámbito de la Ley de 1974, podrían entenderse incluidas entre las "situaciones de necesidad" del Art. 41 CE.

Cabe finalmente citar el artículo 129, CE según el cual "la Ley establecerá las formas de participación de los interesados en la Seguridad Social (...)".

En el terreno más concreto de las normas de competencia, por otro lado, tenemos ante todo la disposición esencial contenida en el Art. 149 1 (17 CE), según el cual: "El Estado tiene competencia exclusiva sobre las siguientes materias: (17) Legislación básica y régimen económico de la Seguridad Social, sin perjuicio de la ejecución de sus servicios por las Comunidades Autónomas".

Asimismo en el artículo 149 1 y dejando de lado la disposición del párrafo (7) que es objeto de comentario en otro lugar, otro sector material aparece sin duda conectado con el de la Seguridad Social: "(...) Bases y coordinación general de la sanidad" (Art. 149 1 (16)).

b. Regulación del Estatuto

En dos de sus disposiciones el EA se refiere a la materia de la Seguridad Social. Así, el artículo 37 1 (e), que es la disposición esencial en la materia, establece: "La Comunidad Autónoma de Aragón ejercerá también competencias en las siguientes materias: (c) Seguridad Social".

Por otro lado, la disposición del Art. 136 1 (e), según el cual "(...) corresponde a la Comunidad Autónoma (...) el desarrollo legislativo y la ejecución en (...) (e) Coordinación hospitalaria en general, incluida la de la Seguridad Social".

Materias relacionadas con la Seguridad Social son también contempladas en otras disposiciones estatutarias: según el Art. 35, "corresponde a la Comunidad Autónoma, la competencia exclusiva en las siguientes materias: (19) Asistencia, bienestar social y desarrollo comunitario (...), (20) Sanidad e higiene".

c. Decretos de transferencias

En cuanto a la legislación de transferencia, baste ahora indicar ésta: Dto. 251/82 de 15 de enero sobre transferencias a entes preautónomos en materia de servicios y asistencia sociales, completado por el 851/84 de 8 de febrero, de transferencias a la Comunidad de Aragón. El Dto. 331/1982 de 15 de enero sobre transferencias en materia de sanidad y el Dto. 340/82 de 15 de enero sobre transferencias a entes

preautónomos en materia de sanidad (AIS-NA).

En la materia cubierta directamente por la "Seguridad Social", las dos normas fundamentales son evidentemente de una parte el 149 1 (17) CE y, de otra, el 37 1 (c) EA.

El sentido de la primera es claro: el Estado tiene competencia exclusiva de legislación básica. Respecto al régimen económico de la Seguridad Social, en cambio, tiene competencia exclusiva de legislación básica y de legislación de desarrollo así como de ejecución. Pero la gestión del propio régimen económico es asumible por las Comunidades Autónomas.

En todo caso, al margen de transferencias, lo cierto es que la Comunidad de Aragón, sobre la base del 148 2 CE y del 37 2 CE, *podría alcanzar* un techo comparable al estatutariamente alcanzado por Comunidades como Cataluña, el País Vasco o Andalucía: desarrollo legislativo y ejecución de la legislación básica del Estado, salvo las normas que configuran el régimen económico de la misma; gestión del régimen económico; organización y administración de todos los servicios relacionados; ejercicio de la tutela de las instituciones, entidades y fundaciones en materia de sanidad y de seguridad social, reservándose el Estado la alta inspección al respecto.

Que la Comunidad de Aragón alcance en efecto tal techo de transferencias y aún que reciba transferencias en materia específica de seguridad social, depende de decisiones políticas aún no tomadas, por lo que se hace difícil avanzar opiniones al respecto.

Sin embargo, en cuanto a "asistencia y servicios sociales" y a "sanidad" (Art. 35 1 (19) y (20) EA) se han producido transferencias a la Comunidad Aragonesa que atañen a la materia de la "seguridad social". Así el decreto 251/82 establece en su Anexo I A 5: "También se traspasan las competencias que las Delegaciones Territoriales de Sanidad y Seguridad Social desarrollan en los respectivos ámbitos territoriales en materia de servicios sociales, excepto las relativas a Fundaciones y órganos tutelados".

Y por su parte, el Decreto 851/84, que completa el anterior, transfiere a la Comunidad Autónoma de Aragón las funciones de centros y establecimientos del INAS y sus delegaciones provinciales, la competencia de concesión y gestión de ciertas ayudas a centros asistenciales,

competencias en materia de régimen de familias numerosas, las unidades administrativas de las direcciones provinciales de trabajo y seguridad social correspondientes a servicios sociales y los centros sociales asistenciales antes dependientes de la Dirección General de acción social (Anexo I B), reservándose por su parte la Administración del Estado (*inter alia*), "...la gestión de los créditos destinados a transferencias globales de la Seguridad Social", y de todo expreso, todas las competencias no transferidas e incluso las inherentes a las ya transferidas. Finalmente, la Administración Central y la Comunidad Autónoma concurrirán en el ejercicio de competencias en cuanto al cálculo de ciertas subvenciones, coordinación en el pago y modificación de ciertas prestaciones e información a efectos de evaluación.

Por otro lado, es destacable, dentro del Decreto 331/82, la transferencia de competencias en cuanto a "otorgamiento de la autorización oportuna para la creación, construcción, modificación, adaptación o supresión de Centros, servicios y establecimientos sanitarios de cualquier clase y naturaleza, incluidos los balnearios y las entidades de seguro libre de asistencia médico farmacéutica".

Por su parte, en el Decreto 340/82 destaca la transferencia de las competencias, funciones y servicios de los Centros dispensarios no hospitalarios, de la administración institucional de la sanidad nacional, ubicados en Aragón.

Por último podemos recordar, a pesar de ser objeto de otro análisis, que la competencia en materia de coordinación de centros hospitalarios de la Seguridad Social (Art. 36 1 (e) EA), no parece haberse ejercido en su posible amplitud.

En resumen, la Comunidad Autónoma de Aragón, ha recibido o puede recibir competencias principalmente de gestión y administración de centros y de servicios, incluso en los terrenos de sanidad e higiene y de asistencia social. Cuestión aparte es la posible aplicación de las vías del 37 2 EA. Y es lo cierto que es competencia exclusiva de la Administración Central, la legislación básica en materia de seguridad social y en cuanto a su régimen económico también la legislación de desarrollo.

2. COMPETENCIAS DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

a. Normas relevantes

- Fundamento jurídico

En primer lugar debe citarse, dentro del Título III (Política social), del TCEE la disposición contenida en el artículo 118, según la cual: (...) la Comisión tiene por misión promover una colaboración más estrecha entre los Estados miembros en el ámbito de lo social (...) especialmente en las materias relativas (...) a la seguridad social (...). A tal efecto, la Comisión actúa en contacto estrecho con los Estados miembros, a través de estudios, dictámenes y de la organización de consultas, tanto respecto a los problemas que se plantean en el plano interno como respecto a los que interesan a las Organizaciones Internacionales".

Está claro pues, que el artículo 118 no abre a las instituciones comunitarias ninguna posibilidad específica de adoptar actos normativos obligatorios.

En segundo lugar, y ésta es la norma esencial en la materia, el artículo 51 (incluido en la Segunda parte, título III (libre circulación de personas, servicios y capitales) TCEE) establece: "El Consejo por unanimidad y a propuesta de la Comisión adoptará, en materia de seguridad social, las medidas necesarias para el establecimiento de la libre circulación de los trabajadores, creando en especial un sistema que permita garantizar a los trabajadores migrantes y a sus familiares:

a. La acumulación de todos los períodos tomados en consideración por las distintas legislaciones nacionales para adquirir y conservar el derecho a las prestaciones sociales, así como para el cálculo de éstas;

b. El pago de las prestaciones a las personas que residan en los territorios de los Estados miembros".

Esta ha sido efectivamente la norma que ha servido en lo esencial de fundamento a la actividad normativa comunitaria en materia de seguridad social, adoptada ante todo para asegurar la libre circulación de los trabajadores "migrantes".

En efecto, el artículo 51 no contempla la armonización de las legislaciones de los Estados miembros ni la puesta en práctica de un sistema único de seguridad social reservado a los "migrantes", sino de un sistema que "a falta de un régimen común de seguridad social, reposa en una simple coordinación de legislaciones nacionales todavía no armonizadas (TJCE, Sent. af. KELLER, 27/71, Rec. 1971, pg. 891).

De ese modo lo que en la práctica se ha establecido son reglas de conflicto de leyes semejantes a las que se utilizan en los conflictos interestatales.

Cabe finalmente señalar que el principio de igualdad de trato entre hombre y mujer, presente entre otros en el artículo 119 TCEE, ha dado fundamento a la adopción de algunas directivas de armonización en materia, de seguridad social a las que luego me refiero.

- Contenido

Ya en 1958, el Consejo adoptó los reglamentos CEE números 3 y 4 (de 25 de septiembre y 3 de diciembre respectivamente) sobre seguridad social de trabajadores migrantes.

Posteriormente adoptó los dos reglamentos básicos en materia de seguridad social:

- El reglamento 1408/71 CEE relativo a la aplicación de los regímenes de la Seguridad Social a los trabajadores asalariados y a los miembros de su familia que se desplazan en el interior de la Comunidad.

- El reglamento 574 CEE que fijaba las modalidades de aplicación del anterior.

La extensión del ámbito de aplicación de ambos reglamentos a los trabajadores no asalariados y sus familias se produjo por dos reglamentos posteriores: el 1390/81 y el 3795/81 respectivamente. La última modificación de ambos, por el momento, ha sido llevada a cabo por el Reglamento 2001/83 CEE (JO. L. 230 de 22 de agosto de 1983).

Es también destacable que, de acuerdo con el Título IV del Reglamento 1408/71, se haya creado una comisión administrativa para la seguridad social de los trabajadores migrantes dotada de competencias para dictar decisiones, que se publican en el JO., relativas a la interpretación del propio reglamento.

Ciertos actos, algunos los de reforma de los reglamentos, han ido precisando qué organismos estatales son competentes para la realiza-

ción de las prestaciones y qué prestaciones cubren cada una de esas prestaciones.

En cuanto a su campo material, la normativa comunitaria relativa a Seguridad Social de trabajadores migrantes cubre las siguientes formas de prestación: prestaciones por maternidad y enfermedad, subsidios familiares, seguro de desempleo, prestaciones por accidente de trabajo o enfermedad profesional y por invalidez, pensiones de jubilación y pensiones por muerte o supervivencia.

Los beneficiarios son los trabajadores que sean nacionales de cualquiera de los Estados miembros y estén sometidos a la legislación de Seguridad Social de cualquiera de ellos.

El Derecho Comunitario tiene en cuenta al respecto todos los regímenes de la Seguridad Social: generales y especiales, contributivos y no contributivos.

Los principios en los que se inspira la normativa comunitaria son fundamentalmente estos cuatro:

- El principio de igualdad de tratamiento, según el cual los trabajadores que trabajen en un Estado miembro tienen los mismos derechos y obligaciones en materia de Seguridad Social que los ciudadanos de ese Estado incluyendo el derecho a prestaciones sociales no contempladas por el propio reglamento 1408/71.

- El principio de totalización de todos los períodos tomados en cuenta por las legislaciones internas (de seguro, de empleo o de residencia), el cual permite acumular todos los años trabajados en diferentes Estados a efectos de exigir en un Estado miembro cualquiera, las prestaciones sociales correspondientes.

- El principio de exportabilidad, según el cual las prestaciones de la Seguridad Social pueden realizarse en cualquier Estado miembro con tal que se haya ganado el derecho de uno de ellos.

- El principio según el cual las prestaciones a que el trabajador tiene derecho, las pagarán los Estados en que el beneficiario haya trabajado, en proporción al período de trabajo en cada uno de los países.

En cada caso la legislación interna aplicable será, en principio, la del país de prestación o de ejecución del trabajo (aunque se tomen en cuenta hechos acaecidos en el extranjero).

A finales de 1982, el TJCE, había dictado en

torno a 150 sentencias de interpretación, en recurso prejudicial por la vía del Art. 177 TCEE, de las disposiciones de los indicados reglamentos y de su aplicación en los órdenes internos. En efecto, la complejidad de los reglamentos es evidente y su misma simplificación constituye incluso un objetivo de política legislativa comunitaria.

En todo caso, del texto y de su subsiguiente aplicación puede afirmarse que se han originado sentidos jurídicos autónomos, de derecho comunitario, para nociones como las de "trabajador" o de "miembro de familia de trabajador" beneficiario, nociones que el TJCE ha tendido a interpretar en sentido amplio y beneficioso para los beneficiarios de las prestaciones.

Dicho de otra manera, se utilizan calificaciones propias del derecho comunitario, como sistema jurídico autónomo, que pueden no coincidir (en el contexto del derecho de la seguridad social, por ejemplo) con las correspondientes nociones de derecho interno.

Asimismo, pueden haberse formado reglas comunitarias substanciales autónomas por relación a los derechos internos y que se van a imponer cualquiera que sea la reglamentación nacional. Por ejemplo, de acuerdo con el artículo 93 del reglamento 1408/71, el derecho de una institución determinada, obligada a pagar prestaciones en un caso, a interponer acción subrogatoria.

Además de la normativa ya citada, deben también destacarse los dos siguientes actos. En primer lugar la Directiva 79/7 CEE relativa a la igualdad de trato entre hombres y mujeres en cuanto a regímenes legales de Seguridad Social, que acaba de entrar en vigor a fines de 1984. Esta directiva obliga a los Estados a eliminar, en ese ámbito, toda discriminación basada en el sexo, directa o indirectamente, por referencia al estado matrimonial o familiar, en particular en lo concerniente al campo de aplicación de los regímenes de seguridad social, las condiciones de acceso a ellos, la obligación de cotizar y el cálculo de cotizaciones, el cálculo de prestaciones, etc...

En segundo lugar, una propuesta de directiva ha sido adoptada por la Comisión de 29 de abril de 1983, con vistas a completar la directiva antes citada y para establecer la igualdad de trato en los regímenes profesionales de seguridad social entre hombres y mujeres, incluyendo los regímenes establecidos por convenios colectivos.

3. INCIDENCIA EN LA CESION DE COMPETENCIAS

En ausencia de transferencia de competencias específicamente en materia de seguridad social a la Comunidad Autónoma de Aragón, no producida hasta la fecha, es difícil establecer con claridad qué efectos pudiera tener, en abstracto, la entrada de España en la Comunidad Europea respecto a la titularidad y ejercicio de las mismas por Aragón.

Esa cuestión es en todo caso, diferente de las que plantean el efecto directo y primacía de las normas comunitarias reglamentarias (efecto pleno) y directivas (efecto únicamente vertical). En materia de seguridad social, como en cualquier otra materia, la administración autonómica y, ciertamente, los tribunales de justicia que actúen en Aragón, deberán atenerse en su caso a aquellas normas comunitarias, que prevalecerán sobre las normas internas contrarias, según su correspondiente naturaleza y efectos.

Ahora bien, puesto que la Comunidad Autónoma de Aragón no posee, ni puede concebirse que se le transfieran competencias legislativas en materia de seguridad social, las otras competencias que puedan atribuírsele al respecto no parece que puedan quedar afectadas por la entrada de España en la Comunidad Europea; ni siquiera dentro de los estrictos límites en que las Comunidades hayan ejercido o vayan a ejercer competencias, sobre todo, claro es, la competencia de coordinar legislaciones en materia de seguridad social de trabajadores migrantes.

Por otra parte no solamente el principio de igualdad entre hombre y mujer se desprende de la propia Constitución española, sino que la equiparación, en cuanto a régimen de seguridad social, entre españoles y extranjeros se ha incorporado ya al orden jurídico español, después de la ratificación por España, el 23 de febrero de 1967, del Convenio 97 de la OIT.

— ¿Qué decir, pues, de las competencias de gestión y administración de centros y de servicios asistenciales, incluida en su caso la coordinación hospitalaria? Ninguna de esas competencias parece que quedaría afectada en su titularidad o ejercicio por la adhesión española a la Comunidad Europea. En efecto, puesto que en ningún caso se podría plantear la gestión comunitaria de los servicios de la Seguridad Social, tampoco se plantea la cuestión de distribuir

competencias al respecto entre la Comunidad y los Estados miembros y mucho menos con las Comunidades Autónomas. Otra cuestión es que éstas deban atenerse a la designación, que en su caso se haga, de órganos de ámbito estatal, competentes para realizar ciertas prestaciones a los trabajadores migrantes, aspecto al que antes se ha hecho referencia.

Por otro lado y para finalizar, sí es cierto que los problemas de financiación de la Seguridad Social en cada uno de los países miembros de las Comunidades Europeas se están convirtiendo en muchos casos en graves y que las propias Comunidades no dejan de inquietarse por ello. Estas, sin embargo, no pretenden respecto a aquéllos, más que servir de foro de discusión y de planteamiento de iniciativas legislativas, no planteándose en ningún caso que asuman competencias de tipo normativo.

II.3.5. *Ordenación del transporte de mercancías y viajeros que tengan su origen y destino dentro de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de la ejecución directa que le dé el Estado* 4 (Art. 36 2 a).

Ver la competencia de transportes y ferrocarriles.

II.3.6. *Denominación de origen* (Art. 36 2 b)

Ver la competencia de agricultura.

II.3.7. *Planes establecidos por el Estado para la implantación o reestructuración de sectores industriales* (Art. 36 2 f)

Ver la competencia de "planificación de la actividad económica" e "industria".

CAPITULO III
**EFFECTOS DE LA ADHESION DE ESPAÑA A LAS COMUNIDADES EUROPEAS
RESPECTO A LAS COMPETENCIAS DE JUECES Y TRIBUNALES DE JUSTICIA
QUE ACTUEN EN LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON**

Dos son los niveles de consideraciones que cabe hacer en este terreno, con vistas a despejar posibles incógnitas.

Por un lado, consideraciones relativas a la futura actividad del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas (T.J.C.E.), la titularidad y ejercicio de cuyas competencias pudieran significar una modificación del régimen de las pertenecientes a los órganos jurisdiccionales que actúen en Aragón.

Por otro lado, consideraciones referentes al hecho de que los indicados órganos deberán aplicar en muchas ocasiones futuras Derecho Comunitario.

1. En cuanto al primer nivel de consideraciones, he aquí las observaciones pertinentes.

Como es notorio, los jueces y tribunales de "derecho común" del Derecho Comunitario, es decir, los llamados normalmente a aplicarlo, son los propios de cada Estado miembro, que actúan en tales casos de acuerdo con sus normas internas procesales.

Así, las reclamaciones que particulares puedan presentar, según los casos, frente a la Administración Pública de un Estado o frente a otro particular, alegando como fundamento de su pretensión alguna disposición de Derecho

Comunitario, solamente pueden serlo ante los tribunales internos de un Estado (Cfr. en particular Arts. 88 TCECA y 169 TCEE).

Por otra parte, ante tales tribunales internos los particulares no pueden presentar reclamaciones dirigidas directamente contra una Comunidad Europea o una de sus instituciones, salvo para exigir en su caso una responsabilidad de tipo contractual.

Pero, aparte de este supuesto, en todos los demás casos las indicadas reclamaciones de particulares deberán presentarse única y precisamente ante el T.J.C.E. (dejo de lado las reclamaciones dirigidas a la Comisión que actúe). Y tal posibilidad es muy limitada (Art. 33 TCECA, 173 5 CEE). Así que, teniendo en cuenta lo indicado, podemos afirmar que la puesta en práctica de tal sistema de recursos no dará lugar a ninguna modificación de las competencias de derecho interno de órganos jurisdiccionales actuantes en Aragón, puesto que es regla general (incluso de Derecho Internacional) que las Organizaciones Internacionales gozen de inmunidad de Jurisdicción y ejecución ante tribunales internos.

En cambio, sí puede considerarse que de algún modo va a afectar el régimen de las competencias de los indicados órganos jurisdiccio-

nales, la futura puesta en práctica del "recurso previo" sobre validez e interpretación de normas de Derecho Comunitario sobre la base de los artículos 177 TCEE y 41 TCECA (este último sólo en cuanto a validez). Sin necesidad de analizar aquí en detalle la naturaleza y régimen de aplicación de dicho recurso baste decir que su puesta en práctica significará que, cuando un órgano jurisdiccional interno, del grado que sea, deba aplicar una disposición de Derecho Comunitario para solucionar un litigio ante él planteado y tenga dudas sobre su validez o, al interpretarlo, no le encuentre un sentido claro, podrá o (si es un tribunal que para el caso agote la vía interna) deberá acudir al T.J.C.E. solicitando (en recurso previo, es decir, antes de decidir) que se le aclaren las dudas sobre el sentido o la validez de las disposiciones comunitarias que vaya a aplicar.

Así, el T.J.C.E., al decidir tal "recurso previo", no se pronuncia sobre el sentido o validez del derecho interno sino solamente sobre los del Derecho Comunitario.

Ahora bien, puesto que el indicado recurso al T.J.C.E. da lugar a que, como se ha señalado, éste adopte una decisión obligatoria para el tribunal consultante no cabe duda de que el régimen de las competencias de este último queda afectado por la existencia del recurso.

Más aún, puesto que tal recurso al T.J.C.E. es obligatorio para los tribunales internos que, en el caso en cuestión, agoten la vía interna, el régimen de competencias de éstos queda doblemente afectado. Más adelante nos referimos a la cuestión del agotamiento de la vía interna ante el futuro Tribunal Superior de Justicia de Aragón (T.S.J.) y si ello es posible en supuestos en que, de algún modo, es relevante el Derecho Comunitario.

En todo caso, para precisar más nuestras afirmaciones sobre el señalado "recurso previo" debemos indicar asimismo lo siguiente:

Según lo dicho, no es competencia de los tribunales internos pronunciar la invalidez del Derecho Comunitario: al respecto deberán, precisamente, tener en cuenta lo decidido por el T.J.C.E.

Por otro lado, el Tribunal interno puede decidir libremente no aplicar el Derecho Comunitario, si así lo considera correcto.

De cualquier modo el "recurso previo" cumple diversas funciones: sirve de valiosa ayuda a

los tribunales internos cuando deben aplicar Derecho Comunitario; hace prevalecer en todos los Estados miembros una interpretación uniforme del Derecho Comunitario; permite que con ocasión de decidirlo, el T.J.C.E. examine la legalidad de actos comunitarios e, indirectamente, se pronuncie sobre la "legalidad" de actos de los Estados miembros en cuanto realicen el Derecho Comunitario; por último, da también al T.J.C.E. oportunidad para determinar qué disposiciones de Derecho Comunitario tienen aplicabilidad directa y efecto directo.

Está claro que el sistema de este "recurso previo" solamente puede funcionar si los tribunales internos cooperan en su aplicación con el T.J.C.E., lo que puede afirmarse que sí ocurre.

Tan es así que en la práctica, a pesar de que existe tal posibilidad, en escasísimas ocasiones se ha perseguido a un Estado miembro ante el T.J.C.E. por el hecho de que sus tribunales internos, en violación de normas de Derecho Comunitario, no hayan aplicado o hayan aplicado mal éste, o bien no hayan solicitado al propio T.J.C.E. una decisión en recurso previo, siendo así que debían hacerlo por agotar la vía y no ser aplicable en el caso de doctrina del acto claro.

Señalemos finalmente, que es completamente legítimo, y ciertamente conforme al Derecho Comunitario, que tribunales internos sigan la doctrina del T.J.C.E. para decidir casos iguales o similares a otros previamente decididos en "recurso previo".

2. En cuanto al segundo nivel de consideraciones deben también realizarse ciertas observaciones:

Así, por sí solo el hecho de que en el futuro los órganos jurisdiccionales que actúen en Aragón deban aplicar normas de Derecho Comunitario europeo, teniendo en cuenta en cada caso su primacía y aplicabilidad directa y efecto directo, no afecta al régimen de las competencias de éstos según el derecho interno español.

Como se ha señalado, en tales supuestos quedan vigentes en todo, y a ellas se remite el Derecho Comunitario, las normas procedimentales de derecho interno. De este modo, por ejemplo, según los casos, conocerán de los litigios en que se plantee la aplicación del Derecho Comunitario, los tribunales de lo social, de lo contencioso administrativo, etc...

Ahora bien, a lo anterior debe añadirse un

nivel específico de consideraciones, derivadas de la prevista creación de un Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Sin necesidad de descender a demasiados detalles, podemos aludir brevemente a diversos tipos de disposiciones (y otros instrumentos) relevantes para nuestro análisis.

A) En el nivel de la Constitución Española, junto a los artículos 122, 123, 117, 5 y 149, 1-5, es fundamental la disposición del artículo 152, 1 párrafo 2 según el cual: "Un Tribunal Superior de Justicia (...) culminará la organización judicial en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma (...). (...) las sucesivas instancias procesales, en su caso, se agotarán ante órganos judiciales radicados en el mismo territorio de la Comunidad Autónoma en que esté el órgano competente, en primera instancia".

B) En el nivel estatutario, son relevantes, principalmente, dos disposiciones. En primer lugar, el artículo 28 EA, según el cual: "El Tribunal Superior de Justicia de Aragón es el órgano jurisdiccional en que culmina la organización judicial en su ámbito territorial y ante el que se agotarán las sucesivas instancias procesales en los términos del artículo 152 de la Constitución y de acuerdo con el presente Estatuto".

En segundo lugar la contenida en el artículo 29 1 EA, según el cual: "De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial, las competencias de los órganos jurisdiccionales en Aragón se extienden... c) En el orden contencioso administrativo a todas las instancias y grados, cuando se trata de actos o reglamentos emanados de la Diputación General y de la Administración de la Comunidad Autónoma, en materias cuya legislación corresponde en exclusiva a las Cortes Aragonesas.

C) En cuanto al proyecto de Ley Orgánica del Poder Judicial (PLOPJ) (Bol. de las C.G. de 19 de agosto de 1984) destacan las siguientes disposiciones.

De una parte, que (Cfr. Art. 53, 58, 2 y 3, 73 y 84, Ib del PLOPJ), en lo que aquí importa, la Sala de recursos del TSJ de Aragón será competente para conocer de recurso de casación contra actos y disposiciones administrativas del Consejo de Gobierno y del Presidente de la Comunidad Autónoma y de su Asamblea Legislativa, siempre que se funde "exclusivamente en infracción del Derecho propio de la Comunidad Autónoma".

De otra parte (Cfr. Art. 75 del PLOPJ) que contra las resoluciones de la sala de recursos indicada no cabrán otros recursos (que no sean ante la misma Sala) que (...) "con carácter excepcional el de casación ante la Sala del Tribunal Supremo que corresponda, contra las sentencias dictadas en materia propia de la competencia de aquélla, cuando se hubiere incurrido en exceso de jurisdicción".

D) Por último debe hacerse referencia a dos sentencias del Tribunal Constitucional que han precisado, con alcance general, que la relación que presentan con la Comunidad Autónoma los órganos jurisdiccionales continúan siendo competencias del único poder judicial, según se deduce claramente del Art. 152, 1, 2 CE (STC. 38/1982. Conf. pos. de comp. 394/1981. BJC. 16-17/1982, pg. 662. ss. Ponente GOMEZ FERRER. Fund. Jur. 4).

Pues bien, ¿van a alterarse o no las competencias de última instancia de los órganos jurisdiccionales actuantes en Aragón, tras la adhesión a las Comunidades Europeas?

La respuesta a este interrogante tan genérico exige en primer lugar, determinar qué significado tendrá la expresión "materias cuya legislación corresponde en exclusiva a las Cortes Aragonesas" (art. 29, 1 EA) en casos en los que lo que se plantee sea precisamente la aplicación (o no aplicación) de Derecho Comunitario al supuesto de litigio. Dicho de otra manera: ¿Podrá considerarse que la competencia de legislación sobre una materia (sobre la que de cualquier modo ejerzan competencias normativas las Comunidades Europeas) seguirá correspondiendo "en exclusiva a las Cortes Aragonesas" a los efectos del control jurisdiccional contencioso administrativo?

Pero, en segundo lugar, importará también determinar claramente el significado de otras expresiones empleadas, esta vez, por el PLOPJ (por lo cual cuanto se diga aquí debe considerarse provisional a la espera de que el citado proyecto se convierta en Ley). Se trata del sentido de "derecho propio de la Comunidad Autónoma", cuya infracción será el fundamento exclusivo del recurso de casación (antes indicado) ante la Sala de recursos del TSJ (Art. 84 PLOPJ). Y asimismo, del sentido del término "exceso de jurisdicción" (Art. 75 PLOPJ) que funda excepcionalmente recursos de casación ante una Sala del Tribunal Supremo cuando, al dictar sentencia en materia propia de su

competencia, la sala de recursos del TSJ, incurra en tal defecto.

Más en concreto: ¿en qué supuestos cabría admitir un recurso por "infracción del derecho propio" de Aragón cuando lo que simultáneamente se plantea sea la incorrecta aplicación o el desconocimiento de normas de Derecho Comunitario por autoridades aragonesas? ¿En qué supuestos cabría admitir que la Sala de recursos del TSJ habrá incurrido en "exceso de jurisdicción" si, al decidir en casación, ha declarado aplicable o inaplicable el Derecho Comunitario alegado?. ¿Es esa una materia de su competencia?

Para responder a todas esas cuestiones (sin olvidar que el PLOPJ no es derecho positivo) son pertinentes las siguientes observaciones que, intencionadamente limito a la relevancia de reglamentos y directivas comunitarias.

A) En primer lugar está claro que si sobre una materia determinada las Comunidades Europeas (tras la entrada en España) pasan a poseer competencias normativas *reglamentarias*, será imposible de todo punto considerar que en tal materia a las Cortes de Aragón les corresponda en exclusiva la legislación. Y ello aunque tal "competencia exclusiva" les correspondiera en el sistema de distribución formado por la Constitución y el bloque estatutario (Estatuto y normas de transferencia).

B) En cambio la situación será más compleja y puede ser diferente si sobre una materia determinada las CC.EE. pasan a poseer competencias para adoptar simplemente directivas. Y ello por las siguientes razones:

- Las Directivas comunitarias no forman una categoría homogénea. Así, las disposiciones contenidas en muchas de ellas carecen de eficacia directa alguna en el derecho interno de los Estados miembros, incluso en el caso de que estén relacionadas con normas específicas del tratado comunitario.

- Por otro lado, según se desprende del artículo 189 3 TCEE la realización de las directivas comunitarias debe ser garantizada por cada Estado miembro mediante las adecuadas normas internas, adoptadas en cada caso por los órganos o entes que sean competentes a la luz de su propio Derecho Constitucional.

Y ello de modo que las disposiciones contenidas en las directivas sean aplicables plena y eficazmente, respondiendo a las exigencias de

claridad y certeza de las situaciones jurídicas por ellas mismas queridas.

Teniendo en cuenta lo indicado, no se ve por qué no cabría admitir que en una materia (de competencia exclusiva de Aragón según derecho interno), en la que las CC.EE. sólo ejercieran competencias normativas por vía de directivas carentes de toda eficacia directa, la legislación no pudiera corresponder todavía en exclusiva a las Cortes aragonesas (en el sentido del Art. 29 1 EA).

De ese modo (y de lado el tema de las relaciones, al respecto de la realización en Aragón del Derecho Comunitario, entre Cortes Generales de Aragón y Diputación General, porque se tocarán en otro lugar de este trabajo), de ese modo, digo, simultáneamente habría "derecho propio" de la Comunidad Autónoma (de Aragón) en el sentido del PLOPJ (84, i b).

Y en cuanto al recurso de casación ante el Tribunal Supremo por "exceso de jurisdicción" (en el sentido del Art. 75 3 PLOPJ) podría quizá admitirse para el caso de que hubiera que decidir si el indicado "derecho propio" daba o no correcta realización a las normas de la directiva pertinente.

Ahora bien, precisamente en tal caso el "recurso previo" al TJCE podría servir para, luego "cerrar" o terminar la vía interna.

En contra de la admisión de tal determinación o "cerramiento" *de jure*, podrían alegarse ciertas razones.

Podría así aducirse que, en definitiva, el sujeto que responde internacionalmente (ante las CC.EE. y los otros Estados miembros) del cumplimiento de las directivas es cada Estado como tal y no una Comunidad Autónoma de éste y que, en consecuencia, a la última instancia jurisdiccional unificadora (la jurisdicción suprema central) debería reservarse la decisión final en las materias de "relevancia internacional-comunitaria".

A esta razón puede responderse que también son estatales los órganos jurisdiccionales actuantes en una Comunidad Autónoma, háganlo o no en última instancia. Y que la "autonomización" del Estado español puede también tener por significado que éste, como un todo, responde internacionalmente de las decisiones finales de una Comunidad Autónoma.

Por otro lado (y aquí no podemos sino hipotetizar) podría indicarse que el Estado español

deberá dictar normas ("de escala estatal") sobre los diferentes aspectos de adaptación del derecho español al Derecho Comunitario.

Sin embargo, y al margen de consideraciones detalladas, aún sin poder predecir qué establecerá el Estado, en general en cuanto a puesta en práctica de directivas comunitarias y los respectivos poderes del propio Estado y de las Comunidades Autónomas, podemos afirmar que, respecto a directivas que incidieran en materias de "competencia exclusiva" de la Comunidad Autónoma (sin ningún tipo de efi-

cacia directa), el posible control del Estado, por vía legislativa armonizadora, sobre la actividad normativa de cada Comunidad Autónoma, deberá producirse caso a caso, para cada materia, y a posteriori.

Otra cuestión, que aquí no tratamos, es la del ejercicio por el Estado de sus poderes de control no jurisdiccional con vistas a suplir la inactividad o corregir la actividad jurídicamente incorrecta de una Comunidad Autónoma, en una materia en la que ésta debiera aplicar disposiciones contenidas en directivas.

CAPITULO IV CONCLUSIONES

El artículo 93 de la Constitución prevé la posibilidad de que una Ley orgánica autorice la celebración de tratados por los que se atribuye a una organización o institución internacional el ejercicio de competencias derivadas de la Constitución. En definitiva, la Constitución admite la cesión de competencias a las Comunidades Europeas. Esta cesión de competencias afecta tanto a competencias del Estado, como de las Comunidades Autónomas.

De acuerdo con el artículo 149.1.3º de la Constitución, el Estado tiene competencia exclusiva en las relaciones internacionales, por lo que las Comunidades Autónomas no han tenido participación en las negociaciones, aunque hayan recibido información sobre las mismas.

En lo que respecta a la conclusión del tratado de adhesión, el Estado es el competente para realizar su firma y ratificación, con la previa autorización de las Cortes Generales, mediante Ley orgánica.

El acta de adhesión supone la aceptación del acervo comunitario y la cesión de competencias del Estado y de la Comunidad Autónoma. En concreto, las competencias que pueden resultar alteradas con la adhesión son las siguientes:

1. Competencias exclusivas de la Comunidad Autónoma, recogidas en el artículo 35 del Estatuto de Autonomía de Aragón. Quedarán aceptadas las siguientes competencias:

- a. Agricultura, ganadería e industrias agroalimentarias (Art. 35.1.8º EAAr) y regadíos (Art. 35.1.11º EAAr).
 - b. Tratamiento de zonas de montaña (Art. 35.1.9º EAAr).
 - c. Ferias, mercados y contratación de mercaderías (Art. 35.1.13º EAAr).
 - d. Planificación de la actividad económica y fomento del desarrollo económico de la Comunidad Autónoma (Art. 35.1.14º EAAr).
 - e. Transportes y ferrocarriles (Art. 35.1.6º EAAr).
 - f. Sanidad e higiene (Art. 35.1.20º EAAr).
 - g. Estadística (Art. 35.1.21º EAAr).
 - h. Obras públicas (Art. 35.1.5º EAAr).
 - i. Cultura (Art. 35.1.23º EAAr).
 - j. Montes, aprovechamientos y servicios forestales, vías pecuarias, pastos, y espacios naturales protegidos (Art. 35.1.10º EAAr).
 - k. Pesca en aguas interiores, fluviales y lacustres, acuicultura y caza. Protección de los ecosistemas en los que se desarrollen dichas actividades (Art. 35.1.12º EAAr).
2. Competencias que, en el marco de la legislación básica del Estado, corresponde a la Comunidad Autónoma el desarrollo legislativo y la ejecución. Las competencias afectadas serán las siguientes:

a. Régimen minero y energético (Art. 36.1.b EAAR).

b. Comercio interior (Art. 36.1.c EAAR).

c. Defensa del consumidor y del usuario (Art. 36.1.c EAAR).

d. Industria (Art. 36.1.d EAAR).

e. Coordinación hospitalaria (Art. 36.1.e EAAR).

3. Competencias en las que corresponde a la Comunidad Autónoma la ejecución de la legislación del Estado. Las competencias que, aunque en menor grado, resultarán afectadas, son:

a. Transporte de mercancías (Art. 36.2.a EAAR).

b. Denominación de origen (Art. 36.2.b EAAR).

c. Protección del medio ambiente (Art. 36.2.c EAAR).

d. Reestructuración de sectores industriales (Art. 36.2.f EAAR).

e. Legislación laboral y cooperativas (Art. 37.1.b EAAR).

f. Seguridad social (Art. 37.1.c EAAR).

g. Colegios profesionales y ejercicio de las profesiones tituladas (Art. 37.1.f EAAR).

También resultarán afectadas las competencias de los artículos 36.3 y 4, y las competencias del artículo 37 del Estatuto de Autonomía de Aragón.

El artículo 40.2 del Estatuto de Autonomía de Aragón manifiesta:

“La Diputación General de Aragón adoptará las medidas necesarias para la ejecución, dentro de su territorio de todos los tratados internacionales y de los actos normativos de las Organizaciones internacionales, en lo que afecten a las materias propias de las competencias de la Comunidad Autónoma”.

Del tenor literal de este artículo podemos deducir que:

1. Al admitirse la ejecución de los tratados internacionales y de los actos normativos que de ellos emanan, en lo que afecten a competencias de la Comunidad Autónoma, se está admitiendo la posibilidad de cesión de competencias.

2. Como nuestro Estatuto de Autonomía se

refiere también a las normas que derivan de los tratados internacionales, pensamos que se permite, en el terreno normativo, la aplicación en bloque del Derecho comunitario.

3. El artículo 40.2 se refiere a competencias propias de la Comunidad Autónoma cualquiera que sea su calificación en el Estatuto.

En consecuencia, ni la Constitución ni el Estatuto contienen disposiciones contrarias a esta cesión de competencias.

El Tratado de adhesión primará con respecto a cualquier norma interna sobre la base de las previsiones de la Constitución y del Estatuto en su artículo 40.2.

La adhesión a la Comunidad supone la aceptación del Derecho comunitario. Este Derecho comunitario está constituido por el Derecho originario y el Derecho derivado. El Derecho originario lo forman los Tratados originarios de París y de Roma y el resto de los tratados que han modificado los tratados fundacionales, incluidas las actas de adhesión. El Derecho derivado está formado por los reglamentos, directivas, decisiones, dictámenes y recomendaciones y los otros actos diversos. También forman parte del acervo comunitario legislativo los acuerdos internacionales contraídos por la Comunidad con terceros.

Dentro del acervo comunitario, que todo Estado candidato debe aceptar, se encuentra también el acervo jurisprudencial, que es el conjunto de principios que se derivan de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas. Los dos principios básicos de esta jurisprudencia son la primacía y el efecto directo. La primacía significa que toda norma comunitaria se impone sobre cualquier norma de la Comunidad Autónoma, incluido el Estatuto de Autonomía. Este principio, fundamental en las Comunidades, encuentra sólidos apoyos en los artículos 95 y 96 de la Constitución y en el artículo 40.2º del Estatuto. La primacía se producirá tanto sobre leyes del Estado como de la Comunidad Autónoma, ya sean anteriores o posteriores a la adhesión.

Las normas comunitarias que tengan efecto directo serán de aplicación inmediata para los particulares en Aragón. De esta circunstancia se puede deducir que las medidas de transformación interna en la Comunidad Autónoma estarán prohibidas. Por otra parte, los particulares podrán reclamar ante el juez la aplicación de las normas comunitarias contrarias a las

internas. Los jueces a su vez, deberán dejar inaplicada la norma interna y aplicar la normativa comunitaria.

En el momento de la adhesión, fruto de la entrada en vigor del Tratado y de acuerdo con los períodos de transición, se producirá la cesión de competencias estatales y autonómicas a las Comunidades europeas. A pesar de que en los tratados comunitarios no existe una lista de competencias, se puede afirmar que la cesión de competencias se producirá sobre las materias reguladas por el tratado: Unión aduanera, fiscalidad, libertades, reglas de mercado, políticas comunes y unión económica y monetaria.

En definitiva, al producirse la adhesión, el reparto de competencias entre las Comunidades europeas, el Estado y la Comunidad Autónoma responderá a la siguiente clasificación: Exclusivas de las Comunidades europeas, concurrentes entre las Comunidades europeas y el Estado o la Comunidad Autónoma, competencias exclusivas del Estado y de la Comunidad Autónoma y, por último, compartidas entre ambos.

Una vez que nuestro país sea miembro de pleno derecho de las Comunidades Europeas, tendrá que ejecutar el Derecho comunitario. Es decir, determinadas normas comunitarias precisan de medidas de desarrollo interno, que, en virtud del principio de autonomía institucional, deben realizar los Estados miembros de acuerdo con sus ordenamientos jurídicos y, en definitiva, de acuerdo con el reparto interno de competencias. Esta aplicación hace referencia tanto a la gestión ordinaria de los asuntos comunitarios (aplicación administrativa), como a la aprobación de los complementos normativos necesarios de las disposiciones comunitarias.

En nuestra Comunidad Autónoma, lo que hemos denominado “aplicación administrativa”, corresponderá a la Diputación General de Aragón, que realizará funciones de administración comunitaria.

Por lo que respecta al desarrollo normativo la problemática es más complicada. A pesar de que el Estado es el que responde ante el Tribunal de Justicia de toda violación del Derecho comunitario, en lo que respecta a la aprobación de los complementos normativos, la Comunidad Autónoma es competente. Esta afirmación se basa, en primer lugar, en la propia Constitución y en particular en el artículo 93 que establece:

“Corresponde a las Cortes Generales o al Gobierno, según los casos, la garantía del cumplimiento de estos tratados y de las resoluciones emanadas de los organismos internacionales o supranacionales titulares de la cesión”.

Por su parte el artículo 40.2º del Estatuto reafirma esta tesis al afirmar que la Diputación General de Aragón adoptará las medidas necesarias para la ejecución, dentro de su territorio, de todos los tratados internacionales y de los actos normativos de las Organizaciones internacionales, en lo que afecten a las materias propias de las competencias de la Comunidad Autónoma, de lo cual se desprende que la Comunidad Autónoma podrá y deberá ejecutar el Derecho comunitario en aquellas competencias que le sean propias.

Una vez determinado este hecho es preciso delimitar el órgano encargado y, en consecuencia, los medios técnicos para su realización. En aquellas materias que deban ser objeto de regulación mediante Ley de las Cortes aragonesas, serán éstas las que realizarán la ejecución. Para el resto de materias, la ejecución corresponderá a la Diputación General de Aragón. En el primer caso se utilizaría la Ley y en el segundo el Decreto.

En el caso de que la Comunidad Autónoma incumpliera la aplicación de este Derecho o lo hiciera de forma incorrecta, el Estado podrá utilizar el artículo 150.3º para armonizar mediante Ley. Si la Comunidad continuase en su incumplimiento, se podría llegar a utilizar la vía del artículo 155 que admite la coacción estatal. Este extremo se basa en el artículo 93, que manifiesta que le corresponde a las Cortes Generales y al Gobierno de la Nación la garantía del cumplimiento de los tratados internacionales y de las normas que de los mismos emanen. Como es el Estado el que responde ante el Tribunal de Justicia de las Comunidades, de acuerdo con los artículos 169 y 170 del Tratado C.E.E., corresponde al mismo el adaptar las medidas necesarias para que el Derecho comunitario no se incumpla.

Antes de analizar los efectos de la adhesión en cada competencia, se hace necesario precisar los efectos de la adhesión en lo que respecta a jueces y Tribunales que actúen en Aragón. En materias comunitarias los jueces de Derecho común son los jueces nacionales. Los particula-

res sólo en casos muy limitados podrán acceder al Tribunal de Justicia. Para poder garantizar la uniformidad de la aplicación e interpretación del Derecho comunitario, se ha establecido el mecanismo del recurso prejudicial, que establece la posibilidad de presentar un recurso sobre la interpretación o la apreciación de validez del Derecho comunitario. Este sistema supondrá que las competencias de los jueces que actúan en Aragón resultarán alteradas al tener que consultar obligatoriamente en aquellas jurisdicciones cuyas decisiones causen estado y facultativa en el resto, al Tribunal de Justicia. Esta circunstancia supone la posibilidad de dejar inaplicado el Derecho interno

cuando se oponga al Derecho comunitario en vigor.

Por otra parte, los jueces, al aplicar el Derecho comunitario lo realizarán de acuerdo con el Derecho procesal interno que continúa en vigor.

Un problema que puede tener especial relevancia en Aragón es el relativo a la posible incidencia de la cesión de competencias en el Tribunal Superior de la Comunidad Autónoma. Este Tribunal estará obligado a interponer recurso prejudicial en aquellas materias que no sean objeto de recurso interno.

ANEXO

CUADRO RESUMEN DE INCIDENCIA DE LAS COMPETENCIAS COMUNITARIAS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

Instrumentos	Competencia de las autoridades nacionales	Papel de las instituciones comunitarias		Diputación General de Aragón
		Influencia en decisiones nacionales	Decisiones propias	
Hacienda pública Gastos de funcionamiento	Sin modificaciones (pero ausencia de discriminación entre proveedores)	Directrices (o propuestas de directrices) sobre los procedimientos de realización de las licitaciones públicas		La D.G.A. deberá aplicar las directivas comunitarias en lo que respecta a obras públicas y abastecimientos
Inversiones públicas	Matizada (intercambios de opiniones)	Intentos de concertación especialmente transportes y energía	Fondo social	La D.G.A., vía el Estado tendrá que coordinar sus planes de carreteras, especialmente en lo que respecta a infraestructuras básicas
Transferencias a los particulares	Sin modificaciones (con reserva de no-discriminación entre ciudadanos de los diversos países)			Las subvenciones a particulares, no empresariales, estarán autorizadas. Especialmente será de aplicación el Fondo Social
Subvenciones de explotación a las empresas	Limitada (Control de la Comisión)	Verificar la compatibilidad con el mercado común (art. 92 y 93)	FEOGA	Las subvenciones estarán sometidas a incompatibilidades, salvo autorización y control de la Comisión en programas compatibles como PYMES, I+D
Subvenciones en capital	Limitada (Control de la Comisión)	Verificar la compatibilidad con el mercado común (art. 92 y 93)		Lo mismo que el apartado anterior aplicable a las subvenciones que otorga la D.G.A.
Transferencias al resto del mundo	Sin modificaciones		FED (Fondo Europeo de Desarrollo)	
Impuestos indirectos	Limitada: prohibición de impuestos discriminatorios (art. 95 a 98) Control de las desgravaciones (art. 92 y 93)	Verificar la compatibilidad con el mercado común (art. 92 y 93) Propuestas de armonizaciones (en base al artículo 99) (intentos de armonización de los coeficientes de IVA)	Exacción C.E.C.A.	Cualquier tipo de impuesto que imponga la D.G.A. no podrá discriminar a Terceros comunitarios

CUADRO RESUMEN DE INCIDENCIA DE LAS COMPETENCIAS COMUNITARIAS EN LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON

Instrumentos	Competencia de las autoridades nacionales	Papel de las instituciones comunitarias		Diputación General de Aragón
		Influencia en decisiones nacionales	Decisiones propias	
Impuestos directos sobre rentas de los particulares	Instauración general del sistema del IVA (decisión en base al artículo 99)			Aplicable sobre la base de la 6ª Directiva. El 1,4% a pagar en concepto comunitario, afectará a la D.G.A. en el caso de que recaude algún tipo de I.V.A.
Impuestos directos sobre rentas de las empresas	Sin modificaciones	Propuestas de armonización (en base al artículo 99)		
Aranceles: -intracomunitarios	Abolida: aranceles suprimidos (1.7.1967)			No se pueden imponer aranceles, impuestos de efecto equivalente, contingentes. Cualquier tipo de medida administrativa discriminatoria de este tipo estará prohibida
-países terceros	Abolida: entrada en vigor del arancel exterior común (1967) (caso particular de los EAMA y de Grecia, preferencias generalizadas a los PVD a partir del 1.7.1971)			
Coartación seguridad social	Sin modificaciones	Régimen de seguridad social de los trabajadores emigrantes		Seguridad social para emigrantes
Impuesto sobre la propiedad y derechos de sucesión	Sin modificaciones			
Préstamos a las empresas	Limitada (en los aspectos que puedan constituir ayudas estatales, art. 92 y 93)	Control de la compatibilidad con el mercado común	Préstamos de la C.E.C.A. Préstamos del BEI (Banco Europeo de Inversiones)	Se podrán obtener créditos de Instituciones Comunitarias. Ver fondos.
Préstamos al resto del mundo	Sin modificaciones		La C.E.C.A. y el BEI pueden lanzar empréstitos en los mercados de países miembros y en los mercados de países terceros	

CUADRO RESUMEN DE INCIDENCIA DE LAS COMPETENCIAS COMUNITARIAS EN LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON

Instrumentos	Competencia de las autoridades nacionales	Papel de las instituciones comunitarias		Diputación General de Aragón
		Influencia en decisiones nacionales	Decisiones propias	
Empréstitos interiores	Sin modificaciones			
Empréstitos al resto del mundo.	Sin modificaciones			
Reglamentación de los precios	Limitada Abolida en materia de carbón, acero, productos agrícolas		Determinación de los precios agrícolas, control de los baremos carbón acero	No se podrá discriminar
Reglamentación de los salarios	Limitada: Prohibición de discriminación basada en la nacionalidad (art. 48), igualdad de remuneraciones entre trabajadores masculinos y femeninos (art. 119)			No discriminación
Modificación del tipo de cambio	Limitada (consulta previa)			
Reglamentación de las importaciones y exportaciones. Acuerdos comerciales	Abolida (libre circulación)		Elaboración de una política comercial Negociación con los países terceros	Aplicable la normativa comunitaria
-intracomunitarios	Abolida (política comercial común)			
-con países terceros				
Marco institucional o reglamentario	Matizada (intentos de armonización)	Directrices para la armonización de las disposiciones que tengan directa incidencia en el funcionamiento del mercado común (art. 100)		
Legislación comercial				
Normas de competencia	Matizada por la preeminencia de las normas comunitarias	Estudios y dictámenes para promover una estrecha colaboración	Controlar la aplicación de los artículos 85 y 86	Las empresas públicas están sometidas al régimen de competencia
Reglamentación de las condiciones de trabajo	Limitada: prohibición de discriminación basada en la nacionalidad (art. 120)			

CUADRO RESUMEN DE INCIDENCIA DE LAS COMPETENCIAS COMUNITARIAS EN LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON

746

Instrumentos	Competencia de las autoridades nacionales	Papel de las instituciones comunitarias		Diputación General de Aragón
		Influencia en decisiones nacionales	Decisiones propias	
Reglamentaciones técnicas	Mantenimiento de la equivalencia de los regímenes de vacaciones pagadas (art. 120)	Directrices para su supervisión de los trabajos técnicos a los intercambios (art. 100)		
Reglamentación de la emigración	Abolida: libre circulación de los trabajadores asalariados Libertad del derecho de establecimiento			No discriminación de trabajadores y empresas comunitarias
-países miembros				
Información económica	Sin modificaciones	Programa a medio plazo	Oficina estadística de las Comunidades Europeas	Adopción de la Estadística de la Comunidad Autónoma de Aragón
Saldo de las operaciones corrientes	Matizada	Dictamen del Consejo sobre la política coyuntural		
Reglamentación que actúa directamente en ciertos parámetros económicos				
Monedas y crédito				
Instrumentos monetarios directos (coeficiente de redescuento, operaciones de open market, etc...)	Matizada	Intentos de concertación (Comité monetario, Comité de los gobiernos de los bancos centrales)		La D.G.A. tendrá que adaptar su política económica a la general comunitaria.
Reglamentación del crédito bancario	Matizada	Intentos de concertación (Comité monetario, Comité de política coyuntural, Comité de los gobiernos de los bancos centrales)		

CUADRO RESUMEN DE INCIDENCIA DE LAS COMPETENCIAS COMUNITARIAS EN LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON

747

Instrumentos	Competencia de las autoridades nacionales	Papel de las instituciones comunitarias		Diputación General de Aragón
		Influencia en decisiones nacionales	Decisiones propias	
Reglamentación de operaciones en capital	Sin modificaciones			
Control de los cambios:				
- respecto a los países miembros	Abolida	Posibilidad de autorización por la Comisión		
- respecto a los países terceros	Sin modificaciones			